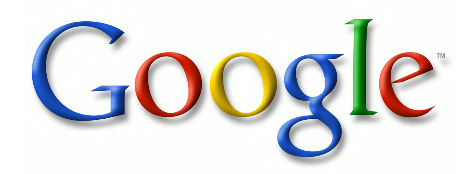
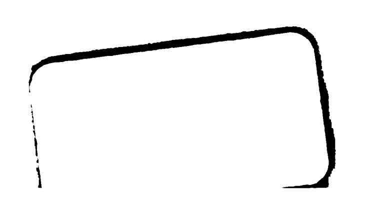
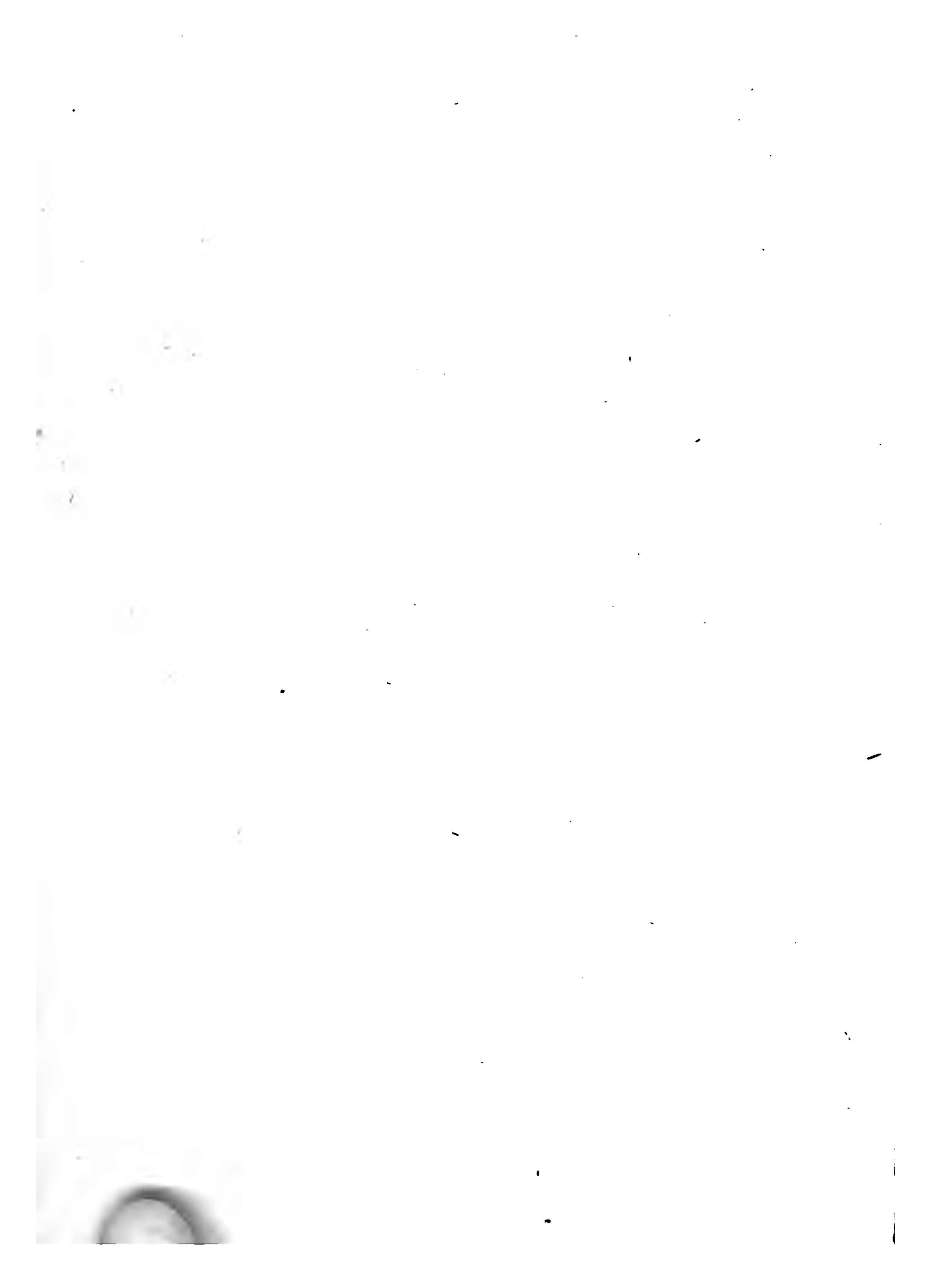

Google


SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV·ANG·
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS





INFORMACION

SOBRE

REFORMAS EN CUBA Y PUERTO-RICO

CELEBRADA EN MADRID EN 1866 Y 67,

POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS ISLAS.

CON UN PROLOGO

POR

UN EMIGRADO CUBANO.

SEGUNDA EDICION.

TOMOS 1º Y 2º

NEW-YORK.
IMRRENTA DE HALLET Y BREEN
58 Y 60, CALLE DE FULTON
1877.

INTRODUCCION.

I.

Tiempo es ya de reconocerlo: la época en que los pueblos podian ser gobernados meramente por medio de la fuerza bruta ha pasado ya, y ha pasado para no volver jamás, por mucho que pese á los que aún sueñan en nefandas instituciones, que hartos siglos duraron para baldon de la humanidad; por mucho que pese á los que aún sostienen que el hombre nace con deberes que llenar y sin derechos que exigir, como si ámbas palabras no fueran correlativas, como si el Sér Supremo lo hubiera lanzado á la tierra para que en ella viviese solitario, y como si no lo hubiera creado eminente mente sociable, *racional* y perfeccionable.

La sorda y encarnizada lucha entre la razon y la fuerza comenzó desde que empezaron los hombres á agruparse en sociedades. Si á veces quedó triunfante la primera por medio de la brutal lógica de la violencia y de las armas, poco á poco fué la segunda zapando las bases de los colosos de barro levantados por aquella, haciéndolos caer sucesivamente destruidos y desacreditados; poco á poco fueron las sociedades recobrando, algunas veces por medio de la resistencia, las más por medio de las pacíficas conquistas de la civilizacion, los imprescriptibles derechos de que habian sido despojadas.

Dos palancas poderosas, dos fuerzas vitales indestructibles contribuyeron á llevar á cabo, en el terreno pacífico, estas lentas, pero decisivas conquistas de las sociedades modernas, el Cristianismo y la Imprenta.

Proclamó el Cristianismo el dogma de la igualdad, y no redujo esta igualdad á su concepcion raquítica y mezquina, nó: proclamó la igualdad de los hombres ante el Sér Omnipotente, que con sus leyes tan inmutables en lo moral como en lo material, rige la máquina maravillosa del Universo. ¿Y podia el hombre, que se consideraba creado á imágen y semejanza de su inmortal Creador, que se creia igual á todos los demás hombres ante

aquel, resignarse á ser inferior á otros hombres limitados y mortales como él? La igualdad humana, la fraternidad universal, estas eternas verdades prevalecieron desde un principio en los Evangelios, y ellas solas hubieran bastado para extenderlos de una manera indestructible por todos los ámbitos de la tierra.

Cuando bajo la planta de los bárbaros del Norte cayeron desplomados, junto con el corrompido Imperio Romano, el derecho, la justicia y la civilizacion del antiguo mundo, se hallaba ya felizmente la inmensa mayoría de aquellas hordas convertida al Cristianismo; ya este gérmen fecundo se hallaba arraigado entre ellas y habia empezado á fructificar. Vénse entónces brillar, áun en medio de los más salvajes excesos de la fuerza bruta, ciertos fecundos principios que más tarde debian dar sazonado fruto. La Iglesia recogió en su seno y logró salvar los restos de la antigua civilizacion de las vandálicas depredaciones de aquellos bárbaros, que si bien nada humano respetaban, humillaban su frente ante Dios, tal cual lo comprendian, sin encontrar en ello desdoro. Teodorico doblaba su cabeza ante el obispo de Roma; los bárbaros de Alarico depositaban en el altar de San Pedro los objetos robados en el saqueo de la capital del mundo; el altivo Clodoveo ponia en tierra la rodilla ante St. Remy: la fuerza bruta se doblegaba ante la fuerza moral triunfante.

La Iglesia cristiana, democrática por excelencia, luchó por regla general en favor de los fueros de la razon. Si posteriormente abandonó á veces esta noble causa que el Evangelio le habia encomendado; si ofuscada algunas veces por ambiciones indignas, por pretensiones dominadoras, pudo ligarse con la fuerza, pronto volvió á la recta senda y á hacer causa comun con la razon y la justicia, abriendo universidades, fundando colegios, en una palabra, educando los pueblos y difundiendo la ciencia y la civilizacion junto con la palabra de Dios, hasta los más remotos límites del mundo entónces conocido.

Pero desgraciadamente esos abusos de muchos de sus miembros, que se ligaron con las potestades de la tierra para sojuzgar á los pueblos, embruteciéndolos, le habian hecho perder gran parte de la influencia moral que ejercía y habian amenguado considerablemente el prestigio del Cristianismo, pues durante los siglos XII, XIII y XIV los pueblos, en vez de conocer de él las inefables y evangélicas doctrinas del Salvador, solo veian reflejar ominosamente su influencia en las cruzadas, que asolaron y despoblaron la Europa, en las persecuciones de los Albigenses y otros heréticos, en las guerras de religion y en las feroces orgías del fanatismo inquisitorial.

Pero llegó el siglo XV, siglo destinado á representar uno de los más importantes papeles en la historia de la humanidad; siglo del verdadero

renacimiento de las artes y las ciencias; siglo del descubrimiento de América; siglo del hundimiento del feudalismo en casi toda Europa; siglo de la emancipacion de la inteligencia; siglo, por fin, de la invencion de la Imprenta.

La Imprenta! Su primer servicio á la humanidad fué hacer posible la lectura de los Evangelios á todas las clases, y llevar sus inefables dogmas desde el alcázar de los magnates hasta la choza del mendigo, desde el campamento del soldado hasta el bajel del navegante y hasta los inmundos calabozos en que, sumidos entre cadenas, yacian los defensores de los fueros de la razon.

Así es que, comprendiendo el grave peligro en que se hallaba su existencia, todas las dominaciones ilegales, todas las potencias materiales, todas las *fuerzas brutas* se coligaron inmediatamente contra ella, para impedir llegasen á esparcirse sus bienhechores destellos. Por eso vemos inmediatamente perseguidos por medio de la violencia á los que solo tratan de persuadir por medio de la razon. Elévanse patíbulos, enciéndense hogueras, y en nombre de un Dios todo bondad y mansedumbre, y en nombre de los que pretenden ser los elegidos de ese Dios, llénanse los calabozos de mártires, muchos de los cuales mueren en espantosas torturas sin renegar de su razon ni de su fé en la palabra de Dios.

Empieza entónces con más energía la terrible lucha entre oprimidos y opresores, pero esta vez los primeros tienen á su favor, no solo la razon, sino sus persecuciones, no solo la justicia, sino el conocimiento de ella, y fuertes con estos auxilios, por necesidad habian de ser invencibles.

II.

España, triste es decirlo, España, que si no la primera, fué por lo ménos una de las primeras naciones de Europa que reconoció en inmortales códigos los fueros de la justicia y de la razon, fué casi la última á quien alcanzaron los inmensos beneficios de la nueva era.

Una série de monarcas, de gran inteligencia los unos, pero profundamente malvados é hipócritas ó profundamente déspotas, é imbéciles herederos los otros, de un colosal poder que no pudieron sustentar con sus raquíticos hombres y mezquinas inteligencias, formaron una liga monstruosa con la iglesia temporal, que fué doblegada por los primeros á sus exigencias, y que, á su vez, doblegó á los últimos, convirtiéndolos en meros instrumentos en manos de hábiles confesores.

Tanto Fernando V, que solo irónicamente pudiera llamarse el Católico, como sus descendientes Cárlos I y Felipe II, no tuvièron más objeto durante

sus reinados en España, que destruir los elementos que limitaban sus tiránicos apetitos, y recoger en sus colosales manos toda la herencia de la nacion; carga que vino á ser muy grande para sus menguados descendientes, que la dejaron pasar cercenada y decaida en las rapaces manos de sus validos y confesores: y así la España, país por excelencia de instintos democráticos, cayó entera despues de largos siglos de libertad bajo el más absoluto despotismo teocrático; despotismo que hundió al solio español en un abismo de que fué salvado despues sólo por los sacrificios de su heróico pueblo en 1808; despotismo que pudo sostenerse algun tiempo por medio de las violentas reacciones de 1814 y 1823, y que solo desapareció definitivamente en la sangrienta y fratricida guerra de sucesion, que puso la corona en las sienes de Isabel II, merced á los esfuerzos de los liberales españoles, y á despecho de los absolutistas de Cárlos V.

III.

Pero no fué la España el único pais que en esos tiempos de fatal recordacion, esculpidos con letras de sangre en el libro de la historia, sufrió bajo el yugo de la fuerza bruta. Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Holanda, todas cayeron por más ó ménos tiempo bajo su dominacion; y los golpes del hacha que segó los cuellos de Juan de Padilla, Bravo, Maldonado y Lanuza, ahogando con la sangre de estos héroes la voz de las libertades pátria, y los quemaderos de la Inquisicion, hallaron eco en las dragonadas de las Cevennes, en la St. Barthelemy, en las frenéticas crueldades del duque Alba, en las salvajes persecuciones de los anabaptistas, en los asesinatos jurídicos dispuestos por Maria de Inglaterra, la fanática esposa del Verdugo del Mediodia.

Pero los grandes crímenes trajeron consigo las grandes expiaciones. Los protestantes lograron establecerse como poder en Alemania; triunfó la reforma; Guillermo el Taciturno, representante de las libertades de su pátria, logró vencer al feroz satélite de Felipe II, al sanguinario duque de Alba; Inglaterra se separó de la comunion católica, en la cual hubiera vuelto á entrar á no ser por el fatal reinado de Maria, y la cabeza de Cárlos I, colocada en lo alto de un cadalso, demostró á reyes y pueblos, que si bien los soberanos tienen derechos que exigir, tambien tienen deberes que cumplir con respecto á los pueblos que gobiernan.

Nuevos y aún más fatales errores trajeron consigo nuevos y más sangrientos correctivos. A las pretensiones tiránicas de la Inglaterra en América, respondió la Revolucion Americana de 1776; á la inícua é inmoral tiranía de los Borbones de Francia, á las orgías de la Regencia, respondieron 1789



y 1793; al absurdo régimen colonial de España en América, contestó á principios del siglo la independencia de la América española; y á la crueldad y al fanatismo musulman opusieron un dique los heróicos descendientes de Leonidas, reconstituyéndose como nacion, y humillando la media luna—el despotismo, ante la cruz—la libertad.

Desde entónces vemos constantemente el espíritu liberal, la razon, progresando de una manera incesante; á veces sucumbe ante la fuerza, pero es solo por un instante, y resucita en seguida con nuevos brios, venciendo y conquistando sus mismos enemigos. Felices los gobiernos, que sabiendo leer en el libro del porvenir, le abren ancho cáuce, y le guian por la recta senda, evitando sangrientos trastornos! ¡Ay de aquellos que tratan de ponerle dique! Convertido entónces en desvastador torrente, arrastra consigo cuanto á su paso se opone, reyes y pueblos, siervos y señores, instituciones y creencias.

Miéntras tanto, van reconstruyéndose nacionalidades; humanizándose la guerra, entrando gobernantes y gobernados en transacciones legítimas que dan estabilidad á las sociedades; y la civilizacion continúa su marcha siempre hácia adelante, conquistando nuevos campos, auxiliada por su más poderosa palanca, la Imprenta, que secundada por el Vapor y la Electricidad, nos va llevando al verdadero cosmopolitismo y á la igualdad y á la fraternidad universal.

IV.

España, que, como llevamos indicado, fué uno de los primeros pueblos que reconocieron en sus leyes los derechos de los gobernados, no podia permanecer eternamente aletargada bajo el ominoso poder inquisistorial. Llegó por fin la época de su regeneracion política, y si bien lo consideramos, dia feliz para ella aquel, en que dominado por su sed de conquistas, el moderno César intentó arrancar el cetro de las débiles manos de Cárlos IV, para colocarlo en las de su hermano José Napoleon. Ese dia comprendió la nacion los elementos de fuerza que aún en sí encerraba; comprendió cuánto le quedaba aún de su antiguo poderío, y con el heroismo que inspira el amor á la pátria, se levantó como un solo hombre para arrojar de ella al extranjero invasor, y para recobrar al mismo tiempo sus perdidas libertades. Muy feliz para España fué en verdad ese dia, en que hizo conocer al mundo que aún no estaban extinguidas sus antiguas virtudes, que el poder del monarca viene del pueblo, que cuando éste toma verdadera parte en la lucha es invencible, y que la mejor defensa de un gobierno es el amor de los gobernados.

Sintióse la conmocion en toda la Península. La sombra de las víctimas de la tiranía austriaca, levantándose de sus tumbas á la voz del Tirteo español, llenaron de sacro entusiasmo y brio aquel noble pueblo, que al despertar se encontró otra vez en posesion de todos los derechos que le habia usurpado la potestad real, anulada en aquellos momentos por su pusilánime y torpe conducta. Las juntas populares primero, luégo la Junta Central, organizaron aquellos restos de gobierno, aquellas huestes indisciplinadas de patriotas, y junto con el grito de guerra al invasor, lanzaron el de libertad política; y si gloriosas fueron para los españoles las heróicas defensas de Gerona y Zaragoza, más los enalteció á los ojos del universo la admirable constitucion promulgada en 1812, durante lo más ardiente de aquella heróica lucha.

Liberal hasta el extremo como era aquella constitucion, no podia olvidarse de los americanos; no podia considerar como desheredados de la comun sucesion, las libertades pátrias que acababa de recuperar, á los hijos de españoles, que á la sombra del pabellon de Castilla, habitaban la América; y en su primer artículo estampó estas inolvidables palabras, en que resplandece la justicia y el patriotismo que animaba á sus autores: "La nacion española es la reunion de los españoles de ambos hemisferios"—palabras que por sí solas echaron por tierra la legitimidad del régimen colonial.

Su artículo 10 declara á toda la América española, inclusas las Antillas, parte integrante del territorio español.

El artículo 30 indica el número de diputados que deben corresponder á las provincias ultramarinas, uno por cada sesenta mil almas, y con gran sabiduría hace una excepcion á favor de Santo Domingo, que no tenia esa poblacion, concediéndole la facultad de nombrar un diputado, cualquiera que fuese el número de sus habitantes.

Los artículos 37, 61, 80 y 102 señalan el modo como deben ser elegidos los diputados por las provincias de Ultramar.

El 157 indica el modo de elegir la diputacion permanente de Córtes, y ordena "que sea compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar."

El 232 dispone que *doce, por lo ménos*, de los cuarenta individuos que componen el Consejo de Estado, sean *nacidos en las provincias de Ultramar*

Los artículos 334 y 335 tratan de las Diputaciones provinciales, especificando las circunstancias de las de Ultramar, cuyas facultades en lo económico hace (en el párrafo 4º) más extensas que las diputaciones de la metrópoli, teniendo en cuenta la distancia.

En todos los demás artículos de esta liberalísima constitucion, la mejor que ha tenido la nacion española, y redactada por los hombres más eminen-



tes que en un mismo siglo han nacido bajo el pabellon de Castilla, no se hace la más mínima distincion entre españoles europeos ó americanos. (*)

V.

Verdad que esta declaracion no fué enteramente voluntaria por parte de muchos de los diputados españoles, pues ya los monopolistas de Cádiz y otras poblaciones de la Península, sabian la manera de obtener seguridad para sus ilegales explotaciones, y comprendian cuán perjudicial les seria cualquiera clase de libertad para América. Pero las enérgicas reclamaciones de los diputados americanos, (**) y la buena fé, ilustracion y patriotismo de la mayoría de los diputados, fueron más fuertes que los torpes manejos de los que pretendian condenar la América española á ser campo de inveterados abusos, y se oponian, entónces como ahora, á cuanto pudiera patentizar ó impedir sus inícuas grangerías, encubriendo siempre sus interesados esfuerzos bajo la capa del más puro patriotismo.

Cierto es tambien, si más detenidamente lo examinamos, que la igualdad de derecho entre todos los españoles, la identidad de principios para el gobierno de todas las provincias de la monarquía estaba desde ántes establecida por la ordenansa 14 del Consejo de Felipe II, y por la 13 de Felipe IV, en 1613, que forma la ley 13, tít. 2, lib. 2, de la Recopilacion de Indias, y que á la letra dice así:

"Porque siendo de una corona los Reynos de Castilla y de las Indias, las leyes y órden de govierno de los unos y de los otros deben ser lo mas semejantes y conformes que ser pueda. Los de nuestro Consejo, en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno de ellos al estilo y órden con que son regidos y gobernados los Reynos de Castilla y Leon, en cuanto tuviere lugar, y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones."

Pero tambien es cierto que esta ley, tantas veces repetida, si bien trataba de asimilar el régimen administrativo al de la Península, no era en benefi-

(*) Rico y Amat, en su "Historia Política y Parlamentaria de España," vol. 1, p. 438, á pesar de ser acérrimo enemigo de los principios liberales, dice, despues de celebrar la honradez, pureza y patriotismo, la abnegacion y desinterés de aquellos diputados: "Era la España caballeresca de ayer, no la España comercial de hoy; eran los honrados y altivos procuradores de Segovia, de Valladolid, de Salamanca y de Toledo: no eran los diputados moderados ó progresistas que solicitan con sus discur... una cruz ó un destino, que adulan bajamente el trono ó se arrodillan ante el pueblo...... Sus in...raciones en todas las materias de la administracion pública llevan el sello de la sabiduría y del ...rto."

(**) Sobre todo las del célebre americano Don José Mejía, que hizo esfuerzos inauditos para obte...— Amat. ob. cit. I, 253, reconoce la justicia de las reclamaciones de los diputados americanos.— ...e esto véanse las sesiones de las Córtes reunidas en la Isla de Leon, en 24 de Setiembre de 1810.

cío de los habitantes de estas regiones, sinó en beneficio de la potestad real, que podia de esta manera ser tan despótica aquí como allá, á pesar de ser más liberales hasta cierto punto las leyes que regian en Ultramar que las que regian en España, como puede verse en las que componen el tít. 1º, lib. 2, de la ya citada recopilacion.

VI.

En las Córtes que formularon aquella constitucion, reunidas en Cádiz en 24 de Febrero de 1811, habian representado á la isla de Cuba, primero (como suplentes) los Sres. Marqués de San Felipe y Santiago y Don Joaquin de Santa Cruz, y despues los diputados electos Don Andrés Jáuregui, por la Habana, y Don Juan Bernardo O'Gavan, por Santiago de Cuba.

A la sombra de aquella benéfica constitucion prosperó Cuba, vió descentralizado el poder, separada la autoridad militar de la civil, establecidos jueces de letras, libre su imprenta, y abierta la puerta á toda clase de mejoras morales y materiales. Para su representante en las Córtes de 1813 nombró á su predilecto hijo Don Francisco Arango, y á las luces, esfuerzos y relaciones de aquel esclarecido cubano se debieron todas aquellas mejoras económicas que harán imperecedera su memoria en la gratitud de sus conciudadanos.

Pero tantas y tan fundadas esperanzas vinieron á tierra al publicarse el fulminante decreto de 4 de Mayo de 1814, que restableció el despotismo sobre bases aún más duras que las que anteriormente tenia, y que demostró la negra ingratitud de aquel *deseado* rey hácia el pueblo que tan heróicos sacrificios habia hecho por él.

Restablecióse durante esta época el antiguo sistema, que á la verdad no fué tan aciago para Cuba como algunos temian, gracias á las mejoras en el órden económico que obtuvo del gobierno de la Metrópoli, merced á los incansables esfuerzos de Arango en oponerse á medidas absurdas, y gracias tambien á la prudencia y tino de los rectos generales Apodaca, Cienfuegos y Cajigal, que hicieron más llevadero aquel régimen.

VII.

Pero, como es de todo punto imposible que un pueblo valiente y conocedor de sus derechos consienta en verse despojado de ellos y esclavizado por largo tiempo, los españoles luchando primero sordamente, y luego con las armas en la mano, capitaneados por Riego, lograron restablecer la constitucion de 1812, que fué públicamente jurada por Fernando VII en 9 de Marzo de 1820.



En 16 de Abril del mismo año fué proclamada solemnemente en la Habana, y en 22 de Agosto fueron nombrados diputados por esta ciudad el Teniente general D. José de Zayas y el magistrado de guerra y marina don José Benitez, naturales de ella, y D. Antonio Modesto del Valle, oficial de guardias españolas. Santiago de Cuba nombró al Canónigo de la Habana D. Juan B. O'Gavan, su diputado en las Constituyentes en 1812; pero, á causa de ciertos defectos en las elecciones, fueron declaradas nulas las dos últimas.

En las elecciones de 1822 fueron elegidos diputados por Cuba don Félix Varela (el Padre Varela) y D. Leonardo Santo Suarez, cubanos, y D. Tomás Gener, peninsular.

Desgraciadamente, ya en esta época, gracias al empeño del gobierno de la metrópoli en explotar á Cuba, cediendo á las insinuaciones de los monopolistas, muchas veces derrotados por Arango, y gracias tambien á la suspicacia y desconfianza con que los jefes militares trataban á todos los nacidos en América, á causa de la guerra de la Independencia americana, empezó á notarse una gran excision entre peninsulares y cubanos, excision comenzada en tiempos de Mahy y Kindelan, fomentada bajo Vives, y convertida en un abismo por la dura tiranía de Tacon y las constantes excitaciones de los traficantes de carne humana, cuyas inmensas fortunas les daban indebida influencia en las más encumbradas regiones.

VIII.

Poco tiempo despues de las expresadas elecciones cayó otra vez, bajo las bayonetas francesas, llamadas por el monarca español, la libertad española, y si grandes fueron los excesos cometidos durante la primera reaccion, la ferocidad y negra alevosía que desplegó Fernando en la segunda, han dado lugar á que la severa é imparcial historia coloque su odioso nombre al nivel de los de Calígula, Neron y Felipe II.

A la muerte de Fernando, ocurrida en 29 de Setiembre de 1833, dividióse la nacion en dos grandes partidos; uno el absolutista, que tenia por jefe al infante D. Cárlos, digno hermano de Fernando VII, y que simbolizaba el fanatismo y el poder absoluto; otro el progresista, agrupado en torno de Cristina y de la cuna de Isabel II, y que proclamaba como principio la libertad de la nacion.

Promulgóse poco despues el Estatuto Real, y ordenóse rigiese tambien en Cuba, aunque haciéndose en él notables alteraciones, no solo en las formas de las elecciones, sinó lo que fué más importante, en la ley de imprenta y en lo relativo á Milicia Urbana, que quedó suprimida. Dispúsose además

permaneciese vigente la ley que conferia facultades omnímodas á los Capitanes Generales, y permitióse que continuase funcionando la Comision Militar.

Aunque muy descontento el país al verse despojado de la mayor parte de sus derechos, y al ver se consideraba á sus habitantes de inferior condicion que los de las otras provincias de la monarquía, nombró en medio del mayor órden para sus representantes á los señores D. Andrés Arango, D. Juan Montalvo y Castillo, D. Prudencio Echeverría D. José Serapio Mojarrieta y D. Sebastian Kindelan, habiendo nombrado la Reina próceres por Cuba al *General Tacon*, á los Condes de Villanueva, de Fernandina y de O'Reilly y al Marqués de Candelaria de Yarayabo.

IX.

Cayó poco despues en España el Estatuto Real, que realmente nació sin vida, y dispúsose en 1836, á consecuencia de un motin militar, capitaneado por un sargento, la promulgacion de la constitucion de 1812 "interin se aprobaba por las Córtes convocadas, ó se hacia otra más aceptable para la nacion."

Pero el desconcierto general de los asuntos políticos en España, la falta de creencias fundamentales en los hombres de todos los partidos que en un corto espacio de tiempo asaltaron el poder y cayeron derrocados, son fáciles de ver, no sólo en el infinito número de ministros que en 1836 hubo, sinó en las tres convocatorias de Córtes, que una tras otra fueron llamadas y disueltas, y sobre todo, se le siente en las múltiples y contradictorias disposiciones que en corto tiempo se dieron, relativas todas al régimen que debia seguirse en las provincias ultramarinas.

Cierto es que influyó en gran parte en estas medidas el hallarse gobernando entónces á Cuba Tacon, el déspota más receloso é ignorante que podia encontrarse, y el más declarado enemigo de todo cuanto fuese americano y de todo gobierno que no fuese del sable. Aquel jefe, de fatal recordacion, hizo tales representaciones á las Córtes, que logró obtener despues, se aprobase su conducta en barrenar las leyes, en derrocar la constitucion proclamada en Cuba por Lorenzo, y en dejar para siempre sumergido el país en el más profundo despotismo.

Para que no se crea que exageramos respecto á aquellas contradictorias órdenes, presentamos á continuacion un extracto de ellas.

En la exposicion que precede á la Real órden de 13 de Agosto de 1836, se lee: "La constitucion del Estado, que por ningun pretexto puede votarse sin mision legítima y bastante número, para que no sea reparable *la falta*

momentánea del corto número de diputados que á las islas corresponde nombrar."

En Real Decreto de la misma fecha se dispone "que se publique la constitucion política de 1812 interin la nacion reunida en Córtes no manifieste expresamente su voluntad ó dé otra constitucion conforme á las necesidades de la misma."

En 19 del mismo mes se comunicó al Capitan General de Cuba este decreto y se le dice: "Los deseos de S. M. son que el cuerpo representativo de todas las partes integrantes de esta vasta monarquía, fije la constitucion que ha de regirla."

Remitióse no más tarde que al dia siguiente otra Real órden al General Tacon, previniéndole "que por entónces y miéntras las Córtes Constituyentes no decidieran lo contrario, no se considerarán establecidas en la Isla de Cuba ni demás provincias de Ultramar, las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales."

En 21 del mismo mes se le dijo en otra: "que no se pierda un momento en que se verifique en esa isla la eleccion de diputados, y que éstos vengan en la brevedad posible á desempeñar las importantes funciones de tan distinguido cargo."

En 23 de Agosto se dispone "que el Real Decreto ordenando la publicacion de la constitucion de 1812, se observe solo en la Península é islas adyacentes."

En 25 del mismo mes dice el Ministro de Gracia y Justicia, despues de ordenar la no promulgacion de la constitucion: "Salvo en cuanto á los artículos 20 y 21 del decreto de convocatoria á Córtes, que serán obedecidos y cumplidos en la forma que en ellos se indica."

En 25 de Octubre, instaladas ya las Córtes, se expresa así en su memoria el Ministro de Marina: "Que haciéndose inmediatamente las elecciones de diputados, se les facilite su más pronta venida á tomar parte en las deliberaciones del Congreso, y por este medio, la nueva ley constitucional será comun, y general su observancia en todos los ángulos de la monarquía."

Vése, pues, que lo único que explícitamente se acepta en todas estas contradictorias órdenes, es que las Antillas habian de tener representacion; verdad es que se cercenaba esa representacion, pues disponiéndose en la convocatoria que por cada cincuenta mil habitantes se nombrase un diputado, se hizo una variacion en perjuicio de las provincias ultramarinas, á las cuales se les señaló el número de diputados que habian tenido en 1821, de modo que á Cuba, por ejemplo, que conforme á la ley tenia derecho para nombrar, *solo por su poblacion blanca, nueve diputados*, no se le permitió elegir sino cuatro. Esto era un presagio de la série de iniquidades que iba á consumarse.

X.

Ocurrian acontecimientos de gran monta en Cuba, miéntras tan absurdamente se legislaba en España. Al recibirse en Santiago en Cuba, en 29 de Setiembre, por el bergantin *Guadalupe*, la noticia de la proclamacion de la constitucion en España, el General Lorenzo, acérrimo progresista, congregó las autoridades y promulgó la constitucion. Impulsóle á hacerlo, aunque para ello no tenia órdenes, la consideracion de que era imposible, puesto que jamás se habian hecho diferencias en cuanto á derechos entre los habitantes de las Antillas y los de la Península, que se tratase de despojar á los de América de la calidad de españoles que les daba el artículo primero de la constitucion promulgada: en virtud de lo cual, tomando todas las medidas oportunas al caso, dió libertad á la prensa, creó la milicia urbana y formó Ayuntamientos constitucionales.

Aveníase mal, sin embargo, con el régimen liberal la despótica condicion del ceñudo y omnipotente Capitan General de Cuba. Conveníale poco pusiese dique á su omnímoda autoridad un sistema constitucional; así es que todos sus conatos y esfuerzos se encaminaron directa é indirectamente á procurar su continuacion en el mando como rey absoluto, y á impedir gozase el país de los beneficios de la libertad.

Empezó por dirigir, en 8 de Octubre, aparentando ignorar lo ocurrido en Cuba, una carta al General Lorenzo disponiendo "que en aquella provincia no se hiciese la más lijera novedad en el órden de cosas, sin que procediese su mandato expreso y terminante como Capitan General."

Armábase miéntras tanto, y cuando ya no pudo aparentar ignorancia, dejándose arrebatar por su encarnizado ódio á toda libertad, dispuso *se bloqueasen todas las costas del departamento oriental, y se suspendiese toda clase de relaciones mercantiles con ellas;* y sin detenerse ante la idea de encender una guerra civil, organizó una gran expedicion para ir á atacar al General Lorenzo, á quien ordenó al mismo tiempo entregase el mando al Brigadier D. Juan de Moya.

Desgraciadamente Lorenzo, aunque valiente militar y liberal en sumo grado, era un político de muy pocos alcances. Creia de buena fé que era imposible que España quisiese tratar como madre á una parte de sus hijos, y como madrastra á otra; así es que, en vez de marchar, como debiera, al recibir las comunicaciones de Tacon, sobre el departamento central, y proclamar allí la Constitucion, lo cual hubiera obtenido indudablemente sin dificultad alguna, dando lugar de esta manera á que se extendiese por toda la isla, áun á despecho del mismo Tacon, no se movió de Santiago de Cuba, ni hizo sombra alguna de resistencia. A haber sido Lorenzo hombre de más

energía política, difícil es que el supremo gobierno hubiese condescendido despues en hollar con tanta indignidad sus propias leyes.

Miéntras Lorenzo, no separándose un ápice de la legalidad, se contentaba con enviar á Madrid, en representacion de todas las corporaciones, á un cubano distinguido por su gran ilustracion, patriotismo y probidad, el Señor D. Porfirio Valiente, el General Tacon continuaba organizando sus fuerzas para marchar contra Cuba, y amedrentando á la Córte con la pintura de los graves peligros á que se exponia la dominacion española en Cuba si llegaba á establecerse allí el régimen constitucional. El Ministerio, tanto por cobardía, cuanto como despues se aclaró, por temor de que llegasen á escasear las remesas que ya se lograba por medio de mil exacciones obtener de las cajas de la Habana, separó á Lorenzo, aprobó la conducta de Tacon, y desatendió las justísimas reclamaciones del Sr. Valiente.

Lorenzo, sabiendo entónces que el Gobierno Superior habia dispuesto no se proclamase la Constitucion en Cuba, deseando evitar los horrores y calamidades consiguientes á una guerra civil, entregó el mando á Fortun y se embarcó en 25 de Diciembre de 1836 para la Península, en compañía de las personas más comprometidas, y á las cuales no quiso dejar expuestas á la saña de Tacon.

No tardó esta en hacerse sentir. La pacificacion del departamento Oriental, sin derramamiento de sangre, sin prisiones ni destierros, no satisfacia bajo ningun concepto la sed de violencias y tropelías que dominaba á Tacon; no aparecia tan poco como un hecho importante que pudiera serle útil en su carrera militar, si no se le mezclaba con tenebrosas conspiraciones y duros castigos; así es, que á pesar de ser enteramente inútil, envió contra Santiago de Cuba una grande y costosa expedicion, y allí sus comisionados, rodeados de un formidable aparato militar, procedieron á desterrar y aprisionar arbitrariamente á cuantos tuvieron por conveniente declarar culpables del crímen de proclamar los mismos principios que sostenian sus hermanos en la Madre Pátria. ¡Eminente servicio que inició una época de intolerable despotismo, y que el Gobierno Supremo premió confiriendo á aquel General los títulos de Marqués de la Union de Cuba y Vizconde de Bayamo!

Procedíase miéntras tanto durante este aciago período, por tres veces consecutivas á la eleccion de diputados por Cuba, y fueron elegidos para representarla en las Constituyentes los Sres. D. José Antonio Saco, Don Francisco de Armas, D. Juan Montalvo y Castillo y D. Nicolás Escobedo.

XI.

Instaláronse en 24 de Octubre de 1836 las Córtes Constituyentes en Madrid. Desde un principio empezaron á notarse síntomas poco favorables

para la causa de la libertad en las Antillas, pues ya habian conferenciado los ministros con algunas personas notables y habian tratado en esas conferencias de disminuir cuanto posible fuera, por entónces, la legítima influencia que en el Parlamento nacional debieran tener los representantes de Ultramar, esperando ocasion más favorable para esclavizar definitivamente aquellas provincias: aún les restaba además cierto pudor político que no les permitia declarar abiertamente que las doctrinas que ensalzaban como buenas para una parte de los españoles, eran perjudiciales para la otra.

La verdad de nuestro aserto se desprende claramente del discurso pronunciado por el Sr. Sancho en la sesion de 3 de Abril de 1837: en este discurso hizo la historia de cuanto habia acontecido en la esfera gubernamental relativo á las Antillas: entre otras cosas, dijo lo siguiente:

"Se dice tambien que el Gobierno ha mudado de opinion desde entónces hasta ahora: algunos Señores diputados podrán creer que ha mudado de opinion. Yo creo, y á nadie le consta como à mí, que no es así, y tengo precision de manifestar este hecho para que se sepa que el gobierno jamás ha tenido la opinion de que debian concurrir los diputados de América. Lo ha mirado como un mal que era necesario cortar y cuanto ántes. Yo tengo un dato que me es preciso referir á las Córtes.

"Al otro dia ó dos dias despues de publicada la Constitucion (la de 1812) y de nombrados los actuales secretarios del despacho, el Sr. Gil de la Cuadra...... me encargó redactar la Convocatoria á las Córtes...... y me encargué de su extension —Tratándose de ese trabajo, tuvimos que tratar de estas cuestiones.

"Pasando en seguida á la cuestion de América, ¿qué es lo que resolvió el Gobierno? Primero: que no rigiese allí la Constitucion hasta que las Córtes lo determinaran; segundo: que no viniesen diputados de aquellos paises sinó en el menor número posible, y así solo se llamó un número igual al que vino en las Córtes del 20 al 21, es decir, ocho en vez de diez y siete. El Gobierno hizo por su parte cuanto estuvo en su mano para disminuir una calamidad como ésta: pero no se atrevió á decir: yo resuelvo definitivamente que la Constitucion no se ha de poner. Unicamente la suspendió, conociendo que la opinion estaba decidida, y que la de todos los hombres prácticos que tienen ideas exactas acerca del estado de aquellos paises, era uniforme, absolutamente uniforme en aconsejar esta medida, cuya necesidad solo son capaces de no reconocer los que estàn en una ignorancia absoluta de la situacion de aquellos paises."

En 6 de Enero de 1837 presentó el Sr. Saco sus poderes á la comision del Congreso, y en 9 del mismo mes hicieron otro tanto los Señores Armas y Montalvo: viendo el Sr. Saco que el dia 16 aún no se le habia remitido contestacion alguna, ofició al Sr. Presidente de la indicada comision en los términos siguientes:

"Desde el dia 6 del corriente pasaron á la Comision de poderes los que la provincia de Cuba me hizo el honor de conferirme para diputado á Córtes. A ella importa mucho, y nunca tanto como ahora, el saber si ha de ser ó no representada



en el Congreso Nacional: y si al lado de los grandes intereses de la pátria es lícito alguna vez reclamar los de un individuo, permítase que yo tambien lo haga en favor de los mios, pues que de la demora se me están ocasionando perjuicios de grave trascendencia. Ruego por tanto á V. S. y á los demás dignos miembros de la Comision que se sirva evacuar á la mayor brevedad el informe pendiente, bien sea aprobando, bien desaprobando mis poderes. Dios guarde etc.—Madrid y Enero 16 de 1837.—José Antonio Saco."

En 20 del mismo mes presentó el Sr. Saco á las Córtes la siguiente exposicion, reclamando el exámen de sus poderes:

REPRESENTACION Á LAS CÓRTES GENERALES DE LA NACION.

Penetrado del más profundo respeto, un ciudadano español se atreve á dirigir su débil voz al Congreso augusto de la Nacion, para reclamar justicia á nombre del país que le dió el sér. Natural de la provincia de Cuba, tres veces he sido honrado con sus sufragios para representarla en la Asamblea nacional; pero frustrado el objeto de la primera eleccion por haber recibido mis poderes cuando ya se habia disuelto el Estamento reunido en Marzo del año próximo pasado, ó ilusoria la segunda por el restablecimiento de la Constitucion de 1812, era de esperar que el tercer nombramiento me abriese las puertas para entrar en las Córtes que hoy están congregadas con júbilo de la nacion.

Remitiéronse al gobierno desde mi provincia las actas de la eleccion y el poder que se me confirió; y despues de haber sufrido la demora de algunos dias, ya por considerarse como asunto de poca importancia en medio de las graves atenciones del Estado, ya por la indiferencia y áun menosprecio con que generalmente se miran las cosas de América, al fin se presentaron á las Córtes, y el 6 del corriente se mandaron pasar á la Comision de poderes. Desde entónces dí los pasos que creí compatibles con la dignidad de mi provincia y con mi decoro personal; pero corriendo un dia tras otro, ya hemos llegado al 20 de Enero, y todavía está pendiente el informe sobre la aprobacion ó desaprobacion de mis poderes. Extraña debe serme esta conducta cuando otros, presentados con mucha posterioridad á los mios, han sido despachados por la Comision; y tanto más extraña, cuanto que habiendo carecido Cuba de representacion desde la penúltima legislatura, y viéndose hoy amenazada de los horrores de una guerra civil, era natural que se hubiese tratado cuanto ántes de dar asiento á sus diputados, y escuchar las quejas y los clamores de un país tan oprimido como calumniado.

Si mis poderes son nulos ¿por qué no se me ha dicho ya? ¿Por qué se deja pasar el tiempo sin expedir á mi provincia una nueva convocatoria? Si se presentan algunas dificultades, ¿por qué no se someten á las Córtes para que ellas las resuelvan con su imparcialidad y sabiduría? ¿No se hallan las elecciones de Puerto-Rico en el mismo caso que las mias? ¿No fueron hechas por un ayuntamiento constitucional, restablecido del mismo modo que el de Santiago de Cuba? y si aquellas acaban de ser unánimemente aprobadas, y sin la más leve discusion, ¿por qué tambien no se aprueban las mias? Pero si de aprobarse no son, ¿por qué se guarda tan profundo silencio en materia de tanto interés?

¿Será posible que se haya concebido el proyecto de dejar á la isla de Cuba sin representacion? Y si tal fuese ¿por qué se la convidó al Congreso nacional¿ ¿Por

qué se llamó á sus Diputados, obligándolos á surcar los mares, y á hacer costosos sacrificios?

En medio de tantas dudas y de tanta incertidumbre, acudo á las Córtes para que como fuente de justicia y de consuelo, se dignen acoger esta exposicion en obsequio de una provincia, que nunca más que ahora necesita de amparo, y cuyo crímen no es otro que haber lanzado el grito de Constitucion.

Madrid y Enero 20 de 1837.

JOSÉ ANTONIO SACO.

Ya en 16 de Enero, constituidas las Córtes en sesion secreta, habian tratado de arrebatarle á las Antillas la representacion, pero aún no se habian atrevido á resolver nada definitivo, temerosos de los resultados que pudiera tener la proclamacion de la constitucion de Cuba por Lorenzo. En fin, en Febrero de 1837, cuando se supo que Tacon habia sofocado aquel movimiento, una comision nombrada en secreto presentó á las Córtes su informe, proponiendo que en lo futuro no volvieran á admitirse en ellas diputados por las provincias de Ultramar.

Publicaron entónces los diputados Cubanos, que ya se hallaban en Madrid, la siguiente protesta, redactada por el Sr. Saco:

PROTESTA DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR LA ISLA DE CUBA, A LAS CORTES GENERALES DE LA NACION, EN 1837.

Los diputados á Córtes por la Isla de Cuba vienen hoy, impelidos de un deber sagrado, á interrumpir la atencion del soberano Congreso, y á derramar en su seno una expresion de dolor por la suerte de su pátria. Trátase nada ménos que de excluir á todas las provincias de América y Asia de la representacion que legítimamente les corresponde en la Asamblea nacional; y cuando se trata de resolucion de tanta monta, los individuos que firman este papel, no pueden, no, permanecer en silencio. Alzarán sí una voz enérgica contra ella; y ya que no les es permitido hacerla oir desde los asientos que debieran ocupar en el augusto recinto donde están congregados los representantes de la nacion, dejarán al ménos consignados en una protesta solemne sus votos y sus sentimientos, para que nunca queden comprometidos los derechos del país que les honró con su confianza, ni los cubanos digan en ningun tiempo que los diputados que nombraron para las Córtes Constituyentes en 1836, fueron negligentes ó cobardes en el desempeño de sus funciones. Ellos, pues, protestan; y protestan:

Porque, desde la formacion de las leyes de Indias, todas las posesiones americanas fueron declaradas parte integrante de la monarquía, y por lo mismo, con derecho á ser representadas en los congresos nacionales.

Porque esas mismas declaratorias y esos mismos derechos fueron confirmados y ampliados por la Junta Central del reino, con su decreto de 22 de Enero de 1809, y por el de las Córtes constituyentes expedido en 15 de Octubre de 1810.

Porque todas las provincias ultramarinas fueron convocadas á las Córtes generales y extraordinarias reunidas en aquel año, y sus diputados admitidos en ellas, tomando una parte esencial en la formacion del código de 1812.

Porque, en ese mismo código, todas las provincias de América y Asia volvieron á ser declaradas parte integrante de la nacion, dándose á cada una de ellas el número respectivo de diputados, los cuales entraron en las Córtes que se reunieron poco despues de haberse formado la Constitucion.

Porque, derrocada ésta en 1814, y restablecida en 1820, Cuba ocupó tambien sus asientos en los dos congresos que hubo hasta 1823.

Porque, proclamado el Estatuto Real en 1834, y empezando con él una nueva era para la nacion, la Isla de Cuba fué considerada como parte de ella, eligiendo y enviando sus procuradores á los dos Estamentos que bajo sus auspicios se congregaron.

Porque, levantada del polvo en que yacia la constitucion de 1812, y enarbolada como pendon de libertad, el nuevo gobierno llamó con urgencia á todas las provincias que, del otro lado de los mares, han permanecido fieles á la causa española, para que prontamente viniesen á tomar parte en los debates del nuevo código fundamental.

Porque, instaladas las Córtes desde el 24 de Octubre de 1836, se dejaron transcurrir casi tres meses sin que en todo ese tiempo, á pesar de las reclamaciones hechas por algunos diputados cubanos, para que se les diese entrada en el Congreso, se hubiese dicho ni una sola palabra contra la admision de los representantes de Ultramar, hasta la sesion secreta de 16 de Enero; ni ménos desaprobado, ni mandado suspender la convocatoria expedida á las provincias de América y Asia; máxime, cuando á las Córtes se presentó la más favorable coyuntura para decidir sobre este punto, desde el 3 de Noviembre próximo pasado, en que los americanos residentes en esta capital les elevaron una exposicion, suplicándoles se dignasen admitir como suplentes á los diputados elegidos para las Córtes revisoras del Estatuto Real.

Porque, hallándose reunidos los miembros que componen el actual Congreso, en virtud de esa misma convocatoria, seria muy extraño que ellos pretendiesen ahora invalidar, respecto de América y Asia, el mismo título bajo el cual se han juntado en el territorio peninsular.

Porque, habiéndose aprobado el acta de las elecciones de Puerto-Rico, y no habiendo ocurrido de entónces acá ninguna novedad que pueda alterar tan justa aprobacion, el Congreso no guardaria consecuencia en sus acuerdos si derogase hoy lo mismo que ayer sancionó.

Porque, siendo las Córtes, segun el artículo 27 del código de Cádiz, la reunion de todos los diputados de la nacion, y formando Cuba parte de ella, es claro que, excluyéndola de la representacion nacional, se quebranta la ley que todavía nos rige.

Porque, teniendo las provincias de Ultramar necesidades particulares absolutamente desconocidas de los diputados de la Península, es indispensable la intervencion de los de aquellos paises para que puedan exponerlas, y clamar al mismo tiempo contra los abusos que se cometen.

Porque, no existiendo ninguna ley ni decreto que excluya de las Córtes á las provincias de Ultramar, y siendo éstas, por el contrario, llamadas expresamente, la exclusion que de ellas se hiciese, para el actual Congreso, seria el resultado de una ley retroactiva.

Porque, en fin, habiendo entrado á componer la Constitucion de 1812 todas las provincias de la monarquía, ahora que viene á reformarse el pacto fundamental, no sólo es justo, sinó tambien necesario, que todos y cada uno de los miembros de la gran familia española vuelvan á congregarse, para que las condiciones de esta nueva alianza queden marcadas con el sello de la justicia y de la aprobacion nacional.

Tales son los principales motivos en que nos fundamos para extender la protesta que sometemos respetuosos á la alta consideracion de las Córtes. A ella corresponde examinar el mérito que puedan tener; y si despues de haberlos pesado en su balanza imparcial, todavía pronunciasen un fallo terrible, condenando á Cuba á la triste condicion de colonia española, sus diputados se consolarán con el testimonio de su recto proceder, y con el recuerdo indeleble de haber defendido los derechos de su pátria.

Madrid y Febrero 21 de 1837.—*Juan Montalvo y Castillo.–Francisco de Armas.–Jose A. Saco.*

Cinco ó seis dias despues de haber sido presentada á las Córtes, dióse cuenta de esta protesta; y en la sesion de 5 de Mayo de 1837, informó la comision especial, nombrada para ello, en los términos siguientes:

INFORME.

Las comisiones de reforma de Constitucion y especial de Ultramar se han enterado de lo que, en 21 del próximo pasado, expusieron á las Córtes Don Juan Montalvo y Castillo, don Francisco de Armas y don Antonio Saco, acerca del dictámen que las mismas comisiones presentaron á las Córtes, en 10 del mismo, relativo á que *las provincias españolas de América y Asia sean en lo sucesivo regidas y administradas por leyes especiales, y que sus diputados no tomen asiento en las actuales Córtes;* y en su consecuencia, y despues de haber bien meditado el asunto, han convenido y son de opinion que no hay motivo para variar el dictámen que en el expresado dia 10 presentaron á las Córtes sobre lo mismo, y está sometido á su deliberacion. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que juzguen más acertado.–Palacio de las mismas, 5 de Marzo de 1837.—Agustin Argüelles, Antonio Gonzalez, Manuel Joaquin Tarancon, Vicente Sancho, Joaquin Maria de Ferrer, Mauricio Cárlos de Onis, Pedro Antonio Acuña, Manuel Maria Acevedo, Jacinto Félix Domenech, Alvaro Gomez, Pablo Torrens y Miralda, Antonio Flores Estrada, Pio Laborde, Martin de los Héros.

La discusion sobre este informe empezó el 7 de Marzo y terminá el 16 de Abril, dia en que de 155 votantes, sólo dos opinaron porque se promulgase la constitucion en las provincias de Ultramar, y 90 contra 65 opinaron porque no se admitiesen los diputados que allí se hallaban por haber sido convocados. Justo es, sin embargo, reconocer que muchos de los que votaron por las leyes especiales, nunca imaginaron que estas leyes serian dictadas por la voluntad omnímoda de un Capitan General.

XII.

Los autores de tan injusto despojo fueron principalmente los señores Argüelles, Sancho y Héros; ellos fueron los redactores de aquel absurdo informe, ellos sus defensores, ellos, y sobre todo el primero, los que abusando de su elocuencia y atropellando los principios liberales de que se decian apóstoles, lograron arrancar la inícua sentencia de condenacion de las provincias ultramarinas á perpétua esclavitud, á un Congreso en el cual ni siquiera fueron oidos los defensores de esas provincias.

Varias fueron las causas que dieron lugar á esta injusta determinacion, pero por vergonzoso que sea reconocerlo, no hubo una que pudiese ser defendida decorosamente; las tres más importantes fueron el miedo, la avaricia, y la envidia y añejos recuerdos de Argüelles.

Para que no se crea que exageramos, vamos á comprobarlo con documentos irrecusables.

Primer causa: MIEDO: La comision nombrada por las Córtes para informar sobre la malhadada proposicion del señor Sancho, en el segundo párrafo de su informe se expresó en estos términos:

> "Sin leyes especiales......no parece posible regir y gobernar aquellas provincias con la inteligencia y vigilancia que reclama su situacion, sinó lo que es más, *conservarlas unidas á la metrópoli.*"

El señor Argüelles, defendiendo este informe, dijo terminantemente en uno de sus discursos y fué apoyado por los señores Héros y Sancho:

> "Si á la isla de Cuba se le dan derechos políticos, ella se declararia independiente; los diputados de las provincias de Ultramar emplearian el elemento de libertad como un medio de ilustracion y romper los lazos que la unen á la metrópoli."

Tanto el informe citado como los demás discursos que en contra de la libertad de las Antillas se pronunciaron, no tienen apénas otro fundamento que la absurda suposicion de que España perdió sus colonias de América por haberles concedido derechos políticos, y que habiendo en las Antillas diferentes razas, daria esto lugar á sangrientos motines en las elecciones; y esto se decia despues que Cuba y Puerto Rico habian enviado repetidas veces sus diputados á las Córtes sin que el órden público se hubiera visto comprometido en lo más mínimo!

Segunda causa: AVARICIA: El señor Ministro de Hacienda, defendiendo al gobierno en la sesion del 25 de Marzo, de los rudos ataques que recibia por atropellar en las provincias ultramarinas los principios constitucionales, dijo:

"Es menester no perder de vista, que hace unos quince ó veinte años eran materialmente una carga para la madre pátria la Isla de Cuba, la de Puerto-Rico y Filipinas. Doce millones se enviaban de Nueva España para la Habana ó Isla de Cuba, cuatro para Filipinas y seis para Puerto-Rico, y en el año anterior estas mismas posesiones han contribuido á sostener la lucha en que estamos empeñados con 50 millones, y en el año presente es de esperar contribuyan con igual cantidad Yo recordaría esto con amargura y el señor Gonzalez Alonso me acompañaría en el sentimiento, si prevaleciendo sus opiniones, fuese la consecuencia de ello el que despues de dos ó tres años no pudiese contar la madre pátria con esos recursos considerables con que hoy contribuyen aquellos paises al alivio de sus necesidades."

En la sesion de 14 de Abril, el señor Don Fermin Caballero, acérrimo defensor de los intereses de las Antillas, dijo:

"Es necesario decirlo con franqueza: para mí lo que explica el enigma de que en el año de 37 se conserven sin alteracion las facultades omnímodas y discrecionales que en tiempo del absolutismo se concedieron al Capitan General de la Isla de Cuba, no es otra cosa sinó que las Cajas de la Habana se ha hecho que proporcionen á la metrópoli mayores cantidades de las que ántes producian, y que el gobierno español, ó por mejor decir, el ministro de Hacienda de España, viendo en esto un medio favorable de atender á los gastos públicos, ha sacrificado hasta cierto punto el interés de la justicia y de la política á cálculos aritméticos."

Y el señor Sancho, en su discurso de Abril, decía:

"No puede aplicarse á América la constitucion que estamos discutiendo. ¿Pero que constitucion se aplicará á las provincias de Ultramar? Yo lo diré clara y terminantemente.—Ninguna!"

Tercera causa: ENVIDIA Y RENCORES AÑEJOS DE ARGÜELLES. Esta causa, que fué puramente personal, influyó sobremanera en la resolucion de esta cuestion: sobre ella dejamos la palabra á Saco:

"El autor principal de la resolucion que tomaron las Córtes contra Cuba, el génio maléfico que las inspiró, fué el diputado Don Agustin Argüelles. Este hombre, tan destituido de conocimientos sobre las cosas de América como preocupado contra sus hijos con un españolismo quijotesco muy impropio de su siglo, sin comprender las causas que produjeron la emancipacion de las colonias, y atribuyéndolas erróneamente á los derechos políticos que ellas alcanzaron en 1810, este hombre, digo, fué en todos tiempos el enemigo más encarnizado de la libertad americana. La libertad é independencia americana fueron sinónimos para él, y en su fatal empeño de impedir la una, acabó con la otra, transformándose de este modo en defensor de la tiranía en América el que con denuedo la habia combatido en España.

Bajo el manto de la política escondia Argüelles las miserias de nuestra flaca naturaleza. Imaginóse en las Córtes Constituyentes de 1810 que él era el primero de los diputados, y á que lo creyese contribuyeron los aplausos que muchos de sus compatriotas le tributaron. Duro, pues, hubo de serle encontrar en la arena de sus triunfos un adversario que se los disputase, y más duro todavía que este ad-

versario fuese un americano, el americano Don José Mejía (*), quien, dotado de inmensas fuerzas intelectuales, le eclipsaba y vencia en las luchas parlamentarias. La vanidad y el orgullo ofendidos y la ruin envidia, que siempre nace al lado del talento, tuvieron mucha parte en los esfuerzos de Argüelles para cargar á Cuba de cadenas en 1836.

XIII.

Finalmente en 18 de Abril de 1836 aprobaron y promulgaron las Córtes la siguiente ley:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:—No siendo posible aplicar la Constitucion que se adopte para la Península é islas adyacentes á las provincias Ultramarinas de América y Asia, serán éstas regidas y administradas por leyes especiales análogas á su respectiva situacion y circunstancias, y propias para hacer su felicidad: en su consecuencia, no tomarán asiento en las Córtes actuales diputados por las expresadas provincias.

Palacio de las mismas, 18 de Abril de 1837.

En 22 del mismo mes de Abril se comunicó á Ultramar en la forma siguiente:

El Señor Secretario del despacho de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, dijo á este ministerio de mi cargo en 22 del corriente lo que sigue:—A los Gobernadores Capitanes Generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, comunico con esta fecha la Real órden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que al remitir á V. E. la adjunta Real órden de 19 del presente mes, en que le manda publicar y circular la disposicion de las Córtes para que las provincias de América y Asia sean regidas y administradas por leyes especiales y análogas á su respectiva situacion y circunstancias, y propias para hacer su felicidad: y que en consecuencia no tomen asiento en las Córtes actuales diputados por las expresadas provincias, haga á V. E. las prevenciones siguientes: 1ª S. M., teniendo presente la opinion y deseos de la mayor parte de esos habitantes, manifestados en todas ocasiones y muy singularmente en la multitud de exposiciones hechas por resulta de los acontecimientos de Santiago de Cuba, no puede dudar de que generalmente será aplaudida y satisfactoria la adopcion de la expresada medida; mas como tampoco puede dudarse de que será de penoso disgusto para los malévolos, que con la apariencia de apetecer una libertad que no entienden, aspiran á otro objeto execrable y perjudicial à su misma seguridad ó intereses, quiere S. M. que V. E. redoble en esta ocasion su vigilancia como más conduzca á la tranquilidad y seguridad del pais, obrando con tanta discrecion como energía y siempre con arreglo á las leyes, segun las cuales, si los malcontentos diesen algun paso criminal que pueda conducir á alterar el sosiego público, deberán ser sujeta-

(*) Entre los diputados de la primera época constitucional descuella indudablemente el americano DON JOSÉ MEJÍA como el orador más fogoso, más elocuente, más parlamentario de la Cámara popular de 1810...... rivalizó con Argüelles desde las primeras sesiones y disputóle el triunfo de la popularidad y de la oratoria, que no pudo alcanzar no obstante su mejor imaginacion y superior agudeza de ingenio, por parecerle al público algo sospechosas sus manifestaciones en favor de la libertad y un tanto falaz é interesado su patriotismo.—(Amat.—El Libro de los Diputados, vol. 1º)

dos al juicio de los Tribunales competentes: 2ª Que debiendo considerarse una consecuencia precisa de la enunciada disposicion de las Córtes, que esas provincias sigan gobernándose por las leyes de Indias, por los reglamentos y Reales órdenes comunicadas para su observancia, y por las que se vayan dando, como se crea más conducente á la prosperidad del pais, debe cumplirse muy exactamente lo determinado en las referidas leyes y en órdenes posteriores acerca de que no se ponga en ejecucion disposicion alguna que se adopte en la Península, y que no se comunique á V. E. por el correspondiente Ministerio con el expresado objeto de que tenga ejecucion y cumplimiento en esa Isla: 3ª Que debiendo ésta ser regida y administrada por leyes especiales análogas á su situacion y propias para hacer su ventura, las autoridades superiores deben auxiliar al Gobierno de S. M. proponiendo en sus respectivos ramos aquellas que conceptúen puedan producir tan importantes objetos: Y 4ª Que respecto á no regir en ese pais las leyes de libertad de imprenta ni las de periódicos, V. E. cuide mucho de que se aplique con la mayor discrecion la censura en términos que ni se impida la publicacion de escritos que sirvan á la ilustracion pública, ni se permita la de los que en cualquier sentido puedan perjudicar á la tranquilidad y seguridad del pais, al buen crédito del Gobierno Español y á la justa causa nacional; extendiéndose esta misma vigilancia á la introduccion y circulacion de folletos, periódicos y papeles impresos en otros puntos. S. M. se promete del acreditado celo de V. E. el buen uso que sabrá hacer de estas prevenciones que de su Real órden le comunico. Lo traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes. De la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y puntual observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Abril de 1837.

FACUNDO INFANTE.

Desde esta época, esta disposicion, unida al Decreto de 28 de Mayo de 1825, que confiere á los Capitanes Generales de las Antillas "el lleno de las facultades que por las Reales ordenanzas se conceden á los gobernadores de las plazas sitiadas," han quedado formando el único código político por el cual han sido gobernadas las provincias ultramarinas.

XIV.

Cuál fué el resultado de todas estas medidas tan inícuas como impolíticas? La historia habla por nosotros—fomentar la desconfianza y el ódio entre hermanos, haciendo á unos de superior condicion que los otros, y dar lugar á que, viendo esclavizada su pátria, entronizados los abusos, convertida la Isla en campo de explotacion, puesta en venta la justicia y desoidas sus justas quejas, los cubanos que amaban su pátria, dejándose llevar por la desesperacion, perdida toda esperanza de mejora para el porvenir á la sombra de la Metrópoli, se lanzaran á empresas desgraciadas, que no dieron más resultados que sangrientas represiones, y hacer aún más duro el yugo de hierro que oprimia el pais.

"*Cuba no desea reformas de ninguna especie,*" ha dicho con cínico descaro un personaje de la Península: "*si las deseara, las hubiera pedido en el largo número de años que ha transcurrido.*" Y cómo podia pedirlas? Amordazada su prensa, sin iniciativa sus corporaciones, privados del derecho de reunirse sus habitantes, cuál era el modo de que pudiesen ser oidos sus legítimos clamores? Pero, por otro lado, cuántas conspiràciones, cuántas sublevaciones ha reprimido desde esa época infáusta el gobierno? Cuánta sangre se ha derramado, ya en la lucha, ya en los patíbulos? Cuántos hijos de Cuba se han visto obligados á abandonar su pátria, sus propiedades, sus familias, cuanto caro tenian en la tierra, huyendo de persecuciones, muchas veces arbitrarias ó injustas? Muy larga seria la nómina de ellos. Muy larga tambien la de las conspiraciones, pues en el corto espacio de treinta años que lleva de existencia este estado de cosas, pasan de diez y seis.

Hubieran ocurrido á estar el país bien gobernado, á haber existido órganos por medio de los cuales fuese posible impedir los infinitos vejámenes que en Cuba se sufrian? Absurdo seria suponerlo, y sin temor de equivocarnos podemos decirlo: la causa primordial de todas esas conspiraciones, de tanta sangre inútilmente derramada, fué solamente el deplorable error ó la maldad de los diputados liberales españoles, que arrebataron sus derechos políticos á los habitantes de las Antillas en 1837.

Increible parece el estado de desorganizacion y desgobierno á que llegó á conducir á Cuba el despotismo militar; tal fué esa desorganizacion, que á pesar de haber en la isla una inmensa fuerza militar, y una poderosa marina de guerra, el gobierno se ha reconocido impotente, tanto para proteger la *seguridad personal*, como para impedir el *tráfico de carne humana*. Díganlo por nosotros la famosa *Ley de Somatenes*, el restablecimiento de la comision militar para ciertos delitos, las gavillas de malhechores que han infestado y que actualmente aún infestan nuestros campos, y el número infinito de leyes relativas á la *Trata del Africa*, leyes que solo han sido eficaces de cuatro ó seis años acá, cuando la opinion pública, más poderosa que esas mismas leyes, ha coadyuvado á la desaparicion de ese infamante tráfico.

Prueba del desgobierno que lamentamos es el inmenso fárrago de disposiciones, ordenanzas, reglamentos, etc., (derogatorias en gran parte unas de otras) que se han publicado sobre todas las materias de administracion y de gobierno, y que han dado lugar á que ni aún las mismas personas encargadas de aplicarlas, sean capaces de conocer cuáles son las atrihuciones que conforme á esas mismas leyes les competen. Mencionarémos, sobre todo, las publicadas durante el mando de D. José de la Concha, que no fué ménos perjudicial al país que el del mismo Tacon, por haber sido su época la re-

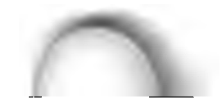
glamentadora, centralizadora y autocrática por excelencia. Emanadas estas disposiciones de autoridades en su mayor parte desconocedoras del país, á consecuencia de su contínuo relevo, algunas de ellas no han tenido más resultado que desprestigiar al gobierno, cubriéndolo del más completo ridículo, como, por ejemplo, las famosos ordenanzas rurales de 1856 (enmendadas despues) por las cuales se concedieron premios á todos los que mataran *hurones*, *zorros*, *lobos* y demás *fieras*, cuando nunca han existido animales de esta clase en el país, excepto los traidos por los exhibidores, ó los que, empajados, se conservan en los gabinetes de Historia natural.

XV.

Este intolerable estado de cosas dió lugar á que aún los mismos peninsulares que volvian á Europa despues de haber vivido algun tiempo en Cuba, denunciasen ante la nacion española y ante todo el mundo civilizado los escandalosos abusos que en Cuba se cometian. Las mismas autoridades españolas, los corifeos del partido que se arrogó exclusivamente el nombre de español, los representantes de la nacion y los particulares todos, clamaron en contra del sistema establecido en las Antillas. Sin ocuparnos de la infinidad de obras, folletos y artículos de periódicos publicados en España y paises extranjeros, muchos de los cuales pudieran acaso tener apariencias sospechosas; sin ocuparnos de los clamores constantes de todos los cubanos que se hallaban por una ú otra causa lanzados de Cuba, vamos á citar, al tratar de nuestra época, solamente autoridades irrecusables por su españolismo, que con el mayor vigor y energía han denunciado los abusos de la administracion de las Antillas.

XVI.

En 1853 apareció en la Península una obra que hizo mucho ruido, y que aunque no tenia más verdadero objeto que hacer la apología de su autor, indicó muchas de las llagas más dolorosas de Cuba y propuso para ellas ciertos remedios, aunque de conformidad con el sistema de una escuela ya desacreditada, la de la centralizacion. Esta obra se titulaba "Memorias sobre el estado político, gobierno y administracion del Teniente General D. José de la Concha." Esta obra, que indica como el mejor remedio para Cuba, el establecimiento de un gobierno central, autocrático, militar y hasta cierto punto irresponsable, dice terminantemente que "todos los males de Cuba y su estado de inseguridad provienen de su mal gobierno, y que España puede, si quiere, conservar á Cuba," y añade al final:



"Por eso, y solo por eso, he pedido y pido para Cuba un gobierno fuerte é ilustrado, y una administracion moralizadora, y por eso, y solo por eso, pretendo que aparte de las necesidades de su régimen político, sea en lo demás Cuba, tenida y considerada, cual es, cual debe ser, cual conviene que sea, una provincia española igual á las demás de la monarquía."

En la página 352, hablando de los elementos que se oponen á la union de todos los habitantes, dice:

"Es el otro elemento, de que pueden seguirse no menores males, el patriotismo exaltado, pero falto de sinceridad, de algunos, aunque por fortuna muy pocos, que, bajo la apariencia de aquel noble sentimiento, aspirarán á ejercer cierto influjo para hacer triunfar bastardos é ilegítimos intereses. En Cuba no hay español peninsular que sea más español que otro alguno. Todos aman con pasion á su pátria, y tal vez sólo la amen ménos los que por aquella causa hacen constantemente alarde de su poco sincero patriotismo. La historia contemporánea presenta tristes y dolorosas lecciones que los que en Cuba gobiernen no deben olvidar jamás. Toda la consideracion que merece hasta la exageracion del sentimiento nacional, debe desaparecer tratándose de los que pretenden especular en provecho propio con ese sentimiento: porque tanto ó más daño hacen á España estos y los malos funcionarios públicos, que los que abiertamente conspiran contra el gobierno."

XVII.

En 18 de Diciembre de 1854 decia en las Córtes Constituyentes el señor Olózaga, uno de los autores de la sentencia de extrañamiento de las provincias de Ultramar en 1837:

"Para concluir, manifestaré que espero basten los elementos que hay para la conservacion de la Isla de Cuba; pero que no debemos fiarnos absolutamente en los medios materiales de defensa: que debemos atraernos la voluntad de aquellos isleños, procurándoles beneficios, dando á sus hombres ilustrados alguna participacion en la administracion propia, para que vayan teniendo pátria y vayan queriéndola; y queriéndonos á nosotros que se la damos, querrán tambien esta pátria comun, que es hermana verdaderamente y no tirana."

XVIII.

En 24 de Diciembre de 1854, un gran número de personas influyentes que se hallaban en Madrid, y entre las cuales se encontraban los señores Araujo de Lira, director del *Diario de la Marina*, el opulento hacendado D. Julian Zulueta, el jefe actual de la firma mercantil más importante de la Habana, D. Sabino Ojero, y otros varios comerciantes y hacendados, presentaron una exposicion á las Córtes, que entre otras cosas decia:

"La representacion de Cuba en las Córtes del Reino restablecerá la unidad política tradicional entre las provincias españolas de la Península y la grande Antilla,

esa unidad que constituye uno de los pensamientos más grandes y gloriosos que pudieran honrar nunca á la madre pátria como nacion civilizadora.

"Que á esa declaracion (la hecha por las Córtes de conservar á Cuba á todo trance) se una pronto la declaracion de que la Isla de Cuba pueda enviar sus representantes á las Córtes ordinarias del Reino. Que la unidad política corresponda á la unidad de sentimiento con que los habitantes de Cuba están igualmente dispuestos que los de la Península á sacrificarse por la honra y gloria nacionales."

XIX.

En un folleto publicado por el mismo señor Lira en Enero de 1855 y que parece representar la opinion de aquellos mismos señores, se leen los siguientes párrafos, al tratar de la cuestion del régimen de Cuba.

"Al suscitarla de nuevo los firmantes de la exposicion dirigida á las Córtes Constituyentes, en solicitud de que estableciéndose un régimen político especial para el gobierno interior de la Isla de Cuba, no se prive sin embargo á sus habitantes de representacion en las Córtes ordinarias del Reino, creen haber cumplido con un deber de patriotismo...

....

"Las provincias de Ultramar fueron siempre consideradas parte integrante de la monarquía, y en tal concepto regidas y gobernadas, hasta que en la Constitucion de 1837 se estableció el artículo que vino á interrumpir, digámoslo así, la unidad tradicional..

....

"Fuera, sin embargo, por demás injusto no reconocer que, bajo el aspecto del régimen ú organizacion de las provincias de Ultramar, las Córtes Constituyentes de 1837 obraron con laudable prudencia y verdadero tino al resolver que esas provincias fuesen regidas por leyes especiales; pues que de este modo se han evitado los males que de la imprudente ó indiscreta aplicacion de aquel código en todas sus partes, se hubieran allí seguido. El error, preciso es decirlo, consistió en haber roto completamente la unidad nacional, prescindiendo de que la legislacion especial en ningun modo era incompatible con que por un método tambien especial, el más acomodado á las condiciones de su régimen interior y el más conforme con las peculiares circunstancias de su poblacion y de la organizacion de su propiedad y de su industria, pudiesen dichas provincias elegir representantes en las Córtes del Reino, como acababan de hacerlo recientemente en tiempo del Estatuto Real..

....

"Si el regir y gobernar con inteligencia requiriese la mayor ilustracion posible, no puede dudarse que la representacion de las provincias de Ultramar contribuiria eficazmente á esa mayor ilustracion, aunque fuera tan sólo estimulando así al Gobierno como á los diputados de la Península, estudiar con empeño las cuestiones relativas á aquellas provincias, sobre las cuales tan escasos conocimientos muestran, áun hoy, muchos de los hombres políticos más notables de la Metrópoli"......

....

"La centralizacion gubernativa y la distancia del Gobierno de la Metrópoli jus-

tifican la prevision del abuso, y determinan la conveniencia de establecer contra él medios de cortarlo y precaverlo, no solo en beneficio de los habitantes de Ultramar sinó en el del mismo Gobierno Supremo y de la nacion en general, todos á una interesados en que aquellas provincias sean con justicia cumplida regidas y gobernadas, y se mantengan perdurablemente unidas con la Metrópoli........................

"Y en esa confianza nos apoyamos precisamente para decir que, si las provincias de Ultramar hubiesen tenido órganos leales en la Península, ningun gobierno hubiera dejado de oirles, ninguno hubiera dejado de solicitar su opinion ántes de adoptar gravísimas medidas sobre asuntos en que podian ser hondamente lastimados los más respetables intereses. Ni de otra parte, se pasarian los años y sucederian las décadas, sin que á pesar de los ruegos y gestiones de las mismas autoridades locales, continuasen por resolver las cuestiones más interesantes para el bienestar moral y material de las provincias ultramarinas, no ménos que para la mayor extension y mútua utilidad de sus relaciones con la Metrópoli. Multitud de cuestiones pudiéramos citar que hubieran estado resueltas y no pendientes de una fatal indecision, cuyo término apénas se acierta á entrever. Hoy mismo acuden los firmantes de la exposicion á las Córtes con otra no ménos importante á S. M., para que aprovechando el Gobierno, en favor de la Isla de Cuba, las sesiones de la Asamblea, y solicitando su autorizacion en lo que la juzga necesaria, resuelva con la prontitud posible acerca de las reformas que le han sido propuestas para la mejora de la administracion civil y de justicia, sobre las bases de la independencia de ambas, dotacion suficiente, y supresion de obvenciones de los funcionarios de una y otra; creacion de tribunales superiores para los fueros privilegiados, y reduccion de éstos; reforma de los ayuntamientos, cuya administracion económica reclama una atencion urgentísima, si los pueblos no han de continuar viendo desatendidas necesidades apremiantes; reforma del sistema tributario, reemplazando los diezmos y alcabalas con otro impuesto ménos gravoso por su forma, la más ocasionada á extorsiones y vejámenes; reforma de los aranceles de aduanas de la Isla y de la Metrópoli, en comun provecho, y prestando en éstos la proteccion que tanto han menester los frutos de produccion cubana, de los cuales el azúcar tiene, para la extension de su consumo en la Península, un obstáculo invencible, no solo en lo elevado del derecho, sinó en lo específico de éste, que siendo único para las diversas clases, grava los de valor ínfimo fuera de toda regla y proporcion con las clases de valor más crecido

....

"Por triste que sea el decirlo, ni los conocimientos y noticias de que hasta ahora nos han dado muestra la mayor parte de los hombres públicos de la Península, ni los que en general ha demostrado la imprenta, ofrecen esperanza fundada de que las Córtes pueden legislar para las provincias de Ultramar con plena conciencia de su acierto; si por tal no ha de reputarse la que el Gobierno les preste, y que él habrá adquirido por medio de los informes oficiales y de los trabajos de sus oficinas, por lo comun igualmente destituidas de otros conocimientos y estudios prácticos sobre los hombres y cosas de Ultramar, que los que pueden proporcionarse en el diario manejo de los expendientes; estudio que aún hecho con celo y los mejores deseos, les induce más de una vez á errores, y á formar opiniones completamente extraviadas. ¿Cómo, pues, si los intereses de las provincias de Ultramar han de ser respetados, al legislar para ellas, pudieran las Córtes dejar de oir á personas dotadas de los

conocimientos que naturalmente deben suponerse en los representantes de esos paises, en quienes además concurrirían una imparcialidad y un celo que no siempre distinguen á los agentes del Gobierno? ¿O acaso seria indiferente á las Córtes el ocuparse en formar leyes para Ultramar, con más ó ménos probabilidades y garantías de acierto?"

XX.

En 1859 publicó Don Dionisio Alcalá Galiano su célebre folleto "*Cuba en* 1858," folleto que fué perseguido en Cuba con la mayor severidad, pero que tal vez sólo á causa de esto, circuló con extraordinaria profusion. No creemos pueda ser á nadie sospechoso el hombre que desde las primeras páginas se declara, sin embozo, enemigo del país, y que dice con la mayor franqueza:

"El partido español......... Bajo las banderas de este partido he servido hasta donde la profesion del periodismo se roza con la política militante, y sus intereses y su gloria son el objeto de mis más fervientes votos, dado que por sustentarlos he trabajado con ménos acierto que otros, pero con un celo que á nadie le fuera dado superar. Nuestro comun lema, durante las recientes agitaciones, obtuvo tambien mi deliberada adhesion, y he proclamado que Cuba será *africana ó española*, abrigando el firme propósito de realizar nuestras amenazas. Si el momento de crísis suprema hubiera llegado, de seguro se nos habria visto arrostrar con impavidez el último trance, y pelear hasta morir ó vencer, con el fusil en una mano y la tea incendiaria en la otra, y con la terrible palabra de *emancipacion* en nuestros labios."

....

Veamos cuáles son sus opiniones sobre reformas:

"Promover una reforma templada, pero lata á la vez, reforma conducente al provecho y gloria de la causa española en el Nuevo Mundo, hé aquí el único móvil á que obedezco.

....

"El dominio español en Cuba y el progreso son dos principios hermanos, dado que aquel constituye el mejor instrumento para la realizacion de éste. Tal es el artículo fundamental de nuestra fé política.

....

"Aquí como en todo, conviene tener presente que la sociedad de Cuba no atraviesa el período de los años infantiles, sinó que recorre la época de una juventud vigorosa, aproximándose mucho á la edad varonil, de modo que el tratamiento á que se le sujete deberá ser adecuado á su condicion verdadera. En segundo lugar, nos dicta la conveniencia de abrir cáuce franco al ímpetu que aquí se anida, y de abrírsele por donde puede desahogar con general beneficio la superabundancia de su elástico poderío."

....

Hablando del entusiasmo que despertaron las primeras medidas de Concha, dice:

"La primera autoridad del país soltó la palabra de reformas y empezó dirigiendo sus actos hasta donde posible era de conformidad con sus frases. Ahora bien: la predisposicion universal de los ánimos se halla tan íntima y maravillosamente acorde con el espíritu de tal programa, que una general explosion de entusiasmo fué la necesaria consecuencia de oirle pregonado. Lo vago de sus fórmulas acrecentó el arrebato, porque cada cual acarició la idea, acomodándola en cuanto á latitud y direccion á sus peculiares miras. Y esta sancion casi unánime del país, porque sólo son de exceptuarse algun círculo de ultra-conservadores tímidos en demasía, ó algun grupo de intereses privilegiados, ratificó solemnemente el fallo condenatorio de lo existente por lo gastado de sus formas."

....

Al tratar de la pretension de gobernar á Cuba desde España, dice:

"Desde luégo aseguro que la centralizacion dirigida desde la Península es un imposible. No solo la distancia geográfica que de Madrid nos separa entorpece y dificulta en grado superlativo el juego de un sistema cuyo vicio radical consiste en la lentitud de sus efectos, sinó que la distancia moral crea un abismo insondable. Tal es la divergencia de antecedentes, y tal la diversidad de elementos, y tal el desusado aspecto de sus combinaciones, que los negocios de aquí, ó son allá incomprensibles, ó no se alcanza á medirlos en su verdadero valor."

....

"El expediente de la moneda de plata suministra una prueba convincente, concluyente y colosal de la impotencia porque se verán aquejados quienes, desde dos mil leguas y rodeados por diversa atmósfera mental y empapados en su esencia, acometan la empresa de administrar este país. El cambio de oficinas ó de su nombre, nada vale al efecto; y con multiplicarlas nada es de conseguirse, sinó empeorar el mal con aumentar los trámites y sus probabilidades de error."

....

Respecto al sistema de Gobierno que cree conveniente:

"Una série de leyes orgánicas, cuales las prometidas bajo el título de *leyes especiales* en el código de 1837, es lo que conviene, pues, plantear, y con toda urgencia, por ser esta línea de conducta recomendada á una por la extricta justicia y por la política más sagaz."

....

"Dígase, si se quiere, que tales leyes son innecesarias; pero por Dios, respétese al ménos el público decoro y no se ofenda el instinto de la sana razon hasta afirmar que se encuentran ya planteadas. Mas en fin, si lo que ahora nos rige son las leyes prometidas en 1837, todavía me quedará otra respuesta. Esa legislacion es tan mala, tan insuficiente, tan confusa y tan incierta, que sin la menor pérdida de tiempo nos cumple poner manos á la obra para sustituirla otra legislacion más perfecta y más adecuada al desempeño de las altísimas funciones á que por su naturaleza se destina."

XXI.

En 1859 tambien Don Ramon Just, distinguido abogado catalan, lansado arbitrariamente de Cuba por Don José de la Concha el año anterior, publicaba un folleto lleno de buen sentido y que demostraba cuán bien habia comprendido las necesidades del país. De este folleto; titulado *Las Aspiraciones de Cuba*, extractamos los siguientes párrafos:

"Estoy plenamente persuadido de que, sin ese artículo en nuestra Constitucion, sin la exclusion de los diputados cubanos, con su admision en el Parlamento Español, con las demás garantías y libertades constitucionales, no hubiéramos presenciado tristes escenas cuyo recuerdo aflige al alma, y que ningun cubano hubiera jamás pensado en separarse de España.

....

"Al leer en los periódicos las noticias de los acontecimientos de Cuba en los últimos años, y sobre todo, desde 1848, no os habeis preguntado á vosotros mismos: ¿Qué es lo que agita á Cuba? ¿qué causa produce estas conspiraciones? No habeis dicho en vuestro interior, algo hay cuando esto sucede en un pueblo rico? Pues bien: este algo que creeis necesario, esta causa sin la cual no podeis concebir los efectos, cuya relacion teneis á la vista, son el deseo de un cambio político, la repugnancia con que Cuba mira el sistema que hoy rige para su gobierno, y la completa exclusion del país en la administracion pública.

....

¿Pueden reunirse los cubanos para tratar asuntos políticos? ¿Pueden representar? ¿Tiene Cuba libertad de imprenta? ¿Ha sido representada aquella Isla en las Córtes constituyentes? ¿Ha sido representada en las ordinarias? ¿Cuántos naturales de Cuba han tomado asiento en el Senado? Pues si no pueden reunirse, si la imprenta está sujeta á una severa censura que permite elogiar todos los actos de las autoridades, pero que prohibe hasta la copia de los discursos que pronuncian en las Córtes los diputados, y la introduccion de periódicos de la Península, cuando en ellos es criticada alguna de las disposiciones del Gobierno de la Isla, si el intento de una representacion política ó de una publicacion de esta clase seria reputado allí como un crímen, y sus autores entregados á los tribunales, ¿cómo quereis que los cubanos ostenten sus aspiraciones? ¿Cómo decir que no lo han hecho por medio de exposiciones, por medio de los periódicos de Cuba, y por consiguiente, no pueden ser conocidas? Encerrad á un hombre en una cárcel, tenedle encadenado, y porque no puede moverse, decidle que no desea la libertad. Hé aquí lo que son estas objeciones.

....

"Pero no nos preocupemos; el silencio de Cuba no es la falta de aspiraciones, es el silencio de la mordaza. No es el silencio de la satisfaccion de lo que obtiene, es la imposibilidad de hablar para pedir otra cosa."

....

"El dia en que España dijera á los cubanos: las leyes fundamentales de la nacion serán las leyes fundamentales de Cuba; podreis nombrar vuestros representantes en el Congreso de Diputados; podreis elegir libremente los que

hayan de administrar vuestros municipios y vuestras provincias; podreis escribir sin la prévia censura y con sujecion á las prescripciones de la ley general; nadie podrá atentar contra vuestra seguridad individual, sinó con arreglo á las leyes. ¿Qué razon, qué pretexto quedaria á los enemigos de España para exaltar las pasiones políticas, para hacer un llamamiento á la dignidad, al amor propio de los cubanos?

....

"Pero no nos dejemos seducir por las apariencias, no dejemos que nuestra confianza nos engañe: Cuba desea derechos politicos; fia en la justicia de estos deseos, y no concedérselos traerá, más tarde ó más temprano, una catástrofe que en vano queremos evitar y que sólo podrémos sentir cuanto no sea ya tiempo.

....

"Decis que sofocareis las conspiraciones, que ahogareis la revolucion, que vencereis? ¡Siempre la fuerza! No sabeis que nada hay más debil que la fuerza, que lo ha dicho Napoleon I, el hombre más fuerte del mundo.

"Los mejores, los verdaderos gobiernos no son los que logran sofocar, los que logran comprimir las revoluciones, sinó los que saben prevenirlas y evitarlas. Sofocar una revolucion es la obra de la fuerza; prevenirla es la obra de la idea, del pensamiento. Para sofocar una revolucion es necesario el derramamiento de sangre; para prevenirla, basta satisfacer los deseos justos de los pueblos. La sangre derramada llega á ser sangre de mártires: permanece siempre presente á la vista de los que les sobrevivieron; es sangre que no intimida, sinó que alienta, porque la historia ha enseñado que sobre los cimientos de los cadalsos, se levantan los pedestales de las estátuas, y que á los carteles infamatorios, suceden las honrosas y doradas inscripciones."

XXII.

Justo es reconocer tambien que muchos de los hombres públicos más distinguidos de España, han levantado en diferentes ocasiones su voz, ya en el Congreso, ya en el Senado, pidiendo para Cuba reformas de todas clases: entre ellos figuran los Señores Olózaga, Seijas Lozano, Gonzalez Bravo y Rivero: pero aún no habia llegado la época en que el Gobierno y la gran mayoría de los hombres de Estado, comprendieran la absoluta necesidad de esas reformas.

La venida del General Don Francisco Serrano inició esa época. Pundonoroso militar, cumplido caballero, hombre de corazon y conocedor de las necesidades más exquisitas de las cultas sociedades que siempre habia frecuentado, llegó á Cuba con algunos conocimientos prévios del país, y sin prevenciones de ninguna especie: comprendiendo que no venia á América á representar partidos ni á patrocinar banderías, sinó á gobernar españoles y sus hijos—franqueó las puertas de su palacio á las personas más distinguidas que habitaban en el país, sin detenerse á indagar dónde habian nacido ni cuáles eran las opiniones que representaban; buscando siempre

las ocasiones para tratar con ellos de los asuntos del país en general, pudo estudiar con el mayor detenimiento las condiciones especiales de Cuba, sus necesidades, las causas reales y aparentes que defendian en ellas los diferentes partidos que encontró formados, y la significacion de los hombres más importantes que aparecian como representantes de esos partidos.

Sus primeros cuidados en el mando fueron tratar de extirpar muchos inveterados abusos, y atender á las infinitas y fundadas reclamaciones que á él llegaron, tomando las medidas convenientes para corregirlas, sin tener en cuenta la naturalidad, posicion de fortuna ó circunstancias de las autoridades culpables, ni las de los particulares ofendidos: su justiciera conducta le granjeó el amor de los gobernados, el aprecio de la mayoría de las autoridades y el temor de las que acostumbraban ejercer actos arbitrarios, sin encontrar para ello dique alguno. Ocupóse en seguida en tratar de cerrar el abismo que existia entre peninsulares y cubanos, y mucho adelantó para ello, debiéndose á él casi completamente la formacion del gran partido reformista, que en sus filas cuenta tal vez tantos peninsulares como cubanos.

Bajo su mando se fundó el periódico *El Siglo*, ilustrado y valiente órgano del partido reformista, se dejó más libertad á la prensa y se obtuvieron algunas útiles reformas para el país. Bajo su mando, en una visita que hizo á Matánzas, el Sr. Angulo, miembro del Ayuntamiento, y posteriormente Comisionado de Matánzas para la informacion, le dirigió un patriótico discurso, suplicándole pidiese libertades para Cuba bajo la bandera nacional; bajo su mando y á consecuencia de sus representaciones, se obtuvieron Ayuntamientos electivos, y comenzó la reforma de aranceles: y cuando, terminado este mando, volvió á la madre pátria, salió de Cuba en medio de las bendiciones de cuantos por el porvenir de ella se interesan, llevándose la más grata satisfaccion que puede caber á un gobernante, la de no haber cometido una arbitrariedad, ni haber hecho derramar una lágrima.

XXIII.

Aquella obra patriótica y noble fué continuada por su sucesor el inolvidable General Don Domingo Dulce: si algo pudo minorar el sentimiento del país al despedir al General Serrano, fué el nombramiento recaido en aquel benemérito jefe, que venia precedido de los pacíficos lauros que habia conquistado con su acertada conducta en el gobierno de la industriosa y liberal Cataluña. El General Dulce dió aún mayor libertad á la prensa, y fué uno de los que por medio de sus constantes representaciones, que llevan el sello del mayor liberalismo, dió lugar á que se llevase á cabo la Informacion, objeto de esta obra.

Ocurrió en su tiempo tambien el banquete que en honor del Director de *La América* (periódico que en aquella época defendia con gran constancia los intereses de las Antillas) dieron gran número de personas notables de la Habana; en ese banquete se pronunciaron patrióticos discursos, en los cuales se hicieron los más fervientes votos por la prosperidad de la Isla y por su union con la Metrópoli, bajo bases de justicia y libertad.

XXIV.

En 20 de Enero de 1865 el Excmo. Sr. Duque de la Torre pronunció en el Senado un brillante discurso en favor de las provincias ultramarinas; en él, despues de atacar vigorosamente la trata de Africa, añadió lo siguiente:

"Pero ¿no es tiempo ya de que se hagan á esas provincias las concesiones que reclama el progreso y los adelantos de los tiempos?"

....

"Concesiones administrativas.—Habiéndose visto por la experiencia que la eleccion de Ayuntamientos, en lugar del nombramiento por el gobierno y autoridades, ha producido excelentes resultados, no sé qué razon hay para no llevar allí la administracion provincial de la nacion, no popular enteramente, porque en aquellos países en que hay distintas razas, es menester que esas cosas se hagan con estudio; pero yo creo que el señor Ministro de Ultramar, que tiene conocimientos especiales en esta materia y una inteligencia superior, habrá pensado en eso. Y voy al punto cardinal. Yo, señores, creo que es convenientísimo, que es urgente, que es ya necesario que aquellos honrados y leales españoles, amantes de la Reina como el que más y de su pátria, interesados como el que más en la prosperidad de España, es ya ocasion de que vengan aquí con sus diputados, á hacer valer sus quejas, á representar sus intereses, á hacernos conocer todo aquello que es, que valen y pueden ser. Lo que es la Isla de Cuba, que yo conozco algo, no tanto como otros señores, tiene un presupuesto de ingresos de 600 millones de reales, y me parece que un país que produce eso, merece la consideracion y no merece ser excluido y aún incapacitado de tomar parte en la vida y en los goces públicos."

En la sesion del mismo mes, rectificando, dijo:

"Por mi parte puedo decir, que en cuanto llegué á la Isla de Cuba nombré una comision compuesta de cuatro peninsulares, personas por cierto respetabilísimas y de la particular estimacion del Capitan General que me habia precedido, para que informara sobre las necesidades del país. Dieron su informe, y en este informe se incluia la conveniencia de que hubiera diputados. Me adherí á él ,y lo remití al Gobierno de S. M. Desde entónces he recibido mil excitaciones para mover este asunto, mas no he querido dar un paso."

....

"Que no todas las opiniones están conformes en Cuba. Es una verdad. ¿Pero he dicho yo algo ni remotamente que pueda inducir á creer esto? Yo ruego al señor Ministro que no lo crea; me precio de hombre leal y verídico; y diré que cuando

he querido sondear en este punto la opinion de Cuba, he hallado que *todos los que se dedican al tráfico negrero son opuestos á ésta como á otras reformas;* que muchos peninsulares quieren el *statu quo*, y que algunos hijos del país no quieren que haya diputados. Vea el señor Ministro si soy sincero. ¿Pero quiere decir esto que la mayoría piensa así? Pues yo digo que nó; que la *mayor parte de los habitantes ilustrados de aquel país están conformes con esa reforma*, pero sin impacientarse por tenerla; que se contentan con que nos ocupemos de ellos, permaneciendo siempre tan fieles y leales al gobierno de la Reina y al país."

Gran satisfaccion causaron en Cuba y Puerto Rico estas palabras viniendo de los lábios de tan elevado personaje, y que demostraban cuánto iba adelantando en la península la causa de la libertad de las Antillas.

Agradecidos los habitantes de Cuba, le remitieron la siguiente carta que fué firmada por más de veinte mil personas.

HABANA, 12 DE MAYO DE 1865.

Excelentísimo Señor Duque de la Torre.—Madrid.

Excelentísimo Señor:—Los hombres de conciencia, los hombres de progreso, los que no buscan en una ruidosa popularidad la estéril satisfaccion del amor propio, sinó que aspiran á afianzar en la ancha y segura base del bien público sus títulos á la gratitud de sus conciudadanos, hablan como V. E. habló en la memorable sesion del Senado español de 20 de Enero del presente año, al pedir para las provincias españolas de Ultramar, junto con ciertas reformas económicas, una legislacion eficaz que borre para siempre el oprobio que infige á la Nacion, la persistencia del tráfico de negros, y la representacion en Córtes de dichas provincias, por medio de diputados que apoyen y defiendan sus intereses.

No es la primera vez en que semejantes ó análogas palabras se escucharon en aquel elevado recinto; pero en boca de V. E. y asociadas las tres proposiciones que envuelven, han adquirido una autoridad y trascendencia que fuera vano intento querer disimular. V. E. vino á esta Isla á cumplir el mandato soberano que le encargó su gobierno. Sin compromisos anteriores, sin teorías preconcebidas, atento únicamente á investigar las verdaderas necesidades y conveniencias del país, V. E. se distinguió desde los primeros dias por el estudio imparcial de los hombres y de las cosas, dando á unos y otros libre campo para sus manifestaciones. V. E. gobernó poco, pero examinó mucho en el verdadero terreno en que ese exámen pudiera ser fructuoso, dadas las circunstancias en que se encontraba el país despues de unera agitada y febril, en que el industrialismo se habia sobrepuesto á todas las demás consideraciones. La crísis habia sobrevenido como consecuencia de esos excesos; el vacío se encontraba en todas partes, y por primera vez acaso en la historia de Cuba, se pudo percibir entónces el abismo que se abre ante los pueblos cuando sus intereses materiales no están cimentados en los sólidos fundamentos de sus intereses morales. V. E. tuvo en tales momentos el raro tacto de hacer frente á la situacion, calmando las opiniones, despues de haber conocido á fondo los móviles que á todos impulsaban y descubierto en la revuelta lucha de encontradas aspiraciones la verdadera significacion del estado y de las necesidades del país.

No ha faltado quien acusara la administracion de V. E. de infecunda, por inadvertencia de los grandes beneficios que entónces produjera esa pacificacion de los ánimos y por ignorancia de la rica cosecha de verdades que V. E. supo atesorar para el mejor servicio de su Reina y de su pátria.—La nave que condujo á V. E. al regresar á España, saludada con el patriótico y entusiasta adios de un pueblo agradecido, tambien llevaba en su seno el preciado fruto de la experiencia adquirida y la firme resolucion de exponerla ante los mandatarios de la Nacion, á fin de que fructificara en provecho de todos. Esto es lo que V. E. ha hecho con la noble franqueza que lo realza, resumiendo en los cortos pero nutridos párrafos de su discurso en el Senado, los verdaderos términos del problema que hay aquí que resolver, para que esta apartada provincia, entrando de nuevo en las vías de la legalidad, de la justicia y de la conveniencia, vea afianzarse los vínculos que deben unirla para siempre á su Metrópoli.

Tres son, en efecto, las soluciones que han de conducir á la realizacion de ese gran desideratum: la reforma de la ley arancelaria, cuya significacion más pronunciada es la que se refiere al comercio de harinas; la cesacion de la trata de negros africanos, tan gráficamente anatematizada por V. E., y la representacion política de Cuba en el Congreso nacional, como fundamento y garantía de todas las demás reformas en el órden político, civil, administrativo y judicial.—No las señaló V. E. al acaso; todas tres se enlazan y completan; todas tres comprenden y señalan las más urgentes necesidades que aquejan á este país.

Los habitantes de Cuba han visto con dolorosa resignacion sucederse los años sin traer alivio á la situacion económica en que se encuentran colocados, merced á una legislacion aduanera condenada por la ciencia, ineficaz en la práctica, combatida en todos los informes y documentos oficiales que obran en poder del Gobierno como contraria á los intereses generales de la Nacion, y depresiva del áuge y de la prosperidad de esta Antilla. Intereses particulares, sin embargo, han logrado hasta ahora sobreponerse á los más atendibles y sagrados de toda la Monarquía.

Abolido por la razon, por la justicia, por las leyes y por los tratados, el comercio de africanos continúa á despecho de todo, su degradante tráfico en las playas de Cuba; con toda la secuela de males físicos y morales que V. E. ha sabido pintar con tan negros como verídicos colores. El Gobierno Supremo, las autoridades de Cuba, y muy especialmente la que hoy está al frente de ella, el Excmo. Sr. Capitan General D. Domingo Dulce, así como todos los hombres honrados y sensatos que aquí y en la Metrópoli se esfuerzan por extirpar de raíz ese repugnante y peligroso cáncer de inmoralidad, no lograron hasta ahora atajar un daño que nos presenta cubiertos de ignominia á la faz del mundo civilizado. Los intereses particulares han sido aquí otra vez más poderosos que la honra y la conveniencia de toda la Nacion. Más activos, más tenaces en su propósito, ménos escrupulosos en cuanto á los medios, habrían sido, empero, impotentes contra el clamor general que condena ese infamante tráfico, si disfrazados con la máscara del patriotismo no hubieran alcanzado hacer sospechosos á cuantos aquí han pugnado por borrar esa mancha de la frente de nuestro pueblo y de nuestra civilizacion. La reforma arancelaria y la cesacion de la trata han sido en todos tiempos el arma escogida por codiciosos expeculadores, para herir á los partidarios de aquellas, pintándolos como desafec-

tos á la Metrópoli ó como peligrosos innovadores. Hé ahí el secreto de su fuerza; hé aquí la explicacion de que no se hayan decretado aún las leyes destinadas á satisfacer las exigencias del legítimo comercio y á reprimir con mano fuerte el contrabando de carne humana.

Por otra parte, ¿cómo habian de consentir los que medran con el monopolio ó se enriquecen traficando con la honra de la Nacion, en que Cuba obtuviera la reforma política á que aspira por derecho y para conveniencia general, si ella ha de producir por primer resultado la abolicion de injustos privilegios y el fin de tamañas inmoralidades? ¿Cómo no habian de señalar sus peligros y abultar sus inconvenientes? ¿Cómo, sobre todo, habian de respetar la lealtad y las intenciones de quienes en medio de tantos abusos y de males de tanta cuantía, han sabido mantenerse fieles á su Nacion, esperando sólo de ella el desagravio y la reparacion debida á sus prolongadas desgracias.

En el ánimo de V. E. han debido presentarse tan estrecha y solidariamente enlazadas las cuestiones á que someramente acabamos de aludir, como aparecen á los ojos de todos los que con alguna atencion se han dedicado á escudriñar las causas de que no hayan alcanzado aún estos habitantes la satisfaccion de sus legítimas necesidades y aspiraciones. Por eso digimos al comenzar, que el hecho de haberlas asociado en su notable prororacion en el Senado, era una prueba de que con ménos aparente iniciativa y actividad que algunos de sus antecesores en el mando de esta Isla, V. E. ha logrado desentrañar el enigma de la situacion y proponer su verdadero remedio, prestando con tal servicio, el mayor que pudiera recibir la pàtria en las difíciles y solemnes circunstancias que viene atravesando.

La reforma política que debe acompañar, si no preceder y sancionar las de otro órden que V. E. ha especificado, aunque no las únicas que reclama el estado de este país, se hace hoy más que nunca necesaria. Despues de la partida de V. E. los sucesos han marchado aprisa. Multitud de problemas, á cual más apremiantes, han surgido y se agolpan en demanda de solucion, porque así lo requieren, ora la condicion política del mundo entero, ora muy particularmente la de los vastos países que más inmediatamente rodean á Cuba. A nuestras puertas toca ya su desenlace final uno de los dramas más sangrientos y fértiles en peripccias que registran los anales de la humanidad, amenazando conmover en su inmenso sacudimiento todas las bases del órden político y social en este hemisferio. Fuera locura en tales circunstancias, y más que locura, un suicidio, esperar inertes el impulso de los acontecimientos ó dejar obrar sin obstáculos la lógica de las cosas. Para hacer frente á las eventualidades de un porvenir no muy lejano, es urgente estrechar los lazos que unen á Cuba con España, á fin de que una y otra sean fuertes por la comunidad de sentimientos y de intereses que desgraciadamente pudieran peligrar un dia. Una política que no debemos calificar ahora, ha tenido por efecto debilitar, ya que no desatar esos vínculos. Entre la Metrópoli y sus Provincias de Ultramar se ha levantado el valladar de una constitucion política que ha despojado á éstas de los derechos y garantías de que en todos tiempos habian venido participando en comun con las demás provincias españolas.—Injustas prevenciones, quiméricos temores, y muy principalmente esos intereses privilegiados ó bastardos de que no ha mucho hablábamos, han mantenido en pié la obra de que pudieran conducir á una separacion moral entre hermanos, haciendo dudar á los que viven en

América de la justicia de España y de sus sentimientos hácia sus posesiones ultramarinas. Tiempo es ya de volver al camino de la razon, de lo justo y de lo conveniente. Tiempo es ya de que España pruebe á sus hijos nacidos ó residentes en estas apartadas regiones, que su propósito es gobernarlos con el blando cetro de amor y de los mútuos intereses, rechazando como indigno de su cultura y de la civilizacion de la época, el régimen de exclusion y de desconfianza, que sólo agravios y descontentos siembra entre los miembros de una misma familia.

Lo que á V. E. no le fué lícito decir en apoyo de su mocion, séanos permitido á nosotros recordarlo, siquiera brevemente.—A una gran Nacion no puede herirla que se le hable en nombre del derecho, y nosotros creemos tenerlo incontestable á ser representados en las Córtes del Reino. Como hombres y como españoles; por la ley natural y por la ley escrita, y consignada en todas las constituciones anteriores, las Córtes constituyentes de 1837 eran incompetentes para arrebatarnos un derecho ejercido en todas las épocas de la Monarquía en que lo ejercieron los demás españoles.—Ni intervenimos ni consentimos en semejante despojo.—Ese derecho no ha prescrito; está vigente. Cuba protestó entónces por medio de sus diputados excluidos, y no ha cesado de hacerlo despues por cuantos medios indirectos han estado á su alcance. La sentencia que la condenó á ser colonia y no provincia, á no tomar parte en el Gobierno de la Nacion, ni en la gestion de sus intereses locales; esa sentencia dictada á puertas cerradas, sin prévia audicion de partes, no consentida, protestada en debida forma, carece de toda fuerza y legalidad constitucional, y no puede invocarse en caso ni tiempo alguno contra el pueblo que ha sido objeto de ella, ni en favor de la continuacion de un sistema que perpetúa su injusta exclusion y el natural descontento que ha sido su consecuencia.

Verdad es que esos derechos—se nos dice—no han sido desconocidos por el artículo adicional de la constitucion que hoy rige, y sí solamente suspendido su ejercicio hasta la formacion de las leyes especiales en él prometidas. Pero, ¿no van ya trascurridos treinta años, la vida de una generacion, á la que se ha privado durante ese tiempo del goce de todos los fueros y garantías políticas que la ley fundamental del Reino tiene declarados á todos los españoles? ¿En qué hechos, en qué circunstancias excepcionales de estos países ha podido fundarse la razon ó el pretexto para tan dilatada suspension? ¿Será porque Cuba y las demás provincias ultramarinas se han mantenido fieles y adictas á su Metrópoli á pesar del agravio y de la injusticia con que se han visto tratadas? Tal concepto seria absurdo y forzosamente habrémos de atribuir la exclusion de que siguen siendo víctimas al vicioso orígen de aquella promesa, que se continúa en todas sus consecuencias. Sin la participacion de sus representantes no pudo decretarse en las Córtes constituyentes que estas provincias fuesen regidas por un código político diferente; pero cuando que así fuera, ¿cómo habian de elaborarse esas leyes especiales á espaldas y sin la ilustracion que á la obra pudieran aportar, los que más interesados en su buena formacion, tambien son los que mejores y más seguros datos pueden ofrecer para que sea perfecta? Ante tamaña necesidad han vacilado quizás los poderes ó las Cortes que en España se han sucedido desde 1831, y Cuba ha visto, entre tanto, correr los años sin traer modificacion alguna al régimen de verdadera excepcion á que está sometida.

Por otra parte, circunstancias especiales de produccion y de comercio, realizan-

do hasta ahora poco el bienestar material en algunas de las provincias excluidas, pudieron en cierto modo cubrir con doradas apariencias una situacion que llevaba en sí misma, el gérmen del mal que hoy la contrista. Fácil fué persuadirse en medio á una prosperidad deslumbrante, de que no era tan defectuoso el mecanismo político, bajo cuya accion se habia producido; persuacion tanto más plausible, cuanto que para invalidarla faltaban los elementos contradictorios que habria llevado al debate la palabra de los mandatarios de esas mismas provincias. Empero, desde entónces pudo preveerse por los testigos inmediatos y desinteresados de aquella ficticia bienandanza, que á la Metrópoli habia seducido, que en la evolucion natural de los sucesos habia de tener un fin, y no muy lejano, una prosperidad no cimentada en bases de estricta justicia, que son tambien las de la verdadera y persistente conveniencia y esplendor de los Estados. Al lado de una riqueza empíricamente creada, íbanse tambien acumulando fermentos materiales y morales que habian de producir un dia sus amargos y necesarios frutos. Ese dia se acerca ya, por desgracia, para esta tierra de Cuba, en la que con más intensidad se han venido concentrando los gérmenes de perturbacion y de quebranto. Los acontecimientos de un país vecino y poderoso, cuya reaccion se deja sentir en los puntos más distantes del mundo civilizado, han venido á mostrar la sima en que tambien pudieran hundirse nuestras decantadas riquezas y seguridad, si en hora tan suprema faltase la sabiduría necesaria para aunar todos los intereses y para identificar todos los sentimientos. A esa obra de identificacion, que tambien lo es de salvacion, es á lo que aspiran los habitantes de este país, para que á la hora del peligro sea una y fuerte la accion, como es una y sagrada la causa que todos debemos defender. Una misma enseña debe cobijar iguales derechos é idénticos intereses, á fin de que contra ella no puedan prevalecer enemigos externos, ni la hagan vacilar agravios ni asechanzas internas. Al volver al derecho comun, al sentarse de nuevo los diputados de estas Provincias en el Parlamento de la Nacion, no llevarán otras miras que la de contribuir con sus luces y su patriotismo á la formacion de esas leyes especiales á que aspiramos como las más convenientes, y que léjos de destruir la unidad nacional, serán su más sólida garantía, como que han de responder á las peculiares condiciones en que se encuentran colocados estos paises. Estos son los votos que nos atrevemos á formular, como expresion de los sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los habitantes de Cuba, que carecen de otros medios legales de manifestar su opinion.

V. E. así lo ha comprendido, y por ello, y por la enérgica franqueza con que ha expuesto en el santuario de las leyes pátrias, las necesidades y conveniencias de este país, que son las necesidades y conveniencias de España, venimos hoy á tributarle esta expresion de nuestro sincero reconocimiento, pudiendo asegurarle que no nos ha desalentado la votacion desfavorable recaida á la mocion de V. E., porque miéntras nos asista el derecho que creemos nos asiste, y haya en España elevados y patrióticos corazones que á semejanza de V. E. rindan culto á la verdad y á la justicia, á la vez que conozcan su estrecho enlace con la utilidad y engrandecimiento de la pátria comun, nuestra causa no puede ser perdida ante la gran Nacion española, en cuyo seno aspiramos á ver crecer y perpetuarse los destinos de esta importante y gloriosa Antilla.

Reciba V. E. con nuestras reiteradas y fervorosas gracias, la seguridad de la ad-

miracion y del afecto con que tenemos el honor de decirnos de V. E. los más adictos amigos y servidores,

Q. B. S. M.

Dicha carta fué contestada por el General Serrano, en estos términos:

CONTESTACION DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE Á LA CARTA QUE LE FUÉ DIRIGIDA EN 12 DE MAYO ÚLTIMO, CON MOTIVO DEL DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EN EL SENADO EN LA SESION DE 20 DE ENERO.

Excelentísimo Señor Conde de Cañongo:

Madrid, 12 de Julio de 1865.

Muy señor mio y de todo mi aprecio: Vivamente impresionado por la lectura de la importante carta que tantos ilustres cubanos y nobles patricios tuvieron á bien dirigirme en 12 de Mayo último, con motivo de algunas frases en favor de esas Antillas, que pronuncié en la sesion del Senado de 20 de Enero último, cumplo un grato deber dirigiendo la respuesta á V. E. á quien, por sus distinguidas cualidades y por virtud de las funciones municipales que con aplauso general desempeña, puedo considerar como representante autorizado de todos ellos.

No debo ver sólo en esa carta un vívo y lisonjero testimonio de la especial benevolencia con que siempre me distinguieron mis amigos de Cuba, sinó tambien la expresion sincera del sentimiento dominante en un pueblo que, marchando con decision y perseverancia por el ancho camino de su prosperidad y de su gloria, y aleccionado por una larga y dolorosa experiencia, encuentra al fin la fórmula legítima de sus aspiraciones en la identidad de derechos y deberes de todos los españoles, sea cualquiera la region en que habiten.

Esa fórmula no es en su verdad distinta de la política de España en el gobierno de los imensos territorios ultra-oceánicos, á que en otro tiempo llegó la sávia de su potente civilizacion y la gloria de sus heróicas armas; política que siempre procuró la asimilacion orgánica de todas las provincias que un dia formaban la más poderosa monarquía del mundo; pero truncada la fórmula é interrumpida la asimilacion, desde el momento en que las conquistas modernas quedaron limitadas al órden político de la Península, muy luego nacieron en las provincias ultramarinas, especialmente en las más ricas ó ilustradas, esos propósitos naturales, esas aspiraciones legítimas que siempre agitan y conmueven á los pueblos cuando pugnan por constituirse dentro de su nacionalidad y de su raza, y que no en todas partes son siempre bien dirigidas y bien interpretadas.

La carta á que contesto viene á formular tendencias razonables, á destruir prevenciones infundadas, allanando muchos obstáculos, y tal es, á mi juicio, su verdadera y trascendental importancia. Si hubo un tiempo en que el Gobierno de España, presa de preocupaciones gravísimas durante la guerra dinástica, y entónces y despues víctima de revoluciones y de reacciones sangrientas, no pudo consagrar á las provincias de Ultramar toda la atencion que exigian sus vastos y complicadísimos problemas políticos, económicos y sociales, hoy, asegurada la paz, florecientes las libertades públicas, echados los sólidos cimientos de un porvenir fecundo en la Península, y siempre solícita nuestra Augusta Reina por el bien de aquellas lejanas partes de la Monarquía, que tantas pruebas han dado de noble fi-

delidad en circunstancias difíciles para la Madre Pátria, no es aventurado creer próximo el cumplimiento de solemnes promesas, ni ilusorio confiar en que en breve no habrá diferencia alguna de derechos entre las provincias de aquende y allende los mares.

La Constitucion de la Monarquía Española no ha levantado, por fortuna, valladar alguno entre la Metrópoli y esas provincias, ni ha querido privar indefinidamente de derechos políticos á los habitantes de ellas, que gozan ya en la práctica de las demás garantías de los ciudadanos españoles. Sólo las circunstancias excepcionales á que acabo de referirme han podido ocasionar una interrupcion de igualdad, que no tardará en cesar. La inmensidad de los mares que separan á la Península de las provincias ultramarinas, léjos de ser, como lo han creido ó supuesto espíritus apasionados, un obstáculo providencial á la estrecha union de pueblos hermanos, será, como lo ha venido siendo por espacio de siglos, el elemento más propio para el desarrollo mútuo de los grandes intereses de unas y otras regiones.

Este ardiente deseo de los cubanos, es tambien la aspiracion nobilísima de la mayoría de los republicos peninsulares, que anhelan el momento de que entren en el derecho comun porciones importantísimas del territorio pátrio, y que presenciarán con gusto el espectáculo de ver á los representantes legítimos, á los elegidos de las provincias de Ultramar, penetrando en el recinto augusto del Parlamento Español y sellando allí su union perpétua á la Metrópoli, con un afectuoso abrazo á sus hermanos.

Ese dia será un dia fausto para los españoles de ambos hemisferios, y hoy más que nunca abrigo en mi pecho la grata esperanza de que no está lejano ese gran dia.

Para apresurarlo, sin gérmen alguno de discordia y sin temor á divisiones lamentables, entre los nuevamente llamados á tomar parte en la vida política de un gran pueblo, todos los esfuerzos de prudencia, de generosidad, de abnegacion y patriotismo que continúen haciendo los habitantes de Cuba y de las demás provincias ultramarinas, serán altamente meritorios. Con esas virtudes, si no se desarma á los más prevenidos, se obtiene siempre justicia de los más imparciales, y la imparcialidad y la justicia son las verdaderas bases de la libertad.

Tales son los votos que hago por la felicidad de esa hermosa Antilla, de la que tan gratos recuerdos conservo, y al rogar á V. E. se sirva ser fiel y benévolo intérprete de mis sentimientos de afecto y gratitud para con todos y cada uno de los dignos é ilustres patricios que me han honrado con la carta á que contesto, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de la sinceridad con que soy de ellos y de V. E. muy adicto amigo y S. S. Q. B. S. M.,

FRANCISCO SERRANO.

XXV.

Atemorizados con estas manifestaciones, los enemigos de las reformas, los partidarios del *statu quo*, los amigos de las tinieblas, emprendieron entónces una formidable cruzada contra los reformistas, haciéndoles audazmente, por medios de sus órganos, las más calumniosas imputaciones, que

fueron vigorosamente contestados por el único órgano reformista existente en la Habana, *El Siglo*, que no sólo supo defenderse contra tantos enemigos coligados y contra sus arterías y asechanzas, sinó que, atacándolos en su propio campamento, les arrancó confesiones, como las que despues copiarémos, al dar cuenta de la polémica entre *La Prensa* y el *Diario de la Marina*.

Tomaron, además, los anti-reformistas otra providencia, y fué presentada á S. M. una exposicion oponiéndose á la reforma, y concebida en los siguientes términos:

SEÑORA:

Los que suscriben, en representacion de todas las clases del país, con el título comun de españoles amantes de su pátria y de la monarquía, y particularmente interesados en que se conserven el sosiego y prosperidad de esta Isla, acuden reverentes á exponer hechos y razonamientos, que consideran dignos de la soberana atencion de V. M.

Há tiempo que algunos periódicos de la Córte, y personas allí residentes, invocan el nombre de los habitantes de Cuba, para sostener la conveniencia de introducir en el gérmen político y social de las provincias de Ultramar, reformas de la mayor gravedad y trascendencia, y que se intenta demostrar la apremiante necesidad de plantearlas sin pérdida de tiempo.

Sin entrar en la averiguacion y clasificacion de los móviles y tendencias de aquellos escritos, es de notar que suele abusarse de la imprenta, y que este medio de publicidad se presta igualmente, que á propagar verdades útiles, á difundir erróneas opiniones: triste es de mencionar, pero bien sabido, que hasta la mala causa de los asesinos de Talambo halló patronos y defensores entre los que se dicen eco de la opinion pública; y cuando los peruanos eran enemigos de España y pretendian negar la justicia de nuestro proceder, que despues han reconocido lealmente, pudieron servirse y se sirvieron, como argumentos, de varios artículos publicados por entónces en algunos (pocos) periódicos de Madrid.

Fundados en esa experiencia los habitantes de Cuba: sabedores tambien de que entre los escritores que en la Córte pretenden asumir su representacion, los unos ni siquiera pisaron este suelo, cuyas necesidades ponderan y califican, y de los otros, que por haber nacido en él ó habitádolo por más ó ménos tiempo, tienen motivos para conocer prácticamente su espíritu y condiciones, los hay que acogen de buena fé máximas de peligrosa é inoportuna aplicacion, miéntras que otros muestran un afecto y adhesion á la madre pátria, que no se avienen con sus opiniones y actos antecedentes y de pública notoriedad: confiados asimismo y seguros los que hablan de que la elevada inteligencia y alta sabiduría de V. M. y de su gobierno, junto con la ilustracion de los cuerpos colegisladores, y su prudente tino al tratar de los asuntos concernientes á las preciosas y apartadas regiones de Ultramar, en que ondea la bandera española, son sobrada garantía de que sabrán siempre conocer y apreciar el carácter y tendencias de que sin razon se ostenta como fundadas y legítimas aspiraciones de esta fidelísima provincia: permanecieron pasivos ante esa agitacion inusitada, ante esa manifestacion ruidosa de contrapuestas y desacordes pretensiones. Otro motivo muy respetable tuvo su reserva:

nó que ignorasen nada de lo qué se proyectabá; sinó qué tranquilos respecto del éxito, en virtud de las razones que se acában de apuntar, tuvieron hasta aquí el más escrupuloso esmero en proceder con circunspeccion, á fin de evitar controvérsias y discusiones de cierto género, que son cabalmente el mayor de los males que traen consigo las franquicias políticas, males de pésimas consecuencias para el país, en el que por lo mismo no son aplicables por ahora las reformas que con tanta insistencia reclaman algunos mal aconsejados.

Claro es, Señora, que semejantes manifestaciones han debido tener muy escaso eco en este país, sobre todo entre las personas juiciosas y sensatas, que á la vez que recuerdan las elocuentes y provechosas lecciones, que ofrece en abundancia la historia de la presente centuria, tiene ojos para ver ejemplos próximos, á los que se siguen comparaciones bien fáciles. Vecino está de la Isla de Cuba ese continente americano, y en él las repúblicas erigidas en las que fueron vireinatos, pertenecientes á la corona de Castilla, dando entónces envidia al mundo entero, por la grandeza á que subieron bajo el cetro de los augustos progenitores de V. M., grandeza de que todavía existen restos y monumentos, que no ha podido borrar del todo una série no interrumpida de sangrientas revoluciones, grandeza que seria hoy portentosa con los adelantos de la ciencia administrativa y económica, de la navegacion y otras ventajas modernas, si acontecimientos lamentables, cuya repeticion es importantísimo prevenir, no hubiesen desprendido aquellas frondosas ramas del árbol generoso que las alimentaba con su sávia.

El cuadro que ofrecen esos extensos y feraces territórios dotados con pasmosa largueza por la mano del Omnipotente, y cuyos moradores, sin poder aprovechar esas privilegiadas condiciones naturales, se agitan penosamente en la anarquía y en la miseria: el no ménos lastimoso que presenta el antiguo reino de Méjico, sometido al duro trance de una segunda conquista y á la humillante alternativa de sucumbir á una de dos diferentes razas extrañas, que más ó ménos abiertamente se disputan su imperio, y al par de ellos el de muchas colonias extranjeras, no tan hábil y paternalmente gobernadas como estas provincias, forman contraste notabilísimo con las dos islas de Cuba y Puerto Rico, únicas regiones que para su bien se conservaron fieles á la pátria comun, obteniendo como premio de su lealtad el asombroso progreso, el creciente bienestar que de año en año señala su estadística y en que se fundan el orgullo de los propios y la envidia de los extraños.

Aun con el mismo territorio peninsular, teatro por muchos años de discordias políticas y de contiendas civiles, sostienen estas provincias distantes comparacion ventajosa, sin que su adelanto en el establecimiento de ferro-carriles y en otras mejoras provechosas deba atribuirse á otra causa que al régimen político que facilitó su alejamiento de aquellas lamentables disensiones.

Todo esto parecen ignorarlo, ó echarlo en olvido, los que en su afan de reformas, sin apoyar su razonamiento en ninguna demostracion práctica, presentan como nuevas ciertas especulaciones, que pudieran parecer convincentes medio siglo há, pero que hoy trascienden á principios teóricos envejecidos y desacreditados. Mas al proclamarlos incurren en una contradiccion chocante y capital, que los encierra en un dilema sin salida: es el caso, que cuando se contesta á los reformistas que el país no está en aptitud para que tengan buena aplicacion las instituciones de que se pretende dotarle, replican ponderando su ilustracion y su gran progreso intelec-

tual; pero, en cambio, al juzgar por sus efectos benéficos el sistema de gobierno que en éstas provincias ha regido, responden que el adelanto es solo material, empírico y aparente.

Observacion es esta que bastaria por sí sola á echar por tierra todo el fundamento de aquellas aserciones, si alguno tuvieran. Pero ¡qué mucho que así discurran los que han llegado á cometer en un escrito reciente una ligereza condenable, asegurando que hasta ahora han sido impotentes todos los gobiernos de Madrid y Cuba para reprimir la trata africana!

Ese tráfico inmoral, que las leyes, de acuerdo con la opinion universal, prohiben y anatematizan; que los exponentes condenan como todo el mundo civilizado, há tiempo que no se verifica en las playas de Cuba. Nadie hay en la Isla que lo ignore, nadie que de buena fé pueda siquiera ponerlo en duda.

Explicados están, Señora, los motivos del silencio observado, y que no se rompería miéntras esa propaganda no perdiera, como hasta últimamente no perdió, el carácter de opiniones individuales estampadas en periódicos ó en algun folleto de escaso crédito: mas hoy que se alza la voz de algun Señor Senador ó Diputado para defenderlas en más elevado terreno, ya el silencio fuera condenable: y los hombres de órden, los hombres de experiencia, los que no desconocen la historia de estos paises, aquellos en quienes subsiste siempre enérgico el más acendrado amor á su pátria, los que cifran sus más ardientes deseos en el engrandecimiento y felicidad de la misma, en una palabra, la verdadera y gran mayoría de los habitantes de este pais, no pueden permitir por más tiempo que á su nombre, y alucinando á muchos de los que se hallan completamente identificados con sus deseos y sentimientos, se continúe extraviando la opinion pública en la Península y en el extranjero con manifestaciones que, léjos de ser el éco de sus necesidades y aspiraciones, están en absoluto y completo desacuerdo con ellas: comprenden que, de prolongar su silencio, podria este interpretarse por asentimiento ó, cuándo ménos, por indiferencia sobre la resolucion que haya de darse á los peligrosos problemas que se inician por unos pocos, es verdad, pero con empeño y habilidad, dignos ciertamente de mejor causa.

Los que esto dicen, Señora, no por oponerse á innovaciones peligrosas, pretenden calificar de inmejorable en todas sus partes el sistema de gobierno que rige en la Isla de Cuba: léjos de eso, lo consideran sometidos, como todas las cosas humanas, á la imperiosa ley de progreso y solicitan encarecidamente sucesivos mejoramientos, siguiendo la marcha liberal impresa á su legislacion por los monarcas antecesores de V. M., en particular por su augusto padre, el Sr. D. Fernando VII, y continuada con ilustrada y sábia benevolencia en el presente reinado, que se señala por notables adelantos en la gobernacion de estos paises, entre los que se distinguen por su importancia la completa separacion é independencia de lo administrativo y lo judicial, la organizacion municipal y otras garantías y mejoras de importancia suma.

Iguales son, como fueron siempre, la condicion y derechos de los súbditos de V. M residentes en ésta isla, sin distincion de orígen ni procedencia: por esto su interés es comun, por esto ejercitarían gustosos los políticos que por algunos se pretenden si no vieran en su establecimiento amenazada su raza y la conservacion de Cuba. No repugnan en lo absoluto la reforma política, ántes bien esperan que despues de

establecidas otras que mencionarán en seguida, y que deben servirle de base y fundamento, llegue un dia en que sea conveniente hacer extensivos á estas provincias los derechos como tambien las cargas que pesan sobre las otras, sin excluir la contribucion de sangre, lográndose así el gran propósito de asimilacion que tuvieron siempre por objeto la sábias leyes de Indias.

Mas no cabe desconocer que hoy por hoy la asimilacion política sería intempestiva, ocasionada y peligrosa, tanto por la diversidad de razas que pueblan el territorio, que, ó habian de ser equiparadas en derecho, pugnando abiertamente con las costumbres, ó, de distinguirlas legalmente, se daría lugar á odiosas y vejatorias pesquisas: como porque contraría el patronato sobre el colono, que no puede por ahora suprimirse. Por otra parte, y sin contar la insuficiencia del censo, la impropiedad de la division territorial, la ignorancia en que los más se encuentran de la teoría de esos derechos políticos, que se les pretende imponer más bien que conceder, y otras muchas causas que aquí se oponen á la eficacia y significacion de las elecciones populares: estas, por el hecho de no existir, como en otras partes, partidos políticos afiliados en diversas escuelas, y por lo que ya nos dice la experiencia de otros ensayos, ocasionarian, como siempre, divisiones y parcialidades, pero de carácter bastardo y pernicioso, que facilitarian las maniobras y el triunfo de minorías facciosas y turbulentas, como se vió en los antiguos dominios del Continente, cuya separacion de la madre pátria no tuvo otro orígen y coincide con el establecimiento en ellos de la reforma política de la Península. Aún en esta Isla las divisiones electorales llevaban la misma tendencia y produjeron el lamentable resultado de romper el españolismo cordial y unánime que siempre distinguió á estos leales habitantes. Por fortuna las Córtes de 1837 tuvieron el feliz acuerdo de quitar este pretexto á las malas pasiones de unos pocos díscolos, y volvió á establecerse esa preciosa armonía, que no fuera prudente por ahora volver á poner en peligro.

La reforma política que traería consigo el sistema electoral, y con él la division y perturbacion consiguientes, sería tanto más inoportuna y peligrosa en estos tiempos, cuanto que acaso se acerca la resolucion de un gran problema social de inmensa trascendencia, para el que han de adunarse la moral, el respeto debido á la propiedad y la conveniencia de nuestras Antillas, y que exige al par que la union de miras ó intereses de estos habitantes, la libre accion del gobierno, no embarazada por atenciones políticas.

En lo económico los exponentes esperan la sucesiva y rápida reforma de los aranceles, hasta llegar á declarar de cabotaje el comercio entre todas las provincias de la Monarquía, y abrirle nuevos mercados en el extranjero: la no ménos urgente modificacion del sistema tributario y el alivio que de ello ha de seguirse á los contribuyentes, cuyas cargas son hoy harto gravosas, tanto por la suma como por la forma de exaccion de los tributos, algunos de los cuales pesan sobre el capital, contra los buenos principios económicos.

Tambien solicitan que se restablezca el derecho de peticion y el veto que ejercian ante los Reales Acuerdos: que se robustezca el poder civil: que se reforme la legislacion sobre juicios de residencia, haciendo efectiva la responsabilidad de los altos funcionarios: que se continúe con empeño, cada dia mayor, difundiendo la instruccion pública: que se mejore la administracion de justicia, evitando que con

independencia del Gobierno Supremo se vaya constituyendo un derecho especial por quien no tiene para ello autoridad: que se organice el régimen administrativo, despojándolo de todo exceso de trabas reglamentarias: que se ensanche el municipal: que se creen, en una palabra, hábitos ó intereses, que, elevando al individuo en la vida civil, liguen y asimilen el conjunto con la madre patria; y llegado ese caso, podrán sin inconveniente aplicarse á estas provincias aquellas instituciones políticas, que hoy pugnarían con su constitucion social, administrativa y económica, en vez de guardar con ellas concordia y armonía.

Sin eso, es tal el convencimiento de estos leales habitantes de la inoportunidad de la reforma, que su solo anuncio, aunque lejano ó inverosimil, ha producido ya inquietud entre los tímidos, determinando visible baja en la propiedad y alarmante y desusado aumento en las extracciones de metálico, como lo acredita el alto precio de los giros en las últimas cotizaciones.

Los esponentes, sin embargo, juzgan infundados esos recelos, y llenos de confianza, A. V. M. suplican que, aplazando para ocasion más favorable el establecimiento de reformas políticas, se digne ordenar lo conveniente á fin de que, prévio el estudio y preparacion indispensables, puedan ponerse en práctica las mejoras administrativas y económicas de que se ha hecho mérito, y que creando nuevos lazos de union entre la Península y las provincias ultramarinas, contribuyen eficazmente á la prosperidad del país y á hacer imperecedera en él la memoria del reinado de V. M.—Habana 28 de Julio de 1865.

Señora:

A. L. R. P. de V. M.

Para presentar esta exposicion á S. M. y para apoyarla en Madrid con su influencia, nombró tres comisionados el conciliábulo director del partido que se arrogó el título exclusivo de español, pero como la exposicion estaba plagada de firmas falsas, como se demostró despues, tanto por la declaracion que hicieron muchos de los supuestos firmantes, como por la polémica entre *La Prensa* y el *Diario de la Marina*, tratóse de tenerla oculta y de negar tanto la existencia de ella, como el nombramiento de aquellos comisionados, que no se hizo bien conocido sino á consecuencia de aquella ruidosa polémica.

XXVI.

No se descuidaban miéntras tanto los reformistas, y en 28 de Julio dirigieron á S. M. la siguiente exposicion suscrita por todos los que firmaron la carta del Duque de la Torre.

Señora:

Los que suscriben, naturales de la Isla de Cuba, ó residentes en ella, comprendidos en la nacionalidad española, con profundo respeto se acercan al trono de V. M. para exponer á su soberana inteligencia consideraciones de la mayor importancia,

que les sugiere su amor á la Metrópoli y á las provincias ultramarinas, cuya conservacion y ventura tan de cerca les interesa. Sin mandato especial para representar á todos los habitantes del país, porque no lo consiente su organizacion política, creen sin embargo conocer bastante sus necesidades y las aspiraciones de la mayoría, para hablar con la confianza que inspira la aprobacion de los compatricios y adoptan el medio de esta respetuosa exposicion para manifestarlas, por la íntima confianza de que hallarán benévola acojida y colmada satisfaccion, en la ilustrada justificacion de V. M. y de su Gobierno.

Las Antillas españolas, y principalmente Cuba, han llegado á un punto envidiable de prosperidad material, debido á su posiciod geográfica, á la fertilidad de su suelo, á las emigraciones de los paises circunvecinos, á la no interrumpida paz de que han gozado, y la accion del Gebierno, que aprovechando con más ó ménos latitud tan copiosos elementos de progreso, concedió desde principios del siglo franquicias económicas, á cuyo influjo ha podido desarrollarse la actividad de sus habitantes, y con ella la ilustracion y la riqueza. Sin haber existido nunca entre estas Islas y la Metrópoli una absoluta identidad en lo económico y administrativo la hubo sí en lo político; y tal vez se deban á esta prudente asimilacion en una parte y á aquellas atinadas diferencias en otras los ópimos frutos que todavia producen hoy simientes echadas en el surco largos años atrás, á despecho de circunstancias maléficas que hubieran podido hacerlas abortar en ciernes.

Desgraciadamente la marcha de aquel sistema que aun cuando no perfecto, no excluia á las Antillas de las evoluciones sucesivas del progreso efectuadas en la Península, se vió de improviso turbada con la determinacion de las Córtes constituyentes de 1837, que cerrando sus puertas à los representantes legalmente nombrados por las provincias de Ultramar, dispusieron que fuesen estas regidas por leyes especiales. Acostumbradas las Antillas á estimarse en todo como provincias integrantes de la Monarquía, con los mismos derechos que las demás, sintieron hondamente aquella medida, gue despojándolas de los políticos las hacia de condicion inferior á sus hermanas peninsulares; y léjos de reconocer los argumentos que se alegaban para tan injusta exclosion, no quisieron de pronto para mientes en lo que podia significar la promesa de unas leyes, que en vez de satisfacerlas las alarmaban. Para ojos ignorantes ó distraidos, el cambio fué insensible; porque merced á las causas enumeradas, la Isla de Cuba continuó prosperando en riqueza; pero ningun observador imparcial ocultará á V. M. que desde aquella época principiaron el mal estar del pais, la desconfianza de las autoridades locales, los odios de provincialismo, y como sus consecuencias fatales, los conatos ya ciertos, ya supuestos de conspiraciones, los destierros, los suplicios:—sucesos insólitos que todos deploramos, pero que prueban, y conviene no olvidarlo, que miéntras fueron iguales peninsulares y cubanos, no hubo conspiradores, ni fué necesario verter una sola gota de sangre por causas políticas.

Al través de tales acontecimientos, la mayoría de la poblacion, sin ceder á los arrebatos de la pasion política, pero sin aceptar el fundamento con que se habia privado á las Antillas de su legítima representacion en Córtes, empezó á dar valor á la promesa constitucional que se les habia hecho de la manera más solemne para las naciones y los monarcas, y esperó su cumplimiento, segura del triunfo de su justicia sobre los elementos opuestos que se obstinaban en aplazarlo, y fiado en la



hidalguía de la madre-pátria, que miéntras ella misma afianzaba sus libertades, no podria mirar con desden estas provincias, ni cercenarles sus derechos, haciéndolas retrogradar al constituirlas políticamente en una nueva forma.—Así ha transcurrido más de un cuarto de siglo desde aquel compromiso formal: en cuyo largo período no podrá acusarse á Cuba de impaciencia, ni ménos de no haber sabido apreciar las mejoras en el órden judicial y en el administrativo realizadas por el Gobierno de V. M., á las cuales ha correspondido con su constante fidelidad, ó con sus generosas demostraciones, siempre que ha sido oportuno expresar sus sentimientos á la madre-pátria. Y á Dios gracias, no ha sido infructuosa tan mesurada conducta: los habitantes de esta Isla han sobrellevado en silencio los males del sistema excepcional que consideraban transitorio; y sin embargo, hoy tienen la satisfaccion de que sin amaños, sin agitaciones, por virtud tan solo de la bondad de su causa, la opinion de sus hermanos de la Península haya concluido por reconocer la justicia que les asiste.—En efecto; los repúblicos más eminenees; los funcionarios más altos que investidos de facultades omnímodas, han gobernado en Ultramar; los Ministerios de significacion política mas contradictoria; los cuerpos colegisladores, todos están acordes en que es forzoso salir con más ó ménos premura de una situacion anómala y peligrosa; y por último, los augustos labios de V. M. se han dignado declarar en ocasion solemne, la necesidad de introducir reformas en el régimen de las provincias ultramarinas:—palabras memorables, que infundieron en todos los ánimos esperanzas de ver pronto estirpados de raiz males añejos, y satisfechas legítimas y nobles aspiraciones, á que no puede renunciar indefinidamente pueblo alguno, sin ultrajar la dignidad de la misma raza á que pertenece, y sin condenarse á una degradacion que pugna con los instintos progresivos de la especie humana.

Llegados á tal punto, parece que los que tienen la honra de elevar su voz á V. M. deberian aguardar tranquilos la satisfaccion de sus necesidades; y así lo harian, si no temiesen que su silencio pudiese interpretarse á favor de los que sin mejores títulos por cierto, no han temido afirmar en una esposicion á V. M., que la *verdadera mayoría* de los habitantes de este pais no apetece las reformas políticas anunciadas, ó las teme como peligrosas. Los que suscriben, consideran por lo tanto un deber indeclinable, oponer su negativa á tan infundadas aseveraciones. No poco podrian decir en cuanto al modo de acrecer el número de los que aparecen suscritos al pié de la referida esposicion, muchos de los cuales han declarado despues en los periódicos haberlo hecho incautamente, y en el concepto de que firmaban distinta cosa. Nada dirán, sin embargo, por respeto á V. M. Los habitanles de Cuba saben que en ocasiones tales, el celo excesivo suele dañar á las mejores causas, por no reparar en los medios á que recurre; saben tambien que en todo pais y en todas las épocas hay siempre individuos y clases, que bien halladas con los abusos de lo existente, se oponen por malicia ó de buena fé á toda reforma, afectando las trazas de agentes providenciales para moderar, segun dicen, los arrojos del progreso, aunque de cierto solo buscan la saciedad de sus designios; hasta que rendidas en la lucha con el bien, ó iluminadas sus conciencias por el nuevo evangelio, conccluyen por confesar sus excelencias y anatematizar como inmorales sus propios tráficos y negocios, que ya habian prohibido las leyes de su pais y el mundo civilizado. Los habitantes de Cuba, más transigentes que los que se han arrogado su voz, respetan las opiniones contrarias á las suyas: empero no pueden tolerar que una fraccion



más ó ménos numerosa de la comunidad, atribuya á la mayoría de la misma, tendencias y opiniones que no profesa; y que entrando en abierta lid, no ya con los principios elementales del derecho, que por la cuenta no existe para ella en política, sino con la opinion general de los hombres ilustrados de la Península, con los legisladores de su patria, con los consejeros responsables de la corona, y hasta con la augusta declaracion de V. M., se atreva á rechazar en nombre de esta Isla, las reformas que V. M. tan espontánea como noblemente le ha anunciado.

No, Señora; no es cierto que los habitantes de Cuba se hallen en su gran mayoría tan abyectos, que repugnen ó teman las reformas: la verdad es que las anhelan y necesitan de todas clases. Y no es decir que desconozcan los beneficios que deben al gobierno de V. M., pero esos mismos beneficios les hacen apetecer otros más cumplidos, que disfrutan los demás españoles; que ellos tambien han gozado, y para los cuales se sienten hoy con mayor aptitud que ántes. Por eso, aspirando á reformas en todos los rumbos que puede tomar la actividad humana, dan en la actualidad la preferencia á los derechos políticos, como orígen, suma y garantía de todas las demás libertades; ó en otros términos, demandan con ansiedad las leyes ofrecidas por la Constitucion de la Monarquía: leyes de que todo lo esperan las provincias de Ultramar; porque cualquiera que sea el principio que las anime, habrán de restituirlas al gremio de aquella misma constitucion, y porque no podrán estar reñidas con el espíritu liberal del siglo, á que por dicha obedece la nacion española.

Los que aparentando aplazarlas, se oponen á las reformas políticas, procuran alarmar el ánimo de V. M. con el recuerdo de los antiguos Vireinatos continentales, cuya separacion no tuvo, segun afirman, otro orígen que el establecimiento en ellos de las que tuvieron lugar en la Península. Por más que quieran desfigurarse los hechos, la historia ha pulverizado ya tan deleznable argumento, haciendo ver con sus fechas inflexibles que las conmociones de América principiaron mucho ántes de promulgarse el Código de Cádiz. Españoles ilustres, Consejero uno de ellos del más esclarecido entre los abuelos de V. M., las habian anunciado desde el siglo anterior, proponiendo los medios de evitarlas; y si se hubiesen seguido sus avisos, si entónces, como ahora, no hubiera habido empeño en sostener un sistema incompatible ya con los adelantos y las necesidades de los pueblos, es probable que ondease gloriosa todavía la bandera de Castilla, desde las Californias hasta el estrecho de Magallanes. Si alguna fuerza pudiera tener ese manoseado argumento, sería á favor de la devolucion de sus derechos políticos á las Antillas; pues habiéndolos ejercitado durante tres épocas anteriores, en ninguna se relajaron sus vínculos con la Metrópoli, á pesar de los alicientes que para haberlo intentado hubo en las dos primeras; miéntras que por el contrario, despues de estar sometidas al régimen de exclusion en toda su pureza, es cuando ocurren en una de ellas significativas perturbaciones, con el objeto de cambiar de nacionalidad. Si las Antillas hubiesen estado en plena posesion de sus derechos, ¿es presumible que los fautores de aquellos proyectos hubieran soñado siquiera con pedirlos á un pueblo extraño, hácia el cual no los lleva ni la comunidad de orígen, ni la lengua, ni las costumbres?

Otra de las razones expuestas á V. M para el aplazamiento indefinido de las reformas políticas, es que "acaso se acerca (son sus palabras) la resolucion de un gran problema social, en que deben aunarse la moral, el respeto á la propiedad y

las conveniencias de las Antillas." Ese precisamente es quizás el motivo que más apremia para desear aquellas reformas. Conocedores mejor que nadie los habitantes de estas islas de todos los elementos que constituyen tan complicado problema, comprometidos en él sus intereses y su existencia, y aleccionadas por la historia de las colonias inglesas y francesas, y por lo que ahora mismo está pasando en la vecina república norte-americana, no pueden pensar sin pavor en que llegado el momento de resolver esa para ellos cuestion vital, carezcan de medios legales para comunicarse y exponer sus ideas; para indicar los peligros; para sugerir sus planes de salvacion; cosas todas que solo son compatibles con un régimen totalmente diverso del que hoy impera. Forzoso es decirlo: pasó el tiempo en que Cuba y Puerto Rico temblaban á la idea de llegar á ser africanas; empero por lo mismo que conocen los gérmenes de riqueza y de civilizacion atesorados en su seno, saben tambien que han menester la poderosa egida de la nacion para conservarlos y adelantarlos con beneficio de la raza y de la pátria comunes, y que no podrán hacerlo, si no se atiende á sus justas reclamaciones, y no se quitan con antelacion las trabas que en la hora de la prueba habrán de entorpecer la libertad de sus movimientos.

Todo está demostrando, Señora, la oportunidad de que se cumplan las reformas hasta ahora diferidas, y que con tanta urgencia reclaman estas provincias. El tiempo no pasa en balde para los pueblos; y los veinte y ocho años transcurridos desde 1837 en la espectativa de una mejora de condicion, han terminado por hacer que los habitantes de Cuba consideren como ideal de sus aspiraciones las leyes especiales, formadas con la intervencion de sus legítimos representantes —De este modo quedaria cumplido el precepto constitucional: de este modo se llegaria á la asimilacion en lo asimilable, sin desatender las circunstancias peculiares de estos paises, con que tambien han pretendido asustar los alarmistas: de este modo, en fin, copiando ejemplos de la misma Península, se realizaría la unidad en la variedad, sin perturbarse por eso la armonía del gran todo nacional, ántes al contrario, fortificándola y embelleciéndola. No tienen, sin embargo, los exponentes la pretension de trazar un plan á la elevada prudencia de V. M. y de su Gobierno: su deseo, como el de todos sus compatriotas, es verse reintegrados en el derecho político de España; es ser españoles en la plenitud del derecho, no solamente en el nombre; y cualquiera que sea la forma que V. M. por su régia iniciativa y con el concurso de las Córtes, adopte para otorgárselo, será sin duda digna de una nacion ilustrada, y recibida con júbilo por todos los habitantes de Ultramar, como un gran acto de reparacion y de sabiduría -- Habana Julio 28 de 1865.

SEÑORA.
A. LOS R. P. DE V. M.

Esta exposicion fué dirigida á los señores senadores Duque de la Torre y D. Andrés Arango, para que la eleváran á manos de S. M., con expresion de que está firmada por todos los que firmaron la manifestacion al Duque de la Torre.

XXVII.

Los indiscretos manejos del comité *soi disant* español, y el convencimiento en que gran número de españoles se hallaban, de que al sostener las

pretensiones de aquel corto número, no sostenian nada beneficioso al país en general, sino á unos cuantos monopolistas, dió lugar á una profunda excision entre ellos mismos: no conforme *La Prensa* con la conducta de aquel comité y de sus comisionados, hizo ciertas justísimas observaciones, que el *Diario* le reprendió ágriamente, con ínfulas de dómine; irritada *La Prensa* le contestó con un fulminante artículo, poniendo en claro lo que representaba el *Diario*, y preguntándole en qué fundaba sus pretensiones de infalibilidad: entre otras cosas le decia:

"¿Puede decir lo mismo el *Diario de la Marina?* ¿Qué es? ¿Qué representa? ¿A dónde vá? Comenzando por ese privilegio de *oficial de la marina*, que es un sarcasmo en quien no sabe *nadar*, privilegio repetimos que es preciso que concluya so pena de darnos á los demás diarios otra *oficialidad*, el *Diario de la Marina* lleva consigo el pecado original de ser una *Sociedad anónima*, y por consiguiente de no tener opinion propia; y esto es evidente; siendo como son trasmisibles sus acciones, lo mismo que está á merced de sus más fuertes accionistas, mañana pueden cambiar de mano y pasar á más ó ménos superiores inteligencias, que encaminadas por distintos móviles acaricien otra idea y hasta diversa aspiracion. Por eso decimos que el *Diario* no puede tener idea propia, ni en política, ni en administracion, ni en intereses materiales, ni en nada que se roce con los intereses particulares representados por sus accionistas. Y esto es evidente, y por si quedara duda citarémos algunos casos que la habrán de disipar. ¿Puede hablar el *Diario* contra la Pescadería y su escandaloso privilegio? ¿Puede censurar el monopolio que se ejerce con el teatro de Tacon? ¿Se atreverá á sostener con el cuerpo facultativo de Ingenieros que no se compongan los edificios de Casa Blanca? Podrá censurar á la empresa de vapores correos? ¿Se ha atrevido á defender por sí la venta del ferro-carril del Coliseo? ¿Se atreverá sin quemarse á clamar contra el privilegio inaudito del carbon de piedra? Y como estas, pudiéramos citar mil cuestiones en justificacion de que el *Diario de la Marina* se encuentra atado de piés y manos en la absoluta imposibilidad de tocarlas, como no sea para sostener esos privilegios.

"Y cuál es la consecuencia inmediata para este periódico, eco y producto de una sociedad anónima? Que por estar imposibilitado de tratar una multitud de cuestiones de interés general, y que pugnan con el abuso, con el privilegio y con el interés particular, le sucede lo que no puede ménos de sucederle, que aborrece la discusion, que odia la luz, que pone el grito en el cielo cuando los demás discuten, y que para él no hay más bello ideal que el *statu quo*, que le ha permitido ser por mucho tiempo soberano absoluto y gozar en quieta y pacífica posesion de su soberanía.

....

"Y como el *Diario* no haya sido, ni sea, ni pueda ser otra cosa; ni para el público de la Isla, ni para los demás diarios, ni para nadie puede tener la menor importancia, ni la más pequeña significacion.

....

"Demostrado lo que significa y representa el *Diario*, lícito nos será tratar la cues-

tion de ligereza primero y la de inconsecuencia despues. ¡Ligera *La Prensa* cuando el *Diario* y el comité que lo sostienen están siendo víctimas de su imprudente ligereza, con la que causan inmenso daño á este pais! ¿Quiénes son los que ¡Imprudentes! crearon en la Córte un periódico que ha levantado la opinion en masa contra ciertas notabilidades de Cuba, demostrándolas y señalándolas con el dedo ante la pública execracion? ¿Quiénes son los que ¡provocadores! se ven reducidos hoy al triste papel de tener que callar y sufrir en vergonzoso silencio el que se diga ¡nada ménos que á la Reina! *que la exposicion que hemos firmado*—muchos de buena fé—*está plagada de firmas falsas, y que nos hemos visto obligados á anatematizar como inmorales nuestros propios tráficos y negocios, que ya habian prohibido las leyes del país y el mundo civilizado?* ¿Quiénes han sido los ligeros que nos hacen desempeñar este denigrante papel, que corresponde á muy pocos? ¿Y serán por ventura éstos los que nos tachen de ligeros, porque dóciles y humildes no nos prestamos á ir uncidos con el *Diario* arrastrando tan pesado carro?

...

"¿Qué nos importa que el *Diario* nos apellide inconsecuentes? Su consecuencia es el mutismo forzado; su consecuencia es que unos cuantos sean ellos solos los buenos españoles, los leales, los amantes del órden, los representantes del principio de autoridad. ¿Y por qué, y para qué? Para que ésta marche con ellos, para que no reciba más que á ellos, y para que á ellos solos les pueda hacer justicia, porque ellos son los que todo lo valen y todo lo pueden, y porque la pátria se hunde si la autoridad se mueve en la anchurosa y dilatada esfera que á todos, absolutamente á todos, debe comprender."

Ciego de cólera entónces el *Diario* lanzó pena de excomunion mayor contra *La Prensa*, declarando á sus redactores *malos españoles*. Esto acabó de exaltar á *La Prensa*, que le contestó con la siguiente terrible filípica, en que reconoce la justicia de las pretensiones de los reformistas:

"Entremos ahora en materia. ¿Quién es el *Diario* para apartarnos de toda comunidad con los buenos españoles? Semejante lenguaje impremeditado, imprudente, escandaloso, es el que ha venido por largo tiempo perturbando á este país, creando desconfianzas y alimentándolas; que si puede haber algo iluso que haga alarde de ciertas exageraciones, la inmensa mayoría abriga sentimientos españoles, profesa amor á la madre pátria, lo decimos muy alto, para que todos lo entiendan, es disculpable su impaciencia por gozar de los derechos que disfruta el resto de la Monarquía. Y habrá de separárseles por tan noble aspiracion y en virtud de sentencia del *Diario* de toda comunidad con los buenos españoles, como se pretende separarnos á nosotros? Semejante manifestacion no solo lleva consigo los males de su inconveniencia, sino que dificulta los altos propósitos de la autoridad superior de la Isla, que se reflejan en la frase de que en Cuba no debe haber más que españoles y España. Y cuando este ha sido nuestro propósito constante, ¿se podrá decir, sin que las gentes se rian, que somos malos españoles y que buscamos alianzas ofensivas y defensivas con *El Siglo?* ¿Para qué? ¿Para acabar con esas miserias que se caen por su peso y que solo una fraccion pequeñísima puede alimentar?"

Convencidos al fin ambos cofrades, de que los dos perdian sacando á re-

lucir cosas que á su partido convenia tener ocultas, quedaron en silencio pero despues de hacer *La Prensa* las siguientes confesiones en favor de *El Siglo*:

"¡La *Prensa* falta de firmeza! ¿Contra quién? ¿Contra el *Siglo?* Eso no merece refutarse, cuando la Habana entera ha sido testigo, y el mismo *Siglo* á fuer de adversario leal, no podrá negarlo, de que hemos empeñado una lucha tenaz y constante, arrastrando al *Diario* á que con nosotros apareciera conforme en demandar una declaracion esplícita y terminante al dia siguiente en que con cuatro frases del *Siglo*, que nada decian, se habia conformado, dándose por satisfecho. Hemos sido débiles, es verdad pero ¿con quién? Con el *Diario de la Marina*, á quien hemos perdonado multitud de impertinencias, y de alfilerazos que de vez en cuando nos daba; hemos sido débiles con el *Diario* y en muchas cuestiones en que estaba enzarzado con el *Siglo*, sin poder sacar la ropa de las zarzas, le hemos ayudado hasta donde nos ha sido posible, procurando distraer á su contrario, echándole el capote para sacarle del terreno en que estaba enquerenciado, y en que sangriento se saciaba sin querer soltar la presa que devoraba á su sabor."

XXVIII.

Presentóse á S. M. la exposicion de los reformistas á la cual se adhirieron gran número de hacendados cubanos residentes entónces en Madrid. Esta exposicion fué apoyada enérgicamente por los Generales Dulce y Serrano y por gran número de influentes hombres de Estado.

Dispuesto en buen sentido como se hallaba el Ministro de Ultramar, á consecuencia de tantas y tan justas reclamaciones, no pudo ménos de acojerla favorablemente, y hacerlo presente á S. M., la cual, despues de haberse consultado en varios consejos con sus ministros, dispuso la Informacion cuyos resultados se presentan á continuacion.

Hemos llegado al término de nuestro trabajo. Guiados por el espíritu del más acendrado patriotismo y por el amor santo de la verdad, hemos bosquejado á grandes rasgos el movimiento político que ha agitado á nuestra hermosa pátria desde la primera época constitucional, y sobre todo desde que se vió despojada indebidamente de todos sus derechos. Hemos pasado por alto, mencionándolos solamente como por vía de recuerdo histórico, acontecimientos dolorosos que muy cerca nos tocan, pues al entrar en el exámen de ellos, temeríamos despertar añejos rencores y bastardas pasiones, y nuestra obra es solo de conciliacion. En todo cuanto á la presente generacion atañe, hemos preferido usar como únicos datos, los suministrados por los más encarnizados enemigos de nuestra pátria, por los más acérrimos partidarios del despotismo en Cuba, ó por peninsulares á cuyas opiniones nadie hubiera podido dar torcida interpretacion. Hemos expuesto, sin ódios ni rencores, sus ideas muchas veces contrárias á las nuestras: si algu-

na vez nuestras palabras han ido más léjos de lo que quisiéramos, si por necesidad hemos tenido que herir algunas susceptibilidades, no ha sido culpa nuestra. Teniendo siempre por norte la verdad histórica, hemos llevado siempre la imparcialidad hasta donde es posible en hombres que tienen opinion propia, que aman apasionadamente su pátria, que sufren al contemplarla injustamente desheredada de todos los sagrados derechos de que gozan las demás provincias españolas, que anhelan verla feliz, y que creen que la única rémora para esta felicidad se halla en las malas instituciones que la rigen.

Hoy, desvanecidas las calumniosas é infundadas imputaciones que á Cuba se han hecho, conocidas cuáles son sus verdaderas y legítimas aspiraciones, confiamos en que se le hará completa justicia, y que el Gobierno, dándole la vida política que le corresponde, hará extinguir de una vez las preocupaciones del provincialismo, y cerrará para siempre la era de persecuciones, arbitrariedades y suplicios inaugurada por el General Tacon.

¡Plegue al cielo que la publicacion de estos informes contribuya á que se satisfagan como es debido estas justas aspiraciones de Cuba! Recuerde España que los cubanos somos sus hijos, que en nosotros están encarnados todos los vicios y virtudes de su propia raza; recuerde que el despotismo y la violencia le hicieron perder todas sus inmensas posesiones continentales de América; ensaye el opuesto sistema en las que aún le quedan; sepárelas del borde del abismo en que actualmente se encuentran, y así logrará que prósperas, felices y bien gobernadas, queden unidas á ella de un modo indisoluble por los lazos del interés, y por los aún más duraderos del amor y de la gratitud.

Habana, 1868.

PRIMERA PARTE.

PRELIMINARES.

En 29 de Noviembre de 1865 apareció en la Gaceta de Madrid la siguiente Esposicion á S. M. y el Real Decreto que á continuacion se halla.

ULTRAMAR.—REAL DECRETO DE 25 DE NOVIEMBRE, AUTORIZANDO AL MINISTRO DEL RAMO PARA ABRIR UNA INFORMACION SOBRE LAS BASES EN QUE DEBAN FUNDARSE LAS LEYES ESPECIALES QUE, AL CUMPLIR EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION, DEBEN PRESENTARSE A LAS CORTES PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO RICO, Y SOBRE OTROS PARTICULARES.

ESPOSICION A S. M.—*Señora:*—El gran propósito de constituir en una la nacion española, que acertaron á formar los augustos antepasados de V. M. durante los siglos medios, y que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, supieron ya realizar en mucha parte en la Península, fué aplicado tambien por aquellos sabios Monarcas y por sus sucesores al gobierno y administracion de los dominios de América desde la época de su descubrimiento.

La unidad de la nacion y de sus leyes constitutivas no escluyó sin embargo en lo pasado, como nunca escluirá enteramente en lo sucesivo, las naturales diferencias que la diversidad del estado social y de las condiciones económicas de las provincias de Ultramar exige en las leyes por que deben ser regidas. Parte de esas diferencias ha desaparecido en verdad, y parte desaparecerá con el tiempo; pero algunas han de existir siempre, y será preciso tomarlas en cuenta para no llevar á aquellos paises disposicio-

nes inaplicables ó tal vez contrarias á las necesidades y á los intereses de sus habitantes.

Dos grandes tendencias determinan el carácter histórico de la política de España en sus relaciones con las provincias de Ultramar: la primera, que por medio de la asimilacion de las costumbres y de las leyes procura formar una sola nacion igualando las provincias de Ultramar, con las de la Península; la segunda, que admite dentro de esta gran unidad las leyes especiales que requiera la naturaleza de los varios paises á que la nacion estiende su poderío. Toda nuestra legislacion de Ultramar lo mismo la antigua que la moderna, responde á esta doble inspiracion en el espíritu y la letra de sus prescripciones.

Prueba evidente ofrece de tan ostensible verdad, en los tiempos antiguos, la Recopilacion de leyes de los reinos de Indias. D. Felipe II en la Ordenanza 14 del Consejo y D. Felipe IV en la 13 de 1636, que juntas forman la ley 13, tít. 2. del libro 2. de aquel Código venerable, se espresaron de esta manera: "Porque siendo, "dice testualmente la ley," de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y órden de govierno de los unos y de los otros deben ser los mas semejantes y conformes que ser puedan: los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del govierno de ellos al estilo y órden con que son regidos y governados los reinos de Castilla y de Leon en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones." No era posible por cierto, poner mas en claro el intento de mantener la diversidad dentro de la unidad, formando un solo y concertado sistema.

Sabido es por otra parte, todo lo que los Gobiernos y las Córtes desde 1808 á 1814 hicieron para conservar dentro de los principios del nuevo régimen político, la unidad creada y constantemente defendida por la antigua Monarquía. Tal vez no se preocuparon entonces, ni las Córtes ni los Gobiernos, tanto como las circunstancias requerian, de la constante desigualdad de condiciones locales en que se hallan las provincias peninsulares y americanas, pero es lo cierto que algunos de los mas ilustres Diputados, aquellos precisamente que mayor fama alcanzan entre los de las libres instituciones políticas, tuvieron muy presente mas tarde, al intervenir en la reforma del Código constitucional de 1812, que no era posible prescindir de todo punto de las diferencias de unas y otras provincias, tan bien sentidas y salvadas en las últimas palabras de la ley de Indias. De aquí nacieron la ley de 18 de Abril de 1837 y el precepto constitucional de aquella época literalmente trasmitido al Código político vigente, y segun el cual deben formarse leyes especiales para el régimen de las provincias ultramarinas, restableciéndose de esta suerte con todo su primitivo vigor, dentro de la esfera legislativa las dos tenden-

cias al parecer opuestas, que bien estudiadas y comentadas han formado siempre el sistema de gobierno de nuestra nacion en ámbos mundos.

Todavía ahora puede afirmarse que las leyes de Indias y las numerosas disposiciones posteriores que la Real órden de 22 de Abril de 1837 declaró vigentes en todas las provincias de Ultramar, juntas con las medidas importantes tomadas para reformar esta legislacion, singularmente desde el año de 1850, satisfacen hasta ahora las necesidades especiales de la colonizacion naciente de Fernando Póo y las del gobierno de Filipinas, donde la propiedad territorial aun no se halla establecida mas que en algunas islas, y donde nos falta por dominar gran parte del Archipiélago.

Pero á la verdad no sucede lo mismo con las provincias de Cuba y Puerto-Rico. Los adelantos científicos y literarios que se notan en ámbas Antillas; su riqueza actual, que en la primera de ellas puede competir con la de los Estados mas florecientes de Europa y del continente americano; la creciente estension y la importancia de su comercio esterior, todo las coloca ya en una situacion excepcional, que requiere leyes y medios bien distintos de los que existen en las demas provincias ultramarinas, y de los que hace algun tiempo habrian necesitado y reclamado ellas mismas.

Pero despues de reconocer y proclamar con franqueza este hecho evidente, preciso es confesar que, hoy como ántes, lo mas ajustado al interés nacional y á nuestras tradiciones políticas es examinar con serenidad y prudencia hasta que punto puede llegar ya la asimilacion legislativa entre aquellas islas y la Península, y donde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo. Y si este exámen tan interesante por la gravedad de las cuestiones que nos lleva á resolver el curso natural de las cosas, ha de tener el sello de imparcialidad que le conviene, y reunir todas las garantías posibles de exactitud y acierto, preciso es que, empleando el Gobierno todos los medios de investigacion y estudio puestos á su alcance, oiga al propio tiempo de una manera ámplia y solemne la esposicion de los datos y de las opiniones que deseen presentar á su consideracion los leales habitantes de las Antillas.

No puede limitarse un nuevo análisis del estado de aquellas provincias á una ú otra de las cuestiones diversas que mas ó ménos se agitan en ellas y pueden ser objeto de la atencion pública. Hay ya que examinar, no solamente el órden político y administrativo, sino la situacion económica de las Antillas, con la cual se relacionan cuestiones comerciales de interes sumo y otras mas árduas todavia referentes á su poblacion y á las condiciones del trabajo, que, íntima y naturalmente ligadas con la produccion donde quiera, lo están mas allí por causas bien conocidas de todos.

Un solo paso dado en el camino de la reforma, tal como hoy

está planteada, sin oir á los representantes de tan respetables intereses, de tantas y tan generosas voluntades, como hay pendientes de las soberanas resoluciones de V. M., podria dar pretesto á inquietudes capaces de producir desde luego males que la prudencia del Gobierno y la confianza de los pueblos alcanzarán ciertamente á evitar en lo futuro.

Objetos de tal importancia tiene el proponer hoy á V. M. que se digne autorizar al Ministro que suscribe, para abrir, ante una Junta compuesta de los mas altos funcionarios de la Administracion pública, una informacion sobre las bases á que deban arreglarse las leyes especiales que se han de presentar á las Córtes para el gobierno de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico, sobre la reglamentacion del trabajo de la poblacion de color y asiática, y los medios de facilitar la inmigracion mas adecuada á tan ardorosos climas; por último, sobre los tratados de navegacion y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que, para llevarlos á cabo deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las Aduanas.

No hay, Señora, otro medio de que los habitantes de las Antillas concurran con su esperiencia y sus luces á preparar bien las reformas de que se trata. Si los votos de algunos se escucháran, llamando al Congreso de los Diputados representantes elegidos por aquellas provincias, habria que comenzar por hacer, sin oirlas, una de las reformas sobre que debe consultarse la opinion general con mas detenimiento, por lo mismo que en ella aparecen los ánimos mas divididos. Por otra parte, y admitiendo que los Diputados de Ultramar tomasen asiento en el Congreso, ó seria preciso que ellos de por sí y en uso de un derecho que no podria negárseles en absoluto, presentásen los proyectos de reforma, contra la buena práctica del sistema representantivo que supone siempre en los Ministros responsables la iniciativa de tan graves cuestiones, ó habria de presentarlos el Gobierno sin el conocimiento de los hechos que ha de resultar necesariamente de las investigaciones de la Junta. De cualquier manera que se considere este supuesto, ya sea bajo su aspecto práctico, ya sea bajo su aspecto constitucional y teórico, solo inconvenientes y obstáculos casi invencibles ofrece por todas partes, y el Ministro que suscribe no cree necesario aducir contra él mayores razones.

Lo que en lugar de esto se propone es que concurran á Madrid ante una Junta autorizada y competente 22 Comisionados elegidos por los Ayuntamientos de las dos islas; todos los Senadores que hoy las representan; las Autoridades principales que las han gobernado y las gobiernan, y un número de personas igual al de los Comisionados de los Ayuntamientos, y escogidas entre aquellas que por sus circunstancias especiales tengan un conocimiento mas completo de las aspiraciones y de las verdaderas necesidades de los habitantes de las Antillas. Esto basta para atender á las in-

mediatas exigencias de lo presente; y esto, mejor que nada, puede preparar las medidas mas acertadas para el porvenir.

El patriotismo inteligente de los súbditos de V. M. en aquellas provincias, y la buena fé con que el Gobierno se presta por su parte á llevar á cabo todas las reformas cuya conveniencia llegue á ser completamente demostrada, hará fecunda en resultados la medida que hoy se propone. Así lo espera confiadamente el Gobierno, y aun se lisonjea con la esperanza de que ella será el principio de una de las mas grandes reformas, entre tantas como ilustran la historia del glorioso reinado de V. M.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1865.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Antonio Cánovas del Castillo.*

REAL DECRETO.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir una informacion:

1º Sobre las bases en que deban fundarse las leyes especiales que al cumplir el artículo 80 de la Constitucion de la Monarquía española, deben presentarse á las Córtes para el gobierno de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

2º Sobre la manera de reglamentar el trabajo de la poblacion de color y asiática, y los medios de facilitar la inmigracion que sea mas conveniente en las mismas provincias.

3 Sobre los tratados de navegacion y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que para llevarlos á cabo deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las Aduanas.

Artículo 2º La informacion á que se refiere el artículo anterior se hará ante una Junta presidida por el Ministro de Ultramar, y compuesta de los Consejeros de las Secciones de Ultramar del Consejo de Estado, de un Consejero de cada una de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, y Gobernacion y Fomento del mismo Consejo, y de un Vocal Ponente, cuyo nombramiento recaerá en un Jefe superior de Administracion que haya servido por lo ménos dos años en las Antillas españolas ó en la Administracion Central de Ultramar.

Articulo 3º Los nombramientos de los Consejeros de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Guerra y Marina, Hacienda, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que con arreglo al artículo 2º han de formar parte de la Junta, se acordarán por el Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Ultramar.

El Vocal Ponente será nombrado por este último Ministerio,

y formará parte de su Secretaría con el carácter y sueldo de Director general.

Artículo 4o El Ministro de Ultramar nombrará tambien el personal que considere indispensable para atender á los trabajos de la Junta. Dos terceras partes de los nombramientos que se hagan con este objeto deberán recaer en empleados activos ó cesantes que hayan servido dos años en Ultramar, y en personas naturales de aquellas provincias que tengan título académico ó profesional. La otra tercera parte se proveerá precisamente en empleados cesantes de la Península, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Los destinos que se creen en virtud de lo dispuesto en este artículo pertenecerán igualmente al Ministerio de Ultramar.

Artículo 5º Corresponderá á la Junta:

1º Aprobar los interrogatorios con arreglo á los cuales ha de hacerse la informacion.

2º Dirigir las preguntas que crea convenientes á las personas que concurran ante la Junta.

3º Acordar cuantas medidas sean útiles para el mejor cumplimiento de su encargo, con arreglo á este Real decreto y á las disposiciones que en adelante se dicten por el Ministerio de Ultramar.

Artículo 6º. El Vocal Ponente es Jefe inmediato del personal destinado al servicio de la Junta, y ejecutará los acuerdos que esta tome en virtud de las atribuciones que le confiere el anterior.

Cuando se crea conveniente encomendar la Ponencia á alguno de los Consejeros de Estado, corresponderán á este todas las facultades del Vocal Ponente, y se suprimirá esta plaza.

Artículo 7º Para determinar los hechos y aclarar las cuestiones que han de ser objeto de la informacion, oirá la Junta verbalmente ó por escrito, segun ella acuerde y por el órden que previamente establezca el Presidente:

1º A los Gobernadores superiores civiles, á los Regentes y á los Intendentes en ejercicio, de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y á los que hayan desempeñado anteriormente estos cargos.

2 A todos los Senadores naturales de aquellas provincias, ó que hayan residido en ellas por espacio de cinco años.

3º A 22 Comisionados naturales ó vecinos de algunas de las poblaciones de la Isla de Cuba ó de la de Puerto Rico, y elegidos como á continuacion se espresa por los Ayuntamientos ó Corporaciones municipales de aquellas provincias.

ISLA DE CUBA.—El Ayuntamiento de la Habana elegirá dos Comisionados.

Los 14 primeros Ayuntamientos mayores en poblacion despues del de la Habana elegirán un Comisionado cada uno.

ISLA DE PUERTO-RICO.—El Ayuntamiento de San Juan elegirá dos comisionados.

Los cuatro primeros Ayuntamientos ó Corporaciones municipales mayores en poblacion despues de San Juan de Puerto-Rico, elegirán un comisionado cada uno.

4º A otras 22 personas, 16 por la Isla de Cuba y 6 por la de Puerto-Rico, que designe el Ministro de Ultramar entre las que hayan residido durante cuatro años en las Antillas ó las que por sus conocimientos, por sus profesiones ó por haber servido como funcionarios públicos, puedan conocer mejor los asuntos ssbre que ha de versar la informacion.

5º A las Corporaciones de Ultramar ó de la Península que la Junta crea conveniente oir para ilustrar las cuestiones que ante ella se ventilen.

Artículo 8º El Ministro de Ultramar podrá disponer, si en adelante lo creyere oportuno, que concurran á la informacion nuevos comisionados elegidos por los Ayuntamientos que no se han comprendido en el número 3º del Art ículo 7º, ó por cualquiera otra corporacion de las dos islas.

Artículo 9º Las personas que se designen con arreglo al artículo anterior, y á los números 3º y 4º del artículo 7º para tomar parte en la informacion deberán hallarse en Madrid en las épocas que se les señalen. Las que no lo hicieren, se entenderá que renuncian, y serán reemplazadas por otras elegidas en la misma forma.

Artículo 10º. Se autoriza á los Ayuntamientos y Corporaciones municipales de las islas de Cuba y de Puerto-Rico para señalar, con aprobacion de los Gobernadores superiores civiles, las indemnizaciones que consideren necesario otorgar por gastos de viajes y residencia en Madrid, á los comisionados que elijan para concurrir á la informacion.

El Ministro de Ultramar señalará las indemnizaciones que por iguales causas deban concederse á las personas á que se refiere el número 4º del artículo 7º y la última parte del artículo 8º, siempre que no se hallen domiciliadas en la Península.

Artículo 11º. El resnltado de las sesiones de la Junta, las preguntas que se hagan á las personas que concurran á la informacion y las contestaciones que estas dieren, se consignarán diaria mente en un acta que se imprimirá y publicará con la debida oportunidad. En la misma forma se consignarán y publicarán los informes par escrito que se dén á la Junta.

Artículo 12º. Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir en los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico los créditos necesarios para atender á las indemnizaciones espresadas en el artículo 10º, y á los demas gastos de personal y material que ocasione la informacion.

Artículo 13º. El Ministro de Ultramar dictará cuantas disposiciones sean convenientes para el régimen interior de la Junta y todas las demas que exija la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Comunicóse por el Ministerio de Ultramar dicho Real decreto á los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico y publicóse en los periódicos de la Habana y San Juan de Puerto-Rico en Diciembre del mismo año.

Gran satisfaccion causó tanto en Cuba como en Puerto-Rico la publicacion de esta soberana disposicion: creyóse de una vez terminada la aciaga época iniciada por Tacon, y aunque á todos cuantos medran á favor de inveterados abusos causó notable desagrado, los demás habitantes de aquellos paises, es decir, todos aquellos que se ocupan en empresas honrosas y viven en el pais, no temporalmente, sino teniendo ligados sus destinos á los de las Antillas, la recibieron, como ya hemos dicho, con notables muestras de júbilo.

Parece que en 28 de Diciembre del mismo año se remitió otra Real órden secreta á los capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico (1) haciendo alteraciones esenciales en la forma en que debian efectuarse las elecciones de comisionados: despréndese esto de la disposicion del Exmo. Sr. Capitan General que á la letra dice así:

Con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo resuelto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado respecto al nombramiento de diez y seis Comisionados que han de ser elegidos, dos por el Ayuntamiento de la Habana y uno por cada Corporacion municipal de las catorce mayores en poblacion despues de aquella; los cuales han de acudir á la capital de la Monarquía á tomar parte en la informacion mandada abrir para acordar las bases en que deban fundarse las leyes especiales que han de presentarse á las Córtes para el gobierno de esta provincia; y dispuesto asimismo por S. M. en Real órden de 2

---

(1) No ha aparecido en la Gaceta de Madrid ni en la de la Habana, ni en ninguna coleccion legislativa.

de Diciembre último que las reglas á que ha de sujetarse la presente eleccion tengan por base las establecidas para la provision de cargos municipales, sin perjuicio de adicionarlas, á fin de que el voto de las Corporaciones municipales recaiga en personas que alcancen posicion importante y sólida influencia en esta Isla, he acordado que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos á quienes, en virtud del mandato soberano, y por órden de poblacion, segun el cuadro oficial de noticias estadísticas pertenecientes al año de 1864, corresponde elegir Comisionados son: Habana, Matanzas, Cuba, Pinar del Rio, Colon, Puerto Príncipe, Cienfuegos, Villaclara, Holguin, Sagua la Grande, Cárdenas, Remedios, Güines, Santo Espíritu y Guanajay.

2.ª Tan pronto como reciban esta circular los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de los puntos citados, procederán á la formacion de las listas de electores mayores contribuyentes, cuyo número será el doble del de los Concejales que compongan el Munipio en las poblaciones que no pasen de diez mil almas; en las que escedan de este número, el triple; y en la ciudad de la Habana el cuádruplo.

3.ª Estos electores se dividirán en cuatro grupos: el primero se compondrá de los mayores contribuyentes por razon del impuesto municipal directo establecido sobre la propiedad territorial rústica y urbana; el segundo, de los mayores contribuyentes por razon de la misma contribucion sobre la industria; el tercero, de los mayores contribuyentes por igual impuesto sobre el comercio; y el cuarto, de las capacidades mayores contribuyentes por razon de su profesion.

4.ª Cuando la suma de los Concejales de algun Ayuntamiento y de los electores mayores contribuyentes no se preste á una division exacta por cuartas partes, se completará el número de electores hasta que esta pueda tener lugar, en la forma siguiente: si faltase uno solo, se aumentará de la primera de las clases de mayores contribuyentes que se citan en el artículo anterior; si faltasen dos, uno de la primera y otro de la segunda; y si tres, uno de la primera, otro de la segunda y otro de la tercera.

5.ª Las listas firmadas por el Gobernador ó Teniente Gobernador y sus asociados se espondrán al público en la cabecera y los partidos de la jurisdiccion desde el 6 del mes actual hasta el dia 16 del mismo inclusive, para que durante este tiempo puedan hacerse las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en las listas está facultado para hacer estas reclamaciones, y el que, omitido, se presumiese tal elector, podrá pedir su personal inclusion.

6.ª Las reclamaciones se dirijirán al Gobernador ó Teniente Gobernador, quien oyendo á los asociados, las decidirá bajo su responsabilidad, segun dispone el artículo 27 de la ley.

7.ª El 24 de Febrero se espondrán nuevamente al público las

listas con las rectificaciones ulteriores que se hubiesen hecho para que lleguen á conocimiento de los interesados.

8. ᵃ Los que no se conformasen con la decision que previene el artículo 5. ° podrán acudir ántes del 4 de Marzo á este Gobierno Superior, el cual decidirá, oyendo al Excmo. Consejo de Administracion, y comunicará su resolucion al Gobernador ó Teniente Gobernador quien con arreglo á ella publicará las listas definitivamente rectificadas y encabezadas con todo el personal de que se componga el Ayuntamiento.

9. ᵃ Para ser elegido Comisionado se requiere ser español, natural ó vecino de alguna de las poblaciones de la Isla, de estado seglar, tener cumplidos los 25 años de edad, no ser militar ni empleado en activo servicio, no haber sufrido pena aflictiva, ni estar sujeto á la vigilancia de las autoridades.

10. ᵃ El último domingo del mes de Marzo próximo tendrá efecto la eleccion de los Comisionados, la cual se verificará en la forma que para los cargos concejiles marcan los artículos 33, 34 y 35 de la ley; con la modificacion en este último de que los electores de esta capital no deberán escribir en la papeleta rubricada mas que los nombres de los dos candidatos á quienes den su voto, y los de las demás jurisdicciones, el de aquel que quieran sea elegido.

11. ᵃ Concluido el depósito de conformidad con lo que previene el artículo 37 de la ley, se procederá al escrutinio, sacando las papeletas el Presidente, leyéndolas en alta voz uno de los dos secretarios y tomando nota de ellas el otro.

12. ᵃ Cuando alguna papeleta contenga mas de un nombre, el voto solo valdrá para el que se halle escrito en primer lugar, y en las que depositen los electores de la Habana el sufragio servirá únicamente para los dos primeros.

13. ° Concluido el escrutinio de las papeletas se quemarán estas, y el Presidente proclamará Comisionado ó Comisionados (segun el caso) al que hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos; procediendo seguidamente á estender la correspondiente acta original, que quedará depositada en el archivo del Ayuntamiento, y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y secretarios escrutadores, se remitirán por el correo á este Gobierno Superior civil, á fin de poder archivar una, elevar otra al Gobierno de S. M. y entregar la tercera como credencial al candidato elegido.

14. ᵃ Si en el primer escrutinio no resultase ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion en el mismo dia, considerando únicamente válidas, las papeletas que contengan uno de estos nombres.

15. ᵃ Los elegidos por dos ó mas jurisdicciones optarán en el término de ocho dias por la que deseen representar, notificándolo

dentro de dicho plazo á este Gobierno Superior civil; en cuyo término deben igualmente verificarlo los que no acepten el cargo; para lo cual los Gobernadores y Tenientes Gobernanores lo harán saber inmediatamente á los interesados que residan dentro de la Isla, valiéndose del telégrafo para aquellos que se encuentren fuera de sus jurisdicciones.

16. ª Si algun elegido por estar ausente de la Isla no pudiera optar dentro del plazo espresado en el artículo anterior, este Gobierno le considerará representante de la jurisdiccion que tenga mayor número de almas, procediendo á declarar vacante la otra ú otras que le hayan honrado con semejante cargo.

17. ª Si resultare vacante en alguna jurisdiccion, bien por renuncia del elegido, por haber optado este por otra, ó en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior; esta Superioridad lo participará al Gobernador ó Teniente Gobernador en que ocurra aquella, el cual lo anunciará al siguiente dia de recibir el aviso por medio del Diario oficial que se publique en dicho punto, ó cedulones, fijando la fecha de la nueva eleccion, que deberá tener efecto dentro del octavo dia de la publicacion, guardándose para ella las mismas formalidades observadas en la anterior.

18. ª El Presidente y Secretarios escrutadores decidirán por sí cualquiera duda ó reclamacion que pueda ocurrir durante el acto de la eleccion, espresándola en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas hubieren tomado y las protestas que contra estas resoluciones se pudiesen originar; para que este Gobierno Superior civil pueda en su vista resolver definitivamente lo que corresponda sobre las mismas, despues de oido el Excmo. Consejo de Administracion.

19. ª Los Ayuntamientos acordarán con la debida anticipacion las indemnizaciones que consideren necesario otorgar á sus Comisionados para gastos de viaje y residencia en Madrid, segun previene el artículo 10 del Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado, remitiendo á este Gobierno Superior civil dichos acuerdos para su aprobacion.

Al recomendar á V. S. la ejecucion de las preinsertas reglas, debo advertirle que, para secundar el noble espíritu que anima al Gobierno de S. M., espero de su acreditado celo el mas exacto cumplimiento de cuanto dejo prevenido, á fin de que las actuales elecciones se verifiquen con el mismo órden y completa independencia que las municipales que han tenido lugar en esta Isla; y con lo cual confia S. M. la Reina Nuestra Señora que los Comisionados elegidos para tan honrosa como alta mision, reunirán á su importante y sólido influjo, la verdadera representacion de todos los intereses morales y materiales del pais.

Habana 1. ° de Febrero de 1866.—Domingo Dulce.

Esta disposicion que alteró completamente el Real

decreto de 25 de Noviembre, demostró hasta la evidencia que las disposiciones del Gobierno no eran muy favorables al partido reformista, pues no tenian otro objeto que disminuir el número de votos de que estos pudieran disponer, aumentando el de los contrarios, y dió lugar á que se enfriase notablemente el entusiasmo, y se perdiesen las esperanzas que habia hecho concebir el Real decreto de 25 de Noviembre.

Causa fué esto de dos incidentes desagradables: los Ayuntamientos de la Habana y de Cárdenas reclamaron contra una medida que consideraban injuriosa á sus derechos, por lo cual fueron agriamente censurados por el Superior Gobierno. Para mayor exactitud transcribimos á continuacion, primero, la mocion presentada en el Excmo. Ayuntamiento de la Habana por los Sres. Concejales Conde de Pozos Dulces y D. José Silverio Jorrin, y la resolucion que á dicha mocion recayó; segundo, la mocion presentada por el Sr. Carrerá, Concejal del Ayuntamiento de Cárdenas, el acuerdo unánime de aquel grupo en favor de ella, y la resolucion que á ella recayó.

Acuerdo.—En cabildo ordinario de esta fecha se trató y acordó lo que sigue:—Dada cuenta con un ejemplar de la Gaceta Oficial de 2 del actual en que se inserta el Real decreto de 25 de Noviembre del año último, sobre nombramiento de Comisionados para la informacion que ha de abrirse en la Córte sobre las bases en que deben fundarse las leyes especiales que deben presentarse á las Córtes para el Gobierno de esta provincia, y la circular del Gobierno Superior civil de 1.° del actual para la ejecucion de dicho Real decreto, pidió la palabra el Sr. Conde de Pozos Dulces y manifestó que, por la disposicion 3.ª de la circular del Gobierno Superior civil que acaba de leerse, se altera el artículo 17 de la Ley orgánica, pues segun el preámbulo de dicha circular deben servir de base para la presente eleccion las establecidas para la provision de cargos municipales, resultando de la nueva division que ha de hacerse en cuatro grupos, disminuido el número de propietarios urbanos y terratenientes á quienes considera mas directamente interesados en cuestiones de la naturaleza de la de que se trata: que en su concepto, esa alteracion de la Ley provie-

ne de alguna equivocacion en la redaccion de los preceptos que contiene la circular antes mencionada, y proponia que en este sentido se consultase al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil; del mismo parecer fué el Excmo. Sr. Marqués de Aguas-Claras, y el Sr. Ochoa espuso que, en su concepto debia cumplirse la circular tal como está redactada, y llamando el Excmo. Sr. Presidente la atencion del Cuerpo Capitular acerca del escaso tiempo que hay para la formacion y publicacion de las listas que no permitia demora alguna, pues el dia 6 debian fijarse al público, se acordó reservar para la sesion inmediata tratar del particular de que ha hablado el Sr. Conde de Pozos-Dulces, y procederse inmediatamente al nombramiento de Sres Concejales mayores contribuyentes que asociados al Excmo. Sr. Gobernador, formasen las listas, y resultaron nombrados los Sres. Concejales Cintra, Rato, Casa-Bayona y Pulido, y mayores contribuyentes D. Manuel Valdés Peñalver, D. José Valdés Fauli, D. José María Morales y D. Jaime Partagás, á quienes por la Presidencia se comunicarán las órdenes oportunas para la ejecucion del particular de que se trata. Habana y Febrero 3 de 1866.

MOCION.—*Excmo. Ayuntamiento.*—Los Concejales que suscriben, guiados por el espíritu de justicia mas estricta, y deseosos de secundar por su parte el noble esfuerzo del Gobierno de S. M. y reconocido celo del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil por el mayor bien de esta provincia; convencidos de que al dictarse el Real Decreto de 25 de Noviembre y la Real órden de 28 de Diciembre próximo pasado que establecen las bases para la eleccion de los Comisionados que deben concurrir á la informacion que debe abrirse en Madrid, se fijó meditadamente la forma de verificar aquel nombramiento; penetrados asi mismo de la importancia de aquel acto, toda vez que ha de dar por resultado la representacion del pais, no de un modo absoluto, pero sí en relacion inescusable con la Ley de los Municipios cubanos; y creyendo que nunca tuvieron estos mas imperioso deber de contribuir con sus respetuosas observaciones al propósito de llevar á cabo lo dispuesto por S. M., quien al confiarles la eleccion de los Comisionados, les atribuyó realmente la ejecucion de un acto trascendental, que ensancha por esta vez las atribuciones ordinarias de las Corporaciones Concejiles, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar, en los términos mas convenientes, se solicite del Gobierno Superior Civil la reforma de la disposicion 3ª de su circular de 1° del corriente mes, sustituyéndola con la prescripcion contenida en el artículo 17 de la ley orgánica de los Ayuntamientos de esta Isla.—Los fundamentos de esta respetuosa súplica son notoriamente sólidos y justos. El Real Decreto de Noviembre crea en favor de esta provincia, el derecho de nombrar Comisionados para una informacion política, administrativa y

económica, que dé por consecuencia la ley especial y fundamental que haya de regirla en lo sucesivo. Aquella disposicion atribuye esclusivamente á los quince Municipios mas importantes, la facultad de hacer la eleccion. Una Real órden de fecha posterior, citada en la circular del Gobierno Superior Civil, estatuye la forma del nombramiento, pues ordena que se realice en el mismo órden prevenido para la eleccion de Concejales; quedando de esta manera reglamentada, la parte dispositiva del Real Decreto de Noviembre.—Este por tanto constituye la *Ley orgánica* del caso actual, así como el decreto creador de nuestros Municipios es el *Reglamento*, el método para la ejecucion ó planteamiento de aquella ley. Y si bien este método podia adicionarse al tenor de la Real órden á que se ha referido el Gobierno Superior Civil; y aunque esta medida merezca calificarse de previsora, por que de presumirse era que necesitase de mayor suma de preceptos formularios, el Reglamento que iba á aplicarse al nombramiento de unas entidades que como los Comisionados tienen de suyo mayor importancia que los Regidores, sin embargo, la *Circular* de 1° del corriente, al declarar cuales son los Ayuntamientos electores y cual el órden á que en la eleccion deben sujetarse, no se ha limitado á adicionar meros requisitos y formalidades, sino que por su regla 3, y al clasificar los contribuyentes que en union de los Concejales han de concurrir á las urnas, no solo varia esencialmente la base prescrita en la ley municipal sino que por la segregacion de una clase que antes formaba con otra un solo grupo, y la division entre cuatro de lo que era esclusivamente derecho de tres, ha quitado á las otras dos clasificaciones de contribuyentes, el número de electores que por la Ley orgánica contaban.—Mas clara y mas numérica la ley de Ayuntamientos, que en este caso es el Reglamento para cumplir el Real Decreto, dispone que los mayores contribuyentes cuyo número debe ser en la Habana cuatro veces mayor que el de Concejales, se dividan en estos tres grupos:

por riqueza rústica y urbana.........	38
por industria y comercio................	37
por profesiones ó capacidades.......	37
Total....	112

En contra-posicion á esto, la *Circular* previene que sin alterar el número de contribuyentes electores, se fraccionen en cuatro grupos de la manera siguiente:

por riqueza rústica y urbana.........	28
por industria....................................	28
por comercio....................................	28
por capacidades..............................	28
Total....	112

Es decir, que miéntras el grupo de la riqueza urbana y rústi-

ca ha perdido diez electores, y el de las profesiones nueve, la industria y el comercio han reforzado los 37 votos que antes tenian con los 19 que por la ley orgánica estaban señalados á las otras dos respetables categorías de contribuyentes. Por esta sencilla demostracion se comprende, que en las instrucciones se ha variado, no ya la forma, sino el esencial fundamento de la ley electoral de nuestros Municipios, que, segun la Real órden de Diciembre último á que se contrae la *Circular*, debe observarse como *base* para la eleccion de los Comisionados.—Evidenciado así el legal motivo que nos induce á solicitar la reforma de la referida disposicion 3ª de la Circular, escusado nos parece la acumulacion de nuevas razones para robustecer aquella demostracion concreta. Pero si se examina la antedicha disposicion 3ª bajo un punto de vista mas elevado y genérico, á la luz de los principios de justicia que han servido siempre de norte en el ejercicio de los derechos electorales, no puede ménos de reconocerse doblemente la necesidad de ocurrir á la justificacion del Excmo Sr, Gobernador Superior Civil de la Isla, para que se sirva protejer esos mismos derechos, tales cuales han sido consignados en la resolucion de Diciembre último, por el Gobierno Supremo.—Atendiendo á que el número de los contribuyentes que han de elejir los Comisionados en union de los Municipios no se aumenta en las Instrucciones de 1º de este mes, ni en la Real órden, ni en el Real decreto, y como tampoco se indica en esas disposiciones que figuren entre aquellos contribuyentes otras clases de la sociedad, no es ocasion de discurrir, si el derecho electoral se debe entender más ó se encarna mejor, en tales ó cuales elementos de riqueza ó de representacion social. Pero en lo que no cabe duda alguna, es en que el derecho escrito, en que la ley inquebrantable establece que se formen tres agrupamientos de electores: el primero en relacion con el impuesto sobre la riqueza rústica y urbana; el segundo, en relacion con el impuesto sobre el comercio é industria; y el tercero, en relacion con el impuesto sobre las profesiones. Si fuera útil, si fuera justo hacer cuatro clasificaciones en lugar de las tres prescritas por la ley de Ayuntamientos y mandadas cumplir por la Real órden, no seria el grupo de la industria y comercio el que debiera transformarse en dos nuevas entidades, para abarcar entre ámbas cincuenta y seis electores, dejando á cada una de las otras con solo veinte y ocho. La riqueza territorial es el ancho y robusto cimiento de nuestra constitucion económica, y sobre él se funda y descansa en este Municipio y en los de todo el resto de la Isla, la mayor cuantía de los impuestos.—Por esta razon, si se estimase útil y fuese posible modificar la ley vigente, el grupo de los contribuyentes de arraigo debiera colocarse en primer lugar para subdividirse y obtener mayor número de votos. Si el comercio ha cobrado en Cuba grande importancia, su vitalidad, encerrada dentro de la produccion agrícola, no crece ni se dilata sino en dependencia y con

proporcion al cultivo de la tierra.—La industria por sí sola, está muy léjos de rivalizar, no ya con la riqueza urbana y rústica combinadas, pero ni siquiera con cada uno de estos dos elementos de tributo.—Sin pretender convertir esta mocion en un estudio económico, que se desenvolverá por sí mismo en el curso de la discusion oral, considérese únicamente cuantos mas poderosos motivos de justicia pueden aducir los hombres de la propiedad territorial, para obtener la preferencia que se ha otorgado á los que se dedican entre nosotros á la industria. Cuando se considera que el derecho electoral que en esta ocasion estamos llamados á ejercer, tiene por objeto designar Comisionados que repesenten los intereses materiales y morales de esta Antilla—¿cuántas reflexiones no se agolpan en favor de los propietarios? Por una parte, su arraigo, la estabilidad de su fortuna, la identificacion absoluta de su bienestar moral y físico con los progresos del pais, á cuyo suelo están ligados hoy y en lo porvenir, por su trabajo, por su renta y por sus hijos.—De otra parte, la importancia material de esta clase de riqueza, que supera á todas las demás reunidas en el doble ó en el triple. La industria entre nosotros, no admite parangonarse á título de materia imponible, con la riqueza raiz; y si compartida cual esta se halla desde un principio en las dos ramas de rústica y urbana solo constituye una agrupacion para los efectos electorales, no es justo que la industria se equipare con la propiedad territorial en globo, y mucho ménos á sus espensas, en el número de votos. Para terminar, permítasenos agregar otra observacion. El censo oficial de 1861 hace subir á mas de 126 millones de pesos la riqueza del suelo; y puede asegurarse sin temor de ser desmentidos que esa riqueza alcanzaria un aumento de casi un 50 p§, si en la actualidad si hiciese de ella una apreciacion rigurosamente exacta. Por la inversa, el calculador mas generoso, el que de intento se propusiera exajerar la industria de esta provincia, no podria asignarle una suma equivalente á la vijésima parte de la registrada para la riqueza territorial, en el censo á que antes hemos aludido.—A reserva, pues, de ampliar estas consideraciones en la discusion que ha de promoverse; tomando en cuenta lo grave del asunto, y el deber en que nos encontramos de que el acto electoral pendiente esté basado en la justicia, y en los fundamentos de la ley escrita, y por el respeto en fin que debe merecernos la ilustracion é imparcialidad del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil,—rogamos á V. E. tenga á bien acordar la adopcion de esta solicitud con todos sus fundamentos, y bajo la calidad de *urgente*.—Habana 7 de Febrero de 1866.—Excmo Sr.:—*El Conde de Pozos-Dulces,—José Silverio Jorrin*

Acuerdo.—Leida la precedente mocion en Cabildo estraordinario de este dia el Excmo. Sr. Gobernador Corregidor Presidente manifestó que sometia á la deliberacion del Ayuntamiento si se

tomaba ó no en consideracion la mocion leida. Con este motivo pidió la palabra el Sr. Rato y espuso que con arreglo al artículo 62 de la ley municipal al cual se dió lectura, el Ayuntamiento no podia entrar á deliberar acerca del contenido de la mocion, por referirse esta esencialmente á un asunto político, ageno á las facultades de este Cuerpo. El Excmo. Sr. Marqués de Aguas-Claras dijo: que segun el párrafo 14 del artículo 60 de la misma ley arriba citada podia y debia el Ayuntamiento deliberar sobre la mocion; cuya idea apoyó el Sr. Jorrin esponiendo que estando facultada la Corporacion segun dicho artículo 60 y párrafo mencionado, para deliberar "sobre los asuntos y objetos que las leyes determinen" era evidente que habiendo determinado el Real Decreto de Noviembre de 1865 que los Municipios mas importantes de esta Isla nombren con sujeccion á su ley orgánica los Comisionados que deben ir á Madrid para la informacion política, administrativa y económica que promueve el Gobierno Supremo, por esta vez y en la presente ocasion, el Ayuntamiento de la Habana deliberaba con pleno derecho en la materia objeto de la mocion, y máxime en la cuestion preliminar de tomarse ó no en consideracion. El Excmo. Sr. Gobernador Correjidor Presidente puso á votacion el punto discutido y votaron por la afirmativa el Excmo. Sr. Marqués de Aguas-Claras, Villa-Urrutia, Conde de Pozos Dulces, Poey, Saavedra, Conde de Casa-Bayona, Arozarena, Bruzon, Jorrin, Gonzalez del Valle, Betancourt y Cintra, y por la negativa los Sres. Ochoa, Zulueta, Pardo, Crespo, Ibañez, Pulido, Hoyo y Rato, quedando por tal concepto acordado por 12 votos contra 8, que se tomara en consideracion la indicada mocion. En seguida el Excmo. Sr. Gobernador Correjidor dijo: que quedaba abierta la discusion sobre la mocion, y pedida la palabra en contra por el Sr. Rato, espuso: que creia injustificados los fundamentos de la mocion, por cuya razon disentia completamente de sus autores: que no se trataba de ninguna eleccion municipal ni de ninguna reforma del mismo Cuerpo, sino de la eleccion de unos Comisionados á quienes se habia de conferir una mision política para cuyo nombramiento la disposicion del Gobierno de S. M. habia conferido voto al Cuerpo Municipal: que respetándose esta facultad, el Ayuntamiento no tenia derecho para elevar la queja que se formulaba en la mocion contra el Gobierno de esta Isla, en razon á que habia dispuesto que concurriesen á votar con los municipios los mayores contribuyentes divididos en cuatro grupos; puesto que consideraba y estaba en la conciencia de los Sres. Concejales que al obrar de esta manera el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo habia hecho en virtud de instrucciones del Gobierno Supremo, muy mal interpretadas en la mocion; sobre todo porque no se acataba con esta queja la voluntad de S. M. concluyendo con manifestar que en la mocion no habia equidad al suponer que la disposicion 3ª de la circular de 1º del corriente mes, al formar los cuatro grupos,

habia faltado á la esencia de la Ley, porque habia sido preferida la industria á la propiedad territorial, toda la vez que el Concejal que tiene la palabra, creia que si los autores de la mocion consideraban perjudicial la introduccion de la cuarta clase, no debian de suponer que cesaria este perjuicio, si en vez de llamar á la industria se hubiese llamado á la propiedad rústica y urbana, mucho mas cuando el llamamiento de la disposicion 3ª de la Circular estaba justificado; terminando por decir que llamaba la atencion del Municipio acerca del punto contenido en el artículo 62 de la ley orgánica que prohibe al Municipio prohijar ni dar curso á esposiciones de esta clase. El Sr. Jorrin que pidió y obtuvo entónces la palabra, para desvirtuar los argumentos del Sr. Rato, espuso: que la mocion léjos de ser queja ni protesta directa ó indirecta contra la Circular del Gobierno Superior Civil, solo contenia una respetuosa súplica en que se trataba de llamar la atencion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil sobre consideraciones basadas en el Real decreto de Noviembre de 1865 y la letra de la misma Circular para que si la estimaba justa y procedente modificase lo relativo á la creacion de un cuarto grupo electoral: que tan era este el espíritu terminante y esplícito de la mocion, que estaba acordada como no podia menos de suceder, y puesta ya en via de ejecucion la circular referida, supuesto que se habian ya nombrado por este Cuerpo las Comisiones revisoras de las listas electorales: que por lo mismo que los autores de la mocion tenian tan alta idea de la imparcialidad y justificacion del Jefe Superior de la Isla, entendian que el Municipio, aparte de no cumplir con su deber agraviaría á la antedicha Autoridad, si silenciase lo que estaba en la conciencia de todos: que la eleccion de los Comisionados, segun las disposiciones del Gobierno Supremo debia hacerse en la misma forma que las de los cargos municipales, esto es, por los tres grupos de electores marcados en la Ley, y no por cuatro, y que si fuese posible obtener la alteracion de las disposiciones del Gobierno Supremo, para aumentar las diversas clases de electores, la propiedad rústica y urbana tenia indisputablemente mucha mayor importancia económica para fraccionarse en dos nuevas entidades electorales que la industria: que no tratándose ahora de este particular, y siendo la voluntad de S. M. que el nombramiento de los Comisionados se verifique en la misma forma y bajo las mismas bases que las de los cargos municipales, en nada se ofendia, antes bien se daba la prueba mas solemne de respeto y obediencia, manifestando al Gobierno Superior Civil lo que contenia la mocion, para seguir acatando y cumpliendo la circular de 1º del corriente, ya fuese que tuviese á bien ratificarla ó modificarla. El Sr. Rato replicó á esto último que estaba mal interpretado el Real Decreto de Noviembre próximo pasado, puesto que se referia á que las elecciones para los Comisionados se dispusiesen atemperándose á las bases de la ley electoral municipal, pero no por lo dis-

puesto en esta ley. El Sr. Bruzon espuso que en su concepto el Cuerpo Capitular se ocupaba competentemente de la mocion de los Sres. Pozos Dulces y Jorrin cuanto que ella no se debia considerar como una protesta de la disposicion á que se referia, sino como una manifestacion justa del sentimiento, no solo del Cuerpo Capitular de esta ciudad, sino de todos los de esta Isla, por la nulidad á que habian quedado reducidos, habiéndosele agregado los mayores contribuyentes, cuando en el Real Decreto solo eran llamados los Ayuntamientos de la Isla, únicamente la entidad Municipal: que en virtud de instruccion del Gobierno Supremo se decia haberse llamado á los mayores contribuyentes; pero que en su concepto las facultades no serian tales para derogar en parte la ley orgánica de este negocio; que, si es verdad que si en alguna parte de las disposiciones del Gobierno Supremo relativas á este particular, se dispone que las elecciones se hagan como se practican por los Ayuntamientos para la provision de sus cargos municipales, esto no quiere decir que se aplique la disposicion de la Ley sobre la eleccion de cargos Concejiles; pero que no creyendo delicado ni propio de los Ayuntamientos iniciar y desenvolver esta cuestion, por ello insiste y apoya la mocion, siquiera para que se modifique la base electoral conforme está escrito en la Ley vigente, hasta lo cual no suponia se haya estendido la facultad de modificar concedida. Hicieron ademas uso de la palabra en pró de la mocion los Sres. Pozos Dulces y Aguas-Claras, y en contra los Sres. Ochoa é Ibañez; y declarado por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente suficientemente discutido el punto, puso á votacion, si acatándose, guardándose y cumpliéndose por el Ayuntamiento la disposicion dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil como ya se ha acordado y está en via de ejecucion, se eleva ó no á S. E. la mocion presentada; y sufragaron porque se eleve la mocion en los términos propuestos los Sres. Aguas-Claras, Villa-Urrutia, Pozos Dulces, Poey, Saavedra, Casa-Bayona, Arozarena, Bruzon, Jorrin, Gonzalez del Valle, Betáncourt y Cintra; y porque no se eleve la mocion los Sres. Ochoa, Pardo, Zulueta, Crespo, Ibañez, Pulido, Hoyo y Rato; quedando en consecuencia acordado por 12 votos contra 8 que sin perjuicio de seguirse cumpliendo lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se eleve á S. E. la mocion.—Habana, 7 de Febrero de 1866.

Oficio.—*Excmo. Sr.*—Enterado de la mocion presentada por los Sres. Concejales Conde de Pozos Dulces y D. José Silverio Jorrin solicitando la reforma de la regla 3ª de la Circular de 1º del corriente, relativa á la forma en que deben verificarse las elecciones de los Comisionados que que han de concurrir á la capital de la Monarquía, segun lo dispuesto por S. M. en Real Decreto de 25 de Noviembre último, he acordado que se lleve á cabo lo prevenido en la citada circular, manifestándole al mismo tiempo que

los mencionados Sres. Concejales presentando la ya mencionada mocion, V. E. admitiéndola y permitiendo su discusion y la mayoría del Excmo. Ayuntamiento prohijándola, han infrinjido el artículo 62 del Real Decreto de 27 de Julio de 1859; y que V. E. no permita en lo sucesivo que esa Excma. Corporacion delibere sobre mas asuntos que los comprendidos en su Real Decreto orgánico, ni haga por sí, ni prohije, ni de curso á esposiciones sobre materias de Gobierno y Administracion general.—Dios &c.—Habana, 16 de Febrero de 1866.—*Domingo Dulce.*

OFICIO.—*Illmo. Sr.*—El Excmo. Sr. Gobernador Superior en comunicacion de 17 del corriente mes dice lo siguiente:—"Illmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 13 de Marzo último entre otras cosas se me ordena lo siguiente:—Así mismo hará V. E. entender á ese Excmo. Ayuntamiento que la ejecucion del Real Decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado corresponde esclusivamente á V. E. con arreglo á las disposiciones que segun el artículo 13 del citado Real Decreto debia trasmitirle este Ministerio y que el llamado á elejir los Comisionados que habian de representar á los Ayuntamientos como unidades ó distritos electorales para el caso presente era el Cuerpo electoral Municipal, donde los Concejales debian ser simples electores sin abrogarse ninguna funcion corporativa, por todo lo cual y sin perjuicio de todo lo que definitivamente se resuelva prévia audiencia del Consejo de Estado, respecto del suceso de que se trata, encarga muy especialmente S. M. que se impidan en lo sucesivo hechos semejantes, aplicando rigorosamente las leyes.—Y lo traslado á V. E. I. para conocimiento de esa Excma. Corporacion y demas efectos correspondientes".—Lo que traslado á V. E. I. para su inteligencia y efectos que correspondan.—Dios &c.—Habana, 18 de Abril de 1866.—*Cipriano del Mazo.*

MOCION.—En cabildo ordinario celebrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Regidor D. Rafael Carrerá leyó lo que sigue: Sr. Presidente y Sres. Concejales:—El Regidor que suscribe tiene el honor de dirigir á V. S S. la siguiente proposicion: Que este Ilustre Cuerpo Capitular eleve al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil una respetuosa esposicion suplicándole se modifiquen las disposiciones dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 25 de Noviembre último, relativo á la eleccion de Comisionados á la Corte cuyos informes habrán de servir de base para las leyes especiales y reformas en todos los ramos de la administraccion que Cuba necesita. Es indudable qne dichas disposiciones alteran en lo mas esencial las espresas prescripciones del referido Real decreto. Este, mencionando repetidamente á los Ayuntamientos así en el preámbulo como en sus artículos, no se refiere nunca á los

mayores contribuyentes, ni á ningun otro elemento de eleccion, haciéndola esclusiva de los Municipios. Terminantemente se ve manifestada en el preámbulo de aquel documento la intencion que ha tenido el Gobierno de alejar las fórmulas de elecciones populares, limitando la de esos especiales Comisionados al acuerdo de los Ayuntamientos. Y bien se comprende la alta razon de este acertado propósito del Gobierno Supremo, que, considerando á los Cuerpos Capitulares constituidos por el sufragio legítimo de sus jurisdicciones y juzgando por eso que han de componerse de hombres escogidos entre los mas ilustrados, mas conocedores de sus necesidades, mas capaces de satisfacerlas y mas dignos de ejercer la representacion del pueblo; creyó que ellos serian tambien los mas apropósito para obrar con acierto é independencia en la delicada eleccion de los Comisionados; salvándose así de las consecuencias que podria acarrear la aplicacion de un sistema popular, espuesto á la influencia de ambiciosos amaños y de intrigas interesadas, que si son siempre deplorables al elegirse los Diputados para pueblos regidos por sistemas representativos, lo serian mucho mas para nosotros cuando se trata, no de buscar hombres que sostengan y encaminen un órden vigente, sinó de elegir quien indique ó plantee las bases en que habrán de fundarse las leyes y reformas que satisfagan nuestras justas aspiraciones. La mente de la Superior Autoridad de la Isla, al llamar á la eleccion los mayores contribuyentes, ha sido guiada sin duda por un principio liberal y equitativo creyendo que de este modo seria mas manifiesta la universal opinion del pais. Empero el buen resultado que de su recta intencion pudiera esperarse se desvirtúa del todo y será contraproducente por la division que se hace de la "industria" y "comercio," estableciendo así un nuevo grupo en la calificacion de los mayores contribuyentes que será, como nadie puede desconocerlo, la representacion de la parte de menor arraigo en el pais y menos conocedora de sus necesidades. No es el mayor número de electores lo que produciría la mejor eleccion de los representantes que á Cuba se le piden. La represéntacion de lo mas valioso de los intereses del pais y de sus mas altas capacidades es lo que debe buscarse.—Hubiera sido en tal concepto conveniente hacer una division de la propiedad formando separados grupos de la urbana y la agrícola porque en ella está la espresion verdadera de los intereses de la Isla, cuya industria podemos decirlo con toda certeza, no es otra que la azucarera. No creo cometer un grave error estadístico al decir que la agricultura y la industria azucarera constituyen los nueve décimos de la riqueza de esta Provincia, cuyo comercio saca de aquellas su razon de existencia. No menciono la industria que considero como nula, pues no merecen tal nombre, en rigor económico, la simple práctica de los oficios de primera necesidad ni los reducidos establecimientos que giran sobre mezquinos capitales. Uno de los mas vitales problemas cuya solucion

necesitamos, la cuestion social de mas vital carácter para nosotros, es la de la organizacion del trabajo y la de la reforma de su elemento esencial por medio de una inmigracion conveniente y bien entendida, fundada en los principios de la ciencia económica; y como esa materia trascendental se roza principalmente con los intereses de la propiedad rústica y de la industria azucarera deberian estos dos importantes ramos formar las primeras gerarquías, y constituir la mayoría de la representacion, en el caso de apelarse á otro sufragio que no fuera el esclusivo de los Ayuntamientos en la eleccion de que tratamos; y patente está, señores, que esas dos valiosas entidades quedan casi anuladas y colocadas en rango inferior al de la clase de artesanos, que mucho estimo; pero que no puedo ménos de decir que no posee las condiciones necesarias para la grave cuestion que nos ocupa. La division de la industria y comercio es enteramente irregular, y desnivela bajo todos conceptos la proporcion que debe haber en las diversas representaciones de los intereses del pais; y S. E., cuyos equitativos deseos todos reconocemos, no podrá menos de estimar como fundada la peticion que le hagamos de tomarla en consideracion atendiendo á nuestras respetuosas manifestaciones. La falta de analogía entre la ley orgánica de los Ayuntamientos y las disposiciones de S. E. no ha podido menos de poner en conflicto á la Comision nombrada para arreglar la lista de electores, que indudablemente no es la verdadera espresion de los mayores contribuyentes de esta jurisdiccion. Y lo mismo que en la de Cárdenas habrá sucedido en todas. Que las reformas en todos los órdenes de la esfera social son necesarias en Cuba, está universalmente reconocido, y podemos tener el orgullo de decir que nuestro Supremo Gobierno dá al mundo una prueba de su sabiduría al declararlo mostrando la decidida intencion de llevarlas á cabo; y cuando ese Gobierno ha querido colocar á los Municipios para esta importante cuestion en una altura superior acaso á las de sus comunes facultades, es deber nuestro hacernos dignos de tal distincion manifestando nuestro modo de pensar sobre los medios que han de emplearse para que sus elevadas miras sean plenamente satisfechas. Si la eleccion de los Comisionados corresponde al sistema electoral establecido, puede asegurarse que no serán aquellos verdaderos representantes de la parte de nuestra poblacion que, marchando en consonancia con las ilustradas miras del Gobierno, desea el establecimiento de las reformas. Concluyo, señores, proponiendo que, al mismo tiempo de llevar á cabo con todo acatamiento las disposiciones del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, le espongamos con lealtad y franqueza la creencia que abrigamos de que la benévola intencion que le guía vá á estrellarse con el inconveniente funesto de dar mayor peso en las elecciones á la parte de nuestra sociedad que no conoce á fondo las condiciones del pais y que no mira con buenos ojos el pensamiento de las reformas; porque juzga, en su ignorancia de los principios

económicos, que son convenientes los embarazos que para el desarrollo de nuestro progreso presenta el actual órden de cosas contra los intereses de Cuba y España.—Cárdenas nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—*Rafael R. Carrerá.*

ACUERDO.—Tomado en consideracion lo espuesto por el Sr. Carrerá se abrió una detenida y razonada discusion, que dió por resultado, la aprobacion unánime de lo propuesto; que se ruegue al Sr. Teniente Gobernador Vice-Presidente se sirva elevar este acuerdo á la alta consideracion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en el concepto de que en nada contraría el cumplimiento de lo resuelto por S. E. en circular de primero del que cursa supuesto que obedeciéndola fué elegida la comision de asociados para la formacion de la lista electoral, y formada esta, ha sido publicada en el periódico de esta Villa y por cedulones en los partidos de la Jurisdiccion; ni tampoco se opone al artículo sesenta y dos de la ley orgánica de Ayuntamientos, por que tratándose del cumplimiento de una soberana disposicion, que concede á los Municipios una prerogativa, no comprendida en las atribuciones que se enumeran en el cincuenta y ocho, la regla décima cuarta del artículo sesenta de la ley citada, les autoriza para deliberar sobre los asuntos y objetos que las leyes y reglamentos determinen.

OFICIO.—Enterado el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la comunicacion de V. S. fecha quince del corriente, remitiendo informada el acta de la sesion del 9 del propio celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de esa villa, en la que aparece la mocion del Sr. Concejal D. Rafael R. de Carrerá relativa al nombramiento de Comisionados para la informacion que ha de tener lugar en la Capital de la Monarquía, se ha servido resolver que el Sr. Concejal Carrerá presentando la citada mocion y el Ilustrísimo Ayuntamiento, prohijándola han infringido el artículo 62 del Real decreto de 27 de Julio de 1859, y encarga á V. que no permita que esa Municipalidad delibere sobre mas asuntos que los comprendidos en el mencionado Real decreto, ni haga por sí, ni prohije ni de curso á esposiciones sobre materias de Gobierno y Administracion General.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 27 de Febrero de 1866.—*Juan de Ariza.*

El Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar por Real órden de 13 de Marzo último me ordena haga entender a V. S. el desagrado con que ha visto S. M. el que permitiese y tolerase actos tan contrarios á las leyes como el referente á la deliberacion y acuerdo de la Municipalidad de esa villa de que dió cuenta en quince de Febrero último.—Lo que comunico á V. S. para que lo ponga en conocimiento del que presidió el referido acuerdo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana Abril 17 de 1866.—*Domingo Dulce.*

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 13 de Marzo último entre otras cosas se me ordena lo siguiente: — "Asimismo hará V. E. entender á ese Ilustre Ayuntamiento que la ejecucion del Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado, corresponde esclusivamente á V. E. con arreglo á las disposiciones que segun el artículo 13 del citado Real decreto debia trasmitirle este último; y que el llamado á elegir los Comisionados que habian de representar á los Ayuntamientos como unidades ó distritos electorales para el caso presente era el Cuerpo electoral municipal, donde los Concejales debian ser simples electores sin abrogarse ninguna funcion corporativa, por todo lo cual y sin perjuicio de todo lo que definitivamente se resuelva prévia audiencia del Consejo de Estado, respecto del suceso de que se trata, encarga muy especialmente S. M. que se impidan en lo sucesivo hechos semejantes, aplicando rigurosamente las leyes.—Lo que traslado á V. S. para el conocimiento de esa Ilustre Corporacion y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana, Abril 7 de 1866.—*Domingo Dulce.*

Estas representaciones dieron lugar ademas á una interpelacion del Sr. D. Luis María Pastor, en la sesion del Senado del 24 de Marzo de 1866. Copiamos á continuacion los párrafos mas importantes de ella, y de la contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Pastor dijo:

"Naturalmente la cuestion de cómo habrian de ser elegidas estas personas era una de las mas importantes, y resolvió el Consejo de Ministros, por los motivos que se deducen del contesto del preámbulo del decreto, que dicho sea de paso, está perfectamente de acuerdo con el articulado, á diferencia de los preámbulos que suele poner la Union liberal, que dicen una cosa contraria á la parte dispositiva; así es que no hay inconveniente en aplaudir casi todos aquellos y combatir ésta, que la eleccion se hiciera por los Ayuntamientos.

Pues bien: si esto estaba dispuesto así, aun cuando se quiera suponer que la Real órden hubiese derogado en parte al Real decreto, ¿lo hubiese hecho en una cosa tan importante como esta? ¿Se comprende que por una Real órden se derogue una base fundamental de un decreto? No, esto no puede ser, y mucho mas cuando se trata de una cosa que tan radicalmente altera el decreto ¿Cómo, mediando tan poco tiempo entre el decreto de 25 de Noviembre y la Real órden de 28 de Diciembre, habia de variar tan radicalmente un punto tan interesante? Esto no se puede concebir, y así se desprende tambien de la manera con que el Capitan

general hace mencion de la Real órden, y se conoce que fué una cosa puramente accidental que no puede influir en la cuestion.

Pues bien: doy sin embargo y concedo de paso, que se pueda entender tal vez por una inteligencia equivocada al dictar esa Real órden, tal vez por alguna cláusula que se haya omitido en ella ó por otra causa, pudiera el gobernador capitan general de la isla de Cuba creer, segun las instrucciones que hubiese recibido del gobierno de S. M., que el cuerpo electoral es quien debia hacer la eleccion de los comisionados. Pero hay una cosa en esta parte que no admite duda, y es que, segun la Real órden se dice: "Que las reglas á que habrá de sujetarse la eleccion habrán de tener por base las establecidas *para la provision de cargos municipales* sin perjuicio de adicionarlas, &c." Es decir, que habian de sujetarse á las leyes que allí rijen para la eleccion de las municipalidades, y aquí entra el cargo gravísimo, terrible, para el gobernador de Cuba.

Aun cuando hubiera comprendido que la eleccion debiera hacerse por los electores y no por los Ayuntamientos, de ninguna manera podia hacer lo que ha hecho. La ley de organizacion de ayuntamientos en la isla de Cuba prescribe que han de ser electores los mayores contribuyentes por territorio, por industria y comercio, y por capacidad. Es una de las combinaciones mas acertadas, y por la cual felicito sinceramente á la persona que haya hecho ese trabajo. Previene, pues, que para elejir ayuntamientos que correspondan á pueblos menores de 10.000 almas sea doble el número de electores, triple en los demas, y cuádruple para la Habana. Por consiguiente hay 112 electores, de los cuales 38 lo son por contribucion territorial, 37 por la industria y comercio y 37 por capacidades."

El gobernador empezó por mandar una rectificacion de listas, cosa contraria completamente á la ley. La ley previene que las listas sean permanentes, que se haga en ellas la rectificacion anualmente, pero que sirvan aquellas para los dos años. Así lo dice terminantemente el artículo 30. "El gobernador capitan general comunicará antes del 27 de Octubre sus resoluciones al gobernador ó teniente gobernador quien con arreglo á ellas publicará las listas ya definitivamente rectificadas. Estas listas servirán para la nueva eleccion general y para todas las parciales que ocurran durante los años siguientes."

Por tanto, habiéndose rectificado las listas y hecho la renovacion de ayuntamientos en Enero último, las listas no debian haberse rectificado despues. Pero esto es lo de menos importancia; lo gravísimo, lo trascendental, es el cambio que se ha introducido en la forma de la eleccion.

Hemos visto antes que el cuerpo electoral está dividido en tres partes: la territorial, la mobiliaria y la capacidad. Esta combinacion tiene mas importancia y trasçendencia que en el continente,

y existe una diferencia entre lo que allí pasa y lo que en el continente sucede. Allí, la riqueza territorial es la verdadera representante del elemento conservador, fijo, permanente, como en España; y el comercio representa la parte mobiliaria, de actualidad, de presente, movediza; pero ademas tienen otras dos significaciones de que en la Península carecen. Allí la riqueza territorial representa lo indígena, lo existente, lo insular, mientras que la moviliaria representa lo pasajero, lo accidental, los que van allí transitoriamente á hacer una fortuna, y vuelven al continente. Pero hay otra diferencia, y es que allí el partido conservador, el territorial, el fijo, el rico en este sentido, es el reformista, mientras que el mobiliario es estacionario. ¿Por qué? Porque el territorial, el que está allí fijo, y tiene su porvenir y su familia, desea tener los mismos derechos que sus hermanos, y tiene razon para quererlo, porque tiene los elementos y garantías para ello; el que va allí transitoriamente y deja sus derechos, sabe que vendrá á disfrutarlos cuando quiera, y allí en aquel pais donde va á hacer fortuna, para lograr su deseo, se presta mejor un Gobierno donde hay ménos publicidad, mas centralizacion, mayor número de monopolios. Por consiguiente, allí esas diferencias son mas importantes de lo que pudieran serlo aquí.

Las diversas aspiraciones, y aun opuestas, de los elementos allí encontrados, se neutralizaban por la influencia que ha de ejercer naturalmente la parte de inteligencia que nace de ambos elementos; por consiguiente, eso compensaba cualquiera abuso, cualquiera manera de estralimitacion de uno de los elementos rivales. Pero ¿qué ha hecho el capitan general? Que sin alterar el número dejando los 112 electores, ha dividido la riqueza mobiliaria en industrial y comercial, dando 28 votos á cada uno.

De manera que cuando antes el elemento territorial unido al científico tenia una mayoría conocida, ahora el elemento mobiliario se ha sobrepuesto de tal modo, que ya no cabe la lucha. Al elemento territorial y de capacidad se han quitado 19 votos y se le han dado al mobiliario. Calcule el senado cual será la consecuencia. Esto ha producido el efecto que era natural, y es que el elemento insular, rico, conservador, indígena, se ha visto completamente postergado y avasallado, y que el elemento movedizo que va allí á hacer fortuna es el que se ha levantado. Por consiguiente si eso se hace, vendrá aquí una opinion completamente falsa, ficticia, vendrán los comisionados nombrados por dichos elementos á decir que allí no convienen reformas, que conviene que sigan los abusos, que los naturales no quieren derechos políticos, no quieren nada, que están contentos con lo que hay; cuando mas dirán que conviene solo alguna reforma económica ó administrativa. Esto es completamente contrario á la verdad. Por tanto, ha sucedido lo que no podia menos de suceder; la opinion pública se ha

agitado, ha habido un momento de conflicto; es decir, en el buen sentido, en el de la agitacion de las pasiones, sin pasar de allí.

Los periódicos manifestaron sus quejas, y el Ayuntamiento acordó elevar una sentida representacion.

¿Y qué ha sucedido con esta representacion? Que se ha dicho que *el Ayuntamiento no podia representar*. ¿De donde se deduce semejante cosa? Yo creo que no solo podia, sino que tenia el deber de hacerlo. Un Ayuntamiento que ve que por un Real decreto se le concede un derecho y se le impone una obligacion y que se le dice que ha de elegir Comisionados, y que estos han de venir á intervenir en la forma de dar leyes, si se ve privado de ese derecho, ¿no ha de tener el de quejarse, máxime tratándose de una cuestion en que por las leyes se le conceden atribuciones expresas y terminantes? Por consiguiente, al verse despojado de ese derecho natural era que reclamara, y hubiera hecho muy mal si no hubiera reclamado.

Ahora bien: yo no entraré, porque esto podria llevarnos muy léjos y espero las esplicaciones del señor Ministro de Ultramar, no entraré, repito, á calcular las consecuencias que puede traer semejante disposicion. Unicamente diré que la arbitrariedad es siempre un grandísimo mal, y que cuando se verifica en provincias como las de Ultramar en que ya es de suyo restringido y estrecho el elemento legal, es mas peligroso todavía.

No hay nada pues, que pueda justificar esa alteracion que ha hecho el Gobernador, absolutamente nada; es contraria completamente al texto del Real decreto. Por consiguiente, creo que el Gobierno de S. M. estará dispuesto en esta parte á adoptar las disposiciones convenientes para que su decreto, tal como lo sometió á la firma de S. M. se lleve á cabo y venga aquí la verdadera expresion de la Isla de Cuba."

. . . .

"Yo espero que el Gobierno contestará de una manera satisfactoria, con lo cual podrá volver á la Isla de Cuba el reposo, la serenidad y la tranquilidad que se ha perdido por esos abusos repetidos, porque todos temen que de la Isla de Cuba la representacion que venga no sea genuina, y que sigan males de gravísima trascendencia por esa falsa representacion."

. . . .

En su contestacion dijo el Sr. Ministro de Ultramar lo que sigue.

"Los cuerpos colegisladores y la Corona, por el pacto solemne de 1837, tienen la obligacion de dotar la administracion y al Gobierno de aquellas islas de ciertas leyes especiales.

¿Cuáles y cómo han de ser estas? Esa es la pregunta que ha-

ce treinta años está presente ante nosotros. ¿Cómo contesta á ella la opinion pública en aquellas islas? Pidiendo leyes especiales, reformas diversas, muchas y en contrario sentido. Sin que sepamos hasta ahora por ningun conducto, por decirlo así indígena, cuáles son las aspiraciones concretas y definidas, los deseos terminantes, las soluciones prácticas que se nos piden, que se cree posible que nosotros aceptemos para realizarlas en las leyes. Este estado, en mi concepto, es menester que desaparezca en bien de los que creen que es necesario y urgente llevar cuanto antes á aquel pais las reformas políticas, y asimilarlas, si es posible en todo á la legislacion de la madre patria. Pero esta vaguedad, esta incertidumbre es, á mi juicio, tambien conveniente que desaparezca, y todavía más, si cabe, para aquellos que creen que no es llegada la hora de introducir en el Gobierno y administracion de aquel pais ninguna especie de reforma política. Tal es mi conviccion segura."

....

"El Gobierno dió diversas instrucciones, como sucede en estos casos, y mas en las relaciones del Gobierno con las Autoridades de nuestras provincias ultramarinas; unas en cartas particulares á las mismas Autoridades superiores, y otras por Reales órdenes: en ámbas formas dió las instrucciones que creyó conveniente.

Respecto á la isla de Puerto-Rico, antes aun de llegar la Real órden de 28 de Diciembre, sin mas que el Real decreto de 25 de Noviembre y las primeras comunicaciones confidenciales que naturalmente dirigí yo á aquella Autoridad superior al comunicarle el Real decreto sobre la eleccion de los Comisionados, se hizo esta sin dificultad alguna por los Concejales asistidos de los mayores contribuyentes. Los Comisionados tienen este ó el otro color en sus opiniones; yo propondré á S. M. que nombre á otras personas de distinto color que ellas, y respecto de aquella isla los deseos y propósitos del Gobierno se han cumplido en todos sentidos.

Por lo que toca á la isla de Cuba, no ha sucedido enteramente lo mismo. El Gobierno le dijo tambien á la Autoridad superior que llevara á cabo la eleccion de Comisionados, tomando por base la manera con que se hacia la eleccion de Concejales; y diciendo, como se dice siempre á las Autoridades superiores de aquellas provincias, y no puede ménos de decírseles, que adoptara por su parte todas las demás disposiciones que para la mejor realizacion de las del Gobierno le parecieran como indispensables.

No tengo que estenderme mucho en este punto habiendo aquí y viendo yo á mi alrededor personas muy distinguidas que han ejercido mando en aquellas provincias, para demostrar que allí se deja siempre alguna parte puramente reglamentaria, á las Autoridades superiores; y no puede menos de dejársele, porque el Go-

bierno desde léjos no puede prevenir toda aquella parte, por decirlo así menuda, local, sin esponerse á crear muchísimas dificultades de ejecucion."

....

El Sr. Pastor añadió despues, contestando al Sr. Ministro:

"Ha dicho S. S. que no ha llegado la hora de que el Gobierno reconozca derechos políticos á los habitantes de Cuba. Yo creo que los habitantes de Cuba tienen los mismos derechos políticos que los demás españoles, y me fundo en la Constitucion del Estado. Segun esta son españoles todos los que han nacido en los dominios de España, todos los hijos nacidos de padres españoles, etc. y luego añade: todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas; todo español tiene el derecho de peticion; todos los españoles son admisibles á los empleos públicos y otros derechos de este género.

Por consiguiente todos los españoles tienen esos derechos, con la única diferencia respecto á los habitantes de Ultramar de que habrán de disfrutarlos con arreglo á leyes especiales, y hasta que estas no se dicten no están aquellos en posesion de sus derechos aunque los tienen consignados en la Constitucion."

....

"Queda sentado que los habitantes de Cuba tienen por la Constitucion los derechos políticos cuyo disfrute van á establecer las leyes especiales que se hagan, lo cual es una cosa muy distinta. Las leyes no les van á dar los derechos; lo que van á establecer es la manera como han de gozarlos."

Procedíase miéntras tanto en las Antillas, en medio del mayor órden, á la eleccion de comisionados, y, apesar de la parcialidad manifiesta que demostró el Gobierno, parcialidad que se desprende no solo del contenido de los documentos que antes hemos transcrito, sino además de la prohibicion que se circuló á todos los periódicos de tratar de este especial asunto; y apesar de los esfuerzos inauditos que hicieron ciertos periódicos acusando á los reformistas y á sus órganos de anti-nacionales y enemigos del órden público, hasta tal grado, que hubo periódico (El Diario de la Marina) que llegó á pedir repetidas veces al Gobierno la supresion de

"El Siglo;" apesar de todo esto, volvemos á decir, quedó triunfante en toda la Isla el partido reformista, pues de los diez y seis comisionados elegidos, doce eran partidarios acérrimos de la reforma, uno reformista con algunas pequeñas restricciones, y los otros personas de reconocida ilustracion y de ideas muy liberales.

De los seis comisionados nombrados por Puerto-Rico, cinco pertenecian tambien al partido de la reforma.

Los nombres de los comisionados son los siguientes:

HABANA.—Sres. D. Manuel de Armas y D. Antonio X. de San Martin. (1)

MATANZAS.—D. José Luis Alfonso, Marqués de Montelo; renunció y fué elegido D. José Miguel Angulo y Heredia.

CUBA.—D. José Antonio Saco.

PINAR DEL RIO.—D. Manuel Ortega.

COLON.—D. José Antonio Echeverría.

PUERTO-PRINCIPE.—D. Calixto Bernal.

CIENFUEGOS.—D. Tomás Terry.

VILLACLARA.—D. Antonio Fernandez Bramosio, que habiendo sido elegido tambien por Cárdenas optó por ésta, siendo nombrado en su lugar el Conde de Pozos Dulces.

HOLGUIN.—D. Juan Mumné.

SAGUA.—Conde de Vallellano.

CARDENAS.—D. Antonio Fernandez Bramosio.

REMEDIOS.—D. José Morales Lemus.

GUINES.—D. Nicolás Azcárate.

SANTO-ESPIRITU.—D. Agustin Camejo.

GUANAJAY.—D. Antonio Rodriguez Ojea..

Fueron nombrados por Puerto-Rico, los Sres.

(1) Este candidato tuvo por opositor al Sr. Conde de Pozos Dulces, y triunfó por cincuenta votos contra cuarenta y siete.

D. José Julian Acosta,
D. Segismundo Ruiz Bélvis,
D. Francisco M. Quiñones,
D. Manuel P. Zeno
y otros dos señores que no se presentaròn.

Dispuesta la informacion por un Ministerio de union liberal, es fácil de comprender no fuese muy del agrado del Ministerio moderado quç lo siguió en el poder, así es que al principio se trató de hacerla lo mas nula posible en resultados, para lo cual, en vista de que los partidarios de las reformas habian triunfado en las elecciones de ambas Islas, el Gobierno nombró como sus comisionados á personas reconocidamente opuestas á ellas, llegando á tal grado esta parcialidad, que los residentes en Cuba, nombrados por el Gobierno, casi todos, sinó todos, están entre los firmantes de la exposicon á S. M. oponiéndose á las reformas que hemos transcrito en la introduccion.

Posteriormente, nos complacemos en reconocerlo, procedió el Gobierno Supremo con la mayor imparcialidad, dando la mas ámplia libertad á las discusiones y permitiendo se emitiesen y consignasen las mas encontradas opiniones. En 11 de Agosto se expidió el Real decreto de convocatoria que á continuacion copiamos:

Excmo. Sr.:—Para llevar á efecto lo dispuesto por el artículo 9º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de determinados puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y creó la Junta encargada de esclarecer los asuntos que deben ser objeto de la informacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar el dia 30 de Octubre próximo venidero, para la reunion en esta córte de los comisionados elegidos por los Ayuntamientos y corporaciones de dichas Islas, y de las personas designadas por Real órden de esta fecha con arreglo al artículo 7º del espresado Real decreto.

Sucesivamente fueron publicándose las siguientes disposiciones relativas al personal nombrado por el Gobierno para la informacion.

Excmo. Sr.:—En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 7 ° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico, y que creó la Junta encargada de oir en la forma por aquella soberana disposicion indicada, lo que sirviera para determinar los hechos y aclarar las cuestiones objeto de la informacion; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar, con el fin de que se llene esta parte de su anterior resolucion, y sin perjuicio de completar el número prefijado en el Real decreto, á los individuos siguientes:

Por la Isla de Cuba á los Sres. D. José Suarez Argudin, propietario; D. Pedro de Sotolongo, propietario; D. Ramon Montalvo y Calvo, propietario; D. Nicolás Martinez Valdivieso, propietario; D. Mamerto Pulido, propietario; D. Francisco Ocha, propietario; D. Joaquin Gonzalez Estéfani, propietario y comerciante; D. Miguel Antonio Herrera, propietario; y por la de Puerto-Rico á los Sres. D. José Ramon Fernandez, propietario, y D. Juan Bautista Machicote.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4. ° del artículo 7. ° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar á D. Gerónimo Mariano Usera, dean de la Santa Iglesia catedral de la Habana.

Agosto 17.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2. ° del artículo 6. ° de mi Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, por el que se autorizó al Ministro de Ultramar para abrir una informacion sobre los estremos que el mismo decreto espresa,

Vengo en encomendar la ponencia de la Junta creada para este objeto al consejero de Estado D. Gabriel Enriquez y Valdes, quedando suprimida la plaza de vocal ponente vacante.

Setiembre 29.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría, diputado á Córtes y Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Presidente de las conferencias que celebrarán en esta córte los comisionados á que se refiere el decreto de 25 de Noviembre del año último, para contestar los interroga-

torios con que se abra la informacion autorizada por el mismo decreto, acerca de varios puntos relativos al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.
Octubre 19.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 7° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de determinados puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y creó la junta encargada de esclarecer los asuntos que deben ser objeto de dicha informacion, la Reina (Q. D. G.), con el objeto de que se llene esta parte de su anterior resolucion, ha tenido á bien designar, ademas de los individuos nombrados por las Reales órdenes de 11 y 17 de Agosto último, á los que á continuacion se espresan: D. Isidro Diaz Argüelles, director que ha sido de Ultramar; D. José Ignacio Echeverría, mariscal de campo; D. Ramon Lasagra, ex-diputado á Córtes; D. Vicente Vazquez Queipo, senador del Reino; D. Francisco Gonzalez del Corral, consejero que ha sido de Estado; D. Ignacio Gonzalez Olivares, regente que ha sido de la audiencia de la Habana; D. Joaquin María Ruiz, y D. Juan Manuel Manzanedo, marqués de Manzanedo, senador del Reino.
Octubre 22.

Por Reales decretos de 27 de Octubre, publicados en la Gaceta del 28, se admite la dimision que ha presentado D. Pedro Salaverría, diputado á Córtes y ministro que ha sido de Hacienda, del cargo de Presidente de las conferencias que celebrarán en esta Córte los comisionados á que se refiere el decreto de 25 de Noviembre del año último para contestar los interrogatorios con que se abra la informacion autorizada por el mismo decreto acerca de varios puntos relativos al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Y se nombró para reemplazarlo á D. Alejandro Olivan, senador del Reino y ministro que ha sido de Marina.

Habiendo renunciado los Sres. D. Mamerto Pulido, D. Francisco Ochoa, D. José Ramon Fernandez y D. Juan Bautista Machicote el cargo para que fueron nombrados por Real órden de 11 de Agosto del presente año; en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 7° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y para los efectos que comprende la citada Real órden de 11 de Agosto del presente año la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar á los Sres. D. Domingo Sterling y Heredia, consejero de administracion de la isla de Cuba; D. Francisco de

Paula Gimenez, director de la sociedad de Crédito Mercantil de Cárdenas; D. Francisco Cutanda, abogado; D. José de la Cruz Castellanos, consejero de instruccion pública; y al Marqués de Almendares, senador del Reino.
Noviembre 3.

Excmo. Sr.—En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 7° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y para los efectos que comprende la Real órden de 11 de Agosto del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar al Sr. D. Luis María Pastor, ministro que ha sido de Hacienda y senador del Reino.
Noviembre 4.

Ya en 19 de Octubre se habia publicado el siguiente Real Decreto dictando disposiciones sobre las reuniones.

Para que tenga el debido cumplimiento el Decreto de 25 de Noviembre del año último, por el que, entre otras cosas se dispone que ante una junta presidida por el ministro de Ultramar y compuesta de nueve consejeros de Estado, se abra una informacion acerca de varios puntos en el mismo decreto indicado relativos al gobierno y administracion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y deseando que el exámen de las cuestiones objeto de la informacion se haga por las pérsonas llamadas á dar su parecer ante la junta con toda la amplitud y libertad compatibles con el órden y con las reglas fundamentales á que deben ajustarse siempre estos trabajos; á propuesta del ministro de Ultramar;
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1° Los 22 comisionados elegidos por los ayuntamientos de las islas de Cuba y Puerto-Rico se reunirán en un local que se designará en el ministerio de Ultramar, con las 22 personas nombradas por el Gobierno.
Art. 2° Un presidente, nombrado por mí, á propuesta del ministro de Ultramar, dirijirá prudencial y discrecionalmente en estas reuniones las conferencias á que han de dar motivo los interrogatorios aprobados por la Junta sobre los puntos que el decreto de 25 de Noviembre determina. Se nombrarán por el gobierno, entre los empleados encargados de auxiliar los trabajos de la junta, ante la cual la informacion debe en su dia completarse, dos ó mas secretarios que cuidarán de la redaccion de las actas de un modo exacto. En cada reunion se aprobará necesariamente el act de la anterior.

Art. 3º Las contestaciones que se den á los interrogatorios como resultado de las conferencias, se formularán por escrito y serán firmadas por todos los que participen de una misma opinion en el concepto de que ninguno de los diversos pareceres que definitivamente se emitan dejará de ser consignado tambien por escrito aunque sea un solo individuo el que lo sustente.

Art. 4º Estas reuniones serán secretas sin perjuicios de la publicidad que con la oportunidad debida tendrán los trabajos que hayan resultado de la informacion celebrada ante la junta establecida por el artículo 2º del citado decreto.

Art. 5º Se pasará á la junta las actas de las reuniones y las contestaciones á los interrogatorios de que habla el artículo 3º; y en vista de su contenido, así como de los demas trabajos que en el curso de la informacion se reunan, llamará la junta y oirá verbalmente ó por escrito á los informantes cuyas opiniones exijan esclarecimiento para determinar los hechos y aclarar las cuestiones que son objeto de la informacion.

Dado en palacio á 19 de Octubre de 1866.—Está rubricado de real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

De modo que, tomaron parte en la informacion todos los Sres. electos, escepto el Sr. Bramosio, por las razones que despues se verán y dos de los Comisionados de Puerto-Rico, formando un total de diez y nueve en representacion de las Antillas; y en representacion del Gobierno asistieron los Sres. siguientes: D, Alejandro Olivan, presidente, D. Pedro de Sotolongo, D. Nicolás Martinez Valdivieso, D. Ramon Montalvo y Calvo, D. Ramon de Lasagra, Marqués de Almendares, D Gerónimo Usera, dean de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, D. Vicente Vazquez Queipo, D. José Suarez Arguin, D. Joaquin Gonzalez Estéfani, D. José Ignacio Echeverría, D. Joaquin M. Ruiz, Marqués de Manzanedo, D. José de la Cruz Castellanos, D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Domingo Sterling, D. Francisco de Paula Gimenez, D. Isidro Diaz Argüelles, D. Francisco del Corral.

Fueron nombrados Secretarios los Sres. D. Ramon Padilla y D. José de la Ahumada, y ponente de la Junta de Consejeros, ante la cual se siguió la informacion, el

Señor D. Gabriel Enriquez, Consejero de Estado.

Casi todos estos Sres. se hallaban en Madrid á fines de Octubre de 1866, los demas fueron llegando sucesivamente.

Habiendo sido invitados á una comida en casa del Sr. D. Constantino Vallin, (distinguido cubano residente en Madrid) gran número de los Comisionados cubanos y varios personajes importantes de la Union liberal, no faltaron personas que inmediatamente, con no muy buenas intenciones, hiciesen publicar en los periódicos que los Comisionados cubanos se habian afiliado en la Union liberal con el objeto de hacer la guerra al Gobierno, razon por la cual se vieron obligados á desmentir estos rumores terminantemente, manifestando que no reconocian partido alguno en la Península, ni tenian otro objeto al venir á ella, que sostener los derechos que creian debian concederse á las Antillas.

El 29 de Octubre se envió á todos los Sres. Comisionados el siguiente oficio, convocándolos para la sesion inaugural,

El Ministro de Ultramar B. L. M. al Sr. D. . . . . electo comisionado para la informacion autorizada por Real decreto de 25 de Noviembre último, y tiene la honra de manifestarle que se sirva concurrir á este Ministerio, mañana mártes á las dos de la tarde, para la inauguracion de las conferencias que habrán de preceder á la contestacion de los Interrogatorios.

D. Alejandro Castro aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar al Sr. D. . . . . la espresion de sus sentimientos de sincero aprecio y consideracion.

Madrid 29 de Octubre de 1866.

El dia 30 del mismo mes tuvo lugar la sesion inaugural, reuniéndose todos los Comisionados en un espacioso salon, preparado al efecto y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, oc pando su derecha el presidente nombrado para la conferencias, Sr. D. Alejandro Olivan.

El Sr. Ministro dispuso se diese lectura al decreto de 25 de Noviembre del año anterior y al de convocatoria de los Comisionados, y leidos que fueron por el primer Secretario Sr. D. Ramon Padilla, manifestó S E.:

"Que por órden de S. M. venia á naugurar las conferencias; que no habia sido autor del decreto de informacion, pero que lo habia aceptado y aceptaba con entera buena fé; que el Gobierno declaraba solemnemente que no tenia idea alguna preconcebida; que no daba su preferencia á ningun sistema, y que estaba dispuesto á sacar de la informacion todo el provecho que debia prometerse de la ilustracion y verdadero patriotismo de los comisionados enviados por las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de la ciencia y esperiencia de las personas que habia llamado para que le aconsejasen; que á fin de que las discusiones fuesen libres les habia nombrado un presidente *ad hoc*, que á sus especiales conocimientos respecto á las cuestiones de Ultramar, reunia un carácter conciliador apropósito para dejar la necesaria espansion á las discusiones de los señores Comisionados; que al estar allí reunidos los autorizaba para tratar de todo, absolutamente de todo cuanto creyesen podía ser conveniente á la prosperidad de las provincias ultramarinas, sin otra limitacion que la de los tres puntos, base de la organizacion social española, á saber: Unidad nacional, Unidad religiosa y Unidad monárquica, sobre las cuales ni suponia quisiesen discutir los Sres. Comisionados, ni podia consentirlo el Gobierno: pero que fuera de esos tres puntos ya habia dicho y repetia que les dejaba la mas ámplia libertad de discusion y de espresion, con lo cual concluia dejando el puesto al Sr. Presidente nombrado, cuyas indicaciones, puesto que no tenian reglamento les rogaba obediesen."

Retiróse entónces el señor Ministro y ocupó la Presidencia el Sr. Olivan que de la manera mas atenta y familiar, alentó á los Comisionados á que emprendiesen sus trabajos, asegurándoles que:

No seria estéril la informacion; que presentía que mucho bueno habia de salir de ella para Cuba y Puerto-Rico, hasta tal punto, que la Metrópoli tendria que copiar despues de las provincias de Ultramar algunas de las reformas que en ellas se estableciesen; que fuesen á hacerle privadamente todas las indicaciones que creyesen oportunas, y que al aceptar la presidencia habia manifestado que creia conveniente se comunicase á los Sres. Comisionados todos los interrogatorios."

Leyóse tambien en esta sesion inaugural el siguiente oficio el Sr. D. Antonio Fernandez Bramosio: (1)

Excmo. Sr.—Nombrado Comisionado por el distrito de Cárdenas, (Isla de Cuba) á los fines de que trata el Real decreto de 25 de Noviembre pasado, me trasladé á esta villa y Córte con el único objeto de desempeñar el cargo que se me confirió; pero el estado de mi salud que me obliga á ausentarme brevemente no me permite, durante seis meses por lo ménos, ocuparme de ningun trabajo intelectual, ni leer y escribir segun juicio facultativo: en consecuencia no me será posible asistir á la convccatoria dispuesta para el 30 del corriente mes; lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para lo que fuere oportuno; manifestando á V. E. á la vez, que estoy dispuesto y solícito, mejorada mi salud, contestar en el punto donde me hallare las preguntas que bien el Gobierno ó la Junta de Informacion tuvieren por conveniente hacerme, en prueba de mi decidido deseo de corresponder á la confianza de mis comitentes.—Madrid &c.—Antonio Fernandez Bramosio, Comisionado electo por Cárdenas.
Excmo Sr. Ministro de Ultramar.

Leyéronse tambien en la misma sesion dos comunieaciones de los Sres. Bernal y Terry, manifestando que, aunque se hallaban en Madrid, no les era posible asistir aquel dia por hallarse enfermos.

Leyóse en seguida un oficio del Sr. Saco esponiendo las causas por que no le habia sido dable llegar á Madrid en el tiempo señalado; lo trascribimos á continuacion:

Excmo. Sr.—Mis pacíficos y patrióticos deseos de ver libre y feliz á Cuba bajo la bandera española, me ocasionaron desde mi temprana juventud la mas injustas persecuciones, y por ellas perdí mi corto patrimonio, mi futura carrera y hasta la tierra en que nací.

---

(1) Muy sensible fué para los comisionados reformistas, la ausencia del señor don Ambrosio Fernandez Bramosio, pues su reconocido patriotismo, su mucha ilustracion y sus radicales opiniones unidas á su conciliador carácter, daban derecho á esperar hubiese sido uno de los mas vigorosos adalides de la reformas en el mas liberal sentido. Nos consta de la manera mas positiva, que el Sr. Bramosio ha sentido infinito que el estado de su salud le hubiese impedido quedarse en Madrid, ayudando en su dificil tarea á sus compañeros de comision, con cuyas ideas se hallaba completamente de acuerdo.

En mi larga y forzada expatriacion, siempre me olvidé de mí por acordarme de Cuba: así es, que hoy, al verme electo Comisionado por el Municipio de Santiago de Cuba para la informacion que pronto se abrirá en Madrid sobre los asuntos de Ultramar, no puedo renunciar, como bien quisiera, á las dietas que él me ha señalado. Dependiendo, pues, absolutamente ce ellas, y no habiéndolas recibido todavía, es muy probable que yo no pueda estar en Madrid el 30 del corriente, dia en que se han de reunir allí todos los Comisionados. Poderosos motivos han debido de influir en ese corto retardo, y entre otros, lo atribuyo á que la noticia de la convocatoria de los Comisionados hecha por el Gobierno llegó al Ayuntamiento de Santiago de Cuba mas tarde que á ningun otro de la Isla, y á que la crísis monetaria que esta sufre, ha dificultado mucho en aquella ciudad los giros sobre las plazas mercantiles de Europa. Tengo el honor de someter estas consideraciones al juicio imparcial de V. E. para que en caso de no hallarme en Madrid el dia prefijado por el Gobierno, mi ausencia no se interprete como una renuncia indirecta de la comision con que el Municipio de Santiago de Cuba se ha dignado honrarme, pues al punto en que sea removido el obstáculo que ahora me detiene, me presentaré en Madrid apesar de mis años y de las contínuas dolencias que me aquejan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Montmorency en el departamento del Sena y Oise en Francia, á 23 de Octubre de 1866. —Excmo. Sr.—*José Antonio Saco.* (1)

Manifestó en seguida el Sr. Presidente que cuando estuviesen terminados los interrogatorios convocaría la Junta para su primera sesion, con lo cual quedó terminada la de Inauguracion.

Aunque abandonemos el órden cronológico, no queriendo interrumpir despues el de materias, colocamos aquí por su importancia la presentacion de los señores Comisionados á S. M. la Reina.

Invitados por el señor Presidente D. Alejandro Olivan fuerón presentados á S. M. por este mismo señor, los Comisionados de Cuba y Puerto Rico el dia 29 de Noviembre.

---

(1) El Sr. Saco llegó á Madrid el 11 de Noviembre, pero lo achacoso de su salud y su avanzada edad le impidieron tomar parte activa en las discusiones de los dos primeros interrogatorios presentados.

El Sr. Azcárate, designado por sus compañeros para dirigir la palabra á S. M., lo hizo en los siguientes términos:

"Señora: Los Comisionados por las islas de Cuba y Puerto-Rico para informar al Gobierno de V. M. sobre las necesidades de aquellas provincias, cumplen gustosos, al acercarse al Trono, el deber que tienen de ofrecer sus respetos á la Reina; y se complacen en aprovechar esta ocasion para espresarle además los sentimientos de gratitud con que los hijos de Cuba y Puerto-Rico han reconocído siempre en el recto corazon de V. M.—en quien la distancia no ha sido motivo para posponerlas—la misma solicitud maternal que V. M. dispensa á los españoles nacidos en las otras provincias de la Monarquía.

Y á obtener, Señora, á obtener en la ley esa igualdad de condicion con sus hermanos, que no les ha negado nunca el corazon de su Reina, á eso aspiran únicamente. Al enviar con tal propósito á sus Comisionados, esperan de la ilustracion y del patriotismo de los Consejeros de V. M., que serán aquellos oidos con atencion y que se popondrán oportunamente á V. M. todas las reformas que exigen la justicia y la conveniencia nacional; pero están seguros, porque de ello son garantes las palabras amorosas que V. M. les ha dirigido en todas ocasiones, de que V. M. se mostrará siempre propicia á todo cuanto tenga por objeto consolidar la paz y la felicidad de aquellas lejanas provincias.—Sírvase V. M., Señora, aceptar, con el homenaje de sus respetos, la espresion anticipada de su agradecimiento."

S. M. se sirvió contestar que el cariño no reconocia distancias, y que los hijos de Cuba y Puerto-Rico le eran en realidad tan queridos como los de las demás provincias, con otras espresiones amables y afectuosas.

SEGUNDA PARTE.

CUESTION SOCIAL.

En 4 de Noviembre recibieron todos los Comisionados el siguiente oficio citándolos para la primera conferencia.

"Los Sres. Comisionados para las conferencias de informacion sobre reformas en Cuba y Puerto-Rico, se reunirán de órden del Presidente el mártes 6 del corriente á las dos de la tarde.
Madrid 4 de Noviembre de 1866.—El Secretario, *Ramon Padilla.*
Sr. D. ....

Acompañó á este oficio un cuaderno impreso conteniendo el primer interrogatorio que á la letra dice:

INTERROGATORIO

SOBRE LA MANERA DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LA POBLACION DE COLOR Y ASIÁTICA Y LOS MEDIOS DE FACILITAR LA INMIGRACION QUE SEA MAS CONVENIENTE EN LAS PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO-RICO.

Artículo 1.° del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865.
"Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir una infor-
"macion..
....

2.° "Sobre la manera de reglamentar el trabajo de la pobla-
"cion de color y asiática y los medios de facilitar la inmigracion
"que sea más conveniente en las mismas provincias."

NEGROS ESCLAVOS.

Número 1. *Dada la imposibilidad de que en cada negrada haya un sacerdote encargado de la educacion y del cumplimiento de los deberes religiosos de los esclavos, ¿convendría establecer misiones que periódicamente recorrieran las fincas, para atender á estos fines importantes sobre todos?*

2. *¿Cuáles son las medidas que convendrá adoptar para promover los matrimonios entre los esclavos?*

3. *¿Será conveniente y eficaz el establecimiento de premios anuales para los dueños que en sus negradas presenten mayor número de matrimonios? ¿Cuál deberá ser la cuantía de estos premios? ¿En qué forma deberán adjudicarse? ¿Qué medidas convendrá adoptar para evitar los fraudes?*

4. *¿Hay algunas consideraciones que se opongan á que se adopte la resolucion de que las familias de esclavos no puedan separarse por voluntad de los dueños en ningun caso ni por ningun motivo?*

5. *Resultando de la estadística que en las poblaciones hay más de cien mujeres esclavas por cada cien varones, miéntras que en los campos existen solamente cincuenta y nueve mujeres por cien varones, ¿qué medidas podrian adoptarse, sin perjuicio de los derechos de los dueños de esclavos y sin chocar con las costumbres, para llevar á las fincas rurales una parte de estas mujeres destinadas al servicio doméstico en las ciudades?*

6. *¿Cuáles son las medidas que deben adoptarse para atender al alimento y cuidado de los negros, segun sus edades, hasta que cumplan la de 14 años?*

7. *¿Qué disposiciones deben adoptarse en favor de los negros que hayan cumplido la edad de 60 años?*

8. *¿Cómo deberán los negros ser atendidos en sus enfermedades?*

9. *¿Cuál es el número de horas de trabajo que por regla general debe establecerse para los esclavos? ¿Cabe hacer un aumento en las épocas del año en que los trabajos son urgentes? ¿Cuál debe ser el límite de este aumento?*

10. *¿Qué reglas convendrá establecer en el uso que los esclavc hagan del beneficio de la coartacion? ¿Deberá continuar siendo personalísimo? ¿En qué forma podrá en una familia ser utilizado este be-*

neficio por los hijos de un coartado, en caso de fallecimiento de éste?

11. *¿Conviene mantener en toda su estension las facultades disciplinarias concedidas actualmente á los dueños y á los representantes de éstos sobre sus esclavos?*

12. *¿Qué disposiciones conviene adoptar para prevenir ó castigar en su caso la crueldad que los dueños ó sus encargados ejerzan sobre los esclavos?*

13. *¿Convendrá adoptar algunas medidas indirectas para procurar que vayan á las fincas rurales los esclavos destinados en las ciudades al servicio doméstico, en el cual pueden ser reemplazados fácilmente?*

14. *¿Será eficaz y oportuno el establecimiento de premios anuales en favor de los dueños de negradas que presenten mayor número de negros emancipados colonos poseedores de lotes de tierra, que sus señores les hayan adjudicado, y que labren aquellos por cuenta propia? ¿En qué cantidad deberán estas recompensas fijarse? ¿En qué forma se adjudicarian? ¿Qué medidas convendria establecer para evitar los fraudes?*

15. *¿Presentará inconvenientes la imposicion de una capitacion sobre los negros destinados al servicio doméstico con destino esclusivo al pago de los premios de que se habla en las preguntas anteriores?*

NEGROS LIBRES.

16. *¿Qué medidas deberán adoptarse para reprimir la vagancia de los negros libres?*

16. *¿Sobre qué bases podrá establecerse el trabajo obligatorio para los negros libres?*

18. *¿Convendrá establecer la pena de espulsion del país para los negros condenados por reincidentes en la vagancia?*

POBLACION ASIATICA.

19. *¿Qué medidas convendrá adoptar para asegurar el buen trato de los trabajadores asiáticos en su pasaje desde China?*

20. *¿Conviene introducir algunas reformas respecto á las condiciones de los contratos que hoy se celebran entre los empresarios y los trabajadores?*

21. *¿Habrá inconveniente en suprimir las penas corporales que en la actualidad están autorizadas, reemplazándolas con multas? ¿Hay consideraciones importantes que se opongan á que de estas multas se forme un fondo especial que periódicamente se distribuya entre los trabajadores que no hayan incurrido en ninguna falta? ¿Qué reglas deben establecerse para estas distribuciones?*

22. *¿Cuál debe ser la situacion de los trabajadores asiáticos una vez terminados sus contratos? ¿En qué condiciones podràn permanecer en el paìs? En caso de imponérseles la obligacion de abandonarlo y de no poder los trabajadores pagar el precio de su pasaje, ¿cómo deberá atenderse á este gasto?*

INMIGRACION.

23 *¿Cuál es la inmigracion que se considera mas conveniente?*

24. *¿Debe la inmigracion emprenderse directamente por el Gobierno, ó convendrá que éste la deje al interés particular, aunque con sujecion siempre á reglas determinadas? ¿Cuáles habrian de ser estas reglas?*

25. *En el caso de que el Gobierno dejara la inmigracion al interés particular, ¿convendria establecer anualmente algunas recompensas en favor de los propietarios que en épocas determinadas presentaran mayor número de colonos domiciliados en sus fincas? ¿Cómo deberia hacerse la adjudicacion de estos premios? ¿Qué garantías convendría establecer para asegurar el resultado y evitar el engaño?*

26. *¿Sería admitida la inmigracion estrangera del mismo modo que la procedente de las provincias de la Península? En caso negativo, ¿qué diferencias deberian establecerse?*

Aprobado por la Junta en sesion de 27 de Octubre de 1866.—Hay una rúbrica.

Muy mal efecto causó entre todos los Comisionados reformistas la presentacion de este interrogatorio, pues siendo la parte mas importante de la informacion y la primera en el Real Decreto, la que versa sobre las leyes especiales que deben otorgarse á las provincias Ultramarinas, y teniendo en cuenta, además, la necesidad en que se hallaban los Comisionados, para pode coordinar todas sus respuestas, de conocer todos los in-

terrogatorios, parecía lo mas naturalse presentasen todos estos juntos como habia ofrecido el Sr. Presidente. Temióse por un momento que el Gobierno, á pesar de sus promesas, rehuyese la presentacion del interrogatorio político y tratáse solamente para salir del paso de dilucidar cuestiones de muy inferior importancia.

En la junta del 6, se reunieron los Comisionados en el salon correspondiente del Ministerio de Ultramar; despues de leida el acta de la sesion anterior, manifestó el Sr. Presidente que por Real Orden se le habia enviado ya aprobado por la Junta de informacion el interrogatorio que les habia dirigido, y que dispuso se leyere por uno de los Secretarios; despues de leido, agregó, que para facilitar la discusion, creia conveniente que la Junta se subdividiere en tantas secciones cuantos eran los capítulos en que aparecia dividido el Interrogatorio, volviendo aquella á reunirse cuando las secciones respectivas hubiesen estendido sus contestaciones. Pidió entonces la palabra el Sr. Morales Lemus y dijo:

"Que el Presidente habia reconocido en la sesion inaugural la necesidad de que conociesen los Comisionados todos los interrogatorios, y que por su parte consideraba que habia tal enlace entre unas respuestas y otras, que no comprendía la posibilidad de contestar acertadamente á una sin conocerlas todas."

El Presidente consideró la cuestion como de forma, y negó á los Comisionados el derecho de discutir el órden de los interrogatorios. Despues de un acalorado debate en que tomó tambien parte el Sr. Azcárate, terminó el Sr. Presidente con estas palabras.

"En fin Sres. yo garantizo á V. S. S. que serán preguntados sobre todos los puntos de política y gobernacion de aquellas provincias: lo garantizo; porque sé todo el contenido de los interrogatorios que vendrán, y por que, aunque no se preguntara todo lo que V. S. S. desean, yo les consiento desde ahora que digan todo,

libremente todo lo que tengan por conveniente, supliendo las preguntas que faltan."

Apaciguados los ánimos con esta formal declaracion del Presidente, cuyo conciliador carácter era bien conocido de muchos de los Sres. Comisionados, aceptóse por estos la discusion del interrogatorio presentado, aunque esponiendo que deseaban constase en el acta su reserva y que lo harian tambien constar en sus respuestas al Interrogatorio.

Unas de las principales razones que tuvieron los Comisionados reformistas para negarse á aceptar este primer interrogatorio, fué el temor de que presentándose desde el principio de la informacion una cuestion en que era absolutamente preciso que estuvieren en completo desacuerdo con los Comisionados nombrados por el Gobierno, por ser estos decididos partidarios de la esclavitud, daria esto lugar á que se exaltasen los ánimos, y se introdujese la discordia en la Junta ántes de llegar el momento de ocuparse de los importantes particulares del interrogatorio político, y en efecto la escision temida ocurrió inmediatamente.

Para mayor claridad seguirémos la marcha de cada una de las secciones, sin ocuparnos mucho del órden cronológico, evitando así involucrar unas materias con otras.

Dividióse pues la Junta en cuatro secciones como habia indicado el Sr. Olivan, siendo nombrados para Presidentes; de la primera, que debia ocuparse de NEGROS ESCLAVOS, el Sr. Olivares; de la segunda sobre NEGROS LIBRES, el Sr. Castellanos; de la tercera, POBLACION ASIATICA, el Sr. La Sagra, y de la cuarta, INMIGRACION, el Sr. Conde de Pozos Dulces.

SECCION PRIMERA.

NEGROS ESCLAVOS.

En las conferencias que tuvo esta seccion al discutirse las primeras preguntas, consideraron oportuno tres de los señores Comisionados de Puerto-Rico, manifestar que creian conveniente á la Isla que representaban, la inmediata estincion de la esclavitud, y lo hicieron en el informe que á continuacion copiamos:

MANIFESTACION DE LOS SEÑORES COMISIONADOS DE PUERTO-RICO PIDIENDO LA INMEDIATA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

Los que suscriben manifiestan: que aun cuando al aceptar el carácter de Comisionados con que en este momento hablan, fué en vista y bajo las promesas que contiene el Real Decreto de 25 de Noviembre de 1865, que espresa terminantemente ser objeto de la actual Informacion todo lo relativo á la organizacion política, social y económica de las provincias de América; y que aun cuando, por otra parte, espresaban que los Interrogatorios referentes á los tres puntos se presentarian á los Comisionados reunidos y formando un todo armónico, ó, á lo ménos con el mismo órden señalado en dicho Real Decreto no tienen sin embargo inconveniente alguno, dada la importancia y trascendencia de la cuestion social á que se contrae el presente Interrogatorio, especialmente en la seccion primera, y sin perjuicio de pedir en su dia en lo político toda la libertad que cabe en la ancha esfera del Progreso y dentro de las tres unidades que sirven de límite á la Informacion, en esponer con la lealtad que es propia de sus convicciones, del interés de la justicia, y del bien de la Monarquía y de sus Comitentes de Puerto-Rico, que partiendo el Interrogatorio presentado en la seccion primera, como es evidente, de la existencia de la Esclavitud y tendiendo á conservarla indefinidamente; idea esta última absolutamente opuesta, contraria á la felicidad de Puerto-Rico y al buen nombre de la nacion española se abstienen de absolver las preguntas en ningun sentido.

Aspiran los que suscriben, y desde luego piden, la abolicion en su provincia de la funesta institucion de la Esclavitud; la abolicion con indemnizacion ó sin ella, sino fuese otra cosa posible; la abolicion sin reglamentacion del trabajo libre ó con ella, si se estima de absoluta necesidad; y en uso del derecho de que se creen

asistidos desarrollarán este voto en las reuniones sucesivas y presentarán en su caso el Plan completo de Abolicion.—Madrid, Noviembre 8 de 1866.

S. Ruiz Bélvis. José J. Acosta, Francisco M. Quiñones.

Esta manifestacion dió lugar á una en su contra, redactada por el Sr. Zeno que á la letra sigue:

MANIFESTACION DEL SR. ZENO CONTRA LA INMEDIATA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

Anteayer, Sr. Presidente, cuando yo creí que nos reuniamos única y esclusivamente para contestar al interrogatorio en la Seccion de Negros Esclavos, ví que los Sres. Acosta, Ruiz, y Quiñones, representantes como yo de la Isla de Puerto-Rico, manifestaron que se abstenian de contestar los interrogatorios que motivaban nuestra reunion bajo la Presidencia de V. E., porque creian que ellos revelaban la idea de conservar la esclavitud; cuando en su sentir debia esta estinguirse de una manera inmediata, con indemnizacion ó sin ella. Yo, verdaderamente que nunca pude concebir que en aquel acto se abordase tan grave cuestion, y como no estaba preparado, solo pude manifestar, como lo hice, "que disentía completamente de la opinion de los citados señores porque partía de conservar lo existente, aunque dispuesto en *su dia* á contribuir á que buscásemos un medio conciliador de resolver tan espinoso problema."

Hoy, pues, razonaré mas claramente, cumpliendo con un deber sagrado, mi manifestacion diciendo: que al aceptar el nombramiento con que me honraba la muy leal Villa de Arecibo en la Provincia de Puerto-Rico, me habia impuesto deberes muy sagrados que espero cumplir, en tanto, cuanto dable me sea, con mi humilde opinion contribuyendo á la informacion que tiene lugar para resolver las reformas de Ultramar.

Mis compañeros ya citados, Comisionados por la capital de Puerto-Rico, el primero, y los otros dos por Mayagüez y San German, han pedido la abolicion de la Esclavitud. Yo comprendo que la civilizacion del siglo demanda su abolicion; pero, impulsado por el bien de mi patria, en el conocimiento que tengo de la raza negra, temo mucho, me horroriza la idea que si la solucion no es muy pausada, muy meditada, pueda causar en mi querido pais una dislocacion económica y social, cuyas consecuencias nos pondrian al borde de un precipicio.

No es mi ánimo hacer una larga historia de los acontecimientos que se han sucedido donde hubo igual institucion, que desapareció con la emancipacion, ni tampoco lo que es el negro en su bárbaro suelo; no, esa es conocida de todos; ni cabe esa descrip-

cion en el estrecho límite de una sencilla manifestacion, abrazar la cuestion toda, cuando tantas plumas autorizadas lo han hecho. Reducido solo á describir que solo el nombre de esclavitud es lo que aparece odiosa, vista la situacion, el modo de ser del negro, hoy en las Antillas y cuales han de ser las consecuencias de una solucion, si nó se escogitan medios paulatinos bien preparados para resolverla sin conducirnos á catástrofes grandes, de colosales proporciones.

Que la civilizacion de las naciones, demanda su abolicion; conforme con este principio hasta cierto punto: no combato, pues, lo que ella nos impone, abrigo la esperanza de que todos, con prudencia, con la fria calma, con la justa imparcialidad que deben verse todas las cuestiones de un pueblo pacífico por escelencia, todos digo, los que deseen contribuir á resolver un problema espinoso y de trascendencia tanta, estarán á mi lado para, sin dejarse arrebatar por impresiones rápidas, no perder de vista que á la sombra de esa misma civilizacion, escudada en su benéfico influjo, es que debe resolverse, no solo respetando lo que nos impone la sana moral, lo que un deber hasta de conciencia nos demanda, la propiedad sagrada, la propiedad creada á la sombra de una ley, legítimos intereses, sino lo que es mas el órden, la paz de aquellos paises, conciliando el sosiego público para que sea una verdad la adelantada civilizacion.

Tengo el convencimiento mas profundo de que la emancipacion siempre traerá perturbaciones, porque prácticamente conozco la naturaleza, la índole de aquellos á favor de quien se quiere hacer; pero creo sin hacerme ilusiones que los males, las consecuencias serán menores, *escogitando medios, hijos de detenido estudio, que den la luz,* si nó del bien, del ménos mal posible, preparándola para que la libertad no sea un peligro.

En tiempos de atraso se supone por algunos que se han llevado á cabo emancipaciones de esclavos sin trastorno; *pero ese mismo atraso* viene en apoyo de esa suposicion si se quiere exagerar que la transicion, el cambio, se hizo sin conmocion, que bien dice la historia que no. Hoy esa misma civilizacion desarrollada hasta cierto punto en la parte maligna del negro (séame permitido espresarme así por que en cuestion tan delicada es preciso que se hable sin rodeos, con la esperiencia, con el convencimiento que ella dá, por mas que algunos me califiquen de apasionado;) ese mayor despejo del negro, hoy haria á no dudarlo que la transicion fuere mas y mas horrorosa por las altas pretensiones que en su dia tendrían esos seres á los cuales hasta las propias y peculiares condiciones de su organizacion alejan de la posibilidad de obtener derechos que exigen y reclaman preparacion especial, no ya adquirida como de improviso, sino tradicional y casi *histórica:* son sin embargo dos razas que hoy se estrechan, los unos por humanidad y hasta por interés y los otros por respeto, por costum-

bre.—¡El dia que se quiera salvar esa distancia, el dia que una ley haga libre al negro, *negras* han de ser sus consecuencias! El dia que cese esa costumbre de respetar que la esclavitud impone al negro, y que se crea política y socialmente igual al blanco, sangrienta ha de ser la lucha de una raza frente á la otra; horrible, repito, no solo para el dueño que fué del esclavo, sino para el porvenir todo de aquellos hasta entónces, tranquilos pueblos, que desde luego, nadie podrá negarlo, porque el triste ejemplo está por desgracia en aquellos donde se ha llevado á cabo la emancipacion, *su riqueza desaparecerá, su riqueza de hoy será una ruina.*

Prescíndase sin embargo de esto y resignémonos á no ver desde entónces jamás esos pingües productos, que hoy recogemos. Seriamos pobres porque ellos fuesen libres—¿pero, nos será dable, ni por un solo instante hacernos la ilusion de que seriamos dichosos los *unos* con el *despojo* y los *otros* con su libertad? Nó, mil veces NO.—Aquellos seres hoy felices con la proteccion del dueño y una ley que vela por ellos, serán harto desgraciados, en medio de las dulzuras de una libertad de que no se puede gozar moral, social y tranquilamente, si al hombre no se le ha ido preparando para disfrutarla.

Demostraré breve, sencilla y francamente lo que es la esclavitud en Puerto-Rico.

La esclavitud en Puerto-Rico, y no dudo lo será en Cuba, dista mucho de la esclavitud histórica: difiere mucho la una de la otra; asi lo dicen conmigo y lo reconocen personas prácticas y pueden asegurarlo autoridades dignísimas que allí han gobernado, á cuyo testimonio apelo.

He dicho que solo el nombre de esclavo es lo que tiene de odiosa la institucion, pero tal cual se halla constituida en la época presente, no debe calificarse, imparcialmente hablando, sino de un verdadero *protectorado* á que están sujetos los esclavos con beneficio del órden público, desarrollo de la agricultura y bienestar de ellos mismos y de sus hijos. Ese protectorado que los representa, responde por ellos y los cuida con asíduo esmero, no se para en gastos de ninguna especie, tanto en circunstancias de buenos como de malos rendimientos en sus fincas. Es verdad que toda esa solicitud la demanda un sentimiento humanitario, el interés y provecho del propietario; pero por resultado dá el órden, fomento y riqueza al pais.

Ellos remuneran esos cuidados con su trabajo potente, pero no le prestan, se puede decir, sino cuando quieren; por que se vé frecuentemente que por solo el dicho de ellos, al quejarse de una simple ó ninguna dolencia, ya se le da entrada en el hospital por unos cuantos dias, que equivale á la pérdida de unos cuantos jornales.

Epocas hemos tenido de epidemias en que diezmada la clase jornalera de el *jíbaro* que asi llamamos, por verse morir sin re-

cursos, han envidiado la posicion del esclavo. Estos tienen la libertad de cambiar de amos, tienen libre eleccion para ello.

Representados por un Síndico y un Reglamento que pone coto á algun abuso, están al abrigo de tiranías, y, á ser tan franco como me he propuesto serlo en mi manera de razonar, ese mismo interés del amo es la garantía mas completa del buen tratamiento que se dá al esclavo, amparado como he dicho con el deber que impone al amo ese rígido reglamento, siendo castigado el que barrena el menor de sus artículos; de lo que se desprende que el poderío absoluto que se le atribuye al dueño, no existe. Prueba incontestable de ese esmerado trato y cuidado que se dá á la esclavitud es su buen estado de robustez, de limpieza y de respeto, de instruccion religiosa, que deseo se compare con el jíbaro en general, por todo el que haya visitado aquellos paises. Los dueños tampoco descuidan la parte recreativa y de solaz que todo hombre necesita, así como la observancia de aquellos deberes religiosos que están al alcance de su entendimiento. Se señalan premios á los que mejor se han conducido á la terminacion de las cosechas: esto es lo general. Los mas laboriosos poseen sus recursos proporcionados con el trabajo que hacen en el pedazo de tierra que les marca el amo en proporcion á la estension de su finca y al comportamiento de cada esclavo, recursos de que se aprovechan algunos para solicitar su libertad; pero que muchos encontrándose muy bien en su estado esclavo, siguen adelantándolos sin variar de condicion, porque comprenden, como hay infinidad de ejemplos, que el jornal que libres pudieran obtener, se lo gastarian en su manutencion, y que la miseria los haria desgraciados, cuando por enfermedad ó pereza, muy habitual en esa raza, no pudiesen trabajar. Esta es la esclavitud allí: este el modo de ser de los esclavos en Puerto-Rico, que algunos dan en llamar *bestias de carga, máquinas de trabajo.*

Mas desgraciada, si se quiere es la posicion del jornalero allí; mas triste á no dudarlo, por ignorancia, desgraciadamente, por su índole tambien poco laboriosa, pues que no trabaja, en lo general, cuando por otros medios pueden vivir, sino tres ó cuatro dias á la semana. Con estos jornales cubren hasta cierto punto, mal ó bien sus mas apremiantes necesidades. Hombres por desgracia sin educacion, sin esa instruccion que moraliza y dá inclinacion al trabajo, y por lo tanto sin aspiraciones; hombres que no están mas que por el presente, olvidándose de mañana, en que se debe fijar la vista para con un trabajo laborioso y con las economías que este proporciona, se pueda mas ó menos modestamente fijar el porvenir de su familia.

Todo esto hay que tenerlo presente para saber apreciar la verdadera situacion del Esclavo, no solo comparada con el trabajador libre de allí, sino con alguna institucion en alguna nacion estrangera, donde, á no dudarlo el hombre es tratado mas duramente.

Forzoso es, pues, que un proyecto de emancipacion no abra un caos de desolacion á las Antillas, de incalculables conflictos al estado social de aquellos pueblos.

Esta clase jornalera está hoy separada de la del esclavo, sugeta á la vigilancia de sus amos, que son los directamente responsables de sus mas pequeñas acciones. Esa clase hoy poco laboriosa (con poquísimas y honrosas excepciones) está separada de la esclava, *y no poco contribuye esa separacion* á la *paz, progreso y órden* que allí se disfruta, y esto es tanto mas cierto, cuanto que se ven los progresos de riqueza que allí se han desarrollado sin embargo, con mas ó ménos trabas, con tan pocas medidas económicas que protejan y ayuden como debieran protejer y ayudar aquella agricultura.

El dia, pues, de unirse una clase á la otra; el dia que la libertad del Esclavo le dé el libre albedrío del jornalero, ese dia desaparecerá para siempre, no solo la riqueza de aquellos pueblos, sino la *tranquilidad, el bienestar de sus habitantes*, que espuestas constantemente sus pobres propiedades, sus vidas y las de sus familias, huirian léjos de un estado de inquietud, de constante libertinaje, en que por conclusion preponderarían esas dos clases. ¿Qué, pues le quedaba que hacer al blanco....? ¿qué camino trazarse sino el de la espatriacion? Ahí están los ejemplos en Santo Domingo y Jamaica. En esta última, acontecimientos no muy lejanos, nos evidencian *que el negro no sabe verdaderamente apreciar su libertad; que el odio hácia el blanco no tiene límites*; y que allí, sin embargo de gozar de todos los derechos que se le conceden, no los encuentran bastantes en su deseo de esterminar al blanco.

La paz, el sosiego, tendría que sufrir en Puerto-Rico el embate de una emancipacion impremeditada; y ese dia sería el marcado con el sello del desórden.

Hoy esa institucion, puede asegurarse, *es la base del órden* público, bajo el cual, aun, con esfuerzos sobrehumanos han progresado, mas ó ménos aquellos pueblos.—En el momento que desaparezca par una medida tomada sin la preparacion necesaria, Dios sabe cual será su situacion. Y sin que yo participe de ese miedo de algunos, que creen que al lado de la emancipacion se hallaria muerta la fidelidad, la union á la madre patria de toda la propiedad de las Antillas, por que se les arrebataba su fortuna. No, yo no participo de ese temor, porque á la vez tiene la Nacion otros medios, otros derechos que conceder que garanticen la "lealtad de aquellos habitantes, lealtad de que no tiene ejemplo la historia."

Yo, amante de mi país, del suelo de mi cuna, en donde tengo el porvenir de mis hijos, deseo ver, Señores, que se resuelva cuestion tan delicada, ya que se considera preciso, con la *prudencia y el tino* que ella demanda: que no se olvide que el *bien* y el *mal* pueden ir enlazados dentro de una ley. ¡Esto es una verdad harto dolorosa, pero es una verdad! que no se olvide que es una cuestion

que abraza toda la *vida, todo el porvenir* de aquellos pueblos. La propiedad, el sostenimiento de la riqueza de Puerto-Rico, todo desaparecerá, cualquiera que sea la medida que se tome para la resolucion del problema, sino es *paulatina en su ejecucion,* aunque fuese *ejecutiva en su preparacion.*

Auméntense los elementos, las garantías en cuanto cabe para los intereses de aquella Isla y la Union nacional, *como sosten de su riqueza, como sosten de órden en reemplazo del que desaparecerá.*

Que se escude la propiedad existente y con medios poderosos económicos para que vuelva el *sosiego* y la *confianza* al país, hoy hasta cierto punto perdida *con un porvenir que muchos creen oscuro y amenazante,* llevando *tras de sí la emigracion de personas y capitales* con gravísimo perjuicio de la Isla y de la Metrópoli.

No se abra, pues un caos, por Dios, á su bienestar; y si verdaderos sentimientos humanitarios que se invocan preparan la solucion, *cuidémos mucho* no se le abra un precipicio que ni la moral, ni *esa misma civilizacion que se proclama* debe permitirlo, sin *volver á los tiempos de barbarie.*

Y no olvidando otra razon de humanidad, ántes de concluir, cumple á un deber de conciencia, el que manifieste que por otro lado, prescindiendo del propietario rico, si la emancipacion se intentara de una manera repentina ó gradual, someto al juicio, al buen criterio, á los buenos deseos de todos los Sres. Comisionados *Puerto-Riqueños* y *Comisionados Cubanos* y con todos los cuales tengo la honra de estar reunido, para que pesemos en la balanza de la razon y hasta en nuestras conciencias á mas de las generales razones espuestas. ¿Cuál seria la suerte de infinidad de familias que en Puerto-Rico, y no dudo que suceda lo mismo en Cuba, solo cuentan hoy, con la propiedad de un esclavo que, ó bien les hace todas las tareas domésticas, ó bien como es mas general, alquilan estos á un hacendado ó industrial y con el jornal de doscientos ó trescientos reales mensuales atienden á sus necesidades mas apremiantes y al pan de sus hijos?

Dejo á la consideracion de cualesquiera, ó á la conciencia, repito y á los verdaderos sentimientos humanitarios de que todos están adornados *(que no han de se ménos para el blanco que para el negro)* el comprender, ¿á qué males, á qué tristísimas consecuencias, á qué miseria se les reducía á esos pobres poseedores de uno ó dos esclavos que heredaron de sus abuelos y que de ellos se les despoja? Los unos *serian desgraciados con el despojo; los otros desgraciadísimos con su libertad.* La presente generacion esclava, hoy dichosa con su paternal cadena, se le haría infeliz, *si sin estar preparada,* como no lo está, se le diese la libertad.

De otro modo, como dice un escritor, "no se le concedería á "los negros otra cosa que el derecho de no trabajar, á cambio de "perecer de miseria y entregarse al pillaje y degradacion"!!

¿Cuál sería el porvenir de los Negros que pasando de una

edad regular, tocando á la ancianidad se les pusiese en la calle en el pleno uso de su libertad? Y ¿cuál sería la de aquellos, como hay muchos que por enfermedad ó defectos físicos, aunque jóvenes no pudieren ganar el sustento?

No hay que negarlo, á la mayoría se les haria desgraciados. —Recibirian un gran daño aquellos mismos á quienes se creia favorecer con su libertad.

Yo conozco, Señores, que la esclavitud para el porvenir es un peligro. Participo de esos temores y no quiero legarlos á mis hijos; y estoy dispuesto y ruego á mis amigos los Comisionados de Puerto-Rico, á que cuando se crea conveniente, reunidos á la vez con nuestros hermanos todos los Comisionados de Cuba, *cuyos intereses, cuyo porvenir tiene de estar ligado siempre con Puerto-Rico*, y á todos los Señores que tienen nuestra misma mision, Comisionados nombrados por el Gobierno, con las luces de todos, con el interés y buen deseo que á todos nos anima, busquemos un medio, lo pensémos, hagamos un estudio para hallar la solucion *prudente de resolver tan complicado como espinoso problema.*

En resúmen, y como condensacion de las precedentes consideraciones, concluyo manifestando con pesar mi disentimiento de la mocion hecha por mis compañeros; pareciéndome que asunto tan grave y trascendental, debe ser tratado con profunda madurez, y de modo alguno impremeditadamente.—Madrid Noviembre 20 de 1866.—*Manuel de F. Zeno y Correa*, Comisionado por la Villa de Arecibo en la Isla de *Puerto-Rico*.

MANIFESTACION HECHA POR DON JOAQUIN G. ESTÉFANI RELATIVA Á LA PETICION DE TRES DE LOS S. S. COMISIONADOS DE PUERTO-RICO, DE LA ABOLICION INMEDIATA DE LA ESCLAVITUD EN AQUELLA PROVINCIA:

SEÑORES:

Un deber de conciencia, la responsabilidad que ante el Gobierno tengo contraida al conferirme el honroso nombramiento de Comisionado por la Isla de Cuba, y el egoismo natural por la conservacion de nuestros intereses, me mueven á protestar solemnemente contra la proposicion presentada por tres de los S. S. Comisionados de Puerto-Rico, relativa á la abolicion inmediata de la esclavitud en aquella Antilla, y á pedir á la Junta general, no sea tomada en consideracion, por creerla no tan solo peligrosa para nuestros intereses en ambas Antillas y atentatoria al sagrado derecho de propiedad, tan justamente reconocido y defendido por todos nosotros en los propietarios de Cuba y Puerto-Rico, sino altamente perturbadora del sosiego y tranquilidad de aquellas provincias.

De cualquier modo que se considere, su importancia es inmensa y sus consecuencias fatalmente trascendentales. Al pensar detenidamente en ello, he comprendido que no lleno cumplidamente con mi conciencia, firmando la manifestacion hecha por mi digno amigo el Sr. Mumné, sino que, para mitigar en un tanto el funesto resultado que puede traernos para nuestras provincias ultramarinas, es necesario que la rechacemos en todas sus partes y que protestemos solemnemente contra ella. Así mismo, me creo en el deber de hacer presente al Gobierno el peligro que preveo con solo la enunciacion de una idea tan radical y violenta y que puede llevar á nuestros hermanos la alarna y perturbacion.

Ya se ha visto, Señores, la conmocion que produjo el sábado y ya personas muy ilustradas, manifestaron los inconvenientes que de su adopcion pudieran suscitarse. Pero, creemos, Señores, que estas manifestaciones, son suficientes para alejar de los ánimos de los propietarios de Cuba y Puerto-Rico la alarma natural producida por dicha mocion? No. El Gobierno mismo, á quien estamos en el deber de informar en cuanto rozarse pueda con el bienestar y tranquilidad de aquellas provincias, se admiraria, de que entre todos, no se hubiese levantado un grito de reprobacion, rechazando y condenando proposiciones semejantes, que llevan en sí el gérmen de la perturbacion.

He dicho antes peligrosa para Cuba, y nadie podrá negarme, que si la cuestion de abolicion tratada por naciones estranjeras, ha producido en Cuba los efectos que todos sabemos, cuales no serán, cuando allí se sepa que ha sido propuesta por algunos de los mismos á quienes se ha comisionado para defender sus intereses? ¿Creen acaso, que esta podia llevarse á efecto en Puerto-Rico, sin afectar profundamente nuestros intereses en Cuba? Las condiciones son las mismas; pero aun cuando así no fuese, aun cuando en Puerto-Rico, en lugar de los cuarenta y un mil y pico de esclavos que poseen aun, no poseyesen sino la mitad, la cuarta parte, dicha peticion no debiera dirijirse nunca al Gobierno, pues este en ningun caso, adoptaria medidas para Puerto-Rico que redundáran en perjuicio de Cuba. Además, si los S. S. Comisionados de Puerto-Rico consideran tan conveniente la abolicion inmediata de la manera radicul que proponen ¿qué necesidad tienen de pedir su vénia al Gobierno? ¿Acaso existe una ley, alguna medida que trate de coartar las facultades del dueño, para dar la libertad á sus siervos? Si la abolicion la quieren inmediata, si la quieren sin indemnizacion, sin reglamentacion del trabajo, sin sacrificio alguno del Gobierno ni de la Nacion ¿porqué no la plantean desde luego, porqué no manumitir á los que permanecen aun en la esclavitud?

La protesta presentada por el Sr. Zeno, representante así mismo de Puerto-Rico, á la que tambien me he adherido, nos convence de que dicha mocion no lleva consigo el sello de la una-

nimidad ni conformidad de pareceres, ni el de la conveniencia general de los propietarios de Puerto-Rico. Dicho Señor, ha demostrado con notoria ilustracion en su voto particular, los funestos resultados que acarrearía una medida de esa clase, y que atacaria por su base el derecho de propiedad tan legítimamente adquirido, con otra multitud de reflexiones que considero inútil referir. Es muy posible, Señores, que á haber sabido los hacendados que dicha cuestion se debatiria en la forma que se ha hecho, que habia de ponerse sobre el tapete de una manera tan radical y violenta, es casi positivo, Sres. que las elecciones hubieran dado otros resultados, pues la generalidad de los electores en Cuba, consideraban, que si bien se abordaria dicha cuestion, se haria con toda aquella prudencia, con todo aquel detenimiento que exije un importante asunto y lo mismo supongo que sucederia á los de Puerto-Rico.

Si, pues, no hay uniformidad de pareceres entre los mismos que representan dicha provincia, si uno de ellos, Comisionado por una jurisdiccion rica y poblada de esclavos, protesta solemnemente contra las ideas emitidas por los otros, no debe temerse que pueda producir en aquel pais fatales consecuencias y una perturbacion general en la manera de ser del mismo? ¿No se considera que el negro, al saber se pone en tela de juicio su libertad inmediata, no crea llegado el momento de conquistarla por sí mismo? La esclavitud, no hay ninguno de nosotros que crea pueda perpetuarse, no hay ninguno de nosotros que no piense en su conclusion. Pero ¿quiere decir esto que lo hagamos de una manera impremeditada, quiere decir esto que atropellemos los derechos adquiridos, que hollemos el sagrado de propiedad, y que arrojemos y sumerjamos unas provincias hoy ricas y florecientes, en el abismo de la pobreza y de la miseria?

La cuestion es de sí tan delicada, tan espinosa su solucion, que puedo asegurar, Señores, que la proposicion de los Comisionados de Puerto-Rico, ha hecho aquí y estará haciendo en Cuba tan funestos males, que únicamente pudieran atajarse si por mayoría, y por una mayoría grande, acordáramos no se tomara en consideracion, con objeto de que los propietarios en ambas Islas, se convencieran del particular cuidado que nos merecen sus intereses, y estén plenamente persuadidos de que si bien la cuestion social no podia ménos que tocarse, estamos todos dispuestos á que se haga con la calma, prudencia y moderacion necesarias, y teniendo muy presentes los funestos resultados que una medida de esa clase pudiera acarrearnos.

Soy de opinion, pues, y pido que se acuerde por la Junta, no sea tomado en consideracion el voto particular de tres de los S. S. Comisionados por Puerto--Rico, relativo á la abolicion inmediata de la esclavitud en aquella Antilla, por considerarlo peligroso *en su sola manifestacion* para nuestros intereses de Cuba y Puerto-

Rico, atentatorio al sagrado derecho de propiedad de los propietarios de Puerto-Rico, así como muy adecuado para llevar la alarma y perturbacion á aquellas provincias.—Madrid 1° de Diciembre de 1866.—Joaquin G. Estéfani.—L. El Conde de Vallellano.—Manuel de Armas.—J. Mummé.—F. Jimenez.—Manuel J. Zeno y Correa; Comisionado de Puerto-Rico.—Ramon de la Sagra.—J. M. Ruiz.—Nicolás Martinez de Valdivieso.—P. de Sotolongo.—El Marqués de Manzanedo.—Ramon de Montalvo y Calvo.—José Suarez Argudin.—Vicente V. Queipo.

El Sr. Armas que firmó la anterior manifestacion formuló tambien un voto á parte que fué aceptado por aquellos mismos señores.

VOTO DE D. MANUEL DE ARMAS, COMISIONADO NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA HABANA, ACERCA DE LA MOCION HECHA POR TRES DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, PARA QUE SE ACUERDE LA INMEDIATA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN DICHA ISLA.

SEÑORES:

Si estudiamos la historia de la Esclavitud, advertiremos que esa institucion fué conocida desde la mas remota antigüedad, y que se remonta hacia el orígen de los pueblos, formando parte integrante de su constitucion. Por eso, no solo vemos sancionado en la Biblia el derecho de los dueños, sino que encontramos allí determinada la estension y límites con que podian ejercerlo; y si pasando del antiguo al nuevo testamento hacemos de este un detenido exámen, podremos con el abate Theron y el obispo Bossonet afirmar, que nada hay en los evangelios que signifique una directa exhortacion para que se emanciparan los esclavos. La Iglesia Católica en sus primeros concilios, tampoco reprueba la institucion á que aludimos, si bien es cierto que á los amos les recomienda la moderacion y templanza para con sus siervos, así como á estos el respeto y obediencia á sus Señores.

Sin embargo, el espíritu de la caridad cristiana aconseja el alivio de la desgracia, donde quiera que se encuentre, como tambien la benignidad y mansedumbre para con todos nuestros semejantes; y bajo este concepto, y por varias otras causas en cuyo desenvolvimiento no me parece necesario entrar, prescindiendo hasta donde es dable prescindir de la cuestion de justicia y del derecho escrito, para buscar el progreso social, la institucion á que aludo, sean cuales fueren las razones de su orígen, no debe fomentarse: diré mas; creo conveniente, que con prudencia y de un

modo gradual y progresivo se le ponga término. Pero de esto á borrar de una plumada una institucion que hace mas de tres siglos existe en las Antillas españolas, hay una inmensa distancia. Difícil es, y no siempre posible, determinar con exactitud en teoría los resultados de una ley, cualquiera que sea, antes que su puntual ejecucion haya dado á conocer sus naturales consecuencias; y respeto de la emancipacion, tenemos afortunadamente, no solo la teoría sino tambien la esperiencia, segun lo que se ha observado en las Antillas inglesas, en las francesas y en la parte Sud de la Union americana.

No creo yo, que el entusiasmo de los modernos abolicionistas llegue al estremo de repetir en España la célebre frase pronunciada en la Asamblea francesa, referente á la cuestion que examinamos; ó, lo que es lo mismo, que quieran salvar sus principios, aun á costa de la pérdida de las colonias. Ellos son demasiado entendidos para llevar las cosas á este estremo, y con una habilidad que me complazco en reconocerles, se empeñan en demostrar, que no la pérdida, sino la conservacion y prosperidad de las Antillas españolas, se alcanzarian con la inmediata abolicion de la Esclavitud.

Mas en este empeño, por mucha que sea su capacidad, tienen que luchar con razones y antecedentes, que les cierran el paso de un modo absoluto. Trescientos setenta mil quinientos cincuenta y tres esclavos, que existen en Cuba, y mas de cuarenta y un mil que hay en Puerto-Rico, todos sin educacion religiosa, predispuestos al vicio y á la vagancia, con instinto salvajes y de abierta oposicion á la raza blanca ¿podrian, sin la ruina de esta, ser de repente llamados á la condicion de hombres libres, para que agregados á los 466.680 de la propia clase que existen en las Antillas, conciban el pensamiento de convertirse en Señores del territorio y destruir, si les fuera posible, la existencia de los que hasta ahora han sido sus dueños?

A esta pregunta, los mismos abolicionistas de buena fé, contestan que el peligro que ella envuelve, tendria grandes probabilidades de realizarse, si préviamente no se preparasen las cosas de manera que el esclavo, al salir de su actual condicion, encuentre frenos morales y materiales capaces de sujetar el desbordamiento de sus pasiones; y es muy digno de recordarse, que la sociedad abolicionista establecida en París y presidida por el Duque de Broglie en la carta que dirijió á nuestra soberana, no se ha atrevido á pedir la inmediata abolicion, sino que se vayan preparando las medidas convenientes para llegar despues á ese resultado.

Yo no hablo para los fanáticos que todo lo quieren posponer al logro de su propósito. Yo me dirijo á los hombres de sana razon que procuran remediar un grave mal de nuestra sociedad, con medidas capaces de curarlo, sin destruir la constitucion y la existencia de esa misma sociedad; y para con ellos y de acuerdo con ellos, estaria siempre dispuesto á entrar si la ocasion se presentase, en

el estudio de las medidas que pudieran conducirnos al resultado apetecido.

Mas no ha llegado todavía la oportunidad de ese estudio, que en su caso y lugar se hará por personas competentemente autorizadas y en mi humilde juicio, del número de aquellas medidas, es desde luego necesario escluir completamente las que recomiendan mis ilustrados compañeros los Sres. Acosta, Ruiz Bélvis y Quiñones. Estos Sres. animados sin duda del mejor deseo, no han fijado su consideracion sino en el reducido número de esclavos que existen en Puerto-Rico, y créen que breve y sencillamente se les puede emancipar sin detenerse ni aun en el requisito que procuraron llenar las otras naciones de Europa que quisieron, aunque de un modo mezquino, reparar el perjuicio que la emancipacion ocasionaba á los dueños de esclavos; es decir la indemnizacion del precio de estos. Laudable es, y yo celebraría en otras circunstancias, la abnegacion de los vecinos de Puerto-Rico, que en aras de la humanidad y del patriotismo, sacrificáran el valor no despreciable de 41.738 esclavos; pero tengo mis dudas sobre que este sea verdaderamente el propósito de los hacendados de aquella isla, y tengo por otro lado la conviccion de que pidiendo al Gobierno, lo que ellos sencillamente pudieran hacer, amenazan á la isla de Cuba con un grave daño, que bien merece tomarse en consideracion.

El fundamento de las dudas, que he indicado, me parece muy atendible. Consiste principalmente en que el Sr. D. Manuel de Zeno, otro de los Comisionados por Puerto-Rico, asegura que sus comitentes miran con zozobra y rechazan el pensamiento de una precipitada emancipacion: que esta los arruinaría inevitablemente, envolviéndolos tal vez en una guerra desastrosa: y que el crecido número de negros libres que allí existen, (pasan de 240.000) y las instigaciones ya dirijidas á algunos esclavos para que se pronuncien en abierta rebelion, le hacen mirar como funestísimo el pensamiento de sus compañeros.

En esta diversidad de conceptos, la Junta podrá preferir el que juzgue mas racional y probable: para mí, el defendido por mi amigo el Sr. Zeno, es el mas conforme con las verdaderas aspiraciones de los hacendados de Puerto-Rico. Aparte de lo inverosímil que es, que aquellos hacendados, desconocieran los peligros de la violenta transicion á que se aspira, el decreto de 25 de Noviembre de 1865 no anunciaba la árdua cuestion, que estemporáneamente se ha provocado. Allí, entre otras cosas y con referencia á la Esclavitud, solo se habla de la manera de reglamentar el trabajo de los esclavos; lo que presupone necesariamente, la no supresion por ahora de esa misma Esclavitud.

Bajo esta inteligencia se hicieron las elecciones, que dieron por resultado el nombramiento con que se nos ha honrado. ¿Y tendriamos facultades para abordar la cuestion social, sin que á ciencia cierta, supiesen nuestros comitentes que habia de someter-

se á discusion, y en ese sentido nos designasen para resolverla?

Yo bien sé, que el Gobierno, con una liberalidad que le honra, nos ha autorizado para defender y proponer todo lo que nos parezca conveniente para las Antillas, salvo lo no discutible: la unidad religiosa, la unidad monárquica y la unidad nacional. Pero esto, sino se ha de llevar á un estremo absurdo, lo que quiere decir es, que S. M. nos permite emitir libremente nuestra opinion y que por su parte desea oir todo lo que los Sres. Comisionados quieran decirle, reservándose como era necesario que sucediese, tomar ó no en consideracion esas mismas manifestaciones. Mas no por eso se disminuye ni en un ápice la dificultad que dejo abonada. El inconveniente no nace del Gobierno: proviene de nuestros poderes: de la intencion y voluntad de nuestros comitentes.

Yo no puedo hablar de la intencion y voluntad de los vecinos de Puerto-Rico, pero respecto de los electores de la Habana, que me honraron con su sufragio, puedo y debo decir cual era su pensamiento acerca del particular de que nos ocupamos. Ellos daban al artículo 1º del Real Decreto de convocatoria, la significacion que lógica y racionalmente puede tener: pero previeron la posibilidad de que, no de los Comisionados ni del Gobierno, sino de algun otro centro, tal vez de alguna de las Sociedades abolicionistas, tan difundidas en Europa, naciese la iniciativa de la emancipacion: y sus consejos y observaciones, porque no cabia que hiciesen otra cosa, se redujeron á recomendarme, *que contradiciendo abiertamente toda medida violenta en el sentido de emancipacion*, si de esta llegaba á tratarse, reclamara como paso prévio y formalidad indispensable, que antes de todo, se les consultase, se respetaran sus derechos y se oyesen sus razones. Y en verdad que no puede darse pretension mas justa.

Supuesto este antecedente, ya comprenderá la Junta que no debo—que no puedo apoyar la mocion formulada por tres de los Sres. Comisionados por Puerto-Rico, y cuando no mediase la concluyente razon que dejo esplicada, todavía existen otras que me colocarian en el mismo caso.

¿Quieren de buena fé los hacendados de Puerto-Rico que de allí desaparezca la esclavitud? Nada es tan sencillo como el logro de ese propósito. Con acudir ante un Escribano público y otorgar la carta de manumision, los esclavos pasarán á ser hombres libres, y ellos se desprenderán de la propiedad, á que se nos dice quieren renunciar. Aspirar en vez de esto, á que una ley declare la emancipacion, es no solo comprender en el presente que se nos hace, á quienes no tengan la intencion de abandonar de ese modo sus intereses, sino tambien establecer una innovacion, que, dadas las condiciones sociales de Puerto-Rico, no puede ménos de ser funestísima para esa provincia.

Y no solo lo seria para Puerto-Rico, sino que de rechazo conmoveria hasta en sus cimientos el órden y la tranquilidad de la isla

de Cuba. Allí hay muchos esclavos que fueron comprados en Puerto Rico. ¿Habria razon—habria justicia, para que un contrato á que no concurrieron, les privase del beneficio de que sus hermanos disfrutaban? Y aun los que no están en ese caso—sabiendo que en una Antilla española muy inmediata al lugar de su residencia, el Gobierno rompia el vínculo á que sus compañeros estaban sujetos, dejándolo solo subsistente en Cuba ¿puede dudarse que encontrarian en esta odiosa diferencia, un motivo de exasperacion, una atroz injusticia, capaz de precipitarlos á cometer los mayores escesos? Puede ser que me engañe, y mucho desearia que así sucediese; pero estoy firmemente persuadido, de que el dia en que, *sin las oportunas garantías*, el Gobierno dijese *queda abolida la esclavitud en Puerto-Rico*, ese dia seria el último de paz y de tranquilidad, no solo para Puerto-Rico, sino tambien para la isla de Cuba; y ese dia, ninguna persona sensata puede apetecer que llegue. Yo á lo ménos no podria mirarlo, sin derramar lágrimas muy amargas.

No quiere decir esto, ni con mucho, que yo desconozca las tendencias del siglo en que vivimos; la fuerza de la opinion, señora del mundo que aspira á estirpar la hora de la esclavitud, considerada con razon, como fuente y orígen de males morales, á cuya estincion debe todo Gobierno ilustrado propender. Muy lejos de esto, yo no pediria, ni aun que siguiésemos el ejemplo del Brasil, imperio donde la Esclavitud es muchísimo mas numerosa que en las Antillas españolas, pues conserva mas de dos millones de esclavos, y allí toda idea que perjudique á la institucion doméstica se ha oido siempre, y se oirá por muchos años, con marcada repulsion, sin que sirva para destruir esta verdad, lo contestado á los abolicionistas de Francia; pues esa contestacion, no es otra cosa, que una respuesta evasiva toda vez que la guerra que aquel pais sostiene, por lo mismo que le obliga á mantener en pié un numeroso ejército, le proporciona el medio mas eficaz de impedir, que se convirtiesen en incendiarios y asesinos, como en otros paises sucedió, aquellos á quienes se agraciara con el título de hombres libres.

No: yo no aspiro á que se prolongue indefinidamente, ó para siempre la institucion de que tratamos. Aspiro solamente, á que el medio de estinguirla, no sea el que en mala hora escojitaron los federales de América, y en época anterior los Gobiernos de Inglaterra y de Francia, que en verdad, fueron ménos radicales que algunos de los Sres. Comisionados de Puerto-Rico, pues para indemnizar á los hacendados, destinaron el primero 20.000.000 de libras esterlinas y el segundo 126.000.000 de francos.

No alcanzó en verdad, si hubiera de hacerse lo que se propone con que razon podria negarse á los propietarios el precio de los esclavos de que se les intenta privar. Para los de Puerto-Rico no puede decirse, que los que allí existen fueron introducidos despues del tratado de 1817 y del plazo que allí se señaló; y aun respecto

de los de Cuba, aparte de que no todos han sido de fraudulenta introduccion, yo que no defiendo la trata, yo que celebraria verla declarada piratería, porque ninguna es, á mi juicio, mas repugnante y odiosa que la que con ella se comete, debo sin embargo, detenerme antes dos consideraciones, que me parecen concluyentes. La primera es, que no fuera justo en ningun sentido, penar á los que de buena fé y á la sombra de la ley adquirieron para sus fincas los trabajadores que necesitaban, diciéndoles esa misma ley que podian y debian estimarlos como esclavos.

Y consiste la segunda, en que esa cuestion está ya resuelta por un fallo ejecutoriado y pasado en autoridad de cosa juzgada. Dos leyes acordadas en Córtes sancionadas y promulgadas por S. M. tienen declarado, que á los hacendados de las islas de Cuba y Puerto-Rico no se les puede inquietar sobre el orígen de la propiedad de los esclavos de que se hallan en pacífica posesion y propiedad, que se les ha garantizado del modo mas solemne.

Está, pues, fuera de duda—no es ya posible sujetar á cuestion el dominio de los hacendados, así de Cuba como de Puerto-Rico; y si de ese dominio se les hubiera de privar, los mas triviales principios de equidad y de justicia exigirían, que se comenzase por pagarles el valor de aquello de que se les despoja. Aun cuando ese pago se hiciese á justa tasacion, siempre reportarian los hacendados un perjuicio verdaderamente incalculable, y que bajo ese sentido no admite compensacion: aludo á la depreciacion de sus prédios rústicos y á la ruina de los valiosos talleres de la elaboracion del azúcar. No nos detengamos sin embargo, sobre este punto al cual no llegarian nunca mis aspiraciones y veamos cuanto se necesitaria para la indemnizacion.

Segun el último censo oficial, que no peca ciertamente de exagerado, en Cuba existen trescientos setenta mil quinientos cincuenta y tres esclavos, y en Puerto-Rico cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho—total 412.291.—Calculados, no á mil duros cada uno, que es de algunos años á esta parte el precio corriente en Cuba, sino á razon de ochocientos duros, tendrémos que la propiedad á que aludimos importa 329.832.800 duros. Tiene hoy nuestra nacion recursos para amortizar esta cantidad? ¿Existen por ventura en Puerto-Rico y en Cuba? De celebrar seria que á cualquiera de estas dos preguntas se pudiese contestar afirmativamente; pero por desgracia, lo contrario es lo que el balance del tesoro nacional y el de las Antillas responden con voz muy alta; y admitiendo esta verdad incuestionable—escluida, en las actuales circunstancias, la posibilidad de la indemnizacion, inútil es buscar lo que solo por medio de ella pudieramos alcanzar.

Digo esto, aun sin tomar en cuenta lo que nunca debe olvidarse, la índole y condicion de los esclavos: el peligro de que abusen de un beneficio, para el cual no están preparados, y el número abrumador de hombres de color, libres, que en dia aciago, pudie-

ran hacer causa comun con ellos, para reproducir las sangrientas escenas de que han sido teatro las colonias estrangeras, y de que recientemente hemos visto un instructivo episodio en Jamaica, despues de veinte y ocho años de acordada la emancipacion, y de disfrutar los negros de los derechos y atribuciones de cualquier otro ciudadano inglés.

Mas no porque hoy sea imposible—no porque la emancipacion en las actuales circunstancias fuera para los esclavos una donacion funesta—para los hombres libres una ocasion de inminente é inevitable ruina, debemos quedarnos rezagados en el camino, que para el progreso de las naciones, señalan las mas sanas y acreditadas doctrinas. No solo la triste condicion de los esclavos, si bien hasta cierto punto no es esta inferior á las de los trabajadores europeos sino tambien la obligacion en que nos hallamos de inculcarles principios morales y religiosos exigen que estudiemos el modo de alcanzar las ventajas, que nadie niega al trabajo libre, sin el terrible sacrificio á que nuestros vecinos se han visto sujetos; y que recordemos, segun la bella espresion del primer apóstol de la emancipacion· Wilberforce, "que el árbol celeste de la libertad, no puede echar raices, sino en un suelo bien preparado para recibirlo."

Yo no puedo ménos de aplaudir el espíritu, que dirijido á esa preparacion, se revela en el primer Interrogatorio que el Gobierno ha sometido á nuestro exámen. Allí se busca ante todas cosas, la instruccion religiosa de los esclavos: allí se procura, que el trabajo que se les exije no sea escesivo, habiendo llegado nosotros, en nuestras contestaciones, á señalar un número de horas inferior al que designan los reglamentos para los talleres de Europa: allí se pregunta, si era posible trasmitir á los hijos el beneficio de la coartacion, desconocida en las legislaciones estrangeras, y nuestra respuesta, como no podia ménos de suceder, se ha dado en sentido afirmativo; y allí, en fin, ademas de buscar el modo de prevenir y en caso necesario castigar la sevicia, se ha procurado, y nosotros á ello hemos contribuido, primero la fomentacion del matrimonio entre los esclavos, y segundo, la reunion de la familia de estos para que á los esposos, á los padres y á los hijos no se les obligue á servir en distinta habitacion.

¿Que significan—que quieren decir todas estas medidas, sino que el Gobierno propende, como nosotros á despojar á la esclavitud, en cuanto sea posible, de sus caracteres mas odiosos, y llevar á su seno una enseñanza que oportunamente habrán de utilizar los africanos, comprendiendo, que los consejos de la religion, los goces de la familia y los beneficios que se trata de dispensarles, les ponen en el caso de resignarse á buscar siempre en el trabajo el principal elemento de paz y de prosperidad para ellos, como para todo el mundo?

Probable es (á mi juicio es casi seguro) que el Gobierno no se detendrá en el camino que parece dispuesto á emprender, sino el

tiempo necesario para que alcanzada la instruccion religiosa, los esclavos procuren por medio de su buen comportamiento la remuneracion á que pudieran hacerse acreedores. Quizás entónces, y quizás tambien aun sin la iniciativa del Gobierno, los trabajadores africanos de las Antillas obtendrian alguna retribucion, siquiera sea inferior á la que se concede actualmente á los asiáticos; y el dia en que esa mejora aconsejada á los propietarios, pudiera plantearse, si á esa mejora se añade el establecimiento de cajas de ahorro, donde los esclavos depositen todo lo que lícitamente adquieran, con el estímulo y la ventaja de un equitativo interés, fácil seria no solo que se coartasen, sino que llegaran á libertarse. Los dueños, sin sacrificio alguno del Estado, recibirian dentro de algunos año, el precio de su propiedad, y la terrible cuestion, que hoy tanto nos embaraza, quedaria resuelta sin convulsiones, sin tropiezos ni dificultades de ningun género.

Bien se comprende que para todo esto se necesita tiempo, y se necesita sobre todo la identidad de miras entre el Gobierno y los propietarios de esclavos. Pero esta identidad es casi segura, y creo firmemente que si se oye á los hacendados de Cuba y de Puerto-Rico, léjos de manifestar oposicion, contribuirian con la ilustracion que les distingue, á proponer medidas análogas á las que dejo indicadas, ú otras diferentes, capaces de satisfacer el humanitario pensamiento, de que ellos participan. Y en cuanto á la cuestion de tiempo ¿por qué hemos de querer, que la precipitacion malogre nuestros deseos, ni por qué hemos de llamar largo un plazo de veinte y cinco ó treinta años, cuando hemos visto que en Europa, aun despues de la predicacion evangélica y de producir esta sus mas sazonados frutos, se necesitaron algunos siglos para transformar los esclavos en siervos, y los siervos en hombres libres?

Yo no estoy autorizado para designar plazos, ni para formular proyectos. Mi propósito se reduce á llamar la atencion de los señores vocales de la Junta, á la inconveniencia de apoyar la precipitada emancipacion de los esclavos, siquiera se entienda reducida á la Isla de Puerto-Rico; y ya he dicho como y por qué no solo para esa Isla, sino tambien para la de Cuba, fuera funesto ese pensamiento. Por lo demás, si me he tomado la libertad de interpretar á mi modo el pensamiento del Gobierno; y si despues de esto he indicado uno de los varios caminos que pudieran llevarnos, con el auxilio del tiempo, á la progresiva estincion de la esclavitud, no es ciertamente porque aspire á que ese proyecto sea el que prevalezca: otros muchos pueden combinarse, y cualquiera de ellos fuera para mí aceptable, siempre que reuniese las tres siguientes condiciones: 1.ª La instruccion moral y religiosa de los esclavos. 2.ª El respeto de los derechos legalmente adquiridos; 3.ª la seguridad de que ni se altere el órden en las Antillas, ni sea la licencia para la vagancia, para la depredacion y para toda

clase de crímenes, lo que se otorgue á los esclavos bajo el nombre de una inmediata emancipacion.

Fundado en estas razones, á que pudiera darse mas estensa corroboracion, que omito en gracia de la brevedad, y deseando al mismo tiempo, que la informacion de que nos ocupamos, no salga de los límites, que el decreto que autorizó al Sr. Ministro de Ultramar para abrirla, le señaló, suplico á la Junta se sirva acordar que se haga constar en sus actas mi humilde voto, hijo de la mas sincera conviccion y reducido á declarar, que la mocion de los señores Acosta, Ruiz Bélvis y Quiñones, Comisionados por Puerto-Rico, es en mi opinion, á todas luces inconveniente para nuestras Antillas, y que bajo este concepto, y por no ser además objeto de las preguntas del Gobierno ni del encargo que se nos ha conferido, no puede ni debe tomarse en consideracion.—Madrid Diciembre 2 de 1866.—Manuel de Armas.—Nos adherimos en todas sus partes al precedente voto razonado del Sr. D. Manuel de Armas. —Madrid fecha ut supra.—L. El Conde de Vallellano.—José Ignacio de Echeverría.—J. M. Ruiz—J. Mumné.—F. Jimenez.—Nicolás Martinez Valdivieso.—Ramon de la Sagra.—Manuel de J. Zeno y Correa, Comisionado de Puerto-Rico.—Joaquin Estéfani. —El Marques de Manzanedo.—Pedro de Sotolongo.—Ramon de Montalvo y Calvo.—Gerónimo de Usera.—A. X. de San Martin.— Suarez Argudin.—Vicente V. Queipo.

Habiéndose acordado casi por unanimidad en una de las sesiones dar libertad al esclavo que hubiese sido castigado cruel y gravemente por su dueño, el Sr. Argudin presentó su voto en contra en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR DEL SR. ARGUDIN CONTRA EL ACUERDO TOMADO DE DAR LIBERTAD AL ESCLAVO QUE HAYA SIDO CRUELMENTE CASTIGADO POR SU DUEÑO.

Libertad al esclavo por castigo grave, fué lo que se acordó en la última Junta contra mi opinion fundada en las consideraciones siguientes:

Que lo que propongan, discutan y acuerden los Comisionados de Cuba y Puerto-Rico, dentro de los límites señalados por el Gobierno, ha de producir buenos ó malos efectos en ambas Islas, es una verdad innegable, Y si es innegable esta verdad, ¿no corresponderán los efectos de esa medida al último caso desde el instante en que comprendan los esclavos la puerta que esa medida les abra? ¿No será un motivo, un poderoso estímulo para que pretendan la libertad por medios estudiados que escondan la prueba de

su provocacion? ¿No será un lamentable error decir á un ignorante, á un esclavo, serás libre cuando te castiguen con mas ó ménos crueldad? ¿No aprovechará el negro esclavo todas las ocasiones en que pueda irritar al blanco que lo gobierne? No se ofrecerá mas de un lance y mas de ciento en los que, viéndose acometido el blanco tenga que herir ó acaso matar al que alevosamente le ataca? ¿No han ocurrido muchos casos, de estos en Cuba? Si un mayoral reconviniendo con razon la mala labor de un esclavo que esté arando, y este aprovechando la coyuntura de estar los dos solos, acomete al blanco, y este en defensa propia hiere al negro gravemente, ¿en qué pena ha incurrido el mayoral, ni por qué se ha de dar la libertad al que la quiso procurar convirtiéndose en un asesino? ¿Y por qué en fin sustituir medidas peligrosas, á las que están establecidas por las leyes que conceden á los esclavos todo el amparo y toda la defensa que ha sido y es conciliable con su estado?

Si la sevicia está prohibida; si los Síndicos defienden el derecho de los esclavos; si mas de un mayoral ha ido al presidio por una crueldad brutalmente empleada en un esclavo inocente: si otros muchos por el fallo de los Tribunales han sido condenados á perpetua inhabilitacion para gobernar negros; y si eso que se pretende para evitar castigos bárbaros, está previsto y eficazmente remediado por las bien entendidas leyes que nos rigen, ¿porqué ni para qué adoptar lo que léjos de producir un bien, produciría indudablemente consecuencias de horrible transcendencia?

Por todo lo que va espresado, ratifico mi oposicion al acuerdo y pido que se haga constar en la sesion á que me refiero. Madrid y Noviembre 14 de 1866.—*José Suarez Argudin.*

Contestacion que dan los Sres. Comisionados que suscriben á las 15 primeras preguntas del Interrogatorio impreso repartido que tratan de la reglamentacion de los esclavos en las Islas de Cuba y Puerto--Rico.

PRIMERA PREGUNTA.

Supuesta la imposibilidad de que haya en cada negrada un sacerdote encargado de la educacion religiosa, y del cumplimiento de los deberes que la misma religion impone á los esclavos, se inquiere, si convendria establecer misiones: y los que suscriben contestan, que si fuese posible aumentar el número de las parroquias hasta el punto necesario para que pudiera conseguirse el objeto que la pregunta se propone, preferirian que así se hiciese; pero la despoblacion de la Isla, sus condiciones topográficas, y lo diseminados que están sus habitantes por el campo, la dificultad

tambien de hallar un número bastante de sacerdotes, de suficiente moralidad é instruccion, para el servicio de las parroquias que se aumentáran además de lo que con este aumento creceria el presupuesto de gastos, les hace optar por las misiones ó doctrinas siempre que los misioneros ó religiosos doctrineros, como les llaman las leyes de Indias, reciban en uno ó mas colegios la educacion é instruccion convenientes para el ejercicio de tan santo é importante cargo. Los que suscriben tienen por de indispensable necesidad infundir no solo en el esclavo sino en el hombre libre, el espíritu religioso porque es el único medio de hacer que AQUEL sobrelleve resignado su situacion, sea humilde, trabajador y respetuoso, sino tambien para que en el ÚLTIMO reine el sentimiento de caridad cristiana, que ha de inducirle á tratar al esclavo con dulzura y benevolencia. El medio mejor de conseguirlo seria, en verdad, un clero parroquial suficientemente numeroso, entendido y celoso del cumplimiento de tan alta mision; pero como esto es imposible en concepto de los que suscriben, por las razones indicadas, les parece necesario recurrir á las misiones doctrinarias como medio mas práctico, provechoso, acomodado á nuestras antiguas leyes y costumbres, y mas breve tambien en sus resultados, siempre que las misiones reunan las circunstancias que indudablemente tendrán, si se acepta la condicion espresada de recibir en colegios la educacion é instruccion necesaria.

SEGUNDA PREGUNTA.

Para promover los matrimonios entre esclavos, no se necesitan otras medidas en su concepto, además de la moralizacion que ha de ser consecuencia forzosa de la instruccion religiosa y del cumplimiento de los deberes que la misma religion impone: que las ya establecidas por las disposiciones vigentes y principalmente por los artículos 25, 29, 30 y 31 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1842, en Cuba; y los artículos 1.°, 2.° y 3.°, cap. 9 del de Puerto-Rico, dado en 12 de Agosto de 1826. Agregarian, sin embargo, que fuese obligatorio el permiso de los dueños para que sus esclavos contraigan matrimonio, á no ser que tuviesen causa justa para negarlo, quedando obligado en todo caso el mismo dueño, á satisfacer los derechos parroquiales. Que se recomiende á los párrocos de los campos y á los misioneros, que inculquen en los esclavos la necesidad y conveniencia de propender por medio del matrimonio á la constitucion de la familia, porque así en su humilde condicion disfrutaran de ventajas morales y materiales que la autoridad les garantizará. Que se establezcan respecto al peculio de los esclavos el derecho de sucesion forzosa con esclusion del dueño, á favor de los descendientes y ascendientes legítimos y en su caso de los parientes colaterales. Y por último, que se haga obligatorio para con los casados la concesion de la peque-

ña porcion de terreno que bajo el nombre de CONUCO se les otorga en la actualidad cuando y como los dueños quieren, declarando que bajo ningun concepto se les pueda impedir en las horas de descanso ni en los dias festivos el cultivo y aprovechamiento de dicho terreno.

TERCERA PREGUNTA.

No se cree conveniente ni seria eficaz el establecimiento de los premios á que alude esta pregunta.—No lo primero, porque se aumentaria con ellos el presupuesto de gastos; ni lo segundo, porque la esperiencia nos enseña que no ha sido nunca fecunda en buenos resultados esta clase de estímulos. El aumento de los matrimonios solo puede ser consecuencia forzosa de la moralizacion de los esclavos, y de la de los blancos que los gobiernan y dirigen; facilitándose á la vez á los primeros los medios de constituir familia y estrechar los vínculos de los que la componen, que es á lo que se dirije la contestacion dada á la anterior pregunta y la que se dará á las que siguen.

CUARTA PREGUNTA.

No hay consideracion alguna que se oponga á que se adopte la resolucion de que las familias de esclavos no puedan separarse por la sola voluntad de los amos. Antes al contrario; es sobremanera conveniente, porque así se aumentará su número, y se fortificarán los lazos que los unen haciendo á los que las componen laboriosos y aplicados, y preparándolos para que cuando alcancen la libertad sean útiles á sí mismos y á los demás. Tal es tambien el objeto á que se encaminan, si bien con cierta timidez, puesto que la prohibicion de separar se limita al marido de la mujer y á los hijos que no han cumplido la edad de tres años, los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Cuba y el capítulo 9.° del de Puerto--Rico. Deseosos los que suscriben de que se adelante algo mas en este camino, que es el que ha de conducir á la resolucion mas prudente, del temeroso problema social de la esclavitud, quisieran que la prohibicion de separar al marido de la mujer y los hijos menores de tres años de la madre, se entendiera tambien en los matrimonios legítimos á todos los hijos, cualquiera que fuese la edad que tuvieren miéntras permanezcan bajo la patria potestad.

QUINTA PREGUNTA.

No creen que convenga adoptar medida alguna para llevar á las fincas rurales una parte de las mujeres destinadas al servicio doméstico en las poblaciones, dejando el hacerlo ó no, á la voluntad de los amos, que son los mas competentes para realizar lo que

convenga. Porque la traslacion se opone á los sentimientos de cariño en los *Señores*, de veneracion y respeto en los *siervos*, que generalmente existen entre los amos y los criados que están destinados al servicio doméstico; porque no hay suficiente número de mujeres blancas que pudieran consagrarse á esta clase de servicio en las familias; y porque no seria tampoco posible que se acostumbrasen á la vida y á los trabajos del campo, las mujeres de color consagradas en las ciudades á muy distinta clase de ocupaciones. Por otra parte, un impuesto en la forma de "capitacion" ó de otra que seria quizá el único medio indirecto de conseguir el objeto que la pregunta se propone, tiene inconvenientes económicos, y no produciria el resultado que se desea, como lo demuestra la esperiencia del que se estableció en el Real decreto de 6 de Mayo de 1855.

PREGUNTAS SESTA, SETIMA Y OCTAVA.

El alimento y cuidado de los negros hasta los tres años y despues de haber cumplido los sesenta, así como su curacion durante sus enfermedades, están, en concepto de los que suscriben, suficientemente garantidos, con las costumbres del pais, los sentimientos de humanidad y caridad de sus habitantes, con el interes que en ello tienen y con las disposiciones reglamentarias vigentes y entre ellas los artículos 9.°, 10.°, 11.°, 14.° y 15.° del Reglamento de Cuba y los capítulos 3.°, 4.° y 8.° del de Puerto-Rico.

PREGUNTA NOVENA.

Debe ser mayor el número de horas de trabajo para los negros destinados á las faenas agrícolas, en la época de zafra ó recoleccion, que en lo restante del año; porque así lo exige imperiosamente la premura y continuidad con que tiene que hacerse aquella clase de trabajos, segun se practica, y como se reconoce en todas las disposiciones reglamentarias que hasta ahora se dieron.— Pero consideran escesivas las 16 horas que para la primera señala el artículo 12 del Reglamento de 1842, los que suscriben. El deber en que estamos de secundar los esfuerzos que un gran número de propietarios de Cuba, está haciendo para mejorar la condicion moral y material de sus esclavos, la conveniencia que resultará de hacer cada vez ménos apetecible esta clase de propiedad, á fin de facilitar la transicion del trabajo forzoso al espontáneo, y los buenos resultados que produjo en Puerto-Rico su Reglamento de 1826, hacen creer conveniente á los que suscriben, que en vez de lo dispuesto por el de Cuba, se adopte lo que se previene en el artículo 1°, capítulo 4.° del que se deja mencionado de Puerto-Rico, esto es; que el máximun del trabajo que el Señor pueda exigir de su escla-

vo sea el de nueve horas, en tiempo ordinario, y trece en la época de zafra ó recoleccion; bien entendido, que en ese número de horas no se comprenderá el tiempo que el esclavo ocupe en su alimentacion, y en lo que los hacendados de Cuba designan con el nombre de FAGINA, sin perjuicio tambien de que si por la premura de los trabajos se concertasen el dueño y el esclavo en aumentar alguna vez el número de aquellas horas, recibirá este de aquel una gratificacion proporcionada al precio que los jornales tienen, con cuyo importe aumentará su peculio el siervo.

PREGUNTA DECIMA.

Se convino al fin por los que suscriben, despues de un largo y animado debate en contestar esta pregunta, en la forma siguiente:

1.° La coartacion se hará, no como hasta aquí, por cantidad fija, sino por fracciones equivalentes; de manera que si un esclavo entrega cien pesos para su coartacion y resulta tasado en quinientos, no se diga que queda coartado en cuatrocientos, sino que lo está en cuatro quintos, ó lo que es lo mismo, que ha rescatado la quinta parte de su libertad, para que nunca pueda ser despues tasado en mayor suma que la de la primera coartacion, que irá sucesivamente bajando el precio del siervo, hasta obtener la libertad completa á medida que entregue nuevas sumas á su dueño.

2.° Que así como la manumision completa no devenga derechos de alcabala ni de escritura, tampoco se exijan de las coartaciones; porque parece contradictorio eximir al todo dejando recargada una parte de la libertad, desviándose así del benefico fin que las leyes españolas se propusieron alcanzar, admitiendo la manumision parcial como medio de facilitar á los esclavos el camino de la libertad, adquirida paulatinamente con el trabajo y la economia.

Y 3.° Que se haga trasmitir el beneficio de la coartacion (hasta ahora personalísimo) á los hijos que nazcan despues de la publicacion de esta ley, siguiendo la condicion del vientre segun se observa en los casos de libertad y esclavitud, es decir, todos los hijos de madre coartada gozarán del beneficio de su coartacion en esta forma: se tasan cuando estén en edad de consagrarse al trabajo; y se rebaja de su precio el coartativo ó fijo en que la madre se coartó. Otro tanto deberá hacerse con los hijos de legítimo matrimonio que nazcan despues de la publicacion de esta ley, cuando el padre sea el coartado, es decir, que en este último caso se trasmite tambien á los hijos la coartacion del padre.

PREGUNTA UNDECIMA.

Todos los Sres. Comisionados han convenido al hacerse cargo

de esta pregunta, en que las costumbres humanitarias de los señores de esclavos en ambas Antillas, van ya desterrando así en los campos, como en las poblaciones, el castigo corporal, considerablemente atenuado además por los Reglamentos; y lo sustituyen, no sin resultados provechosos, con otros castigos ménos repugnantes á sus buenos sentimientos, estando convencidos de que no pasará mucho tiempo sin que desaparezcan del todo.—Pero los que suscriben, consideran peligroso suprimir la facultad de imponerlos dentro de los límites fijados por el artículo 41 del Reglamento de Cuba y el 1.°, capítulo 13 del de Puerto--Rico, porque esa supresion ha de amenguar por necesidad la fuerza moral que es casi el único freno que contiene en la sumision, respeto y obediencia, un número considerable de negros en el vigor de la edad y la robustez, á las pocas personas blancas que gobiernan las fincas de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Hay que tener presente tambien que esta clase de pena está admitida por nuestra legislacion; y los tribunales las imponen cuando se trata de los hombres de color, sean libres ó esclavos; y en las grandes haciendas de las Antillas seria muy difícil sostener la disciplina, si los esclavos llegáran á entender que no era ya permitido usar de ellos á las personas de quienes dependen. Esta es la única, si bien poderosa razon, que obliga á los que suscriben, por mas que repugne á sus sentimientos, á que no se haga por ahora alteracion en lo que acerca del particular disponen los Reglamentos vigentes.

PREGUNTA DUODECIMA.

El abuso de estos y otros castigos disciplinarios, es un crímen penado por nuestras leyes, cuya aplicacion corresponde á los tribunales, que han dado bastantes pruebas de que quieren y saben cumplir con esta parte de sus altos é importantes deberes. Pudiera, sin embargo, adoptarse como medida preventiva, que el Gobierno y sus representantes en las Antillas aconsejáran á los dueños de esclavos, apesar de que en su inmensa mayoría no lo necesitan, la moderacion y templanza en el ejercicio de sus facultades correccionales, y sobre todo, que empleen el mayor celo y eficacia en evitar que sus subordinados infrinjan los Reglamentos. Y quizá convendria tambien, como medida mas eficazmente provechosa, que á no ser en casos urgentes, ó en defensa propia, ó por resistencia declarada, no impongan los mayorales, administradores y demás personas encargados del gobierno de los esclavos, el castigo corporal aun dentro de los límites fijados por los Reglamentos, sin haber obtenido ántes el permiso de los dueños. Como pena é indemnizacion á la vez, quisieran tambien los que suscriben, que siguiéndose el espíritu de lo que se dispone en la segunda parte de la ley 6.ª, título 22, Partida 4.ª y en el capítulo 10 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1789, se obligase al

dueño á que otorgase la libertad del siervo que fuese víctima de un ESCESO GRAVE en el castigo corporal por él impuesto, á no ser que hubiese quedado inhábil para el trabajo, en cuyo caso se le compeleria á contribuirle con alimentos, en la forma que dispone el referido capítulo 10 de la Real Cúdula.

PREGUNTA DECIMA-TERCIA.

Los que suscriben contestan á esta pregunta diciendo, que en su concepto, no conviene adoptar medida alguna directa ó indirecta, para que vayan á las fincas rurales los esclavos consagrados en las poblaciones al servicio doméstico. Creen no solo justo, sino conveniente, dejar esto al arbitri ode los amos que consultando sus intereses y los de sus esclavos, harán lo que mas convenga á los unos y á los otros.

PREGUNTA DECIMA-CUARTA.

Tampoco consideran eficaz para conseguir el objeto á que se aspira, el establecimiento de los premios á que esta pregunta se refiere. El tiempo, el aumento de poblacion rural libre, y la baratura de los artículos de subsistencia que ha de ser consecuencia de medidas económicas bien entendidas, harán que vaya poco á poco cambiando el sistema de cultivo en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y entónces sin necesidad de premios, que no conducirian tampoco á resultados favorables, se establecerian en los alrededores de los Ingenios, colonos libres que cultivándola por su cuenta llevarán, si lo consideran útil, la caña que sus terrenos produzcan á las mas inmediatas fábricas de elaboracion de azúcares.

PREGUNTA DECIMA-QUINTA.

Los que suscriben opinan, por último, de comun acuerdo, que es inconveniente por las razones anteriormente espuestas, el establecimiento de una *capitacion* sobre los negros consagrados al servicio doméstico con destino al pago de premios, que segun tienen manifestado en contestacion á la pregunta anterior, consideran tambien ineficaces para conseguir con ello el objeto á que esta pregunta se encamina. Tal es, Excmo. Sr., la contestacion que los que suscriben dan á las preguntas del Interrogatorio sometidas á discusion en la seccion primera. V. E. advertirá que no se hacen en ella mas que simples indicaciones, porque así creyeron cumplir mejor el deber que se les ha impuesto. El desarrollo de que son susceptibles puede ser objeto de adiciones á los Reglamentos vigentes, de su revision ó de la formacion de otro nuevo, y quiz convendria entónces para mayor acierto que fuesen oidos sobre e. particular los hacendados de Cuba y Puerto-Rico.—Dios guarde

á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1866.—Excmo. Sr.—J. Mumné.—Manuel J. Zeno, (por Puerto-Rico.)–J. M. Ruiz. —Ignacio Gonzalez Olivares.—Nicolás Martinez de Valdivieso.—L. El Conde de Vallellano.—Joaquin Estéfani.—F. Jimenez.—Manuel de Armas.—P. de Sotolongo.—Ramon de Montalvo y Calvo.—Ramon de la Sagra.—Vicente V. Queipo.

En 26 del mismo mes evacuó su informe la mayoría de los Comisionados elegidos por Cuba, y lo hicieron consignando primero formal protesta, de que lo contestaban descansando en las solemnes promesas del Sr. Ministro de Ultramar y del Sr. Presidente Olivan, sobre la presentacion del interrogatorio político: esta contestacion es la que sigue:

CONTESTACION AL INTERROGATORIO SOBRE LA MANERA DE REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LA POBLACION DE COLOR Y ASIÁTICA Y LOS MEDIOS DE FACILITAR LA INMIGRACION QUE SEA MAS CONVENIENTE EN LAS PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO-RICO, Y CAPÍTULO TITULADO

NEGROS ESCLAVOS.

Los que suscriben, consideran necesario manifestar antes de contraerse á las preguntas del capítulo citado que han oido con satisfaccion á los Sres. Acosta, Ruiz Bélvis y Quiñones, Comisionados por la Isla de Puerto-Rico, y no pueden ménos de aprobar la pretension de dichos Sres., respecto de su provincia, á la vez que aplauden que aquella Isla hermana haya logrado demostrar prácticamente las ventajas del trabajo libre, la coexistencia y cooperacion de las razas negra y blanca en las tareas agrícolas, y la aptitud de esta para arrostrar las fatigas del cultivo de la caña, de la elaboracion del azúcar y de las demás industrias que algunos habian considerado hasta ahora soportables solo para la africana en los climas tropicales.

Los que suscriben creerian por otra parte faltar á los deberes que les impone la comision de que están investidos por los Municipios de Cuba, sino aprovechasen esta oportunidad para hacer presente al Supremo Gobierno que la mayoría ilustrada de los españoles nacidos ó residentes en aquella provincia, comprende la gravedad é inminencia de los peligros y la importancia de los perjuicios que envuelve y ocasiona la institucion de la esclavitud; que no desconoce los embarazos que suele producir en la política internacional, ni ignora las tendencias y deseos de todos los pueblos civilizados, ni ha visto con indiferencia lo ocurrido reciente-

mente en una gran nacion, ni ha dejado de apreciar en todo su valor las consecuencias de tan gigantesco acontecimiento; y sobre todo, que la voz de la justicia y del cristianismo, y la que generosa y elocuente ha alzado tambien la madre patria para que sus hijos borren ese triste recuerdo de antiguos errores en que no fueron cómplices, no ha encontrado sordo ni metalizado el corazon de los cubanos.

Mas Cuba, ménos afortunada bajo ese aspecto que Puerto-Rico, está de momento en muy diversas condiciones é imposibilitada de realizar la abolicion inmediata. La cuestion es allí en estremo complicada y de inmensa trascendencia. Los habitantes de aquella Provincia, sino los únicos al ménos, los mas directamente interesados en la solucion del problema, han carecido y todavía carecen de oportunidades y medios legítimos de manifestar sus opiniones sobre esa gran evolucion social, de la cual depende su tranquilidad, su regeneracion moral, su progreso material é intelectual y hasta su existencia futura, y aunque seria raro el cubano que no haya meditado sobre tan grave asunto, y algunos se han esforzado por plantear reformas agrícolas é industriales que faciliten y aceleren aquella evolucion, esos esfuerzos aislados de la inteligencia y el patriotismo no están en relacion con la magnitud del problema y la urgencia de su solucion.

Creen además los absolventes, que la isla de Cuba en sus actuales condiciones políticas, administrativas y económicas, no podria soportar sin graves perjuicios y peligros las naturales consecuencias de innovaciones súbitas en sus medios de produccion, ni prepararse á ella, ni ocurrir con la brevedad necesaria al remedio de los males ó á la remocion de los obstáculos que pueden estorbar tan noble y útil propósito, y la resolucion de los demás problemas indicados en el Real Dereto sobre informacion, y por esto es que los firmantes creian y esperaban que dicha informacion siguiendo el órden marcado en el Real Decreto de 25 de Noviembre último, empezaría por las preguntas referentes á las bases en que deben fundarse las leyes especiales que al cumplir, el artículo 80 de la Constitucion de la Monarquía Española, deben presentarse á las Córtes para el gobierno de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

No se deduzca de aquí que los que hablan quieran anticiparse á las resoluciones del Gobierno, sino que como el Interrogatorio á primera vista parece que presupone la conservacion indefinida de la esclavitud, lo cual bajo ningun concepto consideran conveniente, creyeron que debian suplicar y suplicaron en la primera conferencia que se aplazase la discusion hasta que se entregasen todos los Interrogatorios para su estudio á los Comisionados, segun se anunció y ofreció en la sesion inaugural: Sin embargo, el Excmo. Sr. Presidente, en uso de sus facultades discrecionales, dispuso que se procediese á la discusion del presente, y como aseguró por otra parte no solo que vendrian oportunamen-

te las preguntas relativas al régimen político de las Islas, sino que los Comisionados podrian contestar, discutir y proponer todo lo que estimasen oportuno con la amplitud y libertad que en términos tan esplícitos les habia garantizado el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar;—los Comisionados que suscriben descansando en tan respetables promesas, van á ocuparse de contestar al referido Interrogatorio—si bien han creido que debian empezar estampando esta manifestacion prévia, á fin de que conste en todo tiempo el concepto y motivo de sus respuestas, y sobre todo, que no por entrar al darlas en detalles que propenden á mejorar la condicion de los esclavos, aspiran de ningun modo á que se perpetúe en su provincia la esclavitud, ni á que se prolongue un momento mas del tiempo necesario para evitar graves perturbaciones en la marcha de la civilizacion y en el progreso moral y material de su pais, reservándose emitir todas las ideas que consideren convenientes á la futura conservacion y prosperidad de la isla de Cuba, en armonía con las leyes políticas que pedirán oportunamente.

PREGUNTA PRIMERA.—Dada &.

Los que suscriben, consideran inconvenientes las misiones, entre otros motivos, por la dificultad de armonizarlas con el régimen interior de las fincas, y como por otra parte hay que temer que la predicacion religiosa hecha, ya por sacerdotes especiales, ya por misioneros, sería ineficaz en aquellas haciendas donde una gran parte, sino la mayor de los esclavos son bozales que no entienden el castellano, creen los que hablan que los oficios de la religion lo mismo respecto de los esclavos que respecto de los pobladores libres de los campos de Cuba, deben dejarse á los párrocos respectivos, sin perjuicio de que los hacendados que lo prefieran tengan sacerdotes en sus fincas. Para lograr lo primero opinan que deben aumentarse el número de parroquias hasta donde sea necesario; mejor dotadas que en la actualidad, á fin de que el radio de cada una haga posible y eficaz el cumplimiento de este deber, encareciendo los firmantes en esta ocasion al Gobierno la necesidad de que adopte todas las medidas que le inspire su celo encaminadas á la mayor ilustracion y moralidad del Clero de Cuba.

PREGUNTA SEGUNDA.—Cuáles &.

Respuesta.—Procurar que sea eficaz la influencia de los párrocos segun se propone en la respuesta anterior y mejorar la condicion de los esclavos por todos los medios posibles, algunos de los cuales se recomiendan en las respuestas posteriores.

PREGUNTA TERCERA.—Será &.

Respuesta.—Ofrecer premios á los dueños que presenten en sus negradas mayor número de matrimonios, parece á los que suscriben que seria de todo punto infructífero porque difícilmente podria establecerse alguno que lograra escitar la emulacion de los dueños. En el caso hipotético de que lo hubiera, seria inmoral buscar el estímulo en el dueño que podria abusar de la potestad dominica, violentando voluntades y dando así ocasion á desórdenes y aun á crímenes sin cuento, y no en el esclavo mismo, en la persona cuyo matrimonio se desea. Los medios indicados en la respuesta anterior y los indirectos que se proponen en las posteriores, son los únicos que pueden contribuir al aumento de matrimonios entre los esclavos.

PREGUNTA CUARTA,—Hay &.

Respuesta.—Muy léjos de haber consideraciones opuestas á que se adopte la resolucion que se indica, las ha habido en todo tiempo morales y religiosas que la exigen.—Cediendo á ellas, la Real Cédula de 31 de Mayo de 1789 estableció en su capítulo 7. ° que los dueños no pudieran impedir los matrimonios de sus esclavos con los de otros dueños, en cuyos casos seguiria la mujer al marido ó el marido á la mujer, siendo vendidos á justa tasacion de peritos. Mas esplícito el Reglamento espedido en 14 de Noviembre de 1842, que fué aprobado de Real Orden, repite el precepto de la Real Cédula, estableciendo además que si el dueño del marido no quisiera comprar á la mujer ni el de esta á aquel, se vendan ambos á un tercero y que no puedan separarse los hijos de la madre hasta despues de cumplirse los tres años. Si las leyes pátrias relativas á la esclavitud se inspiraron siempre en los principios de caridad y de justicia que es preciso reconocer en ellas, al invocar hoy como norma y estímulo el espíritu de nuestros monarcas y legisladores, deben los firmantes insistir además en las conveniencias de estrechar los vínculos de la familia esclava, como importantísima preparacion para su tránsito al estado de libertad. Así pues, proponen que los miembros de una familia, entendiéndose por tales los padres con los hijos, cualquiera que sea la edad de estos, no puedan separarse nunca por voluntad de sus dueños, en ningun caso, ni por ningun motivo.

PREGUNTA QUINTA.—Resultando &.

Respuesta.—Bien quisieran los infrascritos encontrar algun estímulo para inclinar directamente á las esclavas de las ciudades á que pasasen á los campos, no solo por la conveniencia de orga-

nizar familias esclavas, sino por que se alegrarian de alejar la esclavitud del hogar doméstico con gran provecho de nuestras costumbres, pero no aconsejarán ellos nunca que á consideraciones de conveniencia se sacrifiquen principios de justicia y de humanidad. No hallando, pues, medios de inducir directamente á las esclavas al cambio de que se trata, hacen presente al Gobierno, que estimular á los dueños ya haciéndoles gravosa la conservacion de las esclavas en la ciudad, ya ofreciéndoles ventajas por su traslacion á los campos, seria inútil en la mayor parte de los casos, porque no bastaria el estímulo á romper los vínculos de afecto y hasta de gratitud que el trato íntimo suele establecer entre siervos y señores y porque además seria inmoral y odioso cuando no fuera inútil, porque provocaria violencias ocasionadas á funestas consecuencias. Lo contrario justamente tienen sancionado hasta cierto punto las costumbres de Cuba, pues atendiéndose al horror que inspira el campo á los esclavos de la ciudad, obtienen estos casi siempre con la cooperacion de los Síndicos, que ántes de enviarlos sus dueños á las fincas por razones de conveniencia, les concedan permiso para buscar otro dueño en la ciudad, y los absolventes proponen que á esta costumbre se dé toda la fuerza de Ley.

PREGUNTAS SESTA, SETIMA, OCTAVA Y NOVENA.

Respuesta.—Los particulares á que hacen referencia las cuatro preguntas anteriores, han sido previstos y acertadamente resueltos en los capítulos 2. °, 3. °, 5. ° y 6. ° de la Real Cédula é Instruccion circular á Indias de 31 de Mayo de 1789 y en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1842; aunque esos testos ofrecen variedad en lo relativo á las horas de trabajo. El Reglamento autoriza para que en la época de la zafra, pueda exigirse á los esclavos que trabajen hasta diez y seis horas cada dia. Mas si á esas diez y seis horas se agregan tres por lo ménos que son indispensables para las comidas y para atender á los animales que suelen tener los esclavos, y que la ley manda que se les consientan para formar su peculio, veremos que solo les quedan cinco horas para dormir, dado que se prescinda del recreo tan necesario para sobrellevar las fatigas del trabajo. No es posible que la ley siga autorizando semejante órden de cosas, que bastaria por sí solo para esplicar el fenómeno de no obedecer los esclavos en Cuba á la ley general de la reproduccion de la especie humana. Admitiendo los absolventes la esclavitud en fuerza de la necesidad, aunque como una situacion transitoria, miéntras se prepara el cambio á que ántes se han referido, no hacen, al contestar, abstraccion de los intereses de los propietarios ni de la naturaleza de las faenas á que están destinados los esclavos; pero nadie ignora en Cuba cuanto han contribuido las máquinas á aliviar las tareas en la elaboracion

del azúcar, y que merced á su poderoso auxilio ya no se necesita que el trabajo de los Ingenios sea contínuo durante las veinte y cuatro horas de cada dia, como sucedia ántes. Por estas razones, corroboradas con lo que la esperiencia tiene ya acreditado en Puerto-Rico, los que suscriben proponen que respecto á las horas de trabajo, se aplique en Cuba el precepto del Reglamento de aquella Isla, que señala nueve horas para los tiempos ordinarios y trece como máximun para la época de la zafra. Por lo que hace á otros particulares comprendidos en las preguntas, son de opinion que debe estarse á los artículos citados del Reglamento de 1842 y á los dos indicados capítulos de la Real Cédula de 1789, cuyo espíritu humanitario y caritativo se complacen en recomendar á la consideracion del Gobierno, no solo para honrar, como lo merece, la memoria del monarca que la dictó, sino para protestar en algun modo contra la alarma que produjo en la Habana aquella notable disposicion, y contra la súplica elevada entónces al Rey para que se dejase sin efecto.

PREGUNTA DECIMA.—Que reglas &.

Respuesta.—Consideran los que suscriben que con haber hecho personalísimo el beneficio de la coartacion, ha consagrado el Reglamento de esclavos vigente en Cuba una escepcion contraria á la equidad y á las leyes de la naturaleza. Ya que se trasmiten á los hijos las estados de libertad completa y de completa esclavitud justo es que tambien se trasmita el estado medio de coartacion. Conformándose por tanto con la tendencia de la pregunta proponen que así se establezca clara y terminantemente debiendo hacerse la trasmision en el mismo órden que los estados de libertad y esclavitud, es decir, siguiendo los hijos la condicion del vientre. Los firmantes aceptan ademas y reproducen como parte de su respuesta la mocion presentada en una de las sesiones por el Sr. Estéfani y apoyada por el Sr. Mumné de Nugareda de que se aprovechase esta ocasion para estimular los matrimonios entre los esclavos disponiendo que los hijos de legítimo matrimonio no solo hereden la coartacion de la madre sino tambien la del padre. Para facilitar la trasmision de que se trata proponen los firmantes que la coartacion de los esclavos se determine en lo sucesivo, no por una limitacion numérica de su precio sino por fracciones de una unidad que represente el estado de completa esclavitud, de manera que si un esclavo entrega cien pesos fuertes para su coartacion y resulta tasado en quinientos no se diga, como se dice ahora queda coartado en cuatrocientos pesos fuertes, sino queda coartado en cuatro quintos por haber rescatado la quinta parte de su libertad. De aquí se deduce que los hijos de una madre coartada en cuatro quintos, nacerán como ella coartados en cuatro quintos, y si fuesen hijos de legítimo matrimonio de una madre coartada

en cuatro quintos y de un padre coartado en cuatro quintos heredando en este caso el beneficio de ámbos, nacerán coartado en tres quintos. Pero este plan que contribuiria en la isla de Cuba á facilitar la sustitucion del trabajo libre al trabajo esclavo exige dos importantes adiciones que largamente discutidas en las conferencias de la Seccion respectiva tienen los firmantes la satisfaccion de decir que fueron, como el proyecto todo, aceptadas por unanimidad. Determinada la coartacion por una fraccion de la unidad representativa de la esclavitud, cada vez que el esclavo coartado entrega una cantidad con el fin de mejorar su estado, debe tasarse de nuevo y respetándose los privilegios que en todos tiempos han concedido las leyes pátrias á la libertad, proponen los absolventes que nunca la nueva tasacion pueda hacer peor la condicion del esclavo coartado, pero que si pueda favorecerle al deducir la nueva cantidad que aporta. Así, por ejemplo, si un esclavo coartado en cuatro quintos porque entregó cien pesos fuertes y fué tasado en quinientos, entregare otros cien pesos deberá ser nuevamente tasado; si resultára en seiscientos pesos se hará la deducion sirviendo de unidad los quinientos de la primera tasacion y el esclavo quedará coartado en tres quintos; pero si se le tasára en cuatrocientos servirá este de tipo de unidad para la segunda coartacion, de modo que se empezará por rebajar un quinto de los cuatrocientos pesos y del resíduo, que serán trescientos veinte pesos, se deducirá los cien pesos nuevamente aportados, con lo cual quedará coartado el esclavo en 220/400 ó sea 22/40 ó sea 11/20. La segunda adicion no es ménos importante: el artículo 35 del Reglamento de esclavos da á los coartados la facultad de cambiar de amo, siempre que quieran, y aun contra la voluntad de estos, punto que puesto varias veces á discusion en la isla de Cuba y siempre sostenido por los Síndicos, ha quedado fijado por repetidas ejecutorias de la Real Audiencia, si bien no se perderia nada y por el contrario se evitarian litigios determinándolo claramente en una disposicion legislativa. El citado artículo, empero, al conceder la indicada facultad, al esclavo coartado, le impone la pena de que se aumenten á su precio los derechos de alcabala y de escritura que ocasione su venta. Embaraza esta pena de tal manera el ejercicio de aquella facultad, que á veces esclavos coartados en doscientos pesos fuertes son deudores de trescientos y mas por derechos atrasados, y aunque nunca la pena seria trasmisible á sus hijos, créen los que hablan que se evitarán cuestiones, se dejará mas espedito el ejercicio de la facultad concedida á los esclavos coartados por el artículo 35 del Reglamento, se armonizará cada vez mas el estado de coartacion con el estado de libertad á que conduce, y no se causára perjuicio á los amos, estableciéndose desde luego que así como no adeudan derechos de alcabala, ni de escritura los de libertad de los esclavos no las adeuden tampoco en lo sucesivo las escrituras de venta de los esclavos coartados. Puede articularse esta respuesta en la siguiente forma.

[illegible]

2ª [illegible]

3ª La [illegible]

4ª Los [illegible]

5ª [illegible]

PREGUNTA UNDECIMA.—[illegible]

Respuesta.—Los [illegible] mantener [illegible] por el contrario [illegible] el Reglamento de 1842 [illegible] 25 azotes [illegible] la R. Cédula de 1789, que limita [illegible] de 25, manda que hayan de darse con instrumento suave que no produzca la efusion de sangre, ni esto se practica, ni puede esperarse, dada la facultad de azotar, que la ira que necesariamente despierta el ejercicio de esa inhumana facultad cuente los golpes con matemática precision; ademas de que, segun pareceres facultativos muy respetables en que descansan los firmantes, veinte y cinco azotes sobran para causar grave daño y hasta la muerte en ciertas constituciones que se encuentran en la raza africana como en cualquiera otra.

Si creyesen los absolventes que el castigo corporal era indispensable para conservar la disciplina entre los esclavos, apartarian su vista con horror de esta pregunta para no decir una sola palabra sobre necesidad tan terrible; pero hablan á su favor datos elocuentes que demuestran lo contrario; y tienen de consiguiente el deber de esforzarse para inclinar el ánimo del Gobierno á que suprima desde luego un castigo que no sirve sino es para envilecer cada vez mas al esclavo, para esponer á graves peligros á los amos y mayorales ó capataces y para malear las costumbres de aquella Isla.

Los firmantes saben de algunos Ingenios con grandes dotaciones de esclavos en que jamás se usa el látigo, y en que la disciplina no solo es tan buena sino mejor, que la mayor parte de aquellos en que todavía se emplea. A este hecho pueden agregar el dato importantísimo de haber proscrito la ley el castigo corporal en los asiáticos, respecto de los cuales es mucho mas difícil que respecto de los esclavos mantener la disciplina necesaria para el trabajo, así por su índole naturalmente soberbia como por la naturaleza de las contratas con que se les lleva engañados á aquel pais. Dato es tambien muy elocuente el de haberse prohibido ya el castigo corporal en el ejército, no solo en España sino en otras naciones, sin que pueda ponerse en duda que si bien la condicion del soldado para quien están espeditas las puertas del honor y de la gloria es incomparablemente mejor que la del esclavo, el servicio militar exige sin embargo una disciplina mas severa que la que se aplica á la esclavitud.

Si los tres datos enumerados bastan para probar que es innecesario el castigo corporal ¿habrá quien pretenda su conservacion?..... pues contémplese además la pendiente donde se coloca todos los dias á los amos esponiéndolos á que, enseñados por la ley á no respetar el cuerpo del esclavo, se dejen arrebatar por ímpetus naturales en el corazon del hombre y pasen insensiblemente del acto lícito al delito. Por último, cuando todos estamos convencidos de que en un porvenir mas ó menos próximo han de quedar en Cuba una en frente de otra dos razas casi equiparadas en número y tan distintas como la negra y la blanca, medítese en lo grave que es dejar subsistentes castigos que sobre ser hoy innecesarios son ominosos para mañana; ya degradando á las víctimas, ya inspirando odios y rencores de que la historia de la esclavitud podria presentar ejemplos de horrorosas consecuencias, no solo fuera de Cuba, sino tambien en aquella isla.

PREGUNTA DUODECIMA.—Que &c.

Respuesta.—La legislacion comun contiene la penalidad necesaria á juicio de los firmantes para castigar la crueldad de los dueños, y la doctina de la respuesta anterior, si fuese adoptada, sinplificaría mucho las causas de sevicia que amenudo entorpecen la disciplina de las fincas mas de lo que pueden contribuir á mantenerla los castigos corporales.—Los que suscriben, no obstante, recomiendan una modificacion en armonía con el espíritu de sus respuestas, disponen las leyes vigentes que como pena accesoria en los casos de sevicia se obligue al señor á la enagenacion del esclavo por tasacion de peritos. Esta pena consignada en las leyes de Partida, pudo ser lógica cuando el esclavo era enteramente una cosa y no podia pensarse en su libertad como en un caso posible aunque escepcional; pero hoy que el espíritu moderno favorece la

libertad, mas, con mucho, que nuestras leyes antiguas, y que ya no se considera al esclavo cosa sino por una ficcion jurídica, aun cuando se agrave la pena accesoria debe buscarse en el esclavo maltratado, en la humanidad ofendida, la natural compensacion del daño culpable de que fué víctima. En ese concepto de estricta justicia proponen los firmantes que en todos aquellos casos en que las leyes vigentes imponen la pena de enagenacion forzosa, se sustituya dicha pena por la de perder el dueño su esclavo y obtener este su libertad; bien entendido que tendrá efecto aunque haya sido un tercero el autor del castigo escesivo; si bien en este caso deberá el directamente culpable reembolsar al dueño el valor de su esclavo.

PREGUNTA DECIMA TERCIA.—Convendria &c.

Respuesta.—Aquí reproducen los firmantes todo lo que contestaron á la pregunta quinta, por considerar aplicable á los esclavos cuanto allí se dijo de las esclavas.

PREGUNTA DECIMA CUARTA.—Será eficaz &c.

Respuesta.—Completamente ineficaz lo consideran los que suscriben, porque si al fin que se desea son llevados los propietarios por impulsos de su interés, sobran los premios, y si ese fin es contrario á sus intereses ¿de dónde habian de sacarse premios bastante píngües para estimular á los que solo por especulacion optarian á ellos?

PREGUNTA DECIMA QUINTA.—Presentará &c.

Respuesta.—La capitacion es inconveniente porque es un nuevo impuesto, donde hay que pensar á toda prisa en disminuir los existentes y de ninguna manera en aumentarlos. Establecido con el propósito de hacer gravoso el servicio doméstico de los esclavos, implica la injusticia ya indicada en la respuesta á la pregunta quinta, y pues no aceptan los firmantes los premios que se proponen en la pregunta anterior, no han menester de arbitrios que los produzcan.—Madrid 26 de Noviembre de 1866—José Morales Lemus.—José Antonio Echeverría.—Agustin Camejo.—Manuel de Ortega.—Tomás Terry.—El Conde de Pozos Dulces.—Antonio Rodriguez Ojea.—Nicolás Azcárate.

Celebróse en 27 de Noviembre la segunda sesion de la Junta de Conferencias, y en ella se leyeron y discutieron largamente los distintos votos presentados, adhiriéndose al de los reformistas los Sres. Sterling y

Pastor, y todos los demás presentes al de los antireformistas.

El Sr. La Sagra que habia suscrito la primera contestacion al capítulo de Negros Esclavos, esplanó su voto de una manera mas completa en el siguiente informe, que remitió á la Junta en 11 de Diciembre.

ESPLANACION DEL VOTO DEL QUE SUSCRIBE, (D. RAMON DE LA SAGRA), SOBRE NEGROS ESCLAVOS.

De casi absoluto acuerdo, con las respuestas dadas por la mayoría, á las preguntas que, sobre esta division del programa, se ha servido dirigirnos el Gobierno, mis reflexiones se referirán al conjunto de ellas y al principio conservador que revelan.

En efecto, no es dable desconocer que el Gobierno de S. M solícito, como desde tiempo inmemorial, en mejorar la situacion. de los esclavos en sus provincias ultramarinas, abriéndoles las puertas para entrar en el goce de la libertad, se propone ahora llegar á este resultado, por medidas todavía mas eficaces. Las preguntas hechas sobre los beneficios de la coartacion, respondidas en el sentido mas filantrópico y humanitario; las relativas á favorecer y hasta premiar á los amos, las manumisiones que procuren; y todas las demas concernientes al buen trato, á la moralizacion y á la conservacion de la raza africana, demuestran evidentemente, que el Gobierno, pensando en su emancipacion progresiva, (hácia la cual tienden directamente algunas de sus medidas), espera conservar dicha raza para la continuacion de los trabajos, pues hácia esto propenden las otras.

Bajo estos dos aspectos, pues, debe ser examinado y resuelto el humanitario programa del Gobierno, y de este modo se conseguirán dos grandes y trascendentales resultados: 1° el de no perder ni estinguir para el trabajo, un elemento útil, de muy difícil reposicion en las circunstancias del dia, como demostraré en otro voto particular sobre la 4ª seccion del Interrogatario: 2° el dar una respuesta satisfactoria é irrecusable á las exigencias apremiantes de la opinion y al clamoreo unánime en favor de la libertad de los esclavos.

En efecto; despues de las rudas lecciones que, en todos los paises de esclavitud, ha dado la esperiencia, sin escepcion alguna, la España tiene el derecho de exigir que se la permita dar el primer ejemplo de prudencia, de prevision y de sensatez en tan peligrosa carrera. Si nacion alguna de Europa ni de América ha sabido ó han podido resolver el problema de la esclavitud, (cuyos laudables principios y humanitarias tendencias, nadie recusa), la España puede decirles, que tambien los admite; pero que no bas-

ta reconocer el vicio de un sistema para derrocarle súbitamente, sino que es preciso formular y demostrar el modo de hacerlo, para que en las ruinas del antiguo edificio, no queden sepultados tambien sus imprudentes demoledores.

Ni las sociedades abolicionistas de los Estados Unidos, de Inglaterra, de Francia y su plagiaria la de Madrid, pueden hoy dia presentar un programa de emancipacion, no diré exento de los terribles desastres ocasionados en todas partes, sino á lo ménos racional y discutible. Esto es una verdad irrecusable, que priva á las Sociedades abolicionistas de todo derecho á censurar la España, porque sea la última en decretar la libertad de sus esclavos; puesto que puede responder, con dignidad y con orgullo, que por eso mismo aspira tambien á ser la primera que lo consiga, no agravando la condicion de aquellos, ni arruinando á los amos y sus comarcas, ni manchando su historia con crímenes que horrorizan la humanidad. Y si esta respuesta no pareciese bastante categórica á las Sociedades abolicionistas del mundo entero, la España podria aun preguntarles ¿si acaso desean y la proponen, seguir los ejemplos de la imprevisora Inglaterra, de la aturdida Francia ó de los apasionados Estados del Norte de la Confederacion Americana; porque la heróica y noble nacion, que descubrió el Nuevo Mundo, introduciendo en él la raza africana, no se haya dispuesta ni entra en sus cristianos principios el precipitarla en la anarquía de una mentida libertad, buscando despues arbitrios ó inventando medios inícuos para estinguirla.

Hablando de las Sociedades abolicionistas de Europa, cuya idea fundamental es altamente humanitaria, he oido dar demasiado valor intelectual á muchos de los hombres que las componen particularmente á los de Francia. Sin rebajar en lo mas mínimo su mérito como literatos, jurisconsultos ó historiadores filosóficos, es sumamente dudoso el que puedan tener como hombres de estado, como políticos ni legisladores, puesto que hemos visto á unos como Mr. Guizot, conducir al abismo un trono y una dinastía, provocando una revolucion que no estaba iniciada ni preparada; y que vemos á otros como Mr. de Montalambert divagar en la gran cuestion social de la época sobre la esencia y las condiciones del *poder*, no sabiendo ser católicos ni liberales.

El proyecto y la decision del Gobierno español, es pues, noble, humanitario y altamente previsor. No pensando en mantener la esclavitud, tampoco quiere extinguir la raza, y para ello suaviza las condiciones de la servidumbre y del trabajo, dicta medidas para la multiplicacion y la moralizacion; y abre nuevas puertas á las emancipaciones totales y á las parciales ó coartaciones, que legislacion española fué la primera en establecer y que ningu nacion ha querido imitar.

Pero este noble plan, esta prudente y previsora conduc que no podrá menos que imponer silencio á acusaciones y exigen

cias infundadas, exige del Gobierno deberes de energía y perseverancia, que ciertamente no es preciso recomendarle.

Es desde luego indispensable, que toda medida acordada llegue á ser una verdad en la práctica, lo cual supone dominante en el Gobierno el principio de franqueza y de lealtad, nobles distintivos del carácter español. Aun cuando no fuese el sentimiento de la justicia, solo el de la conveniencia bastaria para aconsejar semejante conducta; porque hoy dia ya no es dable ni posible alucinar ni entretener las exigencias de la opinion, con promesas vagas, leyes falaces y proyectos engañosos.

No se imagine de modo alguno que esta manifestacion enérgica de mis convicciones envuelva un consejo al Gobierno sobre lo que debe hacer, pues lo que encierra es una censura contra la opinion que confía en la aceptacion de promesas, privadas de convencimiento y de decision para cumplirlas. Estos propósitos falaces, tienen á mi modo de ver, por fundamentos, de una parte, la errónea apreciacion de la fuerza, de los medios y del apoyo general que hallan las aspiraciones y las tendencias abolicionistas; y de la otra el pavoroso temor que la raza de color inspira; temor tan exagerado en sus víctimas, que sin duda aclamarian como un bien providencial la aparicion súbita de una epidemia que completamente la estinguiera.

De este exagerado temor puede nacer el odio á la raza africana, á cuya deplorable accion debe atribuirse el mayor número de las dificultades, insuperables que ha ofrecido la cuestion negrera, en los paises donde por desgracia se habia aquel arraigado. Los españoles de todo orígen, no han ofrecido esta mancha en su noble corazon; pero no obstante, se han emitido aserciones, que por escepcion le revelan, como tristemente acabo de leerlas en un folleto recien publicado en la Habana, que dice: (1) "Desengañémonos; los negros no quieren ni pueden querer nunca á los blancos, no porque hayan sido sus amos, sino porque la índole de esa raza, corre parejas con la de las fieras."—Ciertamente que el autor de esta frase, no ha debido la existencia, como el mayor número de los hijos de Cuba, á la leche y á los cuidados de una fiel africana.

Pero como la razon, la justicia y hasta la conveniencia, no deben dejarse dominar por tan ciegas pasiones, he creido deber apoyar con mi voto, las previsoras tendencias que creo descubrir en la primera seccion del cuestionario del Gobierno.

Sin embargo, debo decir, que esto solo no me hubiera decidido á desenvolver mis ideas, si en la última parte del mismo, las preguntas, relativas á la inmigracion no me hubiesen precisado á discutir la de ¿cuál raza podria convenir mas al progreso verdadero de la Isla? porque entonces descubrí (como se verá en mi

[1] Cuba y Puerto-Rico, por un Negrófilo concienzudo.--Habana.--1866.--Pág. 47.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que mas de [illegible] y que por [illegible] en favor de la [illegible] ser el aumen[illegible] de la [illegible]

[illegible] de disminu[illegible] 1 º, 2 º y 3. º [illegible] En efecto: el [illegible] en gran parte atri[illegible] escasez tiene por mo[illegible] la desproporcion [illegible] en esta condi[illegible]

[illegible] la atencion en mis [illegible] ser tambien considerado.

El último censo de la [illegible] Cubana, la presenta distribuida en grupos de edades, que en verdad no parece han sido formados para deducir de ellos conclusiones importantes, y por esto prefiero emplear los publicados poco ántes, por órden de la Intendencia.

Eliminando de los grupos de la poblacion femenina de las diversas clases, los que corresponden á edades menores de 16 años y mayores de 50, resultan los números siguientes espresivos [illegible] de mujeres en estado de procrear á saber:

Blancas. 162.489

Libres y emancipadas. .	60.525
Esclavas.	87.782

Tomando ahora los datos inesactos del último censo, relativos á los nacidos, á saber: 27.778 blancos, 8.122 libres y 8.739 esclavos, y comparándolos respectivamente á 100 mujeres de cada uno de los grupos de 16 á 50 años, de los cuales procedieron, se deducen los números siguientes de nacidos por cada 100 mujeres de cada uno: 17,1 en las blancas, 13;4 en las libres de color, 9,8 en las esclavas.

Puede desde luego calcularse á cuanto ascendería la procreacion de las africanas, elevadas á la condicion social de libres.

Datos mas esactos que los nuestros (puesto que se limitan á comparar grupos femeninos de edades adecuadas para la procreacion y no demasiado adultas como yo hube de reunir en mis cálculos,) dieron en las colonias extrangeras, resultados todavía mas convincentes. Así en la Martinica 100 mujeres libres producen al año 96 niños, y el mismo número de esclavas, solamente 92: en la Guadalupe nacian 92 niños de 100 de las primeras y 88 de igual número de las segundas; en la Guayana 86 y 68 respectivamente, en Borbon 128 y 88. En las cuatro colonias, 400 mujeres libres daban á la luz en año y medio, 402 niños, é igual número de esclavas solo 336.

Esta causa de disminucion puede ser, de consiguiente, correjida con los progresos de la libertad, y entónces tambien esta conducirá hácia el equilibrio conveniente de la proporcion entre los sexos.

Otro tanto diré con respecto á los matrimonios, cuyo aumento recomienda, y se propone fomentar el Gobierno, con laudable celo.

A la segunda categoria de causas disminuyentes de la esclavitud, corresponden la 5.ª y la 6.ª, esto es; las *manumisiones* y la *loteria*, que no afectan al número de la poblacion africana, sino á su condicion. Debe la primera ser enérgicamente favorecida.— No diré lo mismo de la loteria, porque derrama sus beneficios de un modo ciego y aventurado, fomentando además una mala costumbre en la clase trabajadora. Tienden, pues, á favorecer las manumisiones totales y parciales, las preguntas 10.ª, 11.ª y 14ª del interrogatorio que me ocupa. Tienden tambien á estimular el celo de los propietarios cubanos, que en ello no harán mas que proseguir la antigua y paternal conducta que han venido observando con sus siervos, mejorando progresivamente en condicion, favoreciendo y hasta prodigando, con afectuosa generosidad, sus manumisiones, y todo ello inspirado por sentimientos nobles exentos del odio que he anatematizado ántes, que tanto ha dominado y aun domina entre los vecinos del Norte, en donde un conjunto monstruoso de errores políticos y de preocupaciones injustas, obli-

ra hoy día á inventar medios mas ó ménos atroces, de estinguir la raza de color, despues de haberla lanzado repentinamente al Océano borrascoso de una libertad nociva.

Nuestro Gobierno se propone conservarla, bajo las condiciones que la época y la misma prosperidad de las Antillas españolas reclama; y de este modo, [illegible]lemente á las exigencias de la opinion, no hollará las leyes de la humanidad y de la justicia.

Pero esta grande y noble mision del Gobierno necesita ser por todo buen español secundada, pues el resultado dependerá de un eficaz concurso unánime de ilustracion, celo y patriotismo en favor de aquella. Por lo mismo son censurables todas las propuestas ó manifestaciones que directa ó indirectamente tiendan á contrariar ó embarazar al Gobierno en su marcha regeneradora, lo cual hace denunciables los actos que cooperen á ello.

Al hablar de obstáculos y embarazos á la noble y franca marcha que el Gobierno de S. M. se propone seguir en favor de la extincion pacífica de la esclavitud y la conservacion de una raza útil, no quiero hablar ahora de exigencias exageradas é inoportunas que pueden emanar de nosotros mismos, cuando llevados por una impaciencia que puede disculpar el sentimiento ardiente que hácia el progreso nos impele, condenan empero la prudencia, la prevision y las lecciones de la esperiencia. Mi censura se dirije á otras causas de embarazo á la accion reformadora y razonada del Gobierno, que por su orígen y vitalidad enérgica muy lejana de él, operan sobre la opinion general del mundo con su mayor eficacia, puesto que reinan solas y sin oposicion, dejando erigir en principios y verdades inconcusas, errores deplorables.

Viviendo yo casi constantemente en el estranjero, he tenido mil ocasiones de affijirme al leer y al oir lo que sobre España y sus posesiones en Ultramar se escribe y se propala, deplorando al mismo tiempo; la sancion que nuestro silencio presta á las opiniones que allí se emiten.

No molestaré la atencion de la Junta con la relacion abreviada de los errores y calumnias que de muchos años acá se propalan, y que por lo mismo de no haber sido rebatidos ni contestados, obtuvieron la alta categoría de verdades. Pudiera, en efecto, y sin remontarme á muchos años atrás, presentar una curiosa série de poco mas de una década. Comenzaria citando la *Presse* de Paris del 26 de Abril de 1854 que hablando del estado intelectual de la Isla de Cuba, decia en tono dogmático y absoluto:

"La enseñanza oficial es absolutamente nula en Cuba, no hay
"maestros de escuelas en los campos. No ya en los distritos leja-
"nos, sino á pocas leguas de la Habana se hallan personas ri
"orgullosas por la nobleza de sus nombres, que apenas saben l.
"ni escribir. Se puede juzgar por esto lo que debe ser el est
"intelectual del pueblo."

Continuaria trasladando á este escrito, ideas no ménos peregrinas, sobre el Gobierno de España, y su desden por los intereses cubanos, y llegaria á la época presente en la cual creo oportuno y conveniente detenerme un poco.

No mencionaré libros, folletos y periódicos porque en la época actual, la opinion pública, estremadamente perezosa para formarse con la meditada lectura, prefiere obtenerlo mas fácilmente con la simple audicion de discursos, ya brillantes, ya apasionados, y por lo comun lijeros, en los *meetings* y en los Clubs.

La Sociedad abolicionista francesa, á que he aludido al principio de este escrito, ha celebrado uno memorable en la Sala Hertz de París al fin del año pasado.—Tuvo por objeto tratar *de la abolicion de la esclavitud de los Estados-Unidos y en Cuba.* Me concretaré á estractar algunas de las principales aserciones que sobre nuestra Antilla se han emitido.

"Cuba se halla en una posicion enteramente escepcional. Una poblacion numerosa de blancos frente á un pequeño número de negros; muchos hombres de color blanco, habituados al trabajo de los campos; una gran prosperidad acompañada de un gran desarrollo industrial. Nuevos trenes fueron establecidos, nuevos procedimientos para el cultivo, los mas recientes descubrimientos de la química para la industria, máquinas de todo género han sido ya importadas en Cuba, cuyos habitantes no tienen que hacer todas las esperiencias que nosotros hicimos en nuestras colonias, de lo cual resulta que la situacion se presenta estremadamente favorable para las emancipaciones."

"Las lecciones de la esperiencia y recursos de toda especie, parecen reunirse en cierto modo, para esta grande obra, en el mismo corazon de los habitantes de la Habana. Pudiera leeros lo que hombres de corazon me escriben sobre esto, espresando que si tienen esperiencia de las ventajas de la abolicion de la servidumbre, tambien tienen la esperiencia de los males que engendra.—Pero dejemos á un lado este cuadro y repitamos que hay ya en los guarismos relativos de las dos poblaciones, en las lecciones de la esperiencia dada por los paises vecinos y en la riqueza acumulada, circunstancias favorables que preparan en efecto la emancipacion de los esclavos en Cuba."

Haciendo luego el orador comparaciones entre la resistencia tenaz que los colonos ingleses y franceses presentaron un tiempo, contra toda idea de emancipacion y las aspiraciones cubanas, esclamó: "En lugar de esto, en Cuba son los mismos colonos los que hácia la España se dirigen, diciendo á la Metrópoli; por favor acuérdanos la libertad de ser justos. Los hacendados de Cuba acaban de enviar una peticion á la Reina diciendo: Si quereis darnos la libertad política, daremos la libertad á nuestros esclavos. Nada os pedimos, somos ricos, tenemos aduanas, caminos de hierro, de-

[illegible] nuestras riquezas y apli-
[illegible] á nuestras [illegible]

[illegible] que si España [illegible] á C[illegible] la abolicion [illegible] sin indemnizacion y sin [illegible] Para [illegible] á este [illegible] los Europeos [illegible] en Madrid, po- [illegible] opinion y hacer pesar sobre el Gobierno [illegible] y los ruegos de la conciencia pública." (1)

Esta [illegible] plenamente las [illegible] y en cuyo apoyo he presentado los precedentes estractos. Aunque al tener conocimiento de lo que en la Sala Hertz se habia dicho, viviese yo retirado en el campo, como hace años, no pude ménos de tomar la pluma y dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar que era entónces, incluyéndole el acta impresa del Meeting y llamando su atencion sobre las principales frases. "Esto se dice en París, Excmo. Sr." escribia yo oficialmente el 18 de Abril último, "ante un auditorio ilustrado y numeroso, donde se hallan publicistas que lo imprimen, lo divulgan y lo comentan en sus revistas y diarios. Esto se dice, se repite y aplaude, como verdades inconcusas en favor de las cuales se apela á la opinion pública para que obre con su peso sobre el Gobierno español y coopere así á arrancarle las medidas salvadoras que se le pidan y que él parece rechazar.—Ninguna voz se ha alzado en el Meeting para rectificar, á lo ménos, juicios inexactos y apreciaciones infundadas; ningun escritor ha refutado en la prensa francesa ni española, los asertos del orador de la Sala de Hertz;" y terminaba mi oficio, ofreciendo la débil cooperacion de mi pluma y de mi posicion, al restablecimiento de la verdad y al desagravio contra ataques apasionados é injustificados. Por este medio se contribuiria á poner término al clamoreo incesante que atribuye falsamente al Gobierno español, una inmobilidad funesta, un tenaz empeño en mantener la esclavitud en sus posesiones Ultramarinas y un desden censurable hácia los avisos de la civilizacion, rehuyendo siempre las medidas de progreso, para no llegar jamas á la transformacion social de la raza africana.

Terminada esta digresion, que en gracia del motivo me escusará la Junta, concluiré diciendo, que, si la primera parte del Interrogatorio á que hemos respondido, no comprende un programa general de medidas para llegar progresivamente á la estincion completa de la esclavitud, creo que no nos corresponde el completarle. El Gobierno le habrá probablemente concebido, puesto que tantas tendencias se hallan ya espresadas en los artículos que he examinado; y por lo mismo es de creer que transformándolos en

[1] Acta del Meeting impresa en el número 27 de Enero de la Revista de los Cursos literarios de Francia y del estrangero; París, 1866,

realidades, veremos al fin resuelto de un modo pacífico, el gravísimo problema, cuya solucion violenta ha dejado en situacion deplorable, los otros pueblos que antes que nosotros la emprendieron. Madrid y Diciembre 11 de 1866.—Ramon de la Sagra.—Los Sres. que firman á continuacion, aprueban el precedente voto.—L. El Conde de Vallellano.—José Ignacio de Echeverría.—J. Munné. Joaquin G. Estéfani.—J. M. Ruiz—Nicolás Martinez de Valdivieso.—F. Jimenez.—Manuel de J. Zeno y Correa, Comisionado de Puerto-Rico.—El Marques de Manzanedo.—Ramon de Montalvo y Calvo.—Pedro de Sotolongo.—José Suarez Argudin.—Manuel de Armas.

En 14 del mismo mes el Sr. General D. José Ignacio Echeverría, no conforme con la propuesta abolicion del castigo corporal para los esclavos, presentó el siguiente:

VOTO DEL SR. D. JOSÉ I. ECHEVERRIA.

Sin aspiraciones á presentar una idea nueva, que haya podido ocultarse á los Sres, que en uno ó en otro sentido han absuelto la pregunta 11. ª del Interrogatorio, referente á la reglamentacion del trabajo, el que suscribe tiene el sentimiento de separarse de las opiniones emitidas en ambos votos.

Abunda como el que mas en los sentimientos humanitarios y filantrópicos que hacen abominable el castigo corporal, y cinco años en el ejercicio del cargo que ha servido en la Isla de Cuba, sin haber impuesto jamás como pena correccional un solo azote á individuos de color, le permiten ofrecer un testimonio de que los profesa sinceramente, y de que los ha practicado siempre. Sin embargo, la conservacion de la esclavitud, siquiera sea temporalmente y como una triste y deplorable necesidad, que todos aspiramos á remediar, lleva consigo la del castigo corporal como uno de sus mas dolorosos y repugnantes accidentes, sin que la confesion que acabo de hacer, ni los ejemplos que, sin duda alguna, pueden citarse de propietarios que han llegado á conseguir el mantenimiento del órden en sus fincas, y de la disciplina en sus dotaciones, por mas que este resultado sea un honrosísimo título de su ilustracion y rectitud, basten, en mi conciencia, para opinar por la abolicion de un derecho hoy consignado en la ley y cuyo mantenimiento constituye por sí solo un freno moral, suficiente á contener los desmanes de séres, que en su mayor parte están sumidos en la ignorancia, sin ideas de civilizacion, insensibles á los estímulos del deber, y espuestos por tanto á dejarse llevar de los arranques de una naturaleza vigorosa, y de un espíritu ageno á pensamientos elevados, capaces de moderarlos.

Este problema, llamémosle así, es uno de los muchos que no

pueden resolverse por el rigorismo de los principios, y todos los S. S. Comisionados son sobradamente ilustrados para que necesite detenerme en demostrarlo. No hace muchos años que la culta Inglaterra, cuyo ejemplo es citado con frecuencia por los que acaso estudian aquel pais con mas benevolencia que profundidad, sometia á su Parlamento la cuestion de si convenia ó no suprimir el castigo corporal para su Ejército, y prévia una prolija informacion en que se consignaron los votos mas competentes, desde el del Duque de Wellington hasta los de simples tambores, despues de concienzudas y maduras deliberaciones, se resolvió que por entónces no convenia suprimir el castigo de azotes. Téngase ahora en cuenta que allí se trataba de ciudadanos libres, súbditos de la nacion que pretende ser no solo señora del mundo, sino Doctora, para difundir en el universo el espíritu de la verdadera libertad y la enseñanza de todo pensamiento civilizador, humanitario y filantrópico. Aun mas: las formalidades y solemnidad con que allí se han impuesto azotes á los blancos, reviste el acto de un aparato de crueldad y de estudiada dureza, que no puede compararse con la práctica observada en el castigo de los esclavos negros de nuestras Antillas.

Obra sobre todo de un modo eficaz en mi ánimo, para no opinar por la abolicion completa é inmediata del castigo corporal en la esclavitud de Cuba y Puerto-Rico, el deseo de no esponer á los dueños de fincas y á todos los blancos que se ven precisados á manejarlos y á estar en contacto con ellos, á los riesgos que correrian desde que establecida dicha prohibicion fuera justiciable y penable el faltar á ella. La accion del tiempo, ayudada por las modificaciones en la ley, por el interes de los propietarios, por la reforma de las costumbres, y por la propagacion de las ideas modernas, es la que ha de preparar el cambio que todos apetecemos y á que debe aspirarse dentro de la medida á que la humanidad está sujeta: el hábito de castigar al negro, en el que lo tiene, no puede desarraigarse de repente. Si la ley lo ordena así, es muy fácil sea desobedecida, y aconteceria sin duda que el infractor se viese acusado y penado á su vez por la acusacion de un negro, que aprenderá lo que se le concede ántes de que el blanco haya olvidado las impresiones que recibió en la niñez, y que ha sustentado toda la vida.

Ante estas consideraciones el que suscribe opina por que sin abolirse por completo el castigo corporal, se reformen los Reglamentos actuales manteniéndolo, pero modificando cuanto sea posible sus prescripciones, así en el número máximo de azotes que creo no puedan pasar de doce los que se apliquen al esclavo, como en la clase de instrumento que para esto se emplee y que considero de necesidad se determine detalladamente, sin que adm la menor interpretacion, conminando con fuerte pena á los que sirvan de otro.—Madrid 14 de Diciembre de 1866.—José J. Ecl verria.

Adhirióse á este voto el Sr. la Sagra, que á la sazon se hallaba enfermo, por medio del siguiente oficio:

Excmo. Sr.—Habiéndome impedido mis padecimientos, el asistir á la última Junta, donde fué presentado por el Sr. D. José Ignacio de Echeverría, un voto particular sobre el artículo 11 del interrogatorio, relativo á castigos corporales, me apresuro hoy á pedir á V. E. y á la Junta que dignamente preside, conste en el acta mi adhesion al citado voto, porque sus tendencias dejan mi espíritu ménos vacilante é indeciso, entre uno de los dictámenes presentados, que no destruye del todo los vestigios de la antigua crueldad, y el otro que acarrearía inconvenientes, sino ya perjuicios graves en la práctica.

Dios guarde á V. E. muchos años.--Madrid 18 de Diciembre de 1866.--Excmo. Sr.--Ramon de la Sagra.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

En las Juntas celebradas durante el mes de Diciembre quedaron presentadas todas las contestaciones relativas al interrogatorio de negros esclavos.

En la Junta de 6 de Diciembre, el Sr. Angulo hizo una mocion pidiendo se declarase *piratería la trata de Africa*. Dió esto lugar á un magnífico discurso del Sr. San Martin, que entre otras cosas dijo "que era preciso volviese España por su honra, declarándola piratería; que la nacion habia perdido su carácter ante las demás de Europa; que habiamos estado mintiendo á la faz del mundo, y que además era preciso confesar con vergüenza, que la trata habia sido mantenida solamente por la tolerancia del Gobierno." Apoyado calurosamente por el Sr. Presidente que arrastrado por la elocuencia del Sr. San Martin, pronunció otro hábil discurso, en el cual en términos mas suaves, repitió las aserciones de aquel Sr., y propuso se tomase en cuenta la mocion, se acordó así por una considerable mayoria, nombrándose al siguiente dia para estudiar la cuestion la comision que espresa el siguiente oficio.

Ministerio de Ultramar.—La comision nombrada para estudiar la proposicion hecha por el Sr. Angulo en la conferencia del 6 del corriente, sobre la estincion de la trata, se compone de los Sres. Marqués de Almendares.—Morales Lémus.—Marqués de Manzanedo.—Acosta.—Diaz Argüelles.—Castellanos y Angulo.—Y de órden del Sr. Presidente de las conferencias lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Ramon Padilla.

En los últimos dias de Enero se presentó á la Junta el informe pedido sobre la trata, redactado por la comision para ello nombrada: negóse á asistir á las sesiones de esta comision el Sr. Marqués de Manzanedo y opúsose á la declaratoria de piratería el Sr. Diaz Argüelles, por lo cual no la suscribieron. El Sr. Marqués de Almendares, aunque de acuerdo con él, no pudo firmarle por hallarse ausente en Paris. El Sr. Dean D. Gerónimo Usera, manifestó que, á pesar de estar completamente conforme con esta mocion, su carácter de sacerdote católico, le impedía suscribirlo, pues la declaratoria de piratería traía consigo la aplicacion de la gravísima pena de muerte.

Informe presentado por la Comision nombrada para estudiar la mocion del Sr. Angulo relativa á que se declare piratería la trata africana.

I.

Hemos examinado en el fondo y en la forma "la conveniencia "de elevar á S. M. una respetuosa esposicion, rogándole se digne "acordar lo conducente á que los contrabandistas negreros sean "repelidos de la nacionalidad española, y estigmatizados como piratas;" y al cumplir el encargo con que nos honró la Junta, no hemos podido ménos de recordar las enérgicas palabras proferidas por uno de sus dignos miembros en la discusion que motiva este informe.

"La nacion ha perdido su carácter ante las demás de Europa" dijo el Sr. San Martin, refiriéndose á la supuesta estincion de aqu reprobado tráfico; y añadió:—"Hemos estado mintiendo á la faz del mundo."

Severas son sin duda esas frases, pero dignas de la proverbial honradez castellana, y por no haber sido contradichas, sino mas bien aceptadas y aun apoyadas por la Junta con el nombramiento de esta Comision, comprueban que aquel pensamiento pesaba sobre nuestras conciencias y que el "Interrogatorio sobre esclavos" habia traido á la memoria de todos el horrible contrabando africano, la desmoralizacion que simboliza, los crímenes que ocasiona, y sobre todo la dignidad nacional ofendida y hasta cierto punto amenguada, por la imperdonable pertinacia de algunos que, en su hidrópica sed de oro, ni acatan los preceptos soberanos, ni respetan la opinion del mundo civilizado.

La indignacion que ese recuerdo escita, el pesar con que todo hombre honrado vé y oye hechos tan repugnantes, ha de traducirse inevitablemente en frases sentidas y enérgicas, cuando rotos los diques del prolongado y casi inescusable sufrimiento, se decide el verdadero patriotismo á decir la verdad, por dolorosa que sea, y á proponer remedios decisivos contra males que amenazan hacerse incurables.

No, no fueron inconvenientes las palabras del Sr. San Martin, ni estuvo severo el Sr. Armas al decir que suscribiria la declaratoria de piratería contra los negreros, ni se estravió el celo de uno de los miembros de esta Comision (el Sr. Angulo) al proponer que se suplicase á S. M. aquella declaratoria. Cuando tercian la honra y el interés nacional, deber patriótico es decir la verdad, sin retroceder ante ninguna consideracion.—El mundo entero nos acusa de indiferentes, cuando no favorables á la *trata africana*. Hasta ha llegado á indicarse la sospecha de que encubiertamente se la proteje, con escarnio de la opinion y de los tratados. El único medio de rehabilitarnos ante la humanidad civilizada, es rechazar de la nacionalidad española á los que se obstinan en deshonrarla, y preciso es adoptarlo, por muy sensible que sea repeler á individuos que desearíamos continuar reconociendo como hermanos, y que nos apesadumbraria que llegasen á hacerse indignos de este nombre.

II.

"No es necesario llegar á esa dolorosa estremidad," dicen algunos, "la trata está ya herida de muerte por la opinion, y la ley "últimamente discutida en Córtes bastará para la represion de aquel contrabando."

A los que así discurran será necesario recordarles que hace muchos años que la trata quedó anatematizada por las leyes, por los pactos internacionales, por la religion y por la humanidad; que hace muchos años que todos creyeron quedaria relegada al pasado; que al verla reaparecer se han repetido las leyes y reglamentos para anonadarla; que siempre han quedado defraudadas las

[illegible] ha brotado cons- [illegible] nuevas y mas [illegible] riquezas.

Es [illegible] para que deje de tentar siempre á al- [illegible] y ese mismo exhorbitante lucro [illegible] para alcanzar la impunidad. Por esto es que apesar de los esfuerzos de nuestro Gobierno y de las leyes [illegible] sucesivamente promulgadas, nunca ha [illegible] á Africa á buscar hombres para venderlos [illegible] y solicite en Cuba para comprarlos; y por esto es que la esclavitud y su causa y á la vez efecto, *la trata*, llegaron á desmoralizar la Isla de Cuba, y á pervertir allí el sentido moral hasta el punto de que fuesen aplaudidos los que despreciaban é infringian las leyes represivas del tráfico negrero, y censurados y hasta odiados y perseguidos bajo especiosos pretestos los que exigian su cumplimiento ó tachaban su infraccion.

Una triste y dilatada esperiencia acredita que ninguno de los ordinarios medios legislativos es eficaz contra aquel criminal tráfico, y esto no lo dice solo esta Comision; lo dicen los hechos, lo han dicho nuestros hombres de gobierno, nuestros oradores parlamentarios, nuestros escritores públicos, es una verdad tristísima pero innegable, que está en la conciencia de todos, que á todos nos apesadumbra y........ digámoslo de una vez,........ que á todos nos avergüenza.

No hace mucho que, al discutir la última ley sobre la trata, decia en las Córtes un Sr. Diputado (1):

"La mayor ó menor bondad de estas leyes no está realmente "en las condiciones especiales de la ley, en su mayor ó menor "acierto, *no*: la cuestion está en que no es posible hacerlas efica- "ces por el *dolo estraordinario*, por el dolo que se ejerce sobre todas "las autoridades y *sobre todas las personas que están encargadas de* "*cumplirlas.* Basta, Sres. Diputados, que un Capitan de partido "quiera hacer entrar una espedicion para que esa espedicion en- "tre."

Describe despues aquel Sr. Diputado la calidad y situacion oficial de esa clase de funcionarios y añade:

"Juzguen los Sres. Diputados, si una autoridad así, podrá re- "sistir al propietario de una espedicion que se acerca á él y le di- "ce: *toma* 10, 15, 20, *ó* 30.000 *duros sin recibo, sin testigos, para* "*que te los guardes, y solo exijo de tí que mañana á tal hora, en lugar* "*de estar vigilando por tal parte de tu jurisdiccion, te encuentres en tal* "*otra.*"

Habla despues de los Tenientes Gobernadores y dice:—"Los "Tenientes-Gobernadores *dejan tambien pasar las espediciones por* "*que el lucro es muy considerable,* y no basta la honradez para defen-

(1) El Sr. Riquelme, Sesion de 6 de Junio de 1866.

"derse de la seduccion: es menester en este caso buscarla en el "heroismo de la honradez, y francamente, sabido es que los héroes "no son tan comunes, y exigir que todo el mundo sea héroe, me "parece algo aventurado: *esta es la razon porque las autoridades han "venido constantemente dejando pasar las espediciones negreras,* y "*cualesquiera que sean las disposiciones que se adopten, creo con sen-"timiento, que esto ha de continuar en lo sucesivo.*

Doloroso es oir esto á un representante de la nacion, en quien es de suponerse gran conocimiento de esos asuntos, porque ha residido en Cuba, ha desempeñado Tenencias de Gobierno y es allí propietario de esclavos; doloroso es ver se confiese vencido y que declare impotente á la legislacion ante la trata africana; pero mas aflictivo es que ese desaliento esté hasta cierto punto justificado por los antecedentes.

La Real Cédula de 19 de Diciembre de 1817, espedida en cumplimiento del tratádo concluido con la Gran-Bretaña en 24 de Setiembre del propio año, prohibió severamente el tráfico de esclavos, desde aquel momento, en las costas de Africa al N. del Ecuador, y desde el 30 de Mayo de 1820, en todas; declaró libres los negros que fueran comprados en dichas costas, é impuso la pena de confiscacion del buque y carga, y la de diez años de presidio en las Filipinas, al *comprador*, *capitan*, *maestre* y *piloto*.

Tuvieron alguna eficacia estas penas? No por cierto. El reprobado tráfico continuó con tal vigor, que en 2 de Enero de 1826, á consecuencia de repetidas reclamaciones del Gobierno Británico, se comprendió la necesidad de adoptar nuevas medidas "*para reforzar mas*" son palabras de la Real órden "*la estincion de semejante contrabando*" á pesar "*de haber tomado ya otras en diferentes órdenes espedidas con posterioridad al tratado de* 1817."

Dispuso dicha Real órden que todo buque procedente de las costas de Africa, en el acto de su arribo al puerto, entregára su diario de navegacion al Comandante de Marina, quien si encontraba algun motivo de sospecha sobre conduccion y desembarco de negros, debia dar cuenta inmediatamente al Gobernador Superior Civil, para que procediese á la averiguacion y castigo con arreglo á las leyes vigentes; declaró que cualquier persona, fuera cual fuese su clase, podia denunciar los negros que se recibiesen de contrabando: premió con la libertad al esclavo que hiciese esa denuncia; multó en 200 pesos por cada negro de los fraudulentamente introducidos al que los comprase; y por último resolvió que el muy reverendo arzobispo de Cuba y el muy Reverendo Obispo de la Habana, hiciera entender á sus párrocos y á sus respectivos diocesanos, que desde que se habia prohibido el tráfico de esclavos, *cometia un verdadero hurto* cualquiera que los adquiriese.

Mas tampoco produjeron el deseado efecto, disposiciones que debieron parecer tan adecuadas. La trata continuó con igual éxito que ántes, y el escándalo llegó á tal punto, que en 12 de Abril de

1832 se acompañaron á aquel Gobierno local notas del de **S. M. B.** en que se le *tachaba de apático* en la represion del tráfico, si bien atribuian el gran comercio de negros á buques estrangeros y principalmente franceses, portugueses y brasileños; circunstancias que comprueban que esos contrabandistas no titubeaban en renunciar al pabellon español y acojerse á cualquiera otro, cuando lo consideraban mas conveniente á sus miras.

En 2 de Noviembre de 1835 dijo el Gobierno de S. M. á aquellas autoridades que habia llegado á su noticia "que en contraven-"cion á lo dispuesto en la materia y á los principios de humanidad "y de conveniencia pública, con infraccion de los tratados celebra-"dos últimamente con el Gobierno de S. M. Británica, y poniendo "en riesgo los mas caros intereses de aquella preciosa Isla, se ha-"bian hecho en ella fraudulentas introducciones de negros escla-"vos; y que penetrado de la urgente necesidad de que tuviese "el mas pronto fin semejante abuso, que puede ocasionar males de "la mayor trascendencia, ordenaba que se ocurriese con el *mas "eficaz celo* á adoptar las medidas convenientes á impedir ese *funesto "contrabando*, haciendo que las autoridades locales persiguiesen con "mano fuerte á los que se empleasen en él, y sujetasen á los per-"petradores á los tribunales competentes para su ejemplar castigo."

En vista de prevenciones tan decisivas, al oir de los labios mismos de S. M. tales calificaciones de aquel inmundo tráfico y de los perjuicios y peligros que ocasiona, y tan encarecida recomendacion del *mas eficaz celo* á aquellas autoridades, todos debieron creer que en efecto habia llegado el momento de que cesára el abuso; mas tan léjos estuvo de suceder así que en 29 de Noviembre de 1843, alarmados ya los hacendados de la Isla con la continuada inmigracion negra, y temiendo por su seguridad, aprovecharon la llegada de un nuevo Capitan General para representar diciéndole entre otras cosas "tiempo es ya, Excmo. Sr., de que desaparezca "de entre nosotros ese contrabando, escarnio de nuestra civiliza-"cion, horrenda sima dode se sepultan todas nuestras esperanzas "de seguridad y de bienestar futuro, hidra que espanta á los capi-"talistas que vinieran á establecerse en nuestro suelo, y arroja de "él con sus fortunas á los que aquí las han adquirido para colocar-"las, donde gozarlas puedan sin sustos ni zozobras. Á V. E. está "reservada tan alta gloria.—V. E. aumentará sólidamente la dicha "y tranquilidad de Cuba; y V. E. asegurará para siempre á la Coro-"na de Castilla su mas preciosa joya, persiguiendo con teson el trá-"fico clandestino de negros africanos, hasta conseguir *su estermina-"cion total y verdadera*."—En el mismo sentido volvieron á representar en Febrero de 1844; y en iguales ó semejantes términos se espresaron en distintas épocas todas las corporaciones y personas influyentes de aquella provincia, á quienes se pidió informes sobre algun asunto relacionado con esas materias, ó se les presentaba la ocasion de tocarlas aunque solo fuese incidentalmente.

Fácil es comprender la influencia que esas escitaciones tendrian en autoridades superiores, celosas de su honra y la de la nacion, y ansiosas por llenar sus deberes y tranquilizar á sus gobernados, y ya se comprende cuantos esfuerzos harian por reprimir el nefando tráfico; pues á pesar de todo, el comercio de seres humanos continuó con igual vigor.

Repetíanse las reclamaciones del Gobierno Británico, iban en aumento los temores y las quejas de los que en aquel abuso veian un gran peligro para la Isla, reproducíanse sin fruto las prevenciones del Supremo Gobierno, la autoridad local, escogitaba medidas para dificultar la ocultacion de bozales y facilitar su aprehension, y á pesar de todo el mal subsistia y aun progresaba, á términos, que en 1845 fué necesario un nuevo convenio con la Gran-Bretaña, y una nueva ley represiva de la trata. ¿Ha sido eficaz esta? Acaba de discutirse en los Cuerpos Colegisladores otra ley con el propio objeto. El Gobierno la ha considerado tan urgente que la ha puesto en vigor sin esperar á que acabaran de llenarse algunas fórmulas y requisitos; y estos dos hechos responden con bastante claridad á aquella pregunta, á la vez que demuestran la exactitud de las revelaciones y observaciones del Sr. Riquelme.

III.

"Pero esa nueva ley" dirán otros "ha aprovechado las leccio-"nes de la esperiencia; ha aumentado las penas; las ha hecho es-"tensivas á todos los cómplices del tráfico; y sobre todo establece "el *registro de esclavos*, como garantía contra la introduccion frau-"dulenta."

Cierto es todo esto, y hasta ingratitud habria en desconocer la atencion y el cuidado con que los legisladores se esforzaron por preveer todos los casos y desconcertar el fraude; pero preciso, aunque doloroso es decirlo, esa ley tan cuidadosamente elaborada será una letra muerta como las anteriores.

No es tampoco esta idea de la Comision; antes de ahora la han espresado otras personas respetables por su valer y esperiencia; ha resonado con repeticion en los Salones del Congreso; y ya que ántes hemos citado al Sr. Riquelme, transcribiremos algunas otras palabras de las que pronunció en la citada sesion.

"Otra de las partes "dijo" que entran en la confeccion de una "espedicion negrera es la referente á los propietarios de las espe-"diciones: estas se hacen de la manera siguiente: generalmente se "reunen varios propietarios; cada uno de estos pone una cierta "cantidad y el perjuicio que en esta empresa arriesga es insignifi-"cante, porque ninguna importancia tiene para un propietario el "esponer 5, 6 ó 10.000 duros, *atendidas sus inmensas fortunas*. Re-"unida esa cantidad y sin escribir carta de ningun género, sin ha-"cer ninguna clase de documentos, *se entrega al encargado de la*

"expedicion, y ya nadie se vuelve á acordar mas de ella. Si la espe-"dicion sale bien, se reparten las utilidades, bien en negros, bien en "dinero; si sale mal, nadie se acuerda de semejante dinero, y no "les importa, porque con que de cuatro expediciones haya una "que salga bien, ya se recuperan con creces los capitales."

"Por consiguiente [illegible] esa manera de organizar las espe-"diciones, [illegible] entran fácil-"mente [illegible]. ¿Creen los Sres. "Diputados que será muy difícil el hallar propietarios que conti-"núen dando dinero para que se hagan espediciones? Es lo cierto "que hasta ahora las espediciones han entrado. Ha habido Capita-"nes Generales sumamente severos, Capitanes Generales *que han* "*querido cumplir religiosamente el tratado*; pero no han sorprendido "todavía á un solo propietario de espediciones para aplicarle casti-"gos de ninguna especie, y *no porque no haya habido ocasion de* "*aplicarlos*, sino porque no se ha podido justificar, como no se jus-"tificará en lo sucesivo."

Y siendo esto así ¿de qué servirá esa ley para la represion de un contrabando tan lucrativo y en que tan poco se aventura? ¿Qué importará á los contrabandistas la severidad de las penas, miéntras tengan como hasta ahora la seguridad de eludirlas?

En cuanto al registro debe tenerse presente que ya existieron los empadronamientos, las cédulas y los pases; documentos cuyas tendencias y objeto son análogos á los del registro, que las autoridades superiores de aquella Isla han hecho obligatorias y con todos los requisitos que el conocimiento de la localidad les indicó, y que, sin embargo no han impedido la introduccion de bozales, ni la venta de ellos, ni el que los compradores posean tranquilamente esa que llaman propiedad, aunque la ley la ha calificado ya de hurto, á la faz del mundo escandalizado.

No creemos inoportuno reproducir algunas frases de las que acerca del indicado registro pronunció el mismo Sr. Riquelme, en la ante citada sesion del Congreso.

"Para que el censo" dijo "sea una verdad, aproximada por lo "ménos, lo primero que se necesita es que se lleve á cabo el em-"padronamiento de la Isla de Cuba en un mismo dia, y en un "mismo momento. Sin estas circunstancias, atendidas las condi-"ciones especiales de aquel país, y como se halla distribuida la es-"clavitud, puede asegurarse que se burlarán completamente todas "las disposiciones que se adopten."

Sigue demostrando que para esto se necesitarán sobre 2000 empleados, y añade:

"¿Comprenden los Sres. Diputados la primera dificultad que "se presenta de encontrar dos mil funcionarios, dotados de toda "la pericia necesaria, y además de una moralidad á toda prueba "para resistir á las tentaciones que se han de ejercer sobre ellos "continuamente.?"

Despues dice:" Respecto del alza y baja de los esclavos, me "parece que hay una verdadera ilusion en la esperanza que se ha "formado sobre esto.—Se ha creido que con obligar á los propie- "tarios, á los párrocos, y á los médicos á dar parte del nacimiento "ó fallecimiento de un negro, se ha conseguido todo. Pues bien; "hay que tener en cuenta que en Cuba hay muchas jurisdiccio- "nes donde no existen párrocos, esto acontecía en un tiempo no "muy remoto y probablemente hoy sucederá lo mismo. Los médi- "cos son empleados de las fincas, pagados por los propietarios, vi- "ven en las fincas, y su fortuna y su porvenir depende de los pro- "pietarios, y en este caso viene á quedar reducida toda esa garan- "tía que se quiere buscar para la verdad del alta y baja de los es- "clavos, á que los propietarios quieran ó nò dar parte del falleci- "miento de un negro; porque los médicos no van á comprometer "su porvenir y el de sus hijos, contrariando los deseos de aquel "que lo sostiene;" y concluye con estas notables palabras. "Yo era "Gobernador cuando se estableció el censo la última vez, y lo era "igualmente cuando se suprimió, y puedo asegurar á los Sres. "Diputados, que encontró altísima oposicion en el país, y que esa "no fué la principal causa porque hubo que desistir de él, sino que "la última vez que se ensayó *no habia un propietario que no tuvie- "ra doble ó triple número de cédulas que de esclavos en su dotacion, y "cuando llegaba el caso de que entrase una espedicion de bozales, en el "momento en que desembarcaban ya venian empadronados, con sus "respectivas cédulas, con sus escrituras y todos sus documentos en "regla, de manera que no habia medio de descubrir el fráude.* Por con- "siguiente lo que sucedió entonces se volverá á repetir, y el censo "no será una verdad."

De todo esto se deduce que esa ley habrá de luchar, como todas las anteriores, contra el soborno y el cohecho, contra la indiferencia de unos ó el temor de otros, y contra la audacia y la prepotencia que por la riqueza y la continuada impunidad han alcanzado algunos de los que con mas tenacidad han insistido en su aborrecido contrabando, y se deduce tambien que la comision está en el deber de recordar, en corroboracion de lo espuesto por el Sr. Riquelme y otros ilustres y elevados personajes, algunas de las fatales consecuencias de la *trata.* Ese recuerdo por sí solo aumentará el efecto moral á que propende este informe, y que en nuestro concepto es el principal, sino el único correctivo de aquel gravísimo mal, miéntras no pueda aplicarse el remedio radical y decisivo que la opinion universal y los hechos, vienen ya exigiendonos.

Ya hemos dicho que la *trata africana* es demasiado lucrativa para que deje de tentar siempre á algunos, ya porque á ella están habituados, ya porque deseen conquistar la posicion y las colosales fortunas que, por medio de ella, alcanzaron muchos.

Hemos dicho tambien que ese mismo exhorbitante lucro, fa-

[illegible] de las leyes y la [illegible] que las pro[illegible] hayan producido, [illegible] que difun[illegible] el gobierno y el [illegible] de esas des[illegible] tuvieron, y [illegible] para recompensar [illegible]. El [illegible] de ellas es un [illegible], una especie de [illegible] á los encargados [illegible] ser tan necio [illegible] *[illegible]mento de la mer[illegible]*.

La [illegible] hasta el extremo de regatear [illegible], y aun ha ocurrido [illegible] del Gobierno, los [illegible] y de hacer respetar sus leyes, [illegible] se verificaran en puntos [illegible] á su [illegible] para asegurar así su participacion en la criminal empresa, y [illegible] de su prevaricacion, y des[illegible].

Mas sucede alguna vez que por la vigilancia de la Autoridad Superior, ó por la rectitud de algun subalterno, pues nos complacemos mucho en poder decir que no faltaron ni faltan entre ellos honradísimas escepciones, se logra la aprehension de algun cargamento, ó es apresado el buque por algun crucero. ¿Concluyen con esto las esperanzas de los contrabandistas? De ningun modo. —la obra de la desmoralizacion sigue entonces otra senda mas encubierta, artera y dañosa, porque se dirije á paralizar la accion de la justicia. El Magistrado no puede fallar sino conforme á los méritos del proceso, y en prepararlos favorables, invierten los interesados en la *expedicion*, los cuantiosos recursos que, á no haber sido sorprendida, habrian destinado á remunerar á los encubridores. Se compran falsos testigos, se fabrican falsos documentos, se recurre en fin á cuantos arbitrios sugiere la malicia para probar que los negros pertenecen á la dotacion de alguna finca; y en último caso, cuando no puede conseguirse salvar el cargamento, se salvan casi siempre los contrabandistas y sus fautores y cómplices, porque los principales armadores cuidan mucho de que sus nombres no aparezcan en las *negociaciones*, y permanecen parapetados y resguardados tras la posicion social que, con el fruto de esas mismas criminales especulaciones, han logrado crearse, y en cuanto á los agentes subalternos, nunca falta, á quien no repara en medios, algun modo de salvarlos de las penas.

Aun recuerdan muchos una época. . . . algo distante, es cierto, en que todos los tripulantes de los buques aprehendidos con

cargamentos de bozales, pasaban al hospital, enfermaban y allí morian. Nunca llegó pues el caso de hacer efectivas las penas.— Casualidad rarísima sin duda, y cuya esplicacion no es difícil adivinar.

IV.

Hubieron de comprender hace años los recalcitrantes en ese infame tráfico, que, á pesar de todos los medios de corrupcion de que disponian, no estaba lejano el dia en que no fueran suficientes á protejerles, porque la opinion se pronunciaba decididamente contra ellos. Vieron que iba desvaneciéndose el funesto error que, auxiliados por la irreflexion y la ignorancia de muchos, y por la venalidad de algunos, habian logrado difundir, de que la Isla, no podia existir sin la continuada inmigracion de africanos esclavizados. Vieron tambien que aquellos habitantes iban desengañándose de que no era cierto, como se les habia hecho creer, que el Supremo Gobierno aprobaba y favorecia de hecho la trata, aunque en apariencia y por razones de alta política, la anatematizaba; y persuadidos de que su lucrativo tráfico se dificultaria mucho, si, libre la opinion de aquellas preocupaciones y trabas, llegaba á espresarse con libertad, estimaron indispensable difundir nuevos errores que estraviando á unos é intimidando á otros, sirviesen de amparo al reprobado comercio, y la codicia, siempre ingeniosa, buscó y halló el medio de hacerlo mirar hasta con cierta deferencia.

Inventóse la teoría del *equilibrio de razas*. Se supuso que los españoles nacidos en Cuba, los hijos de los españoles residentes en un país, notable por la cohesion de las familias y por la ternura de la afeccion recíproca de sus miembros, eran por el mero hecho de haber visto allí la luz, enemigos encarnizados de sus padres, hombres sin filial ni paternal afecto, una especie de caníbales, dispuestos siempre á devorar á sus padres y hermanos, y á quienes no era posible contener, sino oponiéndoles hordas constantemente renovadas de un pueblo antagonista y semi-salvaje.

Para difundir esa nueva doctrina, se citaban los ejemplos de otras antiguas posesiones españolas, sin mencionar las verdaderas causas de aquellos trastornos, sin traer á la memoria que en la misma época en que aquellas provincias proclamaron su independencia, los hijos de Cuba acudieron con sus tesoros á socorrer á la madre patria y á derramar su sangre en la guerra con el gran coloso europeo, sin recordar que Cuba ha seguido sin titubear todas las vicisitudes de la Metrópoli, que proclamó con ella le libertad en 1812, que deploró en union suya la reaccion de 1814, que se regocijó con sus hermanos de la Península cuando en 1820 volvió á lucir el sol de la regeneracion política, que se resignó con ellos á la nueva reaccion de 1823, que aceptó con ellos el *Estatuto*,

y en suma que, constantemente adherida á los destinos de la Madre patria, la ha ausiliado en todos sus repetidos infortunios.

A pesar de esto en 1837, fué despojada de los derechos que siempre habia gozado; sus diputados, elegidos ordenada y pacificamente en la forma que se le previno, encontraron cerradas para ellos las puertas del Congreso; y aunque se viera asi ofendida en su dignidad y estrañada de la familia, y aunque hasta ahora no se haya vuelto á pensar en las leyes especiales que entonces se la ofrecieron; apenas se dispuso esta informacion, cuando respondió presurosa al llamamiento, y aquí está, pidiendo la nacionalidad de que se la habia separado. Puede darse mayor prueba de adhesion? He aquí, sin embargo, el pueblo de quien se dijo que no era merecedor de gozar sus derechos; que debia ser mirado con desconfianza y que solo podia contenérsele oponiéndole otra raza esclavizada y cuya coexistencia allí le desmoraliza y alarma.

Imposible parece que suposicion tan contraria á la naturaleza, y tan desautorizada por los antecedentes encontrara quien la aceptase y sostuviese, y debió esperarse que la preocupacion no llegase á imperar hasta el punto de que impidiese rechazar y combatir una teoría absurda hasta el ridículo, anti-nacional como gérmen fecundo de discordias, é inhumana hasta la crueldad; pero si se recuerda la influencia de los esplotadores del contrabando africano, la de las rivalidades de provincia que muchos equivocan con el patriotismo, la de los politicastros, que cifran sus medios en la exageracion de su *amor a la patria*, y la de infinitos empleomaniacos que consideraban muy importante á sus fines el que los hijos de Cuba tuviesen cerradas las puertas de todo destino público de alguna importancia en su propia patria, no se estrañará que aquella funesta doctrina llegara á difundirse mas de lo que á la union y conveniencia nacional conviniera.

Sean cuales fueren las causas, el hecho es que difundida con malicia por unos, sostenida con irreflexion por algunos y admitida de buena fé y sin exámen por muchos, aquella teoría llegó á ejercer grande y pernicioso influjo en los destinos del pais, relajando vínculos, ántes no debilitados y contribuyendo en gran manera á acontecimientos de dolorosa recordacion.

Desde entónces en vez de implorar condescendencia, la trata africana alzó erguida la frente y ¡ay de aquel que se atreviera á censurarla! Ese era sin duda un mal español, un revoltoso que aspiraba á *impedir la conservacion del equilibrio de las razas*, para debilitar y destruir el poder de la Metrópoli, un hombre sospechoso ó peligroso á quien era necesario, cuando ménos, alejar del pais. En el concepto de muchos, ser *tratante de Africa*, comprar esclavos y conservarlos era ser buen español, porque con todo esto se propendia á robustecer la nacionalidad; combatir el contrabando negrero, negarse á comprar bozales, ú otorgar la libertad á sus siervos, era dar pruebas de dañadas intenciones. Ni los funcionarios

públicos estaban á cubierto de disgustos y aun de ataques embozados, si se manifestaban celosos del cumplimiento de sus deberes respecto del contrabando negrero. Hasta la misma autoridad Superior de la Isla tropezó alguna vez con esa nueva potencia, que afectando simbolizar la nacionalidad, aspiraba á dominar los destinos del pais; y pudieran citarse Capitanes Generales dignísimos á quienes se ha hecho cruda oposicion por ciertas banderías, tan solo por que persiguieron enérgicamente la *trata*, ó por que no permitieron que *contrabandistas negreros* ejerciesen ó hiciesen creer á aquellos habitantes que ejercian algun influjo en la marcha de su Gobierno.

Si hubiéramos de relatar todas las consecuencias de la aceptacion de aquella teoría se haria interminable este informe; concluirémos, pues, este punto refiriendo un hecho reciente y notable como prueba concluyente de que todavia no se ha desvirtuado del todo el pernicioso influjo *ejercido por los contrabandistas africanos* á la sombra de la rara doctrina del *equilibrio de las razas*.

Una persona de reconocida ilustracion y de honradez (1) convencida de que la trata de esclavos desmoraliza la Isla, perjudica sus intereses presentes y futuros, pone en peligro su seguridad y compromete el honor nacional, creyó que la sancion moral y el convencimiento podian ser mas eficaces que las leyes represivas, y que si se conseguia que no hubiese *compradores* de esclavos, los *vendedóres* habian de buscar otro campo á sus especulaciones, y al efecto ideó formar una asociacion semejante á las tituladas de templanza, cuyos miembros se obligasen, con la garantía de su honor, á no comprar bozales introducidos en la Isla despues del 19 de Noviembre de 1865.

Con permiso de la Autoridad Superior reunió algunas otras personas así peninsulares como insulares, la mayor parte muy conocidas por su posicion social, ilustracion y civismo: discutieron con el mayor órden y cordialidad las bases de la asociacion, y formuladas en breves cláusulas las sometieron al exámen del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

No podian ser mas sencillas, ni mas inocentes é inofensivas las bases, como puede verse en la copia que para mayor ilustracion acompañamos, y por éso no titubeó en aprobarlas provisionalmente el digno General que entónces gobernaba la Isla; pero los *traficantes de esclavos*, al saber que todas las clases de la sociedad, especialmente la de Hacendados, simpatizaban con la asociacion y acudian presurosas á suscribir el compromiso de no comprar bozales ni coadyuvar directa ni indirectamente á la trata africana, comprendieron el gran peligro que les amenazaba y emprendieron una especie de cruzada (escúsesenos la profanacion del nombre) contra aquella. Dijeron que era revolucionaria, que llevaba miras

---

[1] El distinguido abogado Dr. Don Antonio Gonzalez de Mendoza.

encubiertas, que atacaba la unidad nacional so pretesto de combatir el comercio de esclavos, y con estos medios lograron al fin que la asociacion fuese desaprobada, dejando sin efecto la autorizacion provisional otorgada por aquel Gobierno Superior Civil, y robusteciendo así la opinion, en los unos de que en efecto es anti-nacional todo lo que ataca á la *trata africana*, y en los otros de que es inútil y hasta peligroso pugnar contra ella ni empeñarse en que se apliquen rigurosamente las leyes dictadas para su represion.

V.

Hubiéramos omitido con la mayor satisfaccion estas esplicaciones, como las de muchos hechos relacionados con la trata, si el deber que nos impuso la Junta al designarnos para este informe, y el que contrajimos al aceptar el encargo con que nos honraron los Ayuntamientos de Cuba y Puerto-Rico no nos compeliese á decir toda la verdad por dolorosa que sea, y á aprovechar esta oportunidad para vindicar la honra del pais que depositó en nosotros su confianza en ocasion tan solemne como la de esta informacion.

Cuba no es hoy negrera aunque lo parezca; lo fué por razones que todos sabemos, y deplora haberlo sido; despues se ha visto arrastrada bien á su pesar á ser cómplice involuntaria de ese imperdonable contrabando. La mayoría de aquellos habitantes conoce ahora que no son los negros las únicas víctimas sacrificadas á la codicia de los mercaderes de esclavos: comprende cuanto compromete su porvenir y aun su modo de ser actual, la continuacion de ese tráfico: desea ardientemente que concluya para siempre: ansía por acreditar cuanto le pesa y avergüenza lo pasado y cuan sincero es su propósito de no reincidir en una falta que tantos males le ha causado: nuestro deber nos compele á secundar ese laudable empeño de nuestros comitentes, y si para ello nos ha sido preciso entrar en esplicaciones quizá para algunos desagradables, culpa es de los que por su pertinacia en infringir las leyes y por los medios de que se han valido, nos han puesto en la triste necesidad de reclamar contra los perjuicios que están infiriendo á aquella Isla y de protestar contra cargos que ya hoy no merece.

Nosotros los comisionados por Cuba no podiamos dejar indefensa sobre tan grave asunto á nuestra provincia, y los elejidos por Puerto-Rico, aunque por fortuna nos encontramos en distintas circunstancias, porque allí cesó realmente la trata hace muchos años, tenemos el mismo interes que los Cubanos, el mismo deseo que la Nacion entera, el mismo anhelo que todo el mundo civilizado porque termine ese vergonzoso tráfico, y porque España vindique su honra abandonando á la execracion del mundo á los que por sus miras de sórdido interes, no vacilan en mancillar el honor de la madre patria y en desgarrar su seno sembrando la discordia entre sus hijos.

Otra consideracion nos ha guiado en esta breve reseña de los males ocasionados por ese horrible tráfico de carne humana, la del efecto y penalidad moral que por ahora y miéntras no sea posible aplicar el único remedio radical, consideramos imprescindible y con alguna eficacia para disminuir el daño. Tal vez llegue el dia en que este informe se haga público, y quizá influya en que algunos desistan de una especulacion en que acaso entráran sin reflecsion, y sin comprender toda la vergonzosa fealdad y las horrorosas consecuencias de su crímen. El mundo sabrá además que Cuba ha aprovechado la primera oportunidad que se le ha otorgado de hacerse oir, para protestar enérgicamente contra ese abominable contrabando, y destruida así toda idea de solidaridad entre el pais y los contrabandistas que lo deshonran, aquel evitará algunos de los peligros que le rodean y estos abrigarán ménos esperanzas de quedar impunes. Sabrán al ménos que si á merced del soborno, del cohecho y otros recursos reprobados pueden eludir la penalidad legal, no les será hacedero burlar la moral, porque el desprecio y la execracion pública los perseguirán do quiera que oculten su frente marcada por la opinion y por la Ley con el estigma de piratas.

Por otra parte necesitamos tranquilizar, por decirlo así, nuestras conciencias, y las de los demás Sres. Comisionados que aceptan este informe. Somos enemigos por conviccion y por carácter de toda medida estrema y severa: nos duele sobremanera proponer, como venimos á hacerlo, que sean repelidos de la nacionalidad española algunos que, naturalmente, deben continuar en ella, sino se envilecen hasta el punto de hacer incompatibles la clemencia con el honor, y tanto mas nos duele, cuanto que el estigma de *piratas* con que debe marcárseles, lleva en sí con la infamia, la muerte, á cuya pena no somos por cierto afectos. Nos ha sido necesario, lo confesamos, recordar todo lo espuesto para pronunciarnos con tal severidad, y hemos creido que tal vez se encontrarian en el mismo caso muchos de nuestros mas dignos compañeros.

Por lo demás nos complacemos en afirmar que aun entre los mismos que despues del año de 1820 se dedicaron á la trata ó participaron de ella, hay muchos, la mayor parte sin duda, que merecen gran indulgencia. Es innegable que en Cuba llegó á prevalecer en aquellos tiempos la creencia de que el Gobierno no pensaba seriamente en la estincion de la trata, sino que por el contrario la toleraba y hasta la favorecia, en la persuasion de que la Isla se arruinaba, si cesaba la introduccion de esclavos; y ese concepto maliciosamente difundido por los prohombres de la trata, y sencillamente creido por la generalidad, disculpa á los que si bien infaingian una ley escrita, creian de buena fé que procedian de acuerdo con las íntimas y verdaderas ideas de su Gobierdo. Los que solo en esa persuasion se lanzaron á esas especulaciones, se retiraron de ellas cuando se convencieron de lo contrario; y por

consiguiente no les comprenden nuestras palabras. Estas se refieren solo á los impenitentes que reháctos contra los soberanos preceptos, contra la opinion general y contra la voluntad de la mayoría de sus conciudadanos, hayan continuado impávidos y se propongan seguir en tan anatematizáda especulacion.

VI.

No satisfechos los traficantes de carne humana con parapetarse tras las preocupaciones políticas, ó las prevenciones y desconfianzas del provincialismo, han pretendido cubrirse tambien con el manto sagrado de la Religion. Si hubiera de creérseles, habria de aceptarse en cada uno de ellos, no solo al eminente patriota, sino á la vez al moderno Mesías del Africa, al Apóstol del Cristianismo, que se afana y sacrifica por atraer aquellos salvajes á las dulzuras de la civilizacion evangélica. Es verdad que no son muy ortodojos los medios de persuacion, y que se ponen en práctica algunos que Jesucristo desaprobó decisivamente, pero no importa; en la opinion de algunos, el fin justifica los medios, y si aquellos ignorantes desconocen las ventajas de abandonar la pátria para ir á aprender la religion y la moral evangélica en un pais lejano, bajo el látigo de un mayoral, agoviados por rudos trabajos, alejados de toda comunicacion con el mundo civilizado, y privados de todo consuelo y hasta de descanso, necesario es que aunque sea contra su voluntad, aunque sea por engaño ó por fuerza se les lleve á gozar de esa felicidad.

Mucho pudiéramos decir acerca de los princicios religiosos que se inculcan á hombres que no pocas veces son bautizados *pro fórmula*, y llegan á la ancianidad sin haber oido la voz de un pastor sagrado, ni aun siquiera aprendido á hablar medianamente nuestro idioma; mas creemos innecesario y á la vez prudente no descorrer el velo que cubre esa parte de las miserias á que da ocasion la *trata*. Lo único que en nuestro concepto debemos examinar es la opinion de la Iglesia acerca de esa nueva especie de misiones, y de los que á ellos se dedican. Creemos que en tales materias es de acatarse el parecer de la Santa Sede con preferencia al de los negreros y desgraciadamente para estos, la condenacion del tráfico de esclavos por los Pontífices Romanos es tan esplícita como antigua.

Apenas llegó á noticias de aquellos Prelados que habia hombres que se dedicaban á hacer grangerías de la venta de otros, invocando la Religion, cuando tronaron contra esa perversion de la verdad evangélica, y descendieron del Vaticano las mas graves censuras eclesiásticas contra los que así abusaban del Cristianismo.

Lanzáronse esas censuras desde tiempos remotos contra los que traficaban con los infieles aprisionados en la guerra, y apesar de

que respecto de ellos podia alegarse la disculpa de que hacian lo mismo con los cristianos.—Lanzáronse despues contra los que esclavizaban á los indios; se han lanzado repetidas veces contra los tratantes de Africa; y sin cesar ha estado la Iglesia rogándoles, amonestándoles y censurándoles para que cesasen en semejante tráfico.

Un eminente prelado católico, el respetabilísimo obispo de Orleans Monseñor Félix Dupanloup, elevó recientemente su voz llena de uncion evangélica y dijo entre otras cosas:— "De la mis-"ma manera nos demuestra la esperiencia que, la esclavitud ac-"tual, la de los negros, reconoce un orígen y una consecuencia á "cual mas abominable: el orígen es la *trata*, innoble y cruel tráfico "condenado por Pio II en 1482, por Pablo III en 1557, por Urba-"no VIII en 1639, por Benedicto XIV en 1741, y por Grego-"rio XVI en 1839: la consecuencia, condenada por los anatemas "de todos los corazones humanos, es la destruccion de la familia, "es la destruccion de la libertad."

¿Qué podremos añadir á estas elocuentes frases? Solo transcribiremos, para comprobar que la sancion religiosa está con nosotros, algunas palabras de la Bula del Papa Gregorio XVI. (Noviembre 3 de 1839).

Dicha bula empieza así:—"Encontrándonos en el mas alto gra-"do de la dignidad apostólica, y ocupando aunque sin merecimien-"to alguno por nuestra parte, el lugar de Jesucristo hijo de Dios, "que por la plenitud de su misericordia se dignó hacerse hombre "y morir por la redencion del mundo, consideramos como uno de "nuestros primeros deberes de pastor *hacer los mayores esfuerzos pa-"ra alejar á los cristianos del comercio que se hace con los negros y "otros hombres cualesquiera que estos sean.*" Dice despues, "apesar "de todo, es fuerza decir con profundo dolor, que aun, entre los "mismos cristianos, se encuentran muchos individuos que deján-"dose *cegar bochornosamente por el deseo de obtener una sórdida ganan-"cia,* no han tenido reparo en reducir á la esclavitud en paises le-"janos á los indios, á los negros y á otros infelices pertenecientes "á razas igualmente desgraciadas, *ó bien han fomentado y sostenido "tan infame tráfico organizándolo y queriendo justificar un comercio "tan abominable en criaturas humanas, á quienes otros hombres igual-"mente despreciables* tenian cargados de cadenas. Un número con-"siderable de los Pontífices Romanos, predecesores nuestros y de "gloriosa memoria, no se olvidaron de reprender la conducta de es-"tos hombres y les hicieron presente que con ello *ponian en peligro "su salvacion eterna, al mismo tiempo que afrentaban el nombre de "cristianos con su conducta;*" y concluye con estos párrafos decisi-"vos: "Estos mandatos y esta solicitud por parte de nuestros pre-"decesores, han contribuido y no poco, mediante la divina asisten-"cia, para protejer á los indios y á las otras gentes de que hemos "hablado, *contra la barbarie de los conquistadores ó la avaricia de los*

"*comerciantes*; pero la Santa Sede está muy distante de hallarse "satisfecha con el resultado que hasta ahora han encontrado sus "esfuerzos, pues si bien es verdad que el tráfico de negros ha sido "abolido en parte, tambien es cierto que se sigue practicando en "algunos paises *que se denominan cristianos*."

"Por lo tanto y con el fin de remover tal *opróbio* de todos los "paises que se llaman cristianos, y que renuncian á Jesucristo, "despues de haber consultado con varios de nuestros Venerables "hermanos, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quienes reu-"nimos para este efecto, siguiendo el ejemplo de nuestros prede-"cesores y en virtud de nuestra autoridad apostólica, decretamos "y mandamos en nombre del Señor á todos los cristianos de cual-"quiera condicion que sean, que en lo adelante ninguno ose hacer "mal á los indios, ni á los negros, ni á ninguna clase de hombres, "ni despojarles de lo que es suyo, ni obligarles á que les sirvan, "ni asistir á ninguna otra persona para que cometa estos escesos, "y mucho ménos á los que practican *el inhumano tráfico de esclavos*, "por el que los pobres negros se consideran no como hombres, si-"no como animales irracionales, y como tales, puestos al trabajo "sin ninguna consideracion y *contra todos los derechos de la justicia "y de la humanidad se compran y venden*; y por último se destinan "á esperimentar los trabajos mas insufribles; *y para sostener un trá-"fico tan infame se instigan querellas y se fomentan guerras incesantes "entre ellos mismos, para que con el cebo de una enorme ganancia se "hagan unos á otros la guerra para venderse luego.* Por tanto, en "virtud de nuestra autoridad apostólica, *reprobamos los antedichos "actos como completamente indignos del nombre cristiano*, y por nues-"tra indicada autoridad prohibimos absolutamente y *escomulgamos* "á todo eclesiástico ó seglar que ose mantener como lícito el co-"mercio de negros bajo cualquier pretesto ó color que sea, y á los "que prediquen ó enseñen pública ó privadamente cualquier cosa "contraria al espíritu de estas leyes apostólicas."

Resulta, pues, que los nuevos apóstoles del cristianismo, LOS TRATANTES NEGREROS, no son en realidad cristianos y están escomulgados, ellos, sus cómplices, y hasta cualquiera que "ose man-"tener como lícito el comercio de negros bajo cualquier pretesto ó "color que sea; y los que prediquen ó enseñen públiea ó privada-"mente cualquier cosa contraria" á las bulas que lo condenan.

VII.

Mas, quizá no falte alguno que despues de haber recomendado el tráfico por sus resultados religiosos en la raza negra esclavizada, sonría con desden al oir las censuras apostólicas, y al convencerse de que el Cristianismo que invocaba á su favor, le condena, haga entender que es ocioso y hasta ridículo citar bulas y preceptos de la Iglesia en estas cuestiones. Los que esto digan, los

que estimen en poco la censura religiosa y la escomunion eclesiástica, habrán de tener presente que tambien pesa sobre ellos la censura de la humanidad, la escomunion de las naciones civilizadas.

Son tan conocidos los tratados concluidos entre la Gran Bretaña y otras naciones, inclusa la nuestra, sobre ese tráfico, que consideramos innecesario referirlos. Es sabido tambien que las naciones mas civilizadas han declarado ya acto de piratería el comercio de negros, y todos recordamos que hace poco tiempo sufrió la última pena en New-York, por haberse ejercitado en *la trata*, el capitan de un buque, sin que bastasen á salvarlo ni sus relaciones de familia, ni la compasion que inspiraban su juventud y otras circunstancias; nos limitaremos, pues, á citar las Conferencias de Viena y la declaracion que en 8 de Febrero de 1815, hicieron los ministros representantes de las naciones europeas (inclusa España): dice así; "Que los hombres justos é ilustrados de todos los siglos "han pensado, que el comercio conocido con el nombre de *tráfico de* "*negros de Africa*, es contrario á los principios de la humanidad y "de la moral universal: que las circunstancias particulares que le "originaron, y la dificultad de interrumpir repentinamente su cur-"so han podido cohonestar hasta cierto punto la odiosidad de "conservarle; pero que al fin la opinion pública en todos los paises "cultos pide, que se suprima lo mas pronto posible."

"Que despues que se ha conocido mejor la naturaleza y las "particularidades de este comercio y se han hecho patentes todos "los males de que es causa, varios gobiernos de Europa han re-"suelto abandonarlo, y que sucesivamente todas las potencias que "tienen colonias en las diferentes partes del mundo han reconocido "por leyes, por tratados, ó por otros empeños formales la obliga-"cion y la necesidad de estinguirlo. Que por un artículo separado "del último tratado de París, han estipulado la Gran Bretana y la "Francia, que unirian sus esfuerzos en el Congreso de Viena para "decidir á todas las potencias de la Cristiandad, á decretar la pro-"hibicion universal y definitiva del comercio de negros: que los "plenipotenciarios reunidos en este Congreso no pueden honrar "mas bien su comision, desempeñarla y manifestar las máximas de "sus augustos soberanos, que esforzándose para conseguirlo, y pro-"clamando en nombre de ellos la resolucion de poner término á "una *calamidad que ha desolado por tanto tiempo el Africa, envilecido* "*la Europa y afligido la humanidad.*"

Para apreciar en todo su valor esta declaratoria, conviene recordar que las naciones que la hicieron no se habian reunido para tratar del comercio de negros, ni de otro ninguno, sino para reorganizar como creian conveniente á sus miras, la Europa que acababa de pasar una crísis terrible, y sufria entónces las consecuencias de una guerra general espantosa. Considérese la importancia y magnitud de las cuestiones que ocupaban á los plenipotenciarios en aquellas Conferencias, y gradúense la que atribuian á la estincion

del tráfico negrero, cuando lo trajeron á la memoria en medio de aquellas, y las suspendieron para redactar y promulgar ante el mundo tan solemne declaratoria.

Es innegable, por tanto, que los *tratantes de Africa* están fuera de la comunion católica y de la comunidad humana, y que han sido escomulgados no solo por la religion sino tambien por la civilizacion y la humanidad.

VIII.

Quizá titubee alguno en apoyar la declaratoria solicitada, aunque no desconozca la gravedad del delito, porque dude que esté bien clasificado como *pirateria* y que sean *piráticos* los medios que se empleen.

Pudiera contestarse que la clasificacion y calificacion de los delitos corresponde al legislador y á la opinion de los pueblos civilizados, y cuando aquel y esta han convenido ya en llamar *pirata*, y castgar como tal al *tratante de esclavos africanos*, es inútil discutir sobre la propiedad de la palabra.

Mas para que se vea que ni el legislador, ni la opinion se han equivocado, y que no hay escesiva severidad en las penas consiguientes á aquella clasificacion, suplicamos se nos permita trazar rápidamente *una espedicion negrera.*

El armador ó los armadores, empiezan casi siempre por invitar ó admitir muchos partícipes por cuotas comparativamente pequeñas, y á quienes por esta razon dan ó no dan en su dia, las cuentas que estiman convenientes. Para estos partícipes todo se carga á mucho mas de lo que cuesta, desde el casco y el aparejo del buque, hasta la mas pequeña partida de la factura del cargamento; y á tal punto llegó algunas veces este abuso, que hubo casos en que perdida la espedicion, el armador no sufrió ningun quebranto. He aquí el fraude desde el primer paso.

El buque necesita siempre ciertas preparaciones especiales, tales como el *sollado* y otras, para esa clase de tráfico. Esas preparaciones no pueden hacerse sino con la connivencia de ciertas personas y la complicidad de otras, porque con ella se revela el objeto de la espedicion. Esa connivencia ó complicidad se compra ó se impone. He aquí ya el soborno, y aun la coaccion.

Tambien necesita el buque hasta *los papeles arreglados*, despues de haberse llenado las formalidades dispuestas. Se empieza pues el viaje mintiendo sobre el objeto de él, y tal vez comprando el silencio de alguno que pudiera concebir sospechas. Tenemos otro engaño y probablemente otro soborno.

Para tripularlos es preciso buscar un capitan, oficiales y marineros desalmados ó desesperados, porque únicamente quien se encuentre en este caso puede resolverse á quebrantar á sabiend toda la ley divina y humana. Se solicitan sin reparar en antec

dentes ni en nacionalidad, así es que se ponen á veces y engañosamente bajo el amparo del pabellon español á hombres que ninguna otra bandera consentiria en protejer: esos hombres han de obligarse á mentir y á perjurarse sobre el objeto de la espedicion, y en efecto, mienten y se perjuran sin escrúpulo alguno antes del viaje, á la salida, en el mar y á su regreso, y he aquí otra vez la mentira, el perjurio y su causante, el soborno.

Sale al fin la embarcacion y desde luego miente en el rumbo, porque toma otro distinto del que conforme á su patente y despachos debiera ¿y cuál es el cargamento que lleva para su comercio? Aguardiente y pólvora, balas, grillos y cadenas.—Aguardiente para enloquecer y desmoralizar á los ya hartos degradados habitantes del Africa; pólvora y balas para que exaltados por los licores y el cebo de la ganancia emprendan guerras contra otros y los esclavicen para venderlos; y grillos y cadenas para traer la mercancía humana. Aquella embarcacion lleva al Africa elementos de embrutecimiento y destruccion, para importar á América otros elementos de retraso, de temores y de desmoralizacion.

Hubo un tiempo en que esos buques iban poderosamente armados, y ocurrió á veces que habiendo encontrado en el mar otros mas débiles, cargados ya de bozales les robáran el cargamento y volvieran triunfantes al puerto de donde acababan de salir. Ya estos casos se han hecho raros y difíciles, conviene sin embargo recordarlos para que mejor se advierta la analogía entre ese tráfico y la antigua piratería.

Arriba al fin la siniestra y misteriosa embarcacion á la costa de la desgraciada Africa y allí empieza otra série de engaños, y hasta de violencias pero, ¿á que detenernos en enumerarlos ni en referir lo que pasa en el viaje de retorno? Baste decir que los esclavos vienen hacinados en espacios tan reducidos, que no les permiten apénas moverse, mezclados los sexos y las edades y en condiciones repugnantísimas; que se han visto casos de arrojar al mar los nacidos á bordo, porque no convenia conservarlos: que alguna vez han sido muertos á pistoletazos y arrojados al mar algunos infelices atacados de enfermedades que se estimaban contagiosas, para que no inficionáran el cargamento: que en uno de los islotes que rodean la isla de Cuba fueron abandonados multitud de desgraciados porque estaban enfermos, para *alijar* pronto en las costas el resto del cargamento, y allí perecieron sin socorro ni consuelo alguno, y allí se encontraron insepultos sus cadáveres al cabo de algun tiempo: que otra vez por evitar la persecusion de las autoridades, fué lanzado todo un cargamento de bozales á la insalubre ciénaga de Zapata, poblada de cocodrilos y caimanes, que devoraron gran número de aquellos desventurados: que en otras ocasiones, sospechando los tripulantes que el cargamento tramaba alguna sublevacion y aconsejados por la cobardía, cerraron las escotillas por varios dias, y encerrados en la bodega perecieron de hambre,

de sed y de sofocacion la mayor parte de los negros que conducian; en fin, que no hay crímen, ni acto de crueldad ó de barbarie de que no pueda citarse algun ejemplo en esas vergonzosas espediciones.

Llegado el buque á la Isla, empieza la obra del soborno, del cohecho y las demas inmoralidades de que hemos hablado; pero demos ya por terminada la feliz [illegible] toda esa abominable especulacion. ¿Han concluido con eso los crímenes? Oigamos lo que en las sesiones de 20 y 26 de Enero de 1865, dijo un ilustre Senador y general, á quien nadie podrá tachar de severo y exagerado, y que ha gobernado con notable acierto y unánime aplauso aquella provincia.—"En cuanto á las consecuencias de ese tráfico, ¿sabe el "Sr. Ministro, ¡no lo ha de saber! los crímenes á que dá lugar? sa-"be que allí donde se hace ese tráfico inícuo, reina una desmora-"lizacion completa? sabe que á pretesto de la trata se cometen "muchos horrores é iniquidades? sabe que no se escribe una sola "letra, y que los contratos de esta especie son siempre verbales, "de forma que es muy frecuente que los hombres falten á ellos, "*siendo el puñal las mas veces el que viene á dirimir la contienda*, en-"tre el que exije el cumplimiento de lo pactado y aquel que dejó "de cumplirlo?"

Ese mismo ilustre General dijo en las propias sesiones: "Si se "declara piratas á los que roban efectos y barcos, el que coje "hombres para que sean esclavos puede tambien ser declarado pi-"rata."

El ilustrado General pudo haber añadido que el dictado de pirata no se aplica por el robo, sino por la infraccion de los principios de justicia y moral universal, y de los pactos internacionales.—Que *pirata*, en rigor, quiere decir hombre que se ha puesto en guerra con la sociedad, que está esluido del derecho de gentes, y que en este caso están hoy los *tratantes negreros*. Asi lo entiende la Comision, y por esto no titubea en apoyar ardientemente la mocion que motiva este informe.

Cuando los criminales envalentonados por una impunidad conquistada con el cohecho y el soborno, se atreven á desafiar la opinion universal; cuando recurren á la intriga y á la calumnia para estraviar la opinion pública, sembrar el odio entre hermanos, convertir las virtudes cívicas en vicios antisociales y transformar afecciones fraternales en elementos de discordia; cuando empedernido el corazon por el vil lucro, no se conmueve ni por los lamentos del Africa, ni por la voz suplicante de Cuba, ni por el grito de indignacion del mundo entero, horrorizado con tales escesos; cuando el sentido moral se ha pervertido hasta el estremo de no ruborizarse de sus propios desmanes, y léjos de tomarse [illegible] delincuentes la pena de ser siquiera hipócritas, se muestran [illegible] suntuosos y obstinados y se atreven á recomendarse como ej[illegible] plos de virtud y símbolos de patriotismo; cuando, en fin, aqu[illegible] dos por la hidrópica sed de oro, no retroceden ante la calumni[illegible]

el engaño, el robo, ni el fraticidio, y se declaran en guerra abierta contra la sociedad humana; ¿podrán quejarse de que la humanidad indignada los repela de su seno? Serán dignos todavía de que los proteja en sus fechorias el pabellon que deshonran? Se encontrará algun corazon honrado, por generoso que sea, que eleve la voz para implorar piedad hácia quién jamás la tuvo?

No: tiempo es ya de que reprimiendo con mano fuerte esa abominacion, volvamos á entrar en la familia y el derecho de las naciones, y quede vindicada la honra de la patria y restablecida la paz y la buena inteligencia entre todos sus hijos. La declaratoria de piratería, pronunciada ya por otras naciones contra el tráfico negrero, es una satisfaccion que debemos al mundo: es una vindicacion que nos debemos á nosotros mismos. Retardarla, seria consumar nuestra deshonra.

No es la imposicion material ó la ejecucion de la pena corporal, que probablemente no llegara á verificarse, sino el efecto moral de la declaratoria lo que la hará fructífera, elevándola á la vez á la categoría de un gran acto de justicia.

Esos hombres tienen la osadía de arrogarse la esclusiva del patriotismo, y se atreven á propalar que simbolizan la nacionalidad; pues bien, que la nacion lanzándolos vergonzosamente de su seno, rechace esa calumnia.

Esos hombres han logrado estraviar la opinion de muchos españoles cándidos, hasta el estremo de hacerles creer que el Gobierno se apoya en ellos y desconfia de los que desaprueban su tráfico.—Que el Gobierno nacional, proscribiéndolos de la nacionalidad, desmienta este aserto.

Esos hombres han logrado hacer enmudecer á los que censuran sus reprobados actos, tachándolos de revolucionarios y malos españoles. Demuéstrese que ellos son los que en realidad subvierten el órden y deshonran á la patria.

Esos hombres han logrado sembrar la suspicacia, la desconfianza y hasta la discordia entre los padres y los hijos y entre los hermanos.—Que se estirpe esa cizaña y se restablezca la buena inteligencia entre la gran familia española.

Esos hombres comprometen la honra y hasta la tranquilidad de la nacion; violan sus leyes; desprecian los pactos internacionales: atropellan los preceptos evangélicos, las censuras de la Iglesia, y todos los principios de humanidad y de moral universal.—La nacion debe rechazarlos; las leyes deben retirarles su proteccion; las naciones deben ponerles fuera del derecho de gentes, la criastiandad repelerles y la humanidad desconocerlos.

Todo esto significa ó importa la declaracion de pirateria respecto á los *tratantes de esclavos*, y todo es preciso, es inevitable, es urgente que se declare, esplique y determine para satisfaccion del mundo y de la humanidad ofendidos y horrorizados.

Ya que no puede borrarse de nuestra historia esa melancóli-

ca página; ya que no podemos conseguir que lo que *fué* deje de haber sido, ni arrancar de nuestro pasado ese período de inmoral contagio, de que tal vez nadie salió incólume, demostrémos que nuestro pesar y arrepentimiento son sinceros; y que de hoy mas no queremos estraviarnos, ni permitir que otros se estravien del camino de la justicia y de la humanidad.

El que despues de estas declaratorias se obstine en seguir la maldecida senda, no podrá quejarse de sufrir las consecuencias. —Si lo hiciere renunciará al nombre de español, renunciará al título de cristiano, renunciará hasta la calidad de hombre. El será quien ponga sobre su propia frente el signo de la maldicion.

IX.

"Pero no debemos esponer á nuestra marina," ha dicho alguno, á que sea humillada y perjudicada por la de otras naciones.— "La declaratoria de piratería traerá el derecho de *visita*, y el ejer-"cicio de ese derecho puede ocasionar graves complicaciones."

Este razonamiento aplicable á toda clase de piraterías y aun á otros delitos, nos conduciría al absurdo de que ningun crímen puede ser descubierto, ni perseguido en el mar; aun cuando afecte á toda la humanidad su represion, sino por la marina de la misma nacion, cuyos colores quisiera usar el criminal, quien podria cambiarlos segun mas le conviniese.—Tratándose de actos reprobados por todas las naciones cultas, ¿se humillará ninguna por contribuir á su represion? ¿Puede cifrarse la honra de un pabellon en esponerlo á que sirva de cubierta á piratas? Respecto de las otras clases de piratas, ¿ha ocurrido jamás á nadie el negar á los buques de guerra derecho de registrar y perseguir á los mercantes que les inspiren sospechas? Y si se ha estimado conveniente y honroso coadyuvar al descubrimiento y castigo de los que atacan la propiedad ¿porqué se ha de estimar inconveniente y deshonroso auxiliar el escarmiento de los que roban á los hombres la libertad, á la nacion su honra?

Además, esta cuestion está resuelta hace muchos años, por nuestro propio Gobierno, en el artículo 4. ° del tratado concluido con la Gran Bretañr en 28 de Junio de 1835, que dice esí "Con "el fin de impedir completamente toda infraccion al espíritu del "presente tratado, las dos altas partes contratantes, consienten mú-"tuamente en que los buques de su respectiva Real Armada, á los "que se proveerá segun mas adelante se menciona, con instruccio-"nes especíales al efecto, puedan registrar aquellos buques mer-"cantes de ambas naciones, que por motivos fundados, puedan ser "sospechados de que se ocupan en el tráfico de esclavos, ó de que "han sido equipados con dicho intento, ó de que durante el viaje "en el que se encuentren con los mencionados cruceros se han em-"pleado en el tráfico de esclavos, contraviniendo á lo que en el

"presente tratado se estipula; y consienten tambien ambas partes "contratantes, en que los referidos cruceros puedan detener dichos "buques y enviarlos ó conducirlos para ser juzgados del modo "que mas abajo se dispone." El derecho de visita y aun el de detencion y apresamiento, está otorgado hace mas de treinta años. No será, pues, una novedad introducida por la declaratoria que ahora se espida.

"Pero el derecho de enjuiciar y castigar á los aprehendidos, "bajo la sospecha de negreros," dicen otros, "puede ser ejercido "con parcialidad por los tribunales de otras naciones y dar lugar "á tropelías."—Los que así discurren no reflexionan tampoco que lo mismo pudiera decirse respecto á todos los demás casos en que por cometer delitos graves fuera de la jurisdiccion de España, se encuentren sometidos á otros tribunales, individuos que se titulen españoles. Una sospecha infundada contra naciones civilizadas, no puede servir de escusa para negar lo que la humanidad, el derecho de gentes, el interés y la honra nacional reclaman. Si al perseguir á los criminales hubiera alguna exajeracion ó demasía, lo cual no es de temerse entre naciones cultas, la nuestra, que está siempre en aptitud de vigilar los procedimientos por medio de sus agentes diplomáticos y consulares, podria reclamar lo conveniente, y no es tan débil que deba temer que sus reclamaciones fueran desatendidas, cuando tuviera de su parte la justicia.

X.

La Comision cree, y no duda que la Junta considerará tambien, que no se llenaria completamente el objeto de la mocion ni se coadyuvaria como corresponde á las elevadas miras del Gobierno de S. M., si al representar sobre este asunto no se indicasen respetuosamente algunas adiciones ó modificaciones que todos los que conocemos la Isla de Cuba, consideramos indispensable para que produzca algun efecto la ley últimamente puesta en vigor.

Dicha ley considera autores del delito á los dueños, consignatarios, capitanes, armadores, sobre-cargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinen al tráfico de esclavos; pero no es bastante esplícita respecto á la penalidad, y convendrá que se aclare en términos que no dé lugar á que nadie sospeche que el dueño ó armador, está en situacion ménos comprometida ante la ley que el capitan y tripulantes: ántes por el contrario, la justicia y la conveniencia pública exigen que á los armadores y consignatarios se les coloque en el primer escalon de la criminalidad, como principales autores del crímen y corruptores de los otros.

La misma ley en su artículo 4. °, párrafo 2. °, considera como encubridores á "todos los que, despues de verificado el des"embarco en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, ocultasen los bo-

zales, protejiesen su introduccion en las fincas, les proporcionasen "documentos falsos de inscripcion, facilitasen su venta ó *los* adqui- "riesen por cualquier título."

Es claro que *los* se refiere aquí á *bozales*, mas como despues de ese plural está el de *documentos falsos*, no faltará alguno que sostenga que aquel *los* hace relacion á estos, como nombre mas próximo que *bozales*, y convendrá evitar esos argumentos.

Por otra parte y sin discutir la exactitud jurídica de esa clasificacion, estimamos mas conveniente para el efecto moral, la declaratoria de que son cómplices los compradores de africanos llevados ilegalmente á Cuba para esclavizarlos.—No faltan para ello fundamentos muy racionales.—Es óbvio que si no hubiese *compradores* no habria *vendedores*, y parece lógico decir que si el crímen consiste en esclavizar indebidamente á hombres libres, ese crímen no se complementa, ni aun se realiza, hasta que viene alguno á comprar aquellos hombres y á constituirse en *Señor* de ellos.—De las dos partes que constituyen el hecho punible, el comprador es el que llega á ejecutar la decisiva y final, ¿porqué pues, llamarle encubridor y no cómplice? ¿No es él quien viene á consumar el crímen? ¿No es él quien fomenta *á priori* el contrabando, puesto que presenta el cebo de la ganancia al contrabandista?

El empadronamiento ó registro de todos los esclavos es una medida muy adecuada para estinguir *la trata*, si se hace con exactitud y se continúa con regularidad: pero podria servir para ampararla, como sirvieron las cédulas, sino se adoptan esquisitas precauciones para evitar los falsos asientos y las suplantaciones.—Convendria en nuestro concepto, sujetar esos registros á la misma formalidad á que están sujetos los de escrituras públicas, obligando á los registradores á que eleven á la Real Audiencia un estracto de él y una nota semestral de las anotaciones que se hagan por defunciones, libertades, &.

Por último, puesto que el remedio de males que, en cierto modo habian viciado las costumbres, está mas bien en la sancion moral que en la penalidad legal; y que la asociacion contra la trata no presenta peligro ni inconveniente de ninguna especie, y viene en este caso á auxiliar y facilitar la accion de las leyes y vindicar la honra nacional, justo y conveniente es aprovechar esta oportunidad para suplicar encarecidamente su aprobacion. La mayoría de los habitantes de Cuba desea que se les otorgue ese medio de convencer al mundo de que, si hubo un tiempo en que por el atraso de las ideas y por un mal entendido interes, favoreció el tráfico y se aprovechó de él, hoy, ya no es negrera, y está enteramente arrepentida de haberlo sido.

XI.

En cuanto á la forma, esto es, á si es aceptable en este ca

la de una representacion á S. M., cree la Comision que es conveniente y aun necesaria.

Es conveniente porque nada puede serlo mas que ocurrir al soberano á suplicar el remedio de males por todos conocidos y lamentados; porque esa súplica está en consonancia con las elevadas miras del Gobierno, y porque con esa representacion respetuosa, formulada por los que han merecido la honra de ser designados para asistir á esta informacion por las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, se vindica la primera de aquellas Antillas y coadyuva á la vez á vindicar el honor nacional.

Es necesaria, porque si se dejase este punto simplemente consignado en las actas, ni produciria el inportante efecto moral á que se aspira, ni podria esperarse la breve resolucion que ya es indispensable. El Gobierno de S. M. ha considerado tan urgente el asunto—y nadie duda que para ello ha tenido razones muy poderosas—que ha puesto en vigor la ley ántes de llenarse cumplidamente ciertas fórmulas, y es indudable que si algo ha de representarse acerca del modo de aplicarla ó para impetrar alguna modificacion en ella, no es de perderse un momento, pues [illegible] han de reunirse las Córtes.

Por todo esto concluye la Comision proponiendo que aceptándose la mocion del Sr. Angulo, se eleve á S. M. una respetuosa esposicion rogándole se digne acordar lo conveniente.

1.° Para que sean considerados *piratas* y como tales esluidos de la nacionalidad española los que se ocupen en el contrabando de esclavos.

2.° Para que se hagan en dicho proyecto las aclaraciones convenientes á fin de que se entienda que los *armadores y consignatarios de las espediciones*, están en el primer escalon de la criminalidad, y por consiguiente, de la penalidad en aquel acto reprobado.

3.° Para que se declare que los compradores de bozales serán considerados y tratados como cómplices de aquel delito.

4.° Para que se apruebe la asociacion contra la trata, cuyo carácter pacífico é inofensivo y tendencias moralizadoras no es posible poner en duda.—Madrid y Enero 29 de 1867.—José Miguel Angulo y Heredia.—José Julian Acosta.—J. de la C. Castellanos.—Nicolás Azcárate.—José Morales Lémus.—Me adhiero:—El Conde de Pozos Dulces.—Antonio Rodriguez.—Tomas Terry.—José Antonio Echeverria.—Francisco María Quiñones.—Calixto Bernal.—Agustin Camejo.—S. Ruiz Bélvis.—Manuel de Ortega.

APUNTES SOBRE UN PROYECTO DE "ASOCIACION CONTRA LA TRATA."

CAPITULO PRIMERO.

La Sociedad tiene por objeto coadyuvar á la estincion com-

pleta y definitiva del tráfico ilícito conocido con el nombre de "Trata de Africa."

Para conseguirlo, todos cuantos ingresen en ella contraen el compromiso de honor de abstenerse de todo acto que propenda á favorecerla, y además á cumplir las obligaciones siguientes:

1.ª No adquirir por ningun título directa ni indirectamente desde el dia de su adhesion, negros bozales que se introduzcan en la Isla despues del 19 de Noviembre de 1865.

2.ª Contribuir al objeto de la Sociedad por todos los medios que sugieran á cada uno de los individuos asociados las inspiraciones de su conciencia.

3.ª Inculcar el deber y la conveniencia de la supresion absoluta de aquel tráfico, difundiendo estas ideas y atrayendo el mayor número posible de personas al seno de esta Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO.

Los nombres de los asociados se publicarán á medida que vayan ingresando en la Sociedad, anotándose en un registro general con la fecha de la adhesion.

Los nombres de los que por haber infringido con actos positivos los deberes sociales fuesen escluidos de la asociacion, serán borrados de aquel registro sin espresion de causa.

Esta esclusion se hará por acuerdo de la Comision Central de vijilancia.

CAPITULO TERCERO.

El número de socios será iddefinido y el mayor posible.

En cada distrito municipal de la Isla, habrá una Comision amovible de vijilancia elejida por los socios vecinos.

La de la Habana tendrá el carácter de Comision central y estará en relacion con las locales en los términos que fijará el Reglamento.

Cada Comision se compondrá de nueve individuos, escepto la Central, que tendrá quince, incluyendo en esos números al Presidente y al Secretario.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Los socios fundadores constituyen una Comision provisional para organizar la Sociedad, formando al efecto el Reglamento y recibiendo las primeras adhesiones, y, cuando el número de socios llegue á ciento convocará una junta para nombrar la Comision Central.

Esta se ocupará en seguida de constituir en toda la Isla las Comisiones locales provisionales, que á su vez han de organizar la Sociedad en sus respectivos distritos.

En cada uno de estos habrá un registro especial de socio cuyos nombres figurarán tambien en el Registro General.—Es copia.—Angulo.—Morales Lémus.

SECCION SEGUNDA.

NEGROS LIBRES.

En las Juntas de fines de Diciembre, Enero y principios de Febrero, mientras las secciones iban discutiendo al par de las cuestiones económicas, (cuyo interrogatorio les fué entregado en 11 de Diciembre), las pertenecientes á la reglamentacion del trabajo, fueron presentándose sucesivamente las concernientes á las secciones segunda, tercera y cuarta: en los informes de la segunda seccion del primer interrogatorio se presentaron muy fraccionadas las opiniones; los Comisionados de Puerto-Rico dieron la siguiente contestacion:

CONTESTACION Á LA SECCION SEGUNDA DEL INTERROGATORIO.

NEGROS LIBRES.

16 *¿Qué medidas deberán adoptarse para reprimir la vagancia de los negros libres?*

17 *¿Sobre qué bases podrá establecerse el trabajo obligatorio para los negros libres?*

18 *¿Convendria establecer la pena de espulsion del pais para los negros condenados por reincidentes en la vagancia?*

I.

Los que suscriben han tenido ya ocasion de manifestar en la Seccion primera de este Interrogatorio, ó sea Negros Esclavos, su opinion sobre la inconveniencia de mantener la esclavitud en Puerto-Rico. Oportuno es recordar en este momento que al pedir la inmediata abolicion de la esclavitud en aquella Isla, ni hemos olvidado el carácter práctico á nuestra mision impuesto, ni aspirado á otro fin que al de concertar, en íntima armonía, lo que la justicia exige con lo que la utilidad general demanda.

Este elevado criterio, el único que es digno cuando se trata de resolver cuestiones que á la vida de los pueblos interesan, si nos ha permitido hasta aquí aspirar á una solucion radical que acabe para siempre con la institucion de la esclavitud, nos lleva ahora al examinar esta segunda seccion del Interrogatorio sobre ne-

gros libres á impedir innovaciones peligrosas, á sostener lo que constituye el espíritu de nuestra legislacion, á reflejar en una palabra elementos y fuerzas de conservacion que merecen acatamiento y respeto sobre todo, cuando en ellos se asientan el progreso y bienestar de las sociedades. Partidarios de una reforma cuya justicia no puede por nadie ser puesta en duda, y cuya conveniencia adquiere cada dia mayor fuerza, hemos sido antes con satisfaccion propia y honra de nuestro pais, humildes defensores de una profunda transformacion tan gloriosa para España como fecunda para las Antillas: en este momento, empero obedeciendo á los mismos principios, inspirándonos en idénticos fines, nos toca por el contrario, acogernos á todo lo que hay de tradicional en el espíritu de nuestras leyes, á todo lo que hay de arraigado y respetable en la manera de ser de aquella sociedad, para evitar una innovacion, que si se realiza en nuestra Isla seria orígen de males y perturbaciones sin cuento.

Dos fines principales, únicos y esclusivos podriamos decir, se ha propuesto en todos los tiempos nuestra legislacion colonial: amparar al Señor en sus derechos sobre el esclavo; y una vez este manumitido, asegurarle en su nuevo estado civil y social el goce de todos los derechos y garantías peculiares á la raza libre. Estas son las dos tendencias que se descubren en todas y cada una de las disposiones de nuestra antigua y moderna legislacion; y así solamente se comprende como, mientras en otros paises ménos previsores en este punto, la institucion de la esclavitud, vigente ó estinguida ha dejado una profunda separacion social entre unas y otras clases, unas y otras razas, en nuestras Antillas, en Puerto-Rico sobre todo, apesar de las preocupaciones, del diferente grado de ilustracion, de lor antecedentes históricos y de un gran número de obstáculos, se ha llegado á alcanzar una ventaja verdaderamente inapreciable: la igualdad ante la Ley Civil, de todas las clases libres, en contraposicion á la de esclavos.

Ahora bien: el Interrogatorio en su Seccion Segunda tiende á establecer una distincion capital entre los libres; á crear una legislacion especial para los negros de esta condicion; á cavar un abismo entre dos clases que han marchado unidas hasta aquí. En otros términos: no contento con la distincion esencial entre la libertad y la esclavitud, aspira á establecer otra distincion en el estado mismo de la libertad, creando en las gentes de color dos clases á fines y sin embargo no iguales: una que disfrutará como hasta ahora, de las garantías de la raza blanca; y otra llamada negra, no tan libre como aquella ni tan esclava como la propiamente tal, y á la que sin duda, se refieren las preguntas 16, 17 y 18 que al principio hemos copiado.

Contra este propósito vamos á presentar nuestras observaciones en párrafo separado, trayendo en nuestro apoyo las mismas leyes y los hechos existentes.

II.

¿Es político, es conveniente, es siquiera conforme á la vida social presente de Puerto-Rico, esa nueva clase de negros libres que con distintos derechos y deberes de los que allí disfruta la clase libre, se trata de introducir?

En principio esto no puede sostenerse: no habrá de seguro nadie que lo sostenga; la aspiracion, mejor dicho la tendencia de los individuos y de los pueblos hácia la unidad de derecho social, civil y político es tal que en nuestros dias no es posible defender sériamente la conveniencia de que existan en la sociedad grupos ó clases separadas de las demás por distintos derechos y obligaciones. Tres siglos de una renovacion total y nunca interrumpida y un acontecimiento que, por lo estraordinario formará época en la vida del mundo, han sancionado para siempre, en cada una de las sociedades europeas la igualdad de todos los hombres ante la Ley, la unidad de legislacion y de fuero. En los pueblos de América, donde la esclavitud ha establecido como un abismo entre clase y clase, entre unas y otras razas, la marcha y el progreso de esa misma unidad, abriéndose paso contra todo género de preocupaciones, contra todo linage de obstáculos, contra la dureza de las leyes y el rigor de las costumbres, es uno de los espectáculos mas elocuentes y consoladores que pueden ofrecerse á los ojos del que, amante de aquel pais trata de investigar los elementos de su presente y los secretos de su porvenir.

Si en principio, pues, es inadmisible el propósito de quebrantar la unidad de la clase libre, como cuestion de conveniencia, aparece completamente desautorizado por los hechos en Puerto-Rico.

El Anuario Estadístico de 1860, publicado por la Junta general del ramo, clasifica la poblacion de dicha isla de la siguiente manera:

Poblacion libre.........	Blancos......	300,406—51'51	p§
	De color....	241,037—41'33	„
Poblacion esclava..............................		41,738— 7'16	„

Resulta de los anteriores datos: 1° que no se reconocen oficialmente mas que dos clases de poblacion; la libre y la esclava; y 2° que la raza de color tiene casi igual importancia numérica que la raza blanca. Bajo este doble punto de vista por lo tanto, crear nuevas trabas para la poblacion de color, separándola de la vida comun de la raza blanca, seria de una parte, avivar antagonismos que la Ley debe acallar, y de otra poner en dos bandos opuestos y con fuerzas iguales en cada uno, á la poblacion entera de la Isla.

Esto que seria impolítico y peligroso, atendiendo solamente al número crecido de la raza de color, seria además sobre todo es-

tremo, contrario al desenvolvimiento de la riqueza pública de aquel pais. Alejados por completo de todos los destinos públicos, de la milicia activa y de la Iglesia, consagrados unos por falta de instruccion, otros por su condicion social y casi todos por la escasez de capitales, al trabajo material en la agricultura ó en las demás industrias, ayudados por las mujeres que en gran número comparten con los hombres sus fatigas, las gentes de color libres, representan en Puerto-Rico, al par que uno de los elementos mas vigorosos de la poblacion, el elemento de fuerza, que auxiliado por la inteligencia, iniciativa y los capitales de los blancos, mas grandemente contribuye al bienestar material de que hoy disfruta la provincia.

Y prueba de ello es la importancia social que esta clase de la poblacion ha alcanzado en Puerto-Rico con no poco provecho de aquel hermoso pais. Lenta, pero constantemente, la clase de color libre asciende hasta colocarse en las esferas superiores de la vida entera de aquella sociedad. Un trabajo asíduo y siempre fecundo cuando es libre, ha puesto en sus manos una buena parte de la pequeña propiedad, contribuyendo de esta suerte á impedir la aglomeracion de la misma en un número reducido de personas, lo cual si es siempre peligroso en cualquiera sociedad, suele ser de fatales consecuencias en aquella que está además en la necesidad de sofocar el antagonismo de las razas. La propiedad territorial es una condicion que engrandece la personalidad y cambia los destinos de una raza. La poblacion de color en la isla de Puerto-Rico, trabajadora en un principio, humilde propietaria mas tarde, en los actuales instantes, es, no solamente una de las que mas elementos prestan á la produccion, sino tambien una de las que mas respeto merecen por su constante deseo de mejorar su posicion social. Algunos de sus individuos son grandes contribuyentes, otros, buscan en nuevas industrias un mas ancho campo para su actividad; y no falta quien honre con su talento é instruccion el movimiento intelectual de aquel pais.

Esta transformacion que no puede negar el que conozca los elementos que constituyen la vida de Puerto-Rico, débese á una sola causa: á la tendencia profunda, irresistible, que tiene allí la raza de color á elevarse y confundirse en derecho y consideracion con la raza blanca. Este es, puede decirse, el único estímulo que arde con igual intensidad en todos los corazones, el secreto que esplica las tendencias morales de aquella raza, el supremo fin á que tiende con todos los esfuerzos de su trabajo y de su talento, el generoso propósito que han invocado en dias de prueba, que no han sido pocos, en que juntos con los blancos han derramado su sangr y sacrificado su vida por la suerte ó la honra de la madre patria.

Dados estos precedentes ¿es político, es conveniente, responde siquiera á necesidad alguna esa nueva division que se intenta establecer en la clase de color libre en Puerto-Rico?

¡Es concebible cualquiera que sea el concepto, bajo el cual se considere, que el legislador, cuya mas noble mision estriba en estrechar y aunar la voluntad general por medio de relaciones comunes y bien determinadas, venga ahora, como de propósito á establecer nuevas y mas profundas diferencias, á convertir en ódio á muerte entre ambas razas lo que antes era un poderoso estímulo, á favorecer en fin y resucitar antagonismos que el tiempo, la ilustracion y servicios comunes á la pátria han contribuido á estinguir ó por lo ménos á sofocar? Indicar estas preguntas es dejarlas contestadas. Lo hemos dicho antes y lo repetimos ahora, no movidos por ninguna consideracion de parcialidad, sino por lo que en nuestra conciencia creemos que se debe al porvenir de Puerto-Rico: separar en dos la clase libre, romper la unidad civil sancionada hasta aquí por las leyes, por la historia y por las costumbres, es despertar, ó mejor dicho, crear un foco permanente de odios y pasiones terribles y funestas; es debilitar con trabas, tan inútiles como injustas, uno de los elementos mas vigorosos de la riqueza, es en fin destruir para siempre una tendencia generosa que es el secreto de la armonía, tranquilidad y bien estar en que han vivido hasta hoy las razas que imprimen su carácter y sus pasiones en el conjunto de aquella poblacion.

III.

Entrando ya á tratar de las preguntas del interrogatorio en esta seccion, vemos desde luego que dos son las ideas que comprende el trabajo y la vagancia; la regla y la escepcion.

Se aspira en la pregunta 17.ª primera en el órden lógico de las ideas, á declarar obligatorio el trabajo de los negros libres, á someterlos á ciertas condiciones y á ampararlo y desarrollarlo, merced á determinados indicios y reglamentos.

¿Qué razon se puede invocar para establecer esta innovacion peligrosa? No puede ser de la ciencia, porque esta proclama como una de sus mas brillantes conquistas, la libertad del trabajo. No puede ser la de la justicia, porque es inconcebible que la administracion reconozca por un lado, en el negro la cualidad de hombre libre, y se crea, por otro, con derecho para disponer de su actividad muscular, que es parte integrante de su personalidad. No puede ser la de la necesidad, porque la estadística muestra con datos irrefutables que esa poblacion de color libre sobrelleva en gran parte el peso de la produccion, tiene hábitos laboriosos y ayuda tan poderosamente con su trabajo, que segun el censo de poblacion habia en Puerto-Rico en 1860. jornaleros blancos, 18,830, y de color 21,775. Ni se puede invocar por último, la razon de conveniencia, porque sabido es que el mismo Gobierno de la Isla ha promovido, atendiendo á multiplicadas quejas y reclamaciones, una informacion local y opinado por la abolicion de la libreta, síntesis del Reglamento de jornaleros allí vigente.

Despues de esto y de lo que anteriormente hemos espuesto, sobre los peligros de crear nuevas diferencias y establecer nuevas trabas en la clase de color libre, nos creemos en rigor dispensados de estendernos en otra clase de consideraciones para probar la inconveniencia de la reglamentacion que se propone. Una sola cosa harémos, empero, constar. La poblacion de color libre constituye hoy el 41 p§ de los habitantes de Puerto-Rico; de ellos, en 1860 eran 4,563 propietarios, algunos de ellos mayores contribuyentes; 9,642 eran labradores; 21,775 jornaleros y otros muchos, eran, con tanto provecho propio como de la Isla en general, comerciantes, fabricantes, industriales y profesores de todas clases. Descompuesta así la clase de color libre, su influencia crece y se estiende cada dia por todas las esferas de la actividad social de Puerto-Rico.

IV.

Una última cuestion nos queda por examinar: la que se refiere á la vagancia. ¿Qué medidas deberán adoptarse, pregunta el Interrogatorio para reprimir la vagancia de los negros libres? ¿Convendría establecer, añade, la pena de espulsion del pais para los negros condenados por reincidentes en la vagancia?

Respecto á la primera pregunta, los hechos demuestran que no son ciertos esos malos hábitos de trabajo que se suponen en las gentes de color libres. Mas de 70,000 libretas se han espedido en todo el año de 1865, correspondientes á otros tantos jornaleros en su mayor parte de color, y sin embargo, son muy pocas las veces en que la policía se ha visto en la necesidad de aplicar los artículos del Reglamento que reprime la vagancia; todos los datos estadísticos que se invoquen, propiamente hablando, no existe en la poblacion de Puerto-Rico. El crecimiento de la riqueza pública confirma este nuestro aserto, y la criminalidad, que es en todas las sociedades lo que mejor refleja la falta de hábitos de trabajo de una parte de la poblacion, en Puerto-Rico aparece con tan poca intensidad, que con este motivo, el primer magistrado de la Isla, el Regente de la Audiencia, decia en 1864 estas notables palabras:

"La estadística criminal de la Isla ofrece un cuadro bastante lisonjero, atendida su poblacion, pues si bien ha subido la criminalidad en 1863 y se advierten algunos delitos graves contra las personas, no es considerable el número, y puede resistir ventajosamente cualquiera comparacion con las estadísticas de otros paises. Examinada la criminalidad de esta Isla, se observa que el delito mas frecuente es el de hurto, siendo por lo regular de poca importancia y consistiendo muchas veces en frutos de la tierra. En un territorio que cuenta 600,000 habitantes, habeis conocido en el año que acaba de pasar de 305 delitos de hurto, que equivalen á uno por cada 4000 habitantes. Los delitos de robo con fuerza

en las personas son tres; y los cometidos con fuerza en las casas ascienden á 42. Los delitos de lesiones ascienden á 154; y los de homicidio á 7; y por muy sensible que sea ver privado de la vida á un hombre por otro semejante, no puede ménos de reconocerse que es poco comun en esta Isla este gravísimo delito. Dedúcese de estas cifras que por fortuna no son aquí frecuentes los delitos que exigen para su ejecucion mucha osadía, perversidad en el ánimo y el concurso de hombres avezados al crímen."

Ahora bien: cuando ni la criminalidad, ni la riqueza pública, ni un dato tan importante para el conocimiento de este asunto como lo es de las libretas, acusan en Puerto-Rico la existencia de la vagancia, parécenos, al ménos por lo que á esta Isla se refiere, que dar á esta falta el carácter de verdadero delito con que se quiere agravarla, sería tan inoportuno como injusto.

Cierto es que la sociedad tiene derecho para exigir que no haya en ella ningun miembro inútil; pero esto es cuando por su parte ha dado al individuo las condiciones y los medios para hacerle querido y provechoso el trabajo. Reprimir por lo tanto la vagancia cuando no se ha procurado antes por medios é instituciones convenientes precaverla; cuando á las clases pobres, faltas de instruccion y hasta de educacion moral, se las entrega á los azares de su precaria suerte, es convertir al hombre en máquina de trabajo y prescindir de toda la alteza de su orígen para no considerarlo sino como un instrumento de produccion. Lo que á la sociedad, al Gobierno y á las corporaciones cumple, y en este punto los que suscriben, creen que todas las opiniones estarán conformes, es, dado el enlace y mútua correspondencia de los hechos sociales, realizar en el pais todas las reformas políticas y económicas á que tienen derecho aquellos habitantes, y en la materia particular que nos ocupa universalizar la instruccion primaria, crear escuelas profesionales de artes y oficios y favorecer por todos los medios el establecimiento de nuevas industrias que comuniquen mas poderoso estímulo al movimiento general de la riqueza.

Como quiera que sea, los Comisionados que suscriben, creen que para evitar los resultados de la vagancia en Puerto-Rico, que como ántes hemos manifestado, ó no existe, ó si existe no tiene carácter alguno que merezca una disposicion particular, basta el Reglamento actual que para amonestacion y correccion de los vagos dictó en 1850 el Sr. Arrazola, entonces Ministro de Gracia y Justicia. Esta suprema disposicion, hoy vigente, seria, aparte de alguna lijera modificacion en el artículo 25 inmejorable de todo punto, se sustituyera al trabajo en las obras públicas y en el correccional de la Puntilla, el trabajo en talleres de correccion. Tal como es, merece sin embargo respeto y consideracion, porque no solamente ha señalado á la vagancia el carácter que en justicia le corresponde, sino que en su manera de castigarla, muestra bien

que atiende mas á conseguir la enmienda del individuo que á satisfacer las exigencias de una espiacion que en este caso fuera injusta.

Por lo que toca á la última pregunta del Interrogatorio, ó sea, si convendrá establecer la pena de espulsion del pais para los negros condenados por reincidentes en la vagancia, claro es, despues de lo que llevamos dicho, que ni está justificada por la necesidad, ni tiene condicion alguna que fundademente la recomiende. Aunque así no fuera, aunque la reincidencia en la vagancia estuviera en la categoría de delito y de los delitos que merecen grave pena, no seria en esta ocasion prudente el reconocerlo, porque en las circunstancias presentes, armada la autoridad superior de la Isla de semejante derecho, seria fácil que con mejor ó peor deseo la hiciera estensiva hasta donde la justicia lo veda y el respeto al individuo no debe consentirlo.

Por todas estas razones, los Comisionados por Puerto-Rico que suscriben, son de parecer:

1.° Que en vez de reprimir la vagancia de los negros libres por medidas especiales, debe continuar en vigor el Reglamento de 20 de Octubre de 1850, con la modificacion antes indicada, hacerse efectivo el precepto de que la instruccion primaria es universal y obligatoria y crear escuelas profesionales de artes y oficios, talleres de correccion y todas las instituciones que á este generoso propósito conduzcan.

2° Que no conviene bajo concepto alguno, declarar obligatorio ni reglamentar de manera ninguna el trabajo para los libres blancos ó de color.

3° Que asimismo, sobre inconveniente fuera injusto, establecer la pena de espulsion del pais para los negros libres condenados por reincidentes en la vagancia.

4° y último. Que fuera sobre todo estremo impolítico, peligroso, y profundamente perturbador, establecer una nueva legislacion para los negros libres, rompiendo así la unidad de derecho y de vida que es la mejor garantía de tranquilidad y de progreso en las razas libres de nuestras Antillas.—Madrid 30 de Noviembre de 1866.—José J. Acosta.—S. Ruiz Bélvis.—Francisco M. Quiñones.

El Comisionado de Puerto-Rico, Sr. Zeno, disintió de sus compañeros y emitió su voto en la forma siguiente:

SECCION DE NEGROS LIBRES.

16 *¿Qué medidas deberán adoptarse para reprimir la vagancia de los negros libres?*

17 *¿Sobre que bases podrá establecerse el trabajo obligatorio para los negros libres?*

18 *¿Convendrá establecer la pena de espulsion del pais para los negros condenados por reincidentes en la vagancia?*

El que suscribe, que tiene la honra de informar, Comisionado elegido por la Muy Leal Villa de Arecibo en la provincia de Puerto-Rico, ante todo desea hacer presente, que aunque no le fué dable asistir á las Juntas preparatorias en esta Seccion, porque á duras penas, por hallarse entónces enfermo, solo pudo concurrir á la de "Negros esclavos" creyendo además que nunca es fuera de oportunidad dar su informe en cualquiera de las preguntas que abrazan los interrogatorios, como lo hace ahora al de "Negros libres." En el deber de secundar con sus pocos conocimientos prácticos las saludables tendencias de la Metrópoli, correspondiendo así al buen deseo que anima al Gobierno de S. M., que nadie pone en duda se interesa con paternal solicitud en esta ocasion solemne de la informacion, en que oyendo las opiniones de los Comisionados, podrán mejorar en las Antillas españolas cuanto tienda ó tenga relacion con su bienestar y progreso, que garantice con reformas adaptables á la vez, en armonía con la justicia, no solo la tranquilidad y el sosiego de aquellos fieles habitantes, sino tan sagrados como legítimos intereses adquiridos á la sombra de la ley.

Con no poca satisfaccion pude oir la lectura del voto presentado por mis compañeros de Puerto--Rico en la misma Seccion donde dice:—"Dos fines principales, únicos y esclusivos, podríamos citar, se ha propuesto en todo tiempo nuestra legislacion colonial, amparar al Señor en sus derechos sobre el Esclavo, y una vez éste *manumitido,* asegurarle en su estado civil el goce de todos los derechos y garantias peculiares á la raza libre."

Conforme pues con tan elocuentes principios, que encierran una verdad respetable, abundo en la misma opinion de mis compañeros que se ampare al Señor en sus derechos, por lo que á la propiedad del esclavo hace, y este goce como tal de todas sus prerogativas. Así pues tengamos muy presente en su dia lo primero, y concrétome hoy á lo segundo, objeto único de esta Seccion del interrogatorio. En mi humilde opinion participando tambien de la de estos Sres. Comisionados por la menor de las Antillas, no debe para el "negro libre" establecerse, introducirse una diferencia, crearse una disposicion distinta para su condicion en el uso de su libertad; sino que este goce sea el que hoy disfruta por la ley

[illegible] para justificar [illegible] Con ella, así como el propietario asegura por [illegible] el trabajo del jornalero [illegible] y [illegible], asegúrase este su jornal, aun en épocas en que los fincas fuera de sus cosechas le son innecesario cierto número de brazos.

Sin embargo, sea que [illegible] lo califican, de la *Libreta*, la irrita [illegible], sea porque algunos propietarios no han observado estrictamente sus prescripciones, ello es lo cierto que en Puerto-Rico ha caido casi en *completo desuso*; y en obsequio á la verdad, la mayoría de sus habitantes, fundada en los hechos, son hoy contrarios á su sostenimiento y claman los mas porque si bien no se diga "se suprima," porque temen á la vez que el disponer así sea *inconveniente*, se deje en casi completo desuso *y no se exija su observancia.*

En la necesidad, pues, de sustituirla de algun modo, despertando al mismo tiempo la aficion al trabajo, y a parte de que seria lo mas conveniente "que como el Gobierno allí ha abierto una informacion local á consecuencia de quejas y reclamaciones y que á remediar males ha querido oir á las Autoridades locales y á los propietarios, *deberia á este dejarle la resolucion definitiva en este asunto que aconsejase ó no la conveniencia de reformar aquellos Reglamentos de jornaleros.*"-- Aparte de esto, pues, y *por si se cree atendible,*

seria de opinion que podria hacerse estensiva á los jornaleros la Predicacion, que en determinados dias hemos propuesto se haga por medio de Misioneros á las negradas en sus respectivos ingenios, á las que podrian concurrir á horas que no perjudicasen sus trabajos, los jornaleros en ellos empleados.

Las máximas cristianas respecto al trabajo, y de sus exelencias, suplirian en gran manera la eficacia de la Libreta, poco aceptada por el trabajador. Exhortaciones secundadas en otros casos por la vigilancia de Comisiones de propietarios y Comisarios de barrio en caso necesario, serian en concepto del que suscribe fecundas en buenos resultados, sembrando la aficion al trabajo y alejando á la clase jornalera de los *Tenduchos* que abundan en los campos de Puerto-Rico y donde aquella consume no pocas horas del dia.

Otro medio puede emplearse; medio que sirviendo de estímulo responderia al mismo tiempo al objeto que nos proponemos.— Consiste en castigar *al jornalero poco laborioso favoreciendo al que á consecuencias de desgracias quedara inválido.* Los gastos que ocasionara esto último podrian ser cubiertos por una especie de "Caja de ahorros" sustentada aparte de los donativos voluntarios que el espíritu de caridad y desprendimiento proverbial en aquel pais no escasearian, por las *Multas de un jornal,* ó por las que estimara prudentes la Autoridad, impuestas á los vagos reincidentes. Si al mismo tiempo se estableciera una LOTERIA titulada de la Caridad y cuyos billetes se espendieran á módico precio, podria obtenerse para aumentar el fondo del ahorro una cuarta parte de los rendimientos de aquella, deducidos los indispensables gastos. Creo que de esta manera se allegarian con facilidad las cantidades necesarias para socorrer al *jornalero inválido* que por sus *méritos de laboriosidad* fuese acreedor al socorro, y por este medio, conforme con la razon y las humanas tendencias, se despertaria la aficion al trabajo, estímulo poderoso para el jornalero *laborioso* y castigo *efectivo* para el *vago,* que le llevaria así mismo, con la esperanza de *gozar de igual beneficio,* al camino de amor al trabajo y le moralizaria en gran manera; medio en mi humilde opinion, que influiria para reprimir la vagancia.

Es una verdad confirmada por la esperiencia, que mas pesan en las humanas voluntades las medidas suaves, pero constantes, que no las enérgicas que suelen exasperar en vez de correjir. Con ellas muchas veces se lleva al hombre á la razon, á la senda de sus deberes.

Entrando en la segunda de las preguntas haré observar, que si es natural conceder derechos al trabajo, no lo es ménos la reglamentacion del mismo, tratándose de su reforma. Si los derechos del individuo escluyen la obligacion del trabajo, marcando su intensidad y condiciones, los derechos sociales escluyen á su vez la vagancia como destructora del hombre y de la sociedad. Punto es

[illegible] á cuyo estudio [illegible] atencion.

N[illegible] sustentan la [illegible]—A falta de razones [illegible] que hace el [illegible] está interesado [illegible] Puerto-Rico los vagos, [illegible]

A [illegible] se cono[illegible] que hacen [illegible] así que el [illegible] á su llegada [illegible] No hace mu[illegible] antes, á con[illegible] Autoridades loca[illegible] de la con[illegible] pues, estos [illegible] sino que la va[illegible] en Puerto-Rico? ¿Qué [illegible] para el trabajo en [illegible] relativamente consi[illegible]?

La [illegible] otra parte de [illegible] Isla, y cuya [illegible] vicio.

Cierto que los productos de la Isla han aumentado de algun tiempo á esta parte, pero no lo es menos que no ha llegado aun á aquel grado de desarrollo de que es susceptible la produccion, atendida la fertilidad de aquellas tierras. Cuando esto suceda, creeremos que la vagancia ha desaparecido de la misma. Es tambien un error deducir del aumento de produccion en Puerto-Rico, *apesar de haber disminuido los esclavos*, la laboriosidad de los jornaleros. No niego que estos ayudan en alguna parte, pero no todo lo que puede y debe esperarse. El referido aumento débese á *esfuerzos supremos, que con menoscabo de sus intereses, hace el agricultor*, y á la introduccion de *modernos adelantos* en el cultivo y elaboracion, sin contar con los beneficios de la práctica adquirida por los brazos esclavos en sus cuotidianas ocupaciones.

El aumento de productos, repito, comparado con años anteriores, sin embargo de la falta de brazos, se esplica en esos esfuerzos que se ponen en juego, que se hacen con sacrificios, no para soñar en colosales ganancias, porque estas no pueden aumentarse con tantas contribuciones que pesan sobre ellos, sino para conservar sus propiedades á costa de crecidos intereses y gravámenes sobre sus fincas y cuando tristemente tenemos que lamentar la falta de un "Banco Agrícola."

A esos modernos adelantos, como máquinas de vapor é hidráu

licas para moler la caña, Sistema de evaporadoras, &., al beneficio que dá la esperiencia, y muchos y económicos sistemas de cultivo y elaboracion, y que los pocos africanos esclavos que quedan vale el trabajo de cada uno por dos, y el de los nacidos allí por tres, se debe al aumento. De modo que con ménos fuerzas de brazos que ántes, se hace mas, sin que este mas se deba á la disminucion de esclavos ni mucho ménos á la laboriosidad del jornalero allí, generalmente hablando y que por una fatalidad no tiene la educacion necesaria que le haga conocer los beneficios del trabajo.

Entiéndase que confieso con mi natural sinceridad, con la lealtad de mis informes, que se pueden hacer honradas escepciones en esa misma clase jornalera. Yo mismo le debo mucho bajo este punto de vista, pues no pocos eran los brazos libres que diariamente ocupaba en mis posesiones. Pero estas escepciones no destruyen la regla general, ni autorizan para decir que Puerto-Rico cuenta con un número suficiente de laboriosos brazos para atender á su produccion. De lo contrario pude convencerme cuando ocupé un puesto en la Secretaria de la Capitania General en tiempo del Sr. Mendez Vigo. Incesante era el clamoreo de los Alcaldes, contra los muchos vagos que en sus respectivos territorios existian y la necesidad de *brazos para la agricultura*, lo que originó algun tiempo el Reglamento especial para correccion y amonestacion de vagos, y esto, observóse en épocas que *existian mas esclavos*. Mi opinion sobre este particular fué robustecida cuando mas tarde, durante el mando del Sr. Echagüe, fuí Correjidor en Comision en Arecibo, pues entónces mas y mas tuve ocasion de cerciorarme que tenemos ese lamentable mal allí; y cuando he estado llamado como en su época, á correjirlos, lo he hecho por medidas suaves que sin exasperar los hacia correjir, no contribuyendo á formar un espediente con la *calificacion de vagos*, sino imponiéndoles penas en la misma localidad. Ejemplos miles pudiera citar en distintos puntos de la Isla que existe la vagancia, pero que no todos tratan de castigar, en la magnanimidad que todos sabemos reina en las Autoridades de los pueblos que evitan en lo posible el remitir aquellos á trabajos del Correccional de la Puntilla, á ménos de ser un caso grave. De aquí la causa por que la Estadística criminal, no puede marcar con verdadera propiedad la existencia de la vagancia.

Me parece que despues de todo lo que dejo indicado, á nadie quedará duda alguna que hay vagancia en Puerto-Rico, que existe por desgracia ese fatal cáncer de la sociedad.

Apesar de todo lo dicho hemos de confesar que no toda la culpa recae sobre aquellos habitantes. Preciso es reconocer que habiéndose hecho muy poco ó nada quizá para dotarlos de la indispensable instruccion, es hasta cierto punto lógico que rehuyan el trabajo por no saber apreciar dignamente su naturaleza y nume-

rosas escelencias. Preciso es reconocer, y no cumpliria con mi deber, con mi imparcialidad, sino lo dijese, que esa clase jornalera, acreedora al mismo tiempo á ciertas consideraciones, no ha recibido esa necesaria instruccion moral y religiosa, que le haga conocer los beneficios del trabajo, para con él no solo mejorar su suerte, sino fijar el porvenir de sus hijos y ser *útiles á la pátria.*

En resúmen diré contestando á la primera pregunta, que me parece suficiente, con la *reforma que en vista de la Informacion local*, creyese conveniente el Gobierno hacer allí, el actual Reglamento; y habidas en consideracion mis reflexiones sobre el desuso en que está la Libreta, tan odiada del jornalero, estoy porque no se obligue su observancia, y que se ensayen los medios que propongo de estímulo y de instruccion religiosa.

Por lo que hace á la segunda pregunta, fuera de los medios indicados hace un momento, y de los puramente morales, que en otro lugar de este informe he espuesto, creo perjudiciales cualesquiera otros que impliquen coaccion, aparte de los que marca el Reglamento vigente con escepcion de la Libreta.

Finalmente, respecto á la última pregunta, paréceme inconveniente la pena que en ella se propone. Indudablemente es que existe la vagancia en Puerto-Rico, pero hasta el presente no se presenta con los alarmantes caracteres que presupone la rigurosa restriccion, pues si por consecuencia de la vagancia se cometiesen faltas de gravedad, de esas que la ley sabe severamente castigar, los tribunales segun magnitud, dejarán caer sobre el culpable todo su rigor como ejemplar castigo. La pena que se indica seria mas sensible en Puerto-Rico que en ningun otro pais, porque las condiciones, las costumbres sedentarias de la clase jornalera, harian que la espatriacion adquiriese las proporciones de un verdadero tormento. Por otra parte y dada por promulgada la pena, ¿á qué pais que le ofrezca condiciones de subsistencia podria ser enviado el vago reincidente? En vista de estas reflexiones no creo prudente el susodicho castigo, al ménos miéntras allí se conserve otro elemento de Orden, el de la Esclavitud.—Madrid Enero 27 de 1867.—Manuel de J. Zeno y Correa.

El Sr. Argudin presentó tambien su voto particular en los términos siguientes:

VOTO PRESENTADO Á LA JUNTA DE INFORMACION SOBRE REFORMAS EN CUBA Y PUERTO-RICO POR D. JOSE S. ARGUDIN.

PREGUNTA.—*Qué medidas deberan adoptarse para reprimir vagancia de los negros libres?*

RESPUESTA.—Obligarlos á que acrediten estar útilmente e pleados, y los que así no lo hicieren, sin causa que les impida de

carse al trabajo, que el Gobierno los dedique á Obras públicas señalándoles el jornal que corresponda al trabajo que ejecuten.

PREGUNTA.—*Sobre que bases podrá establecerse el trabajo obligatorio para los negros libres?*

RESPUESTA.—Esta pregunta está contestada con la respuesta anterior.

PREGUNTA.—*Convendrá establecer la pena de espulsion del pais para los negros condenados por reincidentes en la vagancia?*

RESPUESTA.—Si se adopta la contestacion dada á la pregunta 16, no hay necesidad de la espulsion que seria injusta y ofensiva al Gobierno si la empleara, porque la sociedad debe facilitar á los vagos y á la clase proletaria, los medios que les proporcionen su subsistencia cuando no puedan adquirirlos, cuidando siempre de obligar á los primeros al trabajo. Esta imposicion moralizará al vago hasta el punto de ser útil á sí mismo y á su familia, si la tiene, es humanitaria y es mil veces preferible á la dura pena de la espulsion.

Al tratar en esta Junta de la vagancia de los blancos y de la gente de color, he oido las diversas opiniones que se han emitido. Entre ellas está la que por escrito presentaron los Sres. D. Manuel de Armas y D. Domingo Sterling que ha sido objecionada por los señores que créen rigorosa la ley que hoy se observa en Cuba y proponen la modificacion que la suavice..

Señores:—Tengamos presentes las condiciones y situacion de Cuba y procedamos de conformidad con lo que ellas aconsejan.

Si en algun pais puede el vago ser doblemente criminal que en cualquier otro, es en Cuba. Yo bien sé que la Sociedad ó el Gobierno que la representa debe, como ya lo he dicho, proporcionar ocupacion al jornalero que buscándola no la halla; pero Cuba es el pais escepcional por la suma facilidad que brinda á los que de su trabajo personal quieren vivir.

Pensar que las reconvenciones á los vagos, hechas por los Ayuntamientos ó por el cura párroco y dos vecinos, ha de producir mejor efecto que la que hoy hace la autoridad, es padecer una equivocacion, ó lo que es lo mismo, es suponer que impresionará mas al vago la amonestacion de sus vecinos, que la de la autoridad encargada de vigilar y encausar á los que son perjudiciales á la Sociedad.

He dicho que tengamos presentes la situacion y condiciones de Cuba y que procedamos de conformidad con lo que ellas nos aconsejan. Cuando esto indiqué, y ahora repito, es porque no es difícil, mejor dicho, está probado que hay quien desea que el número de vagos se acreciente, porque crée que de la gente perdida en el ocio, en la vagancia y en su consecuencia que es el crímen, se podrá disponer de ella, para emplearla en el fantasma que la fascina.

Muy cerca de aquí, y hablando de si los vagos en Cuba son

muchos ó pocos, oí decir "Ojalá fueran mas." Señores, el que así piensa no quiere estinguir la vagancia, quiere, si le es posible, aumentarla para hacer de ella el instrumento que le permitiera la realizacion de las aspiraciones que lo inquietan y preocupan, hasta el estremo de no ver que con ellas hundiria para siempre aquella preciosa y rica Antilla. He aquí, señores, otro poderoso motivo porque al Gobierno y solo al Gobierno corresponde y debe corresponder, la vigilancia y persecucion de los vagos con la conveniente seguridad.

Todos sabemos que Cuba desde mil ochocientos quince ha estado constantemente sitiada por conspiradores estrangeros, auxiliados por algunos que han traicionado y todavía continúan traicionando á su patria y sus propias familias. Todos sabemos las causas que en estos últimos siete años han reducido en una tercera parte la riqueza de Cuba, han paralizado las empresas, han disminuido la confianza y han arrojado de treinta y cinco á cuarenta millones de pesos; y todos sabemos tambien, que los habitantes de Cuba, horrorizados de las sangrientas escenas que despedazaban y todavía hoy al cabo de cincuenta años continúan despedazando á las Repúblicas Hispano-Americanas, los habitantes de Cuba, repito, encerrados en su buen juicio, en su ilustracion, en sus principios, en su nacionalidad y en la proteccion del Gobierno Supremo, han elevado á Cuba á la reputacion de ser el pueblo mas rico del universo; y no lo es mas, porque aquellas criminales y traidoras tentativas, exigieron aumento de fuerzas para repeler las agresiones que el génio del mal llevó á las vírgenes playas de Cuba.

Pues bien; esa funesta propaganda revolucionaria sigue, y es la que colocando como coloca á Cuba en la alternativa de existir ó no existir la eleccion para España y para los buenos que en Cuba residen, no es dudosa. Mucha vigilancia con los que entren en Cuba, íntima union entre los que por su nacionalidad, por sus familias y por sus intereses, están identificados con la conservacion de aquella rica Antilla; obediencia al Supremo Gobierno que con eficaz solicitud nos proteje y nos defiende; y guerra de esterminio á los enemigos de España y de Cuba. Esta debe ser y esta será la conducta de España y la de los honrados habitantes de Cuba.

Por todo lo que va espresado, opino, porque tanto á los vagos blancos, como á los de color mulatos, negros y asiáticos, se les obligue al trabajo indicado en las respuestas que preceden; y opino tambien porque se suplique al Gobierno Supremo, que recomiende al Capitan General de Cuba la mayor vigilancia con los vagos y con la gente que entre en aquella Isla.—Madrid, Enero de 1867.—José Suarez Argudin.

El de los señores Sterling y Armas, dice así:

CONTESTACION DE LOS COMISIONADOS D. DOMINGO STERLING Y D. MANUEL DE ARMAS Á LA SEGUNDA SECCION DEL PRIMER INTERROGATORIO.

EXCMO. SR.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de informacion en su sesion de 18 del corriente mes, hemos examinado detenidamente el capítulo 2º del Interrogatorio de 27 de Octubre último, el informe de la Comision encargada de proponer su contestacion y lo manifestado por los Sres. D. J. Julian Acosta, D. Segismundo Ruiz Bélvis y D. Mariano Quiñones; ocupándose al mismo tiempo de hacer un análisis comparativo de las disposiciones legales que para prevenir y castigar la vagancia rigen en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y pasamos á dar cuenta á V. E. del resultado de de nuestro estudio.

Exactos nos parecen los datos de que hacen mérito los señores representantes de Puerto-Rico. En cuanto á la isla de Cuba, debemos recordar que allí existen 225.843 negros libres; porque aunque en el censo oficial se hace memoria de otra clase de sirvientes, que se conocen bajo el nombre de emancipados, no deben estos confundirse con aquellos, á los fines que indican las tres preguntas que el citado capítulo contiene. La razon que para esta diferencia existe, es muy óbvia. Los emancipados, libres, en el nombre, están sujetos en realidad á un servicio forzoso, efecto de las consignaciones, cuyos abusos solo en parte fueron remediados por la Real órden de 1º de Octubre de 1865; y sino temiéramos pecar de importunos, hariamos sobre este particular algunas observaciones, que por otro lado, esperamos no necesitará el Gobierno para dar mas estension, toda la estension que la justicia demanda, á la restriccion y pronto fenecimiento de un patronato que carece de título y no tiene razon de ser, terminado el primer plazo, de lo que impropiamente ha querido llamarse aprendizaje.

La estadística criminal demuestra, que entre las tres razas que existen en Cuba, la criminalidad guarda el órden siguiente: 1º Los asiáticos, ó sea uno por cada 75: 2º Los hombres de color libres, que delinquen á razon de uno entre 334: 3º Los blancos, respecto de los cuales figura como reo, uno por cada por cion de 448: y 4º Los esclavos, que aparecen en la proporcion de uno por 1633.

Algo ménos de la cuarta parte es por tanto la diferencia entre los libres de color, de quienes por sus estravíos se ven los tribunales de justicia obligados á ocuparse; y si se toma en cuenta la mejor posicion social de los primeros y la ventaja que los segundos no tienen, de poderse educar convenientemente y de desempeñar ciertas comisiones y oficios, de que por la ley y por la costumbre se escluye á los negros y mulatos, se comprenderá, que no es al

[illegible] varias causas estrañas á ese accidente, á [illegible] la diferencia que se nota entre los guaris[illegible] 44 y 44[illegible].

¿Y [illegible] se han proyectado medidas directas [illegible] de reprimir la vagancia, respecto de los negros que por [illegible] fuera conveniente establecer algunas? ¿Q[illegible] caso de reconocérseles utilidad, no [illegible] del mismo modo comprender á los blancos? Los que [illegible] ninguna capaz de satisfacer el [illegible] indicado en la pregunta 16,

A fin de reprimir la vagancia, así en los negros como en los blancos, conviene todo lo que es á propósito para inspirar á los hombres aficion al trabajo, fuente de la prosperidad de los pueblos. Conviene proporcionarles educacion y principalmente la enseñanza primaria: conviene suprimir toda traba en el ejercicio de la industria: conviene fomentar la agricultura y el comercio: conviene, en una palabra, todo lo que constituye una buena é ilustrada administracion.

¿Se habrá pensado, tal vez, establecer para los negros, que no sean esclavos, el sistema de libretas, ó sea la documentacion, que compruebe el constante ejercicio ú ocupacion á que se dedican? Así puede inferirse de la interrogacion número 17; pero sobre este particular, no parece que las doctrinas económicas, a que las mejores escuelas han prestado su asentimiento, permitan vacilar en una contestacion negativa. El hombre donde quiera y como pueda debe buscar el modo de ganar su subsistencia y la de su familia. Obligarle á que dé razon á la autoridad, del lugar y de la forma en que lo hace, es llevar el despotismo á su último estremo: es robar á los braceros un tiempo que acaso les haga falta para sus mas urgentes necesidades; es someterles á entorpecimientos y vejaciones, pues ya sabemos lo que cuesta la adquisicion del mas insignificante documento de policía, y es en fin, despues de tantos sacrificios llegar á un resultado negativo.

Porque ¿quién no sabe lo que ha ocurrido con las libretas en Puerto-Rico y tambien en Cuba respecto de las que se establecieron para los tabaqueros? O un capataz apasionado é injusto obstruia la colocacion, de un honrado artesano, ó, lo que era mas frecuente, al mas vicioso de estos era el que con mejor voluntad se le daba el informe favorable, por el interés de salir de su servicio y de escusar alguna venganza, ó el atestado honroso se obtenia por compromisos y por varios otros medios reprobados. La esperiencia vino, por tanto, una vez mas á confirmar que no hay peor gobierno que el que quiere inmiscuirse en todo, y que para la industria no existe mejor sistema que el de absoluta y omnímoda libertad.

La pena de espulsion á que alude la pregunta número 18 no nos parece aceptable. Si el negro, una vez condenado por vagan-

cia reincide en ese delito, la ley señala el recargo á que se le debe sujetar, y este recargo que consiste en presidio correccional, léjos de poderse decir que es benigno, no faltan opiniones que lo acusan de estremadamente severo: nosotros, sin embargo, lo consideramos justo.

Acerca de esa severidad se ha discutido en la Junta con bastante lucidez. Se ha dicho que la vagancia no es delito, sino falta, que su existencia, mas que de la perversion del individuo, es obra de la sociedad, omisa en el deber de franquearle los medios de trabajar; y se ha sostenido que cortas é involuntarias interrupciones han dado motivo para que se considere como vagos á quienes distaban mucho de serlo, aparte de que, aun los que merecen esa calificacion, entran en la cárcel desaplicados al trabajo y salen de ella aplicados al crímen.

Este raciocinio, que á pesar de su fuerza aparente, no ha bastado para llevar el convencimiento al ánimo de ninguno de los legisladores modernos, cae por base luego que se considera á los hombres, no como debieran ser, sino tales como en realidad de verdad se presentan por todas partes.

La sociedad, que como es natural, repugna los delirios del comunismo, á ninguno niega la entrada en la ancha esfera de las ciencias ni al que lo busca, le rehusa un asiento en el taller de la industria: léjos de eso en cuanto sus recursos lo permiten, abre escuelas y colegios para la enseñanza y ofrece una mano protectora á todos los que quieran esplotar la inagotable mina del trabajo. Por tanto, el que sin algun racional motivo no cumple la obligacion que todos tenemos impuesta por Dios, de vivir con el sudor de nuestra frente, infringe no solo un deber moral, sino el precepto de la ley civil; y pues lo hace voluntariamente, y pues perjudica á aquella misma sociedad, poniéndose en el forzoso caso de buscar en la hacienda ajena lo indispensable para su subsistencia, que no ha querido proporcionarse lícitamente, justo y necesario es, que como medida preventiva de mayores males, se le corrija y se le aleje del camino de su perdicion. La estafa, el hurto y aun el robo son casi siempre obra de aquellos á quienes la ociosidad, madre de todos los vicios, les rodea de las necesidades de la vida natural y social, sin un solo medio honesto de satisfacerlos.

La interrupcion en el trabajo, cuando no es dilatada ó no llega por lo ménos á seis meses, nunca se ha estimado por los tribunales como justa causa de procedimiento criminal. Si algun funcionario de policía ha entendido otra cosa, y esto es lo único de que en algun caso muy escepcional tenemos noticia, los jueces inferiores y superiores, han amparado al inocente, cumpliendo con uno de sus mas sagrados deberes. El abuso, posible aun respecto de la mejor institucion, nada prueba contra lo que examinamos. Si ella es buena, y si está basada en los principios de la ciencia, no es razon para destruirla, el que ofrezca en su torcida aplicacion in-

[illegible] que los tribunales están encargados de remediar. Toda ley [illegible] se halla sujeta á ese peligro; y el único y mejor medio de evitarlo, consiste en un buen sistema de [illegible].

Que sufra la prision preventiva quien tal vez fuera inocente, y que por ello en lugar de [illegible], experimente el contagio que puede producir la [illegible] criminales, no es ciertamente efecto de la ley de vagos, sino de otras causas muy independientes de ella. La prision y aun la pena se evitan con una fianza de buena conducta, y [illegible] el actual sistema carcelario y el [illegible] en Cuba, en Puerto-Rico y en todo España; [illegible] su mejoramiento, pero de ninguna manera [illegible] que se supriman, ni reclamar solamente para los vagos, una reforma, que á ser posible, todos los demas procesados, sea cual fuere el delito de que se les acuse, deben tambien disfrutar.

Pero el sistema de Puerto-Rico—se nos dice—es mucho mejor que el de Cuba. Allí una junta protectora requiere al hombre ocioso para que abandone la forma de vida que lleva, y solo cuando no se corrije es que, con un procedimiento breve y sumario, que no dura mas de tres dias, se le destina á talleres ó á obras públicas, y en Cuba la primera amonestacion que á aquel se hace, suele ser la órden de arresto y el fallo que despues le lleva á un verdadero presidio.

Ya demostrarémos la inexactitud de este último aserto; pero si exáminamos las ventajas é inconvenientes de la Junta que tanto se pondera, advertirémos que su introduccion en Cuba, y quizás su mismo sostenimiento en Puerto-Rico, nada tiene de apetecibles. Nótese desde luego que por lo mismo que el área de Puerto-Rico es mucho menor que la de Cuba, por lo mismo que allí, la poblacion es relativamente mas numerosa, y esta mucho menos diseminada, y que los negros libres, por causas que todos conocemos, tienen mas proporcion para buscar y encontrar trabajo, lo que en una Antilla fuera fácil, ó por lo ménos hacedero, no lo es de modo alguno en la otra.

Todos sabemos que el cura párroco y el alcalde, que junto con dos vecinos, son los funcionarios de quienes para la indicada junta se valen en Puerto-Rico, están en Cuba tan recargados de atenciones, que la de vigilar y requerir á los vagos, difícilmente la llenarian de un modo satisfactorio, y este requerimiento en sí mismo, si para algo puede servir, no es para efecto distinto del que en Cuba se obtiene, por medio del que están encargados de hacer los empleados de policía.

Entre uno y otro sistema, el de Cuba nos parece preferibl[illegible] La amonestacion que se hace en Puerto-Rico, tiene que ser p[illegible] escrito, importando esto una nota que puede perjudicar aun [illegible] mas inocente: la de Cuba es verdad se comunica secretamente a[illegible]

interesado, y aunque en eso, como en todo, es posible que haya equivocaciones, la ménos perjudicial es la que no se consigna en un espediente, que pudiera considerarse como padron de ignominia para la persona á quien se contrae.

El procedimiento de Puerto-Rico—se añade—es breve y sencillo, y se estima como gubernativo aun para la aplicacion de la pena, cuando adquiere el carácter judicial. Pero ¿quién no vé que esto es mucho mas racional y justo, que aquello, como garantía de la inocencia? La causa, mejor que el espediente permite al acusado demostrar la parcialidad del pedáneo ó la falsedad de los testigos; y esa causa que no está sujeta á las dilaciones que en las demás suelen ocurrir, pues los términos son menores y en la 2.ª instancia se ha adoptado el sistema de defensa oral, no debe suprimirse, sino queremos hacer mas frecuentes de lo que por desgracia es posible que sean, los equivocados fallos de los jueces mas rectos é ilustrados.

Por otra parte, la penalidad, como ya hemos indicado, no puede tacharse de escesiva. El Reglamento que desde 11 de Junio de 1849 rije en Puerto-Rico, y por el cual se estableció un registro de jornaleros, con las libretas de que se ha hecho referencia, fue sin duda inspirado de los mejores deseos, pero en su ejecucion no carece de graves dificultades. Aquel Reglamento, además, no es propiamente el texto que se consulta para penar á los vagos; ese texto no es otro que la Real órden de 28 de Setiembre de 1850, en la cual á los menores de 18 años se les impone la obligacion escriturada de aprender un arte ú oficio, á los mayores de edad, se les condena por nueve ó doce meses á obras de utilidad pública ó al presidio correccional de la Puntilla, y á los que reunen circunstancias agravantes, se les destina á las obras de fortificacion por el término de un año á diez y ocho meses, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

La ley que rije en Cuba es la de 9 de Mayo de 1845, la misma que se observaba en España ántes de publicarse el Código de 1848. En esa ley al simplemente vago, se le condena por uno ó dos años á talleres; y si lo es con circunstancias agravantes ó resulta reincidente, el castigo consiste en presidio correccional por dos ó cuatro años, sujetándosele por igual término á la vigilancia de la autoridad,

Algo mas benigna que esta es la disposicion del Código penal. Arresto mayor ó prision correccional en su grado mínimo y sujecion por un año á la vigilancia de la autoridad, es lo que se aplica al vago con arreglo á lo que previene el artículo 259; pero V. E. sabe que si esta modificacion puede ó no llevarse á las provincias ultramarinas, es objeto de un estudio de que el Gobierno se ocupa actualmente. El resultado de ese estudio podemos esperar que fije definitiva y acertadamente la condicion de los reos de vagancia asi en Cuba como en Puerto-Rico.

Entre tanto, no hay, en nuestro juicio, razones suficientes para aspirar á enmiendas parciales, que con mejor éxito podrán hacerse en el Código próximo á promulgarse. Por lo cual, y por las demás consideraciones que dejamos recomendadas, la respuesta á las tres preguntas de que nos ocupamos, de acuerdo en lo esencial con lo propuesto por el Sr. D. José de la Cruz Castellanos, pudiera en nuestro concepto, salvo el mejor parecer de la junta, formularse del modo siguiente:

A la 16ª. La represion de la vagancia en los negros libres, como tambien en los hombres blancos, depende en su mayor parte de acertadas medidas de policía, y no exije distintas providencias de las que ya se han iniciado, y en su mismo laudable espíritu pueden ampliarse sin necesidad de una ley especial, por las autoridades gubernativas de Cuba y de Puerto-Rico.

A la 17.ª Mediante haber demostrado la esperiencia que *ni* el registro de jornaleros ni el sistema de libretas llenan el objeto con que se establecieron; el trabajo obligatorio para los negros libres, no puede ni debe buscarse, sino como resultado del estímulo que su propio interés ha de darles, y de las penas correccionales que habrian de aplicárseles, si se entregasen á la vagancia.

Y á la 18.ª La espulsion del pais, como pena para el reincidente en la vagancia, no parece adecuada á un delito suficientemente castigado por la legislacion vigente; y es bajo ese concepto inadmisible.

Tales son las conclusiones á que hemos llegado despues de consultar los datos y antecedentes que estaban á nuestro alcance, y las sometemos al superior criterio de V. E. y de la Junta que tan dignamente preside.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Domingo de Sterling Heredia.—Manuel de Armas.—Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Este informe promovió discusiones acaloradísimas, y dió lugar á que se nombrase una comision con el objeto de proponer una ley de vagos, aplicable á la Isla de Cuba: para esta comision fueron nombrados los Sres. Armas, Sterling, Morales Lémus, Camejo, Azcárate y Angulo, que presentaron su trabajo terminado en 1.º de Marzo siguiente. Dicho trabajo es al mismo tiempo la contestacion del grupo reformista á la segunda seccion del interrogatorio, por lo cual corresponde aquí colocarlo. Dice así:

INFORME DE LA COMISION NOMBRADA PARA INDICAR LAS BASES DE UNA LEY DE VAGOS APLICABLE Á LA ISLA DE CUBA.

La Comision nombrada para indicar las bases de una ley de vagos aplicable á Cuba, cree que al dar cuenta de sus trabajos, no será inoportuno recordar los antecedentes del acuerdo que terminó con su nombramiento.

Cuando se discutieron las respuestas al primer Interrogatorio, quedó unánimente rechazada la idea de establecer diferencias basadas en la diversidad de razas;—fué igualmente desechada la de espulsion contra los reincidentes: se reconoció la inconveniencia de la vejaminosa y desmoralizadora pena de presidio, y la utilidad y aun el deber social de modificar el sistema penitenciario, siquiera fuese por ahora en este ramo, y de escitar el celo de las municipalidades para que establezcan talleres, donde los que incurran en aquella falta, encuentren á la vez saludable enseñanza y hábitos de trabajo; y por último se convino en la necesidad de eliminar á la policía, tal como hoy está organizada en Cuba, y principalmente á los Capitanes de partido, de toda intervencion en los trámites preliminares del procedimiento contra los vecinos acusados de vagancia, porque se trajeron á la memoria con harto pesar los desórdenes, escesos y abusos de autoridad cometidos bajo aquel pretesto.

Esta última indicacion es tanto mas atendible, cuanto que en el ánimo de todos está ya la conviccion de que, al absolver el tercer Interrogatorio debe proponerse la sustitucion del vetusto sistema de capitanías de partido, con otro mas análogo á las necesidades actuales de la Isla, más conforme á los buenos principios de gobierno y administracion, y ménos ocasionado á la corrupcion y á los abusos.

Convencida la Junta de que la amonestacion preliminar al procedimiento tiene la doble conveniencia de ser una garantía contra el error ó la calumnia, y una provechosa advertencia que en muchos casos evitará la triste precision de recurrir á medios coactivos, é instruida de que en Puerto-Rico rije un reglamento especial sobre ese punto, nombró una Comision para que atendida la diversidad de circunstancias de aquella Isla hermana, informase acerca de la posibilidad de aplicar dicho reglamento á la de Cuba.—La Comision opinó que no era aplicable; mas al mismo tiempo reconoció que la ley vijente en Cuba era defectuasa por escesiva severidad y especialmente porque no prestaba suficientes garantías contra los abusos en que pudieran incurrir los pedáneos; y en este concepto, y convencidos todos de la utilidad y aun de la necesidad de proponer las bases de una ley especial de vagos para aquella Antilla, aprovechando la ocacion de estar ahora discutiendose en una junta ad hoc las variantes que hayan de hacerse en el

[illegible]

[illegible]

[illegible] y religio- [illegible] diversas situa- [illegible] de la influencia de [illegible] que no [illegible].—La discusion [illegible] á la altura de [illegible] es inútil, por con- [illegible] y aun quizá apare- [illegible] de los modifica- [illegible] el objeto que [illegible].

Por [illegible], la Junta ha reconocido que aquellos que des- [illegible] el [illegible] del trabajo y desaprovechan la inteligencia, la energía y [illegible] á la raza humana están otorgadas, contrarían los fines de la Providencia, sirven de rémora al progreso social, y se privan á sí mismos de las ventajas y goces anexos á toda ocupacion honesta; mas tambien ha reconocido que esa falta, cuando no trajera otras consecuencias, llevaria en sí propia el condigno castigo en la privacion de aquellos goces y comodidades y sobre todo en la de la consideracion y respeto que toda sociedad bien organizada tributa á los hombres honrados y laboriosos.

La Junta ha reconocido asimismo que si bien la simple vagancia no constituye un delito, porque no ataca derechos de tercero y más que á nadie perjudica al mismo vago, es sin embargo una especie de preparacion ó cuando ménos un peligro para el crímen, que conviene mucho desarraigar, siguiendo el prudente principio de que vale más evitar el mal que remediarlo.

Mas la Junta ha reconocido igualmente que en Cuba, el trabajo está envilecido por la esclavitud; que por circunstancias que no es del caso mencionar, son pocas las oportunidades de ocuparse que encuentran el gran número de jóvenes que, habiendo recibido cierta educacion y perdido prematuramente sus naturales protectores, ni pueden resignarse á someterse á ciertas faenas corporales, únicas en que allí se encuentra facilidad de ocuparse, y en que alternarian con los siervos y con las últimas clases sociales, ni hallan oportunidades de ejercitar en provecho propio y de otros su inteligencia y sus conocimientos.

No ignora la Junta que una de las principales causas de cierta especie de vagancia en aquella Isla ha sido hasta época no muy lejana, la preocupacion aristocrática ó la prevencion nobiliaria con que no pocas familias, á las que hoy no sonríe la fortuna, pero que se alimentan de recuerdos, miraban toda especie de trabajo; y aun que es preciso convenir en que esas preocupaciones van desapareciendo rápidamente, apesar de que la diversidad de razas y condiciones propende á favorecerlas, es tambien necesario confesar que todavía no han perdido del todo su influencia.

La Junta tuvo sin duda presente al ocuparse de este asunto, que por consecuencia de aquella misma diversidad de razas y condiciones, por la rapidez con que en otro tiempo se acumulaban grandes fortunas en cierta clase de negocios, por la existencia de la esclavitud, por el hábito de medir la respetabilidad y la influencia por el número de esclavos, por la costumbre de aprovecharse del trabajo de otros hombres sin retribuirlos equitativamente, y por otras causas, se ha formado allí una especie de oligarquía, muy predispuesta á despreciar al pobre, á tiranizarle, si se puede, ó al ménos á considerarle cómo materia esplotable.—Todos sabemos los esfuerzos que en distintas épocas y bajo el disfraz de la conveniencia ó la seguridad pública, se han hecho para esclavizar en lo esencial á hombres de todas procedencias so pretesto de contratas insidiosamente preparadas, y que ni nuestros hermanos de la Península han dejado de ser alguna vez víctima de esas asechanzas.

Algunos de los que obedecen á ese sórdido impulso claman constantemente, y exagerando las consecuencias de la simple vagancia, exigen procedimientos en que el presunto vago quede sin defensa ni amparo, é inculpan y hasta calumnia á los que respetando la justicia quieren que esta aparezca como es, protectora de todos los derechos y severa con todos cuando sea necesario; pero nunca más de lo que sea necesario.

Los que á tales exageraciones se entregan, no tienen por verdadero fin mejorar la condicion social de los pobres mal aconsejados, que descuidan el trabajo, sino tener un medio de esplotarlos, ó cuando menos de mantener en los partidos rurales, aquella prepotencia que por su riqueza y por el vicioso sistema de capitanías de partido, ejercieron en otras épocas y que aun no se han desvirtuado del todo.

Ningun habitante de Cuba ignora que hasta en la misma capital hubo hombres que, rodeados de una cohorte de vagos y aun de criminales á quienes protegian, fulminaban á su voluntad decretos de persecucion y hasta de destierro contra los desgraciados que incurrian en su desagrado, ó les servian de estorbo á la satisfaccion de sus pasiones. En los partidos rurales era mayor el abuso porque el capitan pedáneo estaba á la merced de esos potentados, y habia de complacerlos sopena de perder, cuando ménos, el empleo;

aun no se ha destruido totalmente esa influencia perniciosa, y como la severidad de la ley de vagos, y sobre todo la insuficiencia de los preliminares del procedimiento, son el principal medio de que aquella especie de *caciques* se ha valido no pocas veces para tiranizar y esplotar á los labriegos, no debe causar admiracion que no escusen medio para conservar y aun ensanchar el sistema que les habia proporcionado aquellas ventajas.

La comision debe, sin embargo hacer presente que en su concepto, ya pasó la época en que tales abusos pudieran prolongarse, por mucho que declamen y hasta calumnien los que desean su perpetuidad, y que en breve desaparecerá todo peligro de que se repitan, si la ley, al modificar procedimientos cuyos defectos ha comprobado la esperiencia, aleja la ocasion y la posibilidad de que se haga el mal, tomando por pretesto el deseo de evitarlo.

En virtud de estos antecedentes y consideraciones, han creido los que suscriben que debian dirigir muy particularmente su atencion hácia los preliminares del procedimiento, ó sea hácia la advertencia ó amonestacion prévia, puesto que á la vez puede apartar de la vagancia al que se haya dejado conducir á ella, y sirve para esclarecer á priori; si há ó no lugar á procedimiento contra el sospechado de vago, esto es, si es fundada la sospecha, y si la falta es aparente y disculpable ó verdadera é inescusable.

Para que la amonestacion ó advertencia no sea una vana fórmula, ni pierda el carácter paternal que debe tener para que sea fructífera, es preciso en sentir de la comision, que ejercite esa facultad y llene ese deber la autoridad municipal á cuyo efecto habrá de nombrarse indefectiblemente un alcalde en cada poblacion, barriada, ó distrito que se demarquen con arreglo á la estension de cada Municipio; que el alcalde no proceda por sí solo, sino asociado de dos vecinos: que se oigan las esplicaciones del sospechado de vago, y aun se le admita justificacion en caso necesario; y que se dé á estos actos toda la solemnidad posible.

Teniendo por norte estas consideraciones fundamentales, la comision cree que la ley podria articularse en los términos siguientes:

Artículo 1.° En el concepto de que habrá un Teniente de Alcalde en cada barriada, ó en cada pueblo de la Isla de Cuba, se establece que el Teniente de Alcalde que ejerza dicha autoridad, asociado de dos mayores contribuyentes, ó de dos vecinos, en la forma que se esplica en el artículo siguiente, constituirá una Junta para la amonestacion prévia de los vagos del barrio, pueblo ó distrito á donde se estienda la autoridad de aquel.

Art. 2.° Para el nombramiento de los dos asociados, deberá el Ayuntamiento á que pertenezca el Teniente de Alcalde, enviarle el dia 1.° de cada año una lista de veinte mayores contribuyentes, vecinos del barrio ó pueblo, ó de diez si no pudiesen reunirse los veinte, completando este último número con el de ve-

cinos si no hubiese mayores contribuyentes. Esta lista deberá tenerla el Teniente de Alcalde en su despaho, á la vista del público, debiendo nombrar de ella, por rigoroso turno los dos asociados que han de acompañarle en cada caso.

Art. 3.° Cualquier vecino del pueblo, cualquiera autoridad ó agente de policía podrá denunciar al Teniente de Alcalde á aquel á quien considere vago, y en virtud de esa denuncia, ó por propia conviccion, citará al Teniente de Alcalde al denunciado, para que comparezca ante él y los dos asociados, á quienes avisará oportunamente, exigiéndoles respuesta, para continuar el turno de la lista en caso de escusa legítima.

Art. 4.° Presente ante la Junta el denunciado, á quien se avisará en la citacion el motivo porque se le llama, se oirán los descargos que le asistan; y si son bastantes para convencer á la Junta, se sobreseerá desde luego, estendiéndose un acta detallada, de que se entregará copia al denunciado.

Art. 5.° Si los descargos de este no se consideran atendibles por la Junta, lo requerirá el Teniente de Alcalde para que justifique dentro de un mes, que se ha dedicado al trabajo, apercibido de ser tratado como vago si no lo hiciere; de todo lo cual se estenderá la correspondiente acta.

Art. 6.° Transcurrido el mes de plazo sin que el requerido haya justificado á la Junta que se ha dedicado al trabajo, ó que justos motivos se lo han impedido, se reunirá aquella para declarar que há lugar á proceder; y con ese acuerdo librará el Teniente de Alcalde órden de arresto, enviando al detenido, con cópia de las actas que á él se refieran al juez de primera instancia del partido.

Art. 7.° Si el requerido se dedica en el plazo señalado al trabajo del campo ó á cualquiera ocupacion lícita que le asegure la subsistencia, comprobándolo con documentos á satisfaccion de la Junta, se le fortalecerá ante ésta por el Teniente de Alcalde, en la utilidad de su cambio de conducta, uniéndose los comprobantes al acta que se estienda, con la que se terminará el procedimiento.

Art. 8.° Ningun juez de partido podrá proceder de oficio, ni á escitacion fiscal por el delito de simple vagancia, sin que preceda la anterior declaratoria de haber lugar á proceder por la junta de amonestacion creada por esta ley; debiendo el Juez de partido que tenga conocimiento de la existencia de un vago, y lo mismo el promotor fiscal, participarlo al Teniente de Alcalde del distrito.

Art. 9.° La amonestacion prévia solo se entiende para los casos de simple vagancia, correspondiendo esclusivamente á la autoridad judicial incoar y sustanciar las causas en que se trate de la vagancia, acompañada de alguna de las circunstancias agravantes, á que se refieren los artículos 260 y 261 del Código penal.

Art. 10. Asi mismo se escluyen de la prévia amonestacion los casos en que el vago ha cometido otro delito; pues tambien en

estos corresponde á los Tribunales de Justicia apreciar la agravacion que merezca la pena, por la circunstancia de ser vago el delincuente; pero siempre que en un proceso criminal resultáre que solo puede imputarse al reo el cargo de vagancia simple, sobreseerá el Juez del derecho, poniendo en libertad al procesado, y trasladando el vago, para la correspondiente amonestacion al Teniente de Alcalde del distrito.

Art. 11. Los Tribunales se atendrán para la imposicion de pena á los simplemente vagos, ó los que reunan alguna de las circunstancias agravantes, antes indicadas, á lo que establecen los artículos 258, 259, 260 y 261 del Código penal, si bien cuidarán de que en todos los casos sean precisamente destinados los vagos á trabajar en talleres correccionales.

Art. 12. La fianza de que habla el artículo 262 del mismo Código y cuyos límites serán de 100 y 500 duros, se admitirá, siempre que se trate de la vagancia simple, en cualquier tiempo del procedimiento ó despues de la sentencia; y aun en el caso de que sean reincidentes los acusados.

Art. 13. Los Ayuntamientos de la Isla cuidarán de tener talleres correccionales en las cárceles para la ocupacion de los condenados por vagancia.

La Comision terminará su informe concretándose á las preguntas 16, 17 y 18 del primer interrogatorio; y aunque, segun ántes ha manifestado, la Junta se pronunció unánimemente contra el espíritu de esas tres preguntas, que parecen suponer la necesidad de estímulos y de penas especiales, para que se dediquen al trabajo los hombres libres de color, la Comision crée, sin embargo, oportuno demostrar con datos tomados de la última estadística oficial, que muy léjos de existir esa necesidad, está probado por el contrario que los negros libres son en Cuba mas laboriosos que los blancos.

Resulta, en efecto, de esos datos, que de 437.869 varones blancos que hay en toda la Isla, inclusos yucatecos y asiáticos, aparecen ocupados 277.161, ó sea el 63'29 p §; debiendo tenerse presente que de estos hay 6.456 en ocupaciones de empleos y facultades, á que no pueden aspirar los negros. Así mismo resulta, que de el total de 326.881 mujeres blancas están ocupadas 156.028, que equivale al 47,73 p §. Del total de 111.268 varones libres de color aparecen ocupados 89.910, ó sean un 80'80 p §, y de las 114.670 mujeres de color libres se ocupaban 53.283, ó el 46'46 p §. De donde resulta, que no hay el menor fundamento para suponer que la vagancia esté mas generalizada entre la clase de color libre, que entre la blanca, ni para adoptar por consiguiente las medidas especiales que se indican en las referidas preguntas.

Por eso la Comision de acuerdo con la Junta (al proponer una

ley de vagos para la isla de Cuba,) propone la misma ley para negros y blancos, como el medio mas eficaz de reprimir la vagancia en ámbas clases, y por eso tambien refiriéndose á negros y blancos, contestará que no conviene establecer la pena de espulsion del pais para los reincidentes en la vagancia, y que no es conveniente reglamentar el trabajo para hacerlo obligatorio.

Respecto de lo primero, y si la pregunta se refiere únicamente á la imposicion de una pena mayor por los tribunales de justicia, le bastará á la Comision para justificar su respuesta, invocar la autoridad de todas las leyes que se han dictado en todos tiempos, contra la vagancia; y para no salir de las tres que han sido objeto del presente estudio, hacer observar que ni el Código penal de la Península, ni la ley de Puerto-Rico, ni la que rige en la Habana, han impuesto la pena de espulsion á los reincidentes en la vagancia; y esto porque la pena de espulsion ó de destierro perpétuo es una de las mas graves que se conocen y no guarda analogía con la vagancia, que si efectivamente es un mal, dista mucho, sin embargo, de ser uno de los mayores delitos; la penalidad que el Código de la Península establece y que la Comision propone para Cuba, es suficiente para castigarla y reprimirla.

Si la mente de la pregunta es conferir al Gobierno Superior Civil la facultad de decretar esa espulsion, la Comision se opone abiertamente á que se otorgue esta facultad; y aun aprovecha esta ocasion para rogar al Gobierno que limite en esta parte las facultades omnímodas de los Gobernadores Capitanes Generales de Cuba, que son una constante amenaza contra la seguridad de todos sus habitantes. Penas tan graves, y aun mucho ménos no deben imponerse nunca sin las garantías del debate judicial y por los tribunales competentes.

En cuanto á lo segundo, ó sea á la reglamentacion del trabajo, dicho está en el anterior informe de dos de los que suscriben, y aceptado unánimente por la Junta, que la rechazan los buenos principios de la ciencia. La Comision recordará, sin embargo, que á principios de 1859, pidió el Gobernador Superior Civil de Isla, informe á la Real Sociedad Económica de la Habana sobre las siguientes preguntas:

1.ª Admitida la necesidad de regularizar las relaciones que existen entre los operarios y los industriales que les proporcionan trabajo, ó entre los dueños de capital y los trabajadores mecánicos que emplean—¿qué medios habrá mas oportunos para establecer las obligaciones recíprocas, sin perjuicios de los intereses de unos y otros?

2.ª ¿Qué efectos ha causado en los intereses y en la moral del trabajador el establecimiento de las libretas que hoy usan los tabaqueros?

3.ª Si han sido favorables—¿convendría hacerlas estensivas á los demás oficios ó profesiones mecánicas?

[illegible] Superior Civil [illegible] la [illegible] ejercicio [illegible]

[illegible] estudió [illegible] menos [illegible] que [illegible] contrayen [illegible] deber [illegible] de los re- [illegible] persona- [illegible] ó por lo [illegible] y con- [illegible]

[illegible] después de todo, [illegible] que, en [illegible] comprende dónde la [illegible] en donde, co- [illegible] autorizar ni aun [illegible] Allí por lo [illegible] mientras esté [illegible] será que acu- [illegible] de trazos que [illegible] del país.

[illegible]—Madrid, [illegible] de Ma[illegible] de 18[illegible].—[illegible].—José Manuel Angulo Her[illegible].—José M[illegible].—[illegible].—Nicolás Az- cárate.—Es [illegible].

SECCION TERCERA.

POBLACION ASIATICA.

En una de las Juntas en que se presentaron los anteriores informes presentó tambien el suyo la comision presidida por el Sr. la Sagra, encargada de contestar los particulares de la seccion tercera correspondiente á asiáticos: es como sigue:

INFORME DE LA COMISION NOMBRADA PARA CONTESTAR LA SECCION DEL PRIMER INTERROGATORIO REFERENTE Á POBLACION ASIÁTICA.

EXCMO. SR.:

La comision encargada de informar acerca de los artículos 19, 20, 21 y 22 del Interrogatorio aprobado por el Gobierno de S. M. en 27 de Octubre último, referentes á poblacion asiática, tiene la honra de presentar á V. E. el resultado de sus conferencias sobre los indicados artículos.

Artículo 19.—*¿Qué medidas convendrá adoptar para asegurar el buen trato de los trabajadores asiáticos en su pasage desde China?*

En el reglamento vigente para la contratacion de colonos asiáticos y para el trato que á estos debe darse en el pasage desde los puertos de Asia hasta las Antillas, están bastante definidas las obligaciones de los concesionarios.

Al exigir el Gobierno la responsabilidad en el cumplimiento de estas obligaciones, se ha suscitado alguna vez la cuestion de si el consignatario es ó no responsable del mal trato que los asiáticos sufren á bordo. Parece incuestionable que el consignatario, que representa cerca del Gobierno las obligaciones de la concesion y en cuyo poder están, al vencerse el viaje, los valores concedidos, responda inmediatamente al Gobierno del cumplimiento de las reglas protectoras del emigrado, durante la navegacion; quedando á salvo su derecho para reclamar contra el capitan del barco, si este ha faltado á sus deberes.

La responsabilidad del capitan del barco, puede depender de las reglas é instruciones mas ó ménos perfectas, que haya recibido del cargador, á nombre del concesionario.

El uso del ópio á que son apasionadamente dados los chinos, es una de las mayores causas de des órden durante la travesía, como lo es tambien despues del desembarque de los asiáticos en

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] asegurar [illegible] durante el [illegible] y en sus [illegible] para el [illegible]

[illegible] Reglamento de asiá[illegible] á los [illegible] por el tiempo [illegible] pasage de re[illegible] Gobierno [illegible] en público, [illegible] Asia para inspirar [illegible] res y hace [illegible] Asia.

Art. 21.—[illegible] penas corpo[illegible] con mul-tas? [illegible] que de estas multas [illegible] se distribuya entre los [illegible] falta? ¿Qué reglas [illegible]?

En el actual Reglamento de asiáticos se ha suprimido la pena de azotes, admitida en el Reglamento anterior. Las que hoy se imponen en Cuba á los trabajadores asiáticos son las de grillete, de cepo y descuento de su haber mensual para cubrir el importe de los robos que cometen y del trabajo que dejan de hacer por enfermedad. Algunas de estas penas, aunque no están consignadas en el Reglamento, deben tolerarse, confiando á la vigilancia de las autoridades locales la correccion de los pocos casos de apasionada venganza y gratuita sevicia que puedan ocurrir.

La comision considera inconveniente la formacion de un fondo para premiar á los asiáticos de mejor conducta y mucho mas si ese fondo se hace de multas y exacciones impuestas á los trabajadores ménos hábiles. Esos premios no mejorarian la condicion de los buenos, empeorarian la de los malos y relajarian la fuerza de los medianos. De inteligencia clara, tanto como codicioso, envidioso y vengativo, el asiático no puede reconocer la justicia de ningun acto que lo dañe ó le desatienda en beneficio de otro. El modo de promover ó premiar á los asiáticos que se distingan debe

confiarse á la discrecion de los que los ocupan en sus trabajos.

Un motivo de general descontento entre los trabajadores es el escaso salario porque se contratan en Asia para servir en Cuba. Segun el valor relativo del dinero en uno y otro pais, ese salario bastaria en Asia para las comodidades á que puede aspirar un jornalero, al paso que, en Cuba, apenas basta para las primeras necesiaades de esa misma clase. La comision propone que el Gobierno disponga, como medida de equidad, que se aumente un peso fuerte al salario mensual de los trabajadores asiáticos, que en lo sucesivo vengan á Cuba.

Artículo 22.—*¿Cuál debe ser la situacion de los trabajadores asiáticos una vez terminados sus contratos? ¿En que condiciones podrán permanecer en el pais? En caso de imponérseles la obligacion de abandonarlo y de no poder los trabajadores pagar el precio de su pasage ¿cómo deberá atenderse á este gasto?*

Segun los artículos 7 y 18 del Reglamento de 6 de Julio de 1860, el contrato con el trabajador asiático deberá espresar que, terminado el tiempo de su empeño, no podrá permanecer en la Isla sin contratarse de nuevo para la agricultura ó el servicio doméstico, debiendo en otro caso salir de la Isla á sus espensas, dentro de dos meses. Estos artículos parecen dictados por la prevision de un aumento escesivo de la poblacion asiática, y caso de que esta se apodere de las pequeñas industrias, con perjuicio de las otras razas, como sucedió en la California anglo-americana, dando allí motivo á que se les persiguiese y espulsase. Un antecedente en nuestras islas Filipinas parece justificar tambien esa prevision.

Sin admitir que el número de asiaticos cumplidos sea hoy escesivo en Cuba, ni que el ejercicio de las industrias á que muchos de ellos se dedican amenace por ahora á la comunidad de las demás razas, aconseja quizás la prudencia que se provea para la eventualidad de que esta clase de poblacion superabunde en Cuba y llegue á ser allí una causa de malestar.

Cualesquiera que sean las condiciones á que se les sujete despues de cumplido su contrato, pocos serán los asiáticos que regresen voluntariamente á su pais á donde no los invitan los sentimientos de familia, la bondad de las leyes ó los hábitos de una civilizaoion inferior á la que conocieron en América. Son, además, en gran parte, huidos de la justicia de su tierra, ó espulsados por ella. No debemos, segun esto esperar que regresen voluntariamente, y mucho ménos que se declaren jamás en aptitud de sufragar el coste del pasaje.

Deberán, pues, ser de otra procedencia los fondos de este servicio. El modo mas conveniente de hacerlos parece que seria aumentar el precio en que el asiático es transferido cuando llega á Cuba, un diez por ciento del precio de sn pasage de regreso. De modo que, si el precio de la transferencia ó consignacion del asiá-

caces para afianzar la seguridad, promover los adelantos materiales y consolidar la civilizacion de la raza blanca y la union de aquellas provincias con la Metrópoli.

Esta opinion no es sin embargo tan absoluta é intransigente, que escluya el respeto á los derechos adquiridos á la sombra de las costumbres y de las leyes vigentes. Hay capitales empeñados y empresas iniciadas sobre la base de la colonizacion asiática, y no seria justo perjudicarles con una medida violenta: y por esto los que así piensan no oponen reparo á que continúe dicha colonizacion por el término de tres años; pero es asimismo su profunda conviccion, que terminado ese plazo improrrogable, dentro del cual podria el Gobierno plantear todas las reformas que sirven de objeto á la presente informacion, es de estimarse prohibida toda inmigracion colectiva en las islas de Cuba y Puerto-Rico, que no sea de la raza blanca."

La otra opinion está formulada en el pliego que tengo el honor de acompañar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid Diciembre, 20 de 1866.—Excmo. Sr.—El Conde de Pozos-Dulces.—Excmo. Sr. Presidente de las Conferencias sobre Reformas de Ultramar.

El Informe suscrito por la mayoría del grupo antireformista está concebido en los siguientes términos:

Contestacion de los Comisionados que suscriben a la Cuarta Seccion del primer Interrogatorio relativa á Inmigracion.

Despues de conferenciar y meditar muy detenidamente los que suscriben, sobre el contenido de las preguntas 23 á la 26 inclusive han creido que debian dar las respuestas que siguen.

A la 23. *¿Cuál es la inmigracion que se considera mas conveniente?*

La blanca, prefiriendo la de familias como mas estable, auxiliada con la de colonos asiáticos ó con la de cualquiera otras razas, con esclusion por ahora de la negra ó africana, atendidas las especiales circunstancias actuales de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

A la 24. *¿Debe la Inmigracion emprenderse directamente por el Gobierno, ó convendrá que este la deje al interés particular, aunque con sugecion siempre á reglas determinadas? ¿Cuáles habrán de ser estas reglas?*

No es conveniente que el Gobierno se haga empresario de este servicio, que puede confiarse al interés particular; debiendo limitar su accion á protejerlo y á dictar las reglas que en su prudente é ilustrado criterio le parezcan mas adecuadas, sea para asegurar la moralidad, robustez y demás condiciones higiénicas y políticas que deben reunir los colonos; sea para procurarles un trato

salubre, cómodo y nutritivo durante su travesía y permanencia en los depósitos; sea finalmente para prevenir los frecuentes abusos y engaños, que suelen cometerse en los enganches, imponiendo á los empresarios, como medio mas directo de conseguirlo, la obligacion de restituir los colonos á su domicilio, si trascurrido el plazo, que se estipule, no las hubiese establecido con arreglo á las cláusulas de sus contratas, que deberian someterse préviamente á la aprobacion del Gobierno.

A la 25. *En el caso de que el Gobierno dejara la Inmigracion al interés particular, ¿convendria establecer anualmente algunas recompensas en favor de los propietarios que en épocas determinadas presentaran mayor número de colonos domiciliados en sus fincas? ¿Cómo deberia hacerse la adjudicacion de estos premios? ¿Qué garantías convendria establecer para asegurar el resultado y evitar el engaño?*

Es tanto mas necesario el estímulo del premio para la consecucion del fin que se propone el Gobierno de cambiar la índole del cultivo actual en la isla de Puerto-Rico, y mas especialmente en la de Cuba, cuanto que este cambio ha de ocasionar gastos de consideracion, sin contar el riesgo muy problable y á veces inminente para muchos de los que lo intenten, de comprometer el todo ó parte considerable de su fortuna, sin esperanza de un éxito inmediato, y ménos todavía seguro. Si en algun caso puede ser conveniente que la sociedad dispense su proteccion y auxilíe con sus fondos al interés individual, es seguramente en las empresas de utilidad pública que demandan costosos sacrificios de dudosa y no inmediata remuneracion.

En cuanto á la clase de recompensas ó premios que debieran concederse á los dueños de terrenos que presentasen mayor número de colonos establecidos en sus fincas, opinan los que suscriben que estas recompensas deben estenderse á todos los dueños de fincas que establezcan en ellas, con separacion, familias que las cultiven por su cuenta cualquiera que sea su número, siempre que dichas recompensas se limiten á la exencion por el tiempo que el Gobierno estime conveniente, de los impuestos y gabelas que pesan sobre los frutos que justificasen en debida forma haberse obtenido por el trabajo de dichas familias.

A la 26. *¿Sería admitida la Inmigracion estrangera del mismo modo que la procedente de las provincias de la Península? En caso negativo ¿qué diferencias deberian establecerse?*

Estando no solo admitida sino protegida en las islas de Puerto-Rico y Cuba, por las Reales Cédulas de 10 de Agosto de 1815 y 21 de Octubre de 1817 la inmigracion de colonos estrangeros al igual de los súbditos españoles, no parece que debe hacerse por ahora variacion alguna en este particular; si bien convend ia en favor de los mismos colonos y para evitar complicaciones diplomáticas en unos tiempos tan ocasionados á ellas como los presentes, que el plazo para concederles la naturalizacion que hoy es de cin-

[illegible] tiempo [illegible] Reales Cédulas [illegible] quedando [illegible] Reales [illegible] en 24 [illegible]—Madrid 29 [illegible]—Igna- [illegible]—Joaquin G. [illegible]—Usera.

No habiéndose conformado con esta opinion los Sres. Argudin, Zeno y La Sagra, presentó cada uno de ellos su voto particular.

Es del Sr. Argudin el que á continuacion copiamos.

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO QUE SUSCRIBE, SOBRE LAS CUESTIONES DE INMIGRACION.

¿Cuál es la inmigracion que se considera mas conveniente? Esta es la pregunta que hace el Gobierno. A ella contestan unos, que la raza blanca esclusivamente, y otros que la raza blanca ausiliada por la asiática, escluyendo por ahora la africana.

De las dos opiniones, es indudablemente preferible la segunda, porque deja abierta la puerta á la que á juicio del Gobierno y de los habitantes de Cuba y Puerto-Rico, pueda ser en su dia la mas conviente.

Pretender esclusivamente á la raza blanca, es pretender un error á sabiendas de que se incurre en él, porque ya lo tienen acreditado los muchos ensayos que se han hecho con fatales resultados. Creer que han de ir blancos á Cuba para dedicarse á la agricultura que no puede ofrecerles mas que ocho pesos mensuales, es un delirio reservado á los que en el blanco fundan aspiraciones irrealizables.

Digo irrealizables, porque la inmigracion blanca que abandone la tierra en que nació se establecerá en los Estados-Unidos,

en la Nueva-Granada, en Buenos-Aires, en el Perú, en Chile y muy principalmente en Méjico; pero nunca en Cuba, que léjos de ofrecerle un presente de atraccion y un porvenir lisonjero, está circunscrito al duro cultivo de la planta caña, que es por su actual é inimitable cultivador, la fuente de la riqueza pública. Esto cierto, y cierto tambien que el sol abrasador de Cuba, sacrifica una cuarta parte de los que á él se arriesgan, evidenciado está que á Cuba no irá mas poblacion blanca que los que atraiga la poblacion negra, para emplearse como hasta ahora en el comercio y en ejercicios de muy poco trabajo personal.

Algunos suponen que la esclavitud es un inconveniente para adquirir poblacion blanca, porque esta no quiere confundirse con los esclavos; y los que esto dicen, no ven, ó mejor dicho, no quieren ver los hechos irrecusables que los desmienten. No ven que siendo el Guarico tan fértil y susceptible de las producciones de Cuba, el Guarico despues de la civilizacion y libertad que le concedió la Francia, ha vuelto á la barbárie, á las feroces costumbres de Africa, á la mas absoluta nulidad, y al Guarico no ha ido ningun blanco á cultivar las plantas que años pasados hicieron opulento á aquel pueblo bajo la dominacion francesa, que en 1790 esportó veinte y siete millones de pesos, y hoy segun un testimonio abolicionista, apenas llega á dos millones. No ven el aniquilamiento de Jamaica desde el dia en que en esa Isla se abolió la esclavitud, matando, y matando sin esperanza de resurreccion sus ricas producciones, porque no han ido ni irán siquiera á sustentarla ninguna otra raza. No ven á los Estados-Unidos sacrificando derechos ciertos y propiedades adquiridas al amparo de la Ley, y estas y aquellos atropellados en un dia y con un solo decreto.

¿Y por qué tanta precipitacion y tanta injusticia? ¡Ah! Para cometer dos atentados. Es el primero, para obligar á los Estados del Sur á que forzosamente continúen asociados á los del Norte: y es el segundo la abolicion de la esclavitud intencionalmente adoptado para realizor el primero, ó lo que es mismo, el alzamiento de los esclavos contra sus amos.

A este recurso á todas luces injusto y atropellador, acudió el Gobierno federal cuando vió que la lucha se dilataba y que á los Estados confederados no era posible someterlos á la Union, no ofreciendo á los esclavos igual libertad, iguales derechos é iguales goces sociales á los del Presidente del República.

¿Y cuáles son las consecuencias de ese cambio fatal?

La pérdida del algodon, del azúcar y todas las producciones de los Estados del Sur, que valian 246,598,313 pesos anuales, que se repartian entre los cosecheros, los manufactureros, el comercio, los consumidores y las dependencias y relaciones de estas cuatro clases. ¿Y qué bien han obtenido los esclavos con la libertad que se les ha concedido? Ninguno, porque la libertad de los esclavos ha sido en todas partes, lo que en los Estados-Unidos y

[illegible] al vicio y á la in-
[illegible]. Así [illegible] libertad repentina dada á los
[illegible] Estados-Unidos, está en abierta oposicion á las
[illegible] educar y preparar á los pue-
[illegible] que puedan serles bené-
ficas [illegible] y observen religiosamente: pero
[illegible] la mas ámplia libertad,
[illegible] pequeña nocion, el libre al-
bedrío y la facultad [illegible] disponer de su persona como
mejor le plazca, y [illegible] despues que otras naciones
lo han practicado con fatales resultados así para los libertadores
como para los libertados, [illegible] tener lugar en el
furor de las revoluciones, [illegible] el triunfo de la
causa que las produce, que es lo que ha sucedido en los Estados-
Unidos. ¿Y qué suerte sufren hoy los negros libres en ese país?
Unos viven de la caridad pública, otros muriéndose de hambre y
el resto maldiciendo la condicion presente que consideran peor que
la que tuvieron cuando eran esclavos. Así se han inutilizado cua-
tro millones de trabajadores, con perjuicio de ellos mismos y de la
sociedad, que con mas ó ménos repugnancia tiene que mantenerlos.

Increible, á todas luces increible parece que un país elevado á la civilizacion de los Estados-Unidos, haya procedido como lo ha hecho con sus esclavos. Atacar la propiedad, decir al esclavo eres dueño de tu voluntad y libre, tan libre como cualquier ciudadano de la República, y hundir las haciendas que representaban una inmensa riqueza, no ha podido hacerse ni se ha hecho mas que para alcanzar el sometimiento de los confederados, aunque fuese como ha sido sepultándolos en las ruinas de lo que ántes constituia su opulencia.

Hé aquí muy someramente los resultados de la abolicion de la esclavitud en el Guarico, en Jamaica y en los Estados-Unidos. para que de ellos tomemos la muy instructiva leccion que ofrecen al Gobierno y á todos los habitantes de Cuba y Puerto-Rico, respecto de la esclavitud en ámbas Islas.

Acabado como lo está para siempre el tráfico de esclavos y favorecidos los que hoy existen en Cuba y Puerto-Rico por nuestras leyes, por los sentimientos humanitarios de sus amos, que les conceden mas, mucho mas de lo que ganan los asiáticos, pronto, muy pronto se extinguirá la esclavitud en Cuba, Sirvan como prueba de lo que va dicho, los doscientos mil negros y mulatos que hoy existen libres en Cuba.

España puede hacer alarde del sistema altamente humanitario con que son tratados los esclavos en sus Provincias Ultramarinas. Acaso, y sin acaso, está muy mal empleada la palabra esclavo en el que realmente no lo és en el sentido que la palabra determina. Puede llamarse esclavo al que solo se le exije el trabajo que buenamente pueda hacer en cambio del alimento, del

vestido, de la curacion en sus enfermedades, de las crias de cerdos y aves que se le permiten, así como el producto del terreno que cultiva en las horas que le pertenecen? ¿Puede llamarse esclavo al que vé á su mujer, á sus hijos y á sus ancianos padres participar de iguales beneficios, á los que él disfruta, sin que á unos, ni á otros les cuesten nada, pues que todo dá gratuitamente su amo? ¿Es de considerarse esclavo al que enfermo tiene á su lado al médico, al mayordomo de la hacienda, á los enfermeros y frecuentemente á su amo para que de todo sea con eficacia asistido? ¡Ah! si á los que así son tratados se consideran en condicion lamentable, ¿qué diriamos de los labradores y proletarios de Europa que se arrastran en la desnudez, en el hambre, en la desesperacion y hasta en el desprecio de los mismos apóstoles del filantropismo que únicamente aplican á los negros de Cuba y Puerto-Rico que no lo necesitan. Aplíquense, sí, aplíquense esos sentimientos humanitarios á las clases menesterosas que, con la penetrante elocuencia de su aflictiva situacion los reclaman, y entonces habrán cumplido con Dios, con la humanidad, con ellos mismos y con el perfecto equilibrio que la sociedad bien entendida exije. El negro esclavo en la Isla de Cuba, es justamente el mas feliz de todos los jornaleros, y esta verdad se evidencia, comparando la suerte de estos con la de aquellos. Los libres, tanto blancos como negros y asiáticos, están absolutamente circunscritos á un jornal que muy difícilmente les alcanza para cubrir las mas indispensables necesidades de la vida. Así es que, miéntras aquellos útiles ó inútiles para sus amos, tienen cuanto necesitan, estos están de contínuo espuestos á privaciones y miserias; y la diferencia que muy lacónicamente va marcada entre los libres y los esclavos, la comprenden estos, y se consideran por lo mismo mas felices y en situacion preferible á la de aquellos, de lo cual se deduce, que la esclavitud de la miseria es mucho peor que la esclavitud del trabajo.

Apoyado, pues, en todo lo que va espresado, fuí, soy y seré siempre de opinion que se admitan en Cuba y Puerto-Rico todas las razas, para que á juicio del Gobierno y de los habitantes de ambas Islas, entre la que mas convenga, escluyendo por ahora la africana. Esto dije y esto digo, intimamente convencido de que andando el tiempo y cuando sea oportuno, clamarán ambas Provincias por el africano fuerte, trabajador, humilde, pacífico y sin aspiraciones turbulentas, en cuyas condiciones lo evidencian la prueba de tres siglos y la opulencia que Cuba debe á esa misma raza.—Madrid y Noviembre 27 de 1866.—José Suarez Argudin.

El voto del Sr. Zeno está concebido en los términos siguientes:

Voto del Csmisionado de Puerto-Rico que suscribe sobre las cuestiones de Inmigracion.

EXCMO. SR.:

Tengo el gusto de contestar á las preguntas sobre inmigracion del modo siguiente:

A la 23:—Toda á escepcion de la raza negra.

A la 24:—La inmigracion no debe de ningun modo dejarse al interes particular en Puerto-Rico, pues allí, por circustancias que no son de manifestar en este momento, no hay espíritu de asociacion, empresas, ni las circustancias actuales que se presten á ello.

Seria mas feliz en resultados si el Gobierno la emprendiese, fijando las condiciones por medio de Reglamentos que establezcan las ventajas de los inmigrantes colonos que quieran residir en la Isla.

La inmigracion de jóvenes solteros es indisdensable para la agricultura por la falta de brazos que todos lamentamos y ha sido reconocida por Autoridades que allí han gobernado; pues si bien hay un número respetable de jornaleros, sabido es que en lo general son poco laboriosos é inconstantes para el trabajo, pues ni aun tienen las necesidades de otros climas que les obliguen á ser mas activos. Mas como aquella seria quizás en corto número no puede contarse solo con esa clase para el aumento de la riqueza territorial, no obstante que pagándoles el pasage y dándoles otras facilidades pudieran entrar en la Isla en mayor número.

La inmigracion de personas en calidad de jornaleros para trabajar en las fincas llevaria inmensas ventajas al pais; pero al mismo tiempo conviene la de familias que se las haga pequeñas propietarias. Esta inmigracion produciria todos los resultados apetecibles: aumento de poblacion; aumento de cultivo, y de consiguiente de riqueza, pues en pocos años podrian roturarse algunos terrenos de montes que existen en toda la Isla intactos, y en esta inmigracion, en el aumento de esas familias se hallaria tambien un gérmen de jornaleros para la labranza de las grandes fincas, pues los hombres jóvenes aprovecharian su jornal en todas las épocas del año que sus pequenas labores se lo permitieran.

Para crear y fomentar esta conveniente inmigracion es menester tener estos terrenos que ofrecer á los inmigrantes, junto con aquellas ventajas que pueden llamarse elementos necesarios para que pueda surgir en pocos años una poblacion de pequeños propietarios, que con el amor á su suelo, á sus plantas que habria ellos mismos sembrado, serian habitantes adictos al pais y en una sola generacion quedarian confundidos con los demás habitantes de la Isla.

Allí existen terrenos sin cultivar; una parte de ellos pertene-

ce aun al Estado que podria repartirlos grátis en pequeñas porciones á las familias inmigrantes: otros pertenecen á ricos propietarios que muchos no cultivan por falta de brazos; y de consiguiente no les producen utilidad. Estos propietarios podrian ceder terrenos en pequeñas porciones mediante un censo anual moderado en relacion al cultivo que en ellos podria hacerse; sacando de este modo alguna utilidad, que hoy no tienen, contribuirian al progreso de la Isla, y en su virtud seria muy facil que se entendieran directamente con los inmigrantes mediante el cánon que se estableciese.

En cuanto á las ventajas que pudieran ofrecerse á los inmigrantes, deberia crearse un fondo, que aunque fuese un gasto nuevo, seria un gasto muy reproductivo; con este fondo deberia auxiliarse el pasage de los inmigrantes desde dos á tres puntos de la Península y desde uno de las islas Canarias á Puerto-Rico. Estos pasages podrian realizarse con suma baratez. Llegada á la isla una familia y señalándole una porcion de terreno para cultivar, y dándole en propiedad ya grátis ó mediante un cánon y con prohibicion de enagenar hasta un cierto número de años y despues de roturado, en cultivo la parte de él que se fijara, deberia facilitarse lo necesario para formar una habitacion, que allí se hace con muy poco costo y para aperos de labranza. Estas facilidades y la exencion de toda contribucion durante los primeros diez años, considero que serian medios suficientes para facilitar esta inmigracion tan útil como la primera, que aumentaria la poblacion, multiplicaria su riqueza, acreceria la raza que á la Isla conviene, dejando de dia en dia en menor número la raza negra y estrecharia mas y mas los lazos de union de Puerto-Rico con su Metrópoli europea.

Teniendo presentes las bases que quedan sentadas, el Gobierno podria dictar los Reglamentos que creyese convenientes para que se realizara esta inmigracion, que en pocos años dejaria demostrada su utilidad y resarcidos con creces los gastos que hubiese ocasionado.

A la 25:—Queda contestada en la anterior.

A la 26:—Es mi opinion que debiera admitirse la inmigracion estrangera del mismo modo que la española sin establecer diferencia alguna.—Es cuanto en contestacion á las anteriores preguntas creo deber informar á V. E. salvo siempre su ilustrado parecer.—Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Excmo. Sr.—Manuel J. Zeno, Comisionado por la Muy Leal Villa de Arecibo en Puerto-Rico.

Transcribimos á continuacion el informe del Sr. la Sagra.

VOTO PARTICULAR DE DON RAMON DE LA SAGRA, SOBRE LA PRIMERA PREGUNTA DEL INTERROGATORIO RELATIVO Á "INMIGRACION."

La necesidad y hasta la urgencia de ocuparse, en esta grave cuestion, resulta de la que hay en reponer las pérdidas diarias que esperimenta la poblacion trabajadora de color, y de la que recomienda un aumento progresivo en todas las fuerzas productoras, para que la Isla de Cuba alcance el alto puesto de prosperidad estable á que la destinan su posicion, su estension, su clima y la feracidad de sus terrenos.

En vista de estos graves motivos y trascendentales resultados, el Gobierno de S. M. se ha servido dirigirnos la pregunta siguiente:

¿Cuál es la inmigracion que se considera mas conveniente?

Esta pregunta es sin duda la mas grave y difícil de resolver que comprende el interrogatorio del Gobierno, ya por la situacion presente de la Isla, los temores que reinan, las prevenciones que dominan y los deplorables errores que se han arraigado; ya por el porvenir á cuya prosperidad y paz va encaminada. Requiere por lo tanto, ser examinada del Gobierno, para refrenar las nocivas y encaminar las buenas hácia un fin beneficioso al pais y á la nacion española.

Por estos motivos, en las conferencias que tuvieron lugar en la seccion 4.ª se hizo el exámen de las circunstancias y condiciones de cada una de las distintas razas que pueden ser llamadas á resolver el problema del progreso de la poblacion; y lo hicieron sus vocales con gran copia de datos, con práctico conocimiento de todos los términos de la cuestion, y con ardiente deseo del bien y de la prosperidad estable del pais.

El que suscribe ha emitido igualmente sus imparciales opiniones que si bien obtuvieron individuales asentimientos, no una aprobacion unánime; por cuya razon crée conveniente esponerlas por escrito, con mas concision que en las conferencias y mejor método para que puedan ser juzgadas.

De las tres razas que hoy dia pueblan la Isla de Cuba, la africana parece, á primera vista, ser la mas análoga á las condiciones de su clima, para continuar las rudas tareas que hasta ahora ha venido desempeñando. Además, su antiguo domicilio en el pais, la facilidad con que se habitúa á las costumbres domésticas, su identificacion con las tareas y privaciones de las clases pobres, su docilidad natural ó adquirida en la servidumbre, su afecto á los buenos amos, la escepcion en estos de todo sentimiento de repulsion ni odio á la raza africana, del cual dieron y dan contínuos ejemplos otros pueblos civilizados; todo parece abogar en favor de ella para continuar confiándola las grandes tareas agrícolas é in-

dustriales que demandan el empleo de la fuerza muscular y de la perseverancia vital.

Empero, por desgracia y efecto de circunstancias que todos conocemos, y que es penoso recordar, la raza africana, de tan antiguo asociada á la blanca para esplotar el rico suelo que regó por tres siglos con su sudor y su sangre, parece amenazada de terminar la carrera de sus servicios, inspirando graves temores, contínuas alarmas, confirmados en muchos paises con trastornos y calamidades, que han radicado en ellos la antigua repulsion que la tal raza les habia siempre inspirado. Cuba aunque exenta de ella, no ha podido ménos de participar de semejantes temores, lo cual hizo escluir del ánimo de la generalidad, la idea de favorecer la inmigracion africana, en las circunstancias en que se halla la Isla.

Con respecto á la asiática, las opiniones aparecen divididas. Las hay en efecto favorables, por las cualidades de inteligencia y notable aptitud para todo género de tareas, que los chinos ya introducidos han manifestado; pero tambien las hay adversas, ya por las costumbres viciosas de esta raza, ya por los riesgos que su aumento pudiera acarrear, ya en fin por no poseer las cualidades que deben solicitarse en una inmigracion destinada á los grandes resultados sociales que en ella deben buscarse.

Por mi parte opino, que en atencion á las circunstancias apremiantes del dia, puede continuarse la inmigracion asiática en la Isla de Cuba, pues su inteligencia la hace realmente útil y beneficiosa, sin que sean de temer los peligros lejanos que se recelan, y que tienden directamente á evitar, ya las reformas que en las contratas y reglamentos deben hacerse, ya la causa intrínsicamente paralizada de una inmigracion solo masculina, que por lo mismo no se multiplica ni repone por sí sola.

De las observaciones que hasta ahora he presentado en el presente voto, parece deducirse la esclusion absoluta de la raza africana, para servir á la inmigracion cubana y la transitoria eventualidad de la asiática. Podria hasta inferirse que la primera debiera escluirse, para lo futuro, de toda la cooperacion al trabajo cubano, si en mi voto particular sobre la poblacion esclava, no hubiese emitido otro órden de ideas que aunque emitidas allí, son un corolario de las consideraciones que presentaré al fin de este escrito.

Mas por ahora debo dar por sentadas y establecidas las dos esclusiones de las razas africana y asiática para resolver el problema concerniente solo á inmigracion encerrado en la pregunta del Gobierno, y entonces deberá fijarse la atencion en las *razas blancas*, las mas inteligentes de la humanidad, las iniciadoras de toda la civilizacion transcendental, y por lo tanto las únicas que por sus circunstancias, tendencias y aspiraciones, pudieran satisfacer las condiciones de la pregunta.

Todo el mundo está de acuerdo sobre esto, y por lo mismo el voto de los Comisionados seria unánime, si en algunos de ellos no prevaleciese la creencia ó el recelo, de la falta de vigor y de energía en las razas blancas para desempeñar las rudas tareas agrícolas bajo el cielo de la zona intertropical cubana.

Por mi parte, y reconociendo al blanco incapaz de desempeñar las tareas del africano, bajo el régimen absurdo que la esclavitud ha introducido y hecho necesario en la Isla de Cuba, no puedo conceder, de manera alguna, que esta incapacidad sea absoluta, y mas bien creo posibles y hacederas por el primero, todas las faenas de la agricultura é industria rural cubana tan luego como se halle esta allí *integramente reformada*, así en los métodos y en las prácticas como en la adopcion de instrumentos y de máquinas, que, evitándo al trabajador el dispendio de fuerzas escesivas, juntan á su inteligencia lo que le ahorran de fatiga.

Los procedimientos científicos adoptados ya en las naciones mas adelantadas, pueden servir de norma á la reforma agrícola que para Cuba recomiendo. Ellos abrazan ya, todo el conjunto y el pormenor de las tareas del campo y de la Granja, llamando en su auxilio las máquinas y los intrumentos que, sin fatiga humana y gran perfeccion, los ejecutan. Los mas rudos trabajos del desmonte y la preparacion de los terrenos, pueden hoy dia ejecutarse, y se ejecutan ya, con sierras mecánicas para cortar los troncos, y poderosos aparatos para arrancar las raices. Las primeras y profundas labores de los terrenos vírgenes, pueden desempeñarlas las *azadas de vapor*, muy preferibles á los arados ingleses de este nombre, cuya potencia incontestable no ha privado á este antiguo instrumento, de los defectos inherentes á su naturaleza constitutiva. Los arados para el sub-suelo, los de doble vertedera para abrir profundas zanjas y una multitud de estirpadores, rastras y escarificadores, facilitan la práctica de las variadas siembras y plantaciones, que ejecutan tambien máquinas ingeniosas adientadas. Todo el gran cultivo de escardas ó *chapeos* y aprovechamientos pueden verificarse con diversas azadas, arrastradas por animales, y por multitud de arados inventados al efecto. Por último y concretándose á la caña, la penosa tarea del *corte*, será indudablemente desempeñada por una máquina poderosa de la familia de las *segadoras mecánicas* europeas, el dia que los hacendados cubanos se decidan á premiar al inventor con veinte ó treinta mil duros. Mas difícil era, ciertamente, la transformacion del antiguo fusil, en la moderna arma, para esterminar los ejércitos, cuyas mejoras espantosas se suceden diariamente!

Esta transformacion es pues indispensable para obtener los resultados que se desean de la inmigracion blanca, tan recomendada desde época antigua; y de cuya posibilidad están dando patente testimonio ya algunas fincas cubanas, donde las tareas son

desempeñadas por blancos; ya la Isla de Puerto-Rico, que cuenta mucho miles de trabajadores de la misma raza. Si la sabia prevision precediese á los cálculos y á las convicciones humanas, hace muchos años que debiera haberse iniciado en la Isla la transformacion á que voy aludiendo y con la cual seria fácil y rápida la del trabajo forzado en trabajo libre. Mas ya que así no se ha hecho, y que por lo tanto la primera transformacion no ha precedido á la segunda, (que ahora imponen las circunstancias,) no debe ya perderse mas tiempo; y para ello es deber imperioso el dictar sábias medidas para la reforma integral de la agricultura, á fin de que la inmigracion libre que vaya á la Isla de Cuba, halle una parte, á lo ménos de las condiciones esenciales que exige el trabajo inteligente.

Empero, no es solamente necesaria la transformacion agrícola indicada, para que las razas blancas puedan desempeñar las tareas del cultivo en la Isla de Cuba, sino que es reclamada tambien para que sea beneficioso el cambio radical á que se aspira, del trabajo esclavo en trabajo libre; pues el hacendado ó el labrador, no podrán jamás obtener, con este, las utilidades que el otro les reportaba, y mucho ménos podrá prosperar la produccion cubana, si para ello no se adoptan los principios y las prácticas que dejo bosquejadas. Desengañémonos, señores; solo los esfuerzos perseverantes de la aplicacion y de la ciencia, podrán contrarrestar el poderío inmenso de la concurrencia productora, que contra la Isla de Cuba se prepara.

No faltan empero personas que inspiradas mas bien por una teoría falaz, que aconsejadas por la esperiencia, no crean primordial la reforma agrícola, que la que el trabajo exige, para constituir la organizacion económica de la Isla de Cuba, sino que, por el contrario, colocan esta en segundo lugar, pidiendo que sea precedida por una nueva organizacion política del país.

El exámen de esta cuestion, requeriría el entrar de lleno en el de otro órden de ideas muy diversas del que hasta aquí hemos seguido, y á salir por lo tanto del programa comprendido en el cuestionario del Gobierno. No creo poder ni deber hacerlo; mas para no dejar sin respuesta la pretension á que he aludido sobre la prioridad que reclama una reforma política basada en principios latamente liberales, para la organizacion económica del trabajo, que la utilidad y la necesidad imponen, diré en pocas palabras, que sin negar la grande influencia de la libertad en el progreso de los pueblos modernos, la esperiencia ha enseñado que sus primeras condiciones son de ordinario anárquicas, sin que hasta ahora parezca haber llegado todavía al período organizador, que sin duda la providencia le tiene marcado como término de su irregular carrera. Por el contrario, la historia nos ofrece grandes organizaciones sociales debidas al reinado del principio opuesto, y sin ir muy léjos, la Rusia autocrática nos ha ofrecido un grande y sor-

prendente ejemplo de organizacion económica, tan pacífica como transcendental, verificada sobre una escala inmensa, y ante cuya gran reforma aparece avergonzada, la que entre torrentes de sangre y montones de ruinas, no ha concluido aun de imponer violentamente, la nacion mas libre del globo.

Pero dejemos esta digresion, como ociosa si no como nociva, y volvamos nuestra vista al problema de la inmigracion.

Los raciocinios que hemos hecho, nos condujeron á la conclusion de eliminar de nuestra respuesta á la primera pregunta, las razas africana y asiática, quedando únicamente la blanca como poseedora de todas las cualidades, que la hacen eminentemente conveniente para el progreso y la prosperidad estables de la Isla de Cuba, pero tambien hemos deducido que su aplicacion á todas las series de tareas que la raza africana ha venido desempeñando hasta el dia, requeria como preliminar indispensable, una reforma integral en la agricultura cubana.

Esta conclusion pudiera, pues, fijar mi respuesta categórica á la primera pregunta en favor de la raza blanca, terminando asi la esposicion de mi voto particular: pero esto no satisfaría completamente mi conciencia, que ha visto al lado de esta solucion, dificultades graves que no creo deber omitir. Mas para hacerlo con toda libertad y franqueza, necesito contar con la benévola atencion de la Junta.

Señores: partiendo del principio, que de severos raciocinios he deducido, á saber que la raza blanca es la única que ofrece condiciones y garantías para el progreso y la prosperidad estable de la Isla de Cuba, surgirá una cuestion capital, desde el instante en que se emprenda poner en práctica la consecuencia de tal principio. Esta cuestion será la de saber, á donde irá á buscarse esa emigracion blanca que el pais necesita. A primera vista, todas las simpatías, todas las conveniencias parecen concentrarse en favor de la inmigracion peninsular, y por lo tanto sonrie á la imaginacion, el cuadro alhagüeño que ofrecerian las dos bellas provincias ultramarinas pobladas por peninsulares y sus puros descendientes. Mas por desgracia semejantes cuadro ilusorio, porque la Metrópoli, escasísima de poblacion y que mas bien debe solicitarla que cederla, no puede desprenderse de los robustos brazos que posee, para enriquecer sus lejanas posesiones. No debe, pues, pensarse en la inmigracion española.

Mas se halla disponible, dirán algunos, la de paises activos y laboriosos, donde la poblacion es exuberante y de esta acudiria á las Antillas española, en cuanto su organizacion económica y leyes sábias y protectoras, la aseguran el bienestar y hasta las riquezas.

Ignoro si las personas que han confiado en la inmigracion estrangera, para llenar el inmenso vacio que ha de dejar la raza africana esclava, progresivamente emancipada por las causas de disminucion inherentes á la desproporcion de los sexos y á otras

que en mis escritos he señalado, ignoro, repito, si los que esperan felices y prósperos resultados de semejante cambio en los elementos constitutivos de la poblacion cubana se han detenido á calcular las inevitables y funestas consecuencias que tal cambio tendria. Debo suponerlos de buena fé, solícitos por la prosperidad de la Isla, amantes de la madre patria, celosos por los derechos de ésta y deseosos por verla prosperar al mismo tiempo que las provincias ultramarinas se elevasen á un grado de prosperidad y de riqueza tan grande como duradero.

Pero esta creencia, esta persuacion, no me han impedido descubrir que si los partidarios de la inmigracion blanca, en su noble esperanza de ver la Isla poblada de peninsulares, seguian la seductora ilusion de una utópia, en el plan de llevar allí otras razas vigorosas, proclamaban un principio destructor de la preponderancia española, en las dos Antillas, que nuestros abuelos han conquistado y que no han cesado de ser objeto de incesante solicitud para los gobiernos que se han sucedido.

En efecto, señores; el grande incremento, en nuestras Antillas de razas estrangeras, algunas de las cuales se distinguen por cualidades absorventes de toda empresa lucrativa, que cierran las puertas del trabajo al talento y á la aplicacion, relativamente lenta de las razas latinas; la preponderancia numérica de las estrangeras, favorecidas por la escesiva si no imprevisora liberalidad de nuestras leyes sobre adquisicion de propiedad territorial, destruiria muy pronto la accion conservadora del elemento peninsular en dichas Islas; elemento conservador que es de necesidad reforzar anualmente, para cubrir las pérdidas que el clima le impone y que los intereses pátrios aconsejan vigorizar mas que nunca por la razon que indicaré luego.

Si tales consecuencias serian forzosas, en la raza activa y laboriosa, que emigra de nuestras provincias del Norte, ¿qué sucederia á la de sus descendientes cubanos, distinguida, por la precocidad en el desarrollo de las facultades del genio y del talento, pero debilitada en su constitucion física para poder luchar, en el trabajo, en libre concurrencia con las razas emigradas que acabo de describir?

Así transformado el aspecto de la cuestion, la necesidad de responder á la pregunta del Gobierno exige entrar en un distinto órden de consideraciones, para ver si es posible responder á ella de una manera que satisfaga á la vez los deseos que á todos animan, que no choque contra la opinion dominante, y que dé satisfaccion perentoria á las exigencias abolicionistas de la época.

Formulado asi el problema de la inmigracion, hay que enlazarlo precisamente con el de la emancipacion de los esclavos, puesto que miéntras esta impere, no es posible pensar ni en grandes y trascendentales reformas agrícolas ni en reglas fijas y permantes para la organizacion del trabajo, ni en proyectos de inmigracion nume-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pretensiones peligrosas y exageradas. [illegible] en otro alguno, el programa de las reformas proyectadas para las islas de Cuba y Puerto-Rico, debe ser [illegible] á esta condicion capital de nacionalidad y patriotismo. Por esto he hablado y discurrido como español, y así creo dar al Gobierno de mi patria que por la primera vez me honra consultando mi humilde voto, y por lo cual le estoy profundamente reconocido, una prueba irrecusable de lo infundado que debió ser el alejamiento ó desden con que se me ha tratado hasta ahora.

Lo dicho hasta aquí basta para fijar el nuevo punto de vista como yo examino la pregunta del Gobierno relativa á la inmigracion mas útil para la Isla; colocan frente á dos razas, cuya íntima asociacion al trabajo cubano, nos alhaga por un lado y nos intimida por otro. La raza africana, posée indudablemente, cualidades eminentes; pero su aumento ilimitado nos arredra. Las razas blancas, mas análogas con nuestras simpatías, nos amagan por su misma actividad invasora y sus tendencias absorventes de toda la preponderancia que la raza española ha conquistado tres siglos y medio en nuestras Antillas.

Para decidirse en esta alternativa, seria preciso medir, con la mayor exactitud, el tamaño y la importancia de los dos riesgos ó principios respectivos. Habiendo yo hecho esta apreciacion, con toda la independencia de preocupaciones de que soy capaz; creo poder asegurar, que todos los riesgos con que amaga la raza africana, pueden evitarse con la práctica de grandes principios de jus-

ticia, de proteccion, de esmerado celo, de sábia provision, á fin de que, por una parte, la raza africana libre llegue á hallarse entre nosotros tan bien como pudiera desear, y que, por otra, se alejasen de su alma las aspiraciones orgullosas hácia la obtencion de derechos políticos, siempre nocivos para las clases inferiores y completamente estériles para su mejora y adelanto. A las clases inteligentes corresponde, el conservar en las Antillas la preponderancia que les corresponde, pero sin hollar ley alguna de humanidad, de justicia y de proteccion para con las clases inferiores. Pasando ahora á la apreciacion de los riesgos con que nos amenazarian las razas blancas estrangeras, diré con la misma franqueza, que no descubro medio alguno de evitarlos. Pudiendo establecerse en la Isla con los mismos derechos que los españoles disfrutan; siéndoles tanto ó mas fácil que á nosotros la adquisicion de territorio y la organizacion de grandes empresas industriales, mercantiles, de crédito y fomento; dotadas por la naturaleza y la educacion de mayor actividad y perseverancia; no puedo ménos de ver, en un porvenir mas ó ménos próximo, la absorcion completa de todos los elementos productores del pais, por dichas razas estrangeras, y la anulacion completa de todo nuestro poderío en el mismo.

Presentada esta alternativa, se comprenderá toda la fuerza que obtiene mi primer voto, en favor de la conservacion de la raza africana en la isla de Cuba, sin dejar un solo dia, y por todos los medios imaginables, de cooperar á la transformacion deseada de la condicion esclava, en un estado de provechosa libertad, secundando con esto las claras tendencias que revela, toda la primera seccion del Interrogatorio, á las cuales he aludido directamente en mi citado primer voto.

El modo, pues, como he examinado el problema de la mas conveniente inmigracion para nuestras Antillas, corresponde al carácter y principios que como español profeso pero esto no me induce á creer y mucho ménos á asegurar que no exista otro modo de examinar y hasta de resolver el problema. Pero semejante análisis y discusion no corresponde á esta Junta, sino á una Academia de Ciencias Morales y Políticas. Tal vez algun dia me decida á presentar mis raciocinios, no á la de Madrid, donde mi humilde voz no participa del honor de ser oida, sino á otra de eco mas sonoro y dilatado.

Allí, pues, la cuestion política y social cubana y la de emancipacion en general, podrán ser discutidas filosóficamente, es decir, con absoluta independencia de todo sentimiento patriótico y bajo el punto de vista absoluto del progreso de la humanidad. Mi resolucion tendrá por fundamento, un pricipio humanitario, del cual no me es dable prescindir, á saber: que la circustancia de ser *español* no me exime de los deberes de *hombre*.—Madrid y Diciembre de 1866.—Ramon de la Sagra.

El estenso y razonado informe del grupo reformista es el que á continuacion copiamos:

CONTESTACION DE LOS COMISIONADOS DE CUBA QUE SUSCRIBEN A LAS PREGUNTAS DEL PRIMER INTERROGATORIO RELATIVO Á INMIGRACION.

PREGUNTA VIJESIMA-TERCIA.

¿Cuál es la inmigracion que se considera mas conveniente?

RESPUESTA.

Ante todas cosas asentarán los Comisionados que suscriben, que toman la palabra inmigracion en su sentido mas lato y general, entendiendo por ella el ingreso en un pais, de uno ó mas individuos procedentes de otros, con el objeto de establecerse allí temporal ó definitivamente en clase de trabajadores ó artesanos, ó con destino á otras ocupaciones y carreras. La inmigracion puede ser espontánea é incondicional, esto es, no sujeta á contratos prévios que determinen un salario y la clase de tareas á que por un tiempo fijo habrá de dedicarse el inmigrante, ó el resultado de convenios en que se estipulen de antemano sus obligaciones y el estipendio que ha de recibir. A esta última especie de inmigracion se aplica generalmente el nombre de colonizacion.

Creen así mismo indispensable consignar desde luego, que al calificativo de "mas conveniente" que emplea la pregunta, atribuyen un sentido genérico é igualmente comprensivo, pues el limitarlo como se ha pretendido por algunos durante la discusion, á su acepcion restricta de utilidad material y de trabajo mas productivo en los campos de aquellas Islas, equivale á empequeñecer una cuestion que en el ánimo del Gobierno ha abrazado ciertamente todas las esferas de conveniencia para dichos paises. La inmigracion mas conveniente será, á juicio de los que informan, aquella que mejor realice los diversos fines que constituyen una sociedad próspera, ilustrada, moral y duradera, y partiendo de este punto de vista múltiple y elevado, único tambien que seria digno de la autoridad que pregunta, y de aquellas provincias llamadas á espresar sus votos, se propone contestar segun su leal saber y entender, procurando no apartar de su mente ninguna de las varias y esenciales condiciones del problema que se ha de resolver.

Agregarán por último, que siendo hasta cierto punto diversas las circunstancias que concurren en las dos Islas hermanas de Cuba y de Puerto-Rico, se concretarán mas especialmente en este informe á lo que en el particular de inmigracion exigen las necesidades y progresos de la primera, dejando á los Comisionados de la segunda el cuidado de formular esas diferencias y las peculiares soluciones que les inspiren.

Sentados estos preliminares, entran desde luego en materia

manifestando, que no están pobladas como debieran aquellas dos Antillas españolas. La de Cuba, sobre todo, con un área de 27 mil millas cuadradas, y unos terrenos prodigiosamente fértiles y capaces de proveer al sustento y bienestar de algunos millones de habitantes, solo alcanza una cifra de poblacion comparativamente exigua é insignificante. Un millon y cuatrocientos mil, se encuentran allí en presencia de una naturaleza vírgen en su mayor parte, y que por donde quiera brinda al trabajo y á la poblacion los tesoros de su magnificencia tropical. Comenzada á esplotar ha yá mas de tres siglos y medio, y produciendo unos frutos que por su importancia y especialidad se consumen en el mundo entero, Cuba no presenta aun una base de poblacion propia, que sin recurrir á constantes aflujos de fuera se multiplicase en mayores proporciones para desenvolver con mas prontitud la produccion de sus campos. Así y todo, vemos eriales é improductivas las tres cuartas partes de su territorio y demostrando la conveniencia de la inmigracion. Pero ese esceso de trabajadores estraños con que allí se procuró sufrir la insuficiencia de los propios, fué por desgracia hasta ahora empírico, por no decir anárquico, y ha producido en Cuba una situacion anómala, violenta y peligrosa, á que es urgente poner un término. Así se esplican tambian la oportunidad y sabiduría del interrogatorio á que se contrae esta contestacion, y la precedencia que en ella ha de darse al punto de vista del sosiego y seguridad de aquella provincia, en todas partes dependientes en primer término de la naturaleza de su poblacion y de la supremacía que en ella tengan los elementos de órden y de conservacion.

La poblacion actual de la Isla de Cuba, escasa si se la considera con relacion al territorio que ocupa, es de gran importancia numérica para el mal, si entre los diversos elementos que la componen viniera á estallar una escicion material. Tres razas principales se encuentran allí en presencia: la blanca ó caucásica, la negra ó africana, y la asiática representada por la inmigracion de la China.

Próximamente equilibradas las dos primeras, (764,750 blancos y 594,488 negros), la asiática poco considerable aun y temible si se cuenta (34,050 individuos), deja de serlo por su índole aviesa, y por el contingente peligroso que en caso dado podria prestar á la raza negra, en razon de las afinidades de su condicion social, si bien de esta como de la blanca, la sepáran su especial civilizacion y los instintos refractarios é intransigentes que la caracterizan.

Mas aun cuando no fuese inaceptable como lo es para los que suscriben, por estas y otras causas que se han de tocar en este escrito, tambien lo seria, como ejemplo de corrupcion y criminalidad que tiene horrorizados á los habitantes de Cuba por la frecuencia, la magnitud y la alevosía de sus atentados.

[illegible] España [illegible] sacrificarlos, á [illegible] sin [illegible] superioridad [illegible] ra é [illegible] su inmigracion en aquellos [illegible] que deben esti-[illegible] resorte del Gobierno y [illegible]

Se [illegible] —"En [illegible] que "bajo [illegible] y del progreso en "[illegible] la inmigracion "blanca; [illegible] y las Antillas espa-"ñolas [illegible] sino á la con-"dicion de que [illegible] si no ya esclu-"sivamente [illegible] que es la mas "robusta y apta [illegible] á ella y "adaptadas á las exigencias de la agricultura tropical y mas con-"formes con las [illegible] de su produccion. El cli-"ma de aquellas Antillas y el rigor del trabajo rural por una parte, "y la modicidad del salario que puede asignarse á sus operarios, "por otra, serán siempre de un grave [illegible] á la inmigracion blan-"ca, ya sea la que allí vaye espontáneamente á mejorar de fortuna y "de condicion, ya la que en circunstancias ménos favorables se vé "impelida á aceptar contratos que la adscriban por mas ó ménos "tiempo al terruño y á las fatigas enervantes de aquellos campos. "Ora para promover, ora para conservar su produccion actual, es "de toda necesidad mantener la inmigracion asiática, ya que la "africana deba deshecharse por consideraciones de fuerza mayor." Y en apoyo de esta argumentacion se citan ejemplos, se citan hechos y se recuerdan ensayos que se tienen por concluyentes y decisivos.

Los que informan, deben hacer notar; que si semejantes razonamientos fueran fundados, y verdaderas las consecuencias que de ellos se deducen, la suerte de aquellas provincias estaria irrevocablemente fijada, y condenado su porvenir á inevitable y vergonzosa dependencia de las razas de color, puesto que lo que valen y significan lo deben á la agricultura, y que esta en la tésis que se sostiene, no puede ser desempeñada por la raza blanca. En tal caso la superioridad numérica habria siempre de reservar á aquellos elementos hostiles; el desarrollo y estabilidad de nue[s]tra raza continuarian siendo un problema; la vida en aquellas r[e]giones y la civilizacion blanca una quimera, tras la que se co[n]

con tan desalentado como infructuoso empeño. Á ser esto así, ciérrense los debates de esta informacion y no se altere en nada lo allí existente, pues que basta y sobra lo que concibieron y legislaron nuestros mayores, para seguir esplotando una mina que agotada en sus últimos filones, habrá de abandonarse á las malezas y al desierto, si de ella no se apoderan ántes la desolacion y la barbárie.

Mas no: los que absuelven tienen mayor fé en los destinos que á nuestra estirpe y civilizacion aguardan en aquellas comarcas; abrigan mas consoladoras convicciones acerca de las influencias de su clima y de las necesidades de su especial agricultura, y se prometen demostrar la falácia de tan desesperante doctrina á la luz de los principios, de los hechos y de la esperiencia.

No es nueva la argumentacion que combaten: data de la conquista, apoyóse en la ignorancia y la codicia de los tiempos, fructificó con la trata y esclavitud africana, y hoy tiende á perpetuarse por el temor á cambios ó innovaciones. Afortunadamente para el propósito de refutarla, su mas antiguo y especioso fundamento, el de la insalubridad y rigores del clima para el trabajo y poblacion blanca, pertenece ya mas bien á la tradicion ó la leyenda que á la historia y á la realidad. Los mismos que aun lo toman en boca, subordinanlo á otras causas no ménos frágiles y viciosas, pero á cuyo abrigo esperan conservarle una apariencia de solidez que se desvanece ante la observacion de cada dia. Aquellas regiones tan calumniadas por su clima, ven diariamente llegar á sus playas, residir en sus puertos y diseminarse en sus campos, millares de europeos llevados allí por las necesidades de la navegacion, del comercio y de la industria. Muchos son los que en ella se establecen temporal ó definitivamente, y no pocos por cierto los que allí abrazan ocupaciones y carreras muy mas récias y fatigantes que el cultivo de la tierra. Los trabajos de muelles, de calzadas, de canteras, de ferro-carriles, de hornos, de máquinas de vapor, y otras muchas artes y oficios que exigen gran robustez y resistencia de parte de los operarios, son desempeñados en nuestras Antillas casi esclusivamente por gente blanca oriunda de todos los paises del mundo. Es mas aun; no solo opta gran número de inmigrantes por la agricultura menor é independiente que está hoy en manos de los blancos indígenas de aquellos paises, sino que es ya muy considerable, el de los que allí se ocupan á destajo ó por jornal, en las mismas faenas rurales, hasta ahora designadas como soportables únicamente para el esclavo africano ó para el colono asiático. La estadística oficial de Cuba de 1862 nos dice que en sus ingenios hay hoy empleada por diversos conceptos la importante cifra de 41,661 blancos, creciendo cada dia la de los que se aplican á las diversas tareas del cultivo de la caña, ora en calidad de simples jornaleros, ora en la de arrendatarios y colonos independientes. El señor D. Juan Poey, uno de los hacendados mas

bastar podrá la inmigracion que se recomienda, por mucho que nuestras leyes y reglamentos hayan favorecido su desarrollo, contenido siempre por la índole de nuestro principal ramo de produccion y por la cortedad del salario con que satisface el trabajo de las razas inferiores.

Desentendiéndose por ahora los que informan de la última parte de este reparo, que desaparecerá por completo si logran desvanecer como confian la primera, pasan á contestar esta, repitiendo desde luego, que si fuese fundada, que no lo es, todavía se opondrian á nuevos aumentos de las razas de color las altísimas consideraciones de seguridad y de predominio moral que allí debe reservarse á la raza blanca, segun queda demostrado en otro lugar. Si Cuba estuviese destinada á no aumentar sus riquezas ó á permanecer estacionaria en su produccion agrícola; mas aun, si la consecuencia de cerrarse ahora las puertas á nuevas importaciones de trabajadores africanos ó asiáticos fuese la de que menguasen sus productos y se empobreciese el pais, todavía una sana y previsora política debiera consistir en apartarnos del imprudente sistema hasta aquí adoptado, y que cuando ménos no lleva á la ruina de nuestra civilizacion y de nuestro porvenir en aquellas Islas. Los que absuelven, nacidos en ellas ó ligados á su suerte; que allí tienen sus familias, sus afecciones, sus esperanzas é intereses; que aman aquel suelo y á él se consideran indisolublemente unidos en lo presente y en lo venidero, por sí y á nombre de sus comitentes no podrian ménos que rechazar ese funesto recurso, aun cuando se les demostrase la influencia momentánea y desfavorable que en la prosperidad actual de aquella agricultura habría de ejercer el veto puesto á nuevas inmigraciones de trabajadores de color. ¡Con cuánta mas razon no lo harán persuadidos como están de lo infundado y quimérico de tales recelos!

Que la inmigracion blanca es hoy insuficiente é inadecuada al mayor desarrollo agrícola de Cuba, nadie habrá que pretenda negarlo; pero de lo que poco se cuidan los que tal argumento invocan, es de remontarse á las verdaderas causas del hecho; causas que incesantemente se agravan por el método mismo adoptado para remediar sus consecuencias. Por que no se dirigió allí desde un principio la corriente de trabajadores de nuestra raza, se abrieron las esclusas del país á la inundacion de la raza negra, que á su turno levantó mas alto é inquebrantable dique al aflujo de la primera. Transitorio y de fácil remocion en su comienzo, los estorbos á tal fin interpuestos se han venido sin cesar complicando y robusteciendo, merced al empirismo empleado para contrarrestar sus necesarios efectos. Y no es esto solo, sino que á pesar de la amarga esperiencia adquirida, todavía hoy se propone de nuevo otro específico, no ménos eficaz y conducente que el anterior, para perpetuar el mal que se pretende sanar. No ya como sustituto, es verdad, pero sí como auxiliar, se recomienda ahora

la colonizacion asiática, juntamente con la blanca. ¡Cómo si no fuera ésto, afirmar y negar á un tiempo, aquello mismo que se enuncia y se desea; como si dos medios que se escluyen, pudieran nunca fundirse, para producir el mismo resultado!

A fin de poner las cosas en su verdadero lugar, los que suscriben han menester hablar y hablarán sin reservas ni rodeos. No inmigran labriegos blancos á Cuba, porque encuentran ocupado su lugar por los negros y los chinos. No van, porque desde mucho tiempo atrás se estimó mas cómodo y lucrativo esclavizar al africano y llevarlo á aquellas tierras á consumir su fibre y su vida en una descomunal tarea de produccion, que degrada y envilece el trabajo, anula la inteligencia y suprime la personalidad del operario para convertirle en dócil é inerte instrumento de la agena voluntad. No van, por que á la sombra de ese sistema se ha entronizado allí una agricultura brutal, desvastadora, que á la par que esquilma el terreno, tritura generaciones enteras de trabajadores y sepulta victimas sin cuento inmoladas á su insaciable codicia. Escusan de ir, porque el dia que'se alzó la voz del cristianismo en defensa del Afrrica desangrada, y de esos millares de sus hijos anualmente destinados á colmar el abismo de los mares y á reemplazar las legiones de trabajadores enterrados en el surco de la caña de azúcar, en ese instante un sistema impenitente hasta lo sumo, tendió su mirada codiciosa, sobre otras regiones prolíficas de la especie humana, resuelto á continuar bajo la forma hipócrita de la libertad, una esclavitud con otra esclavitud, y á proseguir el mismo régimen, de inmoralidad, de degradacion y de sacrificio, que es el mayor salario que reserva para sus infelices obreros. No van blancos á promover con mas eficacia la produccion rural de la Isla de Cuba, porque bajo la tez ennegrecida del esclavo africano y al través del tinte cobrizo del asiático contratado, miran impresa en caracteres que los espantan, la sentencia que los condenaria á igual automatismo y envilecimiento, á idéntico y estéril consumo de sus fuerzas y de su porvenir. No acudén, no, labradores de nuestra raza á acrecer la industria azucarera de aquella Isla, por que ante esa perspectiva de anodadamiento físico y moral retrocede su superior naturaleza, que antepone su dignidad, su pobreza, su familia y sus afectos, á esa vida de azares y penalidades en climas distantes, en que para el mísero instrumento de la riqueza agena no brilla jamás un rayo de esperanza ni una promesa de fortuna y de elevacion social.

Tal es la verdad, ya de todos conocida si por pocos confesada, pero verdad incompleta é infructuosa para el bien, si deteniéndonos en ella como causa única y originaria, no supiésemos descubrir y señalar cuanto encierra en sí por efecto de otras causas anteriores, ó por lo ménos concomitantes. Por no haber hecho tan necesario estudio ó no haber comprendido tan esencial distincion, figura en este debate la engañosa teoría, de que el único cor-

rectivo al alejamiento de la inmigracion y del trabajo blanco en aquellas Antillas reside en la transformacion de su agricultura como obra esclusiva de los que á ella se dedican, sin pensar los que tal solucion propinan, que para ser posible el cámbio, es indispensable remover ántes un cúmulo de causas y de obstáculos del todo agenos á la ciencia y al arte de la agronomía é independientes de la accion de los que á sus funciones se consagran. Llegada es, pues, la hora de refutar tales asertos, completando y diciendo toda la verdad, y los Comisionados que informan creerian faltar á su mas imperioso deber, si por temor ó por otras causas se abstuviesen de penetrar en las entrañas mismas del problema para rasgar el velo que encubre el orígen real y las causas permanentes de la situacion en que se encuentran aquellos paises; situacion que tan preponderante parte tiene en mantener estacionaria é invariable su agricultura, y precaria por lo tanto é insuficiente la única inmigracion que urge promover.

Por aficion y por deber han estudiado y conocen practicamente algunos de los que suscriben esta contestacion, las reformas mas esenciales que demanda la agricultura de aquellas provincias, y las modificaciones radicales que seria preciso introducir en su organizacion y en sus métodos para adaptarla á las condiciones en que con mayor provecho y eficacia pudiera funcionar el operario de nuestra raza, atrayendo con su ejemplo las legiones de inmigrantes que afluyen á enriquecer con su trabajo otras regiones ménos favorecidas con elementos y recursos de todo linage. Aun mas: en su celo por el bien de aquel pais han consagrado algunos años de su vida á propagar nociones y á conquistar prosélitos para esa obra de reforma, que una investigacion analítica y mas cabal les ha demostrado ser un proyecto irrealizable para la inmensa mayoría de los agricultores cubanos, miéntras no desaparezcan las causas que crearon aquel sistema ó no se remuevan los obstáculos esternos que concurren á sostener la persistente inmobilidad de sus prácticas y rutinas.

Porque, en efecto, no es la agricultura de un pais la obra de un capricho, ni el resultado de una concepcion á *priori*. Tiene su fundamento en las bases mismas de la sociedad en que radica; nace y se desenvuelve al compás de las instituciones que la presiden: con ellas crece y medra, con ellas se estanca ó decae. Basta echar una ojeada sobre las demás naciones del mundo para comprender la estrecha solidaridad que enlaza el progreso agrícola con el de los demás agentes que constituyen la esencia y el gobierno de los pueblos. Rica, próspera y floreciente en los estados bien regidos y administrados, la agricultura se muestra lánguida, estacionaria é insuficiente en aquellos que no alcanzaron todavía leyes justas inteligentes y progresivas.

Compréndese esto á poco que se medite. Puede el naturalista filólogo con entera abstraccion de cuanto en el mundo social le

rodea, entregarse al estudio y esplotacion científica de los vejetales, poniendo únicamente en juego las fuerzas físicas y naturales que tiene á su disposicion. El elemento económico, el fin de lucro industrial no entra para nada en sus cálculos y combinaciones. No así el agricultor, cuyo verdadero objeto es la produccion de la riqueza, dependiente á su turno y en gran parte de todas las condiciones del medio social en que se mueve, y sobre las cuales no le es dado ejercer directo influjo. Situacion y distancia de los mercados, estado de los caminos y vías de comunicacion marítima, fluvial y terrestre, tratados comerciales, régimen arancelario, sistema de impuestos, crédito público y territorial, seguridad de las personas, garantía de la propiedad, administracion de justicia, gerencia municipal y provincial, instruccion teórica y tecnológica; en una palabra, todos los elementos que se combinan para constituir el mecanismo y el gobierno de un pueblo, son otros tantos factores que juntamente con los conocimientos científicos y prácticos, con la actividad y dotes personales de sus directores y sus agentes, concurren á fijar la agricultura de ese pais, á mantenerla pobre ó deficiente, ó á encaminarla por la senda fructífera del progreso. Pretender mejorarla ó transformarla en medio á condiciones esternas que no cambian, á la sombra de instituciones que no varian, rodeada de elementos económicos, políticos y civiles que no la favorecen, es desconocer por completo el carácter de ciencia mista y social que la distingue: es aspirar á un efecto sin causa, á levantar un edificio sobre aéreos cimientos ó sin la totalidad de los materiales que han de prestarle forma y solidez.

Veamos ahora si los antecedentes históricos, si las especiales circunstancias económicas, administrativas y civiles en que se encuentran aquellas provincias, justifican la posibilidad de una transformacion en su sistema agrario, que no tenga por estímulo y por base una transformacion equivalente, en todos los órdenes y categorías de su condicion social. Solo así podrá saberse si la proposicion que combatimos, es acreedora al aparato con que figura en en este debate ó si es una de tantas frases vacias de consistencia y de sentido, con las que, la precipitacion ó la inadvertencia suelen desempeñar su cometido.

Surgió á vida la agricultura cubana, al son de la conquista, y en medio á los errores y preocupaciones de todas clases, encarnados entónces en la legislacion y en la costumbre de todos los pueblos. Un territorio vírgen, campos estensísimos, de sin igual feracidad; producciones privilegiadas debian tentar y tentaron la avidez de los primeros pobladores. Los hechos son conocidos: ni la ciencia, ni la justicia, imperaron en aquellos momentos en que el hombre se siente arrastrado á esplotar, no á fundar. Obra fué aquella de ambiciosos mineros, no de colonizadores agrícolas, que cosechan las mieses del momento, sin perder de vista los esquilmos del porvenir. De ahí la esclavitud negra con todos sus horrores y violencias; de

ahí el sistema estensivo de produccion agraria, con todas sus prodigalidades y desvastaciones; de ahí ese cuerpo de prácticas, de distracciones y de doctrinas, que se vienen prosiguiendo hasta nuestros dias, tenaz é inmutable en la mayor parte de sus exigencias y desaciertos. El Africa, madre fecunda de músculos y de vidas, estaba allí para colmar los vacíos de la destruccion y de la muerte, en un sistema de produccion, que transformaba al trabajador, á la criatura humana en materia prima para devolverla incorporada en los frutos de esportacion.

No fuera justo inculpar á los hombres del pasado á nombre de las ideas y de la conciencia modernas. Crímen hubo; pero ese crímen recae en su totalidad, sobre la época y la ignorancia de aquellos tiempos, y solo nos compete aqui deplorar la honda huella de males que dejó en pos y que todavía pesan sobre los destinos de aquellos paises. Porque su organizacion política, económica y administrativa comenzó desde entónces á amoldarse y á identificarse con un sistema, á cuyo impulso se desarrollaron inesperadas riquezas, que desbordando sobre todas las clases de la raza dominadora, corrian en abundoso raudal á llenar las arcas del fisco. Causa y efecto á la vez, solidarias ámbas, la agricultura y la administracion de las Antillas, se apoyaron mútuamente paro mantener inalterables sus tradiciones y rigores, descansando una y otra en el cruento holocausto á que proveia de palpitantes y numerosas víctimas el tráfico negrero. Así es, que, cuando de una sola plumada se pretendió cegar aquella fuente cenagosa de inmorales lucros y de inagotables contribuciones, ámbas resistieron, y por desgracia resistieron con fruto el cumplimiento de ese reparador decreto para cuyas consecuencias, ni una ni otra se habian preparado; si bien el Gobierno habria podido compensar desde luego sus efectos, por medio de disposiciones económicas liberalmente concebidas y ejecutadas, que abriendo nuevos horizontes á la agricultura cubana, hubiesen ensanchado el comercio, abaratado los costos de produccion y elevado el salario del trabajador libre, á fin de que éste pudiese llenar con eficacia el vacío que habia de dejar el tráfico abolido. Mas nada de esto aconteció, mantúvose invariable el régimen de gobierno y administracion de aquella provincia, crecieron los impuestos, redoblaron los abusos, la venalidad y la corrupcion adquirieron mayores proporciones y la agricultura agoviada bajo el peso de tan contrarios elementos, no supo ni pudo pensar en ninguna reforma trascendental que le hiciese soportable la transicion imprevista. En tal conflicto el contrabando negrero se hizo cargo de salvar la situacion, y la salvó para aquellos que solo miran el progreso y bienestar de un pueblo por las cifras de su comercio esterior, sin reparar en el abismo de males que se va labrando al lado de la riqueza, no cimentada en la ciencia, en la verdad y la justicia. Sin representacion legal el pais, muda ó cómplice la prensa, perseguidos y desterrados los hombres pensa-

dores, que intentaron abrir los ojos del Gobierno y de sus conciudadanos sobre las funestas consecuencias de perseverar en un sistema tan opuesto á las mejores conveniencias de aquella sociedad; el daño se hizo crónico, dando pábulo, por una parte, á la persistente rutina agrícula, y alimentando por otra las fuentes impuras, donde bebian á raudales la inmoralidad y la codicia.

No entra en el propósito de los que suscriben, estigmatizar aquí á los hombres y las cosas que así conducian al pais, al borde del precipicio entreabierto aun, á nuestras miradas: bástales al fin que ahora se proponen, dejar consignado por qué medios se ha ido realizando y estrechando esa mútua dependencia, entre el sistema agrícola y el régimen de administracion de aquella provincia. y de qué manera habrá de considerarse la posibilidad, del que el primero se transforme, en sentido del progreso, si el segundo permanece refractario, á toda mejora y movimiento.

Empero no era tarde todavía, para detenerse en la pendiente peligrosa que iban recorriendo los destinos de Cuba. Llegó un momento, en que el clamor de la opinion pública alarmada y la presion de tratados solemnes, debian exigir que no fuera letra muerta, la supresion del tráfico africano, y entonces habria podido hacer una pausa nuestra agricultura, si el Gobierno le hubiese prestado su eficaz cooperacion, para enderezar á mejor rumbo, el trabajo y la produccion de sus campos. Esto se hubiese logrado, á favor de reformas fundamentales, y muy particularmente las destinadas al alivio de los impuestos, tan contrarios en su exageracion á todo cambio provechoso en el mecanismo rural. Por desgracia prevaleció de nuevo, el mismo pensamiento que allí se llama de conservacion; adoptándose por única variante, la teoría del salario barato, como único sustituto posible, del trabajo forzado que iba á escasear. Hé aqui el orígen de la colonizacion asiática, destinada á mantener ó poco ménos, el mismo órden de cosas en todas las esferas; porque perpetuando el régimen vigente de produccion agrícola, presentaba los mismos estorbos á su reforma, los mismos obstáculos á la inmigracion blanca, aumentando á la vez los elementos de perturbacion, y los peligros que importaba conjurar. Salario barato; agricultura estacionaria; marasmo económico, político y social; hé aquí las séries sinónimas, ó equivalentes, á que se ha llegado ó llegará por aquella sustitucion, que con asombro, se pregona ahora, por los mismos que opinan, en favor de la inmigracion blanca, como la mas conveniente para Cuba, sin reparar en la insubsanable contradicion en que incurren, al quererla asociar, con los propios agentes que tienen por efecto, paralizarla ó repelerla.

Decir lo que fué nuestra agricultura en sus albores; narrar sus pasos y vicisitudes en lo pasado, es manifestar lo que puede ser hoy, y lo que será mañana, sino se ponen en juego todos los resortes necesarios á su reforma, desterrando de la mente, como

24

una verdadera utopia, que aquella puede efectuarse, sin el concurso de todas las fuerzas, que colaboraron á su formacion. La verdad es, é importa mucho que sea de todos conocida, que el principal elemento de produccion cubana, el azúcar de caña, constituye hoy, una pérdida real, para los que directamente consagran á ello su tiempo, su industria y sus capitales. Los hacendados de Cuba, no pasan de ser unos simples administradores de prédios rurales, cuyos proventos y mucho mas, son absorbidos, por los impuestos de todo género, y por la usura de los capitales agenos, á que tienen que recurrir, en defecto de los propios, ya consumidos, en tan ruinosa combinacion. No lo dicen solo los que suscriben; lo afirman, con irrecusable evidencia, las oficinas de hipotecas; lo proclaman en voz muy alta, los juicios de esperas y los concursos que allí se repiten cada dia; lo asegura y demuestra matemáticamente, entre otros, uno de los hacendados de Cuba, que á su calidad de competente y entendido en la materia, reune la muy esencial, de haber podido contrarrestar, á fuerza de inteligencia y de buena direccion, ayudado acaso tambien por la buena fortuna, los perniciosos agentes, que á la inmensa mayoría de los propietarios azucareros, han llevado á la bancarrota, en que hoy se agitan.

En un estenso y razonado informe presentado al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de aquella Isla en Mayo de 1862, destinado á combatir cierto proyecto de colonizacion africana que ha adquirido alguna celebridad, al demostrar que no son nuevos brazos de color sino reformas de otra clase las que pueden salvar la agricultura cubana de la completa ruina que la amenaza, el Sr. D. Juan Poey ha establecido con número estadísticos y con documentos de la mejor contabilidad agrícola, que tomada en conjunto la total produccion de azúcar en el país, arroja para cada uno de los 1365 ingenios en él radicados, una pérdida anual de $ 13.401'17, equivalente á la de 4'87 por ciento sobre los capitales invertidos: cifra tanto mas demostrativa y aterradora, cuanto que para fijarla no se han tenido en cuenta: 1.° el seguro de incendio, necesariamente muy elevado en un país que tantas pérdidas sufre cada año con este género de desastres; 2.° las grandes epidemias que con harta frecuencia diezman las dotaciones de esclavos y las boyadas; y 3.° el deterioro del capital empleado en tierras que van perdiendo cada año sus facultades productivas, y que al cabo de quince ó veinte hay que abandonar por estériles, trasladando á otros puntos, con grandes costos y perjuicios, las construcciones y materiales de nuestros ingenios.

Si del azúcar pasamos al tabaco, cuya produccion constituye en segundo término el nervio de nuestro agricultura y la base de una riquísima esportacion, vemos hoy con espanto y dolor abandonadas sus vegas por una numerosa poblacion que emigra á otros distritos de la Isla en busca del necesario sustento, que ni aun lo-

gra alcanzar en el depauperado territorio donde con mas provecho ejerció en otro tiempo su lucrativa grangería.

El café, fuente principal en no lejano dia de una abundante y valiosa estraccion comercial, sucumbió al fin á los golpes de nuestra legislacion económica y arancelaria, á punto de estarse agitando en la actualidad la cuestion de importarlo de fuera, libre de derechos, para el consumo de aquella provincia.

Y si desconsolados, apartamos la vista de esa decadencia general de nuestras mas ricas industrias agrícolas, para fijarla, en las mas modestas, aunque no ménos importantes, que dan vida y ocupacion á la clase mas numerosa de nuestra poblacion rural, donde la pobreza, frecuentemente la miseria con todo el séquito de males á ella anejos, se nos presentan en toda su horrible desnudez; adquirirémos la conviccion, de que existe allí una profunda perturbacion de todos los elementos constitutivos de la riqueza agraria cubana, muy superior á los esfuerzos de la ciencia y de la voluntad de los que la cultivan, y agena por completo al aumento de brazos con que en vano se pretenderia combatirla. Los que en esta parte de la informacion opinaron por la una ó por la otra solucion, pidieron un imposible manifiesto, ó proponen un específico que, léjos de retardar, precipitaría la catástrofe que nos amenaza y en cuya preparacion tanta culpa ha tenido la soñada necesidad de trabajadores de color.

¡Transformarse, por sí sola una agricultura que á esos mismos agentes y al sistema gubernativo que ha sido su consecuencia, debe hoy el deplorable estado que se acaba de esponer! ¡Transformarse, abrumada por una deuda hipotecaria que representa la casi totalidad de su capital fijo, y cuyos intereses absorben la mayor parte de su produccion corriente! ¡Transformarse, agoviada por una concurrencia esterior de las mas activas, castigada en sus mejores mercados en represalias de nuestros rigores arancelarios, forzada á vender á precios ínfimos para comprar con recargo de mas de 30 por ciento las principales materias de su consumo y elaboracion! ¡Transformarse, cuando carece de garantías y de seguridad en el interior, de calzadas y de caminos vecinales, de institutos de enseñanza primaria y de escuelas de agronomía; sujeta á abusos y arbitrariedades tan frecuentes de parte de las Autoridades subalternas y de sus agentes rurales! ¡Transformarse, en un pais donde tan comunes son el atropello á la propiedad, el vejámen á la industria, las trabas, los entorpecimientos, las demoras y obstáculos de toda clase, suscitados al espíritu de empresa y á los conatos de innovacion! ¡Transformarse, donde aun subsisten el diezmo, la alcabala, las primicias, las derramas y el sinnúmero de gabelas y de exacciones, que juntas componen un *capítulo* de abultada importancia en el presupuesto de una finca! ¡Transformarse, por fin, una agricultura que, conforme lo demostrarán los absolventes en otra parte de esta informacion, y sin hacer mérito de los crecidos im-

puestos municipales y de las numerosas partidas que por *defraudaciones* y otros conceptos análogos, soporta mas de un 75 por ciento en la enorme contribucion de 32.852.233 pesos que Cuba paga al Estado, segun el presupuesto de 1866 á 1867, ó lo que es lo mismo cerca de un 18 por ciento, sobre su producto bruto; y de un 48 por ciento sobre su producto neto!

Transformarse, no; seguir decayendo es lo único que puede hacer por sí nuestra agricultura y arruinarse por completo si una reforma fundamental y pronta, que de ella no depende, no viene á ponerla en condiciones de emprender en su organizacion interior y en sus métodos las mejoras que la ciencia indica, pero que no pasarán jamás al terreno de la práctica miéntras á vulgares é infundadas declamaciones no reemplace la franca y provechosa espresion de la verdad. Acaso sea difícil encontrar en ningun otro pais de América un número mas crecido de propietarios instruidos en la teoría y el arte de la agricultura, que el que en Cuba existe, ni á quienes ménos se oculten las modificaciones que en ella deben introducirse si se quiere imprimir mas acertada marcha á la produccion y á la prosperidad de su pais. Para estos la cuestion no es de saber sino de poder, y cuando bajo la presion de ese cúmulo de rémoras y de impedimentos que se acaban de enumerar, viene á decírseles que en sus manos está restablecer sus decadentes ó perdidas fortunas, y ofrecer á la inmigracion blanca una base de atraccion y de provechos que hoy no tiene, no se sabe que censurar mas, si la supina candidez de los que así se espresan, ó el punzante sarcasmo que tales palabras envuelven.

Mas, volviendo al interrumpido tema, fácil será comprender ahora que no es la colonizacion asiática, el salario barato ni los soñados efectos de una imposible regeneracion agrícola, los que mejorar pueden un sistema que implantó sus maléficas raices en terreno mas hondo é inaccesible á la accion individual. Si de veras se quiere la transformacion de la agricultura cubana; si se aspira á adaptarla al trabajo é inmigracion de la raza blanca, y á alcanzar todas las útiles consecuencias que al fomento y predominio de esta se han atribuido en el presente informe, preciso se hace recurrir á medidas, de otro órden, que profundizando en las entrañas del problema, no dejen asidero al renacimiento de las mismas deletéreas causas que se dejan espuestas. Rechécese, sobre todo, la peligrosa doctrina que tiende á aumentar y á perpetuar el mal por los mismos medios en que tuvo su orígen y cobró la vitalidad que aun conserva. Sea cual fuere su nombre y su color, queden cerradas las puertas de Cuba á esas inmigraciones espúreas que han despojado á la raza blanca que allí habita y á la que del esterior pudiera reforzarla, de todas las condiciones en que se desarrolla, crece y prospera un pueblo llamado á mas altos destinos.

Ejemplos tenemos, y no muy distantes de aquella provincia, que disuadir debieran de perseverar en tan funesto camino. Abo-

lieron la trata y la esclavitud en sus colonias las demás Metrópolis europeas, mas no cuidaron al mismo tiempo de precaverlas contra la continuacion de los males engendrados por tan deplorables antecedentes. El trabajo forzado se reemplazó allí con el trabajo libre, pero poco retribuido; al africano violentamente arrebatado á sus selvas sucedió el asiático mañosamente contratado y ascrito á la gleba americana. Tambien allí é invocando las mismas necesidades se cerraron de hecho, las puertas á la inmigracion blanca, y con tal esclusion háse visto que la agricultura de aquellos paises se ha mantenido divorciada del verdadero progreso; que sus campos se van poblando de razas heterogéneas y preparando la supremacia de civilizaciones retardarias y el desheredamiento de nuestra propia estirpe; pues es ley de la naturaleza, que una raza que abandona á otras razas el cultivo de su territorio, se despoja por eso mismo de toda legitimidad de posesion, de todo arraigo y derecho á la perpetuidad, sin los cuales la vida de los pueblos es un accidente transitorio en la historia de ia humanidad.

En aquellas colonias, empero, pudo servir de ocasion si no de disculpa, la transformacion súbita ocurrida en las condiciones del trabajador agrícola. Sorprendido con el cambio el hacendado productor, no pudo ó no supo fortalecerse contra la tentacion de recurrir á aquellos otros agentes del trabajo que habian de continuar el sistema en lo que tenia de fundamental, erróneo y peligroso. ¿Está Cuba en el mismo caso? ¿Abolióse allí ya la esclavitud? ¿Están desiertos sus campos y abandonados sus talleres, para que cerrando los ojos sobre las consecuencias inevitables de esa nueva avenida de trabajadores de color, vaya desde ahora ahondando el abismo que ha alejado de sus playas y cultivos el elemento poblador y civilizador que únicamente le conviene favorecer?

Apuntar estas preguntas, es resolverlas de plano y en oposicion al clamoreo de la ciega rutina ó de la sórdida codicia, que de decenio en decenio vienen duplicando las producciones de la Isla y pidiendo siempre nuevos brazos como urgente medida que ha de salvar de consuncion y de muerte á nuestra agricultura: ¡Ciegos los que no ven que aumentarla por ese método es agravar las causas de su malestar presente, y prepararle mas amargo y precario porvenir!

Vayan enhorabuena á poblar á Cuba y á desenvolver los inmensos recursos que encierra en su seno los millares de hombres de nuestra raza que anualmente se espatrian en busca de la fortuna que les niega su nativo suelo. Tierras hay allí para alimentar y enriquecer á millones que fuéran; pero en nombre de la conveniencia y de la civilizacion, dejemos al Africa y al Asia sus incultas muchedumbres, que incáutos llevamos á esas tierras para labrar nuestra propia esclusion y futuro desheredamiento. Bastan los brazos de todo orígen que allí existen hoy para conservar la produccion y aun para acrecentarla, segun ya lo ha demostrado la es-

periencia, verificándose entónces con provechos reales y no ficticios como los que hasta ahora sedujeron nuestra inesperiencia.

Los ejemplos y los números serán otra vez aquí mas elocuentes y persuasivos que los raciocinios. Para ello veamos lo que aconteció en las colonias inglesas y francesas despues de abolida en ellas la trata africana, y ántes de que la emancipacion de los esclavos y la importacion de otras razas complicarán allí la demostracion que ahora emprendemos.

El Gobierno inglés, dice el eminente publicista cubano don José Antonio Saco en su célebre trabajo titulado "*Supresion del tráfico de esclavos africanos en la isla de Cuba, examinada con relacion á su agricultura y á su seguridad,*" prohibió el comercio de esclavos de África en 1807 y sus colonias de las Indias occidentales esportaron en los seis años anteriores las siguientes cantidades de azúcar:

AÑOS.	KILÓGRAMOS.
1801	208.838,784
1802	230.712,160
1803	163.822,400
1804	165.681,040
1805	163.646,280
1806	205.370,072
	1,138.370,072 (1)

Despues de abolido el tráfico continuaron los colonos ingleses en la posesion de sus esclavos hasta el año 1834. Véamos ahora el azúcar que esportaron en los tres sexenios ó sea en los diez y ocho años que precedieron á la emancipacion.

AÑOS.	KILÓGRAMOS.	AÑOS.	KILÓGRAMOS.
1817	186.837,495	1826	203.243,193
1818	191.743,746	1827	180.315,616
1819	198.405,128	1828	219.035,975
1820	171.413,077	1829	210.879,944
1821	178.395,784	1830	198.715,849
1822	174.432,398	1831	208.328,222
1823	191.619,752	1832	192.163,961
1824	199.821,941	1833	185.631,977
1825	177.795,047	1834	195.210,711
	1,790.504,368		1,190.990,562

[1] Este estado que se sacó de los registros de la Aduana de Lóndres se halla el Rapport sur les questions coloniales, por Jules Lechavalier, impresa en la impre

Aparece. pues, de estos datos, que los colonos de la América inglesa á pesar de no haber recibido esclavos de ningun pais del mundo, ni colonos de ninguna especie, aumentaron la produccion de azúcar con solo el trabajo de los negros que les quedaron despues de abolido el tráfico.

"Si de las Colonias británicas pasamos á las francesas, cuales son la Martinica, Guadalupe y sus dependencias Guayana y Borbon, encontramos un resultado igualmente satisfactorio. La trata clandestina no cesó en ellas hasta 1832, y comparando la esportacion de azúcar en los siete años anteriores con los siete siguientes se obtiene la prueba mas concluyente.

Años.	Kilógramos.	Años.	Kilógramos.
1825	53.616,523	1832	77.307,799
1826	73,266,291	1833	75.597,243
1827	65.828,466	1834	83.049,141
1828	81.474,978	1835	84.249,890
1829	80.996,914	1836	79.326,022
1830	78.675,558	1837	66.535,560
1831	87.872,404	1838	86.792,808
	518.731,074		553.058,416

"Queda, pues, demostrado que las Colonias francesas hicieron en el segundo septenio de 1832 á 1838, 34.327,352 kilógramos mas que el primer septenio de 1825 á 1831 en que aun se introducian negros de Africa." Hasta aquí el Sr. Saco.

Y si esto ha sucedido en las Colonias de aquellas naciones, sujetas á las mismas condiciones de clima y de cultivo que las Antillas españolas, si bien inferiores á estas en la fertilidad de su suelo ¿habrá razon alguna para que tambien en las nuestras no se reproduzca aquel fenómeno de conservacion é incremento de la produccion, estimulada por las mismas causas que parecian deber amenazarla? ¿No cuenta hoy la isla de Cuba con recursos y elementos de todas clases, inclusos los de poblacion, infinitamente superiores á los que poseian aquellos paises?

Pero es ocioso recurrir á ejemplos agenos y lejanos cuando los tenemos propios y mas significativos y concluyentes en una de nuestras mismas Antillas. En la isla de Puerto-Rico, donde la supresion de la trata africana ha sido una verdad desde 1835, y donde no se echó nunca mano de la colonizacion asiática ni de otra alguna, la agricultura ha tenido aumentos en verdad sorprendentes.

ta Real de París en fólio imperial, por órden del Ministro de Marina y de las colonias de Francia.

(2) Este estado se publicó por órden del Parlamento y se insertó, haciendo la reduccion de quintales á kilógramos en el informe del Duque de Broglie.

La produccion de azúcares fué allí en 1832 de 41.466.300 [illegible] y la del último censo correspondiente á 1861 se elevó á la de 131.035,471 libras, es decir, que ha mas de triplicado en el espacio de treinta años. Igual progresion se advierte en la produccion de tabacos que solo en los cuatro años transcurridos de 1857 á 1861 ha tenido un aumento de mas de un 75 por ciento, subiendo de 4.028,921 libras en el primero á 7.753,825 que reza el censo del último año. El café no ha quedado rezagado en este movimiento ascendente, pues de 11.139,691 libras producidas en el propio año de 1857, pasó en el espacio de solo tres años, es decir, en 1866, á 15.924,524 libras. En el mismo transcurso trienal se elevó la cosecha de algodon en aquella Isla de 282.659 libras á 292.696. Las mieles casi duplicaron en el mismo tiempo, pues en 1860 se esportaron [illegible] tres cuartos bocoyes en lugar de los 27.456 correspondien[illegible] de 1857.

N[illegible]pues, razon alguna para temer que en la isla de Cuba, mas [illegible]a bajo todos conceptos que Puerto-Rico y las Colonias estrangeras, decrezca la produccion ni si quiera se detenga en su movimiento ascencional por falta de nuevas inmigraciones de esclavos africanos ó de asiáticos. Y mucho ménos podria esto acontecer si á los progresos agrícolas, mecánicos é industriales que en estos últimos años se han realizado y prometen multiplicarse en lo futuro en mas rápida progresion, se agregan los mayores elementos de que podrá el hacendado disponer en lo sucesivo para hacer mas abundante y fructífera su industria, con las reformas de todo género que habrán de decretarse para aquellas Islas y con las cuales, de seguro empezará desde luego á promoverse la inmigracion blanca, objeto de este informe.

La verdad es que en Cuba no hay una sola persona medianamente conocedora de la historia de nuestra produccion azucarera, que no atribuya su verdadero significado al clamor contínuo que allí se eleva por la llamada falta de brazos ó que prevea una disminucion en los productos agrarios de aquella provincia, si cesára del todo el contingente anual de operarios que han derramado en sus campos la trata clandestina y la colonizacion asiática. No es eso, no, lo que se recela ni lo que podria sobrevenir de acuerdo con los tristes vaticinios que tambien han encontrado eco en esta informacion. Se teme por unos la desaparicion de los lucros mas ó ménos lícitos á que dan lugar aquellas inmigraciones; por otros la de las ganancias aceleradas que tienen su orígen en las nuevas roturaciones y descuages de terrenos vírgenes, que sirven de base á numerosos contratos de provechosa refaccion y corretage. Estos ven venir la necesidad de economías, de asistencia á sus fincas y de establecer en ellas una buena administracion, de que ahora l[illegible] dispensa el reclutamiento de brazos forzados ó mal retribuido[illegible] aquellos no miran sin descontento escapárseles la ocasion de restablecer una fortuna que no supieron crear ó consolidar en tiemp[illegible]

oportuno ó mas propicio; y por, fin los que mayor fé abrigan en la posibilidad de útiles transformaciones en el sistema agrícola, si nuestra legislacion se armonizase con las exigencias del cámbio á que se aspira, desconfian de tan necesaria reforma, aleccionados por la triste esperiencia de promesas jamás cumplidas, si á menudo anunciadas.

Sean ó no fundados estos recelos y previsiones á que pudieran agregarse otros muchos de diversa índole y significacion, lo cierto es que disfrazados con distinto ropage é invocando el bien general, lograron hacer aceptar sin prudencia ni reflexion la doctrina de que Cuba veria desaparecer rápidamente su riqueza y prosperidad si no las alimentase periódicamente la importacion de nuevos trabajadores escogidos entre las razas mas adaptables á su actual agricultura. Y no es esto lo peor, ni lo mas sensible, sino que tan falaz teoría desmentida como lo está por la razon de analogía ó de completa semejanza que se acaba de aducir, conquistó siempre carta de ciudadanía en las esferas oficiales, donde se ha visto proclamada y convertida en hechos legislativos.

Los guarismos servirán de nuevo á demostrar que no fué un principio de conservacion sino de codicioso incremento, el que estaba en el fondo de tan contínuos como desatentados clamores.—Sin remontarnos á épocas mas lejanas, veámos lo que solo en el ramo de azúcares ha producido la Isla de Cuba, en marcados períodos del segundo tercio del presente siglo, de que tenemos á la vista datos oficiales.

En el año	de	1833	se exportaron	451,534	cajas de azúcar.
"	"	1843	"	889,103	idem.
"	"	1846	"	1.108,099	idem.
"	"	1862	"	2.588,652	idem.

Números son estos que bien interpretados arrojan una casi duplicacion de aquel producto cada diez años, y mas del quintuplo en ménos de los treinta que separan la primera fecha de la última.

Hay que tener presente que en el quinquenio corrido de mil ochocientos veinte á mil ochocientos treinta, la exportacion en año comun fué de 406,758cajas; de manera que tomando los dos estremos, esto es, 1826 y 1862, vemos que la exportacion de azúcar há mas que sestuplicado en el período no completo de treinta años. Y como en igual sinó en mayor proporcion han tenido allí aumento los demás frutos de la tierra, si esceptuamos solo el café, la conclusion palmaria que de tales hechos se desprende, es, que nunca en la dilatada série de años á que acabamos de referirnos, ha habido escasez de brazos para conservar, y que el afan de multiplicar indefinida y rápidamente los proventos de la especulacion agraria fué siempre el móvil real que impulsó aquellas declamaciones,

que ahora se renuevan con el mismo pretesto, si bien ménos que antes puede disculparlas hoy el mejor y mas cabal conocimiento que se tiene de las verdaderas necesidades y conveniencias del pais.

No es, pues, una utopia, sino una verdad demostrada por hechos que han pasado cerca de nosotros, y aun en nuestra propia casa, que sin riesgos ni desventajas para la prosperidad de Cuba, puede hoy cerrarse las puertas á toda inmigracion que no sea la blanca. La razon ilustrada y el patriotismo se dan aquí la mano para recomendar una medida salvadora de los mas vitales intereses de aquella comunidad, desconocidos hasta aquí y hollados por nosotros mismos, pero puestos ahora en eminente riesgo por sucesos y transformaciones á que no alcanza nuestra intervencion. Sepamos conjurar estos peligros, colocando desde luego á aquellas provincias en condiciones de legalidad, de justicia y de progreso, contra las cuales se estrellen aviesas maquinaciones, ó pierdan su eficácia nocivos acontecimientos. Resuelto el problema de la inmigracion blanca en las Antillas españolas, quedarán resueltas todas las cuestienes que puedan poner en peligro su prosperidad y su conservacion; y esa solucion que á todas las envuelve y contiene, comprendida está en los diversos capítulos de esta informacion, si el Gobierno á cuya iniciativa se debe, no vacila en acometer desde luego las reformas de todo género que en ella se han propuesto ó propondrán en su oportunidad, por los que han recibido esa honrosa mision de parte de sus conciudadanos.

No es este, por tanto, el lugar de especificarlas, pero una hay sobre la cual deberán insistir desde ahora los Comisionados que suscriben, á reserva de esponer con toda amplitud, cuando llegue el caso, los fundamentos en que se apoyan para pedir su inmediata realizacion. El mayor enemigo de la inmigracion blanca y de la tranquilidad y progresos de la Isla de Cuba reside en el trafico negrero, que si á veces puede aparecer como abandonado, no pocas renace con duplicado vigor, produciendo la enojosa duda de si algun dia logrará estirparse allí ese cáncer que destruye la esencia moral de aquella sociedad y cuya persistencia haria infecundas todas las reformas que se dictaran para aquella provincia. Deber es, pues, de los que absuelven, recomendar á la atencion del Gobierno la urgencia de adoptar las conclusiones de la Comision nombrada para pedir la declaracion de pirateria contra los sostenedores de ese criminal comercio, y cualesquiera otras disposiciones que su celo é inteligencia le sugieran para dar fin de una vez á tan vergonzosa como funesta especulacion. Sin ese indispensable preliminar, cuyo exacto cumplimiento tanto urge, por otra parte. a fin de restablecer la honra de la Nacion; sin la medida complementaria de prohibir nuevas é innecesarias introducciones de trabajadores que no pertenezcan á nuestra raza, ni alcanzan los informantes que pueda promoverse de una manera eficiente el pro,

greso y seguridad de aquellas Antillas, ni que se atraiga á sus playas esa corriente de pobladores europeos que de ellas se desvia ahora para ir á fecundar otras regiones de América mejor dispuestas á recibirla.

Lo demás obra tiene que ser tambien del Gobierno, tanto mas fácil y hacedera, cuanto que en su mayor parte consistirá en la remocion de los obstáculos, en la cesacion de las trabas y en la reparacion de las injusticias que sucesivamente se han acumulado, haciendo tan complicada, tan costosa y vejatoria la administracion de aquellas provincias, tan precaria su situacion actual, tan contraria al útil desenvolvimiento de su poblacion y de su agricultura. En sus oportunos lugares quedarán espuestas esas necesidades é indicados los medios de satisfacerlas; pero desde luego deben los que responden dar al Gobierno la seguridad de que puede contar con la mas franca y leal cooperacion de los habitantes de sus respectivos paises, á fin de facilitarle la ejecucion de esas indispensables reformas en que miran á la vez cifrado el mas halagüeño porvenir para las Antillas, y el no ménos justo y necesario engrandecimiento de la pátria comun. Así como fueron hasta cierto punto solidarias en el error y en los estravios de las épocas pasadas, así tambien quieren ser ahora aquellas provincias partícipes en la obra grandiosa de su regeneracion futura. Tócale al Gobierno no escasearles los medios de llevar á cabo tan levantado propósito.

La ciencia agrícola por una parte; los contínuos progresos de la mecánica y de la industria fabril, por otra; los estímulos y facilidades consiguientes á la promulgacion y observancia de una buena legislacion económica y politica, que á la vez que abarate los costos de produccion, ensanche nuestros mercados y eleve el precio de nuestros frutos, brindando provechos y garantías á todos los intereses, permitirán adoptar las modificaciones agrarias, ante las cuales retrocede ahora esa industria, subir el tipo del salario y realizar todas las condiciones en que se desenvuelve y multiplica el trabajo, y es posible y fructífera la inmigracion blanca. He aquí de qué manera pueden y deben aunarse todas las fuerzas y concurrir al elevado fin de reconstruir sobre mejores cimientos el edificio de aquella sociedad, y de promover su desarrollo en todos los rumbos de la humana perfeccion. He aquí tambien condensada en pocas palabras la solucion del problema á que se contrae esta respuesta; solucion tanto mas segura y digna de acometerse, cuanto que comprende así mismo la de aquel otro problema que estamos obligados á resolver, la estincion de la esclavitud, que será á su vez nuevo estímulo del progreso agrícola, y nueva atraccion para que afluyan allí los mejores agentes del trabajo y de la poblacion. Pretender este resultado por otros caminos; pensar que pueda realizarse por otros medios; complicar la cuestion con nuevos elementos de antagonismo, es no querer aque-

llo mismo que se proclama conveniente y necesario, es prolongar y robustecer una situacion que todos reconocen como insostenible y peligrosa, es condenar aquellas hermosas islas á que en vez de ser prendas de la importancia de España en América, continúen siendo para ella ocasion de conflictos, ó meras factorías sin base sólida para duraderos provechos, ni gérmenes de gloria y civilizacion para lo futuro.

Para impedir tan desastrosas consecuencias, necesario es que no prevalezcan la ignorancia ó la suspicacia de los unos, la rutina ó la codicia de los otros, ni las vacilaciones ó los pueriles temores de los ménos hostiles ó prevenidos. Preciso es y urgente que Cuba se pueble de gente blanca, y se poblará con creces para su seguridad, su riqueza y su civilizacion, si sordo á tales clamores y fortalecido contra pusilánimes recelos, el Gobierno ilustrado de la nacion se decide á entrar franca y resueltamente en las vias de espansion y de progreso que se revelan en los diversos interrogatorios de esta informacion. Resolverlos en el sentido de la ciencia y de la justicia, será resolver el problema hasta ahora insoluble de la transformacion agrícola y de la inmigracion blanca; de esa inmigracion espontánea y fecunda que lleva la vida, la abundancia y el progreso á donde quiera que va su robusto brazo y su genio civilizador, pero que tuerce la ruta ó pasa de largo donde mira florecer la venenosa planta de las restricciones económicas, de los abusos administrativos, y de las esclusiones políticas. Corregir los unos, estirpar los otros, restablecer el derecho y la legalidad, abrir nuevas sendas al comercio y á la prosperidad material, promover el desenvolvimiento intelectual y moral de aquellas provincias, devolviendo á sus habitantes la justa intervencion que deben tener en la gerencia de sus intereses locales y en la formacion de las leyes que han de regirlos; tal es en compendio la solucion que los absolventes tienen la honra de proponer al Gobierno de S. M. como medio seguro de alejar los peligros que amenazan á las posesiones americanas, de garantir y de fomentar todas las conveniencias legítimas, de mejorar y centuplicar la produccion de sus campos y de abrir de par en par las puertas hasta ahora cerradas á la inmigracion y al trabajo mas inteligente, mas productivo y regenerador de nuestra raza; en la que únicamente deberá tambien confiar España, digan lo que quieran codiciosos especuladores ú obcecados ó intolerantes políticos, para afianzar su influencia y prosperidad en aquellas espléndidas regiones descubiertas por su audácia y llamadas á la vida agrícola y social por su constancia y enérjica laboriosidad. Al emprender esa nueva y fecunda evolucion puede igualmente nuestra patria proclamar desde luego ante el mundo, que tambien ella, y con mas prevision que las demás naciones, se dispone á dar fin á la obra de injusticia y de lesa-humanidad en que todas tomaron parte, devolviendo al esclavo su libertad, sin atropellar derechos adquiridos y sin comprometer

los intereses materiales, ni la supremacia y la civilizacion blanca en aquellos paises.

Llegados al término de este trabajo, creen los informantes dejar demostrados las proposiciones siguientes:

1.ª Que así para la seguridad y conservacion de aquellas provincias como para su engrandecimiento moral y material, de que tambien dependen su indefinida union á la Metrópoli y las mayores ventajas que han de reportarle, la única inmigracion que les conviene y debe permitirse es la de la raza blanca.

2.ª Que dicha inmigracion y el fomento de la poblacion que ha de ser su consecuencia, no solo son posibles, sino seguros, desde que cese alli todo aumento de la raza de color mediante nuevas importaciones del esterior.

3.ª Que ni la riqueza agrícola ni la prosperidad general de la Isla de Cuba pueden menguar, ni detenerse por esa medida de esclusion, que en todas las demás Antillas, y muy especialmente en Puerto-Rico, ha sido el punto de partida de su mas rápido incremento.

4.ª Que legal y eficazmente removido el obstáculo que opone á la inmigracion blanca la de otras razas de trabajadores, los medios mas conducentes á acelerarla serán las reformas fundamentales en el régimen político, económico y administrativo de dichas provincias, que solo asi podrán emprender y llevar á cabo la transformacion de su agricultura, adaptándola á las necesidades y aptitudes del trabajador blanco en punto al salario y conveniencias de todo género, y creando los estímulos de seguridad, fortuna y bienestar, que esplican la abundante y sostenida inmigracion de esa clase que favorece y fecunda otras regiones de aquel hemisferio.

5.ª Que entrando resueltamente en estas vias de progreso y de justicia, España prepara y facilita la solucion del grave problema de la esclavitud sin comprometer los intereses materiales, ni violar derecho alguno, salvando así su buen nombre y perpetuando su significacion é importancia en el Nuevo Mundo.

Descansando en la exactitud de estas proposiciones que se fundan en los hechos, los números y consideraciones que dejan sentados, los Comisionados que suscriben no vacilan en concretar en la siguiente conclusion, que ya han tenido la honra de someter á la Junta general de Conferencias, la respuestas que dán á la pregunta del interrogatorio marcada con el número 23.

"La inmigracion mas conveniente en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, la única conveniente y la que urge estimular y promover allí por todos los medios legítimos es la poblacion blanca, sin distincion de procedencias y brindándole todas las facilidades, atractivos y garantías que tiene en sus manos un Gobierno justo, ilustrado y progresivo, á cuyo fin creen así mismo, que el nuestro debe liberalizar en todos sentidos las disposiciones vigentes sobre inmigracion de estrangeros en aquellas Islas, conforme lo indica-

ran en su respuesta á la pregunta 26, introduciendo á la vez en el régimen político, económico y administrativo de las mismas, todas las reformas que haciéndolas prósperas y felices, llamen á sus playas el mayor número de trabajadores y pobladores blancos, que labrando sus campos, destierren de ellos para siempre el sistema desvastador de agricultura que allí se ha entronizado y mantiene alejados los elementos de poblacion mas eficaces para afianzar su seguridad, promover sus progresos en todas las esferas y consolidar la union de aquellas provincias con la Metrópoli y el predominio en ellas de la civilizacion blanca.

"No son, empero, los que suscriben tan absolutos é intransijentes, que no reconozcan la necesidad de respetar los derechos adquiridos á la sombra de la costumbre y de las leyes vigentes; y como quiera que hay hoy capitales empeñados y empresas iniciadas sobre la base de la colonizacion asiática, y no sería justo perjudicarlos con una medida violenta, proponen que se permita continuar dicha colonizacion por el término de tres años; pero es tambien su profunda conviccion, y desde luego sientan como base de esta prórroga, que terminado aquel plazo, dentro del cual podría el Gobierno plantear todas las reformas que son objeto de esta informacion, se declare prohibida en las Islas de Cuba y Puerto-Rico toda inmigracion colectiva que no sea de la raza blanca."

PREGUNTA 24.

¿Debe la inmigracion emprenderse directamente por el Gobierno ó convendrá que este la deje al interés individual aunque con sujecion siempre á reglas determinadas?

¿Cuáles habrán de ser estas reglas?

RESPUESTA.

Al evacuar la contestacion á la pregunta que antecede, los que suscriben se han ocupado, bajo el nombre genérico de inmigracion, de la que acude de diversas partes á llenar las necesidades del trabajo y poblacion de otro país, sin distinguir la que lo hace libre y espontáneamente y sin sujecion á contratos prévios, de la que ántes suscribe compromisos ú obligaciones escritas, reservando para esta última el nombre de colonizacion. En uno y otro caso, aunque dando siempre la preferencia á la primera, ó sea á la inmigracion espontánea, por ser la única que en el desarrollo y poblacion de los paises americanos ha presentado resultados verdaderamente grandiosos y duraderos, como lo evidencian los Estados-Unidos y el Canadá, entienden los que informan que el Gobierno no debe intervenir en la colonizacion como no sea para remover obstáculos y ofrecer los estímulos indirectos que derivan de una buena organizacion política, administrativa y económica,

No creen por lo tanto que convenga dictar reglas especiales de inmigracion, sino que esta como cualquiera otro acto de la vida civil debe estar sometida al derecho comun y á las leyes vigentes.

PREGUNTA 25.

¿En el caso de que el Gobierno dejara la inmigracion al interés particular, convendría establecer anualmente algunas recompensas en favor de los propietarios que en épocas determinadas presentáran mayor número de colonos domiciliados en sus fincas? ¿Cómo debería hacerse la adjudicacion de ésos premios? ¿Qué garantías convendría establecer para asegurar el resultado y evitar el engaño?

RESPUESTA.

Los absolventes son de parecer que el establecimiento de premios, sobre ser ineficaz para promover la colonizacion blanca sería siempre ocasionado á fraudes y engaños por parte de los aspirantes á dichas recompensas, como ha ocurrido ya en otras tentativas de mejoras ó modificaciones agrícolas, que no tuvieron mas vida que la artificial y momentánea que les imprimieron aquellos estímulos. El fomento de la inmigracion y del trabajo de la raza blanca en aquellos paises, segun lo han ya demostrado los informantes, no se alcanzará jamas sino por medidas generales, que desenvolviendo la riqueza y asegurando la propiedad material y moral de todos los que en ellos habitan, ofrezcan á los inmigrantes la misma perspectiva de fortuna y de bienestar social.

PREGUNTA 26.

Seria admitida la inmigracion estrangera del mismo modo que la procedente de las provincias de la Península? En caso negativo ¿qué diferencias deberian establecerse?

RESPUESTA.

Los hijos de Cuba y Puerto-Rico que tienen impuesto por la naturaleza como uno de sus primeros deberes el de amar y servir al pais en que nacieren no pueden ménos de protestar enérgicamente contra las especies vertidas franca y desembozadamente por algunos de los informantes, y por otros de una manera encubierta.

Despues de haberse reconocido casi por unanimidad que debe proscribirse la inmigracion africana en aquellas provincias porque á nadie se ocultan los peligros á que está espuesto un pais habitado por dos razas muy distintas, si no enemigas, y equilibradas en número, no es posible que personas sensatas y que sinceramente se interesen por el bienestar futuro de Cuba y Puerto-Rico fien á la

[illegible]

[illegible] provincias a la [illegible] siempre que- [illegible] y en la con- [illegible] hacer de [illegible] y perte- [illegible] defensa de aquellos apartados climas contra toda tentativa que amenazar pudiera los intereses de la nacion españo- la, entónces intereses propios y carísimos de aquellos naturales; y que el verdadero interes de Cuba y Puerto-Rico consiste asimismo en trabajar enérgica y constantemente dentro de su nacionalidad española por llegar al ejercicio de todos los derechos que constitu- yen la dignidad del ciudadano fomentando con esta conquista los vínculos de fraternidad con que la naturaleza, ya que no la ley vigente los tiene unidos a los españoles peninsulares.

Y no hay que hacerse ilusiones ni soñar fantasmas. En esta ocasion solemne, en que el gobierno de S. M. ha querido oir la voz de aquellas provincias, tienen sus representantes el deber de decir toda la verdad, sin reticencias de ningun linage. Los hijos de Cuba y Puerto-Rico, en su inmensa mayoría, solo en fuerza de la injus- ticia con que la ley los trata, solo á impulsos de la desesperacion pueden olvidar y desconocer aquel su único verdadero interés: todo comprenden bien que aquellas Islas no reunen las condiciones ne- cesarias para constituir naciones independientes, y á ningun pue- blo puede suponerse el propósito premeditado de cambiar su na-

cionalidad, sino cuando las leyes lo humillan y lo vejan, cuando lo ofusca la ira, cuando la desgracia lo abruma cuando desespera de vivir feliz, casos estos en que el individuo atenta hasta contra su propia vida. Llegue, pues, el dia en que impere la armonía de los intereses y derechos de unos y otros españoles: y en que los cubanos y portoriqueños, que lo son por la sangre, por las costumbres y tambien por la altivez de carácter, no se olvide esta condicion, puedan decir dignamente que lo son. Ese dia no habrá peligros que temer, las Antillas serán españolas por amor, como lo son por naturaleza: y España conservará en América, no solo la posesion de su riquísimo territorio, que para serlo tendrá mejores títulos de los que cuenta hoy, sino la influencia en el Nuevo-Mundo que le asegura la situacion geográfica de Cuba y Puerto-Rico, su ilustracion y riqueza y el entónces espontáneo españolismo de sus naturales.

Otros informantes, aunque de una manera encubierta, si bien mas eficaz en sus tendencias de restriccion han respondido en términos idénticos á los que han inspirado la antecedente protesta de los Comisionados que suscriben, cuando han dicho:

"Estando no solo admitida, sino protegida en las islas de Puerto "Rico y Cuba por las Reales Cédulas de 10 de Agosto de 1815 y "21 de Octubre de 1817 la inmigracion de colonos estrangeros, al "igual de los súbditos españoles, no parece que deba hacerse por "ahora variacion alguna sobre este particular; si bien convendria "en favor de los mismos colonos y para evitar complicaciones di-"plomáticas en unos tiempos tan ocasionados á ellas como los pre-"sentes, que el plazo para concederles la naturalizacion, que hoy "es de cinco años, se reduzca á uno; de modo que transcurrido ese "tiempo, despues de su llegada y domicilio en las Islas prévio el "juramento y demas circunstancias en dichas Reales Cédulas, fue-"se obligatorio en los colonos solicitar su naturalizacion, quedando "en su defecto reducidos á la condicion de meros transeuntes, y "como tales, escluidos de las gracias que por las mencionadas Reales "Cédulas se les otorgan; cuya observancia debe recomendarse muy "particularmente á las autoridades superiores de dichas Islas, y "señaladamente las de las providencias acordadas por las mismas "en 24 de Enero de 1816 y 6 de Marzo de 1818 para el mejor y "mas puntual cumplimiento de las espresadas Reales Cédulas."

Aquí se dice que la inmigracion estrangera está protegida al igual de la peninsular. Cuando la verdod es que la inmigracion estrangera está restringida casi hasta la prohibicion, al igual de la peninsular; y se dice tambien que para proteger á los colonos estrangeros mas de los que los están por las Reales Cédulas de 1815 y 1817, se les obligue á naturalizarse despues de un año de domicilio—cuando lo verdadero seria decir—"y para restringir mas "de lo que lo está la inmigracion estrangera, hágase obligatoria la "naturalizacion, que era potestativa, segun la Real Cédula de 1817; "y no en el término de cinco años que ella señala, sino en el de

"uno." Pero este sistema de hablar al reves, para encubrir lo que se desea, no logra nunca salir airoso de la discusion, y es por lo contrario un homenage de respeto á las mismas doctrinas que se combaten; que son, en este caso, las que sirven de base á las aspiraciones de los firmantes. Justo es observar que el Sr. D. Manuel de Armas hizo por su parte una adicion al voto que acaba de transcribirse, en virtud de la cual, él y los señores que la aceptaron vienen á estar de acuerdo en el fondo con los que suscriben, en el particular de estrangeros.

Hechas estas observaciones generales empecemos por la

INMIGRACION PENINSULAR.

Dicho está que los que suscriben la prefieren á la estrangera, porque en vano calumnian á los cubanos los detractores de sus aspiraciones justas, purísimas y conservadoras,—en la única digna acepcion de esta palabra; porque como ya lo dijo en la discusion alguno de los firmantes, hijos de españoles son, sangre española es la que corre por sus venas y españoles quieren ser: por eso han venido por medio de sus Comisionados á la presente informacion, aunque la dignidad propia de su raza no les consienta que empiecen haciendo protestas de lealtad y españolismo, hoy que llegan á pedir seguridad para sus personas y propiedades, hoy que llegan á informar ante poderes del Estado, en que tienen legítima representacion todos los españoles de la Península y de las Islas Adyacentes, pero en que no las tienen ellos, aunque hijos de españoles, porque han nacido en Cuba y Puerto-Rico.

En vano se les calumnia, volvemos á decir, en vano se quiere hacer creer que los que á nombre y por delegacion de la inmensa mayoría de nuestros hermanos venimos á pretender del Gobierno, aceptando el medio estrecho que nos permite la ley, la integridad de todos los derechos de la ciudadanía, traemos miras embozadas de que se aproveche mañana el ejercicio de esos derechos, para romper los vínculos de nuestra union con la Metrópoli: en vano se nos dirigen esos cargos y hasta se nos niega el título de representantes de Cuba y Puerto-Rico, cuya legitimidad procede de disposiciones del Gobierno en que no hemos tenido parte, por alguno, que se cubren con el manto de la nacionalidad española, cuando ellos son hoy sus únicos temibles enemigos en la provincias de América. ¿Desde cuando los conspiradores se acercan á pedir justicia á los Gobiernos contra que conspiran? ¿Dónde ni cuando presenta la historia ejemplos semejantes? Aquí mismo, en la Península ¿qué han hecho los partidos políticos cuando han querido conspira contra el órden de cosas existente: han pretendido por los medio legales concesiones del poder, ó se han retraido de toda espresion para conspirar en secreto? Y sin salir de Cuba, cuando allí se ha conspirado ¿han venido los conspiradores á Madrid á solicitar re-

formas del Gobierno de la Metrópoli, ó se han aprovechado, por el contrario, para allegarse prosélitos, de las injusticias que consagra la legislacion ultramarina, de la condicien humillante en que mantienen á los hijos de Cuba y Puerto-Rico? Cubanos hay, no lo negarémos nosotros, que se inspiran todavía en los sentimienots de la mas amarga desesperacion, pero esos, todo el mundo lo sabe, van á escribir al estrangero contra el Gobierno español: no vienen á Madrid á demandarle justicia. Los que suscriben esta respuesta, tienen sin embargo la pretension de creerse—y podrian probarlo—órganos fieles de la inmensa mayoría de sus hermanos. En vano es, pues, evocar fantasmas. Los cubanos y puerto-riqueños, que se han sentido reanimados con la esperanza de obtener justicia de España, no vienen á conspirar contra España, aunque la dignidad de su carácter español los mantenga bajo la impresion de justos resentimientos miéntras no sean reintegradas en el goce de todos sus derechos.

Y volviendo á la inmigracion peninsular, la verdad es que las leyes la restringen hasta casi prohibirla.

Por Real órden de 24 de Diciembre de 1834, repetida y recomendada en otra de 10 de Julio de 1835, se dispone: "que cualquiera particular que haya de trasladarse á los dominios de Indias desde la Península, haga una sumaria informacion, en espediente gubernativo por ante el subdelegado de policía del distrito ó partido á que corresponda el pueblo de su domicilio, para justificar que léjos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el competente permiso para el viaje; que con él no trata de sustraerse á los preceptos de ninguna autoridad, ni de huir del servicio de las armas, ni de evadir el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nociva en aquellos dominios y por último, que ningun impedimento racional se opone á que verifique el viaje."

En Real órden de 29 de Julio de 1838, se declara haber acreditado la esperiencia que no son suficientes los requisitos exigidos por las de 1834 y 1835, para evitar la notable emigracion advertida de jóvenes que tratan de eludir el sorteo para el reemplazo del ejército, por lo que se recomienda el cumplimiento de sus preceptos y se adicionan con las siguientes reglas.

1.ª Que los Jefes políticos no den pasaporte para Ultramar á los que hallándose en la edad de 18 á 25 años no acrediten que hacen el viaje para unirse á sus familias, para cuidar ó administrar bienes que allí les pertenezcan, ó para algun otro objeto que descubra una causa forzosa.

2.ª Que en los puntos de desembarque se les exija, además del pasaporte, testimonio del espediente gubernativo de que hablan las dos Reales órdenes de Diciembre de 1834 y Julio de 1835.

3.ª y 4.ª Que á los españoles europeos que traten de em-

barcarse para Ultramar en puertos estrangeros, no les espidan pasaportes los Cónsules, si no presentan el espediente gubernativo en forma, que pueden promover por medio de apoderado, ante los Jefes políticos respectivos.

7.° Que los Comandantes militares de Marina y Capitanes de puertos, cuiden de que no se permitan desembarcar en América, individuos que carezcan de la correspondiente licencia.

Por Real órden de 16 de Julio de 1849, comunicada á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se mandó á los Gobernadores Capitanes Generales: "que en todos los casos en que observen que los pasa-"portes espedidos por los Jefes políticos de las provincias de la "Península para esos dominios, no se hallen arreglados á las re-"petidas disposiciones vigentes para su espedicion, se dé cuenta "para resolver lo que corresponda."

En Real órden de 2 de Febrero de 1850, se dice haber manifestado el Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, que en los buques procedentes de la Península que van á aquellos puertos; llegan constantemente jóvenes de menor edad, sin pasaporte ni documento alguno que justifique el motivo de su viaje; y se encarga á los Gobernadores de las provincias del litoral: "que pongan en conocimiento de los Capitanes y patrones de los buques mercantes de la carrera de América, que en caso de que admitan á su bordo cualquier pasajero sin pasaporte, las autoridades de Ultramar los obligarán á volverlos á traer á la Península á su costo.

Posteriormente á las disposiciones citadas se suprimieron por Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 los pasaportes que se exijian á los viajeros, para pasar al estrangero y Ultramar; pero ni ese Real Decreto se ha mandado cumplir en la Isla de Cuba, donde siguen exigiéndose pasaportes, ni destruye,—puesto que ni siquiera habla de ella,—la necesidad del espediente gubernativo, establecido por las Reales órdenes de 1834 y 35, ni prescinde del reemplazo del ejército, declarando por el contrario en vigor lo que dispone la ley general de 30 de Enero de 1856 que, respecto á los mozos de los 17 á los 23 años cumplidos que pasen á las posesiones del Ultramar dice: "que no se les exija depósito ni fianza, cuidando el Gobierno de que, si les toca la suerte de soldados, entren á servir en los cuerpos del ejército destinados al punto donde se hallen y á cuenta del cupo del pueblo donde fueron sorteados.

En resúmen de las disposiciones estractadas resulta: que los españoles peninsulares que no estén comprendido en la edad de los 17 hasta los 23 años, pueden salir libremente para cualquier punto del estrangero, sin necesidad de pasaporte, ni otro requisito alguno, y que los comprendidos entre esas dos edades pueden hacerlo consignando en depósito la suma de 8000 reales vellon (precepto del Real Decreto de 1862, que modificó en esta parte la ley de reemplazos) ó dando una fianza equivalente, pero que ningun español peninsular cualquiera que sea su edad, puede pasar, ya re-

sida en la península, ya en el estrangero, á la Isla de Cuba, sin promover por sí, ó por medio de sus apoderados el enojoso espediente gubernativo, que en las Reales órdenes de 1834 y 1835, está mandado se les exija al tiempo de su desembarque, además del pasaporte, so pena de ser enviados de nuevo á la Península, á costa de los patrones á capitanes de buques que los hubiesen llevado.

No parece sino que los españoles de la Península han sido en la mente de los legisladores, los peores enemigos de la tranquilidad y el órden de las provincias ultramarinas. Y cuando la razon de esos preceptos no puede ser únicamente el temor de que falte personal para el reemplazo del ejército, puesto que los menores de 17 años y los mayores de 23 pueden pasar libremente al estrangero; y es además principio de justicia, en todo el mundo reconocido, que el que se espatria voluntariamente, renunciando á los beneficios de su residencia natural, no puede ser obligatorio á sufrir las cargas que con esos beneficios se armonizan: no diremos nosotros que la razon ha sido, pero tal es el efecto natural de las disposiciones establecidas, la prohibicion absoluta en las provincias españolas de Ultrámar de la inmigracion de españoles peninsulares.

Si tanto no se practica de hecho, si no se cumplen los preceptos en vigor, eso es por que las grandes injusticias se infringen siempre por los pueblos. Pero ¿qué sucede? Que los jóvenes peninsulares que se sienten acosados por el deseo de buscar fortuna en América, ó se aprovechan de la libertad que les concede la ley para pasar al estrangero fuera de las edades del sorteo, ó eluden este y van á inmigrar á cualquier punto del vasto continente hispano americano, donde encuentran su lengua, su religion y sus costumbre; y que la nacion española, por efecto natural de una legislacion viciosa renuncia en sus posesiones ultramarinas á esos poderosos elementos de produccion, que acaso van á convertirse en las Repúblicas de la América española en causa de gravísimos y lamentables conflictos.

Nuestra pretension tiende á evitarlos, á que se haga la justicia de que solo sufran las cargas de un territorio los que han de reportar sus beneficios: á que los españoles peninsulares que han inmigrado en Cuba con el noble afan de hacer fortuna, que luego ha de aprovechar á sus familias y á los pueblos de su orígen, sobrelleven solo las cargas de las leyes de Cuba miéntras allí residan; y no se vean espuestos, despues de un viaje largo, costoso y lleno de azares, y de los peligros de la aclimatacion, á la mas dura de la prestaciones que se conocen, en favor de un territorio que abandonaron. Si á esto se contesta, no razones de justicia, sino con la egoista, emitida en las conferencias, de que la Península española tiene gran necesidad de pobladores, y está en el caso por lo tanto de restringir la emigracion de sus hijos: obsérvese en primer lugar que la lógica de esa razon exigiria prohibir la emigracion penin-

lar, lo mismo para el estrangero que para las posesiones españolas de la América, hollando uno de los derechos mas sagrados, consumando la mas atroz de las tiranías.

Y por otra parte—¿no somos españoles los que de españoles hemos nacido en América, ó se quiere que lo seamos siempre para el contra, nunca para el pro? ¿No han de respetarse las tradiciones de los monarcas que, como el Sr. D. Fernando VII deseaba vivamente la felicidad y conservacion *de esa inestimable Isla* (la de Cuba) y recomendaba el *necesario aumento de su poblacion blanca preferente con españoles de la Península ó de las islas Canarias?* Los que siempre suspicaces y recelosos cuando se trata de la gobernacion de las provincias ultramarinas, tienen tanto miedo á la inmigracion en ellas de estrangeros, y se apasionan tanto por el predominio en esos paises de los españoles peninsulares, y nos llaman sus hermanos, ¿cómo entienden esos vínculos de fraternidad, negándonos la cooperacion de los peninsulares que quieran pasar á Cuba? ¿Cómo pueden conciliar el deseo de aquel predominio con la prohibicion de que vayan peninsulares á Cuba? Si la Península necesita pobladores y puede buscarlos en el estrangero sin peligro para *esos* espíritus timoratos, la justicia y la fraternidad exigen que así lo haga, levantando al mismo tiempo las trabas que hoy impiden que unos cuantos peninsulares vayan á Cuba á consolidar la paz y conservacion de aquella provincia española. De ese modo tendrá Cuba pobladores blancos que alejen todo peligro y los tendrá españoles como sus hijos, con gran provecho de su riqueza y mayores vínculos con la España peninsular.

Pero aun hay mas: de ese modo tambien se fomentarán las provincias de la Península de donde salga la emigracion porque la ley providencial de la armonía impera siempre en las relaciones recíprocas de los hombres y de los pueblos. La historla tiene demostrado, y esto no es una vaga apreciacion de los que suscriben que los pueblos que mas emigran son los que mas crecen, no solo en riqueza sino en poblacion.—La misma Españ, que ha poblado casi todo el Nuevo-Mundo podria ser elocuente testimonio de esta verdad, si las guerras asoladoras que ha sufrido en el presente siglo; y sobre todo la ruinosa de hermanos contra hermanos, no hubieran venido á perturbar las consecuencias de aquel principio. Y en efecto, y para no hacer interminable esta respuesta con cálculos numéricos,—cualquiera comprende que por regla general, los emigrantes de un pais no emigran en vano: impulsados á hacerlo por la mala situacion en que se hallan, van á buscar fortuna y la encuentran casi siempre: y de esa fortuna se aprovechan necesariamente sus parientes y los pueblos de su orígen; siendo punto fuera de duda que el aumento de riqueza en un territorio cualquier produce siempre el aumento de poblacion.

Los absolventes piden, sin embargo, además de la peninsul que se facilite tambien la

INMIGRACION ESTRANGERA.

Las condiciones legales de las islas de Cuba y Puerto-Rico no no son mas favorable en esta parte, por mucho que se hable de las Reales Cédulas de 1815 y 1817 y se falseen su espíritu y su letra. He aquí preceptos terminantes de la de 1817, que especialmente se refiere á la isla de Cuba.

"Artículo 1. ° Todos los estrangeros de potencias y naciones "amigas, que pretendan establecerse ó que lo estén ya en la isla "de Cuba, deberán hacer constar que profesan la religion católica "romana y sin esta indispensable circunstancia no se les permitirá "domiciliarse allí."

"2. ° A los admitidos, segun el artículo anterior, les recibirá "el Gobernador juramento de fidelidad y vasallage."

"3. ° Pasados los cinco primeros años, y obligándose á per- "manecer perpétuamente en la Isla, pueden aspirar, y se les con- "cederán todos los beneficios de la naturalizacion."

"5. ° Durante los cinco primeros años pueden llevarse libre- "mente los bienes que hubieran traido, pero de los que hubiesen "aumentado han de contribuir un diez por ciento."

"18. No podrán los colonos estrangeros durante los cinco años "de domicilio ejercitarse en el comercio marítimo, ni tener tienda "ó almacen, ni ser dueños de embarcaciones. Pero podrán intere- "sarse en compañía ó sociedad en los negocios mercantiles que se "hiciesen por españoles."

"22. Se declara que nunca se pondrán en práctica los derechos "ó costumbres por las cuales el Gobierno y el Fisco secuestran y "se adjudican los bienes de estrangeros á su muerte, cuyo derecho "*aunque pueda tener lugar* respecto de los transeuntes, no se aplica- "rá á los domiciliados."

"28. Los estrangeros que sin domicilio residen actualmente "en la Isla, deberán salir de ella en el preciso término de tres meses; "y si no lo hicieren serán juzgados y castigados como desobedientes."

De manera que aunque la Real Cédula de 1817 fuese un progreso con relacion á las leyes de Indias, que consagraban la prohibicion absoluta, de su análisis resulta que, á la ventaja de conceder una pequeña estension de terreno baldío á los colonos estrangeros, se oponen para hacerla ineficaz como lo ha sido siempre la Cédula, las siguientes trabas:—los estrangeros transeuntes no pueden permanecer en el pais por mas de tres meses: si mueren dentro de ese tiempo, pueden ser secuestrados sus bienes por el Gobierno y el Fisco:—no pueden domiciliarse sino profesan la religion católica romana: están obligados además para obtener el domicilio, á prestar juramento de fidelidad y vasallage, que, aparte del anacronismo del término feudal, tanto significa como exigir del estrangero que reniegue de su propia nacionalidad, puesto que no

[illegible] —son los [illegible] marítimo, ni le- [illegible] sino única- [illegible] españoles [illegible] que contri- [illegible] adquirido.— [illegible] estrangera, hoy [illegible] —es [illegible] la manera de esa pro- [illegible] á un año y [illegible]

L[illegible] en ellas tenian [illegible] decreto de 12 de M[illegible] cualquiera punto [illegible] será un asilo inviolable para [illegible] estrangeros en que [illegible] por las autoridades [illegible] se ocupe con [illegible] é industria que mas [illegible] la facultad de [illegible] su voluntad ante el a[illegible] limitarse el ayuntamiento á [illegible] del solicitante y el de [illegible], edad, estado y oficio, [illegible] por vecino. Y es verdad [illegible] por principal objeto el citado Decreto de las Cortes, la estension á Ultramar de los precetos contenidos en la ley sobre estrangeros de 28 de Setiembre de 1820, á la que constantemente se refiere aquel; y estando consignado en esta ley el principio de reciprocidad pactado en los tratados, ó admitido sin contradiccion en el Derecho internacional privado—es indudable que tambien éste principio con todas sus ventajas para los españoles ultramarinos, quedó estendido á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Pero la ley de 1820 y el Decreto de las Cortes de 1822 fueron comprendidos en la nulidad de todas las disposiciones legales de aquella época, calificada de revolucionaria por los poderes nacionales que la sustituyeron; y dejaron por lo tanto, de surtir efecto, lo mismo en la Península que en Ultramar. Fueron, pues, un relámpago para las provincias españolas de América, las franquicias con que esas disposiciones hubieran favorecido la inmigracion estrangera; y el goce para sus naturales de los beneficios de la reciprocidad en el estrangero.

Es verdad, igualmente, que el Código de comercio, comunicado sin limitacion á la isla de Cuba, dice en su artículo 19:

"Los estranjeros que no hayan obtenido la naturalizacion, n
"el domicilio legal, podran ejercer el comercio en territorio espa

"ñol, bajo las reglas convenidas en los tratados vigentes con sus "gobiernos respectivos, y en el caso de no estar estas determina- "das, se les concederán las mismas facultades y franquicias de que "gocen los españoles comerciantes en los estados de que ellos proceden."

Pero si este artículo del Código de Comercio parece establecer una condicion especial de estranjeros transeuntes en la Isla de Cuba, á quienes no se limita el tiempo de permanencia en el pais y á quienes se conceden los beneficios del Derecho internacional privado, escrito y no escrito, es indudable que el precepto del artículo pugna con los mas concretos, nunca derogados, de la Real Cédula de 1817 y con otras muchas disposiciones posteriores.

Acaso es tambien verdad que existen en la Isla de Cuba estranjeros transeuntes, que no han solicitado el domicilio legal, y á quienes no se ha espulsado sin embargo de haber transcurrido con esceso el término de permanencia que el derecho vigente les concede, pero ese hecho no probaria sino un homenage tributado á la justicia por los que nan gobernado aquel pais, ó cuando mas, que la ponderada Real Cédula de 1817 ha caido en desuso, último aunque poderoso esfuerzo con que los pueblos rechazan la injusticia de las leyes.—En este caso, sin embargo, la tenacidad del legislador ha podido mas que la resistencia de los gobernados, y el hecho á que venimos refiriéndonos, mera escepcion de la regla general, queda sin ninguna importante significacion : prueba tolerancia y nada mas, de los gobiernos locales.

Así es que por Real órden de 11 de Febrero de 1843, que aprobó el *Bando de gobernacion y policia* dictado para la Isla de Cuba por el Gobierno Superior civil, se dió fuerza de ley á su articulo 22 que repite uno de los preceptos restrictivos de la Real Cédula de 1817, declarando que ningun estranjero podrá residir en la Isla mas de tres meses, sin obtener carta de domicilio.

El mismo precepto se repite en la *Instruccion reglamentaria de las formalidades para la llegada, circulacion y salida de gentes en la Isla de Cuba*, aprobada por Real órden de 7 de Marzo de 1850, pues su artículo 30 dice así:

"La carta de domicilio es la que autoriza á un súbdito estranjero para residir en la Isla mas de tres meses ejercitándose en el comercio ó en cualquiera industria útil."

No es necesario empeñarse en demostrar que las trabas legales á la accion y á la permanencia de los estranjeros en las islas de Cuba y Puerto-Rico, en contraste con las franquicias que están seguros de encontrar en todos los paises cultos, produce como primera consecuencia la de impedir su inmigracion en aquellas provincias: hecho es este que la esperiencia comprueba y que esplica el conocimiento de las leyes vigentes sobre estranjeros. Bastaria este conocimiento y el del sistema de restricciones que sanciona, para dejar demostrada la gran verdad de que los españoles que he-

[illegible] del [illegible]enta- [illegible]stra, esa [illegible] que los [illegible] naciones [illegible] terminantes [illegible] repetirlas en cada [illegible]ban intere-[illegible]

En R[illegible] 25 de A[illegible] 1840, [illegible]da á la Isla de C[illegible] *no están comprend*[illegible] España con las naciones [illegible].

[illegible] R. órden de 5 de Agosto de 1847 [illegible] nota pasada por el Sr. M[illegible] de E[illegible] P[illegible]tenciario de S. M. B. en esta Córte, [illegible] gobierno inglés de [illegible] las siguientes frases.

"Q[illegible] especiales, no les comprend[illegible] España, la cual podria volver, si qu[illegible] estranjeros, como si mayor restriccion [illegible] sin que nadie se lo impidiese."

Y si algun español [illegible] halagado, al leer la Real órden de 27 de Mayo de 1857, dirigida al Regente de la Audiencia de Puerto-Rico, para prevenirle—"que no llamase *colonias* en lo sucesivo á las *provincias de Ultramar* por ser este el nombre que les dá la Constitucion de la Monarquía,"— y aun llegó á pensar que pues de *colonias* hablan las disposiciones ante dictadas, pudieran no ser aplicables sus preceptos á Cuba y Puerto-Rico; pronto debió salir de su error, cuando dos años mas tarde, en Real órden de 14 de Marzo de 1859, dirigida á la misma Isla de Puerto-Rico en resolucion á una consulta de su Gobernador Capitan General, se olvida el legislador de la Constitucion de la Monarquía, que ántes habia invocado, para volver á llamar *colonias* á aquellas provincias, declarando además:—"ser doctrina siempre sostenida por el Ministerio de Estado la de que *en las colonias* no rige *el Derecho convencional pactado con otras naciones por la Metrópoli.*"—Y hasta en estos últimos tiempos, en el tratado celebrado entre España y Francia en 1862, sobre derechos civiles de sus respectivos naturales, se escluye espresamente, con muy lijeras é insignificantes limitaciones, á los dominios de Ultramar.

Conste pues, y no se nos quiera estraviar por los enemigos la inmigracion estranjera, que tanto por la Real Cédula de 18[illegible] como por todas las disposiciones posteriores, esa inmigracion e[illegible] restringida en Cuba de una manera odiosa en los tiempos actu[illegible]les, para no decir, casi completamente prohibida. Y conste asim[illegible]mo, que al escluir las leyes á los estranjeros en aquel territorio

la reciprocidad que el Derecho de gentes establece y que España les reconoce en la Península por sus pactos internacionales y por preceptos terminantes de su gobierno interior, *ipso facto* escluyen á los españoles nacidos en Cuba y Puerto-Rico de iguales derechos en el estranjero. Si un cubano residente en Francia, en Inglaterra ó en cualquiera otra nacion, puede ejercer los derechos naturales que hoy no se niegan á ningun hombre en el mundo, de vivir, de trabajar, de adquirir, de comerciar, lo deberá esclusivamente al estado de cultura de esas naciones, no á la proteccion de su gobierno. ¡Triste y dolorosa verdad, que si como cubanos nos humilla, no nos lisonjea como españoles!

Nosotros venimos á pedir al Gobierno, y dirémos mas, nos atrevemos á esperar de la buena fé que nos complacemos en reconocerle que, como uno de los primeros resultados de la presente informacion, haga cesar este estado de cosas que lastima al mismo tiempo nuestra dignidad y nuestros intereses, estendiendo á las Islas de Cuba y Puerto-Rico la legislacion sobre estranjeros que rige en las otras provincias de la Monarquía.

Si contra esto empezó diciendo en la discusion de las conferencias que las leyes favorecian mas la inmigracion estranjera en las provincias de Ultramar que en las de la Península, pronto se abandonó el falso terreno de esta equivocada afirmacion para *decirse con franqueza* que habia graves peligros en facilitar la entrada y permanencia de estranjeros en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, ya por lo que respeta, segun algunos, á la necesaria supremaciá de los españoles peninsulares en aquel territorio, ya por los conflictos en que la nacion pudiera verse comprometida.

La legislacion sobre estranjeros vigente en las provincias de la Península, está escrita en convenios celebrados por la Nacion española con las potencias amigas, y en varias disposiciones de gobierno interior que con ellas se armonizan; pero nos estenderíamos mas de lo necesario, si hubiéramos de hacer una completa esposicion de esta materia. Limitándola á los fines de la presente respuesta, hasta donde baste á demostrar las libertades y garantías con que los estranjeros pueden entrar y permanecer en España, recordarémos únicamente el convenio celebrado con Francia en 1862, cuyo artículo primero dice así:

"Los súbditos de los dos paises podrán viajar y residir en los territorios respectivos, como los nacionales y establecerse donde quiera que lo juzguen conveniente para sus intereses:--adquirir y poseer toda clase de bienes muebles ó inmuebles:-ejercer todo género de industria,—comerciar tanto al por mayor como al por menor:—alquilar las casas, tiendas y almacenes que le sean necesarios;—efectuar transportes de mercancías y de dinero y recibir consignaciones, &."

Recordarémos además, para los que lo ignoren ó aparenten ignorarlo, suponiendo vigentes en la Península las leyes restricti-

vas de la Novísima Recopilacion, que es cláusula generalmente consignada en todos los tratados, la de conceder á los súbditos de las naciones contratantes los mismos beneficios que llegan á obtener los de las naciones mas favorecidas; para demostrar que lo que el tratado de 1862 permite á los franceses, viene á permitirse de hecho á los súbditos de todas las naciones amigas.

Y por último recordarémos el Real Decreto de 17 de Noviembre de 1852, *clasificando y fijando la condicion civil de los estrangeros domiciliados y transeuntes, sus derechos y obligaciones*, cuyo artículo 41 declara:—"que todas las disposiciones del decreto son únicamente aplicables á la Península é Islas adyacentes, subsistiendo en fuerza y vigor en las provincias de Ultramar las disposiciones que allí rigen sobre estrangeros."—Nosotros pretendemos que dejándose sin efecto este artículo, se apliquen tambien á Ultramar las disposiciones del decreto, sin perjuicio de las mayores franquicias concedidas en los tratados.

Segun ellas, los estrangeros que han obtenido carta de naturaleza, ó ganado vecindad, son tenidos por españoles; y los demás estrangeros se clasifican en domiciliados y transeuntes. El único precepto del Decreto sobre religion está consignado en el artículo 25, que dice:—"Ningun estrangero podrá profesar en España otra religion que no sea la católica apostólica romana.

De manera que no se permite la libertad de cultos á los estrangeros, pero si la libertad de conciencia; y nosotros podemos y debemos pedirla para la Isla de Cuba, no solo porque esa condicion es indispensable para que sea una verdad la inmigracion estrangera, sino que reconocida además como lo está en la Península, claro es que no infringe la unidad religiosa recomendada por el Sr. Ministro de Ultramar en la inauguracion de nuestras conferencias: porque en efecto, al declarar el artículo 11 de la Constitucion de la Monarquía—*que la religion de la nacion española es la católica, apostólica romana:*—nada manda que sea contrario al artículo 25 del Real Decreto citado.

Tampoco exige ninguna especie de juramento, ni á los domiciliados ni á los transeuntes, sino únicamente el respeto á las leyes y autoridades del pais:—ni limita la permanencia de unos ni de otros; ni les impone á su salida contribucion de ninguna especie. El estrangero transeunte puede domiciliarse, si quiere: ó si reune ciertas condiciones de fortuna y ocupacion, pero no está obligado á naturalizarse.

Transeuntes y domiciliados deben hacerse inscribir en el registro de los gobernadores locales y de los cónsules respectivos.— Los primeros pueden comerciar libremente al por mayor: los segundos al por mayor y por menor: unos y otros (art. 17 y 18) tendrán derecho de entrar y salir libremente de los puertos y poblaciones; de transitar con igual libertad por el territorio español, sin mas que sugetarse á las mismas reglas que los nacionales; adquirir

poseer bienes, muebles é inmuebles; ejercer las industrias y tomar parte en todas las empresas que no estén especialmente reservadas á los españoles.—En materia de cargas, los transeuntes solo están sugetos á las de los bienes raices que posean; los domiciliados sufren las mismas contribuciones personales que los nacionales; pero unos y otros están exentos de cargas concejiles y de servicio militar,—no pudiendo tampoco ejercer derechos políticos ni municipales.—¡Y ha podido decirse sin embargo que la legislacion sobre estrangeros de la Península favorecía ménos su inmigracion que la Real cédula dictada para Cuba en 1817!

Pero lleguemos ya al fin de nuestra respuesta. Los enemigos de la inmigracion estrangera en la Isla de Cuba, acabaron por declarar que fundaban su oposicion en el deseo de evitar conflictos internacionales y los peligros á que se estaría espuesto si la raza española perdiese su preponderancia.

En vano se les interpeló para que espresasen la razon en que fundaban su temor de que puedan surgir en Cuba conflictos internacionales que no puedan ocurrir en las provincias de la Peninsula.—Y en efecto: la distancia, de que tanto partido ha podido sacarse en otras épocas para oponerse á toda reforma justa en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, se ha disminuido de tal manera, merced á los progresos de la civilizacion:—que con toda verdad puede afirmarse que Cuba está hoy mas cerca de Madrid que lo estaban las Islas Canarias en 1837, por ejemplo, cuando ya se les aplicaban todas las ventajas de la legislacion peninsular. Por el contrario, se comprende bien que una legislacion hostil á los estrangeros, que solo rige en aquellos dominios, y que es la negacion de los principios reconocidos y respetados en todas las naciones cultas, puedan ser ocasion de conflictos internacionales:—y en esa especialidad han tenido origen en Cuba y Puerto-Rico todas las cuestiones de esta especie de que tenemos noticia:—pero no se comprende que aumenten la posibilidad de tales conflictos, leyes protectoras de los estrangeros.—La primera objecion es pues, contraproducente: para evitar conflictos internacionales en Cuba y Puerto-Rico, lo que debe hacerse á toda prisa es dejar sin efecto el sistema restrictivo que alli limita la accion de los estrangeros; y estender inmediatamente á aquellas provincias los tratados y las leyes que rigen en la Peninsula.

Respecto de los otros peligros vagamente indicados, podriamos dar á esta respuesta la estension de un libro, sin hacer otra cosa que copiar lo que con gran abundancia de datos y con la fuerza lógica que caracteriza sus escritos, tiene dicho é impreso sobre el particular, el dignisimo Comisionado por Santiago de Cuba D. José Antonio Saco, á quien todos respetamos como maestro. Copiarémos tan solo el siguiente párrafo, que contesta victoriosamente al argumento de los peligros.

"La inmigracion se hará gradualmente; los pobladores no se

fijarán en un solo punto, sino que se esparcirán por los pueblos y los campos; iránse mezclando y enlazando con la raza española; los hijos que nazcan, sea cual fuese el origen de sus padres, españoles tambien serán, y como la fuerza disolvente y asimiladora del cuerpo social es mas enérgica que la del físico, Cuba que tiene ya una gran base de poblacion, absorverá y confundirá en su propia masa los elementos estraños que reciba. No hay pues temor de que permanezca una raza al lado de otra, como desgraciadamente ha sucedido con la africana, que nunca ha podido asimilarse, á causa del funesto color que la distingue. Y tanto menos temor hay, cuanto los estrangeros que vayan, han de pertenecer á naciones diferentes, cuya variedad es por sí misma una nueva garantía para Cuba, porque no pudiendo formar un cuerpo compacto y homogéneo, ellos mismos se equilibran, y la potencia mayor que es la española, dominará cual astro poderoso á todas las demás, atrayéndolas fuertemente á su centro."

A estas incontestables razones de nuestro respetabilísimo compatriota, agregarémos, para terminar, dos muy sencillas observaciones; 1.ª que las fuentes de la inmigracion en aquellas provincias, no sérian en ningun caso las naciones de América, todas nuevas, muy necesitadas de poblacion, y que ofrecen á la clase trabajadora, iguales, y acaso mayores incentivos que Puerto-Rico y Cuba, sino las europeas, en que abunda la poblacion, escasea el trabajo y son mezquinos los jornales: de donde se deduce que los conflictos que pudieran promover los estrangeros serian con naciones mas distantes de Cuba que la Península: y 2.ª que las facilidades que nosotros pedimos y que esperamos se concedan á la inmigracion de españoles peninsulares en Cuba, aumentarán la fuerza *de la potencia mayor*, de que habla el Sr. Saco, asegurando su supremacía sobre todas las demás, y desvaneciendo completamente el fantasma de los peligros que á la estrangera se atribuyen.

En resúmen: hijos de Cuba y Puerto-Rico; ligados á su porvenir por el mas fuerte de los vínculos que la naturaleza impone y deseando para esas Islas, ántes que el rápido é inmediato aumento de su produccion, su seguridad y su bienestar futuros, querémos blanquearlas cada vez mas, querémos el predominio allí de la raza blanca.—Deseamos con preferencia la inmigracion peninsular; y para que pueda realizarse con provecho, suplicamos al Gobierno que deje sin efecto las disposiciones legales que la impiden y, entre ellas, la que vá á buscar allí para el reemplazo del ejército, á lo mozos peninsulares á quienes toca la suerte, los cuales deben quedar sugetos en esta prestacion personal á lo que sobre el particular se resuelva respecto de los españoles allá nacidos. Pero atendiendo á la gran necesidad de pobladores blancos que tienen ambas Islas, querémos que pueda contribuir á satisfacerla eficazmente la inmigracion estrangera; y con este fin, pedimos la derogacion de la Real cédula de 1817, y que se haga cesar la ve

gonzosa y humillante esclusion en que se nos tiene de los beneficios del derecho de gentes,—lo cual no solo implica trabas á la inmigracion estrangera, sino privacion de derechos para los españoles nacidos en Cuba y Puerto-Rico: pedimos en suma, que, *á fuer de provincias españolas*, como hoy se las llama, lo sean desde luego en esta parte, no en el nombre, sino en la esencia; que se las declara comprendidos en los convenios celebrados por la nacion española, trasladándose allí para su observancia y cumplimiento las disposiciones vigentes en la Península, sobre el trato que debe darse á los estrangeros, y en especial el Real Decreto de 17 de Noviembre de 1852, que contiene las mas importantes.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Conde de Pozos Dulces.—Calixto Bernal.—José Antonio Echeverría.—Nicolás Azcárate.—José Miguel Angulo Heredia.—Manuel de Ortega.—Agustin Camejo.—Tomás Terry.—José Morales Lémus.

Habiendo llegado por una casualidad á nuestras manos el luminoso informe presentado por el Excmo. Sr. Marqués de Castell-Florite en contestacion á todas las preguntas de las cuatro secciones del primer interrogatorio, lo transcribimos á continuacion, creyendo difícil encontrar documento que mas dignamente terminase esta parte de la obra.—Este informe demuestra una vez mas, por lo liberal de sus doctrinas, cuán legítimas son las causas que han dado lugar á que, tanto Cataluña como Cuba, conserven siempre gratos recuerdos del mando del digno General D. Domingo Dulce.

Informe del Excmo. Sr. D. Domingo Dulce, Marqués de Castell Florite, Gobernador Capitan General que ha sido en la isla de Cuba desde 1862 hasta 1866.

El Interrogatorio que con oficio del 4 de Diciembre último me dirige el Ministerio del digno cargo de V. E. indica, á mi ver, la necesidad de recordar el objeto de la Informacion dispuesta por Real Decreto de 25 de Noviembre para fijar previamente y en consonancia con las elevadas miras del gobierno de S. M. el criterio mas aplicable á la solucion de los problemas entrañados en las preguntas.

Conforme al Real Decreto y al referido oficio, la informacion tiene por objeto "determinar hechos y esclarecer cuestiones referentes al régimen y administracion de las islas de Cuba y Puerto-Rico

para sentar las bases de las leyes especiales que sean de otorgárseles en cumplimiento del artículo 80 de la Constitucion; y cuando al principiar la investigacion, se propone como primer objeto digno de esclarecimiento, la manera de reglamentar un trabajo que ya está reglamentado, y de facilitar una inmigracion sobre la cual existen leyes dictadas con el fin de facilitarla, es evidente que hasta cierto punto, se reconoce la insuficiencia de estas leyes y aquellos reglamentos, para las miras y fines ulteriores del Gobierno, y que la verdadera tendencia del Interrogatorio es iniciar la reorganizacion social de aquellas provincias, y que al efecto se discutan y diluciden los medios de mejorar—la prudente, progresiva y mesuradamente, hasta amonizarla con la de toda la Monarquía y alcanzar así la asimilacion á que siempre han propendido nuestras instituciones.

Estas consideraciones y el deseo de secundar, en lo que esté á mi alcance, las elevadas miras del Gobierno, me impulsan á emitir de antemano y como fundamento de las respuestas al Interrogatorio, algunas observaciones generales sobre el estado social de aquellas islas, así en lo referente á la poblacion, como á las aspiraciones de sus diversos elementos, aprovechando en cuanto á este último punto, respecto á Cuba, los datos que durante mi mando logré reunir, por la perseverancia con que procuré atender á todas las clases sin manifestar preferencia ilegal á ninguna y por la confianza que con esta conducta conseguí inspirarles para que me manifestasen franca y lealmente sus deseos.

Acerca de Puerto-Rico, donde no he ejercido autoridad, mis informes solo pueden basarse en noticias que, sin duda, están ya en la de V. E.

De la estadística y de otros datos resulta que en 1860 contaba aquella Isla 583.181 habitantes de los cuales solo 41.738 eran esclavos, destinados 13.446 á los trabajos agrícolas y el resto al servicio doméstico; que en el propio año existian 40.605 jornaleros libres, de los cuales 18.830 eran blancos, y á fines de 1865 se distribuyeron 70.000 cédulas ó matrículas á igual número de braceros libres; y por último, se asegura que los trabajadores libres de una y otra raza aceptan de buena voluntad las faenas agrícolas, inclusas las del cultivo de la caña y elaboracion del azúcar, y que los blancos no desdeñan trabajar en union con los de color. Si esto es así, parece que todo está preparado y aun casi terminado en aquella Isla para su definitiva reorganizacion y solo resta la sancion legislativa para consumarla, cuando se estime oportuno. Entre tanto, continuarán ejerciendo su benéfico influjo las leyes y reglamentos que, con gloria de la Nacion y beneficio de la humanidad, han traido tan notables resultados.

La organizacion social de Cuba difiere mucho de la de Puerto Rico, segun lo demuestra el rápido exámen del territorio cultiv[illegible] y por cultivar en aquella, y de la poblacion y sus elementos, c[illegible] forme al censo de 1862 y á las notas estadísticas recogidas y [illegible]

blicadas por las respectivas oficinas. El área total en caballerías está calcula en 639.777, de las cuales se hallan en cultivo de frutos y prados artificiales, 92.710 ó sea solo un 14'59 por ciento; en prados artificiales 174.947 esto es 27'50 por ciento; en esplotacion de minerales 547 ó 0'69 por ciento; en bosques ó montes 250.845 ó 39'72 por ciento, y son áridas ó estériles 110.728 ó un 17'50 por ciento. La poblacion total, inclusos los esclavos, era de 1.359,238 de que corresponden 2 3/14 habitantes á cada una de las 639.777 caballerías. Si del número total de estas se deducen las calificadas como áridas ó estériles, la proporcion entre lo cultivable y lo cultivado será solo de un 17½ por ciento próximamente y la de los habitantes de un 2 3/5 por caballería cultivable. Sin embargo muchos de esos terrenos inútiles para la agricultura abundan en minas, canteras, maderas de construccion, leña &., y no estando, por esto esceptuados de una esplotacion especial, ni de contribuir respectivamente y segun sus condiciones al progreso material de la Isla, no son de olvidarse al calcular la proporcion en que hoy están los recursos naturales de aquella provincia y los medios de aprovecharlos. La poblacion, segun el referido censo, comprende 729.957 ó sea un 53'67 por ciento de individuos de raza europea: 594.488 ó sea un 43'67 por ciento de raza africana, de los cuales son libres 221.417; esclavos 368.550 y emancipados 4.521, completándose tan heterogénea poblacion con 34.793 ó sea un 2'66 por ciento de individuos de raza asiática, en que se incluyen algunos yucatecos.

Mas no solo es de atenderse á la diversidad de razas y condiciones, al apreciar el estado social de aquella provincia; preciso es tener tambien presente la divergencia de aspiraciones y deseos de sus habitantes y las circunstancias de que proceden. De los 729.959 habitantes de raza europea, habia en 1862, conforme al referido censo, nacidos en la Peninsula y Canarias 116.114 en la isla de Cuba 602.145; en las Filipinas, Puerto-Rico, Santo Domingo, Brasil y las repúblicas hispano-americanas 4.203; en diversas naciones europeas 4.999 y en los Estados-Unidos norte-americanos 2.496. Algunas variaciones habrán sufrido, sin duda estas cifras, desde el año 62 al presente; la proporcion resultará siempre próximamente igual, y puede por tanto admitirse como base de apreciacion del estado de aquella sociedad.

Por lo que respecta á aspiraciones no es posible poner en duda, que los esclavos desean ser libres: que los libres de color, ansian por irse elevando á la igualdad de derechos civiles: que los blancos insulares claman por asimilarse á las demás provincias, salvas las escepciones que exijan las circunstancias de la suya; que esa opinion prevalece tambien aunque no sostenida públicamente, entre muchos peninsulares y canarios: que solo una fraccion de aquellos y estos se pronuncian contra aquella aspiracion, ya por espíritu de provincialismo, ya por temores exagerados, ya porque á su interés individual convenga el presente estado de cosas, ya

en fin, y este es el mayor número, porque sin haber meditado, ni estar quizá en actitud de meditar esta cuestion, siguen el impulso y las inspiraciones de aquellos de quienes dependen por su empleo ó ejercicio: que tambien están por el statu-quo no pocos de los empleados, por motivos demasiado óbvios para que sea necesario esplicarlos; y por último, que los estrangeros de orígen europeo son, en general, indiferentes á esas aspiraciones locales; mas no sucede lo mismo con los de procedencia americana, los cuales tienen simpatías por los insulares.

Un pais poco cultivado, cuyos recursos naturales tropiezan al desenvolverse con obstáculos de distintas especies, y cuya escasa poblacion está dividida por tal diversidad de clases, condiciones, deseos y aspiraciones, tiene ya en sí elementos de descontento por lo presente y de desconfianza para el porvenir, suficientes para producir esa especie de malestar vago é indefinido y esa propension á alarmarse en cualquier emerjencia, que hace tiempo se observan en Cuba; pero aun hay otras causas que, mas ó ménos directamente influyen en un mal estar y desconfianza tales como la escesiva centralizacion que, haciendo aparecer á la autoridad superior responsable de multitud de detalles á que no le es posible atender, léjos de robustecer, debilita su accion y prestigio; el sistema tributario allí vigente y los costos y tropiezos de una recaudacion y administracion tan complicada. Los aranceles que so pretesto de proteccion, dificultan y perjudican el movimiento comercial y marítimo, fomentan la defraudacion, imposibilitan al comercio de buena fé y afectan desfavorablemente bajo este triple aspecto los intereses generales de la Nacion y los particulares de la Isla. Un sistema de aduana costosísimo, recargado de trámites y fórmulas que no evitan el fraude y molestan y embarazan al negociante honrado. La falta de participacion de aquellos habitantes en la clasificacion y distribucion de los impuestos, ó sea la carencia de diputaciones provinciales y de todos los demás elementos de organizacion administrativa y económica de la provincia.—La insuficiente participacion del elemento popular en la eleccion de ayuntamientos.—La defectuosa division territorial, así en lo político, administrativo y económico, como en lo judicial y eclesiástico.—El sistema de Tenencias de Gobierno en las poblaciones de órden secundario, confiadas esclusivamente á militares, y el no ménos defectuoso sistema de Capitanias de partido.—La escesiva reglamentacion en varios ramos de servicio público; la innecesaria intervencion del Gobierno en asuntos en que el interes privado es la mejor garantía de acierto, y las dificultades con que, por esta causa, lucha el espíritu de especulacion y de empresa.—Y por último, las ordenanzas de matrícula que, en vez de proteger la dustria marinera, la han disminuido y casi anonadado en una que por la multitud y escelencia de sus puertos, y por los inme surables cayos ó pequeñas islas que la rodean, presta tantos al

cientes y facilidades para la pesca, el cabotage y demás industrias de mar.

La desfavorable influencia de todas estas causas y circunstancias, no puede ponerse en duda y como el Gobierno de S. M. conoce el estado de aquellos paises y se propone esclarecer en esta informacion los medios de mejorarlo, parece que en la investigacion de esos medios viene á fijarse el fin y por consiguiente el criterio de las respuestas, y en este concepto procuraré concretar en breves frases los puntos capitales á que, en mi opinion, habrian de dirigirse las reformas para variar aquella situacion y armonizarla con el resto de la Monarquía y con las tendencias de la civilizacion europea.—Estos puntos á mi ver son:

1.° Adoptar una série de medidas que conduzcan progresivamente á la estincion de la esclavitud.

2.° Variar el sistema de impuestos.

3.° Organizar el gobierno y administracion de la Isla en términos mas conformes á la marcha de las ideas y de la civilizacion, y mas adecuados á las necesidades de aquel pais.

4.° Promover y favorecer la inmigracion blanca.

5.° Propender á la amalgamacion de las razas, ó mejor dicho, á la absorcion de la africana por la europea.

El problema de la esclavidad alcanza hoy el primer lugar; porque las opiniones dominantes y los hechos vienen apremiando por su solucion. Ni la voluntad del Gobierno, ni los deseos de aquellos habitantes, serian suficientes para aplazarla definitivamente. Hay una fuerza superior, la de las ideas y la de los acontecimientos á impulsos de ellas consumados ya en casi todos los paises esclavistas; y el intento de contrariar aquella fuerza ó permanecer inerte en medio del general movimiento, conduciria, en un dia quizá no lejano, á soluciones violentas.

Necesario es acatar esas opiniones dominantes, y esta sola consideracion convenceria de la oportunidad y aun la necesidad de ocuparse de esa cuestion vital, aun cuando quisiera prescindirse de otras razones de justicia, de moralidad y de conveniencia nacional.

La base fundamental de la estincion progresiva de la esclavitud, es la represion eficaz del contrabando ó *trata* africana.

La ley discutida en los cuerpos colegisladores y puesta en vigor por el Real decreto de 29 de Setiembre último, contiene disposiciones muy acertadas; mas, á mi juicio, no alcanzará cumplidamente su objeto, porque destinada á estirpar abusos, de antiguo arraigados en ciertos círculos, y á imposibilitar especulaciones de mala ley, hasta hoy en estremo productivas para los armadores y sus cómplices, habrá de luchar contra amaños y subterfugios que la desvirtuarán en muchos casos.

Para evitar en lo posible este mal, estimo necesario:

1.° Que sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad judicial, se conserven las de la gubernativa para perseguir bozales

donde quiera que se encuentren, sin esceptuar fincas ni domicilios, fijar términos con referencia al alijo, ni hacer distincion entre los casos de aprehension ó persecucion infraganti y los de sospecha ó denuncia.

2.° Que se reglamente el registro de esclavos, sujetando á los registradores á formalidades y requisitos y á cierta vigilancia superior; semejantes á los establecidos allí con tan buen éxito respecto de los protocolos ó registros de escrituras públicas.

3.° Que se declare espresamente que todo vecino está no solo autorizado, sino obligado, á comunicar á las autoridades gubernativas ó á los tribunales indistintamente, las noticias que adquiera, ó fundadas sospechas que conciba sobre la existencia, en cualquiera casa ó finca, de negros no incluidos en el registro, á quienes se trate como esclavos, ó sobre cualquiera suplantacion ó fraude cometido en dicho registro.

4.° Que las autoridades gubernativas y los tribunales sean obligados bajo su mas estrecha responsabilidad, á proceder con la mayor rapidez y severidad cuando reciban cualquier parte ó aviso sobre el asunto, ó cuando sin haberlo recibido tengan motivo para sospechar algun fraude en ese ramo, so pena de ser considerados como cómplices de él, sino procedieran inmediatamente á lo que convenga y corresponda para que sea descubierto y castigado.

5.° Que las noventa personas de donde han de sacarse las que han de componer la Junta ó jurado para la declaracion de libertad en los alijos aprehendidos infraganti, sean propietarios, urbanos ú otros rentistas, cuyas circunstancias alejen el temor y la sospecha de que puedan tener interes en salvar el contrabando; y que se entiendan escluidos los propietarios de prédios rústicos y principalmente los comerciantes y navieros, respecto de los cuales tienen mayor fundamento aquellos temores y sospechas.

Además, creo de mi deber indicar la conveniencia de que, aprovechando la esperiencia de lo acaecido en el Brasil, se adopte una medida que á primera vista parecerá violenta, pero que atendida la naturaleza del asunto, estimo como una necesidad sensible mas inevitable, impuesta por la obstinacion de los que en aquel inhumano tráfico, han encontrado grandes riquezas, y dominados por el hábito, y confiados en la impunidad que su posicion y recursos les hacen esperar, no aciertan á separarse de empresas en que tan pingües beneficios han obtenido, y que tienen para ellos todo el incentivo de un juego de azar, con probabilidades de ganancias exhorbitantes.

Esos hombres continuarán burlando la ley y desmoralizan[do] el pais, miéntras se les permita residir en él. Así lo hicieron largos años en el Brasil, y es de creer que así como en aquel [im]perio no se logró terminar el tráfico negrero, miéntras no f[ue]ron extrañados los que de notariedad eran conocidos como ar[...]

dores, así tampoco en Cuba se conseguirá esterminar la trata, miéntras no se adopte igual temperamento.

Son muy conocidos en la Isla los armadores negreros y además en la Secretaria del Gobierno Superior civil, existen datos relativos á todos los mas prominentes en esa odiosa especulacion, suficientes para no temer equivocaciones y seguir con plena conviccion moral la senda que en tan grave materia indican el buen sentido y las exigencias del interes público, como única capaz de libertar la Isla de esa plaga que á la vez pone en peligro aquella importante provincia, impide el progreso moral de sus habitantes, y hasta compromete el honor nacional.

Creen algunos que la declaracion de pirateria seria eficaz para la represion del tráfico negrero, mas yo, que evitaré siempre someter ciudadanos españoles, por criminales que sean, á las consecuencias de los errores del fanatismo ó de la arbitrariedad de Jefes ó Autoridades estranjeros, con frecuencia prevenidos contra nuestros compatriotas, y que por otra parte no creo que la represion de los delitos se alcance con la exageracion de las penas, sino con la seguridad de su aplicacion, no me decidiria, al ménos por ahora, á aconsejar tan grave declaratoria.

El extrañamiento ó destierro de la Isla, impuesto, sumaria y gubernativamente á los armadores negreros conocidos como reincidentes, produciria mas seguros resultados sin aventurar aquellos inconvenientes. Esta pena, aunque aplicada en términos que en casos ordinarios se estimarian irregulares, está recomendada por la esperiencia y por la gravedad de las circunstancias, será impuesta por autoridades españolas, descansará en datos sujetos á revision del gobierno español, y dejará siempre espeditos los medios de remediar cualquier error ó esceso.

Pero no basta evitar la introduccion de bozales para alcanzar progresivamente la estincion de la esclavitud.—Cuando ya no sea posible llevar siervos de Africa, es de temer que el interes y la codicia, siempre ingeniosos, se dedique á aumentarlos por la procreacion, como sucedió en los Estados norte-americanos, y de poco servirian en este caso las medidas que se fuesen adoptando con el fin de evitar la necesidad de espedir una ley de abolicion inmediata, que ocasionaria siempre graves perturbaciones.

Para imposibilitar esa odiosa especulacion y los obstáculos que opondria á la abolicion gradual de la esclavitud, no hay otro medio que "declarar el vientre libre" ó lo que es lo mismo, que ya no nacen esclavos en Cuba; y al recordar lo que varios propietarios de fincas rústicas muy valiosas me informaron allí en diversas ocasiones, me inclino á creer que esa medida será bien recibida por la mayoría de aquellos habitantes, mayormente si va acompañada de reglamentos que conciliando los intereses del Señor de la madre con las necesidades de los hijos, asegure la subsistencia, cuidado y enseñanza de éstos y la indemnizacion de aquel por los gastos que

le ocasionen, con los servicios que hasta cierta edad queden obligados á prestarle.

Como garantía de órden y preparacion—para el dia en que al fin haya de terminar en Cuba la institucion servil, parece conveniente que se acuerden algunas disposiciones reglamentarias que, sin relajar la disciplina, eviten los abusos de los Señores ó de sus empleados, mejoren la condicion y el carácter del esclavo, consoliden en él los afectos de familia y el apoyo á la propiedad y la preparen así para que no retroceda á la barbarie cuando alcance la libertad. No faltan en los reglamentos vigentes artículos cuya tendencia en ese sentido es innegable, y que con algunas modificaciones ó ampliaciones, pueden en mi opinion, conducir á aquel resultado.

No creo necesario detenerme ahora á encarecer la necesidad de variar el sistema tributario de Cuba. Años há que la esperiencia viene demostrando los perjuicios que á la Isla y la Nacion en general resultan del que allí rige, y la grandísima utilidad que traeria la supresion de las aduanas y la sustitucion del impuesto directo. En el ministerio del digno cargo de V. E. se encuentran estensos informes que en las últimas épocas de mi mando consideré de mi deber elevar sobre esas graves cuestiones, impulsado por el convencimiento de que el pronto arreglo de ese ramo importante es ya urgente bajo el cuádruple aspecto financiero, político, gubernativo y moral. Mi opinion y sus fundamentos están allí consignados, y ruego á V. E. tenga á bien considerar aquellos informes como parte integrante del presente.

Tambien ruego á V. E. que se considere parte de esta esposicion la que en época no muy distante elevé al gobierno de S. M. acerca de la organizacion administrativa y gubernativa de la Isla.

El plan que allí formulé es el fruto de largas meditaciones y del estudio que procuré hacer de ese asunto, impulsado por la esperiencia de los inconvenientes del actual sistema, y tal vez se encuentre en lo que allí propongo algo que conduzca á asegurar los fines de la informacion.

El problema de la inmigracion es tan importante y quizá mas complicado que el de la esclavitud, porque está relacionado con todas las demás reformas que el gobierno de S. M. se propone plantear en aquella provincia. Miéntras se considere allí al trabajador como un simple instrumento ó máquina de produccion, cuya voluntad y sensibilidad no hay que atender ni considerar, y por esta razon envilecido el trabajo, no hay que esperar que el hombre blanco, acepte de buena voluntad las tareas reservadas hoy para el siervo.

Miéntras no se modifique el actual sistema de cultivo, y n generalicen los adelantos agrícolas y se crea que para la elab cion del azúcar son de exigirse al hombre por medio del rigor fuerzos que agoten su vitalidad, no hay que esperar que el hom

libre se someta á trabajos escesivos y mal remunerados.

Miéntras existan aduanas y aranceles que encareciendo los artículos de primera necesidad hagan costosa la subsistencia del proletario, y gravando los medios de produccion y los productos imposibilite al propietario agricultor de pagarle salarios adecuados ó darle una participacion racional en los productos, y le impida á la vez introducir reformas y mejoras en su sistema de cultivo, no hay que lisongearse con la idea de que ni el agricultor modifique el actual sistema, ni el bracero libre elija para su residencia en el campo, un pais donde su laboriosidad no le producirá apénas lo necesario para vivir miserablemente.

Miéntras la organizacion gubernamental, administrativa, judicial y eclesiástica de la Isla, no inspire á los que vayan á residir en ella la confianza de que su persona y propiedad estarán en todos casos á cubierto de cualquier ataque inmerecido, y de que serán debidamente atendidas sus necesidades intelectuales. morales y religiosas, no es de creer que hombres de raza europea prefieran espontáneamente aquel pais á otros que les ofrezcan alguna seguridad.

He aquí, pues, como las reformas sabiamente proyectadas por el gobierno de S. M. serán el mas poderoso estímulo para la inmigracion, y reconocida como lo está la urgencia de aumentar la poblacion blanca en una Isla, donde el elemento africano alcanza tales proporciones, cuyas cuatro quintas partes están sin roturar y cuyos cuantiosos recursos naturales están en su mayor parte por esplotar; se encuentra en la necesidad urgente de poblar un pais casi despoblado, una nueva y poderosísima razon que aboga por las indicadas reformas.

En tanto que se plantean y sin perjuicio de ir adoptando las medidas que el nuevo sistema vaya aconsejando. es de removerse todo obstáculo á la inmigracion blanca y prohibir toda especie de colonizacion ó inmigracion colectiva de la raza negra por los perjuicios y peligros que traeria su aumento en aquel territorio.

La amalgamacion progresiva de las razas será la obra del tiempo y no de la legislacion. Por fortuna la raza latina ha demostrado en todos tiempos su aptitud privilegiada para esa fusion ó absorcion. La anglo-sajona, activa, emprendedora y dominante repele á todas las otras, lleva la civilizacion á los territorios pero no á los habitantes; ocupa y mejora aquellos, pero repulsa ó destruye á estos, como va destruyendo á los Indios, como ha hecho desaparecer de la Alta California la antigua raza española, como ha casi desterrado á la misma raza de Tejas y Florida, y como probablemente destruirá ó estrañará con el tiempo los cuatro millones de negros que han quedado libres en el Sud de la misma Union. La raza latina, ó mejor dicho, la verdadera española es eminentemente conservadora: lleva la civilizacion no solo á los territorios, sino tambien á sus habitantes; se amalgama fácilmente con ellos: los

atrae, les otorga sin repugnacia cierta posicion susceptible de mejoras, respeta hasta cierto punto las preocupaciones y concluye al fin por absorverlos de una manera benéfica para todos y conveniente al progreso de la humanidad. Así vemos que España ha conservado los Indios sujetos á su dominacion en el continente americano, conserva tambien y va civilizando á los indígenas del archipiélago filipino; y respecto de la raza africana, sus leyes, sus reglamentos y el número de libertos que presenta en Cuba y Puerto-Rico, entre los cuales se encuentran muchos notables en varios oficios é industrias y aun en la música y la poesía, son el testimonio mas incontrastable de su actitud eminentemente civilizadora.

Puede asegurarse que despues de estinguida la esclavitud y á merced del tiempo y del progreso de la civilizacion, desaparecerá en Cuba y Puerto-Rico el valladar que hoy separa al blanco del negro, y que la mision del legislador sobre ese punto se limita á remover los obstáculos que las disposiciones ó reglamentos vigentes opongan á esa tendencia espansiva y fusionadora de la raza española y á abstenerse de adoptar ninguna medida que pueda contrariarla. Por estas razones me inclino á creer que no son de espedirse leyes especiales para el régimen de los libres de color, ni es de privarseles de la igualdad ante la ley que de hecho y de derecho han gozado y gozan, aunque con algunas leves diferencias que son de revocarse.

La divergencia de aspiraciones entre la mayoría de aquellos habitantes y una minoría de los peninsulares, desaparecerá con las reformas que se propone introducir el Gobierno, y principalmente con las del órden político.

Los insulares y muchos de los peninsulares allí arraigados, aspiran á la asimilacion, con la Madre patria, salvas las escepciones ó modificaciones que demanda la especialidad de sus negocios locales y de su situacion; aspiran, dicen, á ser españoles, porque entienden que el estado en que se encuentran hace mas de treinta años implica una especie de estrañamiento ó espulsion de la gran familia á que pertenecen, consideran, pues, la cuestion de esos derechos, no solo bajo el aspecto de su conveniencia, sino tambien y principalmente bajo el de su dignidad; y es bien sabido lo que consideraciones de esta especie pueden en el ánimo y en el corazon de los hombres de raza española.

Fijado así en las precedentes reflexiones el criterio que, á mi juicio, debe guiarme al contestar las preguntas del Interrogatorio, casi puede decirse que está virtualmente absuelto; sin embargo, concretaré la aplicacion de aquel criterio en forma de breve respuesta á cada pregunta, ya para evitar toda ambigüedad en cuatos á las consecuencias que deduzco de aquellas apreciaciones, tambien porque algunas interrogaciones no aparecen tan relac nadas como, en el fondo, vienen á estarlo con aquellos princip

NEGROS ESCLAVOS.

A la primera pregunta.—La instruccion moral y los auxilios y consuelos de la religion, están y deben continuar á cargo esclusivo de los párrocos, así respecto de los blancos como de los de color. No son, en efecto, suficientes las parroquias que hoy existen, ni están bien dotadas; pero estas cuestiones de division territorial y de presupuestos, no son obstáculos insuperables. Al reorganizar la sociedad de un pais ya civilizado y católico, con parroquias establecidas y culto regularizado no hay motivo para aceptar el elemento supletorio de los misioneros, que ni prestan las garantías de los párrocos, ni suelen producir otro efecto que propagar supersticiones ó escitar el fanatismo, ni dejarian algunas veces de importunar á los propietarios de las fincas y podrian adquirir sobre las masas mayor influencia de la conveniente.

2.ª Puede servir de estímulo, el que los hijos hereden no solo el peculio, sino la coartacion así de su madres como de sus padres legítimos, y el que se entienda obligatoria respecto de los siervos casados, la costumbre ya establecida, de darles una pequeña suerte de tierra, llamada allí *conuco*, para que la cultive á su beneficio; el robustecer los vínculos de familia prohibiendo la venta separada de sus miembros; y en suma, mejorar en todo lo posible la condicion del esclavo.

3.ª Premiar en el amo el matrimonio del esclavo, podria dar lugar á abusos.—No es de permitirse que la voluntad de un tercero prepotente intervenga en la constitucion de familias.

4.ª Ninguna.—Por el contrario es conforme á la humanidad y á la conveniencia pública, que la familia del siervo no se disuelva jamás contra la voluntad de los que la componen.

5.ª Siendo tan ventajosa la situacion de los esclavos destinados al servicio doméstico, seria inhumano sancionar medidas que los lleven contra su voluntad á los trabajos del campo. La única que me ocurre como aceptable es la promesa de la libertad dentro de cinco años, á los que espontáneamente se presten á eso cambio.

6.ª Está ya reglamentado ese punto.

7.ª Tambien está reglamentado; pero es de recomendarse que, si estuviesen todavía útiles los esclavos ancianos solo sean destinados á tareas muy ligeras, y si inútiles, sean mantenidos y bien cuidados por sus señores.

8.ª El interés de los mismos propietarios es la mejor ley en esas materias.

9.ª Vista la necesidad de establecer una diferencia en los ingenios, podrán fijarse trece horas en tiempo de zafra y nueve en el resto del año. En las demás fincas diez horas constantemente.

10.ª Si no se declara desde ahora el vientre libre, parece

[illegible]

... en tales materias sería ineficaz [illegible] ... además de que gravaría al vecindario, á las clases pobres, [illegible] el sistema [illegible]

NEGROS LIBRES.

16, ª 17. ª y 18. ª Existen leyes sobre la vagancia y son de aplicarse así al propietario blanco, como al de color, sin distincion alguna. Establecer diferencias sería anti-político y contrario á los principios generales de justicia.

POBLACION ASIATICA.

19. ª Que se cumplan con exactitud los reglamentos vigentes.

20. ª Es de suprimirse la irritante cláusula de que al concluir su empeño, sean obligados á reengancharse, á volverse á su país á su costa, ó á trabajar en obras públicas, pues esto equivale á condenarlos al trabajo forzado por toda su vida.

21. ª No puede ponerse en duda la conveniencia de que se suprima toda pena corporal respecto de hombres libres contratados, segun debe creerse espontáneamente, y reemplazarlas multas; pero la distribucion de premios seria ineficaz en este c

Las multas son de aplicarse, segun las circunstancias. ó á demnuizar á los patronos de los perjuicios, resultante

l colono, ó al fondo que
o la estincion de la es
. ª .Si desean per
{ la ley del asunt
llos incumbe b

el derecho fijo al tanto por ciento
en el proyecto publicado por el In-

con el derecho diferencial de
lo ó suprimirlo?

II

cho diferencial de ban-
mercio y navegacion?
sde luego ó dentro
arina mercante?

nmig
ble

e bandera ¿qué
ercante para
berá prefe-
las orde-

ática
ado al libre.

Al Gobierno solo
pedir lo perdicial.—Su inte
do ménos, embarazosa.

e los
te,

25.ª Los premios serian ó ineficaces
mejor estímulo es el interés privado.

26.ª La situacion de Cuba recomienda que no
ferencias, con tal que el elemento que allí se intente int
sea sospechoso.—Cuando la Península demanda tambien
cion, seria desacertado favorecer en ella la emigracion, ni au
para las provincias ultramarinas.

Lo que tengo el honor de esponer á V. E. por contestacion al interrogatorio que en 4 de Diciembre del año último se me pasó por el Ministerio de su digno cargo.--Dios guarde á V. E. muchos años.--Madrid Enero de 1867.--Domingo Dulce.

Excmo, Sr. Ministro de Ultramar.

PARTE TERCERA.

CUESTION ECONOMICA.

En la Sesion celebrada en once de Diciembre se presentó á la Junta de informacion el siguiente interrogatorio:

INTERROGATORIO.

Artículo primero del **Real decreto de 25** de Noviembre de 1865.

"Se autoriza al Ministro de **Ultramar** para abrir una informacion"..

....

3 ° Sobre los tratados de navegacion y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que para llevarlos á cabo deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las aduanas de aquellas **Islas**.

Número 1 ° ¿Conviene celebrar tratados de navegacion y de comercio para facilitar la esportacion de los frutos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y la importacion de los artículos de su consumo? En caso afirmativo, ¿con qué naciones, y sobre qué bases deberian ajustarse?

2 ° ¿Qué dificultades de esencia y de forma, presentan los aranceles vigentes de Cuba y Puerto-Rico para celebrar tratados de comercio y de navegacion? Como podrán vencerse?

3 ° Deberán sostenerse en el arancel de Cuba los derechos de esportacion sobre sus principales artículos, ó será conveniente suprimirlos transformándolos en otra forma de contribuir?

4 ° ¿Convendrá variar la forma del actual arancel de Cuba sustituyéndole agrupaciones que reduzcan considerablemente el número de

sus partidas y sustituyendo además el derecho fijo al tanto por ciento ad-valorem en cuanto sea posible, segun el proyecto publicado por el Intendente Conde Armildez de Toledo?

5 ° *¿Qué resultados se han obtenido con el derecho diferencial de bandera? ¿Convendrá sostenerlo, modificarlo ó suprimirlo?*

6 ° *¿La proteccion que representa el derecho diferencial de bandera, es un obstáculo para celebrar tratados de comercio y navegacion? En caso de serlo ¿podrá suprimirse este derecho desde luego ó dentro de un plazo dado sin que sea perjudicada nuestra marina mercante?*

7 ° *En el caso de suprimirse el derecho diferencial de bandera ¿qué clase de proteccion podrá concederse á nuestra marina mercante para que pueda sostener la concurrencia con la estrangera? ¿Deberá preferirse el sistema de primas, el de franquicias ó la reforma de las ordenanzas de matrículas?*

8 ° *¿Convendrá reducir los derechos de abanderamiento sobre los buques estrangeros y declarar libre la admision de los de alto porte, de hierro ó madera, por un plazo mas ó ménos largo?.*

9 ° *¿Podrá permitirse á la marina de Cuba y Puerto-Rico hacer en puertos estrangeros la carena, recorrida y demás obras que le sean convenientes ó necesarios?*

10 ° *¿Debe sostenerse la prima á los constructores de buques que concede la legislacion vigente, ó modificarse esta forma de proteccion con otra, otorgando franquicias sobre las primeras materias y objetos en bruto ó fabricados, inclusas las máquinas y las piezas de estas que hallan de emplearse en la construccion, aparejo, armamento y conservacion de los buques destinados al comercio marítimo, sean de vela o de vapor, de madera ó de hierro?*

11 ° *¿Qué reforma convendrá introducir en las Ordenanzas de marina, en la parte relativa al número de individuos que como dotacion fija han de llevar los buques y á las condiciones, así marineras como de cualquier otra clase, que deban reunir los mismos?*

12 ° *¿Sera conveniente conceder el libre ejercicio en los puertos de la carga y descarga de buques y de las demás faenas comerciales?*

13 ° *¿Qué franquicias deberán hacerse en la legislacion relativas al derecho de pescar y al manejo de embarcaciones menores, como botes, lanchas, falúas, etc. en los puertos para facilitar las transacciones mercantiles?*

14 ° *Si se suprime el derecho diferencial de bandera, así sobre las mercancías como sobre los buques, ¿convendria permitir desde luego á la marina estrangera la facultad de hacer el cabotage en los puertos de Cuba, ó deberia reservarse para la española, y por cuanto tiempo?*

15 ° *¿Qué dificultades presenta el arancel vigente de la Península arreglado á la ley de aduanas de* 17 *de Julio de* 1849, *para reformar el de Cuba y Puerto-Rico, de manera que puedan celebrarse tratados de comercio y de navegacion con las naciones con que aquellas islas sostienen relaciones mercantiles? ¿Cómo podrán estas dificultades superarse?*

16 ° *¿Qué inconveniente ofrece el régimen arancelario de estas mismas naciones, particularmente en cuanto se refiere á las Antillas, para ajustar con ellas tratados de navegacion y de comercio?*

17 ° *¿Será conveniente refundir en uno solo los derechos de puerto, navegacion, faros, sanidad y demás que se exigen á la marina mercante en aquellas Islas á la entrada y á la salida y en la carga y descarga de mercancías, siendo tantos y tan diversos los que se exigen en los puertos del estrangero?*

18 ° *¿Será conveniente reducir los derechos que sobre los artículos del comercio entre España y sus dos provincias trasatlánticas figuran en los aranceles respectivos, ó es preferible concederles la absoluta franquicia declarando de cabotage el comercio entre aquellas y la Península? En este caso ¿qué dificultades se oponen á esta declaracion, y cómo podrán vencerse?*

19 ° *Si se creyese preferible la reduccion de los derechos vigentes en los aranceles de España, Cuba y Puerto-Rico para los artículos de su comercio, ó no fuera oportuno declararle desde luego de cabotage ¿convendría al hacer la reduccion en el arancel de la Península imponer los derechos á los azúcares, segun sus clases, ó fijar un derecho único para todos los azúcares escepto el de refino?*

20 ° *Si se declarase de cabotage el comercio de Cuba y Puerto-Rico con la Península, ¿deberá hacerse desde luego estensiva esta declaracion á las demas provincias de Ultramar entre sí y con la Península? En este caso ¿semejante declaracion podria perjudicar las producciones de alguna de nuestras dos Antillas?*

21 ° *¿Qué limitaciones tendria la marina estrangera para h[acer] este comercio de cabotage?*

22 ° *Antes de adoptar la medida á que se refieren los números an-teriores (desde el* 18 *al* 21, *ámbos inclusives) ¿qué medidas deberí[an]*

adoptarse para igualar el sistema tributario de las provincias de Ultramar y de las de la Península, á fin de que el cabotage sea verdaderamente la igualdad y no resulte por obra de esta medida un privilegio en favor de unas ó de otros?

23.° *Manteniéndose el impuesto arancelario, ¿qué alteraciones deberian hacerse en el régimen de las aduanas y en la instruccion para el despacho de las mercancias á fin de facilitar las operaciones comerciales en los puertos de aquellas Islas? Con este objeto ¿convendria aumentar el número de las aduanas y ampliar la habilitacion que algunas disfrutan?*

24.° *¿Convendrá suprimir las obvenciones todas que hoy están concedidas á los empleados de aduanas y dotarlos con asignaciones fijas, sin opcion á percibir derecho alguno?*

25.° *¿Qué reformas convendria introducir en la legislacion de aduanas de la Península que trata sobre el adéudo de mercancías estrangeras procedentes de los depósitos comerciales de Cuba y Puerto-Rico, á fin de facilitar las relaciones comerciales de las demás naciones americanas con aquellas Islas y las de estas mismas con la Península?*

26.° *¿Deberia hacerse estensiva esta reforma á las mercancías procedentes de los depósitos de las demás provincias de Ultramar? Y en este caso ¿cómo adeudarian las importadas en Cuba y Puerto-Rico procedentes de los otros depósitos de Ultramar, ó en las demás provincias ultramarinas las procedentes de los de Cuba y Puerto-Rico?*

27.° *Dadas las condiciones actuales de las riqueza de Cuba y los elementos con que hoy cuenta para la produccion, ¿cabe que la contribucion de aduanas se subrogue en otra por la cual contribuyan directamente al estado las clases comerciales suprimiéndose las aduanas? Y en este caso ¿cómo podrian conservarse los elementos que constituyen la actual proteccion? ¿Podria adoptarse la misma medida en Puerto-Rico?*

28.° *¿Seria conveniente declarar libre la importacion y esportacion en Cuba y gravar la produccion, sin distincion alguna para el consumo y la esportacion, con un derecho único exigible en los puntos de produccion ó elaboracion? ó es preferible sustituir el actual sistema de impuestos con una contribucion directa sobre los productos de la agricultura, la industria y el comercio? ¿Qué circunstancias especiales de produccion convendria tener presentes? ¿Es aplicable algunos de estos sistemas á Puerto-Rico?*

29.° *¿Qué efectos produciria la supresion de las aduanas para la celebracion de tratados de navegacion y comercio?*

30 ° *¿Qué causas influyen en la Isla de Cuba para el constante desnivel de los cambios con España?*

31 ° *La actual circulacion monetaria de Cuba ¿satisface las necesidades del movimiento mercantil, así en el interior como en el esterior, ó presenta dificultades y embarazos al comercio? En este último caso ¿cómo se lograria vencerlos?*

Aprobado por la Junta en sesion del dia 27 de Octubre de 1866. —Hay una rúbrica.

En 17 de Diciembre acordó la Junta nombrar una comision para contestar este interrogatorio, y se informó de ello á los Sres. nombrados por medio del siguiente oficio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

La Comision nombrada, con arreglo á lo acordado en la conferencia del dia 15, para tratar de las respuestas que deban darse al Interrogatorio relativo á comercio y navegacion, se compone de los señores:—Pastor.—Vazquez Queipo.—Azcárate.—Morales Lémus.—Diaz Argüelles.—Conde de Pozos Dulces.—Armas.—Acosta.—Ruiz (D. Joaquin María).—Echeverría (D. José Antonio).—Estéfani.—Terry.—Sotolongo y Castellanos.—Y de órden del Escelentísimo Sr. Presidente de las conferencias lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1866.—El Secretario, *Ramon Padilla.*

En 30 de Enero remitió la Comision el oficio y el luminoso y razonado informe que se hallan á continuacion y que fué aprobado por unanimidad (en las juntas en que fué leido y discutido,) segun se vé de las firmas que á su pié aparecen.

OFICIO REMITIENDO LA CONTESTACION AL INTERROGATORIO ECONÓMICO.

La Comision nombrada para proponer á la Junta general de Comisionados de Cuba y Puerto Rico, la contestacion que debe darse, al segundo interrogatorio presentado por el Gobierno de S. M., y que comprende la parte concerniente á la administracion

económica de aquellas Islas; ha procurado estudiar con todo el detenimiento que la importancia del asunto reclama, las gravísimas cuestiones que del mismo se desprenden, y la mayor suma posible de datos, antecedentes y noticias queha sido dado proporcionarse, ya particulares, ya públicos y procedentes de orígen oficial. Solo así, ha creido, que podria aspirar á corresponder dignamente á la honrosa confianza que en ellá depositaron sus respetables compañeros y para demostrar su ardiente solicitud por conseguirlo se cree en el deber, antes de someter á la deliberacion de la Junta las conclusiones que propone dar una idea, siquiera sea rápida y somera, del método que adoptó y de las razones en que, para preferirlo se ha fundado.

Desde luego asaltó á la Comision una idea que consideró como capital. La Junta habia préviamente reconocido y declarado que la contestacion al interrogatorio debia fundarse en la unidad de pensamiento y que habia de constituir un sistema completo para que fuera aceptable. Pero esta aspiracion no debia entorpecer la subdivision del trabajo para el exámen de los varios puntos que abrazaba el conjunto del interrogatoaio en diferentes hipótesis, siempre que no se destruyese la unidad fundamental, lo cual podria conseguirse estudiando minuciosa y separadamente los detalles, procediendo á un exámen analítico ejecutado siempre con el mismo criterio y viniendo despues á converjer en una síntesis armónica y completa.

Tal fué el plan de la comision.

Examinado el interrogatorio échase de ver desde luego, que el Gobierno de S. M. reconoce, y este es el punto de partida de su trabajo, que el sistema económico de aquellas Islas reclama esenciales reformas, y para buscar el acierto en la eleccion de las que deben plantearse, se ha colocado en dos hipótesis diferentes.

1.ª La de la abolicion completa de las Aduanas.

2.ª La de la imposibilidad ó inconveniencia de la supresion.

La mayor parte del interrogatorio está pues subordinado á la solucion primordial de esta cuestion dominante; por eso la comision aun cuando aquella se encuentra contenida en las preguntas 27, 28 y 29 la consideró como preferente y encargó á una subcomision que se dedicase á su exámen subdividiéndola á su vez en sus dos aspectos capitales; uno el de la conveniencia: otro el de la posibilidad; porque la comision ha creido desde el principio, que no bastaba para el buen desempeño de su cometido proponer lo mejor, si al mismo tiempo no le era fácil demostrar que podian, sin graves inconvenientes llevarse al terreno de la práctica sus apreciaciones y propuestas.

Este trabajo prévio envolvía un estudio detenido del presu-

puesto de las dos Islas y el de la estadística de la riqueza mueble é inmueble, es decir territorial, pecuaria, agrícola y urbana, industriai y mercantil, y á todo esto se dedicó la subcomision con asiduidad prolija.

Resuelta la cuestion de la supresion aduanera, procedia lógicamente estudiar el segundo punto fundamental del interrogatorio, que consistía en proponer las reformas que pudieran introducirse en los aranceles caso de que la supresion no procediese, ó que entendiera el Gobierno de S. M. que no podía llevarse á cabo, y esta reforma comprendia las preguntas de casi todo el resto del interrogatorio y debia subdividirse en otros tres á saber.

A. Tratados de Comercio: preguntas 1.ª—2.ª—14.ª—15.ª—16.ª—21.ª

B. Declaracion de comercio de cabotaje entre las Antillas y la Península; preguntas 5.ª—18.ª—19.ª—20.ª—21.ª—22.ª.

C. Reformas arancelarias propiamente dichas: preguntas 2.ª—3.ª—4.ª—5.ª—6.ª—7.ª—8.ª—9.ª—10.ª—12.ª 13.ª—17.ª—23.ª—24.ª—25.ª y 26.ª.

En la contestacion á estas preguntas iban envueltas las mas importantes y trascendentales cuestiones, que pueden suscitarse, porque afectan no solo á las Antillas sino al Tesoro de la Península y al régimen arancelario y tributario de la misma, á saber: derecho diferencial de bandera, la de la proteccion á los agricultores de Castilla, la de los derechos sobre azúcares y cafés y la del estanco del tabaco.

Otra subcomision hubo pues de encargarse del exámen de la multitud de antecedentes, datos y noticias que á la mas acertada resolucion de tan importante cuestion concernian, subdividiéndose además hasta llegar á la individualidad para mejor desempeño de tan árduos trabajos.

Por último, quedaba solo la parte concerniente á los cambios y sistema monetario, que fué encomendado á la persona que mas especialmente se ha dedicado á esta clase de estudios, agregándosele para ausiliarle algun otro individuo de la comision que á ello se brindó espontáneamente.

Asi pudieron aprovecharse á la vez los esfuerzos de todos los individuos de la comision, y darse cima á las operaciones preliminares en un tiempo, harto escaso por cierto, atendida la dificultad, la variedad y la importancia suma de las puntos sometidos á exámen.

Las subcomisiones fueron sucesivamente terminando sus re pectivos cometidos y sometiéndolos á la discusion de la comisio general, y por este medio pudo conseguirse no faltar al punt

cardinal que aquella se habia propuesto desde el primer momento, que era combinar la division en el trabajo con la unidad en el resultado.

Sus aspiraciones se han visto satisfactoriamente realizadas y el proyecto respuesta al interrogatorio ha podido asi presentarse, obteniendo la unanimidad de la comision.

Si la Junta recuerda ahora, que al constituirse aquella hubo propósito deliberado de reunir en su seno los elementos que hasta entónces se habian mostrado ménos afines y que figurasen en ella doctrinas diversas, opiniones discordes y la representacion de los diferentes intereses sociales, no podrá ménos de encontrar en esta unanimidad una irrecusable garantía de probabilidad de acierto. Porque cuando en cuestiones de tanta dificultad y trascéndencia se proponen soluciones tales que merecen la aquiescencia y la aceptacion de diferentes personas que perteneciendo á las clases propietarias, agricultoras, industriales y mercantiles, representan intereses, doctrinas y opiniones diversas; fuerza es reconocer ó que aquellas son tan exactas, verdaderas y justas que no hay fuerza para contradecirlas é impugnarlas; ó que se ha procedido en la deliberacion con toda la prudencia, todo el patriotismo, toda la imparcialidad y todo el desinterés indispensables para que de la justa y razonable abnegacion de cada uno, en la parte que le concierne y el bien público reclama, resulte lo mas equitativo y conveniente para el interés de todos.

Permítase á la Comision consignar aquí, haciendo abstraccion de la modestia de sus individuos como prueba de este aserto, la declaracion espontánea que no vacilaron en hacer algunos de ellos, al tratar del sistema tributario de Cuba.

Perteneciendo personalmente á la honrosa clase mercantil, manifestaron con laudable abnegacion que reconocian que no contribuia aquella por el método vigente, con la parte proporcional que debiera corresponderles en justicia. Solo procediendo con esta completa abstraccion de particulares miras é intereses, era posible ilustrar al Gobierno de S. M. de una manera ingenua, franca y leal acerca de lo que debe considerarse mas útil, mas justo y mas conveniente para aquellas provincias y este ha sido el propósito levantado y patriótico que la comision se propuso, porque le consideró como la preferente aspiracion de la Junta al conferirle su delicado cometido.

Dada esta sucinta esplicacion del método del procedimiento, réstale solo esponer con igual concision y sencillez la razon del que ha adoptado para la redaccion del proyecto.

De lo anteriormente espuesto se deduce que la comision ha considerado preciso para que su trabajo tenga la debida hilacion

Resulta de esta [illegible] que el propietario de Cuba y Puerto-Rico que necesita [illegible] de mantenimiento [illegible] de personas, se [illegible] á una [illegible] que es superior á [illegible]

[illegible] Si se realizára con [illegible] Europa [illegible] España [illegible] 250 [illegible] $ 42.000. Pero el [illegible] necesita contar [illegible] para desempeñar de [illegible] los enfermos &c. 350 negros [illegible] á un valor medio 500 $ representan un capital de 175.000 $. Estos 350 [illegible] mantenidas, vestidas y [illegible] se supondrá que no [illegible] el jornal [illegible] $, que unido á los 175.000 asciende á $ [illegible] el capital de los [illegible] y demás gastos, que [illegible] que para [illegible] se ocupa [illegible] en Europa, no será exagerado elevar aquella cifra á $ 250.000, cuyo interés á 9 p % que es el mínimo que puede calcularse [illegible] representa $ 22.500, es decir que [illegible] la igualdad de [illegible] la forma especial de la organizacion social de las Antillas, hace que el esplotador de un ingenio necesite tener invertido un capital cuyo rédito asciende á la mitad de lo que como capital habria menester para la misma esplotacion un europeo.

La consecuencia de este esceso de capital en la produccion es el resultar en estremo costosa y el haceria imposible si no es para frutos de gran valor, cuyo precio de suyo considerable se aumenta hasta el punto de colocarle en malas condiciones de competencia, con los similares de otros paises.

A esta exhorbitancia se agrega en la Isla de Cuba el pago del diezmo y la alcabala, de forma que la produccion resulta por esta combinacion de circunstancias estraordinarias, en condiciones escepcionales que ponen á la propiedad en situacion angustiosa.

El excesivo precio de los artículos de consumo en Cuba y Puerto-Rico, es producido porque las condiciones escepcionales que acabamos de indicar no le permiten otro cultivo que el de frut de gran valor; y por consiguiente, tienen que recibir todos, absolutamente todos los que necesita para su consumo de lejanos paises y recargados con exorbitantes derechos, lo cual causa otro gravísimo daño, porque en asuntos económicos no hay error que deje

de ser fecundo en males y perjuicios. Esa exagerada carestía se ha tomado por razon para señalar sueldos tan elevados á todos los funcionarios de aquellas Islas, que miéntras el primer Magistrado de la Metrópoli, el Presidente del Consejo de Ministros, tiene seis mil pesos de sueldo, el Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba tiene 50 mil y el de Puerto-Rico 25 mil, y cuando el Presidente del Tribunal Supremo tiene otros seis mil pesos, el Regente de la Audiencia de Cuba goza 10 mil, y el de Puerto-Rico 7 mil; de manera que esta diferencia de sueldos, hace subir el presupuesto á una cantidad desproporcionada. Así es, que las contribuciones tienen que ser escesivas, porque los gastos son enormes, miéntras parte de la enormidad de los gastos procede de la exhorbitancia y mala índole de los impuestos.

Debe considerarse, pues, como uno de los mayores inconvenientes de las aduanas de Cuba este aumento que produce en los gastos de presupuesto, y debe considerarse como la primera de las ventajas con que debe contarse para la supresion, la rebaja de los sueldos que habría de ser su consecuencia, puesto que desapareceria en gran parte la causa en que se funda.

Por consiguiente, respecto á la cuestion de conveniencia de la abolicion, sus beneficiosos resultados son tan evidentes que no hay una sola opinion que deje de reconocerla y confesarla. Algo ménos evidente era á primera vista para algunos de los Informantes la cuestion de posibilidad, hasta que el estudio detenido y concienzudo de todo el sistema tributario llevó al ánimo de todos la conviccion.

La pregunta 28 reconoce la necesidad de hacer estensiva la reforma en su caso, á todo el sistema tributario, porque efectivamente, á la sabiduría del Gobierno de S. M. no puede ocultarse que destruida una de las bases fundamentales que sostenian el antiguo edificio, habria necesidad de levantarle de nueva planta ó al ménos hacer en él una reparacion fundamental.

Era esto tanto mas necesario cuanto que, así las condiciones especiales de las Islas, que hemos manifestado, como el período de interinidad en que se encuentran desde la declaracion de 1837 sin haberse dado las leyes especiales en ella prometidas, las han colocado en una situacion escepcional harto desventajosa por desgracia. Desde el tiempo de la primera poblacion hasta aquella fecha memorable para las Antillas, que los Informantes no calificarán de otra manera, porque no podrian hacerlo con la benevolencia que desean manifestar para todos los actos de la Madre Patria, habian las Islas sido consideradas y gobernadas como la Península; toda su organizacion era igual y la misma que tenia respecto á sistema tributario la Metrópoli. Pero llegó el año 1845 y este sistema se reformó en España refundiéndose el diezmo, la contribucion de frutos civiles y paja y utensilios en la contribucion territorial y otra de subsidio industrial y mercantil, y las alcabalas cientos y

millones y fiel medidor en otra de Consumos. Si no hubiera existido la declaracion de 1837, las Islas hubieran participado de esta ventajosa reforma aun cuando hubiese sufrido algunas modificaciones necesarias y adecuadas á las especiales condiciones de aquel pais, que como se ha demostrado no consiente contribucion sobre Consumos. Pero puesto que el Gobierno de S. M. ha considerado llegado ya el momento de cumplir la promesa constitucional de dar á las Antillas las deseadas leyes especiales, nada mas natural que plantear allí la reforma que en la Península ha tantos años se encuentra establecida, con las alteraciones que la organizacion especial de aquellas provincias exigen.

La conveniencia de la abolicion del diezmo y de la alcabala no hay para qué demostrarla: la Península ha reconocido sus enormes inconvenientes ¿á qué repetir lo que ha prevalecido en la sabiduría de los legisladores españoles que la decretaron?

La de la supresion de Aduanas se ha patentizado de una manera evidente á juicio de los Informantes ¿qué resta pues?.... La cuestion de posibilidad y exámen de los obstáculos que á ella pudieran oponerse vamos á examinarlos.

Los Informantes, despues de un profundo y concienzudo estudio de todos los antecedentes que en breve tendrán el honor de esponer, han adquirido una profunda y satisfactoria conviccion de que la reforma propuesta no presenta obstáculos que puedan calificarse de insuperables, y de que no existen motivos ni razones bastantes para imponer el sacrificio de que renuncie las ventajas del libre-cambio, y continúe en un sistema que al fin ha de arruinar á una provincia, tan ventajosamente situada para el comercio, con terrenos feraces y riquezas apenas esplotadas, con una poblacion escasa aunque activa, inteligente y emprendedora, y que por todo esto, léjos de estar predestinada á servir de rémora al progreso de la humanidad, mas bien parece providencialmente escogida para que se planteen en ella todas las conquistas de la ciencia económica y todos los adelantamientos de la administrativa.

No hay en Cuba tradiciones seculares, ni preocupaciones santificadas por el transcurso de los tiempos ni grandes intereses creados á la sombra de añejos errores. Todo es allí nuevo; todo ha sufrido frecuentes alteraciones, y todo ha tenido hasta hoy el carácter de mero ensayo. Lo único que la esperiencia ha demostrado son LAS VENTAJAS DE LAS FRANQUICIAS COMERCIALES Y LOS PERJUICIOS DE LAS RESTRICCIONES, porque á las primeras debe la Isla el haber principiado á desenvolver sus recursos, y las segundas la mantuvieron largos años en el marasmo en que languideció, hasta una época harto reciente para ser olvidada. No hay, pues, que lucha allí contra ninguna prevencion en pró de lo existente ni en favo del sistema titulado proteccionista, ni de los derechos de importacion ni exportacion, ni de las alcabalas, diezmos y contribuciones sobre el consumo; ántes por el contrario, la opinion está general

mente pronunciada contra esos impuestos y el Gobierno puede contar con el apoyo y el aplauso del pais á plantear otro sistema basado en los principios del libre-cambio y en la justa distribucion de las cargas públicas.

No faltarán algunos que arrastrados por consideraciones de interes personal ó atemorizados por la magnitud misma de los beneficios que traeria una variacion fundamental del sistema tributario, eleven la voz sino para inpugnar en principio esa reforma, para alegar su imposibilidad práctica que es el subterfugio á que en general recurren los que vencidos por la razon no quieren sin embargo someterse á ella. Dirán, tal vez, que siendo tan cuantiosos los productos de las Aduanas no es posible que aquellos habitantes cubran el déficit que ocasionaria la proyectada supresion, sin sufrir un impuesto tan gravoso que al fin agotaria las fuentes de la produccion; pero al discurrir así no tienen presente que las contribuciones indirectas, gravitan en último resultado sobre el consumidor, y que en Cuba, cuyas circunstancias especiales obligan á los agricultores á introducir del estranjero lo necesario para auxiliar la produccion y hasta para el alimento de las numerosas dotaciones de trabajadores, la agricultura es la que en realidad viene á pagar casi todo el importe de las partidas que en el presupuesto figuran bajo el título de Aduanas. Si hoy, pues, paga aunque con disgusto y dificultad aquellos impuestos, por un sistema complicado y dispendioso, muchas veces vejatorio y siempre nocivo, no se concibe porqué habria de serle mas desagradable ni mas perjudicial, satisfacer igual suma por otro mas sencillo, mas económico, y que contribuiria inmensamente y bajo todos aspectos al progreso del pais.

La verdad es que la agricultura cubana y la propiedad territorial pagarian por el sistema de contribucion directa, mucho ménos de lo que hoy contribuyen indirectamente, y para demostrarlo basta recomendar:

1.° Que por el nuevo sistema contribuirán en justa proporcion á los gastos públicos, las clases comerciales é industriales que hoy apenas concurren á levantar esa carga.

2.° Que se evitaria la defraudacion cuyo importe, sin entrar en las arcas del Estado, sale de las del contribuyente.

3.° Que este economizaria además la multitud de gabelas y exacciones á que se vé ahora sujeto.

4.° Que la recaudacion del impuesto directo, supuesta la organizacion administrativa correspondiente, seria en estremo sencilla y económioa.

5.° Que muchos edificios del Estado, quedarian entónces espeditos para figurar con sus productos en el presupuesto de ingresos y disminuir correlativamante en el de egresos el déficit que ha de cubrirse con la contribucion directa.

6.° Que obligado el agricultor á hacer acopio de efectos y

utensilios para la preparacion y recoleccion de las cosechas, viene de hecho á pagar una gran parte de los derechos de importacion mucho ántes de que realice la venta sobre la cual debia basarse; y esa especie de anticipo, en un pais donde el interes del dinero se mantiene en general muy elevado, reagrava la contribucion y agovia á la agricultura, cuando solo tiene la espectativa de una cosecha cuyos resultados están sujetos á multitud de eventualidades.

7. ○ Que la supresion de Aduanas aumentaria el movimiento comercial, motivaria la estincion ó reduccion de los derechos de importacion sobre nuestros frutos en los paises consumidores, abarataria la subsistencia y por consiguiente los jornales de las clases trabajadoras, y facilitaria la solucion ya incontrastable de nuestro gran problema social.

Pudiera añadirse que al plantear el nuevo sistema es de esperar que se liberte á la Isla de ciertas cargas innecesarias ó que no le corresponden; pero deseosos de que no se complique la actual cuestion con otras comparativamente secundarias, consideramos prudente aceptar en hipótesis el presupuesto actual de egresos, deduciendo únicamente las partidas que por necesidad imprescindible han de economizarse con la contribucion directa.

Para apreciar mejor los resultados de la propuesta reforma, parece conveniente calcular:

1. ○ Lo que hoy se paga, por quién y en qué forma.

2. ○ Lo que ha de pagarse, ó sea el importe del presupuesto de egresos, despues de suprimir las aduanas.

3. ○ El déficit que resultará entónces y,

4. ○ La proporcion en que cada una de las clases productoras concurrirá á soportar esa carga.

Respecto de lo que hoy se paga, preciso es tener presente que una gran parte de lo que hoy satisfacen en realidad los consumidores y productores, no aparece en los presupuestos ni entra en las arcas del Estado porque comprende la defraudacion, las gabelos y exacciones ilegales que pesan sobre aquellos habitantes; y aunque estimamos prudente no fijar la importancia numérica de ese gravámen, por evitar discusiones sobre particulares tan desagradables y resbaladizos, consideramos oportuno mencionar algunos de los abusos á que dá ocasion el actual sistema tributario, para que mejor se comprenda la urgencia de su radical variacion.

DEFRAUDACION.

Es notorio que se comete en todas las aduanas marítimas, y aunque sea imposible fijar con matemática precision la ascendencia de lo que por ese medio se arranca á los habitantes de la I de Cuba, no lo es calcularlo aproximadamente. Hemos oido á p sonas respetables y prácticas, que en espedientes formados p ver de disminuir ese fraude, llegó á descubrirse que en la Haba

alcanzaba la defraudacion á mas del cuarenta y en Santiago de Cuba hasta el sesenta por ciento. Es de temer que en las demás aduanas ó dependencias, que por la distancia y por otras causas pueden eludir con mas facilidad la vigilancia de las autoridades superiores, llegue aquella á mayor cuota, y si además se recuerdan las rápidas fortunas acumuladas por varios empleados en ese ramo, aun despues de haber vivido con escandalosa ostentacion, no pareeerá exagerado calcular como calculan algunos, por término medio aquel fraude en un cincuenta por ciento del total de los derechos que debian ingresar en el Tesoro público, porque es óbvio que, debiendo subdividirse entre muchos, el botin ha de ser muy considerable para que, quien solo percibe una cuota reuna en cortos meses cuantiosos capitales.

Hay tambien defraudacion en las aduanas terrestres además de las gabelas y exacciones de que despues hablarémos. Está dispuesto que se prefiera en todos casos el sistema de *igualas* al de percepcion de frutos, y ha sido indispensable dejar á los colectores ó administradores cierta latitud de facultades para fijar las cuotas ó su aumento en relacion con los convenios de los años anteriores. De aquí ha surgido una combinacion fraudulenta análoga á la de las aduanas marítimas. El colector supone, con razon ó sin ella, que la finca debe pagar en *iguala* mayor suma de la que calcula el propietario, y este por evitarse molestias ó por considerar que en efecto debe pagar mas, se presta fácilmente á satisfacer *extra-recibo* la mitad de la diferencia, la cual no entra por tanto en las arcas del Estado aunque sí sale de las del contribuyente. Hoy se toma por base el producto declarado para pago de la contribucion municipal; mas, fácil es de comprender que con esto aunque se ha disminuido no se ha terminado la defraudacion en ese ramo.

GABELAS Y EXACCIONES.

Innumerables son las que pesan sobre aquel vecindario, y por esto solo mencionarémos, por via de ejemplo, algunas de las mas conocidas.

El valor de los esclavos adscriptos á las fincas rústicas calculados á trescientos cincuenta pesos uno, se deduce del precio total del fundo para liquidar la alcabala, y para esto se ha creido necesario un certificado del administrador de rentas respectivo sobre la existencia de aquellos en la finca. El deber del administrador es ir á ella, comprobar los esclavos que pertenecen á su dotacion y practicar las demás diligencias que la naturaleza de su encargo exige; mas como esto seria muchas veces molesto para el empleado y para los contratantes por la distancia y otros motivos, es muy frecuente que unos y otros se eviten esa incomodidad y demora, certificando el administrador lo que los interesados le dicen. No siempre es gratuita esa condescendencia del funcionario público,

y como los derechos de alcabala de fincas rústicas son de bastante importancia, suelen no ser insignificantes las gratificaciones á que en este sentido dá lugar la existencia de ese impuesto.

La alcabala ha dado orígen á la intervencion de la Real Hacienda hasta en los negocios mas íntimos de las familias. En las testamentarias ó intestados, no se aprueba ninguna divisoria, sin que antes manifieste la representacion de aquella, si causa derechos, y en caso afirmativo los liquide, para todo lo cual están obligados los jueces á remitir los espedientes á la respectiva administracion de rentas. No es difícil encontrar en el alcabalatorio pretesto para exigencias exageradas, y el subalterno á quien toca examinar los autos, cuida muy bien de indicarlas á los interesados. Si los contratos adeudan alcabala, se conciertan los medios de eludirla ó disminuirla, mediante la correspondiente *gratificacion* que en este caso es proporcional á la magnitud del sacrificio que se impone al fisco; y si es indudable que no la causa, no por ello quedan libres las partes de gratificar al que ha de despacharles, á no ser que se resignen á sufrir demoras raras veces compatibles con el estado de sus negocios. Como son numerosas esas divisorias y frecuentemente se trata de herencias muy importantes, algunas colosales, y en la mayor parte de los casos se *supone* que es de pagarse algo por alcabala y se exigen remuneraciones correlativas al servicio que se presta informando que no lo adeudan los contratos, fácil es considerar cuán gravosa es la exaccion á que por ese respeto están sujetos los habitantes de Cuba.

Muchas veces se aumenta un mal al buscar su remedio con trabas reglamentarias, y así sucedió en Cuba cuando se intentó evitar la ocultacion del verdadero precio en las ventas de esclavos. Sospechando que algunos contratantes declaraban en las escrituras precios menores de los convenidos, se autorizó á los empleados de Hacienda para hacer tasar los siervos y cobrar la alcabala sobre el avalúo. El resultado ha sido que los subalternos encargados del ramo encuentran casi siempre motivos para *sospechar* que el precio declarado no es legítimo, amenazan con la tasacion y los contratantes no titubean en evitarse demoras y molestias mediante algun *obsequio*. Un doblon ó una media onza de oro española, segun los casos, hace desaparecer toda sospecha; y así ha llegado á verificarse que, por evitar el fraude que con peligro de sus intereses cometerian quizá algunos, se ha impuesto un gravámen á los contratantes de buena fé que forman la mayoría, quedando siempre en pié el abuso que se intentaba remediar.

Sin que aspiremos á fijar matemáticamente la importancia de esa gabela ilegal y solo como un dato aproximado y curioso pa que de algun modo se aprecie el perjuicio inferido al pais, a por la exaccion al parecer mas insignificante, harémos algunas c servaciones sobre esta.

Los 863,000 escudos que anota el presupuesto por alcabala ..

esclavos, suponen un movimiento en venta de 14.383,333, que si calculamos á quinientos escudos en término medio por cada esclavo vendido darian 28,766; mas los graduarémos á ochocientos escudos para que no se crea que exageramos y entónces resultarán 17,979. Concedamos tambien en que solo en 8,889 casos ó sea la mitad de las ventas haya gratificaciones, y que de aquellas en 4,494 ó sea una cuarta parte llegue á media onza y en el resto á un cuarto de onza española y tendrémos:

4,494 á media onza ó sea $8—50 cents.....	38,199
4,494 á un cuarto de onza, 4—25, ...	19,049
Importe de esta pequeña exaccion......	$ 57,248

Si á tal guarismo puede llegar exaccion al parecer tan exígua ¿qué deberá pensarse acerca de la importancia de las otras?

Si nos empeñásemos en profundizar todos los misterios de ciertas operaciones y en relatar las demás molestias y perjuicios á que dá ocasion el actual sistema y que solo se evitan con gratificaciones; si nos propusiéramos descorrer totalmente el velo que cubre las infinitas miserias y debilidades á que han dado orígen las medidas adoptadas para "reprimir la defraudacion de los Reales derechos," emprenderíamos una tarea demasiado larga á la par que enojosa y hasta cierto punto innecesaria. Nuestro objeto ha sido demostrar que Cuba, por efecto inevitable del sistema vigente, paga hoy mucho mas de lo que aparece en el presupuesto.— Creemos que lo indicado respecto de algunos ramos de los mas conocidos, bastan para aquel fin y si por las prudentes consideraciones que ántes espusimos nos abstenemos de liquidar el importe de esas exacciones ilegales, esperamos que no deje de tenerse en cuenta al graduar la urgencia de tomar otra senda, no solo por los perjuicios materiales y numéricos que por la actualmente seguida sufre la Isla, sino tambien el mucho mayor y mas trascendental de la inmoralidad que se cobija bajo las múltiples ramificaciones del vigente sistema tributario.

Por lo demás, bien sabido es que la contribucion calculada para el actual ejercicio ó año económico, ó sea el importe total del presupuesto para el año 66 á 67 asciende á 65.704,466 escudos, (32.852,233 pesos.)

QUIEN PAGA.

Respecto de "quien paga" basta recordar el modo de ser, la organizacion social, el sistema de cultivo y la naturaleza de los productos de Cuba, para comprender que la mayor parte de aquella carga y de las defraudaciones y exacciones gravita sobre la agricultura. Aquel pais es y ha de ser por muchos años casi esclusivamente agrícola. Los propietarios de prédios rústicos mantie-

nen un gran número de proletarios. Ellos son los consumidores de los principales artículos de importacion y satisfacen los derechos de esportacion. Para ellos trabajan casi todos los establecimientos fabriles, y de ellos depende la mayoría de las industrias. Sobre ellos recae directamente el diezmo y en consecuencia es innegable que el agricultor es quien paga casi todas las contribuciones directas é indirectas, ó lo que es lo mismo, que el actual sistema ataca á las fuentes de la produccion de aquella provincia.

Segun las notas estadísticas de 1862 tenia entónces la Isla de Cuba 1.396,470 habitantes, de los cuales residian en prédios rústicos 831,281 en esta forma:

	Blancos.	De color libres.	Emancipados.	Esclavos	Total.
En Ingenios.....	41661	3876	1596	172671	219804
En Cafetales	5682	1817	72	25942	33513
En Haciendas....	21739	7232	24	6220	35215
En Potreros	52042	7548	204	31514	91308
En Vegas	75058	28527	78	17675	121338
En sitios de labor	178185	23026	106	24850	226167
En Estancias.....	57713	27116	142	6918	91889
En otras fincas...	7999	1507	117	2424	12047
Totales.....	440079	100649	2339	288214	831281

Si á ese número de personas residentes en los campos se agrega el de los propietarios agricultores que con sus familias residen en las ciudades y el de los dedicados á ocupaciones é industrias que dependen directamente de la agricultura: si se recuerda que el diezmo pesa directamente sobre la produccion agrícola y la alcabala gravita tambien sobre ella en cuota considerable, si se considera que el agricultor no puede producir ni hacer gran consumo de efectos importados, ó mejor dicho, que es el consumidor casi esclusivo de los principales artículos de importacion, y que paga de hecho el impuesto sobre la esportacion, no parecerá exagerado calcular que concurren á levantar las cargas que por presupuestos y en otras formas sufre la Isla, con las tres cuartas partes de su impuesto.

Considérese por otra parte lo que representan la prop... urbana y los oficios é industrias que de ella dependen y no estim... tampoco exagerado apreciar su participacion en esas mismas ca... gas siquiera en un cinco por ciento y resulta que, segun estas a... ciaciones en nuestro concepto muy moderadas, puede asegur...

que la propiedad rústica y urbana contribuyen con el ochenta por ciento ó sea las cuatro quintas partes de la mencionada carga.

Aunque nos hemos abstenido de liquidar lo que representan las defraudaciones y exacciones mencionadas y otras á que no hemos hecho referencia, preciso es recordar que figura en gran escala el gravámen que hoy soporta aquella Isla y que al referir nuestros cálculos estrictamente á los pesos 32.852,223 del presupuesto, no debe nunca olvidarse aquel sacrificio constante impuesto al pais, como consecuencia inevitable del actual sistema, y sin provecho alguno del Estado.

Segun las notas estadísticas el producto bruto de la propiedad rústica es de................................ $ 124.225,318
El de la ganadería anexa á ella.............. 5.285,200
Y el de la propiedad urbana.................. 22.720,057

$ 152.230,575

Ascendiendo, segun se ha visto, el presupuesto á $32.852,223 corresponden á la propiedad en general, como cuatro quintas partes de aquella suma $26.281,778 (despreciando pequeñas fracciones) ó sea 17'66 por ciento sobre sus productos brutos y ademas lo que proporcionalmente le toca en las defraudaciones y exacciones.

Si se tomase por término de comparacion, como es justo, la renta ó producto neto resultará:

Rentas de la propiedad rústica y de la pecuaria, segun dichas notas.. $ 38.032,502
Idem idem de la urbana, segun idem......... 17,040,043

$ 55.072,545

Total renta líquida $55.072,545 la cual queda gravada por solo el presupuesto y sin contar las gabelas ilegales en un 47,67 por ciento.

Debe sin embargo hacerse presente que al fijar la renta líquida se han deducido los gastos refaccionarios en los cuales va imbítica la contribucion por derechos de importacion.

MODO DE PAGAR.

En cuanto á la manera con que paga el agricultor cubano, hemos dicho ya que equivale á un anticipo por lo que hace á la contribucion indirecta de aduanas marítimas, y hoy, hasta el diezmo ha principiado á cobrarse con alguna anticipacion. El propietario de un ingenio, por ejemplo, además de estar todo el año manteniendo gran número de trabajadores de todas condiciones, apénas concluye, y aun ántes de concluir una cosecha ó zafra está en la necesidad de atender á la próxima; así en los trabajos puramente agrícolas como reparando edificios, máquinas y trenes, sentando á veces nuevos aparatos y acopiando multitud de efectos importados,

La contribucion sobre estos la satisface el consumidor, al verificar la compra del artículo, y de aquí se deduce que el productor paga en Cuba no sobre la renta sino sobre la esperanza, ó sobre los gastos necesarios para obtenerla. De ahí la necesidad de comprar al fiado, de tomar dinero á interés ó de celebrar los contratos que llaman refaccionarios. En la mayor parte de estos casos paga de hecho el agricultor un interés mayor del que le produce el capital invertido en sus fincas y si se estimára el perjuicio resultante de esa especie de anticipo forzoso, quedaria comprobado que las ponderadas economías del trabajo de los siervos quedan exuberantemente absorbidas, por las contribuciones y gabelas de toda especie que sobre él pesan.

Miéntras que á merced de condiciones hoy transitorias ha con-conseguido la Isla mantener cierta especie de equilibrio entre los gastos y los productos agrícolas, ha logrado tambien conservar la produccion y hasta aumentarla á fuerza de laboriosidad, aprovechando los adelantos de otras naciones en el cultivo de la caña y sobre todo en la fabricacion del azúcar. Pero no debe calcularse sobre las mismas bases para el porvenir, porque aquellas condiciones no pueden ménos de irse modificando, y como por otra parte es de temer que se aumente la competencia, los resultados de los aranceles proteccionistas, se harán cada dia mas sensibles, y si no se alivia á la Isla, si no se dan á su agricultura medios de sostener aquella competencia variando radicalmente el sistema tributario, muy pronto se encontrará imposibilitada de levantar las cargas que hasta hace poco parecia soportar con desembarazo. Por esto es que la Comision reconoció desde sus primeras sesiones, no ya la conveniencia si no la necesidad, que bien puede calificarse de urgente, de variar el sistema tributario, porque así lo ordena la justicia que debe presidir en la distribucion de los impuestos, y lo reclaman los intereses nacionales.

LO QUE HABRA DE PAGARSE.

Para saber lo que habrá de pagarse en el nuevo sistema tributario, solo se requiere examinar el presupuesto de gastos y las partidas que deben descartarse cuando aquel se plantée.

Dicho presupuesto para el año económico de 66—67 importa..................... escudos. 51.015.864

De ellos han de rebajarse.

SECCION 4.ª

Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Personal de la Seccion central de Aduanas, entónces innecesaria.......................... 63.000

Idem idem en el servicio de porteros, el de

dicha Seccion, tambien innecesaria.....	1.520	
„—Art. 2.° —Costo del Tribunal de Cuentas, igualmente innecesario entónces....	176.320	
Cap. 3.° —Art. 1.° y 2.° —Alquileres de edificios y reparaciones ordinarias......	50.194	
Cap. 5.° —Personal de las administraciones locales y colecturías y del resguardo terrestres y marítimo..................	1.180.860	
Cap. 6.° —Material de idem.............	57.006	1.528.900
Queda reducido el presupuesto de gastos á........		49.486.964

No se ha hecho mérito de la gran reduccion que han de sufrir los gastos de la Intendencia general y sus dependencias, cuando no existan aduanas, porque se deja esa economía para atender á la recaudacion del impuesto y á la Corporacion que subrogue al Tribunal de Cuentas.

DEFICIT.

Suprimidas las aduanas quedará reducido el presupuesto de ingresos á las siguiente partidas:

SECCION 1.ª

Cap. 3.° —Gracias al sacar............	3.000
„—Impuesto sobre grandezas y títulos..	13.200
„—Id. sobre costas procesales (por ahora).	160.800
„—Oficios vendibles y renunciables....	85.900
„—Derechos sobre títulos de corredor (por ahora)........................	36.000
„—Amortizacion.....................	8.000
„—Anualidades eclesiásticas...........	6.000
„—Medias annatas seculares (por ahora).	3000
„—Derechos de privilegios.............	30.000
„—Portazgos (por ahora)...............	140.000
Cap. 5.° —Atrasos......................	376.906

SECCION 3.ª

Cap. 1.° —Art. 1.° —Efectos Timbrados.	2.855.500
„— „ — Art. 2.° —Estancos de gallos.	136.300
„— „ — „—3.° —Correos..........	203.260
„— „ — „—4.° —Ejercicios cerrados.	2.700

SECCION 4.ª

Capítulo único.—Loterías		21.513.000

SECCION 5.ª

Cap. 1.º—Bienes del Estado—Producto en renta		306.950
„—2.º—Idem idem idem en venta		2.030.000
„—3.º—Regulares		412.440
„—4.º—Ejercicios cerrados		113.300

SECCION 6.ª

Cap. 1.º—Importe total		1.593.750
„—Ménos multas por infraccion de Reglamonto de alcbalas	11.000	1.582.750
„—2.º—Ejercicios cerrados		100.000

Total de ingresos	30.119.006
Presupuesto de gastos	49.486.964
Déficit que ha de cubrir el impuesto directo.	19.367.958
Son	$ 9.683.979

No se ha hecho mérito del presupuesto estraordinario en el presente ejercicio ascendente á 1.145.280 escudos ó sean pesos 572.640, porque comprendiendo gastos eventuales y transitorios no es de tomarse por base de un sistema permanente.

Tampoco se ha hecho mencion de lo que deben producir los edificios del Estado que han de quedar espeditos en la supresion de las Aduanas, porque esas entradas y las economías no deducidas del presupuesto de gastos se reservan para los de recaudacion del impuesto y los de la Corporacion que sustituya el Tribunal de Cuentas.

DISTRIBUCION DEL DÉFICIT EN EL IMPUESTO DIRECTO.

Segun las antecedentes notas estadísticas las producciones agrícolas ascienden cada año á	$ 124.225.318
Las de la ganadería á	5.285.200
Las de fincas urbanas á	22.720.057
Total de la produccion territorial	152.230.[illegible]
Idem de la riqueza mueble ó sea comercial	154.769.[illegible]
Gran total	$ 306.999.[illegible]

Sobre este gran total son de imponer 9.683.979 pesos déficit resultante de la supresion de las aduanas y por consiguiente, le corresponderá á tres y un sétimo por ciento.

Si se calcula estrictamente sobre la renta ó producto líquido que es lo justo, debe tenerse en cuenta que las notas estadísticas al reducir los productos agrícolas inclusos los de la ganadería á $ 38..032.502 han hecho un rebajo para gastos de $ 91..478.015 ó sea sobre un sesenta y siete por ciento. Esos gastos han de reducirse considerablemente con la supresion de aduanas, y no creemos equivocarnos al asegurar que entónces quedarán circunscritos á mucho ménos del 50 p§ ; aceptamos no obstante ese tipo y tendremos:

Renta líquida de la propiedad rústica inclusa la pecuaria, deducido el 50 p§	$ 64..755.259
Idem de la propiedad urbana deducido el 25 p§	„ 17..040.043
Idem de la riqueza mueble id. el 30 p§ ...	„ 108..338.510
TOTAL RIQUEZA LÍQUIDA...........	$ 190..133.812

Correspone por consiguiente un 5 1/11 p§ sobre la insinuada renta líquida.

Son de tenerse presentes tres observaciones importantes:

1ª Que en el presupuesto de gastos no se ha hecho reduccion alguna, pues no lo es la rebaja de lo que será imposible gastar porque lo hará innecesario la supresion de las aduanas. Es de esperar que en dicho presupuesto se introduzcan las economías que reclama la justicia é indicarán en su oportunidad los Comisionados para esta informacion y el importe de las que se hagan refluirá en beneficio del contribuyente y facilitará el planteamiento del nuevo sistema tributario.

2ª Que en el tanto por ciento deducido de los productos totales para fijar la renta líquida va inclusa la contribucion municipal.

3ª Que los predios rústicos pagan hoy en Cuba el dos, el cuatro y hasta el ocho por ciento de diezmo segun su clase, y con el nuevo sistema quedarán libres de ese gravámen pues todas esas contribuciones vendrán á refundirse en la directa.

Concedamos por un momento que fuera necesario elevar al seis por ciento el tipo del nuevo impuesto, siempre seria mas justo el reparto y mas conveniente para las clases productoras de Cuba, el contribuir en esa forma que en la del actual sistema.

No es de temer tampoco que las cargas de la Isla queden desatendidas, aun en el caso improbable de que no se introduzcan economías en el presupuesto de gastos. El siguiente cálculo desvanece completamente ese temor.

Total riqueza imponible................ $ 190..133.812
Impuesta al.................... 6 p8

Rinde Pesos........... $ 11..408.028'72

Importe de las partidas que quedan vigentes del presupuesto de ingresos........................... $ 15..059.503

Total de ingresos................... $ 26..467.351'72

Presupuesto de egresos............... „ 24..743.482

Sobrante............. $ 1..724.049'72

Pero como la prosperidad de la Isla ha de aumentarse rápidamente con las franquicias y facilidades del libre cambio: y en esa prosperidad se sintetiza el aumento de la riqueza imponible es indudable que muy en breve acrecerá aquel sobrante en términos que probablemente aconsejarán la reduccion del indicado seis por ciento.

Tal vez se tacharán de exajeradas las indicaciones que dejamos hechas sobre defraudaciones y exacciones, porque siempre parecen abultados los cálculos referentes á esa multitud de partidas que por su pequeñez ó por la manera sigilosa con que se exigen y se pagan, pasan sin ser observadas en el gran movimiento general; pero nada influye en lo esencial del proyecto que recomendamos, la cuantia mas ó ménos grave de aquellos fraudes y estorsiones. Basta saber que existen en gran escala y que no es posible evitarlos con el sistema vigente para que se reconozca la necesidad de variarlo radicalmente; y nuestro propósito al emprender la desagradable tarea de indicar algunos de los actos de inmoralidad á que dá ocasion dicho sistema, no ha sido otro que convencer la urgencia de esta reforma.

Tambien calificarán algunos de exagerados los guarismos de las notas estadísticas, porque como tambien agrupan multitud de pequeñas partidas, producen el efecto que siempre hacen esas agrupaciones; mas esa presuncion ó sospecha vaga y genérica, no puede desvirtuar el mérito y valor de trabajos que descansan sobre datos oficiales preparados y reunidos con escrupulosidad y con el auxilio de todos los elementos y recursos de que dispone el Gobierno en un país en que su accion es tan segura y rápida.

Concedamos no obstante por un momento que en efecto hay alguna exageracion en el producto bruto de la riqueza mueble, y que por esta y otras causas hubiera de elevarse en algunos ramos el cincuenta por ciento, la reduccion del treinta que sobre ellos se ha hecho; tambien habrá de tenerse presente por otra parte el desarrollo natural de la industria y comercio y el que deben hal tenido la propiedad agrícola y la urbana desde el año 1862, fec de las referidas notas estadísticas, asi como la reduccion que los gastos refaccionarios y en los costos de cualquiera otra esp cie han de conseguir todas las clases productoras y en especial

agricultura con la supresion de las aduanas. Estas consideraciones, que nada tienen de hipotéticas, nos conducen á creer con profunda conviccion, que la riqueza imponible de la Isla, considerada en conjunto, es hoy quizá mayor de lo que dejamos calculado, salva la distribucion y clasificacion que en su dia se hará por quien y en la forma que corresponda; é igualmente creemos que muy en breve se elevará á un guarismo de tal importancia mediante la reforma por qué abogamos, que garantice más y más el fin que nos proponemos.

Por lo demás, es óbvio que el reparto del impuesto corresponde en último término á los Ayuntamientos, así como la clasificacion de los contribuyentes, á quienes se otorgarán sin duda los medios de reclamar contra cualquier agravio, ante los mismos Ayuntamientos en primer grado y despues ante las diputaciones provinciales, si se establecieren, ó de las corporaciones que la suplan. A los Municipios tambien habrán de otorgárseles vías legales y espeditas para alcanzar la enmienda de cualquier error ó agravio en el reparto por Distritos; mas estos detalles administrativos no son de este momento, ni influyen en la esencia del plan recomendado.

Quizá nos hemos estendido más de lo que á la índole de nuestro encargo correspondia: si así fuere, sírvanos de disculpa la importancia que atribuimos á la demostracion de estas dos verdades.

1.ª Que el actual sistema tributario está desmoralizando y arruinando la Isla de Cuba y concluirá por estinguir su vitalidad productora.

2.ª Que para estirpar el cáncer de inmoralidad revelada por los hechos á que hemos aludido, no hay otro medio que la supresion de las aduanas, y con ella la de las exacciones, gabelas, vejámenes y estorsiones que al presente perjudican los intereses y hasta ofenden á veces la dignidad de los comerciantes y de los agricultores de Cuba.

En cuanto á los beneficios que con el libre cambio alcanzará aquella Isla, parece innecesaria toda esplanacion. En vista de los que obtuvo con las incompletas franquicias otorgadas en la segunda década de este propio siglo, hasta temerario seria poner en duda las que, al completar aquel plan tímidamente iniciado, han de conseguirse. Y si la provincia ha de prosperar con esa reforma, recomendada por los buenos principios económicos, y por la experiencia ¿podria invocarse en contra el manoseado tema de INTERÉS NACIONAL bajo el cual se disfrazan las aspiraciones del proteccionismo? Progresará el todo arrimado á las partes? Dejará de prosperar la nacion, cuando prosperen los que la componen? La respuesta no puede ser dudosa en el presente siglo.

Resta solo hacer algunas observaciones respecto á Puerto-Rico.

En el punto de la conveniencia de la abolicion de aduanas, no existe divergencia; pero algo hay que hacer notar respecto á la forma de la sustitucion.

En la Isla de Puerto-Rico no existen por fortuna las alcabalas ni los diezmos, pero en cambio se ha establecido el subsidio culto y clero y otros impuestos directos. Para resolver pues la cuestion en esta Isla hay que proceder por el mismo órden que hemos observado en Cuba, comenzando por el exámen del presupuesto.

Gasto del personal del presupuesto general del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el ejercicio del año 1866-67 con esclusion de las clases de tropas.		Escudos.
Seccion 1.ª—*Obligaciones generales.*		
Clases pasivas		293,166
Seccion 2.ª—*Gracia y Justicia.*		
Audiencia	112,602	
Juzgados de 1.ª instancia	90,712	
Culto y Clero	266,420	469,734
Seccion 3.ª—*Guerra.*		
Administracion superior	166,062	
Estados mayores de plaza	26,280	
Infantería veterana de Coronel á Subteniente	454,800	
Milicias de infantería	141,358	
Caballería veterana	6,200	
Milicias de caballería	33,888	
Artillería	78,460	
Ingenieros	49,350	
Comisiones activas del servicio	153,300	
Hospital militar	57,708	
Presidio personal de Administracion	13,398	
Isla de Viégues	12,710	1.193,514
Seccion 4.ª		
Ramo de Hacienda		416,[illegible]

SECCION 5.ª

Marina	147,464

SECCION 6.ª

Gobernacion	167,141

SECCION 7.ª

Fomento	67,608
Escudos	2.755,002
Que son pesos	1.377,501

Resúmen por Secciones del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en Puerto-Rico para el año 1866-67.

	Escudos.	Tanto por ciento.
SECCION 1.ª—Obligaciones generales	312,077	4.96
" 2.ª—Gracia y Justicia	528,907	8.40
" 3.ª—Guerra	2.681,096	42.57
" 4.ª—Hacienda	1.550,885	24.63
" 5.ª—Marina	582,876	9.26
" 6.ª—Gobernacion	346,926	5.50
" 7.ª—Fomento	295,141	4.68
	6.297,908	100

Como se deja demostrado, el presupuesto de guerra constituye el 42'57 p§, y el de guerra y marina reunidos el 51'83 p§, ó sea mas de la mitad del general de la Isla. Desde luego se comprende su exhorbitancia y los perjuicios que se siguen, aun bajo el aspecto de la defensa de la Isla, de consagrar en plena paz tan urgentes sumas á las atenciones de la guerra. Esas mismas cantidades destinadas al fomento del país, bastarían para desarrollar en grande escala su riqueza y su poblacion, elementos esenciales para rechazar las agresiones de que pudiera ser objeto la pacífica Isla de Puerto-Rico. Pero si se sostuviese que un interés nacional demanda el mantenimiento de ese elevado presupuesto militar, nada mas justo que exceso sea con cargo al general de la nacion.

El presupuesto de Hacienda que sube á 24'63 p§, prueba que los gastos que ocasiona la administracion de las rentas públicas, son muy elevados relativamente á la totalidad de estas. A 11 por

ciento asciende igual gasto en Francia; á igual suma en Bélgica, á 10 en Suiza, á 6 en Inglaterra.

Sin hacer mérito en este momento de las demás secciones, consignarémos como última observacion general, que el presupuesto de Fomento es el menor de todos, cuando la Isla reclama imperiosamente para poder educar á sus hijos y desarrollar la riqueza, que sea el de cifra mas elevada. Estamos en el caso de repetir, para que cese una distribucion tan injusta de las rentas públicas, las palabras que el mismo ministro de Ultramar escribía en el preámbulo del Real Decreto que aprobó los presupuestos de Puerto-Rico en el año 1864 á 1865.

"Los presupuestos de las provincias de Ultramar," decia S. E., no serán lo que deben ser miéntras en ellos no superen á los gastos fiscales y de defensa los destinados á la instruccion pública y al fomento de cuanto haya de contribuir á los adelantos de la produccion y del comercio sin gravar fuera de las racionales proporciones el haber del contribuyente."

Dedúcese de este lijero exámen que el presupuesto de Puerto-Rico es sumamente imperfecto por declaracion espresa y terminante del Gobierno de S. M.

Nada mas natural que en la reforma del mismo se busquen los recursos necesarios para subvenir al déficit que arroje la supresion de Aduanas.

Para proceder en nuestras apreciaciones con completa exactitud, convendria ante todo examinar cuál es el importe de este impuesto y á cuanto ascenderá el vacío que deje en los ingresos del Tesoro su desaparicion.

Tomarémos al efecto los resultados de un decenio á saber:

Demostracion de los derechos recaudados por las aduanas de la Isla de Puerto-Rico, en los diez años corridos de 1854 á 1864, segun las balanzas mercantiles, y de las cantidades que pueden ser baja en el presupuesto por la supresion de las aduanas.

Año de	1854	1.176,158	
	1855	1.223,573	
	1856	1.242,189	
	1857	1.561,280	
	1858	1.234,276	
	1859	1.229,080	
	1860	1.253,721	
	1861	1.493,741	
	1862	1.532,083	
	1863	1.641,769	
	1864	1.605,523	$ 15.193.

Segun los datos se vé que el producto medio de las aduanas ha sido..............................	Pesos 1.381,217

Segun el presupuesto del año 1865 á 66, al cual nos referimos en razon de que en el actual se hallan involucrados los gastos de aduanas con los de las contribuciones internas, las erogaciones en el personal y material del servicio de aduanas son las siguientes:

SECCION 4.ª

CAPITULO 1.° Y 2.°

3.ª parte del total consignado en dichos capítulos para el servicio general de Hacienda, en razon de que su mayor trabajo procede de las aduanas............		22.013,50

CAPITULO 3.°

Alquileres de casas que sirven de aduanas......	$ 2,376	3,198
Reparaciones de edificios de aduanas y resguardo.......	822	

CAPITULO 4.°

3.ª parte de la suma consignada para el pago de pasajes de empleados, entre los cuales figuran los de aduanas......	$ 1,000	1,229,50
Reposicion de pabellones que se enarbolan en las aduanas.	229,50	

CAPITULO 5.°

Personal de aduanas..........	$ 64,594	
Depósito mercantil............	2,700	
Resguardo terrestre..........	45,501	
Idem marítimo..............	10,572	123,367

CAPITULO 6.°

Gastos de escritorio y reposicion de muebles de aduanas......	2,400	

Idem del depósito mercantil...	140		
Idem y gratificacion para caballos del resguardo terrestre..	5,494		
Idem del resguardo marítimo..	800		
Raciones de armada del resguardo terrestre...............	3,796	12,630	162,438

Producto líquido de las aduanas.... 1.218,779

Es evidente que si se suprimen las Aduanas y permanece al mismo tiempo sin sufrir rebajas ó reducciones el presupuesto general de los gastos del Estado, la Isla debe subvenir por medio del impuesto directo á llenar el déficit que resulta, que hemos visto asciende á 1.218,779 pesos.

Conocido ya el déficit, veámos ahora cuál es la riqueza imponible de la Isla y las sumas con que está gravada para deducir de esta investigacion si podria soportar el peso de la nueva carga.

PRODUCTOS DE LA RIQUEZA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Segun los datos recogidos por la Administracion General de Rentas internas, los productos eran en el año 1860 los siguientes:

	Ciudad.	Campos.	Totales.
Riqueza agrícola — Haciendas.........		4.335435	4.335435
Riqueza agrícola — Estancias..........		1.984179	1.984179
Idem Pecuaria		389454	389454
Idem Industrial	51977	239805	291782
Idem Urbana	240986	364443	605429
Idem Comercial	370000	963700	1.333700
Totales............	662963	8.277016	8.939979

De manera que si ponemos los productos de la riqueza de la Isla divididos en 100 partes, contribuyen á su formacion las riquezas parciales en la forma siguiente:

Riqueza agrícola.....	70'69
Idem comercial......	14'92
Idem urbana........	6'77
Idem pecuaria.......	4'36
Idem industrial......	3'26
	100

Segun los datos de la misma oficina los rendimientos de todas las riquezas fueron en el año de 1864 á 1865 de $10.011,312.

Este producto está gravado ya de una manera directa con las cantidades siguientes:

Subsidio: Culto y Clero, primicias, derechos de tierras é impuesto del rom al menudeo	$	658197
Presupuestos municipales		600000
Prestaciones para caminos		120000
	$	1.378,197
Añadiendo á esta suma por el producto de las Aduanas		1.218,779
	$	2.596,976

Como además pesan sobre la agricultura otros impuestos como el arbitrio sobre las carnes de reses vacunas y sobre el ganado de cerda, vendria á resultar que la propiedad urbana y agrícola se verian abrumadas bajo el peso de tan enorme carga.

Hay que observar tambien que los militares y empleados que consumen los artículos de importacion de mayor precio, dejarian de contribuir, recibiendo un gran beneficio en la baratura de los géneros.

De estos antecedentes se deduce que si el producto de la Aduana de Puerto-Rico se sustituyese por una contribucion directa sobre los productos de la riqueza imponible, consistiendo esta en la agricultura y propiedad por mas del ochenta por ciento, sobre esta clase recaeria el peso de la sustitucion, miéntras las mas consumidoras gozarian la mayor parte del beneficio.

He aquí otra razon incontestable de la justicia de buscar en el arreglo del presupuesto, el medio de indemnizar al Tesoro de la supresion de aquel impuesto.

Que el de Puerto-Rico sea desproporcionado está declarado como vimos poco há, por un Ministro de la Corona en un documento oficial. Y con efecto, las Secciones de Guerra y Marina importan una cantidad muy elevada, no solo considerada relativamente á la riqueza de la Isla, sino atendidas otras consideraciones.

El sostenimiento de la fuerza pública debe gravar el presupuesto general del Estado. Así sucede en Francia con la Argelia y así es natural que acontezca, por ser esta una obligacion de carácter nacional.

Por otra parte, todos los destinos de la Isla están dotados con sueldos exhorbitantes con respecto á los que gozan los funcionarios de la Península. La razon principal en que se funda esta diferencia consiste en la carestía de los artículos de primera necesidad, producidos principalmente por los derechos de Aduanas que se recargan enormemente, nada mas justo pues que acordada la

supresion de aquellos derechos, se verifique una rebaja en los sueldos de los funcionarios de todas clases, que son los que mas principalmente van á gozar del beneficio.

Obtenida por este medio una suma que podria esceder de la mitad del déficit producido por la supresion, el resto podria satisfacerse por medio de un impuesto sobre la renta, teniendo siempre en consideracion el mayor recargo, que hoy soporta la agricultura y la propiedad y el menor beneficio que de la supresion resultaria comparado con la riquezà industrial y mercantil en quien mas inmediatamente recaeria el beneficio.

Respecto á los efectos que produciria la supresion de las Aduanas en Cuba y Puerto-Rico para la celebracion de los tratados de comercio, fácil es de comprenderlos. Fúndanse estos como es natural en el principio de la reciprocidad: las naciones en tanto conceden ventajas á aquellas con quienes tratan en cuanto consiguen obtenerlas para su navegacion y comercio. ¿Quién, pues, podria presentarse á tratar con mas ventaja que la Nacion española, que comenzaba por abolir todo derecho de importacion y diferencial de bandera en tan importantes provincias?

Pero no son estos los mas importantes efectos de la abolicion, por mucho que realmente lo sean. Los inmensos resultados de tan acertada medida, solo pueden comprenderse considerando la ventajosa situacion de las Antillas. ¿Quién puede dudar que colocadas en el punto céntrico del vasto continente americano y de los mares Atlántico y Pacífico vendrian á convertirse en breve en puertos de arribada y de depósito de ámbos continentes. Hasta qué grado no se desarrollaria su marina y su comercio? La imaginacion mas ardiente no es capaz de abarcar las inmensas consecuencias y ventajas que semejante situacion escepcional produciria.—Descargadas del abrumador gravámen aduanero su propiedad y agricultura, abaratadas por consecuencias sus riquísimos productos; libre de trabas su marina, abiertos sus puertos á todas las banderas sin exacciones ni entorpecimientos fiscales, allí acudirian todas las naciones á presentar los variados productos, de todos los puntos del globo, para proporcionarse con facilidad ventajosos cambios ó á esperar en el depósito oportunidad de obtenerlos. Sus inmensos almacenes no terdarian en ser un emporio para el surtido de todos los pueblos.

Entretanto, las relaciones con la Madre Pátria se intimarian mas y mas por los vínculos de la gratitud, del interes y de la prosperidad, y el portentoso desarrollo de su riqueza causaria envidia á otras naciones sin que las Antillas tuvieran que envidiar á ninguna, cuando promulgadas las leyes especiales por tanto tiem-- esperadas, y concedidos á sus habitantes los derechos de que zan sus hermanos, en la forma que la sabiduría de las Córtes ε dára atendidas sus escepcionales condiciones, alcanzaran los banos y puerto-riqueños aquella seguridad y aquella superiori

moral que realzan la dignidad del ciudadano, y sin la cual no puede saborear los goces materiales por mas refinados que sean.

Ni serian aquellas provincias quienes disfrutaran esclusivamente tantos beneficios. La Nacion española poniendo en práctica las conquistas de la ciencia económica, desarrollando su comercio, su navegacion y su industria, saldria sin duda de la postracion en que se encuentra, y ufana con sus Antillas no tardaria en recobrar la posicion que con gloria ocupó y que tiene derecho á recobrar en el Congreso de las naciones, adelantando en poco tiempo el terreno que ha perdido en el camino de la moderna civilizacion.

NUMERO 1.

¿Conviene celebrar tratados de navegacion y de comercio para facilitar la esportacion de los frutos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y la importacion de los artículos de consumo? En caso afirmativo, ¿con qué naciones, y sobre qué bases deberian ajustarse?

En el terreno de los buenos principios no pueden sostenerse los tratados de comercio porque ligan á las naciones de una manera que pierden algo de la completa y omnímoda libertad de accion que deben tener en todo lo que concierne á su régimen interior y á los intereses de su industria y su comercio. Sin embargo como la situacion actual económica no sea la mas conveniente para el desarrollo del comercio internacional, puede admitirse este medio de mejora ya que la mayor parte de las naciones de Europa han arreglado de esta manera sus relaciones mercantiles. En la actualidad nuestro pabellon se halla perjudicado en todos los puertos estranjeros, por el recargo de un derecho diferencial de bandera que no existe entre los que han llevado á cabo aquellos tratados: nuestras producciones se encuentran gravadas desproporcionadamente con respecto á la generalidad, que han obtenido, por aquel medio ventajosas rebajas en los aranceles de las naciones con quienes han contratado; por lo mismo no hay duda en la conveniencia de entrar en este camino abierto por la Francia y trillado por las demás naciones de Europa, á fin de no continuar por mas tiempo sufriendo las funestas consecuencias de aquella desventaja, y evitar nuestro próximo y necesario aislamiento.

Por otra parte, España ha hecho ya uno con la Francia, aunque en muy pequeña escala, por medio del cual ha conseguido franquicias ó rebaja de derechos en el vecino imperio, para alguna de sus ricas producciones que con la exencion concedida á paises de produccion similar y la continuacion de los derechos para los españoles, habian venido á verse lanzados por completo de aquel mercado.

Dado pues que se ha reconocido este medio de estrechar las re-

[illegible] de Cuba y Puerto Rico [illegible] puertos á sus [illegible] fieles de [illegible] para su [illegible].

[illegible] mas [illegible] las [illegible] será el benefi[illegible] condiciones y bases [illegible] ser el obtener [illegible] introduccion de [illegible] de todo derecho [illegible] por la supresion de [illegible] Cuba y Puerto Rico [illegible] asegurar en reciprocidad hasta [illegible].

NUMERO [illegible]

¿Qué [illegible] Cuba y Puerto-Rico [illegible] de comer-[illegible]?

[illegible] la Comision propone, [illegible] desapareceria el arancel [illegible] la supresion no pudiera lle-[illegible] de esencia y [illegible] Cuba y Puerto Rico, nacen de las [illegible] de aquellas islas [illegible] y al dere-[illegible] al evacuar otras preguntas de este Interrogatorio [illegible] la parte mas im-portante de la presente, que es la relativa á la manera de vencer aquellas dificultades, recibirá mas amplia y completa contestacion en la estensa, razonada y justificada que se dará á aquellas que son la 15, 16, 18, 19, 20 y 21.

NUMERO 5.

¿Qué resultados se han obtenido con el derecho diferencial de bandera? ¿Convendrá sostenerlo, modificarlo ó suprimirlo?

El derecho diferencial de bandera no ha producido ningun re-sultado ventajoso para la marina mercante, y sí el gravísimo daño de habérsele cerrado, á causa de su existencia, todos los puertos de las naciones estranjeras, que han empleado sin mas escepcion [illegible] Inglaterra el sistema de represalias. La supresion pues, es indis[illegible]sable y urgente.

Ya, antes que la esperiencia hubiera llegado á demostrar [illegible]tilidad de semejante medio llamado de proteccion, para consegu[illegible]

fin que se propusieron sus autores en el siglo XVII, la ciencia se habia declarado contra él y puesto en evidencia los desastrosos efectos que habia de producir á la generalidad de los consumidores sin ventaja alguna de la marina mercante. Lejos de servir semejante derecho para alentar el fomento y la prosperidad de la navegacion propia, ha sido un estímulo para torcer la natural direccion de este precioso elemento de riqueza y prosperidad, incapacitándola mas y mas de competir aun con las de aquellas naciones con quien sin duda hubiesen podidó hacerlo sin ese artificial medio de violentar los trasportes marítimos.

Tiene el derecho diferencial un defecto de esencia y es la falta absoluta de base justa en que apoyarse. El Estado en tanto puede imponer y exigir por cualquier medio impuestos á los contribuyentes, en cuanto esta imposicion y exaccion tiene el fin único de allegar recursos con que atender á levantar las cargas públicas. Pero el derecho diferencial no tiene semejante objeto. Cuando se establece un recargo á la mercadería importada, segun la bandera del buque que la conduce, aquel recargo se impone á ciencia cierta, ó lo que es peor, con el propósito de que no sea efectivo, sino que haciendo de peor condicion la bandera recargada, proporcione esta desventaja, el aumento de flete á la bandera favorecida, y escluya por consiguiente de aquel comercio á su rival. Resulta de aquí que el derecho diferencial viene á reducirse simplemente á promover un aumento artificial en el precio del trasporte, que recarga el de las mercaderías pagado por el consumidor sin que qor ello perciba sino una parte relativamente mínima el Tesoro, lo cual no cabe dentro de los límites de la justicia ni de las atribuciones de la pública Administracion. El derecho diferencial no se ha establecido para que sea pagado, y el que satisface en el precio de la mercancia una cantidad que representa aquella imposicion, no concurre con esta suma á levantar las cargas públicas, sino á que cobre el naviero una cantidad mayor de la que corresponderia si aquel recargo no existiera, es decir, que los unos pierden para que ganen otros, siendo el Estado el medio de este cambio, lo cual no puede sosteuerse ni esplicarse sino por las doctrinas socialistas que ciertamente no podrá aceptar ningun gobierno ilustrado.

Resulta de este vicioso é injustísimo mecanismo que en último resultado se reduce á encarecer los precios, disminuyendo por consiguiente los consumos y las comodidades de la generalidad sin provecho ninguno público. Pero no es este el solo mal, aunque él debiera bastar para que jamás hubiera sido tolerada semejante injusticia, sino que léjos como indicamos al principio, de fomentar la marina, la induce á subir arbitrariamente los fletes y á colocarse en desventajosa situacion, respecto á la de las naciones que no tienen semejante recargo.

El mecanismo del derecho diferencial conduce á este resultado por el camino del absurdo en que se funda y desarrolla. Como el derecho recae sobre el valor de los objetos y no sobre su peso y volú-

men que es lo que constituye la base del flete, resulta la anomalía de que el recargo crece en razon inversa de la base que podria contribuir al verdadero fomento de la marina. Por egemplo: la partida de abanicos está favorecida por derechos diferenciales en 10 p.% tomando el término medio de las diferentes clases de abanicos resulta á tres libras de peso la docena, pero elevándolo á cuatro, resultará que una tonelada contendrá cuatrocientas docenas, es decir que siendo el avalúo de los abanicos por término, medio sacado de los precios del arancel 7'50, resultará la tonelada á $3000 y el recargo por derecho diferencial $300 por tonelada. Las pelucas tienen igual ventaja y están valuadas á $6: el maximun de peso de este abrigo no puede calcularse en mas de seis onzas; pero suponiendo ocho, es decir, entrando dos en una libra importaria la tonelada $8000 cuyo diez por ciento por beneficio de bandera serian $800. Por este órden podrian multiplicarse hasta tal vez una tercera parte de los artículos del arancel los ejemplos que se prestan por su exageracion hasta el ridículo; mientras que al mismo tiempo los objetos de gran peso y volúmen, que son los que alimentan el flete, resultan comparativamente poco favorecidos. Por egemplo: el carbon está valuado á 0'50 arroba lo que dá un valor de $40 tonelada: la diferencia por derecho diferencial es $4 en lugar de 800 en las pelucas. Otro tanto sucede con el hierro, maderas, etc.

¿Cuál ha debido ser la consecuencia necesaria de semejante anomalía? Fácil es adivinarla: que la marina se ha dedicado con preferencia á la conduccion de aquellos artículos de escaso volúmen comparativamente al valor, segura de poder subir los fletes no en razon de los gastos que la navegacion origina, sino hasta el límite que permita la enormidad del derecho diferencial. La bandera estranjera por el contrario, ha ido apoderándose así de lo que constituye la verdadera base del trasporte. La otra consecuencia natural y necesaria de esta subida desproporcionada del flete, ha sido la de que los buques puedan hacer sus viajes con una carga respectivamente pequeña, porque unas pocas toneladas de objetos de mucho valor y cuyo flete se eleva desproporcionadamente, bastan para satisfacer los gastos del viaje.

Estas consideraciones que sugiere el raciocinio, se han visto confirmadas completamente por la esperiencia, y al pié de este trabajo se encuentran estados sacados todos de datos y estudios oficiales que los demuestran hasta la evidencia.

El señalado con el núm. 1.° manifiesta las toneladas de arqueo de los buques que se han empleado en el comercio interior y esterior de España desde 1849 á 1863 inclusive en bandera nacional y estranjera, y el número 2.° presenta el mismo dato de las toneladas de carga en igual período. El primero ofrece una progresion constante no interrumpida de aumento en el tonelaje que comienza en 1849 589,834 toneladas y llega en 1863 á 1.220,991, mientras que el segundo arroja una progresion descendente que comienza en 1849 534,982 y acaba en 1863 en 478,498.

Por el contrario, en la bandera estranjera el tonelaje de arque

estado número 1. °, comienza en 1849 en 811,414 y concluye en 1863 en 2.836,966 y el 2. ° comienza en 1849 en 571,352 y termina en 1863 en 1.498,822; es decir, que en la série de quince años que comprende este estudio, mientras el tonelaje nacional de arqueo ha aumentado de 1849 á 1863 en 631,157 toneladas y en el de carga ha esperimentado una baja de 56,484 toneladas, el de la estranjera con el aumento en el tonelaje de arqueo en igual período de 2.024,552, ha esperimentado otro igual en el de carga de 927,470 toneladas.

Por estos estados se vé que en el tonelage de arqueo la bandera nacional ha aumentado en un 107 p %; pero qne la estranjera ha aumentado al mismo tiempo en 152 p %; y que en el tonelage de carga la bandera nacional ha disminuido en 10'57 p %, miéntras que la estranjera ha aumentado en 144'47 p %. De modo que la bandera nacional ha aumentado el capital empleado en este tráfico, pero por la carestía de los fletes producida por el derecho diferencial ha visto disminuir su tonelage de carga, es decir, los fletes, el producto, al pa so que la bandera estranjera, si bien ha aumentado el capital empleado, ha aumentado tambien sus productos, pues que presenta un aumento de

NUMERO 1. °

ESTADO COMPARATIVO DE LAS TONELADAS DE ARQUEO DE LOS BUQUES NACIONALES Y ESTRANJEROS EMPLEADOS EN EL COMERCIO ESTERIOR DE ESPAÑA EN LOS AÑOS QUE SE ESPRESAN.

	TONELADAS.			AUMENTO.	
Años.	Buques españoles.	Id estranjs.	Total.	Bandera nacional.	Id. estranj.
1849	589,834	811,414	1.401,248		
1850	603,142	764,326	1.387,468		
1851	624,337	865,408	1.489,745		
1852	699,475	988,684	1.688,159		
1853	649,623	1.028,019	1.677,642	10'13 p.%	26'69 p.%
1854	780,429	1.207,128	1.987,557		
1855	827.995	1.266,715	2.094,746		
1856	808,338	1.265,725	2.074,063		
1857	954,252	1.758,362	2.712,614		
1858	986,327	1.600,439	2.586,766	67'22	97'23
1859	888,586	1.677,195	2.565,781		
1860	798,864	1.797,644	2.596,508		
1861	957,031	1.961,540	2.921,571		
1862	986,043	1.850,923	2.836,966		
1863	1.220,991	2.051,984	3.272,975	107	152'88

144'47 p %. Consideracion de suma importancia es esta, resultado práctico que demuestra las funestas consecuencias del derecho diferencial.

Siguiendo el estudio de estos datos irrecusables por su orígen oficial, resulta que en 1862 la bandera española tenia 8,725 toneladas por un tripulante y la estranjera 19.552 por idem y que en las toneladas de carga resultaba el término medio de un tripulante por cada 3.727 toneladas españolas y 15.319 toneladas estranjeras, y el término medio de estas toneladas por cada buque español era de 107.950 y de 191,109, cada buque estranjero, miéntras que cada buque español aparecia tripulado por 12'37 hombres término medio y cada buque estranjero pos 9,72.

Vease, pues, demostrado hasta la evidencia, segun deciamos poco há, que el derecho diferencial de bandera léjos de fomentar la marina española ha contribuido á su notable decadencia y lo que es peor aun á que vaya creciendo en malísimas condiciones, porque la seguridad de fletes escesivos sobre objetos de valor y no de peso y volúmen, induce á construir buques de poca cabida y mucha guinda, muy ve-

NUMERO 2.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS TONELADAS DE CARGA DE LOS BUQUES NACIONALES Y ESTRANJEROS EMPLEADOS EN EL COMERCIO ESTERIOR DE ESPAÑA EN LOS AÑOS QUE SE ESPRESAN.

Años.	TONELADAS DE CARGA.			AUMENTO.	
	Buques españoles.	Id estranjs.	Total.	Bandera nacional.	Id. estranj.
1849	534,982	571,352	1.106,334		
1850	554,249	574,594	1.228,843		
1851	579,947	662,786	1.242,733		
1852	657,038	725,804	1.382,842		
1853	994,966	734,845	1.429,811	29'90 p.%	29'61 p.%
1854	721,382	864,040	1.585,422		
1855	439,374	843,149	1.282,523		
1856	435,832	870,909	1.306,741		
1857	483,533	1.177,723	1.661,256	disminucion.	
1858	496,403	1.095,970	1.592,373	7'21	91'82
1859	417,494	1.117,095	1.534,589		
1860	434,932	1.262,843	1.697,775		
1861	463,972	1.413,057	1.877,029		
1862	421,157	1.442,775	1.863,932	disminucion.	144'47
1863	478,498	1.498,822	1.977,320	10'57	

leros, pero que exijen mayor número de tripulantes, es decir, á propósito para la clase de trasportes á que se dedican, así es que se sostienen á pesar de sus desventajosas condiciones y cuando apénas cargan la tercera parte de su cabida.

Vease tambien en comprobacion el estado que lleva el número tres y que comprende el movimiento de navegacion en la isla de Cuba presentando reunidas la entrada y la salida.

La bandera nacional ha aumentado el número de buques en 42'12 p%; pero sus toneladas solo han aumentado en 5'67 p% al paso que la bandera estranjera no solo presenta un aumento de 38'66 p% en el número de buques, sino que da tambien mayor aumento en el número de toneladas que aparece acrecentado en 39'87 p%, consecuencia indeclinable de las causas que quedan espuestas.

Si faltára aun comprobacion de nuestro aserto nos lo suministraria el ejemplo de Iglaterra, y al efecto acompañamos con el número 4 otro estado que comprende el tonelage de carga en Inglaterra durante igual período de 1849 á 1864. En el primero de estos dos años sabido es que se abolió el acta de navegacion y el comercio se hacia con 8.152.537 tonelage inglés 3.358.620 tonelage estranjero: en 1853 se permiten marineros estranjeros en buques ingleses, y ya el tonelage ha subido á 9.064.705 el inglés y á 6.313.456 el estranjero. En 1854 se abre el comercio de cabotage á la ma-

NUMERO 3.

ESTADO DE LAS ENTRADAS DE BUQUES EN LOS PUERTOS DE LA ISLA DE CUBA, DISTINGUIÉNDOSE LOS NACIONALES DE LOS ESTRANJEROS Y EL NÚM. DE SUS RESPECTIVAS TONELADAS EN LOS AÑOS QUE SE ESPRESAN.

	NACIONALES.			ESTRANJEROS.			TOTAL.	
Años	buques	Toneladas.		buques	Toneladas.		buqs.	Toneladas.
1850	878	246.064	Aumento en los 14 años 46'12 p% en el n. de buques, 5'67 p% en el n. de toneladas.	2478	627.960	Aumento en los 14 años 38'69 p% en el n. de buques 39'87 p%: en el n. de toneladas.	3346	874.014
1851	883	270.176		2986	727.814		3869	997.990
1852	947	168.987		2670	453.029		3617	622.016
1853	901	162.887		3017	550.453		3918	713.340
1854	928	175.926		2885	566.868'50		3813	752.794'50
1855	869	154.714		2983	600.279'75		3848	744.993'75
1856	991	177.842'25		2891	587.885'75		4882	765.728
1857	1078	187.380'75		3273	636.979		4751	824.359'75
1858	1097	216.145'50		3097	716.779		4194	932.924'50
1859	1191	245.776'50		3208	739.395		4399	985.171'50
1860	1270	261.585		3747	931.102		5017	1.192.687
1861	1279	260.571		3613	877.283		4962	1.137.854
1862	1308	264.892		3603	896.385		4911	1.161.277
1863	1283	260.020		3436	878.345		4719	1.138.365

rina estranjera ¿y cuál es el resultado? Que en 1864 ha subido la navegacion en buques ingleses á 16.409.413 toneladas, miéntras que la estranjera solo ha llegado á 7.065.741 toneladas.

A la vista de semejantes datos auténticos é irrecusables, y cuando los raciocinios de las ciencias y los resultados de la esperiencia se encuentran en tan perfecta conformidad que los unos patentizan lo que los otros demuestran, no hay otro remedio que ceder ante la irresistible fuerza de la evidencia.

No se diga que las condiciones de la marina inglesa son superiores á las nuestras, porque aun cuando concedamos esto en absoluto, y sin meternos á examinar si la razon de esta inferioridad no consiste en su mayor parte en los errores de nuestra legislacion, no puede tampoco desconocerse que en igual y quizá mayor desproporcion de desventaja por la carestía de su construccion y del entretenimiento de sus buques, se encuentra Inglaterra con los Estados Unidos, con Holanda, con Suecia y Noruega y hasta con la Francia, y sin embargo no ha vacilado en entablar la competencia y salir vencedora en la lucha.

NUMERO 4.

TONELADAS DE CARGA DEL COMERCIO INGLÉS.

Años	En bandera inglesa.	En bandera estranjera.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
1849	8.152.557	3.348.620	11.501.117	Este año fué abolida el acta de navegacion.
1850	8.039.308	3.981.366	12.020.674	Empieza la nueva legislacion.
1851	8.535.252	4.936.125	13.471.377	
1852	8.727.136	4.875.614	13.602.850	
1853	9.064.705	6.313.456	15.381.161	Se permiten las tripulaciones de marineros estranjeros en los buques ingleses.
1854	9.473.640	6.296.638	15.770.278	Se permite el comercio de cabotaje á los buques estranjeros y queda completamente libre la navegacion.
1855	9.211.008	6.156.124	15.367.132	
1856	10.970.123	6.932.875	17.902.998	
1857	11.636.257	7.435.122	19.071.379	
1858	11.114.330	7.645.631	18.759.961	
1859	11.614.671	7.119.935	19.334.606	
1860	12.119.454	8.718.464	20.837.918	
1861	13.149.545	8.775.438	21.924.983	
1862	13.992.108	8.458.549	22.450.657	
1863	15.263.047	7.762.116	23.025.163	
1864	16.409.413	7.065.471	23.474.884	

Pero si hasta ahora ha podido tolerarse la existencia diferencial, es ya de todo punto insostenible, desde que siguiendo el ejemplo de la Francia y la Inglaterra casi todas las naciones del continente europeo, se han ligado por medio de tratados de comercio, de modo que de hecho ha quedado la marina española escluida de la entrada en casi todos los puertos é imposibilitada la Nacion de contratar con ninguna, sin hacer esta razonable y justísima concesion.

En el dia es ya, no cuestion simplemente de conveniencia, sino de necesidad. Si este obstáculo no se vence, nuestra marina camina á una ruina inevitable y nuestro comercio á una decadencia mortal.

NUMERO 6.

¿La proteccion que representa el derecho diferencial de bandera ¿es obstáculo para celebrar tratados de comercio y navegacion? En caso de serlo ¿podrá suprimirse este derecho desde luego ó dentro de un plazo dado, sin que sea perjudicada nuestra marina mercante?

La primera parte de esta pregunta se encuentra contestada en la anterior, donde se ha demostrado que interin exista el derecho diferencial, no es posible aspirar á conseguir ningun tratado con las demás naciones, cuando esta ha sido la base fundamental de que se ha partido en todos los celebrados desde 1859, en que dió la Francia el primer ejemplo, en el celebrado con Inglaterra.

Respecto á la segunda créen los informantes que si bien es indispensable por lo que acaba de manifestarse en la contestacion á la pregunta anterior, declarar desde luego la abolicion, será conveniente señalar para realizarla un plazo razonable que permita á los navieros cuya condicion va á cambiar de una manera importante, adoptar las disposiciones que á sus intereses convengan, y á fin de que las existencias adquiridas con condiciones mas onerorosas puedan realizarse y los viajes emprendidos á largas navegaciones con iguales desventajas sean rendidos. El término del aplazamiento podrá variar, segun que se declare á consecuencia de tratados con otras potencias ó espontáneamente como medida general; pero las consideraciones espuestas aconsejan que no esceda á lo sumo de un año. Tres ha señalado la Francia últimamente despues de un importantísimo debate y quizá este ejemplo pudiera tenerse en cuenta, si el Gobierno de S. M., que ha de reunir todo el cúmulo de noticias necesarias para la acertada resolucion de este como de todos los puntos de aplicacion práctica, lo considera conveniente.

Pero los informantes no pueden ménos de llamar su atencion hácia la urgencia del planteamiento de la reforma, porque nuestra marina, segun se ha demostrado, va caminando á la ruina por estar cerrados todos los puertos é nuestras bandera, miéntras las es-

tranjeras, cuyas naciones se han ligado con tratados de comercio estrechan cada vez mas sus relaciones comerciales organisan mercados, donde llevar y cambiar sus respectivos productos, lo cual aumenta cada dia mas las dificultades para la introduccion de los nuestros en aquellas. Por ello es indispensable que si bien se respeten, como la conveniencia y la equidad lo exigen, los contratos y los viajes pendientes, no esceda el plazo del tiempo estrictamente preciso para conciliar aquellas atendibles consideraciones al verificar la transicion de uno á otro sistema.

NUMERO 14.

Si se suprime el derecho diferencial de bandera, asi sobre las mercancías como sobre los buques, ¿convendria permitir desde luego á la marina estrangera la facultad de hacer el cabotage en los puertos de Cuba, ó deberian reservarse para la española, y por cuanto tiempo?

Aun cuando los principios que condenan el derecho diferencial así sobre las mercancías como sobre los buques, tengan la misma aplicacion al comercio internacional que al de cabotage, créen los informantes que podia aplazarse la aplicacion de los mismos respecto al cabotage hasta que la esperiencia del internacional comprobára los resultados prácticos, y hasta que la marina española así en la Península como en las provincias de Cuba y Puerto-Rico se viera completamente libre de las trabas que hoy la ligan.

NUMERO 15.

¿Qué dificultades presenta el arancel vigente de la Península arreglado á la ley de aduanas de 17 de Julio de 1849, para reformar el de Cuba y Puerto-Rico, de manera que puedan celebrarse tratados de comercio y de navegacion con las naciones con que aquellas islas sostienen principalmente relaciones mercantiles? ¿Cómo podrán estas dificultades superarse?

Las dificultades que presenta la ley de 17 de Julio de 1849 para reformar las de Cuba y Puerto-Rico, de manera que se puedan celebrar tratados de comercio con las naciones con las cuales tienen aquellas Islas sus principales relaciones mercantiles, consisten, primero, en el derecho diferencial de bandera que promueve duras represalias en aquellos paises: segundo, los derechos sobre los cac
azúcares y cafés: tercero, la prohibicion de la introduccion del
baco. El medio de vencerlas seria su revocacion en los términ
por las razones que en seguida se espondrán.

NUMERO 16.

¿Qué inconvenientes ofrece el régimen arancelario de estas mismas naciones, particularmente en cuanto se refiere á las Antillas, para ajustar con ellas tratados de navegacion y de comercio?

Los inconvenientes que ofrece el régimen arancelario de las naciones estranjeras á que hace referencia la pregunta, son el principio de represalia en que están fundadas por el cual imponen elevadísimos derechos á las mercancías procedentes de naciones que no conceden franquicias á sus buques.

NUMERO 21.

¿Qué limitaciones tendría la marina estranjera para hacer este comercio de cabotage?

En esta pregunta se refieren los informantes á lo dicho en la 14.

PREGUNTAS 18ª, 19ª, 20ª y 22ª.

Dijimos al comenzar nuestra tarea, que encierran estas preguntas las cuestiones más importantes que pueden proponerse en la actual informacion puesto que en su resolucion se interesa no solo el porvenir de las Antillas, sino el de la Península, á la cual afectan en una parte muy importante de su sistema económico y financiero.

Por eso hemos creido necesario los informantes, despues de dar la contestacion categórica y concreta á cada una, examinar en conjunto los diferentes y trascendentales puntos que de sus respuestas se desprenden, para presentarlos detenidamente examinados, y justificadas de una manera concluyente y fundamental, las soluciones que por mas justas, razonables y convenientes, tendrán el honor de presentar.

NUMERO 18.

¿Será conveniente reducir los derechos que sobre los artículos del comercio entre España y sus dos provincias trasatlánticas figuran en los aranceles respectivos, ó es preferible concederles la absoluta franquicia declarando de cabotage el comercio entre aquellas y la Península? En este caso ¿qué dificultades se oponen á esta declaracion, y cómo podrán vencerse?

Indudablemente lo que mas conviene á las Islas, y en concepto de los informantes á la Metrópoli, es la declaracion del comer-

cio de cabotage. Las dificultades que á esto se oponen son las mismas indicadas en la contestacion á las preguntas anteriores y la proteccion concedidas á las harinas españolas; y los medios de vencerlas la revocacion de unas y otras disposiciones en los términos y por las razones que se espondrán.

NUMERO 19.

Si se creyese preferible la reduccion de los derechos vigentes en los aranceles de España, Cuba y Puerto-Rico para los artículos de su comercio, ó no fuera oportuno declararle desde luego de cabotage ¿convendría al hacer la reduccion en el arancel de la Península imponer los derechos á los azúcares, segun sus clases, ó fijar un derecho único para todos los azúcares escepto el de refino?

La fijacion de los derechos es justa y hasta racional que se haga segun sus clases, de lo cual será dada completa demostracion.

NUMERO 20.

Si se declarase de cabotage el comercio de Cuba y Puerto-Rico con la Península, ¿deberá hacerse desde luego estensiva esta declaracion á las demas provincias de Ultramar entre sí y con la Península? En este caso ¿semejante declaracion podria perjudicar las producciones de alguna de nuestras dos Antillas?

Las mismas razones que inducen á la declaracion del comercio de cabotage con la Península, militan para las Antillas entre sí, y ningun perjuicio podria originarse de ello á las producciones de las mismas.

NUMERO 21.

¿Qué limitaciones tendria la marina estrangera para hacer este comercio de cabotage?

En esta pregunta se refieren los informantes á lo dicho en la 14.

NUMERO 22.

Antes de adoptar la medida á que se refieren los números anteriores (desde el 18 al 21, ámbos inclusives) ¿que medidas deben adoptarse para igualar el sistema tributario de las provincias de U[illegible]mar y de las de la Península, á fin de que el cabotage sea verda[illegible]mente la igualdad y no resulte por obra de esta medida un privi[illegible] favor de unas ó de otras?

Las medidas que habrian de adoptarse préviamente y á las que la pregunta se refiere, serian las mismas que se han indicado en las anteriores respuestas.

Dada esta contestacion categórica y terminante pasan á examinar con la debida detencion cada una de las diferente cuestiones propuestas.

1 ○ El derecho diferencial lo ha sido ya cumplidamente al contestar á la pregunta.

2 ○ Proteccion á los agricultores de Castilla.

Tan clara es la razon de los cubanos y Puerto-riqueños en esta cuestion, y tal la preocupacion de algunos peninsulares sobre ella, que la inmensa distancia que nos separa hace sumamente difícil tratarla de una manera que puede llevar la conviccion á los que se encuentran tan apasionadamente prevenidos. Procuraremos, sin embargo, hacerlo con toda la calma; con toda la mesura y con tal cúmulo de datos, que si los interesados no tienen bastante abnegacion para reconocer su error y renunciar á su odioso monopolio, confiamos en llevar la persuacion al ánimo de las personas desapasionadas é imparciales, á cuyo fallo nos sometemos sin reserva ni desconfianza.

El pan es la base de la alimentacion de la humanidad. El Creador lo colocó como la necesidad diaria cuya satisfaccion debiamos pedirle y su infinita bondad concedernos. ¿Es lícito al hombre por un interés mezquino interponerse entre el Creador y la criatura y negar á esta el pan de cada dia? Pues hé aquí en términos precisos y con toda su desnudez la terrible cuestion de la proteccion de los agricultores de Castilla. Para que ellos ganen una mezquina cantidad con que aumentar su grangería, se ha obligado y se obliga á los habitantes de las Islas á que estén privados de este natural alimento y á que el pan que sostiene al ultimo mendigo del continente europeo, sea en las islas de Cuba y Puerto-Rico un artículo de lujo, que figure solamente en las mesas de las gentes mas acomodas.

Y para que no se crea que existe en esto la menor exageracion, citaremos en comprobacion de nuestro aserto un testimonio irrecusable. Hé aquí como se espresaba el Sr. Ministro de Ultramar, D. Manuel Seijas Lozano en el preámbulo del Real decreto de Abril de 1865.

"Es indudable que ese alimento de primera necesidad por el recargo de derechos y porque la enormidad del diferencial aleja toda concurrencia, aumentando escesivamente su precio en el mercado, ha venido á convertirse en un artículo de lujo de que están privadas todas las clases menos acomodadas. Segun el censo de 1862, la poblacion de Cuba constaba de 1.359,238 habitantes, sin incluir el egército, la marina y la poblacion flotante, principales

consumidores de este artículo. Por manera que el cómputo mas inferior que puede hacerse es el de 1.400,000 habitantes fijos y transeuntes; y graduándose el consumo anual en 400.000 barriles de harina que á razon de 187 y media libras, hacen setenta y cinco millones, resulta que cada habitante viene á consumir cincuenta y tres libras y nueve onzas al año, cuando en España se regula el consumo en cuatrocientas libras por individuo; aunque de este cálculo se rebaje la poblacion esclava, á la que desgraciadamente no alcanza el pan y que segun el propio censo ascendía á 368.550 almas, resultará una poblacion libre de 1.031,450 entre la que repartidos los setenta y cinco millones de libras de harina que se importan, corresponderán á cada individuo setenta y dos libras y once onzas al año. La posesion mas rica, mas productora y mas consumidora de España consume menos trigo que la capital menos poblada de la Península."

Así se esplicaba un celoso Ministro de la Corona.

Permítasenos sin embargo hacer una observacion á las fundadísimas razones de este digno Ministro. Nosotros no podemos admitir que la clase esclava sea escluida del beneficio del pan. Pues que ¿despues de imponerle la durísima condicion de la esclavitud, todavía podia llevarse la crueldad hasta el punto de considerarla indigna de un alimento que se concede al mas haraposo indigente?

Creemos que esta esclusion envuelve una intolerable injusticia y que al calcular el consumo de harinas en Cuba, no debe de ningun modo escluirse ninguno de los seres humanos que allí habitan, cualesquiera que sean sus condiciones.

¿Y cual es en último resultado ese decantado beneficio que se trata de alcanzar con tan horribles sacrificios de una Isla de cerca de millon y medio de habitantes? Vamos á examinarlo.

Segun los datos presentados por los mismos productores de Castilla, resulta el coste de la harina como sigue:

Coste de un barril de 92 kils.	
En Santander............ Rs. vn.	132
Envase......................	13
Embarque, comision y seguro.....	8
Flete........................	30
Quebranto....................	7
	190

A SABER:

Valor......................	132
Gastos.....................	58
	190

La harina norte-americana se calculaba por los mismos de la siguiente manera:

Harinas de Nueva York:	
Barril de 88 kilógramos......	85
Flete y seguro..............	15
Comision.................	4
	104
A SABER:	
Costo......................	85
Gastos.....................	19
	104

Ahora bien, segun las estadísticas oficiales últimamente publicadas que alcanzan hasta 1863, la harina esportada para la Isla de Cuba ha sido la siguiente:

Años.	Kilógramos. Millones.		Barriles. de 92 kilógramos.
1859	32	....	349.000
1860	31	....	336.000
1861	37	....	402.000
1862	33	....	359.000
1863	35	....	380.000
Millones de kilgs....	168	....	1.826.000
Término medio......	33	millones....	365.000 barriles,

que al precio de los 132 reales, importan 48.000,000 de reales.—¿Cuál será el beneficio que sacará Castilla de esta venta? ¿Será el 10 por 100? ¿Será el 12 por 100? ¿Será el 15 por 100? Pues en último resultado llevado al mas alto grado que puede suponerse todo el beneficio que podrá obtener Castilla del monopolio que se le concede será el de cuatro á siete millones de reales. ¿Habrá quien considere, no ya equitativo y razonable, pero ni tolerable siquiera, que por tan insignificante suma se condene á un pueblo entero á estar privado de alimentarse con pan? Apelamos al juicio de toda persona imparcial y desinteresada á que responda á esta pregunta.

Hasta ahora no hemos tratado la cuestion sino bajo el punto de vista de la conveniencia de Castilla, pero si la consideramos bajo el aspecto del derecho de los cubanos y puerto-riqueños ¿en qué principio, en qué razon puede apoyarse semejante restriccion? ¿Donde podrá ir á buscar un legislador justo el fundamento de una medida de tal naturaleza? No queremos continuar en este órden de raciocinios, que podria llevarnos mas allá de donde queré-

mos ir, y echarnos fuera del tono razonador y frio que nos proponemos emplear. Volvamos al terreno de la conveniencia.

¿Es cierto que si las harinas de Castilla perdieran el surtido de Cuba y Puerto--Rico dejarian de encontrar otro quizá mejor mercado? Seguramente que no. La abolicion de tan pernicioso monopolio, supondria la adopcion de los buenos principios en nuestra legislacion económica, y entónces Castilla habia de ganar mucho en el cambio.

El erróneo sistema arancelario vigente, ha producido en las relaciones comerciales una gran perturbacion. Contrariando las leyes naturales ha separado los productos de los puntos á dónde los llamaba el consumo, para trasportarlos á lejanas tierras con grave daño de consumidores y productores.

Inglaterra que importa anualmente del estranjero mas de veinte millones de fanegas y que está en frente y á corta distancia de nuestros puertos de Castilla, no puede recibir los granos españoles porque las condiciones arancelarias se lo impiden; y los Estados-Unidos cuya inmediacion á Cuba y Puerto-Rico los constituye el natural abastecedor de este precioso alimento, en cambio de los ricos productos que nuestras Antillas les darian, tienen que traer sus trigos á Inglaterra. El dia en que se rompan las ligaduras arancelarias que sujetan á estos paises y queden en libertad para surtirse respectivamente cada uno de donde mas le convenga, y ese dia llegará cuando se lleve adelante por la Nacion española la reforma radical de su arancel, Castilla irá á buscar á Inglaterra los hierros y las telas que necesita para su consumo y dará en pago sus cereales, que merecerán allí indudable preferencia por su escelente calidad, y por la baratura que proporcionará la proximidad á esa parte del continente. Y por cierto que no bastará el escaso sobrante de sus granos para saldar la cuenta y tendria que llevar sus vinos y otros artículos, con notable beneficio de su agricultura.

Véase pues como la pavorosa cuestion de las harinas de Castilla examinada friamente, ni tiene la importancia que se le atribuye, ni originaria su solucion las consecuencias amenazadoras que la exageracion le dá, ni por consiguiente puede dejar de resolverse en el sentido del derecho, de la razon y de la conveniencia general.

En confirmacion de lo que se ha manifestado, debemos llamar la atencion acerca de los resultados, que ha producido la reforma últimamente verificada y por lo cual se han rebajado estraordinariamente los derechos sobre las harinas estranjeras.

El siguiente estado demuestra las consecuencias de la refor-ma por el consumo comparativo desde 1850 á 1856, así de las rinas de Castilla en Cuba, como de los Estados-Unidos.

IMPORTACION DE HARINAS EN EL PUERTO DE LA HABANA.

Años.	Estad-Unids. Barriles.	España. Barriles.	Totales.
1850	215	161,762	161,977
1851	2328	149,918	152,246
1852	4998	194,607	199,605
1853	2578	164,307	166,885
1854	2838	157,400	160,238
1855	971	162,593	163,564
1856	6835	159,478	166,313
1857	22,356	191,228	213,584
1858	6478	243,132	249,610
1859	1747	200,937	202,684
1860	2597	194,024	196,621
1861	40	247,931	247,971
1862	.....	231,108	231,108
1863	1180	210,353	211,533
1864	.....	231,695	231,695
1865	.....	222,371	222,371
1866	10,098	385,438	395,536
	65,259	3.508,282	3.573,541

Despréndese en primer lugar de estos guarismos que en 1866 se han introducido trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y seis barriles en la Habana sola, es decir, ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco mas que en el anterior de 1865, los cuales se han repartido en esta forma: 10,098 barriles de los Estados-Unidos y 163,077 de la Península. ¿Cómo puede esplicarse tan considerable aumento, sino por que se ha puesto el pan mas al alcance de la generalidad de los cubanos por la consiguiente baja del precio?

Pero todavia se desprende de este estado otra razon mas poderosísima, razon en favor del derecho de las Islas y es el que presenta el año 1857, cuando habiendo tenido mas cuenta á los Castellanos llevar á otros puntos sus harinas ó sus trigos, abandonaron á las Antillas y entónces tubieron que entrar de los Estados-Unidos 22,356 barriles, cantidad estraordinaria respecto á la introduccion comun, pero elevándose el precio á una cantidad exhorbitante. De manera que con esos elevados derechos protectores, aun al tipo á que se encuentran hoy, se somete á aquellos des-

graciados habitantes á sufrir la ley de los Castellanos, en los años en que les conviene y á la ley durísima del arancel alto, cuando les tiene á aquellos mas cuenta llevar sus productos á otro punto. Lo contrario precisamente es lo que reclama la justicia. Hemos demostrado que aun cuando Castilla esperimentase la pérdida completa de los beneficios que le proporciona su monopolio en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, no podia esta consideracion tener fuerza ninguna ante el derecho incuestionable que asiste á aquellas Islas de surtirse de la semilla que constituye la base de su alimentacion á precios razonables, y no tan altos que equivalgan á la completa privacion. Hemos observado además que aun aquel temor es infundado, porque el dia en que el arancel español esperimente una reforma arreglada á los principios universalmente no ya reconocidos, sino planteados en Europa, Castilla al tiempo que vea cerrársele un mercado se encontrará con otro abierto, mucho mas ventajoso por su proximidad y por consiguiente parece que no puede quedar la menor duda en que deben ser atendidos los justos clamores de las Antillas, en una de las cuestiones mas trascendentales, cuya solucion se presenta como de grande importancia para poder realizar los tratados internacionales que nos han de abrir los mercados del mundo para los ricos productos de nuestras Antillas.

AZUCARES, CACAOS, CAFES Y TABACOS.

Las personas que han contraido la costumbre de mirar con prevencion las reformas, y que consideran superficialmente y sin profundizarlas aquellas cuestiones, cuya solucion ha de producir cierta perturbacion en el estado actual de nuestro antiguo sistema, al oir reclamar á los cubanos y puerto-riqueños, el derecho de que se les conceda disfrutar como vecinos de provincias españolas los derechos que estas disfrutan, y que se les permita verificar su comercio bajo iguales condiciones que se han impuesto á sus hermanos entre sí, creen que solo con presentar agrupada la enorme suma con que figuran en el presupuesto los ingresos por los derechos de cafés, azúcares y cacaos, y la mas considerable aun del estanco del tabaco, hay razon suficiente para que sin mas exámen se deseche aunque solo sea por impracticable, la innovadora reforma. A mas de cuatrocientos millones se hace ascender el ingreso que al tesoro español proporcionan aquellos artículos, lo cual constituye cerca del veinte por ciento de su total importe y la enormidad de esta cifra se presenta como motivo insuperable para acceder á toda pretension en aquel sentido.

Pero afortunadamente el Gobierno de S. M. atento mas a inmensos resultados que así en ventaja de las Islas como de la P nínsula ha previsto, que á las exageraciones de los impugnado de la reforma, no ha vacilado en pedir á los Comisionados de aq

llas remotas provincias su opinion acerca de tan importantes medidas, prueba evidente de que no se arredra ante la magnitud del sacrificio que al parecer se exije de la Metrópoli; ó mas bien de que ha comprendido la posibilidad de que léjos de que se exija por aquellas alteraciones sacrificio alguno á los habitantes de aquende los mares en favor de los de allende, de tal manera pueden combinarse las alteraciones en el sistema de unas y otras provincias que resulte para todos un portentoso desarrollo de produccion de consumos y de cambios que fomente la navegacion, la prosperidad y la riqueza de todas, sin menoscabo del Tesoro público de ninguna.

Y con efecto, no han de ser estos resultados los que únicamente proporcione tan árdua como patriótica empresa, sino que como se ha indicado poco há, vencidos aquellos, al parecer insuperables obstáculos, podrán entablarse nuevas y ventajosas relaciones entre la Península y las Islas con las demás naciones, de cuyo provechoso trato nos hallamos hoy por aquella causa separados, lo cual será otro elemento de movimiento, de animacion y de vida.

Antes de entrar en la esposicion de los razonamientos que conduzcan al esclarecimiento de la cuestion convendrá introducir el escalpelo en esa estadística aduanera y en las cuentas del Estado, y reducir á sus justas proporciones el fantasma con que se procura evitar la discusion.

Los mantenedores del statu-quo, presentan la objecion de esta manera; el comercio de cabotaje entre la Península y sus Antillas produciría en el presupuesto de ingresos un déficit, á saber:

Por derechos de azúcar segun aparece de la última estadística publicada en 1863..........................	40.000,000
Por id. del cacao..................	14.000,000
Por id. del café	3.000,000
Por tabaco, segun el resultado de la última cuenta presentada y es la correspondiente á 1862 y 6 meses del 63..........................	326.000,000
Total......	383.000,000

ANALICEMOS.

Segun las estadísticas oficiales, el azúcar introducido en los puertos de la Península en el año de 1863 que es el de mas elevada cifra ha sido

Kilógramos................	41.837,372
Y el importado de Puerto-Rico id	511,738
Total kilógramos..........	42.649,110

cuyos derechos arancelarios de 73'80 los 100 kilógramos importan 31.253,643

La diferencia hasta los 40 millones de la cuenta, procede de los derechos de consumos, que segun presupuesto de aquel año deben recaudarse al mismo tiempo que los de aduanas, y del azúcar de otra procedencia.

El cacao introducido de Cuba segun igual irrecusable documento ha sido en el mismo año de kilógramos.... 633,415
Idem el de Puerto-Rico id.......... 15,383

Total kilógramos.......... 648,798

cuyos derechos á reales vn. 43'80 por 100 kilógramos del mismo arancel importan.............................. 284,175,52

El resto hasta los 14 millones procede de que la mayor cantidad de cacaos que se consume en España hasta 7 millones de kilógramos, se recibe de Guayaquil y Caracas ya directamente, ya por medios de otras naciones.................. 31.537,818,52

El café importado de Cuba en 1863, segun el mismo comprobante ha ascendido á kilógramos.............................. 691,250
Y el importado de Puerto-Rico id.... 1.080,638

Total kilógramos........ 1.771,888

Cuyos derechos arancelarios de rs. vn. á 74 los 100 kilógramos importan................ ...... 1.311,198,12

El resto hasta los 3 millones, procede de las mismas causas que van esplicadas en los cacaos...

Tabacos: los gastos por compra de primeras materias, la fabricacion, mermas, conducciones, comisiones de venta, resguardo y demas tomados de la última cuenta, y el resúmen y estado que se unen á este escrito importan.............. 151.249,298
que deducidos de los............... 326.657,621

del producto, dejan este reducido á rs. vn.................. .... 175.408,323 175.408,323

Total producto líquido de los 4 artículos anteriores rs. vn.. 208.257,339,[illegible]

en lugar de los rs. vn. 383 millones que á primera vista aparecian.

[illegible]mos pues que desnudado el fantasma de sus po[illegible]

vestiduras y colocado en su descarnada realidad, queda reducido á cerca de la mitad de su importancia.

Hecha esta demostracion, examinemos si es tan difícil como se supone indemnizar al Tesoro español de este quebranto, ó mas bien si podria conseguirse que obtuviese por otros medios, la misma ó quizá mas cuantiosa suma.

Azúcares, cacaos y cafés. En primer lugar, debe tenerse presente, que percibiéndose por estos artículos un derecho de consumo, podria este continuar; si bien rednc
ido lo mas posible de modo que abaratando el artículo, se aumentára aquel de tal manera que un menor derecho, recayendo en una cantidad inmensamente mayor, equilibrára el resultado.

Para demostrar la facilidad de que tal sucediera, citarémos un ejemplo concluyente.

Pagaba el azúcar en Inglaterra en el año 1821, veinte y siete sueldos por quintal, y se introducian 3.530,362 quintales, produciendo el derecho 4.077,706 £. Rebajóse el derecho á 24 sueldos en 1831 y se consumieron 4.233,509 quintales, cuyos derechos ascendieron á £ 4.650,589. Hízose nueva rebaja en 1850 y esta fué tan considerable que le dejó reducido á menos de la mitad, es decir á once sueldos y entonces se consumieron 6.229,094 quintales y produjo la renta 3.900,663 £.

Volvióse á subir el derecho en 1855, con motivo de la guerra de Crimea, pero nunca llegó ni con mucho á los tipos de 21, y 31 y de 8.028,758 quintales á que se habia elevado la introduccion en 1854, bajó en 1855 á quintales 7.259,000, y en 1856 á 6.800,000 quintales. Volvióse á rebajar el derecho revocada el acta de 55, pasado el plazo por que se habia subido, y quedó el derecho á lo que está hoy que es diez á once schelines, segun sus clases y volvió á subir el consumo, habiendo llegado en 1865 á 9.876,765 quintales.

El café pagaba en 1821, un sueldo por libra y se introducian siete millones de libras, cuyos derechos importaban 384,283 £. Bajáronse en 1831 á seis dineros y el consumo se triplicó subiendo á 21 millones de libras y sus derechos ascendieron á 583,751 £. Bajóse á cuatro dineros en 1849, y entonces subió la introduccion á 34 millones de libras, y los productos ascendieron á 566,822 £.

Tambien con motivo de la guerra de Crimea se subió el derecho á cinco dineros en lugar de cuatro, y la introduccion que habia llegado en 1854 á 37 millones, bajó á 35 en 1855 y á 34 en 1856. Volvió á reponerse algo despues que se rebajó en un dinero que se le habia recargado, y si bien no ha continuado la subida, ántes por el contrario se ha notado baja, hasta haber llegado en 1865 á 30 millones de libras, esto ha consistido en otra razon que viene á comprobar léjos de quitar fuerza al argumento y es que habiéndose rebajado considerablemente los derechos del Té ha subido el consumo tan rápidamente, que desde 76 millones de li-

bras que se consumian eu 1859, ha llegado en 1865 á 97.800,000, habiéndose reducido algo como era natural el del café.

Como este, pudiéranse citar numerosos ejemplos que demostrarian lo mismo que el raciocinio enseña y es, que el consumo se aumenta en proporcion que se disminuye el impuesto y disminuye en razon del aumento que aquel sufre.

Es tanto mas de esperar que así suceda en el presente caso, cuanto que el azúcar es el articulo quizás de mas general consumo que pueda presentarse, y que si no se halla mas generalizado su uso en España, consiste sin duda alguna en su escesiva carestía. El azúcar no solo sirve para la preparacion de cierta clase de alimentos, sino que es indispensable para una multitud de medicamentos y pociones que la hacen tan útil para proporcionar bebidas agradables, refrijerantes y convenientes para conservar la salud, como provechosas para aliviar las enfermedades. Además, la combinacion mas general es con el cacao y el café, de modo que la baratura de cada uno de estos riquísimos vejetales influye directamente en el aumento de consumo de los otros dos. Ahora bien: realizada la supresion de las aduanas en Cuba y Puerto-Rico, y aun solo con una reforma radical en sus aranceles que libertase á los productores de estos objetos de la considerable anticipacion que necesitan hacer ahora, abaratando considerablemente el costo de la produccion, claro es que el precio de lazúcar bajaría, y agregada á esta circunstancia otra rebaja en los derechos de entrada en la Península, el consumo se generalizaría de tal manera que pusiera las combinaciones de los tres artículos al alcance de las personas menos acomodadas, porque en aquellos existen calidades que satisfacen desde el delicado paladar y esquisitos manjares y deliciosas pociones del banquete del rico, hasta las necesidades de la mesa diaria y de los medicamentos del pobre.

Y hénos aquí conducidos como por la mano á la ampliacion de la respuesta á la pregunta 19 sobre los derechos de los azúcares, segun sus clases. Parece increible que durante tanto tiempo haya existido y exista aun la enorme injusticia que contiene nuestro arancel, exigiendo igual derecho á dos artículos que valen el uno casi doble que el otro. En ninguno de los conocidos existe semejante desproporcion; en el de Francia como en el de Inglaterra, en el de Rusia como en el de Béljica, en todas partes, en fin, se establece un derecho mucho mas módico para el azúcar mascabado que para el fino. Si en los Estados-Unidos figuran en la misma categoría de segunda clase ó 24 por ciento, eso consiste en que aquel arancel está basado por el derecho ad-valorem y por consiguiente, aunque el tanto del derecho sea el mismo, resulta la pr porcionalidad exacta por la diferencia del precio, y aun últimame ha establecido derechos fijos, segun las clases.

En Suiza es únicamente donde no se verifica la disti... pero ya en otra parte hacemos observar que aquel arancel es t

sumamente módico, que apénas puede afectar el precio del consumo de la mercancía. Con siete francos están en él gravados los 100 kilógramos, de modo que viene á resultar á dos reales 75 céntimos la arroba, cuando el derecho de España siendo de 73'80 por el arancel y 17 por consumos los mismos 100 kilógramos, grava el artículo con tres tanto mas. Lo primero no puede afectar al precio lo segundo le recarga de una manera capaz de influir en el consumo.

Así que España con ser el pais productor del azúcar por escelencia, no goza de la ventaja que le concedió la Providencia, en ese artículo económico propio para satisfacer las necesidades de la clase pobre, la cual carece de tan precioso auxilio, porque la desproporcion del derecho imposibilita la remesa del género á nuestro pais. Si pues ese error se enmendára, si declarado de cabotage el comercio con las Antillas y abaratada allí la produccion del azúcar, se impusiera un derecho de consumo sumamente módico y proporcionado á su calidad, esos tres artículos se generalizarian de tal manera que el consumo se cuadruplicaría y mas, porque lo que ocasiona la generalizacion de los objetos, no es el uso que de ellos haga la clase rica, sino el de la mediana y pobre que son las numerosas.

Para que se vea que no son exageradas estas esperanzas, estampamos á continuacion el consumo de varios paises, sacado del Diccionario de comercio y navegacion.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL CONSUMO DE AZÚCAR POR HABITANTE EN DIFERENTES PAISES EN EL PROMEDIO DE 1856 Á 1859.

NACIONES.	Kilógrams. consumidos	Kilógrams. por habits.
Francia	185.200.000	5.139
Inglaterra	439.146.000	15.136
Paises Bajos	19.704.000	6.076
Béljica	15.500.000	3.400
Suiza	19.372.000	7.749
Estados Sardos	18.766.000	4.374
Austria	56.182.000	1.467
Zollverein	81.616.000	2.470
Estados Romanos	6.724.000	2.150
Nápoles	8.000.000	1.160
España	12.500.000	790

Se vé, pues, que el consumo de España es el mas bajo y por consiguiente susceptible de mayor aumento.

Verdad es que desde aquella época ha aumentado ya hasta el

punto de que en 1863 no puede calcularse en ménos de dos kilógramos por habitante; pero en Inglaterra ha subido hasta pasar de 18 kilógramos y proporcionalmente en las demás naciones, puesto que acaso no haya otro artículo de los destinados al consumo, que sea por su índole tan propio de generalizacion, no ya por los usos á que él solo está destinado, sino por sus aplicaciones á las bebidas, al chocolante, té y café, que van haciéndose de primera necesidad. Puede sin duda alguna sostenerse que no existe otro artículo, cuyo consumo vaya mas al compás y por consiguiente demuestre tanto el adelantamiento, la cultura y la prosperidad de un pueblo, como el azúcar.

Si, pues, en España se ha desarrollado poco eluso de ese precioso dulce por su carestía á causa de que la faltade azúcares de inferior calidad no le deja llegar hasta la clase pobre y poco acomodada, y además las contínuas revueltas, guerras y trastornos han tenido al pais en situacion poco satisfactoria, debe abrigarse la confianza que esta bien raya en seguridad, de que con la baja de los precios y sobre todo de la proporcionalidad del derecho, habia de crecer estraordinariamente su uso.

Otra aplicacion no ménos provechosa deberia tener el azúcar colocado en buenas condiciones, y era al venir á España para alimentar las fábricas del refino. Estas operaciones son sumamente costosas en las Antillas, y si vinieran á España los azúcares inferiores á buen precio, aquí podria refinarse con mucha mas economía que en el pais de su orígen.

Lo mismo que se ha dicho del azúcar, puede aplicarse al cacao y al café, pues estos tres artículos se fomentan recíprocamente y si la baja del derecho y por consiguiente del precio, se verificára como era natural en los tres á la vez, la subida del consumo seria general á todos, de manera que los productos de un derecho moderado indemnizarian sin duda alguna al Tesoro, si ya no es que siguiendo las proporciones que hemos visto en Inglaterra y otros paises, se realizaba un considerable aumento de los ingresos.

Pero todavía queremos llevar mas allá el raciocinio. Supongamos que efectivamente se verificase una baja, que nunca podria ser muy considerable, pero demos que la rebaja de los derechos de arancel con un pequeño aumento en el de consumo produjesen de pronto una diferencia en los ingresos del Tesoro.

¿Por ventura no encontraria esta diferencia una compensacion muy atendible en el ahorro que los habitantes de la Península tendrian de los derechos que hoy pagan por los artículos de consumo que llevan á las Antillas, el cual habia de aumentar de una manera muy notable con la abolicion de las Aduanas? ¿No se con- vertirian en este caso las Antillas en un ventajosísimo punto depósito, desde donde nuestros frutos peninsulares se espende á todo el continente americano? ¿Y hasta donde podria lleg aumento del comercio de la Península?

Tal fé tienen los informantes en estas afirmaciones, que con tal de que se abriera desde luego el comercio de cabotage, aquellas Islas no tendrian reparo en garantizar al Tesoro de la Península el importe de los actuales derechos, haciendo que se les cargára la diferencia que en este concepto resultára si efectivamente era así en los primeros años, entre el producto del último quinquenio, descontados los derechos de otras procedencias y los de consumos y la suma recaudada. Fijada aquella con intervencion de representantes comisionados de aquellas Islas, habria de servir de tipo, y si el derecho que como de consumo se fijára á los azúcares, cacaos y café de las Antillas no le llenára, Cuba y Puerto-Rico en justa proporcion, se obligarian á llenarle en la forma que se acordára.

Tan seguros están los informantes de que el aumento del consumo habria de cubrir con esceso la diferencia de la rebaja.

TABACOS.

Examinada la cuestion referente á los tres artículos de azúcar, cacaos y cafés, entremos en el punto mas grave para la declaracion del comercio de cabotage entre las Antillas y la Península, que es del estanco del tabaco.

Siguiendo el sistema que nos hemos propuesto, de partir de datos irrevocables en nuestras apreciaciones, comenzarémos por presentar dos documentos oficiales y por lo mismo intachables.—Primero, un resúmen formado por los resultados que ofrecen las cuentas presentadas al Tribunal de las del Reino y sometidas al Parlamento de los gastos y productos de aquella renta; y segundo un trabajo semejante deducido de un orígen análogo en el vecino imperio.

Demostracion del coste que tiene la compra de primeras materias, conducion, gastos de elaboracion y espendicion del tabaco á la Hacienda pública y producto en venta, segun la cuenta presentada al Tribunal en 1862 y los presupuestos aprobados.

Para el surtido del año 1862 y seis primeros meses de 1863 se destinaron las partidas de hoja y clases de tabaco siguientes, segun el estado que aparece al fólio 219 de la cuenta publicada por el Gobierno de S. M.

	Libras.	
TABACO NACIONAL.		
Habano Vuelta de abajo	3.160,020	
Idem vuelta de arriba	1.945,644	
	5.105,664	
Filipino	5.286,876	
	10.392,540	10.392,540

(Tabaco estranjero.)	Kentucki........	3.501,617	
Idem.	Virginia............	23.485,794	
Idem.	Varios.............	228,195	
		27.215,606	27.215,606
	Total.............		37.608,146
de libras destinadas á la elaboracio por un coste de.................... Rs. V.			112.112,704
Por valor (de pérdida)			1.287.834
de mermas y desperdicios.............			4.039,094
Total coste de la primera materia..(1)		116.151,798	116.151,798
Suma.......................			116.151,798

Gastos de elaboracion.

Sueldo de los empleados de fábricas Rs. v.	2.393,737	
Fletes y portes hasta las fábricas........	1.067,992	
Jornales de elaboracion y compra de efectos...........................	39.750,726	
Gastos de escritorio y demás generales..	1.554,815	
Total gastos de elaboracion......Rs. v.	44.767,270	44.767,270
Coste total de compra, conducion y fabricacion......................Rs. v.		160.919,068
Bajas por aprovechamiento............		542,791
Líquido de gastos...............Rs. v.		160.376;277

Gastos de espendicion.

No pueden computarse aquí porque no se espresan en la cuenta y hay que bnscarlos en el presupuesto del año cuando esta cuenta comprende 18 meses.

Segun la misma cuenta de esta elaboracion resultaron para el consumo de los 18 meses de todas clases............ 25.440,870

Y que de estas se consumieron el año 1862........................... 17.025,505

Para conocer el gasto que corresponde al consumo de 1862 hay que hacer el cálculo siguiente:

(1) La diferencia de dos reales entre esta suma y la de la cuenta co... en haberse prescindido de los céntimos.

—25.440,870: 160.376,279 :: 17.025,505: X— 160.376,279—17.025,505 / 25.440,870

Números logaritmos.

Para proceder con mas facilidad prescindiremos de las tres décimas.........	160.376	5'205.1394
	17,025	4'231.0871
		9'436.2265
	25,440	4'405.5171
	107,320	5'030.7094
Resulta pues el coste de las libras en Rs. v............................		107.320,000

Gastos de espendio segun presupuesto.

3.614,728	Costaban las Administraciones de estancadas suponiendo que solo deba aplicarse la mitad á los tabacos y rebajando hasta el tercio por la supresion y refundicion en las de Hacienda...... Rs. v.	1.204,909	
14.653	Almacenes y material; la mitad á tabacos.............	257,327	
359,716	Visitadores de estancadas, la mitad idem..............	179,858	
	Portes y fletes de los tabacos á los puntos de espendicion	7.106,698	
	Premios de espendicion....	17.709,680	
	Total gastos de espendicion	26.458,472	26.458,472

Resguardo.

49.559,089	Coste del personal de carabineros en 1862..........
2.043,887	I. resguardo de puertos en id.
809,502	Id. id. del material de carabineros y puertos en id...,
52.412,478	

Aplicando solo un tercio al tabaco le corresponde: rs. vn. 17.470,826
Costo total de las libras 17.021,505 consumidas en 1862: rs. vn 157.249,826

Ahora bien: rs. vn. $\frac{151,249,298}{17,025,505}$ dará el resultado del precio del coste por libra ó sea rs. vn. 8'88

Resultando el coste de la libra en vista de la distribucion del producto total de la venta sobre los diez y siete millones de libras y siendo aquel segun la cuenta antes citada reales vellon. 326.357,621

tendremos .... $\frac{326,357,621}{17,025,505}$ 19'17

Resulta el precio de venta en libra reales vellon .... 19'17
y deducidos de ellos los .... 8'88
del coste, aparece un beneficio en libra de reales vellon .... 10'29

Consumo, coste, venta y beneficio en Francia en 1862.

Tabacos fabricados y destinados al consumo por diferentes conceptos y de diferentes clases: kilógramos 28.547,464'44: libras 62.151,768
Gastos de compra, fabricacion, flete, trasporte y demás .... Francos 54.436,562'24
O sean reales vellon .... 207.618,936'51

Resulta la libra $\frac{207,618,936'51}{62,151,768}$ 3'340 rs. vn.

La venta de los kilógramos 28.547,464'44 ó libras 62.151,768 ha producido francos .... 221.217,705'20
O sean reales vellon .... 840.626,279'76

Resulta la libra $\frac{840.626,279'76}{62\cdot151,768}$ 13'52 rs. vn.

Producto en venta por libra rs. vn. 13'525
Coste total por libra 3,340
Beneficio por libra rs. vn. .... 10'185

CONSUMO EN

España.		Francia.	
Lbs. consum. en 1862:	17.025,505	Lbs. consum. en 1862:	62.151,
Poblacion	15.673,481	Poblacion	37.386,
Consumo por habitante kls.	1'08	Consumo por habitante kls.	1

Al pasar la vista por el primero de estos estados, asalta á la imaginacion una observacion importante y es la comparacion entre el tabaco nacional y el tabaco estrangero que se destina al consumo de España.

¡Notable contradiccion! El pais en que tantos sacrificios se hacen y tantos perjuicios se causan por sostener la proteccion al producto nacional con preferencia al estranjero, este país en que toda la legislacion económica está basada en ese principio erróneo, pero admitido como cierto y positivo en todos los actos de la administracion; en ese país el Fisco encargado de monopolizar el suministro del tabaco, contraviniendo á los principios reconocidos y á las tradiciones con ciega veneracion acatadas, obliga á los españoles á consumir forzosa é inevitablemente 73 p8 de este producto estrangero de peor calidad y solo 27 p8 del nacional que es incuestionablemente superior!!

Es mas, ni una sola libra se consume en la Península, de Puerto-Rico, no obstante que produce una cantidad considerable y que ha esportado para el estranjero sumas cuyo término medio en un decenio importan 4.326,392 lbs. de una calidad no tan esquisita como la de Cuba, pero muy superior á la norte-americana.

¿No es esta consideracion bastante poderosa por sí sola para justificar las reiteradas y reverentes reclamaciones de Cuba y de Puerto-Rico contra el estanco del tabaco?

Porque no reclaman las provincias ultramarinas proteccion ni preferencia respecto de las demás sus hermanas ni al estranjero, piden solo que se las permitan conducir sus tabacos para el consumo de la Península, con un derecho; pero sin obligarles á la competencia insuperable del monopolio del Estado.

Es tanto mas de notar tan perjudicial contradiccion, cuanto que hace cerca de medio siglo que fué notada por el Gobierno de S. M.

Hallándose uno de los informantes desempeñando funciones de bastante importancia en la Isla de Cuba, tuvo ocasion de dar su dictámen en la cuestian de los derechos del tabaco y en cierto informe que vió la luz pública, citaba las notables palabras del Real Decreto de 17 de Junio de 1817, que decia entre otras cosas lo siguiente:

"La España que tiene en este ramo agrícola y fabril, uno de los artículos mas preciosos que conducir á todos los mercados de Europa, se ha visto por su estanco y la falta de libertad en su plantacion, fabricacion y circulacion, privada en aquel pais, de numerosos capitales, y los habitantes de la Península privados del gusto de disfrutar un género que tanto aprecian y precisados al consumo del poco saludable tabaco del Brasil y de la hoja mas despreciable de la América inglesa." Así se esplicaba el Señor D. Fernando 7.° y sobre ello hacia el Fiscal de la Habana las oportunas reflexiones, hace mas de veinte y dos años.

Es principio universalmente reconocido, que el Estado considerado como una abstraccion ó ente moral, carece de las condiciones necesarias para desempeñar funciones que atañen al interes particular.

Fuerza es reconocer que siempre que este se pone en lucha con el interes público, el segundo sucumbe necesariamente, pues no hay en él la energía, la actividad, el poderoso incentivo que el egoismo de la propia conveniencia presta. Por otra parte, las mismas precauciones que la garantía del buen desempeño reclama en esta clase de servicios, impide la sencillez en la marcha, la actividad en las operaciones, la oportunidad en las compras, las economías de toda clase, que el ojo avizor del particular aprovecha á cada momento con portentoso tino y esquisita prevision. A nadie cabe ya duda de que un artículo comprado por cuenta del Estado, ha de ser de peor calidad á igualdad de precio, que el adquirido por un particular, que el trasporte ha de ser mas caro, la fabricacion mas costosa, la espendicion ménos activa. La razon de esto es evidente. El Estado tiene que valerse por necesidad para todas estas operaciones, de agentes intermedios que si las verifican por cuenta de la Administracion pública, ha de ser forzosamente mas dispendiosa y ménos eficaz, y si por cuenta propia, ha de llevar embebido un beneficio no siempre módico y tolerable. Por manera que tratándose de un objeto de tan general consumo que tantas operaciones exige, el monopolio del Estado ha de imponer un gran sacrificio al consumidor.

Y por otra parte ¿qué de industrias no se alimentarian con la libertad del tabaco? Si solo el de la espendicion con elevadísimos derechos ha creado multitud de establecimientos ¿qué habia de suceder el dia que no ya esta última operacion, sino el comercio del tabaco, su trasporte y su fabricacion, quedaran encargados á la industria particular? Lo mismo que hemos indicado respecto al azúcar, tenemos que reproducir aquí con mayor motivo. La estremada baratura que el interes particular y la competencia privada conseguirian introducir en el precio, aumentaria el consumo de una manera tal que un módico derecho indemnizara al Tesoro de la pérdida producida por la desaparicion del monopolio; y la multitud de industrias que con tal motivo se crearian, vendrian á contribuir por otros medios á los ingresos del fisco.

Otra observacion presentada respecto al azúcar es aplicable al tabaco, á saber: que la fabricacion en Cuba, especialmente, es demasiado costosa y en la Península podria esperimentar una grandísima rebaja.

Tan cierto es esto, que se ha verificado alguna vez en el c de baratura de la hoja, llegar buques alemanes, cargar tabacos rama, conducirlos nuevamente á Cuba colocándolos en depósito sacarlos y venderlos en los Estados-Unidos ó en Europa. Y si e te no es un caso ordinario no puede desconocerse el hecho cor

tante y normal de llevar á Alemania la especulacion de la hoja de nuestra Antilla, y elaborada allí, conducirla de nuevo para su venta á la América del Norte. Esto que está aconteciendo á la vista del comercio todo, demuestra que atendida la baratura de los jornales en España y la habilidad reconocida y generalizada en las operarias de las fábricas del Estado, se montarian en la Península establecimientos en grande escala, no solo para el surtido nacional sino para el de la Europa entera y hasta la misma América del Norte.

Opónese á estas observaciones la carestía del tabaco habano comparado con el de los Estados-Unidos; pero este argumento tiene escasísimo valor.

Las causas de estas subidas de precio, son todas remediables y los informantes no pueden dejar de aprovechar la ocasion que se les presenta para llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de la necesidad de su pronta estirpacion, si el pais á quien la naturaleza ha concedido el privilegio de producir la planta mas estimada y aromática del globo, no se ha de ver arruinado con mengua de nuestra honra.

El precioso territorio de Nueva Filipina que ha adquirido una reputacion universal con el título de Vuelta de abajo, se encuentra todavia en las condiciones mas desfavorables que puedan imaginarse. En lugar de tener habilitado alguno de los puertos con que le favoreció la suerte y donde pudiera alcanzar fácil acceso, necesita ir á buscar el que se le obliga á usar esclusivamente, haciendo las conduciones á lomo, porque no hay caminos ni puentes por donde transitar de otra manera; llegando al. puerto hay que tomar el ferro-carril que conduce á la capital.

De modo que no existiendo espedito comercio que proporcione á los habitantes de aquellas fértiles vegas los artículos necesarios para su sostenimiento, tienen que verse sometidos á la mas espantosa usura, abastecidos por especuladores de baja esfera que les fian á intereses horribles lo que necesitan para su alimentacion y vestido. Y como por otra parte existe la misma dificultad para conducir sus frutos al mercado, se encuentran tambien víctimas de los pocos que se dedican á este tráfico. La gran distancia al puerto de esportacion, las demás dificultades esplicadas, los gastos de tanta carga y descarga, comisiones, &., no permiten que sea lucrativa su especulacion, sino á costa del productor por las condiciones en que ha de verificarse, teniendo que atravesar rios ó vados con gravísimo peligro, por las desgracias que con tanta frecuencia suelen acontecer. Añádase á esto la subida del dinero que ha crecido en proporciones horribles, hasta esquilmar al pobre labrador á quien se ha exigido en metálico la enorme suma que aquel impuesto ha alcanzado sin tener en cuenta que desde la guerra de los Estados-Unidos, la estraccion se paralizó; que luego con el objeto de pagar la deuda de aquel pais se ha subido el derecho á 57

pesos quintal, por manera que, de hecho, han perdido el mejor mercado de salida que aquel fruto tenia.

La otra causa de la carestía, consiste en el deplorable atraso en que el pais se encuentra, empleando los medios rutinarios de cultivo trasmitidos tradicionalmente, negándose á toda reforma de tantas como se han introducido en los Estados-Unidos, así en máquinas, en instrumentos, como en abonos y métodos de cultivos. Urge pues poner remedio á estos males, habilitar puertos, construir caminos, levantar puentes, abolir el diezmo, las aduanas y el derecho diferencial de bandera, para que se nos abran los puertos estranjeros, y es seguro que en breve se abaratará la produccion, se nos harán pedidos y podremos competir ventajosamente hasta en precio con los tabacos estranjeros, atendida siempre la diferencia de la calidad. Porque no hay que perder de vista que la superioridad de la hoja cubana es tal que una parte de ella basta para beneficiar dos de otro de calidad inferior, y esta ventaja ha de reflejarse siempre en el precio.

Supuesta pues la necesidad de la desaparicion de los motivos que producen la actual carestía, motivos, segun se ha demostrado, fáciles de estirpar, proseguirémos nuestras observaciones acerca de la abolicion del estanco y de su reemplazo por un derecho fiscal y otro por matrículas ó licencias de fabricacion y espendicion.

Que el consumo que aparece en el precedente estado, es inferior al real y efectivo, no ofrece la menor duda. Nadie la abriga de que España es tal vez el pais mas aficionado al uso del tabaco, y donde este vicio está mas arraigado. Sin embargo, en un estado que el Ministro de Portugal Lobo de Avila insertaba en un escelente preámbulo del proyecto de ley presentado á las Cámaras para la abolicion del monopolio, aparece el siguiente consumo en diferentes paises, contando las personas mayores de 18 años.

Hannover	6'250 Kils.	Noruega.........	3'200 Kils.
Prusia y Sajonia..	4'875	Francia	2'750
Bélgica	4'500	Gran Bretaña....	2'508
Holanda.........	4'128	España..........	2'375
Dinamarca	4'000	Suecia	2'185
Austria..........	3'375	Portugal	1'750

Varias son las observaciones á que dan lugar estos datos. La primera de todas es que ratificado con respecto á España con los documentos oficiales del anuario últimamente publicado por la Junta general de Estadística, respecto á la poblacion y con los que contiene la cuenta y presupuestos del Estado, respecto al consumo, no llega este á los 2'375 kilógramos, por varon mayor de 18 años, sino que es de 1'69 kilógramos, es decir que siendo esac los demás, quedaría España la última en el consumo, deb... contarse la primera en la aficion al tabaco.

La segunda es la influencia que los derechos y la l... ejercen sobre el consumo de este artículo. Aparece que Hanno...

Prusia y Sajonia, son los paises en que resulta mas alta la proporcion por consumidor, y precisamente estas naciones forman parte del Zollverzein, cuyo arancel respecto al tabaco es el mas bajo del mundo, escepto solo Holanda y Suiza. El derecho en aquella asociacion consiste en 1'15, rs. vn. al tabaco en hoja, 3'16 rs. vn. al rapé y 5'78 á los cigarros, y por el contrario Inglaterra con ser un país tan rico y consumidor de artículos de esta clase, es de los últimos en la série, sin duda porque los derechos impuestos en su arancel, son los mas elevados; pues llegan á reales vn. 14'65—y 43'65—29'10 respectivamente en libra.

Por último otra observacion se desprende de aquella noticia, y es que Françia, Austria y España, donde, así como en Italia existe únicamente el monopolio, son las naciones que aparecen ménos consumidoras. Y no es precisamente que lo sean, sino que en primer lugar el contrabando se ceba con preferencia y quita rendimientos á la renta monopolizada, y en segundo lugar porque la carestía que lleva siempre consigo el estanco y la peor calidad del surtido, alejan de sus despachos al fumador.

Ahora bien: no aspirando á grandes resultados con la libertad, sino reduciéndose al consumo no ya de Alemania sino de Bélgica, y aun rebajando de este cálculo algo; y limitándonos á lo que aparece en Dinamarca, resultaría que existiendo en España varones mayores de 18 años, segun el anuario estadístico ántes citado 4.632,547 y suponiendo en cada uno de estos un consumo de 4 kilógramos, ascendería el total á 18.530,188 kilógramos, ó sean libras 40.237,000, que con un derecho de solo cinco rs. vn., término medio, arrojaria un producto de rs. vn. 201.365.000 al cual habrá que añadir el importe de las matrículas, porque no es el producto del derecho de consumo la sola partida que ha de tomarse en cuenta para conocer la que ha de percibir el Tesoro por la reforma, sino que hay que contar muy principalmente con el aumento que recibirá la contribucion de subsidio industrial y mercantil á consecuencia de la multitud de establecimientos de fabricacion y de espendicion que habrán de fundarse.

Existiendo en España mas de 40,000 centros de poblacion de diferente importancia, de modo que en algunos ha de haber muchas y en casi todos alguna espendeduría, puede calcularse cuán considerable número de familias encontrarán ocupacion en esta nueva industria y cuanto aumentarán las matrículas que ella correspondan, porque aun cuando los tabacos se espendan entonces en tiendas de otros objetos, natural era que se estableciese al principio al ménos una matrícula especial para esta clase de ventas. Otro orígen de riqueza para el Tesoro seria sin duda el producto en venta de los grandes edificios, fábricas máquinas y enseres, que serian comprados á buen precio por los particulares que reemplazarán al Estado en las manipulaciones del tabaco.

Observamos poco há que dada la abolicion del estanco y con-

cedida la libertad de fabricacion y espendicion, España tiene condiciones para establecer una fabricacion en grande escala, pare abastecer de ricos tabacos á todas las naciones. Y en prueba da esta aseveracion, harémos notar que á pesar del estanco, la elaboracion en nuestro pais es bastante esmerada y nuestros tabacos de hoja de Cuba y Filipinas bien combinadas ofrecen cigarros perfectamente hilados, de forma que se hace por la frontera de Francia un contrabando de bastante consideracion. ¡Qué seria cuando los surtidos no fuesen tan malos como frecnentemente acontece con los conducidos del Norte América por los contratistas, y cuando el aliciente del beneficio estimulára el esmero en la elaboracion!

Ni hay que perder de vista tampoco que la libertad en el vecino Reino de Portugal, si no nos apresuramos á seguir el ejemplo saludable que nos impele á la imitacion, ha de ser funesta á nuestra renta, porque perfeccionada la fabricacion y conseguida la baratura, ha de ser muy fácil el contrabando por una frontera dilatada y completamente abierta.

Fuerza es además considerar que no basta atender únicamente á las cantidades que el Tesoro percibe ó deja de percibir cuando de los impuestos se trata: en los tiempos que alcanzamos, cuando tales progresos ha hecho la ciencia económica no pueden conformarse los gobiernos con hacer aquello que mas rendimientos produzca al Estado absolutamente, sino que por el contrario el problema difícil que han de resolver es el de obtener la mayor suma posible para el Erario público con el menor gravámen posible de los contribuyentes, ó lo que es lo mismo, que estos no desembolsen sino la cantidad indispensable para atender á las cargas públicas. Y este es el gran defecto del monopolio del tabaco, ejercido por el Estado. Es evidente que abandonando este servicio al interés particular, en lugar de 19'17 rs. vn. libra á que resulta la venta ejecutada por el Gobierno, estableciendo un derecho tal como dejamos indicado que podria ser suficiente para reemplazar los actuales ingresos, contando además con el importe de las matrículas de espendicion, puede asegurarse que no saldria la libra término medio al particular á 10 ó 12 reales y todo el escedente produciria una economia al consumidor que vendria á mejorar su condicion, bien facilitándole el aumento de goces con otros articulos que devengarian consumos ó derechos de aduanas, bien constituyéndose en ahorro ó capital que seria reproductivo y aumentaria la riqueza pública. Así se esplica el grande adelantamiento que se nota en las naciones que como la Inglaterra van simplificrndo cada vez mas sus impuestos y reduciendo sus cuotas. Los monopolios producen no solo los inconvenientes que directamente se esperimentan en la carestía y peor calidad del nero por falta de competencia, inconvenientes que suben de pu cuando el monopolizador es el Estado, sino las funestas coı cuencias de un desembolso mas crecido, que reduce los consum

de las clases que se ven obligadas á invertir determinadas cantidades para satisfacer aquella necesidad, y la falta de ocupacion en industrias que podrian dar útil inversion á muchos brazos. El Estado además tiene que emplear un capital mayor por sus condiciones especiales del que la utilidad particular necesitaria para igual servicio, ó lo que es mas exacto y beneficioso, que con el capital que el Estado tiene necesidad de desempeñar para producir cierta cantidad de surtido, el interés privado produciría una cantidad mayor. El incentivo de la ganancia estimularía tambien al particular, aguijoneado por la competencia á buscar nuevas combinaciones de calidades que satisficieran con mayor baratura y comodidad el gusto de las clases mas inferiores y el de las mas elevadas, que es la manera de generalizar el consumo. Por mas celo que la administracion pública desplegue, carece siempre de las ventajas que proporciona la libertad absoluta de accion. El particular buscaría para sus fábricas las especialidades mas competentes, miéntras que el Estado por consideraciones políticas y de otra clase, no siempre puede hacer la eleccion de las personas destinadas á otros servicio con el acierto que sería de desear. Estas y otras ventajas que de ellas se deduzcan contribuyen á aumentar el bien, asi como aquellos inconvenientes son siempre fecundos para causar otros males.

Pero afortunadamente tenemos un reciente ejemplo en la nacion vecina, que él solo debe bastar para desvanecer hasta los mas remotòs escrupulos y temores, por que puede considerarse como un ensayo práctico de la reforma que aconsejamos.

En Portugal existía el monopolio como en España y sus efectos respecto al surtido debian ser todavía peores que aquí, por que allí estaba arrendado este servicio á particulares, y si bien este sistema tiene otra clase de inconvenientes, gravísimos que afectan á la dignidad de los ciudadanos cuando vá ejercida la fiscalizacion y las molestias que esta lleva consigo en provecho, no del Erario público sino de un particular, y sin embargo respecto á la manera de atender al servicio, ofrece indudablemente ventajas por que al cabo hay un interés privado que recibe una recompensa positiva si complace al público y un castigo real y sensible si se aleja de los puntos de espendicion.

En Portugal, pues, se propuso la abolicion del monopolio y el Sr. Ministro Lobo d' Avila en un estenso y razonable preámbulo desenvolvió los motivos que abonaban el proyecto fundado en los mismos principios en que se apoyan los informantes y calculaba que estableciendo unos derechos que ciertamente no son en estremo módicos, podría obtener el Tesoro el mismo ó mayor resultado que el que le proporcionaba el monopolio.

Los derechos de introduccion propuestos y aprobados son; á saber:

Tabaco llamado de rollo, Kilógramos........	1.100 reis	R. vn.	23'68
Tabaco de hoja..	1.300	„	27,93

Tabaco de cigarros.. 2.000 „ 43'06
Id cualquiera otra especie manipulada...... 1.600 „ 34,43

Establecíase además cinco por ciento cobrado al tiempo de la introduccion en la Aduana por derechos de fabricacion y un impuesto de licencia por la venta que se fijaba entre 2.000 y 50.000 reis, segun la importancia.

Calculaba el ilustrado Ministro que con esos derechos podrian los particulares hacer considerables rebajas en el precio de los tabacos y aumentar por consiguiente el consumo.

Aprobóse la ley para ponerse en planta desde 1.º de Enero de 1865 y se sacó á remate el arriendo por seis meses desde Junio á Diciembre de 1864. Los resultados escedieron á los cálculos, segun se demuestra por el siguiente:

ESTADO DE LOS INGRESOS QUE SE HAN OBTENIDO POR EL TESORO PORTUGUÉS EN LOS AÑOS DE 1863 Á 1864, 1864 Á 1865 Y 1865 Á 1866 DE 1.º DE JULIO Á 30 DE JUNIO DE CADA UNO POR EL RAMO DE TABACOS.

	1862 á 1863	1863 á 1864	1864 á 1865	1865 á 1866
Derechos de las aduanas del continente...	228.072.474	229.371.645	2.385.630.280	1.961.646.774
Idem en las Islas........	» » »	» » »	10.987.640	22.463.280
Pagados por los licitadores......................	1.562.750.000	1.521.000.000	1.537.250.000	» » »
Licencia para la venta del tabaco............	» » »	» » »	23.086.964	38.365.791
	1.790.822.474	1.750.371.645	3.956.954.884	2.022.475.845

El arriendo anual anterior habia sido de 1.521.000.000 reis con mas el importe de los derechos que pagaban los contratistas á la introduccion de los tabacos; pues bien, acordada la abolicion del monopolio el arriendo de los últimos seis meses ascendió á 1.410.500.000 reis, por manera que la reforma comenzó á ofrecer beneficios al Tesoro medio año ántes de su planteamiento. Desde Julio de 1864 se admitieron los tabacos á depósito en los Almacenes de la Aduana de Lisboa con la facultad, llegado el primero de Enero de reesportarlos. sino convenia en venta su el Reino, lo cual aumentó la introduccion. En 1865 como aparece del estado, los derechos importaron mucho mas de lo que habia calculado el Ministro al tiempo de proponer la reforma y en los seis meses del año económico de 1866 á 1867 los ingresos han tenido un notable aumento comparados con los del año anterior. Vease, pues, si puede darse una prueba mas concluyente de la ventaja que sin menoscabo, ántes con mayores ingresos, del Tesoro público conseguiria el pais con la libertad de tráfico de un objeto de que España y sus Antillas son poseedores privilegiados porque la calidad del género no tiene rival en el mundo.

Se opondrá tal vez que la transicion de uno á otro sistema produce siempre alguna perturbacion en el Tesoro porque se paralizan los ingresos, disminuyéndose el consumo desde el momento en que se anuncia el cámbio con la esperanza de la mejora en la calidad y en el precio.

Sin perjuicio de que aun cuando se concediera esa perturbacion que se reconoce transitoria, no seria esto razon suficiente para dejar de llevar á cabo una reforma que apareceria provechosa; el ejemplo que acabamos de mencionar destruye completamente esta objecion, puesto que la esperiencia ha demostrado que en vez de resentirse el consumo se ha aumentado con la sola noticia de la abolicion del estanco.

Demostrado, pues, que el Tesoro de la Península podria realizar por otros medios la misma ó mayor suma que por el método vigente en la actualidad, obtiene de los cuatro ramos que se oponen á la reforma, parece que no debe haber inconveniente alguno en la declaracion del comercio de cabotage entre la Metrópoli y sus Antillas. Las ventajas de esta declaracion son tan evidentes como la justicia con que los informantes las reclaman. ¡Cuánto no contribuiria esta medida á estrechar las relaciones entre la Península y sus Islas! Si la constitucion reconoce á Cuba y Puerto-Rico como provincias españolas ¿por qué se ha de negar á aquellas las ventajas de que disfrutan las del continente? Por mas que se procure desfigurar el hecho, el resultado positivo hoy, es, que las provincias de Ultramar están respecto á comercio consideradas como estranjeras, y esta situacion ha de contribuir siempre á sostener ciertas diferencias, cuyos efectos importa mucho á todos evitar. La Península ganaria inmensamente en que las Antillas le propor-

cionáran sus valiosos productos con la mayor baratura posible, y aquellas con poder disfrutar con iguales condiciones de los de la Metrópoli, que tanto necesitan. Los vínculos del interés, son los que mas íntimamente estrechan á los pueblos y ya se vé cuan poderoso es el que tienen unas y otras provincias en tratarse como hermanas y en cambiar sus frutos como lo verifican las continentales.

La marina podria recibir por este medio, y libre de las trabas que hoy la aprisionan un vigoroso impulso y la riqueza y la prosperidad de los españoles de ámbos hemisferios se aumentaria de una manera portentosa haciendo llover sobre el ilustrado Gobierno que tales resultados proporcionára las bendiciones de todos.

Esperan, pues, los informantes que la declaracion del cabotage vendrá á colmar la medida de las justas y provechosas aspiraciones de las provincias de Ultramar.

NUMERO 3.

Deberán sostenerse en el arancel de Cuba los derechos de esportacion sobre sus principales artículos, ó será conveniente suprimirlos transformándolos en otra forma de contribuir?

Tampoco esta pregunta necesita respuesta dada la abolicion, pero, aun en la hipótesis de la continuacion está evacuada en la 27.

En la supresion definitiva no puede quedar la menor duda, puesto que verificada ya de una manera provisional, se han tocado los ventajosísimos resultados que ha producido en el aumento considerable de las esportaciones, apesar de que las circunstancias escepcionales en que las Islas se encuentran por diferentes causas, que han producido en Cuba una crísis mercantil, no son las más favorables para que se toquen aquellos benéficos resultados de este ensayo, pero basta el simple raciocinio para conocer que la exigencia de la anticipacion del importe del derecho sobre las muy considerables que tiene hechas de antemano la produccion, han de tener por precisa consecuencia el encarecimiento escesivo del artículo, produciendo la mayor dificultad para su realizacion la natural disminucion del consumo y, por consiguiente del producto, el estancamiento del género y la ruina por todas estas causas del productor.

La abolicion produciría por el contrario efectos diametralmente opuestos, disminuyendo los anticipos rebajará los i[illegible] y en igual proporcion los precios, alentará la espendicion y [illegible]sumo y contribuirá por estos medios á hacer ménos pre[illegible] suerte del productor.

Respecto á la facilidad del reemplazo, fácil es compre...

si la supresion total de las aduanas, se ha demostrado, debe emprenderse sin vacilacion, puesto que sus productos pueden ser ventajosamente reemplazados. ¿Cuánto más será la insignificante suma que los derechos de esportacion producian al Tesoro público?

No existe, pues, motivo ni pretesto alguno para que deje de confirmarse la medida de supresion definitiva del derecho de esportacion que la ciencia rechaza y que la esperiencia ha demostrado, que es capaz de matar la produccion en su orígen.

No terminarán los informantes su respuesta sin llamar la atencion del Gobierno de S. M. hácia un hecho decisivo y reciente.

La sola noticia de haberse abolido aunque temporalmente los derechos de esportacion á los productos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, ha bastado para que los Estados Unidos espontáneamente, pero con igual carácter de interinidad, hayan hecho la misma rebaja en sus aranceles á nuestros azúcares á su importacion en sus puertos, por manera que no solo se ha conseguido con tal medida la economía del pago del derecho á la salida, sino la de no pagarlos á la entrada en aquella nacion, estimándose por consiguiente en esos mercados la introduccion de nuestros frutos.

¿Podria en vista de tan beneficiosos resultados privarse á las Islas de esas ventajas y conducirlas nuevamente á esperimentar los perjuicios que, antes de aquella medida temporal, sufrian sus frutos en su esportacion á los mejores mercados de su consumo? No lo espeaan los informantes de la sabiduría y de la justicia del Gobierno de S. M.

NUMERO 4.

¿Convendrá variar la forma del actual arancel de Cuba sustituyéndole agrupaciones que reduzcan considerablemente el número de sus partidas y sustituyendo además el derecho fijo al tanto por ciento ad-valorem en cuanto sea posible, segun el proyecto publicado por el Intendente Conde Armildez de Toledo?

Si la supresion no pudiera llevarse á cabo como los informantes proponen, convendria indudablemente hacer una reforma todo lo radical posible en los aranceles de Cuba y Puerto-Rico; pero respecto al sistema á que debiera someterse aquella, se ven los Comisionados en la necesidad de hacer algunas observaciones, mucho más cuando parece por el contesto de la pregunta que se presenta como modelo ó al ménos como por ejemplo, el proyecto del Sr. Conde Armildez de Toledo en quien los informantes reconocen el mayor celo y el mejor deseo; pero desgraciadamente no el acierto en la manera de llevar á cabo su laudable propósito.

Afortunadamente en punto á reformas arancelarias existen infinitos trabajos y ejemplos en uno y otro continente donde ha-

cer provechosos estudios. Aunque la institucion aduanera marcha en progresivo é incesante descrédito, los grandes recursos que proporciona á los Estados la sostienen contra los esfuerzos de la ciencia que la combate sin tregua ni descanso; pero ya que no se pueda arrancar de raiz tan funesta planta, se han hecho, especialmente en la segunda mitad del presente siglo, incesantes y repetidos esfuerzos en todas las naciones para aminorar los grandes daños que produce el desenvolvimiento de la riqueza de las naciones.

No es posible tampoco desconocer que uno de los medios de reforma mas generalmente aceptados ha sido el de las agrupaciones de artículos. Varias naciones los han aceptados. La Suiza y los Estados Unidos en un sentido; en otro la Rusia, el Austria y otras tienen su arancel sometido á un sistema de esta clase, pero este sistema es científico y se propone resultados de gran ventaja para el despacho de las mercaderías ú objetos sujetos á la imposicion. Aquellas agrupaciones son de dos clases ó fundadas en el tanto del derecho como Suiza y Norte-América, ó por analogía de los objetos. Así en Rusia se agrupan todos los artículos en tres categorías, á saber: 1ª Mercaderías exentas de todo derecho. 2ª De las gravadas con el derecho uniforme de cuatro por ciento. 3ª Mercaderias sometidas á diferentes derechos y esta subdividida en cuatro secciones, á saber: 1ª Articulos alimenticios. 2ª Primeras materias para la agricultura, industria, artes y oficios. 3ª Productos fabricados. 4ª Varios.

En uno y otro método las agrupaciones son indudablente ventajosas. En Suiza la imposicion es tan sumamente reducida, que más que un derecho arancelario puede considerarse un portazgo. Casi todas las mercaderias son al peso; el derecho recae sobre los 100 kls. á escepcion de algunos como los ganados que son por cabezas y algun otro: y los 100 kls. pagan desde 60 céntimos, 1 franco, 1'50, 2, 3, 4, 7, hasta 16 y 30. En los Estados-Unidos se observa el mismo sistema aunque la imposicion es ad-valorem y el impuesto mas crecido.

En las que las agrupaciones están hechas por analogía de objetos, aun cuando las ventajas no son tan notables, ofrecen siempre gran facilidad para la liquidacion y el despacho, porque se evitan las infinitas cuestiones que suelen promoverse en los aranceles que no tienen otro órden que el arbitrario del alfabeto en las cuales son frecuentes las dudas acerca del articulo que ha de ser aplicado. Las agrupaciones por el tanto de la tarifa son á todas luces preferibles porque aquellas dudas desaparecen por completo y el despacho se facilita de una manera estraordinaria, y esta facilidad es de la mayor importancia, porque ahorra cuestiones y ti po, que en el comercio es dinero, porque cada hora represent tanto proporcional de interés que se gasta ó que se ahorra

Pero el proyecto del Sr. Armildez de Toledo no está fund en ninguna de aquellas bases. Las agrupaciones se verifican a

por el método puramente empírico y enteramente casual del alfabeto. Así es que no se evitan ninguno de los inconvenientes que tienden á impedir las agrupaciones. Por el contrario, habiéndose propuesto someter á igual derecho artículos de un mismo género, pero de diferente especie, resultó que se barrenaron todos los buenos principios, porque en el término medio que se adoptó, resultaron mas gravados los artículos de inferior calidad y mayor consumo, y beneficiados los más delicados, de más precio y de ménos despacho. Elevároııse contra el mismo numerosas y muy fundadas esposiciones de propietarios y comerciantes, reclamando por los gravísimos perjuicios que iban á seguirse del planteamiento de la reforma. Los artículos más baratos y necesarios para el consumo de la clase jornalera y de las dotaciones resultaban estraordinariamente gravados, de modo que en vez ne mejorar se empeoraba sin duda alguna la situacion de la Isla y se dificultaba más y más la produccion.

Los aranceles de aduana para ser menos funestos ó tolerables deben estar fundados en un principio de que allí se prescindia de todo punto; á saber: derechos módicos sobre artículos de general consumo, pero sin que sean de aquellos objetos que constituyen el sostenimiento de la clase pobre que es la jornalera. En las naciones en que los aranceles han alcanzado mayor perfeccion se han dejado libres de todo impuesto los artículos de primera necesidad, y las primeras materias de fabricacion, y en el mas perfecto de todos, sin duda alguna, que es el de Inglaterra se han reducido las imposiciones á un número de artículos escogidos para conseguir aquel objeto primordial.

Por otra parte el estudio de las estadísticas oficiales aduaneras de todas las naciones ofrece el notabilísimo fenómeno de que diez á veinte partidas producen el noventa por ciento del total producto arancelario, mientras que el diez por ciento restante se distribuye entre el sin número de partidas que componen el Código aduanero.

Y esta es otra razon sobre la cual se llamó la atencion en la respuesta á la pregunta sobre conveniencia de la supresion de aduanas. Nuestras antillas carecen de las condiciones indispensables para que pueda hacerse en ellas un buen arancel.

Su escasa poblacion y la naturaleza de esta mientras exista en ellas la esclavitud, es un obstáculo insuperable para conseguir un regular producto aduanero sin herir de muerte la produccion. El consumo de una tercera parte de la isla de Cuba ha de recaer préviamente sobre la clase productora, que se vé obligada á mantener y anticipar el precio de la manutencion de los esclavos para reintegrarse de los productos, resultado del trabajo de aquellos, y esta anticipacion obliga á sacrificios que hacen sufrir de una manera estraordinaria el precio de los productos agrícolas.

El propietario cubano y puerto-riqueño tienen que pagar an-

ticipadamente los enormes derechos que gravan los artículos de alimentos y vestido de sus esclavos, además de los que tienen que satisfacer para su propio consumo, y esta anticipacion exige un capital considerable que ha de buscarse por lo comun á préstamo, cuyos intereses han de recaer inevitablemente sobre el precio de los frutos de su cosecha, que encarecen de un modo desproporcionado imposibilitando la competencia con los productos similares de otros paises.

La reforma, pues, de los aranceles de hecho si ha de producir resultados ventajosos, es necesario que se verifique con el prévio consentimiento de que han de resentirse algo sus productos porque falta en las islas el principal elemento de un arancel perfecto, que es recaer sobre una grave masa de contribuyentes fuera de la clase jornalera, cuyos consumos, con derechos bastante módicos para no hacer sensible la subida de los precios, proporcione cuantiosos rendimientos al erario público. Verdad es que la baja de los derechos produce un aumento considerable en el consumo, y tal que en Inglaterra habiéndose bajado ó suprimido derecho sobre mas de mil artículos, dejándole reducido á doce ó quince lo mas, estos doce ó quince producen una cantidad mayor que producian los mil y aun algunos de los que aun quedan, habiendo sufrido nuevas y recientes rebajas han ido en progresivo aumento por la generalizacion del consumo.

No debe pues vacilar el legislador en hacer rebajas en el tanto de las tarifas, porque la aritmética económica 4—2 no son dos sino 5 ó 6 y mas, y este es un principio que la esperiencia ha elevado á la categoría de axioma.

Tambien hay que contar al hacer las rebajas arancelarias, que cuanto mayores son estas, mas se disminuye el contrabando que absorve en las tarifas altas una parte tan considerable, que en la Isla de Cuba se ha demostrado que no baja del 40 p.%

Otra consideracion debe tenerse presente en la reforma que si ejerce influencia en los aranceles europeos debe con mucha mayor razon tomarse en cuenta en las Islas y es la facilidad de generalizar los medios de instruccion. Los libros cuestan en las Antillas carísimos por la elevacion de los derechos, y no lo son ménos las impresiones por la carestía, del papel procedente de igual causa y no pudiendo desconocerse el grande atraso en que se encuentran aquellos paises, y la necesidad de fomentar la instruccion, como primer elemento de moralidad, fuerza es que si la aduana hubiera de continuar se procurára que no fuera un obstáculo ó rémora al ménos, á la ilustracion de las Antillas, haciendo difícil la adquisicion de los medios de difundirla.

Por todas estas consideraciones, concluyen los informa[ntes] rogando al Gobierno de S. M. que si no fuese absolutamente p[osi]ble la supresion de las aduanas, se proceda á la reforma de los ara[n]celes; pero que al hacerla no se tome por modelo ni ejemplo el pr[...]

yecto del Sr. Conde Armildez de Toledo, sino que por el contrario se arregle á los buenos principios, que son: gran rebaja en los derechos, exencion para los artículos de primera necesidad para la clase que contribuye á la produccion, máquinas, útiles y herramientas para la agricultura y desaparicion de todos los artículos que no produciendo por su escaso rendimiento utilidad al Tesoro, complican y dificultan los despachos con gravísimo daño del comercio.

Otro punto merece llamar la consideracion del Gobierno de S. M. y es la indicacion referente al derecho *ad-valorem.*

Esta base es en sí misma la mas justa sin duda alguna, pero las dificultades de la aplicacion la hacen inadmisible. En Norte-América hemos visto que está aceptado este medio; pero allí las costumbres y la legislacion no exigen otro medio de justificacion que el atestado del Cónsul para acreditar la procedencia, y el juramento del consignatario de la mercancía. Nuestros hábitos y nuestras leyes están fundadas en el principio de la desconfianza y tal vez por esta causa se ha promovido entre los contribuyentes la propension á la ocultacion, de manera que la fijacion de los derechos ad-valorem, da lugar á contínuas discordias respecto á la apreciacion entre los empleados y el comercio, que producen entorpecimientos, dilaciones, espedientes, gastos y perjuicios.

Por esta rtzon son sin duda alguna preferibles los derechos fijos, en cuanto sea posible al peso que es lo ménos ocasionado á contestaciones y diverjencias; pero aun en este caso los informantes no pueden ménos de hacer presente la necesidad de que exista en las Islas una Junta de aranceles que cuide de fijar si es posible anualmente el tanto de los precios que sirvan de tipo á los derechos. La contínua movilidad y alteraciones frecuentes de estos, justifican esta precaucion igualmente ventajosa para el Estado y para el comercio.

NUMERO 7.

En el caso de suprimirse el derecho diferencial de bandera ¿qué clase de proteccion podrá concederse á nuestra marina mercante para que pueda sostener la concurrencia con la estrangera? ¿Deberá preferirse el sistema de primas, el de franquicias ó la reforma de las ordenanzas de matrículas?

Dirījense estas siete preguntas á esplorar la opinion de los informantes acerca de las compensaciones, cuya necesidad y justicia no han podido ménos de asaltar á la mente del Gobierno de S. M. sin duda como indispensables para colocar á la marina mercante en situacion de libertad en el caso que del actual privilegio se la despojase.

Los informantes no pueden ménos de reclamar en esta parte

en favor de los navieros españoles, cubanos y puerto-riqueños con la misma y mayor energía con que han combatido su pernicioso é injusto monopolio.

Las matrículas de que trata la pregunta 7.ª: los derechos de abanderamiento á que se refiere la octava; la prohibicion de hacer carenas en el estranjero de que se ocupa la 9.ª; la prima de los constructores que menciona la 10.ª; la restriccion del número de navegantes que recuerda la 11.ª; la limitacion de ciertos individuos para dedicarse á la carga y descarga de la 12.ª; las franquicias para la pesca por embarcaciones menores que contiene la 13.ª; todo absolutamente debe debe desaparecer. Esa balumba de monopolios y privilegios, trabas y restricciones que constituyen el ruinoso edificio de nuestro sistema marítimo, debe destruirse hasta los cimientos y reemplazarse con uno conforme á las necesidades y las costumbres de la vida moderna, si nuestra marina ha de salir del abatimienro en que se encuentra y nuestro comercio elevarse á la altura que corresponde á una nacion como la española que cuenta con una posicion geográfica como tal vez ninguna otra, con puertos en todos los mares, con provincias tan ricas y ventajosamente situadas como Cuba y Puerto-Rico y con tantos elementos para ser una gran potencia marítima y mercantil.

Fuera insoportable injusticia hacer prevalecer los sanos principios de libertad para privar á los navieros del privilegio que disfrutan, y prescindir de ellos absolutamente para dejarlos al mismo tiempo sometidos á las trabas, á las restricciones y á los inconvenientes que se les habian impuesto como compensacion de aquel beneficio que es justo que dejen de disfrutar.

Si la marina española ha de igualarse con la estranjera para poder competir con ella, es preciso que desaparezcan todas las condiciones desfavorables que la legislacion le impone y que no existan en los demás paises. De lo contrario seria lo mismo que condenarla á una ruina inevitable. Que luche en buen hora con las ventajas y desventajas naturales, pero que no se le impongan otras de que la Naturaleza la libertó!

La institucion de matrículas es un semillero de injusticias y restricciones: institucion nacida en otros tiempos en que prevalecian otras ideas y que no puede coexistir con las condiciones actuales del movimiento industrial y mercantil. Obligar al naviero á que no pueda buscar sus tripulaciones, sino en un reducido círculo, es privarle de los medios de tripular sus buques, con la baratura y con las demás condiciones que necesita para llevar á buen término su industria. Cuando se establecieron las matrículas existian en España los gremios, y nadie podia dedicarse al ejercicio de ninguna industria sin prévio aprendizaje, exámen y título que habilitase. La legislacion prevenia el número de púas que de tener los peines en que se tejieran los paños; los hilos que de estos contener con la cantidad de aceite que debiera emplearse

la preparacion de la lana y otros pormenores semejantes. Todas estas trabas han desaparecido y las matrículas viven todavia impidiendo el ejercicio de una profesion que debiera ser tan libre como las demás.

El reemplazo de la gente de mar para la marina de guerra pudiera hacerse como el del ejército de tierra, y si era preciso imponer algun sacrificio al presupuesto para estimular á los buenos marineros, seria preferible á los gravámenes y perjuicios que causa el sistema de matrículas.

NUMERO 8.

¿Convendrá reducir los derechos de abanderamiento sobre los buques estrangeros y declarar libre la admision de los de alto porte, de hierro ó madera, por un plazo mas ó ménos largo?.

Los derechos de abanderamiento son una carga insostenible por lo escesivos: debieran los buques estar asimilados á las máquinas y locomotoras y no pagar mas que aquellas. ¿Porqué razon se ha de declarar la exencion de derechos al que introduce wagones y locomotoras para un camino de hierro, y se ha de hacer una exaccion considerable al que importa un vehiculo semejante de locomocion? Si alguna diferencia existe, ciertamente que no es en contra de este último, puesto que al cabo aquella ha de emplearse solo en el interior y este ha de estar constantemente surcando los mares que están reconocidos como de uso universal é inapropiable. Y si un inglés puede comprar sin pago alguno un buque en los Estados-Unidos y usarlo sin gravámen, y un español tiene que anticipar una cantidad por el ejercicio de igual derecho, claro es que la condicion del primero ha de ser mejor que la del segundo, y que este no ha de poder competir con aquel.

NUMERO 9.

¿Podrá permitirse á la marina de Cuba y Puerto-Rico hacer en puertos estrangeros la carena, recorrida y demás obras que le sean convenientes ó necesarios?

La prohibicion de carenar los buques en el estranjero, no solo es una traba injusta y perjudicial, sino un borron para el pueblo civilizado donde tal acto de inhumanidad se tolera. Si se considera la situacion de un pobre náufrago que hubo quizá de arrojar al mar el cargamento en que consistia su fortuna; que vió su nave destrozada por el furor de los vientos y desmantelada y rota llegar á un puerto estranjero, y si se atierde á que aquella víctima de la desgracia tiene que mendigar la formacion de un espediente y gastar lo que necesita para su sustento y la reparacion de su buque

en pago de derechos para obtener el permiso necesario; y sufrir dilaciones y trámites, viendo á su propiedad acabar de destrozarse al ímpetu de las olas miéntras él se dedica á gestionar una reparacion que no puede ser completa porque la ley se lo impide: si se reflexiona la terrible situacion de aquel infeliz á quien la Providencia en medio de la desgracia condujo á un puerto en que las maderas sean buenas y baratas y los demás elementos de reparacion mejores y mas económicamente obtenidos que en su pais y que, sin embargo, tiene que practicar costosas y dilatorias diligencias para acreditar los materiales empleados á fin de satisfacer en España los enormes derechos arancelarios que gravan aquellos artículos, ciertamente que el ánimo desfallece al considerar que en el último tercio del siglo 19 se encuentra en nuestra patria semejante muestra de inhumanidad. Parece increible que miéntras se recompensa y ensalza al marino que con peligro de la vida contribuye á salvar del completo naufragio á una nave próxima á zozobrar, cuando esta llega al puerto, el mismo legislador que reconoció la justicia de aquel premio, imponga al pobre náufrago el castigo de su desgracia impidiéndole repararla y obligándolo á sacrificios mayores de lo que plugo á la Providencia imponerle.

Los informantes, pues, no pueden ménos de rogar eficasísimamente al gobierno de S. M. que no ya por consideraciones de conveniencias y de justicia, sino por respecto al decoro nacional haga desaparecer el borron que mancha el buen nombre de nuestra patria.

NUMERO 10.

¿Debe sostenerse la prima á los constructores de buques que concede la legislacion vigente, ó modificarse esta forma de proteccion con otra, otorgando franquicias sobre las primeras materias y objetos en bruto ó fabricados, inclusas las máquinas y las piezas de estas que hallan de emplearse en la construccion, aparejo, armamento y conservacion de los buques destinados al comercio marítimo, sean de vela o de vapor, de madera ó de hierro?

No es ménos injusta é improcedente la prima concedida á ciertos constructores de buques. ¿En qué principios de justicia ni de equidad puede apoyarse semejante preferencia? ¿Con qué derecho se obliga al contribuyente á aumentar sus sacrificios, no para satisfacer una necesidad; no para librar de la desgracia á un miserable, sino para conceder á un rico constructor un medio de proporcionarse á ménos costo grandes beneficios en una especulacion determinada? Los informantes no pueden ménos de recordar en esta parte como lo anunciaron ya en otra contestacion que el [illegible] dadano español está obligado á contribuir en proporcion de haberes *para las cargas del Estado*; de ningun modo para hacer [illegible] galos á algunos de sus privilegiados conciudadanos; y no [illegible]

be que a un pobre labrador se le recargue el impuesto obligándole á satisfacer una cuota que tal vez impone á su familia enormes privaciones y sacrificios para que aquella cantidad se destine no á la satisfaccion de las atenciones del Estado sino á contribuir al enriquecimiento de un constructor que ha elegido serlo porque así le ha convenido.

El objeto ó mas bien el pretesto de esta recompensa es sin duda estimular en España la construccion de buques de cierto porte. Pero fácil es comprender que semejante propósito es inútil ó perjudicial. Si la construccion española puede naturalmente ser tan buena y tan barata como la estranjera, entónces sin necesidad de semejante estímulo se verificará la construccion; y la prima es inútil. Si las condiciones naturales no consienten que nuestra construccion sea tan buena y tan barata como la estranjera, entónces es perjudicial, porque se quita el estímulo que existiria para remover los obstáculos que constituyen la desventaja.

La ciencia ha demostrado ya que es sumamente dañoso el empeño de crear industria, por medios artificiales como éste: no solo por la consideracion antedichas sino porque desvia los capitales de la inversion natural y ventajosa que en otro caso tendrian.

Lo que si debe hacerse por el Estado es hacer desaparecer todas las trabas é inconvenientes que la legislacion oponga al libre ejercicio de las industrias, porque es un contrasentido que el Estado crée, poruna parte, con la imposicion de altos derechos á los artículos que entran en la construccion, las causas que constituyen la desventasa posicion de nuestros constructores respecto á los estranjeros y por otra quiera indemnizar á costa del presupuesto las consecuencias de aquella contrariedad que creó.

La sana razon aconseja que dejando completamente libre la industria constructora como las demás, no imponiéndole exigencias y restricciones que la coloquen en peor condicion que la en que en otros paises se encuentra, el interés particular y el estímulo natural de la ganancia hará crecer y desarrollar esta industria, y si en otros puntos existen por cualquier motivo privilegiadas condiciones para que haya grandísimas ventajas y economías en la construccion, allí irá la conveniencia privada á surtirse disfrutando aquellas ventajas lo cual redundará siempre en beneficio de la industria naviera.

Los informantes, pues, siempre de acuerdo con los mismos principios que son los universalmente reconocidos en las naciones mas avanzadas de la carrera de la civilazacion, créen que el buque de madera ó de bierro, de vapor ó de vela es una máquina de locomocion como otra cualquiera, que quien la necesite debe buscarla allí donde la encuentre mejor y mas barata, que la construccion de ese vehíulo es como la de cualquier otro objeto, y que no es procedente, por tanto, que sea recompensada por el Estado á costa del presupuesto, si bien juzgan que deben allanarse todas les di-

ficultades y hacer desaparecer todo recargo en los materiales de cualquier clase que entren en la construccion.

NUMERO 11.

¿Qué reforma convendrá introducir en las Ordenanzas de marina, en la parte relativa al número de individuos que como dotacion fija han de llevar los buques y á las condiciones, así marineras como de cualquiera otra clase, que deban reunir los mismos?

La reforma de las Ordenanzas de marina no debia limitarse en sentir de los informantes á la parte relativa al número de tripulantes que como dotacion fija han de llevar y á las condiciones así marineras como de cualquiera otra clase que deban tener los buques, sino á todas sus disposiciones en general. La base fundamental de la reforma debiera consistir en la separacion completa de la marina mercante de la marina de guerra. La navegacion es una parte importantísima del comercio y debia hallarse sometida al Ministerio de Fomento en que aquel radica.

Los hábitos de rigorismo de la disciplina militar se avienen mal con la libertad y espansion que el comercio necesita para sus operaciones. Señalados los puertos de guerra en los cuales puede ser necesario la supremacia de las autoridades de la marina militar, todos los demás debieran quedar al cuidado de los funcionarios civiles. La organizacion actual de los tercios roba á la marina militar un número considerable de oficiales que pierden los hábitos de la navegacion, teniendo que dedicarse á ocupaciones que le son absolutamente estrañas.

Un reglamento de la marina mercante, redactado en el interés del comercio, que prescribiera las formalidades necesarias para el reconocimiento y registro de los buques, espedicion del título de propiedad y que contuviera todas las reglas indispensables, pero ninguna puramente embarazosa é inútil, redactado por antiguo capitanes de buques, comerciantes y otras personas competentes sin escluir algun marino militar, haria desaparecer la multitud de inconvenientes que oponen las Ordenanzas de marina formadas en otros tiempos en que las condiciones de la navegacion mercante eran absolutamente distintas de las que lo son hoy.

Por lo demás el número de la dotacion debe quedar á la apreciacion y al interés particular, puesto que no es precisamente en él donde se encuentra la garantía de la buena navegacion, sino en la clase de personas. En los Estados-Unidos, por ejemplo, hay marinos mucho mejor retribuidos, pero que tienen conocimien[illegible] suplir al piloto en caso de necesidad, y un número menor [illegible] por su habilidad y práctica, sirve mejor para la conduccion de buque que otro mucho mayor de personas completamente imperit[illegible]

Respecto á las condiciones de los buques bastaria con la ob[illegible]

gacion impuesta de hacer pública la cotizacion que mereciera cada nave, despues del reconocimiento, fijando el tiempo dentro del cual habia de tener valor tal apreciacion, para que el deseo de obtener mejores fletes, fuera estímulo suficiente á conseguir una cotizacion ventajosa. Créen, pues, los informantes que las Ordenanzas de marina deben ser reemplazadas por un reglamento así redactado por personas esperimentadas y competentes, teniendo presentes las que están en vigor en naciones mas adelantadas, sin perjuicio de que se revoquen desde luego como ha sucedido en la Península, la disposicion que prefijaba el número de tripulantes y todas las que priven á los navieros de la libertad de accion que necesitan para el ejercicio de su industria, sin otra limitacion que la de asegurar los intereses generales bien entendidos.

NUMERO 12.

¿Será conveniente conceder el libre ejercicio en los puertos, de la carga y descarga de buques y de las demás faenas comerciales?

Respecto á las faenas en los puertos se han adoptado ya en la Península disposiciones que han revocado la limitacion á determinadas clases, las cuales convendria y procede hacer desde luego estensibles á las provincias de Ultramar. Quedan todavía algunas limitaciones, que no se han considerado revocadas y que la debida proteccion al comercio reclama que lo sean. Las últimas disposiciones del ministerio de Marina han declarado la completa libertad de las faenas de carga y descarga de los puertos, pero á pesar de tan terminante disposicion todavía han logrado los matriculados que se les conserve el monopolio de las barcazas, es decir, el que haya de ser matriculado el marino que dirija las lanchas que vayan desde el muelle al buque para realizar la descarga y al contrario. Este injusto monopolio grava al comercio en gran manera porque le obliga á sufrir la ley de los matriculados, así en el precio de la faena como en el tiempo que en ella se invierte, segun el número de buques que se presenta á la carga y descarga con relacion al de los matriculados que á este trabajo pueden dedicarse. Urge, pues, que se haga esta declaracion y puesto que el gobierno de S. M. ha reconocido, como no podia ménos de hacer, la justicia y necesidad de que se deje al comercio la mas ámplia libertad de valerse para estos trabajos de las personas que le ofrezcan mayor baratura y buen desempeño, se estienda la medida á todas las operaciones así en el muelle como en la mar.

NUMERO 13.

¿Qué franquicias deberán hacerse en la legislacion relativas al derecho de pescar y al manejo de embarcaciones menores, como botes,

lanchas, faluas, etc. en los puertos, para facilitar las transacciones mercantiles?

Despues de lo manifestado en las anteriores contestaciones no parece oportuno estenderse en la demostracion de los perjudiciales que son toda clase de franquicias que vienen á constituir monopolio, bien sea éste respecto á embarcaciones mayores, bien en las menores, bien para el comercio de cabotage ó de altura, bien en el de la pesca.

La mar es libre é inapropiable: todo el mundo puede explotar sus abismos, cruzando en todas direcciones, y cuantas modificaciones se establezcan á este derecho universal, no pueden producir sino inconvenientes, perjuicios y complicaciones.

La industria de la pesca, como todas las demás no debe tener ni franquicias que la hagan de privilegiada condicion que á las otras, ni restricciones que á estas no se impongan. Los reglamentos en que se consulte tan solo á los intereses públicos, sin escepciones ni preferencias, deben prevenir los abusos que pudieran cometerse y que convenga evitar.

NUMERO 17.

¿Será conveniente refundir en uno solo los derechos de puerto, navegacion, faros, sanidad y demás que se exigen á la marina mercante en aquellas Islas á la entrada y á la salida y en la carga y descarga de mercancías, siendo tantos y tan diversos los que se exigen en los puertos del estrangero?

Respecto á esta pregunta es inútil la contestacion, puesto que oportunamente se ha verificado ya con gran ventaja para el comercio la refundicion de los diferentes derechos.

Una observacion se permitirán, sin embargo, los informantes y es la conveniencia de la abolicion del derecho por tonelada para los cónsules en el estrangero.

Esta exaccion que consiste en dos reales de plata por tonelada procediendo de puertos nacionales y tres de puertos estranjeros, es sumamente onerosa para el comercio, y supuesto que los cónsules han sido suficientemente dotados por el presupuesto, parece que podria suprimirse, porque sus productos no pueden estar en proporcion con el gravámen y la molestia que ocasiona.

NUMERO 23.

[illegible] para el [illegible] puertos de aquellas Islas? [illegible]

Las Ordenanzas de aduanas, caso de que no pudiera libertarse á las Islas de este pernicioso vejámen deberian reformarse de una manera fundamental. En el dia constituyen un código de formalidades y restricciones, especialmente las de la Península que no parece sino que han sido redactadas para aplicarse á personas y clases de notoria mala fé. Están basadas en el principio de la desconfianza, y de ahí que para defenderse, el comercio tenga que emplear procedimientos que de otra manera no usaria. Esas restricciones vienen por desgracia á recaer siempre sobre el comercio de buena fé, pues el que obra de otra manera tiene buen cuidado de precaverse con tiempo contra toda falta de ritualidad.

Pocas disposiciones, sencillas y eficaces producirian infinitamente mejor resultado, que ese cúmulo de documentos y tramitaciones que causan gravísimos costos y sobre todo pérdidas de tiempo al comercio.

Mucho pudieran estenderse los informantes acerca de los inconvenientes que ofrecen las Ordenanzas, que vienen á constituir una red de trámites donde se suele prender la inocencia y la buena fé; y que saben romper ó pasar por entre sus mallas los que tienen ánimo deliberado de defraudar.

En cuanto al aumento del número de aduanas y ampliacion de la habilitacion de puertos, no hay la menor duda de que constituye una de las mas urgentes medidas de la Isla. La sola consideracion de tal, basta para comprender que quince puertos habilitados no son suficientes para alimentar el comercio en un país que cuenta con 570 leguas de costa.

Las observaciones hechas al contestar á la cuestion sobre tabacos, tienen exacta ampliacion á este caso. Allí se demostró que las vegas de la Vuelta de Abajo, se encuentran en estremo perjudicadas por la distancia á que está el puerto habilitado mas inmediato y lo mismo puede decirse de otros territorios.

Caso pues de que conserváran las aduanas sería de absoluta necesidad aumentar el número de puertos habilitados en diferentes puntos de la Isla, para facilitar su comercio, así de cabotaje para la conduccion de artículos de consumos desde la capital y otros puntos secundarios, como para el estranjero.

NUMERO 24.

¿Convendra suprimir las obvenciones todas que hoy están concedidas á los empleados de aduanas y dotarlos con asignaciones fijas, sin opcion á percibir derecho alguno?

Por lo que acaba de manifestarse en la contestacion á la pregunta anterior, se comprenderá cuán necesario es abolir toda participacion en las multas concedidas á los empleados y concederles en cambio sueldos suficientes, y sobre todo seguridad en el goce de sus destinos miéntras los sirvan con exactitud y probidad.

MONEDAS.

PREGUNTAS 30 y 31.

Los puntos á que se contraen las dos precedentes preguntas han sido tratados ya con alguna estension en el espediente formado en la Superintendencia de la Isla de Cuba en el año de 1839 sobre reforma del sistema monetario al cual corre unida la Memoria que, de órden de aquella, escribió el Fiscal de la misma, uno de los actuales inforformantes, con cuya opinion en lo esencial están conformes los que suscriben.

No se necesita en efecto hacer un profundo estudio de la materia para venir en conocimiento de que el constante desnivel de los cambios con la Península proviene de dos causas muy marcadas; á saber: del escaso consumo que esta hace de los principales frutos de Cuba, y sobre-precio ó estimacion con que corre allí la antigua moneda de oro, que es la única nacional que circula en la Isla.

En cuanto á la primera, los informantes han propuesto ya al evacuar otras preguntas del presente Interrogatorio, los medios de corregirla, removiendo las trabas que hasta aquí han restringido el libre comercio entre la Metrópoli y sus provincias ultramarinas. Resta pues únicamente examinar la segunda, ó mas bien recordar lo que acerca de ella se ha manifestado en la Memoria indicada.

El erróneo sistema restrictivo que por tantos siglos formó la base del regimen colonial europeo, dió lugar, provocando el contrabando, á la crecida prima que en Veracruz, Tampico y otros puertos se concedia al oro, como la mercancía mas codiciada para su esportacion, por la facilidad con que podia sustraerse á la vigilancia fiscal. De aquí toma origen el sobre-precio de 17 y 18 pesos con que corrian las onzas en aquellas plazas. Causas muy parecidas produjeron el mismo efecto en la Habana despues de la emancipacion del continente americano. No nos proponemos ahora indicar todas las consecuencias económicas que se originaron de este aumento en la estimacion del oro y nos limitaremos únicamente á lo que se relaciona mas directamente con la pregunta 30.

Sabido es que el límite superior del cambio depende del costo que tiene la esportacion del metálico; y de consiguiente cuanto tienda á gravar este, influye necesariamente en el aumento de aquel. Valiendo las onzas 17 pesos en la Isla y solo 16 en la Península, es evidente que el comercio pierde en su remesa un seis y cuarto por ciento, y que de consiguiente solo por este concepto hay un desnivel c tante igual á esta pérdida en contra de la Isla en los cambios Metrópoli: este desnivel es todavia mayor respecto á los mercad trangeros en los cuales nuestra onza corre por 15½ pesos escas

sionando así en contra de la Isla un aumento en el cambio de 9 por ciento.

Y no solo sufre este quebranto la Isla, sino que el desnivel entre los metales preciosos provoca la esportacion de la plata hasta el punto que se imposibilitan las transaciones diarias del mercado público. La moneda de plata nacional que formaba una masa de 80 millones de reales en 1841 cuando se redujo á cinco pesetas el peso fuerte, que corria por cuatro, ha desaparecido completamente del mercado cubano, donde no se encuentra hoy más moneda de plata que alguna de los Estados-Unidos de una ley sumamente baja. Este resultado estaba previsto y habia sido anunciado en la Memoria á que nos referimos en el principio de esta respuesta. Ignoramos las causas que hayan impedido su remedio; pero cualesquiera que ellas sean es urgente removerlas, restableciendo el nivel éntre ámbos metales y dotando á la Isla de Cuba de un sistema monetario igual, ó cuando ménos, análogo al de la Península.

Para ello es preciso proceder ante todo á la indemnizacion correspondiente á los tenedores de las onzas, del mismo modo y por iguales motivos que se hizo en 1841 respecto á las pesetas. El costo de la indemnizacion puede calcularse á lo sumo en dos millones de escudos, que se abonan en papel amortizable en cuatro ú ocho años, con el fondo especial que al efecto deberia establecerse, como se hizo en 1841 para la indemnizacion de las pesetas. No creemos necesario descender á los pormenores del modo de proceder á la recogida de las onzas que debe ser en un todo igual al seguido con el mejor éxito en 1841: solo sí creemos conveniente recomendar para alejar hasta la mas lijera sospecha de abuso, que á los delegados designados con este objeto por la Intendeneia de la Isla se agregase una Junta compuesta de dos comerciantes, de igual número de propietarios, y del Alcalcalde ó Teniente de Alcalde en los pueblos en que haya Ayuntamiento.

Hecha esta reforma como base indispensable para el establecimiento de un buen sistema monetario, resta examinar cual deba ser este. La teoría y el buen sentido dictan que este sea uniforme con el de la Península; poque si la unificacion del sistema monetario es conveniente en tésis general entre todas las naciones, con mucha más razon debe serlo entre las provincias de su mismo estado. Pero esto que á primera vista parece lógico y conveniente pudiera producir, por la posicion escepcional de Cuba, un efecto contrario al que se desea, mientras el consumo de sus productos en la Península no alcance la estension que los informantes se prometen de las reformas arancelarias que tienen la honra de proponer en la contestacion á otras preguntas del presente Interrogatorio. Careciendo nuestra Marina de retornos seguros para la Península, preferiria el comercio peninsular la esportacion del metálico, como sucedió con las pesetas despues de la reforma de 1841, como sucede hoy en Puerto-Rico, despues de estinguida la moneda macuquina, y como indudablemente sucederia con

las como en la Habana si se igualara su curso con el que tienen en la Península. Por eso piensan muchos que sería conveniente para Cuba una moneda provincial, no diferente en su valor y ley á la nacional, pero sí en el cuño, á fin de impedir su circulacion en la Península, como se practica hoy respecto á Filipinas. Los informantes, sin embargo, creyendo por una parte en que se realizaran en un plazo no lejano las reformas que dejan indicadas, y considerando por otra que este obstáculo á la libre importacion y esportacion del metálico, perjudicaria en último resultado al Comercio, se inclinan á la igualacion completa del sistema monetario entre la Península y sus provincias ultramarinas. Pero como al mismo tiempo es necesario proveer á la circulacion monetaria en las crisis frecuentes que esta esperimenta en todos los mercados del mundo y muy especialmente en donde quiera que hay instituciones de crédito, cuyas reservas pueden verse comprometidas cuando carecen de medios de convertir en monedas las pastas que tienen ó pueden traer á sus cajas, parece indispensable que establecido en la Habana un Banco de Emision y otros varios de descuento y giro en toda la Isla, cuyo capital total asciende á unos 20 millones de pesos, se establezca igualmente en ella una casa de moneda, cuyas ventajas se hallan consignadas en la Memoria citada al principio de esta contestacion á la cual se remiten los informantes en obsequio de la brevedad.

No se llenarian completamente los deberes de una buena administracion, si esta atendiese únicamente á las necesidades del alto comercio. Las del menudeo, y muy especialmente las de los proletarios, exigen la introduccion de la moneda de cobre ó mejor dicho de bronce, mandada acuñar para la Peninsula en la Ley vigente de 26 de Junio de 1864; pero á fin de prevenir todo abuso, tanto respecto á la cantidad total que ha de amonedarse como á la que ha de recibirse de cada pago; es necesario que la Ley fije la cantidad anual que ha de acuñarse de esta moneda relativamente á la poblacion libre de la Isla, y que declare de una manera esplicita que nadie estará obligado á recibir de esta moneda en cada pago mayor suma que hasta la concurrencia de la menor moneda de plata efectiva circulante. Pero ni una ni otra disposicion serian eficaces si la moneda de cobre peninsular pudiera circular en la Isla. Por eso, respecto de esta clase de moneda destinada meramente al saldo de picos y gastos de plaza, convendria un cuño particular que la localizase supuesto no puede tener uso alguno, ni de consiguiente el menor inconveniente en el comercio esterior.

Aquí terminarian los informantes la contestacion á las preguntas 30 y 31 que se contraen únicamente á Cuba, sinó creyeran de su deber llamar la atencion del Superior Gobierno hácia la situacion [illegible]taria en que hoy se encuentra la Isla de Puesto-Rico á consec[illegible] del Real decreto de 5 de Mayo de 1857, que mandó recojer t[illegible] moneda macuquina sustituyéndola por la de cuño nacional. Just[illegible] necesaria esta medida en su primera parte, no se tuvo en cuenta,

pecto á la segunda, la escepcional situacion de Puerto-Rico, relativamente á sus relaciones mercantiles con la Metrópoli. Escluidos de esta los principales frutos de aquella Isla por la imprevisora tarifa que iguala en el pago de derechos los azúcares floretes con el mascabado y cucurucho, era evidente que los retornos de los productos peninsulares consumidos en Puerto-Rico, habian de hacerse en su mayor parte en metálico, con tanta más facilidad cuanto que siendo de cuño nacional ningun quebranto sufren los esportadores, y sí un beneficio considerable comparativamente al elevado curso que allí tiene el cambio respecto á Europa. La consecuencia forzosa de esta esportacion fué dejar completamente exhausta de moneda nacional á la Isla, y como secuela de la misma la introduccion de la moneda estrangera, sinó con la abundancia que seria necesaria para la facilidad y acrecentamiento de las transaciones mercantiles, lo bastante á lo ménos para las más precisas del menudeo.

Esta situacion merece tomarse en consideracion, y exige un pronto y eficaz remedio. La admision ó curso legal de la moneda estrangera, tiene entre otros inconvenientes, acaso mayores, el de complicar la contabilidad con monedas de diferentes valores. Pero entre este inconveniente y el de la absoluta carencia de numerario, no puede ménos de optarse por el primero y prescindir de sus consecuencias mientras no se provea por el establecimiento de la casa de moneda, á la permanente circulacion monetaria nacional de Cuba y Puerto-Rico.

Con esta medida, y acelerando cuanto sea posible la modificacion de las tarifas que fijan los derechos arancelarios de nuestros frutos ultramarinos, los informantes, confian que se restableceria en breve tiempo la situacion monetaria de la Isla de Puerto-Rico.

Los informantes antes de concluir no pueden ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de un punto de que ya se han ocupado al contestar las preguntas 25 y 26 de este Interrogatorio, pero que por lo relacionado que está con la pregunta 30 merece tratarse de nuevo recomendando su reforma porque sus resultados no admiten duda y porque no hay razon que se oponga á su inmediato planteamiento.

El derecho diferencial que, en cumplimiento de la Real órden de 27 de Marzo de 1847, se impone á los artículos que introducidos en bandera estrangera en los depósitos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico se reembarcan despues para la Península, queda demostrado que léjos de favorecer á la bandera nacional la perjudica notablemente; que el Tesoro de la Península no recibe ningun beneficio; y ahora resta probar que los perjuicios que por tal disposicion sufren las Islas en sus cambios con los otros paises del Continente Americano, y particularmente con la Península son de gran importancia é influyen en el desnivel constante que se observa en los cambios entre aquellas Islas y la Metrópoli.

Concretándonos á solo dos artículos el algodon de los Estados-Unidos y el cacao de Guayaquil encontramos que segun la estadisti-

ca oficial y durante el quinquenio de 1856 á 1860 se han importado en la Península en bandera nacional:

	Algodon.
1856....................	551,192 quintales
1857....................	355,127 „
1858....................	421,567 „
1859....................	518,407 „
1860....................	509,864 „
	2.356,157 quintales.
Término medio anual	471,231 qtls.
que al precio de $ 12 qtl. importan....	$5.654,772

	Cacao.
1856....................	59.528 q[illegible]ntales.
1857....................	82.302 „
1858....................	37.613 „
1859....................	39.188 „
1860....................	64,642 „
	283,273 quintales.
Término medio anual.........	56,656 qtls.
que á $15 qtl. importan	$849.840
En junto....................	$ 6.504,612.

De propósito se han tomado las cifras del quinquenio inmediatamente anterior á la guerra civil de los Estados-Unidos á fin de que se refieran á un periodo completamente normal.

Los informantes no titubean en asegurar que antes de la fecha de la Real Orden, las dos terceras partes de su valor las recibia la Peninsula procedentes del depósito de Cuba, pero limitando el cálculo á solo la mitad, resultará que por razon de aquella disposicion han desaparecido de los cambios entre Cuba y la Metrópoli $3.252,306, suma harto respetable comparándola con la de cinco á seis millones de pesos en que pueden calcularse los frutos de aquella isla que se importan en la Peninsula actualmente. A su vez aquella suma figura tambien desventajosamente para Cuba en el desnivel del cambio que allí se esperimenta con los paises productores de los citados artículos.

Por eso creen los informantes que añadida la revocacion de la citada Real Orden á las demas reformas que propon... sistema monetario, desaparecerá en todo ó en su m... nivel de los cambios á que se refiere la pregunta

Para terminar los informantes esta difícil tarea que ha resultado mas estensa de lo que lo hubiera sido ciertamente, si la importancia vital del asunto no les hubiera obligado á desempeñarla con todo el cúmulo de razonamientos y de datos que pudieran ofrecer á la consideracion y profunda sabiduría del Gobierno de S. M., no pueden ménos de mostrarle en nombre de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, la mas sincera gratitud por la atencion que presta á las necesidades de aquellas provincias.

El estado de escepcional interinidad en que las Antillas se encuentran en los últimos treinta años, no podia dejar de perjudicar á su prosperidad y desarrollo, y no ménos agradecidos y satisfechos deben mostrarse los cubanos y puerto-riqueños, por las ideas de que el espíritu de los interrogatorios revela hallarse inspirado el Gobierno de S. M., en la parte que al económico concierne.

La reforma económica, á que se muestra sin duda propicio, si como es de esperar se lleva á cabo con la decision y el buen sentido que han dictado el interrogatorio, no solo llevará á aquellas islas el desarrollo prodigioso de su riqueza y bienestar, sino que ha de contribuir mucho á la riqueza y bienestar de la Península.

Y debe mostrarse tanto mas animado el Gobierno de S. M. á emprenderla con ánimo resuelto, cuanto que las necesidades cada dia mas apremiantes la aconsejan, y la elevacion del presupuesto ha llegado á una altura insostenible, porque los cargos que pesan sobre Cuba y Puerto-Rico abruman aquellas cajas, y una espantosa crísis amenaza con destruir, por esta causa, los elementos de riqueza de aquel hermoso pais.

Si el Gobierno se digna echar una ojeada por el adjunto estado de los gastos de 1865, comparado con los presupuestos de 1866, notará que el aumento en un décimo es de todo punto insostenible.

No se oculta á los informantes que en el primero dejaban de figurar así gastos y obligaciones que se pagaban fuera del presupuesto, como ingresos que eran administrados con separacion: que los premios de loterias no aparecian, estampándose solo el líquido producto de la renta, y otros hechos de la misma naturaleza; pero aun descontando todas estas diferencias, todavía resultan cargadas las Islas de una manera desproporcionada, y los informantes que en otro lugar han llamado la atencion sobre el presupuesto de Puerto-Rico, no pueden dejar de hacealo aquí respecto del de Cuba, porque su rebaja puede contribuir en gran manera á la deseada supresion de Aduanas, ó á la reforma radical del sistema tributario, y su cifra actual seria capaz de arredrar á quien no tuviea un exacto conocimiento del estado y de la marcha de ios asun[illegible] de Cuba.

[illegible] compensacion de las desventajas de esa comparacion entre [illegible]os presupuestos del último decenio, hay que tener en cuenta que

	Presupuestos de 1865.		Presupuestos de 1866.		En 1866	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	mas.	menos.
Obligaciones generales	....	....	3.009,370	3.009,370	3.009,370	...
Estado, cuerpo diplomático	....	340,000	....	....	....	340,000
Gracia y Justicia	....	1.066,687	....	1.954,700	888,073	.....
Guerra	....	11.708,677	....	12.266,998	4.558,321	.....
Hacienda	....	6.567,019	....	15.793,277	9.226,258	.....
Marina	....	4.340,064	....	8.018,440	3.678,376	.....
Gobernación. Secretaría política	187,384	1.774,014	400,720	5.284,419	3.510,899	.....
Contaduría de propios	512		....		....	.....
Ingenieros de minas	5,098		....			.....
Policía	845,988		407,058		....	.....
Beneficencia	489,128		220,406		....	.....
Correos	80,855		2.209,110		....	.....
Junta de Fomento	589,987		....		....	.....
Otros ramos	275,180		703,179		....	.....
Telégrafos	....		570,640		....	.....
Consejo de Administ.	....		127,920		....	.....
Gobierno Provincial	....		593,780		....	.....
Fomento	....	5.922,601	....	1.527,868	1.527,868	.....
A la Tesor. Genrl. del Rein.	5.890,272		....	....	....	5.922,601
Fuera del Presupuesto	82,829		....	....	....	.....
Pósito	....	....	....	576,448	576,448	.....
	31.719,062	31.719,062	52.424,509	52.424,509	20.968,108	.....
Presupuesto extraordinario	....	....	....	1.188,195	1.188,195	.....
	....	....	....	53.612,704	28.156,303	

en 1865, figuran como entrega á la Tesoreria General del Reino muy cerca de seis millones de escudos, que descontados de la suma total de gastos, dejan estos reducidos á poco mas de veinte y cinco millones, cuando los del período deceno inmediato asciende el importe total á 63 millones. Algunas partidas demostrarán la exactitud de estas apreciaciones.

El coste total de los Ministerios de Guerra y Marina para España y las Antillas, es en junto de 77 millones de escudos; de esta suma la Península 50 millones y las Islas 27, ¿puede sostenerse que las Antillas con ménos de dos millones de habitantes. paguen el 35 p§ de este importante gasto, y la Metrópoli con 15.673,000 lo restante?

El Ministerio de la Gobernacion del Reino cuesta en totalidad diez millones de escudos, ¿puede considerarse razonable que la Gobernacion de la Isla de Cuba cueste cinco? Pues en 1855 apesar de figurar en él gastos de no pequeña suma, pertenecientes al Ministerio de Fomento, que hoy tiene capítulo especial en el presupuesto de Cuba por millon y medio de escudos, el de los gastos, correspondientes á aquel Ministerio figuraba entónces por 1.774000 escudos. Tan considerable aumento no puede esplicarse sino por la creacion de un número escesivo de funcionarios, con sueldos exageradamente subidos. Para obras públicas se destinan 389,142 escudos, y para emplear esta suma cuesta el personal 212,498 escudos. ¿Puede admitirse esa proporcionalidad?

Sobre otra partida deben llamar muy especialmente la atencion del Gobierno de S. M. los informantes de Cuba, y es la de los 576,000 escudos que gravan aquel presupuesto para satisfacer los gastos que ocasionan las islas de Fernando Póo.

Al contestar á las preguntas 15.ª, 16.ª, 18.ª, 19.ª y 21.ª espusieron los Comisionados la situacion lamentable en que se encontraba el territorio de la Vuelta de Abajo, por falta de caminos y medios de comunicacion con la capital. Y ¿es equitativo que aquellos infelices hacendados, que no pueden obtener de sus fincas la justa remuneracion que tendrian derecho á esperar, así como los demás habitantes de Cuba, aumenten sus sacrificios para llevar la colonizacion y los medios de cultivo á un pais, cuyas condiciones climatológicas le constituyen á propósito para producir el café, el tabaco y el cacao, es decir, que se haga á Cuba pagar la creacion de frutos que un dia han de rivalizar con los suyos, con la ventaja de la mayor proximidad al mercado de la Madre Patria?

Los informantes confian en que la justificacion del Gobierno de S. M., no podrá ménos de penetrarse de la justicia con que respecto á la elevacion y circunstancias de sus presupuestos se quejan las Antillas, y que al emprender la reforma de su sistema económico, se pondrá oportuno remedio á tan injustificables anomalías.

Estas mismas reformas han de dar gran facilidad á aquella patriótica tarea, para que el déficit que aparezca por la supresion de los actuales perjudiciales impuestos, pueda reducirse en gran manera y hacer por lo mismo infinitamente mas llevaderos y espeditos los medios que se establezcan para la sustitucion.

Concluyen, pues, los informantes recomendando aquellas leales provincias, á la ilustrada justificacion del Gobierno de S. M. y esperan que las leyes especiales que se adopten en el sentido del presente informe, han de inaugurar para Cuba y Puerto-Rico una nueva era de prosperidad y de ventura, que estrechará mas y mas los vínculos de amor de los habitantes de las Islas y los de la Península; así como contribuirá muy poderosamente á acrecentar la riqueza y el mas lisonjero porvenir de la Nacion Española.—Madrid 30 de Enero de 1867.—Luis M. Pastor, Presidente.—P. de Sotolongo, Secretario.—Joaquin G. Estéfani.—José de la Cruz Castellanos.—Domingo de Sterling Heredia.—José J. Acosta.—Tomás Terry.—El Conde de Pozos Dulces.—Nicolás Azcárate.—Manuel de Ortega.—José Morales Lémus.—J. M. Ruiz.—Francisco de P. Jimenez.—L. El Conde de Vallellano.—José Ignacio Echeverria.—Calixto Bernal.—Ramon de Montalvo y Calvo.— J. Miguel Angulo y Heredia.—Agustin Camejo.—Nicolás Martinez Valdivieso.—José Suarez Argudin.—Francisco Maria Quiñones.—Manuel de J. Zeno y Correa, Comisionado por Puerto-Rico por encargo de D. J. Munné y Nugareda.—J. Jimenez.

Creemos corresponde colocar aquí, como incidente á la cuestion económica, la siguiente mocion del Sr. Morales Lémus, y el informe que le sigue del Sr. D. Luis Maria Pastor.

MOCION HECHA EN LA SESION DE 19 DE FEBRERO DE 1867, DE LA JUNTA DE COMISIONADOS DE CUBA Y PUERTO-RICO, POR D. JOSÉ MORALES LEMUS, Á CONSECUENCIA DEL REAL DECRETO DE 12 DE FEBRERO, REFERENTE AL SISTEMA DE IMPUESTOS.

El Sr. Presidente dijo que terminadas satisfactoriamente las esplanaciones á que dió lugar la lectura del acta de la sesion anterior, era de procederse á la de informe sobre la trata africana ó de cualquiera otro que tuvieren concluido las comisiones respectivas, á no ser que alguno de los Sres. Comisionados considerara que era de tratarse cualquier otro particular ó incidente de actualidad.—Morales Lemus, dijo que en efecto hay una cuestion gravísima y urgente sobre la cual desea llamar la atencion de la Ju[nta] pidió la palabra con este fin y otorgada que le fué por el Sr. [Pre]sidente espuso, que todos los Comisionados conocian el Real [De]creto de 12 del que cursa, y están sin duda de acuerdo en que [ha]bria sido cuando ménos aventurado cualquier juicio que [...]

influencia de las primeras impresiones se hubiese emitido acerca de sus consecuencias y del efecto que pudiera causar en los habitantes de Cuba; que guiados por el deseo del acierto los Sres. Comisionados Conde de Pozos-Dulces, Terry, Ortega, Echeverria, Camejo, Azcárate, Rodriguez Ojea, Acosta, Ruiz Bélvis, Quiñones, Angulo y el que tiene el honor de dirigir la palabra á la Junta, acordaron estudiar detenidamente asi el articulado del Real decreto, como la esposicion que le precede, y abstenerse de asistir á la sesion anterior para alejar la eventualidad de algun incidente que les pusiera en la necesidad de enunciar conceptos poco meditados; despues de maduras deliberaciones y oido el consejo de personas ilustradas y respetabilísimas que tambien pertenecen á esta Junta, resolvieron hacer aqui la mocion que va á formular, sobre la cual suplica la atencion de todos los Sres. presentes y espera sea considerada sin prevenciones, ya porque la gravedad del asunto demanda que todos olviden en estos momentos las diferencias de opinion que acaso existan en otros particulares, ya porque en el terreno económico pueden todos fácilmente entenderse, como ya ha sucedido, ya en fin porque se trata de coadyuvar las benévolas promesas del Gobierno y sus elevadas miras en pró de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, á cuyos Sres. Comisionados, sus amigos suplicaba tambien que rectificasen cualquiera omision ú olvido en que tal vez incurra al cumplir el encargo con que le honráran de formular la siguiente mocion.

Pocos dias há que esta Junta tuvo la honra de presentar al Sr. Ministro de Ultramar la contestacion al interrogatorio económico.

La unanimidad con que fué acordada y la rapidez con que se terminaron los minuciosos, múltiples y complicados trabajos en que está basada, comprueban que todos los miembros de esta Junta estaban y están convencidos de la gran importancia que, ahora mas que nunca, tienen para Cuba el arreglo de su defectuoso sistema tributario, y la aplicacion de los buenos principios económicos á las relaciones comerciales, á los cambios y al impuesto.

La Junta recordará que hay cierta dualidad en el plan de las contestaciones, esto es, que procediendo en dos hipótesis diferentes, y hasta contradictorias, la de la supresion, y la de la continuacion de las aduanas, se proponen soluciones igualmente distintas en cada uno de aquellos casos.

La Junta se inclinó desde luego á la supresion de aduanas, se esforzó en demostrar la conveniencia de ella, y para convencer la posibilidad de realizarla sin gravar ni alarmar á las clases productoras, procuró probar, con datos oficiales, que bastaría algo mas de un cinco por ciento sobre la renta ó produccion líquida para levantar las cargas de la Isla, aun sin hacer en el presupuesto de estas las cuantiosas deducciones que en justicia reclama y sobre las cuales se reservaron los Comisionados exponer en su

oportunidad lo conveniente, y que dentro de los límites de un seis por ciento se obtendría un sobrante de cerca de dos millones de pesos, á la vez que iria rápidamente en aumento la riqueza imponible, facilitando asi la reduccion progresiva del impuesto.

Para el caso de la continuacion de las aduanas ó sea del sistema de contribucion indirecta, la Junta intentó, y cree haber conseguido demostrar que la disminucion de los derechos, y la simplificacion de los aranceles, eran ya indispensables para evitar que menguase y hasta se estinguiese la vitalidad productora de aquella provincia; que aquella disminucion y esta simplificacion, léjos de cercenar en definitiva la renta pública, la acrecentaria; porque el aumento del consumo y del movimiento comercial compensaria, por la repeticion de los adeudos, la exageracion de las actuales tarifas; porque al hacer impracticable la defraudacion, evitaria que se distrajesen de las arcas del Estado las cuantiosas sumas de que ahora se las despoja; y porque el aumento general de la prosperidad de aquella provincia habia de aumentar necesariamente la de la nacion de que forma parte.

Sin olvidar los intereses de los navieros, clamó la Junta por la supresion de los derechos diferenciales de bandera; por la abrogacion de las ordenanzas de matrículas; por la revision de los reglamentos de navegacion; por la secularizacion (permítase la frase) de la marina mercante, separándola del círculo militar en que, sin necesidad se la ha encerrado, y por la remocion de todas las trabas que hoy impiden el progreso de aquella y han ido y continúan escluyendo sucesivamente nuestra bandera de los puertos estranjeros.

Consideró la Junta la cuestion de harinas bajo el doble aspecto de la justicia para Cuba y de la conveniencia para las Castillas, y demostró que estas podian obtener iguales ó mejores ventajas sin sacrificar á aquella, y que las utilidades que en el monopolio conseguia el corto número de traficantes ocupado en ese ramo, ni remotamente compensaba el sacrificio impuesto á aquella Isla, si es que puede haber compensacion para una injusticia.

Propuso tambien la Junta que se declarára cabotaje el comercio de las Antillas entre sí y con la Península, convino en una escepcion ó proscripcion temporal de la bandera estranjera en ese comercio, cediendo así en cierto modo y con calidad de por ahora, de la aplicacion de los principios económicos que la han guiado en sus respuestas; y sin olvidar los intereses de la Madre patria, esplicó donde y como encontraria ésta, suficiente y aun exhuberante compensacion á los derechos que ahora cobra sobre productos españoles procedentes de puertos españoles, y de los produ[illegible] estanco de tabaco, cuya supresion tambien recomend[illegible]

Nunca, pues, propuso la Junta, ni indicó, ni siquiera [illegible] la posibilidad de que se hiciera una amalgama de los dos [illegible]mas, que se dejáran las aduanas con todas sus inmoralidad[illegible]

demás inconvenientes, y se planteára el impuesto directo sin prévia organizacion política, ni económica; que se sustituyeran unas contribuciones con otras y mucho ménos que para esa sustitucion se estableciera un diez por ciento, dejando vigentes la mayor parte de los antiguos impuestos, cuando habia considerado y considera suficiente un seis por ciento para sustituirlas á todas y dejar sobrante.

La Junta se complacerá sin duda al recordar los términos precisos y concretos en que evacuó sus respuestas, ahora que, por una circunstancia que no pudo preveer, se encuentra en peligro de que algunos, por no estar instruidos de sus respuestas y proposiciones, tal vez la atribuyan en la imposicion del nuevo impuesto una parte que de seguro no ha tenido, y que mas bien puede decirse que declinó de antemano, como si la hubiese previsto.

Apenas se habian presentado las contestaciones al citado interrogatorio, cuando apareció en la Gaceta oficial el Real decreto de 12 del corriente, y aunque desde luego se comprende que estaban ya estudiadas y preparadas sus bases, es de reconocerse sin embargo la actividad de la administracion en este caso, asi como las benévolas intenciones y progresivas tendencias á que hace alusion el preámbulo del Real decreto.

El Gobierno de S. M., si bien califica de sobrada, radical é impracticable por ahora la supresion de las aduanas que "no por "esto se desdeña el propósito, ni se omitirán por el pronto modifi-"caciones arancelarias que hayan de contribuir poderosamente á "*aumentar la riqueza imponible*, á facilitar y á abaratar los medios de "produccion y á disminuir las ocasiones de fraude si no es que "con ellas concluyen"—continúa diciendo que "la latitud que á "las franquicias arancelarias se dé sobre las inmediatas que el Mi-"nistro que suscribe prepara, *dependerá del exito y buenos resultados* "*de los actuales impuestos y de la percepcion de los nuevos*:—que, "de "este modo será posible apreciar mejor el tipo de exaccion que "convenga establecer y sobre todo el desarrollo que pueda darse "á los gastos del fomento del país, ora sea como consecuencia de "menores gastos en la administracion de las rentas y hasta de la "disminucion de otros tal vez mas costosos servicios públicos"—y por último, se leen allí estas palabras, que bajo muchos conceptos considero dignas de la atencion de los Sres. Comisionados de Cuba y Puerto-Rico.—"Mas para lograr todo esto, es indispensa-"sable que los contribuyentes, al ver derrumbarse el vejatorio y "ya desprestigiado sistema *tributario suprimido*, coadyuven vigo-"rosa y sinceramente al éxito del que para Julio se inicie, y á la "correccion prudente, meditada y justa de los defectos que, como "obra nueva, no puede ménos de llevar consiga."

El Gobierno, pues, ha reconocido—¿y cómo no habia de reconocerlo en su ilustracion?—que medidas de esta índole nunca alcanzan cumplido ni aun mediano éxito, si no se plantean en

términos que concilien todas las opiniones y se atraigan la espontánea cooperacion de los habitantes, porque de otra manera es de temer que se tropiece con los subterfugios y especialmente con esa fuerza de inercia tan difícil de vencer en la mayoría de los casos.

Los Comisionados por Cuba y Puerto Rico, obligados en todo caso á estudiar detenidamente el plan propuesto, y á indicar respetuosamente los inconvenientes que pudiera tener, si alguno le encontraban, están sugetos á una obligacion mas estricta sobre ese punto, ahora que el Gobierno, con una franqueza que le enaltece, recomienda "á los que han de contribuir" que coadyuven vigorosa y sinceramente al éxito de lo que ahora se dispone, como iniciacion de un nuevo plan.

Si ese buen éxito ha de traer reformas favorables é importantes á aquellas Islas: si para obtenerlo es necesaria en aquellos habitantes la conviccion de que en efecto es útil, siquiera sea como precursor de otras; y si los Comisionados encuentran que ya en el fondo de las medidas que se adoptan, ya por el modo con que se han acordado, ya por la manera con que se inician van á recibirse allí con descontento; parece que están en el deber de hacerlo así presente, con su acostumbrada moderacion, y que ese deber es doblemente obligatorio y bajo todos aspectos indeclinable, porque se lo imponen los intereses y deberes de Cuba y los generales de la nacion.

Cumpliendo este deber los Comisionados despues de haber estudiado cuidadosamente el Real decreto y sin que les asista el menor recelo de que dejen de realizarse en breve plazo las promesas que envuelve, temen que produzca en los habitantes de Cuba un efecto diametralmente contrario al que desea, espera y merece la benévola aspiracion del Gobierno;—porque no estando allí enterados de toda la estension, eficacia y prontitud de las reformas proyectadas, verán tan solo por ahora que para sustituir unos impuestos que solo afectaban de una manera sensible á ciertas clases, se les impone un diez por ciento, cuya cuantia averiguarán y compararán muy pronto, porque la generalidad conoce allí los datos oficiales que pueden servirle para esa liquidacion y comparacion.

Dirán, además, los que no aplaudan la nueva medida que cuando el Gobierno habia reconocido la urgencia de organizar de-finitivamente la Isla, otorgándole las leyes especiales que les fue ofrecidas mas de treinta años há en un artículo de la Constituc cuando creyó necesario para ello oir de algun modo á aquellos bitantes; cuando prefirió el medio de una informacion; cuando puso la eleccion de Comisionados en vez de diputados; cuai

aquellos se apresuraron á hacer aquella eleccion y estos á obedecer al llamamiento soberano; y cuando la informacion está á punto de terminarse; parece que lo mas conveniente y adecuado para el acierto habria sido concluir ese trámite importante, ántes de alterar nada en el modo de ser de la Isla, salvo únicamente aquello que fuera de una urgencia y de una utilidad incontrovertible.

Dirán tal vez algunos que en el estado actual de las cosas existia, por decirlo así, una especie de pacto; que el legislar sobre puntos esenciales, ántes de que con el resultado de la informacion se hayan organizado definitivamente aquellas Islas, es un acontecimiento que no entraba en las previsiones de los que aceptaron el medio de la informacion para espresar sus deseos; y no faltará quizá, quien crea, que la dignidad de los Comisionados y de las Islas queda fuera del lugar que sin duda alguna, quiere conservarles la nacion de que forman parte.

No faltará quien, considerando la cuestion bajo el aspecto político, sostenga que no era de tocarse al sistema de impuestos, y mucho ménos para establecer una nueva contribucion directa, miéntras no se hubiese establecido y sancionado la forma en que aquellos españoles habian de ejercer el derecho, que á ningun contribuyente puede negarse ni cercenarse, de examinar y votar los presupuestos así de ingresos como de gastos.

Tampoco dejará de encontrarse quien, examinando el asunto bajo el aspecto administrativo, manifieste que miéntras no se arregle allí la administracion, esto es, miéntras no haya *provincia y diputaciones provinciales*, miéntras no se robustezca, ensanche y multiplique la accion municipal, y miéntras en suma, no se haya reducido á sus justos límites la escesiva centralizacion administrativa que allí impera, no es posible que se lleve á cabo ningun sistema de contribucion directa, sin que continúen sufriéndose y aun agravándose los inconvenientes, los perjuicios y las injusticias que, sin poderlo evitar las autoridades superiores centrales, se están ahora esperimentando con el *diezmo*, único tributo verdaderamente directo que allí existe.

Estudiando otros el resultado financiero para la Isla, dirán que el impuesto de un diez por ciento para compensar 15.710.000 de escudos que, segun el presupuesto suman los suprimidos, es escesivo: que el resultado es que la Isla queda mas gravada, ya resulten exactas las notas estadísticas de 1862, ya los datos que de ellas y de la esposicion que precedió á la aprobacion de los presupuestos de 65 y 66, se deducen en el párrafo tercero del preámbulo de la Real órden de 12 del presente, ya los que se indican en el 16 y el 17 párrafo, ya los que se fijan en el párrafo 25 del mismo preámbulo.

Dirán que cuando la Isla esperaba que á consecuencia de esta informacion se aliviarian sus cargas, separando de su presupuesto las partidas del general del Estado que indebidamente se incluyen en él, y asignándole una cuota justa y proporcional en dichos gas-

tos, ven con sentimiento que se adopta un plan de que lo que, hoy por hoy y en el terreno práctico resulta, es que la Isla queda con todas las trabas que las aduanas, los derechos diferenciales de bandera y demás gabelas imponen á su comercio y navegacion, que además va á sufrir todos los inconvenientes de la exaccion de un impuesto directo en cuyo exámen, votacion y regularizacion no ha tenido parte, que los Ayuntamientos léjos de obtener mayor latitud de facultades para atender á los intereses locales, se encontrarán privados hasta de la facultad de recaudar y fijar sus impuestos municipales, y que á la vez la Isla va á pagar mas, sin que ahora trasluzca otra compensacion que una promesa de reformas arancelarias, cuya estension así como el sentido en que hayan de ser, no aparece determinado ni aun indicado.

Estas argumentaciones que pueden basarse en cálculos análogos á las apuntaciones que como por vía de ilustracion y aun prueba de la posibilidad de que se hagan, se exhiben para que se inserten á continuacion de esta acta, pueden ser muy atendidas, principalmente por los que se vean llamados á sufrir contribuciones que ántes no pagaban; y si para desvirtuar esos cálculos se dijese que la industria profesional, fabril y mercantil, va á pagar ménos que la agrícola y pecuaria, este seria un nuevo motivo de descontento, aunque en otro sentido, porque creerian ver esto una proteccion otorgada á ciertas clases con aumento de gravámen á otras.

En Cuba saben muy bien que tan industria es la agrícola y pecuaria, como la fabril y mercantil; y comprenden perfectamente la diferencia que hay entre la contribucion territorial ó sea el impuesto sobre la renta asignada á la tierra, y los productos del trabajo humano, y por consiguiente no alcanzarán la razon porque ha de gravarse, no la renta de la tierra sino la produccion que obtiene el veguero ó él que ejerce la industria de fabricar azúcar y no ha de imponerse nada ó se ha de imponer ménos á lo que produce el carpintero ó el comerciante.

Por estas y otras consideraciones es muy de temer que la publicacion del citado Real decreto aislada, sin ninguna esplicacion ni correctivo y sin que se haga ver que solo es una pequeña parte, el primer paso, por decirlo así, de una gran reforma financiera ó tributaria en sentido liberal, produzca en Cuba gran descontento, acaloradas discusiones y quizá alguna perturbacion.

Además, es de temer que, al leer el preámbulo del Real decreto, sin estar enterados de las respuestas de los Comisionados, imputen á estos en todo ó en parte la responsabilidad de una alteracion ó variante en que no han tenido influencia alguna, puesto que mas bien que la adopcion de ninguno de los sistemas que propus[illegible] es la negacion de ámbos.

Por todas estas razones y de acuerdo con los señores Comi[illegible] nados á que me he referido, propongo que atendida la graved[illegible] urgencia del asunto, y en virtud de que el informe á que aludo [illegible]

adoptado por unanimidad y la junta fué reunida á presentarlo al Sr. Ministro de Ultramar, pase ahora tambien reunida en forma oficial y solemne á suplicar á S. E.

1° Que en virtud de las consideraciones recomendadas se sirva disponer se suspenda la publicacion del citado Real decreto en aquellas Islas al ménos hasta que sea posible acompañarla con las demás que han de esplicar á sus habitantes la índole de la reforma iniciada y las ventajas que de ella pueden esperar, á cuyo efecto se remita la órden necesaria por el cable telegráfico.

2° Que si á esto no hubiere lugar se festinen todo lo posible los trabajos en que sin duda estará entendiendo el Ministro, para desenvolver el sistema que ahora no hace mas que iniciarse.

3° Que en cualquiera de estos casos se publiquen las contestaciones de los Comisionados sobre las preguntas del segundo interrogatorio, para que allí se sepan cuáles fueron y la actitud que asumieron.

—Estas contestaciones, aunque no haya sido aceptadas, se basan sin embargo en reflexiones adaptables á toda reforma en sentido liberal, y contribuirán á preparar é inclinar la opinion en pro de las que el Gobierno tiene meditadas, y á que aquellos habitantes "coadyuven vigorosa y sinceramente al éxito, á la correccion prudente, meditada y justa de los defectos que como obra nueva no puede ménos de llevar consigo," segun lo reconoce de una manera tan directa como honrosa el Sr. Ministro.

Madrid, Febrero 18 de 1867.

La Junta acordó aceptar la mocion del Sr. Morales Lémus, y el Excmo, Sr. Presidente nombró en consecuencia una comision compuesta de los señores Pastor, Morales Lémus. Echeverría (D. José Ignacio) Azcárate y Armas, para que se acercarsen al Sr. Ministro de Ultramar con el objeto propuesto. Dicho encargo quedó desempeñado con el resultado que se verá despues de los datos estadísticos que acompañaron la mocion que á continuacion insertamos.

INTERROGATORIO ECONOMICO.

VARIOS CÁLCULOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA CUBA DEL REAL DECRETO DE 12 DE FEBRERO DE 1867 QUE IMPONE EL IMPUESTO DIRECTO.

CUBA.	A.			Escudos.
Importe del presupuesto de ingresos de 1866 á 1867...............................				65.704,466

IMPUESTOS QUE SE SUPRIMEN.

Alcabalas de fincas. Seccion 1.ª	Cap. 1.º..		2.190,000	
„ de esclavos. „	„	„	863,300	
„ de ganados „	„	„	460	
„ de remates „	„	„ 2.º..	352,900	
Derecho de vendutas „	„	„	46,900	
Diezmo......... .. „	„	„ 1.º..	4.000,000	
Manda pia forzosa „	„	„ 3.º..	12,000	
Impuesto sobre salinas „	„	„ 1.º..	10,700	
Portazgos........... „	„	„ 3.º..	140,000	
Derechos de almacenes y tiendas		„ 2.º..	406,700	
Medias annatas seculares		„ 3.º..	3,000	
Estanco de gallos........ 3.ª		„ 2.º..	130,300	
Consumo de ganados...... 1.ª		„ 2.º..	1.642,500	
Costas procesales........ „		„ 3.º..	166,800	
Derechos de esportacion.. „		„ ..	5.744,900	15.710,460
Importe de los impuestos que quedan....'..				49.994,006

Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. B.

Riqueza imponible segun el primer dato de la esposicion que precede al Real Decreto.

En el párrafo 3.° de la esposicion que precede al Real Decreto de 12 del corriente dice el Ministerio:

"En la esposicion que precedia al Real Decreto por el que V. M. se dignó aprobar los presupuestos de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, *se consignó en términos claros é incontrovertibles* que la relacion entre las *rentas líquidas confesadas* para la Estadística de 1862 y la *recaudacion calculada para el referido período económico* no pasaba de 16'80 por ciento."

La recaudacion calculada para el referido período económico ó sea el presupuesto de Ingresos de 65 á 66 ascendió á 63.715,346.

En estos datos se encuentran las premisas ó bases de una proporcion cuyo cuarto término ha de ser la riqueza imponible *ó rentas líquidas confesadas* á que alude el Ministerio, segun la siguiente fórmula:

Importe del presupuesto.

16'80 : 100 :: 63.715,346 : x = 379.258,011'32

637,153.460,000 | 16'80
1331 | $379.258,011\frac{52}{168}$
1555
433
974
1346
20
220
520

Madrid Febrero 14 de 1867.

Nota.—Las notas estadísticas de 1862 á que alude el Ministerio, fijan las rentas de la Isla en las siguientes cifras:

	Pesos.	Escudos.
Productos rústicos líquidos	38.032,502'70 3/8	76.065,005'40 3/4
" urbanos id......	17.040,043'34	34.080,086'68
Industria y comercio id....	77.384,649'65	154.769,299'30
	132.457,195'69 3/8	264.914,391'38 3/4

La *recaudacion calculada* ó sea el presupuesto de Ingresos para el ejercicio de 1865 á 66, hemos visto que asciende á 63.715,346 escudos ó sean $31.857,673.

Con cuyos datos es de formarse esta proporcion para deducir el tanto por ciento que se impuso á aquella riqueza, bajo la siguiente fórmula:

Escudos 264.914,391 : 63.715,346 :: 100 : X = 24'50
El preámbulo citado le asigna................ 16'80

Diferencia............... 7'70

De donde se deduce que era mayor la riqueza imponible de lo que indican las notas estadísticas, y entónces no son estas incontrovertibles, ó hubo algun error en los cálculos á que alude la esposicion que precedió á la aprobacion de los presupuestos, y entónces tampoco fué clara é incontrovertible la demostracion de que "la relacion entre las rentas líquidas confesadas para la esta-"dística de 1862 y la recaudacion calculada para el referido perío-"do económico, no pasaba de 16'80 p§" ó se tomaron en cuenta otros datos distintos de la estadistica mencionada.—Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. C.

RIQUEZA IMPONIBLE POR EL 2.° DATO DE LA ESPOSICION QUE PRECEDE AL REAL DECRETO.

En el párrafo 16.° del preámbulo del Real Decreto de 12 del corriente se dice, que las rentas líquidas de la propiedad rústica y urbana pasan de 123 millones de escudos.

En el 17 se asegura que las utilidades de industria, comercio &., "aun descontando con harta exageracion el 40 p§" se pueden graduar en 184.500,000 escudos.

Resulta pues:

Renta líquida de la propiedad............	123.000,000
Utilidad id. de la industria y comercio.....	184.500,000
	307.500,000

Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. D.

Riqueza imponible segun el 3.° dato de la esposicion que precede al Real Decreto.

		Escudos.
En el párrafo 16.° se dice "que segun los da- "tos que han servido para el impuesto municipal y "que rectifican en este punto los resultados de la "estadística de 1862,—la renta líquida sobre que "dicho impuesto grava (las de la propiedad rústi- "ca y urbana) pasan de 123.000.000." En el párrafo 24.° se dice que "para estimar "la cuantía de los nuevos impuestos se ha tomado "el dato que los municipios tienen para su contri- "bucion directa municipal." Segun ellos se ha dicho en el 16.° que importa la renta líquida de la propiedad		123.000,000
En el párrafo 16.° se dice: "en cambio sobre "la industria y comercio, cuyas utilidades descon- "tando con harta exageracion el 40 p§ de gastos," se pueden graduar segun la estadística en ciento ochenta y cuatro millones. En el párrafo 24 se dice "que se han tomado "los datos de la estadística de 1863 respecto de la "industria y el comercio, con la rebaja ya espresa- "da del 40 p§.		
La Estadística señala como produccion de industria y comercio	154.769,299'39	
Ménos el 40 p§	61.907,719'12	
Líquido	92.861,580'18	
Son Escudos		185.723,160'36
		308.723,160'36

Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. E.

PRIMER CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGARÁ LA ISLA SEGUN EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

Pagará la Isla en el nuevo sistema segun el primer dato á que alude el Ministerio en el párrafo 3.° del preámbulo del Real Decreto de 12 del corriente.—Nota B.

	Escudos.
Por los impuestos que se dejan vigentes segun se estiman en el presupuesto de ingresos de 66 á 67, y lo manifestado por el Ministerio en el párrafo 16.—Véase la nota 4	49.994,006
Diez por ciento de los 379.258,011 escudos á que asciende la riqueza imponible, segun los datos que se califican de *incontrovertibles* en el citado párrafo 3.° Véase la nota B	37.925,801
Total que pagará la Isla	87.919,807
Debia pagar por el sistema antiguo segun el presupuesto de 1866 á 1867	65.704,466
Diferencia en mas que pagará ahora la Isla	22.215,341
Son pesos	11.107,670'50

Madrid 14 de Febrero de 1867.—José Morales Lémus.
Téngase presente la nota del estado B.

CUBA. F.

SEGUNDO CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGARÁ LA ISLA SEGUN EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

Pagará en el nuevo sistema conforme al segundo dato de la esposicion que precede al Real Decreto.—Nota 6.

	Escudos.
Por los impuestos que se dejan vigentes:	
Nota A............	49.994,006
Diez por ciento de la propiedad. Nota C....	12.300,000
Id. de industria y comercio &..............	18.450,000
	80.744,006
Debia pagar por el sistema antiguo:	
Presupuesto de 1866 á 67..................	65.704,466
Diferencia en mas.............	15.039,540
Son pesos......................	7.519,770

Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. G.

Tercer cálculo de las contribuciones que pagará la isla segun el nuevo sistema tributario.

Pagará en el nuevo sistema segun el tercer dato de la esposicion que precede al Real Decreto. Nota D.

	Escudos.
Por los impuestos que se dejan vigentes. Nota A.	49.994,006
Diez por ciento sobre la propiedad. Nota C......	12.300,000
Id. sobre industria y comercio. Nota D.........	18.572,316
	80.866,322
Debia pagar por el sistema antiguo:	
Presupuesto del 66 á 67......................	65.704,466
Diferencia en mas................	15.161,856
Son pesos......................	7.580,928

Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. H.

CUARTO CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGARÁ LA ISLA SEGUN EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

Pagará en el nuevo sistema segun esas mismas notas estadísticas de 1862, aludidas en el párrafo 3. ° de la esposicion que precede al Real Decreto de 12 del que cursa.

	Escudos.
Por el importe de los impuestos que se dejan vigentes estimados con vista del presupuesto de 1866 á 1867. Véase la nota A..................	49.994,006
Diez por ciento sobre las producciones líquidas de la agricultura y ganadería, que las citadas notas estadísticas estiman en 76.065,005'40$\frac{3}{4}$ escudos ó sean $38.032,502'70$\frac{3}{8}$	7.606,500
Diez por ciento sobre la urbana estimada en las mismas notas en $17.040,043'34 ó sean escudos 34.080,086,68............................	3.408,008
Es de esperarse en justicia que la industria y comercio y las profesiones sea por cuotas proporcionales ó fijas contribuya con el mismo diez por ciento sobre los $ 77.384,649'65 ó sean escudos 154.769,299'30................................	15.476,929
Total que conforme á estos datos pagará ahora la Isla..	76.485,443
Pagaba ántes segun el presupuesto de 66 á 67...	65.704,466
Pagará mas ahora................	10.780,977
Son pesos......................	5.390,488

Madrid Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. I.

SUMAS CON QUE CONTRIBUYE ACTUALMENTE CUBA PARA ATENCIONES DEL ESTADO.

Paga para las atenciones generales del Estado en el actual sistema,

		ESCUDOS.
Presupuesto de ingresos de 66 á 67..........		65.704,466
Id. de egresos........................		51.015,864
Sobrante para el Estado....		14.688,602
Gastos correspondientes al presupuesto general del Estado cargados al de la Isla:		
Seccion 1.ª Obligaciones del Estado..	2.554,678	
Idem 3.ª Guerra	14.468,758	
Idem 5.ª Marina	6.495,174	
Idem 8.ª Fernando Póo	506,978	24.025,588
Contribuye á gastos que tocan al Estado......		38.714,190
Son pesos.........................		19.357,095

Nota.—Que en las demás secciones hay varias partidas correspondientes al presupuesto general del Estado las unas, é innecesarias ó exageradas las otras.

Madrid 14 de Febrero de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. **J.**

SUMAS CON QUE CONTRIBUIRÁ CUBA PARA ATENCIONES DEL ESTADO, SEGUN EL NUEVO SISTEMA.

Pagará la isla en el nuevo sistema, segun los mas módicos cálculos del mismo Gobierno.

		ESCUDOS.
Impuestos que quedan vigentes del presupuesto de 1866 á 1867		49.994,006
Diez por ciento de los 123 millones de escudos en que el Ministerio gradúa las rentas líquidas de la propiedad de todas clases		12.300,000
Idem sobre las utilidades que el propio Ministerio calcula á la industria y comercio descontando el 40 p§ de gastos		18,450,000
Total		80.744,006
Presupuesto de gastos sin ninguna deduccion		51.015,864
Sobrantes para el Estado		29.728,142
Gastos correspondientes al presupuesto general del Estado cargados al de la Isla.		
Seccion 1.ª Obligaciones del Estado	2.554,678	
Idem 3.ª Guerra	14.468,758	
Idem 5.ª Marina	6.495,174	
Idem 8.ª Fernando Póo	506,978	24.025,588
Contribuye la Isla para el Estado		53.753,780
Son pesos		26.876,865

Nota.—Recuérdense las partidas correspondientes al presupuesto general del Estado, ó exageradas é innecesarias incluidas en las demás secciones del de la Isla.

Madrid 14 de Febrero de 1867.—José Morales Lémus.

CUBA. K.

CONTRIBUCIONES SUPRIMIDAS, QUE AFECTABAN DIRECTAMENTE Á LA AGRICULTURA É INDUSTRIA PECUARIA.

	Escudos.
Diezmo	4.000,000
Derechos de esportacion	5.744,900
Consumo de ganados	1.642,500
Portazgos	140,000
Alcabala de ganados	460
Total	11.527,860
Impuestos suprimidos que afectaban parcialmente á dichas industrias.	
Alcabala de fincas (la mitad de su importe)	1.095,000
Idem de remates (un tercio)	117,633
Total	12.740,493
Son pesos	6.370,241½
Segun las notas estadísticas la renta líquida de la propiedad rústica y pecuaria asciende á	$64.755,259
y por consiguiente le corresponde un 9 85/100 p% de los	$ 6.370,241½
á que ascienden todas las contribuciones que la afectan.	
El diez por ciento sobre la citada renta líquida asciende á	6.475,525
Diferencia contra dicha propiedad	$ 105,284

En la esposicion que precede al Real Decreto se considera que paga hoy 12 20/100 p% puesto que dice que la conmutacion exigiria ese impuesto directo, pero este cálculo está basado en dos apreciaciones á mi ver equivocadas: 1.ª que afectan directamente á la agricultura y á la propiedad pecuaria 15.000,000 escudos de los 15.700,000 á que ascienden los ingresos suprimidos; y 2.ª que solo produce como renta líquida 123 millones de escudos, cuando en realidad produce 129.510,518 escudos.—Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Morales Lémus.

Informe del Sr. D. Luis María Pastor del resultado de la comision elegida por la Junta de Conferencias para tratar con el Sr. Ministro de Ultramar acerca del Real decreto de 12 de Febrero de 1867.

En la Sesion de 20 de Febrero de 1867 el Sr. Pastor tomó la palabra para dar cuenta del resultado de la comision que habia tenido el honor de desempeñar con los demás señores nombrados al efecto en la última Junta, y manifestó: que la Comision habia sido recibida por el Sr. Subsecretario, quien dijo hacerlo por encargo del Sr. Ministro que no podia asistir personalmente por haber de acudir á aquella hora al Consejo: que el Sr. Pastor habia espuesto los antecedentes de la Comision, los motivos que habian producido su nombramiento y los deseos de la Junta, que eran esponer leal y respetuosamente al Gobierno de S. M. los temores que habian asaltado á muchos Sres. Comisionados, acerca del mal efecto que produciria la publicacion en Cuba del Real decreto de 12 del corriente, por la circunstancia de no comprenderse en él sino una parte de las primeras bases de la reforma, y el establecimiento de la contribucion directa del 10 p§, tipo que sin duda pareceria allí demasiado elevado, dando lugar á que por no estar enterados aquellos habitantes de las intenciones benévolas del Gobierno de S. M., supusieran que iba á salir recargada la Isla, exigiéndole un impuesto mayor del que ahora satisfacian; así como tambien, que no habiéndose publicado ni pudiéndose publicar la contestacion del Interrogatorio económico por los Comisionados, se les hiciera, hasta cierto punto, responsables de aquel recargo: procuró esplicar los demás fundamentos que se habian hecho presentes en la Junta por el Sr. Morales Lémus y demás señores que tomaron parte en la discusion de su propuesta, y concluyó esponiendo que la Junta habia acordado, antes de proceder á adoptar ningun acuerdo y para quitar pretesto á que se diera otro carácter á sus gestiones, que se reducian á cooperar con el Gobierno de S. M. á que las reformas se lleváran en las Islas, de la manera mas conveniente, acercarse al Sr. Ministro por medio de la Comision y hacerle presente sus deseos, de que ó se suspendiera por medio del cable trasatlántico la publicacion del Real decreto, hasta tanto que pudiera hacerse juntamente con los que establecieran las demás reformas, que en el preámbulo de aquel se anuncian; ó si la suspension no pudiera, por graves consideraciones, llevarse á efecto, se acelerara cuanto fuere posible, la remision de las reformas anunciadas, á fin de que la presente publicacion contribuyese á desvanecer aquella mala impresion; y que por escepcion atendida la especialidad del caso, se sirviese el Sr. Ministro autorizar á los informantes para la publicacion de sus respuestas al Interrogato-

rio económico, con lo cual no solo obtendrian los Comisionados la satisfaccion de que sus comitentes se enteraran de la forma en que habian desempeñado su delicado cometido; sinó que el desenvolvimiento que en aquel se hace de las ventajas de la reforma, contribuyera al mismo objeto de recomendar las adoptadas por el Gobierno de S. M.

El Sr. Subsecretario manifestó que estaba autorizado por el Sr. Ministro para decir á la Comision, que tenia una especial complacencia en oir cuantas esplicaciones y observaciones fueran convenientes y creyeran los Comisionados conducentes á ilustrar el ánimo del Gobierno de S. M.; dió estensas esplicaciones acerca de las miras que este llevaba en el Real decreto publicado y en los demás que seguirian, que no eran otras que reemplazar los impuestos gravísimos y ocasionados á inmoralidad en Cuba, por otros basados en un principio científico que, gravando ménos á los contribuyentes, produjese al Tesoro lo suficiente para levantar las cargas públicas, y nunca una suma mayor de la que por aquel vicioso sistema obtenia: que el motivo por el cual se habia visto precisado el Gobierno de S. M. á publicar el Real decreto antes de hacerlo del que contenia otras reformas, habia sido la perentoriedad del vencimiento del plazo de la suspension del derecho de esportacion, y la necesidad de que su abolicion definitiva fuese conocido no solo en Cuba sino en aquellas naciones con quienes la Isla tenia relaciones mercantiles y que habian concedido franquicias con el mismo carácter de interinidad y por igual plazo que el de la suspension del derecho de esportacion: pero, que se trabajaba sin descanso para que el resto de las reformas, siguieran inmediatamente á aquella á términos que por el primer correo irian algunas modificaciones de los aranceles en sentido favorable á la Isla; y por último, que respecto á la publicacion del Interrogatorio haria presentes los deseos de la Junta al Sr. Ministro, pero que desde luego le ocurria la dificultad de que en él no se trataba solo de reformas correspondientes al Ministerio de Ultramar sino al de otros departamentos.—Que el Sr. Morales Lémus habia desenvuelto más las indicaciones del Sr. Pastor, haciendo nuevas observaciones al Sr. Subsecretario, sobre las que dicho señor habia manifestado, á las cuales habia contestado él mismo, dando mas estensas esplicaciones, insistiendo más particularmente en que el Gobierno al hacer la reforma arancelaria no se proponia buscar un mayor ingreso para el Tesoro, sino por el contrario, rebajas que proporcionáran ventajas á la produccion. Hiciéronse por los demas señores diferentes observaciones encaminadas al mismo objeto, ya respecto á la propiedad rural y urbana ya á los céntimos adicionales y el Sr. Subsecretario manifestó que algunos árbitrios tal como el de gallos, que se suprimian para el Estado, podrian continuar como impuestos locales y disminuir la carga directa que pesára sobre la propiedad, la industria y el comercio.—Por

último el Sr. Pastor habia espuesto que el resultado de la conferencia era de considerarse satisfactorio, puesto que el Sr. Subsecretario habia podido cerciorarse de las patrióticas miras que habian guiado á los Comisionados al dar este paso, así como los Comisionados habian reconocido las buenas intenciones y propósitos del Gobierno, que podian reducirse á lo siguiente:

1.° Que la reforma iba únicamente encaminada á un cámbio ventajoso en el sistema tributario, de forma, que el Tesoro no recaudára ni los contribuyentes de Cuba pagáran mas de lo que en la actualidad satisfacen, sino mas bien ménos.

2.° Que con este objeto se haria inmediatamente la reforma arancelaria, se rebajarian las tarifas lo mas posible en los artículos que constituyen el alimento, el vestido y el entretenimiento de las negradas, con el fin de que se encontrára la compensacion del impuesto directo en la baratura de los objetos de preciso consumo; y que por último, el Sr. Albacete, bien penetrado, como lo estaba, de que los deseos de los Comisionados al pedir la publicacion de la contestacion al interrogatorio eran, al paso que dar satisfaccion á los comitentes, ilustrar la opinion pública acerca de las reformas y sus ventajas, lo cual podria contribuir muy eficazmente á que aquellas encontráran mayor facilidad en su planteamiento, interpondria su natural influencia para que el Sr. Ministro penetrado de estas rectas intenciones y saludables propósitos, si no autorizaba á los Comisionados á la publicacion. la acordára, á fin de que se verificara de oficio en la Gaceta oficial.

Con esto quedó terminada la conferencia, debiendo manifestar la Comision que quedó muy reconocida á la cortés deferencia coque la recibió el Sr. Subsecretario y persuadidas por las esplicaciones y las promesas esplicadas de que la reforma se llevaria á efecto sucesiva é inmediatamente, de modo que no percibiendo mas el Fisco de lo que hoy recauda resulte en beneficio de los contribuyentes todo lo que pueda economizarse en los gastos públicos, y todo lo que hoy satisfacen y no ingresa en las arcas del Tesoro.

Por último, añadió el Sr. Pastor, que en aquel momento recibia del Sr. General Echevarría la autorizacion del Sr. Subsecretario para anunciar á la Junta que habiendo manifestado al Sr. Ministro los deseos de los Comisionados para que se autorizára ó se verificase la publicacion de la respuesta al interrogatorio económico, habia dicho S. E. que desde que recibió aquel documento lo habia pasado á una persona de su confianza para que le examinase, informando si se encontraba algo que ofreciese inconveniente á la publicidad y que tan luego como su exámen se hiciera, se publicaria, pues este habia sido siempre el ánimo del Ministro á no encontrar para ello algun obstáculo insuperable.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

11

INDICE DEL TOMO I.

PÁGINAS.

PARTE II. — CUESTION SOCIAL.

SECCION I. — NEGROS ESCLAVOS.

PÁGINAS

SECCION II. — NEGROS LIBRES.

SECCION III. — POBLACION ASIÁTICA.

SECCION IV. — INMIGRACION.

PÁGINAS.

PARTE III. — CUESTION ECONOMICA.

Suplicamos á nuestros lectores se sirvan dispensarnos los yerros de imprenta que puedan encontrar en esta obra. Obligados á imprimirla en un tiempo dado, no nos ha sido posible reunir el número de cajistas y correctores, que entendieran bien la lengua española, necesario para que hubiese salido con la correccion que quisiéramos. — Todas las personas, tanto residentes en los Estados-Unidos como en Cuba, que deseen tener la fé de erratas, se servirán pedirla á esta imprenta en el mes de Febrero próximo dando las señas de su habitacion con exactitud y le será remitida gratis por el correo.

PARTE CUARTA.

CUESTION POLITICA.

En la Sesion de 14 de Febrero se circuló á los Sres. Comisionados el Interrogatorio que á continuacion insertamos:

INTERROGATORIO

SOBRE LAS BASES EN QUE DEBAN FUNDARSE LAS LEYES ESPECIALES QUE AL CUMPLIR EL ARTÍCULO OCHENTA DE LA CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DEBEN PRESENTARSE Á LAS CÓRTES PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE CUBA Y DE PUERTO-RICO.

Artículo primero del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865.

"Se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir una Informacion

1.° "Sobre las bases en que deban fundarse las leyes espe-"peciales que al cumplir el artículo 80 de la Constitucion de la "Monarquía española deben presentarse á las Córtes para el go-"bierno de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico."

1.° *¿Convendrá que todos los derechos políticos establecidos por las leyes para los habitantes de la Península é Islas adyacentes, se hagan estensivos á Cuba y á Puerto-Rico? ¿Cuáles serán las diferencias que deban hacerse? ¿Qué principios habrán de servir de fundamento á las leyes electorales?*

1

2.° *Supuesta la asimilacion de derechos políticos á que la pregunta anterior se refiere, ¿sobre qué bases deberá establecerse la consiguiente igualdad completa de obligaciones en cuanto al sistema tributario, al reemplazo para el ejército y á las demás cargas públicas?*

3.° *En vez de la asimilacion de que las dos preguntas anteriores tratan ¿sería preferible la creacion al lado del Gobierno de un cuerpo consultivo, en que hubiera necesariamente un número determinado de personas elegidas por las provincias de Ultramar? ¿En qué forma deberia hacerse la eleccion de estas personas? ¿Cuáles habrian de ser la organizacion y las atribuciones de este cuerpo consultivo?*

4.° *¿Cuáles deben ser las bases de una disposicion en que se organicen los gobiernos generales de las islas de Cuba y de Puerto-Rico?*

5.° *¿Conviene introducir algunas modificaciones en la organizacion y atribuciones de los Consejos de administracion existentes? ¿Cuáles deberian ser estas modificaciones?*

6.° *¿Debe mantenerse la actual division territorial de las islas de Cuba y de Puerto-Rico? En caso negativo ¿cuál seria la division que habria de hacerse?*

7.° *¿Conviene introducir variaciones en la actual organizacion de los gobiernos locales dentro de cada Isla? ¿Cuáles deberian ser estas variaciones?*

8.° *¿Será conveniente crear en las capitales de los gobiernos locales algunas corporaciones que con carácter consultivo ó con el administrativo, ó con uno y otro á la vez, auxilien la accion de las Autoridades respectivas? ¿Cuáles habrian de ser la organizacion y las atribuciones de estas corporaciones locales?*

9.° *¿Deben introducirse modificaciones en la organizacion actual y en las atribuciones de los Ayuntamientos? ¿Cuáles habrian de ser estas variaciones?*

10.° *Al dictar todas las disposiciones de que tratan las preguntas que preceden, ¿cuál seria la participacion que en el goce de los nuevos derechos habria de concederse á los individuos libres de la raza de color?*

Aprobado por la Junta en sesion del dia 11 de Febrero 1867.—Hay una rúbrica.

El siguiente oficio indica las personas nombradas para formular el proyecto de contestacion á dicho interrogatorio.

Ministerio de Ultramar.—La comision encargada de formular un proyecto de contestacion á las preguntas del tercer interrogatorio comunicado el 15 del corriente á la Junta de Informacion, se compone de los Sres. Armas, Conde de Pozos Dulces, Vazquez Queipo, Morales Lémus, Olivares, Ruiz (D. Joaquin M.), Acosta, Zeno, Bernal, Castellanos, Angulo, Echeverria (D. J. Ignacio) y Saco.—Y de órden del Sr. Presidente de las Conferencias lo pongo en conocimiento de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 16 de Febrero de 1867.—El Secretario, José de Ahumada.

En la sesion celebrada en 28 de Marzo, se presentó la contestacion del grupo reformista á las dos primeras preguntas del interrogatorio político; está concebida en estos términos:

RESPUESTA AL INTERROFATORIO "SOBRE LAS BASES EN QUE DEBAN "FUNDARSE LAS LEYES ESPECIALES QUE, AL CUMPLIR EL ARTÍCULO 80 DE "LA CONSTITUCION DE MONARQUÍA ESPAÑOLA, DEBEN PRESENTARSE Á "LAS CÓRTES PARA EL GOBIERNO DE CUBA Y DE PUERTO-RICO.

Pregunta 1.ª *¿Convendrá que todos los* derechos políticos *establecidos por las leyes para los habitantes de la Península é Islas adyacentes, se hagan estensivos á Cuba y Puerto-Rico? ¿Cuáles son las* diferencias que deben hacerse? *¿Qué principios habrán de servir de fundamento á las leyes electorales?*

2.ª *Supuesta la* asimilacion de derechos políticos *á que la pregunta anterior se refiere, ¿sobre qué bases deberá establecerse la consiguiente igualdad completa de obligaciones en cuanto al sistema tributario, al reemplazo para el ejército y á las demás cargas públicas?*

I.

En el presente siglo, en la civilizada Europa, y ante un Gobierno Constitucional, inútil y hasta impertinente sería entrar en largas disertaciones sobre el orígen y naturaleza de los *derechos políticos*, por mas que á ello pudiera inclinarnos el tenor de las pre-

siguientes preguntas. Nos limitarémos, pues, á recordar, como punto de partida de nuestra respuesta, que sin ellos no se concibe la asociacion humana, y que su regularizado ejercicio, es la base legal de la nacionalidad española.

Garantía de todas las libertades, é inherentes como ellas al hombre, de cuya organizacion se derivan, los derechos políticos existen siempre, aun cuando su ejercicio esté impedido, y siempre hacen sentir la necesidad de que se les deje espeditos, porque constituyen el modo de ser de la individualidad y una condicion esencial en la existencia de todo pueblo civilizado.

La Constitucion de la Monarquía los reconoce en todos y para todos los españoles; y donde quiera que un español esté, allí está en él y con él latente é imperecedero el derecho que la Providencia le otorgó al crearlo, y que la ley fundamental de su nacionalidad le reconoce y asegura.

Por esto es que, meditando la primera pregunta, nos hemos convencido de que las palabras *derechos políticos* no se aplican en ella á los *derechos mismos* sino al *modo de ejercitarlos*; porque no cabe ni aun presumir que en la ilustrada mente del Gobierno, y en las elevadas miras que supone esta informacion, haya estado da márgen á que se ponga en duda que los españoles nacidos ó residentes en Cuba ó Puerto-Rico, tienen y han tenido siempre los mismos *derechos* políticos que los demás españoles sus hermanos, habitantes en otras provincias.

Segun la Constitucion vigente y las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, los hijos de los españoles lo son tambien aunque nazcan en pais estranjero. ¿Dejarán de serlo los que hayan nacido en las provincias de Puerto-Rico y Cuba? Y si no lo son; si residen en paises donde ondea el pabellon español, donde gobiernan autoridades españolas, donde rigen las leyes ospañolas, ¿cómo pudiera negarse á los allí nacidos los derechos que no se disputan ni á los que ven la luz en territorio estraño? ¿Ni porqué los españoles procedentes de otras provincias habrian de perder al entrar en Cuba ó Puerto-Rico, esos derechos, encarnados en todo español donde quiera que haya nacido, inherentes á su ser donde quiera que se encuentre?

Tambien estamos plenamente convencidos de que la palabra *asimilacion*, oportunamente usada en la segunda pregunta, no significa como algunos pretenden *identidad* ó *igualdad* completa de forma, sino *analogía, semejanza* ó *formas similares*. La pregunta primera habla de *las diferencias que deban hacerse* y la segunda dice: "Supuesta la *asimilacion á que la pregunta anterior se refiere*" dejando así perfectamente esplicado que la *asimilacion* no escluye l *diferencias*, ó lo que es lo mismo, que en la organizacion de las p tes componentes de una gran nacion, cabe muy bien la *varied dentro de la unidad*, como dijeron los cubanos al pedir á S. M. leyes especiales, cuyas bases son objeto de esta informacion.

En este concepto, y para facilitarnos el acierto en nuestras respuestas, y á la par compendiarlas, hemos formulado estas dos preguntas de la manera siguiente:

"¿Es justo, conveniente y oportuno que se otorguen á las provincias de Cuba y Puerto-Rico los *medios de ejercitar los derechos* "*políticos* que á sus habitantes, como á los demás españoles compe- "ten? ¿En qué forma habrán de ejercerlos atendidas sus circuns- "tancias especiales?"

II.

Formuladas así las preguntas puede decirse que la primera se contesta por sí misma, y la segunda no presenta las dificultades que algunos han soñado.

Conceder á aquella parte del Reino las garantías y los elementos de progreso contenidos en el ejercicio de los *derechos políticos*, es justo, porque así lo exigen los derechos fundamentales de toda asociacion, porque no debe impedirse el goce de un derecho que ni se niega ni es posible desconocer, y porque así está repetidas veces anunciado y prometido hace treinta años, en la misma Constitucion de la Monarquia y en varias ocasiones solemnes.

Es conveniente, porque al terminarse un estado escepcional, hoy bajo todos conceptos inmotivado é insostenible, quedarán satisfechos la dignidad y el sentimiento nacional de aquellos habitantes, se acallarán las quejas, se estinguirán las rivalidades de provincia y las divisiones á que suelen dar lugar, y se favorecerán, ó al ménos quedarán desembarazados los gérmenes de progreso, bienestar y riqueza, con que la Providencia favoreció á aquellos territorios, cuya prosperidad importa mucho á la nacion de que forman parte, y ha de refluir naturalmente en beneficio de las demás provincias.

Es oportuno, y aun pudiera decirse urgente, porque al cabo de treinta años, cuando todos han estado y están allí esperando ansiosos las prometidas reformas; cuando una y otra provincia, á impulsos de esa esperanza y de sus crecientes necesidades, tienen fija la atencion en la cuestion política, y sienten y comprenden los males que irremediablemente se originan de su actual estado escepcional é indefinido; cuando han estudiado detenidamente su situacion y circunstancias y el mejor modo de constituirse; cuando se reconocen capaces de ejercitar sus derechos políticos, y no descubren motivo alguno para que se les impida su goce; y cuando ven ante sí un problema social de inmensa importancia, á cuya inevitable solucion y consecuencias solo podrán hacer frente con la accion desahogada de aquellos derechos, y obteniendo las demás reformas á que aspiran; retardar su organizacion política seria esponerlas á grandes peligros, y quizás hasta comprometer su existencia,

III.

En cuanto á las *diferencias que deban hacerse* en la forma, indicadas están por las circunstancias especiales que todos conocen, á haber:

La distancia de la metrópoli.

La situacion geográfica.

Las naciones y colonias que las rodean.

Las relaciones mercantiles.

La diversidad de razas.

La institucion servil y la necesidad de estinguirla.—Y respecto de Cuba preciso es recordar con especialidad:

1.° Su proximidad á los Estados-Unidos de América, que son su principal mercado.

2.° Su inmediacion á Méjico.

3.° Su estension y despoblacion relativa.

4.° La insuficiencia de sus comunicaciones interiores.

5.° Lo accidentado de su territorio, y la gran riqueza mineral que contiene.

6.° La estension de sus costas.

7.° El gran número de sus puertos.

8.° La multitud de pequeñas islas que la circundan.

9.° El modo con que está distribuida la propiedad; la singularidad de la configuracion y la notable estension primitiva de las *haciendas*; la forma no ménos singular con que una gran parte de la Isla está distribuida la posesion y propiedad de las tituladas *comuneras*, y las diferencias que sobre este punto se notan entre la parte oriental, central y occidental de la Isla.

Basta enumerar estas especialidades, para demostrar la necesidad imperiosa de que aquellas Islas tengan medios eficaces de atender por sí mismas, con rapidez y pleno conocimiento de todos los detalles de localidad, á sus peculiares asuntos y negocios; y en este concepto, desenvolviendo la idea fundamental emitida por nuestros comitentes de establecer dentro de la *unidad* nacional las *variantes de forma* ó sean las leyes especiales constitutivas, que no es posible retardar sin poner en peligro aquella *unidad*, vamos á esponer lealmente las aspiraciones de la mayoría ilustrada de los habitantes de Cuba y Puerto-Rico.

IV.

Pero, puesto que van á organizarse allí las garantías constitucionales de los derechos de aquellos españoles, no parece [illegible] de propósito recordarlos.

Conforme á la letra y espíritu de la Constitucion vi[illegible] las antiguas leyes de la Monarquía, deben enunciarse en la sigu[illegible] te forma con aplicacion á Cuba y Puerto-Rico.

1.° Todos los españoles nacidos ó residentes en Cuba y Puerto-Rico, pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura con sujecion á la ley. Se acepta, por ahora, la de imprenta vigente en la Península.

2.° Todos tienen derecho de dirigir peticiones por escrito á las asambleas insulares, á las Córtes generales de la nacion y al Rey.

3.° Todos son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

4.° Todo habitante de Cuba y Puerto-Rico tiene el derecho de ejercitarse en cualquier profesion, industria, arte y oficio lícitos, sin sujecion á agremiaciones ni trabas de ninguna especie, salvas únicamente las reglas que establezcan las leyes insulares para el reparto de las contribuciones y para la policía y salubridad pública.

5° Tambien tiene derecho todo individuo residente en Cuba y Puerto-Rico, para contratar, para adquirir, para que sea respetada y protegida su propiedad así material como intelectual, y para disponer libremente por contrato ó última voluntad de lo que allí haya llevado ó adquirido, todo con arreglo á las leyes.

6° Todos los españoles nacidos ó residentes en Cuba ó Puerto Rico estarán sujetos á los mismos códigos y á un solo fuero en los juicios comunes, civiles y criminales.

7.° Todos tienen el derecho de asociarse para objetos lícitos por medio de contratos formulados con arreglo á las leyes comunes.

8° Nunca podrá prohibirse ni impedirse á los ciudadanos el que se reunan desarmados, para discurrir pacíficamente acerca de los negocios públicos, con sujecion á las reglas que determinará la ley.

9° Ningun habitante de Cuba ó Puerto-Rico puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio; ni su casa allanada, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Si en circunstancias estraordinarias exigiere la seguridad pública la suspension temporal, en cualquiera de las citadas Islas ó en parte de ellas, de la garantía constitucional consignada en el párrafo anterior, no podrá determinarlo el Gobernador Superior, sino de acuerdo con la Junta provincial y la Diputacion insular.

Quedan proscriptos en todos casos y á perpetuidad el desafuero, los tribunales especiales y las facultades omnímodas ó dictatoriales.

10.° Ninguna ley ni contrato podrá sujetar á servidumbre perpétua ni temporal, á nadie que adquiera ó esté en posesion de la libertad en Cuba y Puerto-Rico.

La falta de cumplimiento de los contratos de locacion de obras prestacion de servicios, solo dará derecho á reclamar indemnizacion con arreglo á las leyes comunes.

11.° Jamás se impondrá la pena de confiscacion de bienes,

y ningun habitante de Cuba ó Puerto-Rico será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, y prévia la correspondiente indemnizacion, con arreglo á las leyes.

V.

Estos derechos inherentes al hombre y condicion esencial de su existencia, son los que han de quedar garantidos con la organizacion política, y para ello preciso es considerarlos en las distintas esferas de su accion, á saber: 1.° En el hogar doméstico y la familia: 2.° En sus relaciones con otros individuos: 3.° En el municipio, base de toda nacionalidad: 4.° En la provincia: y 5.° En la nacion; y de aquí la necesidad de que la ley civil, la municipal y la política se asocien sin confundirse para guardar aquellos derechos, para protejer al individuo contra la injusticia individual ó colectiva, para proteger á la colectividad contra los escesos é injusticia de los individuos ó lo que es lo mismo, que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial propendan en plena armonía, pero desembarazados é independientes á dar y hacer que se dé y guarde á toda entidad individual y colectiva lo que le corresponde, respetando los derechos de todos y de cada uno, así en el hogar doméstico, como en el municipio, en la provincia y en la nacion.

Créemos que tan elevado fin pudiera alcanzarse respecto de Cuba y Puerto-Rico, en cuanto depender puede de la organizacion humana, con el régimen que vamos á esplanar, proponiendo no solo las *bases constitutivas*, sino tambien las *bases orgánicas*, porque así lo estimamos indispensable para esplicar todo nuestro pensamiento, fijar la índole de la reforma á que aspiramos, y alejar el peligro de que se desnaturalice al interpretar y desenvolver aquellas.

VI.

Los derechos reconocidos á todo español en las leyes constitutivas de la Monarquía, presuponen la inviolabilidad del hogar doméstico, la union y régimen de la familia, y el respeto que los ciudadanos, en sus relaciones individuales, están obligados á tributar á sus deberes y derechos respectivos. La simple enunciacion de aquellos derechos, indica que los poderes públicos y con especialidad el judicial, están llamados á protejer y asegurar la accion individual en aquella esfera y con arreglo á la legislacion civil. En este concepto creémos que al absolver este interrogatorio no debemos ocuparnos de lo que á la ley civil corresponde y que basta principiar examinando desde luego de que modo pue actuar esos mismos derechos en las primeras relaciones colectiv en el primer escalon de la gran cadena social que constituye to nacionalidad: en el

MUNICIPIO.

Base de toda nacionalidad y palanca poderosa de bienestar y progreso, el *Municipio* es la cifra de los derechos individuales en sus relaciones con la residencia. Representa el derecho de todos y de cada uno para concurrir y contribuir á la mejora y ornato del comun domicilio. Es la entidad colectiva que á la vez obedece y guia el impulso y la voluntad de los vecinos, ejecutando y dirigiendo lo que esto consideren conveniente en el lugar donde han agrupado sus hogares; y necesita, por tanto, aplicar su accion á los negocios vecinales, con el mismo desembarazo, con la misma libertad que el vecino á sus negocios domésticos; porque en realidad, doméstico es para cada consejo, lo que esclusivamente le interesa.

La aplicacion de estas ideas, que consideramos indiscutibles, será sin duda útil en todas partes; más, en Cuba y Puerto-Rico, donde la centralizacion casi ha estinguido la vida municipal, donde por esta causa solo en las capitales ó en las grandes poblaciones se nota algun progreso, donde muchos pueblos carecen de calles, de plazas, de escuelas, de mercados y á veces hasta de iglesias y cementerios, y donde apénas hay caminos vecinales, la estincion radical del sistema centralizador que allí campea, es una necesidad tan imperiosa como urgente; y por esto créemos que las leyes especiales de aquellas Islas habrian de fundarse en ese punto sobre las siguientes

BASES CONSTITUTIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

BASE PRIMERA. Los Ayuntamientos, así como sus Alcaldes y Tenientes, únicas autoridades que deben presidirlos, serán precisamente de eleccion popular directa, en la forma que esplicarán las bases orgánicas de esas corporaciones.

BASE SEGUNDA. Corresponderá esclusivamente á los Ayuntamientos.

1.° La gestion y administracion de los negocios é intereses locales de su distrito.

2.° La formacion de los presupuestos municipales, que serán examinados y votados en la *Junta de presupuestos* constituida en los términos que indican las referidas bases orgánicas.

3.° La iniciativa, el acuerdo, la preparacion, ejecucion y establecimiento de todas las reformas, obras é institutos de pública necesidad, utilidad y ornato en sus respectivas municipalidades, sea cual fuere su costo ó importancia; sin otro requisito que la aprobaoion prévia de la *Junta de presupuestos.*

4.° La distribucion de los impuestos, y la recaudacion é inversion de las rentas y fondos municipales; con arreglo á los acuerdos de la referida Junta de presupuestos.

5.ª El reparto ó distribucion del cupo que á su respectivo distrito corresponda en las contribuciones ó impuestos insulares; con sujecion á los reglamentos que acuerden las corporaciones competentes.

6.ª La administracion de los bienes municipales; pero nunca podrán enajenar ni gravar las propiedades inmuebles sin prévio acuerdo de la *Junta de presupuestos*, calificacion de la diputacion del distrito provincial y aprobacion del Gobernador Superior, conforme al dictámen del Consejo provincial.

BASE TERCERA. Estarán autorizados:

1.º Para convenir con los Ayuntamientos limítrofes sin otro requisito prévio que el acuerdo de la citada *Junta de presupuestos*, el empalme ó conexion de los caminos vecinales, la construccion de puentes en los rios, torrentes ó barrancos que dividan sus respectivos términos, la desecacion de pantanos que intercepten la comunicacion ó afecten la salubridad de sus territorios, y cualesquiera otras obras de comun conveniencia municipal, que no sean de carácter general y correspondan por esto á las diputaciones de distrito provincial ó á las corporaciones insulares.

2.º Para levantar empréstitos y emitir obligaciones sobre la futura recaudacion municipal, prévio acuerdo de la *Junta de presupuestos.*

Cuando el préstamo ó empréstito esceda del importe del presupuesto ordinario de ingresos en el año anterior, se observarán las mismas formalidades que para las enajenaciones de los bienes del municipio.

3.º Para acordar con los contribuyentes en Junta de presupuestos, el impuesto municipal ó la derrama que estimen necesaria para llenar sus obligaciones, sin limitacion; pero nunca les será permitido establecer contribuciones indirectas.

BASE CUARTA. Los Ayuntamientos estarán obligados:

1.º A dar cuenta anual de su gestion, y á publicar aquella con todas las esplicaciones necesarias.

2.º A presentar dicha cuenta para su glosa por el departamento de contabilidad insular.

BASE QUINTA. Todos los miembros de los Ayuntamientos son mancomunadamente responsables de cualquier inversion ilegal de los fondos municipales, que acuerden, autoricen ó permitan. La protesta y reclamacion de cualquiera concejal contra esos acuerdos ó abusos, no solo le libertará de toda responsabilidad sino que se estimará un acto meritorio.

BASES ORGANICAS.

Elecciones Municipales.

1.ª Serán electores todos vecinos mayores de 2[illegible]

paguen 25 pesos fuertes de contribucion al año, así municipal como insular, y aunque sea en diversos distritos.

Se considerarán vecinos todos los que siendo cabezas de familia, con casa abierta en el término municipal, tengan además un año y un dia de residencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

2.ª Para computar la contribucion se reputarán bienes propios:

1.° Respecto á los maridos, los de sus mujeres, miéntras subsista la sociedad conyugal.

2.° Respecto de los padres, los de sus hijos, miéntras sean legítimos administradores de ellos.

3.° Respecto de los hijos, los suyos propios, de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

3.ª Tendrán tambien derecho á votar siendo mayores de 25 años, y vecinos del pueblo ó término municipal.

1.° Los individuos de las academias literarias y científicas insulares ó nacionales.

2.° Los doctores y licenciados.

3.° Los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus tenientes.

4.° Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.° Los abogados con estúdio abierto.

6.° Los médicos, cirujanos y farmacéuticos en ejercicio.

7.° Los arquitectos, pintores y escultores autorizados por cualquiera corporacion competente.

8.° Los notarios, escribanos y procuradores en ejercicio.

9.° Los profesores y maestros de enseñanza con título.

10.° Los gerentes de las sociedades comanditarias que satisfagan la contribucion correspondiente.

11.° A los condueños ó socios colectivos se les computará como contribuyentes la cuota que les corresponda en lo que satisfagan las compañias de que forman parte.

4.ª No podrán ser electores:

1.° Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiese dictado contra ellos auto de prision,

2.° Los que por sentencia judicial hayan sufrido inhabilitacion absoluta perpetua, ó inhabilitacion especial perpetua para cargos públicos y derechos, y los que hayan sufrido la misma inhabilitacion temporal, durante el tiempo de la condena.

3.° Los que se hallen bajo intervencion judicial, por incapacidad física, intelectual ó moral.

4.° Los que estuvieren fallidos, ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los que se hallen apremiados como deudores á los fondos municipales, ó la Hacienda pública.

6.° Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades.

5.ª Son elegibles todos los electores que sepan leer y escribir.

ESCEPTUANSE.

1.° Los ordenados *in sacris.*

2.° Los empleados públicos en activo servicio.

3.° Los que perciban sueldos de los fondos municipales ó provinciales.

4.° Los diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos.

5.° Los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos, y sus fiadores.

6.ª Podrán escusarse de servir los cargos municipales:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los diputados á Córtes, ó diputados insulares ó de distrito provincial, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

DURACION DE LOS CARGOS CONCEJILES, RENOVACION, PRESIDENCIA Y REPRESENTACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7.ª El cargo de concejal dura cuatro años.

8.ª Los Ayuntamiento se renovarán por mitad cada bienio.

La suerte designará los concejales que hayan de cesar en el primer bienio.

8.ª Los concejales pueden ser reelegidos; pero en este caso es voluntaria la aceptacion.

10.ª El cargo de alcalde ó de teniente solo dura dos años: pueden ser reelegidos, así como tambien puede recaer la eleccion para dichos cargos entre los concejales que quedan en cada bienio.

11.ª Los alcaldes ó los tenientes por su órden, son los presidentes esclusivos de los Ayuntamientos: y los representan en los actos oficiales á que no asisten en cuerpo. Habrá un teniente de alcalde, en todo caserío ó poblacion en que el ayuntamiento lo estime conveniente.

DE LOS SINDICOS.

12.ª—1.° Las corporaciones municipales elegirán entre sus miembros cada dos años el síndico ó síndicos que con á su número y á las necesidades del respectivo distrito consid necesarios.

2.° Estos funcionarios continuarán desempeñando miéntras exista la esclavitud en aquellas Islas, el protectorado y representacion de los esclavos y de los emancipados y colonos contratados que las leyes y reglamentos vigentes les tienen encomendados.

JUNTA DE PRESUPUESTOS,

13.ª—1.° La componen el ayuntamiento reunido con los contribuyentes.

2.° Si el número de estos fuere mas del cuádruplo del de concejales citará el ayuntamiento con la debida oportunidad á los electores, para que en Junta general designen los contribuyentes que dentro de aquel límite hayan de reunirse con la corporacion municipal para constituir la Junta de presupuestos en el siguiente bienio del ejercicio económico.

3.° Cuando el número de contribuyentes hiciere difícil ó incómoda la reunion en un mismo local, podrá fraccionarse por parroquias ó barriadas.

4.° En dicha Junta general se dividirán los contribuyentes en cuatro clases, segun las cuotas que hayan satisfecho en el ejercicio anterior. Cada uno de los comprendidos en la primera clase, tendrá 4 votos; 3 los de la segunda; 2 los de la tercera y 1 los de cuarta. Verificada la eleccion, se entenderá constituida la *Junta de presupuestos*, para aquel bienio; y se reunirá cada vez que el Ayuntamiento la convoque con designacion de dia, lugar, hora y esplicacion del negocio ó negocios que hayan de tratarse.

5.° La Junta de presupuestos se reunirá bajo la presidencia del alcalde, ó de los tenientes por su órden: se constituirá con las dos terceras partes de sus vocales en 1.ª citacion y con los que asistan en 2.ª; y se estará á lo que acuerde la mayoría absoluta de concurrentes.

PRESUPUESTOS.

14.ª—1.° En época oportuna de cada año formarán los ayuntamientos el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, y lo publicarán invitando á los contribuyentes á que ocurran á la secretaria, donde estarán las notas y esplicaciones necesarias á disposicion de todos los que quieran instruirse de ellas, lo ménos por el término de 15 dias.

2.° Transcurrido este plazo, se citará á Junta de presupuestos. Si fueren aprobados, se elevarán á la Diputacion de distrito provincial, para su conocimiento y efectos consiguientes, y en caso contrario los reformará el Ayuntamiento con arreglo á las indicaciones de la Junta, elevándolos en seguida á la citada diputacion,

tamientos alcancen en Cuba y Puerto-Rico el objeto á que están llamados; pero no basta dar vida propia á las localidades que forman el primer escalon social, necesario es tambien que esa vida se estienda á las agrupaciones de municipios, ó sea á los distritos provinciales que, ocupando el segundo grado en la asociacion tienen ya necesidades de un carácter mas elevado que las de los municipios, aunque ménos generales que las de toda la Isla.

La estincion y configuracion de Cuba, lo accidentado de su suelo y la diversidad de los cultivos ó industrias á que dan preferencia sus moradores, segun las circunstancias de las comarcas en que residen, aconsejan que se la divida en seis distritos, para que cada uno de ellos pueda atender á lo que mas de cerca le interese, coadyuvando á la vez al progreso general de la Isla.

Puerto-Rico aunque con área menor, reclama una division adecuada, pues tambien hay en ella territorios casi aislados, entre sí, por falta de vias públicas ó por accidentes topográficos; y esos territorios tienen en los propios términos que los de Cuba, imperiosas necesidades locales que cubrir en línea mas amplia y con recursos superiores á los de las municipalidades, aunque en grado inferior á los generales de la Isla.

Siendo oportuno conservar á cada Antilla el nombre genérico de provincia que llevan las grandes circunscripciones del territorio nacional, preciso es adoptar otro á esas divisiones secundarias y hemos considerado aceptable el de

DISTRITOS PROVINCIALES.

Para su organizacion nos parece indispensable que se adopte el plan comprendido en los siguientes artículos:

BASES CONSTITUTIVAS.

BASE SESTA. Sin perjuicio y á reserva de lo que acuerden en lo sucesivo la Diputacion insular y la Junta provincial de cada Isla, se dividirá la de Cuba en seis distritos á saber:

1.° Habana.
2.° Santiago de Cuba.
3.° Matanzas.
4.° Puerto-Príncipe.
5.° Pinar del Rio,
6.° Villaclara.

Y la Isla de Puerto-Rico en tres que serán:

1.° San Juan de Puerto-Rico.
2.° Mayagüez.
3.° Ponce.

BASE SETIMA. En cada distrito provincial habrá:

1.° Un Gobernador nombrado por el superior, de la Isla, á propuesta en terna de la Diputacion provincial del distrito.

2.° Un Consejo de distrito provincial, compuesto de cinco miembros nombrados por el Gobernador superior á propuesta en terna de la Diputacion del mismo distrito.

3.° Una diputacion de distrito provincial, compuesta á lo ménos de siete diputados, elegidos como en la Península, por el mismo sistema con que se elijen los Diputados á Córtes.

BASE OCTAVA. 1.° Estos encargos son incompatibles con el estado eclesiástico y con cualquiera otro empleo del Gobierno.

2.° Aunque el Gobernador de distrito sea militar, nunca tendrá mando en el ejército, el cual corresponderá á los gefes que conforme á las ordenanzas y disposiciones vigentes nombre el Capitan general del ejército de la Isla.

BASE NOVENA. 1.° El Gobernador de distrito ejercerá en su respectivo distrito, á nombre y en representacion del Gobernador superior, las atribuciones que á este corresponden respecto de toda la Isla, con escepcion de las marcadas con los números 8, 9, 10, 11 y 12 en el lugar respectivo.

Las atribuciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª de dicho Gobernador superior se entenderán respecto á los Gobernadores de distrito, con referencia á la Diputacion y al Consejo provincial respectivo en lo adaptable, y la *sesta* con relacion á dichos distritos y á las corporaciones que estén bajo sus órdenes.

2.° En casos urgentes podrá supender á cualquier empleado de Gobernacion, Hacienda ó Fomento, nombrado para su distrito por el Gobernador superior, á quien dará cuenta inmediatamente.

BASE DECIMA. Son atribuciones del Consejo del distrito provincial:

1.° Consultar al Gobernador acerca de todas las medidas de Gobierno en que él tome iniciativa.

2.° Consultar al mismo Gobernador sobre todas las medidas que conforme á estas bases proponga la Diputacion de distrito provincial, para el adelanto y fomento de su territorio.

3.° Resolver en primera instancia los espedientes contencioso-administrativos.

4.° Proponer al Gobernador del distrito todo lo que estime conveniente á la buena administracion, régimen y fomento del territorio, y al adelanto moral é intelectual de sus habitantes.

BASE UNDECIMA. Corresponden á las Diputaciones de distrito provincial.

1.° Elegir entre sus miembros un presidente y un secretario.

2.° Proponer en terna al Gobernador todos los empleados

de administracion del distrito provincial que cobren sueldo de los fondos del mismo distrito.

3. ○ Designar entre los empleados que cobren sueldo de los fondos del distrito provincial el que haya de ausiliar al secretario en los trabajos de su cargo.

4. ○ Acordar la plantilla de todos los funcionarios de la administracion del distrito provincial y relevarlos.

5. ○ Repartir entre los ayuntamientos del distrito con intervencion de sus delegados, las contribuciones generales de la Isla. A este efecto se le facilitarán por quien corresponda y con la anticipacion conveniente todos los datos estadísticos y noticias que las Diputaciones estimen necesarias.

6. ○ Nombrar individuos de su seno que sin obvencion visiten los establecimientos de todas clases, sostenidos por los fondos de distrito provincial, ó á que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la Diputacion, del estado de dichos establecimientos, para que en su vista acuerden lo que proceda en el circulo de sus atribuciones, ó hagan las propuestas ó reclamaciones correspondientes.

7. ○ Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras y demás que se construyan ó reparen con fondos del distrito provincial, y dén cuenta á la Diputacion de todo lo que deba llamar su atencion para que esta acuerde lo que proceda.

8. ○ Acordar el modo de administrar las propiedades que tenga el distrito provincial y la condiciones de los arriendos.

9. ○ Acordar igualmente la compra, venta y cambio de propiedades del mismo distrito, entendiéndose respecto de los inmuebles que ha de oirse al Consejo provincial, y obtenerse la aprobacion del Gobernador superior.

10. ○ Acordar en los propios términos el uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

11. ○ Deliberar acerca de la creacion ó supresion de los establecimientos de distrito provincial que no estén determinados por las leyes insulares.

12. ○ Acordar la construccion de carreteras que se costeen presupuesto del distrito provincial.

13. ○ Acordar la construcion de cualquier obra de carácter provincial de distrito.

14. ○ Fijar las cantidades con que determinen subvencionar cualquier obra pública, ya sea de las que correspondan á la Isla en general ó de las que son de cargo de los Ayuntamientos.

15. ○ Acordar acerca de los litigios que en represen- del distrito convenga intentar ó sostener.

16. ○ Deliberar acerca de la aceptacion de donativos, r das ó legados.

17. ° Dictar reglas de policía sanitaria y municipal para el distrito.

18. ° Acordar lo conveniente para el aprovechamiento de aguas y para el establecimiento de penitenciarías, de cárceles y de hospitales generales de distrito.

19. ° Calificar los presupuestos de los municipios comprendidos en su distrito.

20. ° Informar en su caso los espedientes sobre creacion ó traslacion de municipolidades.

21. ° Formar los presupuestos del distrito con intervencion de los delegados que al efecto nombrarán los Ayuntamientos en él comprendidos.

22. ° Acordar sobre el establecimiento de ferias y mercados.

23. ° Elevar al Gobernador Superior ó á las corporaciones insulares las esposiciones que crea convenientes, sobre asuntos que interesen ó afecten al distrito provincial, en la parte económica y administrativa.

VIII.

Reconocida es por todos y por la misma Constitucion de la Monarquía, la especialidad é importancia de los negocios de aquellas Islas.

Evidente es además la imposibilidad de que los Cuerpos colegisladores, llamados á examinar y discutir en cada legislatura la inmensidad de asuntos peninsulares, tengan tiempo muchas veces para ocuparse de los de Cuba y Puerto-Rico, y que, aun cuando lo tengan, no podrán apreciar debidamente todas las circunstancias locales.

Tampoco cabe dudar que en muchos casos peligrarian los intereses y tal vez hasta la seguridad de aquellas lejanas provincias, si no se las otorgasen medios de deliberar sobre sus negocios, con el estudio y conocimiento convenientes y con la rapidez que acaso demanden las graves eventualidades que á tal distancia pueden surgir. Tan poderosas indicaciones hacen indiscutible, en nuestro concepto, que el bien de la nacion y el de aquellas provincias exige corporaciones insulares autorizadas para deliberar en los negocios de cada Antilla.

Si razones hubo, como nadie se atreverá á negar, para que desde muy antiguo se constituyese en cada una de aquellas Islas un representante del poder real, que con el auxilio de los acuerdos de las audiencias, de las juntas de autoridades ó de otras corporaciones, atendiera á su régimen inmediato por un sistema análogo al establecido entónces en la Península; esas mismas razones militan ahora para crear corporaciones insulares, que de acuerdo con el representante del ejecutivo, atiendan á los asuntos locales por un sistema análogo tambien al que hoy rige en la madre patria.

Miéntras en la Península estuvieron concentrados todos los poderes en el Monarca, se concibe que allí tambien lo estuviesen en manos de un Gobernador, respecto de los asuntos puramente insulares; pero hoy que en la madre patria rige el sistema constitucional y están deslindados los poderes, preciso es que allí se deslinden y separen tambien los elementos del Gobierno local, que desde aquí no puede ejercerse, de una manera armónica con el sistema vigente en la Metrópoli.

Lo contrario seria escluir de hecho aquellas provincias de la nacionalidad española; constituirlas en una especie de feudo, desatender los intereses y derechos de los españoles nacidos en uno y otro hemisferio, olvidar los principios de justicia, desconocer las exigencias del presente y del porvenir, desaprovechar las lecciones del pasado, y depositar en aquellas poblaciones un gérmen de discordia que fecundado de súbito por cualquiera de esos acontecimientos imprevistos é inevitables, y á veces de suyo ó aisladamente insignificantes, brotaria en época quizá no lejana, en disensiones, desórdenes, trastornos y desgracias lamentables.

Tenemos la profunda conviccion de que el único modo de alejar para siempre esos peligros, es hacer justicia á los habitantes de aquellas Islas, cumplirles la promesa constitucional, no formularia, sino eficazmente, y otorgarles los medios de ejercitar sus derechos políticos, así para lo que directa y *peculiarmente* les importe como para lo que les corresponda en union de las demás provincias que constituyen la gran nacionalidad española.

Ante tales consideraciones creemos que faltariamos á nuestros deberes como españoles y como Comisionados por Cuba y Puerto-Rico, si titubeáramos en proponer y aun rogar con encarecimiento, que para la deliberacion y acuerdo de las leyes que conciernan á aquellas Antillas, se establezcan en ellas y con arreglo á las siguientes bases:

CORPORACIONES INSULARES DELIBERANTES.

BASES CONSTITUTIVAS.

BASE DUODÉCIMA. Habrá en cada una de las Antillas españolas una Diputacion insular, residente en la capital respectiva, y compuesta de un diputado elegido por cada municipalidad, simultáneamente y en la misma forma que los diputados á Córtes y los miembros de los ayuntamientos.

BASE DÉCIMA-TERCIA. Habrá igualmente [illegible] de dichas Antillas una Junta provincial, compuesta de vocale signados por el Gobernador Superior, entre los comprendido la lista que se formará con los que al efecto propongan las municipalidades, reunidas en Junta de presupuesto

BASE DÉCIMA-CUARTA. Cada una de las citadas corporaciones tiene iniciativa para discutir, deliberar y acordar sobre todos los asuntos que peculiarmente interesen á la isla respectiva; y con especialidad:

1.° Para rectificar la division territorial de la Isla.

2.° Para arreglar y fijar el sistema de impuestos, ó sea el modo con que aquellos habitantes hayan de contribuir á levantar las cargas públicas de la Isla respectiva, llenar la cuota que les corresponda en los gastos generales de la Monarquia, y á cubrir en metálico el cupo que le toque en el reemplazo del ejército.

3.° Sobre los medios de difundir la instruccion y hacerla estensiva á todas las clases.

4.° Para acordar y proponer las leyes protectoras de la libertad de imprenta, en el concepto de que habrán de aceptarse las ampliaciones que se la otorguen en la Península.

5.° Sobre las medidas convenientes para abreviar la sustitucion del trabajo libre al esclavo.

6.° Sobre las ampliaciones que pudieran irse introduciendo en el sistema electoral.

7.° Sobre las reuniones pacíficas de los ciudadanos, y la forma en que hayan de ser protegidos por la policía local.

8.° Sobre la organizacion de los Tribunales y el establecimiento de los que se necesiten en consonancia con las divisiones municipales y territoriales de la Isla.

9.° Para proponer al Supremo Gobierno los arreglos ó tratados comerciales ó postales, que respecto de las Antillas convenga celebrar con otras naciones.

10.° Sobre el establecimiento del presidio ó penitenciaria insular.

11.° Sobre la organizacion del servicio de correos en la Isla respectiva.

12.° Sobre las obras públicas que interesen á cada Isla en general.

13.° Sobre el establecimiento de bancos de emision, de préstamos y descuentos y demás instituciones de crédito.

14.° Sobre las reglas que deban seguirse en el establecimiento de sociedades mercantiles, anónimas ó comanditarias por acciones.

15.° Sobre el establecimiento de telégrafos, construccion de ferro-carriles y otras vías de comunicacion general en dichas Islas.

16.° Sobre las relaciones entre los Ayuntamientos y Diputaciones de distrito provincial á fin de remover todo obstáculo á la accion municipal.

17.° Sobre los medios de estimular la agricultura y las demás industrias del pais, allanando los obstáculos que se opongan á su desarrollo.

18. ° Sobre el modo mas adecuado á facilitar la division de las haciendas comuneras.

19. ° Sobre el establecimiento del registro civil, el de la propiedad y su trasmision, y formacion de las estadísticas y del catastro.

20. ° Sobre el establecimiento, organizacion y régimen de los archivos públicos.

21. ° Para deliberar sobre el aumento de los miembros de la Junta provincial, en el concepto de que nunca escederán de la tercera parte de los de la Diputacion insular.

22. ° Para acordar las reglas que hayan de seguirse en la provision de empleos insulares, que nunca podrán recaer sino en personas domiciliadas, y que cuenten por lo ménos un año de residencia en el pais, escepto los miembros de la Comision de contabilidad y estadística, y los gefes principales de los demás ramos de la administracion gubernamental ó rentística, los cuales deberán contar por lo ménos tres años de permanencia anterior é inmediata á su nombramiento.

23. ° Para fijar á propuesta de las Diputaciones de distrito provincial, el sueldo de los Gobernadores respectivos, y la gratificacion de los consejeros provinciales.

BASE DECIMA QUINTA. La Diputacion insular resolverá por sí sola y definitivamente, sobre la aprobacion de los presupuestos anuales de la Isla, que le presentará el Gobernador Superior. Si los desaprobare continuarán rigiendo, miéntras se modifican ó llega la época de presentar otros, los del ejercicio anterior.

BASE DECIMA SESTA. Al Consejo provincial corresponde esclusivamente acordar en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta la terna que en su caso ha de presentarse al Gobernador Superior para el nombramiento de los gefes de contabilidad y estadística.

BASE DECIMA SEPTIMA. Las sesiones de una y otra corporacion serán públicas, escepto en aquellos casos en que por considerarlo conveniente al interés general, acuerden por mayoría absoluta que sean secretas.

BASE DECIMA OCTAVA. Todo proyecto que, segun lo espuesto, no fuere de la atribucion esclusiva de una ú otra de las dos corporaciones citadas, será transmitido por la que lo hubiere acordado al Gobernador Superior, quien lo pasará dentro de diez dias á la otra, para que proponga su aprobacion, desaprobacion ó enmienda.

BASE DECIMA NOVENA. En el caso de enmie[illegible] cion ú otro desacuerdo, se nombrará una Comision mixta [illegible] arreglo de la discordia, y sino se lograre, se entenderá desec[illegible] el proyecto, que no podrá volver á presentarse hasta pasado un

BASE VIJESIMA. Si hubiere acuerdo de las dos co[illegible]

ciones, se pasará oficialmente el proyecto al Gobernador Superior, por la última corporacion que lo haya discutido.

BASE VIJESIMA PRIMERA. Si el Gobernador Superior lo aprobare, se hará ejecutivo el proyecto, sin perjuicio y á reserva de lo que resuelva el Gobierno Supremo.

BASE VIJESIMA SEGUNDA. Si lo desaprobare podrán la Junta provincial y la diputacion insular, ocurrir al Supremo Gobierno, esforzando los fundamentos del proyecto á fin de que oido el Consejo de Estado lo sancione ó desapruebe.

BASE VIJESIMA TERCERA. El Gobernador Superior dará cuenta dentro de un mes al Supremo Gobierno de los acuerdos que le hayan pasado las respectivas corporaciones, ya sea que los hayan aprobado ó desaprobado.

BASE VIJESIMA CUARTA. El Gobierno Supremo desaprobar dentro de un año los referidos acuerdos, aunque interinamente los haya aprobado el Gobernador Superior de la Isla respectiva; pero aquella desaprobacion no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de los derechos é intereses individuales que entre tanto se hubieren creado.

BASE VIJESIMA QUINTA. Si el Gobierno Supremo podrá aprobare, ó transcurriere un año sin que desapruebe cualquier acuerdo de las citadas corporaciones, quedará elevado definitivamente á ley.

BASE VIJESIMA SESTA. Los acuerdos de la Diputacion sobre presupuestos insulares son siempre ejecutivos, y no están sujetos á veto ni á la aprobacion ni desaprocacion de ninguna otra autoridad ni corporacion.

BASES ORGANICAS.

17.ª La Diputacion insular se renovará cada cuatro años. Sus miembros podrán ser reelectos.

18.ª En caso de muerte, renuncia ó impedimento de cualquier miembro de la Junta provincial, nombrará el Gobernador Superior el que deban sustituirle, entre los individuos comprendidos en la lista de los propuestos por los Ayuntamientos.

19.ª Esta Junta se renovará tambien cada cuatro años. Sus miembros pueden ser incluidos de nuevo en las ternas de propuestos y elegidos por el Gobernador Superior.

20.ª Las elecciones para la Diputacion insular y para las ternas de la Junta provincial serán simultáneas con la eleccion de concejales la una, y con el exámen de presupuestos municipales la otra. Las dos corporaciones fijarán de acuerdo y con la aprobacion superior la duracion de las sesiones, y el modo de constituir las respectivas comisiones permanentes y las atribuciones de éstas.

21.ª La Junta provincial y la Diputacion insular, se reunirán precisamente el primero de Febrero de cada año.

Si se hubiere hecho nueva eleccion, se ocuparán ante todo del examen de las actas electorales, constituyéndose al efecto interinamente bajo la presidencia del vocal de mayor edad, y haciendo de secretario el mas jóven.

Cuando examinadas y aprobadas las actas de eleccion, se hubieren completado lo ménos las dos terceras partes del número de vocales que corresponde á cada corporacion, se constituirán definivamente; eligiendo de su seno, y por mayoría absoluta, un presidente, dos vice-presidentes, un secretario y un vice-secretario la Diputacion insular, y un presidente, un vice-presidente y un secretario la Junta provincial.

22.ª Cada una de dichas corporaciones acordará su reglamento interior, y el modo de nombrar sus empleados.

IX.

Esplanadas así nuestras ideas respecto de la constitucion y organizacion de las corporaciones insulares deliberantes, corresponde que espliquemos tambien la manera en que consideramos, que puede allí ejercer su benéfica accion el poder ejecutivo, por medio del

GOBERNADOR SUPERIOR.

BASE VIJESIMA SEPTIMA. Al Gobierno Supremo corresponde esclusivamente el nombramiento de un Gobernador Superior en cada una de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que á nombre del Rey represente en ellas el poder ejecutivo.

BASE VIJESIMA OCTAVA. Dicho nombramiento puede recaer en cualquiera persona no eclesiástica.

Aun cuando fuere militar no ejercerá mando directo é inmediato en el ejército de la isla, ni sus facultades y autoridad diferirán de las de aquellos que no pertenezcan á aquella clase.

BASE VIJESIMA NOVENA. Son sus atribuciones:

1.ª Publicar, circular, cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que con arreglo á estas leyes especiales constitutivas y orgánicas, comprendan á la provincia en que ejerce su auroridad en representacion del poder ejecutivo.

2.ª Mantener el órden público y protejer las personas y las propiedades.

3.ª Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral y á la decencia pública; las faltas de respeto ú obediencia á su autoridad, y las que cometan los funcionarios y dependientes de ella en el desempeño de sus encargos.

4.ª Proponer á la Junta provincial ó á la Diput[illegible] lar, todo lo que estime conducente al adelanto intelectual [illegible] de la provincia y al fomento de sus intereses material[illegible]

5.ª Cuidar de todo lo concerniente á la salubridad pública, en la forma que prevengan las leyes y reglamentos y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclame poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial y Diputacion insular ó de las comisiones permanentes en época de receso.

6.ª Mantener y protejer la libertad de la discusion, y la inviolabilidad de los miembros de la Junta provincial y de la Diputacion insular, poniendo la fuerza necesaria á disposicion del presidente de cualquiera de dichas corporaciones, que para ello le requiera.

7.ª Vijilar todos los ramos de la administracion pública para hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones vijentes, y proponer á las corporaciones insulares las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio público ó remediar abusos.

8.ª Nombrar el secretario ó secretarios del Gobierno Superior, y organizar las dependencias ú oficinas necesarias para su inmediato despacho, con sujeccion á las leyes y ordenanzas vijentes y dentro de los límites del presupuesto aprobado por la Diputacion insular.

9.ª Nombrar los demás empleados superiores ó gefes principales de los diversos ramos de Gobierno, Hacienda pública y Administracion con arreglo á las leyes, acuerdos y disposiciones vijentes, y dentro de los límites del presupuesto insular.

Esceptúanse el Capitan general del ejército y el gefe de la marina de dichas Islas, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno Supremo.

10.ª Proponer á la Junta provincial y Diputacion insular reunidas, la declaratoria de estado de alarma ó de guerra, conforme á la ley del asunto.

11.ª Acordar con dichas corporaciones ó con las sesiones permanentes, en épocas de receso, la declaratoria de haber cesado dicho estado escepcional.

12.ª Conmutar la pena de muerte con las consultas y requisitos prevenidos por la ley vijente, dando cuenta al Gobierno Supremo; indultar de penas ménos graves; y rebajar á los rematados el tiempo de su condena.

13.ª El Gobernador Superior continuará ejerciendo las atribuciones de vice-real patrono.

X.

Mas no solo en los negocios que especial y directamente ata- á cada una de las Antillas tienen los españoles que allí resi-..., necesidad de poner en accion los derechos políticos que les ...mpeten. Nada de lo propuesto las separa de la unidad nacional,

ni las hace estrañas á lo que puede afectar la comun nacionalidad. Todo lo que á las demás provincias sus hermanas interese bajo un punto de vista general ha de interesar tambien á las Antillas.— Ellas han de contribuir á las cargas generales de la Nacion, sin escluir el reemplazo del ejército. Las grandes cuestiones de paz y guerra y de derecho internacional, han de afectarlas. El Código Civil y Penal, la Ley de Enjuiciamiento y la Mercantil de la Península han de ser siempre las suyas; y cualquiera variante ó modificacion en ellas, ha de comprenderlas, y puede beneficiarlas ó perjudicarlas. Seria contrario á la justicia y á todos los principios de buen gobierno, que esas graves cuestiones y todas las demás, que aunque de un órden secundario, interesan á la generalidad de la Nacion, y son en rigor las únicas de la verdadera competencia del Congreso nacional, se discutiesen y deliberasen en los Cuerpos Colegisladores, sin la intervencion de los legítimos representantes de aquellas provincias.

Es verdad que no son de la incumbencia del Congreso los particulares de que con arreglo á estas bases orgánicas deben ocuparse las Corporaciones insulares, pero esto no rompe los vínculos, ni mengua las relaciones de general interés que á todas las provincias que constituyen la gran nacionalidad española, enlazan y atraen al centro comun del Congreso. Así como esas relaciones y esos vínculos en nada se desvirtúan porque se respeten los fueros de las provincias vascongadas y las costumbres y especialidades legislativas de algunas otras provincias, así tampoco se desvirtuarán ni debilitarán, ántes por el contrario se fortalecerá con el sistema indicado, el cual constituye un motivo más para que se aprecie en cuanto vale el derecho de venir á tomar parte con los representantes de las demás provincias en las deliberaciones de nacional importancia. Los cubanos y puerto-riqueños creen que la variedad no escluye la unidad; ántes bien consideran que así como la armonía consiste en la acertada combinacion de diversos tonos, así tambien la prudente amalgama de todos los intereses constituye el vínculo más fuerte de las grandes asociaciones llamadas nacionalidades.

Por otra parte, la distancia de aquellas provincias, y las especialidades que exigen allí cierto régimen local, la presencia de un delegado ó representante del poder ejecutivo y la de otros gefes militares nombrados por el Supremo Gobierno, demuestran la necesidad de que tambien tengan en el Congreso nacional quien pueda elevar la voz contra cualquier abuso de autoridad que allí se cometa; quien esté en aptitud de llamar la atencion del Supremo Gobierno sobre cualquier desman que pudiera por [illegible] gro la tranquilidad, la seguridad ó los intereses de [illegible] llas.

Hay además la ventaja de que los Diputados que [illegible] estraños por la misma escepcionalidad de su situacio[illegible]

los partidos de la Península y á las pasiones que aquí suelen escitar los ánimos y estraviar aun á los más prudentes de la senda del bien público, raras veces ó nunca estarán dispuestos á dejarse arrastrar á una oposicion sistemática, á los actos del Gobierno ó á las opiniones de los representantes de otras provincias.

Todo esto convence que la representacion de las dos Islas en las Asambleas Nacionales es justa, es necesaria, es conveniente; puede traer grandes bienes sin aventurar ningun peligro ni perjuicio; y al satisfacer las aspiraciones de aquellos habitantes, robustecerá la union de las Antillas con la Metrópoli.

Por estas consideraciones estimamos tambien de nuestro deber esplanar nuestras ideas respecto de la participacion que deban tener las islas de Cuba y Puerto-Rico en el Congreso Nacional.

BASE TRIJESIMA. Las Islas de Cuba y Puerto-Rico serán representadas en el Congreso de la Nacion, puesto que al igual de las demás provincias tienen interés en todas las cuestiones y negocios que en general afectan á la Nacion.

BASE TRIJESIMA PRIMERA. Elegirán un Diputado por cada 45,000 habitantes libres, y uno más si hubiese fraccion que esceda de 25,000.

BASE TRIJESIMA SEGUNDA. La eleccion se hará por el mismo sistema vigente en la Península, con la circunstancia de que la cuota de contribucion anual que por todos respectos ha de pagarse para ser elector no baje de 25 pesos fuertes ó sean 500 rs. vn. al año.

BASE TRIJESIMA TERCERA. Para toda clase de elecciones se necesita ser vecino con casa abierta y un año y un dia de residencia.

BASE TRIJESIMA CUARTA. Solo pueden ser electos Diputados á Cortes por la Islas de Cuba y PuertotRico los que cuenten más de tres años de vecindad en ellas, salvo el caso de que sean naturales de la isla de cuya representacion se trata.—Han de tener además 300 pesos fuertes de renta anual ó pagar por su profesion ó industria la contribucion que corresponda á su renta.

BASE TRIJESIMA QUINTA. El que acepte el encargo de Diputado á Cortes por Cuba ó Puerto-Rico, queda inhabilitado para obtener ningun empleo que dependa del Gobierno metropolitano ó del insular hasta pasados dos años de haber concluido su encargo.

BASE TRIJESIMA SESTA. Tanto respecto de electores como de elegibles se tendrán presentes y se observarán las leyes vigentes sobre incompatibilidades, inhabilidad ó exenciones.

XI.

Casos hay en que la seguridad pública exige la suspension temporal del ejercicio de algunos derechos políticos. Grande es

sin duda el sacrificio; y si bien se concibe que se consume en cuanto es indispensable para la defensa de aquellas mismas libertades, tambien se comprende que á ello no puede accederse sino en ocasiones estraordinarias y gravísimas: y sobre todo, que es forzoso establecer reglas constitutivas que sirvan tambien de guarda á la Sociedad y á las libertades individuales, contra el abuso que pudiera hacerse de la facultad de declarar en suspenso las garantías constitucionales. Por esto hemos creido que al indicar las bases para leyes especiales constitutivas y orgánicas de las Antillas no podiamos prescindir de ocuparnos del

ESTADO ESCEPCIONAL.

BASE TRIJESIMA SETIMA.—1 °. El estado escepcional puede ser:

Primero.—De simple alarma.

Segundo.—De guerra.

2 ° Se entiende de simple alarma cuando hubiere temores fundados de invasion ó sedicion.

3 ° Podrá declararse el estado de guerra ó de sitio, cuando se hubiese realizado alguna invasion ó estallado alguna sedicion armada que la fuerza pública de policía no baste á contener.

BASE TRIJESIMA OCTAVA. A la declaratoria del estado escepcional en cualquiera de sus grados, ha de preceder indispensablemente la convocatoria por el Gobernador Superior de la Junta Provincial y la Diputacion insular, ó de las comisiones permanentes de una y otra corporacion en la época de receso; para que reunidas en sesion permanente, acuerden lo conveniente sobre dicha declaratoria.

BASE TRIJESIMA NOVENA. Cuando la declaratoria fuere acordada por las Comisiones permanentes, se entenderá imbíbita en ella la convocatoria de la Junta Provincial y Diputacion insular á sesion estraordinaria, para que consideren de nuevo la situacion del pais y los fundamentos de la declaratoria provisional acordada por las comisiones, y en caso de encontrarla fundada auxiilen la accion del Gobierno con sus acuerdos, hasta conseguir la pacificacion del territorio, ó la repulsa de los invasores. Si la encontrare infundada, lo harán constar así en sus actas y comunicar oficialmente al Gobernador Superior, para los efectos correspondientes, segun lo que despues se espresará.

BASE CUATRIJESIMA. El estado de alarma motiva la suspension de las siguientes garantías:

Primera.—La del derecho de reunion de los ciuda
cuales no podrán ejercitarla en público ni mucho ménos
to, sin prévio conocimiento y permiso escrito del Gobier

Segunda.—La de que nadie puede ser arrestado sin ...
creto judicial. El Gobierno podrá dictar las órdenes cond

á que sean detenidas y puestas en seguridad las personas contra las cuales abrigue fundadas sospechas; pero deberá ponerlas despues á disposicion de los Tribunales competentes.

Tercera.—La de libertad de imprenta en la parte política.

BASE CUATRIJESIMA PRIMERA. La declaratoria de estado de guerra ó de sitio tiene por inmediata consecuencia que el Capitan General del ejército de la Isla asuma el mando y gobierno en toda ella, y queden en suspenso las mencionadas garantías.

BASE CUATRIJESIMA SEGUNDA. En ningun caso podrán ser juzgados militarmente los ciudadanos que no sean aprehendidos perturbando el órden público con las armas en la mano, despues de la declaratoria y publicacion del estado escepcional.

BASE CUATRIJESIMA TERCERA. El Gobernador Superior podrá pedir á la Junta Provincial y á la Diputacion insular ó á las Comisiones permanentes, autorizacion prévia para declarar por sí y en circunstancias que se determinarán en la misma autorizacion, el estado escepcional, cuando tuviere motivos para creer que pueden ocurrir de súbito eventualidades que así lo exijan.

BASE CUATRIJESIMA CUARTA. En caso urgentísimos y en que no sea posible esperar á la reunion de la Junta Provincial y Diputacion insular ó de sus comisiones sin que peligre de momento la seguridad pública, podrá el Gobernador Superior declarar por sí solo y bajo su responsabilidad el estado de guerra ó de sitio, entregando inmediatamente el mando al Capitan General de la Isla, y convocando antes de verificar esto último, á las referidas corporaciones.

BASE CUATRIJESIMA QUINTA. Tambien podrá el Gobernador Superior declarar el estado de sitio ó de guerra en circunstancias urgentísimas bajo su responsabilidad, aun cuando las referidas corporaciones hubieren acordado que no es de hacerse la declaratoria.

BASE CUATRIJESIMA SESTA. Si las repetidas corporaciones insistieren en considerar que no hay motivos para la declaratoria, podrán hacerlo así presente al Gobernador Superior requiriéndole para que reasuma el Gobierno y restablezca las garantías constitucionales.

Si el Gobernador rehusare verificarlo, podrán las corporaciones insulares recurrir al Gobierno Supremo, esforzando los motivos de su oposicion, á fin de que dicte las órdenes conducentes para restablecer el estado normal y haga efectiva la correspondiente responsabilidad contra el Gobernador Superior y contra el que más haya lugar.

BASE CUATRIJESIMA SETIMA. En cualquier tiempo que el Gobernador Superior considerare que debe cesar el estado de alarma ó de sitio, podrá por sí solo declararlo así, restablecien-

do las garantías constitucionales y reasumiendo el Gobierno si hubiere llegado á resignarlo en el Gefe militar.

BASE CUATRIJESIMA OCTAVA. Si el Gobernador superior no tomáre esa iniciativa y las asambleas creyesen que no debe continuar el estado de alarma ó de sitio, lo harán presente á aquel, requiriéndole para que se restablezca las garantías constitucionales y reasuma el Gobierno si hubiere llegado á resignarlo en el gefe militar.

Si el Gobernador no accediese, podrán ocurrir las corporaciones insulares al Gobierno supremo en la forma y con el objeto esplicados en la base 46.

BASE CUATRIJESIMA NOVENA. La declaratoria de estado de alarma, de guerra ó de sitio, se promulgará solemnemente por bando, por circulares, por los periódicos y por cedulones que se fijarán en todos los lugares públicos.

BASE QUINCAJESIMA. Aun en los casos de alboroto ó tumulto, jamás podrá hacerce uso de las armas contra el pueblo si no estuviese armado y hostilizase á la policía ó fuerzas del Gobierno y sin que la autoridad civil le haya intimado por tres veces que disuelva los grupos y se retire á sus casas.

BASE QUINCAJESIMA PRIMERA. Las peticiones colectivas que por escrito se dirijan al Gobernador superior ó á las corporaciones insulares, nunca serán calificadas de actos subversivos ni motivarán procedimientos contra los que las suscriban, ni servirán de pretesto para molestarles bajo ningun concepto.

XII.

Hay algunos otros particulares que no pueden olvidarse en estas bases, tales son la Hacienda, Contabilidad y Estadística.

BASE QUINCAJESIMA SEGUNDA. Habrá un Intendente nombrado como los demás gefes de la Administracion, por el Gobernador superior cuyas atribuciones que se fijarán en ordenanzas acordadas por las corporaciones insulares, serán las necesarias para

1.° Vigilar inmediatamente la recaudacion de las contribuciones é impuestos.

2.° Vigilar y regularizar la custodia de los fondos y demás valores del Tesoro público de la Isla.

3.° Estender y regularizar la inversion de ellos con sujecion á los presupuestos.

4.° Atender y reglamentar la comprobacion de gastos y pagos con arreglo á las leyes, ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

BASE QUINCAJESIMA-TERCIA. Habrá una Comision de contabilidad y estadística, compuesta de tres Gefes nombrados

tambien por el Gobernador Superior, pero á propuesta en terna de la Junta provincial.

Dichos Jefes tendrán á sus órdenes en los respectivos departamentos los subalternos necesarios para llenar su encargo, el cual se estiende á:

1.º Glosar las cuentas de todas las corporaciones y empleados que estén sujetos á darlas; formular los cargos y reparos que de ellas resulten, y acordar y promover lo necesario para que conforme á las ordenanzas del ramo se haga efectiva la responsabilidad contra quien corresponda.

2.º Reunir datos para la Estadística, indicando los que estimen convenientes al Gobernador Superior para que dé las órdenes oportunas.

3.º Formar anualmente la Estadística de la Isla respectiva.

4.º Dirigir y activar la formacion del catastro.

5.º Vigilar el Registro civil y el de la propiedad, conforme á los reglamentos que para ello se acuerden.

6.º Organizar con sujecion á las leyes y á las Ordenanzas que acuerden las corporaciones insulares, el archivo público y vigilar su arreglo y custodia.

BASE QUINCAJESIMA-CUARTA. Todos los empleados que tengan á su cargo la recaudacion, custodia ó inversion de los fondos públicos ó la vigilancia de los encargados de su manejo, darán fianza proporcionada á la naturaleza de su encargo y á la responsabilidad anexa á él.

XIII.

No es ménos importante indicar lo que de presente conviene para facilitar y organizar en aquellas Islas la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

BASE QUICAJESIMA-QUINTA. Las causas y pleitos de toda especie, escepto únicamente las de responsabilidad contra el Gobernador Superior Capitan General de ejército y Comandante general de marina, que darán terminados en todas sus instancias en aquellas Antillas, y al efecto:

1.º Habrá un tribunal superior de casacion y contencioso administrativo para las dos Islas, residente en la Habana.

2.º Habrá en la de Cuba por ahora dos Audiencias, residentes donde acuerden las Corporaciones insulares con aprobacion [illegible] Gobernador Superior.

[illegible] Habrá tambien por ahora en Puerto-Rico una Audien[illegible] [illegible]a residencia fijarán las Corporaciones insulares con la apro[illegible]ion de su Gobernador.

[illegible]ASE QUINCAJESIMA-SESTA. La circunstancia de ser

natural ó estar arraigado en aquellas Antillas, léjos de servir de obstáculo es motivo de preferencia para todo empleo en ellas, y por consiguiente lo será tambien para todo encargo judicial y para toda magistratura.

BASE QUINCAJESIMA-SETIMA. La provision de estos empleos se hará por el Gobernador Superior, con vista de los méritos y servicios prestados en la Isla respectiva por los aspirantes, y con la consulta de la Junta provincial ó de la Comision permanente de la misma, á la cual se pasarán los espedientes.

XIV.

Por último y para completar el cuadro de la organizacion de las Antillas, estimamos indispensable espóner nuestras ideas acerca del

EJERCITO Y ESCUADRA NACIONAL,

BASE QUINCAJESIMA-OCTAVA. Al Gobierno Supremo corresponde esclusivamente fijar las fuerzas nacionales de mar y tierra que deban estacionarse en cada una de las Antillas.

BASE QUINCAJESIMA--NOVENA. Habrá en cada Isla un Capitan General del ejército y un Jefe de la marina, de la graduacion y con las facultades y atribuciones que con arreglo á las ordenanzas vigentes les corresponda ó estime conveniente el Gobierno Supremo.

BASE SEXAJESIMA. El nombramiento de dichos Jefes pertenece esclusivamente al Gobierno Supremo, y sus atribuciones están circunscriptas al mando de las fuerzas de mar y tierra respectivamente con la necesaria independencia, pero con sujecion á las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes, á las órdenes del Supremo Gobierno y dentro de los límites del presupuesto.

BASE SEXAJESIMA-PRIMERA, Ninguno de dichos Jefes podrá intervenir en el Gobierno, régimen y gestion de los negocios de la Isla, ni tomar iniciativa para emplear en ó respecto de ellas ó de sus habitantes, las fuerzas de sus respectivos mandos, escepto únicamente durante el estado de guerra ó de sitio, en que el Capitan General del ejército asumirá el mando superior de la Isla ó de la parte de ella comprendida en dicho estado.

BASE SEXAJESIMA SEGUNDA. Ninguno de los citados Jefes podrá promover competencia, ni otra discusion sobre facultades y atribuciones al Gobernador Superior; pues en caso de estimar que este ha estralimitado sus facultades elevará su reclamacion al Gobierno Supremo.

BASE SEXAJESIMA TERCIA. Las compe[illegible] cusiones sobre jurisdiccion, atribuciones y facultades que s[illegible] entre el Capitan General y el Comandante de Marina, ser[illegible]

midas en primer grado y conforme á la consulta del Tribunal Superior de casacion y contencioso administrativo por el Gobernador Superior, quedando espeditos al que se considere agraviado, sus recursos para acudir al Supremo.

BASE SEXAJESIMA CUARTA. El Capitan General, el Comandante de Marina y todos los que manden fuerza armada en cualquier punto de las citadas Islas, están obligados á auxiliar á las autoridades políticas, civiles y judiciales, cuando sean requeridas en la forma que disponen las leyes.

XV,

Tal vez nos hemos estendido demasiado y descendido á detalles sobrado minuciosos al tratarse de bases constitutivas y orgánicas; pero segun dijimos al principio lo hemos estimado necesario, para que se comprenda bien la naturaleza y estension de la reforma que proponemos, y para que no haya equivocaciones ni puedan desnaturalizarse al desenvolverlas.

No desconocemos las objeciones que algunos oponen á las reformas solicitadas, y aunque no creemos propio de este informe su amplia refutacion, las reseñaremos brevemente para que no se diga que las esquivamos.

"No estais preparados para el ejercicio de los derechos políticos" han dicho algunos, y á fuerza de repetirlo en tono sentencioso, han logrado hacerse prosélitos. Mas ¿qué se entiende por no estar preparados? ¿Es acaso que las Islas de Cuba y Puerto-Rico vejetan en tal estado de ignorancia y atraso, que son incapaces de discurrir acerca de sus propios negocios? Esa asercion que las agravia está desmentida por los hechos.

El progreso económico de aquellos paises, el aumento de su produccion y las mejoras introducidas en industria agrícola, apesar de los obstáculos políticos, administraiivos y arancelarios con que constantemente han luchado, acreditan que comprenden perfectamente sus intereses materiales y el modo de atenderlos.

Los esfuerzos que en todos tiempos han hecho aquellos habitantes por difundir la instruccion primaria, su constante clamor por el establecimiento de escuelas, y la numerosa concurrencia, aun de las clases poco acomodadas, á los institutos de segunda enseñanza y á las Universidades, demuestran su amor á las ciencias.

La frecuencia con que emprenden viajes para adquirir instruccion, y la constancia con que se dedican á introducir en su pais máquinas, aparatos, sistemas, invenciones y libros científicos, convencen que ese amor al saber y á los adelantos no queda confinado al terreno especulativo, sino que se lleva con entusiasmo al de la práctica.

Por último, las esposiciones é informes que con frecuencia han elevado al Gobierno sobre las mas árduas cuestiones políticas,

económicas y administrativas, y la cordura con que han procedido en circunstancias difíciles y azarosas, prueban que no ha sido infructífero aquel amor á las ciencias y que no han caido en terreno ingrato los gérmenes de la ilustracion.

¿En qué concepto, pues, se dirá que no están preparadas?... ¿Qué les falta para discurrir con acierto sobre sus propios negocios? ¿Podrá ninguna entidad acordar con mayor mesura y conocimiento que las corporaciones insulares, acerca de los asuntos de su localidad, que tienen ya tan estudiados y que diariamente examinan bajo todas sus fases?

Si la frase "no estar preparados" se refiere á la falta de práctica en las instituciones parlamentarias, ó en el ejercicio de los derechos políticos, el argumento es todavía mas débil é infundado. Decir que no puede hacerse una cosa porque ántes no se ha hecho, es la negacion de todo progreso, importa tanto como prohibir á perpetuidad todo adelanto. Es encerrarse en un círculo vicioso y valdria lo mismo que aconsejar al que principia á andar, que no lo haga hasta haberlo practicado.

Por otra parte, la esperiencia no es fruto esclusivo de los propios actos: se adquiere y acumula tambien, y á veces con mayor provecho, examinando y estudiando los agenos.

Las Islas de Cuba y Puerto-Rico tuvieron ya alguna esperiencia propia en los ensayos constitucionales de 1812 y 1820, en cuyas épocas no ocurrieron allí los trastornos que en tiempos de atraso comparativo y en paises de tal modo organizados pudieran haberse temido, máxime si se considera lo inadecuado de aquella Constitucion para llenar las necesidades de las Antillas y evitar que vinieran á quedar olvidadas ó desconocidas en la única asamblea que, segun aquel código, debia deliberar sobre los intereses generales de la nacion y sobre los particulares de cada provincia.

Además, las Islas de Cuba y Puerto-Rico han seguido con ansiosa solicitud la marcha de los acontecimientos de la madre patria, han presenciado y estudiado con fruto las convulsiones de las repúblicas hispano-americanas y la contienda de la vecina federacion de los Estados-Unidos; y no les son desconocidos los trastornos ocurridos en algunas naciones de Europa, ni las causas del progreso de unas y del atraso de otras.

La situacion escepcional y anómala en que tantos años han gemido aquellas provincias, hizo comprender á la mayoría ilustrada de sus habitantes, que semejante situacion no podia perpetuarse, que habia de llegar el dia en que se les llamase á participar en la gestion de sus propios negocios, y que debian prepararse para ejercitar sus derechos cuando se les hiciera esa justicia.

La cordura y el espíritu de nacionalidad han reprim... impaciencia é infundídoles resignacion para esperar la époc... que por medios legales obtuviesen dentro de aquella misma na... nalidad el desembarazado ejercicio de sus derechos; pero su pat...

tismo les ha impulsado al mismo tiempo á ir estudiando concienzudamente su situacion y la marcha de los acontecimientos; y si las fuerzas materiales han permanecido inertes, las intelectuales se han ocupado sin interrupcion y con fruto.

Las Islas de Cuba y Puerto-Rico conocen hoy su situacion, sus intereses, los males que las aquejan y sus causas, los obstáculos que se oponen á su progreso y el modo de removerlos, y conocen igualmente los escollos en que por inesperiencia ó por precipitacion han naufragado otros paises.

Han reunido, pues, al estudio de sus propios negocios y á la esperiencia que en ellos se adquiere, la que han recogido en las desgracias y prosperidades de otros pueblos, y es de esperar, que amaestrados por aquel estudio y esta doble esperiencia, eviten tropiezos en su marcha ó remedien con rapidez las equivocaciones en que incurran.

"Pero ese sistema, han dicho otros, no puede establecerse des-"de luego ni por completo. Es preciso irlo planteando por partes "y mesuradamente."

Este argumento que pudiera titularse el *sofisma de la prudencia reaccionaria*, ha causado ya inmensos males y desacreditado todos los sistemas, porque impidiendo el completo y armónico establecimiento de los nuevos y trastornando á la par los antiguos, ha impedido á los unos ejercer su benéfico influjo, y á los otros continuar funcionando, siquiera fuese de la manera defectuosa que lo hacian: ha confundido las ideas; ha falseado los principios y las doctrinas y ha llevado con frecuencia el desórden á todos los ramos de la administracion pública, desorientando á gobernantes y gobernados y acreciendo los motivos de discordia; porque al sentir las desastrosas consecuencias de una situacion anómala y mal definida, la atribuyen los unos á las novedades introducidas, los otros á los restos del antiguo régimen; y divididos asi los ánimos pugnan aaturalmente por marchar en cpuesto sentido.

Adoptar por partes un sistema, no es establecerlo, sino mutilarlo; es destruir la armonia del conjunto; es impedir el movimiento de la máquina gubernativa, ó hacerla marchar sin concierto, privándola de algunas de sus conexiones; es, en resúmen, organizar el desórden y la confusion, y falsear los mismos principios que se pretende sostener.

Donde existen instituciones cimentadas en la tradicion y en el respeto de los pueblos, que vienen llenando, aunque sea defectuosamente, las necesidades generales que en su dia se estimaron perfectas, y que si despues han indicado la necesidad de reformas, ha sido por las lecciones de la esperiencia, la modificacion de las condiciones sociales ó los adelantos de las ideas, se concibe muy bien que las reformas se hagan lenta y sucesivamente. La máquina gubernativa está montada y funcionando; sola se trata de sustituir algunas de sus ruedas, mejorándolas, y como no apremia esa

necesidad, prudente es no acometer la obra con precipitacion, ni esponerse á que una variacion festinada, desarregle quizá todo el mecanismo.

Pero donde no existen instituciones de ninguna especie, donde en realidad no hay otra máquina de gobierno que la centralizacion de todos los poderes, y las facultades discrecionales de una autoridad omnímoda ¿cómo puede concebirse la idea de reformas parciales? ¿Cómo limitarse á montar alguna que otra rueda del gran aparato gubernamental?

Un edificio puede irse reparando por partes; una máquina que funciona puede recibir mejoras parciales; mas donde no hay edificio ni máquina, preciso es crear, edificar ó establecer, porque mal puede reformarse lo que no existe.

Tal vez las Islas de Cuba y Puerto-Rico son los territorios mas adecuados para plantear de momento un sistema liberal y completo de gobierno por la misma razon que en ellas no ha habido jamás ninguno que merezca ese nombre.

"Quedais de hecho segregados de la comun nacionalidad," dirán los que confunden la unidad nacional con la inflexible nivelacion y la rígida igualdad de todos los detalles, sin tener en consideracion las necesidades y accidentes de cada localidad.

En la misma Península hay provincias que conservan fueros especiales, y no por eso dejan de ser tan españolas como las demás. Las hay en que esa especialidad se estiende hasta las mas elevadas atribuciones del poder legislativo en lo que á sus negocios interiores concierne: las hay tambien con notables variantes, las unas en las leyes de sucesion hereditaria, las otras en las consecuencias de la sociedad conyugal: algunas en las solemnidades y fórmulas de los contratos, y no falta otra, como la de Valencia, en que todavia funciona con la sencillez de los tiempos primitivos, el tribunal que verbal y sumariamente dirime las diferencias entre los labradores sobre la distribucion de aguas de regadio; y sin embargo, ninguna de estas especialidades impide que el vascongado, el aragonés, el catalan, el valenciano, el estremeño ó el andaluz, sean españoles y defiendan su nacionalidad.

La unidad nacional no escluye las variedades en el modo con que cada entidad individual ó colectiva atienda á sus necesidades, ó arregle sus peculiares negocios; y así como la nacionalidad no sufre porque cada padre de familia establezca en su hogar el régimen que estime oportuno, ó cada municipio gestione en los negocios de su distrito de la manera mas conveniente para sus intereses locales, así tampoco se amengua ni debilita por que cada provincia administre ó rija con cierta descentralizacion los que esclusivamente le incumban.

No hay quien desconozca en el presente siglo que es... cion absoluta, esa centralizacion absorvente, considerada por... nos en otras épocas como el gran desideradum de los Gobi...

no es en esencia otra cosa que el socialismo disfrazado, el anonadamiento de los derechos individuales y la creacion de una entidad ficticia, que so pretesto del bien general perjudica á todas las partes componentes de esa misma generalidad cuya tutela se abroga.

Si las Islas de Cuba y Puerto-Rico se encuentran en las circunstancias especiales que la misma Constitucion de la Monarquía les atribuye y que nadie puede desconocer; si todos convienen en que necesitan *leyes especiales* para su régimen y gobierno; si esta informacion se ha dispuesto con el objeto de esclarecer las bases en que han de asentarse esas mismas *leyes especiales* ¿qué fundamento puede tener la argumentacion de que nos ocupamos? ¿Puede acaso suponerse que las constituyentes de 1837 y 45 propendieran á destruir la integridad nacional?

Los habitantes de Cuba y Puerto-Rico aunque resintieran profundamente que sus Diputados fueran repelidos de aquellas Cortes, aunque hayan lamentado y lamenten con fundamento que sin su audiencia ni intervencion se alterasen de súbito las relaciones en que siempre habian estado con la madre patria; aunque crean que los Diputados de las demás provincias asumieron sobre ese punto facultades que no les competia, ni conforme á las tradiciones y á las leyes fundamentales de la Monarquía, ni con arreglo á la convocatoria de aquellas mismas Cortes; aunque estimen que no se tuvieron presentes la justicia y sus derechos al estrañarlas de la representacion comun y al sentar en la forma que se hizo el principio de que requieren leyes especiales; y aunque hayan formulado y repitan la respetuosa queja de que so pretesto de aquella declaratoria, se les haya tenido mas de treinta años en perpétuo estado de sitio, reconocen sin embargo que si equivocacion y error deplorable ha habido en todo esto, no deja de ser cierto que para el régimen de sus peculiares negocios necesitan leyes constitutivas sin que por esto dejen de participar con las demás provincias en la discusion y formacion de las generales que tambien pueden afectarlas. Siendo esto así, estando por todos reconocida la necesidad de atemperarse á las especialidades de aquellas provincias en cuanto al régimen de sus negocios locales; y cuando en el plan propuesto se respetan, conservan y robustecen los vínculos de las Antillas con la madre patria ¿en qué puede descansar la suposicion de que esas leyes especiales, ofrecidas en la Constitucion de la Monarquía, recordada con frecuencia en los Cuerpos Colegisladores, ofrecidas solemnemente por S. M. y en cuyo estudio se ocupa ahora el Gobierno, debilitan la unidad nacional?

No nos detendremos en impugnar la doctrina de que esa especialidad á que se refiere el código fundamental significa restriccion de los derechos y garantías constitucionales. Si esa doctrina injusta y hasta absurda, llegó á encontrar acogida en el ánimo de alguno de los que concurrieron á la discusion de aquel Código,

otros la rechazaron esplícitamente declarando que el objeto del artículo adicional que ha dado orígen á esta informacion *no era privar á aquellas provincias de un ápice de sus derechos*, sino por el contrario facilitarles su ejercicio con arreglo á sus circunstancias. —Las posteriores Asambleas legislativas así lo han reconocido en varias discusiones; y aun cuando ni estas ni aquellas se hubiesen espresado en ese sentido, bastarian para que siempre se entienda y se haya entendido así los preceptos de la justicia y los consejos de la nacional conveniencia.

Españoles son los que nacen ó vienen á residir en la Península, y españoles son tambien los que ven la luz ó van á establecerse en las Antillas; idénticos son sus derechos como lo es tambien su nacionalidad. Las circunstancias de los paises en que habitan exijen alguna variante en el modo de ejercitar aquellos derechos; pero esa modificacion no autoriza el despojo, no supone privacion, sino por el contrario, significa que ha de realizarse sin perjudicar aquellos mismos derechos y sin que los intereses de la provincia respectiva dejen de ser completamente atendidos al ejercitarlos.

Créemos haber demostrado y nos lisongeamos con la esperanza de que todas las personas imparciales reconozcan que las islas de Cuba y Puerto-Rico no pueden superar los obstáculos, que se oponen á su progreso, ni atender á su conservacion y mejora sin corporaciones insulares, autorizadas para deliberar, acordar y proponer todo lo concerniente á sus negocios locales y que esto no impide, ántes por el contrario facilita que los negocios generales de la nacion, esto es, aquellos de interés comun á todas las provincias, se traten en el Congreso general, en que al efecto esten representadas, de la misma manera que las demás partes integrantes de la Monarquía.

Los que influidos por añejas preocupaciones no quieren abandonar todavía el terreno de la suspicacia y de la desconfianza, dirán quizá que el poder de la Metrópoli quedará allí debilitado con el sistema propuesto, porque no conciben la union de aquellos paises sin una centralizacion despótica y un régimen esclusivamente basado en la fuerza material. Aunque parezca inconcebible en la presente época, tan arraigada está en algunos esa preocupacion que aun hay quien diga sin ruborizarse que los españoles están como en medio de un territorio enemigo, acampados en el pais en que se han establecido, y en que pacíficamente residen con sus familias y sus hijos, en union de los hijos de sus compatriotas.

En otras circunstancias tal vez evitariamos contestar esos argumentos porque tienen en sí algo de irritante para los españoles de ámbos mundos; pero en la ocasion solemne de esta informa[illegible] nos consideramos obligados á tomarlas en cuenta y h[illegible] ellas algunas breves observaciones para que no se dig[illegible] vamos la discusion en ningun terreno.

En primer lugar la Metrópoli conservará allí a carg[illegible]

supuesto general de la nacion toda la fuerza militar que tiene, y podrá aumentarla en el mismo concepto, segun estime conveniente.

Conservará y podrá aumentar, tambien en el propio concepto, la escuadra nacional. Los gefes de aquella y ésta serán de la confianza del Gobierno metropolitano, al que esclusivamente corresponde nombrarlos. Con tales elementos bien pueden quedar tranquilos aun aquellos que solo en la fuerza ven garantías de órden y de union á la Madre patria.

En segundo lugar, el Gobernador Superior será tambien de nombramiento del Supremo Gobierno y conservará todas las facultades necesarias para el acertado régimen de aquellas provincias, para vijilar por su seguridad y para mantener el órden en ellas. Para esto tendrá toda la autoridad y los recursos convenientes: lo único que el nuevo sistema podrá impedirle será que abuse de su poder, que haga el mal por error ó inadvercia, ó que se precipite quizá en senderos peligrosos para la paz de las Antillas y la integridad nacional.

En tercer lugar, y esto es lo mas importante, la autoridad de Metrópoli y la integridad nacional quedarán garantidas por el nuevo sistema con mayor eficacia que lo que es capaz hacerlo el mas poderoso ejército; porque entónces serian defendidos con entusiasmo por todos aquellos habitantes. Nunca debe olvidarse que son raza española, y no tribus conquistadas, y que despues de planteado el sistema propuesto, cualquier alteracion radical en su modo de ser, léjos de proporcionarles ventajas, les atraería graves peligros y perjuicios.

Suele tambien alegarse que seria imprudente dar entrada en Cuba y Puerto-Rico á la libertad de imprenta y á las discusiones públicas sobre cuestiones políticas, porque hay allí partidos, esto es, porque hay hombres que sostienen diversas doctrinas sobre materias de gobierno; pero ¿dónde no hay partidos? ¿Cuál es el pais privilegiado en que todo los hombres piensan de una propia manera? ¿No hay partidos en Inglaterra, en Bélgica y en otras naciones regidas constitucionalmente? ¿Dejan por eso de conservarse y progresar de una manera envidiable?

Los verdaderos partidos, esto es, las agrupaciones pacíficas, formadas por hombres que profesan ciertas doctrinas, para sostenerlas y discutirlas con otras que consideran las mismas cuestiones bajo distintos punto de vista, nunca han sido ni son perjudiciales: al contrario deben estimarse como agentes poderosos del progreso y aun como medios legítimos de gobierno ó al ménos auxiliares indirectos de los gobernantes.

Los mas avanzados, celosos del adelanto en cualquier ramo, guen la marcha de las ciencias morales y políticas y donde quie- que encuentran ó créen haber encontrado la indicacion de un ogreso, procuran llevarlo al terreno de la práctica. Los que mas autos, ó mas meticulosos, desconfian de esos adelantos, lo exami-

nan bajo todas sus faces, impugnan su planteamiento ó sugieren modificaciones y precauciones y esa discusion ilustra á los pueblos y al Gobierno. Si lo que se propone es verdaderamente útil, las masas llegan fácilmente á comprenderlo por esas discusiones públicas y el Gobierno al sancionarlo procede con la completa seguridad de que la ley será eficaz porque está ya aceptada en la opinion pública, y encarnada, por decirlo así, en los que han de cumplirla.

No son, pues, los verdaderos partidos políticos los que perturban la marcha de las naciones y de los gobiernos. Lo que en todas partes perjudica, lo que escita las pasiones bastardas son las banderías determinadas por afecciones, odios ú otros vínculos personales; son aquellas agrupaciones que no tienen por enseña una doctrina, sino un hombre; que no aspiran á la mejora y adelanto de la cosa pública, sino á satisfacer ambiciones, disimulables á veces y quizá plausibles cuando tienen por norte el bien general, pero altamente censurables cuando ofuscados por las pasiones, olvidan los caros intereses de la patria.

Esos son los partidos que suelen perturbar la paz de las naciones, y que en Cuba no podrán existir bajo el sistema propuesto, porque el representante del poder ejecutivo ha de ser nombrado por el gobierno metropolitano: los gefes principales del gobierno y administracion, deben ser propuestos en ternas por diversas corporaciones y elegidos definitivamente por aquel representante del ejecutivo, que nunca ni para nada podrá depender de las banderías que en la Isla se formen, si es que llegasen á formarse; los cargos públicos de eleccion popular, aunque honoríficos, no serán productivos, y mas bien constituirán una carga que un beneficio; no pueden, por tanto, exitar pasiones de mala ralea; avivaran si la noble emulacion de los que ambicionen ser útiles á su patria y aparecer dignos de ella; pero no alentarán la mezquina codicia del que aspire á vivir á costa del Tesoro público.

Hay mas; los dos partidos que por desgracia existen hoy en las Antillas desaparecerán con el establecimiento del sistema propuesto, porque igualados todos en derechos, y en el modo de ejercitarlos cualquiera que sea su procedencia, aquella funesta division no tendrá ya razon de ser, vendrán quizá otros partidos; pero serán verdaderos partidos políticos, partidos de doctrina ó principios; partidos que propendan al mismo fin del bien público aunque difieran algo en los medios, y no banderías fundadas en el lugar del nacimiento.

Otra observacion suelen hacer los enemigos de la reforma, basada en la organizacion social de aquellas Islas, que no créemos prudente dejar olvidada. Supónese que la esclavitud es un obstáculo insuperable para instituciones liberales; y que ese obstáculo se hace mas grave y fuerte por la diversidad de razas y el gran número de libertos; pero la historia antigua y contemporánea

miente estos asertos y la razon no concibe porque la coexistencia de individuos de distintas razas ha de impedir á aquellos habitantes el ejercicio de los derechos que la Constitucion les garantiza, y que tal vez por esa misma circunstancia, les son mas necesarios para asegurar la tranquilidad y el porvenir de su provincia.

Roma desde sus primeros tiempos y las repúblicas de la Grecia tuvieron esclavos y libertos; los ha tenido hasta hace muy poco tiempo la federacion norte-americana, y esta no ha estorbado á aquellas ni á esta tener instituciones populares, ni que á la sombra de ellas se engrandecieran las unas y haya progresado fabulosamente la otra. Hágase á todos justicia: sígase respecto de todos la senda que aconseja la comun conveniencia, y aquellas provincias marcharán por ella hácia la próspera situacion á que están llamadas. No es la diversidad de razas, sino la injusticia, la opresion ó el abuso de las ventajas de la situacion de los unos respecto de los otros, lo que engendra y sostiene el antagonismo: póngase coto á aquellos y nada habrá que temer porque nadie encontrará provecho en subvertir el órden ni probabilidades de trastornarlo.

"Pero ¿á qué enviar diputados? ¿No veis que esos representantes vendrán aquí á contaminarse y quizá á intrigar para conseguir empleos?" He aquí el argumento que otros formulan con énfasis, y que si hubiera de atenderse, escluiria todo sistema de gobierno, porque en todos se necesitan funcionarios de cualquiera especie, y en todos cabe tambien quo la debilidad humana se deje arrastrar por malas pasiones.

Creemos haber demostrado que en el sistema propuesto no puede prescindirse de los Diputados sin faltar á la justicia y debilitar los vínculos de nacionalidad. Si son, pues, necesarios ¿habrán de omitirse por el temor de que algunos olviden sus deberes? Ese temor conducirio á negarlos á todas las demás provincias; y como dijimos antes, tendria por consecuencia la esclusion de todo sistema de gobierno.

Lo que hay de cierto es, que los Diputados de Cuba y Puerto-Rico, por la misma situacion especial que aquí tendrian, no estarian tan dispuestos á mezclarse en esas contiendas de oposicion ó de apoyo ministerial sistemático que suelen estraviar á los mas prudentes; á lo que se agrega que la prohibicion que las bases constitutivas del sistema insular les impone, de obtener ningun empleo dependiente del Gobierno hasta dos años despues de haber cesado en su encargo, les pondria á cubierto de seducciones.

Tal vez combatan algunos las indicaciones respecto del nombramiento de empleados, el requisito de la residencia prévia, y sobre todo el que la naturalidad se considere motivo de preferencia; pero todas las objeciones que sobre esto se hagan han sido victoriosamente contestadas de antemano por una autoridad escenta de toda sospecha de parcialidad hácia nosotros, por el ilustre autor del "Exámen de los delitos de infidelidad á la Patria." En el pár-

rafo 4 ◦ del capítulo 12 dice: "El servicio de estos ministerios (habla de los empleos y destinos del Gobierno y Administracion) por los naturales, es un bien para la sociedad, porque constituye la subsistencia de los empleados que componen una clase numerosa y distinguida de ella; *porque trae ventajas á la administracion del pueblo, que ha de desempeñarse con mas inteligencia y celo por hijos suyos, que conocen mejor su carácter, sus costumbres, sus recursos y sus necesidades y tienen mayor interes en su prosperidad.* Por eso es un fuero recibido generalmente de las naciones, que los oficios públicos se sirvan por naturales del pais, y lo es muy antiguo y especial de la España, usado primero en los reinos de Leon y Castilla, consignado despues en las cartas municipales, sancionado y publicado incesantemente como ley general en las Córtes de la Monarquia y sostenido siempre contra las innovaciones y quebrantamientos que intentaron algunos Monarcas estranjeros. Los Reyes de Castilla y de Leon desde su orígen en las montañas de Asturias, ejercian la Administracion civil, judicial y militar por medio de Duques, Condes, Cónsules, Merinos mayores y otros magistrados elegidos entre las personas principales del Reino. *No solo se hizo necesaria la naturaleza para servir oficios públicos, sino que en los fueros dados á los comunes y ciudades, se exígia ademas la vecindad y arraigo en el pueblo, donde habian de desempeñarse.* Era una ley fundamental de la Constitucion de los Comunes, dice el erudito Marina, que sus vecinos no hubieran entre si otro Señor que el Rey: él nombraba un magistrado ó Gobernador político ó militar, que representaba la Real persona y ejercia la suprema autoridad. Para desempeño de estas obligaciones, tenia á su disposicion varios dependientes, merinos y sayones, los cuales debian ser vecinos de la villa ó pueblo, ser arraigados en él y nombrados por el Magistrado supremo con la autoridad é intervencion del consejo"... "*Los Jueces, alcaldes, notarios y demás oficiales se elejian por los Consejos de entre sus barrios y colaciones segun la forma señalada en las cartas municipales.*"

He aquí compendiadas las principales razones que abogan porque la administracion de cada pueblo sea desempeñada por sus propios hijos ó por personas en él arraigadas, y he aquí á la vez comprobado que lo que sobre este punto proponemos no es una novedad, sino por el contrario, la observancia de lo que desde muy antiguo se ha reclamado, obtenido y practicado por las municipalidades españolas.

Creemos haber contestado á los argumentos que suelen aducir los contrarios á la reforma de Cuba y Puerto-Rico; y cumplido nuestro objeto en cuanto lo permite la naturaleza de este escrito; concretarémos nuestras ideas en las siguientes bases g[illegible]

1.ª Municipalidades descentralizadas c[illegible]
ayuntamientos de eleccion popular directa.

2.ª Distritos provinciales con Diputaciones y [illegible]

ganizados de un modo análogo á los de la Península y con la estension de facultades que exigen las circunstancias especiales de aquellas Islas.

3.ª Gobernadores de distrito provincial en cuya eleccion, que corresponde esclusivamente al Gobernador Superior civil, tiene tambien influencia el elemento popular.

4.ª Corporaciones insulares con facultades bastantes para deliberar y proponer todo lo que directa y peculiarmente interese á aquellas Islas.

5.ª Representacion en el Congreso naaional, para todo lo que en conjunto con las demás provincias pueda afectar á aquellas.

6.ª Administracion de justicia organizada en términos adecuados á las necesidades de aquellos paises, y que evite á sus habitantes la necesidad de ocurrir á la metrópoli desde tan larga distancia á deducir sus derechos.

7.ª Hacienda; Contabilidad; Estadística; Registro del Estado civil y de la Propiedad; Catastro y Archivo público organizados, regularizados y vigilados por empleados competentes.

8.ª Que la naturaleza, el arraigo y la residencia continuada en aquellos paises, léjos de estimarse obstáculo se considere, como en realidad son, motivos de preferencia para obtener allí empleos y garantías de mejor desempeño.

9.ª Separacion absoluta del Gobierno y del mando militar.

10.ª Representacion del poder ejecutivo en un Gobernador Superior civil.

11.ª Facultad del Gobierno para estacionar en las Antillas por cuenta del presupuesto nacional las fuerzas de mar y tierra que estime convenientes, y nombrar sus Jefes superiores con todas las facultades necesarias para el mando, pero sin ninguna atribucion que se roce con el Gobierno, ni les permita sobreponerse á la representacion del ejecutivo, que será siempre considerado como el Jefe Superior de la Isla respectiva.

12.ª Inmovilidad de las libertades, derechos y garantías constitucionales y prefijacion de los casos en que únicamenle podrán suspenderse algunas, para la mejor defensa de las mismas libertades y derechos.

Tales son las bases en que pueden quedar sólidamente establecidas la paz, el órden, el progreso y la libertad en aquellas provincias, y garantida su union con la Metrópoli,

XVII.

Tal vez se atrevan algunos á aventurar calumniosas acusaciones y atribuir embozados y dañinos intentos á los Comisionados por Cuba y Puerto-Rico.

Desde los primeros momentos en que los habitantes indicaron el deseo de obtener reformas, hubo quien lanzara aquellas acusa-

ciones que han uenido repitiéndose segun se han hecho mas esplícitas las pacíficas y leales manifestaciones de los verdaderos españoles que allí existen ó han nacido; y no es estraño que ahora se reproduzcan con mayor empeño por que se vé mas próxima la solucion de esos interesantísimos problemas.

Conocemos y confesamos la insignificancia de nuestra personalidad, mas apesar de ella miramos con desden semejantes imputaciones, que no nos han intimidado ni nos intimidan, y que no nos han retraido ni nos retraerán de cumplir concienzudamente el encargo que aceptamos y de espresar en honor y conciencia y con leal y enérgica franqueza, cuanto estimemos conveniente para alcanzar las elevadas miras del gobierno nacional, ó lo que es lo mismo, para el progreso y felicidad de aquellas provincias.

Fuertes en nuestras convicciones y en la rectitud de nuestro propósito, confiamos en la del Gobierno Supremo, en la imparcialidad de nuestros hermanos de la Península, y sobre todo, en la justicia de la causa que defendemos.

Los actos de esta informacion serán apreciados por nuestros conciudadanos, y nos basta para tranquilizarnos la aprobacion de ellos y de nuestra propia conciencia.

Tal vez la posteridad los juzgará en su dia, no por que los recomiende la debilidad de nuestros esfuerzos, sino por la importancia de su objeto; y si hoy no se nos hiciere justicia, esperámos que entónces se nos haga, ya que no por el acierto, al ménos por el buen deseo de los que merecieron la confianza de sus conciudadanos en ocasion tan solemne.

En la hipótesis para nosotros imposible de que tales insinuaciones prevalezcan, si á su influjo tuviésemos la desgracia de ver desatendidas las justas aspiraciones de nuestras provincias, y torcidamente interpretada y calificada nuestra patriótica solicitud, lo sentirémos profundamente no ya por nosotros mismas, sino porque así se retardará el bienestar de aquellos paises, con perjuicio de la gran nacionalidad á que pertenecen, y como miembros de ella, deploraremos que por tal motivo vengan tal vez los hechos á demostrar que hubiera sido mas conveniente examinar nuestras respuestas con ménos prevenciones.—Madrid y Marzo 26 de 1867.—Manuel de Armas.—José Morales Lémus.—Me adhiero á este informe escepto la parte en que se piden Diputados á Córtos por las provincias de Ultramar, José Antonio Saco.—Me adhiero en los mismos términos que el Sr. Saco, Calixto Bernal.—Me adhiero en todo sin reserva alguna, José A. Echeverria.—Me adhiero en todas sus partes á la contestacion de la Comision, El Conde de Pozos Dulces.—Como individuo de la Comision, estoy conforme en todas sus partes con el informe que antecede, José M. An[illegible] Heredia.—Como individuo de la Comision, José J. Aco[illegible] más Terry.—Nicolás Azcarate.—Manuel de Ortega.—[illegible] M. Quiñones.—Agustin Camejo.—Antonio Rodriguez [illegible]

Disintiendo el Sr. Saco de la opinion de algunos de sus compañeros en ciertos particulares, segun espresa la antefirma de la anterior contestacion, formuló su opinion en los términos siguientes.

Voto particular de Don José Antonio Saco oponiéndose al nombramiento de Diputados á Córtes por la Isla de Cuba.

SRES. PRESIDENTE Y COMISIONADOS:

Habíanme alejado de este recinto por el espacio de cuatro meses dos causas poderosas; una física, que son mis crónicas dolencias, y otra política. Si la primera continúa, la segunda ha cesado con la presentacion del tercer Interrogatorio que es por donde se debió empezar la informacion segun el Real decreto de 25 de Noviembre de 1865. No habiendo podido asistir á ninguna de las Conferencias celebradas acerca de los dos primeros Interrogatorios, quizá se querrá saber cual es el juicio que he formado sobre los puntos que contienen.

Al tráfico de negros, al alivio de la condicion de estos infelices, á la reglamentacion del trabajo agrícola y á la inmigracion de varias razas en Cuba se refiere todo lo sustancial del primer Interrogatorio. ¿Pero necesitaba yo venir á Madrid en 1866 para que el Gobierno y la Junta de informacion supiesen lo que sobre estas materias pienso? Sin que se me tache de inmodesto, permítaseme preguntar: ¿Quién atacó por primera vez en Cuba, en 1832, el infame contrabando africano cuando por el mas lamentable estravío de la opinion se consideraba allí como un crímen de *lesa pátria* revelar los males y peligros que envolvia? ¿Quién el que siempre ha suspirado porque en Cuba se cortase el cáncer que la devora? ¿Quién con más empeño ha defendido la blanca inmigracion contra las funestas razas asiática y africana? A mí no me toca decirlo, pues á esas preguntas responden los hechos y los escritos de toda mi vida.

Respecto al segundo Interrogatorio doy con gusto mi aprobacion al luminoso informe en que mis dignos cólegas desenvolvieron el gran pensamiento de suprimir las Aduanas en Cuba, y de establecer entre ella y su Metrópoli el comercio de cabotage. ¿Ni cómo podria dejar de darla, cuando hace dos años que publiqué en el estrangero un papel pidiendo estas mismas reformas económicas? Pero si esto pedí entónces, y pido ahora, no fué, ni es para que aquellos habitantes sean gravados con nuevos y pesados tributos, sino para que se les aligere la enorme carga que los abruma, y puedan vivir libres y contentos, unidos á su Metrópoli. Y

creo que las Aduanas se pueden suprimir, no solo sin echar nuevos impuestos al contribuyente, sino aun disminuyendo los que ha pagado hasta aquí; y á todo el que niegue esta verdad, bien fácil es demostrársela con los presupuestos en la mano.

Vengamos ya al tercer interrogatorio, que es el político, y el mas interesante de todos, porque sin él no se pueden realizar satisfactoriamente ni las reformas sociales, ni tampoco las económicas y administrativas. Miembro de la Comision para informar acerca de él, he suscrito el escelente dictámen estendido por mis amigos políticos en que piden ámplias libertades para Cuba y Puerto-Rico.—Pero al tener la honra de asociar mi nombre á los suyos, cábeme la desgracia de disentir de ellos en la parte del informe en que además de legislaturas provinciales se piden Diputados á Córtes por las Antillas. Si la materia sobre que recae esta divergencia fuese de poca importancia, gustoso me callaria. Mas en cuestion de tan gran momento, yo no puedo resignarme á representar en la Junta el papel de los monosílabos, diciendo simplemente *sí* ó simplemente *nó*. ¿Pues qué, cuando todos los Comisionados que la componen, han usado largamente del derecho de emitir sus opiniones, y de fundarlas en los motivos que han tenido para emitirlas ó rechazarlas; á mí me será negado lo que á todos es permitido? Yo no vengo aquí á pedir lo que el Gobierno y las Cortes estén dispuestos á conceder á las Antillas, sino á reclamar lo que en mi concepto son dignas de merecer. Cuba tiene el derecho de preguntarme, y yo el deber de responderle, por qué no admito diputados, ni con legislaturas provinciales, ni sin ellas, y al esponer mis razones, no me circunscribiré á ese punto, sino que tambien trataré de otros del interrogatorio que me parece conveniente esclarecer.

Hallámonos en presencia de cinco combinaciones ó sistemas de Gobierno para las Antillas españolas:—El *statuo quo* ó estado actual: un cuerpo consultivo al lado del Gobierno en que haya necesariamente un número determinado de personas elegidas por las provincias de Ultramar; la *asimilacion* que hoy se bautiza con el nombre de Diputados ultramarinos en las Cortes; una legislatura provincial en cada una de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y esa misma legislatura con el aditamento de representantes ó diputados en el Congreso de la Metrópoli. Tales son las cinco combinaciones que hoy se presentan ante la Junta de Informacion. Mas ante de proseguir, debo observar, que reconociendo y respetando en cada uno de los Sres. Comisionados el derecho que tienen de impugnar mis ideas, decidido estoy á no contestarles ni sola palabra, pues el profundo silencio que guardaré, fúndase: En que el decadente estado de mi salud ya no me permite en en debates de esta naturaleza: 2 ° En que estando íntimam persuadido de que ni ellos podrán convercerme á mí, ni yo tan co á ellos, malgastaríamos el tiempo que á otros objetos debe-

consagrar. 3° En que hay cuestiones que no pueden debatirse entre ciertas personas, ni mucho ménos en ciertas circunstancias; y 4° En que no pretendo hacer triunfar mis ideas, que sé muy bien que no triunfarán, sino dejar consignados en este voto los principios que, segun mi conciencia, son los únicos que pueden elevar las Antillas al grado de libertad y grandeza que son dignas de gozar.

Contra el régimen actual mucho he clamado desde mi primera juventud; pero ya nada diré; porque si se pretende mantenerlo, tanto peor para sus partidarios, pues recojerán, y no en lejano dia, el amargo fruto que semejantes instituciones producirán.

De perniciosa índole considero al cuerpo consultivo que se propone. Su idea ni es nueva ni española, pues viene del estrangero; mas no me fundo en esto para rechazarla, porque siempre estoy dispuesto á recibir todo lo que venga de fuera, con tal que sea conveniente al Gobierno y á la Sociedad. Para que no andemos en tinieblas, preciso es subir á su orígen, y trazar brevemente las vicisitudes que ha tenido en la tierra que le dió el ser.

Cuando por la ley de 24 de Abril de 1833 recibieron las colonias francesas una nueva organizacion política dotándolas de Consejos coloniales, se estableció que la Isla de Borbon ó Reunion, la Martinica, la Guadalupe con sus dependencias, y la Guayana tuviesen siete delegados al lado del Gobierno del Rey, esto es, dos cada una de las tres primeras, y uno la Guayana. Podia ser delegado todo francés de la edad de treinta años y que gozase de los derechos civiles y políticos: nombrados eran por el Consejo de cada Colonia en su primera sesion, en la que se les señalaba tambien el sueldo que debian disfrutar, y su mision duraba tanto, cuanto el Consejo colonial que los elegía. Sus atribuciones consistian en reunirse en Consejo, dar al Gobierno del Rey las noticias é informes relativos á los intereses generales de las Colonias, y seguir el efecto de las deliberaciones y votos de los Consejos coloniales.

Sobrevinieron los acontecimientos de 1848; proclamóse en Francia la república, y alzado el imperio sobre sus ruinas, alteróse la constitucion de las colonias francesas. La Guayana perdió todos sus derechos políticos. El Senado-consulto de 3 de Mayo de 1854 dió una nueva organizacion á la Martinica, Guadalupe y Reunion; suprimió en ellas los Consejos coloniales; en su lugar puso Consejos generales y estableció una comision consultiva, compuesta de siete delegados, que debia permanecer cerca del Ministro de la Marina y las Colonias. Estas perdieron en el cambio los derechos de que antes gozaban.

Por la ley de 24 de Abril de 1833, todos esos delegados eran elegidos por los Consejos coloniales, los cuales eran de nombramiento popular; mas los miembros de la comision consultiva establecida por el mencionado Senado-consulto de 1854, son nombrados, cuatro por el Emperador y uno por el Consejo general de ca-

da una de las tres colonias de Martinica, Guadalupe y Reunion. Pero estos tres delegados elegidos por los Consejos generales, son tambien producto del Gobierno, porque dichos consejos no emanan como los Consejos coloniales del voto popular, pues que son nombrados, mitad por el Gobernador de cada colonia, y mitad por los Ayuntamientos, los cuales siendo tambien segun el referido Senado-consulto, esclusivamente nombrados por el Gobernador de la Colonia, resulta que en la eleccion de los delegados que forman la comision consultiva, no entra ningun elemento popular.

Por la ley de 1833 los delegados podian ser elegidos indistintamente de entre todos los franceses de cualquier clase y condicion que fuesen; mas hoy este nombramiento está circunscrito por el Senado consulto, pues no pueden serlo los miembros del Senado, los del Cuerpo legislativo y del Consejo de Estado, ni ningun francés revestido de funciones que gocen de sueldo.

Esta comision carece de toda iniciativa, sus deliberaciones son secretas y solo puede ocuparse en los negocios que le somete el Ministro de las Colonias ó en su nombre el Director de este ramo.

Tal fué la índole de los delegados por la ley de 24 de Abril de 1833, y tal es la de los que hoy componen la comision consultiva del Senado-consulto de 3 de Mayo de 1854. Imposible es adivinar desde ahora cual seria el modo de elegir, y cuales las atribuciones que tendria el cuerpo consultivo que se indica en la tercera pregunta del presente Interrogatorio; pero de su tenor aparece, que si en ese cuerpo habria personas elegidas por las provincias de Ultramar, tambien se puede inferir que el Gobierno se reserva la facultad de nombrar otras nacidas en las demás partes de la nacion. Aun suponiendo que aquellas lo fuesen por un voto popular, bien se puede asegurar desde ahora que no solo serian impotentes en su accion, é incapaces de llenar las justas aspiraciones y grandes necesidades de las Antillas, sino que sobre no tener una posicion política equivalente á la de los diputados, estarian sugetos á los mismos inconvenientes que estos y aun á otros mas graves: porque en rigor se hallarian bajo la inmediata dependencia del Ministerio. Este cuerpo consultivo está desacreditado en Francia, porque de él, poco ó ningun bien derivan las Colonias, y aun uno de los mismos delegados de ellas acaba de escribir en el año próximo pasado contra tal institucion.

La tercera combinacion se reduce al llamamiento de diputados ultramarinos á las Córtes, que es á lo que hoy se dá generalmente el nombre de *asimilacion*. Esta palabra y la de *leyes especiales* oyense resonar por do quiera; pero *la asimilacion y las leyes especiales*, son cosas incompatibles, pues aquella destruy[illegible] estas á aquella. A juzgar por el art. 80 de la Constituc[illegible] que es el 2.° entre los adicionales á la de 1837, la *asimila*[illegible] aplicable á las provincias del Ultramar, pues que en aquel[illegible]tículos se dice: "Las provincias de Ultramar serán gobernad[illegible]

leyes especiales." Mas el Gobierno no considera obligatoria esta disposicion constitucional, toda vez que pregunta en su interrogatorio, si en caso de no ser aceptable la *asimilacion* convendria la creacion del cuerpo consultivo de que acabo de hablar.

Para marchar sobre un terreno firme, conviene que antes preguntemos: ¿qué es *asimilar?* ¿y qué es *asimilacion?*

Signos las palabras de las ideas, si aquellas son claras y precisas, estas tambien lo serán: y sí vagas ó confusas, estas adolecerán de igual defecto. De aquí la necesidad de fijar con rigorosa exactitud el verdadero sentido de las palabras *asimilar, asimilacion*, pues su mala inteligencia en la materia que nos ocupa, puede ocasionar males trascendentales á las Antillas españolas. *Asimilar* ó *asemejar*, son voces derivadas del latin *assimilare*; así como *asimilacion* ó *semejanza* provienen de *assimilatio*. Lengua muy precisa fué la latina, pero aquí le faltó esta calidad, porque bajo de un mismo nombre espresó dos ideas del todo diferentes, abriendo así campo á la discusion. Hija nuestra lengua de aquella, trasmitióse tambien á nosotros el mismo ambiguo sentido de las antedichas palabras. En latin se entendió por *asimilacion:* ó la transformacion, la identificacion de una sustancia en otra, quedando una sola existencia, ó un solo cuerpo donde antes habia dos; ó la semejanza que una cosa tiene con otra, en cuyo caso, ninguna de las dos desaparece, pues que cada una conserva su existencia propia. Esta distincion en abstracto es muy sencilla; pero cuando se aplica á la política es vaga y muy dada á equivocaciones.

La asimilacion en el órden físico, ó mejor dicho en el fisiológico, es la funcion por la cual los cuerpos organizados transforman y convierten en sustancia propia los seres esteriores; que entrando en su organismo, sirven para nutrirlos. Si este es el sentido que se ha de dar á la *asimilacion* en política, entonces significa la desaparicion, la absorcion completa del ciudadano y de la provincia por el Estado; y yo no creo que tan monstruosa reconcentracion la acepte hoy en España ninguna persona sensata.

¿Pero qué es lo que se entiende en el Interrogatorio por *asimilacion*? El art. 1.° dice: "¿Convendrá que todos los derechos políticos establecidos por las leyes para los habitantes de la Península é Islas adyacentes, se hagan estensivos á Cuba y á Puerto-Rico?" y el artículo 2.° se espresa así: ¿Supuesta la asimilacion de derechos políticos á que la pregunta anterior se refiere &c." De estas palabras claramente se deduce, que el Interrogatorio entiende por asimilacion la estension á Cuba y á Puerto-Rico de todos los derechos políticos que tienen los habitantes de la Península é Islas adyacentes. Yo no estoy de acuerdo con este modo de entender la asimilacion, y la diverjencia en que nos hallamos procede en mi concepto de que la lengua española ha tomado como sinónimos las voces *asimilar*, ó *asemejar* y *asimilacion* ó *semejanza*. Paréceme que todas las dudas se removerán, y que llegarémos á

un sentido claro y determinado si consideramos en política esas palabras como del todo diferentes, dándole á cada una un significado particular y esclusivo. Partiendo de este principio aplicaré solamente la palabra *asimilacion* á los casos en que diferentes pueblos ó provincias gocen de los mismos derechos, y sean además regidos todos por una misma constitucion; y emplearé la palabra *semejanza* únicamente respecto de aquellos paises que dependiendo unos de otros ó formando partes de un todo, tengan los mismos ó casi los mismos derechos, pero no consignados en una misma Constitucion. Fundado en estas ideas me atrevo á asegurar, que entre España y América no hubo verdadera asimilacion, sino en el corto período en que ambas regiones vivieron bajo el régimen de la Constitucion de 1812, incurriendo en grave error los que piensan que la asimilacion entre la Metrópoli y sus colonias fué, desde la conquista, la politica tradicional de España.

La ordenanza 14 del Consejo sancionada por Felipe 2.° y confirmada por Felipe 4.° en la 13 de 1636, sirvieron de elemento á la ley 13, tit. 2.°, lib. 2 de la recopilacion de Indias, la cual dice así:

"Por que siendo de una corona los Reinos de Castilla, y de las Indias, las *leyes y órden de Gobierno de los unos, y de los otros, deben lo mas semejante y conformes que ser pueda*, los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la *forma y manera del Gobierno de ellos al estilo y órden que son regidos y gobernados los Reinos de Castillas y de Leon*, en cuanto hubiere lugar, y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones."

En esta ley se han apoyado muchos, para sostener que la asimilacion fué desde un principio la política seguida entre España y sus colonias del Nuevo-Mundo. Pero su imparcial lectura manifiesta, que ella no se refiere á la identidad de instituciones, pues en vez de emplear la palabra asimilacion, solo usa de las de *semejanza, conformidad, estilo* y *orden* con que debian ser gobernados aquellos paises; palabras que lejos de significar identidad de instituciones, no dan á entender otra cosa sino que estas debian parecerse y aproximarse en su espíritu á las de Castilla, en cuanto ser pudiese. Si la indicada ley se refiere á la identidad de instituciones, ¿Cómo se esplica la innumerable muchedumbre de Reales Cédulas, Ordenanzas y leyes que desde un principio se dictaron para los pueblos de América? ¿Cómo la existencia del voluminoso Código de Indias que aun rije en algunos casos? ¿Cómo á virtud de esa ley se quieren traer diputados á Córtes, cuando al mismo tiempo de publicarla so man ló, segun mas adelante probaré, que ellos se congregasen en las Juntas especiales al efecto [illegible] das en América?

Enemigo de la *asimilacion* entre las Antillas y España, [illegible] dario decidido soy de la *semejanza*, por que con esta se re[illegible]

de un golpe todos los obstáculos de aquella, y se consiguen todos los beneficios de la libertad en su mas ámplia latitud, pudiendo establecerse todas las diferencias que exijen las circunstancias especiales de las Antillas. No hay en el mundo colonias mejor gobernadas que las inglesas, y sin embargo, ningun hombre entendido cometerá el absurdo de decir que están asimiladas á su Metrópoli; pues en rigor, entre esta y aquellas no hay mas que una semejanzas de instituciones.

Admitido el principio de la semejanza entre las instituciones de la Península y las de Cuba y Puerto-Rico, llegarémos sin ningun tropiezo al logro del objeto que nos proponemos. ¿Gozan los peninsulares del derecho electoral? Gócenlo tambien por *semejanza* los habitantes de las Antillas. ¿Hay en la Península Ayuntamientos libremente elegidos? Háyalos por *semejanza* en Cuba y Puerto-Rico. ¿Hay diputaciones provinciales de libre eleccion en la Metrópoli? Háyalas tambien por *semejanza* en las Islas del Archipiélago de las Antillas. ¿Hay representantes que se congregan en la Península? Háyalos tambien por *semejanza* que se reunan en Cuba y Puerto-Rico. ¿Hay en la Península libertad de imprenta? Háyala tambien por *semejanza* en aquellas Islas. De esta manera, sin identificar las instituciones de la Península con las de Cuba y Puerto-Rico se podrá dar á estas todas la especialidad y libertad que tan justamente merecen.

Aun cuando la asimilacion ó identidad de instituciones hubiese sido la constante política de España con sus colonias, yo nunca admitiria la entrada en las Córtes de Diputados ultramarinos, por que esto perpetuaria la centralizacion en Madrid de los negocios que se deben resolver en Cuba y Puerto-Rico. La materia es grave porque de ella depende la *verdadera* libertad de las Antillas; y para ilustrarla bajo todos sus aspectos, subiré al oríjen de los diputados ultramarinos en las Córtes españolas.

Las revueltas y desgracias que aflijieron á la nacion en 1808, despetaron en los españoles la noble idea de restablecer sus antiguas leyes fundamentales y de formar con las modificaciones, hijas de la esperiencia de los siglos, una constitucion que afianzase su libertad. Concedió esa constitucion, como era justo, iguales derechos civiles y políticos á la provincias hispano americanas; mas no siendo entonces posible darles leyes especiales á pesar de que su índole particular las reclamaba, se dispuso que todas enviasen sus representantes á las Córtes generales que en la Península se habian de congregar. Con alternativas varias, así se hizo hasta 1836 en que se abrió una nueva era política para los paises de Ultramar que siempre se habian matenido fieles á la bandera española.

Tratóse en las Córtes Constituyentes de aquel año de dar á esos paises una legislacion especial, y al efecto se nombró una comision, cuyo informe ocasionó largos debates en que no pudieron tomar parte los Diputados ultramarinos por habérseles cerrado las

puertas de las Córtes. A escepcion de dos votos, estas resolvieron el 16 de Abril de 1837, que: *Las provincias de Ultramar fuesen gobernadas por leyes especiales*, y aun que ántes de esta determinacion pidieron algunos diputados, que habiendo sido llamados los de Ultramar por una Real convocatoria, y hallándose ya en Madrid algunos de ellos, y aun aprobados los poderes de los de Puerto-Rico, todos debian tomar asiento en las Córtes para que, con su intervencion, se hiciesen las leyes especiales que se proyectada dar, esos justos deseos fueron desatendidos por una gran mayoría; siendo aquí muy digno de notarse, que entre tantos diputados pertenecientes á diversos partidos, y de las mas encontradas opiniones, solo dos hubiesen disentido del voto comun, y este acuerdo tan general y casi unánime puede invocarse como una prueba de la necesidad de que las provincias de Ultramar sean regidas por leyes especiales y de que no conviene que tengan diputados en las Córtes españolas.

Estas confirmaron su resolucion, promulgando un decreto que sirvió de base al artículo segundo de los adicionales á la Constitucion de 1837, que ya he citado mas arriba, y con el que tambien se han conformado todas las posteriores. Si de esto me quisiera yo prevaler, concluiria, que la cuestion de los diputados ultramarinos está ya juzgada y condenada, y que por lo mismo no podria suscitarse de nuevo para volver á un sistema proscripto treinta años ha por las Córtes constituyentes de 1837, y por las demás que les han sucedido. Mas no me apoyaré en este argumento para ahogar la voz de ninguno que quiera promover esa cuestion; ántes al contrario, prescindo enteramente de él, y abro campo á todas las discusiones, porque no es la ley existente la que debe prevalecer en esta materia, sino la justicia y conveniencia de los pueblos ultramarinos. Planteada la cuestion en este terreno preguntemos si es útil y provechoso á Cuba y Puerto-Rico la presencia de sus diputados en las Córtes. Yo respondo francamente que nó, y fúndome en las razones que no paso inmediatamente á esponer, porque ántes debo deshacer la equivocacion de los que piensan que yo fuí partidario en otro tiempo de la venida de esos diputados á las Córtes.

Reconozco que es muy honroso modificar ó cambiar las opiniones, cuando tambien se han modificado ó cambiado las circunstancias en que se apoyaban, ó cuando el hombre que las tenia advierte que son erróneas. Pero en mi caso no acontece ni lo uno ni lo otro, porque la situacion especial de Cuba y Puerto-Rico es hoy la misma que ántes, mis convicciones son tan firmes y profundas como siempre lo han sido; mas como para probar esta aseveracion, necesito citar varios pasajes de mis opúsculos publicado[illegible] Cuba, imploro la benevolencia de los Señores que en [illegible] to me escuchan.

Un papel que escribí en Madrid en Enero de 18[illegible],

Carta de un patriota, ó sea clamor de los cubanos, dirijido á sus procuradores á Córtes, y que se halla en la página 85 del tomo 3. ° de la *Coleccion de mis papeles sobre la Isla de Cuba*, que dí á luz en Paris en 1858, fué el primero en que asomé el pensamiento de que á Cuba debia darse una representacion que ejerciese en ella sus derechos, y no en la Metrópoli. He aquí lo que entónces dije:

"*Junta provincial ó colonial.*—Una junta de esta especie, pues nada importan los nombres, con tal que estemos bien gobernados, seria uno de los presentes mas aceptables que nuestros diputados pudieran hacer á su patria. Esta Junta, en cuya naturaleza no podemos entrar ahora, produciria ventajas incalculables, y siendo el intérprete mas fiel entre Cuba y España, serviria para estrechar mas y mas los vínculos que deben unir á la madre con la hija."

Aun no habian corrido dos años de escrito este papel, y ya habian surgido las graves cuestiones que terminaron por esclavizar á todas las provincias de Ultramar. De estos acontecimientos nació la *Protesta* que como Diputado electo por Cuba estendí el 21 de Febrero de 1837, y que firmada tambien por mis dignos colegas que á la sazon se hallaban en Madrid, fué presentada á las Córtes entónces reunidas. ¿Mas habrá quien se funde en esa Protesta para pretender que yo fuí entónces partidario de la diputacion americana en Córtes?

Esa protesta no es, ni pudo ser un plan ni sistema de gobierno que para las Antillas se proponia: fué tan solo un acto, hijo de las mas estraordinarias circunstancias para reclamar contra la violencia que las despojaba de cuantos derechos políticos habian adquirido por la Constitucion de 1812. Vigente estaba esa Constitucion, y en virtud de ella las provincias de Ultramar gozaban del pleno derecho de representantes en las Córtes de las cuales formaban parte integrante. Habíase espedido una Real convocatoria á todas las provincias que componian la Monarquía, y obedeciendo al llamamiento general del Gobierno, hiciéronse en Ultramar las elecciones; surcado habian los mares algunos de sus diputados: llegan á Madrid, y cuando enderezan sus pasos hácia el santuario de las leyes, donde estaban congregados los demás representantes de la nacion, una mano violenta, armada de la fuerza, y quebrantando el mismo código fundamental que se acababa de jurar, les cierra las puertas del Congreso y los arroja de su recinto. En tan terrible situacion ¿no era imperioso deber de los diputados ultramarinos protestar contra tal violencia, y reclamar el incontestable título que tenian para sentarse en aquellas Córtes? Si entónces se hubiera empezado, no por arrancar todos sus derechos á los pueblos ultramarinos, sino por presentar un proyecto orgánico de leyes especiales en que afianzada la libertad, se hubiese permitido ejercerla completamente en su propia tierra por medio de legislaturas provinciales, yo, en vez de lanzar aquella protesta, habria entonado un cántico á las Córtes de 1837. Tan cierto es que yo no

Queda, pues, demostrado que, desde mi temprana juventud hasta mi vejez, siempre he sustentado la misma opinion en cuanto á legislaturas provinciales; y que respecto á diputados ultramarinos nunca he deseado que viniesen á las Córtes. ¿Pero cuáles son las razones que me han movido á no tener tales deseos? Pasemos á manifestarlas.

1.º Uno de los requisitos mas esenciales para la formacion de buenas leyes, es, que el legislador conozca perfectamente la índole y las necesidades del pueblo para quien legisla? Pero los legisladores que componen las Cortes, tienen esos conocimientos acerca de las Antillas españolas? Nadie se atreverá á sostenerlo. En tales circunstancias. ¿qué prestigio ni autoridad podrán tener en Cuba y Puerto-Rico unas leyes dictadas por hombres que ignoran las materias sobre que legislan? Esta sola consideracion revela todo el mal que se podrá ocasionar así en el órden material como en el moral y político.

Diráse, que los diputados ultramarinos ilustrarán á las Cortes y que de este modo se asegurará el acierto en las leyes que se dicten. Es preciso no hacernos ilusiones sobre el papel que esos diputados representarán en las Cortes. En medio de las pasiones que siempre irritan á los diferentes partidos que se combaten en la arena parlamentaria, y de los encontrados intereses que los arrastran, ¿será escuchada con serena imparcialidad la voz de los representantes de Puerto-Rico y de Cuba? ¿No serán ahogados sus clamores por la formidable oposicion que muchas veces encontrarán en el Congreso, ya por considerarse sus proyectos como inútiles, ya inoportunos, ya contrarios á los intereses de la Metrópoli? Nunca se olvide que el número de diputados de aquellas dos Islas siempre será insignificante respecto al de los diputados peninsulares é Islas adyacentes, los cuales subieron en el último Congreso, segun la ley electoral de 19 de Setiembre de 1865, al total de 347, y si á esto se agregan 250 ó 300 senadores, de los que á veces ha habido mas, entónces se sentirá la fuerza irresistible con que los representantes ultramarinos serian abrumados en las Cortes.

Esto sentado, y aun admitiendo la mejor intencion en los diputados peninsulares, jamás se podrá vencer ni subsanar el vicio capital de que adolecerian las leyes para Ultramar; porque estas ó serán propuestas por los representantes de las Antillas ó por el Gobierno.

Si por aquellos, de esperarse es, que serán favorables á las dos Islas. Supongamos que son votadas por una mayoría del Congreso; ¿pero se podrá afirmar que esa mayoría ha procedido con verdadero conocimiento y con íntima conviccion de que es ju[illegible] ludable á las Antillas lo que ha votado, cuando ignora sus[illegible] dades, y cuando los elementos de su informacion solo de[illegible] en la relacion de lo que haya oido á algunos diputados ultra[illegible] nos; relacion que en parte ó en su totalidad bien pudiera ser[illegible]

nea, ó apasionada, ó estar espuesta á otros inconvenientes? A la verdad que este modo de legislar, por útil que pudiese ser en alguno que en otro caso á las Antillas españolas es por lo comun un modo muy vicioso.

¿Son propuestas las leyes por el Gobierno? Si son favorables á las Antillas y las vota una mayoría del Congreso, siempre resultará lo que ya he dicho, y es, que esa mayoría vota sobre una materia que no entiende, y que por lo mismo no será mas que un instrumento ciego en manos del Gobierno. ¿Son contrarias á los intereses de Cuba y Puerto-Rico? Consolatorio es pensar, que no faltarán diputados Antillanos que las combatan; pero como el Gobierno ha de tener siempre en el Congreso una mayoría, so pena de caer, ó de disolver las Cortes, esas leyes serán votadas. Y si esto ha de suceder á pesar de ser contrarias á los intereses de Cuba y Puerto-Rico, ¿de que sirve entonces la presencia de esos diputados en el Congreso? ¿Cómo se recibirian en aquellas Islas, unas leyes dictadas contra la opinion y voto de sus legítimos representantes? ¿No se irritarian los ánimos de aquellos isleños y se empezarian á formar planes que los sacasen de tan comprometida situacion? Ved aquí una de las consecuencias fatales á que forzosamente nos arrastraria la presencia de diputados ultramarinos en las Córtes.

2.ª Los intereses de las Antillas sufririan gravemente enviando diputados á la Metrópoli. Los asuntos peculiares á esta, que pesan sobre las Córtes, son tantos, de tan distinta naturaleza y á veces de tanta urgencia, que no se pueden resolver con la prontitud y oportunidad que el bien público reclama. En semejante estado ¿cómo podrá el Congreso volver su atencion á los negocios ultramarinos que sobre no conocer, los considera de mucha menos importancia que los que se agitan en la Península? ¿qué retardo tan considerable no esperimentarian los asuntos mas vitales de aquellas Islas? ¿Qué clamor no se alzaria contra sus diputados acusándolos de negligencia por no satisfacer á sus mas urgentes necesidades? ¿No empezarian muy pronto á sentir la ineficacia ó poca influencia de sus diputados en las Córtes, y á desear tambien con mas fuerza una legislatura local, que no esté espuesta á los retardos y perjuicios inevitables que ocasiona el sistema de diputados que impugno?

Pero no son los negocios de verdadera utilidad para la Península los únicos que paralizarian la pronta y oportuna resolucion de los intereses de aquellas Islas. Sonlo tambien la multitud de partidos que desgraciadamente desgarran á la Península, las pasiones que tristemente los enfurece, y los ardientes debates en que con frecuencia se malgasta, que debiera el tiempo emplearse en provecho y honra de España. Tal es el actual estado de nuestra nacion, y aunque me duele decirlo, tal será por algun tiempo. Con seme-

jante perspectiva, ¿cabe esperar que en las Córtes se dé cumplido despacho á las numerosas é interesantes cuestiones en que están cifradas la libertad y ventura de las Antillas españolas?

Ni es posible que este bien se consiga, porque esa deplorable condicion de los partidos ocasiona frecuentemente cambios de Ministerios, y suspensiones y disoluciones de Córtes. Las Antillas entre tanto carecerian de diputados, no por causas que les fuesen propias, sino por otras estrañas, y todos los proyectos procedentes de la iniciativa, ya de sus representantes, ya del Gobierno, quedarian interrumpidos y paralizados con grave detrimento de aquellas Islas.

3.ª Por doloroso que sea, fuerza es decir la verdad. Creo firmemente que entre los diputados ultramarinos, ora residan en la Península, ora vengan de las Antillas, habrá algunos que jamás harán traicion á los intereses del país que los honre con su confianza; pero flaca nuestra naturaleza, y mas flaca todavía por la detestable educacion política que hemos recibido en Cuba y Puerto-Rico, creo tambien que habrá otros que olvidándose de sus deberes, convertirán la diputacion en escabel de sus personales pretensiones. Cuando Cuba gozó de derechos políticos, solo eran cuatro ó cinco los diputados que nombraba para representarla en Córtes; mas á pesar de tan cortísimo número, y de que por lo mismo se podía hacer una buena eleccion, si bien hubo algunos que desempeñaron dignamente su alta mision, otros solo aspiraron á ella por bastardos fines. Mas de un ejemplo pudiera citar, y todavía resuenan en mis oidos las palabras que uno de esos diputados pronunció treinta y tres años há: *Yo he venido*, así dijo, *Yo he venido á Madrid para sacrificarme en las aras del Ministerio*. ¿Y cuantas, y cuantas víctimas de este género no veriamos si se llamasen á las Córtes diputados por las Antillas, sobre todo cuando su número, atendida la poblacion, se habria de aumentar considerablemente? La historia de lo pasado nos revela el porvenir.

Bien podrá replicarse que lo mismo acontecería con las personas nombradas para la legislatura cubana ó porto-riqueña; pero enorme es la diferencia entre venir de Diputado á España y serlo para la legislatura de aquellas Islas. La diputacion en la Metrópoli presenta un teatro incomparablemente mas grande que en Cuba y Puerto-Rico, y de aquí nacerán en muchos injustas y aun culpables aspiraciones para venir á las Córtes. Un ministro t[illegible] infinitamente mas medios de seduccion ó de corrupcion, qu[illegible] gefe superior de aquellas Islas, pues este no puede dar embaj[illegible] títulos, senadurías, condecoraciones, empleos, ni otros destinos que aquel puede profusamente disponer. Ni se diga que esto

impediria prohibiendo que los diputados acepten empleos y honores durante cierto término despues de concluido su encargo. Sometidos los diputados de Ultramar á la ley comun de los diputados peninsulares, seria preciso, que se alterase la constitucion para que esas prohibiciones alcanzasen á todos indistintamente y nadie puede asegurar que esto se haria, y que seria la regla constante en un pais tan espuesto como España á vaivenes y trastornos. Por otra parte, por mas restricciones que se pusiesen, nunca se podria obtener un resultado feliz, por que un gobierno tiene en su mano mil medios de seduccion que puede emplear eludiendo todas las leyes. En este punto no hay mas sólida garantía que la moralidad.

Reflexiónese tambien, que cuando el diputado estuviese en Cuba, no seria tan fácil que se apartase de sus deberes, como cuando se halle en España, por que allí es mas conocido de todos, está en medio de sus comitentes y por lo mismo mas sugeto á la vigilancia y censura de la pública opinion.

Esta última consideracion, es otro de los argumentos contra la idea de que vengan á las Córtes diputados ultramarinos. Casi á dos mil leguas del país que representan, no es dable que en las cuestiones que se agiten, pueda la opinion pública ilustrarlos con la prontitud que se requiere ni tampoco contenerlos á tiempo en sus estravios para enderezarlos á buena parte. Una de las ventajas del sistema representativo consiste en que la opinion pública puede ejercer su poderoso influjo sobre sus representantes; no solo mes por mes y semana por semana, sino dia por dia, y hasta hora por hora, si es necesario. De este inmenso beneficio están privados los pueblos ultramarinos por la distancia que los separa de sus diputados en las Córtes. A veces aconteceria que la primera noticia que tuviesen de lo que en ella se discutiera, les iria acompañada de una votacion irrevocable; de manera que por importante que fuese el asunto que se hubiese resuelto, la opinion de Cuba y Puerto-Rico, no podria ser oportunamente escuchada, y sus representantes encontrarian en este silencio una disculpa hasta cierto grado admisible, de cualquier error en que hubiese incurrido. Este es el mal irremediable de unas leyes dictadas por legisladores que se hayan á tan remota distancia de sus representados.

4.ª El llamamiento de diputados ultramarinos á las Córtes, falsearia en las Antillas el sistema representativo, por que si en España pueden ejercer facilmente el derecho de diputacion todos aquellos á quienes la otorga la ley, en Cuba y Puerto Rico, no podrán practicarlos muchos de los mismos á quienes ella lo concede. Poco distantes del centro del Gobierno, los diputados penín-

sulares pueden acudir á las Córtes en algunas horas hasta de los confines del territorio, haciendo muy pocos gastos, sin alejarse apenas de sus familias y bienes, pudiendo tener diariamente noticias de tan caros objetos, ocurrir oportunamente á cualquiera novedad, y aun volver en brevísimo tiempo á sus hogares si el caso lo requiere. Nada de esto podrán hacer los diputados que vengan de las Antillas.

¿Elevaráse en ellas, á tal punto la renta para ser diputado, que solo puedan ser elegidos los ricos? Entonces la diputacion seria allí un privilegio, miéntras que en la Metrópoli no lo es, como no debe serlo. Si solamente los ricos han de ser diputados por las Antillas españolas, téngase desde ahora por cierto que muchos no vendrán á Madrid á ejercer la diputacion, porque no podrán separarse ni de sus bienes ni de sus familias. En Europa abundan ricos que cuentan con una renta fija, procedente ya de tierras que ni cultivan ni administran por sí, ya de capitales empleados en los fondos públicos, ó en algunas empresas bastante sólidas. Estas personas por lo tanto, pueden ausentarse de su país con sus familias, gozando siempre de la misma renta, y sin comprometer su fortuna. Pero no es esta la situacion de los que se dicen opulentos en Cuba ó en Puerto-Rico, por que el producto de sus capitales es muy variable y perecedero, asi como lo son los elementos de que se componen; siendo allí la propiedad de tal naturaleza, que casi siempre exije la presencia y contínua vigilancia del amo, por ser muy pocos los que se hallan exentos de esta condicion comun. Es pues seguro que de los que se denominan ricos en las Antillas, pocos vendrán, y de entre esos pocos, algunos lo harán mas por utilidad propia que por servir al país.

¿Se permitirá que los pobres sean elegidos? Entonces será menester que se les señalen dietas para subsistir en Madrid durante su diputacion. Pero esto supone, que se establecerá en las Antillas el sufragio universal, por que seria la mas absurda contradiccion, que siendo el cargo de diputado de mucha mas responsabilidad é importancia que el derecho de ser elector, á este por ser pobre se le niegue lo que al primero se concede. Por eso fué que la Constitucion de 1812 estableció en toda la Monarquía el sufragio universal, sin decirlo espresamente; sufragio que hoy no conviene á la Metrópoli, ni tampoco á las provincias de Ultramar. De todo eso se infiere, que de la clase pobre no saldrán los diputados, y que si de ella saliesen, caeríamos con mas motivo en los inconvenientes ya espresados, pues aunque hay pobres muy honrados, no es prudente ni político, poner á prueba la pobre-

¿Se concede la aptitud de ser diputado, no solo á los sino tambien á los que gocen de una mediana fortuna? En último caso resultará, que los habitantes de las Antillas, llama por la ley á la diputacion, aunque tengan una renta equivalent

superior á la de los españoles residentes en la Metrópoli, no podrán ejercerla de hecho mientras que sus hermanos de la Península que se hallen en igual estado podrán ocupar un asiento en las Córtes. Supongamos que un diputado peninsular electo en la Metrópoli, goce de tres mil pesos de renta anual, claro es, que este diputado puede desempeñar decorosamente su diputacion. Pero supongamos tambien que el diputado electo por Cuba ó Puerto-Rico tenga la misma renta, ¿podrá él sufragar todos los gastos de viaje, de permanencia en Madrid y de retorno á su Antilla, sobre todo, si tiene familia? Imposible. ¿Dejará esta allá en el suelo natal? ¿Mas habrá muchos hombres que se resignen á tal sacrificio? ¿Vendrán á Madrid acompañados de sus familias? Para acometer tamaña empresa, y vivir con mediana decencia en esta capital, seria preciso una renta, no de tres mil pesos, sino á lo ménos del doble ó triple. ¿Pero cuantos son los que puedan ó que estén dispuestos á hacer gastos tan considerables, dejando sus intereses y ocupaciones para venir á ejercer una diputacion, que segun la creencia general de aquellos pueblos, á lo ménos del de Cuba que es el que yo conozco, es de tan poco provecho para su bien y verdadera libertad?

La consecuencia necesaria de todo lo dicho es, que los ricos no vendrian sino en corto número, y que algunos de este, no tanto seria por patriotismo, cuanto por miras privadas; que los pobres quedarian completamente eliminados de toda diputacion, á no ser que se cayese en el sufragio universal y en el señalamiento de dietas; y que muchos poseedores de medianas fortunas se retraerian de una diputacion que tantos perjuicios les ocasionara. No son estas, simples conjeturas, sino hechos que han pasado en épocas anteriores, pues en Cuba se vió que personas propuestas para diputacion á Córtes, la rehusaron por tener ante sus ojos el ejemplo de que entre los pocos que vinieron á desempeñarla, algunos encontraron en su vuelta su fortuna muy quebrantada. Por eso fué que en 1820 y en 1824, parte de los nombramientos de los diputados cubanos recayeron en personas domiciliadas en Madrid desde muy largos años.

Esto no acontecerá si nos circunscribimos á nuestra legislatura provincial, por que en ellas se concentrarán todas las fuerzas vitales del pais. El rico, y el ciudadano de mediana fortuna, el aventajado jurisconsulto y el inteligente hacendado, el médico entendido y el hombre que se dedica á otras científicas profesiones, el activo comerciante y el industrial laborioso, todos, todos ocuparán un modesto asiento en aquella asamblea, sin emprender largas y costosas peregrinaciones por estas tierras de Europa.

El nombramiento de diputados al Congreso exije que entre en el Senado un número proporcional de Senadores cubanos y porto-riqueños. ¿Pero cuantos de estos vendrian á ocupar sus asientos? A juzgar de lo futuro por lo pasado y por lo presente, debo

concluir que muy pocos serian, pues de todos los Senadores cubanos y hasta aquí nombrados, solamente asisten al Senado las personas que residen en Madrid, despues de haberse alejado de una vez de su Isla natal. En virtud de todo lo espuesto se puede vaticinar que al lado de nobles patricios, se verian aspirar al Congreso y al Senado hombres que solo buscasen sus medros personales.

5. = De grande importancia es en el sistema representativo la reeleccion de diputados por los conocimientos y hábitos parlamentarios que estos adquieren; pero las Antillas carecerian de esta ventaja si enviasen representantes á la Metrópoli, porque la reeleccion envolveria la necesidad de una permanencia perpétua en la Córte, ó la penosa tarea de hacer contínuos viajes pasando y repasando los mares, sobre todo si tienen familia. Es, pues, forzoso para que esa reeleccion se efectúe, que los diputados antillanos se resignen á vivir fuera de su tierra, y á renunciar á todas las comodidades y afectos de que en ella gocen; y esta consideracion es bastante poderosa por sí sola para retraer á muchos del cargo de diputado á Córtes. Por otra parte, la índole misma del Gobierno representativo exige que entre los representantes y los representados haya una frecuente y activa comunicacion, para que unos y otros puedan penetrarse de sus recíprocas idas y sentimientos, lo cual no puede conseguirse cuando están separados por largas distancias y por largo tiempo. Esto es lo que irremediablemente aconteceria con diputados permanentes en Madrid. Aun hay mas todavia. Con indecible placer reconozco que entre esos diputados habria algunos que jamás se olvidasen de los intereses de su patria, y que siempre los defenderian con talento, con habilidad y con la mas laudable abnegacion; pero al mismo tiempo habria otros que despues de haber dado un adios eterno al suelo en que nacieron, ya no estarian animados de los mismos sentimientos.— ¿No iria la ausencia aflojando poco á poco los vínculos que los ligaban? ¿No se entibiarian con las nuevas relaciones que acá contrageran las antiguas que allá dejáran? Ojalá que estas ideas fuesen hijas de la imaginacion de un visionario; pero yo he conocido cubanos á quienes una larga permanencia en la Península no solo les ha debilitado y apagado el amor que en otro tiempo profesaban á su patria, sino que los ha hecho del todo indiferentes á su suerte. Tal es la naturaleza humana.

6. = Ni estoy tampoco conforme con el plan de que existiendo legislaturas en las Antillas, estas envien diputados á las Córtes, para que tomen parte en los asuntos de Cuba y Puerto-Rico, que se rocen con los generales de la nacion. Pero yo pregunto ¿si no se conceden las legislaturas que se piden y si diputados quedarán entónces frustradas las esperanzas que se han conc[illegible] con ese proyecto? Porque es forzoso convenir en q[illegible] ménos improbable que se concedan diputados que legislat[illegible] provinciales, y denegadas estas, venimos á caer en diputados [illegible]

tratarian no solo de los negocios de las Antillas con su Metrópoli, sino tambien de los esclusivamente locales. Esto seria la concentracion en la Metrópoli de todos los asuntos que se deben decidir en Ultramar, y tal concentracion, apesar del barniz de libertad que se le quiera dar cubriéndose con la pantalla de los diputados, no seria otra cosa en realidad que un sistema mas ó ménos absoluto con visos de libertad. Mas yo supongo que se nos den legislatura y diputados. Aun así, léjos de evitarse los inconvenientes que llevo espuestos, nacerian otros de diversa naturaleza.

Ese plan misto de legislaturas en las provincias y de diputados en la Metrópoli, supone que la potestad legislativa de aquellas se dividiria en dos partes; una permanente allá y otra acá, ocupándose la primera esclusivamente en los asuntos *locales*, asi como la segunda en los asuntos *generales*.

De esas dos partes, la de las Antillas seria la mas débil, y la de la Península la mas fuerte, porque los diputados cubanos y puerto-riqueños, no se congregarian todos en Madrid, sino que se reunirian á los de la Metrópoli, formando todos por su gran número, por su prestigio y por sus muchas y soberanas facultades, un cuerpo tan poderoso que anonadaria las pequeñas legislaturas de aquellas dos Islas.

Diráse que esto se impediria, trazando exactamente una línea divisoria dentro de cuyos límites respectivos debieran quedar encerradas las atribuciones de los diputados ultramarinos que viniesen á las Córtes, y las de los representantes que formasen las legislaturas provinciales; y que esto se conseguiria reservando esclusivamente á los primeros todos los asuntos *generales*, y á los segundos todos los puramente *locales*. Pero esta teoria fácil y seductora en la apariencia, es muy difícil y peligrosa en la práctica, porque la tendencia innata de todo poder, es ensanchar el círculo de sus atribuciones. De aquí nacerán conflictos entre las dos fracciones de esa potestad legislativa así dividida; y como la fraccion que existiria en la Península seria incompareblemente mas fuerte que la de las Antillas, estas empezarian poco á poco á perder las facultades que les fueran concedidas por sus constituciones especiales.

No es tan fácil como al primer golpe aparece, á lo ménos en muchos casos, marcar exactamente la línea divisoria entre los asuntos propiamente locales que incumban á las legislaturas, y los asuntos generales que correspondan á las Córtes; pues á veces esto depende mas de la prudencia y de la buena armonia que se quiera guardar que de la íntima naturaleza de las cosas.

En la multiple variedad de las relaciones que tienen los objetos unos con otros, no siempre es dado considerarlos aisladamente, pues todos cual mas y cual ménos, tienen entre sí diferentes puntos de contacto y que dan márgen á que si bajo de un aspecto se puedan considerar como particulares ó locales, bajo de otro se puedan mirar hasta cierto punto como generales. Pongamos algu-

nos ejemplos. La instruccion primaria de la isla de Cuba es un asunto puramente local y que por tanto debe confiarse esclusivamente á su legislatura. Pues bien; esa misma instruccion se puede igualmente considerar por sus relaciones é influencias como un objeto general, y que por lo mismo ya incumbe á los diputados ultramarinos en las Cortes, pues podrá alegarse, no solo que el honor nacional está interesado en que los habitantes de Cuba y Puerto Rico adquiera un alto grado de ilustracion, sino que la enseñanza que se diere á esos isleños podrá influir poderosamente en las ideas que se les infundan respecto á su Metrópoli, y á los planes futuros que contra ella puedan concebir. He aquí como este punto que superficialmente mirado no ofrece ninguna dificultad, las presenta muy graves cuando se examina bajo de sus distintas relaciones, y que podria ser el orígen de conflictos desagradables.

Lo que digo de la instruccion se puede aplicar á otros ramos que parecen todavía mas locales, como son los caminos, puentes, canales y telégrafos. ¿Quién responde á que diputados Antillanos ó Peninsulares, no intentasen alguna vez reclamar la intervencion de las Cortes en la construccion y conservacion de esas mismas vías de comunicacion material é intelectual? porque bien podrian fundarse para ello en que a las Cortes toca promover y fomentar la prosperidad de la nacion, y que siendo Cuba y Puerto-Rico una parte de ella, el poder legislativo metropolitano tiene un derecho incontestable á tomar una parte activa y directa en aquellos objetos. Lo mismo podria acontecer en cuanto á la inmigracion ó colonizacion, que es, y por algun tiempo será uno de los asuntos mas vitales de Cuba. Bien veo que para remover toda duda, estos, y otros objetos podrán declararse como atribuciones propias de las legislaturas coloniales; pero sobre ser muy dificil especificarlos todos, queda siempre el campo abierto para disputar si deben pertenece á dichas legislaturas, ó á los diputados que vengan á las Cortes.

Nótese tambien que esta division de la potestad legislativa, introduce la *disimilacion* en el mismo punto en que cabalmente se quiere establecer la *asimilacion*, porque en la Península la potestad legislativa de las Cortes es una é indivisible, y á negarlo nadie se atreverá, fundándose en que hay dos cuerpos legisladores, cuales son el Congreso y el Senado. Estos dos cuerpos se congregan en un mismo lugar, pues el uno no está en Barcelona, y el otro en Cádiz, sino que entrámbos se juntan en Madrid. Las facultades del Congreso son las mismas que las del Senado, y las del Senado las mismas que las del Congreso. Ambos deliberan sobre los mismos asuntos y ningun acto puede transformarse en ley, sin que sea recíprocamente discutido y aprobado por la una y por la otra ra. Esto no sucedería con la legislatura provincial y los dipu. ultramarinos en las Cortes, porque aquella se reuniria en la vincia ultramarina y estos en la Metrópoli; aquella deliberaría

bre asuntos que no serian de la incumbencia de estos, y estos deliberarían á su vez sobre asuntos que no serian de la incumbencia de aquella. La legislatura. pues, y los diputados ultramarinos en las Cortes legislarian sin mútuo enlace ni acuerdo, y con total independencia entre sí, pudiendo por lo mismo considerarse la potestad legislativa de aquella, como un complemento de las de estos.

¿Por ventura no existen en la Gran-Bretaña intereses generales que se rozan con sus colonias, pero intereses que por las vastas relaciones mercantiles y políticas de aquella nacion en todo el Orbe son mucho mas numerosos é importantes que los que tiene España con sus Antillas y otros paises? Mas acaso porque así sea, ¿tantas y tantas colonias inglesas que gozan de legislaturas, envian diputados al Parlamento para que en él traten de esos negocios? No por cierto; y sin embargo, ni en toda la antigüedad, escepto la Grecia, ni en los tiempos modernos, ninguna nacion ha gobernado ni gobierna á sus colonias con tanta justicia y libertad como la Gran-Bretaña. So pretesto de esos intereses no hay necesidad de diputados ultramarinos en las Cortes; y si en los casos que puedan ocurrir se quiere consultar la opinion de las Antillas, deben preferirse las legislaturas de las dos Islas, porque ellas con mas datos, con mas luces y ménos espuestas á estrañas influencias, podrán conducir al acierto mas seguramente que los representantes enviados á la Metrópoli.

Quizás seria conveniente para estos casos, y para el pronto despacho de las leyes que se han de sancionar por la Corona, tener cerca de ella uno ó dos apoderados elegidos por las legislatura con un sueldo fijo, pudiendo recaer el nombramiento en diputados peninsulares de alta influencia en las Cortes, cuya voz, exenta de las prevenciones que sobre los americanos pesan, seria mas escuchada y respetada por la nacion y el Gobierno. Así lo hicieron con provecho en otro tiempo las colonias francesas. Al apuntar esta idea, entiéndase que dejo á las legislaturas la mas amplia libertad, así en el señalamiento de sueldos, como en la duracion de tiempo que haya de tener cada apoderado, pues éste ó estos podrán ser revocados y reemplazados por otros al arbitrio de aquellas legislaturas.

¿Se desean diputados ultramarinos en las Cortes para que reclamen contra las faltas que puedan cometer el Ministerio y las autoridades principales de las Antillas? ¿Mas compensarán estas reclamaciones los gravísimos inconvenientes que por otra parte le ofrecen esos diputados?

Para apreciar en su justo valor el efecto de estas reclamaciones, reflexiónese que, ó el Gobierno está dispuesto á dar á las Antillas libres instituciones, ó no lo está. Si lo primero, esas instituciones son la única y verdadera garantía que tendrán aquellos habitantes, pues enfrenado entónces el poder, no traspasará los límites dentro de los cuales debe girar; y si alguna vez lo hiciese, la opinion pública, legalmente espresada por la prensa y por el órga-

ni de las corporaciones del pais, ejercerá una fuerza mucho mas [illegible] y enérgica que la débil y remota de los diputados existentes en la Península.

¿No están dispuestos el Gobierno y las Córtes á darnos libres instituciones? Entónces el número de los diputados será ineficaz, porque el Gobierno, empeñado por una parte en sostener la conducta de sus empleados, y apoyado por otra en la mayoría que tendrá en las Córtes, siempre hallará medios de frustrar los deseos de los diputados ultramarinos. Además: ¿podrémos gloriarnos de que estos serán unánimes en sus reclamaciones? ¿No podrán contraponerse unos á otros, ya por el distinto modo con que los hombres suelen ver los mismos objetos, ya por los halagos y seducciones del poder?

Dicen tambien, que así como el Parlamento británico, puede ejercer su alta potestad legislativa en las colonias, no obstante sus legislaturas, del mismo modo podrán las Cortes españolas usar de igual derecho, y que para este caso es necesario la presencia en ellas de los diputados ultramarinos. Yo acepto este argumento con todas sus consecuencias.

El Parlamento británico usa de esa prerogativa con tanta parsimonia que las legislaturas coloniales funcionan con plena libertad, sin que las embarace en su marcha la intervencion parlamentaria. ¿Imitarán esta conducta nuestras Cortes? Si así fuere, ya no son necesarios en ellas los diputados ultramarinos, así como tampoco lo son los de las colonias inglesas en el Parlamento británico.

¿No imitarán las Cortes la conducta de éste? Aquí conviene distinguir: ó los diputados peninsulares emplean su prerrogativa en tratar solamente de los asuntos comunes á las Antillas y á la Metrópoli, ó la estienden tambien á los puramente locales, reservados á aquellas legislaturas. En el primer caso, claro es que se mezclarán los diputados ultramarinos, pues que se dice, que justamente vienen para eso á las Cortes. Hasta aquí todo va bien, segun la teoría en virtud de la cual se pide la presencia de esos diputados en las Cortes. Pero cuando los diputados peninsulares se lancen á tratar de las cuestiones puramenta locales de las Antillas; ¿qué es lo que harán los diputados ultramarinos? ¿Se callarán como deben hacerlo para ser consecuentes con sus mismos principios, puesto que no vienen á la Península para tratar de dichos intereses locales? Si esto han de hacer, su presencia es del todo inútil en las Cortes. ¿Toman parte en la discusion de esos negocios locales? He aquí que ya traspasan los límites de su mandato, porque las Antillas no los envian á las Cortes para que se mezclen en tal
cios: hélos aqui tambien usurpando las atribuciones reservad
las legislaturas provinciales, y hélos, en fin, concurriendo
guarlas y á reducirlas á la nulidad. Para esto seria ménos
desapareciesen las legislaturas provinciales, y que solo se ad
tiesen diputados como en tiempos anteriores; pues de este

se impedirian los conflictos que necesariamente habrian de surgir entre las atribuciones parciales de los diputados ultramarinos en las Cortes y las atribuciones parciales de las legislaturas en las provincias.

Estos inconvenientes y peligros caerán, cuando las legislaturas provinciales puedan girar libremente en la órbita de sus funciones sin el elemento perturbador de los diputados ultramarinos en las Cortes. Su presencia en ellas es una amenaza contínua á la potestad legislativa de las legislaturas provinciales, pues los debates mas ó ménos frecuentes en que entrarán ya movidos por sí, ya por el ejemplo de los peninsulares sus cólegas, son incompatibles con la marcha asentada y serena que deben seguir aquellas asambleas.

Si nos elevamos á los principios fundamentales del Gobierno representativo, veremos que es imposible la admision de diputados ultramarinos en las Córtes cuando existan legislaturas en las Antillas. Elegido que es un diputado por alguna provincia, ya este diputado no lo es solo de ella, mas de toda la nacion; y bajo de tal concepto tiene derecho á mezclarse, asi en todos los asuntos de la provincia que lo nombró, como en los de todas las demás que pertenecen á la Monarquía. Tales son las facultades de que vienen revestidos á las Córtes todos los diputados que las componen.— Siendo esto asi ¿ bajo de qué carácter se presentan en ellas los diputados ultramarinos? ¿Gozan de los mismos derechos y prerogativas que los peninsulares ? Entónces pueden tratar, no solo de cuantos asuntos pertenecen á la Península, sino tambien á las Antillas; y ved aquí ya completamente absorvida por ellos la potestad legislativa de las legislaturas provinciales. ¿ No gozan de las mismas prerogativas que los diputados peninsulares? Entónces tenemos que los diputados ultramarinos vienen con atribuciones tan menguadas, que ni pueden ocuparse en los asuntos de la Península, ni tampoco en todos los de Cuba y Puerto-Rico, sino únicamente en los pocos que se les hayan reservado por la Constitucion especial de estas Antillas.

¿Pero admitirán las Córtes en su seno á diputados de especies tan anómalas? ¿podrán consentir que tomen la palabra ni ménos que voten en los negocios generales de la nacion, cuando solo son especialmente nombrados para que traten de ciertos asuntos de Cuba y Puerto-Rico? A la verdad que tal representacion en Córtes, ni es digna de estas, ni decorosa á las provincias de Ultramar, ni muy satisfactoria á los mismos representantes que viniesen bajo de tan raquíticas atribuciones.

7.ª Otro de los graves inconvenientes que ocasionaria la presencia de los diputados ultramarinos en el Congreso español, seria la necesidad de someter los presupnestos de aquellos paises al exámen y aprobacion de las Córtes. Máxima fundamental es de todo Gobierno libre que el contribuyente sea quien imponga, dis-

cuta, apruebe y vigile la buena inversion de sus contribuciones, pudiendo asegurarse con una precision matemática, que el pais donde esto no se hace, es un pais despóticamente gobernado. Diputados y presupuestos, cosas distintas son; pero en el órden representativo tienen tan estrecho enlace, que quien dice diputados, dice presupuestos, porque el exámen de estos es una de las atribuciones esenciales de aqnellos; y quien dice presupuestos supone diputados, á no ser que se viva en pleno absolutismo. ¿Mas qué es lo qne hoy sucede con los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico? ¿Y qué es lo que sucederia con ellos si conforme con esas ideas fuvieran diputados en el Congreso español, por cualquier motivo que fuese? Para que mejor resalte lo que hoy pasa entre nosotros, y la influencia que en los presupuestos de las Antillas ejercerian esos diputados en las Córtes, contemplemos ántes lo que pasa en otras colonias.

No es España la única nacion que las tiene en América. Entre otras potencias poséenlas tambien la Francia y la Gran Bretaña. La primera, como ya he dicho, tiene dos, que son la Guadalupe y la Martinica con sus pequeñas dependencias en el Archipiélago de las Antillas, y otra que es Borbon ó Reunion en el mar de las Indias. Estas tres islas me servirán de ejemplo, por ser de las mas antiguas, de las ménos mal gobernadas, y mas asemejadas á su Metrópoli; pues gozan de muchas de sus institnciones y se rigen por el código de Napoleon, por el código penal y por los códigos de comercio, de procedimiento civil y de instruccion criminal; haciéndose introducido en ellas las modificaciones hechas en Francia á la legislacion civil y criminal ántes y despnes de la promulgacion del decreto de 27 de Abril de 1848 que abolió la esclavitud. En cuanto á la isla Reunion, la semejanza es ménos completa, porque si bien todo lo concerniente al órden de las jurisdicciones civiles y correccionales es semejante al de la Metrópoli, no así en lo tocante á la jurisdiccion criminal.

Los gastos de esas tres colonias, están divididos en dos clases: unos que pertenecen esclusivamente á la Metrópoli, y que los paga de su presupuesto; y otros que gravitan esclusivamente sobre ellas. Cuales son los ramos que bajo el nombre de gastos de *Gobierno* y de *proteccion* debe pagar la Metrópoli, los enumera espresamente el artículo 14 del Senado-consulto de 3 de Mayo de 1854, como se verá mas abajo. El importe de estos gastos ascendió en 1864 para Martinica y Guadalupe, y en 1862 para la Reunion ó Borbon á las cantidades que presenta la siguiente tabla, y que he tomado de las noticias sobre las Colonias francesas, publicadas en 1866, por órden del Sr. Marqués de Chasseloup-Laubat Mi- de Marina y de las Colonias en Francia.

Gastos hechos por el Presupuesto Metropolitano.

CAPITULO I.

Personal civil militar.

	Martiníca. 1864.		Guadalupe. 1864.		Borbon. 1862.	
	Francos.	Cs	Francos.	Cs.	Francos.	Cs,
Gobierno colonial	60,000	..	60,000	..	60,000	..
Administracion general	244,440	..	245,830	..	211,050	..
Justicia	333,300	..	373,600	..	282,200	..
Culto	251,400	..	243,700	..	257,100	..
Subvencion á la instruccion pública	100,000	..	100,000	..	..	..
Estados mayores	103,723	50	112,632	..	..	.
Servicios marítimos	28,770	..	20,400	..	..	..
Gendarmería colonial	441.467	..	481,533	..	404,894	..
Tropas indígenas	67,116	78	67,116	78	67,000	..
Accesorios de sueldo	34,800	..	34,800	..	22,000	
Tratamiento en los hospitales	425,427	.	489,731	..	146,491	..
Viveres	492,561	60	587,395	90	471,059	60
Gastos accesorios y diversos	47,520	..	41,520	..	63,140	..
Compañía disciplinaria	..	..	114,786	87	104,502	60
Totales	2.628,525	88	2.973,045	55	2.119,787	80
A deducir 1/30 por 100 por incompletos	87,617	83	99,101	52	70,659	59
Total del personal	2.540,908	35	2.873,944	03	2.049,128	

Debo advertir que en esos gastos no están comprendidos los del servicio de la marina, que se elevaron en la Martinica en 1862 á 2.075,603 francos á causa del gran número de tropas que de Francia pasaron á aquella Antilla para la espedicion á Méjico.

Los gastos de la Guadalupe llegaron en aquel año á 511.272 francos, y los de la Reunion incluso el sueldo de las tropas de infanteria y de artillería de marina en guarnicion á 1.491,180 francos. Reuniendo todas estas sumas á las del estado anterior, tendremos que la Francia gastó de su presupuesto en las tres colo-

CAPITULO II.

Material civil militar.

	Martinica.	Guadalupe.	Borbon.
Conservacion de puertos y radas........	29,000 ..	25,000 ..	10,000 .
Edificios públicos.....	25,000 ..	7,000 ..	50,000 ..
Acuartelamiento y campamento...........	7,000 ..	4,500 ..	296,000 ..
Artillería y trasportes.	70,000 .	63,000 ..	
Trabajos de ingenieros.	192,000 ..	313.900 ..	..
Alquileres y amueblamientos...........	60,000 ..	75,000 ..	40,000 ..
Impresiones y suscriciones.............	15,000 ..	17,000 ..	18,500 ..
Introduccion de trabajadores............	150,000 ..	150,000 ..	.. ..
Gastos de justicia y de procedimientos.....	45,000 ..	45,000 ..	34,000 ..
Total del material..	593,000 ..	700,400 ..	448,110 ..

RECAPITULACION.

	Martinica.	Guadalupe.	Borbon.
Capítulo 1.° Total del personal civil y militar. (Cifras redondas)	2.540,910 ..	2.873,950 ..	2.149,120 ..
Capítulo 2.° Total del material...........	593,000 ..	700,400 ..	448,500 ..
Total general.....	3.133,910 ..	3.574,350 ..	2.497,520 ..

nias referidas, y en un solo año, la cantidad de 13.283,939 francos.

Veamos ahora á cuanto ascendió el presupuesto de ingreso, único que representa los impuestos pagados por dichas colonias para el ejercicio de 1864 en la Martinica y Guadalupe, y para en la Reunion. Mas como en ese presupuesto figuran algunas tidades suministradas por la Metrópoli, es menester deduc-

para que asi se conozca exactamente cual es la suma verdadera que pagan esas colonias.

Los ingresos de la Martinica ascienden á francos	3.235,307
Los de Guadalupe	3.444,601
Los de la Reunion	6.388;623
Total	13.068,531

De todo lo espuesto aparece:

1.° Que la Metrópoli francesa emplea anualmente de sus propios fondos, cantidades considerables en esas tres colonias.

2.° Que dichas cantidades se invierten, no solo en los ramos que pertenecen al Estado, sino aun en los locales de cada colonia.

3.° Que estas no envian á su Metrópoli, ni un solo franco, aunque bien pudiera hacerse, ya recargándolas de impuestos, ya con el sobrante que suele quedar despues de satisfechas todas sus necesidades; pero en este caso se forma un fondo de reserva para subvenir á los gastos que puedan acarrear acontecimientos estraordinarios.

4.° Que apesar del cuantioso subsidio anual que dá Francia á sus tres colonias, y que de él pudiera prevalerse para intervenir en sus presupuestos locales, estos son votados libremente por sus consejos generales, cuyo voto es definitivo y ejecutorio, segun lo previene el número 15 del artículo 1.° del Senado-consulto promulgado el 4 de Julio de 1866.

5.° Que no obstante de carecer los Consejos generales de potestad legislativa, esos presupuestos no se presentan á las cámaras francesas; pero en medio de esto téngase muy presente, que ni Martinica, ni Guadalupe ni la Reunion, envian diputados á su Metrópoli.

Con mas munificencia que la Francia procede la Gran Bretaña en el mundo colonial que posee, y obra larga seria, y no por cierto del caso, trazar el cuadro de las relaciones rentísticas que median entre todas ellas y Metrópoli. Limitaréme pues, á las posesiones que se hallan en América, de las cuales están muchas en las mismas aguas que Cuba y Puerto-Rico. Ninguna de ellas tiene diputados en el Parlamento Británico, y por eso Inglaterra que tanto respeta el sagrado derecho de propiedad, no conoce de sus presupuestos, dejándolos esclusivamente entregados al exámen y aprobacion de las legislaturas coloniales. Esa Metrópoli paga de sus propios fondos todas las tropas veteranas que guarnecen sus colonias; y tambien toda la marina que defiende sus costas y protege su comercio. Libres de este cargo, el único derecho que la Gran Bretaña se ha reservado en sus colonias de América, es el de imponerles alguna que otro tributo para regular su mútuo comercio; pero cualquier esceso que en este punto se pudiera cometer, reprimido está con el correctivo de que el producto total de esos

impuestos se ha de invertir necesariamente en uso y provecho de la colonia donde se recaudan.

¿Mas qué es lo que hoy sucede en los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico? Sucede que el Gobierno es quien impone todas las contribuciones, y decreta su inversion, sin que el pais intervenga en su libre exámen y aprobacion, pues la levísima parte que se ha dado en la Habana al Consejo de Administracion, es absolutamente ilusoria, así porque sus miembros son nombrados por el Gobierno, como por la forma de las instituciones que rigen á las Antillas.

Cierto es que en estos últimos años el Gobierno ha presentado á las Cortes los presupuestos de aquellas Islas, pero esto mismo confirma la aseveracion que acabo de hacer, porque sean cuales fueren las atribuciones de las Córtes, ellas no pueden discutirlas ni votarlas cuando Puerto-Rico y Cuba carecen de la legítima intervencion que deben tener. Desde la Constitucion de 1812 hasta la que actualmente rige, en España, todas han consagrado el principio de que las contribuciones han de ser discutidas y aprobadas por la representacion nacional: principio tan antiguo en España, que aunque omito trazar su historia en gracia de la brevedad, no puedo menos de trascribir lo que ordenaron los reyes Enrique II en Madrid en 1367, Enrique III en 1393 Juan II en 1420, y Cárlos I en las Cortes de Madrid de 1523, cuyas disposiciones se hallan comprendidas en la ley I, título VII, libro VI de la Novísima Recopilacion, que dice así:

"Los Reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y órdenes fechas en Cortes, que no se echasen ni repartiesen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente en todos nuestros Reinos, sin que primeros sean llamados á Cortes los procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros Reinos, y sean otorgados por los dichos procuradores que á las Cortes vinieren.

Nada mas terminante que esta ley; y como á las Cortes en que han sido aprobados los presupuestos de las Antillas, no han asistido sus representantes por falta de llamamiento, es inconcuso que en esta materia se ha procedido ilegalmente, no dejando de ser bien notable, que cuando tanto se habla de *asimilar* las Antillas á la Metrópoli, cabalmente se nos desasimile en asunto tan vital.

Si la aprobacion por las Cortes de los presupuestos ultramarinos, sin ser representadas aquellas provincias, es anticonstitucional, yo no admito que la presencia en el Congreso de diputados por esta, baste para legitimar la intervencion de los representantos peninsulares en el exámen y voto decisivo de dichos presupuestos.

En los periodos en que las Antillas tuvieron diputados á Cortes, nunca les fueron presentadas á estas los presupuestos d... la razon muy sencilla de que entonces no las habia: de manera sobre este punto no se pueden invocar precedentes. M... aquellas existen, nada parece á primera vista mas justo ... forme á los principios constitucionales que el que sean discut

votados por las Cortes, siempre que á estas asistan los diputados ultramarinos; pero á poco que se medite, se conocerá que esa misma justicia y esos mismos principios constitucionales se oponen á que tal se haga. ¿Con qué derecho pueden discutir y aprobar los presupuestos de las Antillas, unos diputados que en nada contribuyen para los gastos que figuran en esos presupuestos? Si ellos deben intervenir en el exámen y aprobacion de los de la Península, es á título de contribuyentes y de representantes de estos, no siéndolo en Cuba ni Puerto-Rico, evidente es que ni pueden, ni deben tomar la voz para tener en ellos la mas leve intervencion aprobatoria ó dosaprobatoria. Si se mezclan directamente y con voz decisiva en este asunto, ¿se puede decir que son los contribuyentes de las Antillas quienes votan y aprueban sus presupuestos? Ciertamente que no.

Si Cuba enviase diputados á las Cortes bajo la misma base de poblacion libre adeptada en la Península por la ley electoral de 18 de Julio de 1865, su número total seria de 23. Mas ¿cuántos son los diputados peninsulares? Trescientos cuarenta y siete. ¿Y qué viene á ser aquel cortísimo número único que representa á los contribuyentes de las Antillas, comparado con el grandísimo de los no contribuyentes? El resultado inevitable será que el presupuesto vendrá á caer en manos de estos, quienes á su arbitrio podrán imponer la ley á aquellos; y esta ley tendrán que sufrirla con tanta mas fuerza cuanto que á los diputados peninsulares se reuniria la poderosa falange de 300 ó mas senadores que tampoco contribuyen á la formacion de los presupuestos de Cuba. Aquí es muy importante recordar lo que sucede en Inglaterra, país eminentemente constitucional y de verdadera libertad. Cuando al Parlamento se presentan los presupuestos de la nacion, la Cámara de los Comunes es la sola que tiene derecho de suprimirlos, adicionarlos ó modificarlos, y aunque los miembros de la Cámara de los Lores contribuyen á los gastos de la nacion en proporcion á sus riquezas, jamas pueden alterarlos ni modificarlos en lo mas leve, pues todas sus facultades se reducen á simplemente aprobarlos ó desecharlos. Esto prueba el alto respeto que la Gran Bretaña tributa á la propiedad y á los principios del Gobierno representativo, pues no obstante que los Lores son contribuyentes, se les prohibe la facultad de alterar los presupuestos, tan solo por la razon de que se sientan en el Parlamento en virtud de un privilegio de su clase, y no á nombre del pueblo inglés. Si, pues, esta es la práctica constitucional seguida en aquel pais, maestro y modelo de libertad, ¿bajo de qué título los diputados y Senadores de la Península é Islas adyacentes, que en nada contribuyen para los gastos de las Antillas, ¿bajo de qué título, repito, pueden discutir aquellos presupuestos, ni menos aprobarlos, á pesar de la escasa intervencion que puedan tener los poquísimos diputados ultramarinos, que vinieran á las Cortes?

Esta situacion seria llevadera, si hubiese conformidad de ideas y de intereses entre los españoles de aquende y allende los mares; pero es menester que todos seamos francos y confesemos que en el punto

que nos ocupa, hay un completo antagonismo. Por una tendencia natural, el interes de la Península es pagar lo menos posible; y como á esta tendencia se junta la deplorable condicion en que se halla su Erario, echarase sobre las Antillas la mayor parte de las cargas pecuniarias que debieran pesar sobre la Metrópoli, pues para eso habrá en las Cortes una inmensa mayoria. En estas circunstancias, ¿de qué sirven en ellas los diputados ultramarinos? porque ó votan con los peninsulares ó votan contra ellos. Si lo primero ¿no les acusarán sus comitentes de traidores? ¿no se desacreditarian los futuros nombramientos de diputados á Cortes? Si lo segundo, ¿no quedará demostrada la inutilidad de nuestros diputados en el Congreso Español? ¿no se lamentarán aquellos paises de que el peso de las contribuciones que le abruman, les ha sido impuesto, no ya por sus propios diputados, sino contra la voluntad de estos? Y si se reflexiona sobre las graves consecuencias que de aquí pueden originarse en el órden político, entonces se acabará de conocer cuan peligrosa es la admision de representantes ultramarinos en las Cortes. y el empeño de establecer en este punto una asimilacion incompatible con la índole de unas buenas instituciones.

Es menester que seamos sumamente circunspectos en materia de constituciones. Por querer imponerlas sin aprobacion de los contribuyentes, Inglaterra aceleró la pérdida de sus colonias conocidas antes con el nombre de las *Trece provincias* y hoy Estados-Unidos. No recibió en valde tan amarga leccion aquella previsora potencia, y consultaudo á un tiempo los deberes de la justicia y de una sabia politica, decretó las medidas que ya he indicado.

Ni se diga que Cataluña vota en las Cortes las contribuciones generales de Valencia, Asturias y otras provincias de la Península, y que cada una de estas vota á su vez las respectivas de las demas. La paridad que se establece es del todo inexacta, porque ni Cataluña, ni Valencia, ni Asturias, ni ninguna otra de las provincias peninsulares é islas adyacentes tienen, ni presentan á las Cortes presupuestos especíales como las islas de Cuba y Puerto-Rico. En la Península no hay mas que un solo presupuesto, en él no aparece ninguna de sus províncias bajo de su nombre particular, ni tampoco ninguna constituye una entidad aislada; por el contrario, todas se presentan confundidas formando un solo cuerpo homogéneo y compacto; y en tal estado muy lógico y constitucional es que los diputados de todas ellas congregados en las Cortes, discutan y aprueben el presupuesto general que á todas les comprende. Mas las Antillas tienen cada una un presupuesto especial absolutamente distinto del de la Peninsula; distincion que procede, no solo de la gran distancia que las [illegible] metrópoli, sino de las peculiares circunstancias en que se [illegible] y en virtud de las cuales se han pedido y piden ley[illegible] su gobierno.

Yo tiemblo ante la idea de que vengan diputado[illegible] Cortes, porque su presencia en ellas es para mi el signo [illegible]

Cuba nunca gozará de verdadera libertad. ¿Puède ser esta compatible con la discusion y votacion de sus presupuestos en las Cortes, bajo de cualquier punto de vista que el asunto se considere?

Mientras Cuba no sea quien de ellos y de todo lo relativo á ellos exclusivamente conozca, es un delirio pensar que Cuba pueda ser libre. Todos debemos saber que el principal obstáculo para que se le conceda libertad, son los presupuestos, pues la cuestion pecuniaria domina la cuestion política, y de seguro que si Cuba fuese pobre, ó á lo menos no se le hubiese dado la fama de rica, su situacion política no seria hoy tan deplorable. Si aun dada la legislatura provincial, seria muy difícil conseguir que los presupuestos no saliesen de Cuba; la venida de sus diputados á las Cortes, de cualquier modo que fuese, convertiria esa dificultad en una imposibilidad, porque ellos, aun sin pensarlo, traerian virtualmente consigo los presupuestos, no solo porque perteneciese á la esfera de sus atribuciones como Diputados, sino porque tambien vendrian especialmente autorizados para tratar de la cuota con que Cuba debiera contribuir para los gastos generales de la Nacion: mas como esa cuota no se puede graduar sin que al mismo tiempo se tome en cuenta el importe de los gastos locales y el de las fuerzas productivas de Cuba, resultaria que el presupuesto total cubano seria asunto del exámen y voto de las Cortes. Si diputados antillanos han de venir á la Metrópoli, sea cual fuese el motivo que se alegue, forzoso será resignarse á que Cuba y Puerto-Rico pierdan el precioso derecho de imponerse á sí mismas y de votar sus contribuciones. Por mas medios que se inventen, por mas palabras y frases que se busquen, por mas artículos que se dicten en la Constitucion provincial y por mas restricciones que se pongan á los diputados ultramarinos que vengan á las Cortes, todo, todo será en vano; pues ellos, aun cuando sea contra su propia voluntad, y mas que ellos sus cólegas peninsulares, romperán cuantas trabas se les quieran imponer, y, usando de un derecho propio, arrancarán con una fuerza irresistible sus presupuestos á las Antillas porque es menester no alucinarnos; Diputados ultramarinos en las Cortes y exámen y votacion de aquellos presupuestos son *bajo el meridiano de Madrid*, no ya términos sinónimos, sino elementos esenciales de una misma cosa. Hágase lo que hoy se pide, y desde ahora pronostico que el tiempo me dará razon.

Entre los pueblos libres, no todos cifran su libertad en un mismo objeto ni le dan la misma preferencia. Poco se cuidaron del impuesto las repúblicas de la antigüedad, y sus principales esfuerzos se consagraron á mantener el equilibrio entre las clases sociales y el derecho de nombrar á los públicos funcionarios. Mas las naciones modernas no solo consideran como principal fundamento de su libertad el goce de los derechos políticos, pues que con ellos aseguran el de los civiles, sino el de imponerse á sí mismas sus contribuciones, y velar atentamente por su mas provechosa inversion. Por difundido que esté en Cuba el sentimiento de la libertad, hay algunas personas todavía que son casi-

ó del todo indiferentes á ella, porque habiendo vivido siempre en medio del absolutismo, no perciben las ventajas de un gobierno liberal. Pero no acontece lo mismo cuando se trata de contribuciones, porque todos están interesados en pagar lo menos posible, y que eso que se pague, se invierta justamente en las necesidades del pais. Párese, pues, la mente en tan poderosa consideracien, porque arrancar los presupuestos á Cuba para traerlos á la Península, aunque vengan con ellos diputados, y discutirlos aquí, no obstante la intervencion de estos, es un acto de inmensa gravedad que hará palpitar todos los corazones desde la punta de Maisí hasta el cabo de San Antonio.

8 ª Considerando bajo de otro punto de vista la presencia de los Diputados ultramarinos en las Córtes, recordemos lo que ha sucedido en tiempos anteriores, pues los hechos son mas elocuentes que todos los raciocinios. ¿Qué bien, digno de patriótica recordacion produgeron á Cuba los Diputados durante los períodos en que los hubo, apesar de que se vinieron entre ellos varones esclarecidos? Llamados á las Córtes por la Junta Central del Reino en 1810 asistieron á la formacion del Código fundamental que se promulgó en 1812; pero ninguna influencia ejercitaron en él, porque todo fué obra esclusiva de otras manos. En 1811 suscitóse en las Córtes una cuestion de la mas grave trascendencia para Cuba, pues que se trataba nada ménos que de cortar repentinamente el tráfico de negros africanos y aun de abolir inmediatamente la esclavitud. No fué por cierto la voz de los Diputados cubanos la que sosegó aquella tempestad; fuélo tan solo la muy hábil y memorable representacion que apoyada por el Gobierno de la Isla elevaron entóncces á las Córtes el Ayuntamiento, la Junta consular y la Sociedad patriótica de la Habana.

Bajo la bandera de la Constitucion de 1812 se congregaron nuevas Córtes, y á ellas vino por la provincia de la Habana el Sr. D. Francisco Arango, el hombre en aquellos tiempos, y quizá si viviera, de más aptitud para desempeñar tan noble encargo. Mas ese ilustre ciudadano que tenia buenas relaciones en España, y que en virtud de ellas habia prestado eminentes servicios á su tierra natal, ¿qué alcanzó para ella miéntras fué Diputado hasta 1814? Lo único que sacó apesar de sus esfuerzos, fué volver á Cuba casi arruinado, y sirviendo de triste y desalentador ejemplo á los buenos patricios que quisieran imitarle.

Hundióse la Constitucion de 1812, por el terrible decreto de 4 de Marzo de 1814 promulgado en Valencia, pero la insurreccion que estalló en Enero de 1820 la enarboló de nuevo como pendon de libertad. Abriéronse las Córtes segunda vez, y dipu[illegible] tambien por las provincias de Ultramar. Publicóse entónces funesta ley arancelaria que si se hubiese ejecutado en Cuba h[illegible] sido su completa ruina ¿Mas qué hicieron ni qué pudieron l[illegible] en tan críticas circunstancias los Diputados cubanos que asistie[illegible] á ésas lamentables discusiones? Nada, absolutamente nada; y

el grito enérgico de las corporaciones de Cuba sostenido vigorosamente por el dignísimo General Mahy que entónces la gobernaba, la terrible ley apesar de los reprentantes de Cuba en las Córtes, habria recibido su cumplimiento y ocasionado los mas grandes desastres á nuestra Antilla.

A esos Diputados sucedieron otros en 1822, y entre ellos hubo tres cuales fueron los Sres. D. Félix Varela, D. Leornardo Santos Suarez y D. Tomás Gener, que brillaron por su ilustracion y cívicas virtudes. ¿Pero qué fué lo que consiguieron tan esclarecidos varones en beneficio del pais que los habia honrado con su confianza? El doloroso desengaño de que los mas patrióticos esfuerzos de los Diputados ultramarinos en las Córtes, son impotentes para satisfacer las muchas y urgentes necesidades de aquellos pueblos. Por eso fué qué los dos primeros, asociados de mayor número de Diputados peninsulares, elaboraron y sometieron á las Córtes un proyecto de ley que alterando profundamente la índole de las diputaciones provinciales de Ultramar, proponia revestirlas hasta de atribuciones políticas en que se las autorizaba no solo á suspender el cumplimiento de las leyes que en la Metrópoli se hiciesen contra los intereses de aquellos paises, sino aun para suspender á los gobernadores que abusasen de su poder.

Pero los desgraciados acontecimientos que á la sazon cayeron sobre España, desbarataron los proyectos con que ya desde entónces se pretendia dar una legislacion especial á las provincias ultramarinas, devolviéndole gradualmente el mayor número posible de atribuciones hasta que llegada la hora de la reforma de la Constitucion de 1812 se pudiese dar una propia á los pueblos de Ultramar sin necesidad de que estos enviasen Diputados á las Córtes. Prueba irrecusable de la conviccion en que ya se estaba de la ineficacia de la Diputacion ultramarina para labrar la felicidad de paises tan lejanos y de tan notables diferencias con su metrópoli.

En Octubre de 1823 volvió el 7 ° Fernando á empuñar su cetro absoluto, y hasta despues de su muerte no se reunieron nuevas Córtes.Del 1834 al 1836 hubo en ellas Diputados por Cuba y Puerto-Rico y Filipinas, únicos restos del vasto imperio español del otro lado de los mares. Yo pregunto y desafío á todo el mundo á que me diga, cual fué el beneficio que de esos Diputados sacaron entónces las provincias de Ultramar. ¿No reinaba en Cuba con omnímodas facultades el duro General Tacon? ¿No sepultaba en los calabozos, conculcaba las leyes, atropellaba los tribunales y desterraba á decenas sin sentencia ni aun formacion de causa, hasta á los hombres mas honrados é inocentes? ¿Y qué fué lo que alcanzaron en dias tan calamitosos los Diputados cubanos? No faltó de entre ellos quien alzase su voz contra los desmanes de Tacon; pero ningun eco tuvieron sus clamores en el salon del Congreso ni en los oidos del Gobierno; y los males de Cuba, en vez de aliviarse se agravaron más y más. Vinieron nuevas Córtes y llegó

la hora en que Tacon debiera caer, mas no cayó al impulso de ningun Diputado cubano, pues que ya no los habia, sino al de causas estrañas á estos, y al vigoroso embate de dos ilustres Diputados peninsulares, sin cuyo influjo aquel jefe habria continuado afligiendo á Cuba por mas tiempo. ¿Serian ahora mas felices los nuevos representantes que vinieran? ¿Serian ellos los mortales afortunados que alcanzasen en el Congreso la completa libertad en las Antillas? ¡Ojalá que Dios lo permita!

9ª La política seguida por las naciones europeas que tienen en Ultramar colonias de su raza, es de suma importancia para el punto que discutimos. A escepcion de Portugal, ninguna otra llama á sus Córtes ó Parlamentos diputados por sus colonias ó provincias ultramarinas. La Gran Bretaña que es la potencia mas colonizadora, y que con mas acierto sabe gobernarlas, otorgóles desde un principio cartas ó constituciones, en virtud de las cuales tienen segun se ha visto, sus legislaturas particulares. Holanda, nacion tambien colonizadora, ha permitido y permite á su colonia la Guayana, que se rija por las libres instituciones de que goza, sin haber llamado nunca representantes de ella á su metrópoli. Lo mismo hace Dinamarca en pequeño; y aun Francia, apesar de haber sido una de las potencias mas centralizadoras del mundo, y de haber sufrido tantas revoluciones desde 1789, solo ha convocado una vez á los diputados de sus colonias para que tomasen asiento en sus asambleas.

Esa vez fué, cuando proclamada la república en 1848, el Gobierno provisional de entónces llamó á la asamblea constituyente diputados por algunas de sus colonias. Cierto es que estos asistieron tambien á la de 1789 en que formó la constitucion de 1791, pero su presencia no fué como erróneamente se piensa, en virtud de convocatoria especial, puesto que ellos se presentaron espontáneamente en Paris, y los miembros de aquella asamblea solo por deferencia los admitieron. Esa misma asamblea declaró por el artículo 8° de la constitucion de 1791, que "*las Colonias y posesiones francesas en el Asia, Africa y América aunque formaban parte del imperio francés, no quedaban comprendidas en aquella constitucion.*" Desde entónces hasta hoy, Francia ha concedido á sus colonias, instituciones especiales, mas ó ménos libres, ó mas ó ménos absolutas, segun las vicisitudes de los tiempos, pero sin llamar al seno de la representacion nacional á los diputados de ellas. Estos ejemplos no deben ser perdidos para España; pues cuando tantas naciones libres y amaestradas por la esperiencia, no llaman á sus metrópolis representantes por sus colonias, es porque sin duda han conocido los graves inconvenientes que para el buen gobierno de ellas produce semejante sistema.

¿Pero que necesidad tengo de buscar ejemplos estra[illegible] do esta fué la política tradicional de España? Que á sus ant[illegible] Cortes no fueron llamados Procuradores por América es [illegible]

que atestigua la historia. No perecieron en los campos de Villalar, como erróneamente se repite, las libertades de Castilla, y aunque heridas desde entónces mortalmente por la austriaca dinastia, sobrevivieron por algun tiempo á tan rudo golpe.

Bajo el cetro de la primera Isabel de Castilla, descubierto fué el Nuevo-Mundo por el inmortal Colon en 1492, y despues de tan memorable acontecimiento, juntarónse muchas Cortes en España. Mencion no haré de las de Valencia, Aragon, Cataluña ni Navarra, porque á ninguno de estos reinos, sino tan solo al de Castilla la América perteneció.

De 1498 á 1598 se reunieron cuarenta veces las Cortes en Castilla, pero á ninguna fueron convocados procuradores por América. ¿Ni como habian de serlo cuando en 1563 ya las Cortes ni se juntaban por brazos ni Estamentos, ni tampoco eran representadas en ellas todas las ciudades y villas que antes tenian derecho á formarlas, pues que solo diez y ocho gozaban de este privilegio?

En todo el siglo décimo séptimo se reunieron catorce veces, habiendo sido las últimas, las de 1665, porque jamás se congregaron bajo el triste reinado de Cárlos II; pero en toda esa centuria, tampoco fueron convocados, ni aparecieron en ellas procuradores por América.

Bajando al siglo décimo octavo, vemos que solo hubo seis, cerrándose el catálogo en 1789, en que las ciudades y villas del Reino fueron convocados en Madrid con el objeto de jurar al príncipe D. Fernando y tratar de otros negocios si fuese conveniente proponerlos.

De este breve resúmen aparece, que de 1498 á 1789 se juntaron sesenta veces las Cortes en Castilla, y que para ninguna de ellas fueron convocados los procuradores de América en las tres centurias que corrieron.

No se me objecione, que en la recopilacion de leyes de Indias se habla de procuradores enviados á la Metrópoli, por los Ayuntamientos de las poblaciones de aquellos reinos, porque tales procuradores no tenian el carácter de los de Castilla, ni eran nombrados en virtud de Real convocatoria que al efectó se espidiera á los pueblos de América, ni venian á tratar de los asuntos generales del Reino, ni á sentarse en Cortes, mas solo á servir de personeros ó agentes de ciertos asuntos particulares de los Ayuntamientos que los enviaban. Oígase lo que ordenó Cárlos I en Barcelona á 14 de Noviembre de 1519, y en Toledo á 6 de dicho mes de 1528, cuyas disposiciones forman la ley 1.ª título 11, libro 4.° de la Recopilacion de Indias.

"Declaramos que las ciudades, villas y poblaciones de las Indias puedan nombrar procuradores que asistan á sus negocios, y los defiendan en nuestro Consejo, Audiencias y Tribunales para conseguir su derecho y justicia y las demás pretensiones que por bien tuvieren."

Pero esta ley, á pesar de que en nada se referia á los procuradores á Cortes, fué revocada en 11 de Junio de 1621 por la 5.ª del mencionado título y libro en la que se prohibió á los Ayuntamientos de las ciudades que nombrasen esos procuradores, salvo en los casos muy graves y urgentes, precediendo siempre la licencia del virey ó de la audiencia del distrito, si aquel estaba muy distante. Y no se olvide que todo esto aconteció cuando entónces y aun largo tiempo despues, se juntaron Cortes en Castilla.

Los diputados de América vinieron por primera vez á las Cortes en 1810 y á ellas asistieron hasta 1814 en que cesó la Constitucion de 1812. Reapareció esta en 1820, y desde entónces hasta Octubre de 1823 en que de nuevo cayó hubo diputados americanos. Muerto Fernando, proclamóse el Estatuto Real en 1834, y á su sombra vinieron procuradores por las provincias de Ultramar hasta 1836, en que la revolucion de la Granja, abolió el Estatuto y se proclamó de nuevo la Constitucion de 1812.

¿Pero cuantos fueron los años en que la América tuvo diputados á Cortes en esos diferentes períodos? Cuatro, de 1810 á 1814; tres de 1820 á 1823; y dos de 1834 á 1836, ó sean nueve años en todo. Comparando este cortísimo término en que hubo Diputados americanos con el de mas de tres siglos que no los hubo, aparece demostrado que la política tradicional de España, no fué una política de asimilacion, á lo ménos en cuanto á diputados. Agréguese á esto otra consideracion de mucho peso, y es, que el voto casi unánime de las Cortes de 1837, no solo se pronunció por el Gobierno de leyes especiales en Ultramar con esclusion de Diputados en la Metrópoli, sino que aun algunos de los mismos que en 1815 fueron favorables á la entrada en las Cortes de Diputados americanos, esos mismos fueron los promovedores de la esclusion de estos en las futuras Cortes; y de un régimen especial para las provincias ultramarinas.

Aquí parece que debiera yo levantar la pluma, pero como en ningun caso admito diputados ultramarinos en las Cortes, es preciso aumentar el número de los miembros de las legislaturas provinciales, así para hacerlas ménos accesibles á la influencia del poder, como para que puedan desempeñar sus funciones con mas desahogo.

Si consultamos á las Colonias estranjeras, que en éste y en otros puntos pueden servirnos de pauta, veremos que cuando á la Guayana, Martinica, Guadalupe y Borbon ó Reunion se les otorgaron consejos coloniales en 1833, dierónse á la primera diez y seis miembros y treinta á cada una de las tres últimas. ¿Mas cuál fué entónces su poblacion respectiva? La tabla siguiente lo manifiesta.

	Blancos y libres de color.	Esclavos.	TOTAL.
Guayana............	3.000	11.000	14.000
Martinica............	16.000	97.000	113.000
Guadalupe............	25.000	99.000	124.000
Borbon ó Reunion.....	30.000	70.000	100.000

De aquí resulta que habiéndose dado á la Guayana diez y seis miembros con una poblacion libre de 3.000 personas, aparece un Consejero por cada 187 personas; y si se incluye toda la poblacion libre ó esclava, se obtendrá un Consejero por cada 875 habitantes.

Dierónse treinta miembros á Martinica, y como su poblacion libre ascendió á 16.000, resulta un miembro por cada 533. Si se computan además los 97.000 esclavos que entónces habia, tendrémos un Consejero por cada 37.66 habitantes de todas clases.

La poblacion libre de Guadalupe y sus dependencias, fué de 25,000; mas como se le concedieron treinta miembros, tócale un consejero por cada 833 personas. Si se atiende al total de la poblacion libre y esclava entónces viene á salir un miembro por cada 4,133.

Los libres de Borbon fueron 30,000 y 30 el número de consejeros, por consiguiente hubo un consejero por cada mil. Contando tambien con los esclavos para este calculo resultará que por cada 3,333 se nombró un consejero.

Largo seria recorrer una por una las colonias inglesas; asi es que me limitaré á pocos ejemplos.

El Canadá pasó definitivamente de la Francia al poder de Inglaterra por el tratado de paz de 1763, y en 1791 ya se le dió una legislatura compuesta de una asamblea popular y de un consejo lejislativo, constando aquella de cincuenta miembros, los cuales en 1829 se habian elevado á 84 con una poblacion de casi 450,000 habitantes.

Mucho ántes que el Canadá, Jamaica tuvo Gobierno representativo, cuya cámara popular se compuso de 43 miembros apesar de que su poblacion libre solo era de 30,000 blancos y 10,000 de color, cuyas dos partidas agregadas á poco mas de 200,000 esclavos, dan un total aproximado de 250.000.

La asamblea popular de Barbadas con 16,000 blancos, 62,000 esclavos y un cortísimo número de libres de color, tuvo 22 miembros.

La asamblea electiva de Antigua se compuso de veinte y cinco miembros, no obstante que apenas tenia 2,500 blancos y 3,700 esclavos.

Los islotes del Banco de Bahama tuvieron en su cámara po-

dular de 20 á 30 miembros, miéntras que los blancos no pasaban pe 2,000, ni los esclavos llegaban á 2,250.

Cuando en este siglo se dió una legislatura al Cabo de Buena Esperanza, toda su poblacion era de 250,000 almas; y sin embargo se asignaron 46 miembros á la asamblea popular.

En 1839 otorgóse una Constitucion á la Nueva-Zelanda y aunque toda su poblacion fué 73,473, la cámara electiva se compuso de 36 Diputados.

Si yo tomase por base los datos anteriores y los demás que me ofrecen otras muchas colonias inglesas que tienen legislaturas, sacaria para la asamblea popular de Cuba, muchos centenares de diputados; pero darle tal proporcion seria uno de los mas grandes absurdos. Limitándome pues á números racionales, creo que en el estado actual de nuestra poblacion los miembros electivos no deben bajar de ciento. Dado este aumento, llano es, que el otro cuerpo colegislador debe tambien aumentarse, pero no en igual proporcion, sino siguiendo lo que se practica en las esperimentadas colonias inglesas, que han recibido gobiernos representativos en este siglo y en el pasado y antepasado. Paréceme por tanto, que el número de los miembros de la segunda Cámara en Cuba puede elevarse á 20 ó 25 á lo mas.

Vengamos por fin á considerar las legislaturas provinciales que pedimos para las Antillas, bajo un punto de vista enteramente nuevo.

No ignoro que esas corporaciones se detestan en la Metrópoli, ora por mirarse como de orígen estranjero y anti-español, ora por temerse que rompan la unidad nacional; y que sean la palanca mas poderosa en que Cuba y Puerto-Rico se apoyen para alcanzar su independencia.

Creencia general es, que el establecimiento de esas legislaturas en nuestras Islas seria una importacion del inglés; pero yo vacilo en afirmar que si toda España lo cree, España toda esta en un error.—Aun suponiendo que tal institucion procediese del estranjero, esto no es motivo para rechazarla, sobre todo, cuando en el artículo tercero del Interrogatorio político se propone la creacion de un cuerpo consultivo junto al Gobierno, cuerpo que realmente nada tiene de español, pues que viene de la Francia, miéntras que las legislaturas provinciales que se piden, son en su orígen y embrion una planta indígena y española y muy española.

Cuando en los pasados siglos se hallaba España en una situacion análoga á la que hoy tienen Cuba y Puerto-Rico, gozó de instituciones semejantes á las que ahora reclaman us Antillas. Sometida al imperio romano tuvo *conventus juridic* *provinciales*.

Los primeros eran unas sesiones celebr... des de España por los presidentes de las provincias y ... y los segundos, unas asambleas anuales de los dipr...

ciudades para tratar de los asuntos de la provincia. Estas instituciones que eran un remedo de las que hoy deseamos para nuestras Antillas, desaparecieron con la destruccion del imperio de Occidente, á cuyas ruinas sucedieron siglos de tinieblas, de confusion y de sangre; pero sin detenernos en ellos, lleguemos al décimo sesto, en que ya España se presentó á los ojos de la Europa como señora de casi un mundo en el otro lado de los mares. ¿ Pero qué es lo que nos enseñan las leyes que dictó para aquellas vastas regiones?

En medio de la tan decantada asimilacion vemos, que así en el órden religioso como en el político. se estableció una separacion ó mejor dicho especialidad entre la Metrópoli y sus colonias.

Para el régimen de su iglesia, España celebró concilios generales, y el décimo séptimo fué el último de Toledo en 694. Ninguno general convocó despues del descubrimiento del Nuevo-Mundo: todos fueron provinciales, y en tan corto número, que de 1512 hasta el dia, solamente se juntaron siete, y eso en el período del último año citado á 1582. Esos concilios fueron dos en Toledo en 1565 y 1582, y los de Sevilla, Valencia, Compostelano celebrado en Salamanca, Zaragoza y Granada. ¿Mas que hizo el Gobierno español en materia tan esencial, y á la que por sus antiguas y católicas creencias siempre dió el lugar mas importante? Lo que hizo fué equiparar la América á la Metrópoli, pues asi como á las provincias de esta les permitió celebrar concilios provinciales, asi tambien á las de América. Apenas se hizo la conquista de Méjico, se reunió allí en 1524 una junta apostólica presidida por Hernan Córtes, impropiamente llamada primer concilio general de Méjico, porque aun no habia en todo aquel pais ni Arzobispo ni Obispo. Asistieron á ella diez y nueve religiosos franciscanos, cinco clérigos y cinco letrados, haciendo de prelado apostólico el religioso franciscano Fray Martin de Valencia. Despues de esta Junta, vinieron los verdaderos concilios mejicanos, que se celebraron en los años de 1555, 1565, 1585 y 1771.

Si Méjico tuvo sus concilios provinciales á imitacion de los de la Metrópoli, el Perú tambien celebró los suyos, y en Lima, su capital, se juntaron en 1552, 1567, 1582, 1591, 1601 y 1772. Es pues incontrovertible que aquellos paises tuvieron, pocos años despues de la conquista, sus Juntas provinciales para gobernarse en el órden eclesiástico, Juntas que en el órden civil equivalen á las legislaturas provinciales que ahora se piden.

Quizá se replicará que esto se limitó á las materias eclesiásticas, sin haberse estendido jamás á los negocios políticos. Error lamentable, y para imponer silencio á los que tal nieguen, transcribé aquí dos leyes memorables, una es la 2.ª del título 8.° libro 4.° de la Recopilacion de Indias, que fué hecha por Cárlos I. en Madrid, en 25 de Junio de 1530, y cuyo tenor es el siguiente.

"En atencion á la grandeza y nobleza de la ciudad de Méjico,

y á que en ella reside el Virey, Gobierno y Audiencia de la Nueva España, y fué la primera ciudad poblada de cristianos, es nuestra merced y voluntad, y mandamos que tenga el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España, como lo tiene en estos nuestros reinos la ciudad de Búrgos, y el primer lugar, despues de la justicia en los *Congresos que se hicieren* por nuestro mandado, porque sin él, no es nuestra intencion ni voluntad, que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias."

¿Y á vista de ley tan terminante en que se habla de juntar las ciudades y villas de las Indias y de Congresos en Nueva España, gozando Méjico su capital, del primer voto allí, lo mismo que Búrgos en los reinos de Castilla, habrá quien ose negar que las legislaturas y Congresos provinciales en América, son instituciones verdaderamente nacionales?

Otra ley tambien de Cárlos I para el Gobierno del Perú, entónces Nueva Castilla, hecha en Madrid el 14 de Abril de 1540, fué confirmada por Felipe II en Aranjuez, el 5 de Mayo de 1593, que en la Recopilacion de Indias figura como la 4.ª del título 8.° del libro 4.° que dice así:

"Es nuestra voluntad y ordenamos que la ciudad del Cuzco sea la mas principal y primer voto de todas las otras ciudades y villas que hay y hubiere en toda la provincia de la Nueva Castilla, Y mandamos, que como principal y primer voto pueda hablar por sí, ó su Procurador en las cosas y casos que se ofrecieren, concurriendo con las otras ciudades y villas de la dicha provincia, antes y primero que ninguna de ellas, y que les sean guardadas todas las honras, preeminencias, prerogativas é inmunidades que por esta razon se le debieren guardar."

Estas dos leyes patentizan, que desde la primera mitad del siglo décimo sesto, y muy corto tiempo despues de la conquista y aun existiendo Córtes en España, sin ser llamados á ellas representantes de las colonias, se juntaron en Nueva España y en el Perú, congresos ó legislaturas especiales en que las ciudades y villas de aquellas regiones eran representadas.

Verdad, es que el nombre de Cuba no suena en las dos leyes anteriores; pero hay documentos oficiales del todo ignorados, por estar inéditos, y que conservo en mi poder, en que consta que en aquella Antilla hubo varias veces en la primera mitad del siglo, diez y seis juntas compuestas por órden del Gobierno supremo, de los procuradores ó diputados elegidos por los pueblos, para tratar de los asuntos concernientes al bien general de la Isla.

No se diga pues por mas tiempo, que las legislaturas provinciales que pedimos son una novedad estranjera. Acábese de reconocer que su orígen es español, y muy español y que sin el d[illegible] tismo de la dinastía austriaca que mató en España la libe[illegible] aquellas instituciones provinciales, se habrian arraigado [illegible] en el suelo americano.

Mas contra ella se alza un grito, condenándolas como máquinas de independencia. No las miraron así por cierto nuestros antepasados, á pesar de que siempre se mostraron suspicaces en este punto aun contra Colon, Hernan Cortés y los Pizarros.

Esas legislaturas, léjos de promover la independencia como se pretende, estrecharán la union entre las Antillas y su Metrópoli. Imagínanse muchos que semejantes corporaciones serian un Parlamento igual al de los pueblos soberanos. Tan engañosa suposicion da bien claro á entender que se desconoce su índole. Ningun punto de derecho internacional, ningun asunto político de aquellos que encienden las pasiones en los Congresos europeos ó americanos, ningun debate entre partidos ardientes que se disputan el poder, ninguna de estas cuestiones ni otras semejantes entran en el estrecho círculo de las legislaturas provinciales, pues sus atribuciones se reducen todas á objetos puramente locales. Ni se crea que pueden derogar las leyes generales del reino ni aun hacer por sí solas las que han de regir la provincia, por que es preciso que estas obtengan antes la aprobacion del gefe Gobernador; y si bien entonces ya pueden, por lo comun, aplicarse provisionalmente, su sancion ó voto dependen siempre del Gobierno de la Metrópoli: de manera, que las deliberaciones de aquellas asambleas se hallan sometidas no á un simple, sino á un doble freno. Además el gefe superior de la provincia está autorizado como representante de la Corona para suspender y aun disolver la legislatura, convocando otra dentro de un plazo determinado. Una de las grandes ventajas de esta institucion consiste, en que el país interviene directamente en sus propios negocios, y al paso que así se satisface á una de las mas justas exigencias de todo pueblo civilizado, el Gobierno se descarga de la enorme y odiosa responsabilidad que pesa esclusivamente sobre él en los sistemas absolutos.

Esos temores de independencia se han manifestado tambien y con mas energía, contra los discursos pronunciados en las Córtes por algunos diputados ultramarinos; y ellos fueron cabalmente uno de los argumentos que se emplearon en 1837 para privar de representacion en Córtes, á las provincias de Ultramar. Oigamos lo que dijo el Sr. Argüelles en la sesion del 10 de Marzo de 1837, contestando al Sr. Vila y al Garcia Blanco, que era eclesiástico.

"Con las mas rectas intenciones se ha puesto algunas veces al Gobierno en un conflicto al tratarse de las autoridades de aquellas provincias, y esto por sí solo prueba la necesidad de que se rijan r leyes especiales."

n las Córtes españolas, cualquiera que sea el calor, la vehe-encia, el fuego de los Sres. diputados; cualquiera que sean los tremos á que nos puedan conducir el patriotismo en la impugnaion, sus efectos no serán tan inflamatorios que su eco pueda pro-

ducir disturbios en las provincias de la Península, por que tienen un remedio de que carecen las provincias de Ultramar por la distancia en que están de nosotros. Una órden, una providencia es un correctivo de que se carece en Ultramar. Los diputados de América tienen el mismo derecho de hablar que los de la Península; tienen el mismo derecho para promover sus intereses, hacerlo con el calor análogo á su fibra, el Gobierno puede ser interpelado por ellos, y si con motivo de los últimos sucesos de la Isla de Cuba dijesen, es un tirano el Gobernador, es un déspota, un opresor, que tienen cartas, datos ó representaciones de individuos ó cuerpos, ¿Cree el Sr. Vila que el Gobierno podrá sostener á ningun Gobernador, á ningun Magistrado apostrofado de este modo? ¿Se atreveria nadie á ir á la Isla de Cuba á gobernar, sabiendo que al primer paquete que viniese de la Península le habian de llegar semejantes noticias? Llegó á tanto el deseo de complacer á los americanos, que se suprimió el titulo de Virey, por que dijeron que era ofensivo; se abolió, sin embargo de ser un monumento histórico de feliz recordacion. Se dirá ¿pero como es posible creer que personas tan poseidas de amor patrio hagan interpelaciones, y usen de palabras con objeto de sublevar aquellos paises? Contestaré con lo lo que dice un distinguido americano á quien he aludido ya, Don Lorenzo de Zabala, diputado en 1820 y 21 por la provincia de Nueva España. En el año 1831 publicó en París una obra preciosa con el título de Ensayo histórico de la revolucion de Méjico, desde 1808 á 1830."

Este autor refiriéndo la historia de los sucesos que contribuyeron á separar nuestras posesiones de América de la Metrópoli, voluntariamente y sin que yo crea que otro motivo le impulsase á ello mas que el que mueve á todo historiador veraz, cuando se refieren los hechos cuya relacion se ha propuesto dice así: "Los diputados americanos, testigos del efecto prodigioso que habrian hecho en América los discursos de sus predecesores, no creyeron poder coadyuvar en favor de la causa de su país de otro modo mejor que promoviendo en el seno de las Córtes cuestiones de independencia que presentasen á sus conciudadanos lecciones y estímulos para adquirirla. Esta autoridad señores, es para mí de tanto peso como lo es sin duda S. Crisóstomo para el Sr. Garcia Blanco."

Tal fué el lenguaje de un patricio insigne en la Metrópoli; pero el mas cruel enemigo de la libertad americana.

La índole de las legislaturas provinciales no se presta á tan duras acusaciones, por que la esfera en que se mueven, es como ya he dicho infinitamente mas reducida que la de los diputados á Córtes.

Nunca se deben confundir los acontecimien... ... la naturaleza humana con los que proceden de las insti... políticas. Los Estados-Unidos se separaron de Inglaterra, haber tenido legislaturas, sino por que ya habian llegado á u...

tado de madurez en que podian tener vida propia, y por que su Metrópoli quiso despojarlos violentamente de algunos de sus derechos. Sin esta conducta, aquellos paises á pesar de sus libres instituciones hubieran continuado por algun tiempo bajo la dependencia británica. Otras muchas colonias inglesas esparcidas por toda la tierra, tienen tambien legislaturas, y algunas desde el siglo diez y siete; pero ninguna ciertamente, ni pequeña, ni grande, ni débil, ni fuerte se ha declarado independiente. Dia llegará en que tal hagan algunas que cuentan con elementos poderosos para constituirse en naciones; mas esta no procederá de la libertad de que gozan sus asambleas legislativas sino de aquella ley eterna que prescribe que individuos y pueblos se emancipen, luego que lleguen á la edad en que puedan regirse sin tutela. Ahí está Canadá, ese ejemplo admirador de gobierno colonial, y merced á él se ve el estraordinario fenómeno de que lindando con la nacion mas libre de la tierra, teniendo su inmensa mayoría el mismo orígen, y hablando la misma lengua, lucha contra sus alhagos y se empeña en matenerse unido á la Metrópoli que tan sabiamente le han otorgado las mejores instituciones. Hundidas en el despotismo vivieron por tres centurias las colonias Américo-Hispanas; y algunas hicieron desde el pasado siglo enérgicas tentativas para sacudir la dominacion de su Metrópoli, y todas por fin, lograron su independencia antes del primer tercio de la centuria que corre. ¿Mas se atribuirán estos sucesos á la libertad de que nunca gozaron, y á las legislaturas que si al principio tuvieron, despues no funcionaron? No olvide España esta leccion; gobierne con justicia á las Antillas que le quedan, y otorgándoles franca y completa libertad, afianzará su dominacion en unos pueblos que solo aspiran á ser hijos de una buena madre, pero no á vivir esclavos bajo el cetro de un tirano. Madrid 29 de Marzo de 1867.—José Antonio Saco.

Tambien el Sr. Bernal, Comisionado por Puerto-Príncipe, disintió en algunos particulares de los demas reformistas, por lo cual presentó la siguiente contestacion:

CONTESTACION DEL COMISIONADO POR PUERTO-PRÍNCIPE D. CALIXTO BERNAL Á LAS DOS PRIMERAS PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO POLÍTICO.

El que suscribe, Comisionado por Puerto-Príncipe, miembro la Comision nombrada para presentar un proyecto de contestacion al tercer interrogatorio, ha asistido á todos los debates, ha conferenciado con sus dignos compañeros, inspirados todos por el

mas vivo deseo del acierto, y aunque está conforme con los demas Señores Comisionados por los Ayuntamientos en el punto de vista general, y en la mayor parte ó casi totalidad de los detalles, no lo está en un todo en cuanto á la forma ó modo de conseguir el objeto final, y como la senda que haya de seguirse es la que ha de conducir ó no al fin apetecido, el que ahora informa se ve en la dura necesidad de separarse, aunque en este solo punto, de sus ilustrados colegas y formar un voto particular en el cual esponga las razones que lo han impulsado á esta dolorosa separacion.

Antes de todo debe manifestar que, no considerándose competente para abrir opinion acerca de lo que convenga á la Isla de Puerto-Rico en el asunto de que se trata, solo se contraerá en este escrito á la Isla de Cuba, dejando intacta la cuestion á la indisputable suficiencia de los Sres. Comisionados por aquella Isla. Y en este concepto entrará desde luego en materia.

Es indudable que de lo que se trata hoy es de la constitucion política de nuestras Antillas, porque no rigiendo en ellas la del resto de la Monarquía, se hallan sin constituir, en una situacion insostenible. Tambien es cierto que aquellas provincias pueden constituirse de dos maneras, ó bien haciendo estensiva á ellas la ley fundamental de la Península, ó bien formulando para ellas una constitucion especial y distinta; y por último, es tambien evidente que las especialidades de aquellas Islas son tan innegables y reconocidas, que aun en el caso de asimilacion en los derechos políticos, es necesario establecer ciertas y determinadas diferencias. El mismo interrogatorio á que ahora se contesta demuestra que el Gobierno de S. M. reconoce y acepta estas afirmaciones.

En primer lugar el interrogatorio no habla de asimilacion política sino de asimilacion de derechos políticos, lo cual es muy diferente, porque puede haber asimilacion de derechos políticos, sin que haya asimilacion política; en la primera y segunda pregunta se inquiere si convendrá extender á los habitantes de Cuba y Pto. Rico todos los derechos políticos establecidos por las leyes para los habitantes de la Península, y de las *diferencias* que en este caso, deban hacerse; y en la tercera se pregunta, si en vez de esa asimilacion á que las anteriores interrogaciones se refieren seria preferible la especialidad á que se contrae; de suerte que, á juicio del Gobierno mismo, la especialidad es tan imprescindible que se presupone, aun en el caso de la asimilacion de derechos políticos.

Por tanto la primera consecuencia que de todo esto se desprende y que debe quedar sentada, como preliminar impo... mo, es que la especialidad del modo de ser de nuest... es tan evidente y trascendental que no puede dejar ... obrar en la constitucion política de ellas sea, la que fue

Ahora, siendo aquellas Islas provincias ó dependencias de España, es tambien cierto que si bien aquellas deben ser regidas por leyes distintas, no deben ser incompatibles con la unidad nacional sino que ha de combinarse la especialidad con la asimilacion, y como se dijo en el decreto de 25 de Noviembre de 1865, lo que debe examinarse es hasta qué punto pueda llegar la asimilacion, y dónde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo. Es decir, que debe buscarse la asimilacion en todo lo asimilable y establecerse la especialidad en todo aquello que no sea posible ó conveniente la asimilacion.

Esta es la verdadera incógnita que trata de despejar el decreto de 25 de Noviembre, orígen y base de esta informacion; esto lo que debe examinarse y para mayor claridad, el que suscribe concretará mas la cuestion en las dos preguntas siguientes:

1.ª ¿Convendrá, ó podrán ser debidamente satisfechos los intereses y aspiraciones de los habitantes de Cuba haciendo estensiva á aquella Isla la Constitucion política de la Península en cuanto á la identidad de los poderes legislativos, ó es tal la especialidad que entraña que exija una ley política distinta?

2.ª En este último caso ¿cuál ha de ser, ó en qué ha de consistir esta diferencia?

Resueltas estas cuestiones se habrán contestado las preguntas esenciales del tercer interrogatorio, y se habrán sentado los principios con que puedan contestarse satisfactoriamente las otras.

Antes conviene hacer una esplicacion importante.

Verdaderamente la constitucion de un Estado no es sino la que señala los poderes que hayan de regirlo, y la manera de proceder en el ejercicio de sus facultades; pero generalmente, esto es, acompañado de lo que se llama una declaracion de los derechos de los ciudadanos, lo que se considera necesario para saber y determinar la parte ó intervencion que deban tener en el producto de esos poderes, de los cuales el esencial es la formacion de las leyes y ademas la que les corresponda en la gestion de los negocios públicos.

Como se ve, desde luego, puede haber y hay diferencia entre estas dos partes de que puede componerse una constitucion política; entre la que establece los derechos individuales y la que determina la manera de ejercerlos.

En cuanto á la primera, no hay ni puede haber en el presente caso ninguna especie de vacilacion ni de duda. Los derechos de los españoles ultramarinos son, y deben ser completamente iguales á los de los españoles de la Península. Hijos son unos de otros, á una misma nacion pertenecen, y no hay razon ninguna por que un español peninsular pierda y haga perder á su descen-

dencia los derechos de ciudadano español, solo por establecerse en tal ó cual provincia de la Monarquía.

En lo único que puede haber diferencia es en la manera de ejercer es os derechos. Y como este ejercicio depende de las leyes fundamentales que los regulen, la cuestion no es la de saber si los habitantes de las Antillas españolas tienen ó no derechos iguales á los de los demas españoles, sino la de saber si pueden atender eficazmente á sus intereses, y si conviene á los suyos y á los del resto de la Monarquía que intervengan en la formacion de las leyes, que hayan de obligarlos de la misma manera ó de otra distinta que á los habitantes de la Península.

Esta es, á juicio del que suscribe, la cuestion capital y verdadera, y para mayor claridad en su exámen, llamará asimilacion política á la identidad de poderes legislativos funcionando habitualmente de un mismo modo en ambos paises, y régimen especial al que establezca, no en la esencia, sino en forma distinta, el poder legislativo para uno y otro hemisferio.

No se oculta al informante que en las tradiciones españolas se ha querido resolver siempre esta gran cuestion por la afirmativa; pero aunque tal fué siempre el deseo de nuestros Monarcas, no pudieron nunca verificarlo al principio de una manera completa y absoluta; y cuando se verificó despues, presto vino el arrepentimiento y el conato á variar de camino.

Los Reyes de España se distinguieron siempre por los sentimientos de benevolencia que constantemente manifestaron á sus colonias. Siempre las consideraron como provincias españolas, y como á tales quisieron gobernarlas, con entera igualdad á las demas provincias de la Monarquía; pero los voluminosos Códigos de Indias están ahí para demostrar que nunca se pudo gobernar con las mismas leyes de la Península á las vastas y lejanas provincias de América.

Es verdad que la mayor parte de las diferencias que marcan estos Códigos de Indias se refieren, en lo general, á las leyes comunes, y no á las esencialmente políticas, que entonces no habia ó estaban en desuso, siendo los Monarcas legisladores ó soberanos: es verdad que, por esta razon, aquellos habitantes no intervenian en la formacion de sus leyes, como tampoco intervenian los de la Península; pero tambien lo es que siempre hubo diferencia, no solo en las leyes comunes, sino en la manera de regir las provincias peninsulares y las ultramarinas.

Para esas existia el Consejo llamado de Indias q... consultar acerca de las determinaciones que hubieran de ... para aquellos dominios; los vireyes que las gobernab... iguales en atribuciones á los Capitanes generales de la...

peninsulares: tenian aquellos mayores facultades, y al mismo tiempo eran vigilados y podia ser coartada su accion por los Reales Acuerdos de las Audiencias; cosa que no se verificaba en la Península. Lo que prueba la necesidad siempre reconocida de descentralizar la accion de la autoridad en aquellos paises y de establecer allá tambien la manera eficaz de correjirla.

Este fué el régimen primitivo de las provincias americanas.

Sobrevinieron despues los sucesos de 1808 y 1810, y estimándose, como se habia estimado siempre, que aquellas provincias eran provincias españolas, se convocaron sus diputados; vinieron y se sentaron en las Córtes del Reino; contribuyeron á formar la nueva Constitucion de la Monarquía que se hizo estensiva á las regiones de allende los mares, y entónces fué cuando verdaderamente fueron regidas unas y otras por una misma Constitucion ó ley política; lo cual se repitió en las sucesivas épocas constitucionales de 1820 y 1834, hasta que en 1836, las Córtes constituyentes de ese año declararon que la Constitucion de la Península no era aplicable á las provincias ultramarinas y que estas debian regirse por leyes especiales.

De suerte que las Antillas españolas han sido ya regidas por la misma ley política de la Península en épocas distintas, y aunque podria por esto ser juzgada ahora su aplicacion en virtud de los efectos que en ella produjera, no lo hará sin embargo el que informa, por dos razones; la primera, porque habiendo sido cortos esos períodos constitucionales, quizá pueda decirse que no duraron lo bastante para que puedan ser debidamente apreciados sus resultados. Y la segunda es, porque no se trata ahora de una asimilacion política idéntica á la de aquellos períodos constitucionales, sino de un sistema misto, en el cual, al mismo tiempo que se conserva la identidad de los poderes legislativos para ambos hemisferios, en cuanto á los asuntos generales, ó para cierta clase de asuntos, se reconoce, y establece la especialidad, creando en aquellas Islas corporaciones populares con facultades bastantes para legislar ó conocer de los asuntos puramente locales.

Motivo porque el objeto del presente informe será solo el de examinar este último sistema. y manifestar el que suscribe las razones que lo obligaron al disentimiento que estampó en su antefirma. Disentimiento que no hubiera espresado nunca si no se lo impusiera un alto deber de conciencia y si no estimára que, de otra manera, incurriria en grave responsabilidad procediendo contra sus convicciones íntimas y profundas, y comprometiendo, á su juicio, los sagrados derechos é intereses de los que lo han honrado con una confianza sin límites, á la que debe corresponder haciéndola merecida.

En este concepto, y prescindiendo de otras consideraciones, el que suscribe se contraerá solo á la cuestion esencial, concretándola á la de la conveniencia ó inconveniencia, la necesidad ó inu-

tilidad de la presencia de los diputados americanos en el Congreso español, que es lo que constituye la asimilacion política.

¿Es necesaria, pues, ó siquiera conveniente la espresada institucion? ¿Puede llenar cumplidamente el objeto que todos nos proponemos de garantizar y defender los derechos que tienen, y las instituciones que se concedan á aquellos habitantes? Y en todo caso, ¿habrá otro medio mas eficaz y seguro de conseguirlo? Estas son las cuestiones esenciales; porque, aunque los diputados americanos pudieran servir de garantía y defensa, si hay en esto algun peligro, y si de otra manera puade ser desviado ese peligro, parece que no deberá haber duda en cuanto á la eleccion de lo que deba ser preferido.

Ahora bien, los diputados americanos ¿podrán ser siempre una defensa y garantía eficaz y segura de los derechos é instituciones de los habitantes de aquellas Islas? Si esto fuera cierto, el que ahora informa no vacilaria un momento en aceptarlos, animado de los mismos patrióticos sentimientos de sus ilustrados compañeros; pero la razon dicta y la esperiencia tiene acreditado lo contrario.

El que suscribe no dudará de que los diputados de las Antillas, penetrados de sus altos deberes, vendrán á proponer y proporcionar siempre á las Córtes todas las leyes y disposiciones que creyeran convenientes á los intereses confiados á su custodia. Pero, ¿seria este el mejor medio de resolver acertadamente las graves y urgentes cuestiones que penden en aquellas provincias? ¿Tendrán siquiera las Córtes el tiempo material suficiente para estudiarlas como corresponde y resolverlas con el necesario acierto?

Continuamente se vé que nuestros parlamentos metropolitanos, con sus reuniones periódicas y sus legislaturas, de corto término, y abrumados de inmenso cúmulo de negocios, apenas pueden atender á las necesidades mas perentorias; pero que todas las demás, inclusa la misma de la ley de presupuestos, la mas importante sin duda, casi nunca es discutida por falta de tiempo, y que, por lo general, esta y otras de igual importancia tienen que darse por el Gobierno, despues de la debida autorizacion, por el mismo motivo de la falta de tiempo material necesario para discutirlas. Y en estas circunstancias perennes, los asuntos ultramarinos no serian los preferidos; se verian necesaria y fatalmente postergados; sus cuestiones quedarian sin resolverse, siendo todas tan árduas como urgentes, y sus intereses quedarian tambien desatendidos.

Además de esto, los diputados americanos, por su corto número, no podrian hacer peso en la balanza de las votaciones, debiendo el Gobierno tener en las Córtes considerable mayoría para poder dirijir desembarazadamente los asuntos públ[illegible] circunstancias, como los poderes tienden siempre [illegible] sus facultades, estando entónces espedito el legislativo m[illegible] tano para intervenir en los asuntos de las Antillas, pod[illegible] car invasiones constantes en el terreno de los derec[illegible]

las instituciones de los habitantes de aquellos paises, sin que pudieran impedirlo sus representantes, y ántes al contrario, no dejaria de decirse que, sino con su voto, con su presencia, quedaban legitimados aquellos estravios. Y véase cómo la presencia de los diputados de las Antillas, léjos de servir de garantía, podia ser un constante peligro.

Se dice que aquellos diputados serian un lazo mas de union con la Metrópoli, pero el mejor vínculo de union será el de satisfacer las justas aspiraciones de aquellos habitantes, dándoles la debida y eficaz intervencion en sus asuntos, y sobre todo en la formacion de sus leyes; de suerte, que si esto puede conseguirse mas eficazmente por otros medios, estos serán los que constituyan el mas firme lazo de union con la madre patria.

Se alega tambien que los diputados de nuestras Antillas son necesarios para defender en las Córtes los intereses de aquellas Islas y denunciar los abusos que puedan cometer sus autoridades superiores; pero esto pueden tambien hacerlo las corporaciones insulares, con la misma autoridad, ménos peligro y con mas probabilidades de ser atendidas. Sobre todo, con ménos peligro, porque esas Corporaciones no estarán colocadas en la resbaladiza escala del poder, objeto y tentacion de todas las atribuciones, y orígen y causa de todos los males políticos.

Hay además otra razon que no debe perderse de vista porque es esencialísima, y es que generalmente todos nuestros Gobiernos han estimado y estiman necésaria una centralizacion rigorosa, política y administrativa, que exige quizá la misma índole de las instituciones, y aun la propia conservacion y defensa de los Ministerios; motivo porque los partidos no han sido nunca descentralizadores en España; y como lo que esencial é imprescindiblemente necesitan las Antillas españoles, es su descentralizacion, resultaria que si, á consecuencia de la identidad política habrian de venir á las Córtes los diputados insulares, tendrian que renunciar aquellas provincias á la necesaria desentralizacion de su administracion y gobierno, sin la cual es imposible que sus intereses y derechos sean convenientemente garantizados y atendidos; trocando así por una institucion innecesaria y peligrosa una de las mas preciosas garantías.

Y por último, prescindiendo de la inconsecuencia que resultaria de pretender que los diputados de la Península no puedan legislar sobre los asuntos peculiares de las Islas y que los de las Islas puedan legislar sobre los de la Península; prescindiendo de esto, hay todavia otra circunstancia que han tenido siempre muy presente las demás potencias coloniales, y que, por haber sido desatendida entre nosotros, ha producido daños y puede producir aun mas graves y trascendentales resultados; y es que las cuestiones coloniales ó de provincias remotas se revisten siempre de un ca-

rácter escepcional de que no es posible prescindir, sin esponerse á desaciertos que pueden ser irremediables.

Situadas á largas distancias de la Metrópoli, compuestas de poblacion heterogénea, tienen un modo de ser especial, en virtud del cual sus intereses y aspiraciones, si no son enteramente distintos, son casi completamente ignorados en la Metrópoli y necesitan un estudio serio, profundo y detenido que generalmento no puede hacerse con la debida madurez, sino sobre el terreno mismo. Motivo porque los Parlamentos metropolitanos, no son los mas á propósito para el estudio y solucion de esas cuestiones; por lo que ya se ha dicho; porque el inmenso número de otros negocios que los abruman, no les dejan ni aun el tiempo material necesario para ocuparse de ellos con el debido detenimiento.

Por todas estas razones, y por otras que aun pudieran enumerarse, ninguna potencia regida constitucionalmente que ha tenido colonias ó poseido provincias lejanas, la han gobernado por medio de la asimilacion ó identidad de poderes políticos. Ninguna ha llevado á sus Parlamentos los Diputados coloniales, ó de aquellas provincias. En todas partes esos Gobiernos metropolitanos dejan á sus colonias ó provincias apartadas la administracion de sus intereses y negocios é instruyen en ellas Consejos ó Cámaras que legislan ó proponen al Gobierno de la Metrópoli todas las leyes que consideran convenientes á los intereses locales, y la corona las veda ó sanciona, reservándose así la alta direccion de los negocios públicos. Sistema racional y necesario que ha producido en todas partes en donde se ha establecido los más fructíferos resultados.

Solo España (y Portugal que en este sentido puede decirse que es España), ha observado una conducta distinta por las razones antes indicadas; razones que fueron plausibles en su orígen, por las intenciones con que se adoptaron; pero cuya importancia para el bien y cuya perniciosa influencia está ya repetida y solemnemente reconocida y declarada.

Las Córtes de 1836 fueron las primeras en reconocerlo, y si hubiera alguna duda acerca de los motivos verdaderos que las impulsaron ó debieron impulsarlas, el Real decreto de 25 de Noviembre de 1865 bastará para desvanecerla.

Dice el preámbulo de este decreto: "Sabido es, por otra parte, todo lo que los Gobiernos y las Córtes desde 1808 á 1814, hicieron para conservar dentro de los principios del nuevo régimen político, la unidad creada y constantemente defendida por la Monarquía." Aquí se vé que se habla de la unidad ó asimilacion política que estableció la Constitucion de 1812.

Pues bien, véase como juzga el mismo deci
cion. Continúa el preámbulo. "Tal vez no se preocupa
ces ni las Córtes ni los Gobiernos, tanto como las circunsta
lo requerian de la constante desigualdad de condiciones lo

en que se hallan las provincias peninsulares y americanas." Lo que dá á entender evidentemente que al establecer las Córtes de 1812 la unidad ó asimilacion política, no atendieron, como debian, á la constante desigualdad en que se hallan unas y otras provincias.

Y seguidamente añade: "Pero es lo cierto que algunos de los más ilustres diputados, aquellos precisamente que mayor fama alcanzan entre los amigos de las libres instituciones políticas, tuvieron muy presente mas tarde, al intervenir en la reforma del Código constitucional de 1812, que no era posible prescindir de todo punto de las diferencias de unas y otras provincias, tan bien sentidas y salvadas en las últimas palabras de la ley de Indias.

"De aquí nacieron (continúa el preámbulo) la ley de 18 de Abril de 1837 y el precepto constitucional de aquella época literalmente transcrito al Código polico vigente, y segun el cual deben formarse leyes especiales para el régimen de las provincias ultramarinas, restableciéndose de esta suerte en todo su primitivo vigor, dentro de la esfera legislativa, las dos tendencias, al parecer opuestas, que bien estudiadas y comentadas, han formado siempre el sistema de Gobierno de nuestra nacion en ámbos mundos."

Hasta aquí el preámbulo del decreto de 25 de Noviembre; y para completo conocimiento de todo, se transcribirán tambien las palabras á que se refiere de la ley de Indias que son las siguientes: "Porque siendo, dice, de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y órden de gobierno de los unos y de los otros deben ser los más semejante y conformes que ser puedan: los de nuestro Consejo, en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno de ellos al estilo y órden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y de Leon, en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones." (Ley 13, título 2°, libro 2°)

En todas estas disposiciones está bien determinado el pensamiento de que la asimilacion, ó igualdad del régimen político, no es la que conviene á las provincias ultramarinas; porque esta fué la que instituyeron las Córtes de 1812, *no preocupándose entónces tanto como las circunstancias requerian de la constante desigualdad de condiciones locales* en que se hallan unas y otras provincias; y que esto fué precisamente lo que dió lugar á la ley de 18 de Abril de 1837 y al precepto constitucional vigente. segun el cual aquellas provincias no deben regirse por la Constitucion de la Península que allá no es aplicable, sino por *leyes*, es decir, constituciones *especiales, análogas* á su naturaleza y circunstancias.

Y que este régimen debe ser el político ó constitutivo, no cabe duda; porque la ley de Indias á que se refiere y en que se funda el raciocinio del decreto de 25 de Noviembre dice: que, no solo

las leyes, sino *el órden de gobierno* de unos y otros reinos deben ser, no idénticos, sino *los más semejantes y conformes que ser puedan;* y que se procure reducir la *forma y manera de gobierno* de aquellos dominios de Indias al estilo y órden de los de Castilla, *en cuanto hubiere lugar y permitiere* la diversidad y *diferencias de tierras y naciones.*

De consiguiente la unidad ó asimilacion política que estableció la Constitucion de 1812 está reconocida y declarada incompatible con la constante desigualdad de condiciones locales en que se hallan las provincias peninsulares y americanas; así como que se debe dar á estas un *órden, forma o manera de gobierno* al estilo del de Castilla, pero no idéntico, sino lo más semejantes y conformes que ser puedan.

Esto es lo cierto: esto lo reconocido y declarado repetidamente por leyes comunes y fundamentales: esto lo que aconseja la razon, la justicia, la conveniencia, la tradicion y los ejemplos: y volver ahora á la asimilacion política reconocida y declarada insuficiente y perniciosa, seria introducir un elemento inútil y que puede ser peligroso: olvidar las lecciones de la esperiencia y volver á trillar la senda en la que fracasaron en 1837 los derechos y las justas aspiraciones de los habitantes de nuestras Antillas.

La asimilacion política, por tanto, no es conveniente y debe optarse por la especialidad.

Ahora ¿de qué manera debe constituirse esa especialidad, combinándola con la asimilacion, segun el espíritu de la ley de Indias y del decreto de 25 de Noviembre? ¿Cómo pueden caber dentro de la esfera legislativa las dos tendencias, al parecer opuestas, que han formado siempre el sistema de Gobierno de nuestra nacion en ámbos mundos? Por último; ¿hasta que punto puede llegar la asimilacion legislativa entre aquellas islas y la Península, y dónde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo?

Esto que parece difícil y aun contradictorio, bien estudiado y comentado, es de fácil solucion.

La asimilacion puede y debe establecerse, en lo conveniente, con respecto á la organizacion interior de las Islas, ó á su régimen administrativo. Los mismos Códigos, las mismas leyes que rigen en la Península pueden servir allí para organizar el Municipio y la provincia, con solo las modificaciones que exija la constante desigualdad de condiciones en que se hallan unos y otros paises.

Esta desigualdad consiste en la distancia, en la heterogeneidad de la poblacion y demás causas ya esplicadas y reconocidas; razones todas que dán á las corporaciones locale[illegible] y [illegible] de aquellas provincias una competencia casi esclusiva p[illegible] cer y decidir con acierto las cuestiones é intereses m[illegible] cales, y hacen necesaria su terminacion allá p[illegible]

é inconvenientes que de otra manera resultarian. De consiguiente, las modificaciones que deberian hacerse en las leyes de la Península sobre organizacion del Municipio y la provincia, serian aquellas que fueran necesarias para establecer la debida descentralizacion, dentro de la debida unidad y dependencia, conforme á lo que se propone en el dictámen á que se ha adherido el que suscribe.

Acá, en la Península, el Gobierno puede centralizar en ella la administracion, con más ó ménos dificultades, más ó ménos inconvenientes, porque no hay distancias ni intereses desconocidos; pero nunca podrá centralizar aquí la administracion de las provincias americanas sin los graves inconvenientes que se vienen palpando hace siglos, y que hacen que la administracion de aquellas Islas, por reconocimiento universal, sea mala, deficiente, descuidada y desacertada.

Y lo mismo ha de decirse en la parte política.

La asimilacion ha de consistir en la igualdad de derechos entre todos los españoles de uno y otro hemisferio; y la especialidad ha de consistir en la manera solo de ejercer esos derechos, segun lo exija la constante desigualdad de condiciones en que se hallan unas y otros provincias.

Acá, la constitucion del Estado puede y debe centralizar en la Península los altos poderes políticos y legislar sobre todos los asuntos peninsulares que pueden ser de todos debidamente conocidos, pero nunca podrán los poderes metropolitanos legislar con el debido conocimiento y acierto acerca de los asuntos ultramarinos, de todos acá ignorados, sin una eficaz intervencion de los habitantes de aquellas lejanas provincias.

Ahora, ¿cuál ha de ser esa intervencion y cómo se ha de ejercer de manera que llene el objeto de la ley de Indias y del decreto de 25 de Noviembre? ¿Cómo se ha de hacer para que el *órden y la manera de gobierno* de las provincias de allá sean lo mas semejantes y conformes que ser puedan, y quepan dentro de la esfera legislativa las dos tendencias, al parecer opuestas, de la asimilacion y la especialidad?

Todo esto puede conseguirse con solo la creacion en las Antillas de las Diputaciones insulares que establece el dictámen de los demás señores Comisionados y que ha firmado tambien el que suscribe, y estendiendo y completando lógicamente sus facultades Porque admitiéndose, como debe admitirse, que dichas corporaciones insulares son las únicamente aptas para conocer de los negocios de aquellas Islas, se les debe dejar el conocimiento de todos, y no de solo una parte de ellos, estableciendo así un poder legislativo allá y otro acá, y dividiendo una continencia que no puede dividirse sin confusion y sin menoscabo de la unidad necesaria, sin la cual no puede haber existencia.

Estas corporaciones, además de sus atribuciones propias y de

las otras que se les conceden en el espresado dictámen á que se ha adherido el informante, deben tener tambien, como cámaras legislativas, las de deliberar, acordar y elevar á la sancion de la Corona en forma de proyectos de ley, todas las medidas de interes general, todas las modificaciones de códigos y leyes y todas las leyes de interés comun á los dos paises, ó que se rocen con los del estranjero, las cuales no adquirirán el caracter de leyes ni se ejecutarán hasta que sean aprobadas por el Gobierno de S. M., dentro del término que se señale.

Se establecerá al mismo tiempo que siempre que el Gobierno y las Córtes, usando de su iniciativa, trataren de legislar ó tomar cualquiera medida sobre asuntos que interesen a aquellas Islas, deba ser con prévia y lata audiencia de las corporaciones insulares, que se les dará por conducto del Gobierno, y que, en caso contrario, puedan dichas Diputaciones suspender el cumplimiento de lo mandado, si creyeren que de ello pueden resultar grave daño, dando cuenta al Gobierno dentro de término preciso, con las razones que las hayan impulsado, á fin de que el Gobierno, con vista de todo determine lo que corresponda; todo con la garantia de la debida publicidad.

Podran además las Diputaciones insulares nombrar y tener en la Córte delegados ó comisionados que, con arreglo a sus instrucciones, gestionen y reclamen todo lo que se les encargue relativo á los intereses de aquellas Islas, debiendo tener la categoria y facultades necesarias para hacer esas reclamaciones donde corresponda.

Establecidas asi las instituciones, serian de una sencillez y eficacia incomparables con las de la asimilacion; porque todo lo que pudieran hacer aquí los diputados americanos, podrian hacerlo allá las Cámaras ó Diputaciones insulares. El *desideratum* de la asimilacion es que los diputados de las Antillas propusieran á las Córtes todas las leyes que creyeran convenientes á aquellas Islas, las defendieran y las hicieran aprobar por el Congreso para elevarlas á la sancion de la Corona; pues bien, haciendo allá las leyas las Diputaciones insulares, y viniendo aquí para obtener la sancion régia, se lograria el mismo resultado con la ventaja de que todo se haria entonces con mayor seguridad, conocimiento y espacio, y sin ninguno de los inconvenientes, dificultades y peligros con que tropezarán aquí siempre los Diputados de las Antillas, cuya presencia en el Congreso metropolitano seria así completamente inútil.

De esta manera, la accion política de las Antillas, fuera del torbellino de pasiones, que ofuscan, y convulsiones frecuentes que postran á la madre patria, girará en una órbita mas rep[illegible] serena, donde puedan ejercer libremente los derechos [illegible] porque no sean posibles las aspiraciones peligrosas á [illegible] lejano y comprometido; donde no pueda inspirar ning[illegible]

temor ni aun á los Gobiernos mas susceptibles; y en un terreno, en fin, donde su mismo aislamiento y la distancia que las separa de la madre patria las colocan para favorecer tan saludable designio.

De esta manera se llenará cumplidamente el objeto de la ley de Indias y del Decreto de 25 de Noviembre, y se satisfarán las justas aspiraciones de los habitantes de las Antillas sin temor á ningun linaje de perturbaciones, porque se prescindirá de las cuestiones peligrosas de personas, y la vida pública podrá espaciarse ampliamente en su verdadero campo, que es el de los intereses morales y materiales.

De esta manera se establecen dentro de la esfera legislativa las dos tendencias, al parecer opuestas, de la asimilacion y la especialidad que procura el Decreto de 25 de Noviembre; se reduce el órden de gobierno de aquellas provincias al estilo y órden con que son gobernadas las de Castilla en cuanto há lugar y lo permita la diversidad de tierras y naciones, como quiere la ley de Indias; se verifica la asimilacion en todo lo asimilable, y la especialidad solo en lo que no es posible ó conveniente la asimilacion; porque la organizacion de la Isla seria semejante á la de la Península; porque las diputaciones insulares proponen al Gobierno las leyes sobre intereses de que ellas solas pueden tener el debido conocimiento; porque la esfera legislativa viene á ser en último resultado la misma, teniendo la Corona la facultad de aprobar ó desaprobar lo propuesto, y teniendo la Corona y los cuerpos colegisladores la correspondiente iniciativa; con lo cual los poderes metropolitanos tienen siempre en su mano la direccion de la marcha política y de los asuntos insulares; lo que constituye una verdadera unidad legislativa y nacional.

Y por último, de esta manera intervendrán los habitantes de las Antillas en la formacion de sus leyes del modo mas eficaz posible, y sin ninguna clase de peligro; y con la iniciativa y audiencia de sus corporaciones insulares; colocadas fuera del alcance de las objeciones á que pueden verse espuestos los diputados á Córtes, tendrán suficientemente garantizados sus derechos y sus intereses, sin menoscabo de los de la Metrópoli; ántes al contrario, marchando así sueltos, pero unidos y hermanados, podrán desarrollarse y estenderse hasta los límites posibles, produciendo la prosperidad comun, y haciendo indisolubles por el amor, que es el único vínculo seguro, los lazos de union con la madre patria.

El que ahora informa, llamado y elegido para decir la verdad, ha dicho toda entera, conforme la concibe, en este y los demás escritos que ha firmado, esperando que el Gobierno de S. M, penetrado de todas las consideraciones espuestas en cumplimiento de sagradas promesas, y á vista de los inmensos peligros que por todas partes amenazan, se dignará satisfacer justas y legítimas aspiraciones, con una amplia reforma en el sentido indicado, y es-

tableciendo además, dentro de término proporcionado y en la forma conveniente, la igualdad de condiciones entre todos aquellos habitantes, convencido, como deberá estar de que de otra manera, no es posible augurar nada que sea tranquilizador, ni que asegure el porvenir de aquellas preciosas y amenazadas provincias, confiadas á su guarda y patriotismo.

Tal es la opinion del que suscribe, manifestada con la severa lealtad que le impone la rígida mision de que se halla revestido. Y como en lo demás está conforme con los otros señores comisionados por los Ayuntamientos, sus dignos compañeros, desde luego hace presente que acepta y hace suya la contestacion que han dado al tercer interrogatorio y que ha firmado, en todo lo que no se aparte y disienta de lo espuesto en el presente escrito. Madrid 23 de Abril de 1867.—Calixto Bernal.

En las Juntas del mes de Abril se presentó la contestacion dada por el grupo reformista á las preguntas 3.ª á 9.ª del Interrogatorio, y es la que á continuacion se inserta:

CONTESTACION Á LAS PREGUNTAS 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª DEL INTERROGATORIO POLÍTICO.

RESPUESTA.

La estensa y razonada contestacion que hemos dado á las dos primeras preguntas del presente Interrogatorio, proponiendo un plan completo de organizacion política para las islas de Cuba y Puerto-Rico, en armonía con los buenos principios de derecho constitucional y con las tradicciones de la nacion española,—nos exime en rigor de la necesidad de responder á las siguientes preguntas con escepcion de la décima;—pero nos créemos en el deber de aprovecharlas para demostrar que en nuestro plan se encierra la gran reforma política que exigen la justicia y la conveniencia nacional en el gobierno de las Antillas, y la única que satisfará, por lo tanto, las legítimas aspiraciones de sus habitantes.

I

El Interrogatorio político presenta á la consideracion de los informantes dos distintas hipótesis:—ó la asimilacion de derec y obligaciones sin prescindir de las diferencias que se estimen cesarias para satisfacer á las especialidades de Cuba y Puerto-R —ó una desemejanza total del Gobierno de las Antillas, indicánd para este último caso, en la tercera pregunta, la creacion al

del Gobierno de un cuerpo consultivo en que hubiera necesariamente un número determinado de personas elegidas por las provincias de Ultramar.

Para nosotros es injusta y viciosa la forma de gobierno, por muchos presentada como tipo, de las colonias inglesas, segun tendrémos pronto ocasion de demostrar; pero no podemos ménos de espresar con respeto, aunque con la sinceridad á que nuestro deber nos obliga, que es mas injusta y viciosa, que es de todo punto deficiente la indicacion de la pregunta 3.ª en que se adopta el método francés, y solo en lo que tiene de mas inútil é infrutuoso. Para nosotros es una verdad manifiesta,—ya lo hemos consignado, y hoy vamos á comprobarla con algunas citas, que acertará el Gobierno y logrará satisfacer completamente los legítimos y justificados deseos de los españoles cubanos y portoriqueños, dejándose inspirar únicamente por el espíritu tradicional de la Monarquía española, y no yendo á buscar en Inglaterra ni en Francia una enseñanza de que no ha menester en este caso.

Francia es, en efecto, la nacion que ha dado el ejemplo de un Consejo consultivo de delegados de sus colonias, residente en la Metrópoli; pero ni ha sido ese Consejo su única concesion á dichas colonias, en muchas de las cuales ha mantenido siempre corporaciones electivas para deliberar sobre los asuntos de interés local;—ni ha podido resistir el Consejo,—ya completamente desacreditado en la opinion pública y condenado sin contradiccion en el Cuerpo legislativo francés,—á los rudos y razonados ataques de sus propios miembros y de cuantos en la Madre patria han defendido con noble inspiracion los derechos de las colonias. El Consejo consultivo de delegados de las provincias ultramarinas, residente en Madrid, que se indica en la 3.ª pregunta del Interrogatorio;—es, pues, una invencion francesa ya desacreditada en Francia, donde nunca se reputó como única garantía de buen gobierno para sus colonias; —no acreedoras ciertamente, ni por su riqueza, ni por su importancia, ni por la estension de su territorio á la consideracion que merecen las provincias españolas á la Metrópoli, como las francesas; sino que por el contrario contribuyen con crecidas sumas, á sufrir las cargas nacionales.

Y ¿á qué se reduce, en efecto, el Consejo ultramarino que se indica? A un Cuerpo consultivo en que habria necesariamente un número determinado de personas, elegidas por las provincias de Ultramar; y aquí se vé que toda la satisfaccion que se pretende dar en esta hipótesis á los derechos de los españoles ultramarinos, es la designacion de cierto número de personas, doblemente insignificante, por los elementos estraños que entrarian á componer el Consejo y por su naturaleza de Cuerpo consultivo. En otros términos las provincias ultramarinas elegirian una parte del Consejo, cuyo voto seria una opinion, aceptable ó no por el Gobierno;—pero éste podria además nombrar otra parte, por lo ménos igual, con

que asegurarse en todo caso un apoyo en el seno de la indicada corporacion consultiva.

No se nos oculta la única razon de utilidad que puede haber inspirado la idea del Consejo ultramarino: la de que el Gobierno Supremo, siempre absoluto, siempre árbitro esclusivo de sus actos, tenga así medios de conocer, ántes de decidir las verdaderas necesidades ó conveniencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y no tocándonos á nosotros contradecir la confesion que esa idea implica, de que hoy puede resolver sin aquel conocimiento, ni mucho ménos los inconvenientes de tal posibilidad; no admitimos que la espuesta razon de utilidad compense las desventajas de la creacion francesa; créemos, por el contrario, con entera buena fé que otros son los medios que exige la justicia para dar satisfaccion cumplida á los derechos de los españoles antillanos.

Muy léjos de ser el Consejo ultramarino una garantía política eficaz, solo servirá para debilitar la responsabilidad del Gobierno sin amenguar sus arbitrarias facultades. Los Cuerpos consultivos son medios de ilustracion que no se oponen al ejercicio de los derechos políticos, pero que no los suplen en manera alguna; así que nosotros aceptamos como conveniente que el Gobierno cuide de que la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado se componga de personas conocedoras de los intereses especiales de Cuba y Puerto-Rico; pero no por eso renunciamos el derecho que como españoles créemos tener de intervenir, de ser representados en nuestro Gobierno.

Hoy estamos despojados de esa representacion; hoy somos súbditos de un Gobierno absoluto, que para mayor desgracia nuestra, ni siquiera ha menester del aplauso de sus gobernados; porque siendo absoluto para Cuba y Puerto-Rico, no lo es para los españoles de la Península é Islas adyacentes y puede vivir tranquilo, con el solo apoyo de la representacion de estos. Desde el dia en que existiera un Cuerpo consultivo de Ultramar con el elemento, impropio de esta clase de Cuerpos de ser una parte de sus miembros de eleccion popular; pero con una mitad, por lo ménos de nombramientos del Gobierno, nada habrian ganado los españoles cubanos ni portoriqueños, pero tendria el poder absoluto que los rige, amparándose trás el simulacro de representacion del Consejo, con quien dividir su responsabilidad moral, lo que tanto significa como una garantía ménos para aquellos españoles; ó mejor dicho, como la supresion de su única garantía actual; pues de las dos solas y debilísimas que tienen los súbditos del gobierno absoluto;— la responsabilidad moral y la necesidad para ser fuertes del aplauso de sus gobernados, ya hemos visto que no les alcanza. Todos sabemos que bajo el régimen absoluto que pesa -- Antillas, se puede girar libremente sobre sus cajas mas a medida del presupuesto; que tambien se pueden cumplir co... sos de partido enviando á Cuba con crecidos sueldos, y aun au

tarlos para personas determinadas, á individuos sin precedentes de carrera que justifiquen su nombramiento. Todo eso ha podido y puede hacerse; pero podrá hacerse todo eso y mas con completa tranquilidad de espíritu, el dia en que cuente el Gobierno para tales desaciertos, con el apoyo seguro de una mitad, por lo ménos, del Consejo ultramarino.

No es nuestro ánimo,—lo declaramos con toda verdad, acusar á nadie directa ni indirectamente; no aludimos en nuestras quejas á personas ni á partidos determinados, ni créemos tampoco que la tendencia natural y constante de todos los Gobiernos sea precisamente contraria á los intereses de Cuba y Puerto-Rico. Nuestra aspiracion de reforma, cabe en el programa de todos los partidos políticos de la Madre patria; cualquiera de ellos puede redimirnos del injusto vasallaje en que vivimos y atraernos al gremio de los ciudadanos españoles; todos son, por lo tanto, igualmente acreedores á nuestra estimacion. Nuestra voz se dirige no á éste ó al otro partido, sino á la Nacion española, persuadidos de que la cuestion de la reforma política de las Antillas es una cuestion nacional y de ningun modo una cuestion de partido. En cuanto á personas, ¿qué pueden significar éstas cuando el sistema actual priva al Gobierno de todos los medios de conocer las opiniones y las necesidades de las Antillas haciéndolo impotente para el bien; miéntras lo inducen al error los informes de autoridades, por lo general, bien avenidas con el esceso de mando;—las intrigas de los mas osados que hablan en secreto y no pueden ser desmentidos; y todos los otros medios con que se estravía la opinion de los Gobiernos absolutos y que no tenemos necesidad de recordar en España, donde no pueden haberse olvidado todavía sus funestos resultados? Respecto de las tendencias naturales de las intenciones del Gobierno, no dudamos que las inspire siempre el espíritu mas recto; pero, ¿qué tiene de estraño que en su doble caracter de Gobierno constitucional en la Península y de Gobierno absoluto en las Antillas, sean las Antillas las sacrificadas? Lo que es indudable, lo que nadie podrá negarnos, es que con la mejor intencion pueden cometerse grandes faltas. Y así ha sucedido que consignándose en el presupuesto general de la nacion (nos referimos al de 1866 á 1867) la importante suma de 8.800.000 escudos por giros sobre las cajas de Cuba, ya arbitraria, en cuanto no ha sido votada por los contribuyentes; y en que no figuran, ni las pensiones que se pagan por aquellas cajas, ni los crecidos gastos de guerra y marina que sufren ellas solas, ni lo que se destina al fomento de Fernando Póo. todavía no están comprendidas las injustas exacciones para gastos de las guerras de Santo Domingo y Méjico, no sabemos si tambien ı del Pacífico, que han conducido aquel Tesoro al mal estado en ue todos sabemos que se encuentra. Porque nada mas natural, ngustiada la Hacienda española por graves y urgentísimos comromisos ¿qué habia de hacer el Gobierno mejor intencionado si

hubiera tenido por una parte que luchar con el interés de los contribuyentes legítimamente representados en la Península, y podia, sin esa lucha, acudir en sus apuros á las cajas de Cuba y Puerto Rico? ¿Qué habia de hacer sino buscar con prefencia los recursos en aquella fuente de que le era dado disponer con entera libertad? Sucede, sin embargo, que llega un momento como los tristísimos actuales para Cuba, en que el mal estado del Tesoro es manifiesto: en que consumidos ya por el Gobierno los capitales del Banco de la Habana destinados á la circulacion, se vé obligado el Tesoro á pagar sus mas apremiantes obligaciones con un papel que no es convertible en dinero, sino mediante un descuento considerable:— se autoriza al Banco, con infraccion de sus estatutos y de las leyes mercantiles para que limite el cámbio de sus billetes, el comercio y la industria carecen de capitales disponibles: se ven forzados por la necesidad á dar curso, para sus operaciones á la moneda estranjera; el pánico se estiende por todas partes y se multiplica con las quiebras de hacendados y comerciantes justamente acreditados, y el descontento del pais crece y se convierte la situacion moral y material en verdaderamente peligrosa. En casos tan graves vale mas que el Gobierno tenga solo la responsabilidad moral de sus actos; porque no podrá ménos de temer las consecuencias de medidas ligeramente adoptadas: porque no podrá ménos de comprender que acaso venga el dia en que la patria pida estrecha cuenta de su conducta á los que hayan tenido parte en tan deplorable situacion. Dividida esa responsabilidad con un Consejo consultivo en que el Gobierno tiene un apoyo seguro, habrá dejado de existir nuestra única garantía moral de poca eficacia muchas veces, acabamos de verlo,—pero que al fin es algo.

No, no asentirémos nosotros con nuestro voto á ese Consejo consultivo que ya hemos demostrado lo que seria, en la hipótesis de las mejores intenciones por parte del Gobierno. Si por desgracia y todo puede ser entre hombres, careciese el Gobierno de esas buenas intenciones,—¿qué valdria para los derechos de cubanos y portoriqueños haber elegido una parte, una mitad de aquel cuerpo meramente consultivo? Aun animados de los mejores propósitos,—los suponemos desde luego en la mayor parte de los Ministros; ¿no es verdad que duermen empolvados en los archivos oficiales muchos patrióticos y acertados votos que sobre presupuesto, sobre ley hipotecaria, sobre sistema monetario, sobre esclavitud y sobre mil otras importantísimas cuestiones han elevado al Gobierno el Consejo de Administracion de la Habana, aunque compuesto todo de miembros nombrados por el Gobierno mismo y en gran parte naturales de la Península? Sobre todo,—y vamos á decir nuestra última palabra; el Consejo ultramarino; un cuerpo consultiv[illegible] una reforma política, no cambia la natulraeza de absoluto de [illegible] tro Gobierno actual; y los cubanos y portoriqueños se créen derecho á pedir, á título de españoles, un Gobierno repre[illegible]

á semejanza del que tienen sus hermanos de la Península, y por cuya conquista han derramado ellos, á la par que estos su sangre, y puesto su hacienda á contribucion.

II.

Se habla mucho de varios sistemas entre los que puede elegirse para conceder el ejercicio de derechos politicos á los habitantes de las provincias ultramarinas; y aun está de moda presentar como contrarios é incompatibles entre si los que se ha dado en llamar *sistema de asimilacion* y *sistema colonial autonómico*; de donde nace el error de algunos que consideran nuestro proyecto como un *sistema mixto* que aspirando á las ventajas de ambos, se espone á perderlas todas, desde que no satisface á los principios fundamentales de uno ni de otro.

A nosotros nos ha parecido preferible, antes de proceder empíricamente, buscando lo bueno ó lo mejor que pueda existir en las constituciones politicas por que son gobernadas las colonias extrangeras ensayar la aplicacion á nuestras provincias de los buenos principios de derecho constitucional, sin olvidar empero que llamados á indicar las bases sobre que deben organizarse politicamente, no naciones independientes, sino provincias de la nacion española, debiamos fundar principalmente en la asimilacion de derechos con los otros españoles la justicia incontestable de nuestras aspiraciones, puesto que, humillados por una inferioridad de condicion, se comprende que la ley de la fuerza obligue á callar y á sufrir, pero nunca, mientras se trate con desigualdad á aquellos españoles mientras, se les mantenga subordinados no á un Gobierno, por su esencia absoluto que, aunque inaceptable en estos tiempos, no seria especialmente ofensivo para los habitantes de las Antillas, sino á la voluntad de sus hermanos de las otras provincias, se podrá exigir de aquellos que deponiendo todo sentimiento de dignidad tan propio, tan caracteristico de nuestra raza, responda á la injusticia y a la desconfianza con el entusiasmo, que hace grato hasta el sacrificio en los pueblos que se gobiernan a sí mismos.

Y véase cómo para nosotros la asimilacion no es un sistema político sino un medio de proceder, el mas natural y el mas lógico cuando se trata de reconocer el ejercicio de derechos politicos a las provincias de una nacion en que estos derechos se practican. Por asimilacion, entendemos, pues, la igualdad de condicion, el ejercicio de derechos semejantes a los que gozan los españoles de la Peninsula, y de ninguna manera la igualdad completa en todos los medios de ejercitar esos derechos, porque tal igualdad — dadas las muchas circunstancias especiales por nadie desconocidas de nuestras Islas, — produciriá necesariamente una verdadera desigualdad de condicion. No damos un sentido arbitrario y caprichoso a la palabra *asimilacion*, que no porque signifique en castellano dos cosas diferentes, deja de significar una de ellas. Segun el diccionario de la Academia, *asimilacion*

es la accion y efecto de asimilar y asimilarse; y si fisiológicamente se debe entender como la accion y efecto de *asimilarse*, en política es la accion y efecto de asimilar ó asemejar que el mismo diccionario define — *hacer alguna cosa con semejanza á otra.* — Con ese único sentido propio de la palabra asimilacion, cuando de política se habla, concuerdan las siguientes palabras de la Exposicion á S. M. que precede al Real decreto que abrió la presente informacion. — "Dos grandes tendencias determinan el carácter histórico de la política de España en sus relaciones con las provincias de Ultramar: la primera, que por medio de la asimilacion de las costumbres y de las leyes procura formar una sola nacion igualando las provincias de Ultramar con las de la Península; la segunda que admite, dentro de esta grande unidad las leyes especiales que requiere la naturaleza de los varios paises á que la nacion estiende su poderío." — Tambien concuerda con ese significado de la palabra asimilacion el interrogatorio á que estamos contestando; pues la segunda pregunta declara que la primera se refiere á la asimilacion de derechos políticos, y en esta se encuentra prevista la necesidad de establecer diferencias legales al estender á los naturales de Cuba y Puerto-Rico el goce de los derechos políticos que disfrutan los habitantes de la Península y de las Islas adyacentes.

Igualdad de condicion, hemos dicho, y esa igualdad de condicion, que no se lograria con la igualdad de medios hay que buscarla en la semejanza de los derechos que á los mismos fines propenden y cuya garantia es y debe ser el objeto de toda constitucion política.— Esos fines, esos derechos, enumerados en nuestro proyecto, reconocidos en la Constitucion de la Monarquía española, están en la conciencia de todo el mundo y son los principios sobre que gira la ciencia del derecho público ó constitucional: —seguridad individual, libertad de accion para trabajar, para adquirir, para poseer, para pensar, para espresar el pensamiento. — Científicamente podria decirse tambien, — libertad para creer y para rendir culto cada cual á su creencia — pero descansamos en la asimilacion de derechos con los otros españoles; respetamos la unidad religiosa que á ellos impone la constitucion de la Monarquía y no venimos á pedir mas derechos de los que ellos tienen: solo aspiramos, solo pedimos la igualdad de condicion.

La ciencia enseña que esos fines se obtienen por medio del Gobierno de si mismo, y como esto es literalmente imposible, por medio de la representacion de los gobernados en todos los poderes que los gobiernan. De aqui el sistema, —y este si que es verdadero sistema, — que se llama representativo. Todo poder en que el gobernado no tiene representacion, es un poder absoluto; y como el absolutismo ha sido proscrito de la nacion española, nosotros tener[illegible]s el derecho de pedir, por ley de semejanza, que se nos liberte d[illegible] representacion en todos los poderes que han de ej[illegible] bre nosotros.

No ignoramos que dentro del gobierno representa[illegible]

sistemas especiales: el que establece la representacion únicamente en poderes superiores que ejercen su autoridad en las diferentes partes de la nacion por medio de delegados: y el que da representacion independiente, con autoridad propia sobre los intereses limitados de cada localidad á los habitantes de esta; el primero, ó sea el sistema de centralizacion buscando la igualdad en la unidad, prescinde de las diferencias de cada territorio, y suele sacrificar sus intereses á la lucha de los partidos políticos que se disputan el poder supremo: el segundo ó sea el sistema de descentralizacion ó de autonomía provincial, garantiza mejor los derechos individuales, porque subdividiendo la representacion, atiende á todos los intereses y deja mas expedita la accion de los poderes superiores para las graves cuestiones verdaderamente nacionales.

Si en vez de pedir leyes para las Islas de Cuba y Puerto-Rico tuviéramos que hablar hoy como valencianos, como catalanes, como hijos en fin de cualquiera de las provincias de la Península, pediríamos la amplia descentralizacion que á nuestro juicio aconsejan los buenos principios del derecho constitucional, y que la experiencia demuestra en Bélgica, en Suiza, en Inglaterra y en los Estados-Unidos del Norte de América ser la única verdadera garantía de la libertad individual.

Hablando como cubanos y puerto-riqueños, nos obligan las circunstancias, aunque á ello no nos llevasen nuestras convicciones científicas, á pedir como indispensable garantía de los derechos de sus habitantes, toda la descentralizacion contenida en el proyecto con que hemos contestado á las dos primeras preguntas del interrogatorio; y eso porque, segun ya hemos dicho en otra parte, las mismas razones que aconsejaron, cuando España era regida por un Gobierno absoluto que se revistiese á los representantes del Gobierno en América de ciertas facultades propias, en que se contaba la importantísima de suspender el cumplimiento de las disposiciones soberanas, esas mismas razones imperan para que dentro del sistema representativo, hoy base del gobierno español, existan corporaciones locales con facultad de deliberar sobre asuntos propios, exclusivos de aquellos paises.

Pero porque hayamos pedido la conveniente y justa, la necesaria descentralizacion para el gobierno de nuestras Islas, ¿debemos renunciar los cubanos y puerto-riqueños al derecho de ser representados en los poderes superiores de la nacion de que formamos parte? — ¿Es verdad que hay un sistema de gobierno que nos priva de esa representacion? — ¿Es cierto que hay confusion de dos sistemas en el proyecto nuestro que propone el establecimiento de corporaciones insulares con facultad de iniciar leyes de interes local, y pida al mismo tiempo representacion en el Congreso?

Las corporaciones insulares de nuestro proyecto solo tienen una atribucion propia, exclusivamente suya, no sujeta al veto ni á la aprobacion de otro ningun poder: la de autorizar los gastos de su administracion interior y votar las contribuciones necesarias; pero nótese

cuanto á sus asuntos propios, como podria serlo si formase parte de la Confederacion mas elástica, teniendo hasta la facultad de señalar derechos arancelarios á los artículos importados por la madre pátria. Asi que la union de nuestras colonias con la Gran Bretaña se asemeja á la ménos estrecha de todas las uniones federales: *cierto que no es una federacion perfectamente igual, puesto que la madre pátria se reserva todos los poderes de un gobierno federal, aunque no los ejerce de hecho, sino de la manera más limitada.—Naturalmente esta desigualdad es una desventaja para las colonias que no tienen* voz en la políca estrangera y que muy á menudo se ven obligados á obedecer las decisiones del pais superior".... "los que piensan (y felizmente no son pocos) que la justicia es tan obligatoria para las comunidades como para los individuos; y que los hombres no tienen el derecho de exigir á otros paises en provecho del suyo, lo que no pueden exigir á otros hombres en beneficio propio,—esos encuentran que aun esa ligera dósis de subordinacion constitucional por parte de las colonias *es una violacion de los principios*; y no pocas veces se ha tratado de ponerle remedio, proponiéndose al efecto que las colonias nombrasen representantes en la legislatura británica,—.... ó que se estableciese una perfecta federacion entre la madre pátria y las colonias. .. Los sentimientos de equidad y las ideas de moralidad que producen tales aspiraciones, son dignos de elogio, pero incompatibles con los principios de gobierno; y es dudoso que los hombres pensadores las consideren admisibles.—¿Podria conformarse un inglés con que dependiesen sus destinos de una asamblea á que concurriese la Américainglesa con una tercera parte de representantes, y el Africa meridional y la Australia con otra tercera?—Y aun para una federacion, no existen las condiciones que les son necesarias. La Inglaterra tiene lo suficiente para sus gastos sin necesidad de sus colonias; y separada de ellas, se encontraria en una posicion á la verdad más fuerte y mucho más digna que si se viese obligada á formar parte de una confederacion americana, africana ó australica.... Pero aunque la Gran Bretaña pueda perfectamente prescindir de sus colonias, y aun cuando segun todos los principios de moralidad y de justicia, se vea obligada á consentir en su separacion, el dia en que, despues de haber ensayado debidamente las mejores formas de union, las colonias con propósito deliberado reivindiquen su libertad, hay razones poderosas para que se conserven los vínculos actuales todo el tiempo que se pueda sin herir los sentimientos de ninguna de las dos partes."

Las palabras copiadas cuya doble autoridad, por ser inglés el autor, y por la pureza de su doctrina, es imposible desconocer, demuestran: 1 ° Que los defensores de la Constitucion política del Canadá se han fijado más en los buenos resultados prácticos que ha producido la liberalidad con que la Metrópoli ha ejercido sus facultades absolutas, que en la escelencia de un Gobierno, que no

es ni puede llamarse con propiedad un sistema político, cuando es por el contrario un verdadero sistema misto, en parte representativo, pero absoluto en otra parte y no de poca importancia: 2° Que considerada la cuestion bajo el prisma de la justicia y de la conveniencia de la Colonia, está reconocida de una manera esplícita, y lo que es más, justificada con los buenos principios de la ciencia política, la necesidad de su representacion en el Parlamento inglés; aunque sus colonias no contribuyen por lo general á los gastos nacionales; y la contribucion es el fundamento más esencial del Gobierno representativo: y 3° Que las razones con que el autor inglés combate lo que su rectitud no le ha impedido llamar: —*desventajas para las colonias;—subordinacion constitucional;*— y por último:—*violacion de los principios,*—son razones de pura conveniencia metropolitana; de manifiesto sacrificio de los derechos coloniales en provecho de la Metrópoli; y que no se consignan como, sin escándalo, era imposible que sucediese en un libro de doctrina, sino con la compensacion de admitirse que esa manera viciosa de gobernar á las Colonias es solo transitoria y miéntras llega el dia necesario de su emancipacion definitiva.

Nosotros, pues, los que suscribimos el presente voto, llamados principalmente a determinar lo que consideramos justo y conveniente para Cuba y Puerto-Rico, creeríamos faltar á nuestra mision si transigiéramos por propio impulso con una desventaja de nuestra provincia, con una violacion de principios que la dejase subordinada á la sola representacion de las otras provincias de la Monarquía; y esto, aun cuando en España, como en Inglaterra, hubiera razones de pura conveniencia metropolitana, que impidiesen la aplicacion de la justicia en nuestras leyes políticas; no sola porque Comisionados por las Islas de Cuba y Puerto-Rico somos, antes que todo, abogados de aquellas provincias, sino porque tenemos el convencimiento íntimo, profundo, de que no consintiendo la topografía y la corta estension territorial de nuestras provincias que la aspiracion de ser naciones independientes en dias mas ó ménos remoto compensase la injusticia, entónces transitoria, de nuestras leyes orgánicas, subsistiera necesariamente el descontento de sus naturales, con todas sus posibles funestísimas consecuencias.

Pero no está España, por fortuna, en el difícil caso de tener que ceder por una parte á razones poderosas de conveniencia propia, injustas y vejatorias para sus provincias ultramarinas; é impedida al mismo tiempo de hacer tolerable esa injusticia dejándoles la espectativa de su independencia, dada la imposibilidad de ese porvenir para Cuba y Puerto-Rico. No tiene España que fiar sus destinos á una Asamblea cuyas dos terceras partes se compongan de representantes de sus provincias americanas; las mismas razones que separan de la presente discusion la posibilidad de su independencia, dan claramente á entender que su representacion

de la tradicion; si bien es positivo que se buscaba en cierta descentralizacion de aquellos gobiernos, el cumplimiento de su segunda parte, segun la cual era preciso atender á la diversidad de tierras y naciones.

Renació con el presente siglo el gobierno representativo, sobre las bases de la ciencia política moderna; y desde entónces, y aunque con lamentable olvido en esta época de la segunda importantísima parte de la regla tradicional, aunque sin darse satisfaccion á las especialidades de las provincias de América, las mismas leyes que se promulgaban en España, se aplicaban, eran aplicables *ipso facto*, á sus dominios del Nuevo Mundo, que por eso tuvieron representacion en todas las Córtes que se reunieron en España hasta 1836, las cuales decretaron no dar entrada en el Congreso á los diputados de Cuba y Puerto-Rico;—consignaron luego en la Constitucion de 1837—que aquellas Islas se gobernarian por leyes especiales y legaron ese precepto á los legisladores de 1845, que lo repitieron en el artículo 80 de la Constitucion vigente.

Quizá porque se descuidó, como hemos dicho, en las épocas constitucionales la segunda parte de la regla tradicional española, porque se atendió solo á la igualdad de representacion en las Córtes y no se pensó, como era justo y conveniente, en la necesidad de cierta descentralizacion de carácter representativo que sirviese para satisfacer á los especiales intereses de las Antillas. Quizá hubo de sentirse que era ineficaz la representacion de que gozaban las Antillas.—Quizá en los tiempos de las primeras Córtes españolas de este siglo, eran demasiado estensas sus posesiones americanas y podian militar contra su reprentacion en Córtes las razones con tan noble franqueza espresadas por el escritor inglés antes citado.—Quizá el estado de verdadera revolucion en que ya se hallaban las colonias continentales de la América, que impedia el ejercicio de todas las libertades locales, hacia de sus diputados, contrariados además por la difícil situacion que España atravesaba entónces, tribunos apasionados. Y acaso algunas de estas causas; acaso todas juntas, contribuyeron á la injusta violacion de la ley cometida en 1836 por una parte de los Diputados españoles; y mas tarde el artículo de la Constitucion que declaró que las Islas de Cuba y Puerto-Rico debian gobernarse por leyes especiales.—De todos modos, nosotros hemos aceptado y aceptamos el precepto constitucional vigente, si bien entendiendo por leyes especiales una Constitucion política especial en quu se respete y aplique el espíritu tradicional de España en sus dominios de Indias:—la misma forma y manera de gobierno que en la Península, siempr... sea posible; y las especialidades necesarias para atender á... versidad de aquellas tierras;—no entendiendo de ninguna m... ese precepto como una privacion de derechos políticos para Cu... y Puerto-Rico.—Y para no estendernos demasiado, justificando... doble tendencia á que obedece nuestro proyecto, nos limit...

á citar en su apoyo las palabras siguientes, tomadas de la esposicion que precede al Real decreto que autorizó al Ministro de Ultramar para la presente informacion:

"La unidad de la nacion, dice, y de sus leyes constitutivas, no escluyó sin embargo en lo pasado como nunca escluirá enteramente en lo sucesivo, las naturales diferencias que la diversidad del estado social y de las condiciones económicas de las provincias de Ultramar exige en las leyes porque deben ser regidas. Parte de estas diferencias ha desaparecido en verdad y parte desaparecerá con el tiempo; pero algunas han de existir siempre, y será preciso tomarlas en cuenta para no llevar á aquellos paises disposiciones inaplicables, ó tal vez contrarias á las necesidades y á los intereses de sus habitantes."

Aceptado y elevado á ley nuestro proyecto de constitucion política se cumplirá el artículo 80 de la Constitucion, que nada prejuzgó sobre las bases de nuestro Gobierno que se limitó á decir que debia fundarse en leyes constitututivas especiales; y aunque la inspiracion de los legisladores de 1836 fuera privarnos de representacion en las Córtes españolas,—se tuvo luego la prudencia de no consignar esa esclusion en el precepto constitucional;—como tampoco hay limitacion ninguna en el artículo 80 de la que rige hoy.—La verdad legal es de consiguiente: que por medio de leyes especiales se pueden realizar las dos tendencias espresadas en la ley de Indias; igualdad en todo lo que sea posible; diferencia y especialidad siempre que lo aconseje alguna diversidad de intereses.

IV.

Veamos ahora si nuestro proyecto está de acuerdo en todas sus partes con las condiciones españolas. ¿Qué hay en la organizacion por nosotros propuesta que no se ajuste al precepto de dar al Gobierno de aquellas provincias la misma forma y manera con que son regidas las provincias de la Península? ¿Qué hay de especial para atender á la diversidad de aquellas tierras? Hemos buscado ántes que todo; es la base primordial de nuestro proyecto, la representacion de los gobernados, para asemejar en su esencia la naturaleza de nuestro gobierno á la del que rige en las otras provincias de la Monarquía; y esa representacion la realizamos por medio de una ley electoral que es la misma de la Península con dos diferencias en que atendemos á otras tantas diversidades importantes: elevamos el tipo de la contribucion directa en que descanza la capacidad electoral, fijando en reales de plata los reales de vellon señalados en la Península, para corresponder al distinto valor de la moneda, segun se practica en otros casos; y restringimos la facultad electoral en las personas libres de color, por las razones de especialidad que espresamos detalladamente en nuestra respuesta á

la 10.ª pregunta. ¿Hay por ventura alguna otra razon de justicia ó de conveniencia para que la facultad sea ménos estensa en Cuba y Puerto-Rico que en la Península? Con la estadística en la mano podemos probar que la instruccion está mas generalizada entre los blancos de aquellas Islas y sobre todo de Cuba, que en muchas de las provincias peninsulares y de las Islas adyacentes; y la especialidad de su poblacion esclava, que produce como primer resultado la incapacidad electoral de las clases trabajadoras, léjos de ser un obstáculo á la estension del sufragio entre los blancos, viene á probar que no hay peligro en una estension que reconoce principalmente el derecho á clases no solo propietarias, sino directamente interesadas en el órden y en la disciplina de las inferiores. Es frecuente, lo sabemos, hablar de tumultos y de trastornos posibles para encarecer la necesidad de restringir en Cuba y Puerto-Rico la facultad electoral, pero demuestran lo infundado de sus temores las razones espuestas que tenemos por incontestables. Los blancos de Cuba, no hay que dudarlo, el dia en que estén contentos, en que se les reconozca el derecho que tienen de ser representados en su gobierno, se identificarán con este en espíritu de órden, que tanto les importa, para su seguridad y para la conservacion de sus propiedades; y la poblacion esclava, por su limitado número, por sus hábitos de disciplina, por el espíritu cristiano de las leyes que han suavizado en las provincias españolas los rigores de su condicion y en la esperanza de su libertad —á que nosotros créemos que debe darse pronta satisfaccion,—no seran obstáculo al tranquilo ejercicio del importante derecho electoral. La restriccion de ese derecho, y sobre todo su restriccion, tal como se ha consagrado en la ley porque se eligen hoy los Ayuntamientos, si que puede producir funestísimas consecuencias, como sin duda las ha producido esta ley, provocando y fomentando rivalidades y banderías que no debieran existir. Admite la ley tr esclases de electores: industria y comercio,—propiedad rústica y urbana y capacidades; y solo dá el derecho electoral á un número limitado de mayores contribuyentes sacados por iguales partes de las tres clases mencionadas: inspirándose en el espíritu de desconfianza de que somos víctimas, tantos años hace, los naturales de Cuba y Puerto-Rico:—la ley ha buscado, en efecto, un medio artificial de producir tantos electores peninsulares como insulares;—y bueno es consignar de paso que cuando se trató de elegir comisionados para la presente informacion, todavía pareció poco el número de los primeros, y se adoptó en Cuba el nuevo artificio de hacer dos clases de la industria y el comercio, con lo que se obtuvo:—y esto es de muy fácil comprobacion,—que en casi todos los se mayor el número de electores peninsulares. Otra c racteriza la forma de eleccion actualmente practicada Islas, que no debe dejarse en olvido; porque tiende n que á la negacion del derecho electoral mismo, hacien

mente posible el triunfo de las minorías. Los electores eligen tanto número de concejales cuantas son las plazas que deben llenarse; pero el resultado de esa eleccion solo sirve para que la mesa proponga una lista doble al Gobernador Superior Civil que tiene el perfecto derecho de nombrar definitivamente á cualquiera de los comprendidos en la lista, habiendo sucedido mas de una vez que ha recaido el nombramiento en los que obtuvieron menor número de votos. Nosotros que, como ántes hemos dicho, no venimos á esponer nuestras qnejas ante determinado partido político: nosotros que dirigimos nuestra voz á la nacion española y fiamos la reparacion de nuestros agravios al patriotismo de sus buenos hijos;—invocamos los sentimientos de rectitud y de dignidad de todos los españoles para preguntarles ¿qué sucedería en Cataluña, en Valencia, en otra cualquiera de las provincias peninsulares, si desconfiase allí el Gobierno para todo de sus naturales: y buscase artificios legales para que sus Ayuntamientos se formasen, por lo ménos en una mitad, de españoles de otras provincias: y para que españoles de otras provincias formasen tambien la mayoría de sus electores? ¿No nacerian y se inflamarian las desconfianzas, los odios, las rivalidades, que las injustas preferencias de los padres engendran á veces entre hermanos en el santuario mismo de la familia? Cumple á nuestro deber señalar el orígen de males que sinceramente deploramos; al Gobierno toca aplicar el remedio, estinguiendo las causas que los producen, realizando la justicia de que los cuerpos electorales y municipales de Cuba y Puerto-Rico, se compongan principalmente de cubanos y portoriqueños, como es natural, como se componen principalmente de hijos suyos los de las otras provincias de la Monarquía;—no pedimos que se esclya á ningun español avecindado en la provincia; deseamos solo que no se busquen odiosos artificios para impedir la preponderancia de los naturales;—y tal es el fin que se propone nuestro proyecto, en la base electoral sobre que descansa.

En él adoptamos el mismo medio de eleccion para Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, insulares y diputados á Cortes; acomodándonos, en lo general, á la misma forma y manera de Gobierno porque son regida, las provincias de la Península. Hay alguna diversidad respecto de los Ayuntamientos y especialidad completa en las corporaciones insulares.

Para los Ayuntamientos hemos admitido la misma ley electoral, sin las restricciones que en este caso se le hacen sufrir en la Península; y aun pedimos alguna mayor latitud é independencia las atribuciones municipales. ¿Por qué? ¿Cuál es la diversidad e sirve de fundamento á esa diferencia? Hemos pensado por una parte que la naturaleza de nuestras Islas, ofreciendo grandes obstáculos por donde quiera á la fácil comunicacion de unos distritos con otros, hacia indispensable mayor independencia en los Ayuntamientos, á fin de que esos obstáculos materiales no emba-

racen la administracion municipal; y por otra parte hemos creido que no imperan allí las razones quepueden haber aconsejado en la Península la restriccion de la ley electoral para el nombramiento de concejales; comprendemos que aquí, donde residen los grandes cuerpos legistativos de que emana á su vez el poder ejecutivo, se ha querido evitar que la lucha de los partidos políticos afecte á su impulso la naturaleza meramente administrativa de los Ayuntamientos; y sin que nosotros aceptemos los fundamentos de esa tendencia hemos sí considerado que no pueden estenderse sin violencia á nuestras Islas, donde la facultad electoral no ha de influir en los cambios del poder ejecutivo;—y donde por lo tanto, aun cuando exista diversidad de opiniones políticas, la lucha de los partidos no tiene razon de ser, y no puede afectar en ningun caso el carácter de los municipios.—Por idénticas consideraciones, no encontramos pretesto de conveniencia en que el poder ejecutivo se reserve en las Islas de Cuba y Puerto-Rico las facultad de nombrar corregidores; por que allí no necesita reservarse medios de influir en los partidos políticos;—y desde que no lo necesita, se sirve á la economía de la administracion y se evitan conflictos dejando espedita la accion municipal.

Respecto de los distritos provinciales en que proponemos se dividan las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentamos una organizacion semejante á la de las provincias peninsulares; con la sola diferencia de que el Gobernador no sea nombrado por el Gobierno Supremo, sino por sus delegados en aquellas Islas, á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales. De ese modo hemos querido dar al delegado allí del poder ejecutivo la necesaria intervencion en el nombramiento de sus subalternos; garantizando el acierto con la propuesta, tomada del sistema establecido en la Península y por nosotros completamente aceptado para la formacion de los Consejos provinciales. El nombramiento de los Gobernadores de distrito, hecho como en la Península por el Consejo de Ministros, tendria el inconveniente de la falta de conocimiento de los hombres aptos del país; y de la consiguiente eleccion esclusiva de hechuras políticas de la Península, cuya ambicion estaria aquí y no en el aplauso de sus gobernados insulares. Hecho el nombramiento por los Gobernadores Superiores de las Antillas sin la propuesta de las Diputaciones provinciales, tendrian la desventaja para los antillanos de no corresponder á las condiciones del verdadero sistema representativo; por que los Gobernadores superiores no dependen directa ni indirectamente de la voluntad popular; y por esto hemos buscado en la propuesta de las Diputaciones la garantía que los electores tienen en la Península, pudiendo influir en el cambio del poder ejecutivo. Por lo demás, Diputacio[illegible] Consejos provinciales, se acomodan en nuestro proye[illegible] ma forma y manera que las de la Península.

Las corporaciones insulares de que habla, con los ......

Diputacion insular y de Junta provincial son una especialidad, que no tiene otro fin, como ya hemos dicho en mas de una ocasion, que el de dar carácter representativo á la indispensable descentralizacion que el Gobierno de aquellas Islas necesita, por la distancia á que se encuentra del poder supremo; queremos, en una palabra, que los gobernados intervengan en las facultades que hasta ahora no se han negado nunca á los Vireyes y á los Capitanes generales.

En lo que concierne á la administracion de justicia, deseamos que los pleitos civiles y contencioso-administrativos fenezcan en aquellas Islas, para evitar á los interesados los perjuicios de la tardanza y de los considerables costos á que obliga la distancia; y hemos propuesto lo conveniente á ese fin, que servirá tambien para que, estableciéndose entonces muchos recursos de casacion que no se intentan en la actualidad por temor de aquellos males, se reparen injusticias que hoy prevalecen y sean mayores para Cuba y Puerto-Rico los beneficios que, con su autorizada interpretacion de las leyes, están destinados á producir los tribunales de casacion.

Por último, y á semejanza de los españoles de otras provincias pedimos la separacion del mando militar y del Gobierno civil; queremos ser represéntados en el Congreso nacional por virtud de la misma ley electoral y en la misma proporcion de habitantes libres que las otras provincias de la nacion; y reclamamos tambien el derecho que tienen los otros españoles de imprimir libremente sus ideas, sin mayores limitaciones que las que á ellos se imponen; persuadidos en esta parte de que no hay razon ninguna que justifique la menor desigualdad contraria á nuestro derecho; pues por lo mismo que es una verdad incontestable que la prensa insular no puede tener nunca la pretension de derribar gobiernos; no hay motivo para temer que la estravien las pasiones de partido;—allí no se concibe sino la oposicion contra actos determinados, la crítica racional,—porque, careciendo de toda utilidad práctica la oposicion contra personas, no debe temerse, que se haga, sino como rarísima é insignificante escepcion, lo que, por no ofrecer provecho de ninguna especie ni al país ni al escritor, careceria de todo estímulo interesado ó patriótico.

V.

Esplicado el pensamiento que ha presidido á nuestro plan político; y demostrado que obedece á las dos tendencias de las tradiciones nacionales; parécenos conveniente hacernos cargo de algunas objeciones que con la mayor buena fé hemos oido hacer á cada una de las dos tendencias que lo caracterizan; ya que, á los impulsos patrióticos que han dictado nuestro proyecto de constitucion política para las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y á nuestro sin-

cero deseo de que se consoliden los vínculos de su union con la madre patria, por medio de leyes que establezcan relaciones de recíproca confianza entre unos y otros españoles y que satisfagan á todos los intereses. importa sobre manera justificar que nada contiene aquel que no sea precisa consecuencia del sistema representativo, rectamente aplicado al Gobierno de las Antillas; nada que sea contrario á los altísimos fines de su union con la Metrópoli.

Esas objeciones se dirijen, unas contra la descentralizacion, que nos ha parecido indispensable para atender á las exigencias de las distancias y de nuestros especiales intereses: otras contra la representacion de las Antillas en el Congreso nacional.

Entre las primeras se dice que hemos propuesto una verdadera emancipacion de las provincias de Ultramar; dejando obligada á la nacion española á una especie de protectorado en que toda la carga es para la Metrópoli y todo el provecho para aquellas Islas; puesto que pedimos dos cámaras legislativas para cada una; y puesto que, al consignar que el Gobierno Supremo es árbitro de mantener allí todas las fuerzas de már y de tierra que tenga por conveniente, agregamos que deberán ser costeadas á cargo del presupuesto general de la nacion. Y tambien se dice que tendemos á debilitar la accion del Gobierno local, cuya fuerza es necesaria garantía para la dominacion española en América; é indispensable para conjurar los peligros internos ó esternos que puedan amenazarlas.

La primera objecion se desvanece fácilmente. Nosotros proponemos un Gobernador Superior de libre eleccion del poder ejecutivo nacional, y sin cuya aprobacion ó la del Gobierno Supremo, no son ejecutivos los acuerdos de las corporaciones insulares. ¿Cómo puede decirse con verdad que nuestro proyecto emancipa á las Antillas del Gobierno de España? ¿Seria prudente que los Gobernadores superiores de la Islas de Cuba y Puerto-Rico no tuvieran sino las limitadas facultades de los Gobernadores de las provincias peninsulares? ¿No estamos todos de acuerdo en que debe ser mas amplia la autoridad de aquellos? Pues dada esa conveniencia, ó se establecen junto á su autoridad corporaciones deliberantes de carácter popular, ó se deja un flanco abierto á la arbitrariedad y al despotismo que hace incompletas é ineficaces todas las otras garantias. No hay tales cámaras legislativas, sino en la fantasía de los que no han meditado la constitucion que proponemos; no hay mas que la misma gradacion de corporaciones deliberativas que en la Peninsula, con el aditamento de un grado comprensivo de toda la Isla, en cada una de ellas, por la especialidad de sus condiciones topográficas: nosotros dejamos intacto en el Congreso, el poder legislativo verdaderamente nacional; pero asi como los Ayuntamientos de la Península y sus dip
provinciales pueden tomar acuerdos de estension limit
intereses del municipio y de la provincia, en que no ir

las Córtes, así es indispensable admitir en las Antillas corporaciones insulares que atiendan á los intereses generales de las Islas y peculiares suyos: esas son las de nuestro plan; y si proponemos dos en vez de una,—en lo cual no podrá decirse que cedemos á exajeradas tendencias democráticas, es para que en una esté representado el elemento popular; y para acrecer la influencia del poder ejecutivo con su intervencion en el nombramiento de la otra; no dando ejecucion á sus acuerdos sino cuando son aprobados por ambos y por el Gobernador Superior; sin que por esta triple aprobacion,—que solo produce una ejecucion interna,—se disminuya la libre facultad del Gobierno Supremo para aprobarlos ó desaprobarlos.—La dependencia es pues, evidente y aun mayor de la que corresponde dentro de un sistema de completa descentralizacion, á que no hemos querido llegar para hacer práctico desde el dia nuestro pensamiento. No, nosotros no limitamos la dependencia; no hacemos mas que darle carácter representativo, con la intervencion á los gobernados en una escala del poder que no puede menos de ser especial en las Antillas.

Ni hay tal protectorado ni es cierto que la carga sea toda para España y todo el provecho para las Antillas. Claramente las dejamos obligadas á pagar en dinero la redencion de la contribucion de sangre, no ciertamente por comprar un privilegio, sino por respeto á la escasez de poblacion que tanto se lamenta en las provincias de Ultramar,—y á contribuir á los gastos nacionales como cualquiera de las otras provincias, y en la cuota que el Gobierno Supremo les señale ¿no es esto reconocer y aceptar las cargas justas? Es verdad que cuando dejamos al Gobierno Supremo la libre facultad de mantener en las Antillas toda la fuerza de mar y de tierra que tenga por conveniente, pedimos que sean costeadas á cargo del presupuesto general de la nacion; pero dicho está que á este queremos contribuir en justa proporcion con las otras provincias, ¿por que ha de ser carga esclusiva de las nuestras costear un ejército y una marina que allí han de representar siempre mas la defensa de intereses nacionales, que la guarda de los insulares?—Para esta tenemos la persuacion de que son suficientes las milicias provinciales de que hablamos en nuestro proyecto; y la parte de ejército y marina á que nos dá derecho la cuota proporcional con que nos ofrecemos á sostener todas las cargas nacionales; pero así como las cargas de una provincia peninsular no se aumentan por que se aumente en casos dados la fuerza de ejército á ella destinadas; así exije la justicia que se haga con las Islas de Cuba y Puerto-Rico.—Si en tiempos de guerra ó de peligro para la patria, exijen las circunstancias que se aumenten el ejército, ó la marina nacionales; entonces será mayor la cuota de aquellas provincias y sus habitantes no estarán menos dispuestos que los otros españoles á sufrir el correspondiente recargo proporcional.

Tampoco es exacto que debilitamos la accion del Gobierno

local, con riesgo de la dominacion española y sin prevision de los peligros internos ó esternos que pueden amenazar á las Antillas. —Acabamos de ver que no se limita de ninguna manera la libre facultad del Supremo de mantener allí todas las fuerzas de mar y de tierra que tenga por conveniente; y nos cumple recordar, que fiamos en nuestro plan el mando de esas fuerzas á Capitanes Generales y Comandantes de Marina, de libre eleccion del mismo Gobierno Supremo;—pero tambien hemos previsto los estados posibles de alarma y de guerra, por regla general, de acuerdo con las corporaciones insulares; pueden ser declarados, sin su acuerdo, y aun contra su voto, en casos urgentes por el Gobierno Superior, contra cuya resolucion, de carácter ejecutivo podrán reclamar las corporaciones insulares ante el Gobierno Supremo pero no de otra manera.—Véase pues, como la única tendencia de nuestro proyecto, en la organizacion interna de las Islas, es la de evitar abusos y arbitrariedades, que sí hacen gran daño á la dominacion española en aquellas tierras; y la de de dar á sur naturales la justa intervencion que les corresponde en la administracion de sus intereses y en la defensa de sus derechos; pero sin desconocer ni las cargas que deben sufrir, ni su condicion de provincias dependientes de la nacion española.

VI.

Tambien se impugna nuestra aspiracion á ser representados en el Congreso nacional; y vamos á contestar rápidamente á los principales argumentos que contra esa representacion se hacen en cuanto no lo estén ya por las anteriores consideraciones generales sobre la totalidad de nuestro proyecto político.

1.° Hay quien pretende que la cuestion de los diputados ultramarinos está ya juzgada y condenada y que no puede suscitarse de nuevo para volverse á un sistema proscripto por las Córtes constituyentes de 1837 y por las demás que le han sucedido; deduciendo algunos de aquí que el artículo 80 de la Constitucion vigente se opone á la representacion en Córtes de las Antillas españolas. Ya tuvimos ántes ocasion de manifestar que ni el artículo adicional de la Constitucion de 1837, ni el 80 de la de 1845, hablan de diputados ni de otro alguno de los medios conocidos de ejercitar los derechos políticos: dicen únicamente que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero nada contienen que prohiba á esas leyes especiales consagrar el derecho de los cubanos y puerto-riqueños á ser representados en las Córtes; y aunque se alegue que el precepto constitucional orígen en el acuerdo que tomaron las de 1836, para que no e[illegible] sen en ellas los diputados de América, y que fué dict[illegible] intencion de escluirlos en lo futuro, la verdad es que en [illegible] to no está consignada la esclusion, y que no existe imp[illegible]

legal; por otra parte: aunque existiera ese impedimento y aunque se quisiera negar en términos absolutos á las Córtes ordinarias la facultad de concedernos lo que se supone proscripto por el artículo 80 de la Constitucion; todavia eso no seria un argumento contra su justicia y su conveniencia; todavia eso no seria bastante á coartar nuestra libérrima facultad de proponer lo que para Cuba y Puerto-Pico consideramos mas conveniente y justo; — sin que nos prestemos nosotros, cubanos y puerto-riqueños, que protestamos por medio de nuestros diputados contra el injusto acuerdo de las Córtes de 1836, que les impedia entrar en el Congreso,—á reconocer como pretenden algunos, en la casi unanimidad de aquel acuerdo, una prueba de que no conviene que las provincias de Ultramar tengan diputados en las Córtes españolas; no, nosotros, identificados con la dignísima protesta de nuestros representantes, nosotros que admitimos que fué desacertada é injusta la opinion casi unánime de aquellos diputados que se arrogaron facultades que no tenian para escluir á los nuestros, tan diputados como ellos; ¿cómo hemos de atribuirle carácter de prueba contra la conveniencia de nuestta representacion en Córtes, cuando por el contrario, nos creemos en el deber de aprovechar esta ocasion para adherirnos á la protesta de nuestros diputados, y para denunciar de nuevo la nulidad de aquel acuerdo? Quede, pues, consignado que la cuestion de los diputados ultramarinos, ni está proscripta en el artículo 80 de la Constitucion vigente, ni puede reputarse moralmente condenada por respeto á la opinion casi unánime de unas Córtes tan prevenidas contra nuestra representacion, que no se pararon ante la injusticia y que *fallaron* sin oirnos.

Fallaron además, preciso es reconocerlo en buena ley de verdad, en circustancias muy diferentes de las actuales y bajo impresiones recientes de otras aun mas distintas. Con efecto, la razon de la distancia, que fué la que principalmente se hizo valer, y que no inspiró entónces la idea de negar representacion á las Canarias, los habria hecho pesar de muy distinta manera, hoy que por efecto de los nuevos medios de comunicacion, están Cuba y Puerto-Rico mucho mas cerca de Madrid de lo que estaban las Canarias en aquella época.—Se recordaba además que la estension territorial y la poblacion de las posesiones españolas de América habian sido mucho mayores que las de la Península; y se temia que pudiesen quedar subordinados los intereses de la Metrópoli á los de las colonias en el Congreso nacional, sin pensarse que ese inconveniente habia desaparecido con la emancipacion de todo el continente americano. Acababa de perderse este y corria entónces muy válida la opinion de que los derechos políticos que en el presente siglo fueron concedidos á sus naturales, habria precipitado su independencia.—La verdad se ha conocido mas tarde, y todo el mundo sabe ya que la revolucion habia prendido desde mucho ántes de las primeras Córtes de Cádiz. Así que, no sabemos lo que

acordarian los legisladores en 1837, si se reuniesen á deliberar en las circunstancias actuales; y decimos mal, porque si hemos de conjeturar por lo que entónces pensaron respecto de las Canarias; si tenemos presente que periodistas distinguidos y hombres de estado dignos de todo respecto, tan buenos españoles como ellos, han defendido con calor en estos últimos tiempos la justicia y la conveniencia de conceder representacion en las Córtes á los habitantes de Cuba y Puerto-Rico; y si aceptamos la opinion de los que declaran y confiesan que es ménos improbable que se nos concedan diputados que legislaturas especiales, lo que tanto vale como declarar y confesar que la opinion pública española no es hoy contraria á nuestros diputados; será fuerza convenir en que si se reunieran en la actualidad los legisladores de 1837, acordarian probablemente, cediendo á la justicia, nuestra representacion en Córtes.

2.° Se dice tambien que los diputados cubanos y portoriqueños pueden inflamar á los naturales de aquellas provincias en ideas de independencia, como segun autoridades muy respetables que se citan lo hicieron los diputados del Continente americano. Pero no hay razon de analogía, ni por el estado de agitacion en que ya se hallaba el espíritu de la América continental, en los tiempos de sus diputados, ni por la falta de libertades locales á que esa misma exaltacion de espíritu los tenia condenados, ni por el tiempo transcurrido desde entónces, en que tan provechosa esperiencia han podido adquirir las islas de Cuba y Puerto-Rico; ni por las especiales circunstancias que hacen impropias estas Islas para constituir naciones independientes. Solo cayéndose en el error de conceder únicamente á las Antillas diputados á Cortes, y dejándolas sujetas por otra parte al Gobierno despótico que las rige, no bastaria aquella concesion para conjurar los peligros del descontento; pero como se trata de un completo régimen liberal, de la aplicacion del sistema representativo en todas las escalas del poder, ni habria razon para inflamar los ánimos en ideas de independencia, ni podria decirse nada en el Congreso que no pudiera decirse en la prensa local y en la de la Península, donde ya no son estrañas por fortuna las cuestiones de Ultramar. De manera que el pensamiento de que no deben darse diputados por temor de que prediquen independencia es estensivo á todas las otras libertades que se piden para las Antillas; y la lógica exige que los que lo aceptan, lo acepten en toda su estension y levanten francamente la bandera del statu quo, de la perpetuidad del gobierno militar y absoluto que allí rige. Por nuestra parte, lo declaramos francamente, esto es lo que consideraríamos temible; esto es lo que nos asustaría, [illegible] que creeríamos capaz de inflamar pasiones y d[illegible] males.

No, no servirán nuestros diputados en las Cortes [illegible] para inflamar en los antillanos ideas de independencia:-

que sí servirán es para que los cubanos y portoriqueños estudien y se interesen cada vez mas en las cuestiones de España: para que sus diputados contribuyan á dar á conocer á los peninsulares las especialidades de aquellas Islas, y los interesen vivamente en su creciente prosperidad; para que insulares y peninsulares concurran juntos al Parlamento en que hacen las leyes nacionales, en que se ventilan todos los negocios que importan á la Patria, y allí se traten y discutan y fomente,—como fomentará seguramente con provecho de las Antillas y de la Metrópoli, la recíproca estimacion de sus representantes,—todos diputados de la nacion española,—el santo y fecundo comercio de los sentimientos y de las ideas: servirán en suma nuestros diputados á Cortes, para que resplandezca la armonía que existe entre todos los intereses, entre todos los derechos de los españo europeos y americanos.

3.º Los diputados cubanos y portoriqueños, se afirma asi mismo, no servirán de nada, porque si ellos proponen las leyes, no serán aceptados; y si las propone el Gobierno se aceptarán aunque ellos las combatan.

Triste verdad seria esta, si fuera una verdad; pero el argumento no se dirigiria contra los diputados antillanos sino contra la posible dependencia de España de aquellas provincias;—inconcebible en buena ley de armonía y en términos de conveniencia recíproca, si fuera cierto que la voz de sus naturales no habia de servir nunca si no para que el Gobierno y las Cortes desestimasen sus pretensiones. ¿Quiere decirse por ventura que la ausencia en el Congreso de diputados de las Antillas tendrá mejor dispuesto en favor de sus intereses el ánimo del Gobierno y de los diputados peninsulares? Nosotros que en las amarguras de nuestra situacion política, hemos sentido mas de una vez resonar en nuestros corazones la voz generosa y noble de periodistas, de diputados y de senadores peninsulares que han defendido los derechos de sus hermanos de Cuba y Puerto-Rico; no aceptamos el antagonismo que se supone;—y aunque no sostenemos que las justas promociones de nuestros diputados triunfarian en todas ocasiones, créemos firmemente que no les faltaria nunca el apoyo de algunos diputados peninsulares, y que lograrian muchas veces que el Gobierno mismo tomase la iniciativa en cuestiones favorables á los intereses de sus representados.

4.º Se dice tambien que los muchos asuntos que ocupan la atencion del Congreso, y sus frecuentes disoluciones serán motivo para que no se atienda á los intereses de las Antillas; pero este doble argumento se dirige mas contra el Congreso mismo que con los diputados cubanos y portoriqueños. Sus frecuentes disoluciones, somos los primeros en lamentarlas, porque prueban que el sistema representativo no ha echado todavía en España tan profundas raices como en Inglaterra; pero nosotros, que aceptamos de buen grado la dependencia de nuestras Islas, no podemos aspirar

á libertarlas de los males que sean comunes á todas las provincias españolas. Los muchos asuntos que ocupan al Congreso, serán ciertamente motivo para que no se atienda en él, como es conveniente á los intereses peculiares de las Antillas y lo mismo á los esclusivos de las otras provincias; por eso somos partidarios de la descentralizacion, y por eso la consideramos indispensable para Cuba y Puerto-Rico, porque sus intereses propios son mas especiales é importantes que los de las otras provincias.

5.° La flaqueza humana es de todos los hombres: los diputados antillanos pueden estraviarse, y en ese caso no seria dado aprovechar el único correctivo posible, que es la opinion de los representados, espresada por la prensa periódica.

No justifica por cierto ese temor la historia de los Parlamentos, ni mucho ménos su único y verdadero carácter; no son estos cuerpos reuniones de improvisadores calenturientos; sino Cámaras legislativas á que no suelen, á que no deben llevarse á discusion lideas nuevas y de dudosa aceptacion, sino ideas ya discutidas y maduradas en la opinion pública: el único correctivo de los flacos, de los desleales, de los que por maldad ó por error falten á lo que de ellos esperaban sus representados, está en el desprecio ó en la desaprobacion de estos que siempre hay tiempo de demostrar. Por otra parte, si ha de haber Congreso nacional y las Antillas tienen que depender de España; no estarán de seguro mejor garantizados en él los derechos de sus naturales sin diputados que con diputados; así es como debe ser considerada la cuestion.

6.° "Es difícil que vengan diputados de las Antillas al Congreso español: si son pobres carecerán de los medios necesarios para la traslacion, y habria que señalarles dietas: si son ricos no estarán dispuestos á abandonar el cuidado de sus intereses y solo vendrán por miras de particular utilidad; la conveniencia de la reeleccion de diputados aumentará esa dificultad, siendo por otra parte cierto que la larga ausencia relaja los vínculos de patriotismo."

Todo eso que se dice contra los diputados de las Antillas puede decirse en mucha parte contra los diputados de otras provincias; pero todo eso podia tener una gran fuerza respecto de Cuba y Puerto-Rico por los años de 1837: hoy que el viaje de las Antillas á Madrid se hace en ménos tiempo del que entónces se consumia desde las Canarias; y en poco mas de los dias que se empleaban desde las provincias estremas de la Península; hoy que en la presente informacion hemos visto venir para volver á irse pronto despues á casi todos los Comisionados elegidos por las Antillas á muchas personas nombradas por el Gobierno que residian allí;—hoy han desaparecido en gran parte los temores que se indic[illegible] hay muchas, muy respetables personas que sin quebranto [illegible] intereses no pueden abandonarlos; que hay otras dignísi[illegible] por su pobreza carecerían de medios para su traslacion;—[illegible] es cierto y, aunque en ménos grado aplicable tambien á la [illegible]

sula. No se olvide, empero, que si solo la facilidad de las comunicaciones actuales ha producido el resultado de encontrarse hoy en las Universidades de Madrid, de Barcelona y otras de las Península numerosos estudiantes de Cuba y Puerto-Rico; de verse residiendo en Madrid á gran número de familias distinguidas de las Antillas, y á periodistas y literatos de aquellas Islas; de que no falten en España empleados cubanos y portoriqueños en todas las carreras del Estado y aun de que muchas familias é individuos no prescinden ahora, en sus frecuentes escursiones viajeras, de venir á la Península;—el dia de la comunion política de las provincias de Ultramar con las de la Metrópoli en el Congreso nacional, seria mayor sin duda el número de los antillanos residentes ó transeuntes en Madrid,—lo cual no serviria seguramente sino para fomentar la recíproca estimacion de los que son hermanos por la naturaleza y es justo y conveniente que lleguen á serlo por la ley. Por otra parte, si el ejercicio de los derechos políticos, en todas las escalas, impone muchas veces sacrificios pecuniarios de importancia; los compensa á ocasiones con trabajos reproductivos que se armonizan perfectamente con el cumplimiento de los deberes patrióticos:—y así se observa, que las reelecciones de que habla el argumento, recaen generalmente, en todos los parlamentos del mundo como en el Congreso español, en hombres que, aunque no hayan heredado ni adquirido pingües rentas, han encontrado carreras reproductivas con que residir en la Córte sirviendo á los intereses de su familia.—Que la larga ausencia relaja los vínculos del patriotismo, es verdad; pero como todo se armoniza en este mundo, cuando se trata de deberes y de conveniencias, resulta tambien que eso es menos cierto cuando la ausencia ha sido impuesta por un deber de patriotismo; porque el sacrificio inflama en el corazon del hombre el amor al objeto que lo inspira; y resulta, por otra parte que siendo el mas digno de los galardones á que puede un hombre político aspirar, la estimacion y el aplauso de sus conciudadanos:—todos van á buscarlo de cuando en cuando, —y los cubanos y puerto-riquiños podrian hacerlo fácilmente,— en la residencia misma de sus representados de donde vuelven no solo con la satisfaccion de los homenajes recibidos, sino con el firme propósito de contraer nuevos méritos. En cuanto á las dietas, nosotros quisiéramos que las hubiera para todos los diputados españoles porque se nos figura que seria buen remedio contra algunas bastardas ambiciones: creemos que hay mayores motivos para que se asignáran á los diputados antillanos; pero nos ha parecido conveniente y decoroso no pretender distinciones en esta parte, seguros de que nuestros hermanos de Cuba y Puerto-Rico que estén en el caso, aceptarán con gusto el sacrificio á que el deber de servir á su patria los obligue.—La renta de $ 3000 para Cuba y 2000 para Puerto-Rico, ó entrada equivalente por profesion ó industria que fija nuestro proyecto, creemos que estiende en ambas

Islas la posibilidad de la eleccion cuanto es necesario para no es-cluir á los talentos distinguidos.

7.º ¡Qué podrian venir ricos con miras exclusivas de particular utilidad: que podrán otros diputados antillanos venderse miserablemente por las ventajas positivas y materiales de algun destino remunerado, ó por el oropel de títulos y condecoraciones, — que ya sabemos lo que son cuando por tales medios se adquieren! Nos duele ciertamente tener que referirnos á casos cuya posibilidad no nos es dado negar en lo absoluto; pero séanos lícito rechazar enérgicamente un argumento, — que nada significa si se da á tales casos un carácter puramente excepcional; que solo significa algo en la hipótesis de que la mayoría de los diputados cubanos y puerto-riqueños habian de caer en la degradacion de la venalidad. — Es gratuita la presuncion y no somos nosotros, que la negamos, los que estamos obligados á probar aunque se nos vengan sin querer á la memoria y á la consideracion los nombres de antillanos venerables,—unos que han comido toda su vida con resignacion heróica el pan amargo de la emigracion; otros que han sacrificado al servicio de la patria su tranquilidad y su fortuna.— Pequeño es el territorio de nuestras islas; limitada y aun escasa su poblacion: nula la vida pública en aquellas tierras; y sin embargo, tenemos una historia; y sin embargo figuran en ella egregios varones, que por su talento, por las dotes excelsas de su carácter, por su abnegacion y por su patriotismo pueden citarse como modelos, aun en las naciones mas afortunadas. — Esta es la verdad. — Si sale algun aventurero entre nuestros diputados ¿qué nos importa? ¿qué puede importar la traicion de uno ante el patriotismo de los mas? — Permítasenos sin embargo hacer observar que los que temen que pueda extraviarse la rectitud de nuestros diputados con títulos, con embajadas y con altos destinos de Gobierno, contradicen con ese temor á los que sostienen la insignificancia de nuestros diputados en el Congreso español: á los que nada valen, no es dado suponer que se les quiera comprar á tanto precio.

8.º Sostiénese que el plan de legislaturas en las provincias y de diputados en la Metrópoli dará por resultado la mayor debilidad de aquellas, porque los diputados cubanos y puerto-riqueños se unirian á los de la Metrópoli, formando unos y otros, por su gran número, un todo tan poderoso que anonadaria á las pequeñas legislaturas de aquellas provincias. Bien pudiéramos contestar á este argumento con aquel otro en que se supone que los diputados peninsulares estarian constantemente en
propusiesen ó intentasen los diputados antillanos
pretenda que opuestos siempre para el bien, habia
cisamente cuando se tratase de lastimar los derechos de

llas. Podríamos tambien contestarlo con el que pondera la inutilidad de nuestros diputados por el fundamento de que los muchos asuntos que ocupan la atencion del Congreso serian motivo para que no se considerasen debidamente los intereses de las provincias ultramarinas; porque si esto último es verdad, como lo hemos reconocido nosotros y lo hemos tenido presente al proponer para las Antillas corporaciones insulares con facultad de iniciar leyes, no se comprende que se peque al mismo tiempo por esceso y por defecto: que el Congreso que no tiene tiempo para atender á los intereses de las Antillas, prescinda de sus ocupaciones naturales solo por el depravado propósito de entorpecer las atribuciones de sus corporaciones insulares; y que sean en todos los casos tan ineptos ó tan perversos los diputados de las Antillas que solo sirvan para venderse al poder ó para coadyuvar á todo propósito contrario á los intereses de sus representados. — El Congreso español, que tiene realmente muchos y graves asuntos de interes general en que ocuparse y que no pretende anular las atribuciones propias de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de la Península, no habia de tener empeño en coartar la libertad de accion de las corporaciones insulares de las Antillas; pero en todo caso la rectitud nos obliga á presumir que los diputados de estas serian no los enemigos, sino los primeros y mas celosos defensores de sus intereses y derechos.

Lo que para nosotros no tiene duda es que sin el apoyo de los diputados ultramarinos en el Congreso español podrian correr gran peligro de ser anuladas las corporaciones insulares;— ó porque al Gobierno Supremo, entonces absoluto para las Antillas le viniese á las mientes el propósito de desacreditarlos en el concepto público con la desaprobacion de todos sus acuerdos; ó porque sorprendidas las Cortes, por informes de algun Gobernador enemigo de dichas corporaciones, acordasen suprimirlas sin oir la voz de sus naturales defensores, acaso sin que se alzase una sola para demostrar su conveniencia.

9.° La dificultad de decidir, se dice tambien, si algunos asuntos son locales ó generales seria pretesto para que los diputados antillanos y peninsulares se ingiriesen en los de interes local.

Hemos contestado antes á la tendencia absorvente que sin razon se atribuye al Congreso y de que gratuitamente se supone que serian cómplices los diputados de Ultramar; y aquí debemos consignar que por difícil que sea decidir si algunos asuntos son locales ó generales, no es posible despojar al Congreso nacional de la facultad exclusiva de determinar la naturaleza de aquellos, ni desconocer en este caso, la importancia de nuestros diputados, ó para contribuir al acierto de la determinacion indicada, ó para de-

fender en la cuestion de fondo los intereses de sus representados, si el Congreso declarase el asunto de su competencia. Piensen otros en buen hora que las Antillas saldrian siempre mejor libradas de las Cortes españolas sin diputados suyos que con la intervencion de estos, pues lo que es negar al Congreso nacional su alta potestad legislativa sobre las provincias de Ultramar, ni se concibe en la dependencia de dichas provincias, ni á nadie lo hemos oido: — nosotros tenemos la fortuna de que nos merezcan mas alto concepto la honradez y aptitud de nuestros compatriotas.

10.° La division de la potestad legislativa tenderia á la disimilacion, porque en España no hay mas potestad legislativa que la de las Cortes.

Es cierto que las corporaciones insulares que proponemos son una desemejanza, una especialidad; pero no que constituyan una division de la potestad legislativa, á no ser que tambien se llame leyes á los acuerdos de carácter general y permanente de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la Península. Todo lo que no afecta intereses generales de la nacion, sino peculiares de un municipio, de una provincia, de una isla—dirémos desde luego para referirnos á nuestras Antillas,—no es propiamente objeto de la potestad legislativa. Aunque esta verdad no sea claramente consignada en España sino respecto de las provincias vascongadas, no por eso deja de observarse en la práctica; y pues para el poder legislativo hay utilidad y conveniencia en que los intereses que no sean de carácter nacional no lo distraigan de los muchos y muy importantes de este género á que debe su preferente atencion, ni pueden atribuírsele, sin violencia, tendencias absorventes respecto de las atribuciones de las Corporaciones insulares de las Antillas; ni afecta en lo mas mínimo á los derechos de las otras provincias que se reserve, no propiamente á estas corporaciones, sino al poder ejecutivo supremo, con la iniciativa de estas corporaciones, la direccion de asuntos que no interesan á la nacion.

11.° El Parlamento inglés si es verdad que puede ejercer su alta potestad legislativa en las colonias lo usa con la mayor parsimonia: si eso hace el Congreso, no se necesitan diputados ultramarinos: si el Congreso la usa y se ingiere en asuntos locales ¿qué harán los diputados ultramarinos?—Deberán callar so pena de extralimitar su mandato.

Este argumento presentado contra nuestro proyecto, parte del error de de suponer igualdad entre la organizacion política de las colonias inglesas y la que nosotros proponemos [illegible]
de nuestras Antillas; é incurre en el no ménos not[illegible]
ner que nuestro proyecto asiente á la limitacion del [illegible]

que se concedan diputados, que las corporaciones insulares de nuestro proyecto, teme que en este caso viniesen á caer las provincias de América, por la centralizacion en Madrid de sus asuntos locáles, en un sistema mas ó ménos absoluto con visos de liberal.

Entendemos que con esto quiere decirse que vale más la conservacion del statu-quó que la única concesion á las Antillas, de enviar diputados á las Córtes; y aunque se nos figura que nuestra mision consiste en proponer todo aquello que consideramos igualmente conveniente y necesario, y dejamos ya demostrada la necesidad y la conveniencia de que, con los diputados, se concedan tambien á las Antillas las corporaciones insulares de nuestro proyecto;—aunque estamos persuadidos de que la representacion en Córtes no basta á garantizar los derechos políticos de los habitantes de Cuba y Puerto-Rico:—aunque no comprendamos la posibilidad de esa única concesion sin otras libertades, sin otras garantías propias del sistema representativo que pedimos para nuestras Islas; alimentamos la firme persuasion de que en todo caso nuestros diputados á Córtes serian siempre los más autorizados y celosos defensores de la totalidad de nuestro proyecto, con el cual creemos corresponder á todas las exigencias del derecho constitucional, cual seguimos la corriente de las tradiciones españolas; con el cual, en fin, estamos seguros de ser intérpretes fieles de las aspiraciones generales de los cubanos y puerto-riqueños.

No cerraremos este capítulo de nuestro informe, sin hacer mencion del hecho histórico invocado por algunos, de que nada consiguieron los diputados de las Antillas desde 1810 hasta 1836; ni siquiera lograron impedir acuerdos de aquellas Córtes que hubieran sido funestísimos en sus resultados (así se dice, aunque nosotros rechazamos esa calificacion, respecto de algunos de los acuerdos mencionados sin el esfuerzo razonado y enérgico con que varias corporaciones de aquellas Islas pretendieron y obtuvieron del Gobierno su revocacion.—Contra ese hecho y la manera de presentarlo, nos limitaremos á decir:

1.° Que la época era azarosa, lo mismo en la Península que en sus dominios de América, y no la más propia de consiguiente para maduras y acertadas deliberaciones.

2.° Que á esa época pertenece sin embargo el esfuerzo de los beneméritos diputados cubanos Varela y Santos Suarez, haciendo valer la necesidad de que se satisfaciese con una racional descentralizacion á las exigencias de la diversidad de aquellas tierras;—elocuente y anticipada refutacion de las tendencias contrarias atribuidas á los diputados ultramarinos.

3.° Que el noble esfuerzo de Varela y Santos Suarez mereció el apoyo de otros diputados peninsulares, lo que contradice la necesidad del antagonismo que se ha supuesto existiria siempre en las Córtes entre sus miembros insulares y peninsulares.

4.° Que la eficacia de las Corporaciones locales para la bue-

los diputados ultramarinos. No existe aquella igualdad, primero y esencialmente porque las colonias inglesas no contribuyen á los gastos de su Metrópoli, lo cual es un motivo ménos para que tengan en el Parlamentó la representacion cuya justicia ha quedado sin embargo demostrada; y nosotros aceptamos la obligacion de compartir con las otras provincias españolas los gastos generales de la nacion á que pertenecemos; de donde nace un derecho inconcuso para que votemos el presupuesto nacional. Y por la fuerza de este derecho y por la del que tambien tenemos para discutir las leyes civiles, penales y mercantiles, en que no damos á las diputaciones insulares, las facultades legislativas que tienen las cámaras del Canadá, sino que las dejamos á la sola competencia del Congreso; y para ejercer sobre el poder que ejecuta la influencia que dá á los gobernados el sistema representativo; y que en el Canadá corresponde, aunque de una manera incompleta, á sus legislaturas, sobre los secretarios ó ministros del Gobernador General, cuya existencia depende de tener ó no mayoría en las Cámaras, condicion que no tienen nuestras corporaciones insulares: por todas estas razones se demuestra que no es ni puede ser limitado el mandato de nuestros representantes en las Córtes.

Si el Congreso hiciese objeto de su consideracion, caso enteramente escepcional, algun asunto de interes esclusivo de Cataluña, por ejemplo, tendrian nuestros diputados el mismo derecho que los de las otras provincias para tomar parte en la discusion y votacion del negocio; aunque en realidad de verdad el Congreso no debe ocuparse, y no se ocupa en la práctica, sino de asuntos nacionales.—Si el Congreso deliberase sobre cuestiones de esclusivo interés de las Antillas, á los diputados de estas tocaria precisamente la tarea de demostrar que tales cuestiones no afectaban en manera alguna los generales de la nacion, pretendiendo con este fundamento que se dejase su iniciativa á las corporaciones insulares; del mismo modo que los diputados de las otras provincias serán los primeros en oponerse siempre á que el Congreso, so protesto de legislar, absorva las facultades deliberativas de algun Ayuntamiento ó Diputacion provincial. Repitámoslo una vez mas: las corporaciones insulares de nuestro proyecto, que responden á cierta desentralizacion que hacen indispensable en las Antillas su aislamiento, su distancia del poder central y otras diversidades de aquellas tierras, no afectan la potestad legislativa del Congreso, como jamás afectaron la suprema potestad del Gobierno metropolitano, en los tiempos del absolutismo, las atribuciones concedidas á los Vireyes y Gobernadoros Capitanes Generales de los reinos de Indias; se busca en ellas una garantía de acie[illegible] tos especiales de las Antillas, pero ninguna facultad se de que pueda lastimar los intereses generales d[illegible] ñola.

12.° Niégase que sean útiles los diputados ...

reclamar contra las faltas que puedan cometer el Ministerio y las Autoridades principales de las Antillas, porque, ó se dan instituciones liberales, ó no: si lo primero, esas serán las garantías, pues er frenado el poder no pasará sus límites; y si lo hiciese, la opinion pública espresada por la prensa y por las corporaciones del pais ejercerá mayor fuerza que la débil y remota de los diputados.

Por instituciones liberales entendemos nosotros las que proceden de la recta aplicacion del sistema representativo, es decir, las que nosotros hemos propuesto para las Antillas, sin prescindir de la representacion en Córtes, que consideramos como la suprema garantía para enfrenar el poder. La prensa periódica puede influir sin duda alguna, pero cuando se armoniza con la representacion: de otro modo de nada sirve porque está espuesta á las iras del Gobierno.—Las corporaciones insulares de nuestro proyecto, se proponen el fin principal, casi esclusivo, de atender á los intereses especiales de las Antillas, garantizando mejor los derechos de sus habitantes; pero ni pueden derribar Gobiernos, ni exigirles responsabilidad.—La eficacia de los diputados antillanos para reclamar contra los abusos del poder se considera débil y remota porque se supone,—tal es el espíritu de casi todos los argumentos,—que dichos diputados que serán poderosos é irresistibles para conquistar altos destinos y embajadas y para sacrificar los derechos de sus provincias,—serán desleales, ineptos, de nula influencia, cuando se trate del bien de las Antillas.

De otro modo, la supuesta debilidad de los diputados antillanos es un argumento, no especial contra ellos, sino contra el gobierno representativo, contra la eficacia de los Parlamentos: y aunque nosotros reconocemos,—consecuentes con el própósito de decir siempre francamente todo nuestro pensamiento,—que el sistema parlamentario no ofrece todavía en España la garantía necesaria y positiva de los derechos individuales, á que está destinado y que tan eficazmente realiza en otras partes, segun lo hemos oido en boca de muchos respetabilísimos peninsulares, que á fuer de buenos españoles lo deploran, no intentamos eximirnos de los males que sean comunes á los peninsulares, ni desesperamos de que el Parlamento español se vea libre de los vicios que hoy debilitan su accion y llegue á cumplir sus altos é importantísimos destinos y aun quisiéramos por medio de nuestros diputados coadyuvar á la realizacion de tan patrióticos fines.

De todos modos, ni entónces ni ahora, admitiriamos la especie de un necesario antagonismo entre los diputados insulares que proponemos y los peninsulares; y creemos firmemente que cuando aquellos se vieran en la necesidad de denunciar faltas de las autoridades locales ó de interpelar al Ministerio, estarian en el mismo caso que todos los otros diputados; triunfarian ó serian derrotados, no solo por la mayor ó menor solidez de sus fundamentos, sino en consideracion á las tendencias de los partidos dominantes en el

Congreso y que figuran en todos los parlamentos del mundo, dondo no siempre está reservado el triunfo á la justicia. Pero aparte de que el freno está en la facultad misma de interpelar, porque cuando se ha cometido una gran falta, de esas que no admiten justificacion social, y esa falta se denuncia públicamente y se demuestra en un Congreso, pierde la autoridad su prestigio, aunque gane la votacion así como espone su crédito y su fama el que hace una denuncia falsa; casos se conciben, sobre todo, tratándose de Ultramar, agenos á todo interes de partido en que no dudamos que con el apoyo de gran número de diputados peninsulares podrian obtener los antillanos la reparacion solicitada.

13.° Otro argumento hemos oido en sentido enteramente contrario al anterior. Los diputados de Ultramar, se dice, harán imposible el prestigio de la autoridad en las Antillas, porque acusando á sus gobernantes de tiranos ó déspotas, llegarán á aquellas tierras sus apasionadas declamaciones, que no porque vayan sin justificacion harán ménos daño á la reputacion de dichas autoridades.

Sorprende lo que se ha apurado el ingenio para presentar la representacion en Córtes de las provincias ultramarinas siempre fecunda para el mal, siempre estéril para el bien. ¿Necesitan mas prestigio las autoridades de Ultramar que las de la Península?—Podrán necesitar mayores facultades en ciertos casos y estos están previstos, y concedidas aquellas en nuestro proyecto; pero mas prestigio ¿por qué? ¿para qué?—Y sobre todo el verdadero prestigio, la buena reputacion, que no es otra cosa que el juicio de la opinion pública, necesita de la libertad. No hay prestigio, no hay fama que resista al mutismo que reina en las Antillas españolas: nosotros hemos oido rumores de esos que roen las mas altas reputaciones, contra casi todos los Capitanes Generales, contra casi todos los elevados funcionarios de aquellas Islas, los mas dignos, los mas honrados, los mas nobles; y en las muchas ocasiones en que los hemos rechazado, por el conocimiento íntimo que teniamos de las personas, no hemos podido hacerlo sino en voz baja y con misterio, miéntras aquellos rumores se hacian camino por entre los indiferentes y encontraban propagadores apasionados entre los enemigos que nunca faltan á las autoridades. La acusacion pública provoca la defensa y hace que luzca la verdad;—la posibilidad de acusar públicamente mata de hecho aquellos rumores, que no se conciben sino en la oscuridad del despotismo. El diputado que hiciese injustas é inmerecidas calificaciones de una autoridad ultramarina, seria arrollado por las justificadas contest...
bierno y aun por muchos cubanos y puerto-riqueños que, la libertad de decir el bien y el mal, no comprometer...
dad defendiendo la injusticia.

14.° Hay quien se opone á la representacion en Córtes de las Antillas, porque admitiendo que es mucho ménos impro...

na direccion de los asuntos especiales de Cuba y Puerto-Rico sómos los primeros en reconocerla; y por eso hacemos de los Cuerpos deliberativos propuestos para las Antillas, parte esencial de su organizacion política.

5 ° Que en esa época consiguieron los diputados antillanos la supresion del gravoso y vicioso impuesto sobre las herencias ab-intestato de las colaterales, y están llenas las actas correspondientes al año de 1823 de importantes mociones relativas á las Antillas casi siempre adoptadas, de los inolvidables patricios, diputados cubanos Varela, Gener, y Santos Suarez.

6 ° Que tambien en esa época lograron los diputados ultramarinos que se estendiese á sus provincias la ley que abria sus puertas á la inmigracion estrangera, cuya ejecucion hubiera contribuido poderosamente á la prosperidad y al adelanto de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, si la reaccion de 1823 no hubiera venido á dejarla sin efecto, haciendo de la importante, aunque pasajera conquista de nuestros diputados, una de las más fervientes aspiraciones de los comisionados actuales.

7 ° Que en esa época fué cuando el ilustre D. Ramon Power diputado en las Córtes de Cádiz por Puerto-Rico, su pais natal; consiguió para su provincia importantes reformas en la organizacion de la Intendencia y promovió y obtuvo el nombramiento del célebre D. Alejandro Ramirez, de tan grata memoria en Cuba y Puerto-Rico;—siendo una verdad grabada en la conciencia de todos los puerto-riqueños que á la influencia de Power durante su diputacion debe su prosperidad actual aquella Isla, que en 1812 yacía en la miseria y abrumada por la plaga de un papel-moneda desacreditado.

Y 8 ° y último. Que entre los diputados cubanos de esa época figura el esclarecido patricio Sr. D. Francisco Arango, á cuyos esfuerzos solos debe la Isla de Cuba los beneficios del comercio libre; y aunque se diga que este integérrimo habanero, no consiguió otra cosa durante su diputacion que volver arruinado al seno de su familia;—nosotros, los que firmamos este voto, miéntras aprovechamos la ocasion que se nos presenta de tributar, profundamente conmovidos, á la memoria de Arango, el homenaje de nuestro respeto y de nuestra gratitud; evocarémos su sombra venerable para decir á los qne ponen en duda el patriotismo y la honradez de nuestros diputados á Córtes:—"Hemos tenido un Arango que supo arruinarse sirviendo á su pais, que recabó del Rey absoluto la libertad de comercio para las Antilas; que en tiemops normales y tranquilos hubiera bastado él solo en el seno del Congreso para defender con éxito los derechos y los intereses de los habitantes de Cuba y Puerto-Rico."

VII.

Hasta ahora hemos contestado á la tercera pregunta y hemos procurado demostrar que el plan de constitucion política por nosotros presentado como respuesta á las dos primeras;—es la recta aplicacion del sistema representativo á las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y obedece á las tendencias tradicionales de la nacion española en el gobierno de sus reinos de Indias—toda la semejanza posible al gobierno de la Península;—toda la especialidad exigida por la diversidad de aquellas tierras;—haciendo por último para justificar nuestro proyecto el análisis crítico de los principales argumentos de que ha sido objeto.

De hecho quedan así contestadas las preguntas 4ª—5ª—6ª—8ª—y 9ª—y solo creemos conveniente agregar muy ligeras consideraciones relativas á la pregunta 7ª. La manifiesta tendencia de nuestro proyecto en lo relativo á los gobiernos locales dentro de cada Isla, es que formen la escala de dichos gobiernos los Gobernadores superiores; los Gobernadores de distrito provincial; los Alcaldes en las poblaciones que tengan Ayuntamiento; y Tenientes de Alcalde, miembros de los Ayuntamientos más inmediatos en los pueblos que nó lo tengan;—pidiendo para todos los grados de la escala, la separacion completa del mando militar y del gobierno civil. Pero creemos conveniente hacer observar que á las ventajas generalmente reconocidas de esa separacion en los grados superiores, se unen muchas, muy importantes que no solo la aconsejan en los grados inferiores, sino que demuestran la conveniencia de que se dejen estos á la sola guarda de la autoridad municipal.

Los Tenientes gobernadores con mando militar, Presidentes de los Ayuntamientos y los Capitanes pedáneos de las pequeñas poblaciones han sido en la Isla de Cuba una verdadera calamidad. —Nombrados los primeros por el Gobierno Superior, sin vínculos de ninguna especie con los pueblos á que se les envía;— y sin que nada les importe el concepto que pueda formarse de su conducta, allí donde van á permanecer unos cuantos años para no volver nunca más en el resto de su vida: se convierten en insufribles tiranuelos que no resisten la menor contradiccion. Si quieren ser malos, todos los caminos le están abiertos para enriquecerse impunemente á espensas del vecindario.—Si proceden por impulsos de honradez, y nos complacemos en declarar que hemos conocido algunos de cuya rectitud de principios no tenemos la meno[r]
saben de las necesidades del distrito, ni tienen interés pr[o]
en dejar en la Cabecera alguna obra, por inútil que sea [...]
necesidades del pueblo, en que consignar una memoria de su m[...]
do; ni pueden impedir que en los gastos consiguientes á un[...]
de gobierno, á la representacion de su autoridad y á las o[...]

de su dependencia, se consuma una gran parte de los productos municipales.—Nosotros hemos recorrido muchos pueblos interiores de la Isla de Cuba y podriamos citar algunos en que las obras de verdadera utilidad que existen, cementerios, hospitales, casas para escuelas, puentes y caminos, se hicieron todos en la época, no lejana por cierto, en que los Alcaldes eran las únicas autoridades de dichos pueblos, aunque entónces no se habia establecido en Cuba el impuesto municipal, y apenas tenian los Ayuntamientos fondos de que disponer.—Luego hemos visto que con un presupuesto municipal importante, se gastan casi todas las entradas en sueldos de empleados, alquileres de edificios y material de oficinas;—ó que se destina el sobrante á hacer una plaza de recreo con alguna lápida en que se inscribe el nombre del Capitan General, ó de su mujer ó de su hija:—ó que se sacrifican á obras de ornato que desdicen muchas veces de la pobreza del pueblo, necesidades importantes del distrito.

Respecto de los Capitanes pedáneos, seria pálido y deficiente cuanto dijésemos contra ellos.—Van á los pueblos con un sueldo de 50 á 100 pesos; son cabezas de familia, y se les vé enriquecerse dia por dia.—Preferimos callar y nos limitaremos á apelar en esta parte al testimonio de todos los hombres honrados que han residido en Cuba y al de todos los Capitanes Generales que han gobernado allí; á muchos de los cuales hemos oido lamentar su impotencia para evitar los fraudes de que viven y con que escandalosamente se enriquecen los Capitanes de partido.—Un Teniente de Alcalde de eleccion popular en cada poblacion ofrece todas las garantías apetecibles; y el Ministro que realice esta importante reforma merecerá por ese solo hecho, la gratitud y las bendiciones de todos los cubanos.

Madrid 25 de Abril de 1867.—Tomás Terry.—El Conde de Pozos-Dulces.—Agustin Camejo.—José Julian Acosta.—José Miguel Angulo Heredia.—S. Ruiz Bélvis.—José Morales Lémus.—José Antonio Echeverría.—Nicolás Azcárate.—Antonio Rodriguez Ogea.—José de la Cruz Castellanos.—Manuel de Ortega.

La pregunta 10.ª de este interrogatorio fué contestada de distinto modo, aunque con poca diferencia en el fondo, por los Comisionados cubanos y puertoriqueños del grupo reformista.

La contestacion de los Comisionados cubanos fué la siguiente:

CONTESTACION DE LOS COMISIONADOS CUBANOS QUE SUSCRIBEN Á LA 10.ª PREGUNTA DEL INTERROGATORIO POLÍTICO.

Al dictar todas las disposiciones de que tratan las preguntas que

preceden,—¿cual será la participacion que en el goce de los nuevos derechos habria de concederse á los individuos libres de la raza de color?

RESPUESTA.

Los Comisionados cubanos que suscriben, no pueden ménos de felicitarse por la prevision con que, en la antecedente pregunta, no solo ha sabido fijarse el Gobierno en una de las cuestiones de carácter especial para las provincias ultramarinas, sino indicar hasta cierto punto la única solucion que la prudencia aconseja se adopte en materia verdaderamente árdua y qué, tratada con lijereza podria provocar, en dia no lejano, gravísimos conflictos.

No hay que olvidar que la raza de color en la Isla de Cuba, no es la indígena, que allí se estinguió completamente, sino una raza exótica, importada en aquel país para servir á la esclavitud, *triste condicion en que todavía se conserva* la mayor parte de sus individuos, y que basta para esplicar 1.° el estado de ignorancia en que permanece la clase; y 2.° cierto predominio que la ley y las costumbres se han empeñado en conservar á los blancos, como elemento de órden y de disciplina.

Por mucho que nuestras leyes y reglamentos de esclavos, inspirados casi siempre en un espíritu de verdadero cristianismo, hayan impuesto reiteradamente la obligacion de darles educacion religiosa, como la única posible en su estado; ni ese precepto se ha cumplido jamas, sino como rarísima escepcion, ni han podido alcanzar nunca á los esclavos los beneficios de la educacion intelectual; de donde se deduce que las personas de color que sufren ó han sufrido la condicion de esclavos, permanecen en su inmensa mayoría, casi en su totalidad, en una completa ignorancia. Pero la consecuencia se ha estendido hasta cierto punto, como era natural que sucediese á los ingénuos de la misma raza; pues habituados por una parte los habitantes blancos de la Isla de Cuba, á considerar como inferiores á los hombres de color: y temiendo acaso muchos que la ilustracion de los ingénuos, apoyada en los poderosos vínculos de raza, pudiera despertar á los esclavos con grave peligro del órden de cosas existente; el resultado ha sido que miéntras en aquella Isla se ha abogado constantemente por la difusion de la enseñanza entre los blancos, á lo que se deben las ventajas que hoy presenta su estado de instruccion, comparado con el de la mayor parte de las provincias españolas de la Península; no ha sucedido lo mismo con la clase de color, cuya educacion se ha visto abandonada al celo caritativo de algunos religiosos; á la infructuosa propaganda de muy pocos ciudada[illegible] blancos[illegible] á la accion individual de algunos hombres de color, [illegible] chado la que lograron adquirir para repartirla [illegible] clase.

El predominio que la ley y las costumbre[illegible]

en conservar á la blanca, se determina por un notable apartamiento de ambas razas en la vida social; que, sino se observa en los templos consagrados á la religion, donde por fortuna no han tenido entrada en nuestra isla, como en otras partes ha sucedido, esas mundanas distinciones, fuera de la iglesia se le descubre á cada paso y aun está sancionado por leyes y reglamentos vigentes; no debiendo olvidarse que en algun caso en que un celoso sacerdote predicó la necesidad de que se consagrasen por el matrimonio los concubinatos que existian entre individuos de las dos razas, fué orígen su predicacion de gran alarma en el país.

De donde resulta que si el estado de ignorancia de la clase libre de color, la mantiene, por regla general, en un grado de aptitud inferior al de la raza blanca; y esto autoriza cierta desigualdad política; un legislador prudente no debe olvidar por otra parte que la igualdad completa, chocaria con la desigualdad social que de hecho existe y que, aunque nacida principalmente de preocupaciones inmotivadas, que es tiempo ya de ir combatiendo, se apoya tambien en necesidades de disciplina, que no desaparecerán de aquellos paises, mientras existan en ellos hombres de color esclavos. Hay pues, para no igualar en lo político á los hombres libres de color, con los blancos, razones de conveniencia y de prudencia, ya que es una verdad, muchas veces comprobada en la historia de todos los paises del mundo que las leyes quei se armonizan con las costumbres, logran modificarlas y corregrlas; pero que las que se dictan en abierta oposicion con ella, provocando reacciones peligrosas, caen en desuso y retarden y dificultan la aplicacion de los principios que las inspirar, por justos y respetables que sean.

¿Será justo, por eso, ni conveniente ni prudente, que se niegue á los habitantes de color de la Isla de Cuba, que tanta parte tienen en su produccion y riqueza, toda participacion política, sembrando, con una esclusion odiosa, gérmenes de un antagonismo que, inflamado, podria ser en lo futuro de muy funestas consecuencias para aquel pais?

Piénsese antes de todo que entre los libres de color figuran en gran número los mestizos, frutos de las muchas aliaazas que, aun cuando no hayan sido consagradas por la iglesia, empiezan demostrando que el apartamiento de las dos razos no es tan absoluto como pudiera á primera vista creerse; y no se olvide que la tendencia de esos mestizos á confundirse con los blancos, debe aprovecharse con prudencia para atraerlos mas á la raza dominante, sin hacer empero distinciones entre mestizos y negros que podrian, agriando la condicion de estos, y rompiendo vínculos de familia que con la base necesaria de toda sociedad bien organizada, acarrear nuevos conflictos y no menores peligros.

Por otra parte, y si bien se observa, el apartamiento social que existe entre las dos razas, se desvanece poco á poco, hasta

perderse, cuando se baja, en los blancos, de la clase mas rica y aristocrática las clases inferiores, que se ven á menudo confundidas con las de color. Así, por ejemplo; las personas de color que no pueden viajar por ferro-carriles, sino en coches de segunda ó de tercera clase, van en ellos confundidos con gran número de viajeros blancos; y otro tanto sucede en los ómnibus; y es frecuente esa confusion en los campos donde blancos y negros se reunen en las vallas de gallos, y comen juntos en la misma mesa, y se tratan, en suma, con recíproca igualdad.

Respecto de esas alianzas sexuales á que antes nos hemos referido, no es estraño ver en las poblaciones pequeñas sobre todo, á hombres de alguna posicion social, teniendo por mujeres á mestizas y aun negras, y dando de ese modo público testimonio de una igualdad de naturaleza, que es imposible desconocer en lo absoluto.

Las distinciones personales de los individuos de color han sido tambien en todos tiempos motivos de su confusion con los blancos; y aun en casas muy distinguidas hemos visto frecuentemente alguna matrona de color, que fué tal vez la nodriza de la señora y luego su constante compañera, que compartió con ella todas las amarguras de la vida, le ayudó á criar á sus hijos, y los cuidó á la par que ella, ocupando un lugar merecido en la mesa de aquella casa que tanto debe á su lealtad y á su amor.

A ocasiones hombres de color de padres ricos, han ido á buscar al estranjero la instruccion que no les daba su patria; á la que los hemos visto volver ó doctores de alguna facultad, que han ejercido con numerosa clientela entre los blancos mas aristocráticos; ó artistas eminentes que han arrancado aplausos y deferentes atenciones de todo el mundo: y alguno de los cuales ha podido ostentar en su pecho una condecoracion de caballero concedida por S. M. la Reina.

Y en circunstancias tales como las que acaban de reconocerse, la prevision enseña: que, si seria imprudente ponerse en abierta oposicion con las costumbres de aquella Isla, no lo seria menos desaprovechar oportunamente los elementos favorables á la fusion de ambas razas que esas costumbres ofrecen, y negar toda participacion política á los libres de color. Creemos firmemente que el interés de los blancos de Cuba induce por el contrario á elevar el espíritu y las nobles aspiraciones de la raza de color, acercándosela en cuanto sea posible; y de ningun modo á degradarla con odiosas esclusiones.

Ahora bien: de todo lo espuesto se deduce:

1.° Que del estado de ignorancia en que se halla en su mayor parte, la clase libre de color, nace una razon de conv... cia para que no se le dé igual participacion política que á la ... blanca.

2.° Que los hábitos y hasta las preocupaciones ...

clavitud ha arraigado en el país, obligan al legislador, aunque lo inspire el noble espíritu de combatirlas hasta estirparlas, á respetar de cierto modo las costumbres para no provocar reacciones peligrosas.

3. ° Que siendo transitorio, por su naturaleza el estado de ignorancia; la ley debe buscar estímulos contra él y no levantar barreras insuperables que contribuyan á perpetuarlo.

4. ° Que es prudente aprovechar las tendencias naturales de los mestizos á confundirse con los blancos; sin establecer divisiones peligrosas entre estos y los negros.

5. ° Que al armonizar la ley con las costumbres debe tenerse presente que el apartamiento de las dos razas se nota principalmente respecto de las clases blancas mas ricas y aristocráticas.

6. ° Que es asimismo importante no olvidar que aun esta misma clase no ha sido nunca indiferente á los méritos relevantes morales ó intelectuales de las personas de color.

Y 7. ° Que la prevision aconseja que sin contrariar abiertamente las costumbres, se aprovechen sus elementos favorables á la fusion para evitar en lo futuro el peligroso choque de aspiraciones contrarias entre las dos razas.

Estas consecuencias traen naturalmente á la consideracion, las dos condiciones de electores y elegibles que nacen del ejercicio de los derechos políticos, Cuando se trata de electores no hay que temer tanto ni la falta de instruccion de las personas de color que contribuyan, al igual de los blancos, á sostener las cargas públicas; ni su confusion con aquellos de los blancos que la resisten; pues si es cierto que irán á elegir los mas ricos y los mas aristocráticos,—tambien irán los mas pobres, con los cuales ya hemos dicho que se confunden socialmente los de color. Aquí pues la desigualdad que se establezca no debe pasar de los límites estrictos que aconseje la prudencia, atraer á los mestizos sin escluir á los negros; exigir algunos años de libertad, antes de otorgar el ejercicio de un derecho, para el que no es la mejor preparacion el estado de esclavitud; y buscar en la condicion de estranjeros de los africanos una limitacion natural y conveniente; tales deben ser los fines de la ley.

Respecto de los elegibles, donde el contacto de las dos razas seria mayor, y justamente con aquellos de los blancos que mas lo resisten, y donde la ilustracion y la cultura son condiciones mas esenciales;—es indispensable una mayor desigualdad, que no establezca sin embargo esclusiones insuperables; y que sin sembrar ódios, ofrezca estímulos á la ambicion noble: aprovechándose al mismo tiempo la buena disposicion de los mas preocupados á reconocer en las personas de color el mérito relevante.

Los Comisionados que suscriben creen que no es otro el espíritu de la pregunta á que tienen el honor de contestar. ¿Cuál seria la participacion, se dice, que en el goce de los nuevos derechos

habria de concederse á los individuos libres de la raza de color? Y esta indica que en la mente del Gobierno no ha estado ni la esclusion absoluta, ni la absoluta igualdad, pues la pregunta admite alguna participacion, al preguntar—*cual seria esta*;—y parece atender, al limitar en hipótesis dicha participacion, á las poderosas razones que se oponen á una igualdad completa. Aplaudimos la prevision del Gobierno, al conformarnos con el espíritu de la pregunta décima, y proponemos que para determinar la participacion que se concede en el goce de los derechos políticos á los individuos libres de la raza de color, se establezcan las siguientes reglas:

ELECTORES.

1.° Lo serán los nacidos libres en la Isla de Cuba que paguen por lo menos veinte y cinco pesos de contribucion directa.

2.° Lo serán asi mismo los libertos nacidos en la Isla de Cuba, cuando justifiquen haber gozado cinco años de libertad y paguen por lo menos veinte y cinco pesos por contribucion directa.

3.° Los libertos no nacidos en la Isla de Cuba, podrán optar á la consideracion de estranjeros, despues que justifiquen haber gozado cinco años de libertad, y solo serán electores cuando habiendo obtenido carta de naturaleza, paguen por lo menos veinte y cinco pesos de contribucion directa.

4.° Serán además electores aunque no paguen contribucion los naturales de Cuba, ingénuos ó libertos, que obtengan título de primera ó segunda enseñanza, de Doctor ó Licenciado, ó ejerzan alguna profesion científica, literaria ó de bellas artes.

ELEGIBLES.

Lo serán únicamente por ahora:

1.° Los que obtengan título de profesor de instruccion secundaria.

2.° Los que obtengan título de Doctor ó Licenciado en cualquiera Universidad nacional ó estranjera, comprobando suficientemente su legitimidad en este último caso.

3.° Los que obtengan diploma ó certificado honroso de cualquier instituto científico ó de bellas artes nacional ó estranjero, comprobando su legitimidad en este último caso.

4.° Los que logren grado de oficial en el ejército nacional, ó algun empleo equivalente en categoría en cualquiera de las carreras civiles.

5.° Los que obtengan condecoraciones naciona[illegible] que elevan á la dignidad de caballero ó correspondi[illegible]ento á la categoría de oficial.

Las medidas propuestas serian ilusorias sino se abriese á la clase de color la entrada á las carreras facultativas ó profesionale; y al efecto proponen los informantes que se supriman en aquella Isla, como se ha hecho en la Península, los informativos de limpieza de sangre, como requisito prévio para emprender estudios superiores.

Madrid 30 de Marzo de 1867.—Manuel de Armas.—José Morales Lémus.—Conde de Pozos-Dulces.—José Antonio Echeverría.—Antonio Rodriguez Ojea.—José Miguel Angulo Heredia.—Agustin Camejo.—Manuel Ortega.—Calixto Bernal.—Nicolás Azcárate.

La contestacion de los comisionados de Puerto-Rico á la letra dice así:

Contestacion á la 10ª pregunta del Interrogatorio Político, por los Comisionados de Puerto-Rico.

Al dictar todas las disposiciones de que tratan las preguntas que preceden—¿cuál será la participacion, que en el goce de los nuevos derechos habria de concederse á los individuos libres de la raza de color?

Los Comisionados de Puerto-Rico que suscriben, al absolver la pregunta anterior tomarán por criterio así lo que á la justicia se debe, como lo que demandan las condiciones en que se encuentran actualmente los elementos que constituyen la poblacion de aquella Isla. Siguiendo este doble criterio créen concertar en íntimo enlace la prosperidad y ventura de su provincia que solo puede basarse en la union y armonía de los intereses de todos sus habitantes, con la marcha progresiva que conviene seguir en cuestiones de la índole de la que nos ocupa, para no comprometer esos mismos intereses. Por fortuna, en este noble propósito la naturaleza y el carácter de las clases en que se encuentra hoy repartida la poblacion puerto-riqueña hacen fácil el acuerdo; léjos de exigir el sacrificio de la justicia, solo piden para su mejor y mas completo desenvolvimiento que la nueva legislacion otorgue ciertas y determinadas garantías.

En otras partes de esta informacion hemos manifestado como la clase libre de color en Puerto-Rico, que se eleva al cuarenta y uno por ciento de los habitantes, tiene casi igual importancia númérica que la blanca; como contribuye de un modo notable con sus esfuerzos á la produccion del país, y como por un trabajo lento y gradual ha logrado rehabilitarse en las esferas sociales, contando entre sus individuos muchos propietarios, algunos de ellos mayores contribuyentes y sujetos distinguidos en la industria y en las artes. Estas felices circunstancias y las razones muy aten-

dibles de que en la Isla nunca ha habido ni hay vinculaciones, ni títulos de Castilla, y que la fortuna se halla muy repartida, han influido eficazmente para que las preocupaciones del color no hayan llegado allí al estremo que en otras sociedades estrangeras y aun en alguna de orígen español.

Atentos á todo lo espuesto, los que suscriben son de opinion: 1º Que todos los derechos políticos que han enumerado al contestar las dos primeras preguntas del Interrogatorio son y deben entenderse comunes á todos los españoles nacidos ó residentes en Puerto-Rico, sea cual fuere su color. 2º Que únicamente respecto del derecho electoral, la naturaleza de este y los elementos que constituyen la poblacion actual de aquella Isla, aconsejan la conveniencia de que la ley que lo determine proporcione mayores garantías exigiendo ciertas condiciones especiales en los individuos libres de la raza de color que han de egercerlo. Juzgamos que estas condiciones deben buscarse y consistir en la capacidad, la propiedad y el ejercicio de la libertad.

En resúmen, deben ser:

ELECTORES.

1º Los nacidos libres en Puerto-Rico que paguen por lo ménos 25 pesos de contribucion directa.

2º Los libertos cuando justifiquen haber gozado cinco años de libertad y paguen por lo ménos 25 pesos de contribucion directa.

3º Los que aunque no paguen contribucion directa, obtengan título de Profesor de primera ó segunda enseñanza, de Licenciado ó Doctor en cualquiera facultad ó ejerzan alguna profesion científica, literaria ó de Bellas Artes.

SERAN ELEGIBLES.

1.º Los que sabiendo leer y escribir paguen de contribucion directa, el doble de la cuota mínima fijada para su elector.

2.º Los que sin pagar contribucion directa obtengan título de Profesor de 1.ª y 2.ª enseñanza ó de licenciado ó doctor en cualquiera universidad nacional ó estranjera, comprobando la legitimidad del mismo.

3.º Los que sin pagar contribucion directa, obtengan diploma ó certificado honroso de cualquier instituto científico, literario ó de Bellas Artes, nacional ó estranjero, siempre que se compruebe la legitimidad del mismo.

4.º Los que logren grado de oficial en el ejército [illegible] en las milicias provinciales, ó algun empleo en lo civil e[illegible] te en categoria.

5.º Los que obtengan condecoraciones nacionales [illegible]

elevan á la dignidad de caballeros ó correspondan en el ejército y milicias á la categoria de oficial.

Escusado es además decir que en opinion de los informantes, se debe abrir á la clase libre de color la entrada en las carreras facultativas ó profesionales, haciendo estensiva á Puerto-Rico para este y los demás efectos, la ley que suprimió en la Península los informativos de limpieza de sangre.—Madrid 21 de Abril de 1867.—José Julian Acosta.—S. Ruiz Belvis.

El grupo anti-reformista formuló su contestacino al Interrogatorio Político en la forma siguiente:

Contestacion de los Comisionados anti-reformistas que suscriben al interrogatorio político.

Los que suscriben, individuos de la Junta general de informacion sobre las reformas que deben establecerse en la legislacion económica, politicas y administrativa de la Antillas despues de haber meditado muy detenidamente las preguntas contenidas en el tercer interrogatorio, relativas á las bases en que han de descansar las leyes especiales de que habla el artículo 80 de la Constitucion vigente de la Monarquía, se han persuadido que para mayor claridad y unidad en sus conceptos convendria, mas bien que descender al exámen aislado de cada pregunta, considerar en conjunto su espíritu, y deducir en seguida el plan general y ordenado de las leyes especiales que en su opinion deberian establecerse para el régimen de las provincias ultramarinas de las Antillas, atendida su actual situacion y mientras no desaparezcan las causas locales que hacen hoy imposible su asimilacion absoluta con las provincias peninsulares.

Lo primero que ha llamado su atencion, como punto de partida de donde han de derivar todas las demas consideraciones que tendrán la honra de exponer, es la de saber si cae dentro de sus atribuciones ó á lo menos de las del Gobierno supremo, y aun de las de las Cortes ordinarias en su caso, establecer la completa uniformidad del régimen político de aquellas provincias con las de la Metrópoli, y en caso negativo, hasta qué punto podria llevarse la asimilacion sin comprometer los altos fines que se hubiese propuesto el legislador.

Considerando los firmantes que el objeto de su mision es el de dar cumplimiento al artículo 80 de la Constitucion, segun espresamente se dice en el punto primero de los tres sobre que versa la informacion al tenor del Real Decreto de 25 de Noviembre de 1865, se en no solo dispensados de entrar en el exámen de los motivos que Cortes constituyentes y extraordinarias de la Monarquía hayan ido para establecerlo, sino tambien obligados á respetar y acatar trictamente un precepto constitucional que el Supremo Gobierno les ha señalado como pauta de su mision, y que las mismas Cortes

ordinarias no podrian alterar sino en virtud de poderes especiales de la nacion. Esto supuesto, lo primero que han creido debian hacer, era examinar la letra y el espíritu del artículo 80 de la Constitucion para atemperar á él sus indicaciones.

Dice así el artículo 80 de la Constitucion: — "Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales." — O nada significa este precepto, cosa inadmisible en rectos principios de legislacion, ó si algo significa es que la Constitucion de la Monarquía, tal como la contienen los 79 artículos que le preceden, no debia regir en las provincias ultramarinas. Sentado este incontrastable principio, es fácil deducir de él, no solo la desemejanza en cuanto á la gobernacion de aquellas provincias y las de la Metrópoli, sino tambien que esta discrepancia recae necesariamente sobre las bases constitucionales, ya que no en su esencia, si á lo menos en la forma de llevarlas á efecto. Síguese de aqui, que si bien las provincias de Ultramar han de gozar de muchas y aun de todas las inmunidades y derechos que gozan las de la Península, estos pueden y deben modificarse al tenor del precepto constitucional, como lo exijan la naturaleza y circunstancias de cada una de las provincias ultramarinas. Diversas deben ser en efecto las leyes por las que han de regirse las Antillas, y las que hayan de establecerse en su dia para el archipiélago filipino. Nadie que conozca, siquiera sea ligeramente, la organizacion social de unas y otras provincias, puede sostener con visos de razon la asimilacion de unas y otras entre si, y menos todavia con la Península. Asi, pues, es preciso examinar con el criterio práctico, que los firmantes creen tener de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, hasta qué punto ha de llevarse hoy y mientras subsista la diversidad de razas y condiciones sociales, que actualmente las diferencian de la Península, la asimilacion indicada.

La primera y mas importante cuestion á que da lugar este exámen, es la de saber si dichas Islas han de tener representacion directa en el Congreso de los Diputados. Desde luego se desprende que si esto fuera asi, teniéndola como ademas la tienen por la graciosa voluntad de la Corona en el Senado, la asimilacion seria completa contra el espreso precepto constitucional. Pero si pudiera ponerse en duda esta verdad y fuera necesaria todavía una prueba mas clara y evidente que el literal contesto del espresado artículo 80 de la Constitucion, la hallariamos en la resolucion que las Cortes constituyentes de 1837 tomaron de no admitir en el Congreso á los Diputados electos por las Antillas. Luego es evidente que en el ánimo de aquellos legisladores las leyes especiales escluian la representacion en Cortes. A los que suscriben les basta esta considera[illegible] eliminar en justa obediencia del precepto constitucional to[illegible] entacion directa de aquellos paises en el seno del Congreso. Pe[illegible] dispensados de esponer las justas razones que e[illegible] sado en el ánimo del legislador, no para esc[illegible] provincias del derecho de representacion [illegible]

un modo mas especial y conforme á la particular proteccion que siempre las ha dispensado la madre patria y á que deben el grado de esplendor y grandeza á que han llegado, y de que no presentan ejemplo los fastos de otra nacion alguna.

No se necesita descender á un profundo exámen de las condiciones del sistema representativo, ni de las especiales en que se encuentra la Península, no sentadas todavía de un modo estable sus leyes orgánicas, para reconocer la agitacion que debe reinar en nuestras asambleas deliberantes, y persuadirse de que en la lucha á que dan lugar las encontradas pasiones políticas, exacerbadas por la situacion anormal del continente europeo, pasarian generalmente desapercibidas y hasta olvidadas quizas enteramente las mas apremiantes necesidades de nuestros hermanos de Ultramar, no obstante los esfuerzos que sus dignos representantes hiciesen por llamar hácia ellas la atencion de las Cortes. Ni diez, ni aun veinte diputados por eminentes y elocuentes que se los suponga, pueden formar una fraccion bastante importante é imponente para dominar la atencion de otros trescientos cincuenta peninsulares preocupados vivamente por los acontecimientos que los rodean, y por el triunfo de los partidos en que necesaria y desgraciadamente está dividida toda asamblea deliberante.

Fuera de esto bastarian la instabilidad y corta duracion de las sesiones del Congreso, así como su frecuente renovacion, consecuencia inmediata de su índole política, para convencernos, no como quiera, de la ineficacia de las gestiones que pudiesen hacer los diputados de nuestras Antillas, sino lo que mas es, de la imposibilidad de realizarlas en muchas ocasiones, aparte de las contínuas molestias que se causarian á aquellas lejanas provincias con la frecuente reeleccion de diputados, con sus multiplicados, costosos é inútiles viajes, y sobre todo con la falta de unidad de miras, resultado forzoso de su misma variacion.

La razon, pues, y el interés bien entendido de aquellas provincias, tanto mas digno de tomarse en cuenta, cuanto mas apartadas se hallan de la Madre patria, exige, por decirlo así, constituir con entera independencia su representacion especial, por medio de un Consejo ó Corporacion de orígen mixto, en que al lado de los diputados elegidos por las Antillas en la forma que mas se aproxime á la usada en la Península para la eleccion de los diputados á Cortes, pudiese nombrar la Corona hasta un número igual de consejeros, los cuales formarian en esta Corporacion el elemento que representa el Senado en el juego de los Cuerpos colegisladores.

Este Consejo deberia establecerse en la Corte al lado del Gorno y estaria compuesto, como queda dicho, de los Diputados de Antillas, cuyo mandato duraria cuatro años, renovándose por mid cada bienio, aunque siendo reelegibles indefinidamente, y de un número de Consejeros elegidos por la Corona y amovible á voluntad e la misma. Este Consejo que tendria sus sesiones ordinarias semales y todas las extraordinarias que fuesen precisas, seria no solo

[illegible] que en determinados casos gozaria el derecho de iniciar [illegible] además ser oido necesariamente en todo lo que se [illegible] con los presupuestos y muy señaladamente con el de ingresos, así como tambien en cuantos asuntos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico fuesen objeto de algun proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes, en cuyo caso seria siempre obligacion de este acompañar el proyecto con la consulta del Consejo y los votos particulares si los hubiese.

Otra atribucion muy importante fue objeto de un profundo exámen por parte de los que suscriben. Versa esta atribucion sobre investir al Consejo, ó mas bien á una seccion del mismo por delegacion del Gobierno de las facultades de que estaba revestida la antigua Cámara de Indias, para proponer en terna para todos los destinos civiles y eclesiásticos de nombramiento real en aquellos dominios, con esclusion únicamente del Gobernador general. Si la buena y acertada eleccion de empleados es la primera y mas sólida garantía de la felicidad de los pueblos, esta garantía es de todo punto indispensable tratándose de paises tan apartados de la vigilancia inmediata y paternal del Gobierno y en los cuales no solo la mala fé, sino hasta la ignorancia y la incuria de los empleados pueden causar daños irreparables. Por eso y porque la esperiencia diaria tiene acreditado que de la desacertada eleccion de empleados, provienen en su mayor parte los males que se lamentan en aquellas lejanas provincias, no vacilan los firmantes en aconsejar al Gobierno la necesidad imprescindible de investir á una seccion del Consejo de las importantísimas y elevadas funciones conferidas á la antigua Cámara de Indias, con la obligacion de fundar su propuesta en los méritos justificados de los aspirantes.

Definida así la representacion que han de tener al lado del Supremo Gobierno ambas Antillas para hacer mas eficaces las gestiones de sus Diputados, resta ahora examinar cuáles sean las garantías de que han de disfrutar los españoles residentes en ellas durante su permanencia en las mismas, puesto que es evidente que siendo la especialidad á que se refiere el artículo 80 de la Constitucion, meramente local y jamas personal, las diferencias que se establezcan entre los españoles residentes en ellas y los de la Península, cesan de hecho y de derecho cuando se trasladan á esta última. Pero ni en esta ni en aquella puede dejarse de conceder á los súbditos españoles lo que ni aun puede negarse sin injusticia á los estrangeros, á saber, la seguridad individual y la de la propiedad. Sin ellas el hombre quedaria no solo privado de la parte mas importante de su libertad, sino rebajado á sus propios ojos y á los de sus conciudadanos, acercándose mas su condicion á la del esclavo que á la del hombre libre. Por eso en todas las naciones en que el hombre ha recobrado los fuer[illegible]
el Supremo Hacedor á la humanidad, la libertad in[illegible]
peto al sagrado del hogar doméstico se han considerad[illegible]
mera y esencial condicion de su existencia, sin mas lim[illegible]
quellos casos graves en que peligren el órden y la segu[illegible]

del Estado. En este punto no hay, no debe, no puede haber diferencia alguna entre los españoles de cualquiera parte que residan dentro del territorio nacional.

Sigue á estas garantías en órden, asi como tambien en importancia, la de la libre emision del pensamiento con sujecion á las leyes. El pensamiento del hombre es y no puede dejar de ser libre por su naturalza, siquiera se empeñáran en lo contrario todos los tiranos de la humanidad; pero entre el pensamiento y su emision hay la misma diferencia que entre los deseos y su manifestacion por actos esternos; los primeros me los prohibe ni de consiguiente los castiga la ley positiva: los segundos no solo puede castigarlos si son ofensivos á la sociedad, sino impedirlos cuando quiera que pueda prevenirlos. La libertad de la prensa no es tanto una satisfaccion necesaria al individuo para sus goces materiales y la tranquilidad interior de ánimo, como sucede con la libertad individual, cuanto una prenda y garantía segura de la última. Considerada bajo este punio de vista la libertad de la prensa en las Antillas, no parece necesaria, ni útil, ni aun conveniente en materias políticas, cuyo fin es, como todos sabemos, censurar la marcha del Gobierno, provocando en su caso un cambio de gabinete, ó bien reclamar las libertades políticas no concedidas al pais. Lo primero carece completamente de objeto en las Antillas donde no reside el gabinete, y lo segundo no es necesario, una vez establecidas las leyes especiales, ni en todo caso deben dirigir sus reclamaciones aquellas provincias sino por el órgano de sus delegados cerca del Gobierno. Pero si no es necesaria, ni útil en las Antillas la libertad de la prensa en materias políticas, y menos todavía en las sociales que pueden afectar y comprometer el órden público, en cambio puede ser altamente perjudicial introduciendo en aquellos felices paises los odios y los partidos políticos de que hasta el dia se hallan afortunadamente exentos. Fuera de estas materias, en todas las demas que se refieran á la administracion y gestion de sus negocios, á la promocion de los intereses materiales de sus provincias, asi como á todos los ramos de las ciencias y de la literatura, los habitantes de lás Antillas gozarán de la misma libertad de imprenta que los de la Península sin distincion alguna.

Determinadas las libertades y derechos que corresponden al individuo, resta examinar la organizacion que ha de iener en aquellos paises el poder ejecutivo. Aunque aquellas islas por su grande extension han de dividirse necesariamente en provincias, concíbese que estas no deben depender inmediatamente del Gobierno Supremo, sino que han de estar regidas por un Gobernador general cada una de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Este elevado cargo que viene á ser el lazo que une las diversas provincias de cada Isla y representa en ella la unidad de mando tan necesaria en las regiones apartadas de la accion del Gobierno central, es y debe ser por su naturaleza esencialmente civil, como el poder ejecutivo á quien representa; pero asi como este, que es la cabeza, tiene á sus inmediatas órdenes la fuerza

pública, que es el brazo que ejecuta, así el Gobernador general ha de tener á las suyas la fuerza armada, sin que por eso puedan confundirse las atribuciones políticas y militares que han de ejercerse por las respectivas autoridades subalternas de cada clase.

Fuera del Gobernador Superior Civil, cuyas atribuciones se limitan á la alta inspeccion de la administracion, y á poner el veto en caso necesario á las resoluciones de las autoridades subalternas, sin mas limitacion que la relativa al poder judicial, debe haber en cada provincia un Gobernador civil, una Diputacion y un Consejo provinciales, y una Administracion central de rentas con las mismas idénticas facultades, atribuciones y organizacion que tienen ó tuvieren las de la Península.

Cada provincia estará tambien dividida, como en la Península, en distritos ó partidos judiciales, y cada partido se subdividirá en Municipios ó Ayuntamientos, con las mismas ó iguales atribuciones de que estén revestidos los de la Península, en la gestion de sus negocios. Pero así como en esta puede establecer Alcaldes corregidores donde lo crea conveniente, así podrá hacerlo tambien en aquellas islas en las que la concentracion del mando es aun mas necesaria.

Los pueblos que por su vecindario ó por otras circunstancias de localidad pretendiesen formar municipio separado, podrán solicitarlo y el Gobierno otorgarlo prévia audiencia del Consejo de las Antillas.

El municipio debe ser no solo la unidad administrativa, sino tambien la electoral, formando cada uno de ellos un solo distrito electoral, cuya base ha de estar en relacion, como en la actualidad, con el número de concejales sin perjuicio de ampliar la proporcion establecida por la ley vigente de Ayuntamientos, los cuales habrán de reformarse con arreglo á los principios que quedan establecidos. Serian electores de derecho sin distincion alguna de clases ni categorías, los mayores contribuyentes de cuota fija, dentro del número asignado á cada municipio, cualquiera que sea el concepto en que la satisfagan.

Las elecciones para consejeros ó delegados de las provincias en la Metrópoli se harian por los electores de los municipios de cada provincia, resultando electos los que reuniesen mayoría absoluta de votos. Las elecciones para las Diputaciones provinciales se harian por las de los municipios de cada distrito judicial y las de los municipios por los mayores contribuyentes ó electores de los mismos, presidiendo siempre los comicios [illegible]es el alcalde ó el que ejerza sus atribuciones.

Formadas que fuesen estas leyes, el G[illegible] discusion y votacion de las Cortes el correspondiente [illegible] ley, que una vez sancionado por la Corona, se consider[illegible] gual categoría que las demas leyes orgánicas que compl[illegible] la consecuencia inmediata de la Constitucion.

Tales son en resúmen las bases que á continuacion se insertan mas detalladamente, en las cuales, á juicio de los firmantes, deberian fundarse las leyes especiales para las islas de Cuba y Puerto-Rico. Con ellas y teniendo como tienen la firme conviccion de que las disposiciones de la última ley sobre la trata, acabarán y estirparán de cuajo este inmoral tráfico, abrigan la fundada esperanza de que adoptándose las medidas que tuvieron la honra de proponer al evacuar el primer interrogatorio y que reproducen y están prontos á ampliar cuando quiera que el Gobierno lo estime conveniente, se conseguirá en el trascurso no completo del tercio escaso de siglo que resta hasta fines del actual, no ya solo preparar pero aun llevar á cabo natural y gradualmente la completa estincion de la esclavitud, sin lastimar los derechos creados al amparo y bajo la proteccion de las leyes, ni causar detrimento alguno en la riqueza de las islas, ni finalmente provocar conflictos en el órden público, como sucederia y ha sucedido desgraciadamente en otros paises por efecto de la emancipacion violenta y estemporánea de los esclavos antes de prepararlos convenientemente á ella. Pero no obstante esta halagüeña y fundada esperanza si resultase lo contrario, entonces y llegado el plazo indicado, pero no antes, seria necesario que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes de la Nacion, oyendo préviamente á aquellas provincias, adoptase las disposiciones convenientes para la mas pronta y total emancipacion de la esclavitud con el menor perjuicio posible, sí, de las propiedades, pero removiendo tambien con mano fuerte todos los obstáculos que el interés privado mal entendido opusiése á tan humanitaria como útil y trascendental medida para el bien futuro de aquellas venturosas é importantísimas provincias españolas.

BASES PARA LAS LEYES ESPECIALES.

1.ª Habrá en cada una de las islas de Cuba y Puerto-Rico un Gobernador general investido de la autoridad superior, como representante del Supremo Gobierno, á cuyas órdenes habrán de estar las fuerzas de mar y tierra, sin que las atribuciones que por esta razon le competan, puedan confundirse con las civiles que constituyen el carácter esencial de su elevado cargo. Corresponderia al Gobernador general vigilar sobre las todas autoridades y empleados subalternos de las respectivas islas, poner el veto á sus resoluciones cuando las creyese perjudiciales, sin mas limitacion que el respeto á las providencias de carácter judicial, y nombrar á propuesta en terna de las autoridades superiores de cada ramo, los empleados que no fuesen de real nombramiento. Aunque las toridades superiores de cada ramo podrian entenderse directamente con el Supremo Gobierno, sus comunicaciones no podrian nitirse ni recibirse sino por el conducto del Gobernador gene-

de las islas. Podrá asímismo dirigir peticiones por escrito á las Cortes y al Supremo Gobierno, segun determinen las leyes. Todos tienen igualmente derecho á ser admitidos á los empleos públicos, segun su mérito y circunstancias. Ninguno podrá eximirse de contribuir á los gastos del Estado en justa proporcion de sus haberes. Ninguno podrá ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que prescriban las leyes. Cuando la seguridad de las islas lo exija, á juicio del Supremo Gobierno, y en casos urgentes del Gobernador general, prévia consulta de la Junta de autoridades, podrá declararse el estado de sitio y la suspension consiguiente de todas ó parte de las garantías anteriores. Ningun español, residente en aquellas islas, podrá ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal

2.ª Todo habitante libre de las Antillas que estuviere en el pleno goce de sus derechos civiles como español, podrá imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura, con arreglo á las leyes, en todas materias, sin mas limitacion que en las políticas, en las religiosas y en las que se rocen con la cuestion social competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban. No se le impondrá jamas la pena de confiscacion de bienes ni podrá ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, prévia la correspondiente indemnizacion. No podrá profesarse en las Antillas otra religion que la católica apostólica romana.

3.ª Las islas de Cuba y Puerto Rico estarán representadas ante el Supremo Gobierno por Diputados de eleccion popular que unidos á un número de personas designadas por la Corona, que no podrá esceder el de los Diputados, formarán un Consejo que se denominará de las Antillas. El nombramiento para Diputados de este Consejo no podrá recaer sino en personas que hayan residido dos años a lo menos en las Antillas españolas, siempre que gocen en la respectiva isla una renta líquida, procedente de bienes propios, equivalente á 7,500 escudos en Cuba y 5,000 en Puerto Rico ó 2,000 en iguales términos en la Península, pudiendo acumularse la de ambos puntos, ó que á falta de esta hayan ejercido en aquellos dominios mando militar con la graduacion de Mariscal de Campo ó sido empleado con la categoría de Gefes superiores de Administracion, ó de Regentes, fiscales ó Presidentes de sala de aquellas Audiencias, ó finalmente Ministros, Directores, Generales de Ultramar ó Subsecretarios del ramo. La duracion de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los nombramientos de Consejeros por la Corona han de recaer necesariame[illegible]
nas de las circunstancias espresadas para los de ele[illegible]
Su nombramiento será revocable á voluntad de la [illegible]
tribucion de los primeros se hará por las respectivas
la de los segundos por las cajas públicas de las mism[illegible]

Este Consejo habrá de ser oido necesariamente: 1.° en todas las reformas que tengan el carácter de generales; 2.° en la formacion de los reglamentos que para llevarlos á cabo se creyere conveniente establecer; 3.° en la formacion de los presupuestos de ingresos y gastos; y 4.° en todos los demas asuntos de aquellas provincias que por su naturaleza sean objeto de algun proyecto de ley que el Gobierno presente á las Cortes. Podrá ser ademas consultado en todos los otros puntos que el Gobierno tenga por conveniente someter á su exámen.

Aunque este Consejo es necesariamente consultivo gozará sin embargo de iniciativa propia en todo cuanto se relacione con los presupuestos. El Gobierno deberá presentar estos á la aprobacion de las Cortes, pero no podrá hacerlo ni llevar á ellas ningun otro proyecto de ley relativo á Ultramar, sin acompañarlo con la consulta del Consejo y los votos particulares si los hubiere.

Cuando el Gobierno sometiere algun proyecto de ley relativo á las Antillas, á los cuerpos colegisladores, podrá nombrar uno ó mas Comisionados de entre los individuos del Consejo para que lo sostengan en las cámaras.

La Corona designará cinco consejeros que ejercerán las atribuciones de la antigua cámara de Indias y propondrán en terna para todos los empleados civiles y eclesiásticos de Real nombramiento de aquellos paises, sin mas escepcion que la del Gobernador General, cuyo nombramiento seria de libre eleccion de la Corona, á propuesta del Consejo de Ministros. Las propuestas de la Cámara han de espresar los méritos debidamente justificados de los aspirantes.

4.ª El Ministro de Ultramar no podrá adoptar ninguna medida de carácter legislativo, sin que haya sido votada en Córtes y sancionada por la Corona.

5.ª La isla de Cuba se dividirá por ahora en tres provincias correspondientes á los tres departamentos actuales, salvas las rectificaciones convenientes. La de Puerto Rico lo estará en dos. La isla de Cuba nombrará seis diputados ó consejeros en esta forma: cuatro la provincia de la Habana y uno respectivamente cada una de las otras provincias. La isla de Puerto Rico nombrará tres, dos la mayor y una la menor de las provincias en que respectivamente se divida.

6.ª Cada provincia se subdividirá en distritos judiciales ó juzgados de 1.ª instancia y cada uno de estos en municipios ó ayuntamientos.

7.° En cada provincia habrá un Gobernador civil, una Diputacion provincial compuesta de un número doble de individuos del distritos judiciales que abrace la provincia; un Consejo provincial y una Administracion general de rentas con las mismas idénticas atribuciones y facultades que tienen por las leyes de la Península, así el Gobernador como las demás Corporaciones.

8.ª Los Ayuntamientos gozarán respecto á la gestion de sus negocios, las mismas atribuciones y facultades que concede la ley vigente á los de la Península.

El Gobierno, y en casos urgentes el Gobernador general podrá nombrar Alcaldes corregidores, como en la Península, en las poblaciones que lo creyere conveniente. El sueldo de estos funcionarios se incluirá en los respectivos presupuestos municipales.

Los pueblos que por su riqueza, vecindario ú otras razones locales pretendiesen formar municipio separado, podrán solicitarlo y el Gobierno acordarlo, prévia consulta del Consejo de las Antillas.

9.ª Cada Ayuntamiento forma en las Antillas un distrito electoral. Gozarán del derecho electoral un número de mayores contribuyentes, triple cuando menos del de concejales de cada municipio. Si la poblacion de este llegase é 5000 almas seria cuádruplo, quíntuplo si llegase á 10,000 y séxtuplo si escediese de 30,000. No se establecerán categorías entre los contribuyentes: todos los que paguen mayor cuota fija, cualquiera que sea el concepto por qué lo hagan, son electores de derecho. Los concejales no tendrán voto en este concepto, si ademas no fuesen mayores contribuyentes.

10.ª Las elecciones para Diputados ó Consejeros se harán por todos los electores de los municipios de las provincias, resultando electos los que reuniesen mayoría absoluta de votos. Si la eleccion fuere para Diputados provinciales se haria por los de los respectivos distritos judiciales, y si fuere para los Ayuntamientos, cada distrito municipal haria la suya. Los comicios electorales estarán siempre presididos por el Alcalde ó el que haga sus veces.

11.ª Formado que fuese el correspondiente proyecto para las leyes especiales y votado por las Cortes y sancionado por la Corona, se considerarán aquellas en la misma categoría que las demas leyes orgánicas dadas para la Península.

Madrid 28 de Marzo de 1867, — José Suarez Argudin. — El Conde de Vallellano. — Nicolas Martinez de Valdivielso.—J. M. Ruiz.—Joaquin G. Estefany.—Ignacio Gonzalez Olivares. — Vicente V. Queipo.—F. Jimenez.—Gerónimo M. Usera.—Francisco Gonzalez Corral. — El Marqués de Manzanedo. — Isidro Diaz de Argüelles.—José Ignacio de Echevarría.

El Sr. Zeno se adhirió bajo ciertas reservas á esta contestacion. Su informe dice así:

ADHESION DEL SR. ZENO BAJO CIERTAS RESERVAS AL VOTO ANTERIOR.

El que suscribe, Comisionado de la provincia de Puerto-Rico, conforme con el voto que precede, firmado por los S.S. de Cuba y

de la Península, todos comisionados para la Junta de informacion ultramarina, se cree con el deber de hacer algunas ligeras indicaciones para llamar la atencion del Gobierno hácia los puntos siguientes:

1 ° Aunque por ahora convendria por razones de economía que aquella Isla no fuese sino una sola provincia, no obstante, vista su importancia, su número de almas, necesario es que haya dos. Por exigirlo así tambien la importancia de su riqueza, el predominio de la industria, la aglomeracion de las poblaciones, las estensas y complicadas relaciones de sus habitantes, la actividad del comercio y su posicion geográfica, deberia designarse para capital de la segunda la villa de Mayagüez.

2 ° Al tender la vista sobre la actual division territorial por Juzgados en la Isla de Puerto-Rico, faltaria á un deber de justicia y de lealtad, sino llamase asi mismo la atencion del Gobierno de la imprescindible necesidad de crear un juzgado de primera instancia en el pueblo de Guayama, uno de los que mas contribuyen al Estado y cuyo distrito tiene una poblacion de cerca de 70,000 almas. Basta para ver su importancia conocida por los Gobiernos allí, que de mucho tiempo se le señaló como cabeza de un "departamento militar" el sesto. Aquellos vecinos para asuntos de justicia tienen de trasladarse á muy larga distancia por caminos impracticables y atravesando rios y torrentes, sin puentes y no vadeables en todas las estaciones del año. Este deseo que de mucho tiempo tienen aquellos habitantes de un juzgado, lleva tras de sí un principio de conveniencia, de justicia y equidad. Seria una proteccion que recibiria su agricultura, su comercio, su industria, y un benéfico escudo la buena administracion de justicia.

3 ° Parece digno y conveniente tambien que el Juzgado de la Muy Leal Villa de Arecibo, atendida asi mismo la importancia de su poblacion, agricultura, comercio é industria, se declarase de ascenso. Un pueblo de ménos importancia que Arecibo goza allí de esta categoría.

4 ° Los Alcaldes Correjidores, que desearia se llamasen sub-Gobernadores, deberán estar retribuidos por los *fondos del Tesoro* y no por los de los Ayuntamientos, atendiendo á que estos son escasos y se encuentran enormemente recargados.

5 ° Supuesto que ha de crearse Gobernador civil, creo conveniente refundir en esta autoridad las atribuciones de los Intendentes, como se hace en la Península, lo cual produciria una economía á aquella provincia, si al Gobernador no se le señalaba el crecido sueldo que tiene allí aquel Intendente.

6 ° Deberian establecerse Consulados ó Tribunales de Comercio en todas las cabezas de Distrito en que los haya de primera instancia. Lo hay solamente en la capital de aquella Isla, cuando la conveniencia del comercio demanda la necesidad de que se

estienda á otras importantes poblaciones. El que solo existe, compuesto de personas matriculadas en el comercio, presta importantes y señalados servicios al comercio de la capital de Puerto-Rico. Así como allí los espedientes de contratos, negociaciones y operaciones mercantiles, sobre todo los espedientes de quiebras, se despachan con una prontitud digna de tan respetable cuerpo, estos mismos sufren una perjudicial demora, sin duda por las distintas ocupaciones de los Juzgados, en los demás distritos. Retardo y demora hasta de largos años con gravísimo perjuicio del comercio y de personas cuyo sustento, cuyos intereses se hallan comprometidos en la casa quebrada.

En la representacion que proponemos por medio de un Consejo en Madrid al lado del Gobierno, cree el que suscribe, seria útil y conveniente que se sentase un número competente de Magistrados que en Sala de Justicia formase el Tribunal Supremo de aquellas provincias de Puerto-Rico y Cuba. Esta misma Sala existe hoy en el Supremo Tribunal de Justicia, pero sin duda estaria mas en armonía con este sistema, formando parte del Consejo de las Antillas, pues aquellos Magistrados despues de llenar su alta mision de administrar justicia en último grado, serian con sus luces de suma utilidad en las deliberaciones del Consejo.

Este Tribunal ó Sala de justicia deberia componerse de seis letrados, tres de la Península y tres de las islas de Cuba y Puerto-Rico: dos por la primera y uno por la segunda.

Las fecundas consecuencias y los bienes que podemos prometernos de la reforma que dejamos indicada en el precedente voto y de otras que proponemos en el Interrogatorio económico, no es fácil que puedan hoy calcularse. Si se lleva á cabo pronto la justa proteccion que demanda la agricultura, comercio é industria reformando los aranceles de la Península para *que los frutos de aquellas provincias sean tratados como nacionales*; y si tomando ó destinándose para la Península *dos terceras partes* de los sobrantes de Ultramar cuando desahogadas aquellas cajas lo permita el actual estado del Tesoro, se nos dejase *una tercera parte* para obras de utilidad pública, de aquellas provincias, en pocos años mudarian ciertamente de aspecto. Se operarian mejoras que acrecerian la riqueza pública. En aquellas provincias, si se esceptúan los caminos de hierro de Cuba, poco hay hecho, al ménos en Puerto-Rico, cuando tanto puede hacerse, en que si se quiere todo es naciente en esta última, en que por falta de vias de comunicacion dejan de esplotarse feraces terrenos, en la que se carece de medios para cualquier obra pública, en la que para la formacion de un mal camino, siquiera sea vecinal, no se puede contar mas
mente con el bolsillo del rico y con el trabajo del pob
instruccion pública *se halla en un estado grande de atr*
rosa ignorancia, en Puerto-Rico; en ellas pues es necesario

una cantidad para mejoras de suma importancia, y para la creacion en la menor de una Universidad de que carece; para propagar, en fin, en tanto cuanto urgente y necesaria es la instruccion. La tercera parte del sobrante que se consagrase á tan privilegiados objetos, no seria por cierto perdida. Este auxilio convenientemente distribuido reportaria grandes mejoras que acrecerian con los resultados de otras, no ménos importantes reformas, las rentas del Erario. La distribucion de los sobrantes marcaria dos necesidades ó dos deberes que llenar y los marcaria en la justa proporcion con que deben ser atendidos; porque si justo es que en la Córte residan Cuerpos que trabajen para dotar aquellas provincias de buenas leyes que procuren su fomento y su progreso, justísimo es que ellas que forman parte de la Monarquía española acudan tambien con sus medios á levantar las cargas de la nacion. Muy pronto las dos terceras partes de sobrantes que se enviasen á la Península, escederian al total de que hoy puede disponer. En leyes así protectoras verian los habitantes de Ultramar asegurados sin mengua del poder, garantías que apetecen, y con las cuales desaparecerian varios de los motivos de descontento que hoy existen. Los leales serian aun mas leales, los indiferentes se convertirian en afectos y deseamos todos que no se olvide que la *afeccion de los habitantes de aquellas Antillas españolas es la mejor y mas completa garantía de su eterna conservacion.* "Con leyes protectoras, repito, debe combatirse un mal que le infiere graves perjuicios."—*La emigracion de los ricos.*—Con leyes que protejan y respeten cuanto sea digno de respetarse y protegerse, cesará la duda, el temor de un porvenir que muchos ven oscuro y amenazante.

Nuestro proyecto, nuestra contestacion al presente interrogatorio, temo que sean severamente juzgados. Los hombres reaccionarios que no quieren dar un paso adelante, que mas bien quieren retroceder, que no hacen la menor concesion á los adelantos del siglo, como si fuera dable á nadie detener su marcha, dirán que es demasiado para paises que sin todo esto, hasta ahora han obedecido; han mas ó ménos progresado. Estos hombres juzgan siempre el porvenir por el pasado. ¡Grande error por cierto! Los que por el contrario quieren siempre la estricta aplicacion de sus principios políticos, que no quieren tomar en consideracion circunstancias especiales, y mucho ménos anteponerlas á sus doctrinas, que no ven acierto si se falta al menor de sus dogmas, los descendientes, en fin, de aquellos que dijeron : "Sálvense los principios y perezcan las colonias," esos dirán que nos hemos quedado muy atrás, que nuestro proyecto es muy limitado y que desconocemos los buenos principios; pero ni unos ni otros quieren conocer esas especiales circunstancias de aquellos paises. Otros no obstante que debieran conocerlas, nos juzgarán del mismo modo. Dirán tambien que es demasiado, algunos de los que han residido allí mandando; que han mirado la menor objecion como un desacato, que en una Es-

posicion respetuosa han creido ver una falta; los que finalmente creen que allí debe mandarse despóticamente. Estos diversos juicios justificarán nuestro pensamiento.

Ellos probarian que nos hemos colocado en la pendiente, en un término medio, que así se aleja del poder arbitrario como de una libertad peligrosa. Esperamos, sin embargo, que otros hombres nos han de juzgar con mas benevolencia. Sabrán apreciar nuestra sana y recta intencion. Los españoles, europeos y americanos allí, que desean el *órden*, pero el *órden* en todas partes, que apetecen la paz y la tranquilidad, que no apetecen instituciones peligrosas, que no desean libertades que produzcan conflictos, sino las que hermanen con el bienestar y sosiego público, á cuya sombra están seguros, los bienes que han heredado ó adquirido con su sudor; que anhelan un sistema, en que á la par que la autoridad sea respetada, se satisfagan justas exigencias de la civilizacion; estos sin duda pensarán con nosotros que nuestro proyecto, y los no ménos importantes presentados en otro lugar de la informacion (si tenemos la fortuna de que se tomen en consideracion) podrian hacer la felicidad de aquellas provincias, que podria desarrollarse el gérmen de riqueza que ellas encierran, que por su medio se aumentaria el número de afectos á la Metrópoli y se estrecharian cada dia mas los vínculos de fraternidad.

Esas leyes han de ser el lazo que conserve perpétuamente unidas aquellas provincias á la Monarquía española.—¡Dios quiera le sean otorgadas!—Pero si en su lugar se fia solo y esclusivamente en la fuerza, si se quisiera que ellas continuasen gobernadas como hasta ahora, sin las leyes ofrecidas, con órdenes sueltas para los casos singulares que ocurran; sin su intervencion en fin, entónces no serian aquellas islas tratadas como provincias españolas, ni sus hijos como españoles.

Confiamos todos, pues, en el buen deseo é ilustracion del gobierno de S. M. para que las reformas en el sentido que las proponemos en esta ocasion solemne de la Informacion, consolide la paz, satisfaga aspiraciones, y eleve aquellas provincias al grado de prosperidad de que es susceptible.—Madrid Marzo 28 de 1867. Manuel J. Zeno y Correa.

Consignaron votos particulares los Sres. Argudin y Echeverría (General): el del Sr. Argudin es el siguiente:

VOTO PRESENTADO Á LA JUNTA DE INFORMACION SOBRE REFORMAS EN CUBA Y PUERTO-RICO POR D. J. S. ARGUDIN.

Señores: despues de haberse terminado la discusion relativa á la inmigracion mas conveniente para Cuba y Puerto-Rico, se ha presentado en la última sesion un voto referente al mismo y á

otros muchos particulares, que se empezó á leer y que por su demasiada estension se suspendió la lectura.

Mas de cuarenta dias empleados en conferencias, discusiones y acuerdos, han dado por resultado ese vóto que en lugar de referirse al solo objeto que lo motiva, los que suscriben se han servido de él para tratar de otros particulares que ninguna relacion tiene con la pregunta que hace el Gobierno.

Anatematizar como se anatematiza en ese voto á la autoridad española porque permitió la importacion de esclavos en Cuba, es ofender á nuestros padres y es injusto á todas luces. Y que esto lo hagan los descendientes de aquellos españoles que procediendo de conformidad con las leyes y civilizacion de aquella época, hicieron ricos é ilustrados á los que hoy los maldicen, es incurrir voluntariamente en la mas negra ingratitud y es trastornar todos los principios de equidad y de justicia.

Si trocar la horrible condicion del salvage africano, siempre esclavo y siempre víctima de los Reyes ó Caciques que los degollaban y continúan degollando á millares, por la benéfica que alcanzaban en Cuba, no es altamente humanitario, dígalo la mayor y la mas completa de todas las pruebas, dígalo la multitud de esclavos que adquirieron su libertad y que ni siquiera han pensado en volver á la tierra en que nacieron.

Decir, como se dice en ese voto, que Cuba hubiera alcanzado la misma ó mas riqueza que la que hoy posée si en lugar de poblacion negra se hubiera introducido la blanca, es desconocer completamente lo que en aquella época era Cuba, es olvidar que por su pobreza tenia que mantenerse con el situado que le iba de Méjico, y es negar que Cuba empezó á prosperar y á adquirir vida propia desde que el brazo africano se dedicó al cultivo de la caña, del café y del tabaco.

Pretender que no se admita en Cuba mas inmigracion que la blanca, es destruir en lugar de edificar, es negar la prueba de inutilidad que ya han dado los blancos en los repetidos ensayos que con ellos se han hecho con fatales resultados, es detener la prosperidad de aquella Antilla, es empobrecerla, es espulsar á la poblacion rica que hoy existe en ella y es adoptar cuanto la fatalidad pudiera reunir para despoblar y arruinar á Cuba. ¿Y cuando se incurre en tan lamentable error? Cuando Cuba escasa, muy escasa de brazos, tiene que sostener la competencia en que la empeñan otros puntos azucareros que saben remover y remueven todos los obstáculos que les impidan llegar á los mercados consumidores con el menor costo posible, y cuando en varios lugares de Europa y de América se propaga la siembra de la remolacha para convertirla en azúcar.

Señores: todos sabemos que en igualdad de circunstancias el blanco y el negro, es preferible el blanco; ¿pero hay ó es posible que haya esa igualdad? No, una y mil veces no. El blanco no pue-

de resistir los rayos solares de Cuba, y el negro se calienta al fuego en el mes de Agosto. Y si esto es cierto, sin que nadie pueda de buena fé desmentirlo, ¿porqué esa antipatía á la gente de color acreditada de humilde, de obediente, de pacífica, de trabajadora y de leal con la prueba de tres siglos y con la opulencia de Cuba debida esclusivamente á esa misma gente de color? Yo concedo buena intencion á algunos que equivocadamente pensando no la quieren; pero me consta que hay otros que al tratar de la poblacion negra, sueñan despiertos, y sueñan que no sueñan cuando se ocupan del funesto fin que se proponen.

Si la raza negra ha de continuar en Cuba, como es natural, justo y conveniente que continúe con la condicion que tiene, y mañana con la de libre, nuestro deber y nuestra conveniencia nos aconsejan que le váyamos comunicando el amor á la religion, á las buenas costumbres y al trabajo que es la fuente de la virtud y la felicidad de las familias. Así cuidadosamente elevada no hay dificultad, ni debe haberla en que podrá ser tan útil cuando sea libre como lo es hoy esclava.

Que Cuba y Puerto-Rico necesitan reformas armonizables con sus especiales condiciones, y que el Gobierno Supremo quiere concederlas, son dos verdades que estamos evidenciando los que tenemos el honor de representar á aquellas provincias en presencia de la autoridad suprema de nacion: que para desempeñar fiel y religiosamente nuestro tan importante como trascendental cometido, debemos hacerlo guiados por la buena fé, por el amor á nuestra nacionalidad y decididamente identificados con la paz y prosperidad de aquellas Islas, debe ser tambien otra verdad; y que para conseguir el grande y venturoso objeto de que el Gobierno y nosotros nos ocupamos, son necesarios el comedimiento, la ingenuidad y el respeto que se debe á la suprema autoridad; es un deber que nos lo imponen la buena educacion, nuestra conveniencia y el órden inquebrantable en que está constituida la sociedad á que pertenecemos.

Por las atendibles razones que van espresadas deploro con profundo pesar, las ofensas que en ese voto se hace al Gobierno Supremo. En él se dice que ha tiranizado, que ha oprimido, que ha deportado &c. &c.; y callar como en ese voto se callan la multitud de conspiraciones que se han descubierto en Cuba; callar la sangre que se ha derramado en los repetidos asaltos piráticos que ha sufrido la Isla, y llegar como en ese voto se llega hasta donde nunca debió llegar, es arrojo, es parcialidad, es ofender, es ser injusto y es esponerse á las consiguientes consecuencias. Pues que. ¿no era natural, no era indispensable y no era un deber sa
bierno Supremo acudir á la defensa de una provinci[illegible]
cada por los que se proponian sacrificarla? ¿No eran [illegible]
los aumentos de fuerzas y los gastos que ocasionas
funesto efecto de esas tentativas la fuga de capitales, l[illegible]

cion de las empresas, la muerte de la confianza y la depreciacion de las fincas urbanas y rústicas? Y cuando todo esto es cierto, ¿es prudente, es justo, es político y ni siquiera racional acusar como se acusa al Gobierno, porque venció á los enemigos, porque sofocó las conspiraciones, y porque demasiado generoso, espulsó á los revolucionarios que encausados y probado como probable era su delito de traidores á la patria, hubieran espiado su crímen en un patíbulo.

Echemos un velo sobre los acontecimientos pasados; húyamos de ellos como huir debemos de todo lo que pueda causarnos daño y apoyados en las buenas razones que exigen reformas en Cuba y Puerto-Rico, pidámoslas respetuosamente al Gobierno Supremo, seguros de que está dispuesto á conceder todas las que sean armonizables con las condiciones especiales de ámbas Islas.

No defiendo la teoría de los que dijeron que el equilibrio de razas en Cuba afianzaria el órden y la conservacion; pero es una verdad innegable que la poblacion negra hace muchos años y todavia hoy, es la que impone á los blancos insulares y peninsulares la necesidad de mantenerse en íntima union para no debilitar los elementos conservadores y el dominio que sobre la raza negra tiene la blanca. Yo, que llevo cincuenta años de testigo presencial de lo que en Cuba ha ocurrido, tengo razones y tengo pruebas que evidencian lo mucho que la raza negra (sin ella comprenderlo) ha contribuido á la paz de que Cuba ha disfrutado y continúa disfrutando. ¡Algunos conozco yo que con profundo pesar reconocen la verdad de esta manifestacion!

Los hechos practicados por nuestros mayores, lo que han evidenciado es la prosperidad de de Cuba debida esclusivamente á los brazos africanos que han introducido en aquella Antilla los abuelos y los padres de los que educados y ricos por los negros, alzan la voz contra estos en presencia de la autoridad suprema, y la alzan mas por lo que callan que por lo que espresan. Dígase que la esclavitud no se debe perpetuar, estíngase conciliando hasta donde sea posible su educacion y su libertad con el derecho propiedad que sobre ella tiene el que lo ha adquirido al amparo de ley; pero abominarla y retratarla con el colorido mas negro que la piel que lo cubre, es ingratitud reservada á los que le niegan que á ella son deudores de cuanto son y cuanto valen.

Que el blanco seria preferible al negro en igualdad de circunstancias, nadie lo niega; pero que esa igualdad sea posible, nadie lo concede.

Es tal la antipatía, la odiosidad y la persecucion de los autores de ese voto á la raza negra, son tantos los peligros que le atribuyen y es tal su empeño en disminuirla precisamente cuando la prueba de tres siglos la tiene acreditada de pacífica, humilde y obediente; precisamente cuando Cuba le debe la prosperidad en que se halla; precisamente cuando es el único brazo que sostiene esa opulencia;

precisamente cuando su escaso número no llena las apremiantes necesidades de aquella Antilla; precisamente cuando léjos de poderse estacionar la actual situacion de Cuba, empieza la decadencia que la llevará á inevitable pobreza; precisamente cuando esas causas léjos de atraer blancos les cierran la puerta; y precisamente, en fin, cuando léjos de edificar se destruye, es pretender todo lo contrario á lo que sirve de pretesto, es lo que yo comprendo y callo porque me refiero á la historia y á los acontecimientos de que soy contemporáneo.

Ya he dicho en mi voto sobre inmigracion las invencibles causas porque nunca irá la blanca; y si á ellas se agrega la decadencia que empieza á sentir aquella Isla, claro es que ninguno va á un pais que léjos de ofrecer beneficios á los estraños, espulsa ó arroja á los propios por falta de ellos.

Se dice en ese voto que hubo ignorancia y mala intencion en los hombres del pasado, porque permitieron la entrada de esclavos en Cuba. Señores: es necesario un intencional prescindimiento de lo que la historia nos dice de aquella época, para atribuirle la posibilidad de hacer mas de lo que en ella se hizo. Si Cuba era pobre, muy pobre, y los indígenas no podian soportar las fatigas de la agricultura ¿las habrian soportado los europeos? No han estado en el mismo caso y no han procedido como la nacion española, las demás naciones de Europa con sus colonias? ¡Ah! Cuando en las censuras de los sucesos pasados tiene mas parte la pasion que la razon, son necesariamente injustas y ocasionan funestas consecuencias. Si los autores de ese voto con la ilustracion que hoy tienen, se hubieran hallado en la época y en la circunstancias en que se hallaron sus abuelos, sin duda harian lo mismo que sus abuelos hicieron.

Los que presentan ese voto deploran que no se hayan cumplidos los tratados relativos al tráfico de Africa, y callan que si se hubieran cumplido, Cuba habria sufrido un considerable quebranto en su riqueza; callan el beneficio que ellos y todos los habitantes de Cuba deben á los brazos que han entrado; callan la ruina que están pretendiendo para aquella Antilla en tanto rechazan los brazos que les serian mas útiles y se obstinan por el blanco esclusivamente, que no irá porque ninguna razon de conveniencia lo atrae y porque precisamente lo llaman los mismos que le cierran la puerta. Pretender poblacion para un pais del cual huye la que en él reside, es pretender un imposible. Se concibe y se estima como natural y aun como indispensable, la emigracion de paises pobres á paises ricos y pacíficos; pero pensar que puedan ir á Cuba cuando esta Cuba ha entrado en la deplorable vía de su i[illegible] ó es una locura ó es un pretesto para otros fin[illegible]

Que lo que concibieron y legislaron n[illegible] para esplotar una mina que agotada en sus últimos filones, [illegible] de abandonarse á las malezas y al desierto si de ella [illegible]

ran antes la desolacion y la barbarie. Esto dicen los autores de ese voto, sin reparar que insultan al Gobierno, insultan á sus abuelos, insultan á sus padres, y en el terrible empeño de prodigar insultos, se insultan á ellos mismos, que son partícipes de lo que anatematizan. ¿Y porqué tanta dureza y tanta injusticia? Porqué se han introducido los africanos que dieron vida y prosperidad á la tierra que era inútil y gravosa en aquella época y porque segun la opinion de los que firman ese voto, el único propósito del Gobierno fué y es esclusivamente el que ellos se atribuyen.

Deber como deben esos señores al brazo africano el haber nacido en Cuba; deber como deben la ilustracion y fortuna que poseen al africano brazo; deber como deben el honroso lugar que están ocupando en esta Junta al brazo africano que pacífico y tranquilo está en Cuba trabajando para ellos, y que en lugar de una espresion de gratitud, lo revistan de las condiciones de un implacable enemigo, es una injusticia de tan enorme tamaño, que ella por ella sola prueba lo que prueba.

"No es nueva la argumentacion que combatimos, data de la conquista, apoyóse en la ignorancia y la codicia de los tiempos, fructificó con la trata y esclavitud africana y hoy tiende á perpetuarse por el temor á cambios é innovaciones." Esto se dice en ese voto, y los que así se espresan calumnian al Gobierno pasado y al presente: al pasado llamándole ignorante y esplotador de mal género, pues que segun ellos queria esplotar la mina y abandonarla; y al presente, porque tiende segun ellos á perpetuar aquellos supuestos errores por temor á cambios é innovaciones. Señores: ¿es esto verdad, es esto justo, es esto político ni puede decirse con tranquila conciencia precisamente al Gobierno, y precisamente por algunos Comisionados de los que el Gobierno ha llamado para que le informen sobre las reformas que convengan á Cuba y Puerto-Rico? Si el Gobierno supremo ha adoptado y todavía adoptará cuantas medidas sean necesarias para la completa terminacion del tráfico de negros bozales esclavos, ¿por qué se le ofende? Y si todos, absolutamente todos los habitantes de Cuba están bien convencidos de que nada les haria mas daño que la entrada en Cuba de un solo negro bozal esclavo, ¿á quién va dirigida la imputacion que hacen los que firman ese voto?

Verdad es que hay blancos empleados en muelles, calzadas, fundiciones, ferro-carriles y en máquinas de vapor, pero á estos blancos se les pagan los exhorbitantes salarios que sostiene la planta-caña, que cultiva el brazo africano y que es la fuente de la riqueza de Cuba. Deje de fructificar esa maravillosa planta, y las calzadas, las fundiciones, los muelles, los ferro-carriles y las máquinarias, perderán la existencia que única y esclusivamente les comunica aquella planta.

Con tal eficacia se buscan en ese voto las especies que llenen el objeto porque se solicitan, que hasta se estima como realidad lo

que no es mas que un lisongero sueño. A trece pequeños ingenios se hace subir el número de los que hay en Holguin cultivados esclusivamente por hombres blancos, segun la estadística de D. Antonio Betancour remitida á D. Juan Poey; y reuniendo este dato á otros relativos á distintas jurisdicciones del centro de la Isla, elevan á doscientos el número de los prédios menores en que se cultiva la caña y se fabrica el azúcar con brazos blancos. Este no es ningun descubrimiento nuevo ni marca ningun progreso. Ingenios como los que llama ingenios el Sr. Betancourt, son muy antiguos en Cuba. Un pequeño espacio sembrado de caña por la familia dueña del terreno, cortada en su legítima madurez, molida en un pequeño trapiche de madera, beneficiado el güarapo en una caldera, concentrado con mas ó ménos limpieza, obtenida la pasta, esta purgada ó no purgada, dedicada una parte al gasto de la familia y vender el resto al vecindario es lo que se ha hecho y se hace en el interior de Cuba y nada mas.

Las verdaderas pruebas del brazo blanco aplicado al cultivo de la caña, las hemos hecho el presbítero Coll de Valdemia asociado con el abogado Estorch en Puerto-Príncipe, y yo en la Vuelta de Abajo. Ellos perdieron todo el capital que emplearon en el ensayo, y á mí me sucedió lo mismo; y cui lado, que yo estimulé á mis operarios blancos con el interés que ellos mismos estimaron como bastante para mantener cómodamente á sus familias, y para la adquisicion de las dos caballerias de tierra que señalé á cada uno, sometiéndolas á la condicion de ser pagadas con la parte del producto líquido que les perteneciera. Algo trabajaron desde Octubre á Marzo, pero en Abril huyeron espantados del calor que no pudieron resistir, y aun los estoy aguardando sin esperanza de que vuelvan. Y si estas pruebas se han hecho y todavía se pueden hacer sin que en nada se amengüe la dignidad del blanco, ¿porqué en ese voto se dice que el blanco se envilece en Cuba si se dedica á la agricultura? Si los mismos que firman ese voto han visto en Cuba al sitiero blanco y á su esclavo arando juntos, ¿por qué no habian de hacer lo mismo los labradores estraños que quisieran ir á ejercer su oficio á Cuba? La razon por que no han ido, por que no van y por que no irán, es por que la agricultura y el sol de Cuba los rechazan, es por que Cuba no ofrece ni puede ofrecer al jornalero lo que gana en Europa. Digo que no puede, porque en elevando el salario mensual del jornalero á mas de ocho pesos, el azúcar no podria competir con sus rivales en los mercados, seria un fruto gravoso á sus cosecheros, los ingenios se arruinarian, desapareceria la planta caña, que es la principal riqueza de aquella Isla; y entónces, en [illegible]
tóuces, volveria á ser Cuba lo que fué cuando nuestros [illegible]
embargo de ser, como en ese voto se llama, ignoran [illegible]
tadores de mala ley, le dieron la marcha que la ha tr[illegible]
lencia en que hoy se halla. No quiera Dios que á ta[illegible]

situacion se vea nunca reducida la grande Antilla; pues si bien en ese funesto caso podrian los presentes sabios ensayar sus teorías y sus idealidades, seguro estoy así del fatal desengaño que les daria la práctica; como del arrepentimiento y vergüenza de lo que hoy proclaman.

Yo no niego al blanco la posibilidad del cultivar la caña y de fabricar azúcar; pero el blanco se moriria de hambre ó haria lo que hicieron los que tan mala prueba han dado.

Todo el aumento de poblacion de que se hace mérito en ese voto, corresponde esclusivamente á las necesidades creadas por la prosperidad de la Isla debida al brazo africano dedicado á la agricultura.

¡Cuántas contradicciones contiene el voto de que me ocupo! Cuando trata de Puerto-Rico, allí sin embargo de que hay esclavitud, los blancos trabajan en los ingenios y no se envilecen. Cuando trata de Cuba dicen sus autores: "á Cuba no han ido, á Cuba no van y á Cuba no irán blancos á dedicarse á la agricultura. No inmigran labriegos blancos á Cuba, porque encuentran ocupado su lugar por los negros y los chinos. No van porque desde mucho tiempo atrás se estimó mas cómodo y lucrativo esclavizar al africano y llevarlo á aquellas tierras á consumir su fibra y su vida en una descomunal tarea de produccion, que degrada y envilece el trabajo, anula la inteligencia, y suprime la personalidad del operario para convertirlo en dócil é inerte instrumento de la agena voluntad. No van por que á la sombra de ese sistema se ha entronizado allí una agricultura brutal, desvastadora que á la par que esquilma el terreno, tritura generaciones enteras de trabajadores y sepulta victimas sin cuento inmoladas á su insaciable codicia. Escusan de ir porque el dia que se alzó la voz del cristianismo en defensa del Africa desangrada y de esos millares de sus hijos annalmente destinados á colmar el abismo de los mares y á reemplazar las legiones de trabajadores enterrados en el surco de la caña de azúcar, en ese instante un sistema impenitente hasta lo sumo tendió su mirada codiciosa sobre otras regiones prolíficas de la especie humana, resuelto á continuar bajo la forma hipócrita de la libertad, una esclavitud con otra esclavitud y á proseguir el mismo régimen de inmoralidad, de degradacion y de sacrificio, que es el mayor salario que reserva para sus infelices obreros. No van blancos á promover con mas eficacia la produccion rural de la Isla de Cuba, porque bajo la tez ennegrecida del esclavo africano y á través del tinte cobrizo del asiático contratado, miran impresa con caractéres que los espantan, la sentencia que los condenaria á igual automatismo y envilecimiento &c. &c. &c." Esto señores, mas parece un plagio tomado de algun discurso pronunciado en un *meeting* por un frenético abolicionista, con el solo objeto de alcanzar aplausos de la ignorante muchedumbre que lo haya escuchado, que de los señores que lo autorizan como obra suya.

Pensarlo, discutirlo, aprobarlo y firmarlo precisamente cubanos, parece increible; y si es necesario creerlo, porque existe, está escrito y lo hemos oido leer, permítaseme decir que las inexactitudes y acusaciones que contiene revelan lo que revelan. No en balde los autores de ese voto, exigen de los abolicionistas que sean lógicos. Así es que el particular de que me voy ocupando mas parece obra de un exaltado abolicionista, que de los que los suscriben, teniendo estos, como tienen algunos de ellos esclavos en Cuba.

Llamarse á sí mismos como se llaman en ese voto los que lo suscriben, es confesion que los reos de pena capital resisten hasta el fatal instante en que la hacen al sacerdote, momentos antes de subir al patíbulo. Y si lo que se dice en ese voto no es cierto como en efecto no lo es, ¿qué significa la suposicion, y cuál es la intencion de los que se sirven de ella? Y no se diga que ellos no participan del delito que atribuyen á otros. Ellos hablan de los habitantes de Cuba y habitantes de Cuba son ellos.

No continúo en el exámen de las demás afirmaciones que se han sentado en el curso de las discusiones y en las que contienen algunos de los votos presentados, porque el estudio de esas mismas afirmaciones, me ha convencido de que no es el ánimo sereno é imparcial el que las ha dictado ó pronunciado, sino mas bien la imaginacion calenturienta de un fanático ó de un demente.

De lo que sí estoy persuadido es de que el Gobierno de S. M. al fijar su mirada en las afirmaciones de que he hecho mérito, comprenderá la intencion y la verdadera causa que las han inspirado. Madrid y Febrero 14 de 1867.—José Suarez Argudin.

Copiamos á continuacion el del Sr. General Echeverria.

Contestacion del General Echeverria al Interrogatorio Político:

Aunque estoy conforme con la generalidad de las conclusiones sentadas en el voto ó dictámen que he suscrito con mis dignos compañeros, no puedo prescindir de esplanar por mi propia cuenta la opinion particular que sustento en alguna de ellas, cuya resolucion por su gravedad é importancia, quizá hubiera de ocasionar profundas y trascendentales consecuencias para nuestras Antillas.

Sé toda la fuerza que en la época actual tienen ciertas teorías hasta el punto de estar consideradas como axiomas y no se me oculta que ha de tachárseme de sobradamente atrevido en el hecho de permitirme presentar algunas observaciones cuya tendencia si no es la de combatirlas en absoluto, se dirige á consignar los inconvenientes que al ménos por un período mayor é menor, ofrece á mis ojos su aplicacion á las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Por otra parte, yo he ocupado en la primera de ellas por bastantes años una posicion oficial demasiado elevada para que hoy tuviera la inocente pretension de recomendarme á unos ni á otros como rindiendo culto á estos ó á aquellos principios porque puedan estar en gran voga, ser mas gratos á escuela determinada, ó tal vez halagar á todas olvidando que no está al arbitrio del hombre romper con su pasado y que seria perder lastimosamente el tiempo dedicarle á ofrecerse ante los que le conocen de otra manera que como uno es. Mis actos como funcionario en Cuba, son conocidos de todos, por ellos han de juzgarme, y si no alcanzan á que en algo me hagan justicia, en balde la impetraria hoy pretendiendo negarlos ó desfigurarlos.

Además, hasta los errores pueden ser tolerados si se profesan de buena fé y con profundr conviccion, y cuando he atravesado una circunstancia bien conocida de todos, en que contra lo que estaba en mi interés del momento, ni en mis esperanzas para el porvenir, me creí en el deber de sacrificar mi puesto en Cuba á la que entónces abrigaba y que todavia conservo, mal podria hoy renegar de ella cuando la esperiencia, léjos de acreditarme que podria variarla, me ha demostrado que todavia no ha llegado el momento de que la nueva escuela sea fructífera y beneficiosa para aquellas provincias. Estas indicaciones no tienen por objeto hacer un inmodesto recuerdo, ni mucho ménos atenuar la impresion, quizá desfavorable, que mis opiniones hayan de producir: se dirigen únicamente á dejar establecido que tengo el deber de ser consecuente, y á declarar que la responsabilidad de ellas me es enteramente personal; por esto he cuidado de no aspirar á que otros Comisionados las suscribiesen y si se me hubieran manifestado deseos de compartirla, un sentimiento de delicadeza me habria inducido á suplicar á todos mis dignos compañeros en esta Junta de informacion, que me fuera concedido sostenarlas aislado. Desde muy jóven he creido algo, y he tenido el valor de mis opiniones: reputo por honrado y leal decir sinceramente lo que en cada caso se tiene por bueno, aunque sea desacertado, y no habria yo de abandonar mis principios y mi sistema en este sitio, ni tratándose de un pais hácia el cual conservo tan profundas simpatias, y por cuya prosperidad y ventura hago tan fervientes votos. Las autoridades en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como en todas las posesiones de Ultramar, han sido hasta ahora político-militares y se han desempeñado por individuos de la carrera militar. La tendencia de la época se encamina á que dichos cargos se dividan, como sucede en la Península, y á que funcionarios del órden civil se encarguen del gobierno de las Antillas, dejando á los militares únicamente el mando de la fuerza armada.

Este es el pensamiento objetivo, si bien para su planteamiento pueden proponerse y se proponen medios suaves, como para ir haciendo insensible la transicion hasta su completo desarrollo. La

teoria ni debe sorprender ni puede considerarse como ofensiva á la clase militar, ni como contraria á sus derechos ni á sus intereses: la planteo descarnada y la acepto como natural y como muy propia del siglo en que vivimos. Principié á pensar cuando el régimen antiguo desaparecia, he crecido con el actual, y donde me ha tocado servir un puesto militar, no recuerdo haber tenido uno sola cuestion ni competencia con autoridades de otro órden: mis funciones me han bastado para estar satisfecho, y las consideraciones que les he guardado, y que á mi vez les he debido, son á mis ojos una demostracion evidente de que el sistema es comprensible, y que no debo considerarme contrario sistemático á su práctica.

No evoco estas citas, por una idea pueril, sino como un tributo que pago á la verdad, y que al mismo tiempo pido para la recta intencion que me guia, cuando á pesar de todo voy á sostener la conveniencia de que esa division no se haga en las Antillas hasta que realizadas las demás reformas, modificadas las costumbres por efecto de ellas, difundida la instruccion, variadas las relaciones comerciales con los paises vecinos, y bien preparadas las Islas, obtengan las ventajas de la variacion sin los inconvenientes que haciéndose de momento se habrian de tocar.

Ni yo podria reclamar el mantenimiento de las autoridades político-militares como un patrimonio para los hombres de mi profesion, ni conservando por ella, como conservo, todo el interes y entusiasmo con que la abracé desde mi niñez (sin que hayan bastado á entibiarlo sucesos que siempre he deplorado hondamente, y los desengaños que por ellos he visto sufrir á otros) tampoco me he contado nunca entre los militares fanáticos que á todo trance hayan de ponderar las escelencias de los que visten el uniforme, ni ménos pretender que todos ellos sean lo que debe ser una autoridad, ni muchísimo ménos desconocer que el órden civil cuenta con dignísimas personas que siempre habrian de saber desempeñarla con inmenso acierto y con envidiable lucimiento. La cuestion ha de considerarse en conjunto y bajo un concepto general y solo así habria yo de atreverme á sostener que la division seria perjudicial, hoy por hoy: suplico y espero que mi apreciacion sea mirada bajo este aspecto, porque no habria justicia al tomarla de otra manera.

Para cuantos se han ocupado y se ocupan de asuntos públicos ha sido, y no puede dejar de ser hoy una verdad irrecusable, que las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como las demás posesiones ultramarinas, se encuentran en un caso escepcional comparadas con las demás provincias españolas. Seria inferir un agravio inmerecido á los eminentes patricios, cuya inmensa mayoría ha desc[illegible] el sepulcro con el concepto conquistado por su probidad [illegible] cuencia política, si dejara de reconocerse que esta especiali[illegible] la causa única y determinante del concepto que consi[illegible]

Constitucion de la Monarquía. Basta observar la situacion geográfica de nuestras Antillas, su posicion relativamente á las demás naciones del Nuevo-mundo, el carácter de todas y cada una de ellas, el estado social de Cuba y Puerto-Rico, la necesidad de que su ilustracion vaya creciendo y las prepare á otras variaciones: recordar la historia de nuestra dominacion en aquel hemisferio, examinar las causas de las perturbaciones y de los disgustos ocasionados á la Metrópoli en la administracion y gobierno de aquellas posesiones, fijar la vista en sucesos muy recientes, pensar en los que pueden seguirse y reflexionar el deber sagrado que pesa sobre la nacion de sacar á salvo la existencia, los derechos, los intereses y el porvenir de los habitantes de Cuba y Puerto-Rico, nuestros hermanos, para distinguir claramente que, con la mejor intencion, se les causaria un mal irremedible y se labraria su desgracia, si por medirlas en todo por la misma regla que á las demás provincias de España, se olvidase que la escepcionalidad á que me he referido exige tambien en su gobierno y administracion ciertas y determinadas escepciones, siquiera no sean otras que las mas indispensables, para que su seguridad sea conciliable con su reposo, y para que al ser una verdad el respeto y la proteccion debidas á la existencia, derechos, intereses y porvenir á que me acabo de contraer, evitemos los escollos en que ántes dimos y aprendamos en las lecciones de la esperiencia, tan preconizadas de contínuo por los hombres, como desgraciadamente desatendidas ú olvidadas á menudo.

La primera, la mas importante de todas las condiciones que debe tener el gobierno de Cuba y Puerto-Rico es, que haya unidad de accion en la autoridad, no ya por peligros interiores, que no soy de los que de contínuo y en todas partes los tropiezan, sin que esto quiera decir que aquello sea ahora ni haya de ser nunca lo que no son los demás paises de la tierra. Habitado por ángeles podria convertirse en un paraiso: poblado por hombres, estos han de adolecer de las flaquezas y propensiones que son comunes á su especie; mas no por ello ha de abogarse por una política suspicaz, desconfiada, ni mucho ménos opresoria ni vejaminosa. Al hablar, pues, de la unidad de accion en la autoridad, me fijo preferentemente en la necesidad de prevenir conflictos que, por efecto de las circunstancias escepcionales de aquellos paises, surgen allí, cual muchas veces ha sucedido, de un modo tan inopinado y con un carácter tan complejo y tan grave que comprometen hasta las relaciones internacionales y que sin culpa de nadie pueden producir gravísimas complicaciones.

No me es lícito citar ejemplos de que podria servirme y que atentizarian el firmísimo convencimiento que de esta verdad poseo, y con tan buena fé lo abrigo, que yo no me comprometeria á responder de que dividiendo con un hermano sino el Gobierno de la Habana ó de otra parte de la Isla, y animados ambos del mis-

mo espíritu, acertásemos á obviar las dificultades que en un período, como el de cinco años, habrian de presentarse, y que lograriamos evitar compromisos para la autoridad superior de la Isla, y á su turno para el Gobierno Supremo. Se comprenderá que no me contraigo al Gobierno General de cada una de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, sino á los que hallan de crearse en cada una de las provincias, distritos, jurisdicciones ó partes en que aquellas hayan de dividirse. Colocadas frente á frente dos autoridades en pueblos de aquellas especiales condiciones, no ya solo se corre el riesgo de que se promuevan competencias y cuestiones entre ellas, sino lo que habria de ser infinitamente mas grave y trascendental, y lo que en mi sentir es todavía mas probable, dada dicha manera de ser de aquellos paises, hay inminente riesgo de que agrupándose al derredor de una y de otras, fracciones distintas, con intereses contrarios ó esclusivos, con pretensiones nacidas de orígenes quizá no siempre puros, vengan las autoridades á capitanear, sin darse cuenta de ello, banderias opuestas, que empezando por alterar la armonia á que con incansable afan y con esmerada imparcialidad debe propender constantemente el que gobierna, seguirian para alimentar antagonismos irritantes, y que concluyesen por preparar situaciones políticas tan difíciles como peligrosas. Nada mas diré acerca de un punto que basta indicarlo para que se vea en toda su estension.

El ejercicio de la autoridad requiere condiciones y preparacion que en balde podrá decirse deben ser comunes á todos los hombres. La práctica enseña que esto no es verdad y que no puede serlo: bastaria fijarse únicamente en el temperamento para convencerse de ello, y de que no se necesita mas agente, que á unos los inutiliza por débiles, á otros por escesivamente enérgicos, á estos por temerarios, á muchos por demasiado prudentes, sin ocuparme en las demas pasiones que dominan á la humanidad. Solo la educacion adecuada, el trabajo intelectual, el estudio de los hombres puede modificar hasta cierto punto tantas debilidades: y hay sin duda una escuela que es donde mas progresos pueden hacerse para llegar á incurrir en menos errores, cuando se ocupa el puesto de autoridad. Esta enseñanza consiste en haber obedecido mucho antes de mandar, y en principiar á ser autoridad en escala muy reducida, bajo la dependencia de otras y otras mas elevadas, antes de arribar á las primeras posiciones, que cuando son escaladas se ocupan sin aplomo, sin templanza, sin conciencia. Reconociendo y confesando cuanto antes he dicho acerca de los hombres que se dedican á la carrera militar, y no ocultándoseme que tal vez adolecen con cierta facilidad de formas ó en demasía severas, no puedo perder de vista que para llegar siquiera á la categ[illegible] mandante es imprescindible haber pasado por varios escal[illegible] feriores, lo que no puede hacerse sin estar obligado á una ob[illegible] cia constante y absoluta, y sin que trascurra un número de

que por lo general no cuentan de servicio los que en el órden civil aspiran á ser Gobernadores. Ni censuro la ley, ni desprestigio la institucion: nada mas distante de mi ánimo; pero es lo cierto que aquella deja bastantísimo campo á la eleccion sin exigir condiciones para merecerlas, y que la última recae frecuentemente en personas que serán sin duda muy dignas, pero que no han pasado por el crisol de que dejo hecha mencion. Él solamente puede ofrecer, si no seguridades, esperanza fundada de que la autoridad sea tan fria, tan circunspecta, tan mesurada, tan accesible, tan observante de la ley, tan inflexible en hacer que esta se respete por todos, como sus deberes lo prescriben y como la proteccion y los mismos derechos de sus administrados lo reclaman. A no dirigirme á una corporacion tan ilustrada, repetiria aquí que la verdadera libertad consiste precisamente en esto, y en que cada cual se mantenga dentro de los límites que no puede ni debe traspasar: la licencia como sistema, es la mas horrible é insoportable de todas las tiranías.

Si lo arriba espuesto sucede en los nombramientos para autoridades de las provincias de la Península, las de Cuba y Puerto-Rico no podrán estrañar, ni mucho menos quejarse de que sus gobiernos los obtuvieran personas que se hallasen en el mismo caso, y si dado el mas favorable todavía recayesen en naturales ó habitantes de ellas, yo dejo á la consideracion de cuantos quieran meditar sobre ello, si este sistema corresponderia hoy á las aspiraciones del pais, y si la autoridad recaeria desde su creacion en quienes reunan las circunstancias que apetece y á que sin duda tiene derecho. Por mi parte no titubearia en predecir que, imposibilitados de abandonar sus propiedades, sus cuantiosos intereses ó sus mas lucrativas é independientes posiciones las personas, que con su respetabilidad, su inteligencia, su importancia y su responsabilidad habrian de ofrecer seguras garantías de suplir con ellas la falta de conocimientos y de hábito en el mando, este habria de ejercerse por otras que le hiciesen sentir cuánto distan las teorías de las verdades prácticas. He de repetir. estoy muy lejos de ofender á clase alguna; mas cuando 34 años de gobierno representativo no han proporcionado todavía á mi pais los medios necesarios para que el gobierno de las provincias de la Península recaiga siempre, ni por lo comun en personas, cuyos servicios en la administracion civil pudieran darles el derecho que á los militares se exige para ostentar una banda, una placa ó siquiera una cruz de San Hermenegildo (emblema, cuando no de otra cosa, de una carrera dilatada y limpia) yo no puedo hacerme la ilusion de que con ...taja para la Isla de Cuba, cual yo lo anhelo, se haga una varia...n en cuya virtud su administracion y su gobierno pudiera ir ... lo general á recaer en manos inespertas y totalmente estrañas ...a ardua mision que se les conferia. — Que el sistema ha de ser mas caro, no se necesita demostrarlo: que las remociones se harán

mas embarazosas y ocasionadas á otros inconvenientes, se concibe desde luego; y en suma, que los resultados serian negativos en el sentido de los beneficios que yo ambicionaria procurar á Cuba y Puerto-Rico, es para mí evidente.

Fundado en las consideraciones espuestas, no puedo escusarme de opinar:

1.° Que por ahora al menos, seria altamente perjudicial el desempeño por distintas personas del mando civil y militar, así en el gobierno superior de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como en cada una de las provincias, distritos, jurisdicciones ó partes en que una y otra pueda dividirse: lo cual no obsta para que las dependencias y las funciones relativas á cada uno de ambos cargos, estén completamente separados.

2.° Que consiguientemente, mientras permanezcan reunidos ambos cargos en una misma persona, los nombramientos para desempeñarlos deben recaer en personas pertenecientes á la carrera militar, procurando señalar para dicho puesto categorías que, á ser posible, no bajen de la clase de Coronel, y cuidando muy especialmente de que los elegidos tengan muy acreditado reunir las circuntancirs especiales que se requieren para ocuparlos con utilidad del servicio, con ventaja y contentamiento del pais, y que por tanto ofrezcan seguridad absoluta de que en todas ocasiones y llevando por norma de su conducta las inflexibles exigencias del honor y del deber, corresponderán á lo que la Reina y la patria tienen derecho á prometerse de funcionarios á quienes dispensan tan honrosos como delicados cargos. — Madrid 27 de Marzo de 1867. —José Ignacio de Echeverría.

En una de las Juntas en que se discutieron las cuestiones de organizacion política, presentó el Sr. Dean D. Gerónimo Usera el siguiente corto, pero importante escrito que mereció la aprobacion general y fué suscrito por todos los presentes sin distincion de opiniones.

MOCION DEL SR. USERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE EDUCACION RELIGIOSA Y SOCIAL PARA LOS POBRES DE LAS ANTILLAS.

Al pisar por primera vez el suelo afortunado de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, lo que desde luego salta á la vista es el estado de cultura é ilustracion en que se encu[illegible] no solo ricas, sino aún las medianamente acomo[illegible] pueblos. En esta parte difícilmente se encontrará país al[illegible] la tierra que lleve ventaja á las Islas de Cuba y Puert[illegible] ro esto mismo forma un lamentable contraste con e[illegible]

grosera ignorancia en que yacen las clases mas pobres, especialmente las dedicadas á los trabajos del campo: ora sean blancos ó de color, libres ó esclavos. Muchos de estos desgraciados no tienen ni aun nocion de la existencia de Dios. Nacen, viven y mueren sin haber conocido las dulzuras de la familia, ni los consuelos de la religion. El círculo de sus relaciones sociales está reducida al mayoral; y el temor del castigo es el único estímulo que conocen para obrar el bien.

Y por otra parte; ¡Qué índole tan agradable la de aquellas gentes! ¡Cuánta docilidad y dulzura, en su trato! Todo convida á que se les adoctrine y se les consuele en esa situacion miserable, y hasta abyecta, en que se encuentran. Ya es tiempo de dar á conocer á esos infelices las satisfacciones que esperimenta una conciencia que obra el bien por el bien mismo. Ya es tiempo, repito, de enseñarles siquiera lo que ningun hombre debe ignorar, á saber: sus relaciones para con Dios y para con los demás hombres.

Y esto que en todos tiempos ha sido un deber, hoy es ya una necesidad.

Hoy se habla de emancipacion de esclavos: hoy todos convienen en la necesidad de ir sustituyendo el trabajo del hombre libre al del esclavo: hoy, con mas ó ménos oportunidad y acierto, existe el hecho de una inmigracion constante de asiáticos, de índole inquieta y supersticiosa. Ahora bien; cómo podrá regularizarse la accion libre de los primeros, y el carácter díscolo y supersticiosamente altanero de los últimos? Con una educacion cristiana. Solo el trabajo ilustrado, cariñoso y perseverante de la caridad cristiana podrá alcanzar que unos, y otros entren inofensivos, y aun con ventajas de ellos mismos, en el círculo social de aquellos pueblos.

No hay término medio: entre abrigar una gran masa de gentes peligrosas, que amen la vagancia y odien el trabajo; ó formar familias, y aun pueblos, con gentes, pobres si se quiere, pero morijeradas, dóciles y laboriosas.

Este prodigio puede producirlo únicamente la educacion religiosa. Las leyes, los reglamentos, las disposiciones sobre vagancia y órden público lo mas que harán serán imponer, y estimular, aunque poco, en el órden esterno; pero jamás llevarán un átomo de convencimiento á la cabeza, ni ménos servirán de freno á los impulsos desordenados del corazon. En el santuario de la conciencia no penetra mas que la voz de la religion. Y ya sabemos la gran diferencia que existe entre obrar por motivos de religion ó de conciencia, á obrar esclusivamente por motivos de temor y de respetos humanos. En el primer caso el hombre hace el bien porque debe hacerlo, y al obrar de esta manera encuentra ya la

satisfaccion y la paga. En el segundo, el hombre deja de ser malo, únicamente por temor al castigo.

Y de aquí la necesidad de educar cristianamente á todos esos infelices por medio de una asociacion piadosa, cuya base sea la caridad misma. Pues de no ser así, no habria en el mundo tesoros suficientes con qué remunerar un trabajo sumamente ímprobo, á la par que de tan beneficiosos resultados. Para esa asociacion piadosa no faltarán hombres de instruccion y de ánimo levantados, que, para llevar á cabo empresa tan digna y caritativa, se confundan con las clases mas humildes de la sociedad; pasando muchos dias, si menester fuera, escasamente alimentados, y hasta sin lecho donde descansar. Los asociados se dividirán en dos clases: sacerdotes y legos. Estos, naturalmente deberán ser los mas numerosos, porque son los que van á cargar con los trabajos mas duros y materiales de la enseñanza: miéntras los primeros se limitarán á administrar los misterios consoladores de la religion. Además, el mismo traje secular y modesto del lego les hará lugar en el corazon y en las viviendas de los pobres, entre los que van á ejercitar su caridad y enseñanza. A los sacerdotes y legos de la asociacion, se les exijirá no solo los conocimientos indispensables para llenar bien su cometido, sino tambien algunos otros que tengan relacion con la vida del campo. De esta manera todos los individuos que pertenezcan á esta asociacion piadosa se darán á conocer, por lo ménos como medianamente ilustrados; y entre ellos habrá alguno que descuelle por sus buenos y estensos conocimientos en cualquiera de los ramos que se encuentran intimamente enlazados con la agricultura. Y hé aquí como todos vendrán á ser grandemente útiles á las pobres familias á quienes por otra parte van á adoctrinar y á consolar.

Esta asociacion piadosa jamás podrá dar motivo á desazones inconvenientes de ninguna espacie. Porque acatará á las autoridades; estará sometida á la obediencia de los prelados diocesanos; respetará siempre los derechos del cura párroco; y no se entrometerá nunca en casa, finca, ni hacienda alguna sin obtener antes la vénia y beneplácito de los respectivos dueños ó administradores.

Por último: la asociacion no será gravosa al Gobierno, ni á nadie: porque dependerá únicam[illegible]mosnas ó donativos con que se la quiera favorecer.

No faltará quien diga, qu[illegible] ó donativos no serán suficientes para llevar á c[illegible]a [illegible] creo todo lo contrario, y hé aquí la de[illegible] haya bastante virtud, celo y saber en esos as[illegible] los pobres; léjos de carecer estos de cua[illegible] la vida; de seguro que habria que poner límites á [illegible]

y desprendimiento de los infelices educandos; así como á la de sus respectivos dueños ó patronos. De manera que como tipo de esta limosna debiera fijarse la moneda mas ínfima que hoy se conoce en Cuba, pagando mensualmente á lo sumo, cada asociado-educando medio real sencillo. Suponiendo ahora que no existan mas que seiscientas mil personas blancas ó de color, que deban participar de esta enseñanza; y que de ellas solo contribuyeran la mitad con la limosna de medio real mensual; tendriamos unos quince mil pesos al mes. Pues reduzcamos todavía esas limosnas á su tercera parte, es decir á cinco mil pesos mensuales; y supongamos la necesidad de sostener trescientos asociados maestros para las Islas de Cuba y Puerto-Rico y que á estos para cubrir las atenciones mas precisas de la vida se les calculára medio peso diario, todavía sobrarian quinientos pesos mensuales. Obsérvese bien que estos cálculos léjos de haber exajeracion en ellos. son bastante moderados: pues, entre otras consideraciones no debe perderse de vista que un asociado, viviendo en comunidad, y mucho mas ejercitando su ministerio por los campos, jamás consumiria el medio peso diario qne se le calcula,

Base para la educacion social y religiosa de los pobres de Cuba y Puerto-Rico.

1.° Bajo la inspeccion del Gobierno, y obediencia de los respectivos Diocesanos, habrá una asociacion piadosa llamada de la Doctrina Cristiana, con el objeto de enseñar esta, y leer, escribir y contar á la gente pobre de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

2.° Esta asociacion se compondrá de sacerdotes y legos: estos bajo, la direccion de los primeros se emplearan en la enseñanza de los pobres. Y los sacerdotes ejercerán con los mismos las funciones de su sagrado ministerio: todo sin perjuicio de los derechos parroquiales.

3.° Al efecto, y bajo la inmediata obediencia de los respectivos prelados diocesanos, habrá una casa en cada una de las tres diócesis de Cuba y Puerto-Rico y otra en la Península, si bien esta hará cabeza de las otras tres.

4.° Al frente de cada una de estas tres casas habrá un Rector.

5.° Para ser admitido en esta asociacion piadosa en clase de sacerdote, deberán concurrir las circunstancias siguientes:—Ser ınco, y de legítimo matrimonio. Gozar de buena salud, y de ancedentes intachables, tener de diez y seis á 28 años de edad. Y ·nir instruido en las materias que abraza la primera enseñanza y la lengua latina.

6.° Para ser admitido en clase de maestro, lego ó coadjutor bastará gozar de buena salud, y de antecedentes intachables, tener de diez y seis á veinte y ocho años de edad, y saber doctrina cristiana, leer y escribir y las cuatro primeras reglas de cuentas.

7.° La edad podrá dispensarse por los respectivos diocesanos, cuando á juicio de los mismos, el aspirante tenga un mérito especial en saber ó virtud.

8.° La admision de los asociados se hará por los respectivos Prelados, despues de formado el espediente por el Rector general de la asociacion.

9.° La enseñanza preparatoria de los asociados durará dos años, en cuyo tiempo se instruirán en todo lo que concierne á sus respectivos ministerios: y además tomarán algunas nociones en aritmética, física, mecánica, agrimensura, agricultura, historia y geografía.

10.° Trascurridos estos dos años, los asociados harán los votos simples de obediencia, castidad y pobreza; que renovarán todos los años.

11.° Los asociados así sacerdotes como legos, penetrados de un grande espíritu de abnegacion y caridad cristiana se consagrarán con todas sus fuerzas á enseñar á esos pobrecitos sus deberes para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes: inculcándoles á la vez sentimientos de honradez y laboriosidad, así como de respeto y obediencia á las leyes, á las autoridades, y á sus respectivos amos y patronos.

12.° Ningun asociado, ora sacerdote ó lego podrá ejercer su ministerio en las haciendas, fincas ó caserios sin ponerse ántes de acuerdo con el dueño ó administrador de los mismos,

13.° Esta asociacion piadosa de la Doctrina Cristiana se sostendrá con las limosnas voluntarias, que le ofrezcan los fieles, en cuyo beneficio se ejercite la misma.

Madrid 12 de Abril de 1867.—Gerónimo M. Usera.—Nos adherimos.—Madrid 22 de Abril de 1867.—El Conde de Pozos Dulces.—José Morales Lémus.—José Antonio Echeverria.—José Julian Acosta.—Nicolás Azcárate.—Calixto Bernal.—José Miguel Angulo Heredia.—Agustin Camejo.—Manuel de Ortega.—S. Ruiz Belvis.—José Ignacio Echeverria.—Ignacio Gonzalez Olivares. —Joaquin G. Estéfani.—José Suarez Argudin.—José de la Cruz Castellanos.—Antonio Rodriguez Ojea.

Cerramos esta parte de la Informacion, con dos importantes documentos, que por una casualidad hemos podido obtener: el primero es la contestacion del Sr. O'Gavan sobre el interrogatorio politico... do es la del dignísimo Capitan General de

Serrano, de tan grata cuanto inolvidable memoria para Cuba. El del Sr. O'Gavan dice así:

CONTESTACION DEL MARQUÉS DE O-GAVAN AL INTERROGATORIO POLÍTICO.

EXCMO. SEÑOR:

Entre las preguntas que contiene el tercer interrogatorio presentado á la Junta de Informacion, hay dos — la primera y la tercera— que no pueden menos de influir de un modo esencialmente distinto en la solucion que á las otras ó á las mas importantes haya de darse; y V. E., que por mis esplicaciones en el Senado y por lo que he tenido el honor de manifestarle en mis dos precedentes escritos, conoce ya mi opinion sobre la cuestion política referente á las Antillas, puede á priori presumir cuál es mi juicio sobre los particulares á que las dos indicadas preguntas se refieren.

No hay necesidad de recordar, porque son demasiado conocidos, los diversos sistemas que las naciones de Europa adoptaron al hacerse el descubrimiento de la América, ó al ampliar á ella su dominacion. Con mas ó menos acierto, mirando los territorios conquistados como factorías ó como punto de reunion de una poblacion exhuberante ó desgraciada, el régimen que se planteaba, se dirigia á la realizacion del propósito, que las circunstancias de cada localidad señalaban como mas importantes; y cediendo á la influencia de errores, en que todos tomaron parte, porque eran de la época, se estimó como mejor sistema colonial, aquel que mas completamente escluia á los estrangeros, y bajo una engañosa apariencia reservaba á la Metrópoli el aprovechamiento de lo que se adquiria, como fruto de la conquista, ó de acuerdos internacionales.

Que esto mismo hiciese España, nada tiene de estraño, á la vez que, para honra suya, debe reconocerse que cuando con el progreso de los tiempos y el adelanto de las ciencias, se tocaban las ventajas de mejores principios, estos se reflejaban en nuestra legislacion, no de un modo perfecto, que eso era imposible, sino con absoluta identidad á lo que pasaba en su territorio peninsular. Bueno ó malo el sistema administrativo ó el municipal, bueno ó malo el judicial, así como el representativo, cuando este llegaba á prevalecer, de España se llevaba á las provincias de América, y allí como aquí, se esperimentaban sus ventajas, se remediaban en lo posible sus inconvenientes y resultaba desde luego un inmenso beneficio: la igualdad de todos los españoles ante la ley.

¿Por qué tan plausible sistema vino á interrumpirse en 1837?— Natural parecia que para contestar esta pregunta, me hiciese cargo de los dos informes que sobre ese particular, y con fecha 10 de Febrero y 5 de Marzo de aquel año, presentaron las comisiones encargadas de examinar cuestion tan importante; pero ya no hay quien

fuerte, por real de vellon, igual principio pudiera adoptarse para estimar la renta de los electores y de los elegidos.

Otra cuestion puede tambien suscitarse que no carece de gravedad, y es la de saber si para el número de diputados que se nombrasen, debe ó no tomarse en cuenta la poblacion de hombres libres de color. A varias consideraciones se presta la existencia de semejante raza, sobre que habré de ocuparme al absolver la última pregunta; y aunque por lo general me hallo por instinto inclinado á resolver las dudas en el sentido mas liberal, no por esto debo prescindir de principios y reflexiones de órden, muy conciliables con los preceptos de la justicia. No habria, es verdad, gran peligro en computar para la designacion de diputados á los individuos á quienes aludo: pero encontrándome, por las razones que despues esplicaré, en la necesidad de escluirlos de la concesion de derechos políticos, creo conveniente que sobre este particular se siga el sistema que adoptó la memorable Constitucion de 1812 en su artículo 29, pues no seria lógico aumentar el número de representantes por un grupo de vecinos, que en su totalidad careciesen de voto para elegirlos.

La igualdad de obligaciones es forzosa consecuencia de la concesion de idénticos derechos. Las provincias ultramarinas pagan mucho mas que las peninsulares atendida su poblacion respectiva: en estas se sabe que cada español contribuye á razon de 140 reales 36 céntimos al año, cuando en Cuba, tomando en cuenta la poblacion libre, cada habitante satisface 618 reales anuales.

Digno es de observarse que esta cantidad es la que aparecia, hecho el cálculo con arreglo al antiguo sistema tributario, pues de ajustarse al que recientemente se ha establecido, la diferencia ha de ser mucho mas notable. V. E., que en la nobleza de su carácter, nunca se ofende porque se le diga la verdad, ha de permitirme consignar aquí una espresion de dolor por lo que se dispuso en el Real decreto de Febrero último. Su preámbulo, perfectamente redactado, hace concebir una esperanza que no se confirma por su articulado, en el cual, si bien no puede menos de aplaudirse, como yo de todo corazon aplaudo, la supresion de los derechos de exportacion, de alcabala y de diezmo, contra los cuales elevé al Gobierno mi humilde voz al absolver el interrogatorio económico; aparece, en cambio, señalado para la contribucion directa, un tipo muy alto, como que recargada con lo que se necesita para cubrir los gastos Municipales, no baja del 14 por ciento de la renta líquida. Justo y necesario era ciertamente que el Estado buscase en la nueva forma asignada al impuesto, el equivalente de las cantidades que por la indicada supresion dejaba de percibir: pero parece indudable que por un error material, harto fácil en cuestion de números, se ha pedido mucho, mucho mas de lo
grar ese objeto se requeria. Segun el cálculo de per
en la materia, el esceso pasa de once millones de pesos
trata de un pais agobiado con numerosas cargas, que no debie
de su cuenta, sino de la generalidad de la nacion, como sucede, e

otras, con el presupuesto de Fernando Poo: cuando por la espedicion de Méjico, por la malhadada guerra de Santo-Domingo, y por los libramientos que las cajas han satisfecho, el numerario del Banco, su capital y aun sus depósitos, lo absorvieron las atenciones públicas, y sufre aquella desgraciada provincia, como consecuencia de esas medidas, una espantosa crisis que ha herido de muerte su crédito, no es en verdad el mejor modo de retañar la sangre que derrama, abrir y ahondar esa misma herida. Ruego á V. E. con el mayor encarecimiento que de nuevo examine los datos que los celosos Comisionados sometieron á su ilustrado criterio, así como los que oficialmente se encuentran en el Ministerio de su digno cargo: y estoy seguro que no vacilará en reducir por lo menos en un 2 p. % el tipo que se ha fijado, porque despues de esa reduccion quedará siempre á favor del Erario un esceso de no pequeña consideracion.

Cierto es, que ni los que viven en Cuba y Puerto-Rico están sujetos á quintas, ni al servicio forzoso de la Marina; exíjaseles ese servicio, si no se prefiere, como creo yo que debe hacerse, el sistema que rige en las provincias vascongadas; y no se invoque para sujetarlos á la triste condicion de colonos, un beneficio que, hasta ahora, tuvo exhuberante compensacion, con prestasiones pecuniarias verdaderamente incalculables.

Contestada queda la pregunta tercera, con lo que dejo dicho respondiendo á la primera.

En cuanto á la cuarta, que se refiere á las bases con que debieran organizarse los gobiernos generales de las dos Antillas, es preciso tener en cuenta la necesidad de que en ellas la autoridad superior esté revestida de ámplias facultades, y que pongan el conveniente correctivo, por una parte las funciones que se atribuyan á la Corporacion consultiva, de que despues hablaré, y por otra, la garantía que debe otorgarse á los derechos individuales.

Estos derechos, doloroso, pero necesario es confesarlo, están altamente desatendidos por la legislacion vigente. Facultar á un gobernador, para que sin formalidad alguna pueda espulsar á quien tenga por conveniente, es proclamar el despotismo como sistema de gobierno; y ese sistema, innecesario por una parte, y vejaminoso por otra, refleja sobre la administracion de España, una sombra de odiosidad que importa muchísimo disipar.

¿Será para esto preciso desarmar á la autoridad de los medios con que debe conservar el órden en los casos en que pueda éste verse en peligro? Nada ménos que eso. Raras, sumamente raras, son por fortuna, las circunstancias en que algun vecino de Cuba y Puerto-Rico pueda con su presencia causar motivo de desconfianza y si tales motivos llegáran á ocurrir, aprécieles en hora buena el Gobernador Superior Civil, pero consúltese con el Consejo puesto á su lado, instrúyase un espediente, en que la reserva es muy compatible con la celeridad, y óigase, siquiera sea verbalmente á la persona á quien se trate de espatriar. Tal proceder y la inspeccion

fuerte, p[illegible] ... aprobar ó revocar la pro-
timar la ... seguridad individual con la ... decirse que es ilusorio y que ... ciudadano español.

O[illegible] ... dad, y ... para los gobiernos generales, su se- sen, ... Entre los que á la carrera de las armas col[illegible] ... jefes de notoria ilustracion, que tanto en ra[illegible] ... como al frente de las provincias mas a[illegible] ... conocer dotes de mando que el pais recorda- ... Mas, ¿deberá por eso suponerse que fuera ... posible encontrar buenos gobernadores para ... ¿No los hemos tenido, no los hay buenos y ... sacados de la carrera civil?

... ni yo pretendo, que el honroso uniforme militar ... esclusion para el gobierno de las Antillas: lo que ... á un marino, un diplomático, á un hacendista, á un ... que han administrado con acierto demarcaciones ... sean ó no militares, pueda el gobierno escogerlos li- ... segun su actitud y moralidad acreditadas, para llevarlos ... superior de Cuba ó Puerto-Rico. Miéntras mas ancho ... en que la eleccion pueda hacerse, mas facilidad hay ... esta sea acertada; y el Ministro de Ultramar no debe en ... harto importante, sufrir limitaciones, que no se han ... ni en buenos principios podian ponerse, al Ministro de la ...acion.

Se dirá, tal vez, que en las Antillas es fácil venga la ocasion ... movimiento interior ó una amenaza del estranjero, en que ... separacion del mando político y del militar perjudicára á la in- ...gridad nacional; pero esto, si bien se medita, no pasa de ser un ...sma, que apénas merece los honores de la impugnacion. ¿Es ...caso presumible que el Gobernador Civil sea tan inepto, que cuan- ... fuera indispensable echar un velo sobre la ley para que venga el brazo militar á restablecer el órden, se empeñe en retener una autoridad que se suspende, pero no se destruye, y que se recupera íntegra cuando libremente se puede ejercer?

¿Qué dificultad hay, por otro lado, para que cuando en junta de autoridades se determine que la provincia debe ponerse en estado de sitio, el Capitan general asuma el lleno de autoridad, de que solo por entónces debe estar revestido? Desengáñese el Gobierno: los casos críticos y escepcionales, se reproducen infinitamente ménos en las dos mencionadas Islas que en Europa, pues allí no son tan frecuentes como aquí los disturbios que tanto amagan al hombre interesado por la tranquilidad y prosperidad de su patria. Y cuando para la Península está previsto ese caso, c[illegible] ...cias acertadas, que así en Cuba como en Puerto-Rico, pu[illegible] dificultad observarse; error imperdonable seria, por una event[illegible]

á que es tan fácil aplicar remedio, no separar lo que es de suyo esencialmente distinto y hasta cierto punto incompatible.

Mande el Capitan general la tropa, cuide de su disciplina, divida y conserve las plazas y fortalezas, haga en el ejercito lo que el Comandante general ejecuta en la marina; y cuando el caso lo requiera, llámesele á ejercer las funciones que le corresponden, siempre que se publica la ley marcial. Pero en tiempo de paz y en circunstancias normales, gobierne el jefe superior civil: consagre toda su atencion á difundir la enseñanza tristemente descuidada hasta ahora: á cuidar de la buena gestion administrativa, á amparar á los Municipios, á plantear mejoras y medidas de fomento, que sobrada ocupacion le darán, por mas laborioso y entendido que fuere. Obrando cada uno de estos altos funcionarios en el círculo de sus atribuciones que no tienen porque chocar, ni aun porque rozarse, España como Inglaterra, verá en breve tiempo el buen resultado de separacion tan conveniente.

Que los Consejos de administracion creados por el decreto de 4 de Julio de 1861, no han correspondido satisfactoriamente al objeto con que se establecieron, es verdad que la esperiencia ha demostrado de una manera evidente. Sin ninguna escepcion así lo dirán, estoy seguro de ello, todos los comisionados cuando se ocupen de absolver la pregunta número cinco.

Feliz fué, sin duda, el pensamiento de constituir en Cuba y en Puerto-Rico una corporacion á quien las partes agraviadas pudieran acudir, cuando por providencias gubernativas considerasen lastimados sus derechos. Bueno y útil fué tambien que tal Corporacion ilustrase al gobierno acerca de resoluciones de interés público, en que no pocas veces se habian estraviado el mejor celo y la mas elevada capacidad; mas la planta dada á ese cuerpo y la forma adoptada para la eleccion de sus vocales fueran, en mi humilde opinion, completamente desacertadas.

La Seccion de lo Contencioso, hoy limitada á cuatro vocales, debiera por lo ménos tener los seis de que antes se componia. El Regente y el Fiscal de la Audiencia no debieran allí figurar, porque nada tiene que ver la administracion, en el sentido propio de esa palabra, con las funciones judiciales; y cuando lo que se quiso fué la independencia de ámbos ramos y abolir la absurda intervencion, que en los negocios de gobierno daban las leyes de Indias al Real Acuerdo. Llevar de éste al Consejo, á sus dos mas influyentes funcionarios, á la vez que espresamente se decretaba la supresion, es un contrasentido, y con la amalgama de dos sistemas incompatibles, se ha dado vida á uno infinitamente peor que el que ántes existia.

¿Y qué dirémos del Ministerio Fiscal? Que haya quien defienda los derechos del Estado, y quien conteste los equivocados y maliciosos argumentos que contra los actos de la administracion se aleguen, vigilando sobre todo el exacto cumplimiento de las

leyes, no solo es útil, sino que toda persona sensata lo calificará de necesario é indispensable; ¿pero, debe esperarse que esto se consiga con la designacion por turno de los Tenientes Fiscales? ¿Podrán estos ser consecuentes con las doctrinas que se establezcan, cuando se señala distinta persona en cada espediente, y cuando no son propiamente Fiscales, sino abogados de la administracion, porque no les es dable otra cosa? Medítelo V. E. y con su claro talento, pronto conocerá que el ministerio público debe existir, pero con unidad y con independencia. Esto no se puede conseguir sino se nombra un Fiscal especial para el Consejo.

Tampoco es justo, y es además muy ocasionado á inconvenientes, que los Consejeros de las Secciones de Hacienda y de Gobierno presten perpétuamente el servicio, que sin retribuírles, se exije de ellos. El plazo de su nombramiento no debia esceder de tres años: pasado ese término, debieran entrar nuevos vecinos, elegidos ó á lo ménos indicados por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes, que ilustrarian al gobernador, para la propuesta que éste hiciera al Ministerio de Ultramar. No veo inconveniente en autorizar la reeleccion, facultada la persona en quien recaiga para rehusar el nombramiento, que en los demás casos se estimará de forzosa aceptacion.

Constituido el Consejo en la forma que dejo indicada, sus atribuciones debian tener mas latitud de la que el decreto orgánico le otorga. Sin mezclarse en las funciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, como cuerpo superior administrativo debiera ser de la incumbencia de aquel la formacion del presupuesto general, la de los aranceles y el reparto de las cuotas con que cada Municipalidad ha de contribuir al Estado. Los presupuestos particulares de cada Ayuntamiento, á su censura debieran someterse; siendo tambien de su competencia la decision de cualquier conflicto que pudiese surgir entre las autoridades de diversas provincias. Ya que de estas hablo, aunque V. E. no lo pregunta, permítame decirle que, si se ha de buscar un buen servicio administrativo y poner remedio á las demoras y entorpecimientos que ocasionan fundadas quejas de los pueblos, necesario es, que la isla de Cuba se divida, por lo ménos, en cinco departamentos provinciales, cuyos centros pueden ser la Habana, Matanzas, Villaclara, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

La division territorial de las dos Antillas es imperfecta. Yo escuso señalar á V. E. lo que debiera hacerse, como se propone en la pregunta número seis, porque sin embargo de que trayendo á la vista el plano y la estadística de ellas, no me seria imposible designar las modificaciones que conviene introducir; en esto, como en muchas otras cosas, el Gobierno Supremo acertaría siguiendo las indicaciones que les dirijan los Consejos de Administ[illegible] Esas indicaciones están hechas. Si mis noticias son exactas las tiene en el Ministerio de su digno cargo, y aplicar

particular la actividad y el celo que tanto le distinguen, el bien que se busca, ó sean las grandes ventajas de una acertada division territorial se alcanzarian desde luego, aumentándose el número de las medidas con que V. E. ha sabido traducir en hechos las esperanzas que nacieron al crearse el Ministerio de Ultramar.

Contesto afirmativamente la séptima pregunta, y no es por cierto para proponer numerosas variaciones. Basta una sola, consecuente con lo que dejo dicho, para que los gobiernos locales correspondan á lo que de ellos debe exigirse. Los que hoy se llaman Tenientes de Gobernador, redúzcanse á ser Comandantes militares para sostener á aquellos en el gobierno: nómbrense hombres aptos y de acreditada moralidad, pertenezcan ó no á la milicia, y el Gobernador Superior Civil haga la eleccion, sin trabas ni restricciones. De este modo, y solo de este modo, podrá tener funcionarios que dignamente lo representen. Y no se tema la importencia de esta delegacion: por lo mismo que es tan grave, el gefe superior pondrá en su desempeño todo el celo y toda la eficacia que estén á su alcance; debiendo para las capitales de provincia establecerse la necesidad del Real nombramiento.

Llega su turno á la pregunta número ocho. Inquiérese si convandria establecer en las capitales de los gobiernos locales algunas corporaciones que con carácter consultivo, ó con el administrativo, ó con uno y otro á la vez auxilien la accion de las autoridades respectivas; y en caso afirmativo, cuales habian de ser la organizacion y atribuciones de aquellas. Puede darse una respuesta breve y sencilla. La conveniencia de tales corporaciones es notoria; y el modo de alcanzar los beneficios que de las mismas deben esperarse, es tan fácil, cuanto que bastaria para alcanzarlos llevar á las Antil'as con su organizacion y atribuciones la probada institucion de las Diputaciones provinciales.

Igual asimilacion debo solicitar respecto de los Ayuntamientos, al contestar la pregunta número nueve. Innumerables son las ventajas que se alcanzarian en el servicio Municipal, hoy abatido, casi condenado á una mortal inaccion. Entre esas ventajas no seria la menor la de que los Tenientes de Alcalde sustituyeran á los Capitanes de partido, verdaderamente calamitosos para los vecinos de Cuba. Tambien el Erario recibiria notable alivio con la supresion de los sueldos que tales funcionarios perciben.

Tócame hablar de la décima sesta y última pregunta. Si se recuerda que el concepto que ella envuelve forma el tema de la principal discusion que se ha presentado entre los republicanos y los demócratas del Congreso de los Estados-Unidos, podria acaso creerse que la resolucion que se adopte habia de tener muy trascendentales consecuencias; pero por fortuna no hay que temer para Cuba ni para Puerto-Rico, semejante resultado. La causa de los negros en la república norte americana, no se ha defendido por gestiones que ellos hicieran, si bien hasta cierto punto, atendido

el carácter democrático del gobierno porque sé rigen, vista su mediana ilustracion y considerando lo que siempre acontece cuando con las armas en la mano se sostienen contradictorios principios políticos y alguno de ellos llega á triunfar, nada habria tenido de estraño que pugnasen por ser ciudadanos, los que pocos meses ántes eran esclavos. Pero no es esto lo que pasa: lo que sucede es que, no los negros, sino los blancos apoderados del mando durante la guerra, no lo quieren abandonar alcanzada la paz; y como de las urnas electorales es de donde sale el título de preponderancia que tanto alhaga á hombres ambiciosos; de ahí es que, sin detenerse en las prescripciones claras y terminantes de su admirable constitucion, quieran deprimir y vejar á sus adversarios, ganando contra ellos el sufragio de los libertos, á quienes se proponen enaltecer.

¿Sucede esto, puede acaso suceder en Cuba y Puerto-Rico? No: de ningun modo. La cuestion para nosotros es mucho ménos importante de lo que á primera vista parece, porque requiriéndose para el derecho electoral el pago de una contribucion directa, no pequeña, tal vez no lleguen á ciento en Cuba, ni á ochenta en Puerto Rico los hombres de color que pudieran presentarse á votar. Admítaseles ó esclúyase; el resultado será siempre insignificante, y el gobierno puede sin recelo alguno, adoptar la resolucion que estime conveniente.

Si de mí dependiese no vacilaria en hacer la esclusion de los de color, respecto á los derechos políticos. En cuanto á los civiles, ninguno, absolutamente ninguno les negaria: las atribuciones de la patria potestad, la comparecencia en juicio, la aptitud para testar y para declarar, la enseñanza de sus hijos en las escuelas públicas, el goce omnímodo de sus propiedades, la mas completa seguridad individual. Todo eso, con mano franca, les otorgaria, porque á ella, sea cual fuere su procedencia y el color de su piel, tiene derecho todo hombre que viva ó resida en territorio español. Mas en cuanto á tomar parte activa en los Municipios, ó en su eleccion, y constituir representante en las Cortes, el estado muy atrasado de su instruccion, pues consta, que de ciento apénas hay cinco que sepan leer, su incompetencia para cuestiones de derecho público, su afinidad con la esclavitud, árbol detestable, de venenoso fruto, y que sin embargo no se puede precipitadamente arrancar de raiz; y aun las preocupaciones de los pueblos, que tambien con ellas tiene á veces que transigir el legislador, todo, bien considerado, exige que á lo ménos, por ahora, no figuren en las listas electorales, los que no podrian allí verse, sin marcada repugnancia de las mayorías de nuestros conciudadanos.

He terminado mi respuesta al Interrogatorio polí... ¡Ojalá adquieran los cubanos y portoriqueños como resultado de ... terrogatorio, la rehabilitacion que está en manos del gobie... garles, para que una sea la suerte, una misma la condi... de todos los que se honran con el nombre de español...

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1867.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.—El Marqués de O' Gavan.

El siguiente es el informe del General Serrano, que con él adquirió nuevos títulos á la gratitud de los habitantes de las Antillas, este voto abraza los tres puntos principales de la Informacion:

CONTESTACION DEL SR. GENERAL D. FRANCISCO SERRANO Á LOS TRES INTERROGATORIOS QUE LE HAN SIDO PRESENTADOS.

EXCMO. SEÑOR:

Por motivos personales me veo en la necesidad de contestar simultáneamente al Gobierno de S. M. sobre el contenido de los tres interrogatorios que me han sido dirigidos, en fechas sucesivas, por el Ministerio de V. E., y que se refieren á la informacion que mandó abrir el Real Decreto de 25 de Noviembre de 1865 con el fin de esclarecer las reformas que reclaman las necesidades y la opinion de las provincias ultramarinas. Esta circunstancia, agena á la informacion, facilita sin embargo mi tarea, porque no correspondiendo al carácter con que me toca figurar en ella entrar en ciertos detalles, que habrán sido ilustrados suficientemente por los Comisionados elegidos por las Islas de Cuba y Puerto-Rico, al abrazar en un solo informe todos los puntos comprendidos en los tres interrogatorios, puedo ser mas claro y mas breve en la esposicion de mis ideas, por otra parte bien conocidas en España, donde nunca hice un misterio de ellas.

La cuestion de reformas en el régimen de las Antillas, no es una cuestion de partido: es una cuestion nacional y por mi parte no la he considerado nunca ni la consideraré en el presente informe, sino con el criterio de un español amante de su patria y de su raza, que desea ardientemente estrechar y perpetuar la union de aquellas lejanas provincias con la Metrópoli, en lo cual no solo encuentro la ventaja para la nacion de conservar territorios ricos y florecientes, sino una base segura de la influencia que España no puede ménos de ejercer en lo futuro, cualesquiera que sean la duracion y término de las contiendas actuales, en la vasta estension del continente americano, en que se habla la lengua de Castilla.

Tres son los puntos capitales que abraza la informacion: 1.° —Bases en que deben fundarse las leyes especiales que al cumplir el artículo 80 de la Constitucion de la Monarquía española deben presentarse á las Córtes para el Gobierno de las provincias de Cuba y Ruerto-Rico.—2.° Tratados de navegacion y de comercio

que convenga celebrar con otras naciones y las reformas que para llevarlas á cabo deban hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las aduanas de aquellas Islas.—Y 3 ° Manera de reglamentar el trabajo de la poblacion de color y asiatica y los medios de facilitar la inmigracion que sea mas conveniente en las mismas provincias.

I.

Cúmpleme empezar observando, que por haber ejercido durante un período de mas de tres años el mando superior político y militar de la Isla de Cuba, á esta me refiero principalmente en mis observaciones, si bien las considero estensivas á la de Puerto-Rico por ser las mismas, con rarísima escepcion, las condiciones de las dos Antillas.

La dominacion española en América, sino escenta de abusos que la historia consigna, se caracteriza desde los primeros tiempos en el espíritu de los Monarcas por el firme propósito de hacer igual en todo lo posible la condicion de los pueblos conquistados á la de los Reinos de Castilla y Leon, propósito muchas veces espresado para enfrenar la codicia y los escesos de algunos conquistadores. Esa tendencia, que como dice exactamente la esposicion que precede al Real decreto de 27 de Julio de 1859 sobre Ayuntamientos en la Isla de Cuba, es una regla tradicional de la Monarquía desde los tiempos del invicto emperador Don Cárlos I, y que está consignada en varias ordenanzas de Don Felipe II, de Don Felipe IV y en la de Intendentes que dictó para Nueva España el rey de tan grata recordacion Don Cárlos III, es la inspiracion de todas las leyes de Indias que será siempre una de las glorias históricas de nuestra patria, y el testo literal de la ley 13, título 2 °, libro 2 ° de aquel código venerable que dice así:

"Porque siendo de una corona los Reinos de Castilla y las Indias, las leyes y órden de Gobierno de los unos y de los otros deben ser los mas semejantes y conformes que ser puedan; los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno de ellos al estilo y órden con que son regidos y gobernados los Reinos de Castilla y de Leon, en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones."

El precepto asimilador de la ley de Indias procuró aplicarse constantemente al régimen de los dominios de América durante los tiempos del absolutismo y conforme con ese precepto la nacion española, cuando á principios del presente siglo se reunieron, sobre la base del sistema representativo las Córtes de Cádiz, ll á ellas diputados de América que tuvo luego la misma repre tacion que las provincias de la Península y las islas adyacente todas las Córtes celebradas hasta 1836. Los legisladores de e

últimas acordaron no dar entrada en el Congreso á los diputados de las provincias de Ultramar, y consignaron mas tarde en un artículo adicional de la Costitucion de 1837, repetido en el artículo 80 de la de 1845, que dichas provincias serian gobernadas por leyes especiales.

Seguramente se tuvo la intencion en 1836 de despojar á las Antillas de representacion en Córtes, y esa intencion que nacia en unos, ó de la falsa creencia ya desmentida por la historia, de que los diputados de América inflamaban con sus apasionados discursos á los pueblos de que procedian, en ideas de independencia, ó del temor de que los diputados americanos distragesen la atencion del Congreso de los asuntos de interes nacional, se justificaba para muchos otros por la distancia á que se hallaban las Antillas y la conveniencia de que ejerciesen sus derechos políticos en una forma autonómica, sin vinculos de representacion con la Metrópoli, á semejanza de lo que practica Inglaterra con sus colonias de América y Australia.

Nadie ignora hoy que la independencia del continente americano habia tomado impulso desde mucho ántes de haber enviado diputados á las Córtes de Cádiz, y se comprende que ya en ese camino, las circunstancias azarosas en que la guerra de la independencia colocó á la Metrópoli no fueron causa sino para precipitar en su marcha á las provincias continentales de América. Por eso y por que el estado de revolucion en que realmente se encontraban provocaba medidas de represion en sú gobierno interior, todo lo cual constituye una situacion anormal, se esplica que sus diputados se presentasen hasta cierto punto animados del espíritu dominante en los pueblos rebelados. Pero ni es posible, sin violencia, atribuir carácter de causa á lo que era efecto, ni ese espíritu de los diputados de la América continental, fué nunca el de los diputados de las Antillas, á quienes se les vió siempre promover discusiones de verdadero interes práctico, ni las corrientes de independencia pasaron jamás por Cuba y Puerto-Rico, que por el contrario prestaron su espontáneo auxilio á la Metrópoli, en hombres, jefes distinguidos algunos, y en dinero; no solo para la gloriosa campaña de la independencia, sino para la mas desastrosa y lamentable guerra civil con que, á costa de tanta sangre española, ha conquistado la nacion, inclusas las Antillas, el derecho que tiene á ser gobernada constitucionalmente.

Por otra parte, si la influencia en el Congreso de los diputados americanos pudo merecer alguna consideracion cuando los dominios de España en el Nuevo-Mundo, sobrepujaban á la Península en poblacion y en territorio, esa influencia esclusivista es de todo punto imposible reducidas hoy las provincias de América á solo las Islas de Cuba y Puerto-Rico, cuya distancia es fuerza reconocer que ha disminuido desde 1836 á la fecha, merced á las nuevas y mas fáciles comunicaciones, y aun seguirá disminuyendo.

En cuanto al peligro de que los diputados de las Antillas inflamen á sus compatriotas en ideas de independencia, yo tengo la seguridad de que la gran mayoría de sus naturales abriga el convencimiento de que las Islas de Cuba y Puerto-Rico no reunen condiciones para constituirse en naciones independientes y esto esplica la tendencia anexionista á los Estados Unidos, en que por fortuna se ha espresado en alguna época el descontento de la Isla de Cuba; digo por fortuna, porque esa tendencia de buscar la libertad, fundiéndose con un pueblo de otra raza, de otros hábitos y de otra lengua, no podia ser y no fué nunca popular en Cuba, donde fracasaron siempre los conatos anexionistas, principalmente por el ningun apoyo que prestó el pais á las dos espediciones de López.

Así es que, yo temeria el descontento, que la humillacion con que el regimen actual ofende la altivez de nuestra raza que no ha dejenerado en los hijos de Cuba y Puerto-Rico, pudiera llevarlos á vias no ménos ruinosas para las Antillas que peligrosa para nuestra dominacion en América; pero creo firmemente que un Gobierno en que tengan aquellos españoles insulares la justa representacion que les corresponde, perpetuará su union á la Metropoli, no pareciéndome de ninguna manera aplicable á nuestras provincias de América el sistema de las colonias inglesas, porque estas que no contribuyen á los gastos de la nacion no tienen tanto derecho á ser representadas en el Gobierno Superior de la Metrópoli como las Islas de Cuba y Puerto-Rico, que en la forma de sobrantes, ó alguna otra que mejor esprese la justicia de su cooperacion, contribuyen y deben seguir contribuyendo porque pueden hacerlo, á los gastos de la madre patria.

Me he detenido en las observaciones que preceden para demostrar que, equivocados algunos de los conceptos que pudieron inspirar á los legisladores de 1837, ha desaparecido la razon de muchos otros, y que hoy por hoy, la representacion en Córtes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, no ofrece el menor inconveniente y empezará satisfaciendo el justo y universal clamor de aquellas Islas, sobre todo desde que han empezado á despertarse en el espíritu de sus hijos las esperanzas de obtenerla. Y esto me trae naturalmente á la esperiencia personal que pude adquirir durante mi mando en la Isla de Cuba.

Habíame precddido en él, el digno Teniente General Marqués de la Habana que fué nombrado para desempeñarlo por segunda vez en tiempos de verdadero peligro, y tengo la mayor satisfaccion en reconocer y proclamar aquí, que supo el General Concha conjurarlo, no solo porque descubrió é hizo fracasar la gran c piracion anexionista que debia estallar en los primeros mese 1855, sino porque las muchas é importantes reformas admini tivas que inició y logró llevar á cabo durante la referida segu época de su mando, contribuyeron poderosamente á calmar el p

fundo y general descontento del pais, haciéndole volver los ojos á la madre España y concebir la esperanza de que, sin violencia y sin el terrible y siempre doloroso sacrtficio de la propia nacionalidad, pudieran obtener justicia de la Metrópoli.

El acuerdo de las Córtes de 1836 y el precepto constitucional de 1837 interpretado en la práctica, aunque otro fuese su sentido, por la negacion de todos los derechos políticos á los naturales de las Antillas, las medidas represivas que exageró el Gobierno local de la Isla de Cuba y el verdadero caos administrativo que sucedió á esa época, y que con tan vivos colores ha descrito mi antecesor el Marqués de la Habana en las dos memorias que ha impreso, llevaron al colmo el descontesto y la desesperacion, puede decirse, de casi todos los naturales de Cuba, al mismo tiempo que la anarquía que desolaba las repúblicas hispano-americanas y la creciente prosperidad de los Estados Unidos del Norte de América, alejaban por una parte de los espíritus liberales los propósitos de independencia, y les inspiraban por otra, la idea de anexarse á los Estados Unidos, muy en armonía por cierto con las tendencias de estension territorial que estos demostraban en Méjico. De aquí la organizacion de un verdadero partido anexionista.

La noticia de la revolucion francesa de 1848 llegó á Cuba con la de haber decretado el gobierno provisional la inmediata abolicion de la esclavitud en las colonias, y se temió que una convulsion análoga en España produjese iguales efectos; siendo causa ese temor de que los intereses de los propietarios cubanos moviesen á algunos á asociarse con el partido anexionista, pues en los Estados Unidos veian entónces coexistiendo la institucion de la esclavitud con las formas democráticas y liberales de su constitucion política. Asi se esplican los recursos de dinero con que contó siempre el partido anexionista, que si hubiera contado tambien con las simpatías del pueblo cubano, no puede dudarse que habria al fin dado pretesto á la intervencion armada de los Estados Unidos, y á la pérdida para España de la Isla de Cuba. Por fortuna, como ya he indicado, faltó al partido esa simpatía, como lo prueban la enérgica oposicion con que lo combatieron el distinguido publicista cubano D. José Antonio Saco y otros escritores de la misma Antilla, y como lo demuestra sobre todo el aislamiento que hizo impotentes las dos invasiones de Cárdenas y las Pozas mandadas por el General Lopez.

El partido anexionista no desmayó sin embargo, alentado al contrario por las escitaciones, á veces del mismo Gobierno de los Estados Unidos, y con mayores recursos de dinero, y con la direccion en el pais de un peninsular dotado de notables cualidades de carácter y de entendimiento, organizó un plan de conspiracion formidable en el interior de la Isla, y en los Estados Unidos una espedicion de numerosos invasores que al mando del General Quitman debia llegar á Cuba en los primeros meses de 1855.

Conjurado ese doble peligro y calmadas las pasiones, empezó desde entónces á prepararse el espíritu de los cubanos para constituir el gran partido sinceramente nacional, en que con el nombre de partido reformista se agrupan hoy todos animados de esperanzas, que yo y muchos, á fuer de buenos españoles, hemos creido que debiamos alentar, y que á mi juicio no debe desatender el patriotismo del Gobierno. Hay una reaccion favorable á la nacionalidad española que yo, repito, procuré, y creo haber fomentado durante mi mando, que pide igualdad de condicion con los españoles de otras provincias, y que sobre base de tan incontestable justicia nos asegura, sino se desaprovecha temerariamente, la perpétua union de las dos Antillas españolas, que no pueden, que no quieren ser independientes, que nunca aceptarán sin violencia y sin un doloroso sacrificio la anexion á los Estados Unidos, pero que reclaman un gobierno representativo y liberal, que no se resignan á verse desheredadas de las ventajas de la garantía de la representacion.

Figúraseme que conozco bien las tendencias actuales de los cubanos; procuré atraerlos á mi amistad y oir sin prevencion sus quejas y sus aspiraciones; logré merecer aquella, lo digo con satisfaccion, y aun despues de mi salida de la Habana he seguido en constante comunicacion con muchos de sus hombres mas importantes, habiéndoseme dirigido una carta que pertenece al dominio público, en que se espresan sus votos y que está suscrita por los cubanos mas notables de todas las poblaciones de la Isla. Pues bien, yo no he podido ménos de reconocer, no puedo ménos de decir hoy al Gobierno de S. M. con la lealtad de mi carácter y á impulso del mas íntimo convencimiento, que las quejas de los cubanos son justas, que sus aspiraciones son legítimas, que no hay razon para que ellos, españoles como nosotros, no tengan prensa ni representacion ninguna en su gobierno, ni una sola de las garantías constitucionales á que en la Península tenemos derecho; que no hay razon ninguna para que un gobierno militar y absoluto, desde los mas altos hasta los mas bajos grados de la escala, sea el único régimen de las Antillas, y que ahora es precisamente el momento, no lo olvide el Gobierno, de aprovechar las circunstancias internas y esternas que favorecen la reforma política, demandada con instancia por los españoles antillanos y que es justo y conveniente otorgarles sin tardanza.

Circunstancias internas he dicho, porque hecha la reforma política cuando la pedian á la Córtes constituyentes de 1855, muchos hombres notables de los que figuran en la Habana en el partido llamado peninsular, los mismos que se muestran opuest[illegible] ella despues que la tendencia española de las aspiraciones liber[illegible] de los cubanos les ha quitado el temor de la anexion de Cu[illegible] los Estados-Unidos, que todavía les inspiraba la recien descub[illegible] ta conspiracion de aquel año, hecha entonces la reforma hub[illegible]

quizás aparecido como un acto de debilidad de la Metrópoli y no como un acto de premeditada justicia; pero hoy que no existe el partido anexionista, hoy que el único partido activo cubano aspira al ejercicio de derechos políticos bajo la dependencia de España, hoy ès cuando un gobierno previsor y prudente puede y debe hacer amplias concesiones á las Antillas, que nos aseguren para siempre su posesion. Son asi mismo favorables las circunstancias esternas, porque la última guerra de los Estados-Unidos, destruyendo por una parte los vínculos de simpatías que entre los espíritus esclavistas establecia la institucion allí abolida por ella, y exigiendo por otra que toda la atencion del Gobierno se consagre durante algunos años á su reorganizacion, deja completamente libre á la nacion española para ser generosa en concesiones de justicia, antes de que vuelvan á nacer situaciones que la embarazan.

Yo no puedo creer que el Consejo consultivo que se indica en la tercera pregunta del interrogatorio político pueda satisfacer las justas aspiraciones de los cubanos y puerto-riqueños que desean tener en el Gobierno la misma representacion de que gozan las otras provincias de la Monarquía; y como esas aspiraciones son tanto ó mas de dignidad que de conveniencia, sin que yo desconozca las ventajas de que el Gobierno pueda asesorarse con personas conocedoras del terreno y de los intereses especiales y opinion dominante en las Antillas, creo que la representacion de estas en el Congreso español ofrece esa ventaja y satisface además, sin peligro de ninguna especie para la Metrópoli, el sentimiento de dignidad de los cubanos y puerto-riqueños que no se conforman con ser menos que los otros españoles. Entiendo pues, que la concesion de que sean aquellos representados en las Córtes, no solo es un acto de justicia, sino de altísima conveniencia nacional.

Esa representacion debe otorgarse en la misma proporcion de habitantes libres que rije en la Península; y en cuanto al censo electoral, yo confieso que no veo el menor peligro en que se adopte tambien el mismo de la Península, calculando en reales de plata los reales de vellon aquí señalados como tipo, con lo cual solo tendrán el derecho de ser electores los que paguen veinte y cinco duros de contribucion directa. Pero si el Gobierno queriendo en esta parte proceder con mayor cautela y á riesgo de lastimar el escitado espíritu de los antillanos con cualquier desigualdad inmotivada, quisiese restringir mas al principio, el derecho de elejir, lo que sobre todo debe evitar es caer en los artificios de la actual ley electoral de Ayuntamientos, encaminados á buscar tantos electores peninsulares como insulares. La desconfianza que esos artificios revelan no ha servido ni servirá nunca en Cuba sino para provocar banderías de provincialismo entre sus habitantes. No sean 25 duros sino 50 los que sirvan de tipo regulador, aunque debo repetir que no hay el menor peligro en lo primero, pero no se cierre la puerta á la esperanza de una igualdad completa con la

Península, y desde luego suprimanse las clases de contribuyentes y que solo sirva de norma el tanto de la contribucion, cualquiera que sea el motivo porque se pague, sin esclusion, se entiende, de las capacidades.

En cuanto al régimen interior de la Isla de Cuba, la estension de su territorio hace indispensable para evitar una centralizacion escesiva y perjudicial á todos los intereses, que se divida en varias provincias. Ya estuvo la Isla dividida antes en tres departamentos y aun creo recordar que se ha restablecido últimamente la misma division: pero paréceme que el aumento de la poblacion justifica la division de la Isla en seis provincias, que he oido recomendar como conveniente á varios cubanos, las cuales serian: Habana, Pinar del Rio, Matanzas, Villaclara, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba. No hay razon ninguna que se oponga á que esas provincias se organicen segun el precepto de la ley de Indias antes citada en la misma forma y manera que lo están las de la Península, con sus Diputaciones y Consejos provinciales, elegidas las primeras con arreglo á la ley electoral que se establezca para los Diputados á Córtes, y los segundos por nombramiento del Gobernador superior civil ofreceria inconvenientes que saltan á la vista. Cada provincia deberia tener su Gobernador sin mando militar como en la Península, y á fin de buscar aptitudes del país, conocedoras de sus intereses, seria lo mejor que se nombrasen ó cuando menos se propusiesen por el Gobernador superior.

El Gobernador superior es á mi juicio una autoridad indispensable para representar en la Isla el poder ejecutivo con iniciativa en todos los asuntos de interés local y para ejercer sobre los Gobernadores de provincia la vigilancia que en la Península corresponde al Gobierno supremo. Yo dejaria al Gobernador superior la mayor amplitud de autoridad y de facultades que siempre tuvieron los Vireyes y Capitanes generales, á fin de que puedan resolverse allí sin las dilaciones y costos que ocasiona el traerlos á resolucion del Ministro los muchos asuntos en que solo se trate de intereses peculiares á la Isla, que en manera alguna afecten los generales de la nacion, como sociedades anónimas, concesiones de ferro-carriles, instruccion, obras públicas, etc. etc., sin perjuicio se entiende, y aunque los decretos del Gobernador superior se ejecuten interinamente, de la aprobacion ó desaprobacion definitiva del Gobierno supremo.

Moderaban antes los Reales Acuerdos en el ejercicio de esas facultades, la autoridad de los Vireyes y Capitanes Generales. Los adelantos de la ciencia administrativa hicieron comprender luego que eran incompatibles atribuciones de gobierno con las judiciales á que principalmente estaban llamadas las Audiencias, y e bana se creó para sustituirlas, el Consejo de Administracion no responde á las necesidades del sistema representativ debe modificarse esencialmente al reformarse la organiza-

lítico-administrativa de la Isla. Lo que á mi juicio aconseja la razon es que así como hay una diputacion provincial en cada provincia, haya una diputacion insular que tenga iniciativa, á la par que el Gobernador Superior Civil en todas las cuestiones de interés general de la Isla y peculiar suyo. Todavía y para no dejar en esta parte ninguna supremacia al poder electoral sobre el ejecutivo, podria establecerse otra corporacion insular á semejanza de los Consejos provinciales, en el nombramiento de cuyos miembros tuviese parte el Gobernador Superior. En estos términos podria establecerse como buena garantía de acierto que tuviesen iniciativa en todas las cuestiones peculiares de la Isla, el Gobernador Superior, la Diputacion Insular y el Consejo insular y que solo pudieran ejecutarse los acuerdos que obtuviesen la triple aprobacion, de las dos corporaciones insulares y del Gobierno superior, siempre interinamente y sin perjuicio de la aprobacion ó desaprobacion definitiva del Supremo, al cual se daria cuenta inmediatamente, si bien conviene fijar un plazo, un año por ejemplo, pasado el cual sin que el Gobierno Supremo esprese su desaprobacion, se entiendan definitivamente válidos los decretos del Gobernador Superior de acuerdo con las dos corporaciones insulares.

La cuestion del presupuesto en que principalmente se funda el derecho á la representacion, es una de las que merece fijar con preferencia la atencion del Gobierno. Es fuerza reconocer que en los últimos años se ha abusado de las Cajas de Cuba, lo cual ha provocado en mucha parte la crísis que hoy se esperimenta en la Isla y puesto aquel tesoro en una situacion alarmante. Es indispensable hacer una verdad de la discusion y aprobacion por los contribuyentes del presupuesto de las Antillas á fin de que desaparezca la desconfianza sobre el presente y sobre el porvenir que la conducta observada hasta ahora ha arraigado en el espíritu de sus habitantes.

Confundir el presupuesto de las Antillas con el general de la Península seria un error de funestísimas consecuencias para la Metrópoli y para sus provincias de Ultramar, porque las especiales condiciones de estas provincias reclaman y reclamarán por mucho tiempo modos especiales de contribuir. Lo que parece, pues, mas conveniente y espedito, es subdividir el presupuesto, dejando á la Diputacion insular la aprobacion definitiva de un presupuesto peculiar y esclusivo de la Isla, el necesario para atender á su administracion interior, el cual sea formado por el Gobernador Superior y reservarse el Gobierno Supremo la libre designacion de ciertos sueldos de empleados superiores y el señalamiento, segun la regla de proporcion que se estime mas conveniente, de la cuota con que deba contribuir cada una de las Antillas para gastos nacionales, de manera que esta cuota las equipare á las otras provincias, y no pudiendo discutirse ni esa cuota ni los sueldos referidos

sino en las Cortes donde tendrán las Antillas la representacion de sus Diputados.

Respecto de Ayuntamientos debe desde luego estenderse á las Islas de Cuba y Puerto-Rico la misma ley, en cuanto á su constitucion y atribuciones, que rija en la Península, si bien me parece que no necesita reservarse allí el Gobierno el nombramiento de Corregidores. Yo dejaria á los Alcaldes municipales como única autoridad de gobierno donde no hubiera Gobernador, y aun confiaria el gobierno de los Caseríos sin Ayuntamientos, á Tenientes de Alcaldes, miembros de las Corporaciones municipales mas inmediatas, sustituyendo de ese modo á los Tenientes Gobernadores militares y á los Capitanes Pedáneos con gran ventaja de la moralidad de la administracion y del fomento de las pequeñas poblaciones.

En cuanto á imprenta, no encuentro razon ninguna para que la misma legislacion de la Península no rija en las Antillas. Allí habrá diferentes opiniones políticas, no lo dudo; porque donde quiera que hay hombres que piensan, existe necesariamente diversidad de pareceres, pero partidos políticos propiamente hablando, pasiones políticas de las que inflama la lucha de los partidos, no se concibe que existan donde no reside el poder ejecutivo supremo y como la prensa insular no puede tener nunca la pretension de derribar ministerios, habrá en las Antillas un motivo menos para que se estravie y propenda á alterar el órden público. A las limitaciones que siempre ha tenido en España la libertad de imprenta por respeto al Rey y á la religion católica, puede si acaso agregarse en las Antillas, mientras subsista la esclavitud, la obligacion de respetar esta institucion legal.

Tales son las bases sobre que con arreglo á buenos principios de justicia, debe descansar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitucion de la Monarquía al organizar políticamente y en forma representativa el gobierno de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de esa manera no solo se acatará el espíritu de las leyes de Indias sino que se dará cumplida satisfaccion á españoles dignísimos que aspiran á ser nuéstros hermanos en realidad de verdad, y no únicamente en el nombre, que es un sarcasmo mientras la ley los tiene despojados de toda participacion en el gobierno de que dependen. En el estado actual de la civilizacion no se concibe que ningun pueblo se resigne a ser gobernado por un poder absoluto, pero menos puede concebirse que una provincia se resigne á ser gobernada absoluta y arbitrariamente por la representacion de las otras provincias sus hermanas, porque en esto no solo hay la fal- de garantía y de seguridad con que se vive bajo el régimen absolutismo, sino la humillacion de verse pospuestos á otros h de la misma patria. No se oculte esta importantísima consid cion á los Ministros de S. M. á quienes quepa la honra de llev feliz término la obra nacional de conquistar para la madre Es

por medio de una reforma política liberal y justa, los corazones y la voluntad de todos los españoles antillanos.

Lo dicho hasta ahora en el presente informe responde á las nueve primeras preguntas del interrogatorio político. La décima inquiere la participacion que debe darse en el goce de los derechos políticos á las personas libres de color; y limitándome en este árduo y gravísimo asunto á presentar al Gobierno dos consideraciones, igualmente atendibles, á mi juicio, concluiré indicándole la conveniencia de que deje su resolucion al Gobierno Superior de las Islas, de acuerdo con las Corporaciones insulares á que antes me he referido. Esas dos consideraciones son: por una parte la necesidad de respetar las costumbres que la institucion de la esclavitud no puede menos de haber de haber arraigado en las Antillas, estableciendo cierta gerarquía social entre las razas blanca y negra, y por otra el peligro que resultaria de establecer entre ambas clases separaciones legales manifiestas, creando obstáculos insuperables contra la participacion política de los libres de color. Es indispensable una transaccion y sobre ella conviene oir á las partes directamente interesadas.

II.

Sin entrar en detalles sobre la cuestion mercantil que abraza de una manera amplia el segundo interrogatorio, diré únicamente sobre ella: que considero susceptible de grandes economías el presupuesto de la Isla de Cuba, que en cualquiera alteracion que se realice allí en el modo de contribuir, debe cuidarse mas que en otras partes de no descontentar á un pais que ha sido hasta ahora gobernado con desigualdad; que el mercado natural de la isla de Cuba está en los Estados-Unidos, los cuales consumen la mitad por lo menos de sus azúcares, y que la tendencia del Gobierno debe ser siempre la de favorecer las relaciones comerciales entre la gran Antilla y su mercado natural; que España está en el caso de abrir sus puertas á los frutos de las Antillas, que hoy se van principalmente á los Estados-Unidos y á otros puntos de Europa por las trabas que aquí encuentran en los crecidos derechos de importacion y de consumo que sufren los azúcares, y en el estanco del tabaco, mereciendo fijar la atencion del Gobierno las ventajas fiscales que el desestanco de este artículo está produciendo en Portugal; que acaso en ningun pais puede realizarse con mayores beneficios que en las Islas de Cuba y Puerto-Rico la supresion total de las aduanas, destinada á producir ademas del efecto económico de aumentar el comercio y la riqueza de aquellos paises, el político de levantar un obstáculo á las tendencias de estension territorial que pudieran renacer mañana en los Estados-Unidos, pues la posesion de Cuba, despues de suprimidas las aduanas, no les ofreceria ninguna ventaja mercantil y constituyendo estas el vínculo mas im-

portante de la federacion, todo proyecto de anexarse á Cuba tendria que arrostrar la impopularidad de restablecer una institucion odiosa; que mientras esa gran reforma no se realiza, debe suprimirse el monopolio de la bandera que á nadie ha perjudicado tanto como á la marina española, en cuyo beneficio se creó, y que con el carácter de urgentísimas son de establecerse las franquicias necesarias para que sea una verdad la importacion de efectos á depósito en la isla de Cuba, porque su posicion geográfica la destina con preferencia á cualquier otro punto de América para ser el gran depósito del comercio entre el Nuevo y el Viejo Mundo y poseer así un manantial fecundo de riquezas.

III.

El primero de los interrogatorios inquiere las reformas de que es susceptible la reglamentacion del trabajo esclavo; si se consideran convenientes medidas reprensivas especiales para impedir la vagancia en las personas libres de color, si pueden mejorarse las reglas por que se rige la colonizacion asiática y cuál es la inmigracion que más conviene á las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Desde luego resalta entre todas esas cuestiones la cuestion magna de la esclavitud, desgraciada institucion, que habiendo sido siempre un mal moral, es hoy fuente de gravísimos peligros internos y esternos, que amenazan á nuestras provincias de Ultramar y comprometen la dignidad y la paz de la nacion española.

Es preciso antes de todo y con la sinceridad de hombres honrados cegar de una vez y para siempre el hasta ahora inestinguible surtidor de la esclavitud en las Antillas, la trata de Africa. Yo no me detendré en las consideraciones morales y políticas que aconsejan medidas todavía mas enérgicas y eficaces que las últimas tomadas por el Gobierno: no hace mucho que en el Senado tuve ocasion de esforzarlas públicamente y no hay quien las ignore. Lo que sí haré hoy es repetir la instancia con que entonces pretendí inútilmente que se declarase piratería el comercio de esclavos africanos, no tanto para buscar la agravacion de la pena material de los delincuentes, cuanto para dar al mundo una prueba de que nos asociamos de buen grado y sinceramente á las naciones cultas que han anatematizado ese comercio infame con idéntica declaratoria. Aunque no fuera eficaz como medida represiva, que tengo para mí que ha de intimidar mas la pérdida posible de la nacionalidad que la de la vida, siempre la reclamarian altas consideraciones de política. No se olvide que el honor de la nacion española está seriamente comprometido en la cuestion de la trata, que se ha dudado de él y por desgracia en virtud de aparienci[illegible] eran contrarias: no se olvide que los pueblos como los indivi[illegible] deben no solo ser honrados sino tratar de parecerlo, y que Esp[illegible] está en el caso de desmentir con *hechos* manifiestos las tendenc[illegible]

que se le atribuyen, no haciendo menos que ninguna otra nacion para proscribir y condenar la trata.

Bien se me alcanza que ni esa declaratoria, ni las mas severas penas, ni el registro de esclavos, ni una vigilancia esquisita bastan para que cese completamente el horrible comercio humano de Africa, mientras haya un mercado que ofrezca pingües ganancias á los contrabandistas, miéntras subsista la esclavitud y si otra razon no hubiera para un Gobierno prudente, previsor y patriota arrostrase las dificultades del árduo problema social en las Antillas, bastaria ella sola para justificar un propósito, que impuesto por todos los preceptos de la religion y de la moral servirá poderosamente para despejar el horizonte político de España en lo futuro.

La esclavitud que ha sido en la historia una institucion universal, casi estinguida con los últimos vestigios de la Edad Media, pero que tuvo un triste renacimiento despues de la conquista de las Américas, no es en el dia, cuesta dolor confesarlo, sino una institucion española, pues el Brasil que no la ha abolido todavia, tiene ya empeñada su palabra de que vá á ocuparse en la pronta resolucion del problema. Todos sabemos á costa de cuantos sacrificios han ganado su libertad en los Estados-Unidos del Norte de América, parte de cuyo territorio dista solo seis horas de la Habana, cuatro millones de esclavos africanos, y todos sabemos tambien que apenas realizado ese gigantesco acontecimiento, se ha hablado mas de una vez en el Congreso, de prohibir la introduccion en el pais de frutos producidos por brazos esclavos, lo que seria una ruina completa para la Isla de Cuba que vende en los Estados-Unidos mas de la mitad de sus productos.

Es una cuestion de humanidad y so pretesto de humanidad estaremos siempre amenazados y en proporcion creciente cada dia, de una intervencion estranjera, perturbadora y humillante miéntras mantengamos la esclavitud en nuestras provincias de Ultramar. En Inglaterra, en Francia y tambien en España existen sociedades abolicionistas que van ganando terrenos en la opinion pública porque es simpático el lema de su bandera y que acabarán por producir una coaccion moral irresistible. Anticipémonos para obrar con libertad y con prudencia, no sea que la corriente abolicionista venga mañana á arastrarnos de manera que sea entonces preciso seguirla á la carrera, hollando todos los intereses, sin guia racional, sin compensacion posible para los propietarios.

El momento es oportuno y favorable; las circunstancias no seria España (hay consuelo en recordarlo) la última de las naciones cristianas en abolir la esclavitud, si un sentimiento de proteccion paternal hácia las provincias de América no hubiera provocado una reaccion estrema contra los generosos y nobles impulsos que inspiraron á los legisladores de 1810. Entonces se quiso y se trató de abolir la esclavitud y no se hizo por efecto

de las numerosas instancias que contra ese propósito elevaron á las Córtes varias corporaciones de aquellas provincias. En tiempos mas tranquilos esta oposicion no hubiera servido sino para adoptar algun medio de transaccion, pero desgraciadamente no fué así, y la trata continuó y siguió aumentándose el número de esclavos de una manera que agrava las presentes dificultades. Mas hoy los propietarios de las Antillas son los primeros en reconocer que es indispensable estudiar el problema para buscarle una solucion conciliadora, y así lo dicen al Gobierno en varias representaciones que han elevado á su autoridad, y así lo demuestran los numerosos proyectos de abolicion por ellos formulados que corren impresos; hoy se trata de llevar á cabo grandes reformas económicas y políticas en el régime de las Antillas, y ellas son buena ocasion para que pueda ofrecer el Gobierno importantes compensaciones, tratando por otra parte de compartir con los mismos propietarios de esclavos el mérito moral y la responsabilidad de la abolicion: hoy pesan sobre los Estados-Unidos árduas cuestiones internas, que no les permiten todavia ingerirse en nuestros asuntos, y puede obrar España con toda la libertad de accion necesaria para obrar con acierto: hoy puede hacerlo con la cooperacion decidida de los propietarios de las Antillas, y hoy puede aspirar todavía á la gratitud de los libertos con un acto de espontánea justicia, y aun al aplauso y á la aprobacion de las naciones cultas. Habria imprevision en desaprovechar tantas y tan favorables circunstancias.

En mi concepto, lo que debe hacer el Gobierno, lo que urge que haga sin esperar á que se precipiten sucesos futuros que no se esconden á su prevision y que pueden ántes de mucho embarazar su marcha, es cegar inmediatamente las dos fuentes de la esclavitud, el comercio y el nacimiento de esclavos, con lo que dará satisfaccion á la opinion universal, rendirá un homenage á la justicia y aumentará los medios de llegar pronto á una completa y conveniente resolucion del problema.

Comprendo toda la fuerza de las objeciones con que se impugna la libertad del vientre; pero no hay que olvidar que se trata de remediar un gran mal, de conjurar grandes peligros, y que no se salva la vida de un cuerpo enfermo sin causarle daño y á ocasiones sin resignarse á la dolorosa amputacion de un miembro. La libertad del vientre con la cláusula de que los dueños de las madres conserven el carácter de patronos de sus hijos, obligados á criarlos y con derecho á sus servicios gratuitos hasta la edad de veinte y un años, impedirá muchos de los males que se temen, porque asegurando á los que nazcan despues de la ley, la crianza, el aprendizage del trabajo, remunera al patrono con los servicios gratuitos de un hombre, útil por lo ménos, durante seis ai

No creo que basta la libertad del vientre, a
cerse, á mi juicio, aprovechando el medio de la coart

dueños y esclavos están familiarizados en Cuba y Puerto-Rico y con la seguridad de que la dulzura general de las costumbres en las dos Antillas y el espíritu cristiano de nuestra legislacion de esclavos no ha consentido que se inflamen los ódios y rencores profundos que en otras partes han dificultado la emancipacion gradual de los esclavos. Esta es posible en Cuba, donde quizás no hay uno solo que no cuente algun liberto ó algun coartado entre sus amigos y parientes. Creo, sin embargo, que por respeto á una propiedad que ha nacido y vivido á la sombra de la ley, y para que la cooperacion de los propietarios, de que no debe dudarse, haga mas fácil la realizacion de la gran empresa moral y patriótica de emancipar los esclavos en los dominios españoles, es prudente y ventajoso que á semejanza de lo que hizo la Holanda en ménos favorables circunstancias, consulte el Gobierno a los propietarios dentro de un plazo dado y en la forma que le paresca mas conveniente, que ninguna lo seria tanto como la de pedir su voto á las Diputaciones provinciales é insulares, si desde luego se establecieran, ántes de formular un proyecto definitivo de emancipacion.

Con el convencimiento que me anima de que no debe retardarse la abolicion de la esclavitud, claro está que no doy gran importancia á las reformas reglamentarias que se indican en el Interrogatorio relativo á los esclavos, aparte de que el rigor de los reglamentos uno de los cuales, que ha remediado muchos abusos, me cupo la honra de promover y poner en ejecucion durante mi mando en Cuba, basta por regla general para asegurar buen trato.

Por regla general he dicho, porque horribles escepciones no pueden faltar donde existe la esclavitud é inspirado por el recuerdo doloroso que de algunas de ellas conservo, no puedo ménos de indicar dos reformas que considero de conveniente aplicacion, miéntras subsista la esclavitud y muy ventajosas sobre todo como preliminares para la abolicion.

Refiérese la primera á la facultad de azotar á sus esclavos que tienen los dueños y que aunque la ley limita al número de veinte y cinco azotes, deja dentro de esa limitacion la posibilidad de un tormento cruel en que se arriesga la vida, sin que baste su precepto para refrenar la ira á cuyos impulsos se inflige siempre tan bárbaro castigo. Me consta por testimonios fidedignos que hay en Cuba varios ingenios cuyos dueños han proscrito la pena de azotes, logrando sin ella mantener el órden y la disciplina entre sus esclavos: eso prueba que la pena corporal no es necesaria para la mas severa disciplina, y si tal demostracion bastaria para abolirla, desde luego la consideracion de que no se impone nunca por actos premeditados y con tranquilidad de espíritu, sino á impulsos de una ofensa y en momentos de ofuscacion y de cólera, que en muchas ocasiones han hecho delincuentes á personas distinguidas y aun á señoras de la mejor sociedad, no debe dejar la menor vacilacion en el propósito del Gobierno. La abolicion de la pena de

azotes será una conquista mas ofrecida á la causa de la humanidad buen corolario de la que ya despojó á los Señores hace tiempo del derecho de vida y de muerte, fijará el delito no en un golpe mas ó ménos sino en el golpe mismo, en el daño material causado al prógimo, despertando los sentimientos morales tanto y tan lamentablemente pervertidos por la esclavitud y haciendo mas respetable al hombre esclavo y ménos odioso al amo, los dejará mejor preparados para sus relaciones recíprocas despues de estinguida la institucion servil.

La segunda consideracion es relativa á la pena accesoria que en los casos de sevicia se impone al Señor del esclavo maltratado, obligándole á su enagenacion. Lo mismo en la antigua legislacion romana, que en la moderna española sobre la esclavitud se observa una marcha progresiva en que el esclavo va perdiendo condiciones de cosa y adquiriendo condiciones de persona, y dóciles á esa marcha que impulsan principios de justicia por todo el mundo venerados, es tiempo de que en la pena accesoria de que se trata se ostente mas la persona del esclavo y se ofrezca la compensacion allí donde el delito causó el daño, no siendo la enagenacion forzosa el efecto del mal trato, sino la libertad del esclavo escesivamente castigado. Equitativa y justa esa alteracion legal, fácilmente se comprende que es tambien un preliminar conveniente para la emancipacion de la esclavitud.

Paso al capítulo de los libres de color para espresar que la estadística demuestra que son mas laboriosos que los blancos en la isla de Cuba; que yo puedo asegurar que son muy raros los casos de vagancia en esa clase, y que si estos datos no justifican medidas de represion especiales contra ella, la idea de reglamentar el trabajo libre rechazada en todo el mundo culto está particularmente desacreditada en la islas de Cuba y Puerto-Rico; en la primera se hizo un ensayo de reglamentacion para los talleres de tabaquería, sobre cuyos demostrados inconvenientes han informado estensa y razonadamente varias corporaciones de la Isla; y en la segunda existe una reglamentacion desautorizada en la práctica y contra la cual clama hoy la opinion ilustrada del pais. Si se piensa por otra parte en la constante necesidad de brazos que se siente en la isla de Cuba y á cuya satisfaccion debe atenderse con el mayor cuidado, sobre todo al intentarse la evolucion social de que no es dado prescindir, se comprenderá que son franquicias y no trabas las que deben inventarse para provocar una oferta de brazos que corresponda de algun modo á la demanda.

En cuanto á la colonizacion asiática, n[illegible] puedo decir de nuevo, yo que la reprobé pública y enérgicam[illegible] ocasion de apreciar los abusos á que daba lugar, [illegible] los de la trata de Africa. La colonizacion asiátic[illegible] ce hoy y apesar de los reglamentos, es una verd[illegible] temporal con todos los inconvenientes de la esclavit[illegible]

De cualquier modo que se haga será siempre un mal para la isla de Cuba, donde todos los esfuerzos deben dirigirse por mucho tiempo á asegurar el predominio de la raza blanca y donde la inmixtion de una tercera, antagonista de las otras dos que allí existen equiparadas en número, no puede servir sino para levantar nuevas y negras nubes en el horizonte, por desgracia muy oscuro todavía de nuestra preciosa Antilla.

En numerosas haciendas de la Isla de Cuba y sobre todo en Puerto-Rico está ya completamente desmentida la idea errónea que sin embargo ha ejercido grande y largo imperio, de que los blancos no pueden resistir el trabajo agrícola en los campos tropicales, y desde que se ha demostrado su aptitud, la primera obligacion de cuantos nos interesamos en la prosperidad de las Antillas, consiste en favorecer en ellas por todos los medios posibles la inmigracion blanca, como única conveniente, como única que no ofrece peligros para el porvenir, con prohibicion absoluta de la de otra cualquiera raza.

No creo yo que la Península española esté tan sobrada de poblacion que pueda brindar una numerosa y fecunda inmigracion de españoles á sus provincias de Ultramar, aunque de seguro seria la mas simpática para los cubanos, y aunque las doctrinas dominantes en materia de inmigracion la consideren como una fuente de prosperidad material y de aumento de poblacion para los puntos de que sale. Pero lo cierto es que la emigracion considerable de españoles de la Península es un hecho real y que por huir de la persecucion que los reclama en Cuba, para el remplazo del ejército van á las repúblicas hispano-americanas donde no sirven á la patria sino para comprometerla en graves conflictos internacionales. Buscar el medio, y no es difícil, de que esos españoles que salen de la Península para América encuentren en Cuba las ventajas que el continente americano les ofrece, debe ser objeto de cuidadosa atencion por parte del Gobierno, porque encontrado y aplicado, será la inmigracion española en Cuba garantía de seguridad y de paz, y venero de prosperidad y riqueza.

No por eso deben cerrarse las puertas en las Antillas á la inmigracion estranjera que no podrá ser sino de orígen europeo, en atencion á que la raza estranjera que vive en América posee un territorio inmenso y tan rico como el de las Antillas, que no tiene motivos para abandonar. Yo no he visto nunca los peligros que otros sueñan en la posible inmigracion de estranjeros en la Isla de Cuba, y si los veo y veo además una flagrante injusticia en la legislacion especial que niega toda especie de libertad de accion á los estranjeros arribados á sus playas, y por virtud de la reciprocidad sobre que gira el derecho de gentes sujeta á los españales antillanos á la misma condicion legal en el estranjero. Allí rige la Real cédula de poblacion de 1817, muchas veces repetida en sus preceptos restrictivos por bandos y otras disposiciones legales, y

dos de Puerto Rico su proyecto para abolir la esclavitud concebido en los términos siguientes:

PROYECTO PARA LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN PUERTO-RICO.

Cuando se lee la historia parece que se asiste á la eterna leyenda de la Sibila. Tres veces se presenta esta con los libros fatídicos, que encierran lo porvenir: la primera, es la queja de un simple particular, la voz del buen sentido, y se llama la Razon: la segunda, es la voz de un pueblo que sufre, y se llama Reforma; la tercera aparece armada, y se llama Revolucion. Dichosos los reyes, dichosos los pueblos, que abrien do ancho cauce á todó pensamiento, acojen desde el primer dia el primer aviso de esa divinidad bienhechora, y no se dejan arrastrar á las conspiraciones de la ignorancia, del interés y de la pasion, de donde la libertad misma sale ensangrentada y mutilada.

LABOULAYE. Historia de los E. U., lib. 2º p. 100.

La esclavitud aparece en la historia como un hecho universal. Para justificarla se han inventado mil estrañas teorías, desde la de *Aristóteles*, desde la de *Cham*, maldecido por *Noé*, hasta la poligenista, hasta la del clima, hasta la del tristemente célebre Mr. Granier de Cassagnac. No es de nuestro propósito discutir aquí, ni sobre el orígen de la esclavitud, ni sobre esas teorías. Nos basta saber que en Puerto-Rico existe por la trata, y por la autoridad de la ley, y que condenada, cual se halla, por la religion, por la historia, por la filosofia y por la economía política, es, como dice Mr. Cochin, un hecho puro y simple; hecho grosero, formidable, difícil de vencer, pero privado á lo ménos de las dos armas mas poderosas que se conocen en el mundo, la *conciencia* y la *razon*. Por consiguiente, al tratar de acabar con semejante hecho en Puerto-Rico, nos basta tambien considerarlo solo en el terreno de la conveniencia, tomada esta palabra en su mas lato sentido. En él, y no mas que en él, vamos pues á discurrir con perfecta calma y sana intencion, tomando por criterio á la justicia, por testigos los hechos, y por fin de nuestras aspiraciones el buen nombre de la Nacion, el bien de los blancos y de los negros de Puerto-Rico.

CAPITULO I.

Esclavitud con relacion al individuo é institucion ... —Sus diferencias.—El derecho civil y el derecho público.—Lucha la historia entre ámbos derechos: en el mundo antiguo: en el mundo

derno.—Las reformas favorables al esclavo, se deben todas al derecho público.—Razon de esto: obligacion de los Gobiernos bajo este punto de vista.—¿Quiénes son los perturbadores, los que deseamos la abolicion ó los que se empeñan en sostener la esclavitud?—Dos caminos quedan en lo que á la esclavitud se refiere.—Nuestro próposito.

No es lo mismo la esclavitud con relacion al individuo, que la institucion de la esclavitud. Hay entre ambas la siguiente diferencia: miéntras en la primera, ó sea en el estado civil, la esclavitud no considera al esclavo sino en sus relaciones con los demas; en la segunda, ó sea cuando se la examina como institucion del Estado, se estudian, no ya relaciones individuales, sino su manera de ser en el conjunto, y sus condiciones y lazos con las demás instituciones del Estado.

Esta distincion, que es esencial, demuestra la profunda divergencia que acaso, sin querer, y por la naturaleza misma de las cosas, se ha establecido desde un principio, entre la esclavitud como estado social, ó mejor dicho, como negacion de todo estado civil, y la esclavitud como institucion social de un pueblo.

El Código de las Partidas, al definir la esclavitud, en el primero de estos conceptos, dice:—"Servidumbre es la mas vil é la mas despreciada cosa que entre los homes pueda ser."

Esta definicion, mas moral que científica, recibe sin embargo, un desarrollo casi completo en las palabras que á continuacion añade el Rey Don Alfonso. "Porque el home, dice, que es la mas noble é libre criatura, entre las otras criaturas que Dios fizo, se torna por ella en poder de otro, de guisa que pueden facer dél lo que quisieren, como de otro de su aver, vivo ó muerto. E tan despreciada cosa esta servidumbre, que el que en ella cae no tan solamente pierde poder de non facer de lo suyo lo que quisiere, mas aun de su persona misma non es poderosa sinon, é cuando manda su Señor." (Partida IV, título V.)

Difícil es determinar con mas precision los principales caractéres de la esclavitud, como condicion de las personas. La negacion entera, absoluta, de la personalidad; he aquí lo que el derecho civil ha demandado constantemente á la esclavitud en el mundo. En este punto ha sido rígido é implacable. No ha tenido para la víctima ni una palabra de proteccion, ni una esperanza de consuelo; en tanto que ha permitido al Señor que arranque del esclavo á su mujer y á sus hijos, se apodere de su peculio, y le reduzca en fin á la mas competa nulidad.

Difícil es darse cumplida cuenta de cómo el espíritu humano ha llegado á consagrar violacion tan absoluta y tan horrible de la naturaleza del hombre; porque se concibe bien, y la historia lo dice, que en el desarrollo de las razas y de los pueblos, haya habido distintos grados en la igualdad,—privilegios, gerarquias y castas,

—lo que no se comprende, es esa inmensa diferencia entre el Señor, facultado para todo, y el esclavo sin voluntad ni derecho para nada.

Y sin embargo, dado el hecho de la posesion de un hombre por otro, semejante concepcion en lo civil, era de todo punto necesaria. Desde el momento en que parte del derecho, decayera ó se relajara, y descendiendo en poco ó en mucho sobre la cabeza del esclavo, le reconociera alguna personalidad, la esclavitud debia desaparecer tarde ó temprano por completo. Y aquí principia una de esas luchas calladas, pero profundas, que prueban elocuentemente que no es el mal, sino el bien y la justicia, el destino final de la humanidad en la tierra. La violacion absòluta de la personalidad del esclavo, que era posible, y hasta necesaria por derecho privado, fué imposible y perjudicial por derecho público. Como condicion civil, el esclavo debia ser en todo equiparado á las cosas; como institucion del Estado, la esclavitud basada sobre este principio, quebrantaba la vida y las fuerzas de la sociedad entera.

¿Qué hacer en esta contraposicion de derechos y de intereses? He aquí la lucha que se descubre siempre constantemente, en todas las épocas del mundo.

Esta lucha está caracterizada perfectamente en el desarrollo del derecho romano, ¿qué eran los esclavos segnn el *Jus civile*?... Nada.—*Pro nullis habentur, fere mortalita.*—*Pollios* manda á echar á la piscina un esclavo por haber roto un vaso de cristal; un Señor arrojaba sus esclavos á las *morenas* para que estas engordáran, y la matrona *Umbricia* les arrancaba los ojos con sus propias manos por motivos fútiles.

El derecho público, sin embargo, protestó contra estas horribles iniquidades. Los jurisconsultos, proclamando que la libertad era una facultad de derecho natural, dedujeron desde luego que la servidumbre era contra naturaleza, y el derecho se modificó, se reconoció que los esclavos podian obligarse para con los demás, y que tenian una personalidad, aun respecto del amo mismo. *Ciceron* manifestó ya, aunque tímidamente, que habia deberes de justicia que observar con relacion á los esclavos; una constitucion quintó á los dueños el derecho de forzarlos á combatir con las fieras. *Adriano* prohibió que se les pudiera matar sin sentencia del magistrado. *Antonino Pío* hizo mas: mandó que se castigára como homicidas á los que mataren á sus siervos. Y *Elio Marciano* dictó medidas para impedir que se les infligieran malos tratamientos.

Esta tendencia del derecho público á mejorar la condicion del esclavo es lenta, pero contínua. Gracias á ella, la institucion de la esclavitud, tan profundamente arraigada en las sociedades antiguas, desapareció casi completamente de Europa en el siglo XIII; y si como es innegable, cupo en este resultado á la doctrina evangé[illegible] y á la Iglesia Católica una bien gloriosa parte, tambien lo es sus esfuerzos no habrian sido acaso tan fecundos, si la esclavit[illegible]

como institucion del Estado, no hubiera venido desde sus primeros momentos, mitigando la dureza del derecho civil romano.

Este mismo hecho se repite con idénticas formas é iguales caractéres en el mundo moderno. En los siglos XV y XVI renace la esclavitud en el Occidente de Europa, y los pueblos de esta parte la llevan, como un funesto lote, á las tierras de América. Hay diferencias accidentales entre la esclavitud en estos tiempos y la esclavitud en el mundo antiguo: en el fondo, sin embargo, en lo que se refiere al derecho civil, la esclavitud es siempre la misma; la violacion completa, absoluta de la personalidad humana. En ámbas épocas el esclavo carece de capacidad legal; su familia, su trabajo, su propiedad no le pertenecen: su anulacion es completa.

El derecho público, ahora como en los antiguos tiempos, no se conforma con esa violacion permanente; y poco y poco, y de una manera lenta, porquė en esa lucha se libran y comprometen graves intereses, la esclavitud va perdiendo en rudeza, y se prohibe á los dueños todo género de crueles tratamientos, se reconoce al esclavo, hasta cierto tiempo, los lazos de la familia; se le garantiza el que pueda obligarse en ciertos casos con los demás, y se le respeta en la propiedad de su peculio. ¡Consolador espectáculo este, porque prueba que hay en la vida del mundo, y en el desenvolvimiento de las instituciones, como una dichosa fatalidad histórica, en virtud de la cual, la iniquidad y la injusticia, en vez de agravarse eternamente, pierden, llegado un dia, fuerzas y poder, hasta que se estinguen y son víctimas de su propia ingénita debilidad.

Esta diferencia entre la esclavitud por derecho civil, y la esclavitud segun el derecho público, esplica mejor que nada el deber en que se encuentra todo gobierno en lo que á esa institucion concierne. El Estado puede, con justo título, vincular para sí, como una gloria que le pertenece, las reformas y modificaciones que han hecho mas blanda y llevadera la suerte del esclavo de suyo desgraciada y terrible. Entregada al derecho privado, cuyo fin no es otro que el bien particular, la esclavitud hubiera sido siempre lo que fué en los primeros tiempos de Roma, lo que ha sido mas tarde, por debilidad exagerada del poder social, en algunos puntos de los Estados-Unidos del Sur. Afortunadamente no ha sucedido así. Otro derecho mas elevado y mas generoso tambien, ha tratado de reunir y concertar, bajo condiciones de justicia, á los miembros todos de la sociedad, y el Estado, fiel representante y órgano de este derecho, ha enfrenado el orgullo de los dueños de esclavos, ha limitado su poder, ha mejorado la suerte de estos últimos, les ha reconocido una pequeña personalidad, y por este camino ha llegado de reforma en reforma, de limitacion en limitacion, á hacer coexistir esa violacion inicua con el órden general de la sociedad.

Esta tradicion que lleva consigo el Estado y quė debe acojer como suya todo Gobierno, no es gloriosa sino porque obliga á este último, cualesquiera que en otros puntos sean sus opiniones, á se-

guir por el ancho camino que de antiguo le está trazado. Esa tendencia del derecho público á garantizar la personalidad del esclavo es innegable; que en esta obra la gloria corresponde entera al concurso de todos los gobiernos, es tambien punto que no admite duda: detener, pues, ahora esa marcha; cruzarse de brazos y oponerse á esa tendencia, seria en un gobierno, romper con sus antecedentes, renegar de su mas bella tradicion, faltar á sus deberes y abandonar al instinto el porvenir de la sociedad entera.

Y de aquí se deduce tambien una consideracion que por ser de importancia para nuestro propósito, no queremos dejarla callada. Se ha abusado tanto de las ideas y tanto de la credulidad de los unos y de los temores de los otros, que se ha conseguido hacer pasar como agitadores y levantiscos á los partidarios de la abolicion, y como amantes de la tranquilidad y el órden á los mantenedores de la esclavitud. Esto no tiene razon de ser.

Considérese como se quiera, la esclavitud no se apoya mas que en dos intereses: el interés privado, representado por el propietario; y el interés público del cual el Estado es el representante y órgano legítimo. El interés particular es ántes que todo esclusivo y egoista, y por lo tanto fácilmente inmoral y profundamente perturbador; el interés público por el contrario, abraza y concierta todas las fuerzas individuales; garantiza el derecho de todos, y es por su propia naturaleza conservador y armónico.

Pues bien, si esto es verdad, y no créemos que haya manera de negarlo, lógicamente se deduce que no es á nosotros que invocamos un alto principio de justicia, y nos ponemos de parte del Estado para proseguir un fin profundamente social, á quienes se debe culpar de inquietos y perturbadores: no, los verdaderamente perturbadores é inquietos son aquellos que, apegados á un interés esclusivo y particular, ó á una produccion mas fastuosa que sólida y duradera, se empeñan, por sostener la esclavitud, en que lo privado prevalezca sobre lo general, el bien de los propietarios sobre el bien de la sociedad, y el Estado y los Gobiernos, renegando de su tradicion, sacrifiquen ante unos cuantos la obra en que descansa su gloria y en que estriban la suerte y el progreso de la sociedad entera.

Deslindada así la institucion de la esclavitud. ¿Qué se debe hacer? ¿Qué conducta seguir?

Créemos que no haya mas que dos caminos.

O se mantiene la esclavitud tal como hoy existe, y se impide toda reforma respecto á la misma, entregando la resolucion del problema al tiempo con todas sus pavorosas eventualidades.

O amantes de la justicia y previsores, nos ponemos en esa lucha entre el bien y el mal, entre el progreso y la barbarie, entre el derecho y la iniquidad, de parte de los que pueden satisfacer necesidades y los sentimientos de nuestra alma.

Por lo que á nosotros toca, la eleccion está hecha, qu

favorecer y precipitar la desaparicion de la esclavitud, y como la razon y la historia están de nuestra parte, aspiramos á probar que la esclavitud, opuesta al desarrollo histórico de nuestra época, sin fundamento en lo presente, es tambien una perturbacion para el órden, una rémora para la riqueza, un peligro para la política, una ponzoña para la moral, y para todos un padron de ignominia, y un motivo de sobresaltos y de alarmas.

CAPITULO II.

Como y porqué la esclavitud se introdujo en Cuba y Puerto-Rico. Tres causas generales esplican el mantenimiento de esa institucion: el carácter y hábitos de los primeros pobladores; nuestras leyes restrictivas en materia de inmigracion á Indias, y las facilidades y franquicias otorgadas al tráfico de negros. Carácter único y esclusivo que hoy reviste la esclavitud.

El descubrimiento de América trajo consigo directa é inmediatamente, el establecimiento de la esclavitud y el tráfico de esclavos.

Este hecho, cuya verdad es imposible desconocer, aparece á primera vista contradictorio. La esclavitud habia desaparecido de Europa, casi por completo en el siglo XIV; las desigualdades sociales, desde esta época, habian perdido su razon de ser, merced al Cristianismo, y una gran parte de su antigua autoridad, merced á la destruccion visible del régimen feudal; el poder de la Iglesia tan contrario á la esclavitud, si bien un tanto decaido, era con todo estraordinario; el espíritu liberal, encarnado en las villas y hermandades durante toda la edad media, tenia una representacion que bien pronto iba á ser esclusiva en las Córtes; la igualdad en fin, en todos los hombres no solamente aparecía consagrada en el siglo XV. por la religion, sino que estaba mas ó ménos esplícitamente reconocida por un gran número de hechos é instituciones vivas y poderosas de aquella sociedad,

Apesar de todo esto, vemos que apenas América se descubre, la esclavitud se levanta con la intensidad y con todos los carácteres que habia tenido en los tiempos mas atrasados de esta fatal institucion.

El hecho es sin duda, notable, pero su esplicacion, aunque compleja, no es dificil. Dominaba entónces, no solamente en España sino en una gran parte de Europa, el derecho romano, y dominaba con el doble prestigio de una tradicion, nunca interrumpida, y con el nuevo y poderoso esplendor que en el siglo XV, le

comunicaba el renacimiento de las ciencias y las artes. La concepcion del derecho de gentes, que como es sabido fué en Roma causa de la esclavitud, no habia variado todavia; el respeto á la personalidad humana, desconocido en el derecho penal, lo era mas aun tratándose de pueblos, apartados é infieles, y últimamente, la Iglesia católica, que debió haber opuesto un veto solemne é invencible al establecimiento de la esclavitud, influida en esta época por un misticismo harto perjudicial, se resignaba y aun consentía esa institucion, como un medio para ganar nuevas almas al espíritu del cristianismo.

Mas sea de esto lo que se quiera, es lo cierto que el descubrimiento de América coincidió con el establecimiento de la esclavitud en aquellas regiones, y que, por lo tanto, al estudiar en una sociedad cualquiera del Nuevo Mundo, los orígenes de ese suceso es necesario remontarse á los primeros dias de su conquista y colonizacion.

La Isla de Puerto-Rico, descubierta en 1493 en el segundo viaje de *Colon*, permaneció hasta 1,508 casi ignorada. En este año pasó *Juan Ponce de Leon* á conquistarla, y la lucha con los indígenas duro hasta 1,511, en que quedó completamente ocupado el pais por los españoles.

Bien puede sospecharse que con esta invasion, se introdujeron los primeros esclavos en Puerto-Rico, puesto que ya existian algunos años antes en la Española, segun resulta de las instrucciones que en 1,501 los Reyes católicos dieron á Nicolás de *Obando* gobernador general de Indias, para que dejase introducir en ella esclavos negros que hubieran nacido en poder de cristianos. Habiendo pues, salido Ponce de Leon y sus compañeros de la Española, cuando fué á conquistar á San Juan, no es aventurado suponer que con ellos, ó poco despues entrarian algunos esclavos en la Isla. Pero si se prescinde de este dato, y se quiere fijar con toda exactitud la época de la primera introduccion de esclavos en Puerto-Rico, habremos por necesidad de referirnos á un documento oficial, que ya desde 1,510, figura en nuestra historia. Es este, una autorizacion dada en 11 de Abril de aquel año á Micer *Geron de Bruselas* que pasaba de España á San Juan, para que llevase consigo dos esclavos negros. Si fueron estos, con efecto, es punto que no podemos asegurar; pero la autorizacion existe, y con ella el primer dato que debemos dar por cierto.

Dos años despues, en 1512, el Rey católico permitió á *Antonio Cedeño* nombrado contador de San Juan, que pudiese lle de España dos esclavos, prestando precisamente juramento de eran para su servicio.

Hasta aquí como se vé, la merced era singular, limitado

número de esclavos y en algun caso, como en el último, se imponía al dueño la condicion de destinarlos á su servicio personal. Esta práctica, que encontramos tambien seguida por entonces en los demás puntos de las Indias, caracteriza lo que con alguna propiedad, podriamos llamar el primer período de la esclavitud en América.

En 1513 las cosas varian por completo. Estendida ya en este tiempo la conquista, y vencida la primera resistencia que opusieron los indigenas, el tráfico toma, por estos mismos hechos, proporciones infinitamente mayores. Así, en 22 de Julio del dicho año se dá una Real Cédula autorizando la introduccion de esclavos negros en aquellas regiones mediante el pago de dos ducados por cada licencia.

No hay necesidad de señalar aquí el distinto carácter que esta medida tiene respecto de las que se habian tomado anteriormente: á primera vista se vé. No es ya una autorizacion individual, una merced del Rey á determinados vasallos, una recompensa, raras veces otorgada y que cedía en favor del esclavo, sino que por el contrario, es una disposicion general, dictada en beneficio de un interés comun, y del servicio de la sociedad entera.

Tampoco se ocultará á nadie la razon y el objeto de este cambio radical. Miéntras duró la conquista, los servicios del esclavo no podian tener otro carácter, que el de personales; una vez restablecída la tranquilidad, y dados los nuevos colonos á entender al laboreo de las minas y al cultivo de los campos, los brazos esclavos se hicieron tanto mas necesarios cuanto mas súbita y completa habia sido la desaparicion de los indígenas.

El temor, sin embargo, de alzamientos y perturbaciones de los negros. hizo que en 1516 el Gobierno limitára la amplia autorizacion anteriormente concedida; y la perspectiva de las grandes ventajas que vista la demanda creciente de brazos esclavos, podia el fisco reportar, hizo asimismo en 1517 que dictara otra medida, abriendo con ella una nueva era al tráfico africano.

Se ha dicho y esta es opinion generalmente admitida, que ese desarrollo que entonces tomó la esclavitud en América, nació de un sentimiento de piedad hácia los indígenas en el noble corazon del *Padre Las Casas.* Sin desconocer la influencia de sus generosas predicaciones, parécenos á nosotros, que mas que á un sentimiento individual, es necesario atribuir el cambio, á las nuevas é inmensas ganancias que con la nueva forma del tráfico entrevieron todos los Gobiernos. Pruébalo así su universalidad y larga duracion, puesto que la vemos rígidamente seguida en España y en los demás pueblos de Europa, desde 1517 hasta fines del siglo último.

Por lo que atañe á Puerto-Rico encontramos que en 1517 concedió el gobierno al flamenco Lorenzo Gandoul el privilegio de enviar 4000 negros á las Islas Españolas, Cuba, Jamaica y Puerto-Rico; en 1528 se ajusta un segundo asiento con unos alemanes para importar en los mismos puntos otros 4000 negros; se llevan á cabo despues en los años sucesivos otros y otros asientos con genoveses, portugueses, españoles, holandeses, franceses é ingleses; se deroga en este particular, que tal y tan grande era la codicia de los gobiernos, el principio, en todo lo demás inexorablemente seguido, de no admitir á los estranjeros en la contratacion de Indias; y por último, la demanda de esclavos es tan creciente que, para nacionales y estranjeros, sin sujecion á tasa, y hasta con una prima de cuatro pesos á favor de los primeros; se abren, libre de derechos, de par en par las puertas á la introduccion de esclavos en las Islas y algunos puntos de Tierra firme.

A esta insaciable codicia por parte de los unos, y al estraordinario desarrollo material en aquellos paises, es necesario atribuir en este periodo el gran crecimiento que en muchas de las sociedades americanas ha tomado la poblacion negra esclava.

Afortunadamente Puerto-Rico, aunque necesitado de la ayuda de tales brazos, por haber perdido su poblacion indígena á los pocos años de su conquista, por un conjunto de favorables circunstancias no recibió sino muy parcialmente y en corta escala tan funesto socorro. Introdujéronse varias partidas; pero como ni fueran muchas, ni la mayor de ellas pasó de [illegible] negros, la poblacion esclava que en 1765 era ya exhuberante en las otras colonias españolas, en Puerto-Rico por el contrario no ascendia sino á 5.037 esclavos.

La razon de este hecho es fácil de conocer y de esplicar. Descubierto el vasto continente americano, y descubiertas tambien las minas de *Méjico* y *Perú*, atrae á sus inagotables veneros, antes que la poblacion de España, la poblacion aventurera de las islas. En esta general emigracion, Puerto-Rico, mas pequeño, menos rico en oro y menos cultivado [illegible] abandonado y casi desierto. Así vivió algunos años, hasta que pasada la primera fiebre, se comprendió por todos que habia una riqueza mas positiva y cierta en el cultivo de la virgen tierra de aquella Antilla que en la esplotacion, un tanto eventual y peligrosa, de sus ya casi agotadas venas.

El Gobierno [illegible] esta reaccion en favor de la agricultura, concedió á los moradores el aprovechamiento comun de tierras, pastos y abrevaderos; les autoriza para la introduccion de negros [illegible]; y estas franquicias, unidas al clima dulce y sano de Puerto-Rico y á su naturaleza privilegiada, han sido [illegible] causas del progreso lento pero constante que desde ento[illegible] último tercio del pasado siglo se echan de ver en la pobl[illegible] [illegible] de la Isla.

En este [illegible] sobre una poblacion total de 44.883 almas la

segun datos oficiales del Conde de O-Reilly, 5.037 esclavos, ó sea uno por cada 7.91 libres. Veinte y seis años mas tarde, es decir, en 1794, se ve triplicada toda la poblacion; entre 127.133 almas, cuentan 17.500 esclavos negros. Desde aquel año hasta el de 1834, ó no existen datos ó no nos merecen plena confianza; pero desde esta última fecha hasta nuestros dias, el desarrollo que han tenido las clases libre y esclava en Puerto-Rico es, segun la estadistica oficial, el siguiente:

Años.	Libres.	Esclavos.	Total.
1834	315,262	41,818	357,086
1846	391,874	51,216	443,090
1860	541,445	41,736	583,181

De estos datos resulta:

1.° Que hasta el año de 1834, la poblacion creció en esta proporcion: libres 2.78 p. %, esclavos 2.56 p. %.

2.° Que del 34 al 46 crecieron ambas clases en la misma é idéntica proporcion y

3.° Que desde esta fecha hasta 1860, la clase libre aumenta en 1.38 p. % en tanto que la esclava baja en 0.81 del anterior guarismo. — (La razon de esta baja, un tanto escesiva, es debida en gran parte á la epidemia del cólera que en 1856 se cebó con mas fuerza en esta clase desgraciada.)

Un hecho bien notable y no menos honroso para Puerto-Rico, resulta de los anteriores datos: el haberse sostenido, en todas épocas, en la misma pequeña proporcion, el número de esclavos en aquella Isla. La introduccion de negros obedece, como hemos tenido ocasion de indicar, á diversas formas; al principio se lleva á cabo en virtud de privilegios individuales, y como es consiguiente, en pequeña escala; poco despues, los gobiernos entreven en el tráfico un inagotable manantial de riquezas y lo entregan, mediante ciertos derechos, á nacionales y estrangeros; y últimamente, bajo el influjo de mejores principios económicos se da amplia libertad á este odioso comercio, que llega á constituir un ramo, y muy principal, de la riqueza pública.— Todas estas formas que la trata reviste y que tanto han contribuido á aumentar la poblacion esclava en otras colonias españolas, no influyen al parecer notablemente, en la de Puerto-Rico. La poblacion esclava crece allí al mismo compas y en la misma casi exacta proporcion que la raza blanca, y hasta tal estremo, es esto cierto, que consultando los datos que mas arriba hemos copiado, mas que dos poblaciones opuestas y sometidas á distintas leyes civilès y aun á diferentes condiciones naturales, parecen constituir un solo elemento y una sola raza, que marcha y se desarrolla en progresion sosegada y constante.

Hemos dicho que este hecho era honroso para Puerto-Rico, y así es la verdad, porque cualesquiera que hayan sido las causas de ha-

berse mantenido constantemente ese nivel entre la poblacion libre y la esclava, debemos considerarlas como inspiradas por un espiritu de prevision y de justicia.

Llegados á este punto, réstanos antes de presentar el cuadro actual de la esclavitud en Puerto-Rico, averiguar cómo y por qué, ya que no ha aumentado, se ha sostenido.

Tres razones principales y al mismo tiempo generales pueden señalarse: el carácter y hábito de los primeros pobladores; nuestras leyes restrictivas en materia de immigracion á Indias, y las facilidades y franquicias otorgadas en cambio al tráfico de negros.

Todos sabemos que los primeros que pasaron con Colon al Nuevo Mundo eran nada mas que hombres de guerra. Las naciones de Europa principiaban á constituirse como grandes y poderosas unidades, y los elementos opuestos que durante toda la edad media habian perturbado con guerras y discordias la vida interior de los pueblos, ó se habian desvanecido por su propia debilidad, ó habian caido sojuzgados ante la naciente omnipotencia de los reyes. Las luchas intestinas, aquellas guerras ora de los pueblos contra los nobles, ora de los monarcas contra los nobles y los pueblos, ora de todos estos contra los Arabes, que no habian tenido otro fin que la constitucion de la nacionalidad, habian concluido en esta época. Descubre Colon el nuevo continente y este suceso cambia por completo la marcha regular y tranquila que ya principiaba á iniciarse en los principiales pueblos de Europa. Las imaginaciones todas se exaltan y los ánimos se enardecen. Aquella inmensa poblacion, residuo verdadero de las luchas y revueltas de la edad media, recobra su espiritu belicoso y aventurero al volver los ojos áAmérica y al descubrir allí ancho y dilatado campo para nuevas conquistas y proezas. Este fué sin duda alguna el primer elemento de poblacion en todas las colon as españolas, y su influencia y su ideal han sido bien vigorosos, puesto que pasados ya tres siglos, no es difícil reconocerlos en ese espíritu vivaz y aventurero que es parte en el carácter general de los hijos de América.

Otro elemento de poblacion acude á aquellas sociedades tan luego como la conquista está definitivamente realizada. América, que habia sido un campo de aventuras, es al mismo tiempo un venero de prodigiosas riquezas y en su busca se dirigen los que, sin posicion ni porvenir en el suelo natal, se deciden á correr todo género de riesgos y penalidades para conseguir el oro, tan fácil allí de recoger. Estas gentes no llevan, como es natural, ni industria, ni capital, ni ánimo, siquiera de permanecer en aquellas regiones: su idea principal y única es enriquecerse á toda costa, esplotando primero al indígena, y mas tarde al africano. Este segundo elemento de poblacion fué el que hizo necesaria, imprescindible la esclavitud y el que dió á esa institucion el carácter esencialmente económico que ha revestido en los tiempos modernos. ¡Funesto legado el de estos pobladores, pues qu[illegible] cia, único móvil que los llevó á las playas de América, inició prime en grande escala, y ha perpetuado despues esa institucion, causa ú

ca de todos nuestros males, é iniquidad que nos cuesta una ya larga y bien amarga espiacion!

La primera industria á que se consagraron en Puerto-Rico esos pobladores fué el lavado de las arenas auriferas, y en ella, como era consiguiente, fueron empleados los negros. Esta industria, por su naturaleza transitoria, desaparece á muy luego merced á sucesos bien dañosos para la naciente prosperidad de la Isla. Mientras que aquellos trabajos se ejecutaron por manos indias y hubo de ellas abundancia, los resultados correspondieron á las esperanzas; pero á medida que fueron escaseando y cuando luego desaparecieron por completo, se hizo de todo punto necesario el reemplazarlas por negros esclavos. Empléaronse en esto considerables capitales; tomáronse luego al fiado y como estos nuevos trabajadores eran agenos á tal género de industria y habia ademas pocos y costaban caros, encontráronse los propietarios bien prouto y por remate de cuentas, sin beneficios y endeudados. Con estas contrariedades coincidió el descubrimiento de las minas de Méjico y el Perú, y la emigracion de que anteriormente hemos hablado, provocó, como era natural, un general desaliento.

La reaccion era necesaria. Aquella poblacion estaba antes que todo ganosa de riquezas, y cuando se convenció de que ni en las minas, ni en las arenas de los rios era prudente fundar ciertas y lisonjeras esperanzas, volvió sus ojos por un movimiento espontáneo á la madre tierra que rica, feraz y siempre bienhechora, les convidó entonces con mas positivos dones. Este cambio en la industria imprimió un nuevo carácter á la poblacion europea. Los que no habian ido mas que con la esperanza de pasar allí algun tiempo, enriquecerse y volver al pais natal, se sintieron retenidos por el suelo; formaron familia, y de esta suerte, este elemento de poblacion, hasta entonces flotante y sin apego á la tierra, se fijó y vino á constituir el nervio de aquella sociedad y su fuerza verdaderamente indígena. Han pasado tres siglos y todavía los descendientes de aquellos primeros pobladores que hicieron de la agricultura la base de su industria, tienen en Puerto-Rico, con el bienestar que les da una modesta, pero ya antigua fortuna, la consideracion consiguiente á este hecho, que constituye allí el mejor y mas largo abolengo.

Desde aquella época y á imitacion de lo que habia sucedido en la Española, la caña de azúcar y la cria de ganados fueron el fin de todos los propósitos.

El gobierno supremo con buen acuerdo alentó y ayudó, como en otra ocasion hemos dicho, esta tendencia de los ánimos; anticipó fondos para el establecimiento de ingenios de azúcar; eximió de derechos este producto y otorgó merced de dos negros por persona, libres tambien de derechos á los que quisieran ir á poblar á Puerto-Rico. Establecida de esta suerte la industria agrícola, la esclavitud vino á ser un elemento necesario. La libertad del trabajo era entonces desconocida en Europa y este solo hecho esplica bien, aunque sin justificarlo,

que en América la reglamentacion llegará hasta la institucion de la esclavitud de los africanos y hasta de los mismos indios.

La segunda causa general indicada, ó sean las leyes restrictivas en todo lo concerniente al comercio de Indias, bien conocida es por la exageracion con que en España se aplicó el sistema llamado protector. Guiada no sabemos por qué absurdas teorías, España puso todo su empeño en aislar sus colonias, no solamente del resto del mundo si no tambien de sí propia y de ellas entre sí. Sevilla fué el único punto habilitado para el comercio: españoles los únicos que podian pasar Indias, no sin obtener antes una licencia y llenar otras mil enojosas formalidades: productos peninsulares los únicos que podian exportarse, y todo esto, juntamente con las cargas que se imponian al comercio y con la poca seguridad que en muchos casos, merced á la codicia de las autoridades superiores tenian los capitales procedentes de las colonias españolas, impidió, como era natural, que el comercio fuera frecuente y regular y por lo tanto que se establecieran íntimas y múltiples relaciones entre los pueblos de América y las naciones de Europa. Estas restricciones impuestas en el interior eran todavia poca cosa si se compara con la rigidez con que se procuró el total aislamiento de la América española, respecto á las demas potencias extrangeras. En nombre de aquel pernicioso sistema, que entonces prevalecia, se prohibió á todos indistintamente el que pudieran comerciar con las colonias, y por lo mismo el que un estrangero se estableciera ni tomara siquiera parte en ninguno de los sucesos que podian afectar la vida ó la riqueza del continente americano.

Este sistema colonial queentregaba el comercio de España al privilegio y sometia la América á una eterna explotacion, imposibilitó, ó cuando menos, limitó hasta un grado sumo la inmigracion de la raza blanca, y ahondó el abismo que desde un principio mediaba entre esta y la poblacion negra esclava. La intolerancia religiosa, por otra parte, era una causa mas de la soledad y alejamiento en que vivian nuestras Antillas. Negada la entrada á todo estrangero que no jurara vasallage y que no profesara determinadas creencias religiosas, se cegó y cegada ha continuado siempre la fuente de la inmigracion blanca que tantos y tan grandes beneficios ha reportado á otras sociedades de América, en este punto mas tolerantes y discretas. Asi, por este conjunto fatal de circunstancias, se esplica en algunos puntos esa superioridad numérica de la poblacion esclava sobre la raza blanca, superioridad fatal porque deja presentir eventualidades terribles en lo venidero, que todos estamos interesados en alejar.

Puerto-Rico no se encuentra en este último caso. A pesar de los vicios del sistema colonial que hemos ligeramente apuntado, á pesar de la intolerancia religiosa y de la dura condicion política á que de ordinario han estado allí sometidas las personas, no es posible re trar la historia de aquella provincia sin encontrarse con un gran mero de medidas, muchas de ellas eficaces y encaminadas todas al mento de la poblacion blanca. Ejemplos de esta verdad son las fra

quicias y libertades concedidas en 1511 á los que llevaren mantenimientos y mercaderías á la Isla de San Juan y á los que en ella quisieren residir; las ordenanzas expedidas por el rey Don Fernando en 1513 en Valladolid para el remedio de la poblacion de San Juan; la cédula real del Cardenal gobernador de Madrid de 23 de Julio de 1517, sobre que los oficiales de Sevilla pagaran pasaje y mantenimientos á cuantos labradores con sus mugeres quisieran pasar á las cuatro islas, y otras muchas por el mismo estilo, que fuera largo y ocioso enumerar. Todas estas disposiciones no hubieran sido acaso bastantes á salvar á Puerto-Rico de esa grave perturbacion que nace de la prepotencia numérica de la poblacion esclava sobre la raza blanca; pero el reducido territorio de la Isla, el estar mas cercana que ninguna otra á los puertos de la Península, la dulzura de su clima y la desaparicion completa de la poblacion indígena, atrajeron desde un principio un número mayor de pobladores, que afortunadamente ha ido aumentando, parte por la reproduccion y parte tambien por una lenta aunque incesante inmigracion. En todos estos felices resultados cabe una muy gloriosa parte al ilustre Intendente *D. Alejandro Ramirez*, cuya memoria y cuyo nombre marcharán siempre unidos al bienestar y prosperidad de Puerto-Rico.

La tercera causa general que esplica el mantenimiento de la esclavitud en Puerto-Rico, es las facilidades y franquicias otorgadas al tráfico africano. Lo que en su orígen no fuera mas que una merced individual, se convirtió luego en objeto de especulacion por parte del gobierno y de nacionales y estrangeros, hasta que en 1832, merced á tratados internacionales, el tráfico, antes alentado, vino á ser un ramo de ilícito comercio, mas odiado que decaido, mas perseguido que opuesto á las demandas crecientes de no pocos mercaderes.

Hemos manifestado las causas que esplican la introduccion de la esclavitud en Puerto-Rico; hemos indicado las que así mismo han contribuido al mantenimiento de esa institucion, y este estudio seria realmente infecundo, si de él no pudiéramos deducir que ninguna de las causas generales que han originado y sostenido la esclavitud, existe hoy afortunadamente. El tráfico está severamente prohibido; aquel rígido sistema colonial ha variado en lo tocante á comercio radicalmente, y en cuanto al carácter y habitos de los primeros pobladores, hijos de su tiempo, han desaparecido con él para no volver. La institucion de la esclavitud ha venido á quedar, pues, desligada de todo lo existente, sin apoyo en el espíritu de la época, ni otras relaciones con la manera de ser de las modernas sociedades, que el carácter esencialmente económico que hoy afectan.

Considerémosla ahora bajo este punto de vista; y veremos que esa institucion que, como acabamos de probar, es opuesta á las condiciones históricas presentes, lo es tambien al desenvolmiento y seguridad de la riqueza pública.

CAPITULO III.

Fundamento actual de la esclavitud.—Cuadro de la produccion en Puerto-Rico:—es independiente en su marcha de la esclavitud.—La esclavitud considerada como instrumento de trabajo.—No hay en Puerto-Rico causa alguna que esplique el temor de la abolicion.—Paralelo entre el trabajo libre y el trabajo esclavo.—Es aquel mas barato que este último.—Colision horrible entre la conciencia de los amos y sus intereses materiales.—Necesidad de la abolicion en el órden de la riqueza.

La esclavitud en los tiempos modernos, todos lo saben bien, no tiene otro fundamento que el mayor desarrollo de la produccion. Creyóse un dia que el trabajo obligatorio y no remunerado era mas barato que el trabajo libre; vióse que habia ventajas para el amo en alcanzar con un mínimun de subsistencia, un máximun de esfuerzo, y desde este momento, la esclavitud condenada por la religion, condenada por la filosofia, y rechazada por la conciencia pública, fué sin embargo, establecida y amparada por una suprema razon de economia. El interes del momento y la codicia de una gran produccion, pudieron y pueden tanto en el ánimo de los individuos y los pueblos, que han sofocado, durante siglos, los mas elevados intereses de la moral, y las voces mas puras del sentimiento.

El imperio de estos intereses no ha todavia desaparecido. Hoy es, y la razon principal en que se fundan los que por todos medios tratan de sostener la esclavitud en las Antillas españolas, es el temor de que, con la abolicion, se arruine, ó por lo ménos se atrase la agricultura y decrezcan el comercio y las demás industrias. Este temor tiene no pequeña influencia en alguna parte de la opinion pública. Los hechos consumados, que cuentan una larga tradicion, alcanzan por esto solo cierto carácter de legitimidad, y por lo tanto son considerados por muchos como convenientes y necesarios. Todos saben lo que puede este amor al pasado, en las sociedades donde yacen comprimidos los derechos individuales; aunque una institucion sea mala en sí y perjudicial en sus resultados, el hecho de su antigüedad basta para que inspire á muchos adhesion, y á casi todos respeto. Cuando además de antigua, esa institucion se supone ser causa directa é inmediata de un progreso material estraordinario, de una agricultura floreciente, y de un comercio universal, el respeto y la adhesion llegan hasta los últimos lím del entusiasmo; deducen que si con esa institucion se han alcan do tan inmensos beneficios, sin ella es de toda punto inevita una completa ruina.

Prescindamos de esto. La esclavitud en Puerto-Rico, c

anteriormente hemos indicado, llegó á un punto en el cual, si no podemos decir con rigor que principió á decrecer, se mantuvo si estacionaria, en tanto que la raza blanca en mejores condiciones, y ayudada por una incesante inmigracion ha aumentado cada dia de una manera verdaderamente estraordinaria. Gracias á esto último, y á un gran número de acertadas medidas económicas, independientes todas de la institucion de la esclavitud, la Isla de Puerto-Rico ha empezado á desenvolverse moral y materialmente, hasta llegar á la situacion en que hoy se encuentra. Y como prueba de la verdad de nuestro aserto, copiamos á continuacion los siguientes datos que demuestran de una manera indudable, que la produccion y el comercio han aumentado, sin relacion ninguna con la disminucion lenta aunque contínua de la esclavitud.

POBLACION:

Años.	Blancos.	DE COLOR. Libres.	Esclavos.
1834	190,619	126,399	41,818
1846	216,083	175,791	51,265
1860	300;430	241,015	41,736

ESPORTACION DE LOS FRUTOS PRINCIPALES.

Años.	AZÚCAR. Libras.	MIELES. Bocoyes	AGUARD. Bocoyes.	CAFÉ. Libras.	ALGODON. Libras.
1834	35.881,850	10,652	36	16.730,500	574.950
1846	87.740,014	31,310	653	10.473,886	294.863
1860	116.065,181	43,445	1.254	15.924,524	292,696

Años.	TABACO Libras.	GANADO VACUNO. Cabezas.	CUEROS DE RÉS. Libras.
1834	4.056;850	4,310	562,700
1846	3.934,538	4,510	689,973
1860	2.360,498	5.524	672,472

MOVIMIENTO MERCANTIL.

Años.	Pesos.
1834	7.863,561
1846	10.919,609
1830	13.000,013

A nadie se oculta, en vista de los anteriores datos, un hecho sobre el cual conviene insistir, á saber: que la produccion y el comercio han seguido una tendencia miéntras que la esclavitud seguia otra distinta y aun contraria. No hay, pues, relacion alguna entre esta institucion y la riqueza creciente de Puerto-Rico, porque si la hubiera, la una habria aumentado al compas de la otra, lo que afortunadamedte no ha sucedido.

Pero esto no importa, se dice. Enhorabuena que sean dos sucesos independientes la disminucion del trabajo forzoso y el crecimiento de la produccion; esto no impide, se añade, que la esclavitud sea conveniente y aun necesaria, porque sin los brazos que ella presta, sin las facilidades que dá en todo tiempo para los rudos y penosos trabajos del cultivo y de la elaboracion del azúcar, los dueños no tendrian á donde volver los ojos, las operaciones se retrasarian, y tarde ó temprano la ruina seria completa.

Estas razones se dan siempre por los que tímidos ó faltos de fé, se empeñan en mantener lo presente. ¿Necesitaremos contestarlas? Considerando la cuestion bajo un punto de vista general, porque general es tambien la objecion anteriormente espuesta, podemos invocar el testimonio de la historia, la cual demuestra, y numerosos ejemplos podriamos citar de esta verdad, que en todos los paises en que la abolicion de la esclavitud se ha llevado á cabo con tranquilidad y severo espíritu de justicia, el órden moral de la sociedad ha ganado porque se ha purificado, y el órden material se ha desenvuelto en progresion constante y á veces incalculable. La economía política, además, dice, y en esto realmente estriba la base fundamental de esta ciencia, que el trabajo libre, con la dignidad que en todo individuo despierta, el noble estímulo que entraña, y las fuerzas que con la asociacion desplega, es, siempre mas fecundo y relativamente mas barato que el trabajo esclavo, el cual no tiene mas móvil que el temor ni otro fin que la obediencia.

Pero dejando á un lado estas razones que, aunque poderosas pueden por su mismo carácter de generalidad ser contradichas, y volviendo á Puerto-Rico, fuerza nos es confesar, que no encontramos causa alguna verdaderamente séria qué pueda esplicar ese temor que algunos invocan para sostener la esclavitud en aquella Isla. Si de los 41,000 esclavos que allí existen, se rebajan las mujeres, los niños, los menores de 16 años y los mayores de 60, incapaces todos para el trabajo agrícola, quedarán reducidos á unos 12,000 varones esclavos, y si de estos se rebajan aun como es justo los enfermos, incapacitados física y moralmente, y los destinados al servicio doméstico, el número de los que en realidad se consagran á las faenas agrícolas, quedará todavia estraordinariame imitado. Ahora bien, y suponiendo que sean 10,000 los escla destinados al cultivo ¿qué importancia tiene esta cifra en un p donde existe una poblacion de color libre de 241,037 habita

consagrados todos al trabajo? ¿qué pueden ni significan esos diez mil esclavos, allí donde en un solo año consta que se han espedido 70,000 libretas de jornaleros? La riqueza de Puerto-Rico está constituida por el trabajo libre, y si esto es una honra para aquella provincia es tambien una circunstancia dichosa que todos debemos bendecir porque nos permite afrontar, no solamente sin miedo, sino con completa seguridad, las eventualidades de una abolicion radical é inmediata.

Además ¿qué se teme? ¿se cree acaso que los negros esclavos, en seguida que sean emancipados, abandonen la isla ó se entreguen á una vida indolente y vagabunda? Ninguno de ámbos temores pueden considerarse como fundados, por muchas é importantes consideraciones. No es, pues, de temer un abandono de la Isla, y si esto no sucede, mucho ménos entendemos que pueda acontecer el que se nieguen á todo trabajo, los que no tienen otro elemento para vivir que el de sus brazos. Posible es que al reconocerse libres los desdichados que hasta entónces han sentido sobre sus espaldas el látigo que les obligaba al trabajo, se abandonen por completo á la felicidad de su nuevo estado; pero esto es, por su propia naturaleza, muy transitorio: la clase de color libre, considerable por su número, y mucho mas aun por el vigor que comunica á la produccion, mostraria en todas ocasiones, al nuevo emancipado, lo que es necesario hacer para sostenerse en el estado de libertad; y esas dos clases profundamente separadas por la institucion de la esclavitud se confundirian desde los primeros momentos primero, porque tal es hoy la constante aspiracion del esclavo, y segundo, porque á ello obligarán á todos las necesidades imperiosas de la vida.

La abolicion en Puerto-Rico es no solo conveniente, sino necesaria. El trabajo libre que es mas fecundo, es tambien en realidad mas barato que el trabajo esclavo, cuando la institucion de la esclavitud está dulcificada por las costumbres, y limitada por las leyes. En los Estados Unidos, para conseguir los mayores beneficios, habia muchos amos que con un mínimun de subsistencia obligaban á un contínuo esceso de trabajo á sus esclavos. De esta suerte, el término medio de la vida del negro, era en algunos Estados del Sur de cuatro á cinco años á lo sumo. Hacian esto aquellos especuladores, porque solamente así el trabajo esclavo es mas barato que el trabajo libre, pues cuando el negro es bien alimentado y vestido, cuando está sometido á buenas condiciones de trabajo, resulta, en contra del amo, un perjuicio que no es ménos real por ser un tanto insensible.

Seguros estamos que si los actuales propietarios, por lo ménos aquellos que tratan con bondad y justicia á sus esclavos, que en Puerto-Rico son casi todos afortunadamente, hicieran un balance escrupuloso y diario de sus beneficios y de sus gastos, verian algunos con sorpresa, que el trabajo esclavo era mas caro que el tra-

bajo libre. Pésense bien, en efecto, todos los inconvenientes del uno, y todas las ventajas del otro, apréciense la mayor inteligencia y el interes con que trabajan los de condicion libre, la fidelidad y responsabilidad personal que llevan consigo, la baratura de sus jornales, el estímulo que entre ellos se despierta, apréciese todo esto de una parte, y luego de la otra, considérense las enfermedades, fugas, capturas, bautismos, matrimonios y entierros de los esclavos, gastos todos que recaen sobre el amo; los robos y procedimientos judicialas á que dan lugar, la imposibilidad en que se encuentran de trabajar, ora por castigos, ora por enfermedad, y algunas veces tambien por indolencia; añádase, en fin, los infinitos y contínuos gastos de manutencion, médico y tantos otros, y se verá que para que el trabajo esclavo sea mas barato que el trabajo libre, es necesario que el amo sacuda de su alma todo sentimiento generoso, toda nocion de justicia, y considere al negro, única y esclusivamente como una máquina de produccion que, con un mínimun de subsistencia, puede funcionar 14 horas al dia, durante cuatro ó cinco años á lo sumo.

Esta conclusion es horrible, y sin embargo es cierta. La institucion de la esclavitud coloca al amo en una alternativa terrible: ó se perjudica en sus intereses si es justo y bueno, ó se degrada en su conciencia y en su alma si quiere reportar los mayores beneficios. ¡Dura situacion esta, que probaria por sí sola, aunque mil otras razones no existieran, la necesidad imperiosa en que nos encontramos de resolver pronto esta cuestion, y acabar para siempre con esa colision nefanda entre la utilidad y la moral, entre los intereses materiales del amo, y los mas elevados y santos intereses de la justicia!

Nada decimos de otras dos objeciones que algunas veces se oponen á la abolicion, porque afortunadamente nunca se han referido, ni pueden referirse á Puerto-Rico. Estas objeciones son la dureza del trabajo en los ingenios, que solo pueden resistirlo esclavos africanos, y que estos son los solos, que consagrados á estas tareas, puedan resistir el ardiente sol de los trópicos. La esperiencia ha demostrado con innumerables ejemplos, que ambas objeciones carecen de verdad y fundamento; pero aunque así no fuera, aunque únicamente la raza esclava pudiera soportar los rigores del clima, agravados por los de un trabajo penoso, esto no tendria afortunadamente aplicacion á Puerto-Rico. El clima de esta es sano y benigno, y la clase de color libre es allí tan numerosa, y está tan profundamente avezada á las tareas agrícolas, que aunque no existiera allí un solo esclavo, no dejarian por esto de seguir la produccion y la riqueza, la marcha y el desenvolvimiento que llevan de algunos años á esta parte.

La abolicion de la esclavitud, pues, que es una [illegible] el órden moral, lo es tambien en el órden material. Ninguna son verdaderamente aceptable puede darse en Puerto-Rico, –

sostenerla. La riqueza general de la Isla no la necesita; su desaparicion no puede afectar á ninguna fuerza productora, y el mismo interes de los amos debe reclamar la caida de esa institucion, que les pone diariamente en el caso de faltar á los sentimientos y leyes de la naturaleza, ó de perjudicarse en sus legítimos beneficios.

CAPITULO IV.

La esclavitud en el órden político—Los períodos: el de la supresion de la trata, primero; el de la abolicion despues.—La abolicion es un hecho universal.—Deberes de todo Gobierno bajo este punto de vista histórico.—Estado de las colonias españolas.—Propaganda abolicionista.—Compliccaiones qne la esclavitud puede acarrear con naciones estranjeras.—Condiciones que nacen de todas estas consideraciones.

La esclavitud condenada por la historia, condenada por el derecho público y condenada por la riqueza, lo es tambien por toda política sabia y previsora.

Dos períodos deben reconocerse en lo tocante á la reforma de la esclavitud: uno que comprende desde 1773 á 1830, en que todas las naciones se limitan, por punto general, á la abolicion completa y definitiva del comercio de esclavos; y otro desde 1830 á nuestros dias en que ya solo se trata de la abolicion de la esclavitud.

Estos dos distintos períodos están perfectamente determinados: en 1806 Inglaterra resuelve abolir la trata; la América del Norte hace lo mismo en 1808; Dinamarca, Portugal y Chile en 1811; Suecia en 1813; Holanda en 1814; Francia en 1815 y España en 1822.

La reforma no se detiene aquí. La reprobacion que ántes habia caido sobre el comercio de esclavos, recae mas tarde, con mayor intensidad, sobre la esclavitud. En 1834 esta institucion es abolida en las colonias inglesas; en 1846 Suecia, Dinamarca, Uruguay, Valaquia y Túnez proceden de igual suerte: en 1848, Francia, fiel en este punto á los principios de la primera república, proclama la igualdad política y civil de todos los que viven en sus colonias; en 1856 Portugal, y en 1862 Holanda, obedecen al mismo principio; y en los Estados Unidos en 1864, despues de una guerra sin ejemplo, la causa de la emancipacion triunfa, y cuatro millones de esclavos reciben en un dia su libertad y la consagracion de sus derechos.

Dos naciones quedaban en el mundo, en las cuales la esclavitud prevaleciera. El Brasil y España y para que nada falte á este cuadro que hemos bosquejado, el Brasil acaba de manifestar, por órgano de su gobierno que la esclavitud, abolida ya en principio, lo será muy pronto tambien en la práctica. Si esto sucede, España será

la única nacion que sostenga y ampare con sus leyes la esclavitud de una raza; y ante esta perspectiva, faltaríamos á nuestro deber si no advirtiéramos que además de ser una bien triste muestra de los sentimientos y progresos de esta nacion puede ser tambien un manantial fecundo de temores en el interior, y de complicaciones con los demás pueblos.

Como se vé, el hecho de la abolicion de la esclavitud, es universal en la historia. Aquel período en que solo se deseaba reprimir el odioso tráfico de esclavos, ha pasado para no volver: tomar pues precauciones contra la trata, castigarla con penas severas, será, si se quiere, honrado; pero indica bien claramente, que España hace ahora, lo que toda Europa hacia antes de 1830. Hoy se pide mas; hoy, y esta es una de las gloriosas exigencias de nuestra época, no se puede hablar de la esclavitud sino para condenarla, ni legislar sobre ella sino para abolirla.

Ahora bien; dos son las fuentes en que se inspira la política de los gobiernos; una peculiar á los tiempos de agitacion y renovacion, que solo atiende á los principios del derecho y de la ciencia, y que sin consultar la historia, ni los intereses creados, es como aquellos rígida é inflexible: la otra propia de las épocas normales, reconociendo solo como derecho lo que tiene la sancion del tiempo, ajusta sus actos á los antecedentes de la historia, y á las exigencias del momento. Entrambas políticas condenan la esclavitud. Los gobiernos revolucionarios la rechazan porque esa institucion es la negacion de todo derecho: los gobiernos conservadores la deben igualmente rechazar porque, como hemos visto, la esclavitud está condenada por la historia y la opinion pública del mundo.

Los que conocen profundamente el estado actual de las colonias españolas, saben bien que bajo de esas riquezas que se ostentan y de ese crecimiento maravilloso de las rentas públicas, hay una debilidad y una relajacion de fuerzas que hacen amargo lo presente y de todo punto inseguro lo porvenir. Semejante al célebre coloso de la Escritura, el Estado en nuestras colonias tiene los piés de barro, y es impotente para resistir el embate de otras fuerzas, y para soportar su propio peso. Y es que la esclavitud, violacion universal y nefanda, trasciende á todos los órdenes de la vida: desnaturaliza el trabajo; violenta la voluntad, amengua la dignidad humana, abre un abismo entre oprimidos y opresores, exige en ley la fuerza, confunde la coaccion con el órden, mata las relaciones recíprocas de derecho y de deber y las sustituye con ódios inestinguibles y profundos, desmoraliza á los unos con la opresion y á los otros con un poder que no tiene en realidad de las cosas otros límites que los de la conciencia individual, emponzoña la moralidad pública, que es de mucho mas precio que cualquier progreso material por considerable que sea, y como resultado de todas turbaciones, las fortunas son inseguras, las rentas se [illegible] la centralizacion ahoga, la fuerza oprime, y el Estado, en fin,

existe ni se muestra sino para caer sobre los unos y los otros con todo el peso de su inmensa pesadumbre. En toda sociedad, en que la esclavitud subsiste, el gobierno, la poblacion libre y la esclava, son tres fuerzas que viven en perpétuo y mortal desacuerdo; tres elementos que luchan entre sí en vez de armonizarse, lo cual si es un daño grave para los individuos, es tambien un motivo de constante inquietud y peligro para los gobiernos.

Por otra parte, la propaganda abolicionista no cesa. La justicia y las grandes causas tienen siempre misteriosas lenguas de fuego que anuncian sus derechos á los desgraciados y ellas dicen ya hoy al oido del esclavo, que ni ley alguna, ni el consejo venerando de la religion cristiana, ni los textos de los libros santos ni la tradicion histórica, pueden obligar al hombre á trabajar sin remuneracion, vivir sin personalidad, morir sin amor y sin familia, y hacer constantemente esa série de inmensos sacrificios en ara de los intereses materiales de otro hombre.

Esta situacion de suyo insostenible, se agrava cuando se considera las complicaciones que con los demás pueblos puede acarrearnos, en el estado actual de las cosas, la institucion de la esclavitud. La opinion pública es que España y sus gobiernos deben siempre tener en cuenta que hace ya muchos años que los demás estados de Europa y de América, han borrado hasta los últimos vestigios de esa institucion, y que bien pronto no habrá otros esclavos en el mundo civilizado, que los desgraciados negros que viven en el territorio de las colonias españolas. Esto que seria un baldon para nuest o nombre, seria además un justo motivo para la intervencion de pueblos estraños en la vida de las Antillas. El derecho público está sufriendo en estos momentos una gran transformacion: la solidaridad de los pueblos en la produccion de la riqı eza consagrada por su comercio cada dia mas libre, está dando ya de sí la solidaridad de los mismos en las relaciones de derecho y de justicia; y si esto sucede y claras señales hay para creerlo, España tendrá que hacer en nombre de la justicia universal lo que no habia querido llevar á cabo tranquilamente en pró de su interés y de su honra.

Este peligro es mucho mayor desde la última guerra de los Estados-Unidos. Conviene repetirlo una y mil veces: la causa de la emancipacion es hoy allí, no solamente la cuestion política y social que absorbe por su importancia á todas las demás, sino que tambien es una cuestion internacional. Tendrán fin un dia las circunstancias angustiosas porque hoy atraviesa aquella república; quedarán sofocadas para siempre las tentativas del Sur y asegurados los derechos de los esclavos, y cuando este dia llegue, los Estados-Unidos que no han desistido nunca de ser el pensamiento y la cabeza de América, no ménos por esto que por ser lógico con su causa é interés, consagrarán sus fuerzas á la abolicion de la esclavitud en los demás puntos del Nuevo-Mundo. Y ¡ay entónces de las Antillas españolas si la esclavitud subsiste! Los negros que

trabajan en nuestros ingenios saben que sus hermanos de los Estados-Unidos han alcanzado su libertad en medio del ruido de las armas, y este recuerdo en el dia de un conflicto internacional, puede ser para la raza blanca la causa de una sangrienta y horrible espiacion.

Que el Gobierno, que la opinion pública en España estudien profunda y tranquilamente este asunto, y se convencerán de que la abolicion de la esclavitud es una necesidad política para la presente, y un acto de prevision y fortaleza para lo porvenir.

CAPITULO V.

Peligros que pueden nacer de la abolicion.—Peligros respecto á la persona y propiedad de los antiguos amos,—Idem respecto á la seguridad y al órden público.—Idem relativos á la produccion de la riqueza. El mas grave es éste último.

Ninguno de estos peligros existe en Puerto-Rico.—Relacion del trabajo libre y esclavo en la produccion agrícola de la Isla.—Porvenir de los emancipados.

Cuando de abolicion se trata, son muchos los peligros que se invocan. Esto, sin embargo, no basta, porque desde luego se comprende, que es necesario fijarlos y determinarlos con entera claridad. Que algunos hay, es innegable: son tan opuestos los estados de esclavitud y de libertad, tan diversas las relaciones que de ellos nacen, y tan grande la falta de un estado intermedio entre los mismos y de preparacion conveniente del uno para el otro, que es fuerza reconocer como graves las consecuencias que nacen de un cámbio tan completo y repentino de condicion.

¿Cuáles son, sin embargo, esos peligros? ¿En qué consiste esa diferencia de relaciones, y hasta que punto debe tenerse en cuenta? Porque con decir que existen, con cerrar los ojos para no verlos, entiéndese bien que ni se evitan ni se vencen.

Asentemos como cierta la siguiente consideracion: esos peligros no pueden afectar mas que ó á la persona y propiedad de los antiguos amos; ó á la seguridad y al órden público; ó últimamente, á la produccion de la riqueza. Fuera, en efecto, de estos estremos, nada hay que aparezca comprometido, ni siquiera amenazado.

De todos estos inconvenientes el último, ó sea el relativo á la produccion de la riqueza si es el ménos grave, es tambie[illegible] probable. Que devueltos á la libertad atenten los esc[illegible] la vida y la propiedad de sus antiguos Señores, ni esto [illegible]edi realmente en la historia, ni es de temer en general, ni hoy por h[illegible] se puede sospechar que suceda en Puerto-Rico. El triunfo de l[illegible]

justicia esparce luz tan serena y tranquila por todas partes, engendra tan altos y honrados sentimientos, ~~que él solo~~ basta y sobra para borrar en un momento todas las pasiones de irritacion ó de venganza que hasta allí existieran.

El esclavo, por degradado y pervertido que lo supongamos, al sentirse libre, al reconocer que debe este inmenso beneficio—porque para él siempre será un beneficio mas bien que la consagracion de un derecho;—al ver que puede ya constituir libremente su familia y disponer de su trabajo y propiedad, olvidará, es bien seguro, los agravios que ha sufrido, para no acordarse sino de contemplar con indecible entusiasmo los nuevos y grandes horizontes que se abren á su corazon y á su actividad. Así por lo ménos ha sucedido en todos los pueblos, y así han obrado en todas ocasiones las castas oprimidas. Con ese olvido completo y con ese generoso perdon, han contado siempre los opresores; y fuerza es confesar que nunca los resultados se han vuelto contra sus esperanzas. Durante la dominacion ha habido protestas, insurrecciones, crueles represalias y mártires: alcanzado el triunfo y restablecidas las relaciones de justicia, el gozo de la victoria no ha sido completo, si no se han borrado en seguida las amarguras del pasado.

Y no se cite en punto á esclavitud y en contra de este hecho constante, lo sucedido en Haití, que otra y bien diversa, es la esplicacion que tienen aquellos dolorosos acontecimientos. Allí, como en todas partes, los negros no pensaron en la venganza, antes bien bendijeron la mano que los devolvia á la libertad y al derecho. Si mas tarde, y desgraciadamente, se pusieron en armas y consumaron los horrores y crímenes que la historia relata, fué, no en odio de lo pasado, sino porque se aspiró de nuevo á esclavizarlos, y se procuró por todos medios restaurar la obra de la iniquidad y de la injusticia. En ninguna colonia, en ningun país donde se ha llevado á cabo la abolicion, se han levantado los esclavos para asesinar á los amos, ni para destruir sus propiedades: invocamos en prueba de este aserto las colonias francesas donde tan dura ha sido la legislacion sobre esclavos y tan crecido su número y los Estados-Unidos, que han sido lógicos en su inhumanidad hasta un estremo que pone espanto en el ánimo. Si á pesar de tan elocuentes testimonios no faltan quienes abrigan algunos temores acerca de este punto, la justicia y la imparcialidad exigen que debemos considerar á los tales como calumniadores. Inseguros de su conciencia lo están tambien por este hecho mismo de la abolicion general, y temen, no á las víctimas, sino al remordimiento, que es su perpetua sombra.

De todos modos, sin embargo, este peligro en Pu[illegible]ico es de todo punto ilusorio. La benignidad de nuestras leyes; la dulzura de nuestras costumbre; los hábitos de buen trato, hijos del interés y de la humanidad combinados, son parte para que no hayan existido jamás en el alma de nuestros esclavos esas pasiones

de venganza profundas é inextinguibles, que han inquietado á los dominadores de otros paises. Nacidos aquellos en su mayoría en el país, acostumbrados los otros desde larga fecha á la esclavitud, y sobrellevando todos tranquila, si bien penosamente su estado, no tienen los motivos de justo odio ó de natural instinto que obligan al oprimido á volverse contra el opresor. Un solo conato de insurreccion de esa clase desventurada ha habido hasta hoy en la Isla; pero tan insignificante, tan pobre y tan circunscrita, que mas que una protesta contra su condicion, ha sido una queja contra el proceder inusitado de ciertos amos.

En cuanto á trastornos del órden público, no son ménos infundados los temores ¿qué es, ante todo, emancipar á un siervo? Es devolverle su personalidad y los derechos que le son inherentes; es hacerle entrar en la ley comun, que es el órden y la espresion de la justicia; es ponerle bajo la salvaguardia de la autoridad pública; es hacerle responsable ante sí, ante Dios y ante los hombres de los deberes que sobre él pesan por la ley de su propia naturaleza, y por interés general de la sociedad, es en fin, sustraerle de la arbitraridad de otro, para levantarlo á la dignidad de hombre y de ciudadano. Si esto, y no otra cosa es la emancipacion, idea bien menguada de la naturaleza humana tienen los que creen, que libertar siervos y redimir injusticias, es desencadenar las malas pasiones y los mas perversos instintos; mas lógicos, y sobre todo, mas francos fueran sosteniendo y proclamando que la esclavitud es necesaria y debe ser eterna.

Sostenemos pues, que si semejantes perturbaciones del órden público son improbables en todas partes, en Puerto-Rico, son imposibles. El censo de poblacion arroja 560.000 libres para solo 41.000 esclavos, de todos sexos, edades y ocupaciones. Los varones, únicos que pudieron entrar en tales evoluciones, no pasan de 22.000; y si de este número se descuentan los menores de diez y seis años y los mayores de sesenta, el número de esclavos aptos para tales empresas, quedará como es consiguiente reducido á 11 ó 12.000 individuos. Aunque esta cifra fuera considerable—que no lo es—deberiamos hacer observar:

Primero. Que todos los menores de treinta y siete años han nacido en el pais, y que por su carácter y cultura, son ménos inclinados á todo espíritu de insubordinacion.

Segundo: Que de los restantes, nacidos unos en las Islas vecinas de Curazao, San Cruz etc., y procedentes los otros de Guinea, há largo tiempo que viven todos en el pais, y se encuentran en las mismas condiciones de subordinacion y disciplina que los primeros.

Tercero: Que de los 41,000 esclavos que forman el to..., 28·000 empleados en los oficios mecánicos y en el servicio domés tico, han visto siempre sobre la autoridad del amo á la autorid

pública, haciéndose respetar de todos; y si esta circunstancia aleja hoy de toda idea de trastornos, con mas razon debe apartarlos el dia en que obtengan su libertad.

Cuarto. El territorio de la Isla es corto (330 leguas cuadradas); densa y repartida en ella la poblacion y falta de lugares donde los esclavos puedan refugiarse en caso de necesidad.

Quinto. La fuerza pública existente, basta y sobra para mantener en la obediencia y en el respeto á las leyes á 560,000 libres. ¿Cómo, pues, no lo ha de ser tambien, ayudada además por toda la poblacion blanca, para ahogar de un solo golpe cualquiera partida de esclavos, que además careceria de recursos, de armas y de disciplina?

Sesto y último. Si hoy la autoridad de un amo ó de un mayordomo, con los medios de represion de que ambos disponen, son bastante á sujetar al esclavo á un régimen de injusticia, seríanlo ménos la ley y la autoridad pública para mantener el órden en la libertad?

El tercer peligro de la abolicion y el único digno de ser tenido en cuenta, es el relativo á la produccion de la riqueza, y concretando mejor la cuestion, el temor de que por de pronto pudieran faltar jornales ó brazos bastantes á la agricultura, y decimos la agricultura porque á nadie le ha ocurrido que los esclavos consagrados al servicio doméstico, mujeres en su mayor parte, y los que se dedican á oficios mecánicos en las poblaciones, abandonen sus ordinarias tareas, de vueltos que sean á la libertad, ora porque es mas benigna su actual condicion que la de los que viven en los campos y ménos violenta por lo tanto, la transicion de la esclavitud á la libertad, ora porque, como los libertos, tendrán que buscar en el trabajo su propio sustento.

Por lo que toca á los que se consagran en los ingenios á la agricultura, necesario es reconocer que encorbados por tantos años bajo el peso de la esclavitud, su primer deseo, su primer instinto al volver á la libertad, será dar al cuerpo el descanso, que demanda, cerciorarse por medio del ocio de que, son verdaderamente libres, aspirar en fin por estos medios á igualarse á sus antiguos amos. Todo esto es no solamente natural, sino legítimo. Si el trabajo, dada la concepcion cristiana, es en sí una pena de la humana naturaleza; si para el esclavo ha sido el hecho mas brutal que ha herido sus sentidos, y lo que le ha dado la prueba mas ruda de su condicion; si por el trabajo ha sufrido castigos y privaciones de todo género: si trabajo ha sido lo que siempre, de dia, de noche, bueno y á veces enfermo, le han severamente exigido; si el trabajo corporal ha sido para él un signo de envilecimiento y por él no ha tenido ni propiedad, ni familia, ni bienestar material ¿cómo no odiarlo? ¿cómo no considerarlo con aversion y no confundir desde luego la libertad con la exencion de esa carga tan dura y tan oprobiosa? ¿cómo querer que entre de súbito en la inteligencia y

en el [illegible] del emancipado la nocion clara de lo tuyo y de lo mio, y la [illegible] y moral del trabajo que es su legítima [illegible]?

P[illegible] pues, lo justo y natural será que se tomen algunos dias de [illegible] y de alegría; y político y conveniente será tambien á los mismos dueños de ingenios no perturbarlos ni inquietarlos de ningun modo durante ese tiempo, asociándose á esa fiesta general de la redencion de una raza oprimida. Pero este estado del ánimo en el esclavo, es por su propia naturaleza transitorio: pasará ese primer movimiento de espansion: saciarán esa primera sed de verse y sentirse dueños de sí mismos, y entonces los libertos, ¿qué han de hacer sino seguir la ley de la naturaleza?—*in libertate labor*—y la corriente general que á todos nos arrastra, y mas violentamente á los que sin albergue, sin un palmo de tierra en que asentarlo, sin instrumentos de trabajo, necesitan el diario sustento para ellos y sus familias? ¿Qué otro partido ni camino les queda, sino consagrarse á los trabajos que conocen; y bajo relaciones mas equitativas y justas, continuar en las tareas entre las cuales han nacido y se han desarrollado? ¿Puede creerse que todos á una se den al robo ó á la mendicidad? Esto es absurdo imaginarlo; y es además asentar que la esclavitud trasforma al hombre para siempre y perdurablemente en bruto ó en bandido. En principio pues, por nuestro honor de hombres y de propietarios de esclavos, ni podemos ni debemos aceptar mas solucion que el trabajo; pero el trabajo voluntario, hijo de la necesidad y con los fines morales y económicos que lo ennoblecen. Esto mismo debemos aceptar en la práctica, y si alguna duda pudiera cabernos, el ejemplo y los resultados de otros pueblos en que se ha verificado esa gran trasformacion, bastarian para desvanecerla por completo. Consultense los anales de las Antillas inglesas, francesas, holandesas, y dinamarquesas; registrese la historia del continente americano en los paises donde se ha verificado la abolicion, y se verá con consuelo, y para honra de la naturaleza humana que los esclavos, casi al dia siguiente de su libertad, se han consagrado con mas ardor y con mas fruto al desenvolvimiento de la riqueza pública. En algunos puntos ha habido ciertamente perturbaciones en la produccion en el primero ó en los primeros años; pero han sido siempre pasajeros, y agenas por completo al hecho de la abolicion. No se olvide por otra parte, puesto que es ello importante, que en todos los paises á que nos referimos, la agricultura no contaba absolutamente con otros brazos que los esclavos. No habia blancos libres fuera de los amos, ni clase intermedia entre oprimidos y opresores, En Puerto-Rico, por el contrario, además de un número cada dia mas considerable, de pequeños propietarios ter[illegible]s no poseen esclavos, ni en manera alguna los necesitan; no por esto dejan de figurar dignamente en la produc[illegible] de la Isla, hay una poblacion libre de 70,000 jornaleros, ha

cipal hoy de nuestra riqueza, que con su ejemplo y sus esfuerzos, ayudarian á los nuevos libertos en sus fatigas.

En la elevada cifra á que asciende nuestra riqueza, bien puede asegurarse que el trabajo esclavo solo entra por un sexto todo lo mas. En la misma agricultura de caña, en que están empleados 10.000 esclavos de todos sexos y edades y en la única que por consiguiente podia ser sensible la falta de jornales, representa el trabajo esclavo una tercera parte á lo sumo. Véase sino el número total de quintales de azúcar, de bocoyes de miel y de rom que el pais exporta, y agregando á esta suma lo que de los mismos artículos en toda la Isla se consume, se verá hasta qué punto es exacto nuestro aserto.

No es esta, sin embargo, la cuestion; represente ese trabajo la sexta parte en la produccion agrícola ó la tercera en la de caña y azúcar, lo cierto es que fuera insensato suponer que esa perturbacion equivalga á la disminucion de una tercera ó una sexta parte en el total de la riqueza porque para esto seria necesario que ni un solo emancipado quisiera trabajar en los campos, lo cual como se comprende, á fuerza de ser imposible, raya en lo absurdo.

Por otra parte, ¿no es natural y lógico que continuen como braceros en la misma industria, en la misma localidad, en la misma finca donde muchos de ellos han nacido, donde todos han vivido trabajando antes para su señor y donde podrán despues trabajar para ellos y su familia? No rompe el hombre de una vez todo su pasado sin volver la vista atras ni acordarse para nada del ayer, y mucho menos puede hacer esto el negro que falto de iniciativa, sin otro capital que sus brazos ni mas porvenir que el que se procure con su propio esfuerzo, no puede aspirar á otra cosa que á continuar con mas provecho é independencia lo mismo que hiciera durante los años anteriores de su vida.

Ademas, es necesario no olvidar que sobre el ánimo del esclavo tiene el antiguo amo, de una parte el prestigio de su poder, y de otra mil medios legítimos para retener en su finca esos brazos necesarios para la produccion de la riqueza. ¿No se dice, no se repite todos los dias para mostrar la blanda condicion de la esclavitud, que muchos infelices con peculio bastante para rescatarse, no lo hacen y prefieren continuar al lado de sus señores sirviendo como esclavos? ¿Por qué, pues, temer que libres hayan de abandonar desde luego y para siempre á sus antiguos amos y sus ordinarias ocupaciones?

Conviene decirlo con entera franqueza: ó semejante temor no existe, ó esa blanda condicion, como algunos llaman á la esclavitud, es una hipocresía odiosa de ciertos hombres, porque aspiran á falsear así la verdad de las cosas y presentar á la esclavitud hasta como un bien preferible á la libertad.

CAPITULO VI.

Abolicion gradual y abolicion inmediata. — La aplicacion en la historia de estos dos medios de abolicion ha dependido mas de circunstancias del momento que de un estudio severo del asunto. — Ejemplos de esto son lo sucedido en Francia é Inglaterra. — Fundamentos racionales de la abolicion. — Abolicion gradual. — Abolicion inmediata. — Ventajas de esta última sobre la primera. — Peligros de crear una situacion transitoria con la abolicion gradual en Puerto-Rico.

Dos medios se han ensayado hasta aquí para acabar con la esclavitud: la abolicion gradual y la abolicion inmediata.

Antes de emitir nuestro parecer sobre las ventajas é inconvenientes que tienen ambos medios, es bien que observemos que su aplicacion en la historia ha dependido mas de las circunstancias interiores en que se encontraba la Metrópoli y de sus relaciones con las colonias que de un estudio severo de la cuestion en sí misma, y de una política previsora y fecunda.

La revolucion francesa de fines del siglo último fué el primer poder social que condenó la institucion de la esclavitud. Es esta una de sus mas brillantes glorias y acaso la que mejor esplica ese sentido de fraternidad universal que, como el fin supremo de su vida, quiso imprimir en la obra gigantesca, que en medio de todo linage de perturbaciones consiguió llevar á cabo. El decreto de abolicion fué votado por unanimidad en 4 de Febrero de 1794: y hoy despues de 70 años, se recuerda siempre aquel dia memorable como el primero en que esas dos razas que han vivido en eterna lucha en la historia, esclava la una y dominadora la otra, se reconocieron como iguales y se abrazaron como hermanas.

La revolucion francesa se desvaneció, por lo menos momentáneamente en manos de Napoleon I, y la esclavitud y aun la trata fueron restablecidas por la ley de 30 floreal del año 10. Todas las razones que anteriormente se habian invocado para la abolicion, fueron mas tarde otros tantos motivos para mantener la esclavitud. Los santos fueros de la libertad y de la igualdad fueron entonces considerados como peligrosos respecto de los negros, faltos de civilizacion; aquella filosofía que tan noblemente se manifestára respetando el derecho en todas las condiciones y en todos los paises, fué considerada desdeñosamente como falsa; y la generosa pasion de aquellas grandes almas de la Convencion francesa fué comparada á una vana filantropía y al canto dulce, pero peligroso de la sirena. Efecto de esta poderosa reaccion, las colonias, como dice distinguido escritor, volvieron á ser víctimas de tres grandes crimenes: la esclavitud, la trata y la arbitrariedad.

Así siguieron las cosas con ligeras alteraciones hasta que bajo la monarquía de Luis Felipe, los abolicionistas principiaron á conmover la opinion pública de Francia. Allí, como en todas partes, los colonos, apegados insensatamente á sus intereses materiales, hicieron frente á toda reforma y se negaron á toda concesion. Apesar de las influencias de que disponia el gobierno en 1845, con la vista fija en la abolicion, preparó y facilitó este suceso reformando radicalmente la legislacion colonial é introduciendo importantes garantías en favor de los esclavos.

La revolucion de 1848 sobrevino, y fiel en este punto á la tradicion de la primera República, decretó la abolicion inmediata en todas las posesiones francesas. Confirmada esta medida por decreto de la Asamblea nacional, se dispuso mas tarde (30 de Abril de 1849) que se concediera una indemnizacion á los propietarios de esclavos.

No se ha procedido de la misma manera en Inglaterra. Habiéndose visto allí por una larga esperiencia que la prohibicion de la trata era insuficiente para la abolicion de la esclavitud, un gran número de hombres ilustres acogieron la causa de los negros y se esforzaron para conseguir que el gobierno diera un gran ejemplo emancipando los escavos de sus colonias. El gobierno resistió durante muchos años, pero todo fué en vano: la abolici on llegó á ser la gran pasion del pueblo inglés; y como allí al fin la opinion pública merece respeto, fué necesario ceder á lo que esta imperiosamente demandaba. El decreto de emancipacion fué sancionado por la Corona en 28 de Agosto de 1834 disponiendo que se pagáran veinte millones de libras esterlinas á los propietarios, y que se sometiera á los negros emancipados á un régimen de aprendizage durante cuatro y seis años, segun fuera la edad y la condicion de los trabajadores.

Tanto en Francia, donde la abolicion fué inmediata, como en Inglaterra, donde hubo antes de pasar por un aprendizage, han existido circunstancias especiales y otras generales que han hecho que la emancipacion haya sido por lo pronto una arriesgada operacion económica. En las colonias inglesas hay que notar en efecto la desproporcion en que estaban los blancos con los negros; la mala voluntad de los colonos, que lejos de secundar al Gobierno y preparar la transicion, la contrariaron por todos los medios, el estado económico de las mismas colonias, y últimamente, las leyes proteccionistas inglesas, ó sea, el monopolio y los crecidos derechos de aduanas. En Francia, á mas de todas estas razones, hubo otras especiales y del momento, tales como la dureza de las leyes é intransigencia de los colonos; la agitacion que en las ideas despertó la revolucion del 48, la mezquindad y falta de oportunidad de la indemnizacion, y el abandono de la Metrópoli en cuestiones importantes, íntimamente ligadas con el hecho de la abolicion. En ambos paises, en fin, han existido tres causas generales que han

influido lo mismo sobre la abolicion inmediata del uno que sobre la abolicion gradual del otro. Estos tres inconvenientes son: 1.° el haber tenido que pagar los contribuyentes de la Metrópoli la indemnizacion colonial. 2.° haber pesado sobre los consumidores de azúcar el alza ocasionada por la emancipacion; y 3.° ineficacia de la indemnizacion para compensar á los colonos de las pérdidas que han sufrido á consecuencia de la desorganizacion de sus talleres.

De lo anteriormente espuesto se deduce que no es en la historia ciertamente donde hemos de buscar las ventajas ó inconvenientes de los dos medios que se presentan para llevar á cabo la abolicion de la esclavitud. En efecto, Bolivia en 1826; Perú, Guatemala y Montevideo en 1828; Méjico en 1829, Uruguay en 1843; Nueva-Granada en 1849; Venezuela en 1853; y los Estados-Unidos del Sur últimamente han llevado á cabo la emancipacion, unos gradual y otros inmediatamente. Los resultados han sido varios y siempre determinados, no tanto por la forma de la abolicion como por las circunstancias interiores de los pueblos en que se ha realizado.

Si no es, pues, en la historia donde debemos buscar un ejemplo que nos guie en nuestro proceder sobre este gravísimo punto, no hay otro medio en nuestro sentir que apelar á lo que la razon, de acuerdo con la justicia, aconsejen y demanden. La abolicion gradual no ha tenido nunca otros fundamentos que preparar la transicion de los negros de la esclavitud á la libertad, y asegurar á los propietarios, á lo menos, por algun tiempo el número de jornaleros que necesitaban para el cultivo de sus propiedades. La gradual no ha dado nunca de sí y no puede dar, ninguno de estos dos resultados prometidos. Cuando el esclavo ha contado con una libertad inmediata, cuando ha sabido que la ley y la opinion pública de consuno lo reconocian libre, ha sobrellevado penosamente el régimen y reglamentos á que se le ha querido someter. De aquí ha nacido que descontentos de la nueva forma de esclavitud, de que en realidad han sido víctimas, ó hayan considerado su prometida libertad como una mentira, ó se hayan revuelto contra sus antiguos propietarios, para ver si de ese modo podian conseguir una emancipacion completa, que la sociedad les prometia y los hechos les negaban. Ha perdido así el negro la gratitud que en caso contrario hubiera debido á la ley: ha luchado para destruir las trabas que le impedian llegar á una emancipacion completa, y como consecuencia de todo esto, se ha levantado contra sus antiguos amos y nuevos opresores, rechazado un trabajo que tenia todavía para él las señales de su larga y dura espiacion. Esto ha sucedido s[illegible] pre; y como claramente se entiende; no son estos resultados á [illegible] pósito para conseguir esa transicion apetecida entre el [illegible] la esclavitud y de libertad.

La abolicion inmediata en cambio, sobre todo cuand[illegible]

blanca y libre ha sido mas fuerte y numerosa que la esclava, ha dado siempre de sí beneficios que han escedido á las mas lisongeras esperanzas. En la realidad de las cosas no hay, ni puede haber estado intermedio entre la esclavitud y la libertad. La transicion del uno al otro estado, sin duda alguna un tanto brusca, es por esto mismo transitoria. Los sentimientos generosos, ademas que en el alma del esclavo despierta la libertad, el agradecimiento con que mira á este poder social tan fuerte como bondadoso que ha roto para siempre sus cadenas; el aprecio con que contempla su nueva situacion: la dignidad que recobra al sentirse libre y dueño por lo tanto de sus acciones; el respeto que conserva á sus amos, porque no ha habido tiempo ni motivo para que desaparezca; los nuevos horizontes, en fin, que se abren ante su vista y en los cuales entreve como seguros é inmediatos· el respeto á su propiedad, la seguridad de su persona y la santa paz de la familia; todas estas son otras tantas ideas que se levantan poco á poco en el alma del esclavo, confusamente en un principio, con mas firmeza y claridad cada dia, y que producen una profunda y ventajosa transformacion.

Con la abolicion inmediata, puede haber sin duda alguna, inconvenientes y quebrantos, pero son siempre pequeños y por su naturaleza esencialmente pasageros. Borradas en el ánimo de los opresores y de los oprimidos las huellas de la antigua esclavitud; asegurada para siempre la igualdad de los unos y la seguridad y propiedad de los otros, en breve las relaciones de derecho se establecen, el trabajo recobra su marcha regular, y la agricultura, la industria y el comercio, revelan lo doblemente fecundo que es el trabajo libre comparado con el trabajo esclavo..

Pero aunque estas razones no existieran, y no fueran para nosotros de un valer tanto mayor, cuanto mas grande es la confianza que tenemos en la aplicacion de lo que es honrado y justo, todavia defenderíamos la conveniencia de acojer como única buena y ventajosa la abolicion inmediata. La esclavitud es una perturbacion tan intensa y tan compleja que no debe durar un solo dia. La conducta de las demás naciones, que todas han borrado ya esa horrible institucion; las nuevas relaciones de igualdad y de libertad que como otras tantas corrientes cruzan por todo el continente americano, y la necesidad en que España se encuentra de dar un elocuente ejemplo, ella, que por desgraciadas circunstancias es la que con mas persistencia conserva la esclavitud en sus Antillas, son razones bien poderosas que aconsejan que se plantee y lleve á cabo resueltamente la abolicion inmediata.

Además, nada se puede de ella recelar en Puerto-Rico; la poblacion esclava allí es relativamente muy poco numerosa; los negros, hijos en su mayor parte del pais, están todos civilizados, y aun pudiéramos añadir, que merced á las escelencias de nuestras leyes, y á las dulzuras de nuestras costumbres, preparados tam-

bien para la libertad. Lo único pues, que allí habria difícil y peligroso, seria toda situacion nueva y transitoria, así como á su vez, lo único que puede ser fecundo y duradero, es la abolicion inmediata, y por lo tanto la consagracion entera y esplícita de la igualdad de todos los hombres en el derecho y ante la ley.

CAPITULO VII.

Indemnizacion y diversas opiniones sostenidas con respecto á la misma.—Conducta de los gobiernos en este punto.—Razones que prueban la justicia de indemnizar á los propietarios de esclavos en Puerto-Rico.—Acordada la indemnizacion ¿quiénes deben contribuir y en qué proporcion?—Bases de la indemnizacion.—Medios de crear recursos.—Oportunidad para llevarla á cabo.

¿Se debe indemnizar á los propietarios de esclavos, cuando la esclavitud cese por disposicion de la ley?

Todos saben que á esta pregunta se ha contestado por muchos de varias y diversas maneras, lo cual se esplica porque la esclavitud es un hecho tan complejo en medio de su aparente sencillez, que las opiniones han diferido, segun que han considerado esa institucion en sus relaciones universales con la riqueza, en su carácter de justicia ó injusticia, como propiedad ó como simple y pura posesion.

Helper, por ejemplo, ha visto que por efecto de la esclavitud, la propiedad territorial ha sufrido una depreciacion de valor; que la queza pública ha disminuido; que esta disminucion ha pasado sobre los demás contribuyentes, y de aquí el que no solamente haya negado el carácter de tal propiedad á los negros, sino el haber sostenido que quienes deben indemnizacion son en todo caso, los actuales propietarios, á los esclavos primero, y á la sociedad entera despues.

Otros, considerando que la verdadera propiedad debe fundarse en el derecho natural, deducen que la esclavitud, violacion de ese derecho, debe ser abolida, sin ningun género de indemnizacion.

Otros, en fin, y son los mas, reconociendo que no hay derecho alguno para indemnizar, porque no existe la propiedad del hombre sobre el hombre, consienten, sin embargo, fundados en la buena fé de los poseedores, en el interes del trabajo y en la complicidad de las leyes y del Estado, en admitir una indemnizacion partícipe del doble carácter de reparacion y de subvenci

Los Gobiernos, justo es decirlo, no se han conformado ... te punto, con ninguna doctrina estrema, aunque esta haya invo... do los fueros de la justicia absoluta; y todos, sin esceptuar uno

lo, han indemnizado á los propietarios privados de sus esclavos por la abolicion. Inglaterra pagó veinte millones de libras esterlinas; y no contenta aun con esto, estableció en favor de sus colonos el derecho, durante algunos años, al trabajo de la poblacion esclava. Francia, aunque no se impuso un tan grave sacrificio, procedió de igual suerte en 1849 y concedió á favor de los propietarios de esclavos una renta de seis millones al 5 p§, y otros seis millones pagaderos en metálico, y treinta mas despues del decreto de abolicion.—En Dinamarca la indemnizacion fué mas ámplia. Acojida allí la emancipacion inmediata y simultánea, se consagraron dos millones de doblas danesas, ó sean cinco millones quinientos mil francos, para pagar á los colonos de las islas, hoy ricas y florecientes, de Santa Cruz y San Thomas. En Suecia, en fin, fué igual el respeto á este género de propiedad. Habiendo manifestado el Rey Oscar en 1844 el deseo de abolir la esclavitud, la legislatura de los Estados puso en 1846 á disposicion del Gobierno, una suma anual de 50,000 francos para comprar sucesivamente los quinientos treinta y un esclavos que existian en la pequeña Isla de San Bartolomé. Las compras se llevaron á cabo, y hace ya muchos años que la libertad de los negros es allí tan respetada como completa.

Estos hechos prueban mejor que todo lo que nosotros pudiéramos decir, que la práctica de los Gobiernos, en punto á la abolicion, se ha apartado de toda doctrina que por sistemática ó estrema, pudiera ser en sus consecuencias gravosa para los propietarios é infecunda para los negros emancipados. En este particular, la unanimidad es tan completa, que es necesario acudir á guerras sangrientas y transformaciones profundas para encontrar un solo ejemplo de abolicion, sin prévia y equitativa indemnizacion.

Al proceder de aquella suerte, los Gobiernos han tenido en cuenta consideraciones de un órden elevado que hubiera sido impolítico y peligroso desatender por un solo momento. En algunas colonias, como en las francesas, la esclavitud no tenia otro valer que el de un hecho, ni otro carácter de legalidad que el de una mas ó ménos antigua costumbre. El Gobierno allí, no consta que haya autorizado jamas la introduccion de un solo esclavo. La esclavitud, sin embargo, no solamente existia, sino que, regulada mas tarde por la ley, habia llegado á ser el elemento principal de la produccion y á formar la clase mas numerosa de las colonias. Esto mismo, con ligeras alteracienes, ha sucedido en los demás paises, y con los otros Gobiernos que se han visto en la necesidad de abolir esa institucion.

¿Qué han hecho en este caso? ¿Cómo han procedido en un asunto en que se libraba la suerte, la prosperidad de las colonias, y hasta la vida y seguridad de los antiguos propietarios? La eleccion, sobre todo para un Gobierno, que debe ser el amparo de los intereses creados á la sombra de la ley, no podia ser dudosa. La

esclavitud habrá sido siempre una flagrante infraccion del derecho, pero ha sido hasta aquí y continúa siendo un hecho perfectamente legal. La ley, como hemos visto en los primeros capítulos de este trabajo, la ha reconocido, determinado y estendido. Gracias á esta institucion, las Metrópolis se han reservado un comercio que las enriquecia; y los Gobiernos han tenido en el tráfico africano una de las mas copiosas fuentes de rendimientos y riquezas. La responsabilidad por lo tanto de esa institucion, no ha podido jamás pesar únicamente sobre los propietarios; injusta, inícua y execrable como es, esta gran desgracia social, ó no debe recaer sobre nadie, ó debe recaer conjuntamente sobre la ley que la ha autorizado, sobre la Metrópoli que con ella ha comerciado, sobre las costumbres que la han consentido, sobre el propietario que ha hecho de ella su único brazo productor, y en fin, sobre la sociedad entera que no ha tenido inconveniente en concertar esa terrible iniquidad con la moral, con la política y hasta con la religion.

Pero prescindiendo de esto, y simplificando mas la cuestion: tres distintas personas han sido y son las inmediata y directamente interesadas en los resultados de la abolicion: los esclavos, los dueños y el Estado. Los gobiernos se han colocado en este punto, y han visto que para los primeros, la libertad sin la indemnizacion seria la miseria, porque arruinados los colonos carecerian, desde el dia despues, no solamente de jornales y salarios, sino que tambien de la pobre comida con que hoy se alimentan, y del mas pobre techo que los abriga. Los amos á su vez, privados de sus negros que son la principal y para algunos la única riqueza, obligados otros al cultivo de grandes propiedades, y no teniendo con que hacer frente á las atenciones del trabajo libre, se verian todos en la necesidad de paralizar sus industrias, y de presenciar una ruina que podria llegar hasta la miseria. El Estado, en fin, personalidad mas compleja que todas las anteriores, concediendo la libertad á los negros sin indemnizar á los propietarios, condenaba á los primeros á perecer de hambre por falta de trabajo; hacia recaer sobre la sociedad los crímenes y vicios á que daria lugar una tan angustiosa situacion; y él, que ántes que todo tiene el deber de moralizar las clases dándolas condiciones, cualesquiera que sean los gastos que ocasione, para que se eduquen, instruyan y habiliten para el trabajo, seria en este caso, el que matando la riqueza privada, y por lo tanto la riqueza pública, arrojando á la miseria á una clase numerosa, quebrantando, en fin, todas las fuerzas é intereses sociales, las entregaria á los azares del crímen y á los peligros ó de una reaccion violenta por parte de los blancos, ó de una revolucion por parte de los negros.

Antes tales complicaciones y una semejante perspectiva los gobiernos no debian vacilar; y han reconocido que si es justa la indemnizacion cuando se expropia por causa de utilidad pública es mucho mas en las aboliciones, en donde además de privarse

una propiedad legal al dueño, se libran y comprometen tantos y tan altos intereses políticos, económicos y sociales.

La indemnizacion que como se vé ha sido equitativa y conveniente en los demás paises, lo es mucho mas en Puerto-Rico por varias é importantes consideraciones, que no podemos apuntar sino muy ligeramente. Estas razones que están desenvueltas con la claridad posible en la primera parte de este trabajo, son:

Primera.—La esclavitud, que existia en la Península ántes del descubrimiento del Nuevo-Mundo, fué reconocida por las leyes españolas, como cosa susceptible de propiedad.

Segunda.—Que descubiertas las Indias, los reyes autorizaron espresa y terminantemente la introduccion de negros en la Española, Puerto-Rico, Cuba y demás tierras del Continente, reconociéndolos siempre como tal objeto de propiedad.

Tercera.—Que por la introduccion, tanto en España como en América, los Gobiernos cobraron derechos; en la primera el quinto y en la segunda las licencias que costaban desde dos ducados por cabeza hasta ciento doce pesos y medio, sin contar la aduanilla el carimbo y otros recursos.

Cuarta.—Que no contento con esto el Gobierno los compró por por su cuenta, los introdujo y percibió allí vendiéndolos, cuantiosas sumas.

Quinta.—Que asimismo vendió los asientos, lo cual fué durante muchos años, uno de los principales recursos de la Hacienda Española.

Sesta.—Que hoy mismo el Gobierno cobra en Cuba por razon de alcabala de negros cerca de medio millon de pesos anualmente.

Séptima.—Que en las leyes de partida, vigentes como derecho supletorio, y en las de Indias, tambien vigentes, se autoriza esa propiedad como tal, y sujeta á los mismos gravámenes que cualquiera otra; que en los reglamentos de esclavos, tanto de Cuba como de Puerto-Rico, se reconoce igualmente, y que en este último punto ha existido hasta hace poco tiempo la noxa, en virtud de la cual, al cederse los esclavos, no venian á ser esclavos de la pena, sino del Fisco, que los vendia en pública subasta, para reintegrarse con preferencia á los demás partícipes.

Octava.—Que por lo tanto esta propiedad, aunque inicua y antinatural en su esencia, ha sido entre nosotros legitimada por el derecho, garantizada por la ley y considerada por el Gobierno como materia imponible.

Novena.—Que aunque no se considere como derecho por lo vicioso de su orígen, y si solo como hecho, los actuales poseedores han prescrito la posesion, pues que tienen á su favor buena fé, justo titulo, posesion continuada y largo plazo.

Estas razones prueban de una manera evidente que el Gobierno cometería una injusticia, si despues de haber considerado la esclavitud como una propiedad, le negára este carácter al abolirla,

esclavitud ha... tambien incoveniente é impolítico. ... en que se encuentra Puerto-Rico, ...guridad de que allí la abolicion puede ... género de inquietud para los amos y ... de los esclavos. Como es natural, el Gobier... perturbar esta armonía, ni malograr tales ...cunstancias, y es bien claro que faltaría abierta... y que complicaría la situacion de Puerto-Rico ...alculable en el momento que negára á los due... ...nizacion, á la cual por la ley civil tienen pleno de... ...les es tanto mas necesaria, cuanto mas codiciada é ...a sido esa propiedad y cuanto mayores recursos deben ... atender á las necesidades del trabajo,

...y ademas una consideracion que, en nuestro concepto, es ...ayor importancia. La esclavitud, como en otra ocasion he... ...cho, tiene dos caractéres: el de institucion social y el de una ...edad particular ó privada.

Bajo el primer concepto los Gobiernos tienen, no ya el derecho, sino el deber de abolirla, porque los poderes públicos están faculta...dos para limitar, corregir y suprimir las instituciones que sean in...conciliables con el órden general de la sociedad.

Bajo el segundo punto de vista, los derechos y deberes varian completamente. Los Gobiernos no pueden hacer que en un solo momento pierda todo su valor aquello mismo que ántes fuera objeto de riqueza. Supongamos, para que se entienda mejor nuestra idea, que un propietario, al amparo de las leyes y bajo la proteccion de la autoridad, compra el dia ántes de la abolicion un gran número de esclavos que representen para él toda su riqueza: veinte y cuatro horas mas tarde, esas mismas leyes y esas mismas autoridades se vuelven en contra suya, y le quitan hoy lo que le reconocieran ayer. ¿En nombre de que principio puede incurrir un gobierno en una tan estraña y trascendental contradiccion? En nombre del derecho natural, no puede hacerlo, porque los poderes públicos no gobiernan nunca esclusivamente en nombre de ese derecho: en el de la ley civil y el derecho positivo, tampoco pueden, porque ni código alguno ha existido ni existe, que pueda autorizar, el que la ley destruya y aniquile en un instante, una propiedad que amparára y reconociera durante largos siglos de existencia.

La indemnizacion por lo tanto, es no solamente una medida de prudencia y de buena política, sino que es en el sentido que acabamos de indicar, un acto de perfecta justicia.

Otra cuestion nace en seguida que es tambien de no pequeña importancia.

Acordada la indemnizacion ¿quienes deben contribuir, y en que proporcion?

Para averiguar esto, parécenos que es necesario conocer ántes quienes son los beneficiados en el cámbio.

Si se prescinde, como es justo, del esclavo, pues aunque beneficiado no puede ser deudor de lo que por ley de su propia naturaleza le corresponde, los que ganan inmediatamente á consecuencia de la abolicion, son el Estado, la Provincia y el antiguo poseedor. Gana el Estado, porque borra de sus instituciones una iniquidad, satisface una deuda á la justicia, se ennoblece á sus propios ojos y en el concepto de los demas pueblos, afianza su poder, evita un motivo de peligro en el interior y complicaciones esteriores, y aumenta finalmente sus recursos. Gana la Provincia, pues que desapareciendo la opresion con la esclavitud, renace el órden, y respetado el individuo, se alejan para siempre las perturbaciones que puede dar de sí una emancipacion forzosa, hija de la guerra, de las exijencias de otras naciones, ó de una revolucion en la Metrópoli. Ganarán los propietarios á su vez, no inmediatamente, pues que por el pronto tendrán, á no dudarlo, algo que sufrir; pero si muy en breve, porque además de que, como partes de un todo disfrutarán de los beneficios que ántes hemos dicho, se reconocerán cada dia mas libres, mas independientes y mas digno de gozar de las franquicias que hoy les niegan el temor de los Gobiernos y los peligros de la esclavitud. Ganarán en fin todos, estado, provincia, propietarios y la sociedad entera; porque mejorará la condicion moral de todas las clases, aumentará la produccion total de la Isla, recobrarán su verdadero valor las diversas propiedades, y se desarrollará el crédito, así dentro como en los mercados estrangeros.

Si el Estado, la Provincia y el propietario de esclavos son los que mas ganan con la abolicion, deben ser tambien por este solo hecho, los que están obligados á contribuir á la indemnizacion.

¿En qué proporcion deben hacerlo?

En nuestro sentir, el sacrificio habrá de ser proporcional á la ganancia, y como en este cámbio de la esclavitud á la libertad, los que mas ventajas reportan son la provincia y el Estado, son por esto mismo los que por partes iguales deben satisfacer el precio que se fije á la indemnizacion.

Tambien el propietario' como ántes hemos dicho, sale beneficiado, pero como no lo es desde luego, y como lo inmediato y lo probable es un quebranto en sus intereses, parecénos que si con algo debe contribuir es, sufriendo una pequeña reduccion en el precio, que puede, por ejemplo, estimarse en un quinto del valor actual de esa propiedad.

Conocemos de antemano los inconvenientes que pueden presentarse para llevar á cabo semejante proyecto. La justicia y la razon dicen que, pues España ha sido la que ha llevado á Puerto Rico la esclavitud, y allí la ha regulado con sus leyes, y amparado con sus fuerzas, es tambien la que mas responsabilidad merece, y la que por lo tanto, debe, en primer término, contribuir para el pago de la indemnizacion.

Pero la razon y la justicia tienen que ceder muchas veces en

los actos de los Gobiernos ante circunstancias del momento imposibles de vencer. Si, pues, estas impiden que España, harto recargada hoy con las atenciones que sobre ella pesan y por el uso del crédito que hubiere hecho de algunos años á esta parte, que satisfaga la cantidad que en justicia debe dar para la abolicion de la esclavitud, medios hay, sin embargo, para que esta se lleve á cabo sin que se perjudiquen la provincia y los actuales propietarios.

España puede contratar en el estranjero un empréstito que tanto mas fácil y ménos oneroso le será, cuanto mas elevado y noble el objeto á que lo destina, las sociedades abolicionistas de toda Europa, que con tantos y tan generosos esfuerzos persisten en la realizacion de su propósito, secundarán con buen éxito una operacion de esta clase.

España puede pagar los gastos é intereses consiguientes de tal empréstito, puede rebajar del sobrante de las contribuciones, una suma equivalente á la cantidad que se determine; puede en fin, adoptar otros medios y recursos para que la justicia se cumpla y la abolicion no se retarde ni un solo momento.

Demostrado que es de equidad, de buena política y de interés del mismo Gobierno la indemnizacion; acordado así mismo quienes deben contribuir y en que proporcion, restanos determinar los tres siguientes é importantes puntos.

1.° Bases de la indemnizacion.
2.° Medios de crear recursos.
Y 3.° Oportunidad para llevarla á cabo.

Ocupémonos de las bases de la indemnizacion.

El último censo de 1860, arroja en Puerto-Rico una poblacion esclava de 41.736 individuos, que descompuesta por sexos, dá 21,668 varones y 20,068 hembras,

Todos saben que no hay valor mas contingente que eso que se llama, valor de un esclavo; de suerte que no es posible en la larga escala de precios que tienen, encontrar uno que sirva de regulador constante para todos los demás. Esto no obstante, hay dos datos que nos pueden servir de mucho, porque son realmente los dos puntos estremos de la escala: el término mínimo y máximo del precio de un esclavo. Un esclavo en la pila vale en Puerto-Rico 25 pesos, término medio: y otro en robustez, trabajo &c., vale 500. Entre estas dos cantidades—es por punto general, oscila siempre el precio del esclavo, y como los servicios posibles, ó mejor dicho, la edad, es uno de los datos que mas se tienen en cuenta, podemos nosotros sin faltar á la equidad, formar, con arregl aquellos datos los tres grupos siguientes, dando á cada uno ellos un precio determinado.

			Total.	Precio total $ fts
Primer grupo de 100 $ cada esclavo.........	De un dia á siete años clusive...	8205	9530	953,000
	De 60 años en adelante	1325		
Segundo id. á 200 id. id.........	De 8 á 15 años inclusives......	7886	9208	1.841,600
	De 51 á 60..	1822		
Tercero id. á 400 id. id.........	De 16 á 50 inclusive..	22,998	22,998	9.199,200
			41,736	11.993,800

La razon de las anteriores agrupaciones y del distinto valor que á cada una se señala, es fácil de comprender. La esclavitud considerada bajo un punto de vista legal, no concede al dueño la propiedad de la persona del esclavo, sino la propiedad de los servicios que este puede prestar. Este carácter económico que actualmente reviste la esclavitud, es único y esclusivo, Si el esclavo por su edad útil, por su robustez y por su inteligencia puede prestar muchos y ventajosos servicios, su precio en el mercado llega al máximun, si es anciano, ó niño, ó si por sus enfermedades y por su debilidad se encuentra como en el último término de la vida, cualquiera que por otra parte sean sus años, en este caso su precio es tanto mas pequeño, cuanto mas pequeño, cuanto mas insignificantes y menos duraderos puedan ser los servicios que preste.

Teniendo esto en cuenta, parécenos que no es aventurado incluir en el primer grupo y señalar un mismo valor á los menores de siete años y á los mayores de 60. En efecto, á los unos y á los otros es humanamente imposible exigirles ninguna clase de servicios: los unos y los otros son en realidad una carga para el amo, y como además en el cálculo de las probabilidades de la vida, unos y otros ocupan los mas altos números, creemos que la indemnizacion de servicios probables y eventuales que se puede dar en ambas edades, es de 100 pesos por cada esclavo.

Esta comparacion entre el principio y el último término de la vida, no puede perjudicar ni á los propietarios de niños, ni mucho ménos á los de ancianos esclavos. Pónganse, en prueba de esto, á interés esos 100 pesos; y capitalizando los intereses en once años y medio, esto es, hasta la edad de quince cumplidos en que puede comenzar á ser verdaderamente últil, se verá que resulta suma superior al precio ordinario del esclavo en cualquiera mercado de Puerto-Rico.

Respecto de los del segundo grupo, las desventajas en las tablas de mortalidad, son tambien, con ligeras diferencias, las mismas; y los servicios que unos y otros puedan prestar equivalentes. La suma de 200 pesos que asignamos á cada uno, no solamente es justa, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, sino que además es conforme con el precio que generalmente alcanzan en la Isla los esclavos que se encuentran en las condiciones de edad en este segundo grupo señaladas.

Y por último, en el tercer grupo, constituido por los esclavos desde 16 á 50 años inclusive, fijamos á cada uno 400 pesos, cantidad que no creemos pueda en ningun concepto tacharse de exajerada.

Bien sabemos que este género de clasificaciones tienen gravísimos inconvenientes: un esclavo enfermo, débil y achacoso vale á los 49 años lo mismo que otro lleno de robustez y de vida á los 25. Esto será, en efecto, un inconveniente; pero es inevitable. O se indemniza á los propietarios, tasando individual y remarcadamente, con sujecion á tipos determinados, á cada uno de sus esclavos, lo cual aunque fuera posible, seria lento, y ocasionado á otro género de parcialidades é injusticias; ó se generaliza y se forman varios grupos, y en este caso las desigualdades que acabamos de hacer notar son de todo punto irremediables.

Como quiera que sea, los tres anteriores grupos satisfacen, en nuestro sentir, las exigencias de las dos parte principalmente interesadas en el buen resultado de la indemnizacion; al Estado, porque tiene siempre á su disposicion datos seguros para saber la edad de los esclavos, y por consiguiente, para poder apreciar equitativamente los servicios de cada uno; y á los propietarios, porque no pueden ménos de conformarse con una indemnizacion, que además de no ser escatimada, se funda en una regla de igualdad general y completa.

La segunda cuestion que hemos dicho que habia que considerar, es los medios de crear recursos.

Algo hemos indicado acerca de este punto anteriormente. El Gobierno, hemos dicho, puede contratar un empréstito en el estranjero con este objeto; puede consagrar los sobrantes de las contribuciones al pago de gastos é intereses; puede en fin, adoptar otros medios cuya oportunidad y ventajas, él mejor que nadie está en situacion de poder apreciar.

A pesar de esto y si sobre un punto que conviene dejar intacto á la ilustrada iniciativa del Gobierno, es lícito dar una opinion, la nuestra se inclina decididamente á la contratacion de un empréstito de doce millones de duros, que podrá ser pagadero en veinte y cuatro años á razon de medio millon de pesos cada uno. El crédito de España y la grandeza del objeto á que en esta ocasion se aplicaria, serian partes bastante para que se consigui este y mayor cantidad con reducidos intereses; y en cuanto al

go, debiendo este pesar por igual sobre el Estado, y sobre la provincia, podria el primero consagrar todos los sobrantes de Puerto-Rico, y autorizar á la segunda para recargar los impuestos que estimara conveniente en la escala necesaria, á fin de producir lo restante de la cantidad para pago del capital del empréstito. Esto decimos, sin perjuicios de las economías que en el presupuesto de la Isla pueden y deben realizarse.

El medio indicado sobre sencillo, seria de ventajosos resultados, principalmente para el Gobierno. En Francia, en Inglaterra y en los demás paises donde se ha indemnizado á los antiguos propietarios de esclavos, la indemnizacion ha pesado esclusivamente sobre los contribuyentes de la Metrópoli. Consentida la esclavitud, se creyó que era justicia satisfacer con recursos propios las consecuencias de una injusticia de la cual, se estimaba la nacion principal responsable. El móvil fué sin duda generoso, pero los resultados no correspondieron por completo á las esperanzas, ó mejor dicho, al fin de la indemnizacion. Esta sobre ser baja en todas las colonias, fué tardía en las francesas tanto por lo primero como por esto último, quedó retirado de la circulacion un capital infinitamente mayor del que se abonaba; la indemnizacion pasó á su mayor parte á poder de acreedores que no residian en aquellos paises; y como consecuencia de todo esto, los propietarios esclavos se encontraron casi abandonados á sus propios esfuerzos, y los contribuyentes de la Metrópoli, abrumados con la nueva y exhorbitante carga que les fuera con este objetó impuesta.

Tales inconvenientes no son de temer, si como en nuestro sentir, es justo, la provincia y el Estado pagan la indemnizacion por partes iguales. El sacrificio repartido entre ambos, será por lo mismo menos oneroso, la cantidad que se asigne mas considerable, y sobre todo, con la garantía de uno y otro puede desde luego hacerse efectiva.

Es esto último lo que mas importa.

Con efecto, si la abolicion es una especie de espropiacion por causa de moralidad y utilidad pública; si la indemnizacion tiene además por fin principal asegurar el trabajo é impedir que decaigan la riqueza pública y privada, es consiguiente que su pago no debe retardarse un momento, siendo ello posible. De otro modo ni se satisfaría la equidad, ni se llenaria el objeto. El emancipado necesita empleo para sus brazos, el antiguo propietario necesita jornaleros, el Estado y el fisco, quieran que la riqueza y las rentas públicas vayan en aumento, y mal pueden conseguirse estos resultados, si el propietario no recibe los medios necesarios para sustituir aquellas fuerzas por otras.

Además ¿qué razon de justicia, de equidad ó de conveniencia podrá invocarse en contrario?

Absolutamente ninguna. La única plausible seria la falta de

temores que la razon desecha, pero que la imaginacion agiganta, el otro por consideraciones, cuyo valer no podemos en estos instantes calificar.

Puede suceder que la indemnizacion imposible al principio, sea posible en un plazo mas ó menos largo; en este caso, y con mayor razon proclámese desde luego la emancipacion, échense las bases y fíjense los plazos.

Esto que decimos de la esclavitud, decimos igualmente en lo que al trabajo de los emancipados se refiere. Creemos y así lo hemos sostenido en otra ocasion, que la economía política. la conveniencia pública y la mas estricta justicia reclaman la completa libertad del trabajo en todos y cada uno de los individuos de una sociedad; hemos dicho tambien, concretándonos á la clase libre de color en Puerto-Rico, compuesta en parte de ingénuos y de libertos, que no deben en bien propio y del pais estar sujetos á reglamentacion alguna en el trabajo, pero si esto, por temores tambien exagerados, se cree que puede ser dañoso á la prosperidad de Puerto-Rico, venga enhorabuena la reglamentacion, con tal que no esceda de un período de cinco años.

En suma: queremos y pedimos en nombre de la honra y del porvenir de nuestro pais, la abolicion inmediata, radical y definitiva de la esclavitud: en cuanto á los medios para llevar á cabo este gran acto de justicia, aunque señalados por nosotros aquellos que estimamos mas fundados en una politica prudente y elevada, los encomendamos siempre á la ilustrada iniciativa del gobierno y á la recta conciencia de la opinion pública.

Esta peticion nuestra que aun siendo individual, fuera digna de ser tenida en cuenta, recibe aquí autoridad ilimitada, porque con mas honra que merecimientos, somos en esta ocasion los elegidos por el voto de algunas poblaciones, y ademas los representantes, no tan elocuentes como fieles de las opiniones, sentimientos y doctrinas de la mayor parte de los naturales de Puerto-Rico.

Una objeccion, de la cual es bien hacerse en este punto cargo, se opone por algunos á la abolicion en nuestra Antilla: su proximidad á Cuba y el precedente que desde luego estableceria. No desconocemos lo que este argumento vale, pero á nuestra vez podriamos preguntar: ¿creen los que tal dicen, cree el mismo gobierno que es posible sostener ese sistema de inmovilidad y petrificacion en la cuestion social de la esclavitud? ¿Creen que esta terrible iniquidad, borrada ya de todas las naciones del mundo, condenada por todas las conciencias, rechazada por los mas elevados intereses se estancará y durará mucho tiempo en las Antillas españolas? No es posible que lo crean; y si esto es asi, la politica mas trivial y ligera aconseja que se debe empezar á abolir allí, donde todas las circunstancias brindan á la reforma, donde la poblacion esclava es corta, donde hay una poblacion libre densa y numerosa; donde la riqueza no necesita de aquella institucion y donde en fin la tranquilidad no puede turbarse porque

desaparezca en un dia próximo y determinado. Si esto se hace, no solamente se dará cumplida satisfaccion á las necesidades de Puerto-Rico — que al fin tiene pleno derecho para ser escuchado y atendido independientemente de la isla de Cuba — sino que ademas, y esta es una consideracion muy importante, España, que nada ha hecho en la abolicion de la esclavitud y cuyos sentimientos en este punto son, en concepto de algunos, un tanto sospechosos, dará, supriniéndola en nuestra Isla, un ejemplo al mundo de la sinceridad de sus protestas, de su politica en lo porvenir y de la rectitud de sus intenciones.

No necesitamos resumir lo que llevamos dicho. Hemos procurado determinar los orígenes de la esclavitud en Puerto-Rico, lo hemos examinado despues en alguna de sus mas importantes relaciones, y en todos casos hemos llegado á una conclusion verdaderamente consoladora, á saber, que lo que está condenado por la justicia y por la moral, lo está tambien en rigor por la historia, por la riqueza y por la conciencia pública. La abolicion, por lo tanto, es de todo punto necesaria. Los medios que por cumplir con un propósito tan honroso como satisfactorio hemos propuesto para abolirla, serán mas ó menos acertados, mas ó menos fáciles de llevar á cabo: en este punto nos sometemos de ahora para siempre á lo que con los ojos puestos en el bien del pais y en principios de justicia, se resuelva y determine.

Lo que hemos querido dejar asentado es que la institucion de la esclavitud es un hecho perturbador, inmoral y preñado de peligros que conviene alejar inmediatamente y sin levantar mano, del seno de nuestra hermosa Antilla.

¿Qué no ha corrompido en efecto en nuestras sociedades de América el hecho de la esclavitud? En el órden material ha envilecido el trabajo, ley necesaria para que el hombre realice las aspiraciones de su propia naturaleza; en el órden económico, al convertir al hombre en propiedad, ha provocado la depreciacion de las demas propiedades; en el órden civil al violar la personalidad del esclavo, al negarle hasta el consuelo de la familia, ha llevado la corrupcion hasta el seno mismo de las familias privilegiadas; en el órden administrativo ha hecho necesaria, imprescindible la omnipotencia del poder, porque allí donde las relaciones de derecho están sacrilegamente perturbadas, el órden no puede nacer sino del miedo de los que sufren y de la violencia de los que mandan: en el órden político ha entronizado un estado de cosas en que la energia del individuo se estingue y las virtudes se acaban y la virilidad en el caracter es casi imposible, porque estas grandes prendas necesitan para vivir del aire de la libertad: en el órden social la esclavitud ha creado una especie de aristocracia sin mas tradicion que el color y sin mas poder que la riqueza; y en el órden moral y religioso ha arrojado aquella sociedad á una vida pasiva sin ideal y á un estado de cosas basado sobre la injusticia y la iniquidad.

Asi por esta funesta y universal trascendencia la esclavitud, no fuera en su principio mas que un elemento obligado de prod

cion, ha llegado á ser el orígen y la causa permanente de todos los males que hoy pesan sobre las colonias españolas. La cuestion social, por lo tanto, al reducirse entera á la institucion de la esclavitud, ha ganado en intensidad todo lo que ha perdido en estension.

Al lado de este peligro, cuya importancia no procuramos amenguar, la institucion de la esclavitud ofrece para su resolucion y una vez realizada, un gran número de ventajas que no podemos sino rápidamente indicar. El carácter único con que refleja la cuestion social, es la primera.

En Europa las mejores inteligencias se pierden cuando quieren descubrir en ese conjunto de grandes cuestiones sociales el proletariado, la propiedad, el impuesto, etc., un principio superior, una solucion única que remedie todos los males y concierte en armonía superior todos los derechos. En las Antillas, por el contrario, el problema social, vario y múltiple en sus partes, se ha concentrado en una sola institucion. En la esclavitud. Resolver este problema es resolverlos todos. ¿Quién puede apreciar la nueva vida que se desenvolverá en esas sociedades, hoy castigadas por la esclavitud, el dia en que esta institucion desaparezca tranquila y satisfactoriamente para todos? La filosofía enseña que allí donde la accion y reaccion de dos razas libres son mas enérgicas, el progreso es mas rápido y la organizacion social mas vigorosa; la historia prueba que con medidas prudentes y previsoras, colonias como las islas Mauricio, Las Barbadas, Martinica y Antigua, llegan á ser mas ricas y felices. La moral, en fin, la fé profunda que debemos abrigar en todas las grandes causas, nos dicen que devolver en una sociedad una buena parte de su poblacion á los goces de la familia y de la libertad; que consagrar la igualdad de todos los hombres ante el Estado como está consagrada por la religion ante Dios; que ampararles en su personalidad, en su trabajo y en su propiedad, es una empresa grande, digna de ser llevada á cabo aun á costa de algunos sacrificios.

Podemos, pues, asentar como cierto que si todos los males que hoy se dejan sentir en las Antillas españolas nacen directa é inmediatamente de la institucion de la esclavitud, todos los bienes, en cambio, todo el progreso con que aquella sociedad sueña, sin poderlo conseguir jamas, lo debe esperar de la emancipacion de sus esclavos.

La historia comprueba esta verdad. No ha habido un solo colono, ni existe un solo partidario de la esclavitud que, como dice un distinguido escritor, que no haya anunciado con una conviccion profunda que la emancipacion produciria estos tres resultados:

La cesacion del trabajo y la ruina completa de las colonias.

La vuelta de los negros á la barbarie.

El robo y el asesinato.

Los hechos han felizmente desmentido tan fatales augurios. "El resultado de la emancipacion llevada á cabo en las Islas Occidentales, decia en 1842 Lord Stantley, Ministro de las colonias en Inglaterra, há sobrepujado hasta las mas lisongeras esperanzas de aquellos mas

ardientes partidarios de la prosperidad colonial: no solamente ha aumentado la riqueza material de cada una de las Islas sino que lo que es mejor, ha habido un gran progreso en las costumbres industriales, un perfeccionamiento en el sistema social y religioso, y un desarrollo en los individuos, de esas cualidades intelectuales y morales que son mas necesarias á la dicha que los objetos materiales de la vida. Los negros son hoy felices y viven satisfechos; entregados al trabajo, han aumentado su bienestar, y al mismo tiempo que han disminuido los crímenes, han llegado á ser mejores las costumbres. El número de matrimonios ha crecido y merced á la influencia de los Ministros de la religion, la instruccion se ha propagado. Tales son las consecuencias de la emancipacion: su éxito ha sido completo en cuanto al fin principal de la medida."

Estas ventajas, acreditadas por la historia, no pueden faltar en Puerto-Rico, si la abolicion se lleva á cabo. Suprimida la esclavitud y destruida por lo tanto la causa de tantos y tan graves males como antes hemos enumerado, aumentará la poblacion porque las relaciones entre los individuos serán muy libres y naturales, vendrán capitales estrangeros, hoy completamente retraidos, y por consiguiente aumentarán las transacciones y se desarrollará la industria; movilizada la propiedad territorial, hoy punto menos que estancada, se desenvolverá el valor de la riqueza y el crédito dentro y fuera de la Isla; la mayor demanda de trabajo y la baratura de los artículos de primera necesidad mejorarán la condicion material de las clases obreras; reducido el interés del dinero, se desgravará la propiedad, y como consecuencia de todas estas inmensas ventajas, se desarrollará el espíritu de asociacion, se crearán instituciones de ahorro y de crédito, de que ahora carecemos, se perfeccionarán los procedimientos agrícolas é industriales, y últimamente la sociedad ganará en vida moral que es la fuente suprema de donde nacen el respeto á los derechos y garantías individuales.

En cuanto al tránsito de la esclavitud al estado libre en otras partes tan temido por lo radical, en Puerto-Rico carece afortunadamente de importancia. La poblacion de color libre tan numerosa en Puerto-Rico y uno de los elementos que mas coadyuvan al porvenir de aquella sociedad, hace allí las veces de una clase intermediaria entre la raza esclava y la poblacion blanca. Dios solo sabe lo que tenemos que agradecer á esa clase honrada y laboriosa, que por un lado aumenta la riqueza, ayuda á la poblacion blanca, y por el otro se ofrece como un eterno y brillante ideal á los ojos de la raza africana. El esclavo en Puerto-Rico no envidia al blanco: la degradacion de su estado de una parte y su ignorancia de otra, impiden que su ambicion raye tan alto: lo que el esclavo allí contempla con amor y envidia es el desenvolvimiento de la clase de color libre, porque noce que ese es el estado inmediato al de su redencion, y que en ha de vivir para llegar un dia al término de sus esperanzas.

Esto constituye un elemento de órden y una segura garantía de

que se puede resueltamente proceder á la abolicion inmediata de la esclavitud.

Tal es al menos nuestra mas profunda y sincera conviccion. ¡Ojalá que el Gobierno, ojalá que la opinion pública de España acojan este nuestro voto, que es tambien el voto de todas las buenas almas de nuestra nacion, porque de esta suerte se alejarán para siempre las complicaciones y peligros de que está preñada esta institucion aborrecible.

De cualquiera manera y sea cual sea el resultado de este nuestro humilde trabajo, lo que no se podia menos de reconocer, y esto basta para la satisfaccion de nuestra conciencia, es que defender los fueros de la justicia, intentar la desaparicion de una iniquidad que deshonra nuestro nombre, romper para siempre las cadenas de la esclavitud, y todo esto sin perjudicar los intereses creados y sin perturbar la vida general del pais, es un propósito honrado y fecundo, que podremos no alcanzar, pero que de seguro merecerá de todos los buenos consideracion y respeto. — Madrid Abril 10 de 1867. — S. Ruiz Belvis. — José Julian Acosta.— Francisco M. Quiñones.

En las dos últimas sesiones de la Junta de Conferencias se leyó el siguiente plan de los Comisionados reformistas cubanos para la abolicion de la esclavitud en Cuba, y que cerró dignamente los trabajos de la Junta de Informacion.

Abolicion de la esclavitud en la Isla de Cuba.

Los Comisionados suscritos, consideraríamos incompleta la presente informacion, si limitándonos á contestar las preguntas, en los términos que lo hemos hecho, guardásemos silencio en ocasion tan solemne, sobre el asunto mas grave para la Isla de Cuba, que puede ocupar la atencion del Gobierno, y que está íntimamente ligado con el objeto de su tercer interrogatorio. Callando, nos evitaríamos tal vez sinsabores personales, á costa de la lealtad, en el desempeño de nuestro encargo, y del compromiso que desde la inauguracion de estas conferencias, contrajimos con nuestros comitentes, y con el mismo Gobierno; pero no lograríamos eludir el grito de la conciencia, que nos reclama el cumplimiento del deber en nombre de Dios, de la humanidad y de la patria. Obedeciendo, pues, á tan ineludible precepto, no vacilamos en asumir la responsabilidad, que nos impone la mision de Comisionados, y hondamente conmovidos por lo presente, y á la luz de la esperiencia adquirida por otros pueblos; creemos llegado el momento de esponer nuestras ideas respecto á la esclavitud en Cuba, y á los medios mas seguros de estinguirla, segun anunciamos en el preámbulo de

nuestras contestaciones al primer interrogatorio, referente al trabajo de los negros esclavos.

Al aprobar entónces la proposicion de los Sres. Comisionados de Puerto-Rico, que pedian la abolicion inmediata de la esclavitud en su provincia, manifestamos entre otras cosas; que la mayoría ilustrada de los españoles en Cuba, comprende la inminencia de los peligros, y el tamaño de los perjuicios que envuelve y ocasiona la esclavitud; pero que ménos afortunada aquella Isla que Puerto-Rico, no podia en sus presentes condiciones, realizar la abolicion inmediata: que el problema era allí en estremo complicado: que los cubanos, mas directamente que nadie, interesados en su acertada resolucion, si bien conocian su inmensa trascendencia; carecian de oportunidad y medios legítimos para manifestar sus opiniones, sobre una transformacion social de que depende su tranquilidad, su regeneracion moral, su progreso intelectual y material, y hasta su existencia futura. Añadimos, que la Isla de Cuba en su actual constitucion política, administrativa y económica, no podia soportar sin peligro las consecuencias de innovaciones súbitas, en sus medios de produccion; ni prepararse á ellos; ni ocurrir con brevedad al remedio de los males, ó á la remocion de los obstáculos que estorben tan útil y noble propósito; por cuya razon creíamos, que debia comenzarse la informacion por la parte relativa al régimen político. Y concluiamos declarando; que no porque al absolver el interrogatorio primero, entrásemos en detalles, que propendian á mejorar la condicion de los esclavos, aspirábamos de ningun modo á que se perpetuase en nuestra provincia la esclavitud, ó á que siquiera se prolongase un momento mas, del tiempo necesario para evitar graves perturbaciones, en la marcha de la civilizacion y en el progreso moral y material de nuestro pais.

Esta temprana manifestacion, que enciera ya el gérmen del modo con que habremos de proponer la estincion de la esclavitud en Cuba, indica tambien el enlace, que á juicio nuestro, existe entre tan árduo problema, y el no ménos importante del régimen político, que deba darse á las dos grandes Antillas españolas. Mas aun; cu ndo la justa dependencia de uno y otro asunto, no justificase nuestro método, la inmensa significacion que para España y sus dos provincias americanas, tiene la de la esclavitud, bastaria por sí solo para que no diésemos por cumplida en conciencia nuestra Comision, sin que de ella nos ocupásemos, ya que no con toda la amplitud que merece, al ménos con la que sea suficiente, para llamar la atencion del Gobierno y satisfacer la ansiedad de aquellos habitantes, los cuales no han visto abrir esta Informacion, sin comprender que era llegada la hora solemne, en que mas ó méno directamente habia de iniciarse, ese para ellos vital problema, cuya resolucion piensan sin tregua, por mas que les infunda pavo la oscuridad del camino, para llevarla á cabo.

La esclavitud, por otra parte, puede decirse que está present

en toda la Informacion, así como se infiltra, influye y domina, en toda la sociedad puerto-riqueña y cubana; donde á la manera del remordimiento en una conciencia turbada, asusta aun en las horas que debieran ser mas tranquilas, y amarga hasta los goces mas íntimos y legítimos de la vida. Asomada ya en el preámbulo del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, palpita en todo el primer Interrogatorio, cuyas preguntas sobre reglamentacion del trabajo y sobre inmigracion, indican que el Gobierno de S. M., considerando en su alta sabiduria inevitable una evolucion, en los elementos sociales y económicos de aquellas islas, escojita los medios ménos violentos para el cambio. No bien se inauguran las conferencias, la primera cuestion que surge es la de abolicion; que unos quisieran inmediata para su provincia, que otros prefieren gradual para la suya, por circunstancias especiales, y que no pocos se oponen á que se discuta; pero sin que ninguno alce su voz, para defender desembozadamente la conservacion indefinida de la esclavitud: prueba inequívoca de que todos se hallan convencidos al igual de sus inconvenientes, de sus peligros, de su injusticia, y por lo tanto de la necesidad de que cuanto ántes desaparezca.—Adelántase en la Informacion; y los mismos que en un principio se alarmaban, al solo nombre de abolicion, se muestran luego "de-"seosos de adelantar algo mas, en el camino que ha de conducir á "la resolucion mas prudente del poderoso problema social de la "esclavitud;"—proponen—"medidas que hagan cada vez ménos "apetecible esa clase de propiedad, á fin de facilitar la transicion "del trabajo forzoso al espontáneo,"—y aun—"creen conveniente "que de un modo gradual y progresivo, se le ponga término," asomando así la misma cuestion que con tanto empeño se habia querido ahogar: despues, por una gran mayoría se acuerda elevar al Gobierno de S. M.—"una reupetuosa esposicion, pidiendo que se de-"claren piratas y escluidos de la nacionalidad española, á los tra-"tantes de esclavos de Africa y sus cómplices;"—y un ilustre vocal de la conferencia, hace la proposicion de que se estudien—"los "medios de llevar á cabo la estincion de la esclavitud, sin lastimar "ó lastimando lo ménos posible, los intereses existentes."—Por último, viene el tercer Interrogasorio, y su pregunta final, la que corona el edificio de la informacion, como para dejar mas honda huella en nuestros ánimos,—por lo mismo que ha de ser la postrera,—nos interroga "¿cuál seria la participacion que en el goce de los nuevos derechos, habria de concederse á los individuos libres de la raza de color?" trayéndonos así á la memoria, la tendencia á una evolucion social, que revelaban las preguntas del interrogatorio primero, y dejándonos entrever la posibilidad de un cambio mas radical, en que los que hoy son esclavos, lleguen no solo á ser libres sino tambien á disfrutar los mismos derechos políticos, que los individuos de la raza privilegiada.

Esta breve reseña, ¿no está diciendo á voz en grito, que todos

comprendemos la importancia de la cuestion; que en el ánimo de todos pesa la necesidad imperiosa de examinarla, y que si hay aun quien pretenda esquivarla, no es ya por ignorancia, por desconocimiento del derecho ó por inhumana codicia; sino por miedo á la magnitud de la obra, y á las consecuencias que exagerada ó erróneamente se le atribuyen?

Nosotros así lo creemos; y con ese convencimiento, vamos á examinar la cuestion de la esclavitud, con referencia á Cuba, no tanto bajo su aspecto moral y filantrópico,—sin embargo de ser el mas doloroso, y por lo mismo el mas urgente, para toda alma medianamente alumbrada por la luz de la razon;—cuanto bajo el de los peligros, que por una fatalidad providencial (permítasenos la antítesis) envuelve para un porvenir cercano; y mas aun, bajo el de la imposibilidad absoluta de conservar y defender una institucion repulsiva al sentimiento de humanidad, que pregona ya contra nosotros una cruzada moral irresistible. Nada seria mas fácil que reproducir aquí un cuadro patético de los horrores de la esclavitud, que no por haber sido trazado otras veces por manos maestras, careceria de exactitud y de novedad en el colorido: renunciamos, sin embargo, al aliciente de crear emociones compasivas á favor de nuestra tésis; ahogaremos las nuestras propias, á trueque de no irritar las que pudieran sernos contrarias; y dirijiéndonos tan solo á la razon y á la conveniencia, procuraremos hablar con serenidad, en la esperanza de que se nos oiga sin prevenciones.

Bien sabemos que todo nuestro miramiento, no ha de salvarnos de que haya quien nos increpe por la alarma que vamos á producir en Cuba; asi como no faltará quien mas benévolo trate de amedrentarnos, con la responsabilidad de abordar materia tan espinosa. No se nos oculta que no pocos, obscecados por el interes ó por preocupaciones invencibles, recibirán de mal talante cualquier proyecto enderezado á alejar su patria de la sima que amenaza tragarla; pero la generalidad de los habitantes de Cuba, no se halla en ese caso. En medio de la atmósfera deletérea que se estaciona siempre sobre todo pais de esclavos, merced á la situacion geográfica de la Isla, á sus relaciones comerciales, y á otras causas ménos aparentes, esa generalidad ha podido aspirar, siquiera á ráfagas, las auras vitales de la civilizacion, y con ellas se han dulcificado sus instintos; ha aprendido á compadecerse del infortunio, á respetar los derechos de sus prójimos, y á conocer su propia y poco envidiable situacion. No es tan ciega, ni tan imprevisora la mayoría de los cubanos, que haya presenciado sin meditar, ó si se quiere sin alarma, la catástrofe de Haití; ni la emancipacion consecutiva de la esclavitud en todas las repúblicas hispano-americanas, en todas las colonias estranjeras y por último, en los Estados Unidos.

De ello son pruebas los varios planes de abolicion, [illegible] luz en diversas épocas, por españoles, cubanos ó residen

aquellas Islas; de ello tambien la son las exposiciones á S. M., en que, á vueltas de pedir reformas políticas ó administrativas, mas ó ménos ámplias, con arreglo al criterio que las ha inspirado, se hace sentir la proximidad de una transformacion social, y la confianza de que Cuba podrá superarla sin dejar de ser española y civilizada, para ser africana y bárbara, si rige sus destinos un Gobierno ilustrado y precavido. Empero, si tantos y cada vez mas gigantescos sucesos que se han cumplido á su rededor, no hubieran logrado sacar á los cubanos de su funesto letargo, y si tal efecto estuviese reservado á la humilde voz de los presentes Comisionados, eso mismo precisamente nos obligaria á despertarlos, sin témor á la alarma saludable de los primeros momentos. En cuanto á nuestra responsabilidad, creemos que incurren en una mucho mayor los que, guiados sin duda de tan sana y patriótica intencion como nosotros, imaginan que la inaccion y el silencio son diques poderosos á repeler el empuje de la humanidad hácia el progreso, y no piensan que asi como ningun pueblo puede permanecer, —aun cuando lo quiera,—en la oscuridad material de la noche, porque ha de sacarlo de ella el giro forzoso de la tierra; tampoco puede yacer en las tinieblas del error ó del crímen, porque ha de llegar el dia en que el sol de la verdad y de la justicia las disipe. Todos, pues, seremos responsables, porque como acaba de proclamar un orador ilustre, desde la tribuna mas resonante de Europa, "en una época en que los acontecimientos se precipitan, en que los "efectos están tan cerca de las causas, todo es grave. Hablar, ca- "llarse, escuchar, escusarse de oir, es tomar parte en la responsa- "bilidad inmensa que sobre nosotros pesa. La posteridad, llamada "á recojer tal vez próximamente el fruto de nuestras resoluciones, "sabrá pedir á nuestra memoria estrecha cuenta de los deberes "que hayamos dejado de cumplir."

I.

En Europa, en el actual estado de la opinion, y ante los resultados de la esperiencia, ofenderiamos la ilustracion del Gobierno de S. M. si creyésemos necesario demostrar en toda su estension la injusticia de la esclavitud y sus consecuencias funestas, no solo para los siervos sino tambien para sus señores. Borron afrentoso en la historia de todos los pueblos, se desvanece con la edad media para reaparecer y estenderse con el descubrimiento y conquista del Nuevo-Mundo, precisamente cuando la luz de las ciencias y del Evangelio brillaba con mayor esplendor y pureza en el continente europeo. ¡Triste contradiccion, pero no única en la histotoria, y que hace ver, que aun las naciones mas cultas y religiosas, conservan siempre un resto de instinto salvage, espuesto á des-

arrollarse á despecho de su religiosidad y de su cultura, bajo las sugestiones del interes, de la política, ó de otros móviles no ménos reprobables!

Pero el mal no puede perpetrarse impunemente, y las naciones que por error introdujeron la esclavitud en sus colonias americanas, no tardaron en reconocerlo y en procurar estirparlo. Dolorosa ha sido la prueba, sublimes y aun sangrientos los sacrificios, mas casi todas han tenido ya la heroicidad de consumarlos; ninguna se muestra arrepentida, ántes al contrario, para que no sea incompleta esa gran obra, animan con su ejemplo á las dos únicas que hoy permanecen todavia indecisas, y á nombre de su propio decoro y de la solidaridad de los pueblos, ante la civilizacion y la justicia les exigen que lo imiten.

La esclavitud está, pues, juzgada y sentenciada por la conciencia del género humano. Sus efectos, tanto en la raza dominadora como en la raza esclavizada, justifican el anatema universal que contra ella se pronuncia.

En la primera, la esclavitud ofrece contínua ocasion á los instintos sensuales y á las pasiones del amo, habituándolo á la ciega obediencia del esclavo. Adulterada en su inteligencia la nocion de lo justo, pierde el dominio de sí propio, el conocimiento de sus derechos, y el respeto á sus semejantes. Testigo el hijo de los arrebatos de su padre, aprende á imitarlos desde su infancia, y se ejercita en la tirania con los niños esclavos, compañeros de sus juegos, que con frecuencia terminan en lágrimas de sus tiernas víctimas.

La degradacion del ser pensante, convertido en máquina de carne y hueso, ó mejor dicho, en bestia de carga, degrada tambien el trabajo y enjendra en el amo el cariño al ócio y la aversion á todo ejercicio mecánico. De aquí el afan de aumentar sus esclavos, como signo de predominio y como único elemento de produccion; de aquí la incuria en aprovechar los agentes naturales, el apego á la rutina, y el desprecio á lo que con desden llama teorías.

El sentimiento del pudor, esa delicada florescencia de la educacion, y de la pureza de costumbres, recibe tempranos embates al soplo de la servidnmbre. Un esclavo no es un hombre, y á menudo la niña mas inocente, la doncella mas púdica, lo verá sin escándalo ni rubor, medio desnudo en las labores del campo, ó en las faenas domésticas. A su vez, el mancebo llega á la pubertad en los paises tropicales, en roce íntimo con jóvenes de color, sin educacion, sin motivo alguno que las induzca á ser virtuosas, ántes al contrario, llevadas á complacerle para captarse su patrocinio ó su indulgencia.

Por otro lado, el padre mas afectuoso, la madre mas vehemente en el amor á sus hijos, no vacilarán si asi conviene á sus inte ses, en separar á otra madre de sus hijos que son sus esclavos, ı cuidarse ó cuidándose pasajeramente de aquellos corazones des

garrados por el dolor, que tal vez no volverán á juntarse sobre la tierra.

Allí donde la facultad de castigar es arbitraria, no es insólito que se convierta en venganza. El hombre que empuña un látigo para lacerar las carnes de otro ser humano, sin mas medida que su pasion, sin mas intercesor que su propia voluntad ofuscada, no sabe hasta donde lo arrastrará la ira, ni está seguro de no retroceder ante el crímen, en que sin duda no ha pensado al comenzar su tropelía. Y no solo el hombre; tambien la mujer, encarnacion de la dulzura y de la benevolencia en la humanidad, puede bajar hasta ese abismo, sin que á salvarla basten la mansedumbre de su índole, la nobleza del nacimiento ó el cultivo de la educacion. Lamentables recuerdos tenemos en Cuba de tales crímenes, y si bien es cierto que cada dia son ménos frecuentes, ¿quién puede negar que no son pocos los que no llegan á noticia de los tribunales, ó quedan sepultados en el silencio y la soledad de los campos?

La religion del Crucificado, dogma de caridad que nos manda amar al prógimo como á nosotros mismos, y no querer para los demás lo que para nosotros no queremos, tampoco puede florecer en los paises donde el hombre es legalmente propiedad del hombre; ó si florece, es solo para los sentidos, por ostentacion, sin el perfume evangélico que eleva á Dios las almas. La semilla del sembrador, cae allí pocas veces en buen terreno. Para los amos, la religion suele no ser mas que una ceremonia, que á nada estorba; para los esclavos, un sarcasmo, cuya amargura nadie ó muy pocos procuran dulcificar. Si hubiere quien tache de exagerada esta asercion, conteste por nosotros la indiferencia religiosa tan general en los campos de Cuba, donde millares de criaturas humanas, no solo no han escuchado jamás la palabra de un sacerdote, sino que no han oido siquiera la campana de una iglesia.

Si funesta es la esclavitud para el amo, sus efectos son aun mas espantosos para el esclavo. Convertido en cosa, asimilado á los brutos, natural es que adquiera la inercia de las cosas, y que solo obedezca á los instintos bestiales. La inteligencia, la virtud, la mansedumbre, son para él dones aciagos, que han de hacerle sentir con mayor viveza su infortunio, ó servirle de obstáculo para su libertad aumentando su precio. El debe sufrir sin quejarse el abuso del castigo; debe mirar con ojos enjutos, que á su presencia se desnude y desgarre á azotes á su amigo, á su amante, á su esposa ó á sus hijos. ¿Qué sentimientos pueden brotar de su corazon en tales instantes? Un estoicismo feroz, logrará hacerle beber sus lágrimas y aun sonreir á su amo, pero este sabe bien lo que valen sus sonrisas; y las precauciones de que se rodea están revelando la confianza que pone en sus muestras de complacencia ó de afecto.

La familia no existe para el esclavo; la iglesia bendecirá sus amores, pero la voluntad del amo, si asi le place, les pondrá obstá-

culos ó violará lo que la iglesia y las leyes civiles han declarado indisoluble; y separará el marido de su mujer, los hijos de sus padres. Y por desgracia para ellos, su degradacion y embrutecimiento, no serán nunca tan completos que estingan en sus pechos la sensibilidad de los instintos naturales. Asi hemos visto,—entre otros ejemplos,—á una madre matar á sus cuatro hijos, y atentar luego contra su vida, por no poder resignarse á la separacion del mayor que acababa de ser vendido. Y cuenta que en este caso no hubo sevicia ni odio en los amos ni en la esclava, cuyas relaciones eran las mas afectuosas posibles; pues los primeros solo se decidieron á la venta del niño en el último estremo, despues de intentar otros recursos para evitarla; y tan léjos estaba la ira del corazon de la infeliz madre, que ántes de degollar á sus hijos, arregló cuidadosamente en sus lechos á otros cuatro de su señora.

El esceso de fatiga; los vicios y la prostitucion, consecuencias fatales de la esclavitud, atacan las fuentes de la vida, acortando su duracion y disminuyendo la fecundidad de la especie. En comprobacion de este hecho, esplicado por la ciencia y que demuestra la admirable armonía entre las leyes fisiológicas y morales, nos contentaremos con apelar al Sr. D. Ramon de La Sagra, individuo que ha sido de esta misma Informacion, abolicionista en otro tiempo ante la Europa entera y que oponiéndose ahora á la abolicion de la esclavitud en Cuba, ha dejado escapar, sin embargo, en su voto particular, fechado en 11 de Diciembre último, las siguientes afirmaciones:

"El último censo de la poblacion cubana, lo presenta distri-"buido en grupos de edades, que en verdad no parece que han si-"do formados para deducir de ellos conclusiones importantes, y "por esto prefiero emplear los publicados poco antes por la Inten-"dencia.

"Eliminando de los grupos de la poblacion femenina los que "corresponden á edades menores de diez y seis años y mayores de "cincuenta, resultan los números siguientes, espresivos de los de "mujeres en estado de procrear, á saber:

Blancas	162.489
Libres y emancipadas......	60.525
Esclavas.................	87.782

"Tomando ahora los datos inexactos del último censo, relati-"vos á los nacidos, á saber: 27.778 blancos, 8.122 libres y 8.739 es-"clavos, y comparándolos respectivamente á las mugeres de los "grupos de 16 á 50 años, de los cuales procedieron, se deducen lo. "números siguientes de nacidos por cada cien mugeres de cad "uno: 17,1 en las blancas; 13,4 en las libres; 9,8 en las esclavas. "Puede desde luego calcularse á cuanto ascenderia la procreacion "de las africanas *elevadas á la condicion social de libres*."

En efecto: ya tomemos por base de nuestro cálculo la fecundidad de las mugeres blancas, ya la de las libres de color, resultará en el primer caso una diferencia de 6.171 almas ó de 3.023 en el segundo que la maldicion de la esterilidad, que pesa sobre la esclavitud, ha impedido en un solo año venir á la vida en Cuba. ¡A cuántos millares habrán ascendido en tres siglos!

"Datos mas exactos que los nuestros (añade el Sr. La Sagra) "puesto que se limitan á comparar grupos femeninos adecuados "para la procreacion y no demasiado adultos, como yo hube de "reunir en mis cálculos, dieron en las colonias estrangeras resulta- "dos mas convincentes. Así en la Martinica, cien mugeres libres "producen al año 96 niños, y el mismo número de esclavas sola- "mente 92. En la Guadalupe, nacian 92 niños de ciento de las pri- "meras y 88 de igual número de las segundas. En la Guayana 86 "y 68 respectivamente; y en Borbon 128 y 88. En las cuatro colo- "nias, 400 mugeres líbres daban á luz en año y medio, 402 niños, "é igual número de esclavas solo 336."

¡Cuán espresivas son estas cifras comparadas con las correspondientes en Cuba! Y cuánto mas abrumadora es su elocuencia, si las asociamos á otras que arroja nuestra estadística. Segun las "Noticias"de esa clase, publicadas por la Intendencia de la Habana, la poblacion blanca y libre de color, tuvo en el año de 1862, un aumento de 11.955 individuos, mientras que la esclava esperimentó una disminucion de 350. Suponiendo estas diferencias constantes, sin nuevas importaciones de africanos, la poblacion libre de ambas razas deberá recibir un incremento de 119.955 en diez años, mientras que la esclava en igual período, sufrirá una merma de tres mil quinientos: lo que quiere decir en otros términos, que la conservacion de la esclavitud exige cuando menos, el sacrificio diario de un esclavo!

Sin el estímulo del interés. con la seguridad de no recoger jamas el fruto de sus sudores, sin poder ocuparse en mejorar su suerte ni la de sus hijos, si por desgracia los tiene; bajo la presion constante de la amenaza ó del castigo, ¿deberá esperarse del esclavo espontaneidad, laboriosidad, prevision, economía, ninguna de las virtudes, en suma, que constituyen el progreso social del hombre? Nadie trabaja por solo el gusto de trabajar, y mucho menos para dar gusto á otro, que ha de apropiarse el resultado de su trabajo. En semejante situacion, el esclavo cobra odio al trabajo; hace lo menos posible, y por escelsas que sean sus aptitudes individuales, pronto se vuelve indolente, imprevisor y vicioso. Las excepciones, porque las hay sin duda, solo prueban la maravillosa elasticidad de la inteligencia y de la bondad, inherentes al hombre, que apesar de las causas mas contrarias, aun bajo la opresion de la injusticia mas irritante, todavía se conservan vivaces; sin duda, para que el amo y el esclavo no se conviertan en dos fieras, que mútuamente se devoren.

Tal es, en rápidas é incompletas pinceladas, el cuadro de los efectos morales de la esclavitud. No ignoramos que á los ojos del espectador indiferente y superficial ó del que desde su infancia ha mamado la leche y con ella los resabios de la servidumbre, ese cuadro no ofrece á primera vista toda la repugnancia de sus sombras y que aun, á cierta luz, puede arrojar vislumbres engañosas. Reconocemos con satisfaccion que gracias á la contínua comunicacion con los pueblos mas adelantados, á los progresos de la educacion, á las leyes mas liberales en ese particular que las de otras naciones, á los laudables esfuerzos de algunos gobernantes para impedir la trata de Africa, y mas que nada, á la dulzura de la índole de aquellos naturales, la esclavitud no ha llegado aun por lo general á producir en Cuba todos los horrores, que son sus compañeros inseparables, y que por el contrario de treinta años á esta parte, ha tomado un carácter mas humano, principalmente desde que la mayor demanda de brazos, á la par que la menor facilidad en obtenerlos de Africa, ha encarecido su precio. Nos honramos con la amistad de muchos amos, que tratan con benignidad á sus esclavos, los alimentan con abundancia, los asisten con esmero en sus enfermedades, favorecen sus matrimonios y respetan sus vínculos de familia; conocemos tambien y no pocos esclavos que apesar de su absoluta ignorancia intelectual y religiosa, poseen un corazon bondadoso y recto, aman á sus señores, les crian sus hijos con la mas tierna solicitud, se identifican á sus intereses ó comparten con ellos su estrechez y aun su miseria, sirviéndoles de apoyo. Pero estas consoladoras escepciones no bastan para absolver de odiosidad á la institucion; antes avivan el ansia de que desaparazca, para que gérmenes de tanta bondad que sin duda son generales en aquel pueblo, se desarrollen y florezcan al amparo de la libertad y de la justicia.

Acabamos de aplaudir la liberalidad de las leyes vigentes en Cuba para el régimen de los esclavos, y esto, que es cierto, comprueba tambien la influencia de la esclavitud, á cuya accion no ha podido sustraerse el mismo legislador que, queriendo combatir el mal, lo ha sancionado sin embargo, agravando sus perniciosos efectos. Esas mismas leyes que conceden al esclavo la facultad de mudar de amo, de casarse, de adquirir peculio y de rescatarse en todo ó en parte, por medio de la coartacion, lo dejan entregado á la arbitrariedad de su señor ó de un mayoral estúpido, que con un látigo en la mano y un machete al cinto, dispone de una autoridad absoluta. Segun ellas, el dueño puede vender al esclavo por el precio que le acomode, (1) obligarlos á trabajar en los ingenios hasta diez y seis horas diarias, durante la zafra, (2) aun en los domingos y fiestas de ambos preceptos, (3) y castigarlo con prision, grillete cadena, maza, cepo ó con azotes; que si bien, segun una disposicio

1 Reglamento de esclavos 1842- Artículo 33. — 2 Artículo 12. — 3 Art- 3.

no podrán pasar de veinte y cinco, (1) segun otra posterior, pueden ser en número y por el tiempo que el encargado considere conforme á las instrucciones del amo. (2) Este llena el mandato de la ley, dando á su esclavo para alimento cuotidiano seis ú ocho plátanos, ocho onzas de carne ó bacalao y cuatro onzas de arroz ú otra menestra ó harina; y por vestuario, *al año dos esquifaciones*, una manta, un pañuelo y un gorro ó un sombrero. (3) Los esclavos de una finca no pueden salir de ella, ni visitar los de otra sin permiso espreso de los amos ó mayordomos de ambas, y su licencia escrita y fechada con sus señas particulares. (4) Todo el mundo está autorizado para pedirle la licencia y aun para detenerlo y entregarlo á los jueces pedáneos. (5) Y como, si tan latas facultades, si tan suspicaces precauciones no fuesen bastantes para asegurar la potestad domínica, todavía se autoriza, no como quiera, á los propietarios, sino á sus administradores, mayorales ó mayordomos para que arresten ó remitan al juez del partido á todo individuo de color libre y á cualquier blanco sospechoso ó vendedor que entre en la finca sin presentar cartas ó papel firmado por la persona que lo envia. (6) De manera que en la Isla de Cuba no basta la condicion de libre, el pasaporte ó el ejercicio de una industria lícita para tranquilizar los temores que sin cesar despierta la esclavitud, ni para garantir la independencia de un transeunte honrado, que por cualquier circunstancia se halle en la precision de atravesar los linderos de una finca, y tenga la desgracia de parecer *sospechoso* á su mayoral ó mayordomo.

En presencia del estado social que supone una legislacion como la que acabamos de examinar, ante una grey inmensa de criaturas racionales, privadas de los derechos mas inherentes al hombre, todavía hay quien trace cuadros bucólicos de la vida campestre en las Antillas; todavía hay quien lleve su optimismo hasta decir que los negros no trabajan *sino cuando quieren*, en remuneracion á los cuidados de sus amos; que la esclavitud "*es un protectorado*" y su cadena "*una cadena paternal*," para los que "*felices*" la arrastran. Hay verdad, hay poesía en la pintura del labrador, unciendo sus bueyes al arado para depositar la semilla en el surco, regado con el sudor de su frente; y en la del pastor que conduce sus ovejas á la márgen del arroyo, ó las recoje cantando, á la caida de la tarde: pero esa verdad, esa poesía no se reflejan por cierto en la conducta del hombre, que al chasquido del látigo, saca ó hace sacar al campo y llevar al trapiche otros hombres, á los cuales no es dado nutrir la mas remota esperanza de participacion en la cosecha que han creado.

La violencia no engendrá la dicha, ó cuando mas y á fuerza

1 Artículo 41 del Reglamento. —2 Artículo 2.° de la Ordenanza mandada observar por el Gobernador Superior en 31 de Mayo de 1844. — Zamora. tomo III, pagina 140. — 3 Artículos 6 y 7 del Reglamento. — 4 Artículo 19 del Reglamento. — 5 Artículo 20. —6 Artículo 8. ° de la Ordenanza de 31 de Mayo de 1844.

de ahogar en el esclavo la conciencia de su personalidad y de su derecho, solo puede engendrar la dicha bestial y negativa que resulta de tener satisfechos los apetitos materiales. Y ni esa dicha puede ser cabal, porque la vista de una cicatriz en la espalda de una madre, de un hijo ó simplemente de un amigo han de despertar en el alma mas degradada los instintos de la dignidad humana, el descontento de su suerte y el deseo de la venganza, no pocas veces consumada.

Las costumbres han mejorado sin duda; la esclavitud se ha suavizado con ellas, y la moderacion va siendo cada dia menos rara en el trato de los esclavos; pero ¿autoriza esto para sostener, como se ha hecho, que "nada es comparable á la vida *tranquila y feliz* de nuestros esclavos, á la sombra de una nacion que los conduce á la *religion cristiana* y á los *encantos de la vida domestica*, en "cambio del trabajo que *buenamente pueden hacer* en la ocupacion á "que se les destina," y que ademas su situacion es preferible á la de los jornaleros blancos, á *quienes niegan sus amos* las regalías que á ellos les conceden?

¿Hay seriedad en todo esto? preguntamos nosotros, apropiándonos las palabras que, con igual motivo y con laudable entereza, dirigió no hace mucho tiempo al Gobierno Superior de Cuba un ilustrado y rico dueño de ingenio. "¿Hay seriedad en todo esto, ó es una burla hecha á los que, teniendo esclavos, nos empeñamos en darles *algo siquiera* de lo que con tanto aplomo se presenta como un hecho generalizado en el pais? Un medio tienen los promoventes de inmigracion africana de salir airosos en esta parte: presenten un solo jornalero blanco ó asiático que haya trocado su suerte por la de nuestros esclavos, y eso, no como quiera, nos daremos por vencidos sino que tendremos por absurdas las leyes que á pretexto de dignidad humana, prohiben á los hombres libres, cualquiera que sea su color, sugetarse á una condicion que tales encantos le brindan. (1)

Nosotros somos de la opinion del Sr. Poey — "una causa que "sobre tales antecedentes se apoya, está irremisiblemente perdida "en el Tribunal de la conciencia humana." Un órden social, añadimos nosotros, cuya conservacion necesita leyes tan ofensivas en la moral; que en su lujo de precauciones contra el esclavo, atenta á la seguridad del libre, aun cuando sea de la raza dominadora, porque hasta de ella desconfia; en que un hombre las mas veces grosero y cruel, armado de un poder discrecional, es árbitro de 200 ó mas, á quienes puede, segun le plazca, azotar ó echar grillos; en que se condena al embrutecimiento á un ser humano y se le vende como un carnero; una institucion que corrompe al señor y degrada al siervo; que así desflora el pudor de la doncella como ir

1 Informe sobre el proyecto de colonizacion africana por Juan Poey, Madr. 1862, pagina 55,

cia en la sensualidad al mancebo; que al mismo tiempo y en los dos extremos de la escala, puede convertir en criminal feroz á las damas mas melindrosas ó mas activas, y en sacrificadora inexorable de sus propios hijos, á una madre desesperada; un órden social y una institucion, en suma, que de tal modo violan los preceptos mas elementales de la religion, de la moral y de la justicia son dos provocaciones constantes al sentimiento de la humanidad, en que toda alma honrada debe avergonzarse de ser cómplice, siquiera sea involuntario.

II

La inmoralidad de la esclavitud, bastaría por sí sola, para hacer indispensable su supresion, y en honra de la moderna civilizacion europea, forzoso es reconocer que solo á impulsos de consideraciones puramente morales, espuestas con elocuencia irresistible, por los primeros apóstoles de la emancipacion, se decidieron los pueblos metropolitanos, á imponerse sacrificios pecuniarios inmensos, sin mas objeto que purificarse de un crímen, ó mas bien, de un error cometido por sus antepasados. Mas como la justicia y la conveniencia se enlazan y confunden para bien de la humanidad, el daño en el órden moral que ocasiona la esclavitud, retoña con doble vigor en el órden material y económico, esterilizando el trababajo é impidiendo su acumulacion bajo la forma de capitales.

El hombre lleva providencialmente en sí mismo; la necesidad del trabajo, y la aptitud de producir, la facultad de aprovechar los elementos que la naturaleza coloca á su alcance, la precision de poner en ejercicio esa facultad, y el consiguiente derecho de gozar el fruto de su trabajo.

De aquí se desprende que la primera condicion indispensable para que el hombre cumpla con esa ley de su existencia, es la libertad en el trabajo; la espontaneidad en el esfuerzo; la eleccion de los medios para desempeñarlo; la seguridad de conservar y trasmitir voluntariamente sus frutos. Todo esto supone raciocinio; intelijencia; educacion; sin los cuales, no puede el hombre conocer las fuerzas naturales, y mucho ménos, dominarlas y obtener—cada vez en mayor cantidad y con ménos molestia—los productos que sirven para la satisfaccion de sus necesidades y sus goces.

Circunstancias que por fortuna han ido desapareciendo, errores que podrémos considerar disculpables en otros tiempos; pero que hoy son insostenibles y vergonzosos, destruyeron la correlacion providencial, entre la necesidad y la aptitud; entre la obligacion y el derecho. Llegó á créerse en la conveniencia de que unos hombres dominando á otros con su fuerza ó con su inteligencia, los rebajaron al nivel de los brutos, y los transformasen en máquinas automáticas; de que los unos se aprovechasen del sudor de los otros; de que éstos trabajasen constantemente para aquellos, sin participar

del producto de sus fatigas; sin esperanza de ninguna recompensa; sin que su vida mas árida que los desiertos de la Arabia, les ofreciese un solo oasis, ni mas reposo que el del sepulcro. De allí nació una organizacion social, violenta y peligrosa, como siempre lo son todas las grandes injusticias; que produjo en un lado, la soberbia, la suspicacia y la malicia de la tiranía; en el otro, la ignorancia, el disimulo, y la abyeccion de los oprimidos. Ambas clases resultaron perjudicadas; la una sacrificando su progreso moral é intelectual, la confianza en su presente y su porvenir y hasta su dignidad, por sostener una situacion, que le proporcionaba goces materiales; la otra, abdicando de su personalidad, viéndose despojada de todo derecho, de toda participacion con el resultado de su laboriosidad, y aun del solaz y descanso, que refrigeran el ánimo, despues de un dia útilmente empleado.

Pero una vez perdida la voluntad que impulsa; la inteligencia que dirige; la esperanza que sostiene; la prevision que economiza para el dia de mañana; pierde con ellas tambien el esclavo, todos los elementos que fecundan y multiplican la potencia creadora del trabajo. Convertido en máquina animada; seguro de que su constancia, su habilidad ó su buena conducta, no han de servirle para cambiar su suerte, y ni siquiera para que se le aumente la racion ó las horas de descanso, se vé llevado instintivamente el esclavo á contrariar los miras de su Señor. Sabe que nada gana, con desplegar mas ó ménos energía en sus faenas, sino que mas bien puede perder, aumentando su precio y dificultando su rescate; por consiguiente hace mal, y lo ménos posible; y emplea toda su astucia en burlar la vigilancia del que lo esplota. Podrá el amo querer estimular su actividad con el castigo; pero el castigo no logrará infundirle amor al trabajo, y su esceso servirá únicamente para inutilizar—lo mas pronto. Se llenarán sin piedad las bajás que produzca la muerte, se aumentarán los brazos para que se sostengan los productos y la vanidad del propietario se sentirá halagada en proporcion al número de vasallos que reseñe; pero ese esquilmo voraz del hombre, devora con él un capital, disminuye la produccion, encarece su costo y mina sordamente una engañosa fortuna, labrada sin remordimientos á costa de inmolaciones humanas.

Si fuese dable prescindir, de lo que no puede prescindirse, la libertad del individuo y su derecho á poseer lo que ha creado con su industria, si los resultados de tan ominoso sistema, recayesen tan solo en quienes de él inmediatamente se aprovechan, podria quizás dejarselos en castigo, entregado á su error: mas por desgracia, la esclavitud inocula su vírus en todo el cuerpo social y su primer efecto económico, despues de malear al esclavo. como elemento de produccion, es inutilizar moral y materialmente á demás trabajadores para obtener el salario proporcionado á s obras. Moralmente; porque deshonrado el trabajo con el en lecimiento de la esclavitud, que no le reconoce otros móvi...

sino la ocacion y el castigo, aleja al hombre libre de todas aquellas ocupaciones contaminadas por el esclavo, y lo inclina á ver en el ocio una prerrogativa de la libertad. Materialmente; porque la concurrencia del esclavo le perjudica al ofrecer sus servicios; porque la ignorancia y la estupidez, en que es necesario tener al esclavo, para conservarlo sumiso, hace mirar con temor la cooperacion de hombres libres, cuyo contacto puede ocasionar en su conciencia la idea de su personalidad y *corromperlo*; porque habituados los amos, administradores y mayorales á manejar seres pasivos, le dan la preferencia sobre individuos independientes, á quienes hay que tratar con mayor consideracion y cuidado, y porque el encarecimiento de la habitacion y de las subsistencias, que acompaña en lo comun á la esclavitud, por lo mismo que debilita la fuerza productora del trabajo, es causa de que un jornal crecido en la apariencia no alcance al operario para cubrir sus necesidades.

Y esa falta de proporcion entre el número de trabajadores y la cantidad de productos que realizan; y entre el trabajo y su remuneracion, ocurre tambien entre el capital y sus utilidades, cuando el primero toma la esclavitud como agente de produccion. La verdad es, que ámbos fenómenos, están íntimamente ligados y reconocen un mismo orígen. En primer lugar, el esclavo constituye por sí solo un capital considerable, mas espuesto que ningun otro á paralizaciones y á pérdida total; por holganza, castigos, enfermedades, fugas y muertes del ser que lo representa. Esta sola partida en que no tiene que pensar el que emplea brazos libres, basta para elevar de un modo estraordinario los desembolsos de esplotacion y no aumentando el poder reproductivo de la industria, disminuyen los rendimientos del capital y compromete el éxito de la empresa. Además, hemos visto que la ignorancia y la falta de iniciativa y de estímulos naturales y legítimos hacen inferiores en cantidad y calidad los productos del trabajo forzoso y que este resultado obliga á nueva inversion de capital con perjuicio de sus utilidades.

Esto es mas palpable en la agricultura en que principalmente se ha ocupado la esclavitud en los tiempos modernos. Por una parte, el exíguo producto del trabajo servil; por otra, la abundancia de tierras vírgenes han hecho necesaria la adopcion de un sistema de cultivo en que se pide á la fertilidad de las segundas lo que niegan los vicios inherentes al primero. Así hemos visto al agricultor en busca de nuevos terrenos á medida que esterilizaba con su ignorancia los ya esplotados; abandonando capitales considerables y dejando tras sí la desvatacion y el desierto; así lo vemos, aun hoy, despues que la dificultad de adquirir bozales á bajo precio y la mayor distancia á los mercados lo han compelido á fijarse, ensanchar pródigamente la accion de su industria, sin mas guía que la rutina ni mas satisfaccion que la vanidad pueril de no llegar con su mirada al límites de sus cañaverales. Pero la vanidad y la rutina son impotentes para alcanzar la sonrisa de la madre tierra, que solo pro-

diga los tesoros de su seno á los que léjos de agotarlo, fecúndanlo con su sudor y con su inteligencia, y le devuelven las fuerzas de que ya se han servido. Desparramada la del agriculor sobre una inmensa superficie puesta en accion por medio de autómatas indiferentes, sin apropiarse ni conocer siquiera los elementos naturales é industriales que tiene á manos, pierde el cultivo en *intensidad*, lo que gana en *estension* y sus productos no corresponden al capital invertido para obtenerlos.

Y no para aquí el mal. El aislamiento á que se estima preciso reducir las negradas, con el objeto de mantener en ellas los que algunos llamarán "*la moralidad de la esclavitud*," unido al atraso de la industria general é inevitable, donde el trabajo no recibe la justa compensacion que debe estimularlo, obligan al propietario á acumular en la especulacion á que quiere dedicarse todos los ramos accesorios, que á veces absorven gran parte de su atencion y de sus recursos. Así, por ejemplo, para producir azúcar tendrá no solo que confundir las operaciones agrícolas y fabriles, sino otras muchas de naturaleza tan variada, como son: las de albañilería, carpintería, tonelería, mecánica &c. Esta aglomeracion hace imposibles los beneficios de uno de los medios mas eficaces de acrecer los productos, la division del trabajo: destruye además la unidad en la direccion, dificulta la vigilancia y ocasiona desperdicios de tiempo, de fuerza y de dinero, ó en otras palabras, amengua las utilidades del capital y acelera su decadencia y su pérdida.

La exactitud de las observaciones precedentes, aplicadas á Cuba, nos parecen fuera de duda. ¿Es ó no cierto; que miéntras en Europa, basta un solo criado para el servicio de una familia, se necesitan en Cuba varios, de uno y otro sexo? ¿Es ó no cierto, que en todos los ramos de la industria, se observa allí la misma desproporcion, en el rendimiento del trabajo desempeñado por el esclavo, si se compara con el del obrero libre, en paises donde no está viciado por los miasmas de la esclavitud? ¿Es ó no cierto, que en la Isla de Cuba, se ofrecen á trabajar hombres libres, por un salario menor, que el que se abona por los esclavos, siendo de su cuenta mantenerse, y que sin embargo se dá la preferencia á los últimos; sobre todo en los ingenios? ¿Es ó no cierto, que la carestía en el alquiler de las habitaciones, y en el precio de todos los artículos de indispensable consumo, no permite allí al trabajador, cubrir sus principales necesidades, con un jornal que en Europa, y aun en los Antillas estranjeras, donde se ha abolido la esclavitud, le alcanzaria, no ya para satisfacerlas, sino para proporcionar comodidades y goces á sí mismo y á su familia? ¿Es ó no un hecho, que la propiedad territorial, está abrumada de hipotecas, prueba inconcusa de su producto negativo, y de la poca confianza que inspira á los prestamistas? ¿No son frecuentes, y están

á la vista de todos, los ejemplos de personas enriquecidas en el comercio, ó quizás en tratos ménos lícitos, que fascinadas por el prestigio en cierto modo aristocrático de la agricultura, se han puesto á *fomentar ingenios*, y al cabo de algun tiempo, despues de brillar con un esplendor y un fausto pasajero, se hunden en la miseria, ó buscan su salvacion en un concurso de acreedores?

A la lógica de los hechos, poca fuerza añaden los argumentos de autoridad pero cuando la autoridad se funda, en deducciones de los mismos hechos, aunque hayan sido examinados desde diverso punto de vista, sus argumentos adquieren un valor incontestable, que no debe desaprovecharse, para el esclarecimiento y triunfo de la verdad. Tal es en este acto, la autoridad del distinguido hacendado, á quien ya nos hemos complacido en citar, que con singular perspicacia, ha estudiado los múltiples fenómenos de la riqueza agrícola, y que sin embargo, no ha querido señalar,—por razones tal vez plausibles,—la verdadera carcoma que está minando aquella engañosa prosperidad. Nos referimos á D. Juan Poey, y á sus dos informes sobre colonizacion y sobre azúcares, impresos en esta Córte en 1862, y cuyos raciocinios, así como los datos que aduce, confirman cuanto hemos atribuido á la esclavitud, con relacion á la agricultura; confirmacion que tiene para nosotros, la ventaja de dárnosla, no un filósofo teórico, á quien pudiera tildarse de abolicionismo, sino un hacendado práctico, un gran propietario de esclavos.

Nosotros hemos dicho que donde impera aquella funesta institucion, imperan tambien la ignorancia y el atraso en general de la industria; y el Sr. Poey queriendo probar, que el cultivo es allí *de los mas atrasados del mundo* (1) asienta; sin que nosotros estemos del todo conformes, con lo absoluto de su proposicion; que en vano solicitaria datos auténticos para demostrar de una manera absoluta, la justicia de esa calificacion: porque en un país en que *no hay quizás un hacendado* que sepa las arrobas de caña que cosecha, ¿cómo comparar directamente ese cultivo con el de otros paises? ¿Cómo probar su estado de adelanto ó atraso? (2)

Hemos sostenido, que el trabajo servil, es poco fecundo, exige mayor número de brazos que el necesario para una cantidad determinada de productos, y por consiguiente es costoso; y el Sr. Poey, apoyado en la estadística oficial, demuestra, "que correspondiendo por término medio á cada ingenio de los que hay en la Isla, 145 trabajadores, y 1887 cajas de azúcar, es sin embargo un hecho; que bastan 74 brazos de 10 á 60 años para igual produccion; de donde resulta un esceso de 71 brazos, que valuados á

1. Página 80.—2 Paginas 81 y 82.—

pesos 800, acreditan un empleo de capital improductivo, de 56,800 pesos en cada ingenio," (1)

Hemos asentado, que el establecimiento de la esclavitud, se opone á la justa remuneracion del trabajo; y el Sr. Poey hace ver, que "no escediendo de trece cajas de azúcar, la produccion anual de cada negro, y no pasando el importe de aquellas de 101,63 pesos líquidos, no podrá el hacendado abonar salarios, de mas de $ 8,47 mensuales y que este resultado, es materialmente imposible, que baste á cubrir los compromisos y las necesidades de personas, que habituadas á considerar sus ingenios, como manantiales inagotables de riqueza, á esa falaz idea proporcionan sus cálculos. (2)

Como consecuencia del régimen servil, hemos presentado la estension irreflexiva del área cultivada, y sus mezquinos rendimientos, y en este particular, los datos del Sr. Poey, son á la verdad abrumadores. En ellos aparece, que cada ingenio por término medio, tiene 42,34 caballerías de tierra, cuyo valor no baja de 63,510 pesos, [3] y que el producto de cada caballería es de................................. 2,109 arrobas de azúcar,
miéntras que en Jamáica y Bengala llega á 5,755
En la Reunion á..................... 7,425
En la Barbada y la Guayana inglesa.... 9,609 [4]

Téngase en cuenta, que en todos esos paises, se ha llevado á cabo la abolicion, de la cual se temian tantos males; que en alguno como Jamaica, los colonos se quejaban de decadencia, desde mucho antes de haberse prohibido la trata de Africa, pidiendo sin cesar, proteccion á su Metrópoli; que el territorio de ninguno de ellos, escede en fertilidad al de la Isla de Cuba; y será forzoso reconocer, la influencia benéfica de la libertad, y los daños que el sistema contrario ha ocasionado y está ocasionando en ella. Si el cultivo de la caña, estuviese tan adelantado, como en Barbada ó Guayana, bastarian para cada ingenio 9,29 caballerías de tierra, y en su instalacion, se economizarian $ 44,575; si tanto como en la Reunion 12,02 caballerías y $ 45;480: si tanto siquiera, como en Jamaica, que tan miserable se nos quiere pintar, no serian necesarias mas de 15,51 caballerías, con un ahorro de $ 40.245.

Por último el Sr. Poey, no solo viene á darnos la razon, en lo que hemos dicho respecto al mengüado interés, que reporta el capital, combinándose con el trabajo esclavo, sino que hace patente su destruccion, en fuerza de tan bastardo consorcio. Despu de concienzudos y minuciosos cálculos para formar la cuenta un ingenio, que tenga como hemos dicho 42,34 caballerías

1 Página 97.—2 Página 98 —3 Pagina 96.—4 Pagina 83.

tierra, y produzca 1,887 cajas de azúcar, llega á fijar su costo en 274,919 pesos: las entradas en $ 38,304, y los gastos en $52,205,17; y "escediendo por tanto á los productos" (copiamos literalmente al Sr. Poey) en 13,401,17 pesos, dan por último un déficit de 4,87 por ciento anual, sobre el capital de la empresa; y esto, sin contar con el deterioro del capital empleado en los terrenos: deterioro de tal cuantía, en nuestro sistema agrícola, que al cabo de quince ó veinte años, hay que abandonar aquellos por estériles, y trasladar á otro punto, con grandes costos y perjuicios, las construcciones y el material de nuestros ingenios,"

"Para que se comprenda, que este déficit constituye una pérdida positiva," continúa el Sr. Poey, "basta una suposicion, que es con suma frecuencia una realidad; la de ser ageno, el dinero invertido en el ingenio, y de retribuirse su servicio, con el interés indicado. [9 p$\frac{o}{o}$.]

¿Se considerará elevado ese interés, especialmente cuando se trata de ingenios tan espuestos á epidemias, incendios y otros peligros? Lo contrario es mas bien, lo que nos parece; bien así como creemos, que serán pocas las fincas de 1887 cajas, que no tengan mas gastos, que los que hemos indicado."

"Pero si en ese ingenio de 1887 cajas, está representada la generalidad de los del pais; si unos con otros, tienen las entradas y gastos esplicados, y por fin, un déficit anual, nada ménos que de 13,401 pesos 17 centavos, ¿qué duda tiene, de que ha venido á ser ruinosa, una de las industrias, que hasta hace poco, se habia tenido por la mejor retribuida del país? (1)

"Verdad es," añade el Sr. Poey en otro lugar de sus informes, (2) "que recayendo el rendimiento de los ingenios, cualquiera que sea su importe, sobre un capital que no baja de 530 millones de pesos, y entrando este anualmente en la circulacion, multiplicado de mil y mil modos, es difícil que deje de tenerse por cuantioso; pero enumérense los compromisos nacidos en gran parte de ese mismo error, y los elevadísimos premios que son su consecuencia, y se tendrá la clave de ese estado de penuria, en que se encuentra el pais, y de la imposibilidad de triunfar de ella, miéntras sea lo que hoy es nuestra industria azucarera." — Y el señor Poey propone en seguida los medios que debieran adoptarse para sacarla de ese estado. Es verdad que no figura entre ellos, el que lógica y naturalmente se desprende de sus demostraciones: pero debió ser sin duda porque no cumplia al objeto que se propuso, y no porque se hubiese escapado á su perspicacia, de lo cual abundan transparentes indicaciones en sus memorias. Solo asi se esplica que habiendo formado con tanta sagacidad las cuen-

1 Página 25—2 Página 98.

tas de un ingenio comun, y de otro como él lo desea, deje pasar silenciosas en la primera, una partida de 113,000 pesos y otra de 376,000 en la segunda, por el valor de los esclavos; con las cuales bastaria para plantear el ingenio en un caso, y para costear mas de la mitad de su instalacion en el otro, si los trabajadores fuesen libres.

Ahora bien, si tierras no mas feraces que las de Cuba, producen el doble y hasta el cuádruplo, bajo la agencia del trabajo libre, ¿deberá dilatarse la adopcion de éste como el medio mas natural y económico, de desterrar el cultivo *estensivo*, y reemplazarlo por el *intensivo*, cuyas ventajas se preconizan? ¿Quién puede desconocer que sin la esclavitud cesarian para el propietario las pérdidas por fugas y epidemias, los riesgos de motines y de incendios, y por consiguiente los enormes seguros é intereses á que hoy sirven de base ó de pretesto? Y minorada la ascendencia del capital, hoy necesario para cualquier empresa, consolidada y libre de alarmas la propiedad ¿no serian mas abundantes, y sobre todo, mas sólidas y legítimas sus utilidades? ¿No estaria mas en aptitud de exonerarse de los gravámenes é hipotecas que actualmente la ahogan?

III.

Lo espuesto hasta ohora, aunque con suma rapidez, para no dar proporciones descomunales á este informe, ha tendido á demostrar que la moral, la justicia y la conveniencia, reprueban de consuno la esplotacion del hombre y aconsejan reintegaarlo en su dignidad y sus derechos, aun bajo el punto de vista del interés material. Así lo comprendieron las naciones que han dado remate á esa gran obra de prevision y de justicia, y si no siempre se efectuó con perfecto acierto, si en algunos paises no ha producido aun todos sus beneficiosos frutos, débese en parte á la pertinacia de los ciegamente empeñados en sostener la esclavitud; á las pasiones escitadas por esa causa; á la falta de tacto y las prevenciones con que los antiguos señores trataron á los libertos, y en parte no pequeña tambien, á que los efectos de una institucion tan perniciosa y tan íntimamente entretegida con la sociedad de aquellos paises, no han podido desaparecer por completo en pocos años de libertad.

Empero, á los nobles mandatos de la moral y la justicia, y á las amonestaciones de la conveniencia, se asocian respecto de Cuba y tambien de Puerto-Rico, circunstancias y peligros que las colocan en la imposibilidad de mantener indefinidamente la esclavitud. La hora de la reparacion y de la justicia se acerca para ellas; y sonará sin duda como sonó para los demás pueblos que se hall[aron] en su situacion. La obstinacion ó la apatía no retardarán u[n] instante aquella hora solemne, ni alejarán los peligros; por el con[trario], el exámen sereno de estos, la preparacion de recursos pa[ra]

recibirlos, pueden servir para conjurarlos y de seguro ayudan siempre á moderar sus efectos.

Los Sres. Comisionados de Puerto-Rico han desempeñado ese exámen respecto de su provincia, con mayor conocimiento y acierto que pudiéramos haberlo hecho nosotros. ¡ Dichosos ellos, que mas favorecidos por la suerte y mas adelantados en la via de la reforma, podrán capear la tormenta con la seguridad de llegar al puerto, mas temprano y con ménos descalabros! Contrayéndonos nosotros á Cuba, enumerarémos los peligros que por todos lados la cercan, á causa de la esclavitud, y procurarémos sacar de su engaño á los que se aduermen en la esperanza de su duracion indefinida.

No indicarémos el primero entre los peligros, la contínua posibilidad de una rebelion entre los esclavos, si las circunstancias no conspirasen todas á favorecer tan temido acontecimiento. El antagonismo de la raza negra á la blanca, es ménos connatural de lo que quiere pintarse, cuando conviene á ciertas miras; se funde con ellas mas fácilmente que las otras, y á pesar de los rigores de su situacion, vemos con frecuencia al esclavo dar á su amo las pruebas mas inequívocas de adhesion, de cariño y de gratitud. El abuso puede arrastrarlo en ocasiones á venganzas individuales, pero casi nunca se lanza á rebeliones colectivas que justifiquen las hecatombes humanas, con que por desgracia se han ensangrentado alguna vez las campiñas de Cuba, dejando recuerdos espantosos. No hay, pues, inminencia de que dejando á sí sola la esclavitud ocurra una insurreccion general, á no ser que se la provoque con una recrudescencia tambien general en el trato, ó con la introduccion del elemento bárbaro de Africa, como no ha faltado quien lo haya propuesto, *invocando el santo nombre del patriotismo.*

Pero si los esclavos de Cuba no dan por sí solos motivo de próximo temor, pueden convertirse en elemento formidable de destruccion á virtud de causas estrañas á ellos mismos; y que esas causas existen, internas unas, esteriores otras, no cabe ponerse en duda.

Al lado de 368,550 esclavos, hay en Cuba 225,938 individuos de color libres. Los documentos oficiales nos demuestran que esa masa importante de poblacion, contribuye no poco á la riqueza de la Isla, puesto que el 80 p§ de los varones y el 46 de las hembras, estaban dedicados en 1862 á ocupaciones útiles y en su mayor parte agrícolas. Por otra parte, la estadística criminal revela que apesar de la prevencion conque se la mira atribuye á esa clase gran parte de los delitos, no es mayor, ni siquiera igual, el número de los que en realidad comete, comparado con el de las otras clases. Ambas cosas indican hábitos viriles y adelantos en su educacion, que deben hacerles apreciar las ventajas de su estado, y compadecer la suerte infeliz de sus hermanos. Muchos de ellos son hijos, muchos son padres de esclavos; y vínculos tan tiernos unidos á las

simpatías de razas, deben agitar sin tregua en sus corazones el deseo de sacarlos del cautiverio. El contacto diario de mas de medio millon de seres humanos, constituidos en tan violento estado, y la consideracion de las ideas, aspiraciones y conatos que han de bullir en sus mentes y comunicarse unos á otros, infunden, aun en el ánimo mas sereno, cierto pavor misterioso del grave peligro que interiormente amenaza á la Isla, miéntras subsista la causa de que procede. La conspiracion de 1844 y sus autores, cualesquiera que fuesen sus proporciones, están ahí con sus recuerdos sangrientos para advertirnos que tanto el pavor como el peligro. de todo podrán tener, ménos de ilusorios.

Por mucho que se suponga suavizada la esclavitud, es innegable que los que la sufren, especialmente en los campos, no aprecian *sus dulzuras* y renuncian á ellas, siempre que pueden eludir la vigilancia de sus guardas. La impenetrable zona de ciénagas y manglares, que por espacio de muchas leguas corre al Sur de la Isla, está poblada de esclavos prófugos. Tambien se refugian en los cayos ó bosques cercanos á aquella costa, y en los lugares montañosos del departamento oriental, llegando á establecer en ellos habitaciones y centros de reunion y aun de cultivo, que mas de una vez han sido campos de batidas y cacerias inhumanas. Todos esos negros *cimarrones* están en comunicacion clandestina, mas ó ménos constante y directa, con los de las fincas, y á nadie puede ocultarse la posibilidad de que la establezcan, si ya no lo han hecho en algun punto, con los de Haití, Jamaica, los Caimanes y otros islotes.

Para comprender la facilidad de que exista esa comunicacion, obsérvese la preferencia con que la poblacion toda libre de los lugares citados, vá inclinándose á la pesca y á otras industrias marítimas, asi como tambien la corta distancia que los separa de Cuba. Y aquí principian ya á asomar los peligros esteriores á que ántes nos hemos referido.

Desde la Guayana hasta las márgenes del Potomac, las costas del contieente americano y la larga cadena de Islas que las ciñe, sirven de asiento *á mas de seis millones de individuos de color que han recobrado su libertad*. En medio á esa emancipacion universal, subsisten en Cuba cerca de *cuatrocientos mil esclavos*, muchos de los cuales viven en centros tan mercantiles como la Habana, Matanzas, Cárdenas Sagua, Cienfuegos y Santiago de Cuba; y por mas aislados y estúpidos que se les suponga, han de sospechar siquiera lo que pasa á su alrededor, y envidiar la suerte de sus semejantes. La noticia de los últimos acontecimientes de los Estados Unidos, ha circulado como una chispa eléctrica por toda la Isla y sacudido las fibras de todos los corazones, haciendo confiar á los escla[vos] en la proximidad de una nueva era. Ellos no ignoran los sacrific[ios] heróicos á que se ha sometido el Norte por estirpar el cáncer [que] devoraba á una parte de la nacion; saben que el triunfo de la

bertad ha sido completo, y esperan sumisos que tambien para ellos *llegue el dia de la redencion*; pero la esperanza tiene un límite, y no hay momento mas peligroso para los pueblos que aquel en que la pierden, de obtener con la abnegacion lo que no tienen por imposible para su desesperacion, máxime si creen contar con protectores poderosos. Las relaciones de España con los Estados Unidos son hoy cordialmente amistosas, y es de esperar que asi continúen siéndolo; mas si por cualquier circunstancia imprevista, de las muchas que suelen desavenir, aun á los pueblos mas unidos, surgiese un conflicto entre las dos naciones ¿puede ponerse en duda que aquella masa imponente de esclavos, habria de agitarse á favor de quienes desde luego entrarian brindándoles la libertad?

La Isla de Cuba, tan cerca por una parte de Florida y de Jamaica, está por otra tocando á Santo Domingo. La guerra terminada hace poco en la parte española de aquella Antilla, no es probable que halla dejado en sus moradores sentimientos afectuosos hácia España y sus posesiones, de donde salieron los recursos para combatirlos. Démos sin embargo por sentado, que sean impotentes para ejecutar su mala voluntad; no atribuyamos tampoco importancia alguna á la cesion de la bahia de Samaná hecha á los Norte-americanos, ¿cerrarémos por eso los ojos á que al lado de esa república inofensiva, se levanta la de Haití, compuesta en su totalidad de negros habituados á la guerra, que aunque con lentitud y á pesar de los obstáculos que la embarazan, progresa material é intelectualmente? Miéntras mayores sean sus progresos, mayores tambien serán las simpatias de sus habitantes por sus compañeros esclavizados en Cuba; y téngase presente que hasta las mismas convulsiones á que tan á menudo está sujeta aquella república, pueden facilitar los planes de algun Presidente sagaz, haciendo salir de allí las hordas indisciplinadas que contrarían su política y lanzándolas á nuestras costas, halagados con la esperanza de botin y de libertad á sus hermanos. La historia de aquella república podria confirmar esta indicacion, que alguien quizá califique de quimérica.

La reincorporacion de Santo Domingo, la intervencion en los asuntos de Méjico, la ocupacion de las Islas Chinchas y la guerra subsiguiente con Chile y el Perú, despertando temores y prevenciones adormecidas en las Repúblicas hispano-americanas del Atlántico, han hecho que sus relaciones con España sean cuando ménos equívocas. De esperar es que la justificacion y la prudencia del Gobierno de S. M., desvanezcan tales temores; pero miéntras subsistan, subsistirá tambien como una nube en el horizonte de aquella Isla, el anuncio de un golpe de mano que libraria su éxito en el auxilio seguro de la gente esclava.

En todas las contingencias hasta ahora apuntadas, triunfarian sin duda alguna, la superioridad numérica y los recursos de la raza blanca; mas siempre seria desventajosa una guerra, en que la

completa victoria importaria una ruina general, sin impedir con ella la pérdida absoluta de lo mismo por cuya conservacion se habia luchado.

Pero aun hay mas. España tiene tratados solemnes con una nacion poderosa, en virtud de los cuales recibió una gruesa indemnizacion y se obligó á cortar la trata de Africa desde 1820. La trata continuó sin embargo, con mas ó ménos vigor, á pesar del Gobierno, dando lugar á contínuas reclamaciones de Inglaterra, que invierte por su parte anualmente mas de medio millon de libras esterlinas, en sostener los cruceros con que persigue el contrabando de Africa. Este, merced á diversas causas, se halla hoy en un período de abatimiento que algunos, llenos de buen deseo, quisieran ver como signo de su completa estincion; mas volverá á florecer tan luego como cesen las causas que de momento lo tienen paralizado. La trata de Africa no se estingue con represiones, mas ó ménos severas, sino hiriendo en el corazon *á la hidra* que aquella se ha encargado *de alimentar con carne humana.* Si esto no se hace, pasado cierto tiempo, cuando en la conciencia pública se halla debilitado el horror de los crímenes cometidos á la sombra de tan infame comercio, veremos principiar de nuevo los desembarcos de bozales, y con ellos las quejas cada vez mas apremiantes de Inglaterra, promoviendo conflictos que sirvan de pretesto á exigencias ruinosas para Cuba.

Inglaterra gastó cien millones de pesos en indemnizar á los propietarios de sus colonias el precio de sus esclavos. Francia ciento veinte y seis millones de francos. Todas las Repúblicas de los paises que fueron españoles, la Suecia, la Holanda, y la Dinamarca han imitado tan noble ejemplo á costa de sacrificios mas ó ménos gravosos. Hasta el virey de Egipto y el bey de Tunez han abolido la esclavitud en sus dominios. El Brasil se prepara á hacerlo, y por último los Estados-Unidos de América en una lucha titánica, que ha vertido torrentes de su sangre mas pura y devorado cinco mil millones de pesos fuertes han dado la libertad á cuatro millones de esclavos y salvado la Union, comprometida por la funesta institucion, que ni á llamar por su nombre se atrevia.

España es hoy la única nacion europea que conserva esclavos en sus posesiones ultramarinas. ¿Podrá permanecer en tan ominosa soledad? ¿Podrá resistir á la corriente magestuosa de la civilizacion que no quiere dejar flotantes sobre sus aguas puras esa reliquia sangrienta de los tiempos bárbaros? La humanidad obedece de siglo en siglo á fuerzas misteriosas para las cuales no hay resistencia y el siglo décimo nono parece escogido para consumar la total rehabilitacion del hombre á impulsos de una de esas fuerzas providenciales. España no puede sustraerse á su imperio, no puede de de ser europea y cristiana ni de vivir con su época. Ya en 1810 f una de las primeras en proponer la abolicion de la esclavitud en s dominios, cabiéndole entónces á Cuba el triste honor de haber sid

obstáculo á tan noble idea que pareció entónces prematura. Hoy se ha alzado en su seno una voz generosa, y pidiendo de nuevo la redencion del cautivo y nosotros, léjos de temer que los abolicionistas españoles exaltados por la escelencia de su designio y por la contradiccion de los modernos idólatras de Moloch, lleven su fanatismo hasta preferir la destruccion de las Antillas ántes que faltar á los principios, confiamos en que aleccionados por la esperiencia y dirigidos por la tolerancia y la conciliacion, sabrán sacar á salvo las unas y mas refulgentes los otros, demostrando que el triunfo de los principios no es mas que el arraigo de la verdadera prosperidad en las provincias hispano-ultramarinas.

No es, por lo tanto, propiamente un peligro la propaganda abolicionista española, pero si es un nuevo augurio que no deben desatender los que consultan las señales de los tiempos para calcular la vida de la esclavitud en Cuba. En el Congreso y en el Senado de la Nacion se ha oido ya el preludio de la nueva escuela, su doctrina es simpática, porque habla á la inteligencia y al corazon en favor de los oprimidos: no riñe, ántes de amolda al criterio de los diversos bandos políticos, y el dia en que todos ellos se encuentren en ese campo neutral, quedará resuelta la gran cuestion, mas pronto quizá de lo que hoy pudiera presumirse. La propaganda abolicionista española, servirá además de apoyo á la que predican incansables los hombres mas eminentes de Europa y América por su saber y sus virtudes, que no contentos con inculcar á los pueblos el horror á la esclavitud dirigen su voz á los Monarcas, y entre ellos á la augusta Reina de las Españas, suplicándoles que hagan desaparecer de la humanidad tan fea mancha. En el Congreso federal de los Estados-Unidos no ha faltado quien proclame la necesidad de un *bloqueo moral de todo el mundo civilizado contra España*, á quien ha habido ya amagos de querer principiar el *bloqueo* por medios directos, escluyendo de aquel mercado los azúcares producidos por esclavos. Todo esto ha de contribuir á dar fuerza á una presion estrangera, que el Gobierno de S. M. celoso por la honra y la dignidad de la Nacion, cuidará sin duda de prevenir, dictando medidas encaminadas directamente á la abolicion ántes de que surjan conflictos desagradables é insostenibles, porque en ellos no habria que contar con el apoyo, siquiera moral, de las demás naciones.

Y no se diga que los peligros enumerados son remotos ó ilusorios, porque á eso contestarémos, que aun ántes de haberse realizado, estamos ya sintiendo sus lamentables efectos.

Si la organizacion de la sociedad no descansára en Cuba sobre la degradante injusticia de la esclavitud, es casi seguro, que al efectuarse la reincorporacion de Santo Domingo se hubiera dado á aquel pueblo un régimen ménos semejante al actual de la gran Antilla, mas conforme á las costumbres y tradicciones de los nuevos súbditos y que por lo tanto habria merecido sus adhesiones. A favor de ellas el Gobierno se habria consolidado y estendídose la

influencia benéfica y civilizadora de España, no solo al resto de aquella Isla, sino tambien al continente inmediato. No habiendo descontento se hubieran evitado la guerra y sus funestas consecuencias. De manera que, si en Cuba no hubiese habido esclavos, es probable que mejor constituido Santo Domingo, fuese hoy una provincia española, que no se hubiesen sacrificado inútilmente millares de vidas preciosas, y que la *perla de las Antillas*, con toda su decantada opulencia no se viese en la actualidad depauperada *por los millones sumidos en una guerra desastrosa.*

La desconfianza inspirada por los peligros de la situacion que hemos querido bosquejar, afecta además profundamente el crédito de la Isla en el estrangero, reproduce periódicamente la crísis y acabará por arruinarla.

Esa misma desconfianza intimida y aleja el capital. Síntoma inequívoco de tan penosa enfermedad, es la frecuencia con que de algunos años á este parte abandonan la Isla con sus familias y haberes, muchos que han logrado en ella hacer fortuna. Los que allí permanecen no se atreven á emprender operaciones de importencia y que demandan tiempo; porque todos viven, por decirlo así, al dia desconfiados de lo que ocurrirá al siguiente, en que tanto puede influir la tendencia ya manifestada por alguna nacion, á combatir la esclavitud con una guerra de aduanas.

Los agricultores se abstienen de introducir mejoras costosas en el cultivo temiendo siempre verse imposibilitados de llenar los compromisos que contraigan ó de gozar tranquilamente el fruto de sus afanes y sacrificios. Además, como ya ántes hemos visto, miéntras el trabajo forzado y no retribuido, sea la base de nuestra industria agrícola, no es dable esperar en ella adelantos notables; la rutina, la mezquindad y los cálculos erróneos de un interés torcido, propenderán á mantenerla estacionaria. Algunos harán esfuerzos, guiados por su inteligente actividad ó por un patriótismo heróico mas la generalidad carecerá de los medios necesarios para imitarlos, como hoy acontece ó preferirá seguir cómodamente, aunque en perjuicio propio el sistema antiguo que, segun la espresion de muchos, es el mas sabio y respetable, *porque así lo dejaron establecidos sus abuelos.* Se arruinarán siguiéndolo, y no por eso atribuirán su ruina á la escasez y mala calidad relativa de los productos que elaboren, ni á las consecuencias de aquel antiguo sistema, dilapidador del tiempo, del trabajo y de los elementos naturales ó pecuniarios de la produccion, sino de la tirantez monetaria á que no han subido los precios en los mercados estrangeros á alguna guerra entre dos potencias lejanas y probablemente tambien *á los consejos y advertentencias* de aquellos entre sus conciudadanos que con desinteresad patriotismo *procuran apartarlos de la errada senda,* que si no se variase á tiempo terminaria en la pérdida de aquella provincia.

Tampoco debe esperarse, que la situacion vaya mejorándose por sí misma, *como algunos sueñan.* Es muy grave el mal, para que

puedan vencerlo tentativas individuales, ó las encadenadas fuerza vitales del país; se necesita el concurso de unas y otras; se necesita la franca cooperacion del Gobierno; se necesita en suma, un plan general, en que todos sepan lo que les toca hacer, y la firme voluntad en las autoridades y en la poblacion, de llevarlo á cabo. Para mejorar esa situacion seria preciso, entre otras cosas, una constante inmigracion blanca, espontánea y dispuesta á dedicarse con preferencia, á la industria agrícola; mas ya sabemos, que es en vano aguardarla, con el actual sistema de cultivo, que deshonra el trabajo y envilece al trabajador; y si fuesen menester pruebas de esta verdad, ahí están los abortivos ensayos de la Real Junta de Fomento. El tiempo es sin duda, elemento indispensable para la resolucion de todos los grandes problemas sociales; mas por sí solos, nada resuelve, y si no se aprovecha con prevision y enerjía, su accion natural, es retardante, y léjos de despejar, complica casi siempre las dificultades. Las corporaciones locales, el Ayuntamiento, el Consulado y la Sociedad patriótica de la Habana, han comprendido siempre esta verdad, aun cuando no hayan podido utilizarla. Desde 1,790 manifestaron sus deseos y buenas disposiciones, á mejorar la suerte de los esclavos; y en 1810, en una memoria dirigida á las Córtes del Reino, con motivo de la proposicion hecha por algunos diputados, para abolir inmediatamente la esclavitud, pronunciaron estas notables palabras. "Hasta abandono "hemos hecho, de especies muy favorables, que pasan por incon-"cusas en esas naciones cultas. Tal es la de que sin negros escla-"vos no pudiera haber colonias. Nosotros contra este dictámen "decimos; que sin esclavitud, y aun sin negros, pudo haber, lo que "por colonias se entiende; y que la diferencia habria estado, en las "mayores ganancias, ó en los mayores progresos." Por desgracia faltó entonces, el saludable concurso de fuerzas ó voluntades, á que antes hemos aludido: el Gobierno no aprovechó tan propicias circunstancias, para adoptar medidas progresivas, que hoy habrian cambiado ya, el estado social de Cuba, se dejó todo, á la accion del tiempo, y el tiempo efectivamente, apagó en los ánimos, el recuerdo saludable de las matanzas de Haití: desmoralizó la gobernacion, con el desarrollo clandestino de la trata de Africa: pervirtió las conciencias, con el espectáculo de una prosperidad engañosa, y atraigó la esclavitud en Cuba: pero tambien dió lugar, á que el Congreso de Viena, declarase la necesidad, de poner término al comercio de negros, como una calamidad, que envilecia la Europa y afligia la humanidad; creó compromisos sagrados á la Metrópoli, en los tratados de 1817 y 1835; ha consumado la abolicion en todas las colonias estranjeras, y en todas las repúblicas, inclusa la Norte-americana; y ha traido, por fin á Cuba, *á la precaria situacion en que hoy se encuentra*, bajo el peso de tan multiplicados y gigantescos acontecimientos, y á causa de la aciaga institucion, que compromete sus destinos.

¿Podrán trascurrir otros dos tercios de siglo en el mismo estado? No es ese el deseo de la mayoría de los cubanos, entre los cuales se distinguen ricos é ilustrados patricios; pero seguramente, así lo espera el vulgo, cada vez mas escaso, de los poseedores de esclavos; que con ciega intolerancia, con una especie de fanatismo, repele toda invitacion, á discutir el asunto; se exalta contra todo proyecto de innovacion; *y perseguiria si le fuese dable*, á los que le señalan el peligro. No parece, sino que el carácter oscuro y odioso de esa que llaman *propiedad*, los vuelve irritables y asustadizos, precipitándolos á tratar *con dureza á todos*, y á menudo, *hasta perder el respeto debido á la autoridad.*

Otros ménos reacios al convencimiento, ó creyendo quizás, ser mas hábiles, reconocen la injusticia de la esclavitud, y sus malos efectos; pero declinan su responsabilidad en el Gobierno; sostienen *con visos de filantropía*, que debe educarse á los esclavos para la libertad, y piden que en todo caso, haya de darse tiempo á los propietarios, para prepararse á la trasformacion del trabajo. Donde quiera que se ha tratado de efectuar esa trasformacion, se ha apelado á los mismos efugios para dilatarla. Nosotros que nos consideramos en el deber, *de hablar con lealtad al Gobierno, y de decir la verdad, por amarga que sea, á nuestros compatriotas*, no vemos falta de consideracion al primero, en declarar; que en efecto, la *Metrópoli es responsable*, de haber constituido el trabajo en aquella sociedad, sobre la base de la injusticia, y que nuestros antepasados, desvirtuaron la herencia de civilizacion que nos dejaban, legándonos con ella, *el cáncer de la esclavitud*. Pero tambien es forzoso reconocer, que asumen á su vez aquella responsabilidad, los que penetrados de toda su estension; *aprovechan*, no obstante, *la herencia sin escrúpulo*, y léjos de pensar en depurarla para sus hijos, se esponen diariamente, á dejarlos en la miseria. Si hay responsabilidad de una falta, deber será de la Metrópoli repararla, tan pronto como está en su mano, salvando los inconvenientes, de los medios que se le ofrezcan; y deber será tambien de los habitantes de las Antillas, asociarse de buena fé á la obra prudente de la madre patria, en cuyo éxito, ellos mas que nadie están interesados.

¡Prepararse para la libertad! Tanto equivale como decir; prepararse para la salud; prepararse para la vida. No hay sofisma en la apariencia mas amoroso; ni mas cruel en realidad. *Es el mejor auxiliar de la tiranía* y el obstáculo mas resistente *al progreso de los pueblos*, que al cabo de mil ochocientos años de cristianismo, despues de cuatro siglos de imprenta, todavía en su mayor parte, no parecen bastante preparados para ser libres, á los que se encargan de regirlos.

Y ¿cómo se prepará para la libertad al esclavo? [illegible] de la educacion? En primer lugar, no es compatible con los ir reses del amo; porque la educacion demanda gastos y tiempo, y señor necesita de todo el que pueda emplear su esclavo, cuyo tr

bajo como hemos visto, es el que ménos rinde: tendria de consiguiente, que ser por lo general, á costa de sus horas de descanso. En segundo lugar, la educacion para que sea eficaz, exige tambien un esfuerzo, un trabajo de parte del educando, tanto mas fatigoso, cuanto mayor es su atraso; é impuesto por el amo, parecerá á los esclavos en la mayor parte de los casos, una nueva faena servil, añadida á las tantas otras, que rechazan con su inercia. Además, se comprende que el dueño de un hombre, estímule la parte de su inteligencia que podemos llamar material; aquella parte necesaria, para hacer mas hábiles sus manos y mas productivo su trabajo; pero la educacion para la libertad, supone el cultivo de las facultades mas elevadas de la inteligencia y del corazon; ellas despertarian en el esclavo, las ideas de propiedad, de derechos, de familia: avivarian el sentimiento de la injusticia que lo oprime, y haciéndole cada vez mas violento su estado, haria tambien ménos segura, la tranquilidad del amo.

Otro tanto acontece con la instruccion religiosa. La religion proporciona, es verdad, consuelos inefables en los infortunios, que nacen de la naturaleza de las cosas, y que pueden considerarse como consecuencia del órden dispuesto por el Supremo Hacedor; pero dudamos mucho, de que ningun negro se consuele, atribuyendo su mala suerte, á la voluntad divina. El evangelio contiene además, verdades sublimes, que seria forzoso *adulterar ó suprimir* al doctrinar al esclavo; porque son, *la condenación mas terminante de la esclavitud.* Tan cierto es esto, que la generalidad de los dueños de fincas, aleja de ellas por instituto, la predicacion religiosa, en términos, que no tenemos noticia de una sola, en que haya capellan, sin embargo de ser muchas, las en que se rije á los siervos, con moderacion y templanza.

La ilustracion cada vez mas difundida en el país; la dulzura consiguiente de las costumbres; las prescripciones legales y el interés bien entendido de los dueños, pueden suavizar, y en efecto han suavizado los caracteres de la servidumbre; *pero no educan al esclavo para la libertad.* Lo único que puede educarlo para la liberbertades la libertad misma; y para esa educacion, no hay otro medio, *que atacar la institucion en su raiz para que nunca mas reverdezca.*

Aplíquese en efecto el hacha, *á la raiz de esa planta maldita* y entónces tratarán con verdad de prepararse todos los propietarios. De otro modo, miéntras solo se adopten paliativos, sin que de nada sirvan los consejos, ni los ejemplos de los mas previsores, sucederá en Cuba, lo que ha sucedido donde quiera, en circunstancias análogas: pasado el momento, en que hayan creido amenazada *su institucion favorita,* volverá á renacer la confianza, *en su duracion perdurable* y seguirán las cosas *hácia el abismo*: dando lugar con sus aplazamientos, á que se les aplique lo que de ciertos indios, dijeron los Reverendos Padres observantes, citados por Humboltd,

"Dicen nuestros indios del rio Caura cuando se confiesan, que ya "entienden que *es pecado, comer carne humana*: pero piden que se "les permita *desacostumbrarse poco á poco*: quieren comer la carne "humana *una vez al mes*: despues cada *tres meses*; hasta que sin *sentir* "pierdan *la costumbre*."

No se deduzca de aquí que los Comisionados suscritos abogamos por *innovaciones súbitas* ó desconocemos la conveniencia de *una preparacion acertada*; por el contrario, principiamos la Informacion alejándonos de las primeras y recomendando la segunda. Pero hay medidas, especialmente en el asunto de que tratamos, que sin llevar *el sello de la violencia*, dando al tiempo *lo que sea razonable*, apoyándose en la opinion general y dirigiéndola, ponen sin embargo punto final á situaciones cuyos inconvenientes *han llegado á ser insoportables*. De la misma manera si bien creemos que dejados á sí mismos, gran número de nuestros hacendados, cualquiera que sea el plazo que se les otorgue, no harian nada eficaz para aprestarse al cambio; tenemos el íntimo convencimiento de que hay ciertas disposiciones preparatorias sin las cuales seria muy aventurada y peligrosa la transicion mas ó menos rápida del trabajo forzado al voluntario. Tales son *todas las que hemos tenido la honra de proponer al gobierno de S. M.*, y en particular las que tienden á remover los obstáculos á la inmigracion blanca, las que se refieren á la reforma económica y supresion de las aduanas y las que contienen el régimen de gobierno, *que devolviendo al pais sus justos derechos*, ha de reanimar sus fuerzas vitales y sacarlo del marasmo que las va paralizando.

Preparémonos, pues, de esa manera y no esperemos á que la fatalidad nos ponga encima su garra. La cuestion mas importante para Cuba no es ya la de hacer como quiera unos cuantos millares mas de cajas de azúcar durante algunos años; la cuestion es asentar su prosperidad sobre la base de la justicia, es conservarla para el progreso y la civilizacion, es mantener en ella la preponderancia de nuestra raza, elevando á la par las otras que la pueblan. No nos hallen sordos las palabras del Apóstol: "*hagamos el bien mientras tengamos tiempo*", y aprovechemos las circunstancias favorables que todavía nos invitan. España se halla en paz con todas las grandes naciones y puede consagrar su atencion á la grande obra: la Isla de Cuba tiene aun fuerzas productivas intactas; capitales con que esplotarlas; terrenos vírgenes y feracísimos que ofrecer á la emigracion europea; una poblacion blanca ilustrada, deseosa de progresar y doble que la esclava; y otra de color libre tambien considerable y laboriosa. Las costumbres son blandas; merced á ellas, la esclavitud ha perdido parte de sus caracteres mas odiosos; no hay que temer por lo tanto conflicto alguno con raza que habria de recibir el beneficio. La produccion de la Isla no sufriria alteracion sensible, pues ya sabemos por juez competente, que con la mitad de los brazos hoy empleados en su principal in-

dustria, podria obtener la misma cantidad de frutos, si aquellos tuviesen el estímulo del interés.

A todo esto se agrega, y es lo mas importante, la opinion de la mayoría ilustrada del pais, madura ya para la medida y dispuesta por lo tanto á secundarla. Tal cúmulo de elementos propicios acrece la impaciencia del mundo civilizado, *que atribuye á obstinacion y crueldad* la tardanza en utilizarlos, y por lo mismo estrecha *el bloqueo moral* con que por todas partes *acosa á la esclavitud* en su último baluarte. La lucha solo servirá para postrar las fuerzas de Cuba y el resultado *será la ruina.* En tal situacion *capitulemos*, procurando alcanzar las ventajas de una capitulacion honrosa y entre ellas, la estabilidad de nuestro bienestar futuro, á la par que el aprecio y la consideracion del género humano.

La empresa es *árdua, pero posible y gloriosa,* como trataremos de demostrar en seguida.

IV.

La estincion de la esclavitud no depende hoy del Gobierno, ni de los habitantes de los paises, que conservan aun los restos ya escasos de esa funesta herencia. Es un hecho irrevocablemente consumado en la opinion general, la consecuencia lógica é irresistible de una serie de actos y acontecimientos cada vez mas grandiosos, cada vez mas exigentes é incontrastables.

La emancipacion del siervo es la enseña del siglo XIX, el emblema de su progreso, la síntesis de sus doctrinas, la aspiracion de todos los pueblos cultos, el deseo de todo corazon generoso y justo. Por sostener esa enseña y realizar aquel propósito, han consumado ya enormes sacrificios las naciones mas civilizadas sin titubear, sin retroceder ni lamentarse; antes al contrario, aplaudiendo los grandes, aunque transitorios quebrantos sufridos por tan noble causa.

Ante tales hechos, que todos hemos presenciado, no se comprende cómo hay todavía quien pueda lisongearse con la esperanza de conservar indefinidamente la esclavitud. Creer que una idea poderosa para variar radicalmente el modo de ser de algunos pueblos, para inducir á otros á inmolar sin pesadumbre cuantiosos intereses materiales y para precipitar á una gran nacion en la guerra mas gigantesca que recuerda la historia; creer, repetimos, que esa idea hoy triunfante, apoyada en la moral, la justicia y la religion, secundada por la opinion universal y robustecida por las combinaciones politicas y financieras creadas á su impulso, ceje ó se estacione por la consideracion comparativamente mezquina al interés bien ó mal entendido de un corto y disperso número de adversarios, es rasgo de inconcebible candidez ó de inexcusable temeridad.

Mal podrian los que han prodigado sus tesoros y su sangre por

el triunfo de un principio, abandonarlo en su lucha postrera con imprevisores contrarios, cuyas únicas armas son sus preocupaciones ó mas bien la recomendacion de su propia conveniencia y que al cabo de tantos años de anuncios, advertencias y amonestaciones, ni siquiera pueden alegar que sin su culpa y mal de su grado les encuentra desapercibidos la necesidad de variar su sistema de trabajo y su organizacion social.

Bien comprendemos que estas indicaciones y todas las que llevamos hechas en el presente Informe, pudieran excusarse con un gobierno que no ignora aquellos hechos, ni deja de darles toda la importancia que en sí tienen, ni está dominado por las funestas preocupaciones que ciegan á algunos de los interesados; pero no es al gobierno á quien deseamos persuadir: es á esos mismos obstinados en una senda que ha de conducir nuestra patria á pérdida segura, -ó cuando menos, crear nuevos y graves peligros y compromisos á la nacion y á aquella Antilla. Probable es que el Gobierno estime conveniente publicar en su dia esta Informacion para motivar las reformas que medita, y entonces podrian ser de alguna utilidad nuestras observaciones. Al leer la historia de la emancipacion de los esclavos en la época moderna, se advierte desde luego que los trastornos que en alguna parte produjo, mas bien que consecuencias de aquella medida, fueron efecto de la contumacia y los errores de los propietarios de siervos. — Tal vez las rápidas indicaciones que acabamos de hacer, induzcan á los mas tenaces á estudiar las lecciones del pasado y las exigencias del presente y del porvenir, y convenciéndose de que es inevitable la reorganizacion social y de que es mejor auxiliarla que suscitarle obstáculos, acepten de buena voluntad algun plan para llevarla á cabo con prudencia. Esto solo, seria en todo caso un beneficio inapreciable.

Sabemos tambien que nuestras palabras parecerán á algunos demasiado severas y á otros exageradas ó imprudentes. No faltará quien califique de ilusos ó fanáticos á los que se han atrevido á pronunciarlas, y aun habrá quizas quien *sea bastante osado* que los acuse *de falta de patriotismo y hasta de revolucionarios*, porque nunca deja de haber quien piense *que la patria y el órden están simbolizados en sus deseos y en su utilidad personal, de la manera que ellos la entienden*. Pero nosotros tendemos la vista en torno del pais, *á quien debemos la ecsistencia*, y lo ncontramos cercado *de peligros;* descubrimos que marcha hácia *un abismo*, cerrando incauto los ojos para no preveer el momento de la caida, y faltaríamos al mas sagrado de nuestros deberes si no repitiésemos con nuevo esfuerzo *el grito de alarma* que tantos otros le han dado.

No se curan ni evitan los males negándose á hablar de ellos no, por el contrario, discutiendo y estudiando el mejor modo de re diarlos ó alejarlos; y si el provocar ese estudio y esa discusion hu re de traernos la reprobacion y aun la enemistad de algunos, sufrire mos aquella censura y esta animadversion *como un sacrificio exigid*

por la patria. Hay casos en que es preciso ofrecerla hasta el afecto de sus conciudadanos, y el presente es sobrado grave para que nos arredre ni aun esa pena, la mayor sin duda que que pudiera imponérsenos: *Sálvese el pais*, y poco nos importará entonces el juicio que de nosotros hubieren formado los que, tal vez de buena fé, aunque con inescusable pertinacia, se empeñan en mantenerlo segregados de la civilizacion y espuesto siempre á tremendas perturbaciones.

Mas no se crea que fijándonos solo en una faz del cuadro y absortos en la contemplacion del porvenir, olvidamos las presentes necesidades. No aspiramos, no, á que la generacion actual se sacrifique completamente en pró de las venideras, ni mucho menos queremos comprometer la existencia de nuestra raza; ni que se agoten las fuentes de la preconizada, aunque falaz prosperidad de Cuba. Muy lejos de esto, deseamos ardientemente que todo se concilie y armonice: que se atienda cuanto sea dable á todos los intereses, y á trueque de que se efectúe, como es posible efectuar, *la inevitable reforma social*, sin graves oscilaciones; ni siquiera nos detendremos á examinar severamente los títulos de algunos que oponen lo que llaman *su derecho* á toda innovacion saludable. Si hacemos alusion á ciertas irregularidades flagrantes *de ese derecho* es solo para indicar á los interesados la conveniencia de que no se muestren exigentes en demasía y se *abstengan* de impedir *la seguridad y los progresos de la patria*, alegando títulos que pudieran mas bien estimarse como *comprobantes de una falta* que de *un derecho legítimamente adquirido.*

Por fortuna, la solucion del gran problema que nos ocupa presenta en Cuba dificultades menores que las que se han arrollado en otras partes. La proporcion entre la raza blanca y la africana favorece altamente á la primera. (1) La condicion del siervo ha sido y va siendo cada vez menos dura que en otros paises esclavistas. La legislacion ha propendido á favorecer la libertad; y las costumbres han seguido el mismo impulso. Muchos Cubanos han previsto la necesidad de sustituir el trabajo libre al esclavo, y han escrito y publicado luminosos tratados sobre ese punto. No pocos agricultores comprenden y ensayan en la actualidad las ventajas del cultivo *intensivo* que aprovecha sin estancarla toda la riqueza del suelo, y solo puede obtenerse con el trabajo espontáneo sobre *el estensivo* ó sea *el sistema devastador*, que únicamente ha podido sostenerse con la esclavitud y con el insignificante valor de de la tierra en un pais feraz y despoblado. Todos conocen los males y los peligros de la situacion, y la mayoría suspira por mejorarla. Resta, pues, solo que la decision de los mas, y de los mas ilustrados venza la inercia, los temores y las preocupacio

1 En 1862:	Poblacion blanca	53.70 y medio por ciento del total.
	Asiatica y yucateca .	2.53 y medio.
	De color libre. - - -	16.62
	Esclava - - - - - - -	27,12
		100 „

nes de los menos, y que todos con buen querer y con patriótico celo pongan manos á la obra.

De la comparacion entre los varios sistemas de emancipacion, aplicados en distintas épocas á diversas colonias, y que en gracia de la brevedad no hemos considerado necesario esponer en este Informe, se desprende para nosotros la conviccion de que en Cuba debe adoptarse un procedimiento colectivo ó misto, *para evitar los siguientes peligros:*

1.° El de crear aspiraciones aplazadas que, reconociendo el derecho del esclavo á su libertad inmediata, confesarian la nueva injusticia de retardársela, escitarian su impaciencia, relajarian la disciplina y podrian ser orígen de disturbios.

2.° El de la súbita interrupcion de los trabajos agrícolas por el abandono de las fincas, que se hallarian en aptitud de hacer al mismo tiempo sus numerosas dotaciones.

3.° El de la irrupcion simultánea de esas huestes ignorantes y entonces indisciplinadas en las poblaciones y vías públicas, y el abuso que pudieran hacer de un derecho, cuya verdadera significacion no comprendiesen, entregándose á la holganza, y tras de ella á los vicios y aun al crímen.

4.° El retraimiento de muchos de los libertos nacidos en Africa, á los lugares montuosos y despoblados, de que abunda la Isla, volviendo así á la vida salvage, y transformándose de instrumentos de produccion en motivos de intranquilidad.

5.° El encarecimiento repentino de los jornales, y por consecuencia, la imposibilidad de producir en términos proporcionados á los precios que permite obtener, la concurrencia de otros paises productores de los mismos frutos.

6.° La falta de capital en los hacendados para pagar sus jornales á los trabajadores y no interrumpir las operaciones de su industria.

7.° El perjuicio de los acreedores con hipoteca sobre las fincas.

8.° La probabilidad de que temores exagerados ó alarmas mas ó menos fundadas, hicieran retirar de la Isla muchos capitales y determináran una gran crísis financiera.

Difícil seria evitar estos inconvenientes, cuya gravedad á nadie se oculta, si dejándose arrastrar por un sentimiento exaltado de justicia, se acordase la emancipacion sin conciliar los diversos intereses: pero distamos mucho de proponerla en esa forma. Reconocemos y sostenemos *el derecho del esclavo para volver al goce de su libertad*, pero tambien reconocemos y sostenemos el derecho de la *poblacion blanca para defender su existencia* y sostenerse en el pais que conquistaron sus padres. Reconocemos y sostenemos igualmente *que la prop. conservacion* es el primer deber que impone y el primer derecho q otorga la misma justicia que se invoca: reconocemos y sostenem por último que la humanidad y el progreso así claman porque se qui

ten las cadenas al esclavo como porque la raza mas adelantada no abdique su preponderancia sin provecho, antes bien con perjuicio de incultas turbas y no permita que la civilizacion retroceda allí á los siglos bárbaros, ni mucho menos arrostre incautamente la dura alternativa de ser esterminada ó esterminar á todo un pueblo semi-salvage.

Atendiendo á todos estos estremos, estamos persuadidos de que sin ofensa de la justicia puede escogitarse *un proyecto de emancipacion gradual* no solo respecto á la colectividad de los esclavos sino tambien respecto á cada uno de ellos en particular que dejándolos sugetos por cierto tiempo á la disciplina, en una situacion análoga á la de los siervos en la edad media, introduzca paulatinamente en cada finca el nuevo sistema sin quitarle de súbito todos sus elementos animados de produccion: que dé tiempo al señor para ir organizando el nuevo régimen; para habituarlo á entenderse con trabajadores que pronto habrán de estar en distintas condiciones y para buscar con este objeto los medios de aficionar al liberto al suelo en que reside: que al mismo tiempo, sin proclamar derechos absolutos y utilizando las prácticas que hoy existen, moralice al liberto con la certeza de que va alcanzando progresiva y seguramente la libertad, y que no traiga de improviso muchedumbres ignorantes á agitar sin órden ni concierto la sociedad.

Entendemos que el problema quedaria satisfactoriamente resuelto *con un plan de emancipacion gradual, por coartaciones sucesivas otorgadas como actos de gracia ó beneficencia pública, en sorteos ó loterías anuales*, segun los términos que despues espondremos. Mas para plantear ese ó cualquier otro proyecto, consideramos indispensable que préviamente se acepten y fijen por el Gobierno *las bases siguientes:*

1.ª Supresion positiva de la trata africana.

2.ª Declaratoria de que desde el dia de la publicacion de la ley no nacerán esclavos en Cuba, esto es, *que son libres todos los que allí vean la luz.* — Los hijos de esclavos quedarán bajo el patronato de los señores de sus madres hasta los diez y ocho años si fueren hembras, y hasta los veinte y uno si varones, conforme á las reglas que acuerden las corporaciones competentes de la Isla.

3.ª Declaratoria de que nunca podrá ser reclamado como siervo el que no aparezca anotado en el censo ó registro que de ellos se formará al promulgarse la anterior declaracion, y por consiguiente desde aquel dia adquirirá su libertad todo el que pise el territorio cubano, sea cual fuere el modo con que arribe á sus playas, y aun cuando proceda de paises esclavistas.

4.ª Declaratoria de que no se aceptará ni decretará ningun plan de emancipacion sin que se asegure la equitativa indemnizacion á los poseedores de los esclavos.

5.ª Declaratoria de que tampoco se decretará ningun plan de abolicion sin que precisamente se oiga á las corporaciones insulares, si se establecen conforme hemos propuesto, ó al pais, del modo mas

lato posible, fijándoles no obstante un plazo para sus informes y advirtiéndoles que la emancipacion es cosa resuelta y sólo se busca el modo mas acertado de realizarla sobre las bases presentes.

6.º Autorizacion al Gobierno de la Isla para que establezca ó permita establecer en la Habana un banco de depósitos, préstamos y descuentos y de crédito hipotecario y agrícola, facultado para emitir billetes y bonos con plazo é interés al portador, y para crear sucursales en todos los pueblos de la Isla que se estime conveniente.

7.º Que se ponga allí inmediatamente en vigor la ley hipotecaria de la Peninsula con las modificaciones que recomiendan las especialidades de aquella Antilla.

Presupuestas estas bases, vamos á someter al criterio del Gobierno y al juicio de nuestros conciudadanos el proyecto en que, despues de maduras deliberaciones, hemos llegado á fijarnos, en la creencia de que concilia cuanto es posible todos los derechos y aspiraciones, y de que ofrece menos inconvenientes que otros. Confesamos, sin embargo, que lejos de blasonar del acierto, procedemos con suma timidez á esplicarlo; y que solo el mas íntimo convencimiento de que es imprescindible abordar ese espinoso problema, y de que en su oportuna resolucion están empeñados el progreso, el bienestar y quizas la existencia de nuestra raza en Cuba, habria podido darnos aliento para tratarlas. De todas maneras, deseamos se entienda bien que imbuidos de las dificultades con que ha de tropezar cualquier plan, nuestras ideas no tienen mas objeto que el de que puedan ser examinadas y discutidas por nuestros compatriotas, *sin cuya audiencia prévia*, segun ya hemos espuesto, *no seria justo ni conveniente aceptar ni mucho menos decretar* proyecto alguno de emancipacion.

En tal concepto, hé aqui las bases del plan á que nosotros daríamos preferencia en la práctica.

PLAN DE EMANCIPACION.

1.º Se establece en la Isla de Cuba una loteria anual y gratuita y de beneficencia para mejorar la condicion de los esclavos y sacarlos de su actual estado.

2.º En el primer año entrarán en sorteo todos los esclavos de mas edad hasta completar las dos últimas partes de los existentes; en al segundo las dos sextas partes entre los de mayor edad de todos los existentes; en el tercero las dos quintas partes; en el cuarto la mitad; en el quinto dos terceras partes, y en el sexto la mitad. Dichas cuotas se ampliarán anualmente en lo que fuere necesario para comprender en la lotería á todos los esclavos de la edad á que alcance el último tipo de los que hayan de sortearse.

3.º No entrarán en sorteo los que hayan cumplido [illegible] años y los que no excedan de siete. Los primeros tienen el dere-

de pedir la libertad, si la quieren, desde el dia de la publicacion de la ley, sin que sus señores puedan optar á indemnizacion: los segundos aunque adquirirán la libertad, — tambien sin indemnizacion á sus dueños, — permanecerán bajo el patronato de estos y obligados á prestarles sus servicios hasta los diez y ocho y veinte y un años, segun fueren hembras ó varones. Los ancianos é inútiles quedarán siempre á cargo de sus señores, conforme á las leyes. Las corporaciones ó autoridades insulares competentes reglamentarán los pormenores para la práctica.

4.° Los mayores de siete años y menores de diez y ocho y veinte y uno, segun su sexo, que salgan premiados, continuarán bajo el patronato de sus señores, hasta cumplir dichas edades, segun dispongan los reglamentos dictados al efecto.

5.° Para los cómputos espresados en los artículos anteriores se tomarán los años que segun los asientos del registro formado al efecto, hayan cumplido ó deban cumplir los esclavos hasta 1.° de Enero del año próximo siguiente á aquel en que deba efectuarse cada sorteo.

6.° En cada una de las loterías anuales se sacará á la suerte un número de premios igual á la mitad de los que hayan entrado en sorteo. En el séptimo año que habrá lotería, se entenderán agraciados todos los esclavos que resten.

Los que resulten favorecidos por la suerte quedarán desde aquel momento coartados *en la séptima parte de su precio* y *con derecho* á que *indefectiblemente* se les vaya *coartando en otra séptima parte* del mismo precio, en cada uno de los años sucesivos; de manera que al *séptimo* serán *completamente libres*.

7.° Los sorteos tendrán lugar en la Habana en los primeros dias de Diciembre, con el objeto de que su resultado empiece á ser efectivo, en cuanto al pago, así del precio de *coartacion* como de los *jornales* desde 1.° de Enero siguiente inmediato.

8.° Las corporaciones ó autoridades competentes de la Isla reglamentarán el modo de proceder en dichos sorteos, esplicarán cuidadosamente los requisitos y solemnidades que deban llenarse, y el modo de vigilarlos para evitar abusos.

9.° El valor medio de los siervos para la indemnizacion y para todo lo relacionado con la coartacion ó con la libertad, *se fija en cuatrocientos cincuenta pesos*, cualesquiera que sean la edad y las condiciones del esclavo.

10.° Los fondos de la lotería benéfica satisfarán dicho precio á los respectivos Señores en esta forma: *trescientos cincuenta pesos por séptimas partes anuales* ó sea *cincuenta pesos cada año*, por cada uno de los siervos que salgan agraciados en los sorteos, los cuales irán quedando coartados en la misma proporcion, y *los cien pesos restantes*, como prima ó premio, por cada uno de dichos siervos agraciados, que al cobrar *la última cuota*, presente el Señor, y no esté inutilizado por mal trato ó esceso de fatiga. El pago de *estos cien*

pesos se hará en dos plazos anuales; esto es, una mitad al octavo año y otra mitad al noveno de haberse principiado la coartacion.

11. ° El Señor satisfará á los fondos de la lotería de beneficencia *el jornal correspondiente* á la parte en que vayan coartando á cada siervo, calculado *á siete pesos al mes*: de modo, que el primer año abonará un peso mensual, el segundo dos y así sucesivamente. Efectuado el pago *de la última parte del precio*, tratará el Señor directamente con el liberto.

12. ° Los esclavos que estuvieren ya coartados al establecerse la lotería de beneficencia, entrarán tambien en los sorteos, cuando les toque, segun su edad. La indemnizacion por los que resulten agraciados, se distribuirá entre ellos y sus Señores, proporcionalmente á la parte en que ya estuvieren redimidos y en la forma que dispongan los Reglamentos dictados por las corporaciones ó autoridades competentes de la Isla, en los cuales se arreglará tambien lo relativo á sus jornales.

13. ° En cualquier estado de su coartacion *todo esclavo tendrá derecho á rescatarse*, entregando á su amo lo que falte á este percibir hasta el completo *de los cuatrocientos cincuenta pesos* fijados en el artículo noveno.

14. ° Los fondos de la lotería á favor de los esclavos *asegurarán al Señor* de cada uno de ellos agraciado, *el pago de los trescientos cincuenta pesos* de que habla el artículo diez: de suerte que aun cuando el siervo fallezca ó se inutilice, *sin culpa del Señor*, siempre percibirá éste los cincuenta pesos anuales *hasta completarsele los trescientos cincuenta pesos.* El Señor por su parte *asegurará* á los fondos de la lotería de beneficencia *el pago de los jornales* en el órden progresivo indicado, hasta que perciba dicha séptima parte.

15. ° Los jornales se pagarán por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio.

16. ° Los fondos del sorteo ó lotería de beneficencia para los esclavos se formarán:

1. ° Con una subvencion de cincuenta millones de pesos que la Isla destinará de su presupuesto para este objeto en el período de quince años, segun lo indica el estado B.

2. ° Con los jornales que irá percibiendo de los amos de siervos agraciados.

3. ° Tambien podrán ser auxiliados en caso necesario con los productos del banco de que despues se hablará, si llegare á establecerse.

17. ° Los fondos de la lotería podrán hacer efectivos los jornales por la via de apremio, otorgada al Fisco, cuyos privilegios gozarán para esa cobranza. Tambien podrán descontárselos de las indemnizaciones y aun les será lícito, despues del segundo requerimiento, sacar al siervo del poder del que no pagáre el jornal alquilarlo á otro que lo satisfaga, en cuyo caso percibirán los fondos la suma que les corresponda y el resto el Señor.

A favor de este sistema esperamos que el problema de la abolicion se resolvería *con las siguientes ventajas*:

1. ° Los siervos no quedarían libres de súbito sino sucesivamente y por séptimas partes.

2. ° Se alejaría la probabilidad y hasta la posibilidad de que ninguna empresa quedase privada simultáneamente de todos sus trabajadores, porque no es presumible que en un mismo sorteo saliesen agraciados todos los que compusiesen una dotacion.

3. ° El sorteo distribuiría proporcionalmente en toda la Isla la gracia de la coartacion.

4. ° Prefiriéndose siempre á los de mayor edad, es probable, que la mayor parte de los esclavos existente llegasen á gozar de la libertad por ese medio.

5. ° Con el método de las coartaciones sucesivas permanecerán los agraciados *siete años* sujetos á disciplina y tendrian tiempo los señores para prepararse á la sustitucion del sistema de trabajo y para ver de atraerse á los trabajadores y aficionarlos al punto en que residen.

6. ° Estando ya arraigada en las costumbres con buen efecto la coartacion, no se introduce una novedad que pudiera ser peligrosa.

7. ° Este sistema calma la impaciencia de los siervos, porque todos tienen *la seguridad* de resultar agraciados, y pueden abrigar *la esperanza* de que les toque la suerte ántes que á otros, porque les habla de coartacion sucesiva, y no de libertad próxima y porque no les reconoce ningun derecho, sino solo invoca en su favor la caridad.

8. ° El Señor solo pagaría en el primer año la muy módica retribucion de un peso al mes, en el segundo dos &; de suerte que aun ese pequeño desembolso iria escalonado en proporcion á las sumas que fuese percibiendo, y lo que es mas, sería mínimo en las primeras anualidades, en que el planteamiento de nuevos sistemas pudiera hacerle embarazoso cualquier gasto é iria aumentándose siempre en escala poco sensible al paso que hubiese tenido tiempo para completar sus arreglos.

9. ° Asegurando á los propietarios una indemnizacion equitativa, aun de los siervos que falleciesen, les proporcionaría anualmente fondos con que pagarlos jornales de la nueva clase de trabajadores.

Por todo esto es de esperar que no ocasione ninguna perturbacion, mayormente si los amos de esclavos convencidos como deben ya estarlo, *de que es inevitable la resolucion de ese problema*, coadyuvan de buena voluntad y con patriótico celo á que se realice. En ella se cifra el interés bien entendido de la generacion presente, y la tranquilidad y dicha de las venideras. ¡Desgraciados los que la contrarien! Sobre ellos caerá la responsabilidad que es de temer caigan sobre sí mismos y sobre sus conciudadanos.

Para que puedan apreciarse fácilmente los resultados del plan acompañamos dos estados con las letras A y B. El primero exhibe

el número de esclavos que resultarán agraciados cada año y el importe de su coartacion anual. El segundo presenta la série de las operaciones anuales de la caja ó fondo de la lotería de beneficencia durante el período de quince años en que termina su mision.

Hemos tomado por base las noticias estadísticas de la isla de Cuba en 1862, que á pesar del tiempo trascurrido, bien pueden servir de dato aproximado para un proyecto en que no es de esperar ni de exigirse una minuciosa exactitud. Si efectivamente fuese exacto que la inmigracion africana ha sido comparativamente escasa desde aquella fecha, hoy habrá ménos esclavos que entónces; pues ya han demostrado los hechos que en esa clase las defunciones superan con mucho á los nacimientos.

Bien pudiera el Gobierno de la Isla encargarse de las operaciones indicadas, estableciendo al efecto las necesarias dependencias, mas esto, además de llevar á aquellas la lentitud y los tropiezos que siempre se notan cuando la autoridad administrativa se mezcla en asuntos de tal naturaleza y de disgustar por consiguiente á los interesados ocasionaría crecidos gastos.

Si ántes de dar principio á la ejecucion del plan se estableciese en la Isla un banco de depósitos, préstamos y descuentos y á la vez hipotecario-agrícola con facultad de emitir billetes y bonos con plazo é interés al portador, ese mismo banco podria encargarse de toda la operacion, sujeto como es regular á la vigilancia y reglamentacion correspondientes.

No es circunstancia indispensable para el plan de emancipacion el establecimiento de un banco en la forma que proponemos; pero estamos persuadidos de que con él se allanarían muchas dificultades y se obtendrian *los siguientes beneficios:*

1.° Atraer un capital en metálico, siempre beneficioso para un pais en fomento y mucho mas útil cuando va á acometerse una operacion como la esplicada.

2.° Aumentar la circulacion de la moneda y sus equivalentes tan escasa en aquella Antilla, con relacion á sus muchos negocios.

3.° Mobilizar la propiedad rústica, hoy de hecho, casi inmobilizada en Cuba.

4.° Regularizar la adquisicion de fondos sobre la fundada esperanza de futuras cosechas.

5.° Poner así en aptitud á los agricultores de mejorar el cultivo, levantando fondos á largos plazos y módico interés con la garantía de sus fincas y cosechas.

6.° Emancipar á los hacendados *de los refaccionistas* proporciniéndoles los medios de obtener en un establecimiento de crédito, con racional interés y condiciones pre-establecidas, los recursos que

para la produccion y recoleccion de cada cosecha, suelen no conseguir ahora, sino bajo condiciones monstruosas.

7.° Establecer estrechas relaciones de intereses entre los dueños de esclavos y la entidad que con ellos ha de entenderse para la coartacion sucesiva.

8.° Facilitar á los mismos dueños los medios de reducir á contado la indemnizacion que habian de recibir en plazos sucesivos.

Créemos sinceramente que la combinacion del banco con los sorteos de coartacion, seria un doble é inestimable beneficio para Cuba, y en este concepto esplicaremos brevemente las

BASES DEL BANCO.

1.ª El capital del banco será por ahora de *veinte millones* de pesos fuertes, y podrá elevarse al duplo cuando haya oportunidad y se estime conveniente.

2.ª Dicho capital de *veinte millones* se levantará, la mitad por un empréstito que garantizará la Isla con autorizacion del Gobierno Supremo, y la otra mitad por emision de acciones.

3.ª Se cuidará de contratar el empréstito en términos que su amortizacion no principie hasta el décimo año. El pago de los intereses podrá pactarse por semestre.

4.ª El banco se establecerá inmediatamente que estén realizados por empréstito ó asegurados por suscricion de acciones ó de una y otra manera, diez millones de pesos.

5.ª El aumento de capital hasta completar cuarenta millones de pesos, se hará en su oportunidad, ya sea por parte, ya de una vez; pero siempre y precisamente por emision de acciones.

6.ª Cuando llegue la época de la amortizacion del empréstito, se capitalizará la parte de utilidades consagrada al efecto; distribuyéndose proporcionalmente á los accionistas en acciones ó cupones, la suma que se invierta en aquel objeto.

7.ª El banco tendrá la facultad de emitir billetes al portador pagaderos á la vista ó presentacion y sin interés.

8.ª Igualmente estará autorizado para emitir bonos con interés á cortos ó largos plazos.

9.ª El capital del banco se distribuirá en esta forma: un cuarenta por ciento que se destinará á préstamos y descuentos de plaza y demás operaciones de banca: un cincuenta por ciento á préstamos á largos plazos, con hipoteca sobre predios rústicos y urbanos, consignacion de cosecha &, y un diez por ciento como garantía al departamento de emision de billetes.

10.ª La facultad de emitir bonos con interés se entenderá adscripta con especialidad al departamento de préstamos hipotecarios, en virtud de que su objeto es mobilizar en lo posible esos valores, y por consiguiente el uso de aquella facultad estará subordi-

nado al importe y condiciones de la cartera de dichos créditos hipotecarios.

11.ª El banco será depositario de los fondos de la lotería de beneficencia y se encargará sin retribucion alguna de los cobros, pagos y operaciones financieras de toda especie, de dicha institucion.

12.ª Se considerará operacion preferente del banco, el descuento de las coartaciones ó indemnizaciones acordadas á los Señores de siervos ó cualquiera operacion admisible que sobre esos valores se proponga.

13.ª En igualdad de circunstancias será motivo de preferencia para obtener créditos hipotecarios, la circunstancia de ser propietario de esclavos, agraciado por la suerte en la lotería de beneficencia.

14.ª Aun cuando no se logre emitir ninguna accion, siempre se constituirá el banco, si se consigue el empréstito.

15.ª Si alguna de las compañías anónimas de almacenes de depósito, con banco ó sin él, establecidas ya en la Habana, por sí sola ó fusionándose con otras, optare por la concesion del banco, será preferida.

16.ª En este caso ó en el de que se emitan acciones, los suscritores ó accionistas formularán sus Estatutos y Reglamentos con sujecion á estas bases y los someterán á la aprobacion de las corporaciones ó autoridades insulares competentes.

17.ª Solo en el caso de que el banco se establezca esclusivamente con fondos del empréstito garantido por la Isla, incumbirá á las autoridades ó corporaciones de ésta el reglamentarlo.

18.ª El establecimiento del banco agrícola debe preceder á los sorteos de beneficencia y considerarse como paso preparatorio para ellos.

La esclavitud, cualesquiera que sean sus fundamentos, que no queremos discutir ahora, ha aprovechado en Cuba ó se supone que aprovecha, en primer lugar, al propietario que emplea el esclavo como agente económico de produccion; en segundo lugar, á la Isla que ha medrado con los capitales debidos á la fuerza muscular del africano, y en tercero, al Estado que creó y ha autorizado y protegido siempre esa clase de propiedad, ya por erróneas miras políticas; ya como fuente de riqueza que le ha permitido obtener pingües rentas; ya tambien como medio de favorecer y estimular la navegacion y el comercio de la Metrópoli con aquellas provincias. Justo es por lo tanto, que el Estado y la Isla, concurran á apronta el capital necesario para la indemnizacion que equitativamente deba abonarse á los dueños de esclavos, como poseedores de buena fé; pero justo es tambien que estos moderen

sus exigencias, aun cuando no sea mas que en gracia del sacrificio impuesto á todos para satisfacerlas, y para hacer que desaparezcan los males y peligros que alcanzan á los mismos propietarios, y á tal punto llevaremos nuestro deseo de conciliacion y acierto, que hasta aceptamos que parte de esa indemnizacion se le pida á los mismos esclavos por medio de sus jornales, como una correspondencia del beneficio que vá á hacérseles.

Es probable que algunos se alarmen á la idea de una subvencion de cincuenta millones de pesos, pagaderas por las cajas de la Isla, en la creencia de que esto supone nuevos impuestos, y para tranquilizarlos dirémos que bastará descargar en los presupuestos de Cuba las partidas que indebidamente la gravan, para que, aun prescindiendo de las demás economias que deben introducirse en aquellos, queden fondos mas que suficientes para la subvencion.

El sostenimiento del Ejército y de la marina nacionales, donde quiera que se encuentren, es de cargo del presupuesto general del Estado, y sin embargo, la provincia de Cuba, despues de contribuir ámpliamente bajo la forma ó título de *sobrantes* á los gastos generales de la nacion, paga todos los del numeroso ejército y considerable escuadra allí acantonados ó estacionados.

La colonizacion de Fernando Póo, tampoco debe ser de cargo de aquella Antilla, la cual léjos de recibir beneficio, mas bien puede resultar perjudicada por dicha colonizacion, y sin embargo, sobre Cuba pesan los gastos que anualmente demanda.

Hay además multitud de sueldos, pensiones y gracias, que no debian gravitar sobre aquellas cajas. Abstendrémonos, sin embargo, de fijarnos ahora en ellas para no complicar este gráve é importantísimo asunto, con minuciosidades de cierta manera enojosas, y nos concretarémos al Ejército, á la marina, y á la colonizacion de Fernando Póo.

Segun el presupuesto de 1866 á 67 importaron en Cuba:

	Escudos.	Pesos.
Los Gastos de Guerra..........	14.468,758	7.234,379
Los de Marina.................	6.495,174	3.247,587
Los de Fernando Póo..........	506,978	253,489
Escudos.......	21.470,910	10.735,455

La subvencion para los fondos de la Loteria de beneficencia, ascenderá á lo sumo en algunos años á 5.000,000.

He aquí que sin alterar el sistema de impuestos, sin gravar á los habitantes de Cuba en mas de lo que hoy lo están, y con solo aliviar el presupuesto de aquella provincia, en lo que *contra toda*

justicia se le carga, quedaria aun en el año en que mas se gastase para la coartacion de siervos, *un sobrante mucho mayor* que la suma destinada á tan vital objeto.

Demostrada *la posibilidad de estinguir la esclavitud en Cuba*, conciliando cuanto es dable los intereses y los derechos comprometidos en la cuestion, permítasenos repetir, que no tenemos la presuncion de ofrecer nuestro plan como perfecto, y ni siquiera como preferible entre otros, sino como base de exámen y meditacion *y como punto de partida para llegar al término deseado.* Ni con él, ni con ninguno otro, podrá llegarse satisfactoriamente, sin la firme determinacion del Gobierno, y la voluntaria cooperacion de los habitantes de Cuba.

Y aquí volvemos á hacer presente, que la cuestion social está íntimamente relacionada con todas las reformas solicitadas por nosotros.

Asi lo espusimos al principiar esta Informacion; asi lo hemos repetido en el curso de ella, y asi volvemos á encarecerlo al terminarla. No es decir esto que estimamos indispensable la ejecucion simultánea de todas; no es decir siquiera que subordinamos las unas á las otras; por el contrario, es tan imperioso el apremio de las circunstancias que las reclaman, es tal la confianza que ponemos en cada una de esas reformas, que el planteamiento aislado de cualquiera de ellas, estamos seguros que habrá de ser manantial de beneficios para nuestra provincia y para la Madre patria; pero esos beneficios serian infinitamente mayores, si un sistema ordenado de reformas, como el que hemos tenido la honra de esponer al Gobierno en nuestras contestaciones al parecer inconexas, llegase á fecundar al mismo tiempo todos los gérmenes de prosperidad y de civilizacion que hoy yacen allí ahogados bajo la mole imponderable de errores y obstáculos seculares.

Entre esas reformas, las mas grandiosas, la mas urgentes, sin duda alguna, son las del régimen político y las del régimen del trabajo; porque afectan á la vida íntima y á la vida social de aquel pueblo. Ambas se dan la mano, mútuamente se completan, y si en la importancia que á nuestros ojos tienen, pedimos con fervor su otorgamiento al Gobierno ilustrado que nos oye, no hacemos á la primera, condicion imprescindible de la segunda, ni vice-versa.— Solo diremos, que acongojados por la degradacion moral que imprime y los riesgos materiales que envuelve la esclavitud, y acongojados tambien por la presion del mundo entero civilizado, que la escarnece y que ha de acelerar su abolicion, aun cuando sea de una manera violenta, Cuba, y lo mismo nos atrevemos á decir de Puerto-Rico, podria correr graves peligros en esa convulsion, sino

tiene el libre ejercicio de la vida en todas sus manifestaciones, sino se hacen allí reformas políticas y administrativas fundamentales, que en cumplimiento de nuestro deber hemos propuesto para ella.

Lo repetimos: *la esclavitud* que fulgura en Cuba, *con sus últimas llamaradas*, y que tal vez por eso tiene para algunos la bella, pero tétrica brillantez de todo lo que se estingue en la historia, despues de haberla llenado largo tiempo, *tiene que desaparecer por que asi lo quiere la Providencia*, y porque asi lo quiere la Providencia vemos que hoy, en su hora fatal, basta ser hombre, cualesquiera que sean sus creencias, su condicion ó su estado, *para votar su perpétua condenacion*. ¿Es ese hombre cristiano? Pues votará, porque su creencia le manda amar á su prójimo, y no querer para él lo que para sí mismo no quiera. ¿Es racionalista? Pues la razon le hará votar, porque la razon le enseña á conocer la responsabilidad humana y á no violarla. ¿Es partidario de la autoridad? Pues votará, porque la autoridad que exige la obediencia, descansa en la igualdad ante la ley. ¿Es liberal? Pues ¿cómo no ha de votar si la libertad es la que viene á rogárselo? ¿Es amo? Pues *el miedo*, cuando no sea virtud alguna, á su pesar le arrancará su voto. ¿Es esclavo? ¡Ah! los esclavos no tienen voto en el debate, pero aguardan el fallo con ansiedad, y el espectáculo de hermanos á millones que no arrastran ya cadenas, les infunde la *esperanza consoladora* de que ellos á su vez no han de ser mas desgraaiados.

Si una casual y afortunada combinacion de circunstancias, ha suspendido las causas de atraso y de ruina, que hace años se han ido acumulando en Cuba, y ocultado sus huellas, hoy que esa combinacion va siendo adversa, no puede estar léjos el dia en que de súbito hagan sentir su influencia.

Tal vez estamos equivocados, y ojalá que asi sea. Mas aun; quisiéramos que nos hubiese sido lícito silenciar tan lúgubres previsiones, sin faltar á nuestros deberes; mas invitados por el Gobierno Supremo á contestar interrogatorios formulados con el intento de esclarecer el estado de aquella provincia y el modo de consolidar su tranquilidad y su ventura, y honrados por nuestros conciudadanos *con el encargo de poner de manifiesto su situacion, sus necesidades, sus aspiraciones y sus temores* ¿podiamos *ocultar al Gobierno* lo que con profundo convencimiento consideramos *la verdad*? ¿Podiamos encerrarnos en una egoista reticencia, *cuando se trata de los mas caros intereses de la patria*? Por pavorosa que á algunos se presente *la cuestion social de Cuba*, por mucho que á ciertos interesados desagrade que se ventile ¿nos era permitido terminar un acto tan solemne como el de esta Informacion, sin mencionarla, sin llamar fervorosamente la atencion hácia el peligro de escluirla, y sin espresar *con lealtad nuestro parecer sobre el mejor modo de resolverla?* Y respecto de nuestros compatriotas, aunque sean meláncolicos nuestros augurios, para el caso de que no se atiendan

oportunamente *sus necesidades, sus derechos y sus aspiraciones* ¿cumpliriamos lo que debemos á ellos mismos, disimulándoles nuestros temores, halagándoles con esperanzas ilusorias, de que no participamos, y ocultándoles ó paliando los peligros que les rodean? No por cierto. Jamás pesó sobre ningun ciudadano *obligacion mas imperiosa* que la que nos impuso *la aceptacion de nuestro nombramiento para esta Comision.* Al admitirla, quedamos irrevocablemente comprometidos, lo mismo con el Gobierno que con nuestros compatricios, *á decir en conciencia* cuanto creyésemos *verdadero y justo y conveniente, sin temor* á la desaprobacion del uno á al desagrado de los otros; y asi hemos procurado hacerlo, si no en el órden metódico y sistemático que hubiéramos preferido, conforme se nos han ido presentando las ocasiones.

Sabiamos que la *felicidad* de los pueblos es una *mentira,* sino tiene por base la *justicia* y por atmósfera la *libertad;* y en esa base se han asentado, y en esa atmósfera se han inspirado nuestras proposiciones.

Sabiamos que hay en el individuo derechos constitutivos de su personalidad, sin cuya libre funcion no puede llenar los fines de su existencia, ni contribuir á la dicha de sus semejantes, y hemos pedido *el respeto inviolable de esos derechos en todas sus manifestaciones lícitas,* que desgraciadamente no lo son hoy en las Antillas.

Sabiamos que las agrupaciones individuales, consecuencia precisa de la naturaleza sociable del hombre, *tienen tambien derechos propios* y han menester de *garantias* para ejercitarlos con órden y concierto, y para desarrollar los elementos morales, intelectuales y materiales, que constituyen *la ventura de un pueblo;* y convencidos por dolorosa esperiencia de que el sistema reinante hoy en aquellas Islas con ese objeto, no solo *lo contraría* sino que está fundado *en la negacion de aquellos derechos,* hemos propuesto *la organizacion administrativa y política* que nos ha parecido mas conveniente, para promover su bienestar, permitir sus progresos, y consolidar su permanente union con la Madre patria.

Nuestro pensamiento hubiera quedado incompleto, si contentándonos con animar las corporaciones municipales y provinciales, nos hubiéramos olvidado de que aquellos pueblos son miembros de un gran cuerpo á cuyo sostenimiento contribuyen, y cuya vida les alcanza. *Escluidos injustamente de la nacionalidad á que pertenecen, y depojados de los derechos que gozan, aunque no relevados de las obligaciones* que tienen los demás individuos de la nacion, hemos reclamado *su reintegro* en la perfecta igualdad de las unas, y de las otras.

Deseosos de estrechar los vínculos de fraternidad, que por tantos títulos deben unir las Antillas á la Península, hemos rogado *que se hagan desaparecer* todos los monopolios metropolitanos que hoy las alejan y perturban la armonia de sus relaciones; *monopolio político,* que escluye de la representacion nacional; *monopolio*

mental, que se reserva la facultad de emitir el pensamiento; *monopolio mercantil*, que impone su bandera y sus producciones; *monopolio fiscal* en fin, que niega los mercados de la nacion á las producciones ultramarinas.

Vemos á Cuba y Puerto-Rico *abrumados* bajo el peso de contribuciones añejas, empíricas y destructoras de la riqueza; las vemos *sujetas*, sin culpa propia, *a represalias* de tarifa, y hemos propuesto el medio mas sencillo y conforme á los principios de la ciencia económica, que puede *levantarlas* por encanto á un alto grado de *prosperidad*, poniéndolas en paz con todo el mundo.

Las encontramos poblaciones *de razas diversas* y en cierto modo *antagonistas*; y no pudiendo ocultársenos los peligros que esa situacion envuelve, y considerando tambien que la superioridad intelectual y moral *de la raza blanca*, que es la nuestra, le dá mejor derecho á la preferencia; hemos creido que el interes de la civilizacion exige *abrir de par en par las puertas á su inmigracion*, y que debe *prohibirse* la de las otras razas.

Una de ellas por desgracia fué trasportada allí *con violencia* y reducida *á servidumbre*, permanece en ese estado. Pero muchos de sus individuos han ido recobrando su libertad, y multiplicándose y mezclándose con la raza blanca, forma hoy una parte considerable de la poblacion, y con su laboriosidad, es elemento poderoso de riqueza, asi como puede tambien serlo de ruina, si en vez *de elevarla* hácia el nivel de la raza privilegiada, pugna esta con prevenciones infundadas por provocar *su antagonismo*. Obedeciendo, por tanto, nosotros *á la voz de la razon, de la justicia y de un patriotismo imparcial*, nos hemos opuesto á que se establezcan en las leyes *diferencias vejaminosas* para aquella porcion respetable de nuestros conterráneos, con tendencias á lanzarlos de su patria; y *fijos los ojos* en el dia en que *se nos devuelvan nuestros derechos*, hemos pedido desde ahora, para evitar un dia *conflictos borrascosos*, que se dé á las clases de color libres *toda la participacion* en los derechos políticos, *que es compatible* con su actual estado, y que abre á su esperanza los horizontes futuros.

Por último, sin dejarnos deslumbrar *por una falaz prosperidad*, hemos llamado respetuosamente, pero con instancias ansiosas, la atencion del Gobierno de S. M. hácia la situacion *en realidad precaria* de nuestra provincia, y hácia las causas mas ó ménos visibles que *fatalmente* la van llevando *á su ruina*. Entre ellas la mas general, la mas funesta, la mas vergonzosa, y tambien, la que con mas empeño se ha procurado rodear *de tinieblas*, ó lo que es peor, *encomiarla* como fuente de ventura, *es la esclavitud*. *Anacronismo* inesplicable ya de nuestra época; *violacion* de todos los derechos; hallamos *esa institucion nefaria*, *ahogando* en nuestro país *la libertad*, *negando* la responsabilidad, *aniquilando* al esclavo, *corrompiendo* al libre, *pervirtiendo* las conciencias, *esterilizando* el trabajo y la tierra, *devorando* el capital,

amenazando la existencia de las Antillas, con peligros cada vez mas complicados, y *convirtiendo* á sus habitantes y á toda la nacion en objeto *de escarnio y reprobacion para el mundo civilizado.* La humanidad, la religion, la justicia, el interés mismo, claman contra ella; y convencidos nosotros, profunda, intimamente convencidos, de que miéntras exista en nuestra patria, *serán bienes vedados* para ella *la tranquilidad* en el presente *y la ventura* en el porvenir, hemos pedido tambien, *la abolicion de la esclavitud,* como base y complemento de todas las demás reformas, é indicado los medios de realizarla; lo primero con fervorosa determinacion, lo segundo con la timidez que nos inspira nuestra insuficiencia.

Segun puede verse, por este breve resúmen, todas nuestras respuestas, todas nuestras solicitudes, han tendido á realizar los grandes fines sociales, de que hoy se hallan alejados los habitantes de las provincias ultramarinas; *libertad y seguridad* en el individuo, cualquiera que sea su clase; *facultad plena* en las localidades *para administrarse y dirigir sus propios asuntos: igualdad de derechos,* así como tambien de deberes, con los demás españoles, *y representacion en el Congreso de la Nacion.* En ellos están comprendidas, y les sirven *de garantía todas las reformas,* cuya urgencia hemos *recomendado* al Gobierno ilustrado de S. M., en nombre de nuestros conciudadanos.

La mision que ellos nos impusieron, ha asumido para nosotros, cierto carácter sagrado, por los *recuerdos dolorosos,* que allí ha evocado, y por *las esperanzas,* así como tambien *los temores,* de verlas *frustradas de nuevo,* que ha hecho concebir el llamamiento del Gobierno, tras tantos años de olvido. Para desempeñar ese encargo, nosotros hemos pedido su inspiracion *á la pátria* y ardiendo en *su santo amor,* hemos depositado nuestros votos en la urna aleatoria del poder, donde tambien se han echado, otros diversos de los nuestros, aunque sin duda nacidos del mismo afecto. ¡Quiera el cielo que de ella salgan para bien de Cuba y de Puerto-Rico, *las tres fuerzas providenciales,* que empujan *las tres luces divinas,* que guian á los pueblos en el cumplimiento de sus destinos! *la libertad, la justicia y la esperanza.*

Cualquiera que sea el resultado de esta informacion, para nosotros tan solemne, cumplenos antes de retirarnos, dejar consignado nuestro reconocimiento al Gobierno de S. M. por la libertad, con que hemos podido espresar nuestras convicciones, así como esperamos, que tambien se hará justicia, al respeto y la lealtad, con que siempre las hemos manifestado. Si la espresion ha sido alguna vez enérgica, si las quejas han sido en alguna ocasion amarga téngase en cuenta, *que hemos pasado la vida, sufriendo la injusticia política de que es víctima nuestra patria,* que *sus dolores presentes* nos congojan, *sus peligros cercanos* nos asustan, y en situacion semejante, no es fácil hablar con miel en la palabra y con sonrisa en los

labios, sino es á la hipocresía, á cuya degradacion no hemos bajado por fortuna.

Al regresar á nuestro pais, nos preguntarán nuestros compatriotas ¿qué nos traeis? Y nosotros responderémos: en la conciencia, la tranquilidad de haber cumplido el deber, que nos impusisteis; en el corazon, la confianza de que el Gobierno y la Nacion española, cumplirán tambien el suyo, haciendo pronto justicia á vuestras legítimas aspiraciones.—Madrid 26 de Abril de 1867.—Antonio Rodriguez Ojea.—Nicolás Azcárate.—José Antonio Echeverría.—José de la Cruz Castellanos.—José Morales Lemus.—José Miguel Angulo Heredia.—El Conde de Pozos Dulces.—Manuel de Ortega.—Agustin Camejo.—Calixto Bernal.—Conforme con la precedente respuesta, así en la redaccion, como en las bases esenciales que se proponen al Gobierno de S. M., esto es, la supresion positiva de la trata africana, la declaratoria del vientre libre, y la de que no se decretará ni adoptará ningun plan de emancipacion de los esclavos en Cuba, sin oir precisamente al país, y asegurar á los propietarios una equitativa indemnizacion; pero respecto al plan que se propone, con calidad de que se consulte á la Isla, para emprender dicha emancipacion, no estoy de acuerdo, porque entiendo, que puede escojitarse otro mas practicable, conveniente y eficaz á los intereses creados á la sombra de esa institucion.—Tomás Terry.—Los Comisionados por Puerto-Rico se adhieren completamente al informe.—Gerónimo M. Usera.—José Julian Acosta.—S. Ruiz Bélvis.

A.

Poblacion de color esclava en 1862.

	Varones.	Hembras.	Total.	Aproximadamente
De 0 á 1 año.	7,397	5,988	13,385	al 3,60 p8 del total de las Notas Estadísticas.
1 á 10	26,673	22,239	48,912	13,20
11 á 12	13,026	10,067	23,093	6,20
13 á 15	17,047	13,631	30,678	8,30
16 á 40	105,611	67,745	173,356	47
41 á 60	37,884	22,571	60,455	16,40
61 á 80	11.240	4,812	16,052	4,35
81 á 100	2,306	1,109	3,415	0,92
Mas de 100	126	56	182	0,05
Totales. .	221,310	148,218	369,528	100,00

Los datos anteriores están tomados de las Noticias Estadísticas, publicadas por la Intendencia de la Habana en 1863.

Agrupados los mismos datos en otra forma, esto es, sumando los esclavos de todas edades que existian en cada una de las 32 jurisdicciones en que está repartida la Isla, arrojan un total de 369,470, ó sean 58 ménos que el estado anterior.

Uno y otro total difieren del que ofrecen las mismas "Noticias" y que en ellas figura en todos los estados de poblacion, ascendente á 368,550 esclavos para toda la Isla. Estas diferencias, y la multitud de errores de que están plagados todos los estados demuestran el poco esmero con que han sido hechos, y la poca confianza que deben inspirar como base de calculos estadísticos.

Aceptemos, sin embargo, como el mas esacto al parecer, el total de las "Noticias Estadísticas," y supongamos para los cálculos que vamos á hacer, que en los 48,912 niños de 1 á 10 años hay igual número de cada uno de dichos años: (5434) tendremos

Total........		368,550	esclavos.
Rebajando los de ménos de un año	13,385		
Id. los de mas de uno á siete.	32,604		
Id. y los de mas de 60.......	19,649	65,688	
Quedarán......................		302,912	

Si se aceptase un proyecto para emancipar esos 302,912 esclavos en siete años, por medio de siete sorteos anuales, tendriamos, supuesta una mortandad de 2½ al año.

Total de esclavos al promulgarse la ley....	302,912	
Rebájese el 2½ que habrá muerto al terminar el primer año....................	7,572	
	295,340	
Sétima parte que se sorteará al cumplirse el primer año........	42,191	en el 1er. año.
Quedarán para el 2.° año.......	253,149	
Rebájese el 2½ p% por muertes..........	6,328	
	246,821	
Sesta parte que se sorteará..............	41,137	en el 2.° año.
Quedarán para el tercer año.....	205,684	
Rebájese el 2½ p%.....................	5,142	
	200.542	
Quinta parte que sorteará...............	40,108	en el [illegible]
Quedarán para el cuarto año.........	160,434	
Rebájese el 2½ p%.....................	4,001.	

	156,423	
Cuarta parte que se sorteará	39,105	en el 4.° año.
Quedarán para el 5.° año	117,318	
Rebájese el 2½ p§	2,932	
	114,386	
Tercera parte que se sorteará	38,128	en el 5.° año.
Quedarán para el sesto año	76,258	
Rebájese el 2½ p§	1,906	
	74,352	
Mitad que se sorteará	37,176	en el 6.° año.
Quedarán para el sétimo año	37,176	
Rebájese el 2½ p§	929	
Serán libres	36,247	en el 7.° año.

RESUMEN.

		Habrá que pagar en cada año.
Se emanciparán en el primer año	42,191	2.109,550
.. 2.° ..	41,137	4.166,400
.. 3.° ..	40,108	6.171,700
.. 4.° ..	39,105	8.126,950
.. 5.° ..	38,128	10.033,350
.. 6.° ..	37,176	11.892,150
.. 7.° ..	36,247	13.704,500
Total de esclavos por los cuales habria que pagar indemnizacion	274,092	
.. 8.° año		13.261,500
.. 9.° ..		12.829,600
.. 10.° ..		10.751,950
.. 11.° ..		8,716,400
.. 12.° ..		6.720,900
.. 13.° ..		4.783,950
.. 14.° ..		2.898,500
.. 15.° ..		1.431,800
Importe total de las indemnizaciones		117.599,000

B.

Estado que demuestra las operaciones anuales para la lotería benéfica á favor de la emancipacion de los esclavos.

1.º año.	*Subvencion*		5.000,000
	1.ª 7.ª parte de 42.191 esclavos agraciados		2.109,550
	Líquido		2.890,450
2.º año.	*Subvencion*		4.000,000
	Jornal de 1.ª tanda 7.ª parte		506,292
	Líquido		7.396,742
	2.ª 7.ª parte de la 1.ª tanda	2.109,550	
	1.ª parte de 41,137 esclavos	2.056,850	4.166,400
	Líquido		3.230,324
3.º año.	*Subvencion*		4.000,000
	Jornales de la 1.ª tanda dos 7.ª partes		1.012,584
	Jornales de la 2.ª tanda 1.ª parte		493,644
			8.736,570
	3.ª 7.ª de la primer tanda	2.109,550	
	2.ª 7.ª de la segunda ..	2.056,850	
	1.ª de la tercera (40106)...	2.005,300	6.171,700
	Líquido		2.564,8[illegible]

	Líquido anterior..........		2.564,870
	Subvencion.........		4.000,000
	Jornales de la 1.ª tanda 3 sétimas................		1.518,876
	Jornales de la 2.ª 2 sétim.		987,288
	„ 3.ª 1 „		481,272
4.° año.			9.552,306
	4.ª 7.ª de la 1.ª tanda..	2.109,550	
	3.ª „ 2.ª „ ..	2.056,850	
	2.ª „ 3.ª „ ..	2.005,300	
	1.ª „ 4.ª „ ..	1.955,250	8.126,950
	Líquido....		1.425,356
	Subvencion.........		4.000,000
	Jornales de la 1.ª tanda 4.ª sétimas...........		2.025,168
	Id. de la 2.ª 3 sétimas..		1.480,932
	Id. de la 3.ª 2 „ ..		962,544
	Id. de la 4.ª 1 „ ..		469,260
5.° año.	5.ª 7.ª de la 1.ª tanda..	2.109,550	10.363,260
	4.ª „ 2.ª	2.056,850	
	3.ª „ 3.ª	2.005,300	
	2.ª „ 4.ª	1.955,250	
	1.ª „ 5.ª (38,128)	1.906,400	10.033,350
	Líquido....		329,910
	Subvencion.........		5.000,000
	Jornales de la 1.ª tanda 5 sétimas		2.531,292
	Id. de la 2.ª 4 sétimas...		1.974,576
	Id. de la 3.ª 3 „ ...		1.443,816
	Id. de la 4.ª 2 „ ...		938,520
	Id. de la 5.ª 1 „ ...		457,536
6.° año.			12.675,650
	6.ª sétima de la 1.ª tanda	2.109,550	
	5.ª „ 2	2.056,850	
	4.ª „ 3	2.005,300	
	3.ª „ 4	1.955,250	
	2.ª „ 5	1.906,400	
	1.ª „ 6. (37,176	1.858,800	11.892,150
	Líquido....		683,500

Líquido anterior........ 683,500

7.º año.	*Subvencion*.........		5.000,000
	Jornales de la 1.ª tanda 6 sétimas..............		3.037,752
	Id. de la 2.ª 5 sétimas...		2.468.220
	Id. de la 3.ª 4 „ ...		1.925,088
	Id. de la 4.ª 3 „		1.407.780
	Id. de la 5.ª 2 „ ...		915,072
	Id. de la 6.ª 1 „ ...		446,112
			15.983,524
	7.ª sétima de 1.ª tanda..	2.109,550	
	6.ª „ 2.ª „ ..	2.056,850	
	5.ª „ 3.ª „ ..	2.005.300	
	4.ª „ 4.ª „ ..	1.955 250	
	3.ª „ 5.ª „ ..	1.906.400	
	2.ª „ 6.ª „ ..	1.858 800	
	1.ª „ 7.ª „ ..	1.812,350	13.704,500
	Líquido....		2.279,024

8.º año.	*Subvencion*.........		5.000,000
	Jornales 2.ª tanda 6 sétim		2.961,864
	„ 3.ª „ 5 „		2.406,360
	„ 4.ª „ 4 „		1.877,040
	„ 5.ª „ 3 „		1.372,608
	„ 6.ª „ 2 „		892,224
	„ 7.ª „ 1 „		434,964
			17.224,084
	7.ª sétima 2.ª tanda.....	2.056,850	
	6.ª „ 3.ª „	2.005,300	
	5.ª „ 4.ª „	1.955,250	
	4.ª „ 5.ª „	1.906,400	
	3.ª „ 6.ª „	1.858,800	
	2.ª „ 7.ª „	1.812,350	
	Prima á los de la 1.ª tanda 1.ª mitad............	1.666,550	13.261,500
	Líquido....		3.962,5[illegible]

	Líquido anterior..........		3.962,584
	Subvencion.........		4.000,000
	Jornales 3.ª tanda 6 sétimos.................		2.887,632
	„ 4.ª tanda 4 „		2.346,300
	„ 5.ª „ 5 „		1.829,944
	„ 6.ª „ 3 „		1.338,336
	„ 7.ª „ 2 „		809,928
9.º año.	7.º sétima 3.ª tanda.....	2.005,300	17.234,724
	6.º „ 4.ª „	1.955,250	
	5.º „ 5.ª „	1.906,400	
	4.ª „ 6.ª „	1.858,800	
	3.ª „ 7.ª „	1.812,350	
	Prima 2.ª mitad 1.ª tanda	1.666,550	
	„ 1.ª „ 2.ª „	1.624.950	12.829,600
	Líquido....		5.205,124
	Subvencion.........		4.000,000
	Jornales 4.ª tanda 6 sétim		2.815,560
	„ 5.ª „ 5 „		2.287,480
	„ 6.ª „ 4 „		1.784,448
	„ 7.ª „ 3 „		1.304,892
10.º año.	7.ª sétima 4.ª tanda....	1.955,250	17.397,504
	6.ª „ 5.ª „	1.906,400	
	5.ª „ 6.ª „	1.858,800	
	4.ª „ 7.ª „	1.812,350	
	Prima 2.ª mitad 2.ª tanda	1.624,950	
	1.ª „ 3.ª „	1.594,200	10.751,950
	Líquido....		6.645,554
	Subvencion...		3.000,000
	Jornales 5.ª tanda 6 sétim		2.745.016
	„ 6.ª „ 5 „		2.230,560
	„ 7.ª „ 4 „		1.739,856
			16.360,986
11.º año.	7.ª sétima 5.ª tanda ...	1.906.400	
	6.ª „ 6.ª „	1.858,800	
	5.ª „ 7.ª „	1.812,350	
	Prima 2.ª mitad 3.ª tanda	1.594,200	
	„ 1.ª „ 4.ª „	1.544,650	8.716,400
	Líquido....		7.644,586

	Líquido anterior.........		683,500
12° año.	*Subvencion*.........		3.000,000
	Jornales 6.ª tanda 6 sétim		2.676,670
	„ 7.ª „ 5 „		2.174,822
	7.ª sétima 6.ª tanda....	1.858,800	15.496,078
	6.ª „ 7.ª „	1.812,350	
	Prima 2.ª mitad 4.ª tanda	1.544,650	
	„ 1.ª „ 5.ª „	1.505,100	6.720.900
	Líquido....		8.775,178
13° año.	Jornales 7.ª tanda 6 sétim.		2.609,784
			11.384,962
	7.ª sétima 7.ª tanda....	1.812,350	
	Prima 2.ª mitad 5.ª tanda	1.505,100	
	„ 1.ª „ 6.ª „	1,466,500	4.783,950
	Líquido....		6.601,012
14° año.	Prima 2.ª mitad 6.ª tanda	1.466,500	
	„ 1.ª „ 7.ª „	1,431,800	2.898,300
	Líquido....		3.702,712
15° año.	Prima 2.ª mitad 7.ª tanda		1.431,800
	Líquido....		2.270,912

CONCLUSION.

La última sesion de la Junta de Conferencias se celebró el dia 27 de Abril.

En esta sesion que empezó á las 9 de la mañana y que fué importantísima, hubo largos y caloroso bates y se acabó de leer el Informe sobre escla presentado por el grupo reformista cubano: fué in rumpida esta lectura por el Sr. Argudin, que preten

y obtuvo se leyere uno suyo en contestacion á aquel: pero estaba concebido en términos tan inconvenientes y poco comedidos que el Sr. Presidente se vió en la necesidad de prohibir se continuase leyendo; y apesar de haberlo permitido despues, á peticion de los reformistas, se opusieron los antireformistas á que se siguiese su lectura.

Terminada la del Informe sobre esclavitud, que fué aceptado con muestras inequívocas de aprobacion por una gran mayoría, en la cual se hallaba incluso gran número de personas pertenecientes al grupo antireformista, que lo aceptaron en todas sus partes; tomó la palabra el Sr. Azcárate pidiendo en los términos siguientes se consignase un voto de gracias al Sr. Presidente, D. Alejandro Olivan, lo cual fué acordado por unanimidad,

Voto de gracias al Presidente de las Conferencias.

Terminadas ya nuestras Conferencias, me levanto, Señores, para hacer una mocion, agena sin duda al objeto de los interrogatorios á que hemos contestado, pero en que espero, sin embargo, que no se nos niegue la facultad de iniciativa, puesto que no me levanto á reclamar ningun derecho sino á proponer á todos los miembros de esta Asamblea que me acompañen en el cumplimiento de un deber sagrado.

Propongo, Señores, con la seguridad del apoyo de todos mis amigos de este banco, de cuyos sentimientos soy intérprete, y seguro tambien, me atrevo á decirlo, de la aceptacion de los otros Señores que con nosotros han combatido en noble lid, — que deponiendo todos las armas, — nos asociamos en este momento para consignar con un voto unánime en el acta final de nuestras sesiones la espresion de la respetuosa y profunda gratitud con que á todos nos obliga la conducta siempre recta y noble, siempre imparcial y conciliadora de nuestro dignísimo Presidente el Sr. D. Alejandro Olivan, cuya sombra paternal no ha contribuido poco á que se disipen gradualmente las prevenciones nebulosas que á todos nos ofuscaban algun tanto, cuando entramos por primera vez en esta Sala, — y que nos invita al disolvernos hoy, y mientras le

rendimos el homenage que merece, á cerrar nuestras disensiones, haciendo los mas fervientes votos por la felicidad y el engrandecimiento de la Nacion Española.

El Sr. Azcárate volvió á usar de la palabra para proponer que se consignase un voto de gracias á los señores Secretarios, por la exactitud con que habian sido fidelísimos intérpretes de todos los detalles de la discusion, dando con ello clara muestra del celo que los ha animado y de su recto discernimiento. Apoyada esta mocion, — que el Sr. Azcárate ha entregado escrita en la Secretaría, — por el Excmo. Sr. Presidente y por el Sr. Marqués de Fuente-Fiel, [General Echeverría] fué acordada por unanimidad.

Llegó entonces el Sr. Ministro de Ultramar, que ocupó la Presidencia y despues de usar las mas corteses frases sobre la manera noble y digna con que los Comisionados habian desempeñado su cometido, manifestó habia venido con el objeto de cerrar solemnemente las Conferencias, añadiendo:

Muy graves son las cuestiones sobre las cuales os ha tocado ilustrar al Gobierno, pero sobre todas descuella una *gravísima, vital, inminente* y que el Gobierno no puede *escamotear* por mas largo tiempo, pues está bajo la presion de todo el mundo civilizado la cuestion de esclavitud; supongo que los Sres. Comisionados se habrán ocupado de esa importante cuestion, pero, si por desgracia no lo han hecho, preciso es que se ocupen ahora de ella, preciso es propongan algun plan para su abolicion, conciliatorio de los intereses de todos, en cuanto sea posible, y, digo en cuanto sea posible, porque es evidente que esa evolucion no puede llevarse á cabo sin que sufran algo ciertos intereses; pero en asuntos de cierta especie, es necesario, Señores, traer á la memoria el dicho vulgar de que "no es posible hacer una tortilla sin estrellar algunos huevos."

. . . .

Me propongo leer y meditar todos los informes que se l evacuado; mis intenciones son las mejores y procuraré hacer tc el bien posible á las Antillas.

. . . .

Si en las reformas hasta ahora realizadas, no he hecho cuanto habeis propuesto y pedido, es porque mi Gobierno tiene que medir mucho todos sus pasos, pero no dudeis que mis intenciones son las de llegar hasta el fin.

....

Espero, Señores, que las Antillas alcanzarán las ventajas y beneficios á que son acreedoras, ejercitando sus derechos políticos por medio de un Congreso especial electivo, reunido en esta Corte.

Tomó entonces la palabra el Sr. Olivan para contestar al Sr. Ministro, y dijo lo que á continuacion extractamos:

Como órgano de los Comisionados, y como intérprete de lo que estos en varias ocasiones me han manifestado, doy á V, E. las gracias porque nos dijo la verdad y la ha cumplido, al asegurarnos cuando se inauguraron las Conferencias, que se daria á los señores Comisionados la mas amplia libertad para espresar sus opiniones; todos ellos se han conducido como cumplidos caballeros y nada puedò decir respecto á su ilustracion y patriotismo, pues consignado está en sus informes, en los cuales si bien es cierto que no han adulado al Gobierno, tampoco lo han denostado; tengo, sí, la satisfaccion de poder decir, que, aunque se han espresado opiniones contrarias, todas tienen algo de comun en el fondo, y que en la cuestion de esclavitud la opinion de la mayoría es la misma que acaba de oirse en boca de V. E.; por lo demas, todos han creido muy conveniente que el Gobierno Supremo tenga en Madrid medios de ilustrarse sobre las cuestiones de Ultramar, pero la opinion que ha obtenido mayoría y la que ha sido mas y mejor razonada es la que desea que ese medio consista en la representacion en Cortes de las Antillas.

El Sr. Ministro volvió á tomar la palabra y dijo:

Veo que no he acertado á esplicarme, y que, sin duda se ha creido que el Gobierno piensa limitarse á lo espuesto, y privar á los habitantes de Cuba del ejercicio pleno de sus derechos políticos. Atribuyo á esto el mal efecto que veo han producido mis palabras, y para disiparlo, tengo la mayor satisfaccion de esplicar que muy lejos está del ánimo del Gobierno privar á Cuba y Puerto-Rico del ejercicio del mas mínimo de sus derechos, y por lo que á mí respeta, antes habia consentido en *quemar mis labios con un*

hierro candente que en pronunciar tales palabras. Lo que he querido decir es que no pudiendo organizarse de súbito las Antillas, para esa transformacion, mientras se verifica, y para realizarla, desearia el Gobierno tener á su lado una asamblea de hombres ilustrados, elegidos por el pais, que le ilustrase y le propusiese los medios de llegar mas fácil y prontamente á aquel fin.

Tambien manifestó el Sr. Ministro á los señores Comisionados que siempre y en cualquier caso que tuvieran algo que comunicarle, beneficioso para las Antillas, se dirigieran á él con toda franqueza de palabra ó por escrito, como estimasen mas conveniente, mientras fuese Ministro, y que cuando dejase de serlo, contasen con él en el Parlamento, como el primero y mas celoso abogado de los intereses de las Antillas.

Numerosos aplausos acogieron estas palabras, y habiéndose retirado el Sr. Ministro y siendo las dos de la tarde, quedó terminada la sesion última de esta memorable Informacion.

APENDICE.

Creemos que nuestros lectores no podrán menos de agradecernos la insercion de los siguientes importantes documentos, que si bien no forman parte integrante de la Informacion, tienen grandes relaciones con ella.

NOTA QUE DEJÓ EL SR. D. JOSÉ MORALES LEMUS AL SR. MINISTRO DE ULTRAMAR POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO SR. ALBACETE AL DESPEDIRSE, DESPUES DE TERMINADA LA INFORMACION.

Animado por la benevolencia con que el Sr. Ministro de Ultramar se sirve oir todas las indicaciones relacionadas con el bienestar y progreso de las Antillas, me atrevo á someter á su ilustrada consideracion las siguientes:

1.ª Que en los tratados comerciales que es de esperar se inicien con los Estados-Unidos Norte-Americanos, puede recomendarse como prueba del espíritu liberal que anima á España y motivo para que se otorguen franquicias á los productos de Cuba y Puerto-Rico, el rebajo de derechos que ya se ha hecho sobre las harinas y la promesa de la libertad completa de derechos sobre ese artículo si aquella república se muestra animada del mismo espíritu en favor de las Antillas.

2.ª Que convendria ofrecer como compensacion de las franquicias que se concedan á los productos de Cuba y Puerto-Rico, un gran rebajo y aun la libertad absoluta sobre manteca tocino y demas salazones, envases y maderas de todas clases. Estas concesiones lejos de perjudicar beneficiarán al comercio espa-

40

ñol y al Estado, y muy especialmente á aquellas Islas, por razones que la conocida ilustracion del Sr. Ministro me releva de recomendar.

3.ª Que el derecho diferencial de bandera es causa de que la española, única que en rigor deberia hacer el comercio entre Cuba y Puerto-Rico y los Estados-Unidos, esté casi excluida de los puertos de aquella república y de los de las demas naciones, y por consiguiente la supresion inmediata de ese derecho seria un verdadero acto de justicia y proteccion hácia el comercio y los navieros españoles.

4.ª Los envases pagaban antes por bultos ó sea por piezas y hoy pagarán al peso. Generalmente llegan *verdes*, esto es, con todo el jugo ó savia de la madera recientemente cortada y aserrada, y por consiguiente van á pagarse derechos sobre un peso que disminuye muchísimo á medida que la madera va secándose; que por esta razon la rebaja concedida en la reforma de aranceles es mas aparente que real, y la justicia y la conveniencia pública recomiendan que teniéndose presente aquella circunstancia sea mucho mayor la rebaja.

5.ª Los ganados, artículo muy importante para la subsistencia en Cuba y de cuya libre entrada depende que no se arruinen las fincas cebadoras que allí llaman *potreros*, estaban antes libres todos, aunque temporalmente, y hoy únicamente gozarán esta franquicia, segun la reforma arancelaria, los destinados á mejorar las crías. — Es importante que se mantenga aquella franquicia por las razones apuntadas. — La industria pecuaria está allí atrasada á consecuencia de esa misma proteccion que ha querido dispensársele, porque el criador, seguro del consumo de la Isla con perjuicio de los consumidores, nada ha hecho para mejorar el defectuosísimo sistema de crianza planteado desde los tiempos de la conquista; y ademas á la sombra de esta esclusion del ganado estrangero, del derecho de consumo y de otras trabas municipales, se ha entronizado el monopolio de cierta clase de especuladores llamados *encomenderos*, que así esplotan al consumidor como al criador y cebador.

La libre entrada de los ganados destruiria ese monopolio.

6.ª Por no existir entre España y los Estados-Unidos un tratado postal basado sobre los buenos principios, sufren los habitantes de Cuba y Puerto-Rico, que tantas relaciones comerciales tienen con aquella república, un gran recargo en la correspondencia que reciben, y el Estado pierde una parte considerable de que se recauda de aquel vecindario al distribuirse las cartas. Urgente celebrar dicho tratado y regularizar ese ramo.

7.ª La clavazon, tan necesaria para los envases y otros objeto

industriales y agrícolas, ha quedado muy recargada en la reforma arancelaria, y la conveniencia pública recomienda que se reduzcan los derechos.

8.ª Es urgentísima la abolicion de las ordenanzas de matrícula, pesca, etc., porque son inmensos los perjuicios que están causando en Cuba y Puerto-Rico, así al comercio como á las clases pobres, que naturalmente se dedicarian á las industrias marítimas en paises que tantas circunstancias reunen para invitarlas á ellas, si no les aterrorizaran las estorsiones y vejámenes á que dan ocasion las reglamentaciones vigentes.

9.ª Tambien es urgentísimo que se plantee en aquellas islas el registro de la propiedad y la ley hipotecaria con las modificaciones indicadas por las especialidades de aquellas provincias, y recomendadas en el espediente formado sobre el asunto que debe existir en el Ministerio de Ultramar.

10.ª No es menos urgente facilitar la division de las muchas haciendas *comuneras* que aun existen en los departamentos oriental y central, ordenando la revision del *voto consultivo* de la antigua Audiencia de Puerto-Príncipe, vigente en esas materias, en consonancia con las indicaciones contenidas en el adjunto papel.

11.ª Que no es menos urgente facilitar la educacion primaria en aquellas islas, restablecer la cátedra de Filosofía en la Universidad de la Habana, y liberalizar la enseñanza en aquellas provincias disponiendo lo conveniente para que se terminen allí las carreras profesionales, sin imponer á los padres de familia los sacrificios morales y materiales, que les trae la necesidad de enviar á sus hijos á largas distancias al través del Oceano á concluir sus estudios.

12.ª Es justo y tambien urgente limitar la intervencion de la Inspeccion de obras públicas á las nuevas, dejando libertad á las empresas ó particulares propietarios para la reparacion, reedificacion, modificacion ó renovacion de las ya construidas.

13.ª La mayor parte del área destinada al ensanche ya imprescindible de la Habana está inutilizada, porque sus propietarios ven impedido ó en suspenso hace años el ejercicio de su derecho para edificar, so pretesto de las líneas militares. — Es de tenerse en cuenta que para inferir ese agravio al derecho de propiedad y ese perjuicio al público, se toma por pretesto unas veces las líneas antiguas, que ya no existen ó de nada valen, y otras las proyectadas mucho tiempo ha, que son varias y todas permanecen en *proyecto* y sufriendo, tambien *en proyecto*, infinitas modificaciones. Entre tanto, crece el número de habitantes, que casi no encuentran ya habitacion, los alquileres se aumentan proporcionalmente, apesar y en medio de la penuria de la crisis que atraviesa aquella plaza, y permanece anulado é improductivo un capital inmenso representado por aquellos terrenos destinados á la edificacion y que no pueden utilizarse en otra forma.

14.ª Los *vegueros* y todos los demas que se emplean en peque-

ños cultivos tienen el mismo título que los *sitieros* á la consideracion que la reforma tributaria recomienda respecto de los últimos, en cuanto al reparto y cesacion del impuesto. — Es obvio que esa igualdad está en el espíritu del Real Decreto, pero seria conveniente, en mi humilde opinion, hacer una declaratoria terminante que aleje toda duda, vacilacion ó malicia en los subalternos.

Al rogar al Sr. Ministro que se sirva tomar en consideracion estas respetuosas indicaciones, me atrevo á esperar que en gracia de su objeto y del motivo que las impulsa, disculpará que le haya importunado con ellas. — Madrid y Mayo 3 de 1867.—José Morales Lemus.

El documento sobre division de haciendas comuneras á que hace relacion el párrafo décimo del escrito anterior del Sr. Morales Lemus, es el siguiente:

DIVISION DE LAS HACIENDAS COMUNERAS.

Es condicion indispensable de toda sociedad regularmente organizada, que la propiedad esté debidamente garantida. Donde ella no se encuentra asegurada, el hombre no consagra los esfuerzos de su inteligencia y de su poder al desenvolvimiento y desarrollo de sus riquezas, ni es dable lo verifique sino de una manera limitada é incompleta. En tales circunstancias no pueden obtenerse grandes adelantos morales y materiales y sí el abandono y la desercion no son la consecuencia inmediata de situacion tan violenta, una poblacion mezquina y un desarrollo lento y tardío es el resultado mas cierto; porque si no todos huyen del lugar en que no están seguros de recojer el fruto de su trabajo ó en que este ha de encontrar por todas partes estorbos y dificultades que lo esterilizan y anulan, al ménos no son muchos los que voluntarios y gustosos se establecen en él y le acuerdan así una preferencia injustificable.

Esto es tan evidente que no necesita demostrarse, y, por estraño que parezca, eso es lo que pasa actualmente en algunos distritos de Cuba. Asi se comprende y se esplica que mas de uno, como sucede en el de Santo Espíritu, el mas rico tal vez en terrenos de escelente calidad, los mas adecuados para la agricultura, permanezca casi despoblado, y sus campos vírgenes aun, abandonados y desiertos, en tanto que muy cerca de allí en la jurisdiccion de Trinidad, se encuentran crecidas dotaciones de esclavos dedicados al cultivo de terrenos de escasísimos rendimientos y ya empobrecidos y agostados.

Investidos los Ayuntamientos de la Isla de la facultad de conceder y repartir tierras, desde los tiempos mas remotos otorgaron mercedes de hatos y corrales, ó sean de heredades de una ó do

leguas de estension á todos rumbos, de de el punto en que se hacia el pedimento ó que se les señalaba por centro. Estas concesiones no fueron precedidas de la mensura ó formal reconocimiento del terreno, ni en ellas se fijaban los límites de este, y de aquí que con frecuencia se mercedara un fundo dentro del área de otro ya concedido, ó sin que mediaran las dos, tres ó cuatro leguas que deben distar sus respectivos centros, segun que se trate de dos corrales, de un hato y un corral ó de dos hatos; y de aquí tambien que se espidiesen esas mercedes en tal número, que el territorio de la Isla seria insuficiente para enterarlos.

Los puntos designados en los pedimentos, fueron las mas veces, árboles que pronto desaparecieron, *saos ó sabánas* no bien determinadas, y que en breve se confundieron con *limpias ó quemados* de la misma hacienda, y lomas que despues no ha sido fácil distinguir de las demás del mismo fundo; otras, caminos que ya no existen ó se han variado y son totalmente desconocidos; pasos inciertos y dudosos de algun rio ó arroyo, y con mas frecuencia sitios antiguos ya demolidos, y cuya vedadera situacion entre otros tambien antiguos y demolidos, es muy difícil averiguar y reconocer. Agréguese á esto, que muchos dueños, interesados en alejarlo de las haciendas que en la suya se encuentran ó en acercarlo á los terrenos de algun realengo para apropiarse estos en su dia, los han variado con preferencia y solo han procurado destruir toda constancia, toda prueba que conducir pudiera al esclarecimiento del verdadero centro de su heredad.

El estravio de los libros capitulares en que esas mercedes estaban consignadas, y la incuria ó la malicia de algunos dueños antiguos, causas son de que hoy tampoco exista constancia de muchas de esas concesiones, y de aquí que, si es incierto y de difícil averiguacion el centro de las haciendas, no sea ménos dudosa y controvertible la naturaleza y especial índole de estas, y que con frecuencia se ignore si un fundo es *hato ó corral*, pues indistintamente se ha dado aquella denominacion á los segundos, asi como á todo criadero ó sitio erijido en los unos ó en los otros.

Grabados esos prédios desde su concesion con algun impuesto, ó apreciados por los dueños con intervencion y aprobacion judicial, este primitivo valor que se ha denominado *propiedad ó posesion* y que con frecuencia se ha aumentado mediante nuevas apreciaciones ó creces, es lo único que determina la verdadera estension ó importancia del dominio de cada comunero, pues el fundo ha permanecido en comunidad y ese precio primitivo se ha repartido entre los herederos de los poseedores, á su muerte, y se ha trasmitido de unos en otros por los diferentes contratos que trasfieren la propiedad. Asi el primitivo valor de las haciendas ha pasado á diversas personas, y cada uno de los particioneros solo sabe el número de *pesos de posesion* con que cuenta, no la superficie que le corresponde. Aquella, ó séase el primitivo valor de la here-

dad, es tambien incierto en muchos casos, porque las diligencias formadas para su fijacion han desaparecido y no pocos con dueños han enagenado mayor cantidad de *posesion* que la que les pertenecia. De este modo han venido á tenerse por señores del prédio muchos que en realidad no lo son, y la calificacion de las propiedades legítimas no puede ofrecer ménos dificultades que el deslinde de la hacienda.

Con tales antecedentes se comprende sin esfuerzo cuán incierta é insegura es la propiedad territorial en algunos distritos de Cuba, y cuantas cuestiones tienen que surgir de ese irregular órden de cosas.

Incierta la estension del fundo por serlo su naturaleza é índole; incierta la propiedad misma, pues que lo es el centro de que la mensura debe principiar, y los términos en que se encentran los prédios vecinos; incierto el dominio, porque hay muchos individuos que creyendo ser dueños no cuentan con *posesion* alguna; incierta la relacion de esa propiedad con el terreno, porque se desconoce el valor primitivo de la heredad, como se desconoce su superficie; he aquí la situacion que se deplora y á la que es forzoso procurar pronto y eficaz remedio.

Y no es el peor mal esa inseguridad é incertidumbre; aun hay otros que afectan mas directamente todavia al propietario.

Mercedados los *hatos* y *corrales* para la crianza suelta, permanecen sujetos al goce comun de todos los dueños, y sea cual fuese la *posesion* que cada uno represente, todos se consideran con los mismos derechos sobre todas y cada una de las partes. De aquí que, comuneros que solo cuentan con una corta cantidad de *pesos de posesion* disfruten con sus crianzas de toda la hacienda, en tanto que otros que son dueños de mayor parcion, por carecer de aquellas, permanecen privados de todo goce ó solo les tienen muy limitado y restricto; de aquí que, alguno con sitio abierto, despues de enagenar sus propiedades ó posesiones, reservándose el asiento, continúe en el goce del fundo comun, sin embargo de haber dejado de ser señor de él, en tanto que otros que son dueños de mayor parte, por carecer de sitio y no poderlo tampoco exijir, se ven privados de todos los usos de la comunidad; de aquí que si un particionero trata de erijir un *sitio* ó ensanchar su establecimiento, mediante una querella de despojo, se destruyen y arrasan todas sus obras, miéntras que, otros condueños mas afortunados ó mas ricos, por lo que tambien son mas considerados y atendidos, consiguen cautivar grandes estensiones y destinar á su particular provecho la mayor y mejor parte de la heredad sin que halle quien le estorbe; de aquí que algunos hayan logrado formar valiosos prédios de mas de cien caballerias de tierra, á la vez que otros, dueños quizá de mayor porcion, no pueden erijir una pequeña finca de diez ó doce caballerias; de aquí esos dolosos y reprobados manejos de construir *cercas* ocultas por dentro del monte para im-

pedir la interrupcion del goce del terreno en el año y dia que se necesita para ganar su posesion; de aquí el lastimoso afan con que se talan y arrasan los bosques mas valiosos, verdaderos prodigios de una fecundidad fabulosa, para apropiarse el goce esclusivo de los mismos, miéntras el vecino hace otro tanto, y se vé por ello impedido de ocurrir á la autoridad para poner límites á esa obra de destruccion y de ruinas, y de aquí que, solo se propenda á sacar ventajas de tan anómalo estado, desolando los montes y aniquilando con ellos un inagotable tesoro de preciosas maderas.

Fácil es comprender con tales antecedentes qué esfuerzos no se desplegarán para impedir el deslinde y compartimiento de cualquiera hacienda de comunidad, si alguno de los particioneros lo intenta; hasta qué estremo no llevarán su oposicion los dueños de los prédios vecinos que tienen establecidos sus asientos en la *dividente*, y los comuneros que con corta propiedad tienen considerables crianzas ó bien conservan cercada mayor superficie que la que puede corresponderles; y cuántos recursos no les brindarán á tal propósito, el estravio de las *mercedes* ó títulos; las dudas relativas al verdadero centro y la incertidumbre en que se está sobre el primitivo centro de la hacienda y la legitimidad de las propiedades de algunos particioneros.

No cabe situacion mas deplorable y de consecuencias mas perniciosas; ella se opone á todo progreso, destruye los hábitos de moralidad y de respeto hácia los intereses de los demás, y ahoga todo sentimiento que no sea el del propio interes.

Sin embargo, debe confesarse que en gran parte ha puesto remedio á estos males el voto consultivo de la Real Adiencia de Puerto-Príncipe, que sirve de ley reglamentaria en la materia de deslinde y compartimiento de haciendas comuneras, pues á sus atinadas disposiciones se debe que en algunos años se haya logrado el apeo y division de un regular número de haciendas de algunos distritos de la Isla, donde desde entónces se han visto surjir por todas partes multitud de ingenios, sitios y potreros, de los cuales hay muchos que por sí solos crian, sostienen y ceban mas animales que ántes toda la heredad comun. Pero aun falta mucho, y si al benéfico influjo de esa ley se ha logrado algunas veces poner término á ese odioso y perjudicial sistema de comunidad, ella no siempre ha bastado á impedir que la malicia y el interes, sobreponiéndose á sus saludables preceptos, hayan defraudado las mas legítimas esperanzas y eternizado muchos procedimientos, pues que los hay que cuentan mas de veinte años de incoados, y este funesto ejemplo retrae á no pocos comuneros del laudable propósito de promover el deslinde de sus heredades. Esto hace, por lo mismo indispensable, detenerse en el exámen de esa ley.

Segun el artículo segundo, todo comunero que tenga asiento de crianza ó cultivo, con mas de *veinte años de posesion*, puede provocar la division del fundo comun. Por la ley, pues se necesita te-

ner *sitio* en la heredad para promover el deslinde, y si se otorga en derecho al que por contar con asiento disfruta de su propiedad, parece mas justo y necesario aun concederle al que por carecer de él se haya privado del goce y posesion de lo que le pertenece. Fácilmente se concibe que algunos particioneros se apoderen de una hacienda, tengan en ellas sus establecimientos, disfruten de todos sus terrenos y estando así en el goce de lo suyo y de lo ageno, no quieran promover un deslinde de que no esperan ventajas y cuyo resultado solo conduciría á privarles de gran parte de lo que poseen. Por lo mismo, es lo mas racional, equitativo y justo, que acordado ese derecho al comunero que está en posesion y goce de los terrenos de su heredad, se otorgue tambien el que siéndolo igualmente no tiene asiento y ni la posée ni disfruta de ella.

El artículo tercero dispone se cite á los comuneros y dueños de los fundos colindantes de la hacienda que se trata de dividir, cuyas citaciones han de hacerse en persona á los que puedan ser habidos y á los que no por cedulones que se fijen de cinco en cinco dias con el término de quince; para que al siguiente, despues de su cumplimiento, concurran á la Sala Capitular, con apercibimiento de que á los que faltaren les parará perjuicio lo que acuerden y resuelvan los demás. Acontece que una comunidad interesada en que el deslinde de la hacienda vecina no progrese, no concurre á esa citacion y que es preciso disponer otra y otras convocaciones, cuyas diligencias acrecen considerablemente las costas del juicio que han de cubrir los dueños de la dividente y ocasiona dilaciones que solo á estos perjudican.

Para evitar esos males convendria, pues, se dispusiese, que la primera convocacion se haga con apercibimiento de costas á cargo de la comunidad que dejare de concurrir y que solo tenga lugar una segunda citacion, con el de que por igual inasistencia procederá la autoridad á las elecciones que tienen por objeto esa reunion. Así y de este modo, ni estará al arbitrio de una comunidad retardar cuanto le plazca el deslinde de la dividente y gravar á los dueños de estas con las costas de las diversas convocaciones á que ellas puedan dar lugar, ni serán tan fácilmente burladas las saludables tendencias de la ley y las disposiciones del juzgado, como por desgracia sucede hoy con marcada frecuencia por la temeridad y malicia de los interesados, pues no cabe que toda una comunidad se encuentre justamente impedida de asistir por sí ó por medio de poder á una reunion, con tanta anticipacion dispuesta y su inasistencia no puede estimarse de algun modo justificable.

Al tenor del artículo cuarto, reunidas las comunidades en el dia prefijado deben elegir entre sus mismos individuos y á pluralidad de votos, decidiendo la suerte, en caso de empate, un síndico que respectivamente las represente en todo lo relativo al deslinde y demas derechos de comunidad, y una persona indiferente, de probidad y conocimiento que en calidad de arbitro con el que elija el

cabildo proceda á arreglar los límites, segun su conciencia y prudencia, bajo las reglas que se dictan, y pocas disposiciones de las que contiene esta ley han dado márgen á mas dificultades y cuestiones que ella. Háse sostenido por algunos, que estando de acuerdo los síndicos acerca de los términos ó límites de la dividente con la colindante de que se trata de deslindarla, no es necesaria la intervencion de los arbitros, porque las funciones de estos por su propia índole y carácter deben limitarse á la decision de las discordias que sobre el particular pueden ocurrir entre aquellos, y así se ha hecho mas de una vez con aprobacion de los tribunales superiores. En otros casos, por el contrario, se ha pretendido que á pesar del acuerdo de los síndicos deben intervenir los árbitros, porque á ellos, segun su conciencia y prudencia, está sometido por la ley el arreglo de los límites y así tambien se ha practicado con la misma aprobacion y frecuencia. Se ha pretendido del mismo modo, que la intervencion del árbitro del ayuntamiento solo debe tener lugar en caso de discordia entre los elegidos por las comunidades, miéntras que tambien se ha sostenido por otros, sin duda con mas acierto y justicia, que es indispensable la concurrencia de los tres árbitros, porque á todos ellos encomienda la ley ese acuerdo y la falta de asistencia de uno solo, que con sus observaciones puede influir en la decision de los demás, debe estimarse como motivo de nulidad, y aunque así se ha resuelto en algun caso por la Real Audiencia, á fin de evitar esas contradicciones, los inconvenientes de las diversas prácticas sancionadas por los tribunales superiores, alejando todo motivo de duda y cuestion sobre el particular, convendria se fijase nuestra jurisprudencia sobre este punto y declarase, que esos acuerdos se deben celebrar, no por los síndicos que son dueños y como tales interesados en el asunto, sino por los árbitros que se eligen por las comunidades y el ayuntamiento, que es lo mas conforme al espíritu y letra de la ley y á lo que dictan la razon y la justicia.

Dispone el artículo octavo que presentada al juez la operacion del geómetra debe aquel aprobarla no habiendo reclamacion de alguno ó algunos de los interesados y que si la hubiere, debe procurar allanar las partes en algun temperamento racional en junta de los reclamantes, del agrimensor, síndico y arbitros.

Esta es, pues, la oportunidad de contradecir ó impugnar lo obrado en el deslinde, y segun ese mismo artículo y el siguiente, esa contradiccion debiera ser muy breve; pero no sucede así, y en la práctica se encuentra fácilmente el medio de eludir tan atinada disposicion para retardar el procedimiento cuanto se quiera, ántes de que arribe á ese estado. El medio es bien sencillo: redúcese á contradecir ó negar al fundo dividente la consideracion de Hato ó de Corral desde que el procedimiento se inicia, con lo cual, segun la práctica establecida y con sujeccion á los fallos pronunciados por los tribunales superiores, se paraliza el deslinde y se entra en un juicio civil ordinario. Esto lo dice todo: muy rara es la comunidad

que puede presentar el título á merced de su hacienda, por cuanto ántes se deja espuesto; nada por consiguiente mas fácil que negar ó poner en duda la existencia del fundo que se trata de apear, ó lo que es igual, entorpecer su curso con aquel juicio ordinario sujeto á los largos trámites de estos, y á todas las cuestiones incidentales y recursos que en ellos pueden tener lugar, y no debe por lo mismo sorprender, que haya deslindes, que en mas de veinte años que cuentan de iniciados no hayan podido terminarse. Se comprende sin dificultad que para comprobar la existencia de un fundo es muy conducente el plano de él y las resultas de su mesura, porque demuestran su situacion, y la conformidad que existe entre su centro y los términos que acaso le sean conocidos, y además esto pone de manifiesto tambien cuales son los verdaderos colindantes de la dividente y bastará á impedir que otra que no lo es, suponiendo serlo, sirva de pretesto á una injusta oposicion. Por lo mismo, seria conveniente y justo que esa cuestion se aplazase tambien á la oportunidad en que deba contradecirse lo obrado en el deslinde, es decir, á la de la presentacion del plano. Así no se compele á los dueños de la dividente á sostener una contienda en que ellos que defienden la existencia del fundo son los que afirman y deben probar ántes de contar con los datos mas luminosos para la resolucion del asunto, como lo son sin duda el plano y demas resultas de la mesura; así se evitará que haya que litigar con la comunidad de un fundo que no sea colindante y que por lo mismo ni puede estimarse perjudicada ni es parte legítima; así se impedirá que maliciosamente se susciten cuestiones de esa índole con el único propósito de retardar indefinidamente el procedimiento con un juicio ordinario; así se evitará que desalentada la comunidad abandone un procedimiento en que están cifrados el bienestar de muchas familias, y la paz y la tranquilidad de los vecinos, y se logrará que todas las cuestiones que pueden suscitarse en el deslinde, se provoquen y sustancien á la vez y se decidan con los antecedentes que puedan ilustrarla y con la brevedad que tanto interesa á los copartícipes y al vecindario. Regularmente la contradicion que se hace á lo obrado en un deslinde, no tiene otro pretesto que la suposicion de no ser *Hato ó Corral* la dividente, deduciéndose de allí, que no se ha procedido en el órden que ha debido hacerse; y si así viene á tratarse siempre en esta oportunidad la cuestion de la existencia ó diversidad del fundo, no parece haber razon para que se anticipe, como suele suceder, y que se dé lugar á un juicio ordinario para ventilarla, suspendiendo entre tanto el curso del deslinde, sino es que se abandona para siempre con grave perjuicio de los dueños y del progreso y adelanto del distrito. Las pruebas que pueden aducirse sobre la existencia de los *Hatos* y *Corrales* son escrituras antiguas, señalamientos ó sentencias ejecutoriadas y los repartos, planos y medidas de la heredad: estas son tambien las que pueden comprobar el acertado proceder de los arbitros en sus resoluciones; ellas

son las que al tenor de las disposiciones de que se trata pueden presentarse en oposicion al deslinde, y por lo mismo léjos de haber inconvenientes para que todas esas cuestiones se aplacen á una misma oportunidad, la semejanza que hay en sus fundamentos, en los medios de prueba y en las pruebas mismas, exijen que no se sustancien en diversas épocas, ni se sujeten á diversos trámites. De este modo se obtendrán las ventajas que indicadas quedan, y nada se aventurará, pues si la existencia de la heredad puesta en duda se comprueba, se habrá conseguido su deslinde sin graves dilaciones y perjuicios, y sino llega á justificarse, los interesados lograrán evitarse largos y ruinosos pleitos, y la resolucion de la autoridad podrá ser mas justa y acertada. Seria, pues, de desear se dispusiese que la cuestion de inexistencia ó diversidad del fundo dividente, no sea un obstáculo al progreso de los deslindes, y que esa, como todas las demás contradicciones que se susciten por los dueños de los fundos vecinos ó por los comuneros, se aplace, sustancie y resuelva al darse cuenta al juez con la operacion del deslinde al tenor de lo que ordena el artículo octavo respecto á la oposicion á éste.

El undécimo ofrece tambien ocasion á multitud de cuestiones que pudieran evitarse. Segun él, las labranzas y ganados de los dueños colindantes que queden dentro del área de la hacienda demolida deben estraerse y disfrutarse en el término de un año; y las fábricas, cercas y otras obras de manufactura que no pueden arrancarse se deben pagar á tasacion de peritos por el comunero á quien toquen en particion; pero, cuantas veces esos mismos mejoramientos no equivalen á la riqueza de que se priva al particionero, y de que se ha aprovechado el dueño de las mejoras? Aquel en lugar de un terreno vírgen, cuajado de valiosas maderas, solo recibe un campo esquilmado, mal sellado de *guinea* ó cubierto de maderas y sin embargo, tiene que pagar estas obras como si ellas constituyesen un beneficio para el que ha sido privado de una riqueza que el primero utilizó. No se dice por esto que deje de satisfacerse lo que puedan ameritar esas bien hechurías; pero sí que debe tenerse en consideracion lo espuesto. A este objeto podria establecerse que si bien deben abonarse las plantas y siembras que se encuentran no debe incluirse en su apreciacion los trabajos del desmonte y preparacion del terreno, que recompensados están con los aprovechamientos del bosque á que han reemplazado; y en cuanto á las cercas y á las fábricas, que tan solo es de pagarse la mano de obra y la conduccion del material, procedente de la misma hacienda, toda vez, que, no es justo que al dueño de un terreno se haga satisfacer el valor de las maderas que se han estraido de su propia heredad y que él debia encontrar en sus terrenos.

Como ya se ha indicado, es frecuente que un individuo venda mas *pesos de propiedad* que los que tiene: tambien ha solido suceder que valores dado á una hacienda se hayan trasmitido despues como legítimos, á pesar de haber sido declarados nulos dichos creces, ya

por no haber sido único dueño el promovente, ya por falta de título legítimo para hacerlo; y acontece tambien, que las propiedades de una hacienda pasan por herencia de unos en otros sin consignarse en escritura pública, ó por ventas que solo constan por simples papeletas de alcabala, y de aquí que, muchos que, de buena fé, se consideran dueños resulten sin un solo peso de posesion legítima en la hacienda, al procederse á la calificacion, y que por lo mismo, familias pobres que no tienen otra propiedad ni otra cosa ni hogar que un pequeño *sitio* erigido en aquel concepto, se vean de un dia á otro lanzados al campo y en la mas deplorable miseria.

Cierto es, que el que en realidad nada ha adquirido, de nada es dueño, y que si bien es lamentable la suerte de los que se encuentran en estas circunstancias, no es justo por otra parte que los verdaderos señores se vean privados de lo suyo porque otros han comprado alguna porcion á los que no lo eran, y así se otorgue validez legal á lo que tiene tan vicioso origen. Pero no debe olvidarse cuanto interesa á todos que la propiedad no sea incierta é insegura por mucho tiempo; que el poseedor de una heredad pueda abrigar la confianza de que sus trabajos y sus esfuerzos no serán del todo perdidos, y que su bienestar y el de su familia no ha de depender del hallazgo de una escritura de muy remoto origen, porque tambien sucede que la propiedad legítima no puede acreditarse siempre con antecedentes de tan antigua fecha. Tales males é inconvenientes pudieran, pues, evitarse en gran parte, si se dispusiese, que son de calificarse como legítimas todas las propiedades que se califiquen con dos escrituras por lo ménos que se remonten á cuarenta años antes, á no ser que se trate de propiedades notoriamente nulas é ilegítimas, y aun las que lo sean, siempre que daten de mas de cien años.

La ley ha procurado que la reparticion se verifique con la mayor igualdad posible, y establece por su artículo diez y nueve, se procure que las aguadas naturales y fértiles en la seca, queden en las líneas dividentes, para que sirvan á dos ó mas comuneros; y si no lo permitiere su situacion respecto de la de los establecimientos, se calculen por los propios peritos nombrados, las ventajas que resultan á los condueños á quienes les queden; para que indemnizen á los comuneros privados de ellas. Si el particionero á quien se consigna la aguada de un fundo comun hubiera de indemnizar á todos los demás que quedan privadas de su uso, probablemente no bastaria el total valor del terreno que se le consigna para llenar esa obligacion, porque el uso de una aguada solo puede indemnizarse proporcionándose otra aguada; y fácil es calcular á cuanto subiria ese compromiso, sino habiendo mas de una, los dos ó tres comuneros á quienes quedase en sus terrenos, tuviesen que costear al resto de la comunidad que representara un número de cuarenta ó mas individuos, otras tantas aguadas ó pozos. Si la indemnizacion ha de hacerse en otro concepto, es decir no atendien-

do á lo que los demás han de erogar precisamente para proporcionarse otra aguada, sino á lo que amerita aquella que á otros se consigna y de que ellos van á ser privados, nada mas difícil ni ocasionado á cuestiones y dificultades, porque en efecto ¿qué precio puede darse á un rio ó una laguna? ¿Qué reglas pueden seguirse para su tasacion? ¿Cuál puede ser el tipo de la estimacion comun en este caso? Semejante disposicion es, pues, motivo de dificultades, y da márgen á cuestiones que debieron evitarse. La aguada es forzoso consignarla á aquel ó aquellos á quienes, segun las reglas á que deben sujetarse los repartos, corresponden los terrenos en que se hallen, ó sean á aquellos á continuacion de cuyos predios se encuentran, ó de que proceden sus propiedades; es imposible que continúen sujetas al uso de los demás comuneros sin grave perjuicio de todos y sin prolongar ese estado de comunidad á que conviene poner término y que es fuente perenne de tantos males, y si ella realmente constituye una ventaja, ella es inapreciable y de la misma índole que otras muchas que tampoco han podido tomarse en cuenta como son sin duda los aprovechamientos anteriores á la division, la mejor calidad de los terrenos en que algunos se han situado, aun respecto á todos los demás calificados como de primera clase, la mayor proximidad á los caminos y á los centros de poblacion y consumo; ventajas todas, alcanzadas por la antelacion con que se han situado en esos puntos y que por lo mismo son el resultado de un derecho legítimamente adquirido. Sobre esto, pues, no es dable pretender una igualdad absoluta, y vale mas prescindir de esas ventajas inapreciables é indivisibles, que dar ocasion á cuestiones y dificultades tratando de establecer una igualdad que no cabe y pretendiendo una indemnizacion que no es posible.

Acontece con demasiada frecuencia, que un comunero al procederse al reparto de los terrenos de la comunidad, se considera con derecho preferente á los consignados á otro, y que con tal motivo ocurre al espediente relativo á dicho entero deduciendo aquel y oponiéndose á la operacion, que debe ceñirse á las reglas establecidas al objeto por el voto consultivo, y este incidente ya se ha sujetado á los trámites de un juicio civil ordinario, ya se ha sustanciado como la oposicion al deslinde. Lo primero ha sido lo mas frecuente. Sin embargo, esa práctica es de todo punto injustificable, pues el deslinde general ciertamente no es otra cosa que el entero que se hace á una comunidad de los terrenos del hato ó corral que á la misma pertenece, y el entero particular de cada particionero, no es en resúmen otra cosa que el deslinde de su porcion, de la de los demás comuneros. Ambas operaciones son idénticas: una misma es su naturaleza, una misma su índole ó un deslinde general, el de los terrenos de la comunidad del de todas las comunidades vecinas: ó un deslinde particular, el de los terrenos de un comunero del de todos los otros: ambas operaciones tienen reglas fijas

á que ceñirse y deben ser el resultado de la observancia de esas mismas reglas y de la justa apreciacion de lo que resulta de las escrituras y documentos relativos á la hacienda en el primer caso, y á las propiedades y su procedencia en el segundo; y si la impugnacion al deslinde general, por la inobservancia de esas reglas debe sustanciarse con un solo escrito por cada parte, no hay razon para que la impugnacion que del deslinde particular se verifique tambien por la infraccion de las disposiciones del voto consultivo, no se sustancie del mismo modo y haya de sujetarse á los largos trámites de un juicio ordinario, ó en otros términos, para que lo accesorio no siga la regla de lo principal y se le dé mas importancia que á esto. Sería por lo mismo justo, se declarase que la contradicion ú oposicion que á los enteros se haga es de sustanciarse en los términos breves y sencillos establecidos para la sustanciacion de la oposicion á deslinde general.

Triste y precaria por demás sería la situacion de los propietarios en Cuba si aparte de todos los inconvenientes y dificultades que quedan indicados, estuviesen pendientes sus valiosos predios de la aparicion de un documento que ha siglos debió otorgarse, y sin embargo no falta quien pretenda que la *merced* es la única prueba de la existencia de un *hato ó un corral*. De seguro que á profesarse semejante doctrina, las propiedades mas valiosas, mas respetables y mas legítimas tendrian que desaparecer del censo ó padron de nuestras riquezas, y mientras mas antiguos fuesen los fundos, mas espuestos estarian á ese accidente, porque siendo de mas remoto orígen la merced, es mas probable su estravío, mas difícil su hallazgo y ménos probable su presentacion. Y esto es lo que realmente sucede, pues las haciendas mas antiguas, aquellas cuya existencia viene atestada desde los tiempos mas remotos y de siglo en siglo, por innumerables escrituras y documentos respetabilísimos, son los que ménos que ningun otro, pueden producir su merced. Y no obstante, con esa exigencia, con esas pretensiones es que frecuentemente se obstruye el curso de los deslindes y se pretende hacer desaparecer la propiedad mas importante. Quiere hacerse depender la existencia de la hacienda de la presentacion de la merced; quiere hacerse de esto el único medio de prueba, y si no puede producirse, se pretende que la hacienda no existe y que esa propiedad es una mentira.

Por fortuna no ha sido ese nunca el sentir y las aspiraciones del Gobierno de S. M. que celoso del bienestar y la tranquilidad, de los moradores de aquella comarca y propendiendo con tal propósito al respeto de la propiedad y al desarrollo de la riqueza agrícola, ha declarado que las mercedes deben reputarse como título de dominio, y á falta de cualquiera otro debe admitirse y respetarse el de justa prescripcion, entendiéndose por tal la posesion de cuarenta años como espresamente se consigna en Real resolucion de diez y seis de Julio de 1819, cuyo cumplimiento se reiteró por

Real Cédula de veinticuatro de Abril de 1833, con vista del acta de la Junta superior directiva de hacienda en que se proponia que á falta de otros títulos debia admitirse y respetarse el de justa prescripcion, entendiéndose por tal la posesion de cien años en los terrenos incultos, y de cincuenta en los cultivados y labrados con tal que, la posesion hubiera pasado de padres á hijos ó á otras familias por cualquier especie de contrato oneroso ó lucrativo sin contradicion alguna, y que la prescripcion se probara por instrumentos, como son, escritura de venta y compra, testamentos, divisoria entre herederos, cartas dotales y documentos que acrediten el pago de diezmos, y alcabala, en las traslaciones de dominio y el de la antigua contribucion llamada de *pesa*, y en defecto de pruebas instrumentales se admitiese por notoriedad de la prescripcion, el estado del Ayuntamiento ó juez territorial y subdelegado de la Real Hacienda, con la deposicion uniforme de tres hombres buenos de suficiente edad, acordes en que la posesion es inmemorial, ó escede notoriamente de un siglo, y por Real órden de 1.º de Marzo de 1834 sobre proveer de títulos á los propietarios de los terrenos, se espuso, que deseando proporcionar á sus dominios la prosperidad de que son susceptibles y siendo indispensables para conseguirlo, que los que poseen terrenos en ellos, gocen de la seguridad y confianza debida al sagrado derecho de propiedad, se dignaba resolver se le manifestare por la autoridad superior de aquella Isla, á quien se dirigía, qué medios creia mas apropósito para que todos los propietarios de la Isla y cuyos derechos se hayan reconocidos por la Real órden de diez y seis de Julio de 1819, sin que con arreglo á ella nadie pueda perturbarlos en su pacífica posesion, se provean de títulos que acrediten su propiedad y designen en ellos su estension y límites para que en lo sucesivo se eviten las denuncias y litigios con que por carecer de estos documentos se ha inquietado á los mencionados propietarios; lo cual comprueba que á pesar de todo, aun se molesta á los poseedores y el que suscribe creería faltar á su deber si convencido de los deseos de S. M. y de la necesidad de poner término á esos males, no aprovechara la ocasion que hoy se le ofrece para someter á la alta consideracion del Gobierno cuanto deja propuesto para la cesacion del odioso sistema de comunidad á que en la Isla de Cuba está sujeta la propiedad territorial; y que para asegurar sus derechos al propietario, se recomiende á las autoridades á quien corresponde el exacto cumplimiento de la soberana disposicion de diez y seis de Julio de 1819, para que con sujecion á ella se respeten como títulos legítimos las mercedes, las citaciones que en esta se hagan de los fundos vecinos que acaso hoy no puedan presentarse iguales títulos y para quienes esas mismas citaciones son y deben estimarse como verdaderos suplementos de merced, así como las menciones que de aquellos se hagan en antiguos acuerdos capitulares, y medidas de los mismos prédios, y á falta de esas

constancias la prescripcion probada al tenor de la citada superior resolucion, desestimándose en consecuencia toda oposicion que tenga por objeto y fundamento la inexistencia del fundo por falta de la merced ó de cualquier otro título de los espresados, pues de este modo podrán quedar cumplidas las órdenes del Gobierno y asegurados los derechos de aquellos vecinos con inmensas ventajas para el país. Madrid Mayo de 1866.—Agustin M. Camejo, Comisionado por Sancti-Spíritus.

FIN.

INDICE DEL TOMO II.

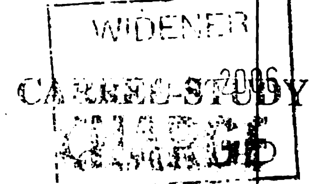
PÁGINAS.

PARTE IV. — CUESTION POLITICA.

PARTE V. — ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

APENDICE.

Suplicamos á nuestros lectores se sirvan dispensarnos los yerros de imprenta que puedan encontrar en esta obra. Obligados á imprimirla en un tiempo dado, no nos ha sido posible reunir el número de cajistas y correctores, que entendieran bien la lengua española, necesario para que hubiese salido con la correccion que quisiéramos. — Todas las personas, tanto residentes en los Estados-Unidos como en Cuba, que deseen tener la fé de erratas, se servirán pedirla á esta imprenta en el mes de Febrero próximo dando las señas de su habitacion con exactitud y le será remitida gratis por el correo.


WIDENER
CARREL-STUDY
2006
CHARGE